

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

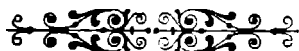
DEBATES

DE LA

CONVENCION CONSTITUYENTE

TOMO II

Abril de 1888 hasta Octubre de 1889





BUENOS AIRES

Establecimiento tipográfico **EL CENSOR**, calle Corrientes número 829

1892

INFORME N.º 6-III
imperte
Comercio Bonati
5000

BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA
ARG 1992 45701

<p>35558 T.2</p>	<p> BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES biblioteca@senedo-ba.gov.ar Tel 429-1200 int. 4650-4653</p> <p> LEG-LIB-053376</p>
----------------------	--

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 12 DE ABRIL DE 1888

Presidencia del Sr. Uriburu

SUMARIO — I. Presta juramento y se incorpora á la Convencion el Dr. D. Emilio Carranza — II. Se resuelve por mocion del Sr. Convencional Belin Sarmiento, aceptar varias renunciaciones y declarar cesantes á los Convencionales que habian aceptado puestos públicos con residencia permanente en el extranjero, á los que viajaban por Europa sin licencia y los que habian incurrido en inasistencia notable segun el Reglamento. Se acepta la renunciacion interpuesta por el Sr. Secretario Raul Harilaos—III. Se resuelve fijar en 38 el quorum legal de la Convencion. Se discuten varias mociones respecto al procedimiento que ha de adoptar la Convencion para continuar sus trabajos y se resuelve lo siguiente: Nombrar una comision especial para que tomando en consideracion los antecedentes existentes en la Secretaria, presente en cada sesion la materia del debate, aconsejando el orden que debe seguirse en los trabajos.

PRESENTES

—
Presidente
Aldao
Agrelo
Aristegui
Arana D.
Arana B.
Belin Sarmiento
Boer
Borbon
Bunge
Benitez
Carranza
Curutchet
Castellanos M.
Calderon
Dillon J. (hijo)
Davel
Dimet
Diana
Davis
Fonrouge J.
Fuente de la
Gil L. A.
Gelly
Gonnet M.
Gonzalez Segura

En La Plata, á los doce dias del mes de Abril de 1888, reunidos en su sala de sesiones, los señores Convencionales anotados al margen, dijo el—

I

Sr. Presidente—Encontrándose en antesalas un señor Convencional electo, se le va á invitar á que preste juramento.

Presta juramento y se incorpora á la Convencion el Dr. D. Emilio Carranza.

Sr. Presidente—Está abierta la sesion con asistencia de 38 SS. Convencionales.

Como todas las actas de las sesiones anteriores, casi

Gonzalez B. C.
Hernandez R.
Heredia
Jorge
Languenheim
Lopez C.
Larrain
Mendoza
Mitre y Vedia
Martinez
Muzlera
Pilotto
Rodriguez
Rocha M.
Zubiria

AUSENTES

con aviso

Botet
Canard
Dillon P.
Fernandez
Gonnet L. M.
Lartigau
Plaza Montero
Resta
Ugalde
Ugarriza

en su totalidad, han sido en minoría, toca á la H. Convencion determinar si se ha de pasar ó nó á la orden del dia.

II

Sr. Belin Sarmiento
—Creo que despues de haber conseguido reunirse la Convencion en número legal, debiéramos tomar algunas medidas de conservacion del cuerpo como ser: aceptar renunciaciones que son indeclinables y que están en la carpeta de la Presidencia, declarar cesantes algunos Convencionales que han aceptado puestos públicos con residencia permanente en el extranjero, y otros que viajan por Europa sin li-

sin ariso

Achával
Benitez C.
Carril del
Castellanos B.
Castro
Enciso
Gonzalez C.
Lopez F. J.
Miranda Naon
Olivera
Penna
Rojo
Romero
Serantes
Socas
Terrero
Toledo R. A. de
Valiente Noailles
Varela L. V.
Viale E.
Velazquez J. M.

cencia de la Convencion, á fin de producir esas vacantes y poder dar lugar á que se llenen por eleccion. Hay otras medidas que propondré despues, que creo conveniente tome la Convencion.

Apoyada suficientemente esta mocion, se pone en discusion.

Sr. Fonrouge—Creo que es de órden dar cuenta de las renunciaciones.

Sr. Presidente — Se dará cuenta de ellas.

Sr. Belin Sarmiento—Como son muchas y los términos no hacen al caso, podrian leerse solamente los nombres de los que renuncian indeclinablemente.

Sr. Heredia—Es de reglamento que se lean.

Sr. Fonrouge—Podria decirse si son ó nó indeclinables.

Sr. Heredia—Mejor seria conocer los términos de las renunciaciones, para formar opinion sobre si deben ó nó ser aceptadas.

Sr. Secretario — Existe la renuncia del Dr. Achával, que no ha sido aceptada; la del Dr. Miranda Naon, y un telegrama del Sr. Acevedo, en que manifiesta que él no ha renunciado.

Sr. Presidente—Debo hacer presente á los señores Convencionales que una parte de la Convencion que creía que funcionaba legalmente, aceptó todas estas renunciaciones, y otra parte de este mismo cuerpo reconsideró esta medida dejándola sin efecto.

Creo que lo que ahora debe determinar la H. Convencion, es si se han de tomar en consideracion las renunciaciones que existen ó nó.

Sr. Fonrouge—Deseo saber si estas renunciaciones que no han sido aceptadas por la Convencion en minoría, se han vuelto á presentar nuevamente.

Sr. Presidente—No señor.

Sr. Fonrouge—Otra pregunta mas:

¿Despues de este nuevo esfuerzo hecho por la Convencion para reunirse, hay renunciaciones presentadas?

Sr. Secretario—Sí, señor; existe la de D. Carlos Olivera.

Sr. Fonrouge—Entonces podemos tomarla en consideracion.

Se pone en consideracion.

Sr. Belin Sarmiento—El Sr. Olivera me ha declarado personalmente que, siendo las reuniones de este cuerpo á la misma hora de su trabajo como periodista, no le será posible asistir. Además, este señor Convencional ha brillado generalmente por su ausencia.

Sr. Fonrouge—Entonces, debe aceptarse la renuncia.

Se vota y es aceptada.

Sr. Fonrouge—Respecto de las otras renunciaciones creo que la Convencion, para ser lógica con los mismos procederes que ha usado, debe pasar una nota á cada uno de estos señores Convencionales manifestándoles si insisten ó nó en sus renunciaciones, para tomarlas en consideracion, y que tengan á bien contestar inmediatamente, á fin de aceptárselas y poder proceder á hacer nueva eleccion.

Sr. Belin Sarmiento—¿Y si no contestan?

Sr. Fonrouge—Yo creo que por el honor de la Convencion han de contestar; pero si no lo hacen, la Convencion podrá declarar vacante esos puestos y comunicarlo al P. E. á fin de proceder á mandar hacer nueva eleccion.

Sr. Belin Sarmiento—Yo hago mocion para que se declaren cesantes á dos señores Convencionales, cuyos nombres no recuerdo, que se encuentran paseando por Europa, sin licencia.

(Apoyado).

Sr. Presidente—Está en consideracion.

Sr. Heredia—Esta cuestion de renunciaciones tiene una historia un tanto complicada.

Primeramente, muchos señores Convencionales presentaron sus renunciaciones, y se decia, así por lo bajo, que esas renunciaciones respondian

á influencias de un personaje altamente colocado, en aquella época, en la política de la Provincia.

La Convencion no podia reunirse, como saben los señores Convencionales; se agotaron todos los medios ideados al efecto. Finalmente fuimos invitados á una conferencia con el actual Gobernador de la Provincia, con el fin de arbitrar, en presencia suya, los medios para que este cuerpo pudiera celebrar sesion, y una de las ideas á que creo que se llegó, pues yo no estaba presente en ese instante, fué que la Convencion no aceptara las renunciaciones pendientes y se procurara influir en el ánimo de los señores Convencionales renunciadores para que retiraran sus renunciaciones.

Retirados del despacho del Gobernador, los señores Convencionales celebraron una sesion y, entonces pude yo observar con asombro, aunque no usé la palabra, pero combatí la resolucion que al respecto se tomó, pude observar digo, que la Convencion declaró Convencionales á individuos cuyas renunciaciones ya habian sido aceptadas, y entiendo que esa resolucion fué comunicada á los señores Convencionales renunciadores, despues naturalmente que se les habia comunicado que sus renunciaciones habian sido aceptadas.

Ahora, al hacer la mocion el Sr. Convencional Fonrouge, se me ocurre la duda, caso de que esa mocion se sancionara, si aquellos Convencionales cuyas renunciaciones se aceptaron y que despues se dejaron sin efecto, ¿son ó no Convencionales?

Si esos señores no son Convencionales, no hay lugar á dirigirles esa nota; y si son Convencionales, tampoco puede dirigírseles esa nota preguntándoles si insisten ó no en sus renunciaciones, porque, siendo Convencionales, están sujetos á lo que dispone el Reglamento respecto á los Convencionales inasistentes.

Lo que queda, pues, que hacer, es destituir á los señores Convencionales que no asisten á las sesiones, si hubiese lugar á ello con arreglo á la Constitucion y al Reglamento; pero de ninguna manera interperlarlos respecto á renunciaciones que esta misma asamblea declaró que habia rechazado.

Es cuanto queria decir respecto de la mocion en discusion.

Sr. Fonrouge—Estamos verdaderamente en una época de reorganizacion de este cuerpo.

Estos señores Convencionales han recibido una comunicacion en la que se les manifestó que sus renunciaciones estaban aceptadas, y otra en la que se comunicó que aquella aceptacion de sus renunciaciones habia quedado sin efecto, y ellos no han producido ningun acto en que manifiestan la voluntad respecto de si van á permanecer siendo Convencionales ó no.

Sr. Belin Sarmiento—Hay otros Convencionales que se hallan en el mismo caso que han hecho manifestacion de su voluntad asistiendo. Tengo uno á mi lado.

Sr. Fonrouge—Me hallo en ese caso, y es por eso que no necesito que se me pase nota preguntándome si voy á continuar ó no siendo Convencional.

Sr. Belin Sarmiento—Pero sí á los que no han asistido, para salir de la duda.

Sr. Fonrouge—Es necesario que manifiesten su voluntad de una manera positiva, pues no es el caso de proceder con tanto rigor con personas á quienes se les ha comunicado que sus renunciaciones no han sido aceptadas.

Parece que este procedimiento no afecta ningun principio fundamental.

Sr. Jorge—Yo voy á proponer un temperamento que me parece concilia todas las ideas emitidas.

Propongo se pase la nota que se indica á todos los señores Convencionales que hayan asistido á las sesiones de la Convencion, despues que se les comunicó que no se les aceptaba sus renunciaciones, y que á aquellos que no hayan asistido se les declare cesantes.

Sr. Fonrouge—Perfectamente.

Sr. Presidente—No hay mas que el Sr. Convencional Dr. Achával que se halla en ese caso: no ha contestado á la nota ni ha asistido.

Sr. Jorge—Debe aceptársele la renunciacion.

Sr. Agrelo—¿Se le ha pasado citacion?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Agrelo—Soy amigo personal del Dr. Achával, pero eso no obsta á que acepte ese temperamento.

Sr. Fonrouge—El señor Fernandez no ha asistido.

Sr. Presidente—Pero pidió licencia, y existe una solicitud en secretaría pidiéndola nuevamente.

Sr. Heredia—¿Qué se le va á comunicar ahora al Dr. Achával? ¿Que se le acepta la renuncia, despues de habersele comunicado que no se le aceptaba?

Sr. Belin Sarmiento—La Convencion debe declarar vacante el puesto de ese señor Convencional.

Sr. Fonrouge—Cuando hice mi mocion, que mereció el apoyo de la H. Convencion, era en la creencia de que fueran diez ó doce los señores Convencionales que se hallaban en ese caso, porque no fué mi ánimo hacer mocion dirigida á un solo Convencional. Por esto retiro mi mocion, y me adhiero á la que se ha hecho para declarar cesantes á los señores Rojo, Viale y Lopez.

Se vota si se declaran cesantes á los Convencionales nombrados, y resulta afirmativa.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Tengo que hacer otra mocion en el sentido de la conservacion del cuerpo.

La ausencia prolongada de ciertos Convencionales está en el caso previsto por el Reglamento que rige á la Convencion, que establece que, faltando tres veces consecutivas á las citaciones, pueden ser declarados cesantes.

Hago mocion para que la Convencion en mayoría, por dos tercios de votos. . . .

Sr. Heredia—Tiene que ser así, forzosamente.

Sr. Belin Sarmiento— . . . declare que todo Convencional que en adelante falte á tres sesiones consecutivas, se hallará en el caso del Reglamento, y que bastará la sola lectura de su nombre por el Presidente, al abrirse la sesion, para ser declarado cesante, sin necesidad de una votacion especial para cada caso ocurrente.

—Suficientemente apoyada esta indicacion, entra en debate.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Yo no voy á votar por esta mocion, porque importa pronunciar un juicio anticipado, sobre hechos que pueden ó nó ocurrir.

No me parece un procedimiento correcto, ni que nunca se haya puesto en práctica.

La disposicion terminante está en el Reglamento: en cada caso especial, debe haber una sancion tomada por dos tercios de votos.

Esta seria una verdadera sentercia que la Convencion pronunciaría contra uno de sus miembros que falta á sus deberes; y no se puede dictar sentencia anticipada.

Tanto la ley como el Código Penal, dicen que al que cometa tal delito se aplicará tal pena. Pero no dicen que por el solo hecho de haber cometido tal delito, se le aplicará tal pena, sin formacion de juicio.

Tiene que haber un juicio, en que se llenen todas las formalidades que la ley establece.

Por otra parte, podemos hallarnos en el caso de muchas escepciones.

En la Convencion hay ministros de la Suprema Corte, hay miembros del P. E., hay Diputados y Senadores que pueden, en sesiones de la Legislatura, hallarse en discusiones importantísimas, por cuya razon tengan que faltar á las reuniones de esta asamblea.

Si desde ahora con anticipacion, declaramos caduco el título de todo Convencional por el hecho de incurrir en tres faltas consecutivas, no hay excepcion que la Convencion pueda tener en cuenta, ó todos los casos serán de excepcion, y no se tendrán en cuenta.

Creo que lo correcto es cumplir el Reglamento en cada caso: que, en cada sesion, el secretario dé cuenta á la Convencion de los miembros de ella que tengan tres faltas consecutivas; y estoy seguro que no faltará un Convencional que levante la voz y tenga la energía suficiente, el valor cívico necesario para decir:

Señor, este Convencional, sin causa justificada, ha faltado tres veces, y pido que se le declare cesante.

Pero, dar una sentencia que engloba todos los casos que pueden ocurrir, me parece que es faltar á todas las formas.

Sr. Belin Sarmiento—Me merecen res-

peto, sin duda, las consideraciones que ha emitido el señor Convencional. Pero, por mi parte, insisto en mi mocion, porque se trata de la dignidad y de la conservacion de este cuerpo.

Se trata precisamente de tomar una medida tan severa, que obligue á modificar su conducta á los señores Convencionales inasistentes. No se trata de delitos ni de penas; no se trata de injuiciamiento ni de circunstancias atenuantes; se trata simplemente de hacer tan severa la regla como para que no admita excepciones para nadie.

Ya ha sucedido en este cuerpo que, faltando con frecuencia muchísimos Convencionales, se ha hecho mocion para que el secretario leyera sus nombres, y para que se declarara cesantes á aquellos que habian faltado mas de tres veces consecutivas. Y ha resultado que por debilidades de compañerismo, por todas esas flaquezas humanas que hay que tener en cuenta, muchos señores Convencionales que nunca habian asistido, que ni siquiera habian hecho acto de presencia en el seno de esta asamblea, continuaron formando parte de esta.

Recuerdo del Sr. Luis Ardití y Rocha, que jamás asistió á la Convencion; sin embargo, no fué aceptada la mocion de espulsarlo, por consideraciones políticas de amistad y de respeto al apellido que lleva.

Hay otros casos, como el del señor José Fernandez, el del Dr. Rojo, que acabamos de declarar cesante, y otros para quienes se resolvió la caducidad de sus títulos por razones políticas del momento.

Pongo estos nombres para que se vean los casos claros, por odiosos que sean los ejemplos.

Al Sr. José Fernandez se le espulsó de la Convencion por haber incurrido en el caso previsto por el Reglamento. Sin embargo, cinco ó seis Convencionales que se hallaban en igual caso que el Sr. Fernandez, no fueron espulsados.

En la sesion siguiente, apareció á las claras la injusticia que se habia cometido, y la Convencion derogó su resolucion primitiva respecto á todos los cesantes, quedando en nada su severidad de un momento. Y ya saben

los señores Convencionales en qué ha quedado el respeto á este cuerpo, despues de todas esas debilidades!

Hemos llegado á ser la burla del país los pocos Convencionales que cumplimos constantemente con nuestro deber, precisamente porque cumplimos con nuestro deber.

Insisto en mi mocion, á fin de que haya una regla tan severa como para que deje burlados á aquellos que creen que un puesto por ser honorífico no merece siquiera la atencion de mandar aviso cuando no asisten.

Insisto además, porque si fuera cierto que tal medida sería atentatoria tratándose de delitos y penas, es del todo correcta y conforme á las leyes y prácticas consuetudinarias de las asambleas.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Sr. Presidente—¿Es para una rectificacion?

Sr. Fonrouge—Sí, señor.

El medio que tienen los cuerpos colegiados de hacerse respetar es cumplir las leyes, y el modelo de ese cumplimiento no es dictar sentencias con anticipacion.

No entro á discutir el hecho de que la Convencion haya tomado una resolucion justa ó injusta, porque creo que todo lo que ella ha hecho, dentro de sus atribuciones, está bien hecho.

Esta es mi regla de conducta.

Me parece que no se debe traer ejemplos de injusticias, de errores judiciales, de tal ó cual procedimiento de los jueces; porque si estos errores fueran causa suficiente para suprimir el procedimiento judicial, hace tiempo que no habria tribunales en ningun país de la tierra.

Esto es claro; esto es evidente.

Sr. Heredia—Pido la palabra.

De perfecto acuerdo con las ideas sostenidas por el señor Convencional Fonrouge, y á fin de reforzar su razonamiento, si refuerzo necesitara, haré notar que las tres faltas á que se refiere el Reglamento, lo que puede considerarse falta grave, á los fines de la destitucion, no siempre debe ser considerado como tal falta grave; su apreciacion queda librada al criterio de la Convencion, la cual

puede resolver que la inasistencia de un Convencional á tres ó mas sesiones, no constituye motivo de destitucion.

Y es perfectamente razonable que así sea, porque un Convencional puede faltar por motivos de enfermedad ó de otro género que justifiquen verdaderamente dichas faltas ó que las disculpen; al paso que otro puede faltar sin tener esa disculpa ó justificacion, en cuyo caso es justo que el primero no sea destituido, y el segundo sí.

Sr. Belin Sarmiento—Paños calientes. Remedios caseros. . .

Sr. Heredia—De aquí surge la necesidad de que la Convencion, en caso de resolver la destitucion de algunos de sus miembros, tenga en consideracion las circunstancias especiales que se lo aconsejen, á fin de pronunciarse con perfecto conocimiento de todas ellas.

De aquí, tambien, resulta la imposibilidad de dictar una resolucion aplicable á casos que aún no se han producido y cuyas circunstancias especiales ignora la Convencion.

Por estas consideraciones, creo que no debe aceptarse la mocion del señor Convencional Belin Sarmiento.

El señor Convencional, sin embargo, á mi juicio, no deja de tener cierta razon en las observaciones que ha hecho.

En efecto, hay el precedente de lijereza, diré así, porque no se ocurre otra palabra, en materia de destitucion de Convencionales que ha citado. Pero el mismo señor autor de la mocion ha recordado que este cuerpo volvió sobre sus pasos, y que habiendo en una sesion declarado cesantes á varios señores Convencionales, en la siguiente reconsideró aquella medida, y los reintegró en sus puestos.

Por consiguiente, se vé que, si una vez la Convencion fué lijera, fué, sin embargo, despues justa, y debemos esperar que continúe siéndolo así.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Es simplemente para pedir que el señor Secretario dé cuenta á la Convencion de los Convencionales que han faltado á las tres últimas sesiones á que hemos sido convocados, con el objeto de proponer que, con arreglo al Reglamento, se les declare cesantes.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se pone en discusion.

Sr. Presidente—Es necesario buscar los antecedentes.

Sr. Hernandez—Podíamos pasar á cuarto intermedio.

Varios señores Convencionales—Nó! nó!

Sr. Belin Sarmiento—Apoyando la mocion del señor Convencional Hernandez, retiro la mia.

Sr. Presidente—Tengo otro punto que consultar á la honorable asamblea.

El artículo 13 del Reglamento dice lo siguiente: «La Cámara podrá declarar vacante el puesto de un diputado que no se hubiese incorporado un mes despues de haberse comunicado su nombramiento.»

Hay un señor Convencional, que se encuentra en este caso: es el señor Santamarina.

Se le comunicó su nombramiento con fecha 7 del pasado, y hasta hoy no ha comparecido.

Sr. Hernandez—Hago mocion para que se le declare cesante.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota si se declara cesante en su puesto de Convencional al señor José Santamarina, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Mientras se traen los datos pedidos, se van á leer los asuntos entrados.

La Plata, Abril 12 de 1888.

Señor Presidente de la Convencion, D. Francisco Urriburu.

Hace mas de cuatro meses que estoy enfermo y actualmente me encuentro en una convalecencia delicada, lo que me ha privado y me priva de asistir á las sesiones que ha celebrado la H. Convencion que Vd. preside.

Por tales causales, vengo á solicitar, por intermedio del señor Presidente, licencia para faltar á las sesiones de la Convencion hasta tanto me restablezca de la enfermedad que me aqueja.

Saludo atentamente al señor Presidente.

José Fernandez.

Sr. Presidente—Está en discusion .

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Los términos de esta solicitud son tan latos, que no tiene una manera de fijarse.

La causal invocada por el señor Fernandez no puede ser mas justa. Pero creo que no podemos acordar una licencia en estas condiciones.

Podemos acordarle una licencia por dos ó tres meses, y si acaso en dos ó tres meses no mejorara, pedirá una nueva; pero la licencia debe acordarse por un término dado.

Hago, pues, mocion para que se le acuerde licencia por tres meses.

Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar si se concede la licencia solicitada por el Sr. Fernandez, por el término de tres meses.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Belin Sarmiento—Propongo que se le acuerde por un mes.

Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar si se concede dicha licencia, por treinta dias.

—Se vota y resulta afirmativa.

—El P. E. acusa recibo de una nota en que se le comunica el resultado del escrutinio de las elecciones de Convencionales.

(Al archivo.)

—El señor Convencional Daniel Arana, solicita permiso para faltar á seis sesiones.

Sr. Presidente—Se va á votar si se concede licencia al señor Convencional Arana, para faltar á las sesiones durante seis semanas.

—Así se hace y resulta afirmativa.

Sr. Heredia—Pido la palabra.

La Convencion acaba de conceder al señor Convencional Arana una licencia de seis semanas, es decir, mes y medio; mientras tanto, al señor Fernandez, que se encuentra enfermo, solo le ha acordado una licencia de treinta dias.

Por esta razon hago mocion de reconsideracion para que se le acuerde al señor Fernandez una licencia por dos meses.

Sr. Presidente—No estando suficientemente apoyada la mocion del señor Convencional Heredia, pasaremos á otro asunto.

—El señor Secretario de la Convencion, don Raul Harilaos, presenta su renuncia de dicho puesto.

Sr. Presidente—Está en consideracion esta renuncia.

Sr. Jorje—Hago mocion para que el puesto de Secretario no se provea, y siga funcionando la Convencion con uno solo.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Primeramente se votará si se acepta la renuncia presentada por el señor Harilaos, y si fuera aceptada, entrará en seguida en discusion la mocion del señor Convencional Jorge.

—Se vota si se acepta la renuncia del señor Harilaos, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Habiendo sido suficientemente apoyada la mocion del señor Jorge, está en consideracion.

Sr. Muzlera—Pido la palabra.

Voy á votar en contra de la mocion del señor Convencional Jorge, porque la Convencion va á terminar sus tareas dentro de uno ó dos meses, y es entonces cuando la Secretaría va á tener mas trabajo.

Por otra parte, con el sueldo asignado á este puesto no va á gravar mayormente al tesoro público, puesto que dentro de dos, tres ó cuatro meses terminará la Convencion sus tareas.

Por estas razones he de insistir en que se provea la vacante dejada por el señor Harilaos.

Sr. Heredia—Pido la palabra.

En apoyo de lo que acaba de manifestar el señor Convencional Muzlera, debo hacer notar á la Convencion que, en efecto, la Secretaría va á tener mucho trabajo en el último período de existencia de este cuerpo, sobre

todo cuando se trate de compaginar y poner en orden las reformas introducidas á la Constitucion vigente, trabajo que aún no se ha hecho.

Ya que la Convencion ha conseguido formar *quorum* hoy, lo que nos hace suponer que se dedicará sériamente á sus deberes, me parece que no es el momento oportuno para suprimir un Secretario: esto pudo haber convenido ahora dos ó tres años, pero no en estos momentos, en que la Convencion reanuda sus trabajos.

Sr. Jorge—Yo he propuesto que no se llenara la vacante, porque creo que es suficiente un buen escribiente que tenga letra clara.

El trabajo de compaginar, corregir los artículos y ponerlos en armonía, no corresponde á la Secretaría, sino á una comision que ha sido costumbre nombrar en todas las Convenciones.

No quiero estenderme mas para demostrar la inutilidad de este empleo, porque creo que todos los señores Convencionales tienen conciencia de ello.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion del señor convencional Jorge, para que no se provea el puesto de Secretario.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de los nombres de los señores Convencionales que han faltado á tres sesiones consecutivas.

Se lee:

Dr. D. Nicolás Achával, D. Honorio Acevedo, D. Mariano Benitez, D. Víctor del Carril.

Sr. Belin Sarmiento—¿Cuál es el primer nombre leído?

Sr. Secretario—El del Dr. D. Nicolás Achával.

Sr. Belin Sarmiento—Hago mocion para que se dé por aceptada la renuncia que presentó este señor.

Sr. Fonrouge—Hace un momento que se acaba de resolver otra cosa: entonces es una mocion de reconsideracion.

Sr. Presidente—Es una mocion de re-

consideracion, y necesita el apoyo de una cuarta parte de los miembros presentes.

Sr. Hernandez—Mocion de reconsideracion puede ser en cuanto al Dr. Achával.

Sr. Fonrouge—Se ha leído tambien el nombre del Sr. Lopez.

Sr. Hernandez—Han sido leídos indebidamente por Secretaría los nombres de los señores Lopez, Rocha, Olivera y Fernandez, sobre los cuales ya ha recaído una resolucion.

Lo que hay que considerar ahora es lo que ha de resolverse respecto de los otros Convencionales que figuran en la lista leída, y sobre los cuales no ha recaído ninguna resolucion.

Sr. Heredia—Deseo saber cuántos son los señores Convencionales de la lista leída, que se encuentran en el caso de poder ser destituidos por inasistencia á la Convencion.

Hago esta pregunta, porque veo que en esa lista figuran los nombres de los señores Lopez, Viale y Rojo, que han sido ya declarados cesantes, por haberse ausentado del país sin licencia, y el del Sr. Olivera cuya renuncia ha sido aceptada.

Si este es un error de Secretaría, como creo, pido que sea salvado.

Sr. Presidente—Efectivamente, queda salvado el error.

Sr. Belin Sarmiento—Haré notar á la Convencion que la lista leída no tiene nada que ver con mi mocion especial de declarar cesante al Sr. Convencional Achával.

Sr. Presidente—El Sr. Convencional está en su derecho de pedir esa cesantía; pero para ello necesita hacer mocion de reconsideracion.

Sr. Belin Sarmiento—No, señor.

Sr. Presidente—Sí, señor, es menester una mocion de reconsideracion.

Sr. Heredia—La lectura que se acaba de hacer de los nombres de los Convencionales que han faltado á tres sesiones consecutivas, responde á una peticion que hizo hace un rato el señor Convencional Hernandez.

Sr. Presidente—No se trata de la lista, sino de la mocion hecha por el señor Convencional Sarmiento, de si debe ó nó declararse cesante al señor Convencional Achával.

Anteriormente se hizo mocion para que se le pasara una nota á este señor.

Sr. Hernandez—Fué retirada esa mocion, considerando que no podia recaer sobre ella una resolucion.

Sr. Heredia—Creo que el Sr. Dr. Achával se encuentra efectivamente entre los señores Convencionales que han faltado á tres sesiones consecutivas.

Sr. Presidente—No solo á tres, sino á veinte.

Sr. Heredia—Bien, señor Presidente, en el número veinte está comprendido el tres.

Me parece que para evitar esas resoluciones parciales que suelen resultar fatales en los cuerpos colegiados, es conveniente mas bien tomar una resolucion uniforme y general respecto de todos los señores Convencionales que se encuentran en el mismo caso de inasistencia que el Dr. Achával; porque temo, señor Presidente, que despues de tomar una medida respecto del señor Achával declarándolo, por ejemplo, destituido, se vaya á tomar otra distinta respecto de otros señores Convencionales que se hallan en el mismo caso.

Temo, digo, que vaya á haber debilidades en el ánimo de la Convencion, y declare destituidos á unos y no á los otros que se encuentren en las mismas condiciones.

Por esta razon hago mocion para que la cuestion se trate en general y se adopte una resolucion general para todos los señores Convencionales que hayan faltado á tres sesiones consecutivas.

Sr. Presidente—Sírvanse ponerse de pié los señores Convencionales que apoyen esta mocion.

—No tiene suficiente apoyo.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Yo he de votar en contra de esta declaracion de cesantía, como de todas las otras que se hagan de los señores Convencionales á quienes habiéndoseles aceptado la renuncia en minoría, se les comunicó despues, tambien en minoría, que no se les aceptaba dicha renuncia.

Sr. Presidente—Me permito observar al señor Convencional que se trata de personas que no están en ese caso.

Sr. Fonrouge—Se trata del Dr. Achával, que está en ese caso.

Sr. Presidente—Los otros señores Convencionales no han renunciado.

Sr. Fonrouge—Decia, señor Presidente, que iba á votar en contra de la declaracion de cesantía del Dr. Achával como de la de los demás.....

Sr. Hernandez—No hay otro señor Convencional que se encuentre en ese caso.

Sr. Fonrouge—Bien; aunque no haya mas que un solo Convencional que se encuentre en ese caso, lo voy á adoptar á éste como regla general de conducta.

A este Convencional se le aceptó la renuncia en minoría; y despues, otra vez en minoría, se le comunicó que no se le habia aceptado.

Este señor no ha hecho hasta ahora manifestacion ninguna, y la idea de la Honorable Convencion fué dar tiempo á que hiciera la manifestacion de si iba ó nó á continuar desempeñando el cargo de Convencional.

Por esta razon me parece que la mocion que se hace ahora es contra el espíritu de lo resuelto por la Convencion.

Además, creo que no va á ganar nada la patria con esta declaracion.

Sr. Hernandez—Ganará un Convencional.

En apoyo de la mocion del Sr. Sarmiento, debo manifestar que el Dr. Achával es el único Convencional que no ha hecho acto de presencia ni ninguna manifestacion de querer continuar, y en el mismo caso se encontraba el señor Convencional que deja la palabra, cuando no se le aceptó la renuncia.

El Sr. Achával no ha asistido ¿qué mas manifestacion de voluntad de no querer asistir?

No es una cuestion de derecho, que no pueda resolverse; y si la hubiere, los abogados la han resuelto de una manera que no le deja dudas al Dr. Achával.

Sr. Diana—Pido la palabra.

Para que gane algo la Convencion, hago mocion para que se declare suficientemente discutido el asunto.

—Se vota esta mocion y se aprueba.

Sr. Presidente—Se va á votar si se declara ó nó vacante el puesto de Convencional desempeñado por el Dr. Achával.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Belin Sarmiento—Deseo que el señor Secretario me diga el nombre del segundo Convencional que figura en la lista de los que han faltado á tres sesiones consecutivas.

Sr. Secretario—El Sr. Honorio Acevedo.

Sr. Belin Sarmiento—Hago mocion para que se declare cesante á este señor, que no ha asistido á ninguna sesion.

Sr. Fonrouge—Pido á la Secretaría que me informe si ha habido alguna renuncia aceptada de este señor.

Sr. Presidente—No, señor: solo hay un telegrama.

Sr. Fonrouge—Ruego al señor Presidente se sirva hacer dar lectura de él.

—Se lee.

Sr. Presidente—Se va á votar si se declara ó nó vacante el puesto de Convencional desempeñado por el Acevedo.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Belin Sarmiento—¿Cuál es el otro Convencional que sigue en lista?

Sr. Presidente—El Sr. Luis Ardití y Rocha.

Sr. Belin Sarmiento—Hago mocion para se declare cesante al Sr. Luis Ardití y Rocha.

Sr. Fonrouge—¿Cuántas faltas tiene?

Sr. Presidente—Las tres consecutivas.

Sr. Belin Sarmiento—Me parece que lo mas conveniente es votar sin discusion estas cuestiones.

Sr. Presidente—Salvo la voluntad de la Asamblea.

Yo no puedo imponer esa condicion.

Sr. Belin Sarmiento—Hago simplemente una indicacion, de que seria odioso entrar en la discusion de nombres propios, y me

dirijo al señor Presidente porque no es reglamentaria otra forma.

Sr. Fonrouge—Es que no se puede evitar la discusion.

Sr. Presidente—En el primer exámen que se ha hecho de las faltas del Sr. Ardití y Rocha, han resultado quince: debe tener algunas mas.

Sr. Belin Sarmiento—Bastan tres.

Sr. Presidente—Se va á votar si se declara vacante el puesto del señor Luis Ardití y Rocha.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Belin Sarmiento—¿Quién es el que sigue en la lista?

Sr. Secretario—El señor Víctor del Carril.

Sr. Presidente—Debe hacer presente á la Convencion que este señor figura en la lista por un error, pues no tiene las tres faltas consecutivas. Estuvo en la sesion anterior.

Sr. Belin Sarmiento—Aunque en algunas Convenciones de los Estados americanos se haya visto el caso de que Gobernadores formen parte de ellas, tengo mis dudas sobre si el señor Vice-Gobernador de la Provincia tiene derecho de pertenecer á este cuerpo, porque puede llegar el momento en que estando en ejercicio del Poder Ejecutivo venga á tomar parte en nuestras deliberaciones.

Sr. Presidente—La Convencion resolverá.

Sr. Belin Sarmiento—No habiendo mocion respecto á este señor, pido al señor Presidente me indique el nombre del señor Convencional que sigue en la lista.

Sr. Presidente—Es el señor doctor Andrónico Castro.

Sr. Hernandez—¿Cuántas faltas tiene este señor?

Sr. Agrelo—Me permito hacer presente á la Convencion que el doctor Castro era uno de los mas asiduos concurrentes á las sesiones de esta Asamblea, y que creo que tiene el propósito de seguir asistiendo á ella.

Sr. Belin Sarmiento—Pero el modo de manifestar ese propósito, es asistiendo á las sesiones.

Si ahora, que no está ocupado en el Con-

greso, no asiste, con mas razon no asistirá cuando el Congreso reabra sus sesiones.

Sr. Agrelo—La misma observacion podria haber hecho el señor Convencional respecto del señor del Carril.

Sr. Presidente—El señor del Carril ha faltado con aviso.

Sr. Agrelo—Estoy muy lejos de insistir en nada respecto al señor del Carril.

Sr. Presidente—Se va á votar si se declara ó nó vacante el puesto desempeñado por el señor Andrónico Castro.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Belin Sarmiento—El otro que si-gue ¿cuál es?

Sr. Secretario—El señor Adolfo Miranda Naon.

Sr. Belin Sarmiento—El señor Miranda Naon, no está en ese caso.

Sr. Presidente—Hace cuatro sesiones que concurrió y se encuentra en el caso que ha indicado el señor Convencional.

Sr. Belin Sarmiento—Sírvese el señor Secretario darme el nombre siguiente.

Sr. Secretario—El señor José Penna.

—Se declara cesante, así como á los señores Teodoro Serantes, Rafael Valiente Noailles y José Maria Velasquez, por hallarse en las mismas condiciones que los anteriores.

Sr. Presidente—Corresponde ahora que la H. Convencion determine por medio de una votacion cuál ha de ser el quorum legal.

III

Sr. Belin Sermiento—Hago mocion para que se fije la mitad, mas uno, del número total, es decir 38.

—Apoyada suficientemente esta mocion, se vota y se aprueba.

IV

Sr. Muzlera—Voy á permitirme, á fin de que aprovechemos el tiempo, hacer mocion para que continuemos ocupándonos de la reforma de la Constitucion, sin tomar en consi-

deracion por ahora las reformas hechas por la minoría, sino los artículos siguientes y que despues se dé lectura de todos, tantos de los reformados por la minoría, como los reformados por la mayoría.

Sr. Hernandez—Si entramos á la órden del dia, vamos á perder tiempo inútilmente.

Ya se están retirando algunos señores Convencionales: al menos he visto que se ha retirado el señor Convencional Diana.

Sr. Presidente—Tengo que comunicar á la H. Asamblea que el señor Convencional Diana, ha pedido permiso para atender á un asunto sumamente urgente. Es el que se ha retirado con licencia por unos cuantos minutos.

Sr. Hernandez—Hay otros Convencionales que tienen asuntos urgentísimos. Yo estoy reunido en comision con otros señores que me están esperando para ocuparnos de un asunto sumamente urgente tambien; y si vamos á entrar ahora á la órden del dia, vamos á perder el tiempo sin hacer nada.

Además, es probable que para la citacion inmediata no tengamos quorum, porque hemos quedado con un número muy escaso de Convencionales. Por consiguiente, lo que corresponde es que se dé por suficientemente discutida la mocion de que nos ocupamos, levantar en seguida la sesion y no citar hasta que no se haga la eleccion en reemplazo de los señores Convencionales que han dejado de serlo.

Sr. Fonrouge—La mocion mia está perfectamente de acuerdo con la del señor Convencional Sarmiento.

Sr. Belin Sarmiento—Se me hace notar que la mocion que he hecho, modificada por el señor Convencional Fonrouge, importa una reconsideracion que formulo desde luego pidiendo el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Esta mocion tiene que ser apoyada por un tercio de votos. Invito pues, á que se pongan de pié los señores Convencionales que apoyan la mocion de reconsideracion.

—Es apoyada suficientemente.

Sr. Fonrouge—Si no se reconsidera la votacion, quiere decir que hay aquí una porcion de Convencionales que están mal sentados; y yo declaro que esa disposicion me pone en el caso de retirarme, porque hemos sido aceptados con menos del quorum que se ha fijado.

Sr. Presidente—Se va á votar si se reconsidera...

Varios señores Convencionales—(Que se rectifique la votacion.)

Sr. Presidente—Se rectificará la votacion: los señores que estén por la afirmativa de pié.

Resulta afirmativa.

Sr. Gonzalez—Pido la palabra.

A fin de salvar todas las dificultades que pueden originarse por la votacion que acaba de hacerse, voy á formular una mocion que me parece va á salvar los escrúpulos que han manifestado algunos señores Convencionales.

Propongo que la Convencion en mayoría ratifique todo lo que ha hecho la minoría.

Apoyado.

Sr. Fonrouge—La mocion que acaba de hacer el señor Convencional es sumamente grave, porque ella importa ó declarar nulo todo lo hecho, ó ratificar todo lo obrado por la Convencion con un quorum que no es el legal.

Entonces, como en lo que se ha hecho por la minoría puede haber mucho bueno y no hay tiempo material para examinarlo, lo mas conveniente seria dejar la resolucion de ese punto para la próxima sesion.

Por ahora, me parece que basta con declarar que nuestro quorum legal es de 38 arriba; y como no podemos apreciar lo que ha hecho la minoría, debemos conocerlo antes de tomar la resolucion que propone el señor Convencional. Yo creo que debe leerse todo.

Sr. Gonzalez—¿Propone el señor Convencional que se dé lectura de todas las reformas?

Sr. Fonrouge—Mi mocion es para que la que ha hecho el señor Convencional para

examinar lo que ha hecho la minoría, se considere en la próxima sesion.

Sr. Gonzalez—Para la sesion próxima no podrá examinarse todo lo que se ha hecho.

Sr. Fonrouge—Puede nombrarse una comision con ese objeto.

Sr. Jorge—Creo como los señores Convencionales, que es de verdadera importancia ratificar ó nó lo hecho; pero hay una gran parte de las reformas que han sido sancionadas en quorum legal, y como las demás que se han hecho en minoría hasta llegar al régimen municipal son muchas menos, podria el señor Presidente mandarlas repartir á los señores Convencionales, á fin de que las conozcan para la sesion próxima, y encontrarnos habilitados para discutir las y aprobarlas ó rechazarlas.

Por otra parte voy á permitirme manifestar que no creo sea necesario esperar para volvernos á reunir á que se hagan las nuevas elecciones, porque hay mucho mas de 38 señores Convencionales que pueden asistir, y creo que con un poco de buena voluntad podremos reunirnos, mucho mas haciendo efectiva la disposicion del reglamento que declara cesantes á los que falten tres veces consecutivas. Así es que aceptando la indicacion hecha, hago mocion para que se mande repartir á todos los señores Convencionales las reformas hechas en minoría, á fin de que en la próxima sesion puedan ser tomadas en consideracion y ratificarlas ó rechazarlas.

Sr. Gonzalez—Voy á ampliar mi mocion con la misma indicacion que acaba de hacerse.

Propongo que en esta misma sesion se lean todas las reformas que se han hecho en minoría, porque estoy de acuerdo con la teoría de que el quorum legal es el de 38. Así es que si no he apoyado la mocion anterior, es simplemente porque ha sido hecha en una forma en que no debia hacerse, porque importaba declarar nulo todo lo hecho.

Sr. Fonrouge—No se ha votado eso.

Sr. Muzlera—No entraña la nulidad. En ese caso, yo habria votado en contra de la mocion de reconsideracion.

Sr. Presidente—Se votará la mocion del señor Convencional Gonzalez.

Sr. Jorge—La mocion del señor Convencional Gonzalez, es para que las reformas se lean en esta sesion, y la mia es para que se lean en la sesion próxima.

Sr. Hernandez—Yo le pido al señor Convencional Gonzalez que se adhiera á la mocion del Sr. Convencional Jorge, porque de esa manera se nos dará el tiempo necesario para estudiar las reformas hechas.

Sr. Gonzalez—Ya lo ha tenido el señor Convencional.

Sr. Hernandez—Está equivocado; yo cumplo con mi deber como lo entiendo: no me he ocupado de estudiar esas reformas, porque creía que no habia llegado el momento de hacerlo,—porque no estaban á la órden del dia ni nos habíamos organizado. Yo no puedo estudiar sino en oportunidad, y es por eso que he pedido al Sr. Convencional que acepte la mocion del señor Convencional Jorge, que no incluye la que él ha hecho.

Sr. Gonzalez—Siento no poder acceder á lo que pide el Sr. Convencional.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion del Sr. Convencional Gonzalez.

Se vota y se rechaza.

Sr. Belin Sarmiento—Me parece que es inoficiosa tambien la mocion del señor Convencional Jorge. Si el quorum legal es de 38 y tales reformas han sido sancionadas con un quorum menor del legal, esas reformas son nulas, y, por consiguiente, debemos discutir-las tomándolas de nuevo en consideracion, á fin de que sean sancionadas en una forma legal.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion del señor Convencional Jorge.

Se vota y se aprueba.

Sr. Hernandez—Ahora debe considerarse la mocion pendiente respecto al quorum legal.

Sr. Fonrouge—Eso ya está resuelto.

Sr. Hernandez—El señor Presidente lo dirá.

Sr. Presidente—Yo pido á la honorable asamblea que determine por medio de una votacion cual es el quorum legal.

Sírvanse ponerse de pié los señores Conven-

cionales que opinen que debe ser de 38 el quorum legal de la Convencion.

Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Queda fijado el quorum de la Convencion en 38 señores Convencionales.

Hay una mocion pendiente del señor Convencional Hernandez.

Sr. Hernandez—Mi mocion es para que no se convoque á la Convencion hasta que no se hayan elegido nuevos convencionales en reemplazo de los que han dejado sus puestos vacantes.

Sr. Jorge—Yo hago mocion para que se cite á la Convencion los juéves, en vez de los sábados.

(Apoyado.)

Sr. Presidente—Va á votarse la mocion del señor Convencional Hernandez.

Sr. Hernandez—La retiro.

Sr. Hernandez—El señor Convencional Jorge ha hecho mocion para que se cite la Convencion los juéves.

Sr. Larrain—Hay que tener presente que el senado se reúne los juéves.

Sr. Hernandez—Entonces, que se cite pare el lunes.

Sr. Larrain—El lunes se reúne la Cámara de Diputados y no podemos disponer del local.

Sr. Presidente—Sírvase el señor Convencional Jorge formular su mocion.

Sr. Jorge—Que se siga citando la Convencion los dias que esté libre el local.

Sr. Fonrouge—Los juéves.

—Se vota esta mocion, y es aprobada.

Sr. Larrain—Pido la palabra.

Es para proponer que se nombre una comision que, tomado conocimiento de los antecedentes existentes en secretaria, relativos á las reformas constitucionales, presente en cada sesion, la materia del debate, aconsejando el órden que debe seguirse en los trabajos, que, creo, continuarán con regularidad.

Los miembros de esa comision puede designarlos el señor Presidente entre los de la Convencion.

De esta manera, tendremos la ventaja de que sabríamos á que atenernos en cada sesion, y entraríamos de lleno en el estudio de las reformas.

Si mis honorables colegas apoyan esta indicacion, la convierto en mocion, y pido que se vote.

—Suficientemente apoyada esta indicacion y no haciéndose uso de la palabra, se vota, y es aprobada.

Sr. Presidente—El señor Convencional mocionante no se ha servido decir que número de miembros tendrá la comision.

Sr. Larrain—Creo que bastarian tres.

Sr. Presidente—Si no hay oposicion, así se hará.

Tampoco ha indicado cuales serán las funciones de la comision.

Sr. Varela—Como la mocion del señor Convencional Larrain ha sido formulada en el sentido de que el señor Presidente designe los miembros de la comision, y como el señor Presidente no va á designarse á sí mismo, pido á la Convencion declare que él hace parte de aquella.

Sr. Jorge—Propondria, por mi parte, que la comision se compusiera de cinco miembros.

Sr. Presidente—Cuanto mayor sea el número de miembros, mas difícil les será reunirse.

Sr. Hernandez—No se ha votado si han de ser tres miembros.

Creo que, tratándose de un asunto de esta naturaleza, deben ser siete. (Risas).

No sé de qué pueda provenir esta admiracion de los señores Convencionales.

El senado tiene veinticinco miembros y sus comisiones se componen de tres. Las de la Cámara de D. D. que es mas numerosa, se componen de cinco. Las de la Convencion, que tiene el doble de ese número, no sé por qué han de tener menos, cuando no se trata mas que de una sola, encargada de proponer las reformas á la Constitucion.

No se puede argumentar que es difícil reunir ese número; se reunirá la comision, porque es su deber hacerlo, como se reunen cua-

renta ó cincuenta Convencionales para formar *quorum*.

Así es que no veo la razon de las manifestaciones de los señores Convencionales, que son impropias de la gravedad de que debe revestirse.

Sr. Fonrouge—La primera comision fué de once miembros.

Sr. Belin Sarmiento—Y duró dos años.

Sr. Hernandez—Aunque dure cuatro.

Señor Presidente: si los señores Convencionales se dan cuenta de la gravedad, de la trascendencia del asunto que se les encomienda, y mucho mas si se fijan en que las comisiones son justamente las que con mas asiduidad estudian la materia, y que sus resoluciones tienen muchísima autoridad en las sanciones de la Convencion, verán que es menor esa autoridad cuanto menos miembros la compongan.

De manera que la facilidad de reunirse es un argumento trivial, permítaseme la palabra.

Sr. Jorge—Podria fijarse el número de cinco.

Sr. Hernandez—Muy bien; acepto.

Sr. Fonrouge—Lo que causó estrañeza fué el número, nada mas.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Me parece que antes de fijar el número de miembros que han de componer la comision, debe determinarse las funciones de esta.

Esta comision tiene que librar exámen sobre todas las reformas hechas, y sobre las que se crea necesario introducir.

Creo, pues, que cinco miembros no serán suficientes, y por lo tanto, adhiero al número de siete propuesto por el señor Convencional Hernandez.

Sr. Enciso—Yo no me doy cuenta de cuales serán las funciones de la comision.

Sr. Larrain—Se trata de una comision informadora, que va á tomar en cuenta, cuando se trate algun asunto, todos los antecedentes que existen en secretaría relativos á los debates anteriores.

En realidad, no nos conviene volver á comenzar la discusion, y la comision dirigirá el debate, fijando los puntos capitales de las cuestiones que se presenten.

Sr. Enciso—Para eso basta y sobra el señor presidente y el reglamento.

Sr. Larrain—Una comision bien preparada en los asuntos que vengan ante la Convencion, es muy necesaria hasta para dirigir el debate, aún cuando haya un reglamento y un presidente.

Sr. Belin Sarmiento—Haré notar que para llenar las funciones del Reglamento existen tres comisiones permanentes. Pero no conozco precedentes ni me parece práctico eso de «dirigir el debate». No es parlamentario ni correcto. No han de dirigir nada, ni lo hemos de consentir. Bastan las comisiones existentes.

Sr. Larrain—Nombradas en minoría; de manera que no son nombradas legalmente.

Sr. Fonrouge—No, señor; fueron nombradas en una sesion en mayoría.

Sr. Heredia—Pido la palabra.

Existen, en efecto, tres comisiones nombradas para que estudien todos los asuntos que la Convencion creyera deber pasar á comision.

Ahora, la mocion del señor Convencional Larrain parece que se refiere, no á los asuntos que han de pasar á comision, sino al despacho de esta.

Tenemos ya el despacho de la misma comision á la cual perteneci6 el señor Convencional Larrain.

Creo conveniente, por consiguiente, que la Convencion esclarezca las funciones de la comision que se ha creado, á saber: si son las mismas ó si son distintas de las de las tres á que me he referido.

Sr. Larrain—Pido la palabra.

Yo no queria ocupar la atencion de la Con-

vencion por mucho tiempo; pero solo diré dos palabras, en contestacion á las observaciones del señor Convencional Heredia.

La primitiva comision, de la que yo formaba parte, no está organizada; muchos de sus miembros han renunciado.

Y, en realidad, no hay ninguna comision que se tome el trabajo de presentar á la Convencion la materia de estudio.

Ahora si se demuestra que esta comision es inútil, es otra cosa.

Pero, por mi parte, creo que esta es la manera de dar un carácter sério, positivo á los trabajos que tengan por resultado dotar á la provincia de Buénos Aires de una Constitucion que responda á su adelanto y prosperidad actual.

Ahora, va á comenzar la comision que se organice, por presentar el preámbulo de la Constitucion á la discusion de la asamblea? ¿Va á tomar los trabajos en el estado en que se encuentran?

Ella presentará su dictámen á ese respecto, y la Convencion lo aprobará ó nó, continuando sus trabajos segun la regla que esta le dé.

Lo contrario importa engolfarse en discusiones estériles, abandonando los serios asuntos que este cuerpo tiene á estudio y haciendo que los intereses que representa se perjudiquen inútilmente.

Así, pues, si he propuesto el nombramiento de una comision, ha sido porque no existe ninguna otra organizada, que pueda desempeñar el papel que asignó á aquella.

Cerrado el debate, se vota si se nombra la comision propuesta por el Sr. Convencional Larrain, y resulta afirmativa.

En seguida se levanta la sesion siendo las 4 1/4 p. m.

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 19 DE ABRIL DE 1888

Presidencia del Sr. Uriburu

SUMARIO—I. Rectificacion al acta—II. Se acepta el ofrecimiento hecho por el Director de la Biblioteca Pública, señor Belin Sarmiento, de 200 ejemplares de la Constitucion—III. Se destina al archivo una nota del ex-Convencional Valiente Noailles pidiendo permiso para sacar copia de documentos de la Secretaría—IV. Se resuelve pasar una nota al Poder Ejecutivo solicitando el abono de los sueldos atrasados de los empleados de la Convencion—V. Informe de la Comision Especial nombrada en la sesion anterior para aconsejar el procedimiento á seguirse en los trabajos de la Convencion. Se resuelve entrar de lleno y directamente á las reformas, leyéndose sucesivamente todos los articulos reformados por la minoria—VI. Discusion y sancion del artículo 3º—VII. Discusion y sancion del artículo 10, sobre la libertad de la palabra escrita ó hablada—VIII. Rechazo de un nuevo artículo propuesto para figurar despues del artículo 10 sobre los delitos por abusos de la libertad de imprenta—IX. Aprobacion de la reforma introducida en el artículo 11, consistente en el cambio de la palabra «arresto» por *detencion*—X. Sancion del artículo 13 sobre los requisitos que deben llenarse para la detencion de las personas—XI. Idem del artículo 14, sobre el establecimiento del jurado en materia criminal—XII. Idem del artículo 16, estableciendo que á todo aprehendido debe notificársele dentro de 24 horas de la causa de su detencion, y del artículo 17, por el que se establece que todo detenido podrá pedir que se le haga comparecer ante el juez mas inmediato—XIII. Discusion y sancion del artículo 18 sobre escarcelacion y del 21 sobre inviolabilidad de la correspondencia—XIV. Reforma del artículo 22—XV. Aprobacion del artículo 25 reformado—XVI. Idem del artículo 27—XVII. Idem del 30—XVIII. Idem del 31.

PRESENTES

—
Presidente
Agrelo
Aldao
Belin Sarmiento
Benites C.
Benites M.
Borbon
Boer
Carranza
Canard
Carril (del)
Castellano B.
Castellanos M.
Calderon
Dillon J. (hijo)
Dillon P.
Davel
Davis

En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, á 19 de Abril de 1888, reunidos los señores Convencionales al márgen anotados, el Sr. Presidente declara abierta la sesion con 46 señores Convencionales presentes.

En seguida se lee el acta de la sesion anterior.

I

Sr. Belin Sarmiento
— Pido la palabra para hacer una lijera rectificacion.

Diana
Dimet
Enciso
Fuente (de la)
Gil
Gonzalez B. C.
Gonzalez C.
Gelly
Gonzalez Segura
Heredia
Jorge
Lopez
Lartigau
Larrain
Langenheim
Mendoza
Muzlera
Miranda
Martinez
Plaza Montero
Pilotto
Rodriguez

El acta dice que el Convencional que tiene la palabra, hace mocion para que se declararan cesantes á los Convencionales que no asistieran durante tres sesiones consecutivas, y que, puesta á votacion, fué rechazada esa mocion.

Hay un lijero error. No fué puesta á votacion ni rechazada; yo retiré mi mocion para aceptar otro temperamento, cual era proponer el rechazo de varios Convencionales que estaban en esas condiciones. Tengo en mi foja de

Romero
Resta
Rocha
Toledo
Ugalde
Ugarriza

AUSENTES

Con aviso

Aristegui
Botet
Curutchet
Gonnet L. M.
Hernandez
Varela
Zubiria

Sin aviso

Achával
Bunge
Arana B.
Fonrouge
Gonnet M.
Mitre y Vedia
Penna
Socas
Terrero

Con licencia

Arana D.
Fernandez

Sarmiento, y que se le den las gracias, como corresponde, en una nota.

Creo que hay conveniencia en aceptarlo, no solo para hacer honor al desinterés que manifiesta el donante, sino tambien porque esos ejemplares pueden sernos útiles para las reformas y trabajos de la Convencion.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Da la casualidad, de que el Director de la Biblioteca, que hace ese ofrecimiento, se halla en este recinto, y no acepta el Convencional la generosidad que se le atribuye.

Es el Director de la Biblioteca que oficialmente los manda á la Convencion, y me parece que es cuestion de admision, nada mas.

Sr. Heredia—Pido la palabra.

Cuando he hablado de generosidad, lo he hecho sin segunda intencion, porque realmente me parecia un acto de desprendimiento de parte del señor Belin, de esos ejemplares de la Constitucion; pero, si el autor de la

servicios muchas derrotas, y en adelante conquistaré muchas mas, para aceptar esta.

Pido que se rectifique el acta.

Sr. Presidente—No habiendo observacion ninguna en contra, se rectificará.

Seda por aprobada el acta.

II

El Director de la Biblioteca Pública ofrece 200 ejemplares de la Constitucion vigente.

Sr. Presidente—La Honorable Convencion determinará si se acepta el obsequio del señor Convencional.

Sr. Heredia—Pido la palabra.

Propongo que es acepte el obsequio que hace á la Convencion el señor Belin

nota protesta, no tengo inconveniente en retirar el calificativo. Conste, pues, que no ha habido generosidad.

Sr. Presidente—Se aceptará, dándosele las gracias.

III

Se lee una nota del ex-Convencional Valiente Noailles pidiendo se le permita sacar copia de algunos documentos existentes en la Secretaría.

Sr. Presidente—Informaré á la Honorable Cámara.

La mesa ha creído que no tiene facultad para acordar lo que pide este señor, para dar esta autorizacion á un individuo que ya no pertenece á su seno; la Honorable Convencion determinará lo que estime conveniente.

Sr. Belin Sarmiento—Podria autorizarse al señor Valiente Noailles á sacar copia, si lo desea, de los documentos que están destinados á la publicidad, como ser los debates.

Sr. Presidente—No es eso lo que necesita; son todos documentos de Secretaría, que pertenecen al orden interno de la Convencion.

Sr. Belin Sarmiento—Se trata de un individuo que no pertenece á la Convencion y que no tiene derecho de dirigirse á ella, y acaso no ha sido correcto leer su nota porque no tiene el honor de dirigirse á la Convencion; ese honor pertenece á ciertos personajes, á ciertos poderes y á los miembros de la Convencion: un individuo del pueblo no tiene el honor de dirigirse á la Convencion.

Pero, por lo que respecta á lo que está destinado á la publicidad, como ser el diario de sesiones, creo que no habria inconveniente en que el señor Presidente le proporcionara copia por su propia autoridad. En cuanto á los documentos de Secretaría, hago mocion para que no se conceda lo que se solicita y pase la nota al archivo.

Sr. Presidente—Si no se hace alguna otra observacion, se le destinará al archivo.

No siendo observado se destina al archivo.

IV

Se lee una nota de los empleados de la Convencion pidiendo el pago de los sueldos devengados.

Sr. Presidente—Efectivamente, los empleados de la Convencion están impagos.

Sr. Toledo—¿Cuántos meses se les debe?

Sr. Presidente—Se les debe nueve ú once meses, no estoy seguro de ello.

Sr. Toledo—¿La Convencion los paga, ó es el Poder Ejecutivo?

Sr. Presidente—El Poder Ejecutivo.

Sr. Toledo—Se podria solicitar del Poder Ejecutivo los fondos necesarios.

Sr. Presidente—Si no hay oposicion, así se hará.

Sr. Muzlera—Descaria saber si se han solicitado esos fondos.

Sr. Presidente—El presidente ha pasado una nota últimamente al Poder Ejecutivo, pidiéndole el abono de esos sueldos.

Sr. Ugalde—Se han pasado las planillas?

Sr. Muzlera—Tengo entendido, por datos que he recojido en Secretaría, que el Poder Ejecutivo ha ordenado el pago de las planillas que se encuentran demoradas en Secretaría. Si así fuera, lo que procederia, seria reiterar el pedido de pago inmediato de ellas y en ese sentido formulo mi mocion.

Sr. Presidente—Se pasará nota al Poder Ejecutivo, pidiéndole el abono.

V

La comision especial puede dar cuenta de su trabajo.

Sr. Larrain—Pido la palabra.

La comision especial encargada de preparar la órden del dia, para la mas fácil espedicion de los trabajos de la reforma, se encuentra en aptitud de dar los informes que se le pidan, sobre las modificaciones, alteraciones ó supresiones introducidas por la comision á la Constitucion vigente.

La comision ha celebrado su primera sesion

y ha avanzado mucho en sus trabajos, siendo muy posible que en la próxima sesion, pueda dar cuenta de que los ha terminado.

La comision habiendo estudiado los antecedentes que existen en Secretaría de los trabajos que va á revisar la Convencion, cree que debiera empezar por el principio, leyendo las reformas entre las cuales hay muchas que no suscitarán debates, sino que serán aprobadas, porque han sido discutidas estensamente en otras sesiones.

La comision ha entrado á tomar este temperamento, dada la circunstancia de que en la sesion anterior, la Convencion declaró que el quorum legal, que el quorum que debe dar una sancion definitiva á sus resoluciones, debe componerse de la mitad mas uno de la totalidad de los miembros de la Convencion. Teniendo en cuenta esta circunstancia, la comision examinó las actas de la secretaria, y ha podido informarse por ellas que ninguna de las reformas sancionadas, lo ha sido con el quorum legal últimamente establecido. Esta circunstancia, hace que aquello que se hizo no tenga la fuerza de una sancion legal que pueda obligarnos á adoptarla como tal.

En cuanto á las reformas que la Convencion en número ha aprobado, creo que el temperamento mas conveniente que pudiéramos adoptar, es el de que se consideren esas reformas como un despacho de comision, que la Convencion tomará en cuenta segun el órden y la oportunidad en que las cuestiones ligadas al debate se presenten.

Desde luego, lo que cree la comision conducente al mejor resultado de sus trabajos, es que entre la Convencion á ocuparse de lleno y directamente on la cuestion de las reformas; para lo cual pide se lean los articulos reformados en el órden que figuran en la Constitucion, para ir considerándolos sucesivamente.

Sr. Presidente—Si no hay oposicion, se hará así.

Sr. Enciso—Entiendo que con quorum constitucional, con treinta y ocho miembros de la Convencion, fueron sancionadas las reformas comprendidas entre el artículo 1° y 5°.

Sr. Larrain—No, señor, no se ha sancionado ninguna reforma con el quorum de treinta y ocho.

Sr. Muzlera—Debo observar que en el libro de actas de la Secretaría, algunas de las columnas en que debian figurar los nombres de los señores Convencionales asistentes á la sesion están en blanco; de manera que no se puede saber si tales ó cuales reformas fueron sancionadas con ó sin quorum.

Sr. Presidente—Pero se encuentran en las actas taquigráficas.

Sr. Jorge—Yo he revisado personalmente las actas, y garanto á la Honorable Convencion que la primera reforma que se ha hecho ha sido en una sesion en que viene encabezada el acta con esto: «Está abierta la sesion con veintiseis señores Convencionales presentes.»

Despues de la sesion en que se resolvió por la Convencion en número de treinta y ocho miembros reducir el quorum á veintiseis, no se resolvió nada respecto á reformas, y recién cuando ha comenzado á funcionar la Convencion con veintiseis de sus miembros, comenzaron las reformas.

En las subsiguientes, hasta quince actas, siempre dice, «con veintiseis ó veintisiete señores Convencionales.» No he leído en el cuerpo de actas de ninguna de ellas «con treinta y ocho señores Convencionales» si es que el dato dado por el señor miembro informante de la comision encargada de preparar los trabajos, es perfectamente exacto, y lo ratifico con mi testimonio personal, despues de haber examinado las quince actas que están en Secretaría.

Es cuanto he querido decir.

Sr. Presidente—Se va á votar la proposicion hecha por el señor miembro informante de la comision especial: si la Convencion ha de entrar de lleno y directamente en la cuestion de las reformas, leyéndose todos los artículos reformados por el órden en que figuran en la Constitucion.

Se vota esta proposicion y se aprueba, leyéndose en seguida el—

VI

Art. 3° Los límites territoriales de la provincia, son los que por derecho le correspon-

de, con arreglo á lo que la Constitucion nacional establece, y sin perjuicio de las cesiones ó tratados interprovinciales que puedan hacerse, autorizados por la Legislatura por ley sancionada por dos tercios de votos de los miembros de cada Cámara.

Sr. Larrain—Pido la palabra.

Tanto la primera como la segunda comision que tuvo ocasion de ocuparse de este artículo, creyeron necesario hacer la agregacion final que en él figura; y una razon especial ha mediado para ello.

La cesion de territorio es un acto esencial de la soberanía, demasiado trascendental, demasiado grave para librarlo á las formalidades ordinarias del procedimiento.

Se ha querido, al hacer esta agregacion, atomar todas las garantias de necesidad, de conveniencia para la provincia, exigiendo que el acto de cesion sea hecho por ley sancionada por dos tercios de los miembros de cada Cámara.

Me parece que basta enunciar este asunto para que la agregacion quede perfectamente justificada y que la Convencion no tenga ningun inconveniente en aprobarla.

No me estiendo en otras consideraciones, porque me parece inútil. Entiendo, como lo ha entendido la comision, que esta es una de las reformas que han de aprobarse sin ulteriores discusiones.

Sr. Muzlera—Pido la palabra.

Es simplemente para hacer una rectificacion á las palabras que acaba de pronunciar el señor Convencional que la deja.

Esta reforma no pertenece á la primera comision, ni á la segunda comision; esta reforma fué propuesta por el que habla á esta Convencion y fué aprobada por ella.

Es una simple salvedad que queria hacer, á fin de reclamar para mí la prioridad que me corresponde.

Sr. Presidente—Constará en el acta.

—Se vota la reforma en discusion, y es aprobada.

—Se pone en discusion.

Art. (Para figurar despues del tercero). La capital de la provincia de Buenos Aires, será la ciudad *La Plata*.

Sr. Enciso—Pido la palabra.

Me parece que está mal el tiempo del verbo: debe cambiarse *será* por *es*.

Cuando se redactó el artículo, no estaba todavía fundada La Plata.

Así, pues, el mandato es que sea.

Sr. Presidente—¿Accede la comision?

Sr. Larrain—Sí, señor.

—Se vota el artículo en discusion, y es aprobado con la modificacion indicada.

VII

—En discusion.

«Art. 10. La libertad de la palabra escrita ó hablada, es un derecho asegurado á los habitantes de la provincia. Todos pueden publicar por la prensa sus pensamientos y opiniones, siendo responsables de su abuso, *ante los tribunales ordinarios*, sin que en ningun caso la Legislatura pueda dictar medidas preventivas para el uso de esta libertad ni restringirla ó limitarla en manera alguna.»

Sr. Larrain—Pido la palabra.

Este artículo entraña una cuestion de la mas alta importancia, que ha dividido á la comision, en cuanto á la manera de resolver la modificacion propuesta para que figure en él.

Unos estábamos porque los delitos de imprenta fueran ante el jurado, y que él decida conforme á la ley; otros de los colegas de comision estaban porque fueran los tribunales ordinarios los que conocieran de esos delitos.

En realidad, el pensamiento de la comision, como se vé, no es uniforme.

Así, pues, no puedo hablar sino en el sentido de mis propias ideas. Y á este respecto creo que tomaria á la Convencion mucho tiempo, y no deseo imponerle esa incomodidad.

Si hemos de adelantar en nuestro trabajo, talvez convendria que aplazáramos para la sesion próxima la consideracion de este artículo, pasando ahora á otras reformas que son de simple detalle, diré así, á fin de avanzar en nuestra tarea.

Si la honorable Convencion cree que puede adoptar ese temperamento, en la sesion próxi-

ma traeremos este asunto al debate, y cada uno defenderá sus ideas, tratando de que las cosas queden lo mejor posible, porque no es otro el móvil que nos guia al tomar parte en estos actos.

—Suficientemente apoyada esta mocion, entra en discusion.

Sr. Ugarriza—Creo que, como está redactado el artículo, es demasiado vasto y comprende mas de lo que quiere espresar.

«La libertad de la palabra escrita ó hablada es un derecho asegurado á los habitantes de la provincia», dice el artículo.

Esto querria decir que á cualquier individuo se le puede decir en su cara lo que se quiera ó se le puede escribir un epíteto. Y me parece que el artículo no tiene mas alcance que el de asegurar la libertad de la prensa, es decir, que puede escribirse por la prensa, con un editor responsable, etcétera.

Pero permitir que se hable ó se escriba lo que se quiera, es demasiado grave, y no puede establecerse de esta manera nada menos que en la carta orgánica. . . .

Sr. Larrain—Si el señor Convencional me permite, le recordaré que he formulado una mocion que es previa, para que se postergue la consideracion de este artículo hasta la sesion próxima.

De manera que el artículo no está, por el momento, en discusion.

Sr. Ugarriza—Ah! esa es otra cosa.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Voy á oponerme á la mocion del señor Convencional Larrain, que no importa mas que una dilacion.

Si perdemos tiempo en esta sesion discutiendo este artículo y si lo dejamos para la próxima, perderemos entonces el mismo tiempo.

Me parece que en la sesion próxima no habrá menos discursos, razones y argumentos que en esta. Quizá haya mas, porque es de suponer que estudiando mas el asunto, se prestará á mas discursos. . . .

Sr. Larrain—Y puede ser mejor discutido.

Sr. Belin Sarmiento—Me parece que seria mas breve tratarlo en esta sesion, y no

dejar tiempo á algunos señores Convencionales para que preparen tiradas grandilocuentes.

Sr. Enciso—Pido la palabra.

Voy á apoyar la indicacion del señor Convencional Belin, no por no acceder al pedido del señor Convencional que ha hecho la mocion de postergacion, sino recordando que una de las grandes dificultades que tuvo la Convencion cuando funcionaba con el quorum de 26 miembros, fué precisamente la postergacion de distintos artículos, á tal extremo que hoy hay postergados lo menos quince á veinte artículos, todos ellos referentes á asuntos de suma importancia.

Recuerdo que entonces este artículo fué discutido largamente.

Los que en aquella ocasion nos hallamos presentes, hemos formado opinion al respecto.

Por lo que á mí respecta, declaro que tengo opinion hecha sobre el particular; sé por consiguiente, cómo voy á votar, y no necesito por lo tanto, los días que otros pueden precisar para prepararse sobre esta materia.

Creo, pues, que bien podemos entrar á discutir hoy el artículo y continuar el debate en la próxima sesion, si es que muchos Convencionales desean tomar la palabra.

Por estas razones, apoyo la indicacion del Convencional Belin.

Sr. Gelly—Pido la palabra.

He apoyado la mocion del señor Convencional Larrain, entre otras razones, porque siendo yo un Convencional recientemente incorporado, no tengo completo conocimiento de las reformas que se han proyectado.

Recien hoy he recibido este folleto. Y entiendo que muchos Convencionales están en el mismo caso que yo, sin la preparacion necesaria para venir á la discusion, desde el primer artículo.

Pediria que á las consideraciones espuestas por el señor Convencional, se agregara la que acabo de aducir.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Sr. Presidente—¿Me permite el señor Convencional?

¿Es para una rectificacion?

Sr. Belin Sarmiento—Sí, señor; es simplemente para rectificar el concepto de que en mis palabras, segun el señor Convencional, no está incluida la consideracion que acaba de esponder.

El señor Convencional invoca una cortesía obligada hácia los colegas recien incorporados á este cuerpo.

Seria de tenerse en cuenta esa cortesía si se tratara de otra cosa que de los derechos y garantías, declaraciones generales sobre las cuales todo Convencional, no digo todo Convencional, todo ciudadano debe tener opinion formada de antemano.

Un Convencional no debe venir, recien en este momento, á estudiar la cuestion de derechos y garantías de la provincia de Buenos Aires; debe tenerla estudiada, para poder votar con conciencia en estas graves materias, y si no la tiene, tanto peor para él.

He dicho.

Se vota la mocion de aplazamiento hecha por el señor Convencional Larrain, y es rechazada.

Sr. Presidente—Continúa la discusion sobre el artículo 10.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Habia principiado á hablar cuando el señor Convencional Larrain me observó que estaba en debate su mocion de postergacion.

Pero como esa indicacion ha sido rechazada, tengo que hacer algunas observaciones, mucho mas cuando me fijo en el alcance de este artículo que, me parece, peca por los dos extremos.

En primer lugar, da una facultad amplia á lo que ningun pueblo da: á la palabra escrita y hablada; en segundo lugar, restringe la libertad de imprenta, que es la única que debe salvarse.

Digo esto por lo que el mismo artículo espresa.

«La libertad de la palabra escrita ó hablada es un derecho asegurado á los habitantes de la provincia. Todos pueden publicar por la prensa sus pensamientos y opiniones, siendo responsables de su abuso, etc.»

O esto es mucho, ó es nada.

Si significa que cada uno puede hablar y escribir lo que quiera, me parece una enormidad; porque siendo así, ¿dónde están las reglas del derecho comun?

No es permitido dirigir un epíteto que pueda ofender en forma alguna á nadie; no se puede hablar delante de un individuo lo que se le puede decir por la prensa, porque seria un insulto.

Lo que está sancionado en todas partes es la libertad para la prensa, para ese gran instrumento de difusion de las ideas, por medio del cual se ponen estas en comunicacion con todo el mundo.

Y de la misma manera que á los grandes rios se les separa, puede decirse, de la propiedad de una nacion, para hacerlos el camino de todo el mundo, así tambien debemos dejar amplia libertad á la prensa, debemos soportar sus males, por los grandes beneficios que ella reporta como vehículo del pensamiento.

La litografía misma no está bajo el amparo de esa libertad.

Realmente seria monstruoso que un hombre pudiera decirle á otro en su cara lo que quisiera, sin estar sujeto á ninguna responsabilidad. Y lo mismo sucede con lo que se diga por escrito ó por la prensa, por la que tampoco puede decirse ciertas cosas á un individuo sin faltarle al respeto y sin que la ley lo haga responsable ante el juez que corresponde. Pero otra cosa es cuando se trata de la libertad de la prensa, la que á mi juicio no puede ser sometida á los jueces ordinarios. A esto tiende el principio general de que no ha de haber censura previa, no solamente por parte de los gobiernos, sino de parte de cualquiera otro funcionario.

Y si la prensa no puede ser sometida á la justicia ordinaria, esto quiere decir que no puede ser juzgada tampoco segun las reglas establecidas para la justicia ordinaria, sino segun las reglas propias de la prensa.

Tan es así, que segun las reglas generales de la justicia criminal ordinaria, son cómplices todos los que contribuyen á la perpetracion de un delito, y entonces resultaria naturalmente que en los delitos cometidos por las publicaciones de la prensa, serian cómplices: 1° el editor que presta su prensa, 2° el repar-

tidor que distribuye la publicacion, 3° los cajistas, y, en fin, todos los que contribuyesen á que la publicacion se hiciera.

Pero no es esto lo que la ley quiere, sino que el dueño de la imprenta ni nadie pueda ejercer presion sobre el autor de un escrito, es decir, que no haya censura previa para que escriba lo que quiera sometándose á una legislacion especial. De manera, pues, que cuando un escritor ha puesto su firma al pié de un escrito, el editor no tiene porqué negarse á publicarlo, porque no es él el responsable.

Sometida la imprenta á las reglas de la justicia ordinaria ¿qué resultaria, por ejemplo, cuando la publicacion ha sido hecha en un país extranjero y repartida aquí por un niño? Ese niño seria el responsable, porque no hay autor ni editor, sino repartidor.

Es pues, que para evitar que haya censura previa y salvar los inconvenientes que ofreceria el sometimiento de los delitos de imprenta á las reglas de la justicia ordinaria, que se ha establecido una jurisdiccion especial para los delitos de imprenta.

Yo quisiera oír la contestacion que los señores Convencionales puedan dar á estas objeciones que se me ocurren, para ver si se puede mantener este artículo.

Sr. Heredia—Este artículo, Sr. Presidente, se discutió estensamente cuando la comision en minoría se ocupó por primera vez de todas las reformas propuestas, tales como venian proyectadas ya, en el despacho que presentó la comision encargada de formularlas. He dicho que se discutió mucho, y debo agregar que el sostenedor mas convencido de la bondad de esta reforma, que fué el Sr. Convencional Varela, se encuentra ausente en este momento. Hubo muchos otros Convencionales, en los cuales yo me encuentro, que estuvieron de su lado en favor del artículo tal cual fué sancionado por la Convencion.

He escuchado con grande atencion las observaciones que acaba de hacer el Sr. Convencional preopinante, cuando ha tratado de demostrar la inconveniencia que á su juicio habria, en someter á la prensa al juicio de los tribunales ordinarios.

El Sr. Convencional cree, á mi juicio con razon, que si se aplicaran á los delitos de im-

prenta, á los abusos de la libertad de imprenta, con toda estrictez, las reglas del código criminal, resultaria que esa legislacion seria indudablemente nociva para la libertad de la prensa.

Pero yo debo hacer constar que la mente de los Convencionales que hemos sostenido esa reforma, no ha sido esa, sino simplemente establecer la jurisdiccion ordinaria, dejando sin embargo esta materia de la libertad de imprenta sujeta á ser legislada por una ley especial.

Los señores Convencionales saben que las leyes sobre abusos de la libertad de imprenta son sumamente defectuosas; que son leyes y decretos antiguos que tal vez tuvieron su razon de ser en la época en que se promulgaron, respondiéndolo á la escasa esperiencia que entonces se tenia sobre esa materia. Saben tambien que se han hecho varios ensayos para dar una nueva ley sobre libertad de imprenta, despues de sancionada la constitucion vigente, sin que esa ley haya podido, sin embargo, convertirse en una realidad.

Los que creemos que la prensa debe ser sometida á la jurisdiccion de los tribunales ordinarios, pensamos, pues, que debe dictarse tambien una ley que venga á legislar completamente esa materia en todos sus detalles para que, aún cuando sujeta la prensa á la misma jurisdiccion que los demás delitos, sean juzgados, sin embargo, por una ley especial que se separe de todos los principios generales de los códigos que no han tenido en cuenta la especialidad de esta materia.

Me parece que con esta esplicacion desaparece el inconveniente que hacia notar el Sr. Convencional preopinante que resultaría respecto de la complicidad, si se aplicasen las reglas que establece el Código Penal á los delitos de imprenta.

Ahora hay otra cuestion mas fundamental si se quiere, que la innovacion que se hace de someter los abusos de la libertad de imprenta á la jurisdiccion ordinaria, sacándolos de la jurisdiccion especial del jurado á que han estado sujetos.

Como saben los señores Convencionales que se encontraron presentes en la discusion que sobre ese tópicó tuvo lugar, esa reforma se

hizo porque se creyó que no habia justicia ni conveniencia en que esa jurisdiccion estuviese sujeta á un tribunal especial distinto del que se ha creado para que sean juzgados todos los demás delincuentes.

El tribunal especial de imprenta, entre nosotros, no ha respondido en la práctica á la esperanza que probablemente tuvieron aquellos que lo establecieron, porque se ha visto que el jurado se ha dejado influir en sus fallos por la opinion política, ó por la amistad ó enemistad de las personas que eran puestas en juicio.

Los jurados ó las personas llamadas á juzgar, de ocasion, en un caso de abuso de la libertad de escribir, como esta funcion no les quita, ni les da fama, no contraen á su despacho toda la atencion que contraen los jueces letrados, que están especialmente ocupados de garantir, de estudiar y fallar los procesos; que saben que su reputacion está pendiente de la manera como se conduzcan en el desempeño de su cargo.

Así es que los juicios ordinarios, á mi entender, ofrecen mayor garantia de acierto y de imparcialidad que la justicia del jurado, sobre todo, cuando se trata de los delitos de imprenta, que generalmente se rozan con la política, y que por la misma razon de ser compuesto el jurado de la generalidad de los ciudadanos, no tienen suficiente imparcialidad para hacer acallar sus pasiones y proceder con justicia en todos estos juicios.

Es cuanto tengo que decir por el momento.

Sr. Ugarriza—Yo quiero aún hacer una pequeña observacion sobre el alcance que yo le atribuía á este artículo, pues no me habia fijado en este hecho.

El Sr. Convencional nos dice que estos delitos, no solamente los somete el artículo á la justicia ordinaria, sino que hace una excepcion, porque habiéndose establecido como regla general el jurado, estos delitos se entregan á la justicia ordinaria.

Me parece que vamos á proceder en sentido contrario al que se procede en todas partes.

En los países que han adoptado el jurado como regla general, no tiene nada de extraño que la prensa tambien se rija por él. Tambien se explica que en los países como la Francia y

la Bélgica que han establecido el jurado para ciertos delitos, lo han instituido también para la prensa.

Nosotros hacemos lo contrario: tenemos establecido por regla general el jurado, y vamos á hacer una excepcion con la prensa entregándola á los jueces ordinarios.

Con esto vamos á cometer un doble error, porque aunque se ha hecho notar que los jueces ordinarios proceden segun reglas fijas, esa es la distincion que hay entre el jurado, y el juez de derecho: el juez de derecho procede por reglas establecidas, por leyes dadas; no es su conciencia la que viene á influir en su fallo, es la ley la que decide, teniendo en cuenta los testigos, las pruebas, etc.

El jurado por el contrario, es la conciencia del individuo ilustrado, que no tiene que dar cuenta á nadie sobre los hechos que se le presentan; forma su conciencia y decide.

En esto consiste la diferencia entre estos dos medios de fallar; es la ley romana y la ley inglesa que han dado estas dos fórmulas: la una, el juicio por conciencia, el jurado; y la otra por reglas positivas.

Si aplicamos uno de estos procedimientos á la prensa, nos encontramos que es precisamente donde tiene el jurado su amplitud. ¿Qué es un delito contra la libertad de la prensa? Supongamos los artículos mas ardientes, como son los que echan abajo un imperio; esto que hoy seria un delito, quizás mañana no lo fuera.

Es para esto que se ha establecido el jurado para los delitos de imprenta, para que en cada caso juzgue segun su conciencia, y porque no es posible establecer reglas fijas para juzgar esta clase de delitos.

Desearia que los señores Convencionales me dijeran algo sobre este punto, porque es trascendental esta cuestion.

Sr. Jorge—Yo he de votar en contra de la reforma y voy á proponer en sustitucion que se diga: siendo responsable de su abuso ante el jurado.

Voy á permitirme hacer algunas observaciones respecto á la inconveniencia que hay entre estas dos partes del artículo 10.

El dice: Los abusos de la libertad de imprenta serán juzgados por los Tribunales Or-

dinarios; y la segunda parte establece: que «mientras la *Legislatura* no dicte la ley que organice el juicio por jurados en materia criminal, los delitos por abuso de la libertad de imprenta, serán juzgados en la forma y por el tribunal que establezcan las leyes vigentes»

Las leyes vigentes establecen el jurado. De modo que hay una verdadera contradiccion entre la primera y segunda parte del artículo, ó es completamente inútil este agregado, «ante los Tribunales Ordinarios.»

Por la primera parte se mandan juzgar los delitos de imprenta por los jueces ordinarios, y por la segunda se dice que hasta tanto la *Legislatura* no dicte la ley que organice el juicio por jurados los delitos de imprenta serán juzgados conforme á las leyes vigentes, es decir, por jurado.

Luego hay una contradiccion, y para evitarla, propongo sustituir las palabras «ante los Tribunales Ordinarios», por *ante el jurado*.

Sr. Larrain—Tal vez seria mejor restablecer el artículo 10 de la *Constitucion* vigente.

Sr. Jorge—Perfectamente.

Se lee en esta forma:

«Art. 10. La libertad de la palabra escrita ó hablada, es un derecho asegurado á los habitantes de la provincia. Todos pueden publicar por la prensa sus pensamientos y opiniones, siendo responsables de su abuso ante el jurado que conocerá del hecho y del derecho, con arreglo á la ley de la materia, sin que en ningun caso la *Legislatura* pueda dictar medidas preventivas para el uso de esta libertad ni restringirla ó limitarla en manera alguna.

En los juicios á que diere lugar el ejercicio de la libertad de la palabra y de la prensa, el jurado admitirá la prueba como descargo, siempre que se trate de la conducta oficial de los empleados ó de la capacidad política de personas públicas.»

Sr. Heredia—Deseaba decir dos palabras para contestar á algunas de las observaciones hechas por el señor Convencional Ugarriza; pero antes de entrar á tratar ese punto debo observar que el Sr. Convencional Jorge ha sufrido una equivocacion.

El supone que lo que se llama segunda parte del artículo en discusion es realmente la segunda parte, cuando es un artículo distinto para figurar despues del artículo 10.

Sr. Jorge—Siempre es una contradiccion, aunque sea un artículo distinto.

Sr. Heredia—Seria conveniente que la Convencion sancionase el artículo en discusion y rechazara el otro, si hay contradiccion.

Muchos de los que votamos este artículo 10, no votaremos por el otro artículo que habria de figurar despues, y creo que la Convencion no debe considerar conjuntamente los dos artículos sino separadamente; y puesto que son distintos, que recaiga una votacion sobre el artículo 10. Si este artículo se sanciona y la Convencion entiende que el artículo proyectado que viene despues, es contradictorio, ella sabrá rechazarlo y quedará suprimido en la Constitucion.

Esto en cuanto á las observaciones que hacia el señor Convencional Jorge.

En cuanto á las observaciones que hace el señor Convencional Ugarriza, sobre la distinta manera de proceder del juicio por jurado y del tribunal ordinario, hay, á mi juicio, muchísima razon en esas observaciones; sin embargo, yo no llego á las mismas conclusiones que el señor Convencional.

El dice, con razon, que el sistema de juzgar todos los delitos de acuerdo con la ley escrita es el sistema romano y que el juicio por jurado es el sistema sajón. Efectivamente, es así; pero, es menester observar que toda nuestra legislacion está calcada en el sistema romano, puesto que toda ella proviene en su origen de la legislacion española, que no es sino la legislacion romana.

Ahora, debo observar tambien que ese sistema de tribunales encargados de fallar sin atenerse á mas ley que su conciencia, es un sistema tan completamente desacreditado ya, que no se usa aún en las naciones que han establecido el jurado, por ejemplo, Francia y Bélgica. La conciencia del jurado no puede proceder libre de la ley, sino únicamente en ciertos detalles insignificantes ó pequeños del juicio, porque al fin, hay puntos que la ley no puede prever.

Yo creo que, entre nosotros, este sistema de

que los jurados fallen los procesos sobre los abusos de la libertad de imprenta, sin atenerse á mas ley que su conciencia, daria malísimos resultados.

Sr. Ugarriza—El derecho en todas partes se aplica, pero el hecho... el hecho es el que determina si es ó nó delincuente.

Sr. Heredia—La delincuencia en un hecho dado se debe establecer de acuerdo con la ley, puesto que no hay mas delitos que los que la ley prevé. Por ejemplo, si á un juez se le presenta un hecho, para saber si ese es un delito ó cuasi delito, debe tener en cuenta ó el código penal ó la ley especial que legisla hechos de la naturaleza del que se trata; y, es claro que si ese hecho está previsto ó castigado en el código penal ó en una ley especial, será un delito; pero, sino está previsto ó castigado en una ley, el hecho es lícito y no se le puede aplicar castigo ninguno.

Si procediéramos como el señor Convencional lo entiende, quiere decir que invertiríamos el orden de las cosas: entonces daríamos á la conciencia de los jurados ó de los jueces la facultad de crear delitos para ir á buscar en qué legislacion se encontraba una ley que lo castigara; siendo que debe procederse por el sistema contrario: ver si el hecho de que se trata está calificado de delito, y en ese caso imponerle el castigo que la misma ley establece.

El método que propone el señor Convencional seria, por otra parte, inaplicable. Porque, suponiendo que un hecho fuera calificado por la conciencia del jurado como delito, es evidente que el jurado no podria castigarlo sino hubiera ley que estableciera castigo, y, si hubiera ley que lo castigara, esa ley lo estableceria como delito, y entonces, la conciencia del jurado nada habria creado de nuevo.

Decia, señor Presidente, que á mi juicio, esta cuestion de jurisdiccion de imprenta, es únicamente una cuestion respecto á la naturaleza del tribunal que ha de entender en esos delitos; pero, sean los jueces ordinarios ó sean los jurados los que ejerzan esa jurisdiccion, unos y otros deben siempre sujetarse á la ley escrita, con mas ó menos amplitud, puesto que sabemos que aún en el código penal se deja á los jueces cierta latitud para juzgar; esta-

bleciendo en la penalidad el máximo ó mínimo, para que el juez aplique el máximo si hubiera circunstancias agravantes ó aplique el mínimo si hubiera circunstancias que disminuyan la penalidad.

Yo no creo como el señor Convencional Ugarriza que los delitos de imprenta sean cosa puramente pasajera, delitos que puedan ser delitos en un momento y no serlo en otro. Hay ciertos delitos, como la injuria y la calumnia, que son siempre delitos en cualquier momento y que deben en todo caso ser castigados cuando se cometen por medio de la prensa, cualquiera que sea el tribunal que sea llamado á entender en ellos.

Ahora, hay ciertos delitos de carácter político, diré así, cuya apreciacion solo varía segun el estado de opinion de la sociedad en donde se producen ó segun el éxito que en la política tengan los autores del hecho que se considera delito. Pero creo que aún en estos casos, los jueces indicados para proceder en estos juicios deben fallar de acuerdo con la ley escrita.

Entre nosotros, y en el orden nacional, tenemos ya ese ejemplo: están los delitos de traicion, de sedicion y algunos otros.

El delito de sedicion, por ejemplo, lo mismo que el de rebelion, es claro que no son tales delitos y se castigará en el caso de que los rebeldes no triunfen, y si triunfan, esos delitos no son tales delitos sino actos meritorios, y los que los han cometido se consideran como merecedores del aprecio del país. No obstante esto, el señor Convencional Ugarriza sabe que tenemos en el orden nacional, leyes que prevén y castigan estos delitos.

Y no podia ser de otra manera, porque entregarlo á la conciencia de los jueces, se ha creído que era el peor proceder; el que entrañaba mayores arbitrariedades. Sobre todo, si se tiene en cuenta que un jurado no siempre representa genuinamente la opinion pública, sino que falla por lo que él individualmente cree.

He creído de mi deber entrar en estas consideraciones para demostrar que, á mi juicio, á lo menos, este sistema de juzgar todos los delitos con arreglo á la ley escrita no tiene tan grandes inconvenientes. Los tiene tal vez, pero en todo caso menores, que si se entrega-

ran todos los delitos á la exclusiva apreciacion del jurado.

Sr. Larrain—Sr. Presidente: habia hecho indicacion para que se considerase el artículo 10 de la Constitucion vigente, es decir, que se restaurasen los términos del artículo 10 y se entregase á la decision de una votacion si ha de quedar como está ó si hemos de aceptar la reforma que aparece en el artículo que se ha leído primeramente.

A este respecto, quiero hacer algunas observaciones al señor Convencional Heredia, no sobre el fondo de la materia, porque no creo pertinente por el momento entrar en ella, sino sobre los antecedentes de la reforma.

El señor Convencional ha dicho que la comision primitiva, que proyectó la reforma, estuvo de acuerdo en proponer esta solucion: que los delitos de imprenta fueran sometidos á la jurisdiccion ordinaria.

A este respecto hay indudablemente un error, disculpable, porque el señor Convencional Heredia no formaba parte de la primitiva comision.

Sr. Heredia—¿Quiere permitirme?

Lo que he dicho es que este artículo figura en el despacho de la comision que se nombró para proyectar las reformas. No he querido decir que los miembros de esa comision unánimemente apoyaran ese artículo.

Sr. Larrain—Pero yo debo decir que varios Convencionales que formábamos parte de esa comision, estábamos en contra de la resolucion que prevaleció por el voto de la mayoría.

Recuerdo que entre los argumentos que se hicieron, tratándose estensamente la cuestion, figuraba uno que hizo el señor Convencional Alvear, cuya memoria conviene recordar porque prestó importantes servicios á la comision. El señor Alvear estudiaba la cuestion bajo el punto de vista histórico y legislativo del derecho moderno, y veía que el jurado venia de Inglaterra y que allí habia el principio de que nadie podia ser juzgado por estos delitos sino por sus iguales.

Indudablemente que en esto habia mucha razon para sostener que el jurado era la única manera de solucionar esta cuestion.

Estos delitos de la prensa no son como los demás delitos; son delitos ante la opinion.

Por otra parte, es necesario rectificar los términos que nos han traído una verdadera mistificacion al tratar esta cuestion.

Primero se decide respecto del hecho: si es culpable ó nó—y despues, en la decision de derecho, que entran otra clase de elementos.

¿Ha de juzgarse solamente por la legislacion? ¿ha de entrar la equidad, como elemento de decision?

Lo que ha dicho el señor Convencional Ugarriza es perfectamente exacto. Los delitos de imprenta son de tal naturaleza que la ley no puede ponerse en todos los casos que pueden ocurrir.

Entonces el jurado entra en la cuestion de derecho. Tiene varios elementos decisivos de juicio: la ley escrita, la equidad, los principios prevalentes en la materia de que es objeto el juicio.

Y, en realidad seria para nosotros, si prevaleciera la reforma, una marcha hácia atrás, una evolucion perfectamente retrógada. Porque la Inglaterra, los Estados Unidos, la Bélgica, todos los países que se precian de ser libres, todos los países que creen que la prensa con todas sus prerrogativas y fueros, ha levantado la civilizacion, el progreso, la libertad muy alta—resultaria de esto que todos estos países habrian estado en error y que nosotros habríamos venido á descubrir la fórmula de la libertad.

Se ha dicho, y lo he oído decir particularmente al señor Diputado Heredia, que nosotros no tenemos ley de imprenta, que son ilusorias, que son deficientes, que se imponen multas ilusorias sobre delitos cometidos.

Todo esto no es argumento contra la institucion.

Indudablemente, necesitamos consignar la institucion del jurado y despues de dar leyes....

Sr. Heredia—¿Me permite?

Sr. Larrain—Le pediria que no me interrumpiera.

Sr. Heredia—Por eso le pido permiso. Si no me lo dá....

Sr. Larrain—Lo tiene.

Sr. Heredia—Quiero manifestar que cuan-

do he hablado de las leyes y decretos sobre imprenta, he dicho que son incompletos; no he hecho de eso argumento contra el jurado, sino que ha sido para decir que la mente de los sostenedores del artículo que se discute era que en todo caso debia dictarse una ley especial sobre libertad de imprenta, precisamente para las deficiencias de las leyes y decretos á que me he referido.

Y, además, aprovecharé la oportunidad para decir que en todos los países, en que está establecido, en ningun caso el jurado es tribunal de excepcion. En Inglaterra, Francia y Bélgica entienden los jurados en delitos de libertad de imprenta, porque los jurados son tribunales comunes para todos los delitos. Pero aquí se trata de hacer un tribunal especial para la prensa únicamente.

Sr. Larrain—Voy á seguir haciendo uso de la palabra.

He dicho que la institucion del jurado está reconocida como una conquista de los principios liberales en la vida democrática y que nosotros no haríamos sino retroceder si sancionáramos que los delitos de imprenta deben ser llevados á los tribunales ordinarios.

Me he fundado para decirlo en la práctica de naciones mas adelantadas que la nuestra.

Ahora, debo contestar al señor Convencional en lo referente á la bondad que él proclama de los tribunales ordinarios para juzgar de este género de delitos.

Dice el señor Convencional que un jurado puede ser influenciado por mil circunstancias concurrentes cuando dictan un fallo y que muchas veces no son tampoco tribunales letrados, que no tienen conocimiento perfecto del derecho, y, segun el señor Convencional, todos debemos ser juzgados por gente de ley.

Yo creo que el argumento es especioso y que no debe hacernos cambiar de opinion á los que vamos á votar por el restablecimiento del artículo de la Constitucion vigente.

Un tribunal ordinario se equivoca lo mismo que un tribunal popular: un tribunal ordinario puede aplicar mal la ley y ser influenciado por motivos ó circunstancias de que los hombres no están libres.

Desde luego, no sé para qué vamos á re-

chazar la esperiencia buena ó mala de la existencia del jurado para hacer nuevos ensayos, que quizá pondrán en peligro la libertad.

Y, por otra parte, aunque no se nos ha dado tiempo bastante para estudiar debidamente estas cuestiones, tenemos los precedentes establecidos en nuestro país y en otros países que han sido los verdaderos maestros en el arte de gobernar y en el sistema de instituciones libres que nos rigen.

Dice el señor Convencional y con esto ha creído producir efecto: el jurado es un tribunal de excepcion.

Esta palabra asusta. Un tribunal de excepcion es como una comision extraordinaria, como un tribunal emanado de un conciliábulo.

Nada es excepcional, señor, cuando se establece por la Constitucion. Desde el momento que la Constitucion establece el jurado para los delitos de imprenta ó para otro género de delitos, no es un tribunal de excepcion.

Cuando se establece una regla, cuando se dicta una ley, cuando se crea una jurisdiccion, cuando existe una judicatura que tiene determinadas funciones, ese no es un tribunal excepcional, es un tribunal que descansa ya en los principios y reglas de la Constitucion.

¿Qué ganaríamos con desnaturalizar, con demoler, esta institucion benéfica, para levantar sobre sus ruinas ¿qué? Algo que no conocemos en la práctica, que no sabemos lo que en realidad será.

Por mi parte, tengo convicciones profundas á este respecto; y lo único que siento es no tener en este momento frescas y coordinadas mis ideas sobre el particular: nada más.

Todos los argumentos que ha enunciado el señor Convencional Dr. Heredia, declaro que los conocia de antemano y hasta recuerdo que á él mismo se los he rebatido en otra oportunidad.

Pero considero, señor Presidente, que si se quiere hacer algo práctico, que si se quiere que esta Convencion sea digna de la confianza que el pueblo ha depositado en ella, es preciso que seamos fieles á nuestro mandato solucionando todas las cuestiones que se nos presenten en el sentido mas liberal y adelantado.

Y, señor Presidente, á mi juicio, esta es una

ocasion muy oportuna para recordar á la honorable Convencion, ya que parece que ahora entra en tan buen camino, los antecedentes legislativos y constitucionales de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Presidente: cada vez que medito sobre las reuniones populares y plesbicitarias que representan el cabildo del año 1810, la asamblea de 1803, las sesiones de Junio del 52, la labor de la Legislatura del Estado de Buenos Aires desde el año 1853 al 1859; la Convencion del año 60 y la Convencion que dictó la Constitucion que ahora tratamos de reformar, comprendo que pesa sobre nosotros una gran tradicion de gloria, á la cual debemos ser fieles no conspirando contra la obra de aquellos hombres, sino, por el contrario, levantándola, dignificándola mas, si es posible ante la opinion pública y ante nuestra propia conciencia.

Por consiguiente, creo que no debemos emplear nuestro tiempo en hacer ensayos ni en discutir proyectos tendentes á desnaturalizar lo que ya se ha experimentado, colocándonos así en una situacion de incertidumbre que no responde á ningun interés ni á ningun móvil de libertad práctica, que es el legítimo y el que debe inspirar todas nuestras sanciones.

Dados los antecedentes de esta Convencion, sentiria que esta reforma pasara, porque podria sospecharse que habríamos estado conspirando contra la libertad y contra el derecho de todos, cuando precisamente tenemos por mision y por deber asegurarla y garantirla, por medio de nuestras ilustradas y acertadas sanciones.

No quiero detener mas á la honorable Convencion sobre el particular, porque, no sabiendo que en esta sesion se iba á tratar este punto trascendental, no he tenido tiempo de recopilar datos ni de ordenar mis ideas.

Pero si este artículo no se sanciona en esta sesion y el debate que sobre él se ha iniciado continúa en la próxima, me comprometo á traer un cúmulo de antecedentes y de argumentos favorables á la tesis que sostengo, creyendo á la vez que otros señores Convencionales vendrán mejor preparados para salvar esta libertad, que es la mas augusta de todas las libertades públicas.

Varios señores Convencionales— Muy bien!

Sr. Dean Dillon—Pido la palabra.

Para exponer el fundamento del voto que voy á dar en pró del jurado.

No puede escapar á la penetracion de nadie lo que hoy está pasando en algunos países del mundo civilizado.

Cuando un gobierno fuerte quiere tiranizar, lo primero que hace es suprimir el jurado y confiar las causas en que ellos están llamados á entender á los jueces letrados y á los tribunales ordinarios.

Rige actualmente una ley inglesa de coercion para la Irlanda, en cuyo país no existe hoy el jurado; existió bajo Glasdton, pero bajo Salisbury, nó.

El célebre Halle dice en su historia de la Constitucion inglesa, que el gran *paladium* de la libertad de imprenta es el jurado, y manifestando la satisfaccion que experimenta porque los delitos de la imprenta sean solamente juzgados por hombres del pueblo, da á la libertad de la prensa y al jurado, la misma importancia del *habeas corpus*.

Actualmente, repito, bajo la coercion, no existe en Irlanda el jurado ¿por qué?—Porque aquel gobierno ha querido tiranizar al pueblo, y lo consigue entregando al juzgamiento de los tribunales ordinarios á los que por medio de la palabra escrita y hablada, expresan sus ideas y manifiestan sus opiniones.

Así, pues, creo que nosotros no debemos dar estas armas á nuestros gobiernos para tiranizar al pueblo, si es que queremos tener este *paladium* de las libertades públicas.

Si se cometen faltas, que ellas sean juzgadas por los jurados y no por los tribunales ordinarios, porque hay mas esperanza de acierto.

El juez letrado es un hombre que puede tener sus pasiones, como tambien pueden tenerlas los jurados; es fácil que se apasionen los jueces como los jurados; pero es mas fácil que se apasione y se influencie uno, que doce.

Si se suprime el jurado se sacrifica la libertad. ¿Y, acaso nosotros pretendemos siquiera suprimir la libertad? Nó! Por el contrario, queremos ampliarla y engrandecerla.

Sr. Presidente: no es mi ánimo estender-

me sobre este tópico, porque veo sentados en estas bancas á muchos magistrados y á muchos abogados que pueden enseñarme estas cosas, aún cuando estoy convencido de que ellos no han de poderme enseñar á tener mas amor que el que tengo por la libertad.

Es por esto que voy á votar en pró del artículo propuesto por el Dr. Larrain.

He dicho.

Sr. Belin Sarmiento—Podria votarse previamente el artículo de la Constitucion vigente.

Sr. Presidente—La forma establecida es esta: votar primero la reforma; y si fuere rechazada, poner en seguida á votacion el artículo correspondiente de la Constitucion vigente.

Sr. Jorge—Debo hacer notar á los señores Convencionales que el rechazo de esta reforma no importa en manera alguna el rechazo en absoluto del artículo...

Sr. Larrain—Es claro! Se rechaza solamente la enmienda que á él se propone.

—Se vota la modificacion propuesta por la comision al artículo en discusion, y es rechazada.

—Se vota el artículo 10 en los términos en que se halla en la Constitucion vigente, y es aprobado.

VIII

—Se pone en discusion.

(Art. Para figurar despues del art. 10.)
Mientras la Legislatura no dicte la ley que organice el juicio por jurados en materia criminal, los delitos por abuso de la libertad de imprenta, serán juzgados en la forma y por el tribunal que establezcan las leyes vigentes.

Sr. Jorge—Es inútil este artículo.

Sr. Larrain—Efectivamente, despues de la votacion que acaba de tener lugar, este artículo no tiene razon de ser.

—Se vota el artículo en discusion y es rechazado.

Sr. Presidente—Ahora se va á poner en discusion el artículo 14.

IX

Sr. Belin Sarmiento—Noto que en los artículos anteriores al 14 hay reformas, porque existen palabras en bastardilla. Quería saber. . .

Sr. Larrain—Esa es una reforma.

Sr. Belin Sarmiento—Es preciso sancionarlas antes de pasar adelante.

Sr. Jorge—El artículo 11 que tiene la Constitución actual de la provincia, usa la palabra «arresto». La reforma, en minoría, usa únicamente la palabra «detencion» por «arresto», dejando lo demás como está.

La Constitución actual dice: toda orden de pesquisa, arresto de una ó mas personas, etc; y la reforma dice: toda orden de pesquisa, detencion de una ó mas personas, etc.

Así es que, lo que ha hecho la reforma es cambiar la palabra «arresto» por «detencion», porque ha encontrado que la palabra «detencion» era mas adecuada.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba ó nó la modificación hecha en el artículo 11.

—Se vota y resulta afirmativa.

X

—Se lee.

Art. 13. Nadie podrá ser detenido sin que preceda al menos una indagacion sumaria que produzca semi-plena prueba ó indicio vehemente de un hecho que merezca pena corporal, y sin orden escrita de juez, salvo el caso infraganti en que todo delincuente puede ser detenido por cualquier persona y conducido inmediatamente á presencia de su juez.

Sr. Presidente—Está en consideracion.

Sr. Gelly—Pido que se lea el artículo 13 de la Constitución vigente.

Sr. Jorge—El artículo de la Constitución actual dice: «Nadie podrá ser detenido sin que preceda al menos una indagacion sumaria que produzca semi-plena prueba ó indicio

«vehemente de un hecho que merezca pena corporal, ni podrá ser constituido en prision sin que preceda orden escrita de juez, salvo el caso infraganti en que todo delincuente puede ser arrestado por cualquier persona y conducido inmediatamente á presencia de su juez.»

Las reformas introducidas á este artículo consisten en agregar las palabras *y sin*, y en sustituir la palabra «arrestado» por *detenido*.

Sr. Gelly—Entonces, no hago observacion.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueban ó nó las modificaciones introducidas al artículo 13.

—Se vota y se aprueban.

XI

—Se lee:

Art. 14. La Legislatura dictará oportunamente la ley que organice el juicio por jurados en materia criminal. En tanto que este no se establezca, la jurisdiccion criminal será ejercida por los tribunales que crea esta Constitución.

Sr. Presidente—Está en consideracion.

Sr. Aldao—Tenga la bondad el señor secretario de leer el artículo de la Constitución vigente.

Sr. Secretario (Leyendo)—Se asegura para siempre á todos el juicio por jurados con arreglo á las prescripciones de esta Constitución.

Sr. Aldao—Esta modificación es puramente de forma.

Sr. Gelly—Pido la palabra.

Recien tengo á la mano el artículo para hacer la observacion que pensaba hacer cuando pedí la lectura del artículo 13, y recien puedo hacer el parangon entre el artículo 13 de la Constitución vigente y el reformado.

Entiendo que la reforma que se ha propuesto á este artículo, va á trabar en absoluto la accion policial, porque se dice. . .

Sr. Presidente—Me permito observar al señor Convencional que ese artículo ya está sancionado, y que para hablar sobre él necesita hacer mocion de reconsideracion.

Sr. Gelly—Estaba haciendo algunas observaciones para pedir en seguida la reconsideracion de dicho artículo.

El artículo reformado dice: «Nadie podrá ser detenido sin que preceda al menos una indagacion sumaria que produzca semi-plena prueba ó indicio vehemente de un hecho que merezca pena corporal, y sin orden escrita de juez.» De manera que no es posible la accion policial, si cada vez que se va á aprehender á un individuo se ha de necesitar orden escrita del juez.

Por eso el artículo de la Constitucion vigente dice: «Nadie podrá ser detenido ó constituido en prision», que es cosa distinta de detenido, pues para ser constituido en prision se requiere la orden escrita del juez; pero para ser detenido no se necesita orden de juez.

Sr. Jorge—En la segunda parte, que no lee el señor Convencional, le da accion á la policia, porque si lo toma en infraganti delito lo puede detener sin orden de ningun juez; por eso dice «salvo el caso infraganti en que todo delincuente puede ser detenido.»

Lo que se quiere evitar por este artículo, es que la policia, sin orden de juez por sí y ante sí, pueda tomar á cualquiera, salvo el caso de infragante delito.

Creo que se salva la objecion del señor Convencional leyendo todo el artículo.

Sr. Gelly—Sí, señor, retiro mi indicacion.

Sr. Presidente—Si ningun señor Convencional hace uso de la palabra, se procederá á votar si se aprueba ó no la reforma hecha al artículo 14.

—Se vota y resulta afirmativa.

XII

—Se lee.

Art. 16. Todo aprehendido será notificado de la causa de su detencion dentro de las veinticuatro horas.

Sr. Presidente—Está en consideracion.

Sr. Muzlera—La modificacion consiste

simplemente en poner la palabra «detencion» en vez de «prision».

—Se vota la modificacion introducida al artículo leído y se aprueba, lo mismo que el artículo 17 en esta forma:

Toda persona detenida podrá pedir, por sí ó por medio de otra, que se le haga comparecer ante el juez mas inmediato, y espedido que sea por autoridad competente, no podrá ser detenida contra su voluntad si pasadas las veinticuatro horas no se le hubiese notificado por juez igualmente competente la causa de su detencion.

Todo juez aunque lo sea en un tribunal colegiado, á quien se hiciere esta petition ó se reclamase la garantía del artículo anterior, deberá proceder en el término de veinticuatro horas contadas desde su presentacion con cargo auténtico, bajo multa de mil pesos fuertes.

Proveida la petition, el funcionario que retuviese al preso ó dejase de cumplir el requerimiento del juez que hubiese proveido dentro del término señalado por éste, incurrirá en la multa de quinientos pesos fuertes sin perjuicio de hacerse efectivo el auto.

XIII

—Se lee.

Art. 18. Será escarcelada toda persona que diese fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios fuera de los casos en que por el delito merezca pena corporal aflictiva, cuya duracion exceda de dos años.

Esta disposicion no será aplicable á los encarcelados que cometan un nuevo delito durante el proceso ni tampoco á los reincidentes.

Sr. Presidente—Está en consideracion.

Sr. Jorge—Pido la palabra.

En esta modificacion del artículo 18 hay dos partes. La primera que cambia una palabra del artículo 18 á la vieja Constitucion, que es sustancialísima para las garantías individuales.

El artículo reformado dice: será escarcelada toda persona que diere fianza suficiente, y el

de la Constitucion vigente, dice: será eximida de prision toda persona que diere fianza suficiente.

La acepcion que se ha hecho por los tribunales á la palabra «será eximida de prision», es esta: cuando una persona que estaba en condiciones de poder dar garantía de fianza carcelera antes de ser aprehendida por la policia, teniendo conocimiento de la orden de prision se presenta á los tribunales pidiendo que le exima de la prision dando una garantía que bastase á juicio de los jueces dentro de las condiciones que la ley fija para la escarcelacion bajo fianza; entonces se libraba de este vejámen que importa llevar á la cárcel á un presunto delincuente á quien se persigue ó se le va á juzgar.

Ha habido caso en que una señora que habia sacado los hijos de la escuela, donde estaban puestos por el juez, para tener el placer de verlos ó llevarlos, fué requerida para ser detenida por la policia, y se le eximió de la prision ofreciendo fianza carcelera, librándose así del vejámen que importa el concurrir á la policia en calidad de presa cuando realmente podia ser inocente.

Si la Honorable Convencion resolviera admitir las reformas, tendríamos que en ningun caso podria darse la fianza carcelera sino una vez constituido el preso dentro de la cárcel ó de la policia en que se hubiere colocado una vez aprehendido.

Esto indudablemente menoscaba las garantías personales.

La presuncion de derecho es que todo hombre es inocente hasta tanto se resuelva lo contrario, y muchas veces en las gestiones para obtener la libertad bajo fianza se pierde el número de dias que es indispensable para su tramitacion, sufriendo el inocente la prision para en seguida obtener su libertad bajo fianza, y mas tarde la resolucion que lo declara absuelto de culpa y cargo, á pesar de haber sufrido dos ó mas meses detenido para obtener su libertad bajo fianza.

No hay inconveniente ninguno en dejar el artículo como está con la palabra «eximida de prision», mucho mas si se tiene presente que se trata de aquellos casos en que el delincuente no ha sido tomado en infraganti delito, y se le

persigue por un delito cuya pena será menor de dos años de prision; porque si se tratara de delitos mayores no procedería la escarcelacion y por consiguiente no procedería tampoco la excepcion de prision que establece el artículo 18 de la Constitucion.

Propongo que se deje el artículo 18, como está: será eximida de: prision, en vez de: será escarcelada.

Sr. Diana—¿No le parece que queda bien poniendo «será eximida de prision ó escarcelada»?

Están las dos cosas y queda mas claro.

Una persona que tiene recursos para dar fianza, inmediatamente se eximirá de la prision.

Sr. Jorge—No haria objecion en dejarlo en esa forma.

Sr. Larrain - Respecto á la modificacion que propone el señor Convencional Diana, pediria que se pusiera «será escarcelada ó eximida de prision», es decir, cambiar simplemente el orden.

Sr. Presidente—Acepta el señor Convencional?

Sr. Diana—Sí, señor.

—Se pone: será escarcelada ó eximida de prision.

Sr. Gelly—Pido la palabra.

Voy á referirme á la segunda parte del artículo.

En primer lugar encuentro que hay una contradiccion, porque si comete un nuevo delito, lo mismo es que sea durante la prision ó despues. Esto por una parte.

Por otra, cuando la escarcelacion es por un delito cuya pena no sea mayor de dos años, y la reincidencia es por un delito que merezca dos años de prision, no veo porqué ha de permitirse la escarcelacion cuando el delincuente reincide en un delito cuya pena es mayor de dos años.

Sr. Jorge—Se refiere á cuando el delincuente comete un nuevo delito dentro de la cárcel, durante la prision.

Sr. Gelly—¿Y si el delito que comete dentro de la cárcel no tiene la pena de dos años? Todo consiste en el monto de la pena, si alcanza ó nó á dos años.

Sr. Diana—Es una disposicion para evitar que el que está en la cárcel cometa un nuevo delito.

Sr. Gelly—Esa razon podria hacerse valer en la ley para agravar la pena de los reincidentes.

Sr. Muzlera—Esto depende de la apreciacion de los hechos.

Se refiere esclusivamente á los encarcelados y á los reincidentes. No serán aplicables á los encarcelados que cometan un nuevo delito.

Esta redaccion tiene por objeto de que solo pueden obtener la libertad bajo fianza los que estuvieren encarcelados; por eso ha empleado la palabra «ni tampoco á los reincidentes», reincidentes antes de ir á la cárcel.

Son congruentes en esta redaccion los dos párrafos.

El primero, concede la escarcelacion bajo fianza y dice: «será escarcelada toda persona que diere fianza suficiente» etc.—Y el segundo, congruente con eso, dice: «al encarcelado reincidente ó que cometa un delito durante el curso del proceso, no se le concede escarcelacion.»

Es una limitacion de la escarcelacion, que bien puede ser materia de ley, como han dicho algunos de los señores Convencionales.

Sr. Presidente—Se va á votar este artículo.

Será necesario votarlo en dos partes.

Varios señores Convencionales—¿La primera se votó?

Sr. Presidente—No se votó.

Se lee.

Sr. Calderon—¿Por qué no se vota por partes? Primero «será el eximido de prision» y despues la agregacion.

Sr. Presidente—Permítame el señor Convencional; es justamente lo que voy á hacer.

Se va á votar la primera parte del artículo, tal como ha sido propuesto ó aceptado por la comision.

Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Está en discusion la segunda parte.

Sr. Castellanos—Yo iba á proponer la

supresion de la última parte en caso que fuera rechazado tal como lo ha propuesto la comision, es decir: suprimir «ni tampoco á los reincidentes.»

Yo propondria, para el caso que fuera rechazado tal como lo propone la comision, que se suprima esa parte.

Sr. Presidente—Primero se va á votar el artículo tal como ha sido propuesto por la comision.

Sr. Jorge—Yo pediria que se votara por partes hasta «esta disposicion no será aplicable á los encarcelados que cometan un nuevo delito durante el proceso.»

Apoyado.

Se vota si se aprueba esa parte, y resulta afirmativa.

Se vota la segunda parte «ni tampoco á los reincidentes», y resulta aprobada.

Se lee la reforma al artículo 21.

Sr. Belin Sarmiento—En qué consta la reforma de este artículo? Pido que se lea.

Se lee.

Sr. Toledo—Cuáles son las razones que ha tenido la comision para hacer esa supresion?

Sr. Jorge—Está en la legislacion nacional; la legislacion nacional prevé el delito, lo castiga, lo clasifica y determina la manera como se ha de juzgar; de manera que no hay necesidad de repetirlo en la Constitucion de la provincia.

Sr. Larrain—Cuando la comision ha examinado este artículo, creyó que en realidad no habia necesidad de hacer cuestion sobre si habia de quedar eliminado ó nó de la Constitucion, porque la Constitucion nacional consagra la inviolabilidad de la correspondencia;—pero, descendiendo á los detalles de este asunto y puesto que no se trata sino del cumplimiento de un derecho imprescriptible, se vé que realmente podria existir correspondencia provincial, que podria haber correspondencia que dependiera únicamente del movimiento interno de una provincia ó estado, y que desde luego ese artículo podria ser tambien aplicado á lo que ocurriera en el orden provincial, garan-

tiendo á los que hacen uso de este derecho de todo abuso que posiblemente pudiera cometerse.»

No ha tenido la comision otro propósito y, como digo, no tiene intencion deliberada de sostenerlo como tampoco de rechazarlo, desde que no está de mas.

He dicho.

Se vota si se aprueba la modificacion, y resulta afirmativa.

XIV

Sr. Castellanos—Antes de pasar al artículo 26 me parece conveniente introducir una pequeña reforma en el artículo 22, que dice: «el domicilio de las personas no podrá ser allanado, etc. etc.»

Podria entenderse que la autoridad municipal encargada de la vigilancia del reglamento, pueda dictar órdenes de allanamiento, aunque sea por ejecucion de esos reglamentos.

Creo entonces oportuno que se establezca el artículo en esta forma: «por los autoridades municipales por razon de ejecucion de los reglamentos de salubridad pública.»

Sr. Muzlera—O agregar «á este solo objeto.»

Apoyado.

Sr. Presidente—Tiene la bondad de dictar?

Sr. Castellanos—(Dicta) «á este solo objeto.»

Se da lectura del artículo con la modificacion propuesta. Se vota si se aprueba y resulta afirmativa.

XV

Se lee la reforma del artículo 26 en esta forma:

«A ningun acusado se le obligará á prestar juramento ni á declarar contra sí mismo en materia criminal, ni será encausado dos veces por el mismo delito.»

Sr. Muzlera—Debe decir: «dos veces»; no «será encausado dos veces por un mismo delito.»

Sr. Presidente—Es un error de imprenta.

Sr. Jorge—La Constitucion antes establecia que nadie puede ser obligado y la reforma cambia la palabra «ni á servir de testigo contra sí mismo» por esta: «ni á declarar contra sí mismo»; es un simple cambio de redaccion; jurídicamente tiene el mismo alcance.

Sr. Larrain—Pido la palabra para ampliar el informe del señor Convencional.

No tiene en rigor el mismo alcance la frase que está en la Constitucion vigente, que la que estatuye el proyecto; esa frase de ser testigo contra sí mismo es una frase que no tiene sentido.

Sr. Jorge—Lo ha tenido en la práctica y muy discutida en el proceso y ha sido materia de resolucion en la Suprema Corte y está en su fallo establecido, lo que quiere decir servir de testigo contra sí mismo; y ya que el señor Convencional me interrumpe en el uso de la palabra cuando iba á dar la explicacion á la Cámara. . . .

Sr. Larrain—Creía que habia terminado. Ni hay discusion sobre esto; se sabe lo que se ha querido decir, pero no está bien dicho.

Ser testigo contra sí mismo, es una frase completamente oscura, ni tiene sentido, porque uno depone sobre el hecho de otro; así se entiende en el sentido ordinario y legal la palabra testigo.

Declarar contra sí mismo, eso sí es correcto y se sabe á lo que se refiere.

Indudablemente cuando el señor Convencional Jorge se referia á fallos de los tribunales, estoy seguro, aún cuando no tengo presente esos fallos, que debe haber sido interpretada la frase del modo mas racional; pero en la actualidad su uso es malo, es pésimo, y no es una iniciacion clara que debe contener un código político.

Se vota si se aprueba, y resulta afirmativa.

XVI

Se lee la modificacion del artículo 27 en esta forma:

Las prisiones son hechas para seguridad y no para mortificacion de los detenidos. Las penitenciarías serán reglamentadas de manera que constituyan centros de trabajo y mo-

ralizacion. Todo rigor innecesario hace responsable á las autoridades que lo ejerzan.

Sr. Presidente—La diferencia es esta: se emplea prision por cárcel.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Pediria que al leerse cada reforma el señor Presidente informara á la Convencion en qué consiste la reforma y si no hubiera objecion se pasara sin votacion, para abreviar tiempo.

Apoyado.

Sr. Presidente—Habiendo sido suficientemente apoyada la indicacion, se procederá así.

—Se da por aprobado el artículo en discusion.

XVII

—Se lee.

Art. 30. Ninguna persona será encarcelada por deudas en causa civil, salvo los casos de fraude ó culpa *que determinará una ley especial, sin perjuicio de lo que disponen las leyes vigentes.*

Sr. Presidente—En discusion.

Sr. Ugarriza—Me parece mas correcta la redaccion del artículo de la Constitucion vigente, que comprende todas las cosas en menos palabras.

Sr. Diana—Pido la palabra.

Yo no me doy cuenta perfecta de este artículo, y pediria á alguno de los miembros de la comision me lo esplicase.

Dice: «salvo los casos de fraude ó culpa que determinará una ley especial, sin perjuicio de lo que disponen las leyes vigentes.»

Quiere decir que va á haber dos leyes.

Sr. Ugarriza—Lo que quiere decir es que vendrá una ley especial á establecer los casos en que se podrá efectuar la prision por deudas.

Sr. Larrain—Pido la palabra.

Yo espuse en el seno de la comision que esta última frase «sin perjuicio de lo que disponen las leyes vigentes,» estaba de mas, que me parecia una redundancia, y que lo que correspondia hacer, conocido como era el punto que estatuye este artículo, era dejar la primera

frase y suprimir la que se ha agregado al artículo.

Sr. Presidente—Se dividirá el artículo en dos partes.

Se votará la primera, hasta donde dice «que determinará una ley especial.»

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Me parece que si queda el artículo tal como está redactado, mientras no se dicte una ley especial, no habrá excepcion para los casos de fraude ó culpa que la legislacion vigente y los precedentes de jurisprudencia establecen como de excepcion.

Creo que es necesario tomar en cuenta esta consideracion: que, si queda así el artículo, no quedarán á salvo los casos especiales de fraude ó culpa, porque no hay ley especial.

Sr. Jorge—Pido la palabra.

Yo creo que lo mejor es sancionar el artículo tal cual está redactado en la Constitucion vigente, porque así se salva el inconveniente apuntado.

Claramente dice: «salvo los casos de fraude ó culpa especificados por ley.»

Especificados por ley, comprende todo.

Sr. Larrain—Hay una razon mas pertinente todavia para aprobar el artículo de la Constitucion vigente, y es que existen en los códigos civil y penal preceptos que estatuyen algo sobre los casos de fraude ó culpa. Habria entonces que referirse á esos códigos.

De modo que lo mejor es dejar el artículo como está en la Constitucion vigente.

—Se vota el artículo 30 en discusion, y es rechazado.

—Se pone en discusion el artículo 30 de la Constitucion vigente.

Sr. Castellanos (M.)—Pido la palabra.

Yo pienso que se debe suprimir la última parte del artículo de la Constitucion vigente, que dice: «salvo los casos de fraude ó culpa, especificados por ley». Porque si realmente hay fraude ó culpa, entonces la prision no procede por la deuda sino por el fraude ó por la culpa, delitos que deben estar previstos y penados por las leyes criminales.

Sr. Muzlera—Hay casos en la legislacion actual en los cuales sin determinarse el delito

procede sin embargo la prision, como sucede, por ejemplo, en las quiebras, en las que, sin estar clasificado el delito, se decreta la detencion del concursado.

Hago esta observacion para demostrar con ella que es conveniente dejar establecida la última parte del artículo 30 de la Constitucion vigente.

Se vota el artículo 30 en los términos de la Constitucion vigente, y es aprobado.

Se pone en discusion.

XVIII

Art. 31. Los extranjeros gozarán en el territorio de la provincia, de todos los derechos

civiles del ciudadano, y de los demás que esta Constitucion les acuerda.

No haciéndose uso de la palabra, se vota el artículo en discusion, y es aprobado.

Sr. Davel—Como la sesion ha sido ya bastante laboriosa y como la hora es algo avanzada, hago mocion para que se levante la sesion.

Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y es aprobada siendo las 4 y 10 p. m.

31



CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 12 DE MAYO DE 1888

Presidencia del Sr. Uriburu

SUMARIO—I. Artículos propuestos por el Sr. Convencional Belin Sarmiento para introducir al *Régimen Municipal*. (Pasan al estudio de la Comisión Especial)—II. Se rechaza una indicación del mismo Convencional Belin Sarmiento para que se destine al archivo la petición de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos solicitando el rechazo del proyecto de centralización del Poder Judicial—III. Aprobación del artículo 33 autorizando á las Universidades y facultades científicas para expedir títulos y grados de competencia, y aplazamiento del 34 prohibiendo á la Legislatura dictar ley alguna que autorice la suspensión de pagos en metálico de los billetes del Banco de la Provincia, sino por dos tercios de votos, ni dictar en manera alguna leyes que autoricen la emisión de papel moneda—IV. Discusión sobre si han de tomarse en consideración solamente los artículos estudiados y reformados por la Comisión, ó todos los contenidos en la Constitución por su orden numérico. (Se resuelve que pueden proponerse también enmiendas en los artículos que no han sido reformados por la minoría ni por la Comisión Especial). Se modifica el art. 36 que prohíbe acordar remuneraciones á los miembros del P. L. y del P. E., agregando los del P. J., por servicios hechos en el ejercicio de sus funciones ó por comisiones especiales ó extraordinarias—V. Se suspende la consideración del art. 37, estableciendo que no podrá autorizarse ningún empréstito sobre el crédito general de la Provincia ni emisión de fondos públicos sino por iniciativa de la Cámara de Diputados—VI. Se aprueba el artículo 40 de la Constitución vigente estableciendo que la Legislatura no podrá disponer de suma alguna del capital del Banco hasta tanto no esté redimida la deuda del papel moneda.—Se suprime el artículo 44 relativo á las fuerzas con que la Provincia debe contribuir al servicio ordinario de las fronteras, sin discusión.—VII. Discusión y sanción del artículo 65 sobre incompatibilidades para ejercer el cargo de Diputado y otros empleos á sueldo de la Provincia—VIII. Se reconsidera la sanción anterior sobre el artículo 61 y se resuelve aplazar su consideración lo mismo que la de los artículos 66, 67, 68, y 69 hasta después de resolver sobre un proyecto pendiente dando nueva organización al Senado, pasándolos al estudio de una Comisión Especial, nombrando para componerla á los señores Belin Sarmiento, Muzlera y Calderón.

PRESENTES

—
Presidente
Aristegui
Belin Sarmiento
Benitez C.
Bunge
Benitez M.
Boer
Canard
Carranza
Castellanos B.
Curutchet
Castellanos M.
Calderon
Dillon J. (hijo)
Dillon P.

En La Plata, á los doce días del mes de Mayo de 1888, reunidos en su sala de sesiones, los señores Convencionales anotados al margen, leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se da cuenta de los asuntos entrados en esta forma:

I

Sr. Secretario—Artículos del señor Belin

Dimet
Davel
Diana
Fuente de la Gelly
Gil L. A.
Gonnet M.
Gonzalez B. C.
Gonzalez C.
Hernandez R.
Heredia
Jorge
Larrain
Lopez C.
Mendoza
Muzlera
Martinez
Miranda Naon
Plaza Montero

Sarmiento para introducir al Régimen Municipal:

Artículo 200. Los partidos donde no funcionare durante un año consecutivo la Municipalidad, serán multados con un aumento proporcional de la contribución directa.

Artículo 201. A los efectos del artículo anterior, la Dirección de Rentas aumentará la contribución directa en un cincuenta por ciento en los partidos donde se

Pilotto
Rodriguez
Romero
Resta
Rocha M.
Toledo R. A. de
Zubiria

AUSENTES

Con licencia

Arana D.
Davis
Fernandez

Con aviso

Achával
Agrelo
Arana B.
Botet
Enciso
Gonnet L. M.
Socas
Varela L. V.
Mitre y Vedia

Sin aviso

Borbon
Carril del
Fonrouge J.
Gonzalez Segura
Langenheim
Lartigau
Terrero
Ugalde

tomado en consideracion por la comision.

—Suficientemente apoyada, pasa á la comision especial.

II

—La Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos pide el rechazo del proyecto de centralizacion del Poder Judicial.

Sr. Belin Sarmiento—Soy de opinion que esa solicitud pase al archivo.

Me parece incorrecto que la Convencion reciba peticiones y solicitudes: no me parece que sea de la naturaleza de este cuerpo el recibirlas, porque la Convencion no legisla sobre intereses temporarios; legisla, puede decirse, para toda una época, y las solicitudes sobre intereses particulares no deben tenerse en cuenta en una legislacion institucional

produzca un año de acefalia de la Municipalidad, cualquiera que sea la causa que motive la acefalia, y aumentará de ciento por ciento la contribucion directa de los partidos donde se hallara acéfala la Municipalidad durante dos años consecutivos.

Artículo 202. El producto del aumento estipulado en los artículos 201 y 202 se destinará á la educacion comun.

Sr. Belin Sarmiento

—Esta materia es de grave trascendencia, y no he querido sorprender á la comision que informe sobre las reformas, ni á la Convencion misma, introduciendo en el momento de la discusion un asunto de tan grande importancia, y, por ahora, me limitaré á pedir á mis honorables colegas la cortesía de su apoyo, para que pueda ser tomado en consideracion por la comision.

La opinion ó los intereses particulares de una localidad dada, ó de individuos de una localidad dada, á quien ó á quienes pueda perjudicar una resolucion de la Convencion, me parece que no son materia á tener en cuenta en la confeccion de una Constitucion.

Tendrán mucha razon, y por mi parte creo que la tienen, estos peticionantes en su pretension; pero ellos proceden por su conveniencia propia, hablan *pro domo sua*, mientras que la Constituyente resolverá en vista de los intereses de todo el Estado.

Puede suceder, señor Presidente, que este cuerpo tenga que resolver un punto (no me refiero con especialidad á la descentralizacion); que en apariencia afecte directamente ó en primer término á dos ó tres ciudades, y que en el fondo se trate de los intereses permanentes y profundos de toda la Provincia, y que al resolverlo la Convencion se vea influenciada y aturrida por el clamoreo de esos intereses particulares que solo deben tenerse en cuenta en cuanto afecten al país entero.

Es de la naturaleza de la peticion que en ella nadie hable en nombre de otro y solo abogue cada uno por su propio interés. Razon por la cual el legislador debe tenerla en cuenta cuando legisla con sujecion á una revision anual; pero no cuando constituye para un número indeterminado de años. Por mi parte no he encontrado antecedentes de peticiones recibidas por cuerpos constituyentes y me bastaria como autoridad al caso el hecho de que la Cámara de los Lores no recibe peticiones

Por lo tanto, creo que no debemos dejar el precedente de autorizar al pueblo á peticionar á la Convencion, y hago mocion para que, simplemente, pase al archivo esa nota.

Sr. Presidente—No habiendo sido suficientemente apoyado, pasa á la comision respectiva.

—La corporacion municipal de Lavalle solicita no se haga lugar al proyecto de centralizacion de los tribunales departamentales. (A la Comision respectiva).

—El Concejo Deliberante presenta igual peticion. (A la misma Comision).

III

Sr. Presidente—Se va á pasar á la órden del dia.

—Se lee y aprueba:

Art. 33. Las Universidades y facultades científicas erigidas legalmente, expedirán los títulos y grados de su competencia sin mas condicion que la de exigir exámenes suficientes en el tiempo en que el candidato lo solicite, *de acuerdo con los reglamentos que dicten las facultades respectivas*, quedando á la Legislatura la facultad de determinar lo concerniente al ejercicio de las profesiones liberales.

—En discusion:

Art. 34. *La Legislatura no podrá dictar ley alguna que autorice la suspension de pagos en metálico de los billetes del Banco de la Provincia, sino por sancion de dos tercios de votos. En ningun caso podrá dictar ley que autorice la emision de papel moneda.*

Sr. Larrain—Sírvese el Sr. Secretario leer el artículo 34 de la Constitucion vigente.

—Se lee:

« Art. 34. La Legislatura no podrá dictar ley alguna que autorice directa ó indirectamente la suspension de pagos en metálico por ninguna asociacion ó establecimiento de banco, sea público ó privado, ni la circulacion de sus billetes como moneda corriente; ni autorizar nuevas emisiones de papel moneda. Tampoco podrá autorizar ninguna clase de loteria en la provincia, ni la venta pública de billetes de loterias establecidas fuera de ella. »

Sr. Larrain—Creo, señor Presidente, que no será tarea difícil llevar al ánimo de los señores Convencionales la conciencia de que, tanto el artículo 34 de la Constitucion vigente como el que se ha propuesto por la Comision de reformas, están de mas en el código fundamental de la provincia y deben, por consecuencia, ser eliminados de ella.

A primera vista se vé que la materia que estos artículos abrazan son evidentemente de la legislacion nacional.

El artículo 108 de la Constitucion Nacional establece que las provincias no pueden acuñar moneda ni emitir billetes de curso legal sin autorizacion del gobierno federal, y es sabido que el Congreso, en virtud de estas facultades, que le son propias, ha dictado la ley de monedas, y últimamente la ley de Bancos libres, en la que se establecen las bases bajo las cuales los bancos de estado, como los particulares, pueden emitir billetes, con la garantia y control de la nacion.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires está dentro de las prescripciones de esta ley.

Desde luego, yo entiendo que al Banco no podemos imponerle nada que pueda señalar su ulterior marcha, ni podemos imponerle nada respecto de emision de moneda ni tampoco de pagar en metálico, porque esta es materia de legislacion nacional.

En cuanto al curso forzoso nadie duda que él es una anomalía económica, que debemos procurar que desaparezca en el mas breve tiempo posible. Pero el curso forzoso se ha impuesto de una manera ineludible á la situacion financiera del país, sobreponiéndose á la prescripcion terminante de la Constitucion que lo prohíbe; porque, indudablemente, en un país de extraordinaria vitalidad, como el nuestro, donde la fortuna pública acrece sin que la prevision humana pueda seguirla, digamos así; allí donde la masa de negocios aumenta por la incorporacion de capitales al país, por el nacimiento de nuevas industrias, por la gran inmigracion que tenemos—es indudable que, siendo movediza la base de operaciones que el país tiene, no puede imponerse la restriccion de que el curso forzoso no ha de declararse ó mantenerse.

Pero, á este respecto, hay algo mas grave, señor Presidente.

¿Qué importancia, qué alcance legal, qué valor tendria una prescripcion de esta naturaleza en la Constitucion, en presencia del curso forzoso, establecido ó autorizado hoy para todos los bancos que tienen ó han conseguido la facultad de la emision? Absolutamente ninguna.

Se ha recordado en el seno de la Comision que, bajo la administracion del señor Casares,

el año 75, se pidió la inconversión y también la facultad de emitir diez millones de pesos. Indudablemente, los que dictaron esta medida procedieron como hombres de estado, como hombres de gobierno, teniendo en cuenta las circunstancias del país y la necesidad que había de apartar una crisis que era inconveniente.

Posteriormente se ha visto también, el año 85 y 86, á los bancos nacional y provincial, dirigirse al Gobierno Nacional para que los autorizara á no convertir sus billetes y también para que concediese autorización á nuevas emisiones. El Gobierno Nacional se vió también obligado á concederlo. Después el Congreso, ratificando, dió forma de ley á este curso forzoso que está hoy vigente, que debe mantenerse dentro de ciertas condiciones.

Cuando pienso, señor Presidente, que podemos poner en la Constitución una disposición que se va á violar, me resisto á ello—y digo que debemos guardarnos de poner prescripciones imposibles en el código fundamental de la provincia, porque habría necesidad de eliminarlas ó hacerlas á un lado cuando las circunstancias lo exijan, y porque ese es un resquicio por donde se introducen todos los abusos que violan las leyes y hacen perder el respeto inviolable que deben merecer las prescripciones de la Constitución.

Por estas razones yo estoy por la supresión de los artículos leídos y creo que la Convención no tendrá inconveniente en votar en este sentido.

Sr. Gonnet—Pido la palabra.

De acuerdo con los antecedentes traídos al debate por el señor Convencional Larrain, creo que este artículo no sería propio de una Constitución, si se tratara de cualquiera de los países que no tuvieron la tradición his'órica que ha impuesto este artículo en la Constitución de la provincia.

¿Cuál es la razón que existe para que el artículo 34 de la Constitución subsista en la provincia de Buenos Aires?

Indudablemente, no se debe en un artículo de una constitución legislar sobre bancos; pero, es que, al traer la unidad nacional á la República por la Constitución Nacional, se incorporó á esa misma Constitución Nacional el pacto

de 11 de Noviembre, que autorizaba á Buenos Aires á legislar sobre sus establecimientos públicos, legislar, por consiguiente, sobre el Banco de la Provincia.

La Constitución Nacional establece efectivamente que al Congreso Nacional le corresponde dictar las leyes sobre moneda, y de acuerdo á esa facultad, se dictó la ley de 1881 que estableció la moneda nacional en toda la República.

El Banco de la Provincia se acogió á esa ley, porque estaba en sus conveniencias económicas acogerse, desde el momento que sus billetes, nacionalizados, podrían circular libremente por todo el territorio de la República, y no limitados á la provincia de Buenos Aires.

Si nosotros suprimiésemos el artículo que está en discusión, la supresión importaría, para nosotros, un reconocimiento de que la provincia renuncia implícitamente á lo determinado en la Constitución Nacional respecto á la legislación de los establecimientos públicos de la provincia, y creo que, ante todo, debemos nosotros mantener la disposición constitucional que nos da esa facultad, desde el momento, que la Constitución de la Nación no ha sido reformada.

Si el Banco de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo con las prescripciones de la Constitución Nacional que nos rige, es decir dejando á la provincia de Buenos Aires la facultad de legislar sobre sus establecimientos públicos, determinase mañana ú en otra ocasión cualquiera que sus billetes circularan en la provincia de Buenos Aires, en virtud de una ley especial; si llegase la ocasión de que la Legislatura de la provincia de Buenos Aires decretase la inconversión de esos billetes fuera de la ley nacional del año 81, creo que la Legislatura estaría dentro de sus facultades, en virtud del pacto de 11 de Noviembre de 1859, incorporado á la Constitución Nacional.

¿Puede la Convención de Buenos Aires renunciar á esta facultad que es inherente de la Constitución Nacional? Creo que no: creo que la Convención de la provincia solo puede hacer reformas, estableciendo preceptos constitucionales de acuerdo á lo establecido en la Consti-

tucion Nacional; y si la Constitucion Nacional, en uno de sus artículos, da facultad al Congreso para legislar sobre moneda, en otro autoriza á la provincia de Buenos Aires á legislar sobre sus establecimientos públicos, y por consiguiente, sobre el Banco de la Provincia.

No alterando en nada los principios fundamentales del artículo en discusion, creo que haríamos mal en sacarlo de la Constitucion, desde el momento que ello importaria mantener dentro de la carta fundamental lo establecido en la Constitucion Nacional, es decir, la vigencia del pacto de 11 de Noviembre del 59.

Entre estos dos peligros, entre dejar las cosas en el estado en que se encuentran manteniendo los hechos preexistentes en virtud de la organizacion nacional, ó reformar este artículo, que está de acuerdo con la carta fundamental de la Nacion, pienso, señor Presidente, que si la supresion de él no importara una renuncia expresa de las facultades de la provincia de Buenos Aires al respecto, podríamos quitarlo; pero de ninguna manera si esa supresion importara una renuncia, porque en este caso, yo estaria en contra de cualquiera modificacion que se quisiera introducir en este artículo.

Sr. Larrain—Pido la palabra.

He oído con atencion el discurso del señor Convencional Gonnet, porque creía que él podría modificar mis ideas respecto del artículo que se discute; pero indudablemente yo vuelvo sobre mis ideas ampliándolas y desarrollando otros tópicos que no se me habian ocurrido, porque creí que era demasiado sencilla la cuestion.

Cuando se propone la supresion del artículo 34, relativo al curso forzoso, es menester convenir en que las ideas económicas corrientes no experimentarán por ello ninguna modificacion.

La Comision ha creído siempre que es muy necesario volver cuanto antes á la circulacion bajo bases metálicas y á la conversion del billete bancario, y no ha tenido en cuenta el pacto de 11 de Noviembre, por una razon muy sencilla.

El pacto de 11 de Noviembre acordaba indudablemente á la provincia de Buenos Aires ciertas garantias para mantener, para sostener

su Banco de estado, que era un establecimiento especial que le importaba mucho conservar con toda la plenitud de facultades con que este establecimiento existia.

El pacto de 11 de Noviembre ha asegurado la existencia del Banco, como institucion provincial; pero posteriormente la situacion política, la situacion económica, las relaciones entre la nacion y la provincia, han venido á modificarlas á este respecto, y creo innecesario hacer una larga historia sobre el particular.

“Si la supresion de este artículo importara poner en peligro la existencia del Banco; si importara decir que se pone incondicionalmente á la voluntad del poder nacional el que exista ó nó en la provincia, yo tambien estaria porque el artículo se mantuviese en la Constitucion. Pero entiendo que los argumentos del señor Convencional Gonnet, son hechos mirando la cuestion bajo otro punto de vista.

La provincia puede siempre, por lo que se refiere á la conservacion del Banco, invocar el pacto de 11 de Noviembre; pero respecto de las sanciones de la Legislatura sobre moneda, emisiones, cambios y todo lo que es nacional, no puede invocarlo, porque no alcanza á tanto ese pacto.

Sr. Gonnet—Observo al señor Convencional que el pacto de 11 de Noviembre dice que la provincia de Buenos Aires se reserva la facultad de legislar sobre sus establecimientos públicos. Legislar no importa solo conservar, sino establecer las reglas ó prescripciones generales bajo las cuales ha de regirse.

Sr. Larrain—Sostengo que esa disposicion no está en estricta vigencia; que de lo que se deduce de estas relaciones políticas, en una circunstancia dada, es que la provincia tiene derecho de mantener su Banco con la capacidad que actualmente tiene; pero tanto el gobierno de la provincia como los directores del Banco, han entendido que deben someterse á la legislacion nacional á este respecto. Si se necesitase un ejemplo, está la última resolucion del Banco de la Provincia respecto á la facultad de emitir billetes y realzar operaciones de crédito conforme á su gran importancia financiera. Por esto entiendo que, salvada la existencia del Banco que está asegurada por el pacto de 11 de Noviembre, no debemos caer en la

exageracion de darle un alcance, una importancia que ese pacto no le da.

Podria citar ciertos hechos concretos, ya que esta es la terminología corriente, como por ejemplo, la última emision que el Banco de la Provincia ha hecho con acuerdo del Gobierno Nacional, en virtud de leyes dictadas por el Congreso, y á ellas se ha de sujetar en adelante. Esto nadie lo pone en duda, porque, cualquiera que sea su mérito, no perjudica al Banco de la Provincia hecho con acuerdo del Gobierno Nacional. Se ha pedido últimamente, creo que con motivo de nuevos capitales que el Banco va á recibir, que solicite del Gobierno Nacional ó del Congreso autorizacion para emitir billetes, de acuerdo con lo que establece la ley de Bancos libres entre la reserva y la cantidad de billetes que va á emitir.

Desde luego, pues, el señor Convencional entiende que estamos en esta materia dentro de la legislacion nacional, que no perjudica al Banco de la Provincia, y que no pone en manera alguna en peligro su existencia.

Ahora yo quiero que se fije la atencion sobre este punto: una Constitucion, un código político nace muerto de las entrañas de una Convencion cuando dicta disposiciones que no se pueden cumplir, que están en pugna con lo que legalmente existe, con lo que los hechos han determinado. Si la Provincia necesita mantener por mas tiempo el curso forzoso, es conveniente que no se encuentre con esta traba constitucional.

Estando bajo el imperio del curso forzoso ¿á qué vamos á poner esta traba constitucional delante de hechos que no podemos modificar, ni hacer desaparecer? Yo no veo qué alcance, ni eficacia puede haber en matener una disposicion de esta naturaleza que los hechos mismos están desautorizando, y que desde el momento mismo que la sancionemos está suprimida de hecho.

Sr. Gonnet—El artículo no dice eso. El artículo dice que está en la facultad de la Legislatura decretarlo; lo que prueba entonces que no es una disposicion ineficaz, sino perfectamente eficaz y perfectamente garantida tambien.

Sr. Larrain—Yo he pedido la supresion.

Sr. Gonnet—Entonces entre á la discusion bajo el punto de vista constitucional y no bajo el punto de vista de la imposibilidad de la sancion del artículo.

Sr. Larrain—Digo ¿podrá el Banco de la Provincia por sí, sin autorizacion del Congreso, emitir papel moneda? ¿Podrá decretar, diremos así, ó establecer los pagos en metálico cuando hay una ley general que autoriza el curso forzoso para todos los demás bancos? Evidentemente, no puede hacerlo sino de acuerdo con el Gobierno Nacional.

Por eso sostengo que no es válido, que no tiene subsistencia en presencia de las leyes nacionales, á las cuales el banco mismo se ha acojido.

La Provincia no puede decretar la supresion de pagos en metálico, porque es materia que corresponde al Gobierno Nacional, y solamente de acuerdo con él puede mantener el billete inconvertible ó volver á los pagos en metálico.

Este es un hecho práctico.

Sr. Gonnet—Pido la palabra.

El señor Convencional confunde, á mi juicio, una cuestion que es puramente económica, interna del Banco, con una cuestion que es de derecho constitucional.

Si el Banco de la Provincia se ha acojido á la ley nacional del 81, sobre emision de billetes nacionales, es porque estaba en su conveniencia y en sus intereses acogerse, desde que sus billetes no solo se limitaban á circular en la Provincia sino en toda la República, dándoles así mayor valor; pero el principio constitucional no afecta esta facultad del Banco de acogerse ó nó á esta disposicion nacional.

Si mañana la ley nacional dijera: el Banco de la Provincia debe hacer tal ó cual cosa en virtud de la facultad que le acuerda la Constitucion Nacional de dictar las leyes sobre moneda, ó si dictase alguna ley que importara poner en peligro la existencia del Banco, yo le preguntaria al señor Convencional cuáles serian las razones que invocaria la Provincia de Buenos Aires para mantener su Banco. Invocaria el pacto de 11 de Noviembre que dice que la Provincia de Buenos Aires tiene la facultad de legislar sobre sus establecimientos públicos.

La situacion actual de la Nacion y de la Provincia, las relaciones que existen entre los dos gobiernos, no pueden poner en peligro esta facultad; pero es bien sabido que un antagonismo entre dos poderes, uno nacional y otro provincial, puede llegar á poner en peligro al Banco de la Provincia, al Gobierno mismo de la Provincia.

Entonces, renunciando nosotros á la interpretacion lícita y estricta del pacto de 11 de Noviembre, habríamos abandonado una de las palancas mas poderosas que la Provincia de Buenos Aires tiene. ¿Tenemos el derecho de hacerlo? Yo creo que no podemos hacerlo: porque esto importaria hacer una renuncia que no podemos hacer.

He insistido sobre este punto, porque los argumentos que se han hecho hasta ahora en contra de la disposicion que se discute son puramente económicos, pues responden á la parte administrativa del Banco, pero de ninguna manera á combatir el precepto constitucional que rige en la Constitucion Nacional, y que por esta razon nosotros lo hemos mantenido en la Constitucion de la Provincia.

Desearia que, si se combate esta disposicion, se me convenza con argumentos constitucionales que el pacto de 11 de Noviembre no existe, y entonces renunciaré á insistir sobre este artículo; pero mientras no se me convenza á este respecto, mientras crea que esta limitacion de la Constitucion Nacional importa un argumento poderoso para mantener en toda su plenitud nuestro Banco, he de estar en contra de la supresion de este artículo.

Sr. Heredia—Pido la palabra.

El artículo que se discute pasó á estudio de una comision especial, de la cual tuve el honor de formar parte en compañía de los señores Gounet, Jorge y Fonrouge.

Cuando este artículo se discutió por primera vez en la Convencion, tuve oportunidad de manifestar lo que pensaba respecto á las facultades que tiene la Provincia para legislar sobre sus bancos.

Despues de una larga discusion resolvimos, de acuerdo con el señor Convencional Gounet, esta cuestion conforme á lo establecido en el pacto de 11 de Noviembre del 59, y á la ley

en virtud de la cual se cedió la ciudad de Buenos Aires para capital de la Nacion.

Recuerdo que los señores Convencionales pensaban de una manera análoga al señor Larraín, que el pacto habia caducado, que los tiempos habian cambiado, etc.; sin embargo triunfó el pensamiento de la comision, que fué el que quedó consignado en este artículo.

Yo debo reconocer, aún cuando sostengo la fuerza de aquellos pactos, del 59 y 80, debo reconocer que algun quebranto han tenido esas capitulaciones en el acto del Gobernador D'Amico, que solicitó el acuerdo del Gobierno Nacional para declarar el curso forzoso en la Provincia.

Y no me empeñaré ahora en la cuestion de investigar hasta qué punto conservan su vigor esos pactos y hasta qué punto han sido desvirtuados por ese acuerdo que solicitó un gobernador de la Provincia para dictar el curso forzoso.

Pero, de todas maneras, me parece que este artículo en todo caso debe conservarse, aún admitiendo la hipótesis de que la Provincia haya perdido, sino completamente, por lo menos en parte la facultad de legislar sobre el Banco.

Mas claro: quiero suponer que la Provincia, como sostiene el señor Convencional Larraín, no pueda dictar el curso forzoso de los billetes de sus Bancos, y aún en este caso me parece que debemos sostener el artículo.

Suponiendo que, para dictar el curso forzoso, tuviera el gobierno de la Provincia que solicitar el permiso ó acuerdo del Gobierno Nacional, de todas maneras en ese acto deberia tener intervencion la Legislatura. Esa petition del Gobierno de la Provincia al Nacional deberia ser en cumplimiento de una ley dictada por la Legislatura autorizándolo para hacer tal pedido; y en tal caso siempre tendria aplicacion el principio que se establece en el artículo 34, de que esa ley relativa á la suspension de los pagos en metálico de los billetes del Banco solo puede ser sancionada por dos terceras partes de votos.

Paréceme que una resolucion tan importante, que afecta de una manera tan profunda los intereses económicos de la Provincia, no pue-

de ser tomada sino por una ley y estar rodeada de todas las garantías de acierto.

Por consiguiente, admitido que sea el Gobierno Nacional el que debe autorizar en todo caso el establecimiento del curso forzoso, siempre se necesitaría una ley de la Legislatura, que, á mi juicio, debe ser sancionada por dos terceras partes de votos; por consiguiente, siempre tiene razon de ser.

Tiene razon de ser bajo este punto de vista que acabo de presentar la cuestion; además lo tiene del punto de vista que ha presentado el señor Convencional Gonnet, porque, al fin, es un problema, realmente hablando debemos decirlo así, es un problema el saber si la Provincia conserva ó nó la facultad amplísima de legislar sobre Bancos; y este problema mejor es que lo resolvamos por la afirmativa y no por la negativa; porque, para perder una cuestion hay tiempo; sobre todo cuando existe la circunstancia de que en todo caso tendrá aplicacion, aun en la hipótesis de que el establecimiento del curso forzoso fuera del resorte esclusivo del Gobierno Nacional.

Por estas razones he de votar por la subsistencia del artículo.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Quisiera reservarme tratar el último párrafo del artículo 34, que no ha sido tocado.

Sr. Larrain—No ha llegado el momento todavía.

Sr. Presidente—Desea el señor Convencional que se vote divididamente?

Sr. Belin Sarmiento—Nó. Permítame. No me he explicado bien.

El artículo 34 en discusion es el artículo sancionado por la Convencion en minoría, sobre el cual informa la comision.

El último párrafo concluye: «En ningun caso podrá dictar leyes que autoricen la emision de papel moneda.» Pero el artículo 34 de la Constitucion vigente dice: «Tampoco podrá autorizar ninguna casa de loteria en la Provincia, etc.» Sobre este punto quisiera reservarme el derecho de hablar, para no mezclar dos cuestiones en una votacion de tanta importancia.

Sr. Presidente—El señor Convencional tendrá que hacer la discusion sobre el artículo presentado por la comision, que es el que actualmente se discute.

El señor Convencional hace mocion para que se trate el artículo de la Constitucion vigente?

Sr. Belin Sarmiento—Sí, señor.

Sr. Diana—He pedido la palabra, porque, por mi parte, no me encuentro suficientemente preparado para dar mi voto con completa conciencia sobre esta cuestion promovida por el señor Convencional Gonnet.

Algunos de los señores Convencionales que están cerca de mí desearian, como yo, proponer, como propongo, la suspension de esta discusion hasta la sesion próxima ó la siguiente, para dar tiempo á todos los señores Convencionales que estudien y mediten sobre este asunto que está en debate, que parece que es de gravedad, y por consecuencia, de gran importancia.

Por esta sencilla consideracion, hago mocion para que suspendamos la consideracion de este artículo para continuar con los demás.

—Apoyada suficientemente, está en discusion.

Sr. Larrain—Pido la palabra.

En la sesion anterior, recuerdo que invocando razones análogas á las del señor Convencional que me ha precedido en el uso de la palabra, pedí el aplazamiento de un asunto en el cual yo necesitaba preparacion, ó, mejor dicho, mas reposo, mas concentracion de espíritu para abordarla como lo exigia su gravedad.

Entonces esa mocion fué rechazada, alegando con buenas razones y dudas las dificultades con que esta Convencion se reúne y que estos aplazamientos nos apartaban del cumplimiento de nuestras tareas.

Invoco, pues, ese precedente para que no se apruebe la mocion del señor Diputado Diana, y sigamos discutiendo el artículo ó votarlos si no hay otro argumento que hacer para ilustrar la cuestion en debate.

Sr. Diana—La única razon que le rige al señor Convencional es que no debe aceptarse mi mocion por la sencilla razon de que no se aceptó una que hizo, idéntica, en la sesion anterior.

Me parece que eso no es una razon y me pa-

rece mas, que la Convencion no tiene, hasta cierto punto, derecho para negarle á un señor Convencional el tiempo que pide para dar un voto conciente en materia de tanta importancia como es esta.

Está de por medio el pacto de 11 de Noviembre de 1859, recordado por el señor Convencional Gonet. Parece que dicho señor Convencional al hacer estas observaciones, las ha meditado, y entonces á mí me sorprende esta cuestion, y estoy vacilante para saber si este artículo importa renunciar á aquel pacto ó si no importa hacer esa renuncia.

Entonces yo pregunto: ¿qué apuro hay en sancionar este artículo? ¿no es preferible que todos y cada uno vengamos con un caudal de reflexiones y votar concientemente, nada menos que cuando vamos á votar sobre un artículo de la Constitucion? ¿hay algun interés en que votemos al galope? ¿es sério que una Constitucion la votemos de esta manera, cuando hay señores Convencionales que piden tiempo para estudiar?

Si la Convencion creyó antes que no debió acordarle la prórroga pedida por el señor Convencional, no veo que sea razon para no acordarla.

Sobre todo una votacion debe determinarla.

Por mi parte declaro que si la Convencion me obliga á votar, no me retiraré del recinto, pero daré mi voto inconciente, sin saber si realmente perjudico ó favorezco los intereses de la Provincia de Buenos Aires, á la que represento para darle su carta.

Sr. Presidente—Se va á votar si se posterga ó nó la consideracion del artículo 34.

—Se vota y resulta afirmativa.

IV

—Se lee:

«Art. 35. *En los casos en que se hubiese realizado un empréstito y no se realizaran las obras á que se hubiese destinado el numerario obtenido por él, se aplicará á la conversion del empréstito mismo ó á obras públicas especialmente determinadas.*»

Sr. Gonet—¿No se leen los artículos que no han sido modificados?

Sr. Presidente—Se leerán, si así se piden.

Sr. Gonet—Yo pido que se lea el artículo 36.

Sr. Gelly—Pediria que previamente se lea el 36.

—Se lee:

«Art. 36. No podrá dictarse ley que tenga por objeto acordar remuneracion á ninguno de los miembros del Poder Ejecutivo ni de las cámaras, mientras lo sean, por servicios hechos ó que se les encarguen en el ejercicio de sus funciones ó por comisiones especiales ó extraordinarias.»

Sr. Gelly—Pido la palabra.

Aún cuando es fácil alcanzar el espíritu de la disposicion que se ha leído, entiendo que mas conveniente seria establecer el mismo principio de una manera mas absoluta.

El artículo dice que no podrá dictarse ley que tenga por objeto acordar remuneracion á ninguno de los miembros del Poder Ejecutivo ni de las cámaras, etc., etc.

Yo considero mas conveniente que se diga que no podrá acordarse remuneracion á ninguno de los miembros de los poderes públicos.

Son dos las observaciones que quiero hacer á este artículo. La primera: evitar que, por un medio que no sea una ley, se acuerde la remuneracion que el artículo prohíbe.

Quedaria, entonces, la primera parte del artículo en esta forma: «No podrá acordarse «remuneracion á ninguno de los miembros del «Poder Ejecutivo ni de las cámaras», dice así el artículo. La primera modificacion es suprimir «dictarse ley que tenga por objeto» y la siguiente agregar: «el Poder Judicial», porque están en el mismo caso los miembros del Poder Judicial.

Sr. Belin Sarmiento—Señor Presidente: tenemos por delante el despacho de una comision que tratar, y me parece altamente inconveniente entrar á discutir los artículos que no están incluidos en ese despacho.

Yo he estudiado y voy estudiando el despacho de la comision, dejando á un lado los

artículos que no están en la orden del día, y me toma completamente de sorpresa una moción que se hace sobre un artículo que no está incluido en el despacho.

Sr. Gelly—Es modificación de redacción.

Sr. Belin Sarmiento—Sí, señor; pero, si se admite la modificación que hace el señor Convencional ahora—no entro á discutir su fondo ó importancia—puede ser que no sea grande—pero puede venir una cuestión trascendental, que nos tome de sorpresa.

Las materias abarcadas por una Constitución son tan vastas, tan complicadas, que un espíritu un poco metódico no puede tener formada su opinión, ni su conciencia hecha sobre ciertas materias, sino después de haberlas meditado en el silencio del gabinete.

Es imposible meditar aquí, de improviso, una cuestión grave como es esta, y me parece que la regla más correcta sería sancionar el despacho de la comisión y después entrar á revisar desde el primero hasta el último artículo, para poder introducir las reformas necesarias.

Me observa el señor Convencional que está á mi lado, que sería muy complicado! A mi me parece más sencillo y mucho más correcto, saber de antemano lo que uno tiene que votar, y no resolver sobre cuestiones graves que nos tomen de sorpresa.

No lo digo por el artículo 36, que el señor Convencional objeta, porque es una cuestión de poca monta; pero, hay artículos de grave trascendencia, sobre los cuales no vengo preparado para dar mi opinión y mi voto.

Me opongo, pues, señor Presidente, á que se trate este artículo.

Sr. Gelly—Si el señor Convencional Belin Sarmiento hubiera leído el libro de la comisión reformadora, hubiera visto que este artículo fué materia de una modificación.

La comisión reformadora establece la segunda de las reformas propuestas por mí.

Sr. Belin Sarmiento—¿Dónde está eso?

Sr. Gelly—En el libro que se ha reparado.

Sr. Muzlera—Pero fué rechazada esa reforma.

Sr. Gelly—Fué rechazada, efectivamente.

Sr. Belin Sarmiento—Quisiera saber, señor Presidente, si están en discusión simplemente las reformas hechas por la Convención en minoría, para prestarles sanción en mayoría, ó si estamos discutiendo de nuevo toda la Constitución; porque, en este último caso, debemos prescindir de esas reformas.

Sr. Presidente—Informaré al señor Convencional.

La costumbre establecida por la Convención es la siguiente: considera el despacho de la comisión, primeramente, pero los artículos que no hayan sido modificados por la comisión, pueden ser, á moción de un señor Convencional, discutidos y votados.

Sr. Belin Sarmiento—Yo no digo que no pueda hacerse eso; observo simplemente que es inconveniente, porque nos toma de sorpresa, é invoco, en este caso, las mismas razones que ha tenido el señor Convencional Diana para pedir el aplazamiento de un artículo.

Sr. Presidente—Diré al señor Convencional:

La última resolución de la honorable asamblea es tratar exclusivamente de las reformas hechas por la minoría de la Convención...

Sr. Belin Sarmiento—Esa es la orden del día.

Sr. Presidente—Efectivamente.

Sr. Belin Sarmiento—Siendo esa la orden del día, los Convencionales vienen preparados para tratarla, y no lo que se le ocurra á un señor Convencional, recorriendo artículos por su orden numérico.

Sr. Presidente—Una votación decidirá el punto.

Sr. Belin Sarmiento—Sí, señor, la pido.

Sr. Presidente—Se va á votar....

Sr. Heredia—Permítame, señor Presidente.

Desearía saber lo que se va á votar.

Sr. Presidente—Se va á votar si debe ó nó reformarse el artículo de la Constitución vigente, que ha objetado el señor Convencional Gelly y que no ha sido considerado por la comisión.

Sr. Heredia—Parece que antes de votarse, debe ponerse á discusion la mocion.

Sr. Presidente—Ha estado á discusion si debe ó nó reformarse ese artículo de la Constitucion.

Sr. Heredia—Pido la palabra.

Estando en discusion el artículo objetado por el señor Convencional Gelly, debo observar que, á mi juicio, es fundada la consideracion hecha por él respecto á la supresion de dicha disposicion de aquello que se refiere á una ley que tenga por objeto acordar una remuneracion, puesto que, como él muy bien lo ha dicho, ella podrá ser acordada sin necesidad de la ley especial, haciéndolo el Poder Ejecutivo de eventuales.

Sr. Belin Sarmiento—¿Quiere permírtirme la palabra el señor Convencional?

Sr. Heredia—Sí, señor.

Sr. Belin Sarmiento—El señor Convencional Gelly ha hecho una mocion respecto á ese artículo; pero ha surjido una indicacion previa...

Sr. Heredia—Sí, señor; conozco todo eso.

Pero el señor Convencional no ha hecho mocion, ni ha sido apoyada; simplemente ha expuesto una serie de consideraciones...

Sr. Belin Sarmiento—Perdóneme...

He hecho mocion previa; y si el señor Presidente es interrogado...

Sr. Heredia—El señor Presidente, interrogado por mí, contestó que lo que estaba en discusion era lo propuesto por el señor Convencional Gelly.

Sr. Presidente—Se va á votar si se reforma ó nó el artículo á que se ha hecho objecion...

Sr. Belin Sarmiento—Permítame el señor Presidente.

Entonces, ¿está descartada mi mocion?

Sr. Presidente—Haré presente que cuando un señor Convencional hace una observacion, es necesario que la honorable Convencion determine si ella es ó nó aceptable.

Así, pues, antes de entrar al punto de la cuestion, es necesario resolver si debe ó nó ocuparse de la indicacion hecha.

Sr. Belin Sarmiento—Y no discutir el

artículo, como lo está haciendo el señor Convencional.

Sr. Presidente—Permítame el señor Convencional.

Para impedir que el debate se perturbe, el señor Convencional tendrá la deferencia de esperar que se vote si debe ó nó considerarse este artículo.

Sr. Toledo—Todos los artículos de la Constitucion vigente.

Sr. Presidente—Eso es.

Sr. Toledo—A pesar de que puede hacerse la mocion en cada caso.

Sr. Heredia—Pido la palabra.

Pedí anteriormente la palabra para hablar respecto de la mocion hecha por el señor Convencional Belin Sarmiento, si era lo que debia discutirse, ó respecto de la del señor Convencional Gelly, referente á una modificacion que desea se introduzca en el artículo 36.

Como el señor Presidente me dijo que lo que se discutía era la indicacion del señor Convencional Gelly, me puse á hablar respecto de ese artículo.

Por lo demás, no tenia presente que el señor Convencional Belin Sarmiento hubiera formalizado mocion alguna.

Ahora, si esa mocion existe, lo que corresponde es ponerla en discusion.

Sr. Presidente—No existe tal mocion. La que existe es la del señor Convencional Gelly.

Sr. Heredia—Entonces, estoy en buen terreno, dentro de la cuestion.

Sr. Larrain—Pido la palabra.

Me parece que el punto que envuelve la mocion del señor Convencional Belin Sarmiento no es materia propia de votacion.

Se trata simplemente de esto: de si la Convencion se ha de ocupar de las reformas ya proyectadas por una comision anterior, lo que constituye su orden del dia—ó si ha de ir tomando en consideracion, á medida que se presenten, las reformas que se quiera hacer á los demás artículos que no han sido tocados.

Por manera que presentando la cuestion bajo este punto de vista, es muy fácil que formemos juicio acerca de lo que la Convencion debe resolver.

Entiendo que, por el momento, solo están á

la consideracion de la Convencion las reformas que la comision ha estudiado, porque las ha encontrado ya hechas en Secretaría, y que los señores Convencionales (sin negarles, por supuesto, el derecho incuestionable que tienen de proponer reformas) deben reservar sus observaciones para otra oportunidad, en cuyo caso las tomaremos en cuenta, sin perturbar nuestros trabajos. Porque, indudablemente, ciertas reformas que se indican nos toman de sorpresa, y no tenemos juicio formado sobre ellas porque no han sido estudiadas con la debida madurez, por nuestra parte.

Desde luego, lo que debe resolverse es si la Convencion ha de ocuparse del despacho de la Comision, mandando al estudio de ésta toda reforma que se proponga á medida que se vaya leyendo la Constitucion.

Sr. Presidente—Se va á resolver previamente este punto: si la Convencion debe ocuparse esclusivamente de la órden del dia, constituida por las reformas hechas por la Convencion en minoría, pasando á comision todas las enmiendas propuestas por cada uno de los señores Convencionales.

Sr. Belin Sarmiento—En los demás artículos.

Sr. Larrain—Se entiende.

Sr. Heredia—Permítame.

Creo que debe ponerse eso en discusion.

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Heredia—Pido la palabra.

Voy á votar en contra de esa indicacion. Creo que lo regular en este debate es estudiar las observaciones á medida que se presenten en el órden numérico de los artículos; porque, de otra manera, vamos á sancionar todas las reformas y nos vamos á encontrar, al final, con que nada hemos hecho, porque quedará abierta la puerta para que se discutan todos aquellos artículos que no han sido objeto de observacion durante las sesiones.

Sr. Belin Sarmiento—Deje abierta la puerta, para que entren todas las ideas...

Sr. Heredia—Creo que el señor Convencional Gelly tiene perfecto derecho, como cualquier otro señor Convencional, para hacer objeciones respecto de los artículos sobre los cuales no propone reformas la comision especial....

Sr. Larrain—No hay duda ninguna.

Sr. Heredia—... á medida que vayan pasando ante la Convencion. Si la comision especial no propone reformas al respecto, ella sabrá por qué lo hace; probablemente porque, segun su criterio, que puede diferir del de los demás Convencionales, no debe introducirse esas reformas.

Creo que los señores Convencionales todos, al venir á ocuparnos aquí del cumplimiento de nuestro mandato, tenemos el deber de estudiar, no solamente el despacho de la Comision, sino tambien todos los artículos de la Constitucion vigente comprendidos dentro de los límites de ese despacho, y aún aquellos sobre los cuales la comision no propone enmienda alguna.

Es esta la manera de cumplir con nuestro deber.

Sr. Presidente—¿Me permite el señor Convencional?

Es de la aplicacion del reglamento de lo que se trata actualmente.

Cuando se hace mocion de reconsideracion á fin de enmendar un artículo que por primera vez se presenta al debate, ordena el reglamento que pase á comision la reforma y que esta sea presentada por escrito.

Así es que ruego al señor Convencional que aplique el reglamento al caso presente.

Sr. Heredia—Permítame el señor Presidente.

En primer lugar, no es mi ánimo discutir con la presidencia; estoy discutiendo con los sostenedores de la mocion, los inconvenientes que indica el señor Presidente; inconvenientes, que, á mi juicio, no existen.

Yo creo que la órden del dia principal, diré así, es la Constitucion misma.

Ha habido un despacho de Comision que propuso la reforma de ciertos artículos.

Sobre esas reformas ha recaído, en parte, sancion de la minoría de la Convencion.

Ultimamente se ha nombrado una segunda comision para que se ocupase del estudio de esas sanciones. Y desde que todo se está revisando, creo que tenemos el derecho de ocuparnos de cualquier artículo, aunque sobre él no haya proyectado reforma alguna la comision.

Me parece que esto es lo razonable, lo natural y lo que se ha venido haciendo hasta ahora, porque no podemos ponernos trabas que pueden resultar perjudiciales y que contribuyan á que la Constitucion no sea tan buena como deberia serlo.

He querido hacer estas observaciones, que, por otra parte, no tengo interés en sostener, porque rara vez objeto artículos no reformados por la comision.

Sr. Toledo—Podria cerrarse el debate.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Hay una mocion previa, que va á votarse.

—Se vota si se cierra ó nó el debate, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se va á votar si la honorable Convencion debe ocuparse únicamente de las reformas hechas por la minoría de la Convencion, que constituyen su órden del dia, pasando á comision todas las que se propongan sobre los artículos que no han sido materia de exámen por parte de esta.

—Se vota, y resulta negativa.

Sr. Presidente—El señor Convencional Gelly puede hacer su indicacion. Necesito saber primero cual es la idea definitiva, para fijar la proposicion. Tenga la bondad de dictar.

Sr. Gelly—La modificacion que propongo es, casi se puede decir, de redaccion. Propongo que se suprima la frase «dictarse leyes que tengan por objeto» y que se ponga, «acordarse» en vez de «acordar».

Sr. Presidente—«Remuneracion á ningun miembro del Poder Ejecutivo.»

Sr. Gelly—«A ninguno de los miembros de los poderes públicos.» Pongo «poderes» para comprender los tres.

Sr. Gonnet—Podria agregarse «ó ministros de estado», porque, siendo el Ejecutivo un poder impersonal, los ministros no quedarian comprendidos en la indicacion.

Sr. Gelly—Acepto.

Sr. Toledo—Yo propondria, en lugar de «ministros de estado», «ministros secretarios»

porque, propiamente, no son ministros de estado.

Sr. Gelly—Nada mas.

Sr. Heredia—Pido la palabra.

Reanudando las observaciones que se hacian, diré que no tengo inconveniente en aceptar la primera parte de la modificacion que propone el señor Convencional. La segunda parte, á mi juicio, es de mucha conveniencia.

Al espresarse en el artículo «el Poder Ejecutivo y las Cámaras», se ha tenido en vista el carácter político de estos poderes y la influencia que ellos pueden tener en medidas cuyo objeto fuera remunerar á miembros de esos poderes.

Un senador ó diputado pudiera ser remunerado, por alguna comision ó servicio extraordinario por las cámaras á las cuales pertenece, obedeciendo esto á la simple simpatia que puede tener por ese diputado ó senador, ó sujetándose á la influencia que ese personaje importante tal vez pueda ejercer sobre ellos.

Lo mismo puede decirse respecto del Poder Ejecutivo; pero, respecto del Poder Judicial, no me parece que pueda decirse lo mismo.

Los miembros del Poder Judicial desempeñan sus funciones en un órden de accion muy distinto; en sus vínculos nada tiene que ver la política. Por consiguiente, no es de temerse que el Poder Ejecutivo ó las Cámaras puedan tener complacencias respecto de ellos votándoles ó dándoles remuneraciones inmerecidas.

Por otra parte, debe tenerse tambien en cuenta que los ministros del Poder Ejecutivo en la Cámara son de carácter transitorio.

Por consiguiente, el miembro de esos poderes que sea verdaderamente acreedor á una remuneracion especial, nada perderia con esperar que pasase su mandato para que esa remuneracion se le votara ó se le diera. Pero, no sucede esto tratándose de los miembros del Poder Judicial, que tienen un carácter inamovible, que muchas veces comprende toda la vida de un individuo; de modo que, cuando un magistrado de estos fuera realmente acreedor á una remuneracion especial y el artículo se sancionase con la modificacion que propone el señor Convencional Gelly, resultaria que esa remuneracion no podria acordarse mien-

tras viviera, si esa persona permanece en su puesto hasta el fin de sus dias.

Por eso me parece que seria mejor dejar esta segunda parte del artículo tal como está, refiriéndose únicamente á los miembros del Poder Ejecutivo y de las Cámaras.

Sr. Gelly—Las razones que he tenido para incluir al Poder Judicial, no son de aquellas que se refieren á la independencia de los poderes, sino razones de moralidad.

Entiendo que un miembro del Poder Judicial que conoce en los asuntos contencioso-administrativos no tendria suficiente libertad é independencia para juzgar de los muchos asuntos en que interviene otro poder, si estuviera á merced de ese poder la facultad de acordarle una remuneracion por sus trabajos.

Por otra parte, es sabido que los miembros del Poder Judicial no tienen tiempo material ó no deben tenerlo, sino para ocuparse de los asuntos de su incumbencia; mientras que, si se declara, por medio de la Constitucion, que el Poder Ejecutivo ó las Cámaras pueden dictar leyes para remunerar servicios prestados por los miembros de la Suprema Corte, daria este resultado: que se habria quitado á esos miembros la independencia para el ejercicio de sus funciones.

Por lo demás, la observacion que yo habia hecho á este artículo era principalmente sobre la primera parte. No hago cuestion sobre esto.

Sr. Muzlera—Pido la palabra.

La prohibicion que el artículo establece de acordar remuneracion á los miembros del Poder Ejecutivo y de las Cámaras, reposa esclusivamente sobre un principio de moral y es que los miembros de estos poderes, que intervienen en la sancion de las leyes no pueden acordarse á sí mismos remuneracion de ninguna especie, porque el artículo se refiere á las leyes que se dicten y tengan por objeto acordar remuneracion.

Tanto en la Convencion del 73, como en esta, cuando se discutia la reforma propuesta por la comision, se tuvo en cuenta, para no incluir al Poder Judicial en la prohibicion de este artículo, el que sus miembros no intervenian ni concurrían á la sancion de las leyes

y que no habia respecto de ellos por consiguiente, el principio moral sobre que reposa la prohibicion; porque la razon de que por nombramiento que se recibe del Poder Ejecutivo puede afectarse la independencia del Poder Judicial, no es, en mi concepto, una razon bastante para la modificacion que se propone, porque intervendria en esa remuneracion no solo el Poder Ejecutivo, sino tambien el Legislativo en la sancion de la ley.

El recargo del trabajo, que deberia limitarse exclusivamente á las funciones propias del Poder Judicial, á lo que se ha hecho referencia, no tiene mayor asidero respecto al artículo que se discute, porque no es al trabajo en sí que la disposicion se refiere.

Creo, pues, que deben respetarse en este caso las razones que han influido en el espíritu de los constituyentes del 73 al sancionar este artículo, desechando la reforma que incluye á los miembros del Poder Judicial en la disposicion de este artículo.

He terminado.

Sr. Gelly—Podria votarse por partes.

Sr. Presidente—Tiene que votarse primeramente el artículo de la Constitucion que rige. Si fuera rechazado entrará en consideracion la modificacion propuesta.

Se va á votar si se aprueba el artículo 36 de la Constitucion que rige.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo con la reforma propuesta.

—Se lee:—No podrá acordarse remuneracion á ninguno de los miembros de los poderes públicos ni ministros secretarios, mientras que lo sean, por servicios hechos ó que se le encarguen en el servicio de sus funciones, ó por comision especial ó extraordinaria.

Sr. Gelly—Podria votarse por partes.

Sr. Presidente—¿Hasta qué parte?

Sr. Gelly—«No podrá acordarse remuneracion á ninguno de los miembros.»

—Se lee, se vota y se aprueba y resulta afirmativa.

—Se lee:—de los poderes públicos y ministros secretarios, mientras lo sean por servicios hechos ó que se les encargue en el ejercicio de sus funciones, ó por comision especial ó extraordinaria. Se vota si se aprueba, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Tiene la bondad el señor Vice-Presidente de pasar á ocupar este asiento.

—Se lee el artículo 37.

Sr. Gonnet—Yo pediria que se suspendiese la consideracion de este artículo, porque existe en la carpeta de la comision un proyecto por el cual se modifica la organizacion de la Cámara de Senadores. Si ese proyecto fuese aceptado, creo que este artículo se sancionaria como está; pero si se mantiene la organizacion actual de la Cámara de Senadores como existe actualmente, es decir, si la eleccion de los miembros de ambas Cámaras es de origen popular directo, creo inútil que se dé únicamente á la Cámara de Diputados la iniciativa para dictar leyes que autoricen la emision de empréstitos que afecten el crédito general de la Provincia.

La única razon que existe para que subsista este artículo, es el precedente de la Constitucion norte-americana, que es de donde lo ha tomado la Constitucion Nacional, lo que da esa iniciativa á la Cámara cuyos miembros son elegidos directamente por el pueblo, y no á la Cámara de Senadores, cuya eleccion es de segundo grado.

Entre nosotros, tanto la eleccion de Senadores como la de Diputados tiene el mismo origen porque son elegidos directamente por el pueblo, y por consiguiente, faltaria la razon que se ha tenido en vista para sancionar ese artículo. Por consecuencia, pido que se suspenda su consideracion hasta tanto que la comision se expida sobre el proyecto á que me he referido.

—Apoyado.

Sr. Presidente — Estando apoyada la mocion para que se suspenda la consideracion del artículo 37, está en discusion...

Debo hacer presente á la Convencion que la Secretaría me acaba de informar que el proyecto á que se ha referido el señor Convencional Gonnet, respecto á la forma de la eleccion de los Senadores, ha sido rechazado por la minoría de la Convencion.

Sr. Gonnet—Debe ser considerado nuevamente por la Convencion en mayoría.

Sr. Presidente—Lo hago presente para que lo sepa la Convencion.

Bien: se va á votar si se suspende la consideracion del artículo 37 hasta nueva oportunidad.

—Se vota, y resulta afirmativa.

VI

—Se lee el artículo 40.

Sr. Dillon—Debe leerse y sancionarse el artículo 38, porque de otra manera quedaria sin la sancion correspondiente.

Sr. Presidente—Todos los artículos que no son observados, se dan por sancionados como lo han sido por la minoría. Si el señor Convencional quiere proponer alguna reforma, tiene que hacerlo por medio de una mocion.

Sr. Dillon—Yo creo que lo mas conveniente seria que los señores Convencionales pudieran hacer las observaciones que creyeran convenientes á medida que se fueran leyendo los artículos.

Sr. Presidente—Pueden hacer las observaciones que quieran, aún cuando no se lean los artículos.

Sr. Dillon—El procedimiento que hemos seguido hasta ahora, es que se lean todos los artículos.

Sr. Presidente—No, señor Convencional: cuando se ha presentado el proyecto de las reformas hechas por la minoría que fué sometido al estudio de la comision nombrada al efecto, no se ha discutido sino lo reformado por la comision. Lo demás se ha discutido solamente á pedido de algun señor Convencional, sin dar lectura de todos los artículos. La presidencia no puede innovar este

procedimiento adoptado; pero si el señor Convencional quiere hacer mocion con ese objeto puede hacerla, y veremos lo que resuelve la Convencion.

Sr. Dillon.—Por mi parte no tengo inconveniente en que se siga el mismo procedimiento; pero creo que es mas regular el que he indicado, pues me parece que nosotros no podemos dar por sancionados los artículos que no se han leído ni se han votado.

Sr. Muzlera.—Se resolvió que se dieran por sancionados los artículos que no se observaran.

Sr. Presidente.—Sí, señor, y las observaciones del señor Convencional Dillon, se refieren á los artículos reformados que no han sido observados.

Sr. Dillon.—Yo creo que deben leerse todos los artículos, deben leerse y votarse. Por consecuencia, hago mocion para que se lean todos los artículos, porque creo que este procedimiento no es correcto.

Sr. Pilotto.—Creo que el reglamento manda que todos los artículos que no se observen se den por sancionados.

Sr. Presidente.—Está en discusion la mocion del señor Convencional Dillon, sobre si han de leerse ó nó todos los artículos de la Constitucion.

—Se vota y resulta negativa.

—Se vuelve á leer el artículo 40.

Sr. Larrain.—Sírvasse leer el señor Secretario, el artículo 40 de la Constitucion vigente.

—Se lee: «Artículo 40.—La Legislatura no podrá disponer de suma alguna del Banco de la Provincia, hasta tanto haya sido redimida la deuda del papel moneda á cuyo pago está aquel especialmente afectado.»

Los miembros de la comision no están de acuerdo respecto al fondo y al alcance de este artículo, y se han dividido: unos están por la supresion total del artículo, y otros porque se consigne en la Constitucion.

Haré un resúmen de las opiniones que se han emitido.

Nosotros creemos que es indudable que el Banco de la Provincia es la institucion que contribuye mas eficazmente al desarrollo de la riqueza y á la prosperidad de la Provincia. Por consecuencia, todas las medidas tendentes á ensanchar su accion á fin de que pueda entenderse á favorecer los intereses que está llamado á promover, tienen que producir un buen resultado, tanto bajo el punto de vista económico, como bajo la faz política:

El Banco de la Provincia, necesita que su capital no sea destinado á objetos que no sean los propios de la institucion; y esta prescripcion que encierra el artículo 40 propuesto por la comision, significa que el Banco puede libremente girar sobre su capital, aumentarlo ó disminuirlo y hasta perderlo si efectivamente las circunstancias se presentasen de una manera desfavorable, porque no se puede legislar sobre el éxito de las operaciones económicas ó de crédito; pero en ningun caso la Legislatura puede tocar su capital, ni disponer de una parte de sus utilidades, y en este caso creemos que se da al Banco un poder inmovible, una base sólida de operaciones para ensanchar su esfera de accion.

Los que sostienen la idea contraria, piensan que con esta prescripcion constitucional se inmovilizan los capitales del Banco; pero es necesario tener en cuenta que no se traba su accion en cuanto á la disponibilidad de los capitales.

Respecto de las utilidades, yo estaria por que se reservase una parte de ellas para que se acumulara anualmente al capital del Banco; pero en cuanto á la forma que se propone, me parece que no es la mas conveniente.

Yo creo que seria mejor decir que la Legislatura no podrá disponer sino de la mitad de las utilidades, debiendo acumularse anualmente á su capital la otra mitad, estableciendo algo que sea mas preciso, mas determinado á ese respecto.

No me estiando en otras observaciones para apoyar la conveniencia de que quede en la Constitucion, porque desearia oir los argumentos que hacen los que están en contra de que él se consigne en la Constitucion.

Basta con lo que he indicado para dar una idea de las razones que se tienen para que él quede consignado.

Sr. Gonnat—Yo no voy á oponerme á la sancion del artículo, porque precisamente soy el autor de él, y la Honorable Convencion lo sancionó á pedido mio despues de pasado al estudio de una comision especial que informó al respecto.

En lo que estaria en oposicion seria precisamente en la modificacion que propone el señor Convencional Larrain al artículo que está en discusion.

La Constitucion no puede establecer qué es lo que debe acumularse al capital anualmente, porque comenzaria á violarlo, desde que actualmente están afectadas todas las utilidades del Banco.

Las utilidades del Banco están afectadas al empréstito de 12.000,000 para el retiro del papel moneda, etc. Es una afectacion permanente, y durante algunos años no podrá la Legislatura ordenar, ni la Constitucion, que la mitad de las utilidades sean acumuladas.

Sr. Larrain—Acepto las ideas del señor Convencional y estaré por el artículo como se ha formulado.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta el artículo como acaba de leerse.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Secretario—El artículo 44 suprimido.

—Se lee en esta forma:

«Art. 44. Las fuerzas con que la Provincia deba contribuir al servicio ordinario de las fronteras, mientras la Nacion no provea á él por sí sola, no se compondrán de Guardias Nacionales, sino de soldados alistados á expensas del tesoro provincial.»

—Se vota si se suprime, y resulta afirmativa.

VII

Sr. Pilotto—¿El capítulo del régimen electoral se deja como sancionado?

Sr. Presidente—El régimen electoral no ha tenido modificacion ninguna.

Sr. Pilotto—Yo veo que la comision revisora acojió su reforma, reforma que no ha sido aceptada por la Convencion en minoría.

Sr. Larrain—Fué rechazada esa reforma.

Sr. Pilotto—Se ha aprobado todo lo sancionado por la Convencion en minoría, inclusive el régimen electoral; se autorizó á la comision para que imprimiera todos los artículos sancionados por la Convencion en minoría....

Sr. Larrain—La primitiva comision de reformas presentó algunas enmiendas á los artículos de la Constitucion, que fueron consideradas despues por la Convencion en minoría y han quedado rechazadas.

La comision actual ha creído que no debia presentar esas reformas, sino simplemente lo que la Convencion en minoría sancionó.

Me parece que, dadas las indicaciones que se han hecho ya en distintas ocasiones, lo que conviene es establecer que si acaso quieren presentarse nuevamente esas reformas cada uno de los miembros de la Convencion lo hagan si quieren sostener esas reformas, rechazadas.

Sr. Presidente—Me permito interrumpir al señor Convencional.

Es inútil la discusion sobre esos puntos; ya ha resuelto la Honorable Convencion que se discuta.

Está en discusion el artículo 61.

Sr. Pilotto—Yo pido que se trate este capítulo del régimen electoral.

Sr. Presidente—¿Qué modificacion propone el señor Convencional?

Sr. Pilotto—La modificacion que propondria seria en el artículo 61. Propondria un artículo que dijera que la Legislatura no podria las secciones electorales sino para un senador y dos diputados.

Esta seria la modificacion que yo propondria, así como que el escrutinio de cada eleccion deberá hacerse dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes en cada seccion electoral, cuyo escrutinio, actas y demás serán enviadas á la Legislatura que es el único juez para aprobar ó desaprobado.

Y me guia el proponer esta reforma que sea una verdad la representacion de las minorías, que no sea como hoy una simple letra escrita

en la Constitucion y que el cuociente deje á las minorías sin ninguna representacion.

Sr. Presidente—Pido al señor Conventional se sirva presentar su indicacion por escrito.

Pasaremos entretanto á la modificacion del artículo 61.

Sr. Gelly—Yo tambien desearia incluir en el capítulo del régimen electoral una modificacion al artículo 50.

Sr. Presidente—Puede redactarla.

La parte modificada del artículo 61 es la siguiente: «por dos cámaras» y «ciudadanos argentinos».

—Se lee:

«Art. 61. El Poder Legislativo de la Provincia, será ejercido *por dos cámaras*, una de Diputados y otra de Senadores, elejidos directamente por *ciudadanos argentinos*, con arreglo á las prescripciones de esta Constitucion y á la ley de la materia.»

Sr. Larrain—Pido la palabra.

La reforma del artículo 61 la ha considerado la comision muy necesaria, por cuanto en la terminología política la palabra *asamblea*, que viene en lugar de *dos cámaras*, conviene á las dos cámaras cuando funcionan unidamente juntas; y, como esta no es la manera ordinaria de funcionar que tiene la Legislatura, es mucho mas correcto decir: el Poder Legislativo de la Provincia será ejercido por dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, etc.

En otra parte se dice: La Legislatura funciona en asamblea para tales ó cuales casos.

De manera que la sustitucion de la palabra *asamblea* por la frase *por dos cámaras*, me parece que es mucho mas correcto é indica lo que es el Poder Legislativo y la manera cómo él funciona.

Si la Convencion cree que esta esplicacion basta para aprobar la enmienda, puede votarse.

Sr. Presidente—Si no se hace observacion, se dará por aprobada.

—Aprobada.

VIII

—Se lee:

«Art. 65. Es incompatible el cargo de Diputado, con el de empleado á sueldo de la Provincia ó de la Nacion, ó de miembro de los directorios de los establecimientos públicos de la Provincia. Exceptúanse los de profesorado y las comisiones eventuales.»

«Todo ciudadano que siendo Diputado, aceptase cualquier empleo *de los espresados en el inciso anterior*, cesará por ese hecho, de ser miembro de la Cámara.»

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Larrain—Pido la palabra.

La opinion de la comision sobre este punto es que no se acumulen muchos empleos en una misma persona, pero este principio altamente saludable, no puede aplicarse estrictamente, dadas las circunstancias especiales en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, que ha sido privada, diremos así, de su centro principal de hombres y elementos de gobierno; y, en tal caso, no ha podido aceptar esta incompatibilidad puesta en el artículo 65 «ó de miembros de los directorios de los establecimientos públicos de la Provincia.»

Creo que el artículo debe quedar como estaba primitivamente y que no hay inconveniente en que miembros de los cuerpos legislativos de la Provincia ó de la Nacion puedan ser directores de bancos, puesto que esta funcion no es retribuida, pagada.

Si aprobásemos la enmienda, el Gobierno de la Provincia se veria en apuros para encontrar personas que desempeñasen estos puestos, puesto que es indudable que no los hay, sino personas que tienen una posicion ó funciones de otro órden en la capital de la Provincia.

De manera que la comision está, en parte, en contra de esta enmienda, y cree que debe suprimirse esta incompatibilidad.

Sr. Presidente—¿Queda el artículo como está en la Constitucion vigente?

Sr. Larrain—Sí, señor.

Sr. Presidente—Si no se hace observacion, se dará por aprobado.

Sr. Hernandez—Deseo entender bien.

¿Es decir que la comision aconseja en contra de lo que está en su despacho?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Belin Sarmiento—La comision informa pidiendo la supresion del agregado que la Convencion en minoría hizo, y me parece que cualquiera que sea la opinion de la comision, lo correcto es que se vote primero el agregado de la Convencion en minoría; por la sencilla razon de que, si hubo mayoría en esa Convencion, que no tenia quorum legal, quedaría un número bastante de Convencionales que todavia sean consecuentes con el voto que dieron entonces para sancionar eso y, naturalmente, que hagan suya esa reforma.

Yo, por mi parte, la hago mia, si todos la dejan abandonada.

Sr. Presidente—¿Me permite el señor Convencional?

Tengo que poner á votacion el despacho de la comision. El despacho de la comision aconseja la supresion de esta parte.

Sr. Belin Sarmiento—Me parece que lo que el señor Presidente tiene que poner á votacion son las sanciones que resultan ilegales de una Convencion en minoría. Esa es la orden del dia.

La comision no tiene, propiamente, despacho; la comision estudió estas cosas y nos informa sobre el estudio que ha hecho; pero, de lo que se trata propiamente es de prestar sancion ó rechazar lo que la Convencion en minoría hizo ilegalmente. Por lo que toca á esta reforma, no quiero que se le suprima, porque la creo muy moralizadora y necesaria.

Insisto en que sea la orden del dia las modificaciones introducidas por la Convencion en minoría.

Sr. Presidente—Es mucho mas fácil votar así.

Sr. Muzlera—Pido la palabra.

Una sola razon se ha opuesto á esta reforma, y es la de que la Provincia de Buenos Aires no dispone del número de hombres idóneos y competentes para desempeñar los puestos públicos que su organizacion administrativa y política requiere, y de ahí se deduce la necesidad de no establecer esta incompatibilidad.

¿Necesito demostrar, señor Presidente, que esto no es exacto?

Es indudable que nó.

La Provincia de Buenos Aires no solo dispone de hombres competentes en número bastante para el desempeño de los cargos públicos, sino que le sobran hasta para dar á muchas otras provincias.

Pero yo necesito manifestar la razon que indujo á la minoría de la Convencion á adoptar la disposicion que está en debate. Fué la de cortar de raíz este mal que venia cundiendo en la Provincia:—el de que los gobiernos acumularan en círculos determinados las distintas funciones públicas del Estado.

Eso ha sido la verdadera mente de la reforma. Y ella está al alcance de todos los espíritus.

Hoy, tal vez, no puede surgir ese peligro; pero nadie puede responder del porvenir.

Es notorio que la Provincia de Buenos Aires ha tenido épocas en que ofrecia este espectáculo curioso: que, á pesar de hallarse dotada, con exceso, de hombres competentísimos y bien preparados para la vida pública, se ha visto sin embargo con que los cargos de director de Banco y de miembro del poder legislativo y cuantas comisiones oficiales daba el gobierno, eran absorbidas por un pequeño círculo de predilectos.

Esto es precisamente lo que la minoría de la Convencion ha querido cortar de raíz por medio de la reforma que sancionó, y nó por que se haya supuesto que la Provincia pudiera carecer de hombres ilustrados y competentes para el desempeño de los puestos públicos.

Quería hacer estas observaciones para manifestar porqué votaré por la sancion de la minoría de la Convencion.

He dicho.

—Se vota la reforma en discusion, en los términos sancionados por la minoría de la Convencion, y es aprobada.

—Al leerse el artículo 66, dice el—

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Me acaban de informar que, en un momento que me ausenté, se ha resuelto aplazar, por mocion del señor Convencional Gonnet, el ar-

tículo 37, en atención á que existe otro proyecto que establece otra forma para la composición del Senado.

Yo creo que el artículo 61 se halla en las mismas condiciones que el 37, porque él dice que los Diputados y Senadores serán elejidos directamente por ciudadanos argentinos.

El proyecto á que me he referido consigna el sistema de la elección por segundo grado.

Y aún cuando esa reforma al sistema actual no cuente con mayoría en la Convencion, deben, sin embargo, tenerse en cuenta las razones que algunos tuvieron para sostenerla.

Así es que pediría que se reconsiderara la sancion recaída en el artículo 61, para solicitar que sea aplazado conjuntamente con los artículos 37, 66, 67, 69, 78 y 79, que también comprenden la misma materia.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se pone en discusion.

Sr. Gonnet—Pido la palabra.

Yo ampliaria la mocion del señor Conventional en el sentido de que esos artículos pasaran al estudio de una comision especial.

Se trata de la organizacion del Senado, punto importante en nuestro mecanismo constitucional, que seria conveniente fuera objeto de un estudio especial de la comision. Y como esto se relaciona con otros artículos, la comision nos propondrá la mejor manera de armonizarlos entre sí.

Sr. Belin Sarmiento—Aprovecho esta oportunidad para dictar al señor Secretario el artículo principal de la reforma que el señor Luis Maria Gonnet propuso en otra ocasion;

artículo que aún no ha sido considerado y que pasó á estudio de una comision compuesta de los señores Castellanos, Gonnet y Lopez.

A los fines de que sea traído en cuenta, presento ese mismo artículo que dice así:

«Esta Cámara (el Senado) se compondrá de ciudadanos elejidos por los Concejos Municipales, en razon de uno por cada distrito senatorial.»

La Legislatura dividirá la jurisdiccion municipal de la Provincia en tantos distritos senatoriales como sea el número de distritos de que se ha de componer la Cámara de Diputados.

—Se vota si se reconsidera el artículo 61, y resulta afirmativa.

Sr. Belin Sarmiento—Ahora debe votarse si se nombra la comision especial.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—La comision se compondrá de tres miembros.

Nombro, para componerla, á los señores Belin Sarmiento, Muzlera y Calderon.

Sr. Belin Sarmiento—A esa comision deben pasar los otros artículos á que he hecho referencia.

Sr. Hernandez—Podria levantarse la sesion.

Hago mocion en ese sentido.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y es aprobada, siendo las 4 p. m.

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 9 DE JUNIO DE 1888

Presidencia del Sr. Uriburu

SUMARIO—I. Se concede licencia al Sr. Convencional Langenheim para faltar á las sesiones durante ocho meses, y se le niega al Sr. José Fernandez para ausentarse al Rosario de la Frontera—Se acepta la renuncia interpuesta por el Sr. Convencional D. Diego de Lafuente—II. Se da lectura de las peticiones de los vecinos de los Departamentos judiciales del Sud y del Norte, solicitando que la Convencion mantenga el principio de la descentralizacion judicial—III. Discusion y rechazo de una mocion del señor Convencional Belin Sarmiento para que se suprima la lectura de la misma peticion presentada por los vecinos del Departamento Judicial del Centro—IV. Artículo propuesto por el Sr. Convencional Pilotto para agregar al régimen electoral—V. Artículo presentado y fundado por el Sr. Convencional Gelly sobre la division territorial de la Provincia—VI. Artículo del Sr. Convencional Martinez (A.) para agregar al régimen municipal—VII. La Presidencia propone el nombramiento de otro Secretario en reemplazo del Sr. Harilaos que renunció—Nombramiento de Vice-Presidente 2º en reemplazo del Sr. Langenheim y de un nuevo Secretario, recayendo el 1º en el Dr. Alberto Diana, y el 2º en el Sr. Martinto—VIII. Discusion y sancion del artículo 80, sobre la convocacion á sesiones extraordinarias—IX. Aprobacion del artículo 82 sobre el quorum con que deben funcionar las Cámaras y discusion del 85 (suprimido por la Comision) prohibiendo á los miembros del Poder Legislativo desempeñar empleo alguno rentado mientras dure su mandato de legislador—Se aprueba con una modificacion—X. Aprobacion del artículo 87, que autoriza á las Cámaras á espresar la opinion de la mayoría por medio de resoluciones ó declaraciones sin fuerza de ley sobre cualquier asunto administrativo que afecte los intereses generales de la Provincia ó de la Nacion—Idem del 85, que faculta á cada Cámara para regirse por su reglamento y nombrar su Presidente y Vices—XI. Discusion del artículo 90 que autoriza á cada Cámara para sancionar por sí sola su presupuesto, designar el número de empleados que necesite y su correspondiente dotacion. (Se sanciona)—XII. Discusion de una mocion del Sr. Convencional Larrain para que se fijara como órden del dia para la sesion próxima, el capítulo sobre el Poder Judicial.—(No se aprueba).

PRESENTES	En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, á los 9 dias del mes de Junio de 1888, reunidos en el recinto de la Legislatura los señores Convencionales al márgen anotados, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion con asistencia de 42 señores Convencionales, manifestando que se encontraban ausentes con licencia: Arana, Davis, Fernandez José, Botet; sin aviso:	Davel Diana Dimet Enciso Fonrouge Gil Gonzalez C. Gelly Heredia Hernandez Lopez Larrain Mendoza Muzlera Miranda Mitre y Vedia Martinez Plaza Montero Pilotto Rodriguez	Borbon, Calderon, Gonnet L. M., Gonnet Manuel, Gonzalez Benjamin, Gonzalez Segura, Lartigau Alberto, Romero Pedro A., y Ugalde, y con aviso: Langenheim, Jorge y Socas. Leída, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se da cuenta de los asuntos entrados en esta forma: I El señor Convencional Langenheim pide licencia
------------------	---	---	--

Resta
Rocha
Terrero
Toledo
Ugarriza
Varela
Zubiria

para faltar á las sesiones durante ocho meses.

Sr. Presidente—Como es de práctica, esta licencia se tratará sobre tablas.

—Se vota y es concedida.

El Sr. Convencional D. José Fernandez pide permiso por tener que ausentarse para el Rosario de la Frontera.

Sr. Presidente—Está en discusion

Sr. Belin Sarmiento—¿Cuántas veces ha asistido á las sesiones ese señor Convencional?

Sr. Presidente—En el presente período no recuerdo haberlo visto.

Sr. Secretario—No ha venido ninguna vez.

Sr. Belin Sarmiento—Yo votaré en contra.

—Se vota si se concede ó nó el permiso solicitado por el Sr. Convencional Fernandez, y resulta negativa.

—El Sr. Convencional Dr. D. Diego de Lafuente renuncia el cargo de Convencional.

Sr. Belin Sarmiento—¿Es indeclinable?

Sr. Presidente—Sí, señor.

—Se vota si se acepta ó nó la renuncia, y resulta afirmativa.

II

—Los vecinos del Departamento Judicial del Sud, solicitan que la Convencion mantenga la descentralizacion judicial.

Sr. Presidente—La Convencion determinará si esta solicitud ha de pasar á comision, ó ha de darse lectura de ella.

Sr. Toledo—Hago mocion para que se lea esa peticion.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y es aprobada.

Léese la peticion en esta forma:

Dolores, Mayo 13 de 1888.

A la Honorable Convencion Constituyente:

Los que suscriben del comercio y vecindario de Dolores, tienen el honor de dirigirse á V. H., en uso del derecho acordado por el artículo 12 de la Constitucion, para suplicar de la Honorable Convencion, deje subsistente la descentralizacion que actualmente rije en el orden judicial, incorporando en tal manera á las reformas que su alta ilustracion introduzca á la Constitucion vigente, un principio que asegure la mas pronta y recta administracion de justicia, y que á la vez sirva los propósitos mas legitimos de la importantísima y rica zona que comprende y forma el Departamento del Sud.

No ha podido escapar á V. H. el rumor que con marcada insistencia, ha sido propalado por la prensa de la capital federal y aún de esta misma Provincia, que tiende á insinuar que reina en el seno de esa Honorable Convencion Constituyente, el propósito de centralizar la administracion de justicia, convergiendo así todos los beneficios que ella reporta á la ciudad capital de la Provincia.

Y tampoco seguramente habrá dejado V. H. de notar, que se adelantan las razones que para tal reforma se supone existir en la Honorable Convencion y que suscintamente espuestas, consistirán en negar á la descentralizacion actualmente en vigencia, los beneficios que se popuso la Constituyente del 73, bien sea porque los tribunales llamados de campaña no hayan llenado su mision con la debida regularidad, ó bien aún, y esta es tal vez la observacion mas repetida, porque su institucion no haya respondido á necesidades bien sentidas de la campaña.

En tales condiciones, los vecindarios que como el de Dolores, han pulsado los grandiosos beneficios que el establecimiento de los tribunales en esta ciudad les reportó, trayendo á su seno el contingente ilustrado de los magistrados que forman el tribunal de justicia y así mismo un núcleo de abogados, escribanos y profesiones complementarias que merced á ser convertida esta ciudad, por el asiento de los tribunales, en el centro de las transacciones valiosas que se efectúan en los partidos que forman el departamento judicial, ha visto valorizada la propiedad territorial, ensanchado el campo de su actividad comercial con el establecimiento de las sucursales de los Bancos nacional y provincial; y que, como complemento de la era de positivo progreso en que ha entrado de lleno, obtiene del Superior Gobierno de la Nacion, el establecimiento de una escuela normal mixta para maestros en tales condiciones,—repetimos, el vecindario de Dolores no puede permanecer indiferente y eleva su voz á esa Honorable Convencion, digna intér-

prete de los intereses del pueblo de la Provincia, á fin de que conste, que todo propósito tendente á centralizar la Administracion de Justicia, retirando el asiento de los tribunales para llevarlos á la capital de la Provincia importaria la pérdida efectiva de los cuantiosos capitales comprometidos al amparo de un orden de cosas que debió creerse seria permanente, dejando burladas aspiraciones legítimas, menoscabados intereses considerables.

¿Seria necesario que este vecindario, demuestre que la constitucion de los tribunales de campaña, no ha podido dar mal resultado en ninguno y por cualquier concepto que se quiera, cuando está tangible el hecho de que su personal ha merecido los puestos de ascensos mas encumbrados de la magistratura, siendo elevados hasta los puestos de ministros de la Suprema Corte los doctores Langenheim Saenz y Capdevila, y á las cámaras de lo civil de la capital los doctores Calderon, Escobar, Urdapilleta y tantos otros que acreditaron sus elevadas dotes en los tribunales de Dolores, de Mercedes y de San Nicolás de los Arroyos?

¿Será acaso tambien necesario detenernos á demostrar que tales funcionarios, de notoria ilustracion, de acrisolada honradez y de inquestionable competencia, no hayan servido los altos propósitos de su magisterio, cuando desempeñaban sus cargos en los tribunales de la campaña?

Esa es, con todo, una de las consideraciones aducidas por los sostenedores de la centralizacion; espíritus egoistas, que no sabemos el peligro que podrá ser el imperio de tal principio.

Quedaria por considerar únicamente—pues que la cuestion del personal debe hacerse completamente á un lado—si los tribunales en la campaña prestan servicios dignos de ser tomados en cuenta y si estos sirven un núcleo de poblacion y una suma de capitales, capaces de hacer inclinar el fiel de la balanza.

A eso responderemos, Honorable Convencion, con las manifestaciones de todos los partidos que forman el departamento, y los cuales verian en el retiro de los tribunales de esta ciudad, un perjuicio positivo, pues que, les representa el alejamiento del centro á que deben ocurrir en demanda de justicia, lo cual implica mayores gastos, pérdida de tiempo y una positiva amenaza de mayores é interminables dilaciones en la escuela de los juicios por la excesiva aglomeracion de expedientes que la centralizacion le produciria.

Quedaria con ello destruido el argumento que solo ve en la iniciativa de las ciudades, cabezas departamentales, la inspiracion de un sentimiento personal y egoista, pues se demuestra que, si poco vale ante las consideraciones del legislador los capitales comprome-

tidos en la ciudad y partido de Dolores, cuya condicion de vida está en la subsistencia y radicacion en ella de los tribunales, deberá pesar seguramente los cuantiosos intereses de los diez y seis partidos que forman el departamento y que han hallado en el orden de cosas actual la suma de facilidades que no les ofreceria de trasladarse á un extremo del territorio de la Provincia en procura de justicia.

Por otra parte y es fuerza repetir la observacion aún cuando haya sido consignada hasta la saciedad, que si acaso es posible que con la descentralizacion de los tribunales, no se obtuvo la equitativa reparticion de la tarea, propósito de la Constitucion del 73—y que no obstante su actual vigencia, es notorio el recargo de causas que gravitan sobre los tribunales un asiento en la capital de la Provincia, esto no se debe en manera alguna al principio proclamado, sino única y exclusivamente á que la disposicion constitucional, no fué francamente aplicada y que se la desvirtuó con leyes posteriores que crearon la prórroga de jurisdiccion que importa el desvío mas completo al acatamiento del precepto de la Constitucion.

Seria muy del caso y permita V. H. que citemos en esta ocasion, un párrafo de la memoria que la Suprema Corte de la provincia dirigió á la Convencion con fecha 8 de Marzo de 1883, en el que declara méritos de fundamentos que excusamos reproducir.

«Que no es posible poder apreciar los resultados prácticos de la descentralizacion judicial desde que ella ha podido eludirse, como lo ha sido en efecto por las disposiciones legislativas recordadas, pero la opinion de esta Corte, es que la descentralizacion debe conservarse, modificando de un modo adecuado la jurisdiccion territorial de cada departamento y prohibiendo la prorrogacion de jurisdiccion voluntaria que estableció la resolucion del 9 de Agosto de 1878 y posteriormente el Código de Procedimientos vigente.»

Respetuosamente solicitamos de V. H. se sirva de conformidad á nuestra súplica que es de justicia.

(*Siguen seiscientas ochenta y ocho firmas.*)

Sr. Presidente — Se tendrá presente cuando se trate el asunto.

Sr. Hernandez—¿Hay muchas firmas?

Sr. Secretario—Hay una solicitud de los vecinos del Departamento Judicial del Norte sobre el mismo asunto.

Sr. Varela—Entiendo que esta solicitud, como la anterior que acaba de leerse, es una manifestacion de opinion de distintas agrupaciones de la Provincia en favor de una idea

que debe entrar al debate de la Convencion, y me parece, que en vez de limitar la influencia posible de estas manifestaciones de opinion en el seno de la Convencion, debieran tener una repercusion mayor.

Hago mocion para que, costeándose por la Convencion, se publiquen estas solicitudes en dos diarios, uno de la ciudad La Plata y otro de la capital de la República.

(Apoyado).

Sr. Hernandez—Supongo que la mocion del honorable Convencional es sin perjuicio de que se dé lectura ahora de estas solicitudes, porque como se va á tratar este asunto y su discusion presentará dos faces, muchos de los señores Convencionales que, como yo, esperamos de la discusion ilustrar nuestro juicio, nos conviene oír á las personas que mas hayan estudiado el asunto.

Sr. Varela—Partimos de diversás bases.

El señor Convencional cree que se va á tratar hoy el asunto, y yo opino que no se puede tratar.

Sr. Hernandez—Si no es hoy, será mañana; pero es bueno ilustrar la opinion.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion del señor Convencional Varela.

—Se vota y es aprobada.

—Se lee:

A la Honorable Convencion Constituyente de la Provincia.

Los que suscriben, vecinos del Departamento Judicial del Norte, usando del derecho de peticion, ante V. H. respetuosamente esponemos.

Que desde que se llevó á cabo la descentralizacion del poder judicial, de acuerdo con la Constitucion vigente, ella ha sido constante y sistemáticamente combatida por una serie de medidas legislativas, tales como la prórroga de jurisdiccion y el cercenamiento de los departamentos judiciales. A esto se ha unido la desconfianza sembrada desde el principio sobre la estabilidad de la institucion, amenazada cada año por algun proyecto de supresion completa ó de cámara viajera. Por último, se ha mirado con tan poca atencion una institucion llamada á producir tan fecundos resultados en el orden económico como en la educacion civil, que, fuerza es confesarlo, su organizacion no ha correspondido á los altos fines que tuvo

en vista la mas notable Asamblea Constituyente.

Pero, luchando con todas estas dificultades de descentralizacion, pudo sostenerse durante los primeros diez años, aunque sin alcanzar el desarrollo que naturalmente hubiera adquirido si se hubiera cumplido lealmente la Constitucion.

Pasados los primeros diez años de tan rudas pruebas, la descentralizacion podia considerarse como una conquista definitiva de los desheredados hijos de la campaña, cuando un rumor que parece fundado, nos trae la grave noticia de que un grupo de miembros de la Honorable Convencion tiene el propósito de insistir en la supresion de los departamentos judiciales creados por la Constitucion vigente y mantenidos en el proyecto que pende ante V. H.

Seria fuera de lugar una disertacion sobre las ventajas de la descentralizacion del poder, punto que ha sido discutido y demostrado tantas veces y que lo será, no lo dudamos, en el seno de esta Honorable Convencion llegado el caso.

Pero llamaremos la atencion de V. H. sobre un punto que nos parece fuera de discusion: la descentralizacion del poder en la Provincia, buena ó mala, es un hecho que se impone; responde á una aspiracion unánime y toda tentativa de contrariarla en beneficio de los grandes centros, será siempre una causa de perturbacion en su organismo, un hecho anormal transitorio, que será necesario reparar con mas ó menos sacrificios.

La provincia de Buenos Aires no tendrá una organizacion fuerte mientras la educacion civil y los beneficios todos no se difundan en lo posible, robusteciendo el vínculo de los intereses comunes.

Rogamos á V. H. quiera tener presente esta peticion para rechazar toda tentativa de suprimir el régimen de la descentralizacion del poder. (*Siguen de San Nicolás mil doscientas once firmas, de Pergamino doscientas tres, de Ramallo sesenta y nueve y del Baradero ciento treinta y dos firmas.*)

III

Sr. Secretario—Solicitud de los vecinos del Departamento Judicial del Centro.

Sr. Belin Sarmiento—Voy á oponerme, por mi parte, á la lectura de esta solicitud Viene aparejada con una resolucion tomada en una asamblea popular que tuvo lugar para presentarla, segun los diarios, á la Convencion.

«La asamblea popular reunida para protes-

«tar contra el proyecto de centralizar la justicia, resuelve que todos los concurrentes se comprometan á no dar jamás su voto por ninguno de los Convencionales que voten «por la centralizacion.»

Ninguna manifestacion se ha producido por parte de estos caballeros protestando contra un acto que, seguramente, es una falta cometida en un momento de acaloramiento; pero que, indudablemente, importa un desacato contra esta H. Convencion, por cuanto es una amenaza que pretende avasallar la dignidad é independencia de sus miembros.

A mi no me toca en nada esto, porque he de votar por la descentralizacion en todo sentido, pero es de suponer que existan partidarios de la centralizacion dentro de esta asamblea, y es preciso que si semejante amenaza recae sobre el voto de alguno de los miembros de este cuerpo, protestemos los que no somos aludidos contra un sistema tan bastardo de presion ó de avasallamiento.

Se trata de una amenaza y yo no conozco nada mas degradante para el hombre de honor que ceder ante una amenaza.

Hago mocion para que esta solicitud no sea leída y se devuelva.

(Apoyado).

Sr. Varela — Yo he de oponerme á la mocion de mi honorable colega el señor Convencional Belin Sarmiento.

Desde luego, porque no le veo objeto.

Me esplicaria que se pidiera la supresion de la lectura de una cláusula, ó declaracion popular, si el señor Convencional no se hubiera anticipado al Secretario y no la hubiera leído; porque parece que el objeto de la mocion ha sido que no se lea por el Secretario y no que no se conozca por la Convencion.

Por otra parte, no entiendo que semejante declaracion ha venido á la Convencion; ha venido á la Convencion puramente una peticion elevada por lo vecinos del Departamento Judicial del Centro, en nombre de un derecho sacrosanto, consagrado por la actual Constitucion, que está todavia en vigor, cual es el derecho de peticion ante los poderes públicos de la Provincia.

En cuanto á la importancia que el señor Convencional atribuye al párrafo leído de la declaracion hecha por los vecinos de Mercedes, yo, como él, lo condeno sin ninguna clase de limitacion; pero, si lo condeno, no creo que pueda llamarse un desacato: ni en el lenguaje jurídico ni en el lenguaje vulgar comete desacato aquel que hace uso de un derecho, y es un derecho de todos los ciudadanos comprometerse á no votar por un candidato que por cualquier razon no le sea simpático, hoy ó mañana.

No veo desacato tampoco contra este cuerpo, como cuerpo, y mucho menos contra las personas, porque, al fin y al cabo, cuando mas, podria envolver una amenaza de desprestigio anónimo para aquellos que no votaran con las ideas de estos caballeros. Y, como yo entiendo que los partidos políticos no son otra cosa que agrupaciones de ideas, me parece perfectamente lógico que los vecinos de Mercedes no voten por aquellos ciudadanos que ellos suponen que no participan de su misma opinion pública.

Por esta razon, señor Presidente, yo he de votar en contra de la mocion hecha por el señor Convencional, y he de pedir que estas, como las demás peticiones, se lean.

He dicho.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Si hubiera votado porque no se leyese la solicitud de los vecinos de Mercedes, despues de haber oído la de los de Dolores y San Nicolás; y la de los de Dolores por de contado, porque ha de decir mas ó menos la misma cosa, y estamos perdiendo tiempo en eso; pero, se hace una discusion y se pide la no lectura como pena de un cierto acto ó manifestacion de aquella opinion en aquellos vecinos, y, puesta la cuestion en este terreno, no puede dejar de leerse.

Voy á votar por la lectura, por esa simple razon, pues no creo que haya razon ninguna para castigar á los vecinos que han hecho la solicitud en Mercedes, por la manifestacion que haya hecho un centro de vecinos allí reunidos.

Sr. Enciso—Pido la palabra.

Despues de todo lo que se ha dicho, creo que es indispensable que se lea la solicitud. Pri-

mero, porque se han leído las otras, y no veo porqué se ha de hacer excepcion; y, segundo, porque la Convencion necesita saber en qué términos está concebida la solicitud que se hace. Puede ser una solicitud respetuosa; la Convencion tendria que tomar una resolucion al respecto, y, desde que se usa del derecho de peticion, la Convencion le daría el mismo curso que á las demás.

Pero, despues de la discusion entablada, es necesario que la Convencion conozca esa solicitud.

Yo no le doy importancia á la protesta; no creo que hay desacato; pero, de todos modos sabremos lo que dice la solicitud.

Yo votaré, pues, porque se lea.

Sr. Presidente—Se va á votar si se lee, ó nó la solicitud hecha por el Departamento del Centro.

Sr. Pilotto—Si está resuelto que se lean las otras!

Sr. Presidente—Hay una mocion hecha y apoyada....

Varios señores Convencionales—Seria necesaria una mocion de reconsideracion.

Sr. Presidente—Permitaseme.

Hay una mocion suficientemente apoyada. Es la hecha por el señor Convencional Belin Sarmiento. Ha sido discutida y necesita votarse. Consiste en lo siguiente: que no se lea la peticion hecha por los vecinos del Departamento del Centro y que se devuelva.

Sr. Fonrouge—Que se devuelva sin leerse.

Sr. Belin Sarmiento—Que se devuelva simplemente.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba ó nó la mocion hecha por el señor Convencional.

—Rechazada.

—Se lee:

A la Honorable Convencion Constituyente de la Provincia de Buenos Aires.

Los abajo firmados, residentes en el Departamento Judicial del Centro, usando del derecho de peticion acordado á todos los habitantes de la Provincia, á V. H. con el respeto debido, exponemos:

Que habiendo V. H. reanudado sus trabajos de reforma de la Constitucion vigente, se anun-

cia públicamente que miembros de ese alto cuerpo, proyectan privar á la campaña de la Provincia de los tribunales de departamento, acordados por la Constitucion de 1873, concentrando estos en la capital de la Provincia.

Al solo anuncio de la existencia de propósitos tales, la campaña toda se ha puesto en accion para contrarestar los trabajos tendentes á privarle de los beneficios que ha reportado y se promete en lo sucesivo de la aplicacion racional y práctica de los principios de descentralizacion consagrados por el artículo 155 de la Constitucion vigente.

« Ha bastado que crea amenazado ese principio, para que los vencindarios, la prensa y las autoridades comunales de la casi totalidad de los pueblos de la Provincia organicen manifestaciones de opinion contra cualquier tentativa de supresion de los departamentos judiciales de campaña.

Cuando los habitantes de todas las regiones de la Provincia, muestran tanto celo por conservar una institucion como la Administracion de Justicia departamental, tenga por seguro V. H. que semejante institucion constituye una verdadera necesidad para el futuro progreso moral y material de la Provincia.

El Poder Judicial debe ser el guardian de los derechos y garantias que la Constitucion reconoce á todos los habitantes.

Concentrados en un solo punto, no seria fácil su acceso á los que necesiten ocurrir á él, ni su accion podria ser eficaz tratándose de un territorio tan extenso como el de la Provincia.

La necesidad de descentralizar la administracion de justicia se impuso ya á la Asamblea Constituyente de 1873 y se impone hoy con mayor razon, en presencia de los progresos sorprendentes realizados aún en las regiones mas apartadas de la Provincia.

Lejos de restringir el principio de descentralizacion judicial, proclamado por la Constitucion vigente, creen los firmantes que V. H. debe concurrir á vigorizarlo, suprimiendo los obstáculos que al principio dificultan su desarrollo.

Los pueblos de la campaña esperan de V. H. no tan solamente el mantenimiento de la descentralizacion en formas actuales, sino que cimentará la base de una demarcacion territorial que distribuya proporcionalmente el trabajo entre los tribunales de la Provincia que se encuentran establecidos.

El interés público y el funcionamiento regular de todos los tribunales de justicia, exigen tambien que para lo sucesivo sea improrrogable la jurisdiccion territorial.

Interesada V. H. en el progreso general de la Provincia y en que todos sus habitantes disfruten con la misma amplitud los derechos

y garantías consagrados en la carta fundamental, no podría menos de atender nuestro justo pedido, que formulamos en nombre de los partidos del Oeste de la Provincia, de que sea rechazada toda tentativa de restringir el principio de descentralización, proclamado en la Constitución vigente.

(*Siguen las firmas*).

(A la Comisión).

IV

Sr. Presidente—Continúa la discusión de la orden del día.

Sr. Secretario—Artículo propuesto por el señor Convencional Santiago M. Pilotto, para agregar al régimen electoral.

Para figurar después del art. 49:

«Art. . . . Las vacantes que se produzcan en la Legislatura por ausencia, renuncia, destitución ó muerte de algún Senador ó Diputado, serán llenadas por el candidato que en la lista respectiva le siguiere.»

Para figurar en reemplazo del art. 50:

«Art. 50. El territorio de la Provincia se dividirá á los efectos de la inscripción, organización é instalación de las mesas receptoras y recepción de los votos, en tantos distritos cuantos sean los municipios; y las secciones electorales no podrán formarse por más de dos Senadores y cuatro Diputados.»

Para figurar después del art. 60:

«Art. El escrutinio general de cada sección se practicará por el Concejo Deliberante de la ciudad, ó pueblo más antiguo que forme parte de ella, dentro de los tres días posteriores á cada elección y entregará los Diplomas á los candidatos respectivos.

«Los registros electorales, actas, testimonio del escrutinio general, ó cualquier otro documento referente á la elección, serán enviados á la Cámara correspondiente para que juzgue de su validez.»—*Santiago R. Pilotto*.

Sr. Pilatto—Pido la palabra.

La Comisión especial que se ocupó de la elección de Senadores, ha despachado ya y aceptado un sistema distinto; y, como me es simpático, desearía que estas reformas indicadas por el proyecto pasaran á estudio de la

misma Comisión, á fin de que armonice los dos principios.

Sr. Presidente—Se trata únicamente de que pase el proyecto á comisión, y esto es reglamentario.

Pasa á la Comisión Especial.

Sr. Secretario—El señor Convencional Gelly presenta un proyecto sobre división territorial de la Provincia, para figurar como artículo 50 de la Constitución.

—Se lee:

«Art. 50. El territorio poblado de la Provincia se dividirá en seis secciones electorales, como máximo, á los efectos de la elección de los Diputados y Senadores y electores de Gobernador.

«Cada sección será formada de un número proporcional de partidos en que está dividida administrativamente la Provincia, y cada partido constituirá uno ó más distritos electorales, á los efectos de la inscripción, organización é instalación de las mesas electorales de votos.»

Sr. Gelly—El proyecto que se ha leído es el mismo que fué presentado en la sesión anterior, ó, mejor dicho, que indiqué en la sesión anterior, quedando yo en presentarlo por escrito.

Sr. Presidente—Pasaré á la Comisión.

VI

—Se lee:

Proyecto del señor Convencional Martín A. Martínez, para agregar al régimen municipal.

PROYECTO DE ARTÍCULO

En ningún caso podrá la Legislatura ni el Poder Ejecutivo alterar ó sustituir la forma de la elección de los miembros de las Municipalidades.

Todos los actos y contratos emanados de cuerpos que no sean elegidos en la forma de esta Constitución, serán de ningún valor.

Sr. Martínez—El artículo que acaba de leerse, y que propongo como reforma, para

agregar al régimen municipal de la Constitución que discutimos, responde á la necesidad, que me parece bien sentida, de corregir un vicio en las costumbres y la práctica de nuestras instituciones de gobierno.

Ese artículo tiende, á mi juicio, al doble objeto de evitar, por una parte, la absorcion de facultades, á que, por la naturaleza misma de sus funciones, se sienten siempre inclinados los poderes centrales del Estado y á obligar por la otra, á los pueblos de la campaña, á tomar la participacion que les corresponde en la administracion de sus intereses locales, cooperando, en esa forma y en su esfera, á la marcha armónica de todas las instituciones que constituyen el sistema republicano que hemos adoptado como forma de gobierno.

Es un principio universalmente reconocido que las instituciones municipales son la base y el fundamento de todo gobierno libre bien organizado; y, sin embargo de esto y de que tales instituciones se hayan establecido en todas las constituciones que ha tenido hasta hoy la Provincia de Buenos Aires, son muy cortos los períodos en que ellas se han practicado por el pueblo.

Si la culpa de este hecho, verdaderamente extraordinario en una república tan democrática como la nuestra, es de los gobiernos que usurpan facultades que no les corresponden, ó es de los pueblos que abandonan el derecho que les pertenece, no creo que sea el momento de discutirlo; pero, entretanto, me parece que se impone como una necesidad urgente, el buscar remedio á ese estado anormal de nuestras instituciones, y, por mi parte, creo que se puede conseguir con la sancion de un artículo como el propuesto, haciendo obligatorio é indispensable, el ejercicio del régimen municipal en la forma que lo establezca la Constitución que discutimos; como lo son los otros ramos de los altos poderes del Estado.

Por estas razones, reservándome ampliarlas cuando sea necesario, pido el apoyo de mis honorables colegas para que pase á comision.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Apoyado suficientemente, pasa á comision.

VII

Me permitiré hacer una observacion á la honorable asamblea.

Ella determinó no proveer la vacante del Secretario, que por renuncia del que habia se produjo; pero el trabajo de la Secretaría, si la Convencion ha de trabajar, como lo espero, es imposible hacerlo con uno solo.

Considero, pues, que es indispensable el nombramiento de otro Secretario.

Si la cuestion de gusto es la que indujo á la Honorable Convencion á suprimir el puesto de Secretario cuya creacion es ahora necesaria, se puede subsanar esa dificultad. Se puede nombrar al oficial mayor, dándole facultades de Secretario, sin aumento de sueldo ninguno, si la Convencion lo cree justo y conveniente.

De este modo, tendremos la Secretaría mejor atendida.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Acepto la indicacion del señor Presidente y para darle forma parlamentaria, hago mocion en el sentido indicado.

Pero me parece que tiene órden de prioridad, por razon de gerarquía, el nombramiento de Vice-Presidente 2º, en reemplazo del señor doctor Langenheim, á quien se ha concedido licencia por ocho meses.

Sr. Presidente—Son cuestiones de órden.

Se procederá á hacer el nombramiento de Vice-Presidente 2º.

—Practicada la votacion nominal, da el siguiente resultado: 17 votos por el Dr. Diana; 13 por el Dr. Varela; 4 por el Dr. Dean Dillon; 3 por el Dr. Ugarriza; 1 por el Dr. Fonrouge; 1 por el Sr. Enciso.

Sr. Fonrouge—No hay mayoría absoluta.

Sr. Presidente—Efectivamente.

Sr. Fonrouge—Entonces, debe concretarse la votacion á los dos candidatos que han obtenido mayor número de votos.

Sr. Presidente—Sí, señor.

La eleccion tiene que recaer entre los señores Convencionales Diana y Varela.

—Entran al recinto los señores Convencionales Agrelo y Miranda Naon.

Sr. Presidente—Debo hacer presente al señor Convencional Agrelo, que recién entra al recinto, que de lo que se trata es del nombramiento de Vice-Presidente 2°.

Como de la votacion habida no ha resultado ninguno de los candidatos con mayoría absoluta, ahora se va á votar entre los dos señores Convencionales que han obtenido mayor número de votos.

Sr. Enciso—Yo creo que el señor Convencional Agrelo no puede votar, porque se trata de elegir entre dos candidatos que ya obtuvieron votos, y en esta segunda votacion tendrá que votar forzosamente por uno de los dos candidatos.

Sr. Presidente—Sí, señor; así lo manda el reglamento.

Sr. Fonrouge—Lo ponen al señor Convencional Agrelo en el caso de retirarse.

Sr. Presidente—Puede retirarse el señor Convencional, si lo estima conveniente. Pero la presidencia entiende que, desde el momento en que un señor Convencional entra al recinto, tiene forzosamente que pedirle su voto.—No hay otra forma en el reglamento.

Por consiguiente, el señor Convencional Agrelo tiene que votar, porque así lo manda el reglamento.

Sr. Benitez (M.)—Podrá ser exacto lo que dice el señor Presidente; pero no se puede hacer que el señor Convencional Agrelo decida con su voto una cuestion en que no ha tomado parte.

Sr. Belin Sarmiento—Perfectamente; ese es el derecho parlamentario: no vota un miembro que no conoce las razones dadas en el debate. Si votara, seria inútil todo debate.

Sr. Agrelo—Perfectamente; lo mejor es que me retire.

—El señor Convencional Agrelo se retira del recinto.

Sr. Miranda Naon—Por lo que á mi respecta, creo que desde el momento que no

está terminada la votacion, tengo derecho de dar mi voto.

Sr. Presidente—Así lo entiende la presidencia.

Sr. Miranda Naon—Lo que yo deseo es que la Convencion resuelva si tengo ó nó derecho de votar; porque, en caso negativo, me retiraré.

Sr. Presidente—Es un caso que la presidencia tiene que determinar, porque se trata de la aplicacion estricta del reglamento.

La presidencia cree que el señor Convencional tiene derecho de votar.

Sr. Belin Sarmiento—El reglamento no dice nada.

Sr. Fonrouge—Pero toda cuestion de duda sobre aplicacion del reglamento, la resuelve la Convencion.

Vamos, pues, á decidirla por una votacion.

Sr. Presidente—Así se hará.

Sr. Hernandez—Permítame el señor Presidente.

Hay que tener en cuenta que esta es una votacion extraordinaria. Recae ella en razon de que en la anterior no ha habido mayoría absoluta.

Por tanto, debe concretarse . . .

Sr. Fonrouge—Es una rectificacion de votacion.

Sr. Diana—Es una práctica parlamentaria la de que, cuando se está votando, no entre al recinto ningun miembro del cuerpo, y que la rectificacion debe concretarse al cómputo de los votos de los que se hallaban presentes durante la votacion primera.

Sr. Enciso—Pido la palabra.

Tengo necesidad de hacer uso de la palabra, mucho mas despues de las pronunciadas por el señor Convencional Miranda Naon.

No creo que necesite sincerarme de haber tenido la intencion de quitar á ningun señor Convencional el derecho de votar.

Si he hecho la indicacion que ha originado esta discusion, ha sido precisamente en defensa del derecho que tienen los señores Convencionales de dar libremente su voto.

Pero aquí se trata de un caso excepcional, porque se va á producir una segunda votacion, por no haber habido mayoría absoluta en la primera, respecto de dos candidatos pa-

ra Vice-Presidente 2º, y es el mismo caso que cuando se trata de una rectificacion.

El señor Presidente dice que tiene obligacion de pedir el voto á todo señor Convencional que entra al recinto.

Pero esto no es en el caso de una rectificacion, porque cuando se trata de rectificar, la votacion se concreta á computar el voto de los que se hallaban presentes en la primera.

En esta situacion no pueden votar los que recien entran, porque se trata de dos candidatos que se han hecho obligatorios, por el resultado de la votacion anterior. No tienen esos señores libertad de voto.

Yo preguntaria: ¿Tiene el señor Convencional Miranda Naon el derecho de votar por un candidato que no sea alguno de los dos obligados? Indudablemente, nó. Y entonces se le restringe el derecho de votar.

Por consiguiente, la única solucion es que no vote.

Sr. Varela—Pido la palabra.

Entiendo que toda esta cuestion proviene de una indicacion errónea hecha por el señor Convencional Fonrouge.

Para elegir Vice-Presidente no es necesario tener mayoría absoluta; el reglamento no lo prescribe. Basta la mayoría relativa; y el señor Convencional Diana ha sido elegido por mayoría relativa.

No hay, pues, razon para una segunda votacion.

No hice entonces indicacion alguna, porque, figurando yo como candidato, no me correspondia hacerla.

Pero, como nos encontramos con este entorpecimiento, me parece que lo que sencillamente debe hacerse es declarar elegido al señor Convencional que ha obtenido mayoría relativa.

Sr. Enciso—Está en error.

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo pertinente del reglamento.

—Se lee:

«Art. 7º En caso de no resultar mayoría absoluta, se votará por los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate, decidirá el Presidente provisorio.»

Sr. Presidente—Estamos perfectamente dentro del reglamento.

Interpretándolo rectamente, creo que la presidencia no tiene la facultad de quitar á un señor Convencional el derecho de votar.

Si se entiende de otro modo por los señores Convencionales, una votacion decidirá el caso.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Es indudable el derecho que tiene todo Convencional que entra al recinto, en el estado en que se encuentra este asunto, para tomar parte en la votacion, porque tan votacion es la que se hace por los distintos candidatos que se presentan para formar la mesa, como la que se hace por dos de aquellos á que ha quedado circunscrita.

Este no es el caso de rectificacion, sino otro muy distinto.

En el caso de rectificacion, se trata de un acto ya hecho, que se cree incorrecto y que por eso se manda repetir.

De manera que un Convencional que no toma parte en la sancion primitiva, no tiene derecho á intervenir en la rectificacion.

Pero en el caso presente, no es lo mismo. Se trata de un acto preparatorio, del que no ha resultado mayoría absoluta. No se ha hecho la eleccion, hasta que se decida entre uno de los dos candidatos que han obtenido mayor número de sufragios.

Por otra parte, creo que es innegable el derecho que tiene cualquier Convencional presente en la sesion, á tomar parte en todas las cuestiones y votaciones que tengan lugar.

Por eso mi voto será siempre en el sentido de que todos los Convencionales tienen el derecho de votar.

Sr. Fonrouge—Creo que no se puede resolver de una manera absoluta la cuestioun tal como está planteada.

El señor Convencional Enciso ha dicho perfectamente que es un derecho que tienen los señores Convencionales, en este caso, de no expresar su voto; pero tienen el derecho de expresarlo, si quieren. No se le puede obligar á un Convencional á que vote por uno de dos determinados candidatos, cuando habria tenido el derecho de votar por cualquier Convencional que fuese de su mayor simpatia para el cargo de Vice-Presidente, y desde que la

votacion se ha hecho forzosa entre dos candidatos, los señores Convencionales tienen el derecho de abstenerse. Cuando hice la indicacion fué por las dificultades en que se encontraba el señor Convencional Agrelo, no sabiendo de qué se trataba, pues en su caso, creo que podia abstenerse.

A pesar de las disposiciones reglamentarias creo que, en este caso, podia abstenerse, y como para abstenerse era necesario que se levantase durante un minuto, hice esa indicacion.

Creo, pues, que el señor Convencional Agrelo tiene derecho de abstenerse ó de votar.

Sr. Presidente—El señor Convencional Miranda Naon reclama su derecho de votar.

Sr. Fonrouge—Pues que vote.

El señor Agrelo está en su derecho de abstenerse á votar desde que la votacion la encuentra restringida á dos candidatos.

Sr. Hernandez—Hago mocion para que se resuelva por medio de una votacion si el señor Convencional Miranda Naon puede tomar parte en esta votacion.

Sr. Fonrouge—No debe votarse en general para todos los casos: debe votarse el caso concreto.

—Se vota si puede votar el señor Convencional Miranda Naon, y resulta afirmativa.

—Vota el señor Miranda Naon, por el señor Convencional Diana, y resulta el doctor Diana con 24 votos y el doctor Varela con 17.

Sr. Presidente—Queda nombrado Vice-Presidente 2º de la Convencion el señor Convencional Diana.

Se va á proceder al nombramiento de Secretario.

Sr. Larrain—Hago mocion para que se postergue este nombramiento hasta la sesion próxima.

Sr. Presidente—Eso seria perder tiempo: los trabajos de la Secretaría, como he dicho antes, reclaman el nombramiento de este Secretario.

Sr. Belin Sarmiento—Que se vote si se hace ahora el nombramiento.

—Se vota y resulta afirmativa. En seguida se procede á la eleccion de Secretario y resulta electo por unanimidad el señor Martinto.

Sr. Presidente—Se va á entrar á la órden del dia.

Necesito que los señores Convencionales determinen si debe principiarse la discusion por algunos artículos que han quedado aplazados, ó si debe continuarse con el que sigue al último que fué sancionado.

Sr. Larrain—Entiendo que debe comenzarse, para ser lógico en nuestros trabajos, por los artículos aplazados y despues continuaremos con los demás artículos en el órden que les corresponde.

Sr. Toledo—¿Cuáles son los artículos aplazados?

Sr. Presidente—El 34 y el 37.

Sr. Toledo—Hago mocion para que no nos ocupemos de esos artículos hasta la próxima sesion.

—Apoyada esta mocion, se vota y se aprueba.

Sr. Varela—Podria tomarse juramente al señor Martinto, para que empiece á ejercer sus funciones de Secretario.

Sr. Presidente—Perfectamente.

—Presta juramento el señor Martinto y ocupa su puesto de Secretario.

VIII

—Se lee:

Art. 80. Las Cámaras podrán ser convocadas por el P. E. á sesiones extraordinarias, siempre que un asunto de interés público y urgente así lo exija, ó cuando por las mismas razones lo solicite una cuarta parte de los miembros de cada Cámara, y en estos casos, solo se ocuparán del asunto ó asuntos que motiven la convocatoria.

Antes de entrar las Cámaras á ocuparse del asunto que motiva la convocatoria, deberán declarar previamente, reunidos en asamblea, que ha llegado el caso de urgencia y de interés público á que se refiere la primera parte de este artículo.

Sr. Gelly—Voy á indicar una modificacion á este artículo. Donde dice: «lo solicite una cuarta parte de los miembros de cada

Cámara», diga: «una cuarta parte de los miembros de una de las Cámaras»; y me fundo en que por el inciso siguiente se resuelve que la Asamblea decida de si el caso es ó nó de interés público.

Me parece entonces que basta con que pidan la convocatoria una cuarta parte de los miembros de una cualquiera de las Cámaras.

Sr. Presidente—No sé si tiene apoyo la indicacion del señor Convencional.

(No tiene apoyo).

Sr. Varela—Pido que este artículo se ponga á votacion por partes, porque he de estar en favor de la primera tal cual lo ha sancionado la minoría de la Convencion, y he de votar en contra de la segunda parte por las brevísimas consideraciones que paso á esponer.

Hace posible, la prescripcion de este segundo párrafo, que una mayoría de la Cámara de Diputados ahogue á la unanimidad del Senado. De manera que seria necesario, si se aceptase este procedimiento, que una minoría de la Cámara de Diputados se uniera á la unanimidad del Senado para poder declarar que habia llegado el caso de urgencia que la Constitucion reclama.

En nuestro sistema bi-camarista en que el número de las dos ramas del Poder Legislativo no es igual, es necesario evitar en todo lo posible las reuniones en Asamblea, porque en ellas desaparece por completo la autonomía del cuerpo menos numeroso.

Esta es la razon por la que en la Constitucion del 73 se suprimieron todas las asambleas que tenia la antigua Constitucion del año 64.

Si los señores Convencionales se aperciben, van á notar que este artículo requiere mas requisitos para que se declare la urgencia de una convocatoria extraordinaria, que para la sancion de la ley menos importante que se dicta en la Provincia.

Y, es natural, para la sancion de una ley, basta la mitad mas uno de los miembros de cada cámara, y la mitad mas una de las cámaras hará ley, en tanto que la unanimidad del Senado votando en contra de la mayoría

de la Cámara de Diputados, no podria declarar que ha llegado el caso de urgencia para la convocatoria.

Esto me parece obvio y creo inútil estenderme en consideraciones á este respecto.

Doy, simplemente la razon de mi voto, y explico cuales fueron las razones que tuve el 70 y 73 y que me indujeron á votar entonces por la supresion de las reuniones en asamblea.

Se comprende que obrando autonómicamente cada Cámara, se siga el procedimiento que se quiera. Llega el pliego de la convocatoria: cada Cámara declara si ha llegado ó nó el caso de urgencia. Si una de las Cámaras declara que no ha llegado, no debe convocarse.

Eso es lo que debe establecer la Constitucion.

Sucede lo mismo cuando se rechaza en general un proyecto de ley: no hay tal proyecto de ley en ese año.

Me explico que se quiere establecer para la declaratoria de urgencia el mismo procedimiento, pero estas reuniones en asamblea, es la muerte, es el anonadamiento de la rama menos numerosa del Poder Legislativo.

Por estas razones pido, pues, que se vote por partes, para votar en contra.

Sr. Presidente—Así se procederá, porque es de Reglamento.

—Se va á votar.

—Se lee:

Art. 80. Las Cámaras podrán ser convocadas por el P. E. á sesiones extraordinarias, siempre que un asunto de interés público y urgente así lo exija, ó cuando por las mismas razones, lo solicite una cuarta parte de los miembros de cada Cámara, y en estos casos, solo se ocuparán del asunto ó asuntos que motiven la convocatoria.

Sr. Presidente—Hasta ahí.

—Se vota si se aprueba, y resulta afirmativa.

—Se lee:

—*Antes de entrar las Cámaras á ocuparse del asunto que motiva la convocatoria, deberán declarar previamente, reunidas en asamblea,*

que ha llegado el caso de urgencia y de interés público á que se refiere la primera parte de este artículo.

Sr. Fonrouge—Se debe suprimir: *reunidas en asamblea*.

Sr. Varela—Debe decir: *de declarar separadamente*.

Sr. Presidente—¿Qué propone el señor Convencional Varela?

Sr. Varela—(Dicta): «*Antes de entrar las Cámaras á ocuparse del asunto que motiva la convocatoria, deberán declarar previamente, en la forma que se sancionan las Leyes, que ha llegado, etc., etc.*»

En lugar de decir: *reunidas en asamblea*; decir: *en la forma que se sancionan las leyes*.

Sr. Fonrouge—¿Y por qué no se deja el artículo como está?

Sr. Varela—Porque no prevé el caso.

Sr. Fonrouge—Este artículo está reglamentado por una ley especial de la Provincia.

Sr. Varela—El que está reglamentado es el artículo de la actual Constitucion, no el de la futura.

Sr. Fonrouge—Pero, quedando el nuevo artículo como está, su reglamentacion será la misma.—Estamos de acuerdo en el fondo.

Sr. Gelly—Pido la palabra.

Al indicar la primera modificacion del párrafo, era en la inteligencia de que pudiera aceptarse la segunda parte; porque, estudiando el primitivo proyecto de la Convencion, encontraba que en el segundo párrafo se establecia únicamente esto:—«*Antes de entrar las Cámaras á ocuparse del asunto que motiva la convocatoria, deberán declarar previamente que ha llegado el caso de urgencia, etc.*»—Y fué en una sesion en minoría que se agregó el párrafo «*reunidas en asamblea*».

Suprimiendo ahora la frase «*reunidas en asamblea*», quedaria como estaba primitivamente.

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo de la Constitucion vigente.

Sr. Varela—El párrafo no es de la Constitucion vigente, es de la Comision primitiva de las reformas, que quiso prever el caso que despues previó una ley de la Legislatura.

Sr. Fonrouge—Puede aceptarse el artículo de la Comision primitiva.

Sr. Varela—Suprimiendo las palabras «*reunidas en asamblea*».

Sr. Fonrouge—Hago mocion para que se supriman las palabras «*reunidas en asamblea*» y que se vote tal como queda.

—Apoyada suficientemente, se pone en discusion y no haciéndose uso de la palabra, se vota si se aprueba en esa forma y resulta afirmativa.

—Se lee:

«*Art. 82. Para funcionar necesita mayoría absoluta del total de sus miembros, pero en número menor, podrán reunirse al solo efecto de acordar las medidas que estimen convenientes para compeler á los inasistentes.*»

—Se aprueba y se lee:

«*Art. 84. Ningun Diputado ó Senador podrá aceptar cargos, títulos, condecoraciones presentes, ni pensiones de ningun Gobierno ó Nacion extranjera.*»

Sr. Fonrouge—Esto corresponde al Congreso Nacional.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

¿Son muy notorias acaso las razones que ha tenido la Comision para suprimir este artículo?

Quisiera que algun señor Convencional me diera una razon.

Sr. Fonrouge—El otorgar esto á los ciudadanos corresponde al Gobierno Nacional.

Sr. Varela—Como miembro de la indicada Comision, voy á darle en muy breves palabras al señor Convencional la explicacion.

La Constitucion Nacional contiene la misma prescripcion, y el dia que el Congreso autorice á un ciudadano argentino para aceptar estas consideraciones, etc., la Provincia no tiene derecho de cerrarle sus puertas para ser Diputado, etc.

Esta es la razon.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

No me ha convencido el honorable señor Convencional.

Si la Constitucion de la Provincia declara que ningun Senador ó Diputado puede acep-

tar títulos ó condecoraciones éxtranjeras, aún cuando el Congreso Nacional lo autorice, la provincia está en su perfecto derecho para rechazarlo.

Un Diputado, un Senador, es un funcionario público de la Provincia y se debe á la Provincia principalmente, y aún cuando tenga autorizacion del Congreso, no puede hacer lo que la ley de la Provincia le prohíbe.

Por lo tanto, creo que este artículo está perfectamente en su lugar.

Si el señor Convencional estuviera autorizado por el Congreso para llevar la Cruz de Isabel la Católica; si la Constitucion de su Provincia se lo prohibiera, tendria que acatar la resolucion de su Provincia y acatar la ley dictada por el cuerpo de que es miembro.

Así, es que me parece que la razon que ha dado no es la real, y votaré por la subsistencia del artículo.

Sr. Varela—No me ha entendido.

No le niego á la Provincia el derecho de establecer, como condicion para los miembros del poder legislativo, los que quiera: puede decir que pueden ser miembros del poder legislativo todos los extranjeros, sin ningun inconveniente.

No sé si el señor Convencional recuerda que la Convencion del estado de Massachusetts, como hasta hoy se llama, empieza diciendo: Todos los ciudadanos del estado son

Esto no se ha opuesto jamás á las constituciones norte-americanas.

Pero le decia al señor Convencional que no me parecia lógico, de derecho público, que cuando el Congreso Nacional autoriza á sus propios miembros á llevar ó aceptar condecoraciones ó puestos extranjeros, sin menoscabo de la soberanía ó dignidad nacional, debiera figurar este artículo entre los que inhabilitan para ser Diputado ó Senador de la Provincia, y que estas fueron, mas ó menos, las razones que nos indujeron á suprimirlo.

Hoy, como entonces, votaré por la supresion.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Me permitirá el señor Convencional que le observe que no es una novedad el que la Constitucion de la Provincia de Buenos Aires sea

mas adelantada, mas liberal que la misma Constitucion Nacional.

Así, pues, si algo tenemos que aprender, no es ciertamente de esa Constitucion, y acaso el Honorable Congreso, cuando vaya á reformar la Constitucion Nacional, tenga que tomar algo de la Provincia.

Así es que no es tampoco esa una razon.

Tengo otras razones de otro órden, para sostener este artículo, pero no quiero molestar la atencion de los señores Convencionales.

El que no esté en la Constitucion Nacional no es una razon, pues la Constitucion Nacional tiene que aprender algo, en cuanto á derecho público, en cuanto á libertades, de la Constitucion de la Provincia.

Sr. Presidente—Se va á votar si se suprime el artículo 84 de la Constitucion vigente.

—Así se hace, resultando afirmativa.

—Se lee:

«Art. 85. Ningun miembro del Poder Legislativo durante su mandato, ni aún renunciando su cargo, podrá ser nombrado para desempeñar empleo alguno rentado que *haya sido* creado, ó cuyos emolumentos se hayan aumentado *durante* el período legal de la Legislatura en que funciona.»

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Estoy de acuerdo con la reforma de gramática que se propone, pero tambien desearia que se pusiera este agregado al artículo: No podrá aceptar empleo rentado alguno que haya sido creado ó cuyos emolumentos, etc:— *ni ser parte en contrato alguno que resulte de una ley sancionada durante ese período.*

Señor Presidente: esta prohibicion constitucional podria compararse á aquella red legendaria que retiene los peces chicos y deja pasar los grandes:—Pocos son en este mundo los empleos y sueldos; los peces gordos son los contratos; y si esta prohibicion se pone para los empleos, quiero que se estienda tambien á los contratos.

Pido el apoyo de mis honorables colegas.

Esto no es una novedad; esto mismo lo tienen muchas Constituciones de las mas modernas de los Estados Unidos, cuya lista tengo

aquí, pero no quiero molestar á la Convencion leyéndolas.

Las Constituciones de los Estados Americanos hacen una excepcion en favor de aquellos empleos que son provistos por eleccion popular. No quiero abundar en consideraciones al respecto y para no fundar la necesidad de este requisito en hechos que de suyo son bochornosos, me bastará invocar las Constituciones de los Estados Unidos.

—Se vota el artículo 85 en discusion, con el agregado final: *ni ser parte en contrato alguno que resulte de una ley sancionada*,—y es aprobado.

X

—Entra en discusion el siguiente:

«Art. 87. Podrán tambien espresar la opinion de su mayoría, por medio de resoluciones ó declaraciones sin fuerza de ley, sobre cualquier asunto político ó *administrativo* que afecte los intereses generales de la Provincia ó de la Nacion.»

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

La Constitucion vigente dice: «sobre cualquier asunto que afecte los intereses generales de la Provincia ó de la Nacion.»

Yo voy á votar por el artículo tal cual está redactado en la Constitucion vigente.

Sr. Varela—Esta modificacion tiene este objeto: evitar declaraciones que ya se han hecho, sobre asuntos que no afectaban ni la política ni la administracion.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Voy á votar en contra de la restriccion que, por medio de este artículo, se impone á la accion legislativa.

Creo que la Legislatura debe tener la facultad amplia de opinar sobre cualquier asunto respecto del cual crea deber emitir su parecer. Y creo que seria inconveniente que la Convencion limitara esta facultad solamente á los asuntos políticos ú administrativos.

Hay, por ejemplo, asuntos económicos y sociales que afectan profundamente el órden pú-

blico, y la Legislatura debe tener la facultad de manifestar su opinion sobre ellos.

En consecuencia, estaré porque se eliminen del artículo que se discute las palabras: *políticos y administrativos*.

—Se vota el artículo en discusion en la forma leida, y es aprobado.

—Se da por aprobado el art. 89, en la forma siguiente:

«Cada Cámara se regirá por un reglamento especial y nombrará su Presidente y *vices*, á excepcion del Presidente del Senado, que lo será el Vice-Gobernador, pero no tendrá voto sino en caso de empate.»

XI

—Entra en discusion el siguiente: «Art. 90. *Cada Cámara sancionará por si sola su presupuesto, acordando el número de empleados que necesite, su dotacion y la forma en que deben proveerse.*»

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Deseo dejar constancia de mi disentimiento con esta reforma, porque creo que, en materia de gastos, una Cámara debe controlar á la otra, es decir, que no pueda una sola Cámara votar un recargo de impuestos y gravámenes sobre el pueblo, sin el control de la otra.

En la práctica sucede que, por cortesía, una Cámara acepta las partidas que la otra se ha votado en su presupuesto de gastos. Pero á pesar de existir esta práctica puramente de cortesía, es bueno que cada Cámara tenga el poder de ejercer control sobre la otra, en materia de gastos.

En el concepto de que un gasto cualquiera, una inversion de los dineros del pueblo requiere una ley, y no hay ley sin la intervencion y el control de una y otra Cámara de la Legislatura, votaré en contra de la reforma proyectada.

Sr. Varela—Pido la palabra.

La reforma que está en discusion no es mas que una aclaracion del artículo de la Constitucion vigente.

La comision primitiva creyó que aseguraba mas la independencia de cada cuerpo dándole todos los elementos necesarios para su propia existencia, sin necesidad de recurrir á otro poder público, puesto que cada Cámara por sí representa íntegramente, en sus funciones propias, la soberanía de la Provincia.

No hay razon para que una Cámara vaya á pedir sancion á otra en todo aquello que es peculiar é inherente á su existencia, á su órden interno; y es por eso que ha dicho terminantemente la comision: «Cada Cámara sancionará por sí sola su presupuesto.»

No puede haber veto de parte del P. E., porque no se trata de una ley, sino de disposiciones de órden interno, diré así.

Nos espondríamos, si se aceptara la teoría contraria, á que llegase un dia en que entre una y otra Cámara, producido un conflicto, se manifestara una hostilidad radical, como una vez el parlamento inglés hostilizaba al Ministro de Relaciones Exteriores, suprimiéndole el presupuesto de su ministerio.

No es posible ni conveniente dejar el régimen parlamentario sujeto á los vaivenes de una mayoría.

Siendo, pues, esta reforma una simple aclaracion de la disposicion de la Constitucion vigente, yo he de votar por ella.

He dicho.

Sr. Belin Sarmiento—No me parece que la reforma propuesta importe una simple aclaracion.

Dice el artículo 90 de la Constitucion vigente: «formarán tambien sus presupuestos, acordando el número de empleados», etc. Y la reforma que se proyecta, dice: «Cada Cámara sancionará por sí sola su presupuesto», etc. Hay una diferencia esencial.

Por la Constitucion vigente cada Cámara necesita la intervencion de la otra para la sancion de sus gastos; pero segun esta reforma puede hacerlos por sí, sin la revision de la otra.

Tan grande es la diferencia que, en caso de abuso, hay un control, y una Cámara puede obstaculizar y aún impedir el abuso, mientras que segun lo que el señor Convencional llama una simple aclaracion, en caso de abuso, no hay poder que pueda estorbarlo. Supóngase

que á una Cámara le dé en gastar 70,000 pesos en habanos, como ha sucedido en cierto directorio (de las Batuecas) y el caso es menos hipotético de lo que parece; ¿quién lo estorbaria? ¿quién lo castigaria? Esto me parece monstruoso, segun mi criterio.

Hubo caso el año pasado en que el Senado rechazó pretensiones de ese calibre de la Cámara de Diputados, en lo que hizo perfectamente bien; y es evidente que no hubiera podido proceder así si cada Cámara tuviera la facultad de votarse por sí su presupuesto de gastos.

Por eso digo que no se trata de una simple aclaracion.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Tan exacto es lo que ha manifestado el señor Convencional Varela con respecto á que la reforma que se proyecta es una simple aclaracion, que actualmente se practica por la Legislatura en esa forma.

Y es completamente equivocado el concepto de mi colega el señor Belin Sarmiento, cuando afirma que en el año pasado el Senado ha tenido necesidad de corregir errores garrafales cometidos por la Cámara de Diputados.

Sr. Belin Sarmiento—Se trataba de aumentos de sueldos.

Sr. Fonrouge—Tampoco.

Puedo asegurar al señor Convencional, porque hace cuatro años que soy Senador, que no se han hecho tales aumentos de sueldo por la Cámara de Diputados, que el Senado haya considerado.

Fué al Senado, en revision, el presupuesto de la Cámara de Diputados, y cuando se llegó al capítulo «Cámara de Diputados», se pasó por alto.

Yo entiendo, como lo entiende el señor Convencional Varela y como lo han entendido todos los que formaron parte de la comision revisora, que cada Cámara debe sancionar por sí su presupuesto.

Por consiguiente, considero que la modificacion que se proyecta es buena y conveniente, porque la facultad que tiene cada Cámara de inmiscuirse en los gastos de la otra, ha dado lugar á esas rencillas de familia, diré así, á esas pequeñas dificultades que traen despues grandes trastornos.

No debemos dar lugar á conflictos y á perturbaciones, por medio de una disposicion que dé atribucion á una Cámara para entrometerse en los detalles de la vida íntima de la otra.

Si una Cámara se vota gastos excesivos, recibirá el condigno castigo de la opinion pública que observa sus actos.

Nunca puede haber un presupuesto exajerado, sino por un año, y eso suponiendo que cada una de las Cámaras, no tuviese suficiente cordura para llenar dignamente el mandato del pueblo, y se reuniera al solo objeto de crear un ejército de empleados que recarguen los gastos de la Provincia, haciendo mal á sus finanzas y á su crédito.

Esto no debe presumirse; y si puede temerse que una Cámara nombre mas empleados de los necesarios, es de temerse tambien que los dos los nombrase. Creo que no hay otro medio de evitar los abusos de que se trata, que teniendo cada Cámara el buen sentido que hay que esperar de ellas para que no los cometan en su propio interés y en interés de la Provincia.

Sr. Belin Sarmiento—El señor Convencional rectifica un aserto mio, con la autoridad que le da el hecho de tener el honor de pertenecer al H. Senado. Yo no tengo el honor de pertenecer al H. Senado, pero tengo el de pertenecer al honorable público que presencia los hechos y los recuerda perfectamente. Si el señor Convencional asistiera al Senado como asiste á la Convencion, con tan notables intermitencias, no seria extraño que se le pasaran por alto hechos que yo he presenciado.

Por ejemplo, la Cámara aumentó el sueldo de los legisladores, y el Senado rechazó tal pretension rechazando asimismo el sueldo de los Diputados, es decir, el presupuesto que la otra Cámara hubiera podido votarse á sí misma, sin el control de la otra, si rigiera la pretendida aclaracion que se quiere hacer pasar. No entro en otras consideraciones porque me parece de toda evidencia este asunto y no quiero recordar ciertas cosas.

Sr. Larrain—Pido la palabra.

Voy á fundar brevemente mi voto en favor del artículo tal cual se encuentra en la Cons-

titucion; y no abundaré en razones porque creo que algunas bastarán.

El presupuesto de las Cámaras forma parte del presupuesto general de la Provincia. El presupuesto general de la Provincia, es una ley, y como se sabe, no puede haber ley dictada por una sola Cámara. Si decimos, que cada Cámara sancionará por sí su presupuesto, no usamos un lenguaje constitucional apropiado y ajustado á la verdad de las cosas.

Siempre que se trata de votar dineros, disponer de recursos ó tomar cualquier resolucion que pueda afectar los intereses de la Provincia, lo mismo que de fijar el presupuesto de cada Cámara, el proyecto debe ser revisado y sancionado por ambas ramas del Poder Legislativo. Es indispensable una ley y para ello, como es obvio, es necesaria la promulgacion del P. E.

Por estas razones, prefiero el artículo tal como se encuentra en la Constitucion vigente.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

El señor Convencional que la deja ha anticipado los principales argumentos que yo iba á esponer, diciendo que no es de buena administracion atribuir á una rama de los poderes públicos la facultad de disponer por sí y ante sí de los fondos del erario público. Dar á una sola Cámara la facultad de votarse su presupuesto, sin control, es acordarle una suma de atribuciones superiores á las que tiene cualquier poder.

El P. E. solo tiene la facultad de formular su presupuesto y someterlo á la aprobacion de las Cámaras, y cada Cámara debe hacer lo mismo respectivamente, porque el erario público está garantido por este control recíproco de los poderes.

El señor Convencional Fonrouge desautorizaba un dato que suministró el señor Convencional Belin y que, sin embargo, es exacto. Refiriéndose al peligro que puede ocasionar este artículo, el señor Convencional Varela decia que él consistia en que una Cámara podia dejar sin presupuesto á la otra. Este es un peligro tan remoto, tan visionario, que hasta ahora no se ha presentado, en tanto que hemos tenido ya un caso del peligro contrario, cuando en el período anterior la Cámara de

Diputados se votó 10,000 pesos para atender á necesidades internas de su Secretaría.

Si cada Cámara pudiera sancionarse su presupuesto podria llegar el caso, en que declarándose revolucionaria, se votara para las fuerzas una cantidad suficiente con que comprar remingtons. Si puede votarse un presupuesto de cien pesos, puede votarse uno de millones: es cuestion de ceros. Esto solo demuestra el peligro que hay de atribuir á una Cámara la facultad de disponer de un solo peso, sin control de la otra.

Creo, pues, que está perfectamente el artículo de la Constitucion vigente y que la innovacion que se propone, levanta peligros que sin ella, no existen en realidad. Votaré por el artículo tal como está en la Constitucion.

Sr. Varela—Voy á decir dos palabras para replicar á los señores Convencionales que me han precedido.

Se nos ha hecho una definicion de lo que es un presupuesto, y de lo que es una ley para inducir á la Convencion que vote por el artículo tal como está en la Constitucion vigente.

Aceptada esa doctrina resultaria, señor Presidente, que el P. E. puede vetar el presupuesto que forman las Cámaras, porque, como las Cámaras no hacen leyes, las Cámaras son colegisladoras del P. E. y es indispensable el concurso del P. E.—la promulgacion de esa ley, para que la ley exista.

Hay falta de lógica por parte de los señores Convencionales que se oponen á dejar que cada Cámara dicte su propio presupuesto, y lo sancione, es decir, que se oponen á que se haga lo que se hace hoy, por no suprimir algo que me parece ridículo, en el órden administrativo; es todo lo que ha buscado la Comision con su reforma.

¿Qué sucede hoy? Hay muchos señores Convencionales que lo saben. Se dicta la ley de presupuesto figurando en el capítulo de la Cámara de Diputados y del Senado, una partida para gastos de Secretaría. Se sanciona en la forma ordinaria de todas las leyes, votándose por las dos cámaras y promulgándose por el P. E.; pero á fin del año una de las Cámaras necesita mas fondos para los gastos de Secretaría, y vota por sí un decreto: la

Cámara decreta: aumentase la partida de fondos de Secretaría á tanto.

No pasa á la otra Cámara, se comunica al P. E. que no le pone el cúmplase; pero sí manda entregar los fondos.

Sr. Hernandez—Que no manda entregar los fondos. Ahí está el caso presente del último período legislativo.

Sr. Varela—Si el Sr. Convencional hubiera tenido la deferencia de escucharme, se habria evitado su interrupcion.

El P. E. no pone el cúmplase á ese decreto porque no necesita ponerlo; manda entregar los fondos.

Acontece un cambio en la administracion del Contador, se dicta una disposicion en esa forma, y el Contador la observa usando de una facultad que la Constitucion le ha dado, diciendo que no le parece regular el procedimiento, sin que tenga eficacia su resolucion hasta este momento, dado los términos de la Constitucion que dice que las Cámaras «formarán su presupuesto».

No estoy de acuerdo tampoco con la definicion que acaba de darnos el señor Convencional Larrain de lo que es presupuesto, diciendo que es una ley.

Yo no lo entiendo así; pero no es el caso de discutir qué se entiende por presupuesto

Si tenemos los casos prácticos de lo que se ha hecho durante catorce años, que ha regido esta Constitucion, si tenemos este entorpecimiento que surge á última hora por la opinion de un Contador sobre la Cámara de Diputados que ha seguido la práctica tradicional, ¿qué inconveniente hay en aclarar este punto?

Lo existente es pésimo, no solo es malo porque dejaria la duda que hoy existe, sino que nosotros dejaríamos en el mismo caos en que hoy se encuentran las autoridades encargadas de interpretar este artículo, sin poder saber qué ha querido decir la Constitucion del año 73 con estas palabras—«formarán su presupuesto».

¿Ha querido decir lo que entendieron los primeros Legisladores, que podia cada Cámara autoritativamente dictar separadamente su presupuesto, ó ha querido decir que cada Cámara hará su presupuesto y lo pasará á la

otra para que tambien lo sancione y en seguida vaya al P. E. para su promulgacion?

¿Ha querido decir que ese presupuesto se sancione como cualquiera otra ley y que en forma de decretos se voten los gastos?

Nadie podria afirmar lo que quiere decir la Constitucion, y sin embargo, cuando viene la Comision y quiere aclarar este punto, y establecer algo positivo, algo terminante, no se propone otra cosa que rechazar la reforma.

Por lo menos tengamos lógica.

Yo no tengo interés en que se le dé ó se le quite á cada Cámara la facultad de sancionarse su propio presupuesto, aunque me parece bueno; no voy á hacer incapié, pero tengo sí interés en que quede el artículo claro, porque el actual ha dado lugar á duda.

Si nose acepta el artículo de la Comision, tampoco puede aceptarse el artículo tal cual está en la Constitucion, y debe decirse terminantemente que la mente de la Convencion es suprimirlo; porque entonces, suprimido, viene á suceder lo que el señor Convencional Larrain explicaba, que la Legislatura al dictar la ley de presupuesto, dictará el suyo propio.

Entonces el artículo es perfectamente inútil.

He usado de la palabra mas que para defender el artículo, para defender á la Convencion misma, porque habria falta de lógica en rechazar el artículo propuesto por la Comision, que viene á aclarar un punto oscuro, y aceptar el artículo vigente que ha dado lugar á dudas.

Sr. Fonrouge—Se ha hecho un argumento en contra de lo que he dicho anteriormente y es que el Senado en ningun caso habia intervenido en las sanciones de la Cámara de Diputados decretando gastos.

Sostengo mi afirmacion: el único caso es al que se ha referido el señor Convencional Hernandez; fué un decreto de la Cámara de Diputados observado por la Contaduría; pero no fué al Senado, ni el Senado lo sancionó.

Entonces, queda subsistente la observacion del señor Convencional Sarmiento, de que el Senado no habia intervenido nunca en las sanciones de la Cámara de Diputados, votando fondos para sus gastos.

En cuanto á la definicion hecha por el señor Convencional Larrain de que el presupuesto es una ley, esto es un juego de palabras.

Si la Constitucion hubiera dicho: se hará una ley de presupuesto, entonces sí sería una ley; pero ha dicho, se hará un *presupuesto*. Un presupuesto no es forzoso que sea una ley.

Toda persona puede presuponer que tal gasto le es necesario para hacer una operacion, cualquiera; y la etimología de la palabra está diciendo lo que es un presupuesto.

Se nos pretende demostrar que la palabra presupuesto comprende implícitamente la palabra ley; pero, no es cierto: no hay absoluta necesidad de que un presupuesto sea ley. No ha sido una ley, señor, el presupuesto hecho para levantar este caso.

Sr. Hernandez—Para que se pague, es necesario que sea ley.

Sr. Fonrouge—Pero la Constitucion no dice en ninguno de sus artículos que la Cámara ha de hacer una ley de presupuesto; y como la Constitucion no dice que hay necesidad de que haya una ley de presupuesto para que cada Cámara sancione el de sus gastos, sostengo que la interpretacion que ha dado la Comision que ha reformado la Constitucion, es perfectamente correcta. Este es el sentido; esta ha sido la mente de la Convencion del 73; así la ha entendido el Poder Legislativo de la Provincia; así se ha practicado hasta el momento en que recien ha surgido una duda, que puede surgir dentro de las dudas á que ha dado lugar siempre la discusion de la ley.

En el mismo caso se halla la duda levantada por la Contaduría; pero, de todas maneras, es necesario que se dé una ley clara, para que el Contador no objete los gastos de la Cámara de Diputados; pero no para el Senado, pues el Senado no ha corregido un solo presupuesto de la Cámara de Diputados.

Sr. Heredia—A mí me parece preferible, señor Presidente, el artículo de la Constitucion vigente al propuesto por el señor Convencional Varela; y le doy la preferencia al artículo de la Constitucion vigente, por las razones expuestas ya por los señores Convencionales Larrain y Hernandez.

A demás, debo agregar que, á mi juicio, el artículo 90, no presenta los vicios que entien den que tiene algunos señores Convencio nales. Me parece á mi suficientemente claro.

Refiriéndose á las Cámaras, dice que for marán tambien su presupuesto, etc., y, como en este artículo no se establece que en la for macion de esos presupuestos usen las Cáma ras un procedimiento distinto del que siguen para sancionar las demás resoluciones que tomen, es claro que estos presupuestos deben formarse segun las tramitaciones establecidas para la formacion de las leyes.

No hay porqué ver en este artículo.....

Sr. Varela—¿Está seguro el señor Con vencional Heredia de no haber contribuido ja más en la Cámara de Diputados, con su voto á la sancion de un decreto mandando pagar fondos por la Cámara sin la sancion del Se nado?

El señor Convencional ha sido mi colega de parlamento, cuando hemos dictado muchos decretos así, que se han pagado por el Poder Ejecutivo; de manera que ya vé el señor Con vencional que no está claro el artículo.

Sr. Heredia—Contesto á la interrogacion del señor Convencional y digo: que no estoy seguro. Es posible que hayamos intervenido en la sancion de algunos de esos decretos á que el señor Convencional se refiere; pero quiere decir simplemente, que yo me he equi vocado conjuntamente con los demás miem bros; que no nos hemos fijado en determinar el alcance y significado de este artículo; que, si nos hubiéramos tomado la pena de hacer un estudio de él, es claro que yo, á lo menos, hubiera pensado como pienso ahora: que el artículo es suficientemente claro; que la Cámara formará tambien su presupuesto, etc., y que no fija para la formacion de este presupuesto un procedimiento distinto de aquel que las Cámaras siguen en el desempeño de sus fun ciones, y que es claro que las Cámaras deben usar el mismo procedimiento que se sigue para la sancion de las leyes, y es el que están obli gadas á seguir en la sancion del presupuesto.

El señor Convencional Varela nos cita el hecho de que las Cámaras hayan dispuesto de fondos públicos por medio de decretos, á los

cuales el Poder Ejecutivo ha dado cumpli miento; pero, esto me parece un error tan gra ve y que puede tener consecuencias tan peli grosas, que si esa facultad estuviera realmen te escrita en la Constitucion á favor de la Cá mara, creo que en este instante deberíamos suprimirlo, porque no se concibe absolutamen te que una Cámara por sí sola, y por un de creto, pueda disponer de los fondos del tesoro público; porque, como ha dicho el señor Con vencional Hernandez, si una Cámara tiene fa cultad de disponer de un peso, tiene facultad de disponer de millones.

Por otra parte, los argumentos del señor Convencional Varela están desvirtuados por los hechos que se han producido en el caso que se ha citado. El contador mayor de la Pro vincia se ha negado á hacer el pago de un gas to autorizado por una de las Cámaras en esta forma y esa indicacion del contador no ha sido ineficaz, como decia el señor Convencional; ha sido eficaz, eficazísima, puesto que esa suma de dinero, votada por la Cámara, no ha sido pagada hasta ahora.

De consiguiente, lo que hay de ineficaz en esto, es la sancion de la Cámara que autorizó ese gasto.

Creo, señor Presidente, por estas conside raciones que acabo de esponer, que la Conven cion haria bien en dar la preferencia al artí culo vigente de la Constitucion, es decir, no hacer reformas en este punto.

He dicho.

Sr. Varela—Pido la palabra.

El señor Convencional que la deja me obli ga á decir algo que me habia empeñado en callar en las veces que he hablado.

El nos ha dicho que la intervencion del con tador en el caso á que yo me refiero, no ha sido ineficaz.

Sr. Heredia—Puede ser que esté equi vocado.

Sr. Varela—Voy á aceptar un dato, y voy á rectificarlo.

Nos ha revelado que no sido ineficaz, por que la suma votada por la Cámara de Diputa dos, que representaba en ese acto la soberanía de la Provincia, ha sido casada por la simple voluntad del contador, apoyado por el Poder Ejecutivo.

He ahí, señor Presidente, el peligro que yo estaba empeñado en no revelar á la Cámara. El día siguiente que venga el divorcio entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, el uso del veto, puesto en manos del Poder Ejecutivo, para la sancion de los propios presupuestos de la Cámara, hará inútil perfectamente el Poder Legislativo.

Yo invitaria al señor Convencional, tan ilustrado, á que se fijara en las Constituciones norte americanas. En todas las últimas Constituciones, señor Presidente, se consigna el principio, y hoy en todos los parlamentos norte americanos se trata de establecer esta especie de garantía de cada una de las Cámaras contra los avances de la otra y contra los avances del Poder Ejecutivo.

Observo, señor Presidente, que no se trata de facultades omnímodas; no se trata de autorizar á una Cámara á que vote por sí sola leyes que afecten el crédito de la Provincia de Buenos Aires; se trata de autorizar, únicamente, á que dicte su ley de existencia, es decir, á que dicte, ó á que haga por sí lo que cualquier dueño de casa: la lista de sus gastos, eso que la Cámara, y no otro, sabe que es indispensable; y estamos empeñados en hacer que ni siquiera esta pequeña atribucion personal pueda tener cada una de las Cámaras.

Le confiamos los mas altos intereses políticos; damos á la Cámara de Diputados la facultad de llevar al banco de los acusados al Gobernador de la Provincia, al Vice-Gobernador, á los principales magistrados del Poder Judicial; le damos al Senado la facultad de destituirlos sin responsabilidad ante nadie; y, mientras tanto, cuando se trata de la luz, de los gastos indispensables para su existencia, queremos tener tal desconfianza, que necesitamos rodearla del control de los otros dos poderes públicos

Apercíbanse los señores Convencionales de lo que estamos haciendo.

No es una facultad general; es, simplemente, la facultad para que se dicte sus propios gastos.

Hay un detalle, señor Presidente, que no se ha tocado y que es tal vez el único en que podría haber peligros;—que la ambicion de los miembros de la Cámara llegara un día á exa-

gerar sus propios emolumentos. El remedio, entonces, no está en el artículo que se busca. El artículo, autorizando á dictar sus propios presupuestos de gastos, respecto á esos emolumentos, la Constitucion ha debido prever el caso, como lo ha hecho para el Gobernador, diciendo: ningun parlamento debe dictarse los emolumentos que el mismo debia ganar; y, desde que hemos establecido ya en otros artículos que ningun Senador ó Diputado podrá ocupar un empleo rentado durante su período ó hacer un contrato en el período en que pertenece como miembro de la Cámara, la Constitucion debiera entonces establecer idéntica disposicion, prescribiendo que en ningun caso los emolumentos de los Diputados y Senadores podrán ser aumentados en su propio beneficio.

Entonces tendríamos todas las garantías. El presupuesto se limitará únicamente á los gastos. . . .

Sr. Belin Sarmiento—El artículo 97 lo proyecta.

Sr. Varela—Por eso decia que el remedio á ese peligro no está en este artículo.

Sr. Hernandez—No hemos visto semejante peligro.

Sr. Presidente—Permítame.

El señor Convencional Varela tiene la palabra.

Sr. Varela—Entonces termino diciendo: que cuando se ha buscado aclarar, he insistido en la palabra: el artículo en debate, de la comision primitiva, proyectaba las reformas buscando rodear, á cada una de las ramas del Poder Legislativo, de toda independencia posible en materia de propia existencia, para librarlas de los avances de la otra rama y, de la mas posible y peligrosa, de los del Poder Ejecutivo.

He dicho.

Sr. Ugarriza—Habia pedido la palabra simplemente para hacer presente este peligro que ha apuntado el doctor Varela: el de que el Poder Ejecutivo se valga de este dinero del presupuesto de la Cámara, para estorbarle en sus resoluciones.

Yo creo que ese peligro es quimérico, porque una de dos cosas: ó el Poder Ejecutivo podría emplear la fuerza, ó usaria de este me-

dio. Pero, el destino del dinero está en manos del Poder Legislativo; son las Cámaras las que lo pueden poner á racion de hambre al Poder Ejecutivo, porque ellas podrian negar al Poder Ejecutivo el presupuesto entero de la administracion.

Ese es el hecho que hemos visto que se ha producido.

Sr. Varela—¿Cuál es el hecho que hemos visto que se ha producido?

Sr. Ugarriza—Todos los decretos que la Cámara ha dado, el Ejecutivo se ha adelantado á pagarlos.

Sr. Varela—Se ha citado el caso de que no lo ha hecho.

Sr. Ugarriza—El señor Convencional Varela se admira de que ha habido un caso, y se pueden citar treinta en el sentido contrario. Así es que el peligro está precisamente en que el gobierno le dé lo que pide la Cámara, para sacar mas.

Porque, es evidente, ¿quién vota los gastos? Las Cámaras. ¿Quién tiene las llaves del tesoro? Las Cámaras.

Así es que mal sistema de guerra tendria el gobierno, si adoptara el de negarle el presupuesto á las Cámaras.

Sr. Varela—Pero, si no necesitaba darle, el Poder Ejecutivo lo tiene. Me referia á lo que pasa hoy: hoy no hay presupuesto en la Provincia y se paga la administracion.

Sr. Ugarriza—Pero, constitucionalmente, las llaves del tesoro están en la Legislatura.

Por consiguiente, no es el medio indicado el que el Poder Ejecutivo emplearia; cuando quisiere ejercer la tiranía, suprimiría gastos.

Sr. Heredia—Diré muy pocas palabras. Iba á hablar en el mismo sentido en que lo ha hecho el señor Convencional Ugarriza. El ha demostrado que no estaria en las conveniencias del Poder Ejecutivo el limitar los gastos de las Cámaras, usando de la facultad del veto, á que se refiere el señor Convencional Varela. Yo, á mi vez, diré, que aún cuando el Poder Ejecutivo quisiera hacer uso del veto, le seria imposible, porque en las Cámaras habria siempre mayoría suficiente para contrarrestarlo, y los presupuestos de las Cámaras no quedarian sin sancion; los gastos de las Cámaras siempre se-

rian sancionados. Por consiguiente, no existe ese peligro.

El veto, tratándose de gastos de las Cámaras, no puede tener mas alcance, ni mayor influencia que el que puede tener relativamente á disposiciones de las mismas Cámaras sobre disposicion de los dineros públicos.

Indudablemente, el Poder Ejecutivo puede vetarlas; pero, al fin, las Cámaras son jueces del veto.

Por lo tanto, el veto no es un medio de tiranizar las Cámaras.

Sr. Castellanos (B.)—Voy á proponer una reforma á este artículo que, creo, por una parte, viene á garantir la independenciam del Poder Ejecutivo y, por otra, viene á conciliar, hasta cierto punto, las distintas opiniones que se han emitido.

La reforma consistiria en lo siguiente:

En vez de poner: *Cada Cámara*, establecer *La Legislatura*, y lo demás del artículo. Y al final, agregar: *Esta ley no podrá ser vetada por el Poder Ejecutivo.*

Sr. Varela—Es un término medio.

Sr. Diana—Pido la palabra.

Tenia dudas sobre lo que deseaba afirmar, y he ido á ratificar mi creencia en la secretaría de la Cámara de Diputados.

Se ha referido erróneamente el incidente á que aludieron los señores Convencionales Varela y Hernandez.

El contador observó que, con arreglo á un artículo de la Constitucion, él no podia pagar los ocho mil pesos votados por solamente la Cámara de Diputados, porque, segun esa disposicion constitucional, no debia dar cumplimiento sino á leyes, y la resolucion de una Cámara no tenia carácter de ley.

Vino una nota en este sentido á la Cámara de Diputados, enviada por el Poder Ejecutivo; y la Cámara, por gran mayoría, casi por unanimidad (yo tomé parte en la sancion), resolvió que tenia razon el contador y que era necesario dictar una ley.

La resolucion de la Cámara de Diputados fué convertida en ley, por sancion del Senado, y enviada al Poder Ejecutivo, quien pagó entonces los ocho mil pesos.

Doy este antecedente porque la Convencion podria haber quedado mal impresionada por

el dato suministrado por el señor Convencional Varela, que dijo que los ocho mil pesos. . . .

Sr. Varela—Yo no he dado ese dato; lo dió el señor Convencional Heredia.

Sr. Diana—Tenia interés en que quedara establecido cómo se produjo el incidente.

Creo, pues, que la interpretacion de este artículo existe ya, y que ahora se aclarará mayormente, con la discusion y votacion que recaiga.

Así es que el artículo, como está, está bien. He dicho.

Sr. Heredia—Pido la palabra.

Necesito hacer una salvedad, en vista de lo que ha dicho el señor Convencional Diana y de lo que ha observado el señor Convencional Varela.

Al referir el incidente promovido por el contador de la Provincia, sobre pago de una suma decretada por la Cámara de Diputados, lo hice para rebatir la afirmacion del señor Convencional Varela referente á que la oposicion de aquel habia sido ineficaz.

Dije entonces que, por el contrario, habia sido muy eficaz; y acaba de darme la razon la esposicion del señor Convencional Diana.

Esto es lo único que queria decir.

Sr. Varela—Pediria que se votaran los artículos por su órden, incluso el del señor Convencional Castellanos, que es un término medio.

Sr. Fonrouge—Hago mocion para que se cierre el debate.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y es aprobada.

—Se vota el artículo en los términos en discusion, y es rechazado, aceptándose en seguida el propuesto por el señor Convencional Castellanos (B.)

Sr. Fonrouge—Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyado.

XVI

Sr. Larrain—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Hay una mocion previa, que ha sido apoyada y debe votarse.

Sr. Larrain—Yo queria decir dos palabras antes de que se votara esa mocion.

Sr. Fonrouge—Retiro mi mocion, señor Presidente, por ahora.

Sr. Larrain—Es para hacer notar que tanto la seccion relativa al Poder Legislativo como la relativa al régimen municipal, tienen que ser objeto de despachos especiales en las sesiones que han de venir, en razon de haberse presentado proyectos que introducen importantes y radicales reformas en esos capítulos.

Por consiguiente, el capítulo que corresponde inmediatamente tratar, es el del Poder Judicial.

Como ya la comision especial se ha espedido, como consta de los impresos repartidos sobre esa materia, sclicito de la honorable Convencion se sirva aceptar la indicacion que hago para que en la próxima sesion entre como órden del dia, con preferencia á todó otro asunto, el capítulo de la Constitucion relativo á la organizacion judicial.

—Apoyado.

Sr. Varela—Pido la palabra.

Voy á oponerme á la indicacion que se ha hecho, porque no existe semejante despacho de comision.

Sr. Larrain—¿Cómo nó?

Aquí lo tengo!

Sr. Varela—Permítame.

Voy á probarle cómo es que no existe tal despacho de comision.

Por resolucion de la Convencion la comision se compone de cinco miembros y del señor Presidente que forma parte de ella.

Por consiguiente, tres pueden formar mayoría, pero dos no.

Así es que, en este caso, no hay despacho de comision, porque lo que se presenta como tal, solamente está suscrito por dos miembros, por los señores Uriburu y Carranza, que aparecen como mayoría, y por el señor Larrain, como minoría.

Sr. Benitez (M.)—Y es un despacho en forma.

Sr. Fonrouge—La comision es de seis miembros.

Sr. Varela—De manera que la mayoría de la comision tiene que ser formada, por lo menos, de tres miembros; de lo contrario, no hay mayoría.

Sr. Benitez (M.)—La comision se halla en *quorum* con tres de sus miembros, y con ese número puede haber mayoría y minoría.

Sr. Varela—No es mi deseo oponerme á que en la próxima sesion se trate la cuestion referente al poder judicial; pero sí voy á oponerme á que la Convencion resuelva desde ahora ocuparse de este impreso que se nos ha repartido como órden del dia, porque anticipo que voy á hacer préviamente cuestion sobre si es ó nó órden del dia.

Yo no tengo inconveniente en aceptar una mocion que tenga por objeto simplemente el de que la Convencion se ocupe en la próxima sesion del capítulo constitucional relativo al poder judicial.

Sr. Larrain—Yo creo. . . .

Sr. Fonrouge—Permítame.

Insisto en que se vote la mocion previa que hice para que se levantara la sesion.

Sr. Varela—Eso es lo mejor.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y es aprobada, siendo las 4 p. m.



CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 23 DE JUNIO DE 1888

Presidencia del Sr. Uriburu

SUMARIO—I. Asuntos entrados—II. Se acepta la renuncia del señor Convencional doctor don Emilio Carranza del puesto que ocupaba en la Comision Especial—III. Se discute y sanciona sobre tablas un proyecto presentado y fundado por el señor Convencional Belin Sarmiento, disponiendo la impresion del diario de sesiones de la Convencion—IV. Se resuelve ocuparse con preferencia del capítulo relativo al Poder Judicial principiándose por el artículo 155—V. Discusion y sancion del artículo 155, aceptando el principio de la descentralizacion judicial—VI. Se resuelve volver nuevamente á la Comision el texto del capítulo sobre el Poder Judicial á fin de que presente un proyecto organizándolo—VII. Se rechaza una mocion para reunirse los juéves en vez de los sábados.

PRESENTES

Presidente
Agrelo
Aristegui
Arana D.
Arana B.
Aldao R.
Belin Sarmiento
Benitez C.
Benitez M.
Boer
Bunge
Canard
Castellanos B.
Castellanos M.
Curutchet
Calderon
Dillon J. (hijo)
Dillon P.
Diana
Dimet
Enciso
Fonrouge J.
Gil A. L.
Gonnet M.
Gonzalez B. C.
Gonzalez C.
Gonzalez Segura
Gelly
Hernandez R.
Jorge

En La Plata, Capital de la Provincia, á 23 de Junio de 1888, reunidos los Sres. Convencionales al márgen anotados, á la una y media p. m., el señor Presidente proclamó abierta la sesion con asistencia de cuarenta y cinco señores Convencionales, manifestando que se encontraban ausentes:— Con aviso, los señores Heredia, Botet, Borbon, del Carril, Davel, Lopez, Plaza Montero y Socas; con licencia, los señores Langenheim y Davis.

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber:

I

El P. E. acusa recibo de la nota en que se le comunicó la aceptacion de la

Larrain
Lartigau
Mendoza
Muzlera
Miranda Naon
Mitre y Vedia
Martinez
Pilotto
Rodriguez
Romero
Resta
Toledo R. A. de
Ugalde
Varela L. V.
Zubiria

renuncia del señor Convencional Diego G. de la Fuente.

La Plata, Junio 19 de 1888.

Al señor Presidente de la H. A. Constituyente.

Tengo el sentimiento de comunicar al señor Presidente, que á consecuencia del recargo en las tareas de la Direccion de Escuelas, que desempeño, me es absolutamente imposible dedicar á la Comision para la que tuve el honor de ser designado, el tiempo que reclama el estudio de las importantes materias que le están encomendadas.

Me veo por eso, en la imprescindible necesidad de elevar mi renuncia indeclinable de ese cargo, y ruego al señor Presidente, se sirva ponerlo en conocimiento de la Honorable Asamblea Constituyente.

Aprovecho esta oportunidad para repetir al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideracion.

Emilio Carranza.

Sr. Presidente—Como la práctica es tomar en consideracion estas renunciaciones sobre tablas, está en discusion. . . .

Si ningun señor Convencional hace uso de la palabra, se procederá á votar si se acepta la renuncia del doctor Carranza de miembro de la Comision Especial.

—Se vota y resulta afirmativa.
—En seguida se lee el siguiente:

II

PROYECTO DE DECRETO

Art. único. La Convencion Constituyente resuelve hacer imprimir el Diario de sus Sesiones desde que volvió á funcionar en quorum legal, encargando de la direccion de los trabajos á uno de sus miembros.

Belin Sarmiento.

Sr. Belin Sarmiento—Muy pocas palabras bastarán para fundar este proyecto.

Me parece que no hay disposicion alguna sobre la publicacion de las sesiones, y entiendo que es una necesidad para hacer conocer los fundamentos de las reformas que este cuerpo introduzca en la Constitucion.

Creo que vijilado este trabajo por un miembro de la Convencion, se hará con mas regularidad. No he propuesto una comision para este objeto, por las dificultades que las comisiones tienen para reunirse, y porque á mi juicio basta que sea hecho por la misma Secretaria, bajo la responsabilidad de uno de los miembros de la Convencion.

Espero que este proyecto merecerá el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Estando suficientemente apoyado y siendo un asunto de orden interno, puede tratarse sobre tablas.

Sr. Belin Sarmiento—Pido al señor Secretario se sirva volver á leer, porque parece que muchos señores Convencionales no han oído bien.

—Se vuelve á leer.

Como se vé, el proyecto dispone que el Diario de Sesiones se imprima desde que la Convencion empezó á funcionar en quorum legal, porque en cuanto á lo que se ha hecho por la minoría, me parece que bastaria con la publicacion que se ha hecho del resultado de los trabajos.

Como no tienen efecto legal alguno los trabajos de la minoría, no creo que sea necesario publicar los fundamentos de las resoluciones tomadas por ella.

Sr. Ugalde—Encuentro mas conveniente que se haga una publicacion mas completa, para conocer todos los fundamentos de las reformas, porque la Convencion en minoría discutió fundamentalmente muchos de los artículos que la mayoría ha aceptado refiriéndose á la discusion tenida por la Convencion en minoría. Por consecuencia, creo muy oportuno que se publiquen tambien las sesiones en minoría, porque, como he dicho, en esas sesiones están los fundamentos de muchos artículos que han sido aceptados despues por la mayoría.

Sr. Belin Sarmiento—Yo no haré cuestion sobre ese punto. Aceptaré lo que la Convencion resuelva.

Sr. Presidente—Me permito observar que el diario de sesiones no puede constar sino de las sesiones que legalmente se han celebrado, es decir, de los debates que se han tenido en quorum legal; mientras que segun la indicacion que hace el señor Convencional Ugalde, habria que publicar tanto los debates en mayoría como en minoría.

Sr. Ugalde—Sí, señor, tanto las sesiones en mayoría como en minoría, y la razon que tengo, es la que ya he manifestado: que muchas de las resoluciones tomadas en minoría han sido discutidas mas ó menos fundamentalmente, sin que hayan sido discutidas despues por la mayoría, que ha ratificado aquellas resoluciones refiriéndose á los fundamentos emitidos por la minoría, sin ser discutidos por la mayoría. Así es que como esta publicacion es para que se conozcan los fundamentos que se han tenido para sancionar los artículos reformados ó para aceptar los que no han recibido modificacion alguna, nos vamos á en-

contrar con que no están los fundamentos de muchos de los artículos que ha sancionado la mayoría, porque esos fundamentos están en las sesiones de la minoría.

Es esta la razón que he tenido para proponer la modificación que se discute.

Sr. Varela—Me parece que no es difícil resolver la dificultad que se inicia, y que por mi parte no le atribuyo siquiera el carácter de verdadera dificultad, aún cuando se aceptara la indicación del señor Convencional Ugalde, para que se incluyan en el Diario de Sesiones los debates tenidos en minoría. Bastaría para ello adoptar el procedimiento seguido para la publicación de los debates de la Convención del 70 al 73: poner al frente de cada sesión— Sesión de tal fecha,—y entre paréntesis:—(en minoría). Cuando era en quorum legal, no se ponía nada.

Entonces el lector ya sabía que aquellas sesiones que decían *en minoría*, no eran sino un mero debate que servía como de jurisprudencia, comentario,—ó lo que se quiera,—ó como meras opiniones individuales de los que habían tomado parte en la discusión.

Creo que esto está dentro de las opiniones del señor Convencional Belin; porque me doy cuenta perfectamente, tanto del propósito que lo ha animado, como de la justísima observación del señor Presidente,—de que el Diario de Sesiones no debe contener sino las sesiones y resoluciones que producen efectos legales; pero pueden también incluirse las sesiones en minoría expresando cuáles son.

Parece, pues, que no debemos perder más tiempo en este debate, en que parece que todos estamos conformes en cuanto al fondo.

Sr. Presidente—Se leerá el proyecto con la modificación...

Sr. Enciso—Desearía saber si el autor del proyecto acepta esta modificación ó agregado: *Esta publicación debe hacerse requiriendo previamente los fondos necesarios para su pago*; porque entiendo que la Convención no tiene fondos para hacerla, y sería conveniente contar de antemano con los fondos necesarios para esa publicación.

Sr. Belin Sarmiento—No tengo inconveniente, si es exacto lo que dice el señor

Convencional, que la Convención no tiene fondos.

Sr. Presidente—Es exacto, para ese gasto extraordinario no tiene fondos. Por consecuencia, la Convención determinará lo que ha de hacerse para obtenerlos.

Sr. Varela—Yo pido que se vote por partes, porque hay una parte que tiene mucha importancia, y es la que dispone que esta publicación se hará bajo la dirección de un Convencional nombrado al efecto.

Es un mandato un poco pesado el que la Convención va á dar á ese Convencional y me parece que previamente debía obtenerse su consentimiento.

Del único que podríamos tener esa seguridad, es del señor Convencional autor del proyecto, y por consecuencia yo pido que se diga, *bajo la dirección* del señor Convencional Belin Sarmiento, nombrándolo al efecto, porque ya tenemos anticipadamente su aquiescencia.

Sr. Presidente—Se redactará en esa forma.

Sr. Castellanos—Yo creo que la Convención no tiene derecho para hacer este nuevo gasto; que la Convención solo puede hacer todo gasto que considere indispensable para su propio funcionamiento, como la publicación de órdenes del día, etc; pero la publicación del Diario de Sesiones que va á tener lugar cuando la Convención termine sus trabajos, parece que no está en sus facultades.

Terminados los trabajos de la Convención, si el Poder Ejecutivo lo cree conveniente, ordenará la publicación del Diario de Sesiones; pero, repito, creo que la Convención no tiene derecho para hacer ese gasto ahora.

Sr. Belin Sarmiento—Creo que la Convención tiene tanto derecho, como para fijar los gastos de Secretaría.

Tan indispensable es el gasto del Diario de Sesiones como los gastos de la Secretaría; y si ha tenido derecho para fijar el presupuesto del personal y los gastos de Secretaría, debe tener también derecho para hacer esa publicación.

Sr. Castellanos—Tiene derecho de ordenar todos los gastos necesarios para su funcionamiento; necesitaba empleados y presu-

puesto, porque sin empleados no podía funcionar. Por eso formuló su presupuesto y lo comunicó al Poder Ejecutivo; pero ahora no se trata de un gasto necesario para su funcionamiento: se trata de un gasto que será útil y conveniente; pero no es un gasto indispensable, y es por eso que creo que la Convención no tiene derecho para ordenarlo.

Sr. Hernandez—Creo que la Convención tiene perfecto derecho para hacer ese gasto, que la ley de su creación lo autoriza para hacerlo, por ser necesario para su funcionamiento. Por consecuencia está comprendido en la ley; pero aún cuando hubiese dudas, no creo que haya un poder en el país que se oponga á una medida de esta naturaleza, tan justa, tan conveniente y necesaria.

Me parece que es completamente inútil hacer una discusión sobre esta materia, y hago moción para que se cierre el debate.

—Apoyada esta moción, se vota si se cierra el debate y resulta afirmativa.

Sr. Secretario (leyendo)—La Convención Constituyente decreta:

Hacer imprimir el Diario de Sesiones encargando de la dirección de los trabajos al señor Convencional Belin Sarmiento.

Sr. Presidente—Se agregará:

Queda igualmente autorizado para hacer los gastos necesarios.

Sr. Varela—Recabando al efecto los fondos del Poder Ejecutivo.

Sr. Ugalde—Pido la palabra.

Sr. Zubiria—Está cerrado el debate.

Sr. Presidente—Es exacto.

Sr. Ugalde—Permítame, señor Presidente; no está cerrado el debate.

Sr. Presidente—Acaba de votarse.

Sr. Ugalde—Se ha votado que se cierra el debate sobre la moción del señor Convencional Castellanos.

Sr. Presidente—Sobre todo el proyecto.

Sr. Ugalde—Quería únicamente hacer una observación, tendente á salvar de una responsabilidad al mismo señor Convencional Belin; responsabilidad que va á recaer sobre él por la autorización que se le dá, y que desaparecería si se agregaran las palabras *el se-*

ñor Presidente despues de *Queda igualmente autorizado*.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Enciso—Se ha hecho indicación para votar por partes.

Sr. Presidente—Así se hará.

—Se vota por partes el artículo en discusión, y es aceptado con la modificación propuesta por el señor Convencional Ugalde.

III

Sr. Presidente—Se va á pasar á la órden del día.

Sr. Zubiria—Pido la palabra.

En la sesión anterior, el señor Convencional Larrain hizo moción para que se diera preferencia en la discusión al capítulo relativo al Poder Judicial.

Esa moción fué discutida; pero no fué votada, á consecuencia de que un señor Convencional hizo indicación para que se levantara la sesión, siendo aprobada.

Yo reproduzco ahora dicha moción, por la importancia del asunto, que tiene completamente preocupada la opinión pública de la Provincia de Buenos Aires. Creo que esta indecisión causa mayores perjuicios á la Provincia que el que se resuelva la cuestión en uno ú otro sentido.

Así es que pido á mis honorables colegas que apoyen la moción de preferencia respecto al capítulo que trata del Poder Judicial.

—Suficientemente apoyada esta indicación, entra en debate.

Sr. Muzlera—Pido la palabra.

Segun acabo de ser informado por un señor Convencional, no se encuentra presente en el recinto el miembro informante de la comisión que ha tenido á su estudio el asunto á que se refiere el señor Convencional Zubiria. . .

Sr. Presidente—Acaba de ser aceptada su renuncia.

Sr. Muzlera—Pero ha renunciado despues de espedirse la comisión.

Sr. Varela—Pero ya no puede aceptar

nada en nombre de la comision, puesto que no hace parte de ella.

Sr. Muzlera—No hago hincapié.

Quería hacer una indicacion, por la ausencia del miembro informante de la comision, porque no sé si esta tendrá quien la represente.

Sr. Varela—Está el señor Presidente.

Sr. Muzlera—Bien, retiro mi observacion.

—Se vota la mocion del señor Convencional Zubiria, y es aprobada.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Voy á ampliar la mocion que se ha aceptado, en este sentido: que se empiece por tratar el artículo 155 de la Constitucion vigente, que es el primero de la seccion quinta, referente al Poder Judicial, el que establece los principios generales que son la base de la discusion que ha de producirse ...

Sr. Larrain—Eso es lo que va á entrar en consideracion.

Sr. Belin Sarmiento—Si quiere permitirme el señor Convencional, voy á decir lo que tengo que decir.

...Y pasar nuevamente á comision todo el capítulo relativo al Poder Judicial, para que lo despache sobre la base de lo que la Convencion resuelva respecto á dicho artículo.

Si la Convencion resolviera mantener el principio de la descentralizacion, sobre esa base, podria informar de nuevo la comision, evitando así el desórden en la discusion que puede llegar y hacernos perder un tiempo precioso; porque en la sesion pasada hubo un señor Convencional, el doctor Varela—que impugnó la legalidad del despacho de la comision, como siendo de una minoría, á fin de evitar una discusion al respecto.

Por otre parte, el señor Convencional Carranza ha renunciado el cargo de miembro de la comision y no ha informado á nombre de esta. Está ausente, además, y la mayoría de la comision no tiene representante...

Sr. Presidente—Me permito indicar al señor Convencional que acaba de resolver la Honorable Convencion tratar este asunto, y que, cualquier indicacion que trate de poster-

gar esta medida, importa una reconsideracion.

Sr. Varela—No se trata de eso, señor Presidente.

El señor Convencional se refiere puramente á esto: Vamos á tratar el asunto; pero, ¿sobre qué base? ¿Sobre la que se nos ha repartido como órden del dia, como despacho de comision, ó sobre el texto del artículo constitucional proyectado?

El señor Convencional Belin propone que no nos ocupemos de averiguar si hay ó nó despacho de comision, y que sirva de base al debate el texto del artículo constitucional.

Sr. Fonrouge—De la Constitucion actual.

Sr. Varela—Es una mocion que, por mi parte, acepto.

Sr. Muzlera—Pido la palabra.

Hace un momento que el señor Convencional Zubiria nos dijo que en la sesion pasada el señor Convencional Larrain habia formulado la mocion de que en esta se entrase á considerar el despacho de la comision. Y es en este sentido que ha vuelto á formular la mocion.

Yo no veo qué razon haya para que se entre á considerar el artículo 155 de la Constitucion vigente y nó los demás.

Se dice que el señor Convencional Carranza ha renunciado, y no está presente. Es una cuestion que acaba de resolverse: la comision tiene su representante para informar acerca de su despacho.

Se dice que el señor Convencional Varela, en la sesion pasada, impugnó la legitimidad de ese despacho.

Pero esa observacion del señor Convencional Varela no ha sido reproducida en esta sesion. No fué considerada en la anterior; y si el señor Convencional Varela quiere que ella proceda, debe proponerla en esta sesion, para que se discuta y se resuelva.

Sr. Varela—Permítame el señor Convencional, el derecho de saber lo que tengo que hacer y de no aceptar sus consejos.

Sr. Muzlera—No trato de aconsejar al señor Convencional.

Sr. Varela—Pero como decia que debo hacer indicacion! . . .

Sr. Muzlera—Repito que no trato de aconsejar al señor Convencional; simplemente trato de que la discusion siga el órden que debe seguir.

Se ha resuelto nombrar una comision permanente á cuyo estudio deben pasar todos los artículos que se propongan; está tambien resuelto que una vez que haya formulado su despacho, entre en consideracion.

Esta es una resolucion de la Honorable Convencion.

Y ahora se pretende que ese despacho no se considere; que se empiece á considerar solo uno de los artículos, es decir, una parte del despacho, y que los otros se reserven.

Sr. Varela—Nadie ha propuesto eso.

Sr. Muzlera—Esa es la mocion del señor Convencional Belin.

Sr. Varela—Nó, señor Convencional; no la ha entendido.

La mocion del señor Convencional Belin, es para que se empiece á discutir la órden del dia, con todos sus artículos é incisos, por el artículo 155.

Sr. Muzlera—Me agrada mucho la observacion del señor Convencional . . .

Sr. Varela—De manera que el señor Convencional no ha entendido la mocion.

Sr. Presidente—Permítanme los señores Convencionales.

No es posible continuar el debate en esta forma.

Sr. Muzlera—Me felicito de la observacion del señor Convencional Varela.—Pero no me esplico cómo se puede entrar á discutir el artículo 155 si no se toma en cuenta el despacho de la comision, que precisamente versa sobre él.

Sr. Varela—Se lo explicará la votacion.

Sr. Muzlera—Podrá explicármelo la votacion como quiera; pero hay un despacho de la comision sobre ese artículo, así como sobre los siguientes.

Sr. Varela—¿Me permite una interrupcion, para que le conteste?

Sr. Muzlera—Perfectamente.

Sr. Varela—Tiene el señor Convencional la órden del dia en la mano . . .

Sr. Muzlera—La tengo sobre el escritorio.

Sr. Varela—Es perfectamente indiferente que la tenga de una ú otra manera.

El despacho que la constituye está firmado, como mayoría, por el señor Presidente Uriburu, y por el señor Convencional Carranza, y, como minoría, por el señor Convencional Larrain.

No firman ese despacho los señores Convencionales que están á mi lado y que forman parte de la comision—los señores Agrelo y Jorge—quienes prefieren el dictámen de la minoría, puesto que así me lo han declarado. Y, como miembros de la comision, segun lo enseña el gran maestro Cushing, tienen hasta este momento el derecho de firmar el despacho.

Sr. Muzlera—¿Por qué no lo han hecho?

Sr. Varela—Porque han querido evitar este debate.

Sr. Muzlera—¿Y por qué no promueve el señor Convencional esta cuestion?

Sr. Varela—Porque no quiero promover discusiones, como lo está haciendo el señor Convencional.

Sr. Presidente—Tengan la bondad los señores Convencionales de no continuar en esta forma.

Sr. Muzlera—El señor Convencional cree que hay despacho de comision solamente cuando existe uniformidad de opiniones de todos los miembros de esta.

Sr. Varela—Está discutiendo cosas que no he dicho.

Sr. Muzlera—Decia, señor Presidente, que si el señor Convencional Varela cree que el despacho de la comision no es legítimo, que él no puede ser considerado por este cuerpo, porque solo está firmado por dos miembros, ó en otros términos, porque, como se observó en la sesion anterior, los dos miembros que lo firman en mayoría no constituyen tal mayoría en una comision de cinco Convencionales, no es un argumento consistente, puesto que puede presentarse este caso, que no seria extraño: que todos los miembros de la comision estuvieran en desacuerdo respecto del dictámen. Y en este caso, ¿cuál seria la resolucion?

Sr. Varela—No habria comision.

Sr. Muzlera—Pero este no es el caso. Hay dos miembros de los tres de la mayoría que se han espedido en un sentido.

Mientras esta cuestion no se resuelva, no puede dejarse de mano el despacho de la comision.

Creo pues, señor Presidente, y hago mocion en ese sentido, que debe resolverse previamente esto: si este despacho de la comision debe ó nó considerarse, que, en mi opinion, es lo que corresponde.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Señor Presidente: creo que estamos buscando con artificio la manera de hacer discusion, perdiendo un tiempo precioso en momentos en que todos estamos deseosos de ganarlo.

Los dos señores Convencionales que discuten creo que están de acuerdo, porque no puede ser de otra manera.

El señor Convencional Belin propone que empecemos la discusion por el artículo 155 del Poder Judicial; la comision que se ha espedido empieza proponiendo enmiendas por el artículo 155 del Poder Judicial; y la Constitucion que tenemos á estudio comienza con el artículo 155 su capítulo del Poder Judicial.

¿Qué es, pues, lo que discutimos? No podemos entrar por otro camino que por este.

¿Es posible que haya discusion sobre semejante materia? ¿Es posible entrar á discutir la cuestion relativa al Poder Judicial por otro artículo que por el 155?

Hasta me parecia que la mocion del señor Convencional Belin estaba de mas.

Por tanto, creyendo que esto tendrá que hacerse inevitablemente, creo que la discusion es inútil, y hago mocion para que se cierre el debate.

Sr. Presidente—Se va á votar la indicacion que se ha hecho, para que la discusion se inicie por el artículo 155 de la Constitucion vigente.

—Se vota esta indicacion y es aprobada.

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo 155 de la Constitucion.

—Se lee:

«El Poder Judicial será desempeñado por una Suprema Corte de Justicia, Cámaras de Apelacion y demas tribunales, jueces y jurados que esta Constitucion establece y autoriza, consultando la descentralizacion posible en su jurisdiccion territorial y en la de su competencia por la materia y naturaleza del caso que dan origen al procedimiento.»

Sr. Larrain—Pido la palabra.

Sr. Ugalde—Si me permite el señor Convencional?

Sr. Larrain—Yo deseo hacer uso de la palabra para esplicar. . .

Sr. Ugalde—Estimaria muchísimo al señor Convencional que permitiera el uso de la palabra, porque quiero hacer una indicacion previa.

Los representantes de la Comision Especial que han dictaminado sobre este capítulo de la Constitucion, tanto de la mayoría como de la minoría, son los señores. . .

Sr. Varela—Permítame.

Es inútil que continúe en ese sentido porque no hay despacho de comision.

Sr. Ugalde—Pero, el hecho de que no haya despacho de comision, no quiere decir que no haya comision.

Sr. Varela—¡Ah! . . .

Sr. Ugalde—Como decia: representan á la mayoría de la comision los señores Convencionales Carranza y Uriburu y el señor Larrain figura como representante de la minoría.

Es natural suponer que las dos personas que se encuentran en mejores condiciones para informar á la Convencion, sobre todo, despues de la renuncia que ha hecho de miembro de la comision el señor Convencional Carranza, sobre las razones que han tenido unos en un caso y otros en el otro, son los señores Convencionales Larrain y Uriburu.

Yo iba á hacer esta indicacion: que uno y otro señor Convencional nos hiciera conocer los fundamentos que ha tenido para formular el dictámen que ha presentado á la Convencion, aún cuando ese despacho no se tenga en cuenta para la discusion.

Sr. Presidente—Era esa mi obligacion y no se necesitaba indicacion ninguna al respecto.

Ruego al señor Convencional Vice-Presidente, tenga la bondad de ocupar la presidencia.

—Ocupa la presidencia el señor Convencional Diana.

Sr. Larrain—Pido la palabra.

La habia pedido antes de ahora, señor Presidente, para anunciar á la Honorable Convencion que las ideas que hemos oído, un poco desviadas de las prácticas parlamentarias, podrían tener un término conciliatorio que, si es aceptado, yo entraria á informar como miembro de la mayoría de la Comision Especial.

Se ha dicho que el despacho de la comision no era legal ni constitucional, por no haber dictaminado la comision con el número íntegro de sus miembros, y que solamente sobre esa base podria haber verdadera mayoría y minoría. Se ha observado tambien que los miembros de la comision, señores Convencionales Agrelo y Jorge, son partidarios tambien de la descentralizacion y no firman el despacho.

Esto me place á mí, porque siendo antes miembro de la minoría, cambia ahora completamente mi situacion.

En consecuencia, rogaria á los señores que acabo de nombrar, me autorizasen á informar por ellos, convirtiéndose así el despacho de la minoría en el de la mayoría, por la adhesion de esos dos señores á la descentralizacion.

En ese caso quedaria subsistente el despacho de la comision.

Indudablemente no es una práctica cortés y correcta la de rechazar por una ú otra circunstancia, por uno ú otro motivo, el despacho de una comision especial.

Si la indicacion que acabo de hacer fuera aceptada, si los señores Agrelo y Jorge hacen suyo el despacho de la minoría de la comision, en general, yo tendria entonces, como digo, el honor de representar á la mayoría, que la formarian los dos señores Convencionales á que he aludido y. el que habla.

En tal caso, el despacho de la comision quedaria subsistente, y seria la base de esta discusion, porque, indudablemente, una y otra forma se refieren al mismo punto fundamental: á considerar todo lo relativo al Poder Judicial.

Pido, pues, el apoyo de mis honorables colegas para esta indicacion.

—Apoyado.

Sr. Jorge—Pido la palabra.

He sentido que no me hubiera oído antes de ahora el señor Presidente, cuando solicité el uso de la palabra, precisamente para evitar las dificultades que surjen por la falta de nuestras firmas en el despacho de la comision.

Una circunstancia personalísima, la enfermedad grave de uno de mis hijos, me impidió concurrir á una de las sesiones de la comision en que se trató este asunto, en la que, reunida en mayoría perfectamente legal para despachar, dictaminó en la forma que la honorable Convencion conoce.

Mis ideas respecto del fondo del asunto y respecto del artículo 155, son perfectamente conocidas, puesto que he manifestado antes de ahora que soy decididamente partidario del artículo 155 en la forma en que se encuentra en la Constitucion que nos rije.

De modo, pues, que puedo con perfecta conciencia adherir al despacho de la minoría de la comision.

Autorizado, en este momento, por el señor doctor Agrelo, colega de comision, puedo tambien manifestar á la Honorable Convencion que los dos nos adherimos al despacho de la minoría, en la parte que se refiere al artículo 155, que es de lo único de que por ahora se trata.

Sancionado el artículo 155 en la forma en que está actualmente, ó modificado, se cambiará la base para la organizacion del sistema judicial, y entonces será la oportunidad de que, resuelto el principio general vuelva lo demás del capítulo al estudio de la comision, para que resuelva los demás artículos de acuerdo con el 155.

Por consiguiente, manifiesto en mi nombre y en el del señor Convencional Agrelo, nuestra adhesion al despacho de la minoría, que ahora es de la mayoría.

He dicho.

Sr. Varela—Pido la palabra.

Hago mocion para que se tome como base

de debate el despacho de la comision, puesto que ahora sí hay despacho de comision.

— Apoyado.

Sr. Uriburu—Pido la palabra.

Unicamente para manifestar, señor Presidente, que la antigua mayoría de la comision, convertida ahora legalmente en minoría, acepta la indicacion que acaba de formular el señor Convencional que me ha precedido en el uso de la palabra, y se somete á la disposicion del reglamento.

Sr. Presidente—No haciéndose oposicion á la indicacion que se acaba de formular, se procederá en el sentido indicado.

Por consecuencia, tiene la palabra el señor miembro informante de la mayoría de la comision.

Sr. Larrain—Pido la palabra.

Señor Presidente:

Me corresponde, señor, como miembro de la Comision Especial en mayoría, esponer las razones que han aconsejado su despacho, y debo pedir por lo tanto á esta Honorable Asamblea, me conceda algunos momentos de atencion en obsequio á la solemnidad del debate y los altos intereses que están en él comprometidos.

El artículo 155 de la Constitucion, envuelve una cuestion de principios que conviene esclarecer, sometiéndola á la piedra de toque de los intereses generales de la Provincia de Buenos Aires, cuya carta política revisamos.

Centralizacion y descentralizacion, son en la ciencia del gobierno dos términos perfectamente antitéticos, ligado tradicionalmente el primero al despotismo autoritario, y unido invariablemente el segundo á todo progreso alcanzado en las instituciones, porque el uno significa concentracion de poder en la autoridad, y el otro mayor suma de libertades en el pueblo.

Estas ideas, estas tendencias latentes en los hechos, se han elevado en la ciencia á la categoría de principios, pasando despues á convertirse en preceptos formulados en el cuerpo de los códigos escritos, que es donde ahora tenemos que estudiarlos para darnos cuenta de su verdadero alcance político y social.

Una Constitucion, señor Presidente, es el

supremo instrumento al cual están orgánicamente incorporados los elementos constitutivos de la existencia política de un pueblo, animados, presididos estos por una idea fundamental, que es el alma madre de los derechos y libertades que en ese supremo instrumento se quieren consignar.

Los constituyentes de 1873, no obstante las exajeraciones en que incurrieron, han debido formarse ese concepto de lo que es una Constitucion, porque se apresuraron á establecer como base firmísima de su obra, el principio de la descentralizacion, procurando hacerlo efectivo al echar los fundamentos del Poder Judicial, del régimen municipal y de las instituciones sobre educacion, á punto que ese principio se encuentra difundido, como una savia vital, en todo el organismo de la ley Constitucional que nos rige.

Nosotros, que no hemos tenido en ningun momento de nuestros trabajos el propósito de dictar una Constitucion nueva, ni de reformar en todo la existente, habiéndonos limitado tan solo á revisarla para su mas apropiada adaptacion al nuevo modo de ser político de la Provincia, despues de la cesion á la Nacion de su antigua capital, no podemos alterar sus bases sustanciales, sin esponernos á dotar á la Provincia, de un código político híbrido, contradictorio en sus principios, heterogéneo y divergente en sus diversos elementos, y privado de ese sello de unidad que le da el mas alto prestigio en la opinion, asegurándole al mismo tiempo su mayor eficacia en la práctica.

O borramos el principio de la descentralizacion política y administrativa, no solo del Poder Judicial, como lo quiere la minoría de la comision, sino tambien de cualquier otro pasaje de la Constitucion donde se halla consignado, entrando entonces á formular una nueva carta política para la Provincia, ó lo mantenemos en los términos y con el alcance que allí tiene, circunscribiéndonos, como ya lo hemos resuelto deliberadamente, á nuestro encargo de Convencion revisora.

La supresion de la última parte del artículo 155, se pide en nombre de la libertad que se pretende dar á la Legislatura, para que en todo tiempo pueda organizar los Tribunales de la Provincia como le parezca mejor, deján-

dole de ese modo facultades tan ilimitadas, que se va hasta eliminar de la Constitucion el principio fundamental—la centralizacion ó la descentralizacion—de toda organizacion judicial. Y si á esto se agrega que en la reforma introducida por la comision en la segunda parte del art. 160, se dice que en la campaña los establecerá permanentes ó viajeros, cuando lo juzgue oportuno, cuidándose, sin embargo, de establecerlos expresamente en la Capital, tendremos entronizada, en materia de administracion de justicia, la omnipotencia legislativa, que podrá establecer ó nó tribunales en la campaña, porque todo dependerá de que lo juzgue conveniente, y cuando esa conveniencia llegue, los instalará bajo el principio de la centralizacion, que parece ser el deseo de muchos ahora, lo que no impide que despues lo descentralice, segun las circunstancias y las influencias políticas que sobre la Legislatura actúen en un momento dado.

Basta enunciar estos argumentos para comprender que el despacho de la mayoría á nada provee, y no hace mas que lanzarnos en plena arbitrariedad legislativa, para eludir una franca manifestacion de sus ideas en este importantísimo asunto.

La reforma que yo propongo, tiende á descentralizar mas la justicia que lo que lo está actualmente, y tendré ocasion de desenvolverla en sus detalles cuando entremos á considerar el artículo 160.

Todos mis colegas conocen el informe de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, espedido á peticion de la Comision de Reformas, en el cual sostiene la conveniencia de mantener la descentralizacion judicial en la Provincia, á la vez que señala los inconvenientes ú obstáculos que le han impedido producir los benéficos resultados que de ella se esperaban. Esos obstáculos han sido: la defectuosa division territorial de los cuatro Departamentos Judiciales en que está organizada la Provincia, y la prórroga de jurisdiccion consentida á los litigantes por el Código de Procedimientos, cuando hay conformidad entre ellos.

Ha hecho notar la Corte, en cuanto al primero de esos inconvenientes, que la ley de Noviembre de 1879 asignó al Departamento

de la Capital 40 partidos de los mas poblados, que por su número forman la mitad de los que tiene toda la Provincia, mientras que el Departamento del Norte solo tiene siete, habiendo dado diez y seis al del Centro, y otros tantos al del Sud; de manera que hay una gran desproporcion tanto en la estension territorial de sus respectivas jurisdicciones, como en el número de causas que tramitan por sus tribunales.

Nadie negará que está en manos de la Legislatura, dictar el dia que quiera una ley estableciendo una division territorial que salve los inconvenientes de la actual, y que permita á la justicia descentralizada de la Provincia, dar á las poblaciones que la tienen en su seno los frutos que son consiguientes á tan benéfica institucion.

La prórroga de jurisdiccion, que es otra de las causas que han malogrado la descentralizacion judicial, merece tambien ser estudiada en sus efectos. Convengo en que todo lo que se refiere á la jurisdiccion, es materia legislativa y no constituyente; de modo que nada podemos estatuir nosotros al respecto. En distinto caso se encuentra la Legislatura que tiene evidentemente la facultad para prohibir la prórroga de jurisdiccion, aún de conformidad de partes, como lo hizo por la ley de 9 de Agosto de 1878, ó para autorizarla expresamente, como lo determina el Código actual de Procedimiento.

Para mí, la jurisdiccion territorial es de órden público, y la Legislatura puede dividirla, ampliarla ó restringirla, por razones de interés general ó de buena administracion, sin herir ningun derecho, ni desconocer en las personas ninguna prerrogativa civil ó policial. Puede, pues, la Legislatura impedir la prórroga de jurisdiccion, para dar á la administracion de justicia en toda la Provincia, la eficacia que hoy carece, devolviéndole el gran número de causas que la prórroga hoy consentida le arrebató.

Fuera de la Capital, en los centros judiciales de la campaña, no hay foro para que esas causas sean bien defendidas, esclaman los partidarios de la centralizacion. Cómo ha de haber foro en esos centros, señor Presidente,

si no hay causas, porque ellas se vienen á La Plata ó se van á la capital federal?

Que la Legislatura dicte una ley reformando el artículo del Código de Procedimientos que establece la prórroga de jurisdicción, y habrá causas en todos los departamentos judiciales de la Provincia, viniendo á ser de este modo una hermosa verdad, el principio de la descentralización de la justicia entre nosotros.

La observación de que en esos centros judiciales, no hay abogados de nota que dirijan y defiendan los pleitos, es más especiosa que sólida; porque todos sabemos que cuando un individuo tiene que iniciar un pleito valioso, lo primero que hace es ir á Buenos Aires á consultar su asunto con un abogado competente, el cual lo dirige muchas veces desde su bufete, teniendo á la vista copia de las principales piezas del expediente, para formular la parte técnica, jurídica, de la defensa.

No es posible aceptar tampoco en cuanto á la competencia ó aptitud de los jueces, diferencia legal alguna entre los de la campaña y los de la Capital, puesto que unos y otros están en las condiciones de la ley, y no sé por qué razón ha de ser más apto el juez letrado de la Capital que el de la campaña, ó viceversa, por esta sola circunstancia. Si en realidad fuesen incompetentes, la falta no estaría en la ley ni en el sistema judicial en vigencia, sino en los que hacen esos nombramientos.

Las circunstancias actuales me parecen singularmente favorables para establecer de una manera definitiva, permanente, irrevocable, la justicia descentralizada en la Provincia.

Este debate se produce, felizmente para nosotros, en las condiciones de la más completa independencia de opiniones, siendo satisfactorio hacer notar que las que aquí se emiten no tienen más móvil que el mayor bien del país.

Debo decir para honor del primer magistrado de la Provincia y su circunspecta administración, que en ningún instante de nuestras deliberaciones se ha hecho sentir la pretensión ó el deseo de echar el peso de la influencia oficial en la balanza de nuestras decisiones.

La acción fecunda y transformadora del progreso se hace sentir por todas partes; cada

localidad ve día á día ensancharse la esfera de sus intereses con el rápido acrecentamiento de su población y riqueza; un espíritu de cordial fraternidad las anima á todas ellas, sin que hayan aparecido hasta ahora enojosas rivalidades, de preponderancia regional; un servicio continuamente mejorado de viabilidad las acerca y estrecha sus recíprocas conveniencias; la Capital no necesita de unos cuantos tribunales más en su recinto, para alcanzar el grado de prosperidad y grandeza que le corresponde como cabeza y centro principal de esta gloriosa Provincia; la justicia letrada marcha, merced al sistema establecido, á consolidarse definitivamente después de 14 años de costosas esperiencias, y nadie atina ahora con la razón de Estado, la conveniencia política ó el propósito patriótico que tienen en vista los que se empeñan en suprimirla, como si fuera más fácil volver al punto de partida cuando nos encontramos á esta altura de la jornada, que recorrer el resto del trayecto que falta para llegar al punto de mira. . .

Me preocupa, señor Presidente, la felicidad del todo, sin olvidar por eso el bienestar de las partes. A este propósito debo recordar que la antigua división entre *la ciudad y la campaña* ha desaparecido para siempre de entre nosotros; porque la Provincia de Buenos Aires no es en la actualidad más que un conjunto de poblaciones de mayor ó menor importancia, que están esperando la acción saludable de nuestras leyes para adquirir la capacidad orgánica que les falta, hasta colocarse en situación de hacer fructificar las instituciones.

Hago votos porque al poner término á nuestros trabajos, entregándolos al juicio imparcial de la opinión, no haya un solo pueblo ni una sola persona en el país, que no se sienta mejorado en su derecho, y en condiciones de entrar en posesión de los beneficios de la libertad practicada en todas las manifestaciones de su vida activa, pudiendo exclamar entonces, en presencia de los resultados, para satisfacción de ellos y nuestra: esta es la obra de la previsión y el patriotismo de la Convención Constituyente de la Provincia de Buenos Aires!

Consecuente con estas ideas, he de votar por el mantenimiento del artículo 155 como se encuentra en la Constitución.

Sr. Uriburu—Pido la palabra.

Me encuentro de un modo inesperado, en una situacion bien difícil, pues tengo que bajar de la presidencia á sostener un debate para el cual no habia estado preparado.

Tengo al principio que representar á la mayoría de la Comision, y que terminar por representar á la minoría; tengo que hacer un discurso, y no he pensado una palabra sobre la materia que debe servir de debate. Así, pues, la situacion en que me hallo es afligente, y mucho mas todavia habiendo escuchado la palabra de mi honorable amigo y colega de Comision. Ella me anima á entrar al debate y á tener todo el coraje que se precisa para decir cuál es mi opinion leal, franca y sincera.

Sr. Presidente: No ha sido un acto de debilidad el que determinó á la minoría de la Comision, que fué antes mayoría, á dictaminar en el sentido en que lo ha hecho.

Ella ha consultado con tranquilidad y con madurez cuáles eran los verdaderos intereses de la provincia, segun su conciencia y, conforme á ella, ha dictaminado: no ha habido una cobardía, no, señor; y la prueba de que no la ha habido, es que uno de sus miembros, el único que está menos habilitado para hablar en esta sesion, va á decir con verdad qué es lo que piensa sobre esta cuestion.

Voy, pues, á dar á conocer á la Honorable Convencion cuáles han sido los antecedentes que se han presentado primeramente á la Comision, cuáles los que vinieron despues y cuáles las razones, aunque sea someramente, que determinaron el despacho que se discute, porque me parece que mas que hacer un discurso sobre esta materia, conviene para ilustrar el juicio de los honorables señores Convencionales, decirles la verdad franca y lealmente. Esta es mi mision.

Entramos á discutir el asunto en Comision, y, desgraciadamente para nosotros, nos faltaron dos miembros de ella, que representaban la esperiencia, el saber, la inteligencia. Habíamos quedado reducidos á solo tres miembros.

Teníamos que hacer lo que pudiéramos para llenar el cometido que se nos habia confiado. Entonces un señor Convencional, miembro informante de la mayoría, presentó su pensamiento neto y claro respecto de este

asunto, y dijo: Las Cámaras de Apelacion en los departamentos, tales como están establecidas por la Constitucion vigente, no deben existir, y solo deben quedar los juzgados.

El señor Convencional que tal proposicion ha presentado y sostenido ante la Convencion, ha hecho, señor, un bellísimo discurso, sosteniendo la descentralizacion, la federalizacion de la justicia.

Y yo digo: ¿quién es el que mistifica? ¿quién es el que no habla la verdad pura y limpia? Es el miembro informante de la mayoría, que sostiene la descentralizacion y que al mismo tiempo aconseja la centralizacion mas completa, ó el miembro de la minoría que, careciendo de luces para poder fallar con acierto este punto, busca la estadística, y esta no existe, busca todos los datos necesarios que en su espíritu obrarian para poder hacer un dictámen que fuera correcto, que fuera verdaderamente conveniente á los intereses de la Provincia, y no los encuentra, y que en ese conflicto, manifiesta su opinion franca por la centralizacion, señor Presidente; y lo digo bien alto, por la centralizacion, principio que he aprendido á amar y que ha sido sostenido por hombres eminentes en el mundo. Y me parece que con mucha razon, porque la justicia se hace mejor allí donde hay mas luces, donde hay mas medios de ilustracion, donde hay mayor suma de inteligencia, donde hay mayor suma de control, donde hay mayor suma de opinion.

Sí, señor; esta es la conviccion del Convencional Francisco Uriburu, que lo dice clara y netamente, con coraje y con verdad!

Pero el Convencional no solamente debe obedecer á lo que es justo, sino á lo que el país, para el cual legisla, necesita; porque la voluntad del pueblo tambien, señor Presidente, debe hacer la conciencia del hombre que es su mandatario. Y entonces el medio mas prudente que habria seria el adoptado por la minoría de la Comision.

Si nosotros no estamos en condiciones de poder resolver esta cuestion de un modo completamente acertado, si carecemos de datos para llegar á una solucion conveniente, dejemos que la Legislatura, que está en contacto con el pueblo, que es elegida cada año, cada

dos años por el pueblo mismo, solucione la cuestion en armonía con sus necesidades y conveniencias.

Esta es la solucion aconsejada por la minoría, porque creíamos, y lo creemos hasta ahora, que, entregada esta resolucion á la Legislatura, ella podia, con verdadera suma de conocimientos, con verdadera conciencia de las necesidades del país, determinar lo que que fuera mas conveniente.

La solucion puede ser tachada de cualquier modo, pero nunca puede serlo de la manera que lo ha hecho mi honorable colega de Comision, como que carece de franqueza, y presentándola como el resultado de la timidez que se tiene para afrontar esta cuestion.

No, señor; he dicho cuáles han sido las razones que ha habido para no aceptar la solucion presentada por el miembro informante de la mayoría.

Hemos tenido datos á la mano; hemos podido consultar la opinion del pueblo. Yo he tenido el honor de conferenciar con los hombres principales de los departamentos; y la opinion de ellos ha sido la siguiente: que la supresion de las Cámaras, dejando los Juzgados de 1^a Instancia, importaba para ellos un mal mas grave que la centralizacion completa de la justicia.

Y entonces, antes de aceptar el dictámen de la mayoría de la Comision, he tenido que adoptar el despacho presentado por el señor Convencional que desgraciadamente ha renunciado su puesto en el momento del combate.

No he bajado de la presidencia para hacer debate; no tengo el mas pequeño interés, ni mi amor propio está comprometido en que este asunto se falle en un sentido ó en otro. Lo que deseo, lo que pido con sinceridad á mis colegas, es que resuelvan la cuestion de la manera mas conveniente para los intereses que representamos; que la Provincia de Buenos Aires, con la resolucion que adopte esta asamblea, encuentre su bienestar, y la Convencion su gloria en ello.

Esto es lo único que deseo.

He dicho.

Sr. Varela—Pido la palabra.

Sr. Larrain—Pido la palabra para hacer

una aclaracion. Y le rogaria al señor Convencional Varela me la cediera.

Sr. Presidente—El señor Convencional Varela ha pedido recien la palabra y el señor Convencional Larrain ha hecho ya uso de ella.

Me parece que debo concederla al señor Convencional Varela, y, en tal caso, la tiene, si es que no la cede.

Sr. Varela—No debe estrañar, señor Presidente, mi colega el señor Convencional Larrain que, faltando á mis hábitos parlamentarios, por primera vez, no le haya concedido que se me anteponga en el uso de la palabra.

Me parece, señor, que este debate reviste tales caracteres de solemnidad, tales caracteres de altura, en el que se mezclan y se ciernen los intereses de la Provincia de Buenos Aires, que las pequeñas personalidades, los pequeños detalles en que pueden tomar parte las personas, deben quedar completamente apartados.

Si hubiera cedido la palabra al señor Convencional para hacer una rectificacion, me temo que habríamos perdido algo de la armonía consoladora que nos deja en el espíritu el discurso que acaba de pronunciar el miembro de la minoría, mi adversario en este momento, que leal y honradamente ha sabido afrontar una actitud decidida.

Voy á replicarle; y quiero hacerlo, señor presidente, tranquilo, como él lo ha hecho, levantando la cuestion solo allí á donde debemos nosotros levantarla, á una altura en que ninguna personalidad se mezcle, cuando se trata de lo que es mas grande, de lo único que nos está confiado: los intereses de la Provincia de Buenos Aires.

Esta cuestion, señor Presidente, llega á la Convencion, y es necesario recordarlo, seis años despues que fueron electos tal vez la mayor parte de los miembros que hoy la componen.

Una eleccion en nuestras democracias representa siempre la opinion actual, la opinion inmediata del momento en que es practicada; y es posible que cuando la mayoría de los señores Convencionales fueron elegidos, el espíritu de la Provincia de Buenos Aires quisiera la centralizacion de los poderes públicos.

Habia una razon para ello: acababa de ser desmembrada la Provincia de Buenos Aires, entregando su metrópoli tradicional, aquella que representaba verdaderamente la centralizacion, aquella que habia pesado en la tiranía como en la libertad, pero imponiendo siempre la voz de la capital sobre lo que todavia resuena entre nosotros: las mayorías de la campaña.

Esto esplica que despues de los acontecimientos de 1880, en que acababa de ser cedida la ciudad de Buenos Aires para capital de la República, hubiera un movimiento centralista que, por amor á las tradiciones, buscara formar otro gran centro, otro gran núcleo donde se aglomerara eso que verdaderamente gobierna y que recordaba el señor Convencional Uriburu: la ilustracion, el talento, la honradez.

Pero, señor Presidente, yo pregunto ahora, seis años mas tarde, á los que han asistido á la lenta evolucion producida en la Provincia de Buenos Aires: las causas que entonces pudieron impulsar á la centralizacion ¿deben ó nó recordarse?

No puedo, señor Presidente, prescindir en este momento de un recuerdo personal.

Quando en 1870 á 73 se discutia la actual Constitucion de Buenos Aires, yo tenia tanto horror á este centralismo absorbente de la ciudad de Buenos Aires, que tuve un coraje análogo al que acaba de tener el señor Convencional Uriburu (está impreso el Diario de Sesiones de la Convencion). Fué esa mi protesta contra la palabra *Buenos Aires* como capital de la provincia; y protesté, señor, en nombre de la descentralizacion, sosteniendo en aquella Convencion, formada por los hombres mas ilustrados y mas esperimentados en el gobierno y en el parlamento, que han dejado tradicion de luz en nuestra historia constitucional, que la capital de la Provincia de Buenos Aires no debia ser un centro tan populoso y tan rico como la ciudad de Buenos Aires, indicando por entonces á la ciudad de Mercedes.

Descentralista por tradicion, unitario de partido político, y federal de conviccion, segun lo decíamos hace poco tiempo con el señor Convencional que ha hablado antes que yo, se

esplica que es este amor al sistema federativo el que me lleva hoy á sostener de nuevo la descentralizacion del Poder Judicial.

Si en 1870 lo sostenia por conviccion y por horror al dominio que ejercia la capital de la provincia sobre el resto de ella, hoy, miembro de una Convencion Provincial, debo sostenerla con mas calor, con mas entusiasmo, por temor al dominio, á la absorcion absoluta, ilimitada que ejercerá la capital federal sobre la Provincia de Buenos Aires.

Se ha dicho que en los departamentos de la campaña no existe foro, y es en nombre de esta afirmacion que se busca la centralizacion de los poderes públicos en la ciudad de La Plata.

Es un gran error, señor Presidente.

La fundacion de la ciudad de La Plata, concepcion de un gran cerebro, de un verdadero hombre de Estado, de un pensador que veia, mas que en el presente, en el porvenir, hoy, despues de realizada, se resiente de un error: está demasiado cerca de la capital federal. Los trenes se aumentan y multiplican dia á dia, para llevar y traer la inmensa poblacion flotante que, teniendo domicilio en la capital federal, gobierna la ciudad de La Plata.

El dia en que centralicemos los tribunales en esta ciudad, habremos perdido el pequeño foro de los departamentos de campaña y habremos muerto el foro de La Plata, porque habremos entonces dado aliciente á los grandes abogados, á los abogados que tienen fama y reputacion, que se apresurarán á establecer aquí una sucursal de su estudio de Buenos Aires, sin que con ello haya reportado interés ni bien alguno la Provincia entera. Y nos habremos hecho todavia mas tributarios de la capital federal de lo que hoy somos, porque entonces habremos entregado la direccion de todos los grandes intereses de la Provincia á un foro cuyos miembros no están ni siquiera bajo la jurisdiccion de los altos magistrados de la Provincia de Buenos Aires.

En 1870 podia hacerse esta presion con que se nos argumenta: Todos los vecinos de la Provincia de Buenos Aires tienen el derecho de ser dirigidos por los mas competentes, por los mas ilustrados, por aquellos

que en el saber y en el talento han descollado entre sus conciudadanos y por los que han ocupado los primeros puestos en el foro y en la magistratura. Todos los vecinos de la Provincia de Buenos Aires tienen derecho á ser juzgados por estos jueces de la capital, que han demostrado altas condiciones de competencia.

Pero hoy ya no puede decírseles eso.

¿Dónde está el núcleo inteligente y poderoso; dónde está ese poder absorbente, ese talento que deslumbra en La Plata, para que podamos decir con verdad á los foros de Mercedes, de Dolores y de San Nicolás, que solo aquí existe la competencia y la ilustración?

Aplausos en la barra.

Sr. Presidente—Si me permite...

Sr. Varela—Quiero prevenir á la barra que la primera demostración de aplausos que se me haga, será un sello puesto á mis labios, porque yo vengo aquí á cumplir con un deber y no á...

Sr. Presidente—Permítame el señor Convencional.

Es á la presidencia y nó al señor Convencional á quien corresponde hacer la advertencia, y la voy á hacer de una manera categórica y explícita.

Prevengo á la barra que el Reglamento prohíbe terminantemente las manifestaciones de aprobación ó de desaprobación, y que estoy resuelto á hacer cumplir el Reglamento, mandando desalojar la barra cuando produzca una manifestación en cualquier sentido que sea.

Hecha esta notificación á la barra, puede continuar haciendo uso de la palabra el señor Convencional Varela.

Sr. Varela—Repito, señor Presidente: el argumento que se ha hecho—recordado incidentalmente en el debate—atribuyendo mayor competencia á los jueces de la capital que á los de la campaña, haciendo de él una arma para defender la centralización, es un error que se destruye por los hechos.

Son mis colegas actuales de la Suprema Corte de Justicia, el mas alto tribunal que tiene la Provincia, dos distinguidos magistrados que han dejado su reputación, el uno en

el departamento del Centro, el otro en los de Sud y del Norte.

Forman actualmente las Cámaras de Apelación en la Capital, jueces traídos de los departamentos de campaña.

Y si todos estos magistrados son buenos para administrar la justicia aquí en la ciudad La Plata, es porque lo han sido lo mismo cuando la administraban en la campaña.

Si no hubieran sido tan competentes para administrar bien y rectamente la justicia allí donde iniciaron su carrera, es indudable que aquel que hace los nombramientos no habría ido á buscarlos en su retiro para traerlos á la capital de la Provincia.

Señor Presidente: es preciso que nos demos cuenta de una verdad innegable que nos hiere en nuestro amor á la capital de la Provincia de Buenos Aires.

¿Qué es mas campaña: Dolores, el Azul, Bahía Blanca ó la ciudad La Plata?

¿Acaso queremos convencernos de que hemos hecho una ciudad capaz de dominar y de reemplazar á Buenos Aires en los pocos años que han transcurrido desde que se designó La Plata para capital de la Provincia? No, señor Presidente!

Cuando se habla con la honradez con que ha hablado el señor Convencional Urriburu, para sostener la centralización, yo debo tener igual reciprocidad con él, declarando con austeridad que, como hombre y como magistrado, no he encontrado en La Plata ese foro, ese núcleo que tenía la ciudad de Buenos Aires cuando en 1870 se nos proponía la centralización, y que sin embargo no fué bastante ni por su ciencia ni por su ilustración, para convencer á los que sosteníamos la descentralización.

Entonces ni siquiera en nombre de los intereses de todos, ni siquiera en nombre de la mayor facilidad para la defensa, cedimos á los centralistas.

¿Por qué ceder hoy que no hay ninguna razón que pueda inducirnos á aceptar semejante principio?

Yo soy de los primeros que reconozco—y puedo decirlo porque he tenido ocasión de apercibirme de ello—que el sistema actual de la descentralización no ha dado los resultados

que de él se esperaban. Así lo ha dicho en un documento público la Suprema Corte de Justicia y yo ratifico su contenido. Pero no es porque el sistema sea malo; es porque la ley que lo ha reglamentado es pésima.

El día en que la Constitución establezca que la prórroga de jurisdicción no podrá hacerse por la voluntad de las partes, habremos dado foro y estabilidad á los departamentos judiciales.

El día en que la Legislatura se preocupe de hacer una división territorial, nó geográfica, nó política, nó tomando simplemente una agrupación de partidos para cada departamento, sino tomando por base la ley ineludible de las cifras, y diciendo, por ejemplo: cada juez de primera instancia ejercerá jurisdicción sobre 50,000 habitantes; cada Cámara de Apelaciones ejercerá jurisdicción sobre 20,000 habitantes, estableciendo á la vez un derecho y una garantía en cada una de las pequeñas agrupaciones urbanas de que está sembrado nuestro vasto territorio, entónces se habrá hecho efectivo el sistema de la descentralización á que aspiraron los Convencionales de 1870, ya que no han respondido las legislaciones contradictorias que se han dictado despues de la promulgación de la Constitución.

Yo no pienso como el señor Convencional Larrain, que de estas cuestiones no pueda ni deba ocuparse la Convencion. Pienso lo contrario: pienso que la Convencion puede descender hasta los mas nímios detalles.

Representamos á la Provincia de Buenos Aires, y en nombre de su soberanía podemos limitar la acción legislativa hasta donde lo creamos conveniente.

Y, por mi parte, desde ya declaro que cuando se vaya á reglamentar los artículos que al Poder Judicial se refieren, he de proponer que la Legislatura en ningun caso podrá dictar leyes que amplien y prorroguen la jurisdicción, por más que haya convenio entre partes.

Las Constituciones, señor Presidente, no se dictan como las leyes; son Códigos permanentes de instituciones y no leyes de efecto inmediato para gobernar las sociedades.

Estamos, señor Presidente, dictando la Constitución que debe regir en la Provincia de Buenos Aires, precisamente en los momen-

tos en que se produce un sacudimiento que indudablemente va á llevarla muy lejos.

Si los centros agrícolas que han empezado á establecerse llegaran á multiplicarse, como lo aspiro y como lo espero, del propio modo que los que se han preocupado especialmente de esta materia, la riqueza rural de la Provincia de Buenos Aires será mayor que la riqueza que esté vinculada á su capital actual.

Suponer que habrá mas conveniencia en traer al pequeño litigante de un centro agrícola desde el lejano confin de la antigua frontera hasta la ciudad La Plata, para litigar aquí ante jueces y ante hombres que no conocen sus propios intereses, es un error.

Será siempre mejor administrada la justicia; será siempre mas grato á todo litigante cuestionar todas sus pequeñas rencillas de municipio, de partido, de centro agrícola, ante un juez mas inmediato, ante un juez á quien pueda ver y por medio de un abogado ó procurador con quien pueda personalmente entenderse.

Y no nos preocupamos de que el día que decretáramos la centralización de los tribunales en La Plata, no vendrian los litigantes aquí. Habria mas de un apoderado que, en la generalidad de los casos, daría el peor informe á su comitente.

Lamento que mis condiciones físicas no me permitan decir todo lo que podría respecto de la descentralización de los partidos de campaña, tratándose del art. 155; pero no quiero dejar pasar, siquiera sea para que no se haga la presión de una cita sobre mis colegas, una afirmación hecha por mi honorable amigo el Sr. Convencional Uriburu.

El nos decía que sus convicciones las habia formado en el estudio, en la consulta y en la experiencia de propios y de extraños, y nos aseguraba que la centralización era el régimen adoptado en el mundo en materia judicial.

Y bien, señor Presidente, yo puedo con igual verdad afirmar á la Convencion, que mis convicciones descentralistas las he formado tambien en el estudio, en la consulta y en la experiencia, y que hasta en las mas viejas y carcomidas monarquias, es la descentralización la que impera.

De todos los países civilizados del mundo, solamente se ha centralizado, como en Buenos Aires, un poder: la Cámara de Casacion, en Francia, el Tribunal de la Estrella, en Inglaterra.

Pero, ¿por qué?

Porque, dada la infalibilidad humana, es necesario que haya un poder superior y único que en última y definitiva instancia falle inapelablemente las grandes cuestiones que afectan profundamente los intereses de la sociedad. Y es por eso, como he dicho, que en todas las naciones civilizadas se ha centralizado este alto poder, el que se coloca á la cabeza del poder judicial, que es el encargado por la ley de dirimir las cuestiones que surgen entre los demás funcionarios.

Pero váyase á Francia; váyase á Inglaterra; váyase á los Estados Unidos de Norte América, y en todas partes se encontrará el juez de condado, el juez de municipio, y las Cámaras de Apelacion de distrito.

Es, pues, la descentralizacion la que, relativamente al régimen judicial, impera en el mundo, y es, por lo tanto, esa descentralizacion la que nosotros debemos sostener para la Provincia de Buenos Aires.

Podria desde luego indicar cuales son mis opiniones sobre este tópicó; pero me parece, señor Presidente, estemporáneo discutir en general al art. 155 de la Constitucion, que consigna puramente el principio de la descentralizacion.

Si, como lo espero, la Honorable Convencion sancionase definitivamente ese artículo, entonces, en vez de presentar un proyecto de organizacion de los departamentos judiciales, me limitaré á pedir que la comision misma que de este asunto se ha ocupado, redactara para la próxima sesion la organizacion judicial sobre la base inconvencional sancionada, de la descentralizacion judicial, es decir, para que tomando por base lo existente, lo modificara ampliándolo en bien de todos los habitantes de la Provincia; pues creo que procediendo así se consultan mejor sus verdaderos intereses.

Sr. Belin Sarmiento—Creo, señor Presidente, que está suficientemente discutido en general el principio de la descentralizacion, y

renuevo mi mocion para que, despues de votarse el art. 155, si fuese adoptado el de la Constitucion vigente, como creo lo será, pasaran de nuevo á comision los artículos siguientes de la seccion 5ª, para que esta proyecto, tomando por base el principio que sancionase la Convencion, una organizacion completa del sistema judicial.

Me parece que no podemos discutir en esta sesion los detalles de la organizacion judicial.

Sr. Presidente—Creo que seria mas correcto que la mocion del señor Convencional se produjese despues de votado el art. 155, que es el que está en debate.

Por consecuencia, el deber del Presidente es acordar la palabra únicamente para hablar en pró ó en contra del artículo que se discute. Hago esta observacion porque es tambien deber de la Presidencia impedir que continúe produciéndose un debate extraño á la cuestion que se discute.

Sr. Belin Sarmiento—Estaba manifestando las razones que tenia para pedir que se cerrara el debate, y me parece que estaba en la cuestion.

Hago mocion para que se cierre el debate.

Apoyado.

Sr. Gonzalez—En presencia de la importancia de este debate, habiendo algunos señores Convencionales que han manifestado el deseo de tomar parte en él, creo que esta mocion del señor Convencional Belin Sarmiento no debe tomarse todavia en consideracion, y que debemos dejar tiempo para que cada uno de los señores Convencionales que deseen hacerlo, manifieste su opinion.

Sr. Fonrouge—Los que deseen hablar votarán en contra.

Sr. Enciso—Si se rechaza la mocion del señor Convencional Belin Sarmiento, hago mocion para que se declare libre el debate.

Sr. Belin Sarmiento—Hice la mocion en la creencia de que no habia ningun señor Convencional que quisiera hacer uso de la palabra; no he querido coartar el debate; y desde que hay quien quiere hacer uso de la palabra, retiro la mocion, si los señores Convencionales que la han apoyado me lo permiten.

Sr. Presidente—Retirada la mocion para cerrar el debate, se votará la del señor Convencional Enciso, para que se declare libre.

Sr. Ugalde—Es una mocion que no debe discutirse; son artículos del Reglamento.

Sr. Presidente—Bien, continúa el debate sobre el art. 155.

Sr. Muzlera—Pido la palabra.

Apenas se ha insinuado, señor Presidente, que la Convencion iba á ocuparse de la sesion del Poder Judicial, apenas ha sido publicado el despacho de la Comision proyectando reformas á los artículos 155 y 160 de la Constitucion vigente, parece que se ha apoderado de los espíritus cierto temor, ó mas bien dicho, se ha dado vida á una idea que no habia germinado en el seno de esta Convencion, y ha aparecido como una sombra que entrañaba sérios peligros: la centralizacion del Poder Judicial; y solo así puede explicarse que el señor Convencional que me ha precedido en el uso de la palabra haya tratado de demostrar que la descentralizacion es un principio que correctamente conviene establecer en la Constitucion que vamos á dar á la Provincia.

Yo creo, sin duda alguna, que no ha podido caber vacilacion en el espíritu de los señores Convencionales, respecto de que el principio de la descentralizacion, visto bajo la faz de nuestras instituciones, es el que mas se acomoda á la índole de ella; y si por acaso esta duda ó vacilacion, imposible de suponerla en el criterio de los miembros de este cuerpo, hubiera existido, debo confesar que ella hubiera quedado completamente desvanecida con los discursos que hemos oído pronunciar á los señores Convencionales Varela y Larrain, porque, en efecto, la teoría de la descentralizacion, como forma típica que puede imprimirse á la organizacion política y administrativa en todas sus vastas ramificaciones, si bien puede discutirse porque discutibles son todos los principios, es sin embargo indestructible, cuando se trata de consignarla en la carta política de un Estado.

Es necesario, señor Presidente, establecer cierta distincion: una cosa es el principio considerado en sí mismo y otra cosa es la oportunidad del principio; una cosa es el prin-

cipio considerado como fundamento de una institucion determinada que ha de figurar en la carta política de un Estado dejando, como decia el señor Convencional Uriburu, la facultad al Poder Legislativo para que, con el criterio que precede á la sancion de sus leyes, la reglamente, la establezca oportunamente y le dé la forma práctica en que ella ha de desenvolverse, y otra cosa, por cierto muy distinto, es establecer esa institucion rodeada de muchos detalles y en un carácter tal, que se equipara, como decia el señor Convencional Varela, á un mandato imperativo de la ley que debe necesariamente cumplirse desde el momento que ella sea promulgada.

Esta distincion es necesaria, esta distincion es muy importante, cuando se trata de consignar en la Constitucion una institucion determinada, porque esas instituciones no son, como decia el señor Convencional Larrain, la expresion viva muchas veces de la manera de ser de una sociedad, no son muchas veces el fruto cosechado por la experiencia de los pueblos, no reflejan muchas veces su estado actual, sino que son copias de otras instituciones que se establecen en la carta política de un pueblo, para que cuando este, por su desarrollo gradual y su progreso normal sea apto para recibir y hacer fecunda esa institucion, lo haga en beneficio de todos.

Bien, pues; una Constitucion, es una ley permanente, no es una ley transitoria, que puede reflejar solo el estado actual de una sociedad política, que puede considerarse en su síntesis como ese período de evolucion á que se hacia referencia hasta llegar á la forma actual: no solo se mira la actualidad de la Provincia dotándola de instituciones que pueden ponerse en práctica en el presente, sino que se mira tambien el porvenir dotándola de principios é instituciones que mas tarde han de poder ser prácticas.

Hé aquí, señor Presidente, por qué los pueblos muchas veces juzgados por su Constitucion, parecen tener un grado sumo de perfeccion en materia de organizacion política, y que una vez examinados en su mecanismo interno, en la manera cómo funcionan esas instituciones, en el modo cómo se desenvuel-

ven dentro de la carta política, se vé que realmente no lo tienen.

En la Constitucion provincial tenemos instituciones que no han podido hacerse prácticas, que no han pasado de una mera promesa para el porvenir: me refiero á las instituciones del jurado y de los tribunales de vecindad.

Ante estos dos peligros, el de consignar una institucion que ha de hacerse práctica inmediatamente, desde el momento en que la Constitucion se promulgue, corriendo el riesgo de que caiga en desprestigio, y ante esta amenaza de que la Legislatura lo establezca de una manera que no sea benéfica, me inclino por este último.

Y cuando decia hace un momento que el simple anuncio de la reforma de este artículo habia levantado una sombra, habia dado lugar á la idea de que se trataba de centralizar en absoluto el Poder Judicial; me fundaba en que esta misma Comision dejaba al Poder Legislativo la facultad de establecer la descentralizacion en la forma que lo creyera conveniente, porque ha juzgado con verdad que eso no era materia de la Constitucion y que bastaba consignar en ella el principio de la descentralizacion.

Decia, de paso, entre otras razones, que esto importaria dar á la Legislatura una especie de omnipotencia legislativa, corriendo tal vez el riesgo de que centralizara el Poder Judicial.

Yo no abrigo, señor Presidente, este temor, porque tengo plena confianza en los miembros del Poder Legislativo y en los pueblos que elijen á los miembros de esas Cámaras y que se dicé son la expresion genuina y propia de la voluntad popular en el puesto que desempeñan; y si esta voluntad popular es la que se traduce en las manifestaciones que han llegado hasta este recinto, pidiendo que no se conmueva la descentralizacion establecida en la Constitucion, creo que estas Cámaras han de responder á esa voluntad popular y han de dejar consignado en sus leyes reglamentarias ese principio.

Indudablemente, el debate respecto de esta cuestion no puede tener la extension que tendrá cuando se discutan las disposiciones siguientes.

Quiero, pues, únicamente establecer con

esto que el dictámen de la Comision en mayoría y lo que pretendemos los que creemos que el art. 155 de la Constitucion vigente debe reformarse en la forma que esa Comision lo propone, no importa centralizar la administracion de justicia, puesto que ello queda entregado al Poder Legislativo para que oportunamente lo reglamente.

Se decia tambien que centralizar los tribunales en La Plata importaba dejar entregado el manejo de los asuntos á los grandes abogados de la capital.

No quiero creer, señor Presidente, que esta idea haya obedecido á propósitos egoistas que no puedo suponer en el señor Convencional que la emitió.

Pero ¿qué peligro habria en dejar á los grandes abogados la direccion de los asuntos? ¿Qué mal reportaria la administracion de justicia con que á los grandes abogados se les dejara la intervencion en los asuntos?

No es este un argumento que pueda destruir el dictámen de la Comision en mayoría; no es este un argumento que pueda dar la razon por la cual se deja á la Legislatura la facultad de hacer la descentralizacion en la forma que crea correcta y conveniente.

Reservándome, pues, señor Presidente, discutir este asunto cuando llegemos á su parte pertinente, fundo mi voto, en las consideraciones expuestas, para que el art. 155 de la Constitucion vigente se sancione con las limitaciones establecidas por la Comision.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

La Comision encargada de dictaminar sobre el asunto relativo á la administracion de justicia, nos presenta, por una parte, la larga é interminable cuestion de las ventajas de la descentralizacion sobre la centralizacion ó vice-versa; y, por otra, nos dice: Nos encontramos ignorantes de todo; no tenemos estadística; no hay una base para formular una opinion definitiva; y por mas que en nuestros adelantos séamos simpáticos á la idea centralista, creemos que la Legislatura, que es la que está en contacto inmediato con el pueblo, la que es reelegida continuamente, es la que debe determinar si la justicia se ha de centralizar, si la justicia ha de estar en un punto donde se la pueda mirar con telescopio ó en

un punto donde se la pueda alcanzar con la mano.

Bien, señor Presidente, el despacho de la Comisión en minoría, que deja á la Legislatura la facultad de determinar si la justicia ha de ser centralizada ó descentralizada, no soluciona la cuestion.

Ha dicho perfectamente el señor Convencional preopinante, que las Constituciones no son leyes transitorias, dictadas para un dia, sino que son leyes hechas con el carácter de estables y que tienen tanto mas prestigio cuanto mas años han pasado sobre ellas.

Por eso debemos hacer una Constitución que nos dé tribunales estables; no en ese estado que los físicos llaman equilibrio indiferente, equilibrio que está en el punto en que cae el cuerpo.

¿Es esto lo que se quiere hacer con la Legislatura, que responde á la necesidad política de un bienio? ¿Es esta la Legislatura que ha de decidir de la justicia que rige los intereses permanentes de la sociedad, los intereses de familia, de fortuna, de propiedad?

¿Es este el equilibrio que se nos quiere dar? ¿Es esta la firmeza que se nos quiere imponer en los tribunales? Pero, señor, eso solo conduciría al sistema de la omnipotencia legislativa!

Están perfectamente en su terreno los que sostienen que la Convencion debe dar una base inconvencional al legislador, para que sobre ella legisle y centralice ó descentralice la administracion judicial, y no dejarle la facultad de alterarla ó nó cada dia, cada año, segun la necesidad política ó administrativa, segun el capricho del momento.

La ley constitucional es una ley permanente, y permanente debe ser tambien la disposicion que rige la administracion de justicia.

Pero se hace un argumento, fundado en la práctica, para demostrar que puede convenir más la centralizacion que la descentralizacion.

Y entonces, para votar por el artículo 155 de la Constitución, tal como está en la actual, debo dar los fundamentos que tengo.

Creo que el despacho de la Comisión en minoría es insostenible, porque en una Constitución no se debe proponer un sistema move-

dizo, sino un sistema fijo y permanente. Y como estoy decididamente por el sistema permanente de la descentralizacion, voy á exponer ligeramente los fundamentos que tengo para ello.

Nos ha dicho el señor Convencional preopinante, como un argumento de práctica, que el principio puede ser bueno en su sentido abstracto, pero que, en su aplicacion, es preciso ver si el pueblo está preparado para recibirlo.

Es este el argumento que se hace siempre cuando no se quiere dejar implantar una institucion conveniente ó nueva!

Pero aquí, señor, con la desventaja de que la institucion de la descentralizacion no es nueva, sino que se quiere derribarla para traerla centralizacion, que ya está fuera de causa.

Se dice: En la Constitución hay varias promesas que no se han cumplido: los jurados, los tribunales de vecindad, etc.

¿Y es este un argumento para pedir que se quite una de las promesas que se han cumplido: la descentralizacion de los tribunales?

Esto es un medio de argumentar únicamente.

No sé cómo puede argumentarse que no está preparado para la descentralizacion de la justicia un pueblo que, á la sola noticia de la centralizacion, se reúne y manifiesta su opinion por todos los medios en que esta puede manifestarse.

Yo creo que una Convencion, por mas que dicte una ley para la Provincia, debe pulsar la opinion del pueblo para el cual está legislando, y que cuando vé que ese pueblo tiene como uno de sus mas caros derechos el principio de la descentralizacion de la justicia, ella no puede, sin faltar á su mandato que es la representacion de la opinion del pueblo, negar lo que este pide.

Creo que, en la práctica, cuando llegue el momento oportuno, se encontrarán medidas eficaces á fin de hacer que la idea descentralizadora produzca todos sus efectos.

No debe argumentarse que esta no haya producido los resultados deseados, y que, por haber presentado inconvenientes en su apli-

cacion, debe venirse á la supresion de los tribunales creados en la Provincia.

El argumento recto y correcto seria: Se han notado deficiencias en la administracion de justicia; pues corrijámosla.

Pero no se procede así, sino que se dice: Se han notado deficiencias en la administracion de justicia; pues suprimámosla en todos los puntos que no sea la capital de la provincia.

Y yo digo: ¿habrá ventaja, una vez que la Provincia entre en la via de la agricultura, del progreso material en alejar los tribunales de cada individuo que tenga necesidad de ocurrir á la justicia?

Pero, señor! mientras un individuo domiciliado allá, en los límites de la Provincia, en lo que antes era posesion de los indios, busca un interdicto posesorio en La Plata, pasa un año de apelaciones, de idas y de vueltas, de traslados y retraslados; es decir, un año en que el arado permanece inactivo.

Y esto representa la pérdida de las fuerzas vivas de la Provincia.

Estas son las ventajas de la centralizacion que se nos busca!

Tomo como ejemplo otro punto, una localidad comercial, como Bahia Blanca.

¿Se puede privar á Bahia Blanca, con un comercio poderoso, que está al habla con el viejo mundo, punto donde van á fondear los buques de ultramar, se le puede privar, decia, de un tribunal de comercio?

¿Para qué?

¿Para que el comerciante de dicho punto venga á la ciudad á discutir sus cuestiones de menor cuantía, sus contratos de sociedad, de arrendamiento de servicios ó de cualquier otra especie?

¿Es justo y legítimo poner en este caso á Bahia Blanca y á San Nicolás?

Debe tenerse presente que la mayor parte de las causas que caen bajo el régimen de la legislacion comercial son causas sometidas á jurisdiccion arbitral, que debe terminar pronto é inmediatamente los pleitos: causas que la ley ha querido sean juzgadas en primer término por amigos

Y si esas causas vienen á La Plata, resultará que, en lugar de ser juzgadas por ami-

gos, serán por vecinos de esta ciudad, por personas estrañas que se ocuparán tanto de los litigantes de Bahia Blanca como del año 40!

Ha sucedido el caso de un vecino del Azúl que fué á la capital con el objeto de obtener interdicto de obra nueva, en que el viaje duró mas que la edificacion.

¿Qué sucede con los interrogatorios de testigos?

No hay juez que pueda oír testigos; tienen que encargar de las diligencias á los jueces de paz para que haga él los interrogatorios; y estos salen como les place á los escribientes, para que la verdad nunca llegue á los oídos de los magistrados, que están juzgando... en el observatorio de La Plata!

Esa es la justicia que nos preconiza en nombre de los altos intereses de la Provincia!

Esta tendencia centralizadora ¿á dónde nos conduce?

A tener que ceder la gran ciudad centralizadora, á ser capital de la Nacion, y no de la Provincia de Buenos Aires.

Estamos creando otra ciudad centralizadora, otro centro absorbente en La Plata.

¿Quién sabe si no es tambien para ser desmembrada la Provincia de Buenos Aires!

¿A quién han de llevar los habitantes de la Provincia sus cuestiones de familia, de fortuna, de honor?

A hombres que conozcan, á quienes vean dia á dia.

Porque una cosa es la justicia pedida al juez por un apoderado conocido, y otra por procurador que la pide en una hoja de papel sellado que dice: Es justicia.

Yo, señor, con toda conviccion, con la mas profunda conviccion, he de votar por la descentralizacion de la justicia.

Hasta ahora la Provincia de Buenos Aires está luchando con esto: con la ciudad de Buenos Aires que absorbe las causas que corresponden á la justicia provincial.

Y el medio de evitarlo ¿cuál es? ¿Haciendo imposible la única manera de tener nuestra justicia propia?

Señores! no es un misterio para nadie, puesto que hasta se ha proyectado leyes y hay mensajes de la Suprema Corte al respecto, que

la testamentaria de un individuo que muere en la Provincia, no se inicia en ella, so pretexto de que el causante se hallaba de paso en sus propiedades de campo al tiempo de morir.

Así, por ejemplo, un señor que tenia domicilio en la ciudad, murió en una de sus propiedades de campaña.

Hubo una informacion de dos testigos certificando que dicho señor se hallaba de paso en su propiedad, y la testamentaria se inició en Buenos Aires.

Esto mata el progreso de la Provincia y hasta defrauda su renta, porque no percibe los derechos de papel sellado, de herencia, etc., menoscabando tambien la importancia de los tribunales que deben entender en esos asuntos.

Y se nos propone un sistema centralizador, que haga mas fácil al vecino de San Nicolás, de Mercedes, del Azúl, de Bahía Blanca, irse á Buenos Aires, por los medios directos de que dispone, que venir á La Plata!

Y se nos propone un sistema centralizador en un país que tiene una superficie mucho mayor que la de la República Francesa y que no tiene las vias de comunicacion que aquel país tiene!

¿Se cita para ello, algun ejemplo? No, señor; porque el mismo ejemplo de la Francia que se le ha ocurrido al señor Convencional Varela, no es como para preconizar la centralizacion.

Allí, fuera de las Cortes de Casacion, hay Cortes seccionales, hay tribunales de primera instancia en cualquier poblacion de mas de cinco mil habitantes, hay tribunales de comercio especiales en todos los puntos que tienen puertos de importancia comercial.

Se afirma que no hay foro en los departamentos, y se argumenta diciendo: No lo formemos.

Es un medio. No hay foro en Dolores, ni en Mercedes, ni en San Nicolás. Pues entonces, contribuyamos á que no se forme. Si así hubieran argumentado, Sr. Presidente, los legisladores franceses, hubieran dicho: Por ahora Marsella es una pequeña ciudad, es una agrupacion de marinos: aglomeremos entonces los tribunales en el centro, y lo mismo se habria dicho respecto del Havre, porque siendo

ambas localidades de limitada poblacion, no es de suponerse que vayan á ellas las notabilidades, las eminencias del foro francés. . . .

Y por esa razon: que no haya allí tribunales.

Y con este sistema, con este raciocinio, con esta argumentacion de que las facilidades de la defensa, de los focos de luz no están difundidos en toda la superficie de la República, se quiere que concentremos en un solo centro todos los focos de luz, todos los medios de ilustracion, todos los medios de facilidad de defensa de manera que aquí solo sea posible la justicia é imposible en todas las otras partes.

Yo he dicho lo que debia decir para fundar mi voto, y por eso aquí termino.

He dicho.

—Ocupa la presidencia el Sr. Uriburu.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Despues de las repetidas invitaciones del Sr. Presidente á los Convencionales para que hagan uso de la palabra, no habiéndolo hecho ninguno, me revela esta circunstancia que, en efecto, el debate está agotado; pero deseoso de consignar mi voto en este solemne debate y creyendo que no tengo el derecho de imponer igual cosa á los que no quieren hacerlo, me habia propuesto formular una mocion á fin de que la votacion en general sobre este asunto fuera nominal

No sé hasta qué punto esa mocion sea correcta, porque aquel Convencional que no quiera que figure su voto, tiene el derecho de hacerlo, pero, como yo quiero que conste el mio me parece que lo mas conveniente (y algunos señores Convencionales me han manifestado el deseo de que así se proceda) es que la votacion sea nominal.

Pero, repito, mi único objeto es consignar mi voto en favor del dictámen de la mayoría de la comision.

Sr. Ugalde—Pido la palabra.

Antes de oponerme á la indicacion que acaba de hacer el Sr. Convencional que deja la palabra. . . .

Sr. Hernandez—Si yo no he hecho indicacion ninguna.

Simplemente he insinuado el deseo de algu-

nos señores Convencionales de consignar su voto en esta cuestion.

Sr. Presidente—Se hará constar el voto del Sr. Convencional.

Sr. Hernandez—Perfectamente.

Sr. Zubiria—Yo hago mocion entonces, para que la votacion sea nominal.

Sr. Ugalde—Desde que se hace mocion, pido la palabra.

Sr. Presidente—Permítame.

No puedo concedérsela porque la mocion que ha hecho el Sr. Convencional Zubiria, no ha sido aceptada.

Sr. Ugalde—En ese caso, no insisto.

Sr. Presidente—Se va á votar el art. 155 de la Constitucion.

Sr. Gelly—Desearia que se votara por partes.

La primera podria formarse hasta la palabra *autoriza* inclusive.

Sr. Presidente—Es un derecho del Sr. Convencional pedir que la votacion se haga por partes.

En consecuencia se va á votar la primera parte del artículo.

—Se vota el artículo 155 hasta las palabras *establece y autoriza*, y es aprobado por unanimidad.

—Se vota la segunda parte del artículo, y es aprobada por afirmativa de 35 votos.

Sr. Zubiria—Pido que se haga constar mi voto en favor de la descentralización.

Sr. Presidente—Así se hará.

Sr. Mendoza—Yo tambien pido que se haga constar mi voto en igual sentido

Sr. Presidente—Así se hará

Sr. Enciso—Habiendo resuelto la Convencion que pase á la Comision el resto del capítulo relativo al Poder Judicial, creo conveniente . . .

Sr. Presidente—No se ha resuelto nada.

Sr. Enciso—Que se integre la Comision.

Apoyado.

Sr. Toledo—Yo hago mocion para que se levante la sesion.

Sr. Fonrouge—Mejor es resolver previamente el punto anterior.

VI

Sr. Varela—Pido la palabra.

La Honorable Convencion acaba de sancionar el principio de la descentralizacion judicial en la Provincia de Buenos Aires.

Dentro de este principio caben muchas formas de descentralizacion.

Los mismos descentralistas no tenemos un pensamiento único que podamos presentar en forma gráfica, diré así.

La Comision Especial que ha demostrado laboriosidad y empeño en este asunto, puede recibir de este cuerpo un mandato imperativo y preparar para la próxima sesion un sistema de aplicacion de ese principio.

Hago, pues, mocion, para que el resto del capítulo relativo al Poder Judicial pase nuevamente á estudio de la Comision Especial, que el Sr. Presidente se servirá integrar por la renuncia del Sr. Convencional Carranza, á fin de que para la próxima sesion nos presente un proyecto organizando el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, sobre la base de la descentralizacion ya sancionada.

— Suficientemente apoyada esta mocion, se pone en discusion.

—No haciéndose uso de la palabra se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—Se va á proceder á integrar la Comision Especial.

Nombro para formar parte de dicha comision en reemplazo del Sr. Carranza, al Sr. Convencional Varela.

Sr. Varela—Muchas gracias.

VII

Sr. Lartigau—Antes que se levante la sesion, porque se ha hecho una mocion en ese sentido, hago indicacion para que en vez de reunirse la Convencion los sábados, se reuna

los juéves, puesto que es otro de los dias en que el recinto está disponible.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se pone en discusion.

Sr. Varela—Me voy á permitir complementar la mocion que acaba de hacer, si el señor Convencional me lo permite.

Creo que el señor Convencional no tendrá inconveniente en que se vote su indicacion, con esta modificacion:—Que el juéves que no hubiera sesion se citara para el lúnes inmediato.

Es con el objeto de que no suceda lo que pasó en la última sesion en minoría, en que propuse que se citara para el lúnes y se creyó que estaba fuera del Reglamento.

Sr. Lartigau—Podria votarse por partes la indicacion, porque temo que se eche á perder la mia por culpa de la del señor Convencional Varela.

Sr. Presidente—Se vá á votar la indicacion hecha por el Sr. Convencional Lartigau.

—Se vota y es rechazada.

Sr. Varela—Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyado.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Sr. Presidente—No puedo concedérsela porque hay una mocion de carácter previo, que debe votarse.

Sr. Hernandez—Es para hacer mocion á fin de que se integre la comision con uno de los miembros competentes...

Sr. Varela—Muchas gracias.

El Sr. Presidente acaba de integrar la comision conmigo, á quien parece que el Sr. Convencional no reconoce competencia por lo que dice.

Sr. Hernandez—¿Qué dice? Repita. No le he oído bien.

Sr. Presidente—Permítanme los señores Convencionales.

El señor Convencional Hernandez no tiene la palabra; no se la he concedido; no se la he podido conceder.

Ha hablado contra el Reglamento, porque habiendo sido apoyada la mocion previa de levantar la sesion, tengo forzosamente que hacerla votar.

Se va á votar si se levanta la sesion.

—Se vota esa mocion y es aprobada.

—Se levanta en seguida la sesion siendo las 4 y 1/4 p. m.

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 4 DE AGOSTO DE 1888

Presidencia del Sr. Uriburu

SUMARIO—Se concede licencia al señor Patricio Dillon para faltar á las sesiones por seis meses—Se acepta la renuncia del señor Convencional Víctor del Carril—Se niega licencia al señor Jorge y se le acepta la renuncia alternativa que presentaba—Se declara cesantes por inasistencia á los señores Convencionales Achával y Terrero—Se establece que tres faltas consecutivas sin aviso se consideran falta grave á los efectos del reglamento—Se rechaza la mocion de exoneracion de los señores Ugarriza y Fonrouge—Se resuelve considerar como orden del dia el despacho de la comision referente al Poder Legislativo—Se rechaza el proyecto del señor Convencional Gonuet proponiendo que la eleccion de Senadores se haga por las municipalidades—Se aprueba el artículo 37 propuesto—Se suspende la consideracion del artículo 34—Se aprueba la reforma del artículo 63.

PRESENTES

—
Presidente
Aristegui
Arana B.
Aldao
Belin Sarmiento
Benites C.
Benites M.
Boer
Bunge
Borbon
Canard
Castellanos B.
Castellanos M
Calderon
Carranza
Dillon
Davel
Davis
Dimet
Enciso
Fernandez
Gil
Gonnet M.
Gonzalez B.
Gonzalez C.
Gelly
Heredia
Hernandez
Langenheim
Lopez C.

En la ciudad de La Plata, á 4 de Agosto de 1888, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente don Francisco Uriburu y los señores Convencionales al márgen inscriptos, se abrió la sesion con inasistencia de los señores: Agrelo, Botet, Curutchet, Dillon J., Fonrouge, Gonnet (L. M.), Gonzalez Segura; con aviso: Diana; con licencia: Arana (D.), del Carril, Jorge, Plaza Montero, Socas y Ugarriza sin aviso. Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:
El señor Convencional Patricio Dillon pide licencia para faltar á las sesiones durante seis meses.
Señor Presidente—
Léase.

—Se lee:

Larrain
Lartigau
Mendoza
Muzlera
Miranda
Mitre y Vedia
Martinez
Pilotto
Rodriguez
Romero
Resta
Rocha
Terrero
Toledo
Ugalde
Varela
Zuviria

Al señor Presidente de la Convencion Constituyente.

Teniendo que ausentarme por seis meses de la Provincia, debido al estado de mi salud, pido al señor Presidente solicite de sus honorables colegas, el permiso para ausentarme por el tiempo designado.

Esperando esta atencion saludo al señor Presidente.

Patricio Dillon.

Sr. Belin Sarmiento—Debo recordar á la Honorable Convencion que ya ha sentado precedente de no acordar licencias tan largas.

El señor Convencional Fernandez pidió licencia por seis meses, me parece, ó por cuatro.

Sr. Fernandez—Nó, señor; por un mes.

Sr. Belin Sarmiento—Por seis. Se negó la licencia por el tiempo que pedia; se limitó á un mes, segun tengo entendido.

Sr. Fernandez—Me parece que está equivocado, y no debe servir tampoco de precedente eso.

Sr. Presidente—Es notorio que el señor dean Dillon está gravemente enfermo.

Sr. Belin Sarmiento—Si está tan gravemente enfermo, puede renunciar.

Sr. Varela—Habria votado en silencio porque no se concediera la licencia, pero como no me parece que la Convencion tiene derecho de hacer ciertas indicaciones personales, despues de las indicaciones del señor Presidente, debemos creer que el señor dean Dillon está gravemente enfermo.

Votaré, pues, porque se conceda la licencia.

—Se vota si se concede, y resulta afirmativa.

Al señor Presidente de la Honorable Convencion Constituyente.

Siéndome imposible asistir á las sesiones que tiene ese honorable cuerpo, con la regularidad que exige la importancia de sus funciones, me dirijo al señor Presidente rogándole se sirva recabar la renuncia que presento del cargo de Convencional.

Saludo al señor Presidente con mi especial consideracion.

Victor del Carril.

—Se vota si se acepta, y resulta afirmativa.

Al señor Presidente de la Honorable Convencion Constituyente de la Provincia.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente para manifestarle que en breve me ausento para Europa; á donde creo permanecer seis meses próximamente.

Si la Convencion tuviera á bien concederme una licencia por ese término, á mi regreso me haria un honor en volver á participar de sus tareas.

En el caso que no se creyese conveniente dejar vacante ese puesto, por este término, ruego al señor Presidente pida á la Honorable Convencion que tome esta nota como la renuncia del puesto que desempeño.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideracion.

Faustino Jorge.

Sr. Toledo—Yo hago indicacion para que no se le conceda la licencia que solicita el se-

ñor Convencional y que se tome la nota como la presentacion de su renuncia. No es posible conceder licencia por seis meses.

Sr. Enciso—Acabamos de conceder una licencia en iguales condiciones.

Sr. Toledo—Es un caso excepcional.

Sr. Enciso—La enfermedad, es la razon manifestada por el señor Dillon para solicitar licencia.

El señor Jorge ha sido uno de los miembros mas activos y laboriosos de la Convencion y de las comisiones.

No veo razon de ninguna clase para hacer esta distincion; por mi parte, yo votaré por que se le conceda la licencia, si no se da alguna razon que me convenza que debo votar en contra.

Sr. Toledo—El señor Jorge no se va á Europa por enfermedad; es notorio que va de recreo.

Sr. Ugalde—¿Qué se va á votar?

Sr. Presidente—La negativa de la licencia significa tomar en consideracion la renuncia.

Sr. Ugalde—¿Qué renuncia?

Sr. Varela—La que contiene la nota.

Sr. Presidente—El señor Jorge se presentó á la Convencion declarando que necesitaba marchar á Europa y pide licencia; pero que, si la Convencion encuentra que no conviene acordársela, se considere la solicitud como una renuncia.

Así, pues, tengo que hacer votar primero la solicitud de licencia; y, en caso de negativa, la renuncia.

Sr. Belin Sarmiento—Quiere decir que el señor Jorge se pone en el caso de que se considere su renuncia.

—Se vota si se concede ó nó la licencia, y resulta negativa.

Sr. Presidente—Ha llegado el caso de considerar la renuncia que hace de su puesto.

Sr. Varela—Pido la palabra.

Dí los fundamentos de mi voto para votar en favor de la licencia concedida al señor dean Dillon, y voy á dar los que tengo para votar por la renuncia del doctor Jorge.

Se ha dicho con razon que ha sido uno de los más laboriosos de la Convencion, pero me

aterra la idea de que pasemos todavia seis meses mas en los trabajos de la Convencion.

Creo que es indispensable aumentar el número de los miembros activos, y, entonces, una renuncia más daria lugar á una eleccion mas, y por lo tanto, á otro miembro que pueda tomar parte en los trabajos.

Por estas razones voy á votar por la renuncia.

—Se vota si se acepta, y resulta afirmativa.

—Se continúa dando lectura de los asuntos entrados en esta forma:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota en que se le comunica el nombramiento de Vice Presidente segundo de la Convencion.

(Al archivo).

El señor Convencional don Rafael Hernandez manifiesta que no le comprende la circular del 25 de Julio.

Sr. Hernandez—Eso no es un asunto.

Se trata de una carta que me pasó la Secretaría, una nota invitándome á asistir y le contesté que no me correspondia.

(Al archivo).

Sr. Presidente—Se va á dar cuenta de los señores Convencionales que están con tres faltas consecutivas.

Sr. Secretario—Los señores Convencionales Achával, Fonrouge, Terrero, Ugarriza y Botet.

Sr. Presidente—La Honorable Convencion tomará las medidas que juzgue convenientes.

Sr. Ugalde—¿A qué sesiones han sido esas faltas?

Sr. Toledo—Debe haber mas Convencionales que han dejado de concurrir tres veces consecutivas.

Sr. Presidente—Nó, señor; porque regularmente, el señor Convencional que falta dos veces, viene á la tercera.

El señor Fonrouge, por ejemplo, faltando hoy ha incurrido en las tres faltas y ha mandado aviso de que no podia venir.

Sr. Toledo—Pero la medida tiene que comprender á los que no dan aviso.

Sr. Presidente—¿Por qué?

Sr. Toledo—Porque los que dan aviso deben tener inconvenientes sérios para no poder venir.

Sr. Belin Sarmiento—No consta.

Sr. Presidente—Para regularizar el debate suplico á los señores Convencionales que formulen alguna indicacion.

Sr. Toledo—Yo propongo que se siga el procedimiento que otras veces se ha seguido.

Sr. Presidente—Considerarlos eliminados.

Sr. Belin Sarmiento—Hago mocion para que sean eliminados del seno de la Convencion, primero el doctor Achával.

—Apoyado.

Sr. Hernandez—¿Qué número de faltas tiene?

Sr. Presidente—Tiene todas.

Sr. Belin Sarmiento—Debo hacer notar, señor Presidente, que hace unos cuantos meses se declaró vacante el puesto de una docena de señores Convencionales, habiéndose hecho mocion por mí, para declarar vacante el puesto del señor Achával. No fué aceptada la mocion que hice. Sin duda entraron en cuenta muchas consideraciones políticas, entre ellas cierta generosidad por parte de muchos miembros de la Convencion para no caer sobre un vencido en la última contienda electoral; pero, de la discusion, el señor Achával no se dió por entendido, ni ha dado señales de vida; ha tratado con el mas supino desprecio á este alto cuerpo de la Provincia, y me parece muy justificada por eso la mocion que hago, de suprimirlo del seno de la Convencion.

Sr. Toledo—Yo voy á apoyar la mocion del señor Convencional Belin Sarmiento, porque creo que no debe tomarse en consideracion ninguna circunstancia política.

El señor Achával es un miembro de la Convencion igual á cualquiera de los otros, y debe observarse con él lo que se observa con los demás.

Sr. Ugalde—Desearia saber de la Secretaría si no existe una nota del doctor Achával renunciando.

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Ugalde—¿Entonces...?

Sr. Presidente—Se le aceptó la renuncia; fué reconsiderada por la Convencion en mayoría y la Convencion en mayoría declaró que la minoría no tenia facultad para aceptar renunciaciones.

Sr. Ugalde—Pero subsiste la renuncia que presentó.

Sr. Presidente—La mayoría de la Convencion rechazó la renuncia; esto le fué comunicado al señor Convencional doctor Achával, el cual ha sido invitado á venir á todas las sesiones, sin que lo haya hecho. No ha asistido durante dos años á ninguna sesion.

Sr. Ugalde—Creo que, existiendo esa renuncia, podíamos votar si es aceptada.

Sr. Presidente—Si ningun señor Convencional toma la palabra, se va á votar si se declara cesante del puesto de Convencional al señor doctor Achával, por inasistencia.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Sobre el señor Terro debo informar á la Cámara, que habiendo hecho los mayores esfuerzos para invitarlo á que asistiera á las reuniones de la Convencion, recibí de él un mensaje terminante, declarando que no queria venir á la Convencion y aún más: que no vendría.

Sr. Toledo—Que se declare eliminado, señor Presidente.

Hago mocion para que se le exonere del puesto.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Ahora viene el señor Ugarriza.

Sr. Toledo—¿Cuántas faltas tiene?

Sr. Presidente—Tres consecutivas.

Sr. Varela—Me parece que el señor Convencional Ugarriza tomó parte en el debate á propósito del Poder Judicial.

Creo que hay error por parte de la Secretaría respecto á las faltas del señor Ugarriza.

Sr. Presidente—Es posible que haya error, y en este caso se va á rectificar.

Sr. Ugalde—Desearia que la Honorable Convencion se sirviera manifestar qué es lo

que entiende por falta: si es falta á la citacion ó á la sesion celebrada.

Sr. Presidente—La Presidencia entiende de este modo: la falta á la citacion.

Sr. Ugalde—Pido á la Convencion una declaracion al respecto.

Sr. Presidente—Contestaré al señor Convencional Varela, la pregunta que ha hecho.

El doctor Ugarriza no asistió á la sesion á que se ha referido, segun me informa la Secretaría.

Sr. Hernandez—Lea el acta de la sesion en que se trató el Poder Judicial: estaba presente el señor Convencional Ugarriza.

Sr. Varela—No quisiera hacer pesar mis recuerdos sobre el informe dado por la Secretaría, pero la afirmacion que hago debe constar en los originales de los taquígrafos: el doctor Ugarriza asistió á la sesion en que se discutió el Poder Judicial.

Sr. Belin Sarmiento—Tengo en mi poder las traducciones taquígráficas de la sesion á que se ha referido el señor Convencional Varela; las he leído, y puedo dar un testimonio fehaciente al respecto.

El señor Convencional Ugarriza asistió á la sesion en que se discutió el Poder Legislativo, y tomó parte en el debate, refutándole al señor Convencional Varela, algunos temores que habia manifestado sobre la facultad de las Cámaras para votar su propio presupuesto; pero en la sesion en que se trató la cuestion de la descentralizacion judicial, no figura el nombre del doctor Ugarriza.

Me consta además, que el doctor Ugarriza asiste á la Convencion cada vez que se lo permiten las atenciones del elevado puesto que desempeña. Es un miembro de este cuerpo que cumple su deber en cuanto le es posible y creo que seria una injusticia eliminarlo, y al proceder así nos privaríamos del concurso de uno de los miembros mas útiles.

Sr. Presidente—El doctor Ugarriza estuvo en la sesion del 9 de Junio. Despues no ha concurrido más.

Sr. Ugalde—He pedido una aclaracion á la Convencion sobre lo que ella entiende por falta á la sesion.

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo del Reglamento pertinente á la cuestion.

—Se lee en esta forma: « La falta de un Diputado á tres citaciones consecutivas ó cuatro alternadas durante un mes, sin causa justificada, á juicio de la Comision, será considerada inasistencia notable, » etc.

Sr. Ugalde—Estoy satisfecho.

Sr. Enciso—Estábamos tomando en consideracion las faltas, y creo que no se han leído los nombres de algunos otros señores Convencionales.

Sr. Presidente—Sigue el señor Fonrouge.

Sr. Enciso—Pido que se vote.

Por mi parte considero que si las tres faltas no son sin aviso, no las considero faltas graves.

Entiendo que el señor Convencional Fonrouge no ha faltado tres veces sin aviso, porque la falta á esta sesion no se debe computar.

Sr. Hernandez—Así como pensaba que no debia declararse cesante al doctor Ugarri-za, creo que no debe declararse cesante al doctor Fonrouge.

Sr. Presidente—¿El señor Convencional Enciso hace mocion para que se vote si es ó nó falta grave las tres faltas consecutivas de estos señores?

Sr. Enciso—Sí, señor.

—Apoyado.

Sr. Varela—Adoptada como regla de conducta por la Convencion que tres faltas consecutivas sin aviso importa incurrir en la pena del Reglamento, la lealtad me obliga á declarar que mi nombre falta en esa lista.

Sr. Enciso—El señor Convencional Fonrouge no tiene mas que dos faltas sin aviso.

Sr. Presidente—El señor Fonrouge tiene cinco faltas con la de hoy; pero hoy ha mandado aviso. Por consiguiente, quedan cuatro faltas consecutivas sin aviso.

Sr. Belin Sarmiento—Hago mocion para que pasemos á la órden del dia.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Está pendiente la mocion del Sr. Convencional Enciso.

Sr. Enciso—La retiro.

Sr. Presidente—Entonces se va á pasar á la órden del dia.

Sr. Varela—Hay varias órdenes del dia repartidas; pero hago mocion para que se empiece con el Poder Legislativo.

Sr. Larrain—Considero de absoluta necesidad que la Convencion entre á ocuparse de lo que propiamente constituye la órden del dia para la sesion presente, que es el Poder Judicial.

Sr. Varela—Yo no he recibido, señor Presidente, y no sé si les ha sucedido lo mismo á mis honorables colegas, el dictámen de la Comision Especial encargada del Poder Judicial.

Se me ha entregado, como á los demás colegas, un proyecto mio presentado á la Comision Central. No hay, pues, dictámen de Comision que pueda servir de base á la discusion.

Sr. Larrain—Yo iba á desarrollar una proposicion.

Sr. Varela—Es que se trata de la órden del dia.

Sr. Hernandez—Estas órdenes del dia no tienen número, y seria conveniente que la Secretaría les pusiera numeracion.

Sr. Larrain—Habia pedido la palabra para informar.

Sr. Presidente—Permítame el señor Convencional; voy á esplicar cómo quedó el asunto.

Yo he recibido como órden del dia, el despacho presentado por la Comision anteriormente.

Sr. Varela—Entonces la Secretaría debió haberlo comunicado á los Convencionales, para que supieran que habia una órden del dia.

Supóngase que algunos señores Convencionales quieren tomar parte en el debate relativo al Poder Judicial y no han recibido esta noticia, de que la mayoría de la Comision adopta como dictámen, el mismo de la Comision anterior. Si no tenemos ninguno de los papeles relativos á ese asunto, ¿cómo vamos á discutir?

Por eso decía que desde que no se ha repartido como orden del día, no puede considerarse como tal.

Sr. Larrain—Era lo que iba á explicar.

Sr. Varela—Es que no es ese el asunto á la orden del día, porque no se ha repartido.

Sr. Presidente—Estamos perdiendo un tiempo precioso. Tenga la bondad el señor Convencional Varela de precisar la orden del día que propone que se discuta.

Sr. Varela—He pedido que se fije como orden del día los artículos relativos al Poder Legislativo, despachados por la Comisión y repartidos como orden del día hace mucho tiempo.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Está en discusión esta moción.

Sr. Hernandez—Yo voy á decir que no es posible que se nos obligue á discutir de esta manera la Constitución de la Provincia, sin tener siquiera una hora de preparacion sobre el asunto que va á ser materia de la discusión.

Yo he recibido una orden del día distinta de la que se propone ahora discutir, y creo que no se pueden improvisar órdenes del día.

Pienso que debe adoptarse un orden numérico en las órdenes del día, para que cada Convencional pueda estudiar y formar su criterio sobre las cuestiones que se van á considerar. Todo lo demás, sería improvisar, para lo cual declaro que no me encuentro habilitado.

Sr. Presidente—Voy á informar á la Convencion lo que ha sucedido.

Se discutió el artículo 90 de la Constitución y, una vez votado, el señor Convencional Varela hizo moción para que se dejaran sin discutirse los demás artículos relativos al Poder Legislativo, para que se tratara especialmente el artículo del Poder Judicial relativo á la descentralización.

Así lo determinó la Convencion, y entonces, alteró la orden del día.

Ahora el señor Convencional Varela hace moción para que continúe el debate tal como estaba antes de aquella moción que lo postergó.

No hay nada más.

Sr. Hernandez—Permítame el señor Presidente: aún no había terminado.

Yo no estoy preparado para entrar á discutir el Poder Legislativo.

Por otra parte, acabamos de declarar cesantes á cuatro Convencionales. Tenemos ya diez y seis vacantes de Convencionales cuyas elecciones se harán próximamente. Entonces, me parece que sería mas propio que esta discusión se aplazara para cuando vengan esos señores Convencionales, que deben tomar parte en el debate de este asunto.

No perdemos nada con esperar á que se incorporen los demás Convencionales.

Sr. Enciso—Y despues tendremos que esperar á que formen juicio sobre la materia y perderemos un mes mas.

Sr. Varela—He hecho moción para que se discuta la parte referente al Poder Legislativo, porque es la única orden del día en que no se puede hacer objecion: hace muchos días que está repartida á todos los señores Convencionales, como orden del día.

Si la Comisión del Poder Judicial ha despachado, no se ha dado cuenta de ese despacho.

Sr. Belin Sarmiento—Importaría tratar sobre tablas ese despacho, porque no se ha dado cuenta de él.

Sr. Larrain—Yo creo, señor Presidente, que no es regular que se me coarte el uso de la palabra, cuando vengo sinceramente á proponer á este cuerpo lo que considero conveniente hacer.

Cuando se viene á trabajar con patriotismo, con fé, con verdad, con sinceridad, creo que se falta á toda consideracion no permitiéndome desarrollar la idea que tengo y el propósito que me anima.

Sr. Varela—Son intenciones tan buenas como las de los demás; nada más.

Sr. Larrain—Lo serán.

Sr. Uriburu—Pido la palabra.

Deploro, señor Presidente, estas cuestiones.

Despues de cinco ó seis sesiones en que hemos tenido á bien no formar quorum, cuando por felicidad, hemos llegado á formarlo, estas pequeñas cuestiones nos vuelven á poner en el ridículo.

Y permítaseme que diga una verdad: este procedimiento no es sério!

El señor Convencional Hernandez pide la orden del dia que hace seis años que está repartida, que hace dos años que ha sido modificada y que hace un año que fué entregada á los señores Convencionales, para su conocimiento.

Sr. Hernandez—Quiere decir que será esta la orden del año.

Sr. Uriburu—De lo único que se trata es de fijar la orden del dia, que está ya fijada.

Continuemos la discusion, como propone el señor Convencional Varela, desde el artículo 90 adelante, ó continuémosla con el capítulo relativo al Poder Judicial. Esta es toda la cuestion. Una sola votacion, y habremos concluido.

¡Por Dios! acabemos esto!

Hago mocion para que votemos.

Sr. Hernandez—Pero si los señores Convencionales tienen algo que decir, ¿por qué no se les ha de dejar hablar?

Sr. Presidente—(*agitando la campanilla*)—Permítanme los señores Convencionales. No permito que hable nadie que no tenga el uso de la palabra, concedido por la presidencia.

Sr. Uriburu—Perfectamente.

Sr. Toledo—Pido la palabra.

Hago mocion para que se cierre el debate.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota, y es aprobada.

Sr. Presidente—Se va á votar si se considera como orden del dia el despacho de la comision relativo al Poder Legislativo.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Está en discusion el despacho de la comision relativo al Poder Legislativo.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Ignoro si la mente de la Convencion es tomar el despacho de la comision de que formo parte como base de discusion, ó continuar esta con el artículo 90, que quedó suspendido cuando se trató del Poder Judicial, ó principiar por el artículo 34, que fué aplazado, por mo-

cion del señor Convencional Diana, que es lo que, me parece, corresponde.

Sr. Presidente—Lo que está en discusion es el despacho de la comision relativo al Poder Legislativo.

Sr. Belin Sarmiento—Pero observo que, tomando el despacho de la comision, no empieza con el artículo 34.

Sr. Varela—Empieza el despacho rechazando el proyecto del señor Convencional Gonnet.

Sr. Presidente—Se va á poner en discusion el primer punto á que se refiere el despacho de la comision.

—Se lee y pone en discusion lo siguiente:

«1º Rechazar el proyecto de reforma del señor Convencional Gonnet, por el que deben elejirse los senadores por las municipalidades.»

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

La comision me ha encargado informar á este respecto con el objeto de manifestar que no ha hallado méritos para introducir una reforma de tanta gravedad, de tanta trascendencia como esta. Sobre todo, no ha hallado antecedentes en ninguna Constitucion de Estados que forman parte del sistema federal.

El Senado, elejido por voto indirecto, es una institucion que, por circunstancias especialísimas que la historia registra, existe en los Estados Unidos y hemos imitado en el orden federal.

En su origen, los senadores eran representantes de las soberanías de los Estados, aunque esa teoría está algo abandonada por los comentaristas, quedando el Senado con el tiempo, como una forma especial del cuerpo legislativo.

La comision no ha creído que debia aceptar esa fórmula para la Provincia de Buenos Aires, y sobre todo, hacer de las municipalidades, tan imperfectas, tan incorrectas como son hasta hoy, y con la poca esperanza que hay de hacerlas verdaderas municipalidades en este país; no ha creído, decia, que debia constituir á los municipios en una especie de Estados autónomos dentro del Estado mismo, con una representacion directa en la Legislatura.

En definitiva, hemos creído, mis colegas y yo, que toda innovacion en el sistema actual, que no esté justificada por antecedentes de otras naciones constituidas, importaria, simplemente, lanzarse á lo imprevisto, á aventuras que no seria conveniente ni sério afrontar en el estado de ensayos, diré, de las instituciones libres que atravesamos.

Es todo lo que tengo que decir, por ahora.

Sr. Varela—Pido la palabra.

Lamento que no se encuentre presente el señor Gonnet, autor del proyecto cuyo rechazo se pide, porque me habria tenido como aliado, para ayudarle en el debate.

Confieso que no me han convencido las razones que el señor miembro informante de la comision ha manifestado, en el sentido del rechazo de dicho proyecto.

Su aceptacion ó rechazo depende exclusivamente del criterio con que la Convencion vaya á proceder para la organizacion de los poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires.

¿Qué sistema vamos á adoptar? ¿Vamos á hacer de la Provincia de Buenos Aires un Estado unitario, centralista, cuya capital no tenga como contrapeso mas que la universalidad de los habitantes, ó vamos á aplicarle el sistema descentralizador, como se llama, en el órden de los gobiernos políticos, el gobierno representativo federal? Si lo primero, entonces es perfectamente lógica la comision: no debe haber, en los cuerpos parlamentarios, mas representacion que la de la universalidad de los habitantes; el Senado y la Cámara de Diputados deben tener el mismo origen popular. Pero si, por el contrario, va á darse cierto grado de autonomía y de independencia á las municipalidades, no está tan fuera del órden de los gobiernos regulares que nos han servido de modelo, el darles tambien sus representaciones locales.

En uno de los artículos del proyecto que discutimos, se llega, en el empeño de dar representacion local, hasta exigir la residencia de los candidatos en el distrito que los elije.

Y yo me permitiré, desde luego, hacer esta observacion: eso no pertenece al sistema unitario de gobierno; eso pertenece al sistema federal de gobierno. Esas fueron las representaciones que los Estados Unidos idearon al

instituir el sistema bi-camarista republicano, y eso es, precisamente, lo que busca el señor Gonnet, tratando de dar una representacion individual á los distritos senatoriales; es que seria una verdadera eleccion de segundo grado, en la que el colegio electoral se formaria con las municipalidades de los distintos partidos que compusieran el distrito electoral.

Sr. Belin Sarmiento—Con participacion del extranjero.

Sr. Varela—Con participacion del extranjero, dice el señor Convencional.

Siento esta interrupcion señor Presidente.

Yo no sé si el Estado de Massachusetts, cuya constitucion declara que son ciudadanos del Estado todos los hombres libres que pisen su territorio, dando derecho de sufragio en las elecciones políticas á todos los extranjeros, está peor gobernado que el de Nueva York, donde no existen tantas franquicias. Pero quiero recordar al ilustrado señor Convencional, que no debe olvidar que en las elecciones para formar el personal del Congreso federal de los Estados Unidos, toman parte muchos extranjeros, porque siendo allí las elecciones locales las que rigen la eleccion de diputados nacionales, todos los extranjeros que hayan sido admitidos por los Estados al ejercicio de los derechos políticos en las localidades, pueden tomar parte en la eleccion federal. Porque, señor Presidente, es necesario no olvidar que la ley nacional de elecciones no se conoce en los Estados Unidos del Norte.

Esta ciudadanía de Estado, que alguna vez llegué yo á proponer en la Convencion del 70 al 73, es perfectamente desconocida entre nosotros, porque ningun Estado ha hecho uso de ella, sin embargo de que es una parte, uno de los elementos constitutivos del verdadero gobierno federal, puesto que la facultad de habilitar á esos ciudadanos de estado entra dentro de las funciones de la autonomía local.

Volviendo, despues de contestar con las palabras que acabo de pronunciar la interrupcion del señor Convencional Belin, al proyecto del señor Convencional Gonnet, diré que no voy á hacer un discurso á su respecto.

No veo la oportunidad ni mi salud, momentáneamente alterada me lo permitirá; pero sí, quiero hacer notar á la Convencion

que este proyecto tiene mas de un precedente, que este proyecto es una tendencia de la ciencia política moderna: la descentralizacion que individualiza;—y que este proyecto vendria á traernos á la Provincia de Buenos Aires el sistema federal aplicado á la provincia, como hoy existe en la Nacion; es decir, una descentralizacion que hiciera mas livianas las cargas del gobierno, porque crearia autoridades mas directamente encargadas del gobierno inmediato de ciertos dominios.

Si la Convencion rechaza la representacion local en la Cámara de Senadores, entonces caemos fatal y forzosamente al régimen esclusivamente unitario y tenemos que amoldar todo el resto de nuestras disposiciones á ese régimen de centralismo.

No sé, señor Presidente, si el sistema bicamaria conviene en el régimen unitario: el equilibrio que se busca al crearse dos cámaras en el sistema federal, obedece á causas completamente distintas de aquellas que podrian inducir la creacion de dos cámaras en el régimen unitario.

En el régimen federal, en la Cámara de Diputados, la mas numerosa, está representada la universalidad de los habitantes del país: el pueblo. Estas sanciones de este soberano, el pueblo, van á ser revisadas por otra cámara, á la que se ha reconocido como mas conservadora, á extremo de exigirse mayor edad y otras condiciones para formarla,—el Senado en que está representado, no ya el pueblo argentino, por ejemplo, en el Senado Nacional, sino las individualidades, que representan los Estados aislados, separados.

En los Estados Unidos hay casos en que el voto se hace por Estados; por ejemplo, en la reforma de la Constitucion se tiene que hacer el voto por Estado, votando los señores senadores como si fueran una sola individualidad, á tal extremo que se individualiza la representacion del Senado.

Esta ha sido, para mí, la tendencia simpática del proyecto del señor Convencional Gonnet, ausente en este momento; y, como lo declaro con franqueza: el sistema federal, para los Estados individuales, como para la Nacion, es, para mí, la última palabra de la

ciencia del gobierno político humano hasta el dia.

No debe creerse que queriendo mucho á la Provincia de Buenos Aires, y aún con el casi convencimiento de ser derrotado, haya querido apoyar el proyecto, tanto mas cuanto está ausente el amigo ilustrado, que lo habia presentado como una reforma conveniente y necesaria de la Convencion que hoy trata de formar el poder público de la Provincia.

He dicho.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Voy á ser muy breve, porque creo que la Convencion va á votar ciertamente por el proyecto de la comision, rechazando el artículo propuesto por el señor Convencional Gonnet, á pesar del discurso muy elocuente del señor Convencional Varela.

El señor Convencional, á mi entender, nos ha dado una explicacion, un poco confusa, en lo que hace á los sistemas unitario y federal, viniendo á encontrar que en la representacion de las localidades, en la forma propuesta por el señor Convencional Gonnet, es la expresion mas alta del sistema representativo.

Sr. Varela—*Federal*, he dicho.

Sr. Hernandez—Yo creo, señor Presidente, que esto es un error.

La razon de representacion de Estado, á que aludia el señor Convencional, diciendo que esto significa mas ó menos, lo que es la representacion de los Estados en los Estados Unidos, que cada Estado fuera representado por el senado, etc. son completamente distintas, señor Presidente.

En aquel país, de donde hemos tomado nuestra organizacion nacional, esta representacion del Estado reconoce por origen la organizacion primitiva de la Nacion.

Cuando se organizaron en nacion los trece Estados confederados de los Estados Unidos, acordaron dar á cada Estado una representacion individual de Estado con sus respectivos senadores.

Estos senadores llevaban la representacion nacional, la representacion por Estado. Pero, aplicar esto, que es bueno en el mecanismo nacional en los Estados Unidos, que tiene su significacion política, aplicarlo digo á las localidades, á los municipios, me parece que no

es de la ciencia de gobierno, que no lo encontrará el señor Convencional en ningún constitucionalista.

Son términos completamente distintos.

No tiene el mecanismo institucional en los Estados Unidos las mismas funciones respecto á la nación con sus relaciones extranjeras y demás, que las localidades de provincia respecto á las cámaras de la provincia.

El resultado seguro, preciso, fatal, de este proyecto, si se sancionara, sería este: que el Senado de la Provincia de Buenos Aires, lejos de estar constituido por los hombres más sabios, más ilustrados, más patriotas; por aquellos que son la gloria y nata, diré así, de los hombres de gobierno; y, aún cuando no siempre se cumpla, esta es la tendencia natural— aquí es donde debemos llegar— pues lejos de llegar á la realización de este ideal, por el que luchamos nosotros, luchamos, diré, con estas ideas.— Bien, sería preciso que vengan á ser miembros del Senado los intendentes de cada localidad, los caudillos prestigiosos del cuartel 2° ó 3°.

Porque no van á formar el Senado los hombres más distinguidos; no. Lo van á formar las masas de extranjeros y de gauchos inconscientes que van á la formación de las municipalidades. Y, cuando se trate de elegir una municipalidad en cualquier departamento, con la ley de municipalidades que tenemos, no se va á luchar por llevar á la municipalidad el hombre más competente, para cuidar de las calles, para contribuir á mejorar el alumbrado público, para que haya más equidad en la patente de rodados y todo eso. Nó, señor; no se va á luchar por el hombre más competente para eso; se va á luchar por aquel que va á constituir el Senado.

Vamos á constituir el Senado con los intendentes de las municipalidades ó con los caudillos prestigiosos.

Nos alejamos entonces del ideal, que es constituir el Senado con lo más selecto de los hombres.

Y los extranjeros son los que vienen á contribuir á la elección del Senado por estas elecciones de segundo grado, porque en las elecciones municipales los extranjeros tienen voz y voto. Eligen, pues, los extranjeros á los

municipales, y éstos, de entre sí, forman su colegio electoral.

De manera que, en vez de ser municipalidades del gobierno propio de las localidades, vamos á formar colegios electorales para el Senado.

Esto es subvertir completamente las máximas del gobierno representativo.

Las localidades, señor Presidente, por el sistema federal, tienen su representación propia en el gobierno propio de las municipalidades; no deben salir de él.

Yo vengo luchando. Y nos conocemos, porque somos viejos competidores, con el señor Convencional. Esto es cosa vieja. Esto tiene más de diez años; conozco esas tendencias. Yo he sido descentralizador. He llegado á formar parte de las diputaciones rurales, por esta tendencia de la representación de las localidades.

Pero, no queremos ir más allá de los límites racionales. Que cada localidad tenga su gobierno propio; pero, no se vaya más allá pues el equilibrio se rompe, se rompe la armonía de la organización política del país.

Señor Presidente: me bastan estas razones: creo que son suficientes, y como he dicho, no vengo preparado para esta discusión. He contestado ligeramente al señor Convencional, Varela, y dejo de contestar algo, porque parece inofensivo, y no quiero molestar más la atención de la Convención.

Sr. Varela—Está en discusión en particular, porque es el artículo 1°.

Pido la palabra.

Sin apercibirse el señor Convencional ha defendido el proyecto del señor Convencional Gonnet, ausente.

Sr. Hernandez—Pues si eso es así...

Sr. Varela—El señor Convencional nos ha recordado, al terminar, que él ha formado parte del grupo que en 1874 ó 75 dió en llamarse de los diputados rurales, porque venía con mis honorables amigos muertos Juan Bautista Martínez, Eduardo Rodríguez y otros, representando verdaderamente localidades.

Uno representaba Cármen de Areco, otro San Nicolás, el señor Convencional Belgrano, etc.

Era entonces ya una tendencia, que se acen-

túa mas en un proyecto de artículo del señor Convencional Belin, esta aspiracion de la representacion local, y esa aspiracion á las representaciones locales, que consigna el señor Convencional Belin, diciendo que es condicion para ser elegido diputado ó senador la residencia inmediata en el distrito de su eleccion, prueba, decia, una tendencia puramente federal en la Provincia de Buenos Aires.

Cuando las autonomías aspiran á ser representadas individualmente, es porque se consideran tales autonomías. Entonces, el señor Convencional Gonnet no venia á facilitar al intendente que viniera al Senado, porque el Convencional Gonnet proponia la creacion, por ejemplo, de veinticinco distritos electorales en la Provincia, que tiene ochenta y tantos ó noventa intendentes.

Lo que se ha combatido, pues, señor Presidente, en epítome, es esto: la forma de la eleccion; no el pensamiento de las representaciones locales.

Tanto el señor Convencional Hernandez como el señor Convencional Belin, no quieren que haya eleccion de segundo grado para formar la cámara alta en el sistema bicamarista adoptado por nosotros; quieren que el sufragio popular designe el candidato, pero se empeñan en suprimir la representacion general de la Provincia y establecer las representaciones locales.

Esta es la mistificacion del sistema unitario introduciéndole una parte del sistema federal, de imposible aplicacion.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

El señor Convencional no ha podido conseguir ni conseguirá demostrar la contradiccion en que él supone que yo incurro.

Si yo no digo que el proyecto no es descentralizador, es exorbitantemente descentralizador, hasta llegar á formar el Senado con extranjeros.

Sr. Varela—Está equivocado el señor Convencional. Busco la representacion individual por distritos, que son cincuenta, formando el número de diputados, como el señor Convencional busca que en esos cincuenta distritos sea ese diputado representante de ese distrito. Yo busco únicamente que sean

veinticinco los senadores que representen las localidades.

Sr. Hernandez—El señor Convencional busca que se formen colegios electorales para traer senadores con los miembros de las municipalidades, y va á resultar lo siguiente. Que en una agrupacion, compuesta, verbi y gracia, de diez distritos, cada uno de ellos tiene cinco miembros municipales, de los cuales dos pueden ser extranjeros. Eliminados éstos, quedan tres municipales. Son treinta individuos que forman un colegio los que van á constituir el senado. Treinta individuos, todos ellos interesados, que tienen su nombramiento, no para ser senadores sino para hacer buenos caminos en el municipio, para hacer la edilidad de la localidad.

Me parece innecesario continuar.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

No veo, señor Presidente, que se haya combatido el despacho con argumentos muy sólidos. Voy á limitarme á insistir sobre el espíritu del despacho.

Es indudable, señor Presidente, que esta es una innovacion en el sistema representativo de gobierno.

A primera vista y segun nuestro propio criterio, no el criterio de la historia y experiencia de otras naciones, pueden parecer ideales magníficos, con cuya realizacion se llegara á un estado de gobierno perfecto.

Pero, es indudable tambien, que tales innovaciones son aventuras, por cuanto no están justificadas por la historia y por la experiencia de los pueblos que, en materia de sistema representativo, son la Ley y los Profetas.

No podemos nosotros lanzarnos en aventuras con respecto á instituciones.

Y bien, yo pregunto cuál es el ejemplo que se nos trae de haberse ensayado en el mundo un Estado federal, formando parte de una union federal, que tenga su Senado elegido por segundo grado.

Sr. Varela—Todos los Estados de la confederacion Germánica.

Me ha pedido un ejemplo; ya lo tiene á la mano. Los senados de todos los. . .

Sr. Hernandez—Nombrados por las municipalidades.

Sr. Varela—Señor Convencional. . . Pues bien, sí ¡por las municipalidades!

Sr. Presidente—Pido á los señores Convencionales que no interrumpan.

Sr. Belin Sarmiento—No, señor. Si me sirven estas interrupciones. . . muchísimo!

Creo que, en materia de sistema representativo, de libertades públicas, no es la Alemania la que debe citarse en un país republicano. ¡Bajo ningún pretexto, señor Presidente, he de admitir que sea un precedente la Alemania!

Ninguno de esos Estados de Alemania, agrupados bajo una pretendida federación, bajo el dominio de un rey absoluto, con una representación que no es del pueblo, con nobleza, etc. etc., puede citarse como ejemplo, cuando se trata de un pueblo republicano.

Sr. Varela—Debo empezar por citarle al Sr. Convencional las Cámaras de Inglaterra, que son un modelo del sistema parlamentario.

Le he citado al señor Convencional las Cámaras alemanas, infinitamente superiores á las francesas, y debo citarle también el parlamento brasilero, que es uno de los mejores organizados del mundo, no obstante de que el país es gobernado por una corona.

Sr. Belin Sarmiento—Yo tenía el uso de la palabra.

Sr. Presidente—¿Reclama el señor Convencional el libre uso de la palabra?

Sr. Belin Sarmiento—Yo acepto las interrupciones cuando no me perjudican; pero no cuando me coartan en el uso de la palabra.

Sr. Varela—Es bastante cómodo el sistema del señor Convencional!

Sr. Belin Sarmiento—El señor Convencional nos ha citado la Alemania y otros países monárquicos, que tienen el sistema parlamentario.

Es indudable que el sistema parlamentario establecido en Inglaterra es un modelo en su género para nosotros, que estamos muy lejos de alcanzar la libertad que allí existe en materia de manifestación de la opinión pública que ha alcanzado el parlamento inglés, pero lo que nosotros estamos discutiendo es la formación del Senado, que en el Brasil nos ha citado el señor Convencional, se forma, creo, nombrándolo el Emperador. . .

Sr. Varela—No, señor Convencional.

Sr. Belin Sarmiento—Me parece que no es elegido por el pueblo. De todas maneras, creo que, bajo el punto de vista constitucional, no es al Brasil donde debemos ir á buscar antecedentes.

Lo que yo quisiera saber es cual es el Estado de los Estados Unidos donde se elige el Senado por votación indirecta.

Sr. Varela—¿Es una pregunta?

Sr. Belin Sarmiento—Si el señor Convencional quiere contestarla, no tengo inconveniente.

Sr. Varela—Yo quisiera que el señor Convencional me dijera qué ley nos manda que no hagamos lo que no se hace en los Estados Unidos.

Sr. Belin Sarmiento—Es una habilísima contestación la del señor Convencional; pero como no viene al caso, seguiré mi discurso.

Decía, señor Presidente, que no hay ningún Estado de los Estados Unidos,—único país cuyas instituciones están en el mismo caso que las nuestras, y que por consiguiente puede servirnos de modelo,—en que la elección del Senado sea indirecta. Bajo este concepto, creo que toda innovación que hagamos nosotros, apoyándonos únicamente en nuestro propio criterio, que no esté justificada por la experiencia de otras naciones de sistema de gobierno análogo al nuestro, es una innovación peligrosa; y colocándose bajo ese punto de vista, es que la comisión aconseja que no se acepte esa enmienda.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Es simplemente para establecer la doctrina tal como yo la entiendo.

El señor Convencional nos cita los Estados de la Confederación Germánica en apoyo del sistema de la formación del Senado por las municipalidades. . .

Sr. Varela—Le citaré los cantones suizos.

Sr. Hernandez—Yo creo que se equivoca el señor Convencional; pero aunque no se equivocara, tanto en Alemania como en la Suiza, los electores todos son nacionales; mientras que lo que se pretende aquí es que se forme un Senado elegido por todas las naciones

del globo, lo que constituiria una diferencia muy sustancial.

Si se nos dijera que se iba á formar un consejo electoral especial para nombrar senadores, hasta cierto punto, comprendería la reforma; pero no comprendo que quiera sacarse á la municipalidad de su verdadero rol para convertirla de un momento á otro en colegio electoral para formar el Senado. Esta es una mistificacion que no existe en ninguna parte del mundo.

Sr. Varela—En qué se convierte la Legislatura cuando elije Senadores al Congreso? ¿En cuerpo legislativo?

Sr. Hernandez—Precisamente la Legislatura es un cuerpo político, y es por eso que ejerce funciones políticas cuando elije senadores al Congreso. Es tambien por eso que tanto los Senadores como los Diputados, son elejidos por los partidos políticos que se hallan representados en la Legislatura.

Los Senadores y Diputados no son nombrados para hacer contratos de alumbrado, ni de caminos, ni de puentes, ni de empedrados. Fíjese el señor Convencional en que los Diputados y Senadores se hallan en condiciones muy distintas de los municipales.

Nos han dicho tambien los señores Convencionales Varela y Belin Sarmiento que la Inglaterra es el país de las libertades, libertades, nos decia el señor Convencional Sarmiento, que nosotros estamos muy lejos de alcanzar. Pero esto es desconocer las cosas, es injuriarnos á nosotros mismos, sin razon, sin justicia, sin verdad, permítaseme la palabra.

¿Cómo se viene á sostener como modelo de libertades públicas á la Inglaterra, al parlamento inglés, que se reúne y se disuelve á una voz de la Reina; un parlamento que no tiene estabilidad, que no es nombrado por el pueblo y que la Reina lo disuelve cuando se le antoja?

¿Cómo puede presentarse como modelo de libertad un parlamento cuyos representantes no tienen ni el derecho de publicar sus discursos? ¿Es el parlamento que debemos imitar el de un país en que por cualquier escrito, por cualquier discurso, se declara felon al autor, es decir, incurso en el delito de felonía y condenado á la pena de garrote vil? Es este

el país cuyas libertades estamos muy lejos de alcanzar?

Estamos, señor Presidente, organizando el país, y me parece que no es ese el país que debemos tomar por modelo de libertades. Son los Estados Unidos nuestro modelo, no la Alemania ni la Inglaterra, países que tienen cinco clases de delitos de felonía. En Inglaterra, por cualquier cosa se declara felon á un individuo y se le condena á garrote vil.

Se habla mucho de las libertades de Inglaterra, donde un solo policeman deshace un motin, allí donde se permiten todos los motines ó meetings; pero á condicion de que no se diga ni una sola palabra que no le guste al Jefe de Policía, porque de lo contrario es deportado el individuo que se permita proferir palabras que no sean del agrado de las autoridades. No se puede tomar por modelo de libertades un país donde el extranjero no puede comprar tierra? Estos no son modelos de libertades, y por consiguiente, creo que no debe consignarse en un debate público la afirmacion que han hecho los señores Convencionales, sin que por lo menos haya una protesta en contra de la idea que se ha emitido, de que debemos imitar á la Alemania y á la Inglaterra en materia de libertades públicas.

Sr. Uriburu—Hago mocion para que se cierre el debate.

—Apoyada suficientemente esta mocion, se vota y se aprueba

Sr. Presidente—Se va á votar el despacho de la Comision, que aconseja el rechazo del proyecto de reforma del señor Convencional Gonnet, proponiendo que los Senadores deben elejirse por las municipalidades.

—Se aprueba el dictámen de la Comision.

Está en discusion el segundo artículo del despacho, por el que se aconseja modificar el artículo 37, suprimiendo las palabras—«por iniciativa de la Cámara de Diputados.»

Sr. Belin Sarmiento—Esta facultad privativa de la Cámara de Diputados, que le dá la iniciativa en los proyectos de ley relativos á los impuestos...

Sr. Dillon—No se trata de impuestos; sino de empréstitos.

Sr. Belin Sarmiento—Estoy hablando en general de la iniciativa que tiene la Cámara de Diputados, tanto en la sancion de las leyes de empréstitos como en las de impuestos.

Decia, señor Presidente, que esta iniciativa se fundaba en que el Senado no era la representacion directa del pueblo, sino de los Estados.

En el seno de la Comision en que se discutió largamente este asunto, el Convencional que habla se opuso al principio á la reforma que se proponia; pero consultando á los autores y á la Constitucion de los Estados Unidos que para mí hace ley en estas materias, he encontrado que no es de la esencia del sistema representativo, segun la opinion de Story, de Cushing, el que la iniciativa de las leyes de impuestos pertenezca á la Cámara de Diputados; que es, como antes he dicho, una consecuencia de la diferente composicion de ambas Cámaras.

Siendo la Cámara de Diputados representante directo del pueblo y representando por consiguiente mas directamente que el Senado la opinion del momento, tenia esta iniciativa que le daba la preponderancia en la sancion de las leyes de impuestos. Es por eso, que usando una fórmula adoptada en la terminología parlamentaria, se dice que la Cámara de Diputados tiene los cordones de la bolsa. Así es que hemos aconsejado la supresion de esta reforma, por creerla una traba inútil, puesto que el Senado, segun lo que hemos propuesto y ha sido ya sancionado por la Convencion, quedará en la misma forma en que estaba.

He dicho.

Sr. Mitre y Vedia—Suprimiendo solamente las palabras—«por iniciativa de la Cámara de Diputados» va á quedar incorrecta la redaccion.

Hay un artículo propuesto por la antigua comision revisora que está en armonia con el despacho de la actual comision, que salva esa incorreccion y que podria aceptarse como está redactado.

Sr. Belin Sarmiento—Es cierto, queda incorrecto.

Sírvase el señor Secretario escribir la redaccion que voy á proponer.

Sr. Presidente—¿El señor Convencional Mitre y Vedia propone el artículo de la antigua Comision revisora?

Sr. Mitre y Vedia—Sí, señor. Es lo mismo que propone la actual Comision, con la diferencia de que está bien redactado.

Sr. Belin Sarmiento—Yo iba á proponer una nueva redaccion

Sr. Larrain—Está hecha la redaccion en el primitivo proyecto.

Sr. Belin Sarmiento—Perfectamente.

Sr. Presidente—¿La Comision retira su despacho?

Sr. Larrain—Sí, señor y propone la primitiva reforma.

Sr. Presidente—Entonces se leerá el artículo en la forma propuesta por la primitiva Comision.

Se vota y sanciona en esta forma: «Artículo 37. No podrá autorizarse empréstito alguno sobre el crédito general de la Provincia, ni emision de fondos públicos, sino por ley sancionada por los dos tercios de votos de los miembros de cada Cámara.»

Sr. Belin Sarmiento—Con la sancion de la reforma al artículo 37, concluye el capítulo de derechos y garantias; pero de este capítulo quedó aplazado un artículo cuyo número no recuerdo.

Sr. Presidente—El artículo 34.

Sr. Belin Sarmiento—Hago mocion para que se trate ese artículo, á fin de que no quede rezagado.

Apoyado.

Sr. Toledo—Podríamos fijar la sesion próxima para tratarlo.

Sr. Belin Sarmiento—¿Por qué no en esta?

Sr. Toledo—Puede dar lugar á un debate muy largo, y la hora es ya muy avanzada.

Sr. Presidente—Se votará si ha de tratarse ó nó en esta sesion del artículo 34.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Mitre y Vedia—Puede fijarse como órden del dia para la próxima sesion.

Sr. Presidente—Se va á votar si se fija como órden del dia para la próxima sesion la discusion sobre el artículo 34.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se pone en discusion.

3° Adoptar el artículo 61 con las reformas introducidas por la Convencion en minoría y sancionadas en la sesion del. . .

—No haciéndose uso de la palabra, se vota el despacho en debate y es aprobado.

—Entra en discusion:

4° Reformar el artículo 63, diciendo: «*El cargo de Diputado durará tres años, pero la Cámara se renovará por terceras partes cada año.*»

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

La Comision propone aumentar á tres años el período de duracion en su mandato para los Diputados, fundándose en que es poco el tiempo de dos años para que los Diputados puedan desenvolver su iniciativa y darse cuenta exacta del mecanismo parlamentario.

La forma complicada del mecanismo parlamentario, la estructura diversa de sus ramas, exige un estudio largo, para cuyo conocimiento perfecto se requiere, á veces, la vida entera.

Con frecuencia vemos Diputados que ni siquiera conocen el reglamento interno que rige en la Cámara, y necesitan, por lo menos, un año para adquirir esa esperiencia de la vida legislativa y del mecanismo parlamentario, que tan indispensable es.

La política, señor Presidente, es la ciencia de lo relativo, no de lo absoluto, y requiere la observacion de los hechos, como la regla de la justicia, como la regla de la equidad, y se combina muy mal con las doctrinas *á priori* de los que carecen de la esperiencia y de los conocimientos necesarios.

A mi juicio, es imposible que en dos años pueda un Diputado darse cuenta exacta de la diversidad de cuestiones que está llamado á apreciar y á juzgar.

Yo he sido de opinion que el término fijado

debía estenderse mucho mas; pero la Comision ha optado por este término medio.

Tambien propone la Comision á la Honorable Convencion que la Cámara se renueve por terceras partes, cada año.

Como se vé, esta es una reforma fundamental.

Actualmente las Cámaras se renuevan por mitades, de donde resulta que al final del período, queda en minoría la Cámara de Diputados.

Y es la costumbre y la práctica que en la revisacion de los diplomas de los Diputados entrantes, intervengan los salientes, dando esto márgen, como es notorio, á hechos escandalosos y á transacciones vergonzosas, con el objeto de que Diputados salientes, con votos ó sin ellos, se introduzcan de nuevo á la Cámara.

Con la reforma que la Comision proyecta se cortará por completo ese abuso, porque, quedando dos terceras partes de los miembros de la Cámara en ejercicio, tendrá quorum legal de miembros hábiles para tomar parte en la revisacion de los diplomas de los Diputados entrantes.

Estoy seguro de que no escapará á la penetracion de la Honorable Convencion la conveniencia de esta reforma.

Si acaso se hicieran objeciones á ella, me haré un deber en dar todas las esplicaciones que se soliciten.

He dicho.

—Se vota la reforma en discusion, y es aprobada.

—Se pone en debate:

5° Agregar al inciso 1° del artículo 64 las palabras: «*y residencia inmediata de un año en la Provincia de Buenos Aires.*» .

Sr. Castellanos—Deseo saber si la sancion que del artículo 62 ha hecho la minoría de la Convencion, ha sido ratificada por la mayoría.

Sr. Zubiria—Ya está ratificado.

Hemos llegado á la discusion del artículo 90.

Sr. Presidente—El artículo sobre el cual no se proyecta reforma, queda como está vigente.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Ya que el señor Convencional ha llamado la atención de este honorable cuerpo sobre el artículo 62, quiero aprovechar esta oportunidad para hacer una indicación sobre una enmienda consignada en el artículo 61 y que no puedo explicarme muy bien.

El artículo 61 de la Constitución vigente dice que la elección de Diputados y Senadores se hará por electores calificados, y la reforma que se ha introducido dice: por ciudadanos argentinos.

¿No hay que hacer padrón, etc?

Sr. Benitez—Eso está explicado.

Sr. Muzlera—Después dice: con arreglo á las prescripciones de la Constitución.

Sr. Presidente—Permítanme los señores Convencionales. No pueden hacer uso de la palabra porque no es posible volver sobre un artículo ya sancionado.

Sr. Gelly—Desearía saber si el artículo 69 ha sido ya sancionado por la Convención, porque él está íntimamente ligado con el 61.

Sr. Secretario—Todavía no ha sido tomado en consideración.

Sr. Gelly—Eso es lo que quería saber.

Sr. Presidente—Continúa el debate sobre el quinto despacho de la Comisión.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Esperaba que algún miembro de la Comisión informara sobre esta enmienda á nombre de la mayoría, puesto que yo tengo que hacerlo por la minoría.

Sr. Muzlera—Ahora va á informar el señor Convencional Calderón á nombre de la mayoría.

Sr. Belin Sarmiento—Perfectamente.

Sr. Calderón—Pido la palabra.

La comisión en mayoría ha creído necesario y conveniente fijar la residencia de los Senadores y Diputados, en la Provincia, porque, á su juicio, de esa manera podrán ejercer mejor sus funciones.

Una disposición semejante consignan las Constituciones de la mayor parte de las naciones civilizadas.

Algunos miembros de la comisión creían que la residencia de los Senadores y Diputados debía ser en el lugar, en el distrito que los eligiera; pero la mayoría ha considerado que eso importaría privarse de las luces de mu-

chos ciudadanos aptos para formar parte de la Legislatura.

Por eso es que propone que residan en la Provincia, porque eso es lo suficiente para que los electos puedan desempeñar satisfactoriamente su cometido.

He dicho.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Voy á dar brevemente los fundamentos de mi disidencia al respecto.

Yo he propuesto que todo representante del pueblo á las Cámaras Legislativas tenga residencia inmediata en el distrito que lo elija, sencillamente porque es de la esencia del sistema representativo que el representante represente á sus comitentes y no á otra entidad, como ser círculos políticos ú otra cosa.

Es de esencia del derecho y se relaciona con todas las nociones de equidad, como se dice vulgarmente, que el que está á las maduras esté á las duras, lo que, traducido en términos más parlamentarios, significa que sea elegible aquel que es elector, para evitar que suceda lo que sucede hoy en la Provincia: que elegibles y elegidos no son electores ni están inscriptos en el distrito electoral.

El sistema representativo es un organismo que nosotros no hemos creado y que no ha sido improvisado en la historia del mundo. Tampoco ha sido el resultado de una concepción filosófica, ni el resultado de un principio abstracto.

Este edificio se ha levantado lentamente, por la acción de fuerzas invisibles.

Es una verdad, fuera de discusión, que cuando se trata de sistema representativo, es preciso amoldarse á lo que es el sistema representativo en las naciones donde está implantado.

La Provincia de Buenos Aires, en su Constitución del 73, ha innovado sobre el sistema representativo, lo ha falseado dando representación en la Cámara Legislativa á individuos ciudadanos que pueden no ser electores, porque no es requisito para ser Diputado hoy día á la Legislatura de Buenos Aires ser elector en la Provincia de Buenos Aires, es decir, estar inscripto en un registro electoral y tener algún arraigo y vinculación con sus representados.

Se ha innovado en el sistema representativo. Y pregunto ¿qué resultados ha producido? Deplorables. No quiero insistir sobre este tópico; pero me bastará un hecho histórico, que todos los señores Convencionales deben tener presente.

En el año 1880 un decreto del Gobierno Nacional suprimió de una plumada la Legislatura de Buenos Aires. No sé si se hubiera atrevido el Presidente de la República á cometer semejante crimen (lo califico de crimen con toda conciencia) si la Legislatura de Buenos Aires hubiera sido compuesta de representantes directos, con responsabilidad cerca de sus electores. No hubiera osado el Presidente de la República suprimir la Legislatura de Buenos Aires con un decreto, si no hubieran sido representantes de partidos políticos que habian cometido sus faltas y que tenian que purgarlas.

Esa Legislatura era como un árbol sin raíces que caería al empujarlo.

Es inútil citar autores y autoridades para apoyar estas teorías.

Sr. Toledo—¿Me permite que le haga una pregunta?

¿Cómo se justifica la residencia inmediata de los ciudadanos que pueden ser elegidos?

Sr. Belin Sarmiento—Esa es una cuestion de detalle á la que pasaré mas adelante, si me permite. No he tocado ese punto. Si no está muy apurado seguiré el orden lógico de mis ideas.

Decía, señor Presidente, que consideraba inútil citar las opiniones de autores, porque todos están contestes en que los representantes deben representar directamente sus electores so pena de ser todo menos representantes.

Pero voy á refutar ciertas consideraciones que son muy comunes.

Se dice que nos vamos á privar en la Legislatura de Buenos Aires del concurso de ciudadanos ilustrados que no abundan en los partidos de campaña. Esta es una verdad de buen sentido, se dice. Yo, por mi parte, desconfío mucho del buen sentido.

El buen sentido no es ni la ciencia ni la razon, ni la esperiencia de la historia.

Sr. Varela — Diferencia de vistas. ¡Yo envidia á Sancho!

Sr. Belin Sarmiento—El señor Convencional debería envidiar á Don Quijote.

Sr. Varela—Creía que hablaba con un erudito, y me he equivocado. El bibliotecario debería saber que los eruditos han encarnado el buen sentido en Sancho.

Me he equivocado; creía que lo sabia. No es oro todo lo que reluce.

Sr. Belin Sarmiento—Si eso es erudicion, renunciaré mi puesto; pero desearia saber cuando concluirá el señor Convencional de interrumpir con sus erudiciones quijotescas.

Sr. Varela—Cuando el señor Convencional concluya con las suyas, tan poco sanchescas.

Sr. Belin Sarmiento—Decía señor Presidente, que el buen sentido, á mi juicio, no es la esperiencia de la historia ni la ciencia constitucional.

Se dice como una verdad de buen sentido que habitando en Buenos Aires un no pequeño número de personas muy ilustradas, que podría traer un concurso muy importante á la Legislatura, se privara de su concurso, de su ilustracion, etc. en la representacion directa.

No creo que sea así.

Y aquí voy á contestar la interrupcion que me hizo el señor Convencional Toledo.

La residencia inmediata es cuestion de reglamentacion por ley especial.

El espíritu del proyecto no tiene otro alcance que el establecer, como lo establecen las leyes de nacionalizacion en los Estados Unidos, que tengan su principal negocio, que tengan un arraigo territorial, ó intereses en la localidad donde pretenden ser electos.

Sr. Toledo—Entonces, esta redaccion no es clara.

Sr. Belin Sarmiento—No tengo inconveniente, señor Presidente, en volver sobre la redaccion.

No hago cuestion de palabras. La conceptúo clara.

El espíritu de mi reforma es el siguiente en definitiva: que sea elector aquel que pretende ser elegible y no ser una persona que viva en Buenos Aires ó en cualquier otra provincia de la República, sin tener ningun arraigo, ninguna vinculacion con los intereses locales que él

está encargado de representar directamente, y que sea una persona conocedora de las necesidades locales que representa.

Yo preguntaría, señor Presidente, aún cuando siento mucho estar molestando la atención de la Convención con un discurso sin hilación, porque me ha tomado un poco de sorpresa esta cuestión—yo preguntaría ¿cuáles son los atributos particulares que en los seres humanos favorecen el progreso? Diré: la actividad intelectual, el espíritu de empresa, en una palabra, la individualidad.

Las mismas fuerzas que nos han dado nuestras más preciosas conquistas para la civilización y el adelanto son las necesarias para conservar esos adelantos.

La individualidad, indudablemente, es la que ha producido siempre todos los grandes progresos, todos los adelantos de la humanidad.

¿Desarrollaríamos la individualidad obligando á cada elegido á formar parte del distrito que lo manda á la Legislatura?

Creo que sí.

Todas las tendencias de los pensadores modernos con respecto á política y á organización política de las naciones están contestes en desarrollar ó darle la mayor importancia posible á la individualidad.

La concepción del estado ha sido siempre la de la unidad para la conservación.

Hoy día se concibe el estado como tendente á desarrollar la individualidad y las fuerzas individuales y se ha llegado á establecer como un axioma indiscutible: que se puede medir la fuerza de un estado por la proporción de derechos individuales que tengan sus habitantes y por la proporción de medios de desarrollar su actividad individual.

Ahora voy á otra cuestión.

Esta cuestión es tan vasta que temo fatigar á mis colegas con la sola enunciación de teorías.

Por ejemplo, si dijera que voy á definir la República sería un poco pretencioso, y la verdad es que tengo que entrar en esa definición.

La República, el gobierno representativo es, como lo ha definido Gladstone en un estudio reciente, *un gobierno de persuasión*, es decir,

la opinión que corrige por medio de la experiencia sus propios errores.

Todo el sistema representativo está basado sobre esta idea: que la opinión pública modifique las leyes, las instituciones por medio de la experiencia que va adquiriendo de sus propios errores.

Y bien: cómo podría corregir la opinión pública sus errores si sus representantes no la representarían directamente?

No hay función pública, señor Presidente, que pueda desempeñarse sin responsabilidad, y la responsabilidad para el representante del pueblo no está en la ley, no está en las instituciones; está en la opinión pública, en el contacto directo con sus electores: es la única responsabilidad que pueden tener los errores de un diputado.

Un diputado, elegido por un partido, que no conozca ese partido, que no tenga ninguna vinculación con él (hablo de secciones electorales, no de partidos políticos) no puede tener ni en ley humana (y la divina está tan arriba....) responsabilidad de ningún género.

La responsabilidad está precisamente en eso: en el contacto con los electores, en ser conocidos de ellos y conocerlos.

Tendría mucho que decir sobre este punto, pero temo fatigar á la honorable Convención, reservándome volver sobre ello, según el curso que tome la discusión.

He dicho.

Sr. Varela—Pido la palabra.

Yo voy á votar en contra de la mayoría y minoría de la Comisión en cuanto se refiere á la exigencia de residir en el distrito electoral, como condición indispensable para ser elegido Senador ó Diputado.

Y voy á votar, señor Presidente, mas que en nombre de convicciones jurídicas, diré, en nombre de mi amarga observación personal.

Los señores Convencionales saben que en 1870, cuando se discutía la actual Constitución de Buenos Aires y este asunto vino al debate, ocupó muchas sesiones: eruditas inteligencias orillaron en la discusión. No se sancionó la residencia.

Sin embargo, se había producido el impulso.

Algunos distritos electorales de la campaña, haciendo verdaderamente acto de opinion, queriendo emanciparse en absoluto de la capital, se congregaron, buscaron candidatos propios y enviaron á la primera Legislatura que siguió á la reforma de 1870 y 73, Diputados que no habian estado jamás en Buenos Aires.

Recuerdo perfectamente, señor Presidente, los nombres de algunos de ellos: Don Pedro Zaracondegui venia representando á San Nicolás, el doctor Casullo formaba bajo la representacion de Moron, el doctor Real y el doctor Fernandez á Lujan y Mercedes, el señor Convencional Hernandez á Belgrano Juan Bautista Martinez á San Nicolás, Eduardo Rodriguez el Cármen de Areco, un señor Calderon Chivilcoy. Podria seguir citando nombres para todos conocidos, que nos son familiares, pero no es del caso.

Este esfuerzo de la representacion local, hecho espontáneamente para los partidos de campaña, no hecho en nombre de un mandato imperativo de la ley, produjo el efecto mas desastroso.

Ninguno de los que vinieron á la capital representando á los partidos, presentó proyectos que respondieran á esa especie de mandato imperativo, y con exclusion de algunos.

Sr. Varela—Es posible; pero estoy hablando en nombre de mi propia observacion.

Sr. Hernandez—Despues le contestaré, y con los libros de sesiones y con los montones de leyes que se sancionaron en aquella época. Eso no es discutir un artículo, sino establecer un hecho.

Sr. Varela—Hay un hecho mas significativo que todos esos.

Los señores Senadores y Diputados que vinieran entonces representando verdaderamente la opinion de la campaña á la ciudad de Buenos Aires llegaron al municipio (excluyo, como es natural algunos que, como el señor Convencional Hernandez, vivian, puede decirse, en la capital—vivir en Belgrano no es vivir en Mercedes, Dolores ó San Nicolás). —El señor Convencional representaba un distrito que se llamaba de campaña; pero el se-

ñor Convencional estaba con nosotros en la vida diaria de los comités, de la agitacion política, como un vecino de la capital. No tome, por tanto, ninguna de mis observaciones, respecto de los Diputados que él ha llamado rurales como aplicables al señor Convencional, porque no las considero aplicables, dadas las circunstancias personales en que se encontraba.

Pero, el señor Convencional que, como antes recordaba, ha sido mi compañero en la Cámara, no hace diez años, sino desde hace mucho mas (el empeño de hacernos mas jóvenes) desde hace quince años, sabe esta verdad: que los Diputados que vinieron representando los distritos de campaña se aclimataron tanto con la malicia de la capital, que el resultado práctico de esas elecciones fué que los partidos mandaran á la ciudad representándolos á la Legislatura, á sus mejores ciudadanos, á sus mas empeñosos vecinos, tal vez á sus mas ilustrados; pero que no volvieron, que se radicaron en la capital, que no representaron mas los intereses rurales en las Cámaras, se hicieron vecinos de la ciudad de Buenos Aires. Por una sencillísima razon, señor Presidente, porque es condicion de los grandes centros absorberlo todo.

Sr. Hernandez—Por qué los echaron?

Sr. Varela—Don Juan B. Martinez, ha muerto de Diputado á la Legislatura de Buenos Aires, habiendo radicado su domicilio en aquella ciudad.

Eduardo Rodriguez, ha muerto de Diputado, habiendo radicado su domicilio en la ciudad de Buenos Aires.

El doctor Real, vive todavia en Buenos Aires. El doctor Fernandez tambien vive aún en Buenos Aires, y como estos son nombres propios, podria continuar con otros si tuviera á la mano el diario de sesiones, para demostrar que en la práctica se hace un mal á los vecinos de los partidos de la campaña estableciendo en una forma imperativa las representaciones locales.

Ahora vengamos á la parte jurídica.

¿Vamos á constituir, señor Presidente, una Legislatura dándole tantos Diputados y tantos Senadores, cuantos partidos tiene la Provincia de Buenos Aires? Si no los damos, señor

Presidente, ninguna de las representaciones locales existe.

Si vamos á mantener la division territorial en distritos de Diputados y Senadores, como existen actualmente, modificando su forma geográfica mañana, ninguna de las representaciones locales va á existir, por que no va á encontrarse ningun hombre cuyo don de ubicuidad sea tal que pueda representar cada uno de los partidos que forman las secciones electorales que eligen Diputados ó Senadores. Y digo don de ubicuidad tal, por que para conocer las localidades individuales de un municipio, es necesario ocuparse solo de la condicion en que se encuentra al estudiarlo, sin que pueda afirmarse con lealtad que el vecino de Mercedes conozca la localidad de Chivilcoy ó la del Bragado, sin poderse afirmar, con verdad, que el vecino de Mercedes no sea un rival del de Chivilcoy ó del Bragado, y que el que venga elegido de esta seccion formada por la agrupacion de Mercedes, Chivilcoy ó Bragado, defienda los intereses de Mercedes, donde tenga sus intereses, y queden sin vigilancia los intereses de Chivilcoy y del Bragado.

Vamos á llevar un campo de Agramante á las secciones electorales, en vez de llevarles la accion benéfica.

El señor Convencional, representante de la Comision, nos hacia un argumento que verdaderamente me ha impresionado.

Despues de la catástrofe de 1880, el Gobierno Nacional osó disolver el parlamento portefeño por un decreto, porque los Diputados que estaban allí no representaban las localidades.

Señor Presidente: despues de la victoria y cuando se tenia á las espaldas el apoyo de cuarenta mil hombres defendiendo á la República Argentina, el Gobierno Nacional osaba por un decreto disolver un parlamento de provincia.

No se cite, señor Presidente, como precedente parlamentario este antecedente de nuestra vida agitada en la política.

No condeno, ni hago acusacion *ad-posteriori*. Vencido entonces, señor Presidente, y ajeno completamente hoy á las cuestiones políticas de actualidad, por la magistratura que invisto, quiero siquiera en honor de los hijos

que dejo con mi nombre, decirle al señor Convencional que los Diputados que entonces representaban la Provincia de Buenos Aires supieron defender los intereses verdaderamente bien entendidos de lo que era entonces la Provincia de Buenos Aires, como los hubieran defendido los representantes de los centros rurales.

No veamos esa página, señor Presidente, que la historia juzgará, dando á cada uno la responsabilidad que le corresponda.

Por otra parte, señor Presidente, si tratándose de la eleccion de Diputados y Senadores se exige la residencia inmediata en el punto en que se elije, el señor Convencional me permitirá que le haga un argumento *ad hominem*.

Si la Constitucion Nacional hubiera inscrito para ejercer la mas alta magistratura de la República, la presidencia de la Nacion, una cláusula semejante, al país hubiera tenido el pesar de no ver al frente del Gobierno á uno de los mas ilustres argentinos, al ilustre abuelo del señor Convencional. El General D. Domingo Faustino Sarmiento fué elegido Presidente de la República, como el mas apto para gobernarla, cuando estaba fuera del país.

La residencia no es lo mejor para completar la preparacion en un hombre.

Sr. Belin Sarmiento—Se está discutiendo el Poder Legislativo no el Ejecutivo. Eso es harina de otro costal.

Sr. Varela—Continúo, señor Presidente.

Sr. Belin Sarmiento—Sobre todo no es argumento *ad hominem*, seria un argumento *ad abuelum*.

Sr. Varela—La residencia, señor Presidente, no es la mejor escala.

La residencia se esplica cuando es el resultado de un artículo escrito con miras políticas en la Constitucion, como sucede con la Constitucion Nacional.

Cuando la Constitucion Nacional exige la residencia de dos años para ser elegido Diputado de la Provincia que lo elija, lo ha hecho en virtud de una exigencia armada de la Provincia de Buenos Aires.

Ese artículo no se escribió en la Constitucion primitiva. Búsquense los antecedentes en la Constitucion del 53.

No se exigía la residencia; fué la Provincia de Buenos Aires que para ahogar el número de aquellos Diputados en el lenguaje de la política vulgar se les llamaba alquilones, donde el mayor número de los extranjeros representaban las Provincias que no conocían. Vino la reforma y la exigencia en la Constitución Nacional que se pusiera ese artículo.

No sé si los mismos hombres que entonces representaron tan ilustradamente tanto la Convención local, como la Constitución federal de Santa Fé, si hoy encontrarían que era bueno ó malo exigir la residencia para ser elector.

Decía, señor Presidente, que estas representaciones locales lejos de producir ventajas á los centros á quienes se quiere favorecer, el inconveniente es mas grave y es precisamente la imposibilidad en que el elegido está para ponerse en contacto con sus electores.

Si se tratara de un país organizado como la Francia, ó como otros, donde cada candidato presenta su propia candidatura á los electores, donde se hacen viajes electorales de propaganda, donde en cada agrupación de personas el candidato mismo espone su programa, entonces, sí comprendo, señor Presidente, que se dijera: se va á buscar la opinión en el seno de los electores, que una vez pasado el momento crítico de las elecciones, se van, pero en la forma adoptada por nuestra práctica misma y por nuestras leyes, ¿se cree señor Presidente, que los vecinos de Dolores ó de Bahía Blanca que forman una misma sección electoral, van á conocer los electores de Bahía Blanca para ir á pedirles sus votos? Nó, señor Presidente.

Entonces, no es exacto tampoco que la residencia local en un punto determinado de una sección electoral, ponga al elegido en contacto

inmediato con todos los electores del distrito.

No veo, pues, señor Presidente, ninguna razón que me lleve á aceptar las representaciones locales como convenientes.

Ahora terminaré diciendo que como razón de sistema de gobierno, vienen las representaciones locales á echar por tierra la base de la representación de un gobierno unitario como el que ha adoptado la Provincia de Buenos Aires, porque en el sistema unitario la representación es del pueblo y no de los distritos, como en la Cámara de Diputados del Congreso Nacional está representado el pueblo de la nación por las distintas provincias que forman la confederación.

Para dar representaciones locales, habría debido adoptarse ese sistema de representación en la forma que el señor Convencional Gonnet proponía para el Senado, que ha sido rechazado, y creo que no hay conveniencia en aceptarlo para la Cámara de Diputados, porque en el fondo lo que se ha combatido antes, no era la representación local, sino la forma de la elección de segundo grado.

He dicho.

Sr. Belin Sarmiento—Tengo muchísimo que contestar al señor Convencional que deja la palabra, y como este asunto es de la mayor importancia, por cuanto modificaria en la práctica toda la política de la Provincia de Buenos Aires, pediría que se aplazara su consideración hasta la sesión próxima, levantándose la presente.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Eran las 4 y 20 p. m.

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 18 DE SETIEMBRE DE 1888

Presidencia del Sr. Uriburu

SUMARIO:—Se levanta la sesion en homenaje á la memoria de Sarmiento.

PRESENTES

—
Presidente
Aristegui
Arana (B.)
Aldao
Belin Sarmiento
Benites (C.)
Benites (M.)
Boer
Bunge
Borbon
Canard
Castellanos (B.)
Castellanos (M.)
Calderon
Carranza
Dillon
Davel
Davis
Dimet
Enciso
Hernandez
Gil
Gonnet (M.)
Gonzalez (B.)
Gonzalez (C.)
Gelly
Heredia
Hernandez
Langenheim
Lopez (C.)
Larrain

En la ciudad de La Plata, á los 18 dias del mes de Setiembre, reunida la Honorable Convencion con los miembros al márgen anotados, dijo el—

Sr. Presidente—Señores Convencionales: ya lo sabéis, hoy la pátria está de luto. Uno de sus hijos más esclarecidos ha descendido al sepulcro.

Sarmiento no ha tenido una cuna, ha tenido dos; una que le dió la existencia, San Juan, y otra que fué la cuna de su gloria, Buenos Aires.

Feliz Buenos Aires que pudo prestarle esa cuna!

El génio de Sarmiento necesitaba un campo vasto para ejercitarse, una fuerza grande, tan grande como su génio, para hacerse glorioso, y Buenos Aires le dió todo eso; pero él la recompensó

Maldonado
Mendoza
Muzlera
Miranda
Mitre y Vedia
Martinez
Pilotto
Rodriguez
Romero
Resta
Rocha
Terrero
Toledo
Ugalde
Varela
Zuviria

siendo uno de los padres más ilustres de todas sus instituciones. Sarmiento ha sido tambien el leader de casi todos los progresos que hoy ostenta esta Provincia. Registrad los documentos públicos, y en la mayor parte de ellos encontraréis la firma de Sarmiento como iniciador de casi todos los que hoy dia admiramos.

No debo continuar, señores, porque no me propongo hacer la biografía de un tan gran hombre; lo único que os pido, es que en nombre de la provincia de Buenos Aires, y en nombre de nuestra pátria, la República Argentina, os pongáis de pié en honor de tan esclarecido ciudadano y levantéis la sesion en señal de duelo.

—Inmediatamente despues de haber pronunciado el Sr. Presidente la última palabra de su discurso, todos los miembros de la Convencion se pusieron de pié y se dirigieron silenciosos á las antesalas, quedando levantada la sesion

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 6 DE OCTUBRE DE 1888

Presidencia del Dr. Heredia

SUMARIO—Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior—Se lee y no se acepta la renuncia presentada por el señor Francisco Uriburu del cargo de Convencional y Presidente de la Convencion—Se resuelve no aceptar la renuncia presentada por el Convencional Diana—Se practica el escrutinio de la eleccion de Convencionales—Se sanciona el despacho de la Comision que aconseja se aprueben las elecciones practicadas—Se resuelve citar á los electos para que se incorporen en la próxima sesion.

PRESENTES

Presidente
Agrelo
Aristegui
Arana D.
Aldao
Belin Sarmiento
Benites C.
Benites M.
Bunge
Canard
Castellanos B.
Castellanos M.
Calderon
Carranza
Dillon J.
Davel
Diana
Dimet
Enciso
Fonrouge
Gil
Gonnet L. M.
Gonnet M.
Gonzalez B.
Gonzalez Segura
Gelly
Hernandez
Lopez C.
Larrain
Mendoza
Muzlera
Miranda Naon
Mitre y Vedia
Martinez

—En la ciudad de La Plata, á seis de Octubre de 1888, reunidos en su sala de sesiones los señores Convencionales inscriptos al márgen, el señor Presidente declara abierta la sesion, siendo la 1 y 50 p. m.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Sr. Presidente—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Enciso—Pido la palabra.

A mi juicio lo que corresponde es postergar la lectura de los asuntos entrados nombrándose, ante todo, la comision especial que debe hacer el escrutinio de las elecciones últimamente practicadas.

Sr. Varela — ¿Entre los asuntos entrados hay algunas renunciaciones de Convencionales?

Sr. Secretario — Sí, señor.

Sr. Varela — Enton-

Rodriguez
Romero
Resta
Rocha
Toledo
Ugarriza
Varela
Zubiria

AUSENTES

Con aviso

Boer
Botet
Fernandez
Gonzalez C.
Pilotto
Ugalde

AUSENTES

Con licencia

Langenheim
Dillon P.
Davis

y en ese sentido hago indicacion para que, por medio de una votacion, se ratifiquen los escrutinios en virtud de los cuales esos señores se incorporaron á este cuerpo.

Apoyado.

Sr. Fonrouge—No me parece que lo correcto sea ratificar los escrutinios, sino rechazar las renunciaciones.

Sr. Varela—La forma me es indiferente.

ces, es eso lo que previamente debemos considerar.

Es indispensable, á los efectos del *quorum*, que la Convencion adopte una resolucion sobre el particular.

Me consta, por conversaciones que he tenido, que las renunciaciones de algunos Convencionales son motivadas por haberse hecho el escrutinio de sus respectivas elecciones en minoría; y ellos creen que ese procedimiento no es legal.

Como todos, absolutamente todos, tenemos el deseo de que siempre consigamos *quorum*, no creo que haya inconveniente, que haya inconveniente, y en ese sentido hago indicacion para que, por medio de una votacion, se ratifiquen los escrutinios en virtud de los cuales esos señores se incorporaron á este cuerpo.

Sr. Fonrouge—Tiene su importancia, sin embargo.

Sr. Varela—Ratificar los escrutinios importa no aceptar las renunciaciones de los que se creen mal sentados aquí.

Sr. Fonrouge—No quiero hacer discusión sobre palabras.

Sr. Presidente—Se va á leer la renuncia del señor Convencional Uriburu.

—Se lee:

La Plata, Setiembre 29 de 1888.

Sr. Vice Presidente de la Convencion Constituyente

Sírvase Vd. hacer presente á la Honorable Convencion la renuncia indeclinable que hago del puesto de Presidente y de Convencional. Dios guarde á Vd.

Francisco Uriburu.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Enciso—Pido la palabra.

Los señores Convencionales que estuvieron en la última sesión en minoría, se esplicarán fácilmente el motivo de esta renuncia.

El señor Uriburu ha hecho toda clase de esfuerzos, toda clase de sacrificios y de empeños en el sentido y con el propósito de que esta corporación llevase á cumplido y breve término la misión que le está encomendada por el pueblo.

Parece que la desilución que le produjo la falta de mayoría por las ideas que el señor Uriburu emitió en la sesión á que me refiero, es lo que le ha inducido á tomar esta resolución estrema.

Por consiguiente, ni aún dados los términos en que la renuncia está concebida, de ninguna manera he de votar por la aceptación de ella.

Una vez resuelta la no aceptación de la renuncia, he de hacer moción para que se nombre una comisión especial que, apersonándose al señor Uriburu, le pida que no insista.

Sr. Gonzalez (B.)—¿Es indeclinable al renuncia?

Sr. Secretario—Sí, señor.

Sr. Enciso—Sí, es indeclinable; pero cuando la palabra *indeclinable* no tiene una esplicación, la regla es respetarla y admitir la

renuncia en que se emplee; no así cuando, como en este caso, tiene un origen conocido, como acabo de manifestarlo, que nos autoriza á separarnos de la regla general, por excepción, y hacer lo que he indicado: no aceptar la renuncia y nombrar una comisión especial que pida al renunciante que no insista.

Creo que el señor Uriburu no se rehusaría, teniendo en cuenta los móviles que nos inducen.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Es simplemente para hacer presente á la Honorable Convencion que no sería una excepción proceder como lo indica el señor Convencional Enciso.

Se hallan sentadas en esta Convencion varias personas que han renunciado indeclinablemente, á quienes no se les ha aceptado sus renunciaciones.

Esto era simplemente lo que quería decir sobre el particular.

Sr. Presidente—¿El señor Convencional Enciso hace moción para que se nombre una comisión?

Sr. Fonrouge—Primero, para que no se acepte la renuncia.

Sr. Larrain—Pido la palabra.

Entiendo que uno de los motivos que ha tenido el señor Convencional Uriburu para renunciar el cargo de Presidente y de Convencional, ha sido el resultado de una votación que tuvo lugar en la última sesión...

Sr. Fonrouge—En minoría.

Sr. Larrain—...en virtud de la cual no se hizo en minoría el escrutinio de las elecciones recientemente practicadas.

Yo he pensado, como el señor Uriburu, que la Convencion en minoría podía hacer el escrutinio de la elección de sus miembros, porque no se trata de un acto trascendental, sino de hechos sobre cuya naturaleza las opiniones no pueden estar en divergencia sustancial.

Si se aceptara la renuncia del señor Uriburu, los que hemos pensado como él nos veríamos obligados á presentar nuestras renunciaciones.

Este es obvio.

Desde luego, yo creo que la renuncia no

debe ser aceptada, y por eso apoyo la mocion del señor Enciso.

—Se vota si se acepta la renuncia en discusion, y resulta negativa general.

—Al leerse la renuncia que del puesto de Convencional hace el Dr. Diana, dice el—

Sr. Enciso—Antes de entrar á considerar la renuncia que se va á leer, en contra de la cual estaré, deseo saber si se entiende que la votacion última implica el nombramiento de la comision á que aludí en mis palabras anteriores. Porque si no es así, yo pediria que se votara esa parte.

Sr. Varela—Pido la palabra.

Voy á votar en contra de esa parte de la mocion.

Cuando un cuerpo como la Convencion, da al señor Uriburu una prueba de amistad y de confianza rechazando por unanimidad su renuncia, como acaba de hacerlo, no debe ir comision ninguna á pedirle que no insista.

Sr. Enciso—Retiro la indicacion, para no perder tiempo.

Sr. Presidente—Se va á leer la renuncia del señor Diana.

—Se lee:

La Plata, Octubre 6 de 1888.

Al señor Presidente de la Honorable Convencion Constituyente D. Francisco Uriburu.

En la última sesion que en minoría celebró la Honorable Convencion, conocí recien la manera cómo se practicó el escrutinio de la eleccion por la cual resulté electo Convencional.

Debo y quiero ser consecuente con las ideas que sobre verificacion de escrutinios sostuve en aquella sesion, y siéndolo, vengo á presentar mi renuncia del cargo de Convencional con que fuí honrado.

Saludo al señor Presidente con mi consideracion distinguida.

A. C. Diana.

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Varela—Pido la palabra.

En la sesion en que se hizo el escrutinio de la eleccion por la cual resultó electo Conven-

cional el señor Diana, fuí uno de los que sostuvieron que, en la minoría, podia hacerse el escrutinio. No es el caso ahora de reabrir ese debate.

Posteriormente el señor Convencional Diana ha formado parte del *quorum* legal con que esta Convencion ha seguido funcionando y ha tomado parte en la discusion y votacion de los artículos ya sancionados; y como él, lo han hecho muchos otros señores Convencionales.

Me parece, pues, que aceptar la renuncia del señor Convencional Diana por las razones que él dá, importa declarar la Convencion en *quorum*, nulo una gran parte de lo que ha hecho y establecer así una sucesion de nulidades; y para solucionar este estado anormal en que nos encontramos, propongo un artículo que diga sencillamente esto: «La Convencion declara que la Constitucion no tiene en qué ser reformada y que se disuelve.»

Es, pues, fundamental la razon que tengo para pedir á la Convencion el rechazo de esta renuncia y me imagino que rechazando la renuncia del señor Diana, él tendrá bastante patriotismo para convencerse de que alguna vez ha podido estar equivocado y que debe volver al seno de este cuerpo, que lo considera su colega *quand-mème* sus opiniones.

Sr. Enciso—Dada la opinion que manifesté en la última sesion en minoría, necesito decir dos palabras, con el propósito decidido de no suscitar ninguna cuestion.

Insisto en mi opinion, y sin perjuicio de ella voy á votar por la no aceptacion de esta renuncia, y declaro que esta no aceptacion, en *quorum* legal de treinta y ocho Convencionales, importa una perfecta legalizacion de la eleccion que se aprobó en minoría.

Esta es la razon de mi voto en contra de la renuncia del señor Convencional Diana.

—Se vota la renuncia del señor Convencional Diana y es rechazada por unanimidad.

Sr. Presidente—Si no hay oposicion se nombrará la comision encargada de hacer el escrutinio de la última eleccion de Convencionales.

Sr. Toledo—¿De qué número debe componerse esa comision?

Sr. Presidente—De cinco.

Sr. Gonnet—Como hay seis secciones electorales puede nombrarse seis.

Sr. Enciso—Mejor seria siete para que el número sea impar.

Sr. Presidente—La práctica es nombrar cinco, y designo á los señores Canard, Mendoza, Varela, Larrain y Belin Sarmiento.

Sr. Belin Sarmiento—Renuncio indeclinablemente el honor que me dispensa el señor Presidente.

Sr. Varela—Pido la palabra.

Yo pido al señor Presidente que me excuse de formar parte de esta comision, por una razon puramente material: consta que tengo muy mala vista, y no he traído los anteojos! Es tan prosaica como todo esto la razon de mi renuncia.

Sr. Presidente—En reemplazo de los señores Convencionales Varela y Belin Sarmiento, nombro á los señores Gonzalez y Fonrouge.

—La comision nombrada ocupa la mesa de los taquígrafos y procede á hacer el escrutinio de la última eleccion de Convencionales, y terminado este, dice el—

Sr. Presidente—Se va á dar cuenta del despacho de la comision.

Se lee:

PROYECTO DE DECRETO

Art. 1° Apruébanse las elecciones de Convencionales practicadas el 9 de Setiembre ppdo., por la cual resultan electos los siguientes señores:

Por la 1ª seccion: José B. Zapiola, Arturo Gamboa y Juan Carlos Córdoba.

Por la 2ª: Arístides Martínez, Martín Alzaga y Adolfo Moutier.

Por la 3ª: Marcelino Aravena, Julian Barraquero y Mariano Olivares.

Por la 4ª: Horacio Harilaos y Joaquín Castellanos.

Por la 5ª: Benito Carrasco.

Y por la 6ª: Francisco Serantes, Francis-

co Seguí, Eduardo Arana, Nicolás Gándara y José A. Capdevila.

Art. 2° Comuníquese al P. E. y á los electos, á fin de que concurren á prestar juramento y á incorporarse á la asamblea constituyente.

Canard—Larrain—Mendoza—Gonzalez—Fonrouge,

Sr. Fonrouge—Voy á ser muy breve en este informe, porque la eleccion practicada no ofrece dificultad alguna, razon por la cual la comision ha comprendido en un solo despacho las seis secciones que han concurrido á ella.

Las formas en que se han practicado las elecciones del 29 de Setiembre próximo pasado, son perfectamente correctas y legales. No hay una sola protesta y en todas las secciones ha concurrido una gran mayoría de partidos, con excepcion de la sesta, en la cual sobre 26 partidos han concurrido 14, que es un número legal para la validez de la eleccion.

La lista de los candidatos cuyos nombres designa el despacho, ha sido única puede decirse en las secciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, habiendo solamente dos ó tres candidatos que han obtenido cuatro ó cinco votos fuera de la lista de la mayoría que tiene de 4 á 5000 votos. En la sesta seccion, sobre cinco mil votos hay dos candidatos que han reunido 500 votos cada uno, número que no alcanzaria al cuociente electoral si se formara, además de que no ha habido una lista de oposicion. La comision no ha tenido, pues, inconveniente alguno en aconsejar la sancion del despacho que acaba de leerse.

—No haciéndose uso de la palabra se vota en general el despacho de la Comision de Poderes y se aprueba, lo mismo que en particular, uno por uno, los nombres consignados en él.

Se lee el artículo 2°.

Sr. Varela—Entiendo que es posible disponer del recinto de la Legislatura en otro día de la semana que no sea el sábado, y hago mocion para que en vez del 13 del corriente se fije la fecha del lunes ó del juéves próximo

para la incorporacion de los nuevos Convencionales.

—Apoyado.

Sr. Hernandez—¿Qué dificultad encuentra el señor Convencional para que se haga la incorporacion el dia que corresponde ordinariamente á las sesiones de la Convencion?

El lunes ó el miércoles probablemente no tendremos *quorum*.

Sr. Varela—Me parece que en las breves palabras que he dicho no he manifestado ninguna dificultad. He hecho esta mocion porque pienso proponer que en vez de una sesion por semana, celebremos dos.

Sr. Hernandez—No podia adivinar el pensamiento del señor Convencional.

Sr. Varela—Creo que no me negará el señor Convencional el derecho de pensar.

Sr. Hernandez—Ni á mí el de preguntar para saber cómo he de dar mi voto.

Sr. Gelly—Creo mas conveniente dejar la resolucion de este artículo para despues devotar la mocion del señor Varela.

Sr. Varela—Puede decir el artículo solamente esto: «En la próxima sesion concurrirán los electos...» etc.

Sr. Fonrouge—Mejor es no señalar dia y dejar á los electos que concurran á incorporarse cuando quieran. No he cambiado ideas al respecto con mis colegas, pero creo que esto no puede ofrecer dificultad. El artículo puede quedar así: «Comuníquese al P. E. y á los electos á fin de que concurran á prestar juramento y á incorporarse á la asamblea constituyente.»

—Se vota el artículo en esta forma y se aprueba.

Sr. Larrain—Como se han de incorporar á la Convencion los Convencionales nuevamente electos, parece que seria tiempo de dar mayor impulso á nuestras tareas.

En tal sentido hago mocion para que nuestras reuniones sean mas frecuentes, porque habrá número sobrado para hacer mayoría; entonces, en lugar de una sesion por semana, hago mocion para que sean dos, señalándose los dias juéves y sábado.

Entiendo que esto no traerá ninguna dificultad, porque es tiempo ya de que pongamos

término á nuestro cometido, pues temo que aproximándose el verano sino terminamos antes, tendremos que aplazar las sesiones hasta el invierno próximo.

Por eso hago mocion para que se fijen los dias juéves y sábados para nuestras reuniones ordinarias.

—Apoyado.

Sr. Belin Sarmiento—Voy á oponerme, señor Presidente, á esta mocion, basándome en la dificultad que hay para reunirnos una sola vez por semana, lo cual hace muy problemático el que consigamos reunirnos dos veces.

Además, entiendo que el recinto no está libre el juéves.

Sr. Larrain—Está libre.

Sr. Belin Sarmiento—Es uno de los dias oficiales de las sesiones del Senado.

Sr. Larrain—No es seguro.

Sr. Belin Sarmiento—Sí, es seguro que es un dia oficial de la reuniones del Senado.

Sr. Enciso—Yo aceptaria la mocion del señor Convencional Larrain si le hiciera una modificacion, y es esta: que nos reuniremos los juéves y sábados con excepcion del juéves próximo. Es decir, lo que yo quiero es que se cite para el sábado, como es costumbre, y despues de la primera sesion, se cite para los juéves y sábados.

Sr. Varela—He apoyado la mocion del señor Convencional Larrain y veo que la principal objecion que se ha hecho es la posibilidad de que el Senado se reuna el dia juéves.

Creo que todos los poderes públicos, como nosotros, están interesados en que la Convencion termine sus tareas.

Entonces ampliaria la mocion del señor Convencional Larrain en esta forma: que la Convencion resuelva reunirse los juéves y sábado á partir de la próxima sesion, de acuerdo con la indicacion del señor Convencional Enciso, solicitándose al efecto el recinto del Honorable Senado.

No creo que el Honorable Senado nos niegue el recinto á fin de terminar en poco tiempo nuestras tareas, y espero que el señor Con-

vencionál Larrain aceptará la ampliacion á su mocion en la forma que he indicado.

Sr. Fonrouge—Creo que el señor Convencional Varela hace una indicacion á la cual no pone ningun inconveniente el señor Convencional Larrain; pero parece que propone más de lo que puede disponer el Senado.

Existe una disposicion constitucional que dice que ninguna de las Cámaras podrá recesarse por mas de tres sesiones sin licencia de la otra.

El Senado ha resuelto reunirse los juéves y mártes: de manera que no puede ceder el recinto, porque fuera su buena voluntad para el juéves, porque se lo prohíbe un artículo constitucional.

Sr. Varela—Me sorprende, señor Presidente, en un jurisconsulto tan distinguido é ilustrado, como mi colega el señor Convencional Fonrouge, un error tan lamentable, no ya de palabras, sino de principios.

La Constitucion prohíbe recesarse por mas de tres dias á efecto de sus reuniones ó citacion; no es un receso en el sentido constitucional.

La Constitucion no ha podido suponer que se le viole por cualquier razon, durante el período ordinario, por falta de órden del dia, de citacion ó por cualquier motivo que no se reunan las Cámaras; porque, si esto fuera así, muchas violaciones habrian tenido lugar por Diputados y Senadores.

Cuando la Constitucion dice que las Cámaras se reunan tres veces por semana, ha querido que se reunan diariamente mientras hubiera trabajo.

Sr. Fonrouge—Las observaciones que acaba de hacer el señor Convencional serian muy buenas para haberlas hecho en el Senado; pero el Senado ha creído entender la facultad constitucional de la manera que he indicado, y ha resuelto citar los mártes y juéves.

Sr. Varela—Pero el señor Convencional decia que la Constitucion prohibia al Senado recesarse por mas de tres dias, y yo le observo que desde el mártes al juéves hay un período de dias mayor que el que indica el artículo constitucional.

Sr. Hernandez—Esa observacion podria hacérsela al Senado.

Sr. Enciso—Hago mocion para que se cierre el debate.

—Votada esta mocion es aprobada.

En seguida se vota la mocion de reunirse el dia juéves, y es rechazada.

Sr. Presidente—Queda levantada la sesion.

Eran las 3 1/2 p. m.

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 13 DE OCTUBRE DE 1888

Presidencia del Dr. Heredia

SUMARIO—Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior—Prestan juramento y se incorporan varios señores Convencionales—Se resuelve levantar la sesion á fin de que los Convencionales recién incorporados puedan estudiar las reformas.

PRESENTES

—
Presidente
Arana D.
Arana B.
Aldao
Belin Sarmiento
Benites C.
Benites M.
Boer
Bunge
Castellanos B.
Castellanos M
Curutchet
Calderon
Carranza
Dillon J.
Davel
Davis
Diana
Dimet
Enciso
Gonnet M.
Gonzalez B.
Gelly
Lopez
Lartigau
Mendoza
Muzlera
Miranda Naon
Mitre y Vedia
Martinez
Plaza Montero
Pilotto
Rodriguez
Toledo
Varela
Zubiria

En La Plata, á los trece dias del mes de Octubre, reunidos en minoría varios señores Convencionales en su sala de sesiones, ocupando la Presidencia el señor Heredia por ausencia del señor Uriburu, se invita á prestar juramento á varios señores Convencionales electos que al efecto esperaban en antesalas.

Pasan y prestan juramento los siguientes señores:—Martín Alzaga, Nicolás Gándara, Horacio Harilaos, Francisco Seguí, Francisco Serantes, José A. Capdevila, José M. Zapiola, Eduardo Arana, Aristides Martinez, Julian Barraquero y Arturo Gamboa.

Habiendo entrado y ocupado sus bancas varios Convencionales, el señor Presidente declara abierta con quorum la sesion.

Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, dice el—

Sr. Varela — Voy á hacer mocion, señor Presidente,

para que no se tome en consideracion ninguno de los artículos de la Constitucion en la sesion presente.

Hay un deber de lealtad por parte de los viejos Convencionales para los recientemente electos, de no entrar al debate de asuntos tan graves como los que envuelven los artículos de la Constitucion, sin que ellos se hayan dado cuenta completa de los trabajos ya realizados y de los trabajos á hacerse.

Me parece, entonces, que lo que corresponde hacer es que se reparta á los señores Convencionales recientemente electos, todos los antecedentes existentes en Secretaría, desde el origen de esta Convencion; fijándose desde luego, como órden del dia para la sesion próxima, los artículos que han quedado en suspenso, que son varios, hasta llegar al último, en la enumeracion correlative de los sancionados.

Puede decirse que mi indicacion envuelve dos mociones. Pediria al señor Presidente que las pusiera á discusion y votacion separadamente.

La primera: para que en esta sesion no continuemos el debate; la segunda: para que se señale, como órden del dia para la próxima sesion, los artículos que están en suspenso aún, sin despacho de comision.

—Apoyadas suficientemente, se ponen en discusion, y no haciéndose uso de la palabra se votan y aprueban.

Sr. Presidente—Queda levantada la sesion.

Eran las 2 de la tarde.

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 20 DE OCTUBRE DE 1888

Presidencia del Dr. Heredia

SUMARIO—Prestan juramento y se incorporan los Convencionales Aravena, Moutier, Córdoba y Olivares—Se lee y acepta la renuncia de Convencional y de Presidente del señor Uriburu—Se dá lectura á la nota del señor Juez del Crímen solicitando el desafuero de los Convencionales Enciso y Dillon—Se resuelve pasar el asunto á estudio de una comision especial—Se procede á la eleccion de Presidente y Vices resultando electos respectivamente los señores Heredia, Diana y Gonnet (M.)

PRESENTES

—

Presidente
Aravena
Aristegui
Aldao
Alzaga
Belin Sarmiento
Benites M.
Barraquero
Canard
Capdevila
Castellanos B.
Castellanos M.
Curutchet
Calderon
Córdoba
Davel
Diana
Dimet
Fonrouge
Gándara
Gonnet L. M.
Gonnet M. B.
Gamboa
Gonzalez C.
Gelly
Hernandez
Lopez
Larrain
Mendoza
Martinez
Muzlera
Moutier
Miranda Naon
Plaza Montero

En La Plata, á 20 de Octubre de 1888, reunidos en su sala de sesiones los señores Convencionales al márgen anotados, se declara abierta la sesion bajo la presidencia del Dr. Heredia.

I

Prestan juramento y se incorporan los señores Convencionales electos Aravena, Moutier, Córdoba y Olivares.

—Aprobada el acta de la sesion anterior, se pasa á dar cuenta de los asuntos entrados.

II

Señor Vice-Presidente de la Honorable Convencion Constituyente, Dr. D. Aditardo Heredia.

Tengo el honor de con-
testar la nota de Vd., fecha
6 del corriente, por la
cual me comunica que esa
honorable Asamblea resol-

Rocha
Segui
Serantes
Varela
Zubiria
Zapiola

AUSENTES

Con licencia

Langheneim
Dillon (P.)

Con aviso

Arana D.
Arana (E.)
Arana (B.)
Benites (C.)
Botet
Fernandez
Gil
Harilaos
Lartigau
Pilotto
Rodriguez
Romero
Resta
Socas
Toledo R. A. de
Ugalde

Sin aviso

Agrelo
Boer
Bunge
Borbon

vió por unanimidad de vo-
tos no aceptar la renuncia
que hice de Convencional
y Presidente.

Si no hubiera tenido ra-
zones fundamentales, á mi
juicio, para presentar esa
renuncia, la no aceptacion
de ella, por unanimidad, me
habria impuesto el deber
de acatar esa resolucion.

Pero despues de varios
años de ineficaces tentati-
vas, he llegado á conven-
cerme de que mis esfuerzos
han sido y serán impoten-
tes para conseguir que la
Honorable Convencion ter-
mine su obra, librándose de
la grave responsabilidad
que pesa sobre ella hace
tanto tiempo.

Además, mi renuncia
coincide con la renovacion
de una parte de esa Asam-
blea, por lo que considero
conveniente que los nue-
vamente elegidos partici-
pen del nombramiento de
las autoridades que han
de dirigirlos.

Carranza
Carrasco
Dillon (J.)
Davis
Enciso
Gonzalez (B.)
Gonzalez Segura
Mitre y Vedia
Martinez
Olivares
Ugarriza

perjuicio personal y sin ningun provecho para el Estado.

Ruego, pues, al señor Vice-Presidente se sirva presentar nuevamente mi renuncia á la Honorable Convencion, con la expresion mas sincera de mi respeto.

Dios guarde á Vd.

Francisco Uriburu.

—Se vota si se acepta esta renuncia, y resulta afirmativa general.

La Plata, Octubre 19 de 1888.

A la Honorable Convencion Constituyente.

Tengo el honor de comunicar á V. H. que, en la causa seguida contra D. Carlos D'Amico, D. Eulogio Enciso y D. Juan Dillon, por malversacion de dineros públicos, ha recaido el auto de prision que en copia adjunto.

En consecuencia, y á fin de que el proceso siga sus trámites legales, ruego á V. H. se sirva suspender en sus funciones á los congresales D. Juan Dillon y D. Eulogio Enciso y ponerlos á disposicion del Juzgado del Crimen.

Dios guarde á V. H.

JOSÉ N. MATIENZO.
Julian Byron,
Secretario.

Sr. Fonrouge—¿Y el auto?

—Se lee:

Julio 30 de 1888.

AUTOS Y VISTOS: Resultando de estos antecedentes y sumaria indagatoria;

1° Que el ex-Gobernador Dr. Carlos D'Amico y su Ministro Dr. Eulogio Enciso, han extraido fuertes sumas del Banco de la Provin-

cia, dándoles una inversion que aún no se conoce por no estar comprobada;

2° Que nuestras leyes prohiben dar á los caudales públicos una aplicacion que no sea la señalada por las mismas (art. 402 y 413 Código Penal antiguo y 266 del vigente), y que la contaduría de la Provincia no puede autorizar pago alguno que no sea arreglado á la ley general del presupuesto ó por leyes especiales (art. 153 Constitucion de la Provincia);

3° Que toda malversacion ó sustraccion de caudales públicos constituye un delito que trae aparejada una pena por la ley escrita;

4° Que en el presente caso de los antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo y atentas las disposiciones legales que rijen la materia resulta la semiplena prueba que se requiere por el artículo 13 de la Constitucion de la Provincia para proceder al arresto de un individuo, y que los presuntos culpables son el Dr. Carlos D'Amico, D. Eulogio Enciso y D. Juan Dillon quienes deben de ser juzgados por los tribunales ordinarios, por tratarse de actos que caen bajo el imperio de la ley comun;

En consecuencia, líbrese oficio al señor Jefe de Policía para que proceda al arresto de D. Carlos D'Amico y de D. Eulogio Enciso, poniéndolos á disposicion de este juzgado; y en cuanto á D. Juan Dillon (hijo) se pedirá oportunamente á la Honorable Convencion de que forma parte le retire los fueros que tiene como Convencional.

MARTINEZ.

Ante mí—*Julian Byron.*

Es conforme con los originales que obran en la causa 2196 seguida contra el Dr. Carlos D'Amico y otros, y en cumplimiento de lo ordenado, signo y firmo el presente en La Plata, á 19 de Octubre de 1888.

(Firmado)—*Julian Byron.*

Sr. Presidente—La Convencion resolverá lo que crea conveniente.

Sr. Varela—Pido la palabra para hacer una breve indicacion á la Convencion.

Tres miembros de este cuerpo—los señores doctores Capdevila, Dimet y yo—nos consideramos moralmente impedidos para tomar

parte en cualquier debate respecto á este asunto.

La Corte Suprema á que pertenecemos los tres, ha intervenido ya una vez con motivo de estos autos.

Es de suponerse que tenga que intervenir de nuevo; y en este conflicto de deberes jurados en que nos encontramos, deberes de cumplir lealmente nuestras obligaciones como Convencionales y cumplir austeramente los de magistrados, creemos que la Convencion será bastante deferente para eximirnos de tomar cualquier participacion en el debate y en la votacion en cuanto á este asunto se refiere, porque creemos que es mas alta la mision encomendada á la Suprema Corte de Justicia, último intérprete de la Constitucion en un asunto que por su naturaleza y por las personas que en él intervienen, debe servir de precedente.

No quiero que la Convencion quede sin *quorum* por nuestro retiro; pero pediria que si hubiera *quorum* retirándonos nosotros, se nos permitiera salir del recinto mientras se resuelve este asunto.

Sr. Muzlera—Queda en *quorum*.

Sr. Presidente—Si ningun señor Convencional se opone, concederé á los señores Convencionales, miembros de la Corte, el permiso que solicitan para pasar á antecala.

Queda concedido ese permiso.

(Se retiran del recinto los señores Convencionales Varela, Dimet y Capdevila).

Sr. Larrain—Es costumbre, cada vez que se presenta un asunto nuevo á la Convencion, que no sea tratado sobre tablas; y este, que reviste singular gravedad, debe estar sometido á esta regla invariable en nuestras tareas parlamentarias.

Desde luego hago mocion para que la nota que acaba de leerse pase á una comision especial, la cual aconseje el temperamento que la Convencion ha de seguir; y, si acaso lo cree conveniente, pida á quien corresponda los antecedentes que existan en tan grave asunto.

Apoyado.

Sr. Gonnet (M.)—Yo hubiera pedido á la Comision que resolviera de plano este asunto rechazando el pedido del juez de 1ª instancia

en cuanto al desafuero de los señores Convencionales Dillon y Enciso.

El desafuero de un Convencional es un asunto sumamente grave, que la Convencion no podria tomar en cuenta sino por razones muy atendibles.

Del auto del mismo juez que se acaba de leer y que yo no conocia, se desprende que no se sabe cual es el destino que ha tenido la suma por cuya inversion se acusa á los Sres. Convencionales Enciso y Dillon. Por consiguiente, no se puede saber si hay propiamente un delito.

Mas, señor Presidente, creo que tratándose del desafuero de Convencionales, de diputados ó senadores, debe proceder un caso muy grave, un crimen, si es posible ó una sentencia de juez que declare la culpabilidad del acusado.

Pero, en este caso, no existe ni una ni otra cosa.

El procedimiento que ha indicado el Sr. Convencional Larrain puede salvar los inconvenientes de forma que en estos casos deben llenarse siempre; y yo lo apoyaria pidiendo que se nombre una comision que se espida en cuarto intermedio.

Apoyado.

Sr. Presidente—¿El Sr. Convencional Larrain acepta la modificacion que propone el Sr. Convencional Gonnet?

Sr. Larrain—No señor.

No es la primera vez que asuntos de esta naturaleza se presentan á un cuerpo colegiado como este.

En cierto estado de los juicios se pide el desafuero de alguno de sus miembros, por estar complicado en un asunto en el cual puede ser ó no culpable. Y es costumbre que las asambleas de las cuales forman parte los miembros cuyo desafuero se pide, tomen conocimiento del asunto á que se refiere la peticion de la autoridad judicial.

Este procedimiento no debemos suprimirlo nosotros, porque nada nos impide tomar conocimiento exacto de los antecedentes de este asunto. Puede suceder que se pida el desafuero porque hay una presuncion fundada de haberse cometido un delito grave por las per-

sonas á quienes se acusa; pero, puede suceder tambien que esas personas resulten inocentes de las faltas que se les imputan.

En cualquier caso, la Convencion no hará sino cumplir con su deber de tomar los datos y el tiempo necesario para saber si las piezas del proceso arrojan un indicio vehemente de delito grave. Así es que, con esto, no haremos otra cosa que facilitar los procedimientos de la justicia.

Puede suceder tambien que no sea procedente la peticion, porque el delito de que se acusa á esas personas no sea un verdadero delito.

Apoyándome en los mismos antecedentes que ha tenido en vista el señor Convencional Gonnet para hacer su mocion, veo que no es posible aceptarla, porque el estudio que debe hacer la comision especial reclama tiempo, porque no podemos abrir un juicio definitivo sobre este asunto en un cuarto intermedio.

Es por esta circunstancia que no acepto la mocion.

Sr. Gonnet (M.)—Yo creo que la indicacion que hace el señor Convencional Larrain no va á dar por resultado la reunion de mayores antecedentes que los que ya tenemos para resolver este punto.

Como se sabe, la causa está en estado de sumario y los jueces no han de facilitar los antecedentes á ninguno de los miembros de la Convencion, puesto que la ley lo prohíbe terminantemente.

Por otra parte, la Convencion no tiene que examinar si los encausados son ó nó culpables: se trata únicamente de saber si el delito que se les imputa es de tal gravedad que proceda ó nó el desafuero que se pide.

Sr. Fonrouge—Si la comision que se nombre cree necesario pedir término para espedirse, lo pedirá; sino, no lo pedirá.

Creo pues, que no hay contradiccion entre las mociones de los señores Convencionales.

Si la comision puede espedirse en un cuarto intermedio, lo hace: si no puede, lo hará despues; pero, ella debe espedirse á la brevedad posible por el mismo decoro propio y de cada uno de los miembros de la Convencion.

Sr. Larrain—En esa forma acepto la mocion.

Sr. Presidente—Se va á votar si se nombra una comision para que estudie la comunicacion remitida por el Juez del Crimen, debiendo ésta espedirse á la brevedad posible.

Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Voy á proceder al nombramiento de la comision, de conformidad con el reglamento, que establece que debe ser compuesta de cinco miembros.

La compondrán los señores Mariano Castellanos, Benjamin Castellano, Larrain, Diana y Belin Sarmiento.

Sr. Belin Sarmiento—Es de práctica que los autores de una mocion formen parte de las comisiones que estudien el asunto á que se refiere esa mocion, y en este caso está el doctor Larrain, pero no está el doctor Gonnet.

Yo pediria que se me eliminase á mí para que entrara el doctor Gonnet.

Sr. Gonnet (M.)—Yo quisiera no formar parte en esa comision.

Sr. Presidente—La Presidencia cree haber procedido con toda correccion.

Sr. Castellanos (B.)—Yo renuncio al cargo de miembro de esta comision: tengo razones particulares para no formar parte de ella.

Sr. Presidente—Acepto la escusacion del señor Castellanos y nombro para reemplazarlo al señor Convencional Gándara.

Sr. Larrain—Yo tambien me veo en el caso de presentar mi escusacion, dado el alcance que se ha dado á la mocion.

No puedo, despues de las ideas que he manifestado á la Convencion, resolverme á formar parte de una Comision que, en cierto modo, me obligaria á formar juicio sobre el asunto en un cuarto intermedio.

Sr. Fonrouge—Se ha dicho que no es forzoso que se espida eu un cuarto intermedio.

Sr. Larrain—Si es así, retiro mi escusacion.

Sr. Presidente—Invito á la Convencion á que nombre su nuevo Presidente, porque está vacante la Presidencia con motivo de la renuncia del señor Uriburu.

Varios señores Convencionales—Se podría verificar la eleccion despues de un cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la Convencion á pasar á un cuarto intermedio.

Así se hace.

Despues de algunos instantes vuelven á ocupar sus asientos los señores Convencionales.

Sr. Presidente—Continúa la sesion.

Sr. Larrain—Reunida la comision para hacerse cargo del asunto cuyo estudio se le ha confiado, debo informar á nombre de ella, reproduciendo en parte las razones que ya habia dado antes á la Convencion: que el asunto, á prima facie ha ofrecido dificultades que algunos han creído fáciles de resolver, y otros hemos creído que, en realidad, merecia un estudio mas detenido.

En la última resolucion, tomada por la mayoría, se ha convenido en aplazar el despacho del asunto hasta la próxima sesion, teniendo en cuenta que corresponde, por decoro de la Convencion, por la gravedad del asunto de que se trata, por las mismas personas comprendidas en él, no aconsejar á la Cámara ningun-resolucion que no sea estrictamente ajustada á derecho y de acuerdo con los procedimientos de nuestra Constitucion, como con los procedimientos extranjeros de pueblos que se gobiernan por instituciones análogas á las nuestras.

En realidad, la comision no entró absolutamente al fondo del asunto; las posiciones no se han definido todavia; pero por las ideas que se han cambiado, me parece que llegaremos á un acuerdo conveniente sobre el temperamento á adoptarse, y que la Comision, en la próxima sesion, podrá aconsejar á la Cámara un despacho meditado.

Sr. Presidente—La comision entonces se espedirá para la próxima sesion.

Sr. Gelly—Desearia saber si la comision nombrada para espedirse sobre el asunto está ó nó facultada para pedir el sumario al Juez del Crimen, porque sino lo estuviera, yo haria mocion para que se le facultara.

Sr. Presidente—No hay ninguna resolucion especial al respecto. Así es que el se-

ñor Convencional puede hacer la mocion si lo cree conveniente.

Sr. Gelly—La hago.

Sr. Varela—Como no se trata del fondo del asunto, creo que no habria inconveniente en que dijera dos palabras á este respecto.

La Constitucion manda, señor Presidente, que en el caso de desafuero la Cámara juzga del mérito del sumario. Luego el sumario debe ser remitido.

Ahora se hace indicacion para que se pida el sumario, y se me ocurre una dificultad que puede ocurrir. La Corte Suprema, si fuese llamada á intervenir, necesitará tambien de ese sumario. Como la Convencion no se reúne sino cada ocho dias, y la Constitucion manda que se proceda con premura en el caso en que se interponga el recurso de *habeas-corporis* ¿cómo se va á conseguir el sumario pronto en ese caso?

Entonces me parece que podrian salvarse las dificultades estableciendo lo siguiente: Que se pida el sumario que debe venir; pero que, si la Corte ó algun tribunal lo pidiese con motivo del mismo asunto, aún cuando la Convencion no se reúna, está autorizada la Presidencia para entregarlo.

Sr. Barraquero—Entiendo que esto no necesita una votacion especial. Llegado el caso, el Presidente de la Convencion estará obligado á entregar el sumario aunque no estuviese autorizado por la Convencion.

Sr. Fonrouge—Pero, se ha hecho una indicacion que no tiene oposicion!

Sr. Gelly—Es que á la comision podria objetársele que no es la Convencion y no remitir el sumario.

Sr. Fonrouge—El Presidente es el órgano de la Convencion para todas sus relaciones con los poderes públicos de la Provincia; de modo que si la Comision necesita el sumario, como lo necesitará, es el Presidente quien debe pedirlo: la comision pedirá al Presidente que libre la nota de estilo. Entonces vendrá el espediente. No hay necesidad de salir de las reglas ordinarias.

Sr. Presidente—Pero la Presidencia necesita una autorizacion para pedir el sumario.

Sr. Fonrouge—Eso está previsto en la Constitucion . . .

Se puede votar.

Sr. Presidente—Se va á votar si queda autorizada la Presidencia para pedir al Juez del Crimen el sumario, debiendo, sin embargo, remitirlo á la Suprema Corte, si ésta lo pidiese.

Sr. Varela—U otro tribunal.

Sr. Hernandez—Y reclamarlo en oportunidad si lo necesita.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Varela—Debe ahora procederse á la eleccion de Presidente de la Convencion.

Sr. Larrain—Conveniente es aplazar para la sesion próxima la designacion del señor Convencional que ha de reemplazar al renunciante señor Uriburu. Podríamos cambiar ideas y en la próxima sesion votar con conciencia.

Sr. Presidente—¿Hace mocion en ese sentido?

Sr. Larrain—Sí, señor.

—Apoyada suficientemente, se pone en discusion.

Sr. Barraquero—Voy á oponerme á esa mocion porque no veo razon práctica para ello, mucho mas cuando, por lo avanzado de

la hora, no tiene de qué ocuparse la Convencion.

—Se vota si se aprueba la mocion del señor Diputado Larrain y resulta negativa.

Se procede á la votacion de práctica, dando el siguiente resultado:

Para Presidente

El señor Heredia con 21 votos
» Diana » 7 »
» Gonnet » 11 »

siendo proclamado el señor Heredia.

Para Vice-Presidente 1º

El señor Diana con 31 votos
» » Gonnet » 7 »
» Benites » 1 »

Es proclamado el señor Diana.

Para Vice-Presidente 2º

El señor Gonnet por 39 votos.

Sr. Larrain—Podemos pasar á la órden del dia.

Sr. Hernandez—Hago mocion para que se levante la sesion.

—Se vota esta mocion y resulta empatada la votacion.

Sr. Presidente—Decido por la afirmativa.

—Se levanta la sesion siendo las 4 1/2 p. m.

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 27 DE OCTUBRE DE 1888

Presidencia del Dr. Heredia

SUMARIO—Se aprueba el acta de la sesion anterior—Se concede prórroga para incorporarse al Convencional electo Joaquin Castellanos—Se lee el despacho de la Comision en el pedido de desafuero de los señores Enciso y Dillon y en el que se aconseja devolver al Juez del Crimen el oficio en que solicita aquella medida—Se discute y aprueba el despacho de la Comision.

PRESENTES

—
Presidente
Agrelo
Alzaga
Aldao
Arana B.
Arana E.
Aristegui
Belin Sarmiento
Benites C.
Boer
Bunge
Calderon
Canard
Capdevila
Carranza
Castellanos M.
Córdoba
Curutchet
Dillon J.
Dimet
Diana
Gándara
Gelly
Gil
Gonnet M.
Gonnet L. M.
Gonzalez B. C.
Gonzalez C.
Harilaos
Hernandez
Larrain
Lartigau
Lopez
Martinez A.

En La Plata, á los veintisiete dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones los señores Convencionales al márgen inscriptos, se declaró abierta la sesion.

—Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Antes de darse cuenta de los asuntos entrados, hago presente á la honorable Convencion que el ciudadano Joaquin Castellanos, distinguido literato que todos conocen y que fué electo Convencional en la última eleccion, no ha podido incorporarse todavía por la razon de encontrarse en la sierra de Córdoba, con su señora sumamente enferma.

Me ha escrito pidiéndome haga presente esto á la honorable Convencion y le

Martinez M. A.
Mendoza
Miranda Naon
Mitre y Vedia
Moutier
Muzlera
Olivares
Pilotto
Plaza Montero
Resta
Rocha
Romero
Segui
Ugalde
Zubiria
Zapiola

—
AUSENTES

—
Con aviso

Arana D.
Botet
Enciso
Fernandez
Gonzalez Segura
Toledo R. A.
Varela

Con licencia

Dillon P.
Langenheim

Honorable Convencion.

Vuestra Comision Especial os aconseja la siguiente resolucion sobre la peticion del juez

solicite una prórroga para incorporarse.

Creo que es de la mayor justicia acordársela, dadas las circunstancias ajenas á su voluntad que le impiden venir desde luego á ocupar aquí su banca de Convencional.

Hago, pues, mocion para que se le acuerde la prórroga que he indicado.

Señor Presidente—
¿Por cuánto tiempo propone la prórroga el señor Convencional?

Señor Hernandez—
Hasta que termine la enfermedad de la señora: sesenta dias por lo menos.

—Se vota si se acuerda al Sr. Castellanos sesenta dias de prórroga para incorporarse á la Convencion, y resulta afirmativa.

—Se lee:

del crimen, de desafuero de los Convencionales Enciso y Dillon.

La Convencion Constituyente resuelve devolver al Juez del Crimen la peticion de desafuero de los Convencionales Enciso y Dillon por no venir acompañada de los recaudos exigidos por los artículos 93 y 94 de la Constitucion.

Dios guarde á V. H.

M. Castellanos—Nicolás Gándara—A. Diana—Jacob Larrain—Belin Sarmiento.

Sr. Castellanos—Voy á esponer á la Convencion, las razones que ha tenido la Comision Especial para aconsejar el dictámen que acaba de leerse.

La Comision lo primero que hizo al estudiar este asunto, fué ver si la peticion de desafuero remitida por el juez del crimen, venia acompañada de los recaudos que exigen los artículos 93 y 94 de la Constitucion, para que fuese procedente.

La nota del juez del crimen venia destituida de todo antecedente: solamente la acompañaba el auto del juez en que se decreta la prision y se pide el desafuero de los Convencionales mencionados.

Entonces la Comision creyó que si bien podia aconsejar el rechazo *in limine* de la peticion del juez del crimen, por no venir con los requisitos exigidos por la Constitucion, era mas prudente que se dirigiera por el señor Presidente una nota al juez del crimen pidiéndole enviase los recaudos necesarios.

La nota se pasó y la contestacion que se ha recibido acompaña copias de algunas piezas del sumario que se dice que existe, piezas que no justifican ni demuestran el fundamento del auto de desafuero pedido á la Convencion.

Además, los artículos constitucionales exigen que la Convencion para pronunciarse en el desafuero de uno de sus miembros, debe hacerlo en vista del sumario que justifique esa peticion de desafuero; y desde que el juez del crimen no ha acompañado el sumario correspondiente, la Convencion no puede entrar á tomar conocimiento del caso. Esta sola consideracion ha decidido á la Comision á aconsejar que se devuelva al juez del crimen esta

su peticion, porque no la ha enviado en las formas exigidas por la Constitucion.

Esta simple cuestion de forma es el fundamento del despacho de la Comision. No ha querido ni creído del caso, estudiar el fondo del asunto y ha resuelto aconsejar el rechazo de la peticion por no haberse llenado los requisitos constitucionales.

La Constitucion dice que la Convencion en juicio público y con vista del sumario, decidirá si procede ó nó la peticion de desafuero. Desde que no se han acompañado esas piezas justificativas, la Convencion no puede entrar á tomar conocimiento del asunto. Ante esta sola consideracion la Comision cree que el procedimiento que aconseja es el mas propio y acertado.

He dicho.

Sr. Diana—Me parece conveniente que el señor Presidente haga leer por el señor Secretario, la nota del Juez del Crimen, de la cual resulta que él ha remitido á la Convencion todos los documentos que ha creído pertinentes, y no el sumario, porque ha considerado que no era necesario y además, que no debia remitirlo.

Me parece que la lectura de esa nota es muy importante antes de entrar á discutir el dictámen de la comision.

Sr. Larrain—Hago indicacion para que se lean los artículos de la Constitucion á que se refiere el despacho de la comision.

—Se lee:

«Art. 93. Gozarán de completa inmunidad en su persona desde el dia de su eleccion hasta que cese su mandato, y no podrán ser arrestados por ninguna autoridad sino en caso de ser sorprendidos infraganti en la ejecucion de algun delito grave, dándose inmediatamente cuenta á la Cámara respectiva con la informacion sumaria del hecho, para que resuelva lo que corresponda, segun el caso, sobre la inmunidad personal.»

«Art. 94. Cuando se deduzca acusacion por accion privada ante la justicia ordinaria contra cualquier Senador ó Diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara con dos tercios de votos suspen-

der en sus funciones al acusado y ponerle á disposicion del Juez competente para su juzgamiento.»

Sr. Moutier—Pido la palabra.

Someto á la deliberacion de la Convencion la siguiente cuestion que considero previa: los Convencionales ¿tienen ó nó fueros?

La cuestion fueros es una cuestion de privilegios y como tal, debe ser interpretada con arreglo al principio general de legislacion de que la interpretacion de la ley debe ser restrictiva.

Yo no conozco artículo constitucional ninguno, ni ley de ninguna especie que dé á los Convencionales estos fueros.

Mas aún: esta misma cuestion se suscitó en la Convencion del año 73 con motivo del pedido de desafuero del Convencional doctor Agrelo que hizo el Juez Costa.

Los Convencionales Varela, Irigoyen, Del Valle, propusieron á la Convencion del 73 que autorizara á su Presidente á manifestar al Juez del Crimen, que no reconociendo la Convencion á los Convencionales, fueros de ninguna especie, no procedia otra cosa que devolver la nota.

Puesta en discusion esta proposicion hecha por los señores Convencionales que he recordado, se la pasó al estudio de una comision, la cual, no tuvo ocasion de resolver, porque el Convencional señor Agrelo presentó con anterioridad su renuncia.

De manera que á la Convencion del 73 se le presentó el caso de resolver si los Convencionales tienen ó nó fueros; y, á pesar de ello, en la Constitucion no se establece nada respecto á que los Convencionales deban tener inmunidades de ninguna especie.

Algo mas: al consignar la Constitucion las condiciones que se requieren para desempeñar el cargo de Convencional, establece que son las mismas de los Diputados, excepcion hecha de las inmunidades, puesto que no dice absolutamente nada de ellas, á pesar de haberse presentado el caso.

Buscando otros antecedentes en el derecho constitucional argentino, he encontrado, que hay varias provincias que han establecido expresamente en sus constituciones, que los Convencionales, mientras desempeñen su car-

go, gozarán de las mismas inmunidades que los Diputados y Senadores, y la Constitucion de la Provincia de Buenos Aires no dice absolutamente nada al respecto.

Es, por consiguiente, evidente, que la Convencion del 73 no quiso reconocer inmunidades á los Convencionales, puesto que nada determinó aún cuando se suscitó el caso en su seno.

Antecedentes de otros casos no pueden invocarse, porque los únicos que se podrian recordar serian los de los Estados Unidos, y es sabido que allí la Constitucion establece el principio general de legislacion de que todo caso dudoso, en que se trate de fueros, prerrogativas ó cualquier clase de privilegios, debe interpretarse restrictivamente.

Creo que en este caso ocurre perfectamente la duda y entonces, hago mocion para que se autorice á la presidencia á fin de que dirija una nota al Juez del Crimen, manifestándole que la Convencion no reconoce á los Convencionales fueros de ninguna especie y que puede proceder en consecuencia.

He dicho.

Varios Sres. Convencionales—Apo-
yado.

Sr. Lartigau—Pido que se dê lectura de la ley que organizó este cuerpo. Creo que al escucharla, el señor Convencional Moutier se convencerá de que los Convencionales gozan de las mismas inmunidades que los Diputados y Senadores.

Sr. Moutier—Que se lea, las condiciones que se exigen para ser Diputado y las que se exigen para ser Convencional, y se notará la diferencia.

Sr. Belin Sarmiento—¿Cuál es el artículo que establece las condiciones requeridas para ser Convencional?

Sr. Moutier—No recuerdo el número; pero creo que figura en el capítulo Reforma de la Constitucion.

—Se lee:

«Art. 211. En la misma forma prescripta en el artículo doscientos diez para proceder á las enmiendas, podrá declararse la necesidad de la reforma de parte ó del todo de esta Constitucion, y si dos tercios de cada una de las Cá-

maras la sancionase, se someterá á los electores para que en la próxima eleccion de Senadores y Diputados voten en pro ó en contra de una Convencion Constituyente; y si la mayoría votase afirmativamente, la asamblea legislativa en la siguiente sesion convocará una Convencion, que se compondrá de tantos miembros cuantos sean los que compongan las Cámaras Legislativas, los cuales serán elejidos del mismo modo, por los mismos electores y en los mismos distritos que los Senadores y Diputados.

«Esta Convencion se reunirá tres meses despues de hecha la convocatoria, con el objeto de revisar, alterar ó enmendar esta Constitucion, y lo que ella resuelva por mayoría será promulgado como la expresion de la voluntad del pueblo.»

Sr. Gelly—Pido la palabra.

He escuchado el discurso que ha pronunciado el señor Convencional Moutier, y observo que padece un error en la parte referente á la resolucion tomada por la Convencion del 73 relativamente al punto en debate.

Es exacto que los Convencionales Del Valle y Varela, principalmente este último, sostuvieron que los Convencionales no tenian fueros.

El doctor Irigoyen se ponía en un término medio: sostenía que los Convencionales gozaban de inmunidades en cuanto á la palabra, pero no en cuanto á la persona.

Despues de discutido suficientemente el punto (creo que el señor Secretario tiene en su mesa el acta de la sesion respectiva) se decidió, por 18 votos contra 12 ó 14, que los Convencionales tenian fueros.

Si no se puso en la Constitucion, por lo menos quedó el precedente.

Podría leerse el acta relativa á este punto.

Sr. Moutier—Pido la palabra.

Es exacto todo lo que acaba de indicar el Convencional Gelly.

La sesion de que se trata fué secreta, pero constan sus resultados en crónicas parlamentarias.

La mocion del doctor Varela consistía en autorizar al Presidente á contestar la nota del Juez del Crimen, declarando que los Conven-

cionales no tenian fueros. Y esa mocion fué rechazada por 19 votos contra 14.

Pero la cuestion no terminó ahí.

La Convencion nombró una comision encargada de dictaminar sobre ese punto; comision que no se espidió porque el Convencional Agrelo presentó su renuncia.

Pero mi argumento consiste en esto: en otras constituciones de provincia se expresa terminantemente las inmunidades de que deben gozar los Convencionales mientras están en el ejercicio de su cargo.

La Convencion de la Provincia de Buenos Aires, á pesar de haberse presentado el caso y ocupado del hecho durante tres sesiones consecutivas, no creyó que debía conceder fueros á los Convencionales.

Hay tambien muchísimas otras razones que hacen creer que la Convencion no quiso reconocer fueros en los Convencionales.

No se puede equiparar un Convencional con un Diputado ó Senador.

Es sabido que estas inmunidades han tenido origen, puede decirse, en Inglaterra, con el objeto de detener los avances del Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo.

Pero un Diputado ó Senador están, á cada momento, tratando cuestiones que atañen al Poder Ejecutivo, el que en muchísimos casos puede contribuir á obstaculizar las funciones de aquellos.

Tratándose de un Convencional, no pasa esto. Al reformar la carta orgánica, discute puntos que están fuera del dominio del Poder Ejecutivo, que no están tan íntimamente vinculados con sus funciones como los de que trata el Poder Legislativo.

En segundo lugar, el Poder Legislativo es un poder de Estado reconocido por la Constitucion, que no reconoce sino tres de esa especie; mientras que la Convencion es un poder transitorio, dotado de vida efímera.

Por otra parte, se presenta este hecho, indudablemente incoherente con toda nuestra legislacion y con todos nuestros principios constitucionales: si se reconoce fueros en los Convencionales, debe reconocerse en la Convencion derecho para juzgar si hay ó nó lugar al desafuero; y entonces ella estaria en aptitud de obstaculizar la marcha del Poder Judicial,

puesto que podría decir al Juez del Crimen: señor, no hay lugar al desafuero.

Hay, por consiguiente, razones para creer que los Convencionales no están en el mismo caso que los Diputados y Senadores; y esto explica porqué la Constitución, á pesar de habersele presentado á la Convencion del 73 un caso análogo al que nos ocupa, no ha querido reconocer inmunidades en los Convencionales.

Sr. Gelly—Antes de dar lectura á los artículos que se desea oír leer, voy á hacer una pequeña rectificación á la última parte de las palabras del señor Convencional Moutier.

La prueba de que la Convencion del año 73 creyó que los convencionales tenían inmunidades, es que rechazó la indicacion del doctor Varela, de pasar una nota al Juez del Crimen en los términos que se ha indicado...

Sr. Moutier—Pero los fueros son un privilegio, y es un principio de legislacion, en estas materias, que la interpretacion de la ley es restrictiva.

No habiéndolo establecido la ley, ¿de dónde sacar que los Convencionales deben tener fueros?

Sr. Lartigau—Creo que la lectura de la ley va á evitar esta discusion.

—Se lee:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Declárase la necesidad de reformar la Constitución de la Provincia.

Art. 2º De acuerdo con el artículo 211 de la Constitución, el P. E. mandará publicar esta ley en todos los departamentos de la Provincia y convocará al pueblo para que en los momentos de elegir Senadores y Diputados vote en pró ó en contra de la reforma. En aquellas secciones en que no deba tener lugar eleccion de Diputados ó Senadores por no corresponderles elegir en el próximo año, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo al solo efecto de que manifieste su voto.

Sr. Lartigau—No es esta ley la que se ha pedido que se lea.

Sr. Ugalde—Es la ley consecuencia de ésta.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra,

para decir dos sobre esta materia, mientras se nos trae la ley convocatoria de la Constituyente, que resuelve el caso del modo mas terminante.

Las menudencias históricas que se ha dado el trabajo de citar el señor Convencional Moutier, no hacen vacilar mi conviccion de que este cuerpo no puede existir sin gozar sus miembros de las inmunidades parlamentarias; mas aún, que este cuerpo y cuerpo alguno facultado para imponer leyes permanentes ó transitorias sobre todos los habitantes de un Estado, no puede funcionar sin aquellos privilegios que son de la esencia misma del sistema representativo.

La teoría universalmente aceptada es que las inmunidades de los miembros son inherentes á todo cuerpo legislador, como que toda institucion debe poseer los medios de conservacion propia. No hay cuerpo alguno representativo en la tierra, en los tiempos modernos, que carezca de aquellos privilegios que permiten á sus miembros deliberar sin ser molestados por pasiones ó intereses de diversa índole que los que se ventilan en su seno. Si una asamblea legislativa existiera sin las inmunidades de sus miembros, ese cuerpo podría ser todo lo que se quiera, menos una asamblea representativa; porque la libertad del pensamiento, es en su esencia tan delicada, que dejaria de existir si fuera avasallada en lo mas mínimo.

Un miembro de un cuerpo legislador es un representante de la soberanía del pueblo, y soberano él mismo dentro de la órbita de su mandato; y los fueros que son necesarios para desempeñar esa soberanía delegada del pueblo, son tan sagrados como la soberanía misma. Nadie ha de ser bastante osado para avasallar, ó mancillar, ó disminuir, en el desempeño de esa delegacion, á un representante, porque avasalla y suprime en él una parte de la soberanía de su patria.

Se nos dice que nuestro mandato es transitorio. Todo mandato es transitorio, y el de este cuerpo es menos transitorio que el de las Cámaras Legislativas, por ejemplo, puesto que ya tenemos seis años de duracion, es decir, el triple de los Diputados.

Se nos arguye que con nuestros privilegios

podemos estorbar la accion de la justicia; pero se olvida de que sin ellos, la justicia y aún algo inferior á la justicia, que son los jueces, pueden estorbar la accion de la Constituyente, que tiene poderes para tocarlos en lo más delicado removiendo todo el sistema de administracion de la justicia. Se olvida tambien que si tenemos la facultad en ciertos casos de estorbar (transitoriamente no mas), la accion de la justicia, el señor Convencional que tal cosa dice, tanto como ninguno de sus colegas pretende estorbar la accion de la justicia: pretendemos sí salvar las prerrogativas que nos pertenecen y que harian imposible ó ilusorio nuestro mandato si las abandonáramos. Pretendemos dejar bien clara la interpretacion auténtica de la Constitucion que daremos al pueblo, para salvar en adelante las inmunidades de los representantes que emanen de esta Constitucion.

He dicho que eran menudencias históricas, las que nos ha citado el señor Convencional Moutier, porque poco importa que en el seno de la Convencion del 73 se haya propuesto algo por tres de sus miembros y que aquel cuerpo no haya resuelto nada, puesto que era la opinion individual de tres de sus miembros, opinion estraviada, como lo es seguramente la del señor Convencional y de tres ó cuatro de los miembros de esta Convencion que han apoyado su mocion, sin duda para tener el placer de oírle espresarse por primera vez en este cuerpo.

Las inmunidades parlamentarias son inherentes á los cuerpos investidos de la soberanía del pueblo, segun entienden el sistema representativo todas las naciones civilizadas, y si la Convencion del 73 no ha previsto expresamente en la Constitucion que nos rije, que la Convencion futura estaria privada de las inmunidades de que gozan todos los cuerpos legislativos de la tierra, esas inmunidades existen y es nuestro deber sostenerlas.

Pero hay otra circunstancia que cierra este debate. La Constitucion faculta á la Legislatura para convocar la Convencion reformadora y la ley convocatoria en su artículo 7° (segun recuerdo), declara que los Convencionales gozarán de los mismos privilegios que los Diputados. Esa ley ha sido dada dentro de la órbi-

ta de sus facultades por la Legislatura y poner en duda una de sus prescripciones seria poner en cuestion la existencia de este cuerpo, puesto que esa ley ha autorizado una desviacion de las ideas admitidas. Esa ley ha permitido que formen parte de este cuerpo funcionarios públicos y hasta miembros del Ejecutivo. Mire á su rededor el señor Convencional, y dígame cuantos Convencionales quedarian si hubieran de salir los funcionarios á quienes la Constitucion prohíbe ser legisladores y á quienes la ley convocatoria permitió ser Convencionales. Digo, pues, que poner en duda la legitimidad de las disposiciones de la ley convocatoria, es poner en duda la existencia de este cuerpo.

Una palabra mas se me ocurre. La mocion del señor Convencional Moutier, razonablemente no debiera ni votarse. Nadie se da á sí mismo poderes ó facultades. Todo poder emana de una delegacion, con excepcion del poder brutal de la fuerza. Pues bien, un voto es tan inútil en este caso para el fondo de la cuestion, como lo seria una resolucion que se tomara sobre la existencia de Dios; si tenemos privilegios, podemos abandonarlos, pero no podemos hacer que no existan; si carecemos de inmunidades, una votacion no nos dará nada.

Para discutir á fondo esta cuestion y votar sobre ella, francamente debemos esperar que alguno de afuera ponga en duda nuestras inmunidades.

He dicho.

Sr. Larrain—Pido la palabra.

Entiendo que la cuestion que se inicia puede ser tratada en vista de los preceptos constitucionales y de los principios consagrados por la ciencia política en todas partes.

Quiero, sobre todo, fijar un punto, y es aquel que ha de hacer resaltar las incoherencias que existen entre una Convencion Constituyente y una Cámara Legislativa.

Una Convencion Constituyente es un cuerpo que representa directa é inmediatamente la soberanía de un país. Tiene el derecho que no tiene ningun otro cuerpo del Estado: de dictar una constitucion, de modificarla en el sentido que tenga por conveniente.

Una Legislatura es un cuerpo de existencia normal, que tiene por mision aplicar los pre-

ceptos constitucionales, dictar las leyes reglamentarias de esos mismos preceptos.

Y entre la mision de uno y otro cuerpo, entre el papel que desempeña una Convencion Constituyente y el que desempeña un cuerpo legislativo, no puede haber comparacion.

La importancia de la Convencion Constituyente está sobre todos los cuerpos parlamentarios, precisamente porque es excepcional el poder que tiene, aún cuando sea transitoria su duracion.

Desde luego no se nos puede venir á decir, usando un término constitucional: la Convencion es una comision encargada de enmendar la constitucion. No es ese su carácter.

La palabra *comision* no tiene buen sentido en el derecho constitucional. Así, encontramos algun artículo de la Constitucion misma que dice: «nadie puede ser juzgado por comisiones especiales.»

Segun se ha dicho por el señor Convencional Moutier, esta Convencion que arranca su origen político del pueblo de una manera mas directa, será tambien una comision especial.

Lo que se ha dicho respecto de Inglaterra tambien me estraña mucho, dada la erudicion que reconozco en el señor Convencional.

El parlamento inglés es legislativo constituyente. Allí no hay una Convencion como ésta, porque la Inglaterra no tiene constitucion, un código político como el nuestro, en que se reasumen todos los deberes y obligaciones del Estado. Desde luego, la Inglaterra no tiene constitucion, como la tenemos nosotros, sino un cuerpo de leyes: es una tradicion.

El parlamento puede dictar leyes todos los dias sin sujecion á ninguna regla.

Yo pregunto: ¿la Legislatura de Buenos Aires puede dictar una ley contraria á la Constitucion? No, señor.

Si esto es así, ¿de dónde emana este poder extraordinario que tiene facultades extraordinarias tambien? á quién tiene que someterse la Legislatura y todos los poderes públicos?

Bastaria para justificar la importancia de este cuerpo el origen que tiene, cualquiera que haya sido la manera como haya sido iniciado, para resolver que es indispensable que

sus miembros tengan fueros, que estén amparados en el ejercicio de su cargo.

Ahora bien, voy á esplicar la jurisprudencia constitucional, dados los antecedentes históricos y legislativos de que se ha hecho mérito.

Se dice: como los constituyentes del 73 discutieron esta cuestion con motivo del pedido del Juez del Crimen sobre desafuero del señor Convencional Agrelo, que entonces se suscitó la cuestion y se emitieron opiniones en el sentido de que los Convencionales no tenian fueros.

De este hecho referido por el señor Convencional Moutier se deducen dos conclusiones: Primera, que en aquella Convencion habia dudas respecto de si los Convencionales tenian ó nó fueros; y segunda, que la cuestion no llegó á resolverse de una manera definitiva. De modo que puede servirnos ahora de antecedente para resolver la cuestion, el caso del señor Convencional Agrelo en aquella época, comprometido en un juicio criminal, cuyos antecedentes conocemos todos, quien con espontánea franqueza dijo: yo no quiero ampararme de estas inmunidades de Convencional, y como tal, no quiero que pueda decirse que voy á ocuparme de los fueros para eludir la justicia. Consecuente con esa manifestacion de ideas presentó la renuncia de su cargo de Convencional, antes que la Convencion pudiera resolver.

Es claro que en presencia de la renuncia la cuestion desapareció. Así es que no la ha tratado la Convencion del 73.

Tócanos, pues, á nosotros resolver el caso.

Tambien ha dicho el señor Convencional Moutier que la cuestion de privilegios debe colocarse en un sentido restrictivo. Pero se trata de una cuestion de fueros del derecho comun, ni menoscaba el ejercicio de la justicia, sino simplemente de garantías ó inmunidades para el ejercicio de un cargo político, para que tengan perfecta libertad para desempeñarlo.

Desde luego, estas observaciones que hago, bastarán para formar el criterio de la Convencion, resolviendo que los Convencionales tienen fueros, dada la importancia del cargo que

desempeñan y dada la naturaleza del cuerpo á que pertenecen.

He dicho.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del artículo de la ley á que se ha hecho referencia.

Se lee: (Artículo 7º de la ley 9 de Agosto de 1882).

Los Convencionales deberán reunir los mismos requisitos, y gozarán de las mismas inmunidades que los Diputados y Senadores.

Sr. Moutier—Entonces está resuelta la cuestion.

No conocia esta ley.

Sr. Calderon—Yo haria mocion para que no se devolviera esa nota al Juez del Crimen, sino que se pidan los antecedentes ó copias testimoniales, porque la Convencion se encuentra inhabilitada para poder resolver acerca de la procedencia ó improcedencia del pedido de desafuero.

Sr. Castellanos (M.)—La comision consideró la mocion que acaba de hacer el señor Convencional; pero ha creído que en vista de la nota del Juez del Crimen y de no cumplir este funcionario con los requisitos exigidos por la Constitucion, lo procedente es devolver la nota al Juez, porque ella no viene en forma.

Sr. Miranda Naon—Voy á hacer una mocion para el caso que el despacho de la comision no fuese aceptado.

Yo, señor Presidente, respeto en lo que vale la ilustracion de los honorables Convencionales que componen la Comision Especial; pero creo que el verdadero despacho que ha debido aconsejarnos la comision, es el de no hacer lugar al desafuero solicitado por el Juez del Crimen.

El Juez del Crimen ha debido saber, cuando pidió el desafuero de dos Convencionales, que la Convencion necesitaba tener en su poder el sumario para juzgar si habia ó nó mérito para el desafuero.

La Convencion pidió ese sumario, y el sumario no ha venido á su poder para juzgar.

Así es que lo que corresponde es no hacer

lugar al pedido de desafuero, y hago mocion en ese sentido.

Sr. Hernandez—Iba á proponer precisamente el temperamento indicado por el señor Convencional Miranda Naon.

Es perfectamente correcto lo que el señor Convencional propone.

Aquí estamos llamados á juzgar por las piezas de este asunto; pero como él no viene en forma, haríamos un desaire al Juez que ha pedido el desafuero, dejando pendiente la cuestion, cuando debemos entrar inmediatamente á resolverla.

Señor Presidente: este asunto pertenece ya á la Convencion y debe quedar en su archivo, y la resolucion que sobre él recaiga debe formar jurisprudencia, para que en adelante quede constancia de que cuando se pide el desafuero de un miembro del parlamento, que está revestido por la Constitucion de tales inmunidades, debe procederse con mucha cautela.

En este caso se viene á la Convencion con una copia trunca del sumario, cuando la Constitucion clara y terminantemente le dice al Juez que debe enviar el sumario.

Luego, pues, la resolucion que debe adoptar la Convencion es la siguiente: No ha lugar, y dejar archivado este espediente para que sirva de antecedente en los casos futuros.

Resolvamos, pues, la cuestion; levantemos el anatema que está pesando sobre dos miembros de este cuerpo individualmente.

Así es que yo apoyo la mocion del señor Convencional Miranda Naon.

Sr. Muzlera—Precisamente porque se trata de un caso grave y excepcional, como ha dicho el señor Convencional Hernandez, deben tomarse todos los elementos posibles de juicio. Precisamente por eso es que la comision no ha podido abrir opinion y resolver la cuestion de fondo, porque hay una cuestion, diremos, de forma.

Llamo la atencion de los señores Convencionales que creen que en la forma que la comision propone su despacho envuelve un desaire al Juez de Crimen, que este cuerpo en uso de las facultades que la Constitucion le dá, le pidió al Juez del Crimen la remision de esos antecedentes, y que el Juez del Crimen

colocándose en el lugar de este tribunal, que es el único que puede juzgar, no solo la cuestion de fondo sino hasta la forma del sumario mismo, es el único Juez que puede tambien resolver si hay ó nó lugar al desafuero que se pide al Juez del Crímen, decia, no ha mandado esos antecedentes.

¿Pero es posible resolver esta cuestion tan grave sin dar un fundamento lógico, sin dar un fundamento legal?

No, señor Presidente.

Cuando se dice resuélvase la cuestion de fondo, negando el desafuero, diciendo no há lugar al desafuero, ¿qué fundamento se daría?

Precisamente lo que la comision propone es la devolucion de los antecedentes remitidos por el Juzgado del Crímen, porque á ella no le basta para poder resolver esta cuestion legal.

Así, pues, si la Convencion no puede entrar á resolver la cuestion de fondo, si no puede entrar á juzgar si hay mérito ó nó para este desafuero, no es la oportunidad de hacer esa declaracion.

Yo desearia tambien, señor Presidente, que todos esos elementos de conviccion no se hubieran estraviado, que la Convencion pudiera declarar que no ha lugar al desafuero; pero no puede hacerlo, porque no han sido remitidos los antecedentes.

¿Qué camino queda entonces á seguirse?

En mi opinion, el que propone la comision: la devolucion de esos antecedentes al Juez del Crímen, manifestándole que no se hace lugar al desafuero porque no se ha remitido la constancia de los hechos que se imputan; porque es necesario que ese funcionario sepa que no puede desobedecer el mandato de la Constitucion, porque es necesario que sepa ese Juez que no puede ponerse en el lugar de la Convencion, para remitir el proceso trunco del cual es Juez este cuerpo.

Es preciso salvar ese principio y no dejarlo comprometido, porque mañana puede presentarse este caso en que un Juez le diga á la Convencion ó á la Cámara: no le remito el sumario, porque soy Juez del proceso.

Pienso, señor Presidente, que son suficientes las razones espuestas para salvar ese principio.

Y creo, señor Presidente, cuando reflexiono sobre todos estos hechos, que la única manera de salvar esos principios, es la adoptada en el despacho que la comision propone.

Estas ligeras consideraciones me inducen á prestarle mi voto.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Sr. Gelly—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Puede usar de ella el señor Convencional Belin Sarmiento.

Sr. Belin Sarmiento—La cedo al señor Convencional Gelly.

Sr. Gelly—Agradezco la deferencia del señor Convencional y la acepto, porque así podrá contestar las observaciones que voy á hacer al dictámen de la comision, en contra del cual voy á fundar mi voto.

No creo que procede devolver la nota del Juez del Crímen; seria, á mi juicio, un acto de desatencion indebida. El Juez ha podido equivocarse; ha podido creer que los antecedentes que ha enviado eran suficientes para que la Convencion formara su juicio. La comision ha podido decir tambien, no siendo suficientes los antecedentes enviados para formar juicio: «no ha llegado el momento de proceder al desafuero solicitado.»

A mi juicio todo proviene de no haberse adoptado de antemano una línea de conducta. Si hubiésemos seguido el procedimiento de la Convencion del 73 en el caso que se ha recordado anteriormente, habríamos salvado muchas de las dificultades que se han presentado.

Por estas razones propongo que, antes de continuar discutiendo el dictámen de la comision, se lea y se sancione, adoptando para nuestros procedimientos, el reglamento que regia aquellas sesiones de la Convencion del 73.

El señor Secretario tiene en su poder el reglamento á que me refiero.

Sr. Belin Sarmiento—Esa lectura está de mas; nos va á hacer perder un tiempo precioso.

Sr. Gelly—Se refiere á un asunto idéntico al que tratamos.

Sr. Belin Sarmiento—Pero ese reglamento no regia en la Convencion del 73.

Sr. Gelly—Pero yo pido que rijan en esta.

Sr. Belin Sarmiento—No se puede sancionar un reglamento *ad-hoc* para un caso producido.

Sr. Gelly—No es para un caso: es para todos los que se presenten.

Sr. Presidente—Va á hacerse la lectura pedida por el señor Convencional: la permito, porque la considero un fundamento para la proposicion que ha hecho.

—Se lee.

Sr. Gelly—Hago mocion para que se adopte este reglamento; se pida el proceso original al Juez del Crimen y la Convencion entre á proceder de acuerdo con lo que dicho reglamento establece.

Sr. Castellanos—Este reglamento es inconstitucional, porque la Constitucion establece el juicio público.

La Constitucion, en su artículo 94, dispone que ante la Cámara, en sesion pública, se lea el sumario.

Sr. Gelly—Que se discuta, es lo sancionado por la Convencion del 73.

Sr. Castellanos—Dice textualmente: «examinado el mérito del sumario en juicio público...»

Sr. Gelly—Pues entonces que se pida el sumario.

Sr. Castellanos—Se ha pedido, pero no ha sido remitido.

Sr. Gelly—El Juez ha seguido un camino equivocado.

Sr. Castellanos—Por eso se le devuelve la nota, porque no la ha enviado en forma: es cuestion puramente de forma.

Sr. Gelly—Se puede contestar esa nota en vez de devolverla.

Sr. Castellanos—La Convencion no tiene porqué hacer discusion con el Juez: el Juez le ha pedido una cosa: la Convencion accede ó nó.

Sr. Presidente—Deseo saber si la mocion del señor Gelly es apoyada.

Varios señores Convencionales—Apoyada.

Sr. Presidente—La presidencia entiende que esta mocion es previa, por tratar de una cuestion de procedimiento. Está en discusion.

Sr. Belin Sarmiento—Voy á oponerme á la mocion del señor Gelly, porque ella viene á importar el mismo procedimiento propuesto por la comision.

Además de lo que se ha dicho contra la aceptacion de este reglamento especial, hay otros argumentos que oponer á fin de que no se adopte para este caso dado. Los reglamentos deben ser preexistentes á los casos que van á regir y no los casos preexistentes á los reglamentos. No se hacen reglamentos para un caso.

Veamos ahora cuales son los testimonios que ha enviado el Juez Demaria á la Convencion. Figura en el márgen, el resúmen de estos testimonios, que son los siguientes:

Nota del Contador General de la Provincia al señor Ministro de Hacienda; nota del Ministro de Hacienda; vista del agente fiscal y autos del 5 y 7 de Setiembre de 1887 citando á prestar declaraciones á las personas indicadas en la precedente vista.

Falta todo el resto del sumario, incluso lo que es público y notorio, lo que aparece en los fallos de la Suprema Corte, que cambia por completo el juicio sobre este asunto, porque ese fallo declara que no hay lugar á accion personal contra los señores D'Amico, Enciso y Dillon.

Despues de este fallo nada ha habido, actuacion ni procedimiento alguno, que cambie la faz de la cuestion; en una palabra, no hay absolutamente mérito para proceder á levantar los fueros á los Convencionales Enciso y Dillon, segun los antecedentes que la comision ha tenido á su exámen. Por eso aconseja que se devuelva la nota al Juez del Crimen.

Las asambleas no devuelven notas dando razones; no resuelven dando razones; resuelven los casos que se les presentan en un sentido ú en otro: las razones están en el debate; y, en este caso, allí podrá encontrarlas el Juez del Crimen si lo desea. Pero decirle, como han propuesto los señores Convencionales, en las veinte mociones que muy irregularmente han hecho y el señor Presidente ha puesto en discusion...

Sr. Presidente—La presidencia no acepta la censura del señor Convencional; cree haber procedido con arreglo al reglamento.

Sr. Belin Sarmiento—La presidencia cree haber procedido bien, no lo dudo, y yo tambien creo haber observado bien.

Sr. Presidente—Es cuestion de apreciacion.

Sr. Belin Sarmiento—Por eso uso de mi derecho de apreciacion.

Decia que en las numerosas é incorrectas mociones que se han puesto en discusion, se ha propuesto que se diera al Juez las razones por las cuales no hacia lugar la Convencion á su peticion. Yo opino de un modo contrario: creo que no debe dársele razon alguna y que debe devolvérsele ese documento por no estar en forma y no poder la Convencion juzgar si hay ó nó mérito para el desafuero pedido.

Sr. Gelly—Mandando pedir el espediente, conoceremos toda la cuestion.

Sr. Belin Sarmiento—Ya lo hemos pedido y no se nos ha enviado.

Sr. Gelly—¿Con arreglo á qué reglamento? Suponga el señor Convencional que pasamos á cuarto intermedio, mandamos buscar el sumario, lo examinamos y resolvemos en seguida con pleno conocimiento del asunto. ¿Qué se habria perdido?

Habríamos ahorrado tiempo y procedido como corresponde.

Sr. Harilaos—¿Y si no mandan el sumario?

Sr. Gelly—No nos ocupamos de él.

Sr. Belin Sarmiento—Me parece que el Juez será bastante ilustrado para darse cuenta de esta discusion. Creo que quien está interesado en que se levanten estos fueros es el Juez y no la Convencion. La Convencion no tiene porqué buscar elementos ni medios que la pongan en el caso de levantar los fueros á dos de sus miembros. No tiene porqué adelantarse; procederá á su turno cuando sea oportuno. Me parece que esto está demasiado debatido ya y que la conciencia de todos está formada.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar la mocion del señor Gelly.

Sr. Gelly—Hago presente que el reglamento que propongo tiene el mérito de haber sido sancionado por unanimidad en la Convencion del 73.

Sr. Muzlera—Si lo que desea el señor Convencional, es que se nos envíe el sumario, puede limitar su mocion á que se pida.

Sr. Gelly—Es que este reglamento establece de qué manera se ha de discutir y votar.

Sr. Larrain—Me permito observar al señor Presidente que el despacho de la comision debe votarse preferentemente á la mocion del señor Gelly, porque en los dos casos se trata de procedimientos, de cuestiones de forma. Se trata de resolver qué es lo que debe contestar la Convencion al Juez del Crimen y de la forma cómo éste debe mandar á la Convencion los antecedentes que ésta tiene indudablemente el derecho de pedir.

Sr. Presidente—La mocion del señor Convencional Gelly no es tendente á establecer lo que se ha de contestar al Juez, sino relativa á cómo se ha de adoptar esa resolucion, al procedimiento que se ha de seguir para resolver este asunto.

El señor Convencional, si lo desea, puede hacer mocion para que se vote primero el despacho de la comision.

Sr. Larrain—Hago mocion para que la Convencion se pronuncie sobre esto: ¿qué debe votarse primero, el despacho de la comision ó la mocion del señor Gelly?

—Apoyado.

Sr. Presidente—Es por esa razon que la presidencia la considera previa. Pero puede hacer el señor Convencional una mocion para que la Convencion declare lo contrario: que el despacho de la comision es previo.

Sr. Larrain—Que lo declare por una votacion.

Sr. Presidente—Pero, para votar, es necesario una mocion.

Sr. Larrain—Bien; hago mocion para que la Convencion se pronuncie sobre este punto: si se ha de votar primero el despacho de la comision y despues la mocion del señor Convencional Gelly, ó vice-versa.

—Se vota si se considera previo el despacho de la comision y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Está en discusion el despacho.

Sr. Arana (E.)—Hago mocion para que se cierre el debate.

Sr. Dillon (J.)—Desearia decir dos palabras solamente.

Sr. Arana (E.)—Retiro mi indicacion.

Sr. Dillon (J.)—Si en este asunto se hubiera tratado de algo que me fuera personal, puede estar segura la Convencion de que no habria dado lugar á esta discusion. Habria sido el primero en renunciar al fuero que me corresponde como miembro de ella.

Pero, tratándose de actos de gobierno, en los cuales he tomado parte como empleado de la administracion, y no siendo yo solo el responsable de ellos, no he creído que debia en ningun caso renunciar á dicho fuero y sí esperar á que la Convencion se pronunciase en vista del estado en que se encuentra el sumario que se ha instruido; sumario en el cual, debo declararlo á la Convencion, no se me ha pedido hasta ahora informe ni dato alguno.

Quería decir estas pocas palabras para que no se estrañara mi presencia en este recinto; así como el hecho de no haber presentado mi renuncia, cosa que ha sucedido respecto de otros Convencionales anteriormente.

Sr. Arana (E.)—Reitero mi mocion de cerrar el debate, porque creo que la Convencion ha formado ya juicio sobre este asunto.

—Se vota la mocion de cerrar el debate, y es aprobada.

Sr. Hernandez—Seguidamente al despacho de la comision, ¿se votará la mocion del señor Convencional Miranda Naon?

Sr. Presidente—No, señor; la mocion del señor Convencional Calderon, y, en tercer lugar, la del señor Convencional Miranda Naon.

— Se vota el despacho de la comision y es aprobado por afirmativa de 30 votos.

Sr. Presidente—Invito á la Convencion á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vuelto á sus asientos los señores Convencionales, continúa la sesion.

Sr. Presidente—Se va á pasar á la orden del dia.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Sr. Hernandez—¿Me permite el señor Convencional hacer una mocion de orden?

Es un poco avanzada la hora. Hago, pues, mocion para que se levante la sesion.

—Se aprueba esta mocion, levantándose en consecuencia la sesion.

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1888

Presidencia del Dr. Heredia

SUMARIO—Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior—Se concede licencia para faltar á cuatro sesiones al señor Juan Dillon—Se da lectura de la nota de remision de los antecedentes de la causa seguida á los señores Enciso y Dillon—Se rechaza la mocion de tratar sobre tablas el pedido de desafuero—Se resuelve pasar los antecedentes á la comision respectiva—Se discute el inciso relativo á las condiciones de elegibilidad de los Senadores y Diputados—Proyecto del señor Larrain sobre el mismo asunto—Se discute y aprueba el proyecto del Sr. Convencional Barraquero sobre residencia de un año para los que no sean hijos de la Provincia—Proyecto del mismo Sr. Barraquero sobre residencia de los Senadores y Diputados mientras dure el ejercicio de su cargo—Se sanciona ese proyecto—Se discute y aprueba el artículo 66 de la Constitucion con el agregado del inciso 2º—En discusion el artículo 69 sobre composicion del Senado—Se rechaza la reforma—Se discute la reforma del artículo 72 y se aprueba en la forma propuesta.

PRESENTES

Presidente
Alzaga
Aristegui
Arana E.
Aldao
Barraquero
Belin Sarmiento
Benites C.
Boer
Capdevila
Carranza
Canard
Córdoba
Castellanos B.
Carrasco
Castellanos M.
Calderon
Davel
Diana
Dimet
Gil
Gamboa
Gonnet M.
Gelly
Hernandez
Harilaos
Lopez
Larrain
Lartigau
Moutier

—En la ciudad La Plata, á diez y siete de Noviembre de 1888, reunidos en su sala de sesiones los señores Convencionales inscriptos al márgen, el señor Presidente declara abierta la sesion siendo las 2 p. m.

—Se lee y aprueba sin observacion, el acta de la sesion anterior.

—Se da cuenta de los asuntos entrados, á saber:

—El señor Convencional Juan Dillon pide permiso para faltar á cuatro sesiones, en razon de su estado precario de salud.

Señor Presidente—Como es de práctica, se tratará sobre tablas la solicitud del señor Dillon.

Está en discusion.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota si se concede la licencia solicitada, y resulta afirmativa.

Mendoza
Muzlera
Miranda Naon
Mitre y Vedia
Martinez
Olivares
Plaza Montero
Pilotto
Rodriguez
Romero
Resta
Rocha
Segui
Ugalde
Zapiola

AUSENTES

Con aviso

Arana B.
Bunge
Dillon J.
Enciso
Fernandez

AUSENTES

Con licencia

Dillon P.
Langenheim

Sin aviso

Agrelo
Arana D.

—El señor Juez del Crimen del Departamento Judicial de la Capital, Dr. C. Demaría, remite los antecedentes sobre la causa seguida contra los Convencionales Sres. Enciso y Dillon (J.)

Señor Presidente—Sí no se hace ninguna mocion sobre este asunto, pasaré los antecedentes de que se trata á la comision especial nombrada para dictaminar al respecto.

Sr. Gelly—¿A la comision nombrada en sesiones anteriores?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Diana—Yo creo que debe nombrarse otra comision, porque aquella á que se hace referencia ya ha concluido su mandato.

Sr. Gelly—Pido la palabra.

Benites M.

Botet

Castellanos

Curutchet

Davis

Fonrouge

Gándara

Gonnet L. M.

Gonzalez B. C.

Gonzalez Segura

Ugarriza

Varela

Zuviria

A mi juicio, no puede haber dudas sobre el procedimiento á seguirse en este caso.

Desde que la comision que se nombró en la sesion anterior tenia por mision y por objeto aconsejar á la comision lo que debia hacerse en ese asunto, y siendo evidente que el dictámen que ha presentado no resuelve definitivamente el punto, no puede ni sospecharse que ella haya cesado.

Esa comision ha manifestado únicamente que no estaba habilitada para emitir opinion, porque los antecedentes que poseia eran deficientes; pero desde que ahora se manda el expediente original, ha desaparecido el inconveniente que existia, y por lo tanto, deben pasar estos nuevos antecedentes auténticos á la comision para que presente su dictámen sobre el fondo del asunto.

Sr. Presidente—Los antecedentes que se acaban de recibir del Juez del Crimen, pasarán á la comision nombrada anteriormente para ocuparse de este asunto.

Habiendo terminado los asuntos entrados, se va á pasar á la consideracion de la órden del dia.

Sr. Diana—Pido la palabra.

Antes de pasar á la órden del dia pediria al señor Presidente se sirviera excusarme de formar parte de la comision que debe dictaminar sobre el asunto á que se refiere la nota del Juez del Crimen.

Sr. Hernandez—Pido la palabra. . .

Sr. Presidente—Permítame.

Queda aceptada la excusacion del señor Convencional Diana y nombro para reemplazarle al señor Convencional Hernandez.

Sr. Hernandez—Señor Presidente: Yo no veo dificultad en que consideremos este asunto ahora mismo, sin mas dilacion, puesto que se trata de algo que es del dominio público y tenemos forzosamente que darle un corte alguna vez.

Yo haria, pues, mocion para que se tratase sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

Es mi parecer que este debate no ha debido perturbar el funcionamiento de la Convencion ya encarrilada en una via de labor fecunda.

Yo creo que los Convencionales afectados en esta cuestion han debido presentar sus respectivas renunciias, y, entregándose á la justicia ordinaria que los reclama, demostrar la inocencia de que blasonan.

Si me dejara guiar por la opinion que he formado por el conocimiento que tengo del asunto, dada la intervencion que en él he tenido en razon de las altas funciones que desempeño en la administracion, no trepidaria en pedir á la Convencion que accediese al pedido del Juez del Crimen, dando así á los interesados la ocasion de demostrar ante propios y estraños, que los gobernantes y altos funcionarios de la Provincia no son delincuentes; pero ese voto no seria fundado en los principios de la legislacion comparada ni en las prácticas y sentencias de los parlamentos y de los tribunales.

Seria tan solo el voto emanado de mi conciencia que repugna todo fuero personal, y que aplaude sin reserva la declaracion constitucional de que en la República Argentina todos somos iguales ante la ley.

Creo, pues, que el asunto merece ser detenidamente estudiado, y hago mocion, para el caso de que se rechace la que se ha hecho, á objeto de que pasen los nuevos antecedentes al estudio de una comision compuesta de tres miembros (é indico el reducido número de tres para que sean mas fáciles las reuniones), la que, estudiando el punto, proponga la resolucion que crea conveniente que la Convencion adopte.

Votaré, pues, en contra de la mocion para que el asunto se trate sobre tablas, porque no me considero capaz de formar un juicio completo sobre el asunto con los antecedentes que de él conozco.

He dicho.

—Se vota si se trata sobre tablas el pedido de desafuero de los Convencionales Enciso y Dillon (J.) y resulta negativa.

Sr. Presidente—Pasan los antecedentes á la comision.

Se va á pasar á la órden del día.

Sr. Belin Sarmiento—¿Si me permite el señor Presidente? . . .

Aún falta por votarse la mocion del señor Convencional Carrasco, relativa al nombramiento de una comision especial para que estudie el asunto.

Sr. Presidente—Ya existe una comision.

Sr. Belin Sarmiento—El señor Convencional Carrasco indica que se nombre una nueva comision de tres miembros. Al menos eso se desprende de sus palabras.

Sr. Carrasco—No insisto, señor Presidente, desde el momento que ya existe una comision *ad-hoc*, que ignoraba estuviera en funcion.

Sr. Presidente—Está en discusion el despacho de la comision relativo al Poder Legislativo.

—Se lee.

Sr. Presidente—Continúa la discusion pendiente.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

La sesion en que se empezó á discutir la reforma proyectada por la comision á que tengo el honor de pertenecer, sobre el artículo constitucional que trata de las capacidades para ser electo miembro de la Legislatura, tuvo lugar allá por el mes de Agosto.

Diversas circunstancias, que son del dominio de la honorable Convencion, han hecho que recién á los tres meses continúe yo con la palabra, para refutar los argumentos que se hicieron en contra de la reforma que está en debate.

A primera vista, el lapso de tiempo trascurrido debiera proporcionarme una enorme ventaja para el mayor estudio del fondo del asunto; y, sin embargo, no ha sucedido así desgraciadamente.

Las dilaciones de este género mas bien perturban el órden de las ideas y de los estudios que se poseen, y, en este caso, hasta desgracias personales han venido á desequilibrar, diré así, los argumentos que he podido tener en vista sobre el particular.

Hago este exordio para justificar porqué he

tenido que recurrir al diario de sesiones de aquella fecha, donde he encontrado un estenso discurso del señor Convencional Varela, pronunciado en contestacion á las ideas que tuve el honor de enunciar.

Y voy á tener necesidad de analizar el discurso á que aludo, para refutar los argumentos que él contiene.

Declaro con franqueza que deploro no ver en su asiento, en este momento, á mi honorable contrincante, porque su ausencia me obligará á limitar, á poner sordina á mis críticas sobre las teorías por él sostenidas.

Se estrañará, tal vez, que traiga á colacion un discurso olvidado, me atrevo á decir hasta por su mismo autor; pero tengo necesidad de hacerlo, porque cuando un hombre como el señor Convencional Varela, de conocida competencia, de verdadero talento de retórico, toma una cuestion aunque sea por un lado paradójal, la misma pobreza de sus argumentos demuestra la verdad y la fuerza de la argumentacion en contrario.

El señor Convencional Varela, combatiendo la reforma que está en discusion, trajo al debate ciertas reminiscencias de lo que sucedió á propósito de la controversia que tuvo lugar en el año 73 con motivo de la proposicion de esta misma reforma que fué sostenida, segun el señor Convencional, por elocuentes oradores, aduciéndose en favor de ella razones muy fundamentales. Agregó que entonces se produjo en la Provincia un movimiento, en virtud del cual fueron llevados á las Cámaras hombres distinguidísimos, representantes de los distintos partidos locales, y que ese movimiento dió resultados deplorables, porque dichos Diputados no hicieron obra que valiera la pena, y que, además, se radicaron en la capital de la Provincia, olvidando á sus pagos.

Pero contra la voluntad del señor Convencional Varela, la verdad salia de sus labios, porque afirmó que la simple discusion que tuvo lugar en aquella Convencion habia producido ese movimiento benéfico, puesto que se trataba de dar vida política á poblaciones que carecian por completo de ella.

Y que si la sola discusion de la Convencion produjo ese efecto ¿qué no produciria la ley misma?

Indudablemente: resultados satisfactorios y consecuencias benéficas.

Pero lo cierto es que esa aseveracion del señor Convencional era incierta en la parte que á él le servia de argumentacion.

Recuerdo que cuando el señor Convencional Varela decia que aquellos Diputados no habian dado ninguna ley provechosa, el señor Convencional Hernandez le replicó recordándole el «monton» (fué su palabra) de leyes surgidas de entre esos Diputados, manifestándole, á la vez, que él habia sido Diputado entonces.

El señor Varela se salió por la tangente, como acostumbra los retóricos, pasando por alto una aseveracion que era de mucha fuerza.

Llego ahora á lo que él llamó pomposamente «la parte jurídica» de sus argumentos.

Examinando friamente, señor Presidente, estas argucias, se llega á encontrar ridículo este anuncio de parte jurídica; porque vea la Convencion á lo que llama la parte jurídica del discurso el señor Convencional.

Dice que no existiria representacion local si damos tantos Diputados como partidos tiene la Provincia. Error; pues nadie propone tal cosa. Se propone la residencia en los distritos, pero sin cambiar la forma de representacion. El escrutinio de listas no lo cambiamos.

Pero sigue: «porque no va á encontrarse ningun hombre cuyo don de ubicuidad sea tal que pueda representar cada uno de los partidos que forman la seccion electoral.»

Eso como razon de que no tenga conocimiento de los intereses locales, es novísimo!

Dice que no puede afirmarse «con lealtad» que el vecino de Mercedes, por ejemplo, conozca la localidad de Chivilcoy ó del Bragado. No veo qué tiene que hacer la lealtad en esto; pero, sí puede afirmarse con verdad que si puede ignorar un vecino de Mercedes lo que pasa en Chivilcoy, con mas razon lo puede ignorar un vecino de la Capital Federal ó de cualquiera otra parte de la República, conociendo por cierto lo que pasa en Mercedes, lo que seria mucho adelantado.

Y al fin concluye el señor Convencional: «con obligar á residir en los distritos, vamos á establecer rivalidades entre los habitantes de diversos partidos del mismo distrito...» y

concluye pomposamente «vamos á llevar un campo de Agramante, á la seccion electoral, en vez de llevarle la accion benéfica!»

Seguramente, señor Presidente, un pensador veria en esta exclamacion una deplorable tendencia de nuestra raza: esa tendencia á la unidad que en religion y en política ha producido tan deplorables resultados. Ese campo de Agramante es la lucha electoral simplemente, es la vida política...

Siento otra vez que no esté presente el señor Convencional Varela para decirle... él que tantas veces nos ha recordado sus servicios en los campos de batalla... (porque mas de una vez nos ha recordado aquí que ha estado en Caseros ó no sé donde mas. Tantas veces ha acudido á los campos de batalla que es de estrañar que esté vivo todavia; Que ese esforzado varon pueda temer que existan luchas en los partidos electorales!

La lucha supone la libertad, porque la libertad es el pensamiento—en definitiva. ¿Qué es la libertad? No nace sino de la lucha y del encuentro de las ideas. En todo asunto humano, influencias opuestas son necesarias para mantener en cada uno la vitalidad y la capacidad de lo que debe hacer.

Sigue, señor Presidente, este argumento. «Que con la residencia no se establece la responsabilidad ante sus electores, porque, segun él, esa responsabilidad es imposible en un país donde los elejidos no se ponen en contacto con los electores—que eso solo sucede en Francia, donde los Diputados van al seno de sus electores periódicamente á hacer reuniones, dar cuenta de sus trabajos, etc.»—En Francia y *en otros países*, debió agregar.

Pero, á eso se contesta simplemente: que es culpa del estado de cosas, precisamente, que se trata de corregir. No van á dar cuenta los elejidos á sus electores de su mandato, porque, en definitiva, no tienen electores; son nombrados por círculos políticos, en el centro político de la Provincia.

En fin, concluye el señor Convencional Varela (dejando á un lado todo el palabreo de que está lleno su discurso), con este argumento supremo.

Dice que se explica la residencia cuando es el resultado de un artículo constitucional es-

crito con miras políticas del momento, como sucedió con la Constitución nacional, en que Buenos Aires impuso á mano armada, para ahogar el número de esos Diputados, alquilones, según la palabra conocida; donde el mayor número de extranjeros representaban provincias que no conocían.

Debo observar aquí, que todas las Constituciones de países republicanos han obedecido á esas miras bastardas que señala el señor Varela, cuando dice que en la Constitución nacional se impuso por consideraciones de política del momento. Todas las Constituciones de los diversos Estados de Norte América, tienen este requisito y algunas van mas allá. Hay Constituciones, señor Presidente, como la de Michigan, la de Missouri, sancionada el año 75, la de Minesota, del año 57, la de Nebraska, la de New-Hampshire, que establecen que el cambio de residencia durante el período de su mandato hace cesar el mandato—el cambio de residencia dentro del Estado. Ya se vé hasta donde se irá en esta exigencia.

Pero, en cuanto á la cuestión histórica misma, á que se ha referido, debo decir una palabra.

Efectivamente, señor Presidente, no existía en la Constitución nacional el requisito de la residencia, y fué en las memorables sesiones de la Convención del año 60 de la Provincia de Buenos Aires, donde se propuso el artículo que impone la residencia para ser elegido miembro del Congreso. Y ese artículo ó esa reforma fué propuesta por el señor Sarmiento.

Me es difícil, entrar á calificar este nombre; pero, estoy seguro, señor Presidente, que el señor Varela mismo, si hubiera sabido que era el señor Sarmiento el autor de esta reforma le hubiera quemado los labios esa palabra de *política de circunstancias*, de *imposición de la Provincia de Buenos Aires*.

El discurso con que apoyó esa reforma lo tengo aquí en este libro.

Podría aplicarse hoy día con la misma verdad que cuando se pronunció en el año 60 y está fundado en razones generales que afectan el sistema parlamentario. Ninguna réplica aparece en el Diario de Sesiones; pasó ese asunto sin mas discusión. Y yo creo, señor

Presidente, que no puede admitirse que tal reforma introducida en el año 60 por la Convención de Buenos Aires, haya respondido á miras poco confesables. Sobre todo, dada la circunstancia de que todos los países que tienen implantado el sistema representativo tienen este requisito.

No hay mas argumentos en ese largo discurso, y quedan en pié, sin haberse producido ni la sombra de argumento en contra de todos los que tuve el honor de hacer al fundar mi reforma.

Queda en pié, señor Presidente, que la residencia en el distrito es del sistema republicano representativo, tal como lo entienden las naciones que lo han implantado.

Queda en pié la teoría que hemos sostenido, de que no hay otra forma de darle responsabilidad al cargo de Diputado, sino la de que la elección sea hecha por electores conocidos del elegido para que, cuando vuelva á su seno, merezca la aprobacion ó la reprobacion de su conducta.

Solo me resta aducir dos ó tres consideraciones que, á riesgo de molestar á la Cámara, voy á permitirme traer al debate.

Un señor Convencional, creo que fué el señor Toledo, me interrumpió para preguntarme qué alcance tenía la residencia en cuanto á la elegibilidad, y tuve el honor de contestarlo que la prescripción no era tan rígida como parecía á primera vista.

La ley de residencia en los Estados Unidos, la única ley aplicable al caso, que define, mas bien dicho, que detalla las condiciones de la residencia, es la ley de nacionalización de extranjeros.

Esa ley define la residencia como el lugar en que se vive con su familia, ó donde se haga el centro de las ocupaciones del individuo, ó donde posea propiedades. De manera que las condiciones de la residencia se resumen en estas: en tener propiedades raíces ó intereses radicados en el lugar.

No es, pues, una reforma tan radical que ha de cambiar por completo las costumbres electorales, ni las instituciones mismas. A esto debe agregarse la circunstancia de que la ley electoral se reforma con frecuencia. De manera que tanto el artículo constitucional como la

ey, pueden dar de tiempo en tiempo, facilidades que permitan obviar los inconvenientes que pudiera traer una reforma demasiado radical.

Por lo demás, es indudable que conviene á la Provincia volver al verdadero sistema representativo.

Una de las objeciones mas importantes que se hacen es la falta de hombres en los partidos.

Tuve el honor de rebatir largamente esta argumentacion en la sesion en que se discutió este punto y necesito sin embargo volver sobre él en defensa de la Provincia de Buenos Aires y en defensa de las verdaderas instituciones que deben ser regidas por el país entero, tal como él es, con el grado de preparacion que tenga, so pena de mentir al ostentar instituciones republicanas en estas leyes escritas; so pena, en fin, de mantenernos en una especie de oligarquía y caer en el cesarismo fatalmente.

Esta cuestion de la pretendida incapacidad de los rurales, afecta además una peculiaridad de nuestro estado social. Se ha dado en llamar universalmente *clases dirigentes* á las capas sociales que ocupan por decirlo así, la superficie, y en varios países la componen gentes que por tradiciones de familia y hábitos permanentes del espíritu, no tienen otra preocupacion, que las ideas generales y se dedican naturalmente, sin esfuerzo y sin egoismo al bien público.

Tenemos entre nosotros, al respecto, un fenómeno singular.

Salvo los pocos ancianos que van quedando de aquella raza férrea forjada en la emigracion, que nos han dado el magnífico (y para algunos absurdo) espectáculo de un absoluto desinterés personal al ocuparse de la cosa pública; salvo excepciones, digo, el mercantilismo ha invadido de tal manera nuestro modo de ser, que puede decirse sin afectacion de misantropía, que la preocupacion dominante del hombre encaramado en un puesto público, es la de redondear su fortuna particular, teniéndose á honra muy especial cuando alguno lo hace por medios legales y aprovechando solo la influencia de su puesto.

No puedo resistir á la tentacion de hacer una observacion á este propósito, que la Cá-

mara me perdonará. Entre los honores de apoteosis discernidos en estos dias á una memoria que me es querida, resaltaba un elogio grabado por el pueblo del Rosario en una placa de bronce que dice: *Sarmiento fué Presidente y murió pobre!* . . . triste espectáculo, señor Presidente, el de una nacion donde sea una excepcion que merezca consignarse como un elogio supremo, el de un Presidente pobre.

Es que los espíritus han tomado otro rumbo y las aspiraciones otro norte. Yo, por mi parte, conozco pocos que tengan el coraje de ser pobres!

Y bien (y aquí ligaré esta aparente digresion con la argumentacion del caso): lo dicho sobre nuestras clases dirigentes justificará este aserto que me atrevo á hacer, chocando con ideas admitidas, que no es cierto que haya un peligro en arrebatarle una parte de la direccion de los negocios públicos á la actual clase dirigente, y que puede ser un medio de salvacion entregárselo á los hombres que se hallan en contacto mas directo con el pueblo.

No serán mas rapaces los rurales que los habitantes de las capitales. No es posible que sean mas y puede que sean menos; pero sí, estarán en contacto directo con gentes que los juzgaran y los responsabilizarán de cuantas prostituciones cometan en el desempeño de su mandato.

Será paradoja sostener que cuando la vergüenza sea desterrada de las grandes ciudades, se refugiará en los pequeños centros de poblacion; pero, si paradoja fuera, es muy sostenible.

Permítame la Convencion insistir hasta el cansancio sobre este tópicó, porque mis honorables adversarios parecen no darle á esta cuestion de la responsabilidad toda la importancia que tiene. Tan grande es la importancia de este asunto, que no hay exageracion en decir, que del grado de responsabilidad moral de los representantes, depende exclusivamente el grado de verdad en la práctica de las instituciones representativas.

Permítame tambien la Honorable Convencion traer á este debate ciertas ideas generales que salen un tanto de las consideraciones

que nos sugieren las ideas recibidas y *terre d terre*.

El honor, es decir, el deseo de merecer estimacion y el temor del menosprecio, es la base sobre la cual reposan nuestras sociedades modernas. En definitiva, es el sentimiento del honor lo que ha quedado en pié de las diversas bases de la moral.

Se comprende que semejante sentimiento no exista sino en grupos cuyos individuos tengan entre sí un contacto continuado, á fin de que la vida de cada uno sea vigilada. Reunidos así, los hombres son mas justos y mas honrados que si fueran confundidos en la muchedumbre, porque cada cual cuida de la opinion de su vecino que lo observa, y juez severo él mismo, sabe muy bien lo que debe esperar de los demás.

Sucede así, aunque en sentido inverso, con los grupos políticos constituidos para ciertos fines que subordinan todo á ese objeto y ponen su gloria en conseguirlo; como el aeronauta que arroja el lastre de su frágil barquillo para subir mas alto, se elevan arrojando honor, moral y justicia como lastre inútil.

Solo las agrupaciones pequeñas son centros de resistencia contra esos apasionamientos fatales de los pueblos que se entregan maniataados á hombres afortunados ó audaces. Solo grupos aislados y templados por el ejercicio de la libertad, son capaces de resistir en épocas de bonanza como la que estamos presenciando, en que el país entero está entregado á los goces materiales, y los hombres, como dice Tácito de los nobles romanos, se arrojan en la servidumbre, *ruunt in servitutum!*

Ya se ha visto que la responsabilidad para el Diputado puede hallarse mas fácilmente cuando emana éste directamente del pueblo á quien representa, y no cuando emana de un círculo ó grupo dirigente de la política, y es un axioma ineludible que no se puede ejercer una funcion pública sin responsabilidad.

Pero este tópico envuelve, como lo he dicho antes, cuestiones muy graves de derecho. La naturaleza de la ley que debe ser obedecida por todos, implica, segun los dictados de la razon y de la lógica mas rigurosa, que sea el resultado de una deliberacion donde se haya tenido en cuenta la opinion de cada uno. La

Revolucion de las colonias inglesas no tuvo otro origen que el haberse pretendido obligarlas á obedecer leyes en cuya deliberacion no habian sido oídas.

Dicen mis honorables adversarios que no hay elementos en la campaña para formar una Legislatura ilustrada y no repetiré aquí los términos deprimentes que he oído al respecto contra los rurales.

No se puede negar efectivamente de que hay en la Capital Federal un número mayor de gentes instruidas que en Chascomús, por ejemplo; pero la Capital Federal es una cosa y la Provincia otra. Las instituciones locales de la Provincia son para la Provincia y no para otra fraccion de la Nacion.

No se puede negar que hay mayor suma de ilustraciones en ciudades como Paris ó Berlin que entre nosotros, y á nadie se le ha de ocurrir que pudiera llamarse á un sábio alemán ó á un jurisconsulto inglés para legislar sobre esta Provincia. Por profundos que fueran los conocimientos de un estraño á nuestra vida, habia de cometer desbarros de que no seria capaz cualquier buen hombre de nuestra campaña.

Esto es trivial, sin duda; pero oiga la Convencion lo que dice Sir John Stuart Mill al respecto en este libro:—«Un pueblo puede no hallarse preparado para tener buenas instituciones; pero despertar en él el deseo de tenerlas, es una parte necesaria de la preparacion. Recomendar y defender una institucion, mostrar sus ventajas y su alcance, es uno de los modos, á veces el único modo de educacion posible para el espíritu nacional que aprende así, no solo á aceptar y reivindicar, sino á manejar la institucion.»

Lo que puede traducirse en esto: que no se aprende á nadar sin echarse al agua.

La práctica de las libertades locales no son solamente la escuela de las virtudes públicas y del espíritu de independenciam, sino las que forman aquí y allí hombres capaces. Lincoln era un leñador del Kentucky que se formó practicando las instituciones republicanas en un lugar oscuro; y si recorriéramos la biografía de las grandes repúblicas, veríamos que muchos de los de que se enorgullece la humanidad, no hubieran asomado la cabeza si no

hubiesen forjado su talento sobre ese yunque de la práctica diaria de la libertad.

Este tópico ha sido muy estudiado por publicistas profundos y entre ellos Lieber, quien ha escrito un libro *La Libertad Civil* que puede decirse todo entero encaminado á demostrar los peligros que ofrece la democracia *institucional*, ó el sufragio universal tal como lo ha practicado la Francia.

Un párrafo de ese libro citaré:

«O el pueblo está unido y logra debilitar ó destruir al gobierno, y en este caso el nuevo gobierno posee tambien todo el poder omnimodo y por supuesto hay á su turno una negacion de libertad, sustituyendo así un absolutismo á otro absolutismo; ó el pueblo no está unido, no tiene éxito en lo que emprende, y deja al gobierno mas poderoso y despótico que antes; ó los negocios se ponen en tal estado, que todo poder es destruido; la astenia política. Este es un estado de desintegracion política que necesariamente conduce á la ruina y la necesidad de reconstruir algo nuevo, cimentándolo con lágrimas y sangre.

«No hay otro modo de escapar al espantoso dilema, que uniendo al pueblo y al gobierno en un organismo viviente, y esto solo puede hacerse por un sistema de instituciones vastamente ramificado, impregnado de *self-government*.»

Y Lieber exclama:

¿Cuál sería el americano que creyese que se le habia dejado alguna partícula de libertad si su país fuese desnudado de la libertad fraccionada y solo existiese la eleccion del Poder Ejecutivo?

¿Cuál sería el inglés que continuase jactándose de *self-government*, si un vendaval civil hubiese de barrer del país cada institucion, derecho comun y todo, excepto el parlamento como un cuerpo verdaderamente omnipotente?

El estado de cosas en materia electoral tal como lo ha producido esta aberracion ó desviacion del sistema representativo que ataco, es deplorable sin duda; pero véase una de sus consecuencias inmediatas.

Uno de los problemas difíciles de la República es ya y lo será mucho mas en adelante, al cuestion de los extranjeros.

¿Qué forma tendrá en adelante nuestra na-

cionalidad? Dónde nos conducirá esta enorme introduccion de extranjeros que no se amalgaman con nuestra vida institucional y solo se introducen en la vida comercial? Tendrá este país la homogeneidad que se requiere para formar una verdadera nacionalidad, cuando los extranjeros sean mas numerosos que los ciudadanos?

Todo el problema está en hacer penetrar á todos esos elementos estraños en nuestra vida institucional, en una palabra, nacionalizarlos. Yo digo ¿cómo es posible pensar en que los extranjeros tomen carta de ciudadanía, cuando solo en los capitales y actualmente solo en la Capital Federal, existen focos de vida política; cuando la vida política está concentrada en los círculos que se descomponen y se subdividen, pero donde nadie penetra sino por afinidades anteriores?

Ya hemos visto en varias ocasiones que se han producido movimientos parciales de nacionalizacion, pero siempre impulsados por la promesa de una participacion en los negocios públicos. La vida política es la gran palanca de la nacionalizacion; sin ella no le importa á ningun extranjero hacerse ciudadano.

¿Haríamos entrar por esta via á los extranjeros obligando la residencia como condicion de elejibilidad? Seguramente que sí. Se concibe que para hacer méritos ante los electores es mas fácil y recto prestar servicios á una localidad que dirigirse á los directores centrales de la política.

No quisiera entrar á refutar ciertas objeciones; pero la tarea que me he impuesto me obliga á declarar que algunos colegas me han repetido con una ingenuidad que raya en niñería, lo siguiente: «á ninguna seccion electoral le está prohibido elejir hombres residentes en el distrito; si no lo hacen, es que no quieren etc.»

Sería preciso vivir en el planeta Saturno para no darse cuenta de lo pueril de la observacion aplicada al estado de nuestras cosas electorales. Estado muy natural y muy lógico si se considera serenamente.

Las instituciones representativas han sido falseadas en las cartas constitucionales mismas; no es pues, estraño que hayan sido falseadas en la práctica, hasta conducirnos forzosa y,

fatalmente á la completa absorcion por el poder central de toda la iniciativa y toda la libertad política que menos atingencia debiera tener con el Gobierno.

Al hablar de esa absorcion, creo que hablo de un hecho innegable y que ninguna hipocresía política pueda ocultar, y al mismo tiempo creo que en nada vitupero al actual Gobernador. Son hechos que ha creado la historia y el curso mismo de las instituciones que, desviadas de su objeto, han podido compararse á uno de nuestros caudalosos rios, donde á veces un tronco de árbol clavado en la ribera forma un obstáculo leve al principio, formidable despues, que detiene todas las materias flotantes, forma un dique, desvía el rio de su cauce é inunda comarcas enteras.

Seria un hombre heroico, superior á lo humano, el que llevado al poder por un partido político, uno de *nuestros* partidos políticos, pudiera luchar contra sus amigos, luchar contra su propio interés, luchar contra los sofismas que de todas partes acuden hácia el poder, luchar, en fin, contra todos sus contemporáneos, y rehacerlos como el escultor amasa de nuevo su arcilla cuando está descontento de su concepcion primera.

Con esta simplificacion de los diversos resortes del gobierno, los individuos no tienen ninguna influencia sobre sus destinos y no ejercen voluntad sobre sus intereses colectivos. Una voluntad que no es la suya y á la cual no pueden resistir, resuelve todo por ellos.

¿Qué especie de seres humanos pueden formarse bajo semejante régimen? Cuál será el desarrollo de sus facultades intelectuales ó activas?

Y yo pregunto á mis honorables contendores: ¿quién será bastante osado para resistir desde su comarca los dictados del poder central ó los de la camarilla que muchas veces se oculta detrás del Gobernador? Qué podrán uno ó mas infelices contra los que lo tienen apretado por la garganta, con la horca de todos los intereses materiales.

Pues bien, á riesgo de empeorar mi causa, voy á revelar francamente el alcance de esta reforma. Se trata simplemente sino de darle toda su pureza y toda su verdad al sufragio

popular, por lo menos obligar al principio á los que manejan la política, á tener en cuenta los hombres de cada uno de los distritos electorales, á suprimir ciertos alquileres y hacer paulatinamente que el sufragio vuelva á su cauce natural.

Si algunos de mis honorables colegas tuvieran dudas respecto á la legitimidad de esta reforma, les rogaria que interrogasen su conciencia de entera buena fé y me dijeran si considerarian como de su mas estricto deber sancionar en la constitucion un artículo que fuera deseado por la gran mayoría de la Provincia.

Pues bien: si pudierais interrogar á todos los habitantes de la Provincia sin excepcion, para saber quiénes y cuántos anhelan esta reforma, os encontrareis con que se opondrian á ella los que esperan medrar á favor del estado actual de cosas y lo aplaudiria una mayoría aplastadora.

He abusado, señor Presidente, de la benevolencia con que la Honorable Convencion ha querido escucharme y le pido disculpa; pero para concluir, debo manifestar un temor que asalta mi espíritu al remover estas grandes cuestiones.

La Provincia de Buenos Aires ha sido sin duda el baluarte del progreso y el paladin de todas las nobles ideas en la República y en esta América; y hoy, desmembrada, decapitada, no tiene siquiera instituciones que garanticen su cohesion y su autonomía. Toda su política y todas sus aspiraciones están absortas por la capital que fué suya y de que con tan absurda generosidad se desprendió; y mucho me temo que esta Provincia, gloriosa como ninguna, sin autonomía y sin vitalidad propia, desaparezca sin gloria de la escena política.

Si no queremos legar á nuestros descendientes páginas de historia negras de vergüenza, debemos dar vida á las instituciones representativas, que actualmente son un engaño.

He dicho.

Sr. Calderon (J. M.) — Pido la palabra.

La mayoría de la comision no está de acuerdo con la opinion del señor Convencional Sarriento, en cuanto fija la residencia inmediata

de los Senadores y Diputados en los distritos donde deben ser elegidos.

Cree la mayoría que todavía nosotros no estamos preparados para eso, y que, si se estableciera esa reforma, habría el peligro de llevar á la Legislatura hombres incompetentes yendo tal vez hasta fomentar el caudillaje en la campaña, que tan mal resultado ha dado y que felizmente va desapareciendo ó ha desaparecido por completo.

La mayoría de la comision, señor Presidente, no cree haber establecido una novedad al establecer la residencia, en la Provincia, de los Senadores y Diputados por el término de un año, puesto que en casi todos los países y aún en el nuestro mismo, existe esa prescripcion.

La Constitucion actual de la Nacion exige como condicion indispensable para ser Senador ó Diputado la residencia inmediata, y no se concibe que pueda ser de otra manera, porque no sé cómo pueden ser elegidos los que no tienen condiciones para ser electores, ni cómo puedan sancionar leyes convenientes con relacion á las necesidades de un pueblo aquellos que no conocen sus necesidades, aquellos que no están en condiciones de conocerlas de una manera segura.

Por otra parte, el puesto de Senador ó de Diputado se ha dado siempre á aquellas personas que por su talento, virtud ó servicios se han distinguido de las demás.

¿Cómo podria la Provincia de Buenos Aires recompensar esos servicios si pudieran venir de fuera de la Provincia otras personas á quienes nada le debe, ni nada tiene que recompensarles?

Se trata de una ley estable como es la Constitucion. ¿Y seria posible dejar establecido por un tiempo indeterminado que pudieran venir individuos de otras partes á ocupar los puestos de legisladores?

Además, no estableciéndose la residencia inmediata, permitiendo que pudieran venir á formar parte de la Legislatura individuos que no residieran en la Provincia de Buenos Aires, eso importaria hasta cierto punto suponer que ella no tiene bastantes hombres competentes para desempeñar el cargo de legisladores.

En resumen: la comision cree impracticable

el proyecto del señor Convencional Sarmiento, y propone que la residencia se establezca dentro de la Provincia por el término de un año. De esta manera podrán venir á formar parte de la Legislatura todos los hombres competentes que residan en la campaña.

Son estas las razones que tiene la mayoría de la comision para someter ese proyecto á la consideracion de la Convencion.

Sr. Larrain—Pido la palabra.

He tomado conocimiento de las razones que ha tenido la comision en minoría para exigir como condicion de elejibilidad de los Senadores y Diputados tanto la residencia inmediata en el distrito de la eleccion, como la residencia durante un año en la Provincia de Buenos Aires; y debo decir con entera franqueza que ninguna de esas dos soluciones me satisfacen, no obstante que comprendo que es menester inventar una forma para terminar con ciertas anomalías que se presentan con frecuencia en el desenvolvimiento regular de las instituciones de Buenos Aires, en la situacion á que ha sido reducida despues de la separacion de la ciudad de Buenos Aires cedida para Capital Federal.

La restriccion que establece la mayoría de la comision parece que menoscaba mas allá de lo debido la capacidad política de los ciudadanos que están llamados á desempeñar los poderes públicos de la Provincia. Y á este respecto creo que debemos encarar la cuestion del punto de vista general, estableciendo una regla no solamente para los Senadores y Diputados, sino tambien para el Gobernador y demás funcionarios públicos de la Provincia.

Es obvio, señor Presidente, que ningun funcionario público está eximido de residir en la Provincia donde ejercita sus funciones, y esto no se discutiria siquiera, sino fuera que estamos en una situacion verdaderamente irregular, por la proximidad de la Capital Federal que absorbe de una manera extraordinaria los elementos de vitalidad de la capital de la Provincia.

Toda persona que quiere desempeñar funciones públicas ó políticas, tiene obligacion de residir en la Provincia. Esto no vale la pena de discutirlo; pero el caso, como he dicho, es tan especial, que debemos tratar al reformar la

Constitucion de la Provincia de Buenos Aires de darle todos los poderes, todas las facultades necesarias para constituir la autonomia de un verdadero Estado.

Debemos comenzar entonces por fomentar la vida local, el funcionamiento propio de sus instituciones, el desarrollo de su riqueza, los medios de influir en la política general del país como lo ha hecho esta Provincia en otro tiempo; y entonces no podemos dejar las cosas como están, permitiendo, sin ninguna restriccion, que los vecinos de la ciudad de Buenos Aires vengan á ejercer funciones públicas en la capital de la Provincia sin fijar su domicilio aquí.

Otra distincion debo hacer, y es la que se refiere á la calidad de hijos de la Provincia ó de ciudadanos argentinos hijos de otra Provincia.

Es indudable y los señores Convencionales han de convenir conmigo, porque no es una novedad, que un hijo de la Provincia de Buenos Aires tiene derecho para ser Senador, Diputado y Gobernador, aún cuando resida en el extranjero, porque su calidad de hijo de la Provincia le permite legítimamente aspirar al desempeño de todos esos puestos públicos, con la única condicion de radicarse definitivamente en la Provincia en que va á ejercer sus funciones.

¿Con qué derecho nosotros pondríamos restricciones, limitaciones mas ó menos latas á los hijos de la Provincia para no poder desempeñar ningun puesto público, por la única circunstancia de que el elegido no resida en la Provincia?

Ahora, por lo que respecta á los hijos de otras provincias, no me esplico porqué se les pueda inhabilitar para aspirar á un cargo político en esta Provincia, siempre que hayan estado vinculados á ella, es decir, con residencia de un año.

Desde luego, yo estoy en contra de la restriccion que se pretende establecer.

Respecto de la reforma propuesta por la minoría, debo ingénuamente confesar que ella, en el orden teórico, es incuestionable; que los principios del Gobierno representativo son justamente aplicables al plan que se ha pro-

puesto el señor Convencional Belin Sarmiento.

Pero toda la estructura de este castillo de naipes que él ha levantado en el aire, no tiene consistencia ninguna, por esta sencillísima razon: porque antes de ser hombres teóricos debemos ser hombres prácticos, puesto que no estamos haciendo como Platon, una República imaginaria.

Todos esos principios corrientes que se han incorporado á nuestra conciencia como personas de razon constitucional, se estrellan contra el estado actual de la Provincia.

¿Cómo es posible que á los partidos de campaña que no tienen capacidad orgánica, que no tienen vecindario organizado y en los que ni los consejos escolares funcionan bien, se les encargue de representarnos, como una obligacion imprescindible, cuando realmente no hay en su seno elementos eficientes para ello?

Y, repito, ¿qué eficacia tiene la reforma que nos propone el señor Convencional que pretende que se establezca la residencia inmediata, cuando hoy mismo nadie ni nada les impide á los partidos de campaña que elijan de su propio seno representantes á la Legislatura?

No se dirá que porque la Constitucion no lo dice expresamente no se hace. Es porque no hay medios, y, por consiguiente, no pueden circunscribirse al radio del partido que forman.

Si los partidos de campaña se sienten animados de un espíritu vecinal ¿quién se impide al Azul y al Tandil que elijan Diputados de su propio seno?

Lo que haríamos con esta reforma, señor Presidente, seria consignar una utopía en la Constitucion.

El señor Convencional Belin ha recordado una reforma que se introdujo en otra Constituyente, relativa á la eleccion de Senadores y Diputados al Congreso.

Pero eso ha sido en el orden nacional, que es cosa distinta del orden provincial.

Sin embargo, su mismo autor no consideraba esa reforma bastante correcta del punto de vista técnico, porque él, como hombre práctico y conocedor de las verdaderas necesidades del país, anhelaba que los principios generales se

modificasen para evitar algo muy irritante que pasaba en la época de la confederación.

Sucedía entonces que en el Paraná se hacía la designación de los candidatos para Senadores y Diputados al Congreso y no se atendía ni la circunstancia de ser hijo de la Provincia el candidato ni tampoco la de ser vecino de ella; y así sucedió, que los representantes de Corrientes, de Santiago del Estero, de San Juan, de Entre Ríos, etc., no tenían ni siquiera residencia en la Provincia que representaban.

De manera, pues, que la reforma fué muy bien acogida, porque ella respondía á corregir un abuso irritante que hacía una burla vergonzosa del sistema federal.

Pero, señor Presidente, entre nosotros, en la época actual, no puede pasar eso, porque se trata de una comunidad mas homogénea.

Nadie puede decir que porque los Diputados de la Legislatura actual no son de La Plata, no representan á los partidos de la Provincia, porque en realidad, no se trata de intereses tan complejos ni tan difíciles de comprender y de manejar.

Por consiguiente, aquella reforma tenía su razón de ser; pero la de que se trata, no.

Estas consideraciones expuestas á la lijera son las que me inducen á estar en contra de la reforma propuesta tanto por la mayoría como por la minoría de la comisión; y, en consecuencia, me permito proponer otro temperamento que concilia las exigencias que esta cuestión trae consigo.

Propongo un nuevo inciso al artículo 65, que diga: «Establécese como condición de elegibilidad para Senador y Diputado, ser al tiempo de desempeñar el cargo, vecino de la Provincia.»

Sr. Belin Sarmiento—¿Por qué no propone simplemente la condición de ser elector?

Sr. Larrain—Porque eso importaría una restricción.

Sr. Belin Sarmiento—Si propusiera que para ser elegible se requiere ser elector, yo aceptaría la proposición del señor Convencional, porque ese es mi pensamiento.

Sr. Calderon—Noto que el señor Convencional Larrain está conforme con la idea de la mayoría de la comisión, que sostiene que

no es posible que pueda ser elegido el que no tiene condiciones para ser elector; y digo que está conforme con la mayoría, fundado en la proposición que acaba de hacer.

Sr. Larrain—A lo que yo me opongo es á que se suspenda á un ciudadano, durante un año, el ejercicio de sus derechos políticos, por la circunstancia de no ser vecino de la Provincia.

Sr. Muzlera—Es que para ser elector se requiere la condición de ser vecino.

Sr. Calderon—Es claro.

Sr. Larrain—Quiere decir que la comisión acepta, en el fondo, mi reforma.

Sr. Calderon—¿Cómo nó? Está de acuerdo con nuestras ideas.

Sr. Belin Sarmiento—Y yo también la acepto.

Sr. Larrain—¿Cuáles son las condiciones que se necesitan para ser elector?

Sr. Belin Sarmiento—Entre ellas está la de la residencia inmediata, la de ser propietario, etc. etc.

Sr. Calderon—Si el señor Convencional acepta lo mas, tiene que aceptar lo menos.

De manera que si acepta como condición indispensable para ser elegible la de ser elector tiene forzosamente que aceptar lo que nosotros proponemos.

Sr. Gelly—No, señor; porque para ser elector no basta simplemente tener residencia de un año.

Sr. Muzlera—Se necesita también estar inscripto.

Sr. Gelly—Sí, porque, repito, para ser elector...

Sr. Presidente—Permítanme los señores Convencionales.

Para normalizar el debate deseo saber si el señor Convencional Larrain permite que le interrumpan.

Sr. Larrain—No, señor.

La reforma que yo propongo es esta: «Sea al tiempo de desempeñar el cargo vecino de la Provincia.»

Se hace una observación, que yo acepto, porque se acerca á la solución que voy buscando.

Se dice: no se puede ser elector sin ser vecino de la Provincia. Pero entonces la fórmula

que propongo es mas clara, mas positiva, mas neta, porque los dos términos pueden no ser iguales. De manera que lo que conviene es poner la palabra *vecino*.

Yo entiendo por *vecino* á toda persona que tiene residencia habitual en la Provincia y su domicilio establecido en ella.

Sr. Calderon—Precisamente eso es lo que nosotros queremos.

Sr. Larrain—De manera que si nos entendemos respecto al alcance de esa palabra, vamos á llegar á la solucion.

Pero yo pregunto: ¿Una persona que viene á la Provincia de Buenos Aires, puede ser elegido Diputado ó Senador despues de uno ó dos meses de residencia en ella?

Para mi sí, y por eso establezco en mi reforma la obligacion de que tenga domicilio en la Provincia al tiempo de aceptar el cargo; porque yo acepto que una persona que no es vecino de la Provincia, pero que es hijo de ella, puede ser Diputado ó Senador y hasta Gobernador, aún cuando en el momento de la eleccion resida en Paris.

Sr. Muzlera—No, señor.

Sr. Belin Sarmiento—Es que el señor Convencional está haciendo una confusion lamentable. Confunde al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo; y lo que es mas deplorable aún, confunde la residencia como condicion de la elegibilidad y la residencia durante su mandato, cuestiones tan diversas que no me espliego cómo pueda confundirlas!

Sr. Larrain—No confundo.

Lo que quiero es evitar que mañana los miembros del Poder Judicial, por ejemplo, digan que no tienen obligacion de residir en la Provincia, cuando no hay ningun precepto constitucional que les dé pretesto para ello.

Yo creo que todo funcionario público de la Provincia debe residir en ella.

Sr. Belin Sarmiento—Mientras desempeñan la funcion pública que se les haya encomendado; pero no es necesario que residan en la Provincia mientras sean candidatós. Le repito que está confundiendo.

Sr. Larrain—Si nos entendemos respectal alcance de la palabra *vecino*, creo que mi reforma puede ser aceptada.

Sr. Muzlera—¿Y por qué no ahorra toda

discusion y pone como única condicion la de ser elector?

Sr. Gelly—Porque se puede ser vecino y no elector.

Sr. Muzlera—Pero se acaba de reconocer por el señor Convencional que es perfectamente legítimo exigir la condicion de ser elector para poder ser elegible.

Y decia aún mas el señor Convencional explicando lo que entendia por *vecino*; decia que para él era la residencia habitual con domicilio en la Provincia.

Sr. Larrain—¿Cómo quedaria la redaccion del artículo?

Sr. Muzlera—De esta manera: «Para poder ser Diputado ó Senador se requiere ser elector.»

Sr. Gelly—Y estar inscripto en el registro electoral.

Sr. Larrain—Voy á presentar un ejemplo: que no todos los vecinos de La Plata son electores.

Sr. Belin Sarmiento—¿Cómo quiere que sea representante el que no cumple con su deber! al que no le ha sido posible ser simple elector!

¿Imposibilidad de qué? Imposibilidad por enfermo, por pobre de espíritu...

Sr. Larrain—¿Puedo ser mantenido en el uso de la palabra, señor Presidente?

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Convencional.

Sr. Larrain—Todos los vecinos de La Plata ¿no son electores? Ha de entenderse esta afirmacion en el sentido de que no están inscriptos en el registro; que no han llenado las formalidades para estar en condiciones de dar su voto en un momento cualquiera?

Pero, para salvar ese inconveniente, podríamos poner: *que tenga la capacidad para ser elector*. Si no están inscriptos, no pueden votar; pero, teniendo la capacidad para ser electores, quiere decir que se le obliga...

Sr. Belin Sarmiento—Es un remedio casero.

Sr. Presidente—Pediria al señor Convencional que no interrumpa.

Sr. Belin Sarmiento—¿Quiere el señor Convencional permitirme una rectificacion?

El señor Convencional dice que la capaci-

dad para ser elector bastaria para llenar los propósitos de la reforma, que el señor Convencional acepta en principio.

Pero, no reforma nada, absolutamente. Deja las cosas en el estado en que están. Porque, efectivamente, tal como se eligen hoy dia los representantes del pueblo, tienen la capacidad *platónica* para ser electores.

Porque, efectivamente, sino tuvieran esa capacidad, es decir, si no fuesen ciudadanos argentinos, si no tuvieran la edad necesaria, la idoneidad y capacidad intelectual, no estuvieran imposibilitados por enfermedad, locura, etc. no podrán ser representantes y estarán como están hoy dia, con la capacidad posible, admisible, supuesta, de ser electores.

¡Pero, si esos no son los fines de la reforma!

Sr. Larrain—Bien, señor Presidente, yo persisto en creer que mi reforma es mas clara, y por eso la sostengo.

Un individuo que tenga 17 años puede ser elector y no puede ser elegido. Desde luego, basta enunciar esta circunstancia. Si decimos nosotros: *ser elector*..

Sr. Belin Sarmiento—Es agregar una condicion á las muchas de la Constitucion.

Además de tener 21 años, ha de ser elector, ha de haber tenido el cuidado de cumplir su deber de ciudadano y no ser un alquilon, como es la palabra histórica, para servir los intereses de círculo, de partido y no los intereses de la Provincia.

Sr. Larrain—Yo persisto en que quede la palabra *vecino*, porque es mas clara.

Sr. Presidente—¿Por qué no precisa su mocion?

Sr. Larrain—Estoy sosteniendo la reforma que he propuesto.

Sr. Presidente—Le pido que la precise, á fin de votarla.

Sr. Larrain—Me habia propuesto sustituir la palabra *vecino* ó la de *elector*, y sostengo que la palabra debe quedar tal cual está en mi reforma, dándole la definicion que le he dado.

Si una palabra equivale á la otra, me parece que los señores Convencionales no insistirán en cambiarla, porque el pensamiento de ellos

y el mio se confunden en una sola forma.

Por lo demás, para no ocupar mas tiempo la atencion de la Convencion, pido que se vote mi reforma despues de votado el dictámen de la mayoría y de la minoría.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Señor Presidente: yo no pensaba terciar en este debate, porque me parecia que los fundamentos presentados por la comision en mayoría eran suficientes para resolver esta cuestion; pero siento como un remordimiento de conciencia, callarme cuando se han traído á este debate argumentos que son evidentemente falsos é indignos de usarse en una época tranquila, en una época apacible, en una época normal y de progreso, cuando han tenido por causa las épocas de nuestras revoluciones y de nuestras mas ardientes luchas políticas.

El argumento que motiva el que haga uso de la palabra, ha sido empleado por el señor Belin Sarmiento, para fundar su reforma, refiriéndose al Congreso del Paraná, llamado con frase histórica, como el señor Convencional dice, *el Congreso de alquilonos*.

Señor Presidente: esta frase repetida varias veces, lanzada contra aquel Congreso en la época actual, es un anacronismo que es necesario que se levante, para que no crea el pueblo que efectivamente haya sido un Congreso de alquilonos.

Aquel ha sido un Congreso en que se reunieron los hombres mas eminentes, mas patriotas y mas ilustrados de la República Argentina. Aquel Congreso en que figuraban en primera línea el doctor Zavallá, el doctor Zapata, el General Guido, el señor doctor Severo Gonzalez, el señor doctor Elia, el doctor Juan Maria Gutierrez, el señor Nicolás Calvo, el señor Quesada, é infinidad mas de verdaderas lumbreras argentinas.

Es posible, señor Presidente, que en la Provincia de Buenos Aires se levante una voz oficial para decir que ellos han sido alquilonos? Nó, señor Presidente.

Sr. Belin Sarmiento—Nadie lo ha dicho.

Sr. Hernandez—El señor Convencional lo repite.

Sr. Belin Sarmiento—Está equivocado

de medio á medio; yo no he citado el Congreso del Paraná para nada.

Sr. Hernandez—¿Cuál ha sido el Congreso al cual se le llamó *Congreso de alquilones*? Palabra que sé quien la dijo. La dijo un corresponsal que salió del seno de esa corporacion, un corresponsal que existe en Buenos Aires. No quiero nombrarle.

Sr. Belin Sarmiento—Pero...

Sr. Hernandez—Permítame el señor Convencional. Quiero pasar por alto...

Ojalá no lo hubiera dicho el señor Convencional, porque me habria oscusado el trabajo ó el honor, quizá, porque para mí lo es, de reivindicar la verdad histórica.

Ese Congreso prestó grandísimos servicios al país, y basta solo recordar su composicion para ver que no fué un Congreso de figurones. Un periodista que salia de su seno por desacuerdo ó accidente político en los momentos de la lucha, cuando se preparaba la batalla de Cepeda—fué el que lanzó esa frase, que ha sido repetida ahora, despues de veintiseis ó veintiocho años.

Voy á concluir:—deseo que no se me haga prolongar el discurso, porque no vengo con ánimo de molestar á la Cámara. Ya rectificará el señor Convencional á su tiempo.

Las razones que decidieron la reforma de la Constitucion son fundamentales; están en los límites del derecho constitucional, tratándose de un orden nacional, en el cual las funciones de los representantes son completamente distintas de las funciones de los representantes de la Provincia.

La localidad entonces, en el orden nacional, que es el Estado, tiene una significacion propia que viene á actuar en la gran cuestion nacional; y, por tanto, es justo, indispensable, necesario, que los representantes del Estado sean miembros del Estado, posesionados de sus intereses nacionales y de la accion política que tienen que desempeñar en el gran mecanismo de la Nacion.

Aplicar esto al orden provincial y traerlo hasta las localidades, me parece que no es acertado, que no es necesario, que no es bueno para el mecanismo de nuestras instituciones.

En la localidad, el individuo tiene elementos para entrar en el orden político. Ya que el se-

ñor Convencional quiere que hasta los extranjeros tengan accion y derecho á entrar en la Legislatura, le diré que ahora, en las localidades, pueden entrar en el Gobierno propio primero y hacer su aprendizaje, que lo necesitan, porque pocas instituciones aplicables nos van á traer los extranjeros en el orden de las instituciones.

El extranjero puede entrar en el orden del Gobierno propio, hacer allí su educacion: eso es lo justo, eso es lo necesario; pero, si llevamos nuestra reforma al extremo que pretende el señor Convencional de que sea necesaria la residencia en el distrito inmediato, en el distrito de la eleccion ¿qué resulta? Que vamos á formar nuestra Legislatura, no con lo mas selecto de la Provincia de Buenos Aires, no con lo mas granado, en cuanto á patriotismo, en cuanto á servicio ó ilustracion, nó; la vamos á formar, como lo dije en la sesion anterior, con los intendentes de las Municipalidades. Estos van á ser los verdaderos Senadores y Diputados.

¿Por qué? Porque son los que ejercen influencia, y con la ley de Municipalidades libres, mucho mas; de suerte, pues, que cuando se trate de elegir un municipal en un distrito, no se va á fijar en el individuo que sea mas apto para las cuestiones de edilidad, para cuidar de la higiene, del ornato, de los intereses municipales; nó, sino en aquel que tiene mas importancia para el orden político.

De manera que vamos á subvertir con esta reforma la ley de Municipalidades; vamos á hacer una confusion entre las elecciones municipales y las elecciones políticas.

Son muy distintas las condiciones que se requieren para ser Diputado ó Senador que para ser simple intendente de una Municipalidad; y es muy claro que en aquel distrito en que un ciudadano ha llegado á subir hasta ser intendente de ese distrito, tiene suficiente influencia para disponer de aquellos votos y hacerse Diputado ó Senador; pero á condicion de que el electo sea aparente para legislar en la Provincia.

Es por esta razon que yo voy á votar en contra de la enmienda del señor Convencional Belin Sarmiento.

Ahora, definiendo el señor Convencional lo

que significa la residencia á los efectos de la eleccion, nos decia que la residencia significaba tener domicilio en el lugar de la eleccion ó haber fijado allí el centro de sus operaciones; tener una renta determinada, intereses, bienes raíces.....

Pero operaciones comerciales, intereses y bienes raíces, puede tener un individuo en muchos distritos de la Provincia, y entonces podria resultar que puede ser electo por veinte secciones.

Vendria á resultar tambien establecida, aquella prerrogativa de que nos hablaba el señor Convencional, en favor de algunos individuos; es decir, la prerrogativa del dinero en virtud de la cual podria un individuo ser electo en diez ó veinte secciones electorales, cuando no puede ser elegido sino en una.

Además, eso seria establecer una desigualdad chocante que la Constitucion de la Provincia no debe consignar.

En cuanto á la declaracion que nos ha hecho el señor Convencional, y que á mi juicio no ha producido efecto ninguno, anunciándonos la desaparicion de la autonomía de la Provincia de Buenos Aires, á ese respecto yo soy optimista, y no estoy con el pesimismo del señor Convencional.

Yo tengo mucha fé en la fuerza vital de nuestra Provincia y creo que marchará por muchos años al frente de nuestras hermanas.

Así es que no participo absolutamente del temor que abriga el señor Convencional, para apoyar la enmienda que pretende improvisar, estableciendo que basta tener las condiciones de elector para poder ser elegido.

Sr. Larrain—Nadie ha presentado esa enmienda.

Sr. Hernandez—Me parecia que se habia indicado y que algunos señores Convencionales habian manifestado estar de acuerdo con ella.

Sr. Larrain—No, señor. La reforma que se propuso fué sustituir la palabra *vecino* por la de *elector*, y yo me opuse.

Sr. Hernandez—Entonces me abstengo de contestar este punto.

En cuanto á la consideracion de que el estado actual de la Constitucion permite que se repre-

sente cualquier distrito háyase ó nó nacido en la Provincia,—lo que da lugar á que un individuo, aunque no tenga las condiciones de elector pueda ser elegido,—me parece que no ha sido aceptado; porque se quiere que se resida en la localidad, lo cual quiere decir que vendrian á ser representantes los Jueces de Paz, los intendentes municipales, etc.

Me parece que entre los dos extremos es mejor optar por un término medio. Al menos, no encuentro otro temperamento mejor, y en ese sentido he de dar mi voto.

Sr. Belin Sarmiento—La violencia con que se ha espresado el señor Convencional Hernandez, me obliga á hacer una rectificacion personal.

El señor Convencional ha querido hacernos la apología del Congreso del Paraná en términos á los cuales no tengo inconveniente en suscribirme sin restriccion de ningun género.

Pero el señor Convencional ha basado toda su argumentacion en un pretendido ataque que, segun él, he hecho yo á ese Congreso.

Ya he tenido ocasion de decirle que no he hablado del Congreso del Paraná al pronunciar la palabra *alquilones*. No soy de la época en que se aplicó á aquellos hombres esta palabra. Yo no he hecho mas que recordar una palabra que ha pasado á la historia y que no amengua en nada la memoria de aquellos patricios. Sucede con esta palabra como con algunas otras, históricas tambien, que han sido lanzadas para denigrar á un partido político, y que recojidas por él se han hecho gloriosas.

La palabra *sans culottes* que fué aplicada á los revolucionarios del 93 les fué aplicada con el objeto de denigrarlos; y sin embargo ellos se hicieron un honor en llamarse *sans culottes*, y en no tener *culottes* á veces.

Así es que citar la palabra *alquilones*, no es echar un baldon de ignominia sobre aquellos á quienes fué aplicada con ó sin razon; no ha sido tampoco esa mi intencion (pues que estoy muy lejos de querer desviar esta discusion), sino aplicarla con muchísima razon á las circunstancias actuales; porque son alquilones los que no pertenecen al partido que los elije, es decir, al distrito electoral que representan, y que vienen de fuera. De manera que no

son representantes de lo que pretenden representar.

Sostengo que éstos son alquilones, porque no conocen los intereses que representan y sobre los cuales tienen que legislar.

Sr. Hernandez—La rectificacion del señor Convencional ha sido en términos tales, que me relevan de toda contestacion.

No se puede contestar á lo que ha dicho el señor Convencional con los hechos actuales.

He terminado.

Sr. Barraquero—No voy á molestar mas prolongando la discusion, sino proponiendo, en reemplazo de las dos proposiciones que se han hecho, otra que me parece está mas conforme con lo que piensa la mayoría y con las reformas que se han hecho sobre este mismo punto y que han establecido todas las Constituciones de Provincia.

Voy á proponer que se diga: La residencia inmediata de un año para los que no sean hijos de la Provincia de Buenos Aires.

Yo creo que se está confundiendo lo que es residencia con lo que es condicion de elegibilidad.

A mí me parece indudable que los elegidos deben residir en la Provincia de Buenos Aires, como todos los que desempeñen cargos públicos en ella; pero no puedo sostener que no pueden ser elegidos los hijos de Buenos Aires por el hecho de residir en la Capital Federal.

Creo que muy bien pueden ser elegidos Diputados y Senadores estos hijos de la Provincia de Buenos Aires; pero tambien creo que los que no son hijos de ella no pueden ser miembros de su Legislatura, si no residieren en la Provincia. Me imagino que un hijo de otra Provincia argentina pueda ejercer otro cargo, pero no éste de legislador, que requiere los conocimientos indispensables para legislar.

Por consecuencia, me parece que debe aceptarse la modificacion que propongo, haciendo obligatoria la residencia de un año para los que no son hijos de la Provincia.

Propongo ahora esta modificacion, reservándome para proponer mas adelante otra que consiste en establecer que los Diputados y Senadores residirán en la Capital de la Provin-

cia, mientras dure el ejercicio de sus funciones.

Sr. Larrain—La enmienda que ha propuesto el señor Convencional Barraquero está de acuerdo en el fondo con las ideas que ha espuesto la comision.

Ella ha hecho la distincion entre los que son hijos de Buenos Aires y los que son hijos de las otras provincias, lo mismo que los ciudadanos naturalizados.

Pero á ese respecto hay un inconveniente que me ha obligado á votar en contra de esa idea.

Los hijos de la ciudad de Buenos Aires, capital hoy de la Nacion ¿cómo se consideran? ¿como hijos de Buenos Aires?

Sr. Barraquero—No, señor. Eso es tratándose de los que han nacido antes del año 81. Pero la enmienda se refiere á los que hayan nacido despues.

Los que han nacido en la ciudad de Buenos Aires despues de haber sido declarada Capital Federal, no son hijos de la Provincia de Buenos Aires.

Sr. Larrain—Estoy de acuerdo en el fondo con el señor Convencional.

Sr. Diana—Hago mocion para que se cierre el debate.

Sr. Hernandez—Hay una mocion que no se ha discutido.

Sr. Larrain—Creo que la cuestion está bastante debatida y que lo que corresponde ahora es votar por su orden las reformas que se han propuesto.

Sr. Muzlera—No se ha discutido la modificacion propuesta por el señor Convencional Barraquero.

Sr. Larrain—Respecto de esa proposicion, despues de las esplicaciones que nos ha dado su autor, estoy de acuerdo con ella, pero puede discutirse mas.

Sr. Muzlera—Cuando se discutió la cuestion de la centralizacion ó descentralizacion judicial, recuerdo que se hizo este argumento como fundamental, y fué repetido por el señor Convencional Larrain, despues de haberse hecho por el señor Varela: que centralizar la administracion de justicia en la capital de la Provincia era entregar el manejo de todos los asuntos judiciales á los grandes abogados de la

capital, con menoscabo del foro en las demás ciudades de la Provincia.

La lógica de este razonamiento se quiebra hoy por su base cuando se dice que se quiere privar á la Legislatura de la Provincia de todos los elementos de ilustracion, de competencia, que pueda darle la Capital Federal.

La comision, señor Presidente, no ha confundido en manera alguna lo que debe entenderse por condiciones de elegibilidad con las de elector.

La innovacion que ha propuesto el señor Convencional Barraquero es una obligacion que surgirá del cargo de Diputado; no es una condicion que deba ejercitar la persona que quiera ser Diputado ó Senador.

La comision no ha tenido en vista únicamente asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas á los Senadores y Diputados; lo que ha querido asegurar es el mejor desempeño de las funciones de Diputado y Senador.

Es por esto que ha establecido que los Diputados y Senadores no sean personas estrañas á la colectividad que representan; que haya vinculaciones determinadas ya sea de intereses comerciales, sociales ó políticos entre representantes y representados; en una palabra, ha querido que los Diputados conozcan las verdaderas necesidades de las localidades porque son elegidos, para que en su esfera de accion puedan propender á que esas necesidades sean satisfechas y al adelanto y riqueza de los pueblos que representan.

Ha sido éste el propósito primordial que la comision ha tenido en vista al aconsejar esa reforma; y este propósito no quedaria llenado si se estableciese que pueden ser Senadores y Diputados todos los hijos de la Provincia de Buenos Aires aunque no fuesen vecinos de los distritos porque fuesen elegidos.

Respecto de la observacion del señor Larrain, dados los términos actuales de la Constitucion ¿cuál es la prohibicion que pesa sobre los pueblos de la Provincia para que ellos elijan entre los vecinos de cada localidad? Creo que se prescinde por completo de la organizacion actual que tienen nuestros partidos políticos; que se prescinde de cuál es la forma en que la eleccion se hace y de que general-

mente el cargo de Diputado ó Senador no es desempeñado por personas libremente elegidas por la colectividad, sino por los gobiernos ó por los partidos gubernativos.

Son el producto de la organizacion política de los partidos, que los imponen á sus partidarios en el resto de la Provincia.

Se ha querido, pues, con esta reforma, no solamente asegurar el mejor desempeño de las funciones de Senador y Diputado, sino tambien, si es posible, estirpar este vicio proveniente de nuestra poca educacion política.

Y ninguna de esas funciones puede ser llevada si se aceptase la englobacion propuesta por el señor Convencional Barraquero.

Es cierto que la residencia se produciria como una obligacion del cargo mismo; pero no seria una residencia estable, sino transitoria, temporaria, mientras durara el desempeño del cargo. Vendrian Diputados y Senadores en condiciones tales que no contribuirían al mejor desarrollo de los pueblos de la Provincia, por la falta absoluta de conocimientos, de las necesidades de su comercio y demás intereses.

Por el contrario, el dictámen de la comision propone el medio de obviar estos inconvenientes.

Por estas ligeras consideraciones, insisto en el despacho de la mayoría de la comision, de que formo parte.

Sr. Hernandez—(Quería decir pocas palabras.

La reforma propuesta por el señor Convencional Barraquero, no reforma nada absolutamente; deja las cosas en el mismo estado en que se encuentran. Y es unánime en la Provincia la opinion de que este artículo debe ser reformado en el sentido que acaba de espresar con tanta elocuencia, con tanta habilidad y precision el señor Convencional que deja la palabra.

No podria, pues, decir nada mejor que lo que él ha dicho: es menester traer á la Provincia los elementos de la Provincia.

El artículo 62 de la Constitucion vigente establece: que la Cámara de Diputados será compuesta por ciudadanos elegidos en razon de uno por cada diez mil, nada mas.

Es claro que aunque el electo sea ciudadano

naturalizado en el país, tiene mas de un año de residencia, porque lo necesita para naturalizarse en él.

Por lo tanto, exigir un año de residencia al que no es hijo de la Provincia de Buenos Aires, es no exigir nada; porque no puede ser ciudadano sin haber residido mas de un año en el país.

Entonces, con la reforma propuesta, para alcanzar los resultados que nos proponemos todos y que la comision ha tenido en vista, seria necesario (fijese bien el señor Convencional) que transcurriera una generacion. Y una reforma constitucional cuyos frutos se esperan despues de medio siglo, es algo demasiado remoto para que pueda ser aceptado.

Por lo tanto, voy á votar en contra de la indicacion del señor Convencional.

Sr. Calderon—Hago mocion para que se vote primero el proyecto de la minoría y despues el de la mayoría de la comision.

Sr. Barraquero—Nó; debe votarse primero el de la mayoría.

Sr. Calderon—Es que, á objeto de la votacion, adhiero al despacho del señor Convencional Belin Sarmiento.

Sr. Diana—Si se ha de alterar el órden de la votacion, hago mocion para que se vote la indicacion del señor Convencional Barraquero.

Sr. Muzlera—Es de reglamento.

Sr. Presidente—Permítame el señor Convencional.

Sr. Diana—Hago mocion para que se cierre el debate.

—Se aprueba esta mocion.

Sr. Presidente—En virtud de la declaracion del señor Convencional Calderon, tiene prelación para la votacion lo que ha sostenido el señor Belin; si fuere rechazado, se votará el despacho de la antigua mayoría y en seguida la mocion del señor Convencional Barraquero.

—Se rechaza el despacho de la mayoría, así como el de la minoría de la comision, aceptándose la enmienda propuesta por el señor Convencional Barraquero.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Sentiria sobre mí un cargo de conciencia si despues de haber obtenido mayoría para esta reforma, no se aceptase ó por lo menos yo no propusiera como artículo 65 y sostuviera con todo calor el artículo que me voy á permitir leer.

Es el siguiente:

«Los Diputados y Senadores residirán en la Provincia mientras dure el ejercicio de sus funciones.»

Yo creo que en la sancion anterior, al expresar que pueden representar á la Provincia en las Cámaras los hijos de Buenos Aires, por el solo hecho de serlo, quedaria un inmenso vacío, un peligro para la Provincia, si no se estableciera este otro artículo; porque podria presentarse el caso de que ninguno de los miembros de la Legislatura, el poder mas alto y supremo de la Provincia, residieran en ésta.

Y entonces tendríamos inconvenientes muy graves en la práctica; tendríamos legisladores que podrian ocuparse mas de los intereses de la Capital Federal, por ejemplo, que de dictar leyes protectoras de los intereses de la Provincia.

Así es que, cumpliendo con este deber, propongo el artículo que acabo de leer, y pido á los que me acompañaron en la votacion anterior, me presten su adhesion en esta.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Lartigau—Debe pasar á comision.

Sr. Barraquero—Nó, señor, porque es una enmienda á un despacho que se está discutiendo.

Sr. Muzlera—La comision acepta.

Sr. Lartigau—Pero es un artículo nuevo.

Sr. Larrain—Pido la palabra.

Voy á votar en contra de la indicacion hecha por el señor Convencional Barraquero, porque creo que es perfectamente inútil despues de la sancion que ha tenido lugar.

Cuando un Diputado ó Senador desempeña las funciones de legislador, es entendido que debe residir en la Provincia donde cumple su cometido. Y si por accidente estuviera en otra parte la residencia, sin dejar por eso de ejercer su cargo, nosotros no podríamos impedir-

lo, porque las funciones del cuerpo legislativo no son continuas, sino periódicas; hayen ella intermitencias durante las cuales no se puede exigir la residencia en el territorio de la Provincia por la cual son Diputados ó Senadores.

Por estas razones y porque no responde á un propósito serio la reforma, voy á votar en contra de ella.

Sr. Gelly—Pido la palabra.

Voy á votar por la indicacion hecha por el señor Convencional Barraquero, pero encuentro una pequeña dificultad que quisiera fuese llenada.

Creo que la obligacion de residencia debiera comprender á todos los funcionarios. . .

Sr. Barraquero—Sí, señor; pero estamos tratando del poder legislativo.

Sr. Gelly—Quería únicamente salvar esta duda.

Sr. Belin Sarmiento—Propondria al autor del artículo, que por mi parte acepto, que lo postergara para incluirlo en otro capítulo de la Constitucion y hacerlo estensivo á todos los funcionarios de la Provincia.

Sr. Presidente—El autor de la mocion ¿acepta?

Sr. Barraquero—Nó, señor; eso podria discutirse despues.

Sr. Belin Sarmiento—Entonces, retire la indicacion. No debe referirse á los Diputados, porque, ese capítulo que se está discutiendo es sobre la Cámara de Diputados—Capítulo 2º de la seccion—3ª Poder Legislativo.

Sr. Barraquero—Podria ponerse en las «Disposiciones comunes á ambas Cámaras.»

Sr. Presidente—¿El señor Convencional hace mocion en ese sentido?

Sr. Barraquero—Sí, señor.

—Se vota y aprueba la mocion.

«Art. 66 Es de competencia exclusiva de la Cámara de Diputados:

1º La iniciativa en la creacion de contribuciones é impuestos generales de la Provincia.»

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra. La comision ha propuesto la supresion de la

facultad que le da iniciativa á la Cámara de Diputados en la creacion de contribuciones é impuestos generales de la Provincia, por la misma razon que propuso modificar el artículo 37 que le daba igual iniciativa.

La Convencion aceptó sin objeciones las razones que dió la comision entonces; por eso no insisto en ellas; solo pido que sea consecuente con su voto anterior.

—Se vota y aprueba el despacho.

«Inc. 2º Prestar su acuerdo al Poder Ejecutivo para el nombramiento de los miembros del Consejo General de Educacion.»

Sr. Belin Sarmiento—Esta reforma es cuestion de forma.

Sr. Larrain—Pido que se lea el artículo 1º.

Sr. Belin Sarmiento—Permítame.

Se trata de poner como inciso del artículo 66 una de las facultades de la Cámara de Diputados, que no está en discusion, que es la de prestar el acuerdo para el nombramiento de los miembros del Consejo de Educacion. Ponerlo como inciso 1º, de sus facultades, en lugar de estar en un artículo separado, como estaba en la Constitucion.

—Se vota y aprueba el despacho.

«2º Acusar ante el Senado al Gobernador de la Provincia y sus Ministros, al Vice-Gobernador y á los miembros de la Suprema Corte de Justicia, por delitos en el desempeño de sus funciones ó falta de cumplimiento á los deberes de su cargo.»

Para usar de esta atribucion deberá prece-der una sancion de la Cámara, por dos tercios de votos de sus miembros presentes, que declaren que hay lugar á la formacion de causa.—Cualquier habitante de la Provincia tiene accion para denunciar ante la Cámara de Diputados el delito ó falta á efecto de que se promueva la acusacion. La ley determinará el procedimiento de estos juicios.

Sr. Belin Sarmiento—La comision ha creído que es necesario tener una ley que determine la forma del juicio político y á la vez su alcance.

Por no estar determinado en la Provincia de Buenos Aires la forma del juicio político, el alcance, duración del tiempo en que deben esos juicios entablarse, se suscitan las cuestiones actuales.

En esta materia no queda ningún antecedente que consultar, cuando se presenta un caso en la Provincia de Buenos Aires ó en la República Argentina, donde no ha habido nunca un juicio político, y todo sería ir á la aventura.

Por eso la comisión propone que se adopte esta reforma.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Señor Presidente: es buena la idea; pero en la Constitución actual hay algunos artículos también, que imponen á la Legislatura el deber de dictar ciertas leyes reglamentarias de artículos de la Constitución, etc., y la Legislatura no ha cumplido; han pasado muchos años antes que haya cumplido el artículo constitucional que mandaba reglamentar la ley de Municipalidades y otras leyes por el estilo: la ley de estado civil y demás.

Así es que me parece que sería mejor no imponer esto de *un año*; porque, si la Legislatura, dentro del año, no cumple, como probabilísimamente no cumplirá...

Me parece mejor dejar: «*La Legislatura dictará la ley que determine el procedimiento del juicio político...*»

Sr. Belin Sarmiento—Conforme.

Sr. Castellanos (M.)—Debo hacer notar que esta resolución no estaría bien como inciso 3° del artículo 66, en cuyo artículo se trata de las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados.

Sr. Belin Sarmiento—El señor Convencional hace una observación que parece justa. Pero *parece*, no más; porque el señor Convencional no tiene en cuenta cuál es el inciso 3° del artículo 66. El inciso 3° era 2°: ahora es 3°.

Por otra parte, dado lo que manifiesta el señor Convencional, no debería haberse aceptado mi observación cuando se trató de la residencia de los funcionarios públicos.

Sr. Castellanos—Se aceptó para colocarse en otra parte.

Sr. Barraquero—Así podría sancionarse esto también.

Sr. Belin Sarmiento—Entonces se acepta que pase á las «Disposiciones comunes á ambas Cámaras.»

Sr. Hernandez—Puede sancionarse y dársele después colocación.

Sr. Mendoza—El artículo 2° dice:—«La ley determinará el procedimiento de estos juicios.» Ya en el mismo inciso 2° está sancionado esto: es una repetición.

Sr. Belin Sarmiento—Tiene razón el señor Convencional.

Sr. Presidente—¿Retira su despacho?

Sr. Belin Sarmiento—Sí, señor.

Sr. Presidente—Queda retirado.

El 9° dice:—Adoptar la reforma sancionada por la Convención en minoría en el artículo 69, que dice:

«Art. 69. Esta Cámara (el Senado) se compondrá de ciudadanos elegidos en proporción de uno por cada *fracción de veinte á cuarenta mil habitantes*.

Cuando el número de Senadores alcance á cincuenta, la Legislatura determinará, después de cada censo decenal, la *proporción* del número de habitantes que ha de representar cada Senador para que no exceda nunca de aquel número.»

Sr. Belin Sarmiento—La comisión no ha hecho sino adoptar la reforma que fué discutida largamente en la Convención en minoría, que vino propuesta por aquella gran comisión. Digo *gran comisión*, porque así se le llamó—porque era compuesta de muchos miembros—que proponía el agregado de entender el distrito electoral para los Senadores; hacerlo más amplio para que entre la Cámara de Senadores en la vía que constituyen esas Cámaras en todos los países que tienen el sistema bicameralista.

Como se ha discutido ya esto largamente, con gran acopio de ilustración, creo inútil entenderme.

—Se vota si se acepta la reforma y resulta afirmativa.

«10. En el inciso 1° del artículo 70, agregar: «Y RESIDENCIA INMEDIATA DE UN AÑO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.»

Sr. Hernandez—Permitame el señor Presidente. Estaba consultando con algunos señores Convencionales sobre la supresion que se ha hecho del inciso respecto á los juicios políticos.

Sr. Presidente—La comision ha retirado su dictámen en esa parte, porque ya la Constitucion dice que se dictará una ley á ese respecto.

Sr. Hernandez—Iba á observar que solo viene hablándose del juicio político del Gobernador y sus Ministros, y que dice que tales juicios serán regidos por una ley.

Despues se dice, que la Legislatura dictará la ley de *juicios políticos*; pero aquella primera parte no se parece á todos los juicios políticos, sino al del Gobernador y sus Ministros únicamente.

Sr. Belin Sarmiento—Si el señor Convencional desea hacer alguna indicacion, tiene que hacer mocion de reconsideracion, mocion que puede hacerla en la sesion próxima ó en cualquiera otra. Por consecuencia, el señor Convencional tiene tiempo de consultar á sus colegas á ese respecto.

Sr. Presidente—¿Está conforme el señor Convencional?

Sr. Hernandez—Sí, señor.

Sr. Presidente—Continúa la discusion del art. 10 del despacho de la comision que se ha leído.

Sr. Belin Sarmiento—Es inútil, señor Presidente: ya ha manifestado la Convencion su oposicion á esta reforma, y se ha sancionado lo que desea la mayoría.

Sr. Presidente—¿La comision retira esa parte de su despacho?

Sr. Gelly—El señor Convencional doctor Barraquero, ha hecho dos indicaciones: una, sobre la residencia anterior á la eleccion, y la otra, sobre la obligacion de residir despues de ser electo.

La 2ª debe incluirse en otro capítulo.

Sr. Belin Sarmiento—Es cuestion de la Secretaría.

Sr. Barraquero—Tiene razon el señor Convencional: hay que agregar aquí—*un año de residencia para los que no son hijos de la Provincia de Buenos Aires.*

Sr. Belin Sarmiento—Es el mismo re-

quisito sancionado para la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente—Si no hay oposicion, así se hará.

—Asentimiento.

—Entra en discusion

Art. 11 Del despacho de la comision: «Reformar el artículo 7º en la forma siguiente: **EL CARGO DE SENADOR DURARÁ CUATRO AÑOS, PERO ESTA CÁMARA SE RENOVARÁ POR CUARTAS PARTES CADA AÑO.**»

Sr. Belin Sarmiento—La reforma consiste únicamente en aumentar un año al término que actualmente tiene el cargo de Senador.

Como ya la Convencion ha sancionado el mismo aumento para el cargo de Diputado, parece oficioso repetir las razones que la Convencion tuvo para sancionar este aumento.

Sr. Gelly—He de votar en contra de esta reforma, porque no encuentro que la comision haya procedido lógicamente; porque en otra disposicion de este mismo capítulo, equiparando las funciones de los Senadores con la de los Diputados, le ha quitado á esta última Cámara la iniciativa que tenia de la sancion de las leyes de impuestos.

Se dá por razon que la Constitucion de uno y otro cuerpo tiene el mismo origen. Si esto es así, y ha sido sancionado por la Convencion, no veo qué razon puede haber para que se dé mayor término al cargo de Senador que al de Diputado.

Por el artículo 66, que ha sido modificado, se establece que el cargo de Diputado dura tres años; y yo creo que el cargo de Senador que tiene el mismo origen y el mismo objeto, debe durar lo mismo. Esto por una parte.

Por la otra, para evitar que el sistema electoral no tenga trastornos en su aplicacion, renovándose la Cámara de Diputados por terceras partes, el Senado debe renovarse lo mismo. De otra manera, la eleccion va á dar lugar á serias dificultades.

Por consecuencia, hago mocion para que se proyecte en esta forma: *El cargo de Senador durará tres años y se renovará por terceras partes cada año.*

Sr. Larrain—El señor Convencional que acaba de hacer uso de la palabra, ha dicho que en la reforma relativa á la creacion de los impuestos, se ha equiparado al Senado con la Cámara de Diputados, y que ahora se coloca al Senado en condiciones distintas; porque los miembros de la Cámara de Diputados, segun la reforma, se renuevan cada tres años, y los del Senado cada cuatro. Yo diré que en esto no hay incongruencia.

Es conocida la idea sostenida por los constitucionalistas que han estudiado la organizacion del gobierno representativo. Ellos creen que la Cámara de Diputados es un cuerpo de carácter casi transitorio por su frecuente renovacion; mientras que el Senado es un cuerpo conservador. Nosotros no podemos quitarle al Senado este carácter que bien lo necesita. Es por eso que se ha establecido que los Senadores deben tener mayor edad que los Diputados.

A estar á las reformas que se han introducido, no se puede negar que, en el orden provincial, los Senadores y los Diputados tienen el mismo origen; pero no sucede lo mismo en el orden nacional. Allí los Diputados son elegidos por el pueblo de la Nacion en sus distintas fracciones; mientras que los Senadores son elegidos por las Legislaturas, como representantes de los Estados en su capacidad de tales; y es esta la razon fundamental que se ha tenido en cuenta para establecer esa diferencia.

Se ha creído, pues, que el Senado, aun cuando tuviera las mismas atribuciones que la Cámara de Diputados, no debia tener una duracion tan corta.

Cuando nos ocupamos de estudiar este artículo, se hicieron presentes estas razones; es por eso que lo hemos presentado en esa forma, y yo creo que no hay motivo para no aceptar la reforma por la cual se establece que debe durar cuatro años el mandato de los Senadores.

Sr. Hernandez—Tambien estoy conforme con las razones que acaba de aducir el señor Convencional para establecer que el mandato de los Senadores debe durar mas que el de los Diputados; pero me permito indicar á la comision que la renovacion por cuartas

partes del Senado, presenta algunos inconvenientes.

En primer lugar, es hacer trabajar demasiado á los pueblos de la Provincia en elecciones, cada año, haciendo elecciones de Senadores y de Diputados.

Se me contestará tal vez diciendo que «la vida de libertad es una vida de labor»; pero hay otro inconveniente mucho mas sério, y es este: que siendo la proporcionalidad la base de nuestro sistema electoral, resulta que cada año habria que elegirse únicamente ocho Senadores en toda la Provincia, lo que atribuiria á cada distrito electoral un Senador, quizá dos, y entonces no seria posible buscar la proporcionalidad en la representacion de las minorias.

Esto se salvaria haciendo la renovacion del Senado cada dos años, porque entonces habria doce Senadores á elegir cada dos años, y en este número es posible encontrar la proporcionalidad que la ley electoral exige, y que se encontrará en la Cámara de Diputados, cuya renovacion por terceras partes es de 17 Diputados por año.

Por esta consideracion que me parece fundamental, pido á la comision se sirva aceptar la proposicion que hago, de que la Cámara de Senadores se renueve por mitad cada dos años.

Sr. Larrain—¿El señor Convencional acepta el término de cuatro años de mandato?

Sr. Hernandez—Sí señor, siendo renovables por mitad cada dos.

Sr. Presidente—¿La comision acepta el artículo en esa forma?

Sr. Belin Sarmiento—Sí señor.

Sr. Presidente—Se votará así.

Sr. Gelly—Pido la palabra.

Es para insistir en mi indicacion anterior.

No me han convencido las razones que han dado para establecer el término de cuatro años al mandato de los Senadores, porque ese argumento serviria lo mismo para poner el término de seis ú ocho años.

Yo insisto en el término de tres años renovándose por terceras partes, porque así se facilitaria la eleccion.

Renovándose por cuartas partes, siendo tantas las divisiones hechas, resultaria que cada año habria que hacer la eleccion de Senadores

y de Diputados en cada distrito electoral; mientras que aceptándose la indicacion del señor Convencional Hernandez, resultaria que, como la Cámara de Diputados debe renovarse por terceras partes y la Cámara de Senadores por mitad cada dos años, una seccion electoral elegiria una tercera parte de los Diputados y la otra mitad de los Senadores, lo que tendria que repetirse en todos los distritos electorales, viniendo á producir así el inconveniente que queria evitarse.

Sr. Hernandez—Porque la mitad de la Provincia elegirá Senadores un año y trascurrirán dos años sin elegir, despues de cuyo término elige la otra mitad de la Provincia.

De esa manera se salva la dificultad.

Sr. Gelly—Pero el señor Convencional no negará que, cuanto mayor sea el número, mayor será la facilidad.

Sr. Hernandez—No se conmueve un distrito electoral con la eleccion de un Senador.

Sr. Muzlera—Pido la palabra.

Tengo una duda acerca de la modificacion propuesta por el señor Convencional Hernandez.

Supongo este caso, que fácilmente va á presentarse. Se eligen veinte y cinco Senadores, cuyo mandato debe durar cuatro años.

Con arreglo á la reforma que se propone, á los dos años se renovará la mitad de esos Senadores.

Quiere decir entonces que la mitad de esos Senadores elegidos por cuatro años no tendrá de duracion en su mandato sinó dos años, y que si se esperase á la terminacion del período de los cuatro años, la cámara tendria que renovarse en su totalidad.

Sr. Hernandez—No señor.

Sr. Muzlera—Porque el mandato que reciben los Senadores es un mandato imperativo por el término de cuatro años.

Sr. Belin Sarmiento—No señor.

Sr. Muzlera—Y resultará que no durarán sinó dos años, por el sorteo.

Sr. Hernandez—Siempre ha sucedido eso.

Sr. Presidente—Se va á votar el despacho de la comision.

Sr. Aristegui—Para el caso que no acepte la Convencion el despacho de la comision, voy á proponer un término medio que conciliará las opiniones manifestadas. Es esté: «El cargo de Senador durará cuatro años, pero esta cámara se renovará por terceras partes cada año.»

Sr. Gelly—Voy á presentar un ejemplo práctico.

El Senado se compone de veinte y cinco miembros; y, renovándose esa cámara por mitad cada dos años, habrá que elegir doce Senadores.

Si escos doce Senadores, á su vez, se reparten en las secciones electorales de la Provincia, ¿que sucederá? Que cada seccion electoral elegirá dos Senadores y con dos Senadores no cabe el sistema proporcional.

Sr. Belin Sarmiento—¿Y por qué?

Sr. Gelly—Porque es el sistema que debe adoptarse.

En todo caso yo haria indicacion, por ser la hora avanzada y por tratarse de un punto que puede ser mas grave de lo que parece, para que se suspendiera la sesion.

Sr. Belin Sarmiento—Mejor es que se vote cuanto antes la modificacion.

Sr. Mendoza—Yo pido que se vote por partes.

Sr. Presidente—Así se hará.

—Se vota la primera parte: «El cargo de Senador durará cuatro años», y resulta afirmativa.

—Se vota la segunda parte: «pero esta cámara se renovará por mitad cada dos años», y resulta afirmativa.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra. Hago mocion para que se levante la sesion.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y es aprobada, siendo las 4 y 40 p. m.

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 19 DE ENERO DE 1889

Presidencia del Dr. Heredia

SUMARIO—Se discute y aprueba el despacho de la Comision Especial sobre el desafuero pedido por el Juez del Crimen de los Convencionales Enciso y Dillon que aconseja se declare «no ha lugar». Se declaran cesantes á los Convencionales Sres. Aravena, Borbon, Fernandez, Gonnet (L. M.), Gonzalez Segura y Ugarriza.

PRESENTES

Presidente
Arana (B.)
Arana (D.)
Arana (E.)
Agrelo
Alzaga
Aristegui
Barraquero
Benites (C.)
Belin Sarmiento
Boer
Bunge
Canard
Carrasco
Calderon
Castellanos (J.)
Castellanos (M.)
Córdoba
Carranza
Davis
Dimet
Diana
Gándara
Gelly
Gamboa
Gil

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Dióse cuenta de los asuntos entrados en esta forma:

El señor Convencional Aldao pide licencia por nueve dias para faltar á las sesiones. (Se le acuerda sobre tablas.)

La Comision Especial nombrada para dictaminar en el pedido del Juez de Crimen sobre desafuero de los señores Convencionales Enciso y Dillon, se expide aconsejando:— No ha lugar.

Sr. B. Sarmiento— Pido la palabra.

Antes de entrar á la órden del dia, creo oportuno volver á proponer una de esas medidas que me parece que se imponen cada dia

Hernandez
Langenheim
Lartigau
Larrain
Martinez (M. A.)
Miranda Naon
Mendoza
Muzlera
Moutier
Olivares
Pilotto
Plaza Montero
Rocha
Segui
Toledo
Ugalde
Zapiola

AUSENTES

Con licencia

Dillon (P.)

Con aviso

Benites (M.)
Botet
Enciso
Dillon (J.)

mas como indispensables para la conservacion de este cuerpo.

Faltan con mucha frecuencia algunos señores Convencionales, no demuestran la voluntad de asistir; y si hoy tenemos sesion, lo debemos, y es un acto de justicia que hay que hacerle, á los esfuerzos del señor Vice-Presidente, que personalmente se ha empeñado con los miembros de este cuerpo para que asistan á esta reunion.

Me parece que si declaramos cesantes á los que tienen mas notables inasistencias, podria, sin mucha dificultad, hacerse una eleccion conjuntamente con las elecciones de

Fernandez Diputados y Senadores, en
Gonnet (M. B.) Marzo, para reemplazarlos.
Gonnet (L. M.)
Lopez Voy á proponer que
Mitre y Vedia se declaren cesantes á
Resta los señores Convenciona-

—
Sin aviso

Aldao
Aravena
Borbon
Castellanos (B.) Son los que tienen ma-
Curutchet yor número de faltas segun
Gonzalez (B. C.) las indicaciones de la Se-
Gonzalez (C.) cretaría.
Gonzalez Segura Hago mocion para que se
Harilaos declare cesante el primero
Martinez (A.) que tengo en lista, en órden
Romero alfabético, el señor Arave-
Socas na, y pido para esto que
Ugarriza propongo el apoyo de mis honorables colegas.
Varela

—Apoyado.

Sr. Presidente—Estando suficientemente apoyada esta mocion, está en discusion.

Sr. Muzlera—¿Podria informarme por Secretaría el número de faltas que tiene el señor Aravena, ó podria informarlo el señor Convencional mocionante?

Sr. Belin Sarmiento—Los datos que tengo no especifican las faltas.

Sr. Presidente—Observo á los señores Convencionales que los datos respecto á las faltas, la Secretaría no puede darlos de un momento para otro; así es que si el autor de la mocion quisiera postergarla para mas tarde, la Secretaría tomaria los datos precisos sobre cada uno los señores Convencionales.

Sr. Hernandez—Propongo que pasemos á un cuarto intermedio tanto para que la Secretaría tome los datos, cuanto para cambiar algunas opiniones antes de tomar una medida tan radical.

Es una mocion que hago. Si fuera apoyada...

Sr. Barraquero—Yo estaria conforme con la mocion del señor Convencional Hernandez, si no fuera á ocurrir lo que ha ocurrido casi siempre cuando hemos pasado á cuarto intermedio: que la Convencion ha quedado sin *quorum*.

Sr. Hernandez—Pero ahora tenemos bastante número.

Sr. Lartigau—No ha sido apoyada esa mocion.

Sr. Presidente—Eso iba á observar: que no habiendo sido apoyada la mocion del señor Convencional Hernandez, no está en discusion.

Sr. Belin Sarmiento—Y la mia, la retiro por el momento.

Sr. Presidente—La Convencion resolverá el destino que debe darse al despacho de la Comision Especial encargada de dictaminar sobre el pedido del Juez del Crimen respecto al desafuero de los señores Convencionales Enciso y Dillon.

Varios señores Convencionales—Está resuelto que se trate en esta sesion.

Sr. Presidente—Se va á leer.

—Se lee:

A la Honorable Convencion Constituyente.

Vuestra Comision Especial encargada de dictaminar sobre el pedido del Juez del Crimen respecto al desafuero de los señores Convencionales Enciso y Dillon, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la siguiente resolucion: No ha lugar.

Sala de Comisiones, La Plata, Diciembre de 1888.

Mariano Castellanos—A. Belin Sarmiento—Gándara—Rafael Hernandez.

Sr. Larrain—Tengo que hacer presente á la Convencion que yo no he tomado parte en los trabajos de la comision, no obstante de formar parte de ella; pero me reservo el derecho de presentar un dictámen por separado.

Sr. Castellanos—Pido la palabra.

El despacho que acaba de leerse ha dado á conocer á la Honorable Convencion, cuál es el resultado á que ha arribado la Comision Especial nombrada para dictaminar sobre este asunto; las razones determinantes de ese dictámen, he sido encargado por mis honorables compañeros de comision, de exponerlas ante este cuerpo y entro á desempeñar ese cometido contando con la benevolencia de los honorables colegas que me escuchan.

Desde el momento que se sometió al estudio

de la comision el asunto en debate, se preocupó de la manera mas formal de imponerse, tanto de los antecedentes que han ocasionado los procedimientos del Juzgado del Crimen, como de los principios constitucionales y legales que son aplicables á los casos de desafuero de miembros de cuerpos legislativos ó constituyentes, y apartando de su ánimo y de su mente toda preocupacion, toda sospecha que pudiese inducir la á un camino determinado, se consagró con espíritu imparcial á establecer, cuáles son las reglas que rijen el caso actual y cuáles las consecuencias que de su aplicacion se deducen.

El primer antecedente estudiado por la comision, ha sido el sumario remitido por el Juez del Crimen en el que ha recaído el auto de prision contra el ex-Gobernador de la Provincia, el ex-Ministro de Hacienda y el ex-Contador general, y el pedido de desafuero de estos dos últimos:—y, para que esta Honorable Convencion conozca en toda su importancia este documento, voy á hacer una relacion de las constancias que lo forman.

Es de pública notoriedad que, á consecuencia de una nota pasada por el contador general al señor Ministro de Hacienda, en la que se le daba cuenta de fuertes sumas de dinero extraídas del Banco de la Provincia por orden del Gobernador Dr. D'Amico y del Ministro de Hacienda señor Enciso y entregadas al contador general señor Dillon, cuya inversion no constaba en los libros de esa reparticion ni habia tenido ingreso en tesorería, el Poder Ejecutivo resolvió pasar esa comunicacion al Juez del Crimen para que este magistrado hiciese las averiguaciones que fuesen del caso, y si correspondia, determinase las responsabilidades que resultasen de sus investigaciones. El sumario se inició con una ratificacion del contador sobre lo expuesto en su nota de comunicacion al Gobierno, y una declaracion del tesorero general respecto al ingreso de esos fondos en tesorería, en la que este empleado confirmó lo aseverado por el contador.

Despues de estos pasos preliminares, se mandó que compareciesen á declarar como testigos las personas citadas en la nota del contador, y no habiendo comparecido el dia

señalado, se fijó nuevo dia para la comparencia.

En este estado del sumario, por haber ocurrido los interesados á la Suprema Corte entablado demanda de inconstitucionalidad, fué suspendido todo procedimiento, en virtud de mandato imperativo de este alto tribunal, y el incipiente sumario quedó por consiguiente paralizado mientras se sustanciaba el juicio instaurado ante la Suprema Corte.

Resuelto por el tribunal constitucional un incidente sobre personeria de los recurrentes, fundándose en que no habiendo sido todavia comprendidos en los procedimientos del Juez del Crimen, ni habiendo motivos para suponer que tal cosa sucediese atentas las declaraciones del Gobierno hechas por intermedio de su representante el honorable Convencional doctor Carrasco, que tengo la satisfaccion de que me escuche en este momento, dijo que el decreto remitiendo al Juez del Crimen la nota del contador no tiene por objeto someter á juicio los actos del Gobernador D'Amico y su Ministro de Hacienda, sinó «inquirir qué destino ha dado el ex-contador á los fondos recibidos por él del Banco de la Provincia, que no tuvieron entrada en tesorería», no ha llegado el caso de que el tribunal se pronuncie sobre la queja interpuesta, aunque el caso está comprendido dentro de las facultades constitucionales que le son propias;—y á consecuencia de este fallo fueron devueltos al Juez del Crimen los antecedentes del sumario.

En la misma nota del Secretario de la Corte participando el resultado del juicio seguido ante este tribunal, el Juez del Crimen asentó su auto estableciendo que se trataba de un delito de malversacion de fondos públicos, que habia semi plena aprueba de la culpabilidad de las personas que habian intervenido en la extraccion de los fondos, y ordenó en virtud de tales fundamentos la prision del ex-Gobernador, ex-Ministro y ex-contador. Este auto permaneció cerca de tres meses sin que se le diese cumplimiento, y sin que el Juez se dirijiese á esta honorable Convencion solicitando el desafuero de las personas que gozan del honor de tener un asiento en su seno, hasta que, un ascenso en la magistratura acordado al juez que firmó ese auto, motivó la intervencion en el

despacho de un juez interino, el que inmediatamente ocurrió ante la Convencion pidiendo el desafuero de los señores Enciso y Dillon.

No tiene una palabra mas pertinente á lo averiguacion encomendada al juez el sumario remitido; y en presencia de estos antecedentes ¿puede decirse que ha llegado el caso y se han llenado los requisitos constitucionales que legitiman y permiten el desafuero de un Convencional?

La Comision Especial ha pensado decididamente que no, y los fundamentos de su juicio se harán en los razonamientos que paso á detallar.

La Constitucion, segun se desprende del estudio combinado de sus artículos 93 y 94, que me voy á permitir leer, ha señalado preceptivamente tres requisitos ó circunstancias que deben encontrarse reunidas en el caso para que sea procedentē el desafuero de la persona privilegiada, y son las siguientes:

1ª Que se trate del juzgamiento de un delito grave.

2ª Que haya acusacion contra la persona del Diputado, Senador ó Convencional; y—

3ª Que el pedido se deduzca por el juez ó tribunal competente para el conocimiento del delito que se juzga.

Estas tres condiciones deben existir simultáneamente, y una sola de ellas que no estuviere plenamente comprobada, bastaria para que la Convencion ó la Cámara, llamada á decidir el caso sometido á su fallo, procediendo dentro de la órbita de sus atribuciones, y en cumplimiento de los preceptos claros y terminantes de la Constitucion, estuviese obligada á sostener los privilegios del cuerpo y á negarse en consecuencia al levantamiento del fuero de la persona cuya libertad personal se tratase de coartar.

La primera condicion apuntada en el artículo 93, se refiere á la clase de hecho que dé lugar al proceso y exige que sea un delito grave, es decir, en la terminología jurídica un verdadero crimen, ó aquellos hechos en los que no se admite la libertad del procesado, ni aún prestando las fianzas que el derecho señala cuando se trata de delitos que merecen para su castigo menos de dos años de prision.

¿Está probado en el sumario remitido á esta Honorable Convencion un delito de semejanza naturaleza?

Temeraria ofender el criterio ó ilustracion del cuerpo constituyente si intentara esforzarme en demostrar que tal cosa no sucede en el caso actual.

Malversacion de fondos cometida por los ex-gobernantes y ex-contador, se dice por el Juez; pero ¿en qué se funda tal aseveracion? Acaso se sabe á qué han sido aplicados esos fondos, qué destino se les ha dado, cuál ha sido el objeto con el que fueron entregados al contador, etc. etc? Cuáles son las investigaciones, cuáles las pruebas que ha recojido el juez para asentar en su auto esa afirmacion tan categórica y tan terminante?

A nadie ha llamado á declarar, de nadie ha inquirido un solo dato sobre este punto, estando además en suspenso el decreto que ordenaba concurren á la presencia judicial las personas cuya prision se ha decretado; y sin prueba de ninguna clase, sin la mínima investigacion, ya se afirma la comision de un delito y se determinan los delincuentes! Si abrimos el Código Penal, vemos allí que la malversacion de fondos cometida por los empleados públicos reviste diversos caracteres segun la forma y destino dados á esos fondos, desde el simple delito que solamente es castigado con una corta suspension del empleo y una multa, hasta á aquel que se castiga con la pena de presidio.

¿En cuál de esas categorias se encuentra comprendido el hecho que da lugar á este debate? Nadie puede decirlo, ni lo establece el juez que ya califica el hecho de malversacion de fondos públicos! Y si de las investigaciones resultase que los fondos habian sido aplicados á objetos señalados por las leyes, ¿qué diria el juez?

—Me equivoqué. Pero, tratándose de la ejecucion de delitos y de medidas de la importancia de la que nos ocupa, y para ocurrir ante una asamblea como á la que tengo el honor de dirigir la palabra, no se puede basar el fundamento de todo un proceso en suposiciones, en afirmaciones destituidas de pruebas perfectas. Y ruego á la Convencion que tenga presente que no afirmo que en el caso actual no exis-

ta un hecho criminoso.—Muy lejos estoy de tal afirmacion—como lo estoy tambien de la proposicion contraria, deque hay un delito.— Nada sabemos en el estado presente del juicio, y mientras no se tomen las investigaciones correspondientes, continuaremos en el mismo estado.

Pero existe un decreto de extraccion de fondos y se ignora el destino que se les ha dado. Debemos recordar que se trata de un acto de gobierno perfectamente arreglado en sus formas, y en el que han intervenido los empleados designados para manejar los caudales públicos, y hasta tanto no se demuestre que un propósito criminal ha guiado sus procederes, esos actos deben considerarse ajustados á sus deberes y atribuciones.

Las facultades del Poder Ejecutivo son muy latas, y sin salir de su límite puede destinar fondos á usos que no estén señalados en las leyes, recabando oportunamente la aprobacion legislativa; y aun en el caso que esta aprobacion llegase á faltar, no podria aún asimismo decirse y sostenerse que los gobernantes habian cometido un delito; resultarian, sí, responsabilidades civiles, pero nunca existiria el hecho criminal, porque faltaria la raiz y comienzo de todo delito: la intencion criminal.

Por otra parte, cuando el Gobierno remitió al Juez del Crimen la nota del contador, no fué porque creyese que se habia cometido un delito, ni con el propósito de que se enjuiciase á los ex-gobernantes, sinó únicamente para que este magistrado inquiriese del ex-contador Dillon el destino que se habia dado á esos fondos, porque habiendo dejado este ciudadano de formar parte en la administracion del Estado, se creyó sin facultades para investigar administrativamente ese punto. Esto ha sido declarado expresamente por el representante del Ejecutivo ante la Suprema Corte. La Honorable Convencion me escusará que lea los párrafos pertinentes de los procedimientos y sentencias de este tribunal.

(Lee:)

Ya lo ha oído la Convencion: ni ha sido la mente del Gobierno someter á juicio los actos de los ex-gobernantes, ni ha considerado que

se trataba de la ejecucion de un delito, sinó que simplemente ha querido que se esclareciese el destino dado á los fondos públicos cuya inversion no constaba en tesoreria;—no se trata pues, de un hecho que *prima facie* importe un delito, que seria el caso en que podria estar justificado el proceder del Juez del Crimen, sinó de una simple irregularidad, de una omision que podria resultar culpable ó nó, en la que podrán tener participacion las personas indicadas, pero que en el estado actual del sumario es una temeridad afirmar que se trata de un delito y que las sospechas recaen sobre los señores mencionados en el auto.

—
Sobre el segundo de los requisitos constitucionales, ¿qué diré á la Honorable Convencion que no sea una repeticion de lo expuesto anteriormente? Desde que no está probada la existencia del cuerpo del delito, ¿cómo va á existir acusacion en contra de las personas cuyo desafuero se pide?

¿Quién los acusa? Nadie absolutamente.— El fiscal no ha tenido intervencion en el juicio.—Pero no, me equivoco, Honorable Convencion: el mismo magistrado que como Juez del Crimen dictó el auto de prision, interviniendo en el sumario como agente fiscal, pidió se llenasen ciertas diligencias de trámite, las mismas que están pendientes y debian haberse cumplido, cuando se dictó ese inconsiderado auto; lo que demuestra á la evidencia que el Ministerio Fiscal ha estado muy distante de entablar acusacion contra los Convencionales que se pretende desaforar.

El Gobierno no solamente no ha entablado accion ó deducido acusacion, sinó que terminantemente ha declarado, como lo he mencionado ya á la Convencion, que á nadie acusa, «á nadie ataca, y mucho menos á los querellantes»; por consiguiente, el Gobierno reviste el papel de acusador.

No queda, pues, otra persona para desempeñar este rol que el juez de la causa, y si bien por nuestro sistema de procedimiento criminal no son incompatibles las funciones de acusador y juez, esto solo puede suceder en casos y circunstancias determinadas.—Se precisa en primer lugar que se trate de un delito que pueda perseguirse de oficio; que esté plenamente

demostrada la existencia del delito que se trata de castigar, y que el Ministerio público no haya querido mostrarse parte en el proceso. Aún aceptando que el delito cuyo juzgamiento se persigue estuviese comprendido entre aquellos que son enjuiciables de oficio, aún así, no estaría justificada legalmente la acusación hecha por el juez, porque no está demostrada la existencia del cuerpo del delito, porque el sumario no está en estudio, y porque el Ministerio Fiscal no ha sido oído para ver si quiere ó nó mostrarse parte en el juicio; no está por tanto en manera alguna justificada la actitud que ha tomado el juez en el proceso, y que ha motivado el pedido hecho á esta Convencion.

Aparte de este género de consideraciones que se refieren al procedimiento seguido en la causa, consideraciones de otro orden relativas á la materia sometida al conocimiento judicial ha tenido también presente la Comision, y ellas han afirmado su juicio en el sentido de la improcedencia del pedido de desafuero.

Tanto por la naturaleza del hecho que motivó el juicio, cuanto por la magistratura que desempeñaban las personas en el momento que se ejecutó, estima la Comision, que el Juez del Crimen es incompetente para entender en el juicio.

El Juez del Crimen es incompetente porque se trata de un asunto sobre cuentas de la administracion, que está sometido exclusivamente al conocimiento de la Legislatura;—inciso 3º del artículo 98 de la Constitucion.

Es atribucion privativa de la Legislatura, señalada en la ley fundamental con toda la fuerza obligatoria inherente á un mandato que emana directamente de la fuente originaria de todo poder público; con todo, el exclusivismo necesario para surtir los efectos previstos al instituir el sistema, que solamente esa rama de la administracion del Estado sea la que conozca del destino dado á los fondos pertenecientes al tesoro público.

Así que el Poder Legislativo es el único juez de esas cuentas, y mientras éste no las haya aprobado, observado ó desechado, no hay poder ni tribunal alguno que pueda tomar

conocimiento ni emitir opinion legal respecto á esa materia.

No existe causal, ni razon bastante que pueda dispensar del cumplimiento de esta instancia constitucional, como no se podría en los tribunales ordinarios pasarse á decidir un punto sin haberse resuelto anteriormente una cuestion prejudicial ó de carácter previo, que se hubiese suscitado en la discusion del juicio.

¿Qué se diría de un Juez del Crimen que pretendiese imponer una pena por bigamia á un individuo cuyo primer matrimonio no hubiese sido declarado válido por el tribunal competente en caso de haberse objetado su validez? Qué del juez que pretendiese aplicar la pena de quebrado culpable ó fraudulento á una persona que no hubiese sido condenada préviamente por el Tribunal de Comercio?

Y la observancia del orden establecido por la Constitucion es de tanta mayor necesidad cuanto que se trata de interpretar y aplicar las leyes fundamentales del Estado, y decidir si los altos funcionarios que ellas han creado y encargado de manejar los caudales públicos, han ajustado ó nó sus procederes á las reglas establecidas en ese código.

Las facultades que la Constitucion ha dado á la Legislatura para el exámen y aprobacion de las cuentas del Estado, abrazan todos los puntos y todas las cuestiones que puedan originarse, ya se trate de aplicar una ley civil ó criminal, ya de resolver puntos de pura contabilidad; y por eso es que la misma Constitucion ha prescrito en la última parte del inciso 14 del artículo 98, la creacion de una oficina de esta naturaleza, la que actualmente funciona en toda la integridad del mecanismo que se le ha señalado.

Y no podría suponerse que otro tribunal que no fuese la Legislatura del Estado, fuera el llamado á intervenir en el exámen y aprobacion de las cuentas de la administracion, porque únicamente el poder político que la Legislatura representa es el que está en aptitud de apreciar las causas de carácter político también que hayan podido influir en la inversion de los dineros del Estado.

Y aquí es oportuno recordar una declaracion de la Suprema Corte del Estado de Nueva York, que en un caso de demanda contra el

Gobernador Lewis para que rindiese cuenta de dineros recibidos para administrar el Gobierno del Estado, estableció:—«Que los dineros por los cuales el demandado era llamado á rendir cuenta los habia recibido en virtud de disposiciones legislativas, con el objeto de administrar al Gobierno del Estado; por consiguiente, el empleo que se hubiese hecho de esos fondos quedaba librado á la discrecion del Ejecutivo, bajo el control inmediato de la Legislatura.»

«No hay ley alguna, continúa diciendo el fallo, en virtud de la cual pueda el comprobar y tenga facultad la Corte para establecer la legitimidad de la aplicacion de ese dinero. Las cuentas presentadas por el demandado se refieren á dineros expedidos en la administracion del Gobierno del Estado, y la legitimidad de los cargos, opinamos, no es materia de conocimiento judicial; este es un punto que está librado exclusivamente á la decision legislativa.»

Aquí tenemos, pues, la opinion de un alto tribunal judicial, que concuerda exactamente con la teoria desarrollada sobre el punto que en ese momento me ocupa.

No puede desconocerse que el asunto llevado ante los tribunales se refiere á cuentas de la administracion del Estado, pues se trata de dineros públicos que han sido extraídos del Banco de la Provincia por orden del Gobernador y su Ministro de Hacienda y entregados al contador general para el uso á que se creyó debian destinarse. Fué un acto de gobierno ejecutado con todas las formalidades correspondientes, y en tal carácter es que debe ser apreciado por el Poder llamado á conocer en estos casos. Si fué regular ó irregular el empleo de esos fondos, la Legislatura solamente puede inquirirlo ó juzgarlo haciendo uso de su facultad constitucional.

Pero, me resta un último punto que voy á someter al juicio de la Honorable Convencion. Las personas directamente interesadas en este asunto son el Gobernador de la Provincia y su Ministro de Hacienda, y estas personas en virtud del cargo que revistieron y respecto á aquellos actos ejecutados durante su administracion, están so-

metidas al juicio político, segun mandato expreso de la Constitucion.

Si este asunto se hubiese suscitado en la época en que ejercian su magistratura, no habria habido sombra de duda de que el Senado, constituido en Corte de Justicia, hubiera sido el llamado á juzgarlos, previa acusacion de la Cámara de Diputados; pero, como en el caso actual esta investigacion se ha iniciado despues de la cesacion del mandato del Gobernador y Ministro, se duda respecto á la competencia del Senado para juzgarlos.

A mi juicio no hay lugar á tal duda, pues creo que existe en toda su plenitud la jurisdiccion política de los cuerpos deliberantes. La circunstancia accidental de que se inicie un asunto durante el tiempo en que un magistrado desempeña sus funciones ó cuando haya cesado de ejercerlas, no cambia la jurisdiccion á que está sometido en el momento de verificar el acto origen de la investigacion y del proceso.

Ningun habitante de la República, dice el artículo 18 de la Constitucion Nacional, puede ser penado sin juicio prévio fundado en la ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, «ni sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa». Aquí tenemos un precepto de la ley fundamental de la República, que está arriba de todas las prescripciones legales, que terminantemente decide el caso.

Nadie puede ser sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa; es decir, el tiempo transcurrido despues de los hechos causa de la acusacion, no puede originar en ningun caso, ni cambio de los jueces que las deciden, ni de las leyes que se les apliquen.

Y desde que en el momento en que el Gobernador de la Provincia ejecutó un acto de administracion que podia ser sometido á la jurisdiccion del tribunal político, siempre, en todo tiempo que se quiera apreciar judicialmente ese acto, es necesario recurrir al tribunal que era competente cuando se consumó

Y esto es tanto mas legal y conducente

mientras mas se consideran las razones que han decidido al Poder Constituyente á crear el tribunal especial para los juicios políticos, quien está llamado á apreciar las circunstancias de orden político, las razones del momento que hayan podido inducir á la adopcion de la medida incriminada, consideraciones y razones que no tendrian valor alguno ante un tribunal ordinario.

A pesar de todo lo expuesto, podria objetarse que el juicio político careceria de objeto siempre que se intentare despues de fenecida la magistratura del funcionario acusado, desde que su alcance se limita á separarlo de su puesto; pero este argumento no tiene la importancia que á primera vista se le acuerda si se considera que no es solamente la separacion del empleo la pena aplicable al acusado, que tambien puede ser declarado incapaz para ocupar puestos públicos, y además que no hay razonamiento alguno que pueda oponerse al precepto claro y esplicito de la Constitucion de la República.

Si buscamos antecedentes sobre este asunto en los países regidos por instituciones análogas á las nuestras, y especialmente en aquella nacion cuyas instituciones nos han servido de modelo, encontramos que la inteligencia dada á la cláusula constitucional es en el sentido expuesto anteriormente.

A consecuencia de delitos que se decian cometidos por el Ministro de la Guerra de Estados Unidos, fué este funcionario acusado por la Cámara de Diputados, y antes que el Senado se constituyese en tribunal para juzgarlo, abandonó su puesto, y se excusó de responder á la acusacion promovida por no ser actual empleado civil del Estado. El Senado, la primera cuestion que tuvo que resolver fué, entonces, si una persona que no ejercia un empleo de los sometidos al juicio político podia ser, sin embargo, juzgada siempre que se tratase de actos ejecutados durante el tiempo que desempeñó un cargo público, y la resolucion de ese alto tribunal estableció que existia jurisdiccion para juzgarlo.

Este es un caso exactamente igual al que nos ocupa; y es procedente, por consiguientemente,

te, aplicarle las mismas teorías desarrolladas en el juicio recordado.

Resumiendo lo expuesto tenemos: Que en el caso presente no está constatada la ejecucion de un delito grave.

Que no hay acusacion ni forma contra las personas cuyo desafuero se solicita, y finalmente que no se pide el desafuero por juez competente.

A estas conclusiones ha arribado la Comision despues de un estudio detenido é imparcial del asunto sometido á su dictámen; la Honorable Convencion las apreciará en el valor que ellas tengan.

No terminaré sin recordar á este honorable cuerpo que los privilegios parlamentarios en lo que se refiere á la inmunidad personal de sus miembros, no son una invencion nuestra, sinó que han existido desde el momento en que han funcionado asambleas de esa clase. Desde tiempo inmemorial, los posee el Parlamento Británico, y existen de derecho escrito en todas las asambleas de la república norteamericana. Son necesarios á la existencia é independencia de los cuerpos deliberantes, dice Story, que los deben defender y conservar, no como un privilegio personal de sus miembros, sinó como una garantia de la colectividad de la asamblea.

En mi opinion, pues, han procedido acertadamente los miembros de esta Honorable Convencion, que al solo anuncio de que un juez incompetente y en un asunto que de ningun manera estaba en estado, habia dictado un auto contra sus personas, se hubiesen apresurado á despojarse de privilegios que no les pertenecen como individuos particulares, sinó como miembros de esta honorable asamblea.

Solamente lo que es personal se renuncia, no lo que es consecuencia de un mandato que se desempeña. Su proceder lo considero correcto y acertado.

Tal es el informe que he sido encargado de exponer ante la Convencion Constituyente.

He dicho.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

El P. E. evitó tomar la actitud de un acusador, de un denunciador, de un juez, cuando pasó los antecedentes de esta cuestion á la justicia ordinaria.

El P. E. no tenia, por la Constitucion, ni por ley alguna, la facultad de entrar á averiguar quiénes eran los que habian cometido el delito, ni la obligacion de acusarlos ante la justicia. Se encontró con la perpetracion de un hecho previsto y castigado por el Código Penal, y pasó los antecedentes al juez competente en la materia.

El peligro á que me referia no ha sido salvado por el dictámen de la Comision Especial encargada de estudiar este asunto; y no ha sido salvado, porque ha entrado precisamente á juzgar de la competencia del tribunal ordinario, erijiéndose en juez de esa competencia cuando ninguna ley ni principio la autoriza á entrar á considerar la cuestion bajo ese punto de vista.

Sr. Larrain—¿Me permite que lo interrumpa?

Sr. Carrasco—Sí señor.

Sr. Larrain—He presentado á la mesa el despacho de la comision en minoria, que la constituyó yo, y deseo que la Convencion tome conocimiento de él, para poder tratar el asunto como corresponde.

Sr. Carrasco—No tengo inconveniente en que se lea ese despacho, sin embargo de que me parece incorrecto el procedimiento que se adopta. El señor Convencional debió presentar su dictámen en oportunidad, para que fuera incorporado á la órden del dia que se discute.

Sr. Larrain—Es que no me hallé presente. . .

Sr. Belin Sarmiento—No se puede interrumpir al orador en el uso de la palabra.

Sr. Carrasco—Yo queria simplemente aclarar algunos de los conceptos vertidos por el señor miembro informante y rectificar algunos puntos importantes de su exposicion.

Sr. Larrain—Puede ser que el señor Convencional aceptase el despacho de la comision en minoria.

Sr. Castellanos (M.)—Pero si no hay despacho de la minoria!

Sr. Larrain—Cómo no! si lo acabo de presentar.

Sr. Carrasco—Voy á continuar haciendo uso de la palabra, previniendo que no permitiré mas interrupciones de esta naturaleza.

Sr. Presidente—Cuando el señor Convencional que hace uso de la palabra haya terminado, se dará lectura del despacho de la minoria, que recien ha sido presentado.

Sr. Carrasco—No es mi ánimo tampoco entrar al fondo de la cuestion, precisamente evitando el peligro que antes he mencionado.

Quería hacer presente que la actitud del P. E. habia sido perfectamente correcta; que la Corte Suprema, declarando que las personas que se habian presentado deduciendo recursos de inconstitucionalidad de la resolucion del P. E. por la cual se envió los antecedentes del asunto al juez del crimen, no afectaba en nada tampoco el fondo de la cuestion, porque no se trataba sinó de la personeria que pudieran tener para deducir esa accion contra una resolucion del P. E. que en nada los afectaba en realidad, aunque pudiera afectarlos al fin de la cuestion, como lo ha observado el miembro informante, declarando que no reconocia si habia ó nó delito.

Es un error sostener que no hay acusacion porque el fiscal no ha acusado y se trata de un delito público.

Cuando existe un delito público, es decir, de aquellos que caen bajo la accion pública, bajo el procedimiento de oficio, el juez puede hasta desatender una vista desfavorable del fiscal y erijirse en acusador.

La acusacion, pues, existe, puesto que el juez ha tomado una intervencion directa en el asunto ordenando la prision de las personas afectadas por su auto.

En la cuestion de competencia, no hay tribunal que pueda resolverla, sinó el fijado de antemano por la ley; y las cuestiones de competencia no se dilucidan, no se conoce en derecho otra manera de dilucidarlas que la declinatoria ó inhibitoria. Inhibitoria, cuando el juez que se considera competente entabla la cuestion, para que se exima de entender en su conocimiento el juez que indebidamente entiende en ella, ó cuando la parte se presenta á este juez, que es el verdadero competente y él sostiene su jurisdiccion contra la voluntad del otro juez: entonces deciden las autoridades superiores. Por declinatoria, cuando las partes interesadas en el asunto se presentan ante el mismo juez diciendo que no es competente y

pidiendo que declare esta incompetencia. Esto es lo que ha sucedido en el presente caso.

Pero, yo pregunto:

¿Qué facultad tiene la Convencion para declarar la incompetencia del Juez del Crimen y qué resultado traerá esta resolucio[n]?

Vendrá á suceder lo siguiente: que, siguiendo el juicio su curso natural, los tribunales competentes para resolver la cuestion de competencia resolverán sobre si el juez ordinario era competente ó no lo era; pero si declarara que era competente, ¿no seria hasta ridícula la solucio[n] dada por la Convencion?

¿Qué fuerza podria tener ante el fallo dictado por el tribunal llamado por la Constitucion á resolver esta cuestion de competencia?

Asolutamente ninguna.

Creo, pues, señor Presidente, que una discusion sobre el fondo del asunto seria perniciosa, vendria á atacar la marcha y funcionamiento regular de la justicia, la que todos debemos respetar, porque es la tabla de salvacion de los pueblos libres, y ella será la que ha de salvarnos de un conflicto en nuestras luchas como pueblos nuevos.

Propondria, pues, á la Convencion una solucio[n] que creo que es la legal.

Desde que se ha presentado ante la justicia ordinaria una de las partes interesadas en este asunto, diciendo de incompetencia de jurisdiccion, nosotros debemos esperar que la justicia resuelva el punto que ahora estamos discutiendo, á mi juicio indebidamente, y aplazar el conocimiento del asunto hasta que los tribunales competentes hayan resuelto sobre esta cuestion de competencia, que es la fundamental.

Hago mocion en este sentido, y me guia para fundar mi opinion, no el conocimiento que pueda tener como juez de derecho, por lo que se haya alegado y probado en los autos, pues no conozco el sumario que se ha levantado por el Juez del Crimen; pero conozco todas las publicaciones relativas, conozco el escrito presentado ante la Suprema Corte, de cuya lectura se deduce que los afectados por esas publicaciones han declarado, ante todo, que ellos son los autores del hecho y sostienen que han procedido en esa forma para salvar la patria en peligro.

Reasumiendo, pues, propongo á la Convencion el siguiente temperamento: que se aplace la consideracion de este asunto, devolviendo los antecedentes al Juez del Crimen, hasta que los tribunales competentes hayan resuelto esta cuestion de competencia.

Sr. Presidente—¿Es apoyada la mocion?

Sr. Carrasco—Es para el caso que sea rechazado el despacho de la comision.

Sr. Larrain—Yo pido que se lea el despacho que he redactado.

Sr. Presidente—Se va á leer.

—Se lee en esta forma:

Honorable Convencion:

Vuestra Comision Especial en minoria os presenta el siguiente proyecto de resolucio[n]:

Pase al juez del crimen, devolviéndose el sumario que ha remitido, pues la Convencion no juzga llegado el caso de resolver la peticion de desafuero de los Convencionales Enciso y Dillon, hasta que no se haya fallado la cuestion de incompetencia deducida por éstos ante los tribunales ordinarios.

El miembro informante de la minoria os dará las razones que han aconsejado el despacho.

Jacob Larrain.

Sr. Hernandez—Pido la palabra, para una observacion de órden.

La comision se ha expedido despues de repetidas reuniones y de largas horas de estudio y de consulta con las autoridades y antecedentes que ha creído oportuno consultar.

A estas reuniones no ha asistido el honorable miembro de la comision que presenta este despacho; la comision no ha oído su parecer en este asunto, ni ha tenido conocimiento de tal despacho de la comision en minoria; por consiguiente, no me parece reglamentario introducir un despacho en la discusion con el carácter de despacho en minoria en las condiciones del actual.

Por estas razones creo que lo que la Convencion debe hacer es tratar el despacho presentado por la comision y considerar el proyecto presentado por el señor Convencional Larrain como una simple mocion que, por

otra parte, tiene el derecho de formular como cualquier Convencional. . .

Hago mocion en este sentido.

(Apoyado.)

Sr. Ugalde—Pido la palabra.

Me parece que esta es una cuestion sobre la que no puede, ni debe hacerse fuerza.

Lo que ha dicho el señor Convencional Hernandez es cierto: el señor Convencional Larrain no ha podido ni debido presentar despacho en minoria.

Lo que ha podido es formular una mocion. . .

Sr. Larrain—Soy miembro de la Convencion.

Sr. Ugalde—Es un miembro de la Comision que no actúa como tal, porque no ha asistido á las reuniones de la comision y no ha presentado en oportunidad su despacho.

Sr. Larrain—Pero yo tengo mis opiniones como miembro de la comision y como miembro de la Convencion.

Sr. Ugalde—Estoy haciendo uso de la palabra; despues hablará el señor Convencional.

Decia, señor Presidente, que el señor Convencional no ha podido, ni debido presentar este despacho como miembro de la comision; como Convencional tiene derecho, él, como cualquier otro, de presentar como lo ha hecho el señor Convencional Carrasco.

Se ha leído el despacho de la comision en mayoría y despues de leído é informado ese despacho recien ha dicho el señor Convencional: hay un despacho en Secretaría del que se puede dar lectura.

¿Qué despacho puede ser ese?

Es una mocion escrita que presenta en Secretaría para que se dé lectura de ella.

Sr. Larrain—No veo la razon que haya para quitarme la facultad de presentar ese despacho.

Sr. Presidente—¿Habia pedido la palabra el señor Convencional?

Sr. Larrain—Sí señor.

No me han convencido las razones que el señor Convencional Ugalde ha dado, segun las cuales yo no tendria derecho de expedirme en la forma en que lo he hecho.

La comision en mayoría se ha reunido varias veces, ha estudiado el asunto: yo entiendo que lo he estudiado tambien; pero han mediado circunstancias que son conocidas de los mismos miembros de la comision, que me han impedido concurrir á las sesiones que han tenido; pero, cambiando ideas con ellos, les he manifestado que las mias no concordaban con las suyas.

Desde luego puedo hacer esta manifestacion de opinion al mismo tien:po que producir una discusion en forma, conforme á las reglas parlamentarias, indicando este recurso: de que, ante todo, los tribunales ordinarios resuelvan la excepcion de incompetencia deducida por los señores Convencionales cuyo fuero se trata de quitar.

No sé qué disposicion del reglamento me puede impedir esto, ni qué artículo de la Constitucion; por eso pues sostengo mi despacho y espero que la Convencion resolverá admitirlo para sostenerlo debidamente cuando llegue el caso.

Sr. Presidente—¿El señor Convencional insiste en que la proposicion que ha presentado se considere como un despacho en minoria?

Sr. Larrain—Como dictámen de la minoria.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra, se votará la mocion del señor Hernandez que consiste en considerar este escrito como una mera mocion de un señor Convencional.

Sr. Hernandez—Las mociones se consideran despues del despacho de la comision.

Sr. Larrain—Es un despacho de la minoria y se debe tomar en consideracion ahora.

Sr. Hernandez—Para poder hacer tal cosa, el señor Convencional ha debido asistir á las reuniones de la Convencion.

Sr. Larrain—No he podido.

Sr. Belin Sarmiento—Voy á darle al Sr. Larrain, que se muestra tan ingénuamente sorprendido de la oposicion á su despacho en minoria, la razon de esa oposicion.

Despacho de una comision, en mayoría ó en minoria, supone estudio del asunto con el expediente á la vista. Se nombran comisiones precisamente para hacer un estudio prolijo de

las cuestiones con los antecedentes del caso, porque un cuerpo numeroso no lo puede hacer.

Esto en general, pero tratándose de un asunto judicial, donde tanta importancia tienen las actuaciones mismas del proceso, sería un engaño de grandes consecuencias (morales por lo menos), decir despacho por parte de quien ignora hasta el volúmen del proceso y no ha hojeado siquiera lo actuado. El doctor Larrain y los demás doctores presentes comprenderán muy bien que «despacho» quiere decir, autos y vistos. El señor Larrain no ha visto los autos.

Sr. Presidente—Se va á votar si el despacho presentado por el señor Convencional Larrain se ha de considerar como despacho de la comision en minoria.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Larrain — Pido la escusacion del puesto de miembro de la Comision Especial que se ha expedido en este asunto, porque despues de la votacion. . .

Sr. Belin Sarmiento—Está escusado por no haber asistido á las reuniones, y haber terminado su mandato la comision.

Sr. Hernandez—Está escusado *de hecho*.

Sr. Larrain—Despues que la Convencion se expida sobre la aceptacion de mi renuncia de miembro de la Comision Especial.

Sr. Presidente—Yo le rogaria que no insistiera en su renuncia, pues el cambio de personas en la comision puede motivar la demora del despacho.

Sr. Larrain—Ya la comision ha dado su despacho y ruego al señor Presidente acepte mi renuncia.

Sr. Presidente — Está bien; oportunamente se reintegrará la comision si hubiera lugar.

Continúa la discusion.

Si no hay quien tome la palabra se va á votar.

Sr. Muzlera—¿Qué se va á votar?

Sr. Presidente—El despacho de la comision.

Sr. Muzlera—Pido la palabra.

La Convencion tiene, señor Presidente, dos

cuestion á resolver: la cuestion de fondo, que ha resuelto la comision en la forma de su *no ha lugar*, absoluto y terminante, al pedido de desafuero hecho por el Juez del Crimen, y la mocion formulada por los señores Convencionales Carrasco y Larrain, que afecta, por lo menos, una cuestion prévia, la de no tocar la cuestion de fondo mientras que no se resuelva por los tribunales que la ley establece, una cuestion de competencia que se ha promovido.

Aparte de estas dos acciones que se presentan, es necesario observar tambien que la Constitucion ha establecido formas terminantes para esto que se llama juicio político, y que esas formas, ya se trate de un juicio político, ya se trate de un juicio comun, constituyen no solo una garantia para el acusado, sinó tambien una garantia para la más fácil investigacion de la verdad.

Y así: ¿esta Convencion podria separarse de las formas que la Constitucion establece para juzgar del mérito al sumario á virtud del cual se pide el desafuero de los señores Enciso y Dillon?

Yo digo que no; y doy á esas formas especiales que la Constitucion establece la misma importancia que el miembro informante daba á la forma determinada del juicio, que la Constitucion establece, para los abusos que ejercen determinados funcionarios públicos mientras que duren sus funciones.

La Constitucion ha dicho que juzgará del sumario en juicio público; y, cuando ha dicho *juzgará del sumario en juicio público*, y no *en sesion pública*, ha dicho que este juicio ha de revestir las formas y ha de tener la sustanciacion que es peculiar á lo que se llama juicio, en el sentido que la Constitucion se vale de estos términos, es decir: que se ha de oír á los que son parte en este juicio, porque la Convencion no puede decretar el desafuero, poniendo este caso hipotético, sin oír á aquellos respecto de quienes se solicita por el juez el desafuero.

La Convencion no puede pronunciarse sobre el fondo de la cuestion sin oírles; no puede privarlos del derecho de defenderse, del derecho de explicarse, sobre su propia conducta. Está es una cuestion de forma, pero es una

cuestion *prévia*; la cuestion anterior á que se ha hecho referencia; la cuestion de competencia lo es igualmente, señor Presidente.

¿Cuál es el efecto que produce una contienda de competencia? Suspender los procedimientos y prácticas de los jueces mientras no se resuelva esa cuestion de jurisdiccion que se opone.

Y ¿podria un tribunal, ya se trate de un cuerpo político, ya se trate de un tribunal ordinario, llevar á cabo las resoluciones que decretara un juez cuya competencia se está discutiendo? Evidentemente nó.

Y entonces ¿cómo procederá esta Convencion, cuando se ha producido un litigio de competencia, cuando se desconoce la jurisdiccion del Juez del Crímen para decretar el desafuero de estos Convencionales? ¿Puede hacer caso omiso de esas resoluciones que establece la Constitucion y decir: yo me erigí en juez y resuelvo esta cuestion, siendo un juez no competente? Esto corresponde al tribunal político.

Yo creo que hay razones para resolver la cuestion en el sentido que la Convencion no se pronuncie en la cuestion de forma. Creo que hay conveniencia en que los antecedentes vuelvan al Juez del Crímen, mientras que no se resuelva esa cuestion y que si la Convencion no tomara esta determinacion *prévia*, pues no es posible prescindir de oír á los que están comprometidos en este caso; y, en ultimo caso, suponiendo que la Convencion no aceptara este y el anterior temperamento, creo que la Convencion no podrá decir nunca: no ha lugar, en esos términos tan absolutos. Tanto mas cuanto el miembro informante de la Convencion decia: no hay antecedentes bastantes para el esclarecimiento del delito.

Resolver en absoluto, decir: no ha lugar al desafuero, cerrar de esta manera la puerta á la investigacion que haga la justicia... El sumario puede adelantar, los hechos pueden ser esclarecidos.

En último caso, si la Convencion rechazara el temperamento propuesto por los señores Convencionales Carrasco y Larrain, no se hace lugar provisoriamente al desafuero; pero antes de eso, hay necesidad de resolver las cuestiones *prévias* que hay.

He terminado.

Sr. Presidente—¿Hace mocion el señor Convencional?

Sr. Muzlera—Apoyo la mocion de los señores Convencionales Carrasco y Larrain, de que se resuelva *préviamente* este punto, porque no se puede resolver la cuestion de fondo sin resolver la de forma: lo relativo á la cuestion de competencia y lo relativo á cómo se ha de proceder en este caso; porque hay un artículo en la Constitucion que dispone que la Convencion, erigida en este caso en tribunal, no puede faltar sin oír á los miembros de la Convencion cuyo desafuero se pide.

Hago mocion, pues, para que esta cuestion se resuelva *préviamente* á la cuestion de fondo, reservándose despues entrar á ella.

— Apoyada suficientemente la mocion del señor Convencional, se pone en discusion.

Sr. Castellanos—Pido la palabra.

He leído ya á esta Convencion, dos veces, el artículo 94 de la Constitucion á que se refiere el señor Convencional que deja la palabra.

En él se dice: que la Convencion, ó cuerpo deliberante, examinando el delito del sumario en juicio público, podrá con dos tercios de votos suspender de sus funciones, etc, etc.

Este es el juicio público en que estamos, señor Presidente. Si las personas interesadas en el desafuero no han concurrido, es porque no han querido, porque, al concurrir, harian uso de un derecho, derecho al cual pueden renunciar.

Sr. Muzlera—¿El Presidente les ha pasado invitacion?

Sr. Castellanos—No les habrá pasado porque la Constitucion no dispone tal cosa.

Sr. Muzlera—*Juicio público* no es *sesion pública*.

Sr. Castellanos—Por eso ha venido el sumario y está á disposicion de cualquiera de los miembros que componen la Convencion, para que pueda cualquiera de ellos hacerlo leer: puede leerse en *sesion pública*. Estamos en el juicio público que determina la Constitucion.

El despacho de la comision no pretende que no se pueda pedir el desafuero: lo que dice el

despacho es que, por ahora, no procede esta, sino sobre resolucíon del momento, lo mismo que la resolucíon que pone el juez diciendo: «no ha lugar á la escarcelacion del procesado.» ¿Quiere decir esto que no saldrá nunca?

Nó, señor; mañana cambiarán las condiciones y saldrá ó nó de la prision.

Lo mismo sucede en este caso. Si el tribunal competente declarara que habia delito, esta Convencion inmediatamente dispondria que estos miembros fuesen separados de su seno, y entonces procederia al desafuero.

Así debe entenderse el despacho: yo no me lo explico de otro modo. ¿Qué mas puedo decir?

No procede el desafuero por ahora; mientras que la cuestion continúe en el estado actual no procede el desafuero.

Se ha dicho por los Convencionales doctor Carrasco y señor Muzlera, que las cuestiones de competencia se entablan de esta manera y de esta otra. Ya lo sabemos. Yo tengo algunos conocimientos de la materia, porque he sido empleado de la Administracion de Justicia; pero, no es este el caso. Las cuestiones de competencia cuando se entablan entre diversos poderes del Estado, cada uno se declara competente. Si llega el caso de conflicto de poderes, ahí está el artículo de la Constitucion, que determina que la Suprema Corte fallará.

Si esta Convencion cree estudiar el sumario, viendo cuál es la naturaleza del hecho, cuál es el tribunal al que corresponde su juzgamiento, si cree que el Juez del Crímen no debe proceder, tiene obligacion de decirlo.

Ha llegado el caso de que la Convencion se pronuncie, porque ha venido el pedido de desafuero. El artículo de la Constitucion es terminante: pone al Gobernador á disposicion del juez competente. Luego esta Convencion debe saber cuál es el competente. ¿Por qué no lo ha de decir? Llegado el caso, se dice con claridad, con resolucíon: yo creo que el Juez del Crímen no es competente, y si á mí me hubiera correspondido, como miembro de la Corte, hubiera expuesto esto mismo: hubiera sostenido que el Juez del Crímen no era el competente.

Por eso creo que ha llegado el momento en que la Convencion se pronuncie en este asunto,

en que hay hecho á averiguarse, una omision, quizá una irregularidad; no es competente el Juez del Crímen para conocer que hay un delito y que el gobierno no se puede erijir en acusador.

Sí se puede erijir en acusador, como por ejemplo, cuando se trata de un recaudador de la renta pública.

¿No toma el recaudador infiel de las contribuciones y lo pone á la disposicion del juez competente?

Sr. Muzlera—¿Me permite el señor Convencional una ligera interrupcion?

Sr. Castellanos (M.)—Con mucho gusto.

Sr. Muzlera—Desearia que el señor Convencional me explicase lo que él haria si declarándose que el Juez no es competente para el conocimiento de este caso, la Suprema Corte, á quien debe pasar la cuestion de competencia que se ha promovido precisamente por una de las personas cuyo desafuero se pide, declarase que el Juez del Crímen es competente.

Sr. Castellanos (M.)—¿Qué hizo la Cámara de Diputados de la Provincia, cuando en la cuestion relativa á la iniciativa en las leyes de contribucion, declaró que á ella le correspondia y no al Senado el conocimiento prévio?

¿Qué hizo el Poder Ejecutivo cuando considerándose con derecho para hacer nombramientos en comision, la Suprema Corte declaró que no tenia tal facultad?

Sr. Muzlera—Acató la resolucíon de la Suprema Corte.

Sr. Castellanos (M.)—En el caso que ocupa actualmente la atencion de la honorable Convencion, no hay los antecedentes y las piezas auténticas que la habiliten...

Sr. Muzlera—Entonces lo que corresponde es aplazar esta cuestion hasta la próxima sesion, y dirigir una nota al señor Juez del Crímen, pidiéndole la ampliacion del expediente.

Sr. Castellanos (M.)—De esa manera se harian interminables todas las cuestiones.

Nuestra mision es deliberar por nuestro propio criterio y no por lo que otros opinen.

Como he dicho, el artículo constitucional

establece bien explícitamente que estos casos deben ser juzgados por el juez competente.

Pregunto yo: ¿es competente el Juez del Crimen, para entender en la cuestion que en este momento ocupa la atencion de la honorable Convencion? ¿Sí ó nó?

Para mi es evidente que el Juez del Crimen no es la autoridad competente para entender en este caso.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

No voy á molestar á la honorable Convencion con un discurso: voy simplemente á limitarme á fundar mi voto y á hacer una mocion que, en mi entender, va á conciliar si no la totalidad, por lo menos la opinion de la mayoría de los miembros de este cuerpo.

Voy á hacer mocion para que la honorable Convencion adopte la siguiente resolucion: «No ha lugar, por ahora, á lo solicitado por el señor Juez del Crimen.»

Sr. Castellanos (M.)—Eso es exactamente lo mismo que propone la comision.

Sr. Barraquero—No señor.

Voy á explicarle.

Yo estoy perfectamente conforme con la parte dispositiva del dictámen de la comision; pero estoy muy distante de aceptar ninguna de las teorías constitucionales que el señor miembro informante ha expuesto.

De manera, pues, que no estoy conforme con los fundamentos que se han aducido en apoyo de la parte dispositiva.

A mi juicio, seria una monstruosidad entrar á declarar si hay ó no delito. Y como este es uno de los fundamentos que aduce la comision, como razon de la resolucion que aconseja, quiero salvar mi voto.

Para mí la Convencion no tiene que examinar ni entrar á investigar otra cosa que la siguiente: ¿Ha llegado el caso de ser necesario, para la secuela del juicio, decretar el desafuero de dos miembros de esta asamblea? ¿Sí ó nó?

Yo creo que no.

Por consiguiente, no es el caso de entrar á averiguar si es ó nó competente el Juez, sinó lisa y llanamente si está probada la culpabilidad de los acusados.

Es por esta razon que hago mocion para que se redacte en estos términos, la resolucion

que tenemos que pronunciar: «No ha lugar por ahora, al desafuero solicitado.»

— Apoyado.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Señor Presidente: aunque á mis hábitos parlamentarios repugna por completo esta costumbre que se ha introducido en la Convencion de presentar mocion tras mocion, lo que interrumpe por completo la unidad del debate y es perfectamente irregular, sin embargo, manifestaré que la mocion hecha por el señor Convencional Barraquero, agrega al dictámen de la comision una palabra tan inofensiva y tan inócua, que ella, en cuyo nombre hablo, no tiene inconveniente en aceptarla, tanto mas, cuanto que entendia que si la Convencion aceptaba la resolucion de «no ha lugar», era de toda evidencia para la comision, que en cualquiera otra oportunidad esta corporacion podria entrar de nuevo á ocuparse del desafuero solicitado. Porque la naturaleza misma de los cuerpos colegiados hace que ellos puedan siempre, en cualquier caso, volver sobre sus resoluciones.

Es un principio de que no hay cosa juzgada en las resoluciones de los cuerpos deliberantes.

Ahora la Convencion dicta una resolucion de acuerdo con los autos que tiene á la vista; pero, mañana, ante actuaciones que cambien la faz del proceso, puede decretar el desafuero que hoy niega.

Repito: la comision no tiene inconveniente en aceptar el agregado propuesto por el señor Convencional Barraquero.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion del señor Convencional Muzlera, sobre si se ha de oír á los Convencionales cuyo desafuero solicita el Juez del Crimen.

Sr. Belin Sarmiento—Es completamente inútil votar la mocion del señor Convencional Muzlera.

Tanto el señor Convencional Barraquero como el señor Convencional Muzlera, no están conformes con uno de los fundamentos aducidos por la comision...

Sr. Barraquero—Con todos.

Sr. Belin Sarmiento—Pero tanto uno como otro señor Convencional ha declarado...

Sr. Presidente—Permitame el señor Convencional que le observe que siendo *prévia* la mocion sobre si se ha de oir á los señores Enciso y Dillon, eso es lo que está en discusion.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Simplemente para observar á la presidencia y á los señores Convencionales que la mocion del Sr. Muzlera no es *prévia* al despacho de la comision, y ella tendrá su oportunidad despues de votado aquel.

Entonces es cuando debe invitarse á los señores Convencionales de que se trata á que vengan á defenderse; pero en este momento no tienen de qué defenderse, porque nadie los ataca.

Es preciso que la honorable Convencion se expida primeramente sobre el punto que le ha sido sometido por el Juez del Crímen, tanto mas cuanto que él ha mandado aquí esos antecedentes para que nos pronunciemos sobre el pedido de desafuero. Y no me parece que seria correcto devolver el expediente por tercera vez, sin adoptar una resolucion.

Sr. Muzlera—Es que la cuestion de competencia ha sido promovida despues de la remision del expediente.

Sr. Belin Sarmiento—Pero eso no le consta á la Convencion.

Sr. Hernandez—Nosotros no podemos emitir parecer sinó fundados en las constancias de los autos que tenemos á la vista. Y es basados en esos antecedentes que nosotros debemos expedirnos y no sobre los autos que corran por cuerda separada en el Azul, en Mar Chiquita ó en cualquiera otra parte.

Es incuestionable que nosotros estamos juzgando, como debe ser, en forma de juicio político...

Sr. Carrasco—¿Dónde está el acusador?

Sr. Hernandez—Nuestro deber es juzgar el caso con arreglo á la Constitucion.

Sr. Carrasco—¿Y cuál va á ser el fallo?

Sr. Hernandez—El que aconseja la comision: «No ha lugar.»

Y si mañana vuelve la cuestion, ya se ha repetido y demostrado y cae de maduro lo que se hará.

Cuando vengan nuevos datos, cuando se amplíen los antecedentes, los mismos que hoy

sostenemos el decreto de «no ha lugar» mañana podemos votar con ánimo tranquilo en favor del desafuero, porque las circunstancias habrán cambiado.

Sr. Ugalde—Pido la palabra.

El Juez del Crímen ha remitido á esta Convencion algunos antecedentes en virtud de los cuales pide el desafuero de dos Convencionales. Y es por esos antecedentes únicamente que la Convencion debe guiarse para averiguar si hay ó no caso de desafuero. Y no encontrándose caso por la razon A ó B, vuelve entonces el expediente al juez que lo remitió.

El juez, con mayor acopio de datos, puede insistir en la solicitud de desafuero, y entonces la Convencion, apreciando esos nuevos antecedentes, puede acordar el desafuero, siempre que él esté ámpliamente justificado.

Respecto á la competencia del Juez del Crímen para entender en estos hechos, no somos nosotros los que debemos mezclarnos en esa cuestion.

¿Quién debe declararse competente, no competente? Es el juez de la causa que se declara competente. Despues de la declaracion de competencia es que puede hacerse; pero antes, imposible! No puede hacerse declarar á un juez competente.

Sr. Hernandez—¿Cómo no, si defiende su prerrogativa!

Sr. Ugalde—Es que la Convencion no tiene competencia para juzgar sinó del desafuero, nada más; porque no es cuerpo que juzgue.

Si se me dijera que la Legislatura tenia facultad de declararse incompetente, encontraria muy razonable tal afirmacion. La Legislatura es un cuerpo creado por la Constitucion, permanente; la Convencion es un cuerpo transitorio, no tiene derecho de juzgar: tiene derecho solo de declarar si puede ó no dasaforar. Nosotros, al declarar que no es el juez competente, vamos á abocar la cuestion para juzgarla nosotros? No lo podemos; y, desde el momento que no lo podemos, considero que corresponde lo que dictamina la comision: «No ha lugar», única y exclusivamente por eso.

Sr. Presidente—Se va á votar el despacho de la comision y enseguida se votarán

las mociones en el orden que han sido hechas.

Sr. Gelly—Hay una mocion del doctor Muzlera que importa dar preferencia á la he-cha por el doctor Carrasco.

Sr. Barraquero—Si es lo que se va á votar primero.

Sr. Gelly—No.

Sr. Muzlera—Yo he mocionado porque se invite á los señores Convencionales Enciso y Dillon.

Sr. Castellanos—Ya están citados.

Sr. Barraquero—Hay tres mociones aquí. Una si es prévia. Yo creo que es prévia y voy á votar en contra de ella.

Sr. Hernandez—Que se vote si es prévia.

Sr. Presidente—Se va á votar si se considera prévia la mocion de invitar á los señores Convencionales Enciso y Dillon.

—Asi se hace y resulta negativa.

Sr. Presidente—Se va á votar el despacho de la comision.

Sr. Gelly—Permítame, señor Presidente.

Hay otra indicacion hecha por el señor Convencional Muzlera, y era que se considerara como cuestion de forma la mocion hecha por el doctor Carrasco.

Se debe votar si es prévia ó nó esa mocion.

Sr. Barraquero—Pero ahora debe votarse el dictámen de la comision.

Sr. Presidente—La mocion del señor Convencional Carrasco no es prévia.

Deseo saber si el señor Convencional Muzlera insiste en su mocion.

Sr. Muzlera—Si son dos mociones las que se han hecho!

Sr. Presidente—Se va á votar si la mocion del señor Convencional Carrasco es prévia al despacho de la comision.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Se va á votar el despacho de la comision.

Sr. Barraquero—La parte dispositiva que se ha de comunicar al juez es el «no ha lugar.»

—Se vota si se acepta el despacho de la comision, y resulta afirmativa.

Sr. Belin Sarmiento—Antes de levantar la sesion corresponde volver sobre la mocion que hice antes de la discusion del despacho de la comision, es decir, la mocion de expulsion de algunos miembros de esta Convencion que no han concurrido.

Tengo ahora el dato oficial de inasistencia.

El señor Convencional Aravena, el primero en lista, tiene 7 faltas en las diez últimas sesiones; el señor Borbon tiene nueve faltas.

El señor Convencional Fernandez tiene las diez faltas. El señor Fonrouge tiene ocho, Gonnet siete, Gonzalez Segura seis. El señor Ugarriza con diez faltas sobre diez sesiones. El señor Varela con ocho sobre diez.

Insisto en mi anterior mocion. Pido que se declare cesante en su puesto de Convencional al señor Aravena que tiene siete faltas.

—Apoyado.

Sr. Gelly—La Convencion debe tener en cuenta que ha estado un mes en vacaciones y no es extraño que muchos Convencionales no hayan concurrido.

Varios señores Convencionales—Se trata de sesiones anteriores á las vacaciones.

Sr. Gelly—De todos modos yo pediria, para no ser tan severo, que adoptáramos otro temperamento.

Ya van dos sesiones con la de hoy que ha tenido la Convencion en el mes de Enero; pediria, entonces, que á contar de la próxima sesion, se incluyan estas dos que se han celebrado y se tomaran en cuenta el número de faltas de los señores Convencionales, y la sesion siguiente, por ese hecho, se declare cesante al Convencional que falte.

Pediria tambien que se hiciera pública esta resolucion.

Sr. Barraquero—Yo voy á votar en contra de esa indicacion, porque los que hayan faltado diez veces puede que vengan la próxima sesion y enseguida falten diez veces mas, y así tener tres ó cuatro años mas de Convencion.

Voy á votar, pues, contra la mocion.

Sr. Presidente—Se va á votar si se declara ó nó cesante al señor Convencional Marcelino Aravena.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Belin Sarmiento—Al señor Borbon.

—Se vota si se declara cesante y resulta afirmativa.

Sr. Belin Sarmiento—El señor Julio Fonrouge que tiene ocho faltas en diez.

Sr. Aristegui—¿Son faltas con aviso ó sin aviso?

Sr. Presidente—Sin aviso.

—Se vota si se declara cesante y resulta afirmativa.

Sr. Arana—Pediria se me dijera si hay número bastante.

Sr. Presidente—No hay bastante número.

Se van á repetir las votaciones anteriores ahora que hay número.

—Se vota si se declara cesante ó no al señor Convencional Marcelino Aravena y resulta afirmativa. lo mismo que á los señores Borbon y Fernandez.

Sr. Canard—Desearia saber si son con aviso ó sin aviso.

Sr. Lartigau—El aviso del Sr. Fernandez fué una carta en que dice que iba á faltar á todas las sesiones.

—Se lee: Al señor Fonrouge.

Sr. Lartigau—Yo pediria que se hiciera excepcion con el señor Fonrouge.

Es uno de los miembros de la Convencion que mas ha trabajado. Es cierto que hace algun tiempo no asiste á estas sesiones; pero, es por razones explicables. Tiene otros cargos y otras atenciones que le han ocupado fuera de aquí en esta última época, pero antes ha sido uno de los Convencionales que mas ha trabajado: es uno de los que han hecho el dictámen de la comision.

Sr. Belin Sarmiento—No desisto de mi mocion á pesar de lo que ha dicho el señor

Convencional y á pesar de la simpatia que me merece el señor Convencional Fonrouge y á pesar de los méritos que tiene contraidos con esta Convencion.

Creo que debemos obrar con alguna severidad y que si vamos á hacer excepciones se disolverá este cuerpo en medio del ridículo.

Por ejemplo: el señor Aravena. A pesar de toda la estimacion que tengo por este señor he propuesto esto, porque creo necesaria la conservacion del cuerpo.

Sr. Lartigau—Se me dice que el señor Convencional Fonrouge está enfermo y que hace tiempo que no sale á la calle.

Sr. Aristegui—Es cierto.

Sr. Hernandez—Entonces es muy justo votar en contra.

—Se vota si se declara cesante al señor Fonrouge y resulta negativa.

Sr. Secretario—El señor Luis M. Gonet.

Sr. Belin Sarmiento—¡Mi mas íntimo amigo!

Sr. Presidente—Tiene seis faltas sin aviso.

—Se vota si se declara cesante y resulta afirmativa. Lo mismo con los señores Gonzalez Segura y Ugarriza.

Sr. Presidente—El señor Varela tiene solo dos faltas sin aviso.

Sr. Diana—Ha estado en la última sesion que hemos tenido.

Sr. Belin Sarmiento—Falta desde el 4 de Agosto.

Sr. Lartigau—Cuando se trató de la cuestion de desafuero se retiró, porque no queria tomar parte en la votacion.

Sr. Belin Sarmiento—Retiro mi mocion.

Sr. Lartigau—Voy á hacer mocion, señor Presidente, para que se fije el jueves como dia de sesion.

—Apoyada suficientemente, se vota y aprueba.

Se levanta en seguida la sesion siendo las cuatro de la tarde.

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 7 DE FEBRERO DE 1889

Presidencia del Dr. Heredia

SUMARIO.—I. Se acepta la renuncia que del cargo de Convencional presenta el Sr. Luis V. Varela.—No se hace lugar á la solicitud del señor Convencional Cecilio Lopez para faltar á diez sesiones.—A mocion del Sr. Belin Sarmiento se concede licencia al señor Convencional Zubiria para faltar á tres sesiones.—Proyecto del Sr. Belin Sarmiento, como reglamento adicional considerando como inasistencia notable la falta á tres sesiones sobre seis, y como inasistencia, el acto de retirarse de la sesion sin permiso. (Se pasa á comision).—II. Continúa la orden del dia con la discusion de los artículos 34, 76, 77, 92 y siguientes.

PRESENTES			
—	En la ciudad de La Plata, á los siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en su sala de sesiones los señores Convencionales al márgen inscriptos, se declaró abierta la sesion.	Martinez (A.) Martinez (M. A.) Mendoza Miranda Naon Moutier Muzlera Olivares Pilotto Plaza Montero Segui Ugalde Zuviria Zapiola	Senor Presidente— Está en discusion la renuncia del señor Convencional Varela. —No haciéndose uso de la palabra se vota si se acepta la renuncia y resulta afirmativa. La Plata, Enero 16 de 1889. <i>Al señor Presidente de la Honorable Convencion Constituyente.</i>
Presidente	Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dá cuenta de los asuntos entrados.	—	—
Agrelo	I	AUSENTES	—
Alzaga	<i>A la Honorable Convencion Constituyente.</i>	—	—
Arana (D.)	No pudiendo asistir, por ahora, á las sesiones de ese honorable cuerpo, por ausentarme al extranjero, y no queriendo que mi inasistencia perjudique al quorum, vengo á solicitar de V. H. la aceptacion de la renuncia que hago del cargo de Convencional.	<i>Con aviso</i>	—
Aristegui	Dios guarde á V. H.	—	—
Belin Sarmiento	<i>Luis V. Varela.</i>	Gonnet	—
Barraquero		Arana (B.)	—
Calderon		Benites (C.)	—
Canard		Benites (M.)	—
Capdevila		Davel	—
Carranza		Rocha	—
Carrasco		Romero	—
Castellanos (B.)		Serantes	—
Castellanos (J.)		Toledo	—
Castellanos (M.)		Varela	—
Córdoba		—	—
Davis			—
Diana			—
Dillon (J.)			—
Dimet			—
Enciso			—
Gamboa			—
Gándara			—
Gelly			—
Gil			—
Gonzalez (B.)			—
Hernandez			—
Larrain			—
Langenheim			—
Lartigau			—
Lopez			—

Senor Presidente—
Está en discusion.

Sin aviso

Arana (C.)
Boer
Botet
Bunge
Curutchet
Fonrouge
Gonzalez (C.)
Harilaos
Resta
Socas

Sr. Castellanos (B.)

—Deseo saber cuántos señores Convencionales tienen licencia actualmente.

Señor Presidente—

Me informa la secretaría que los Convencionales con permiso son los Sres. Aldao y Dillon.

Sr. Castellanos (B.)

—Quería conocer este dato para votar en este asunto.

—Se vota si se acuerda la licencia solicitada y resulta negativa.

Dolores, Febrero 7 de 1889.

Al Sr. Presidente de la Convencion Constituyente.

Con licencia

Aldao
Dillon (P.)

Con motivo de que en este mes se han abierto los tribunales, el infrascripto que es miembro de la Cámara de Apelaciones de este Departamento, necesita faltar á las sesiones de la Convencion por el término de quince dias, ó sea á tres sesiones, á fin de atender la urgencia del despacho de las causas requerido en los primeros meses del año.

Pido al Sr. Presidente se sirva recabar de la H. Convencion la licencia solicitada.

Saluda al Sr. Presidente.

Torcuato B. Zuviria.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra por temor de que vaya á correr esta solicitud la misma suerte que la anterior.

Me parece discreto el término que pide el Sr. Convencional Zuviria, y creo que se le puede acordar permiso para faltar á tres sesiones dada la asistencia notable de este señor, con el trabajo y la fatiga que le cuesta venir desde Dolores.

Considero que la Convencion haria un acto de justicia acordando esta licencia.

—Se vota si se acuerda la licencia solicitada y resulta afirmativa.

La Convencion Constituyente sanciona como reglamento adicional:

*Articulo único.—*La falta de un Conven-

cional á tres citaciones sobre seis, será considerada inasistencia notable, á los fines que la Constitucion expresa en su artículo 95. Se reputará como inasistencia el acto de retirarse de la sesion sin permiso de la asamblea.

Belin Sarmiento.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Seré muy breve en las consideraciones que haré para fundar este proyecto, porque de todos modos no se puede tratar sobre tablas.

El artículo 71 del título 2º del reglamento que nos rige es notoriamente insuficiente. Él prevé que se considera como inasistencia notable á los fines del artículo 95 de la Constitucion, tres faltas consecutivas, y conocemos perfectamente lo que ha sucedido de siete años á esta parte, que para escapar á las expulsiones merecidas que se han hecho de Convencionales inasistentes, muchos se han valido, perdonéseme la palabra, de la *cábula* de venir á una sesion y faltar á dos, es decir, de asistir, por ejemplo, á diez sesiones sobre treinta; y algunos que se escapan y no vienen y aparecen solo cuando olfatean el espíritu de hacer algunas expulsiones.

Me parece que ha llegado el caso de que la Convencion tome las medidas mas severas á este respecto.

He visto en los diarios que el P. E. se propone echar mano nuevamente de aquel bochornoso medio que se intentó usar para hacer que la Convencion trabajara, y me parece que es de nuestra dignidad buscar que no sea necesario apelar al aliciente del dinero para que la Convencion se reuna y concluya su trabajo, y sí á las medidas mas severas dentro de su seno.

He creído que determinar que la falta á tres sesiones sobre seis, con ó sin aviso, deba considerarse como una falta notable, es el mejor medio de conseguir que se reuna la Convencion hasta que termine su cometido; y pido el apoyo de mis honorables colegas para que el Sr. Presidente se sirva nombrar una comision que dictamine sobre este proyecto, porque el artículo 108 del

reglamento que nos rige determina que ninguna reforma pueda hacerse sin recorrer los trámites ordinarios de un proyecto de ley: que sea pasado á comision para evitar los inconvenientes que pueda tener una sorpresa.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Estando apoyado pasará á comision. Esta comision se compondrá de los señores Convencionales Barraquero, Muzlera y Enciso.

Habiendo terminado los asuntos entrados, se pasará á la órden del dia que la forman los artículos 34, 76, 77, 92 y siguientes.

II

—Se lee:

«Art. 34. La Legislatura no podrá dictar ley alguna que autorice directa ó indirectamente la suspension de pagos en metálico por ninguna asociacion ó establecimiento de banco, sea público ó privado, ni la circulacion de sus billetes como moneda corriente: ni autorizar nuevas emisiones de papel moneda. Tampoco podrá autorizar ninguna clase de loteria en la Provincia, ni la venta pública de billetes de loterias establecidas fuera de ella.»

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Este artículo fué aplazado hace algunos meses por mocion del señor Convencional Toledo que deseaba formar parte en la discusion de este asunto, habiendo sido aplazado ya una semana anterior por mocion del señor Convencional Diana, despues de la discusion que tuvo lugar y en que tomó parte el Sr. Convencional Gonnnet.

Los señores Convencionales Toledo y Gonnnet que, segun lo han manifestado, están interesados en la discusion de este punto, se encuentran ausentes, y me parece que dejarlo aplazado como estaba hasta otra nueva reunion, no perjudicaria en nada el órden del debate.

Por otra parte, observaré que los artículos 75 y 76 no tienen reforma proyectada, ni están en la órden del dia.

El capítulo 4º, *Disposiciones comunes á*

ambas cámaras, habia empezado á tratarse en una sesion anterior; y recuerdo que en el artículo 85 tuve el honor de introducir una reforma que fué sancionada; habiéndose suspendido los capítulos 2º y 3º referentes á la Cámara de Diputados y al Senado para pasarlos á una comision especial.

Habiendo entrado la Convencion al capítulo 4º y habiendo sancionado ya hasta el artículo 88 ó 89, no recuerdo bien...

Sr. Secretario—Hasta el 90.

Sr. Belin Sarmiento—...la órden del dia no la compone el artículo 77, sinó el 90; y, me parece inútil volver sobre los artículos sancionados.

Sr. Secretario—Los artículos 76 y 77 tienen reformas que no han sido consideradas todavia.

Sr. Belin Sarmiento—Está equivocado el Sr. Secretario.

Sr. Presidente—Esas reformas han sido consideradas por la Convencion en minoria.

Sr. Belin Sarmiento—¡Pero, cómo puedo estar yo equivocado hasta el punto de tener en mis apuntes las reformas que he tenido el honor de proponer, y de las cuales han sido aceptadas unas y rechazadas otras!

Sr. Presidente—Estos artículos quedaron suspendidos, siguiendo adelante el trabajo de reforma, como lo quedó igualmente el artículo 34.

Posteriormente la Convencion, para regularizar sus trabajos, resolvió que se pasaran á la órden del dia todos los artículos que habian quedado suspendidos, y en cumplimiento de esa resolucion se han puesto á la órden del dia estos artículos.

Sr. Belin Sarmiento—Haré notar que lo que se suspendió fué el capítulo referente al Senado y á la Cámara de Diputados, que pasó á comision, y se siguió adelante con el capítulo 4º «Disposiciones comunes á ambas Cámaras».

Sr. Presidente—Pero el despacho de la comision no se acabó de discutir, y por eso están pendientes los artículos 34, 76 y 77.

Sr. Belin Sarmiento—Pero no el 78.

Sr. Presidente—No he hablado de él.

Sr. Belin Sarmiento—Entonces, no tengo inconveniente en que se discutan los artículos 76 y 77; pero hago mocion para que se suspenda la consideracion del artículo 34 hasta la próxima sesion.

—Suficientemente apoyada esta mocion se vota y es rechazada.

Sr. Presidente—Está en discusion el artículo 34.

—Se lee en esta forma:

«Art. 34. *La Legislatura, no podrá dictar ley alguna que autorice la suspension de pagos en metálico de los billetes del Banco de la Provincia, sinó por sancion de dos tercios de votos. En ningun caso podrá dictar ley que autorice la emision de papel moneda.*»

Sr. Larrain—Pido la palabra.

El artículo 34 que forma la órden del dia ha sido ya discutido extensamente en una de las anteriores sesiones de la Convencion.

En aquel debate que sostuvimos el señor Convencional Gonnet y yo, las opiniones se dividieron sobre si el artículo debia quedar ó nó en la Constitucion.

El señor Convencional Gonnet estaba porque el artículo quedara subsistente en la Constitucion, y yo porque fuera suprimido.

Los señores Convencionales deben recordar los argumentos que entonces hice, diciendo que, por la materia, este artículo era esencialmente de la Constitucion Nacional, que el Congreso habia dictado la ley de «Bancos libres», y la ley relativa á la emision de los bancos de las provincias, y que la provincia de Buenos Aires habia aceptado ese sistema en el cual entraba lisa y llanamente en cumplimiento de las leyes nacionales.

Esto naturalmente no pudo ser negado por los señores Convencionales que se oponian á mis ideas; y se recordó entonces que segun el pacto de 11 de Noviembre, la provincia de Buenos Aires se habia reservado el derecho de legislar sobre bancos, en su órden interno, y sobre otros actos, á consecuencia de aquel estado que creó la subsistencia de los

poderes nacionales y los poderes provinciales en la ciudad de Buenos Aires.

Observé, además que no obstante la reserva que habia hecho la provincia de Buenos Aires por el pacto de 11 de Noviembre, habia aceptado posteriormente la ley relativa á la emision de papel moneda dictada por el Congreso Nacional, y concluia mi observacion diciendo que el pacto de 11 de Noviembre, en esta parte, habia sido incorporado á la Constitucion Nacional, y que no dictando ninguna facultad en esta Constitucion á este respecto, siempre estaria consignada en la carta nacional.

El artículo 104 de la Constitucion Nacional dice así:—«Las provincias conservan « todo el poder no delegado por esta Constitucion al Gobierno Federal, y los que expresamente se hayan reservado por pactos « al tiempo de su incorporacion.»

Bastaria que la Provincia en cualquier caso pudiera alegar lo que se determina como reserva para que no valiera la pena de hacer una cuestion.

En cuanto á la supresion del artículo que estamos discutiendo, yo no quiero repetir la argumentacion que hice entonces, porque entiendo que de todos modos las cosas no van á cambiar suprimiendo el artículo ó dejándolo subsistente, como pedia el señor Convencional Gonnet.

Yo, á nombre de la comision en minoria, pido la supresion de ese artículo por las razones que he aducido, creyendo que la provincia de Buenos Aires no pierde ninguna prerrogativa, porque creo que esto está legislado por la Constitucion Nacional.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra para fundar mi voto en contra de las consideraciones emitidas por el señor Convencional que la deja.

Voy á sostener el artículo 34 reformado por la Convencion en minoria, que dice: «La « Legislatura no podrá dictar ley alguna que « autorice la suspension de pagos en metálico de los billetes del Banco de la Provincia, sinó por sancion de dos tercios de « votos.

« En ningun caso podrá dictar ley que « autorice la emision de papel moneda. »

Me parece que este artículo concilia todas las ideas económicas y todas las resistencias que puedan haber contra la prohibición absoluta, porque exigir que esta ley se haga con dos tercios de votos es darle á esa ley una garantía mayor.

Nada importa saber como se haga. Es sabido que todas las cosas que se quieren hacer siempre encuentran, no digo dos tercios de votos, sino unanimidad, cuando es necesario hacerlas urgentemente.

Por otra parte, Sr. Presidente, seré muy discreto y muy breve al sostener que la Convención Constituyente actual tiene el deber de sostener el pacto de 11 de Noviembre.

Digo que seré muy discreto, porque no me parece que sería muy ajustado á las prácticas que sea un Convencional sanjuanino el que ataque los privilegios políticos de la provincia de Buenos Aires, y otro Convencional casi sanjuanino venga á sostenerlos. Simplemente fundo mi voto sosteniendo que la Convención debe salvar el pacto de 11 de Noviembre.

El hecho de existir la sanción de ese pacto en la Constitución vigente y suprimirlo en la Constitución reformada, importa abandonar los derechos, por lo menos moralmente, que aquel pacto sostenía.

La supresión del artículo de una ley que manda hacer una cosa, importa suprimir el mando de la ley, importa derogarla.

Esto es evidente. Luego, en este caso la supresión del artículo 34 importa abandonar los derechos de la provincia de Buenos Aires asegurados por la Constitución Nacional. No me seducen en nada las razones en virtud de las cuales él sostiene que la facultad que la provincia tiene de legislar sobre sus bancos ha caducado porque en un momento dado tanto el Banco como la Legislatura se hayan acogido á la ley nacional de emisión y que los asuntos de emisiones son materia nacional. No son materia nacional exclusivamente para Buenos Aires desde que esta provincia tiene el derecho de legislar sobre sus instituciones de crédito dentro de su territorio, se entiende. El abandono momentáneo de un derecho permanente no constituye en manera alguna la caducidad de ese derecho, y si le ha con-

venido al Banco para la aplicación de sus operaciones acogerse á la ley nacional, puede convenirle en adelante regirse por el pacto de 11 de Noviembre y por la legislación provincial.

Ante todo, señor Presidente, ese pacto le cuesta mucha sangre á Buenos Aires para que su Constituyente lo abandone y tan luego á moción de un hijo de otra provincia.

Sr. Presidente—Para mejor inteligencia de la votación se va á leer el artículo 34 de la Constitución vigente.

—Se lee como sigue:

«Art. 34. La Legislatura no podrá dictar ley alguna que autorice directa ó indirectamente la suspensión de pagos en metálico por ninguna asociación ó establecimiento de banco, sea público ó privado, ni la circulación de sus billetes como moneda corriente; ni autorizar nuevas emisiones de papel moneda. Tampoco podrá autorizar ninguna clase de lotería en la provincia, ni la venta pública de billetes de loterías establecidas fuera de ella.»

Sr. Presidente—La comisión en minoría propone la supresión de este artículo que había sido reformado por la Convención en minoría.

Sr. Hernandez—Creo que no existe esa comisión.

Los miembros de la comisión informadora no tienen en este momento miembro informante para que nos diga cuál es la razón porque han suprimido completamente este artículo.

Debo empezar por declarar que no estoy preparado en este momento para la discusión de este asunto; porque, realmente, se reúne tan poco la Convención y estamos tan desalentados los que queremos trabajar, que no nos tomamos el tiempo necesario ni la meditación que requieren estos asuntos.

Pero, es muy importante el artículo 34. La primera parte se reducirá íntimamente con el curso forzoso que tenemos en el país; es una de esas calamidades que están fuera de la previsión humana y que han hecho que violentemos con el asentimiento unánime del

país, como una medida de salvacion pública, la Constitucion.

Para salvar esta violencia, para modificar esta transgresion flagrante que las leyes han hecho de la carta fundamental, parece bien la reforma que se propone: de que la Legislatura no podrá dictar ninguna ley de suspension de pagos en metálico de su curso forzoso sin el consentimiento, cuando menos, de las dos terceras partes de votos.

Quiere decir que, cuando una necesidad tan vital, tan urgente como la que hemos sentido, llega, debe contarse con las dos terceras partes de votos.

Es una manera de fijar franco y expedito el camino para salvar los principios en circunstancias anormales.

Me parece, pues, bien la reforma de la primera parte del artículo, pero no me lo parece la supresion de la segunda, aquella que se refiere á que no puede la Legislatura autorizar ninguna clase de loteria ó venta pública de billetes de loteria extranjera.

Me parece que esta parte que se suprime debe ponerse en primer término.

Las loterias son una calamidad pública. Es necesario trasladarse por algun tiempo á Montevideo, donde las loterias son públicas, y ver cuánta cantidad de fuerza se encuentra detenida, cuánta inmoralidad, cuánto desorden, cuanto desquicio social, cuánto sufren la produccion, el comercio y la vida social y activa del país por causa de las loterias.

¿Qué son las loterias, señor Presidente? Son un juego de azar, un juego que absorbe por completo las fuerzas vitales y materiales del país, que lo aleja de las fuerzas reproductoras, haciendo que el pueblo busque la fortuna por medio de la revolucion de un globo.

Es una cosa terrible, es un mal grandísimo el que hacen las loterias.

Es preciso que la Convencion dé á esto su importancia y que restablezca este artículo de cualquiera manera.

Señor Presidente: nosotros debemos fomentar la agricultura, la industria, todas las modalidades del progreso; pero los juegos de loteria!... Tenemos ya bastante con otros: con los juegos de caballos, que alguna

razon tienen para defenderse, con los juegos de pelota.

Vamos á retroceder en el concepto público y en las fuerzas productoras del país.

Por estas razones yo daré mi voto por la reforma de la primera parte y porque se restablezca la segunda del artículo 34.

Sr. Larrain—¿El señor Convencional está por la supresion de las loterias?

Sr. Hernandez—Completamente.

Sr. Larrain—Es lo que dice la Constitucion.

Sr. Hernandez—Es lo que dice la actual, que Vds. quieren suprimir.

Sr. Larrain—Nos reservamos discutir eso.

Sr. Hernandez—¿Está ó no suprimido el artículo 34 que establece que la Legislatura no podrá autorizar ninguna clase de loterias?

Sr. Larrain—Está bien, pero sobre ese punto no ha informado aun la comision. Lo voy á tratar separadamente.

Sr. Hernandez—No lo puede tratar separadamente, porque es un solo artículo.

Sr. Enciso—Señor Presidente: antes de entrar á la discusion de la cuestion de fondo que encierra el artículo suprimido por la mayoría de una comision y modificado por otra, yo deseo establecer con toda claridad esto: ¿Cuál era la comision reformadora de la Constitucion? ¿Qué miembros la componian? ¿Qué miembros existen de esa comision? ¿Han sido integrados los miembros que han faltado? ¿Es comision todavia que tenga derecho de informar? ¿Va á servir de base para informar en primera línea?

Este artículo, reformado como está aquí, ha pasado por el crisol del estudio de una comision, por la votacion de la Convencion en minoria, creyéndose *quorum* legal.

Por consiguiente, para mí, como no existe la comision de que es miembro el señor Convencional Larrain, esto es lo que se va á votar.

Yo quiero que la Convencion aclare antes este punto: ¿cuál es la base, cuál es el punto de partida?

Sr. Presidente—La comision que proyectó la reforma de la Constitucion, la re-

forma general, nunca ha informado en las discusiones; lo único que ha hecho ha sido presentar este proyecto que se ha discutido. De esa manera se sancionó el artículo 34 y todos los demás por la Convencion en minoría.

Posteriormente, cuando se restableció el *quorum*, se nombró una comision especial para preparar el trabajo: esa es la comision á que pertenece en este momento el señor Larrain.

Sr. Inciso—Pido que lo que se vote sea este artículo 34 reformado y no la modificacion del artículo que propone el miembro de una comision, porque está en minoría, que no tiene mision, que no se ha integrado; por consiguiente, ese miembro no puede hablar á nombre de ella.

Sr. Presidente—Deseo saber si es apoyada la mocion.

Sr. Ugalde—¿Hay despacho escrito de la comision?

Sr. Presidente—No hay despacho escrito.

Sr. Ugalde—Continúo.

La comision, para informar sobre cualquier cuestion á tratarse en el seno de la Convencion, tiene que presentar su despacho escrito, para que los Convencionales estudien ese despacho y las razones que hayan podido tener para aconsejarlo.

Ahora ¿qué se hace, no habiendo despacho escrito?

Si hubiera despacho escrito de esa comision, aun cuando estuviera en minoría, ese despacho tendria prioridad; pero, aunque estuviera en mayoría, si no hay despacho escrito, no hay despacho.

Por consiguiente, estoy por que se vote primero el artículo de la Constitucion.

Sr. Barraquero—¿Quién informa sobre ese artículo que propone el señor Convencional Enciso que se vote?

Sr. Ugalde—Voy á contestar al señor Convencional.

Cuando una comision tiene un asunto á su estudio y este asunto no es despachado por la comision, no obstante formar parte de una ley general, no tiene ese asunto que ser informa-

do por nadie; es la Convencion la que debe ocuparse directamente de él.

Para ello cuenta la Convencion con estos elementos: los estudios que se han hecho sobre ese asunto, la discusion sobre el artículo que se sancionó.

Cualquier dificultad que haya sobre el artículo, se hace la discusion sobre él. ¿Se necesitan explicaciones? Se piden á cualquier miembro de la Convencion.

Si se objeta el artículo, vendrá la contestacion de cualquier Convencional que esté por el artículo.

¶ Pero, no existiendo despacho de comision, tampoco puede haber informe.

Sr. Martinez—Este proyecto de reformas ¿no es el despacho de la comision?

Sr. Barraquero—Yo hago mocion de órden: que se sepa si hay comision; que si no la hay, se nombre.

Sr. Ugalde—Voy á hacer una observacion con motivo de la del señor Convencional Martinez.

—El señor Convencional Belin Sarmiento hace una observacion *sotto voce*.

Sr. Larrain—No, no es mania de informar lo que tengo.

No hay para que hacer invectivas personales, que yo no uso con nadie. Jamás me he permitido decir en el seno de la Convencion una palabra que estuviera fuera de los términos parlamentarios.

Sr. Ugalde—Ruego á los señores Convencionales me permitan continuar, ó me callaré mientras ellos hablan.

Cuando se organizó la Convencion se nombró una comision encargada del estudio general de la Constitucion, comision que presentó un despacho escrito.

Los miembros de esa comision, en los ocho años que hace que funciona la Convencion, han ido desapareciendo, y hoy, seguramente, ella no existe.

Ante esa comision están á estudio una serie de proyectos presentados por varios señores Convencionales, ninguno de los cuales ha sido despachado por la razon de que tal comision no existe.

Nosotros estamos continuando con el estudio del despacho, estamos votando la nueva Constitucion; y, sin embargo, hay muchos artículos, hay muchas partes de ella cuya consideracion ha quedado suspendida con motivo de nuevos proyectos presentados, que están en comision, que no han sido aun despachados y respecto de los cuales no tiene conocimiento la Convencion.

De manera que, á causa de esa irregularidad, vamos á llegar á este caso: que terminado el estudio de la Constitucion y votada íntegramente, vamos á tener que volver atrás, á buscar todos los proyectos presentados y no despachados por la comision, para que la Convencion declare qué es lo que piensa sobre ellos, porque no es posible dejarlos encarpados, sin manifestar absolutamente opinion á su respecto.

Creo que es de urgente necesidad que la Convencion ó el señor presidente nombre una nueva comision que revise los papeles existentes en la cartera de la primitiva, debiendo la Secretaría poner á su disposicion todos los antecedentes necesarios.

Creo que si no tomamos una medida que ponga las cosas en su verdadero lugar, que salve la irregularidad con que se está procediendo en la forma de votar, vamos á terminar nuestra mision y hemos de encontrar que no tenemos Constitucion, ó que esa Constitucion está trunca, porque hay, repito, muchos artículos que no han sido votados.

Yo deseo que la Convencion se pronuncie sobre lo que acabo de exponer, y que la Secretaría manifieste si estoy ó no en error cuando afirmo que hay artículos aplazados hasta ser despachados por la comision.

Sr. Presidente—Debo manifestar al señor Convencional que segun me informa la Secretaría, no hay artículos á estudio de comision; que los únicos que habia son estos que, para regularizar el trabajo, han sido puestos en la órden del dia.

Sr. Hernandez—¿Cuáles son los artículos que están á la órden del dia?

Sr. Presidente—El 34, que estaba suspendido.

Sr. Ugalde—Yo creo que hay error de la Secretaría á este respecto.

Yo conozco proyectos de los señores Convencionales Gonnet, Varela, Belin Sarmiento y otros, que no han sido tratados.

Sr. Presidente—Sí señor: el proyecto del señor Gonnet ha sido tratado y rechazado.

Además, esos proyectos de artículo no han pasado á la comision primitiva, como cree el señor Convencional, sinó á una especial, que en oportunidad los ha despachado.

Sr. Ugalde—¿Y el régimen electoral?

Sr. Presidente—A esa parte no hemos llegado.

Sr. Ugalde—La hemos pasado.

Pido á la Convencion se aperciba de esta irregularidad.

Sr. Presidente—Pero si no está aplazado; llegará por órden.

Entre tanto, esto es lo mas atrasado que hay.

Sr. Larrain—Voy á dar algunas explicaciones á este respecto.

Me parece que no existe la confusion á que se refiere el señor Convencional Ugalde.

Él ha historiado con exactitud los antecedentes de los trabajos de la Convencion; pero no necesitamos nosotros entrar en esto.

Lo que nos incumbe saber es lo siguiente: que se nombró una comision encargada de preparar la órden del dia, la que debia presentar en cada sesion su dictámen sobre las reformas propuestas, sea por las comisiones primitivas, sea por los señores Convencionales que las hubieran presentado en Secretaria.

Esto es lo que la comision especial ha hecho. Cuando ha tratado, por ejemplo, del régimen electoral, ha llamado á su estudio todos los proyectos que sobre esta materia han sido presentados.

La comision comenzó á desempeñar su cometido, y cuando llegó al artículo 34 vino con su informe estudiado. Despues el señor Convencional Gelly propuso que se estableciese este artículo.

En lo que se refiere al trabajo de la comision, él ha sido llevado con toda escrupulosidad y contraccion.

La comision no ha dejado nada sin considerar, y ha esperado que llegase el momento en que la Convencion se reuniese y entrase á

tratar la órden del dia, para dar todos los antecedentes que reclama el punto en discusion.

Ahora bien, se ha dicho (y á este respecto la cuestion es sumamente sencilla), que la comision no existe, que no tiene mayoria ó que no está íntegra.

Pero esta comision se compuso primitivamente del Presidente de la Convencion, de los doctores Carranza, Jorge y Agrelo y del que habla.

Estaba, pues, constituida. Ahora no lo está porque el señor Jorge ha sido declarado cesante, ó no se le concedió permiso para faltar; el doctor Varela, nombrado en reemplazo del doctor Carranza, ha renunciado.

Quedan, entonces, tres miembros de esa comision: el Presidente de la Convencion, miembro nato de ella, el doctor Agrelo y yo.

Se dice: esta comision no puede seguir funcionando así.

Pues que se la declare caduca. Yo no tengo absolutamente ningun interés en formar parte de ella. Que se organice nuevamente ó que se integre nombrando los dos miembros que faltan, y ella vendrá con la órden del dia hecha, órden del dia que servirá para dirigir las discusiones; porque no basta tener inteligencia y espíritu de invectiva para tratar de una manera séria las cuestiones constitucionales.

En cuanto á mí, no he tenido mas deseo que impulsar la obra de la reforma constitucional. Si estoy aquí demás; si tengo la manía de informar; si en algunas ocasiones voy mas lejos de lo que quisiera; si exagerando mis aptitudes para tratar estas cosas, me he de atraer disgustos y disidencias que yo deploro, por que nunca provocho, es muy fácil el camino que tengo que tomar y muy indicado el procedimiento para llegar al fin.

Pero, entre tanto, sépase que yo no soy un obstáculo para nada ni para nadie, y que si algo hago y digo es por un propósito patriótico y desinteresado, porque no abrigo miras torcidas respecto de nadie.

Esto lo digo por lo que ha sucedido en varias ocasiones en que se me ha imputado un amor propio y una vanidad que no existen en

mí y que otros que me critican ostentan á cada momento.

Yo dejo el camino libre, y digo: declárese caduca la comision ó reintégresela, con el mismo cometido de la anterior.

Sr. Ugalde—¿Me permite? . . .

El señor Convencional manifestó que iba á darme antecedentes sobre la irregularidad que yo creo que existe.

Empezó declarando que he historiado con exactitud los procedimientos primitivos de la Convencion.

Sr. Larrain—Los que no necesitamos tener en cuenta ahora.

Sr. Ugalde—Yo deseo que me diga esto: si todos los asuntos que estaban á estudio de la primitiva comision han sido oportunamente despachados.

Sr. Larrain—Todos lo han sido.

Sr. Ugalde—Hasta ahora no lo habia dicho el señor Convencional. Se ha concretado á hacer una especie de defensa, perfectamente lógica y razonable, de su persona.

Pero, yo decia esto: el régimen electoral, que no ha sido aun despachado y tratado por la Convencion, es uno de los capítulos que mas interés tiene que despertar, porque con él se relacionan la mayor parte de los capítulos de la Constitucion.

Sr. Larrain—La comision lo ha estudiado, pero no ha llegado aun el momento de tratarlo.

Sr. Presidente—Se discutirá cuando llegue el momento.

Sr. Hernandez—¿Y cuándo llegará ese momento?

Sr. Presidente—Despues que se sancione esta parte, que es anterior.

Sr. Ugalde—Mi temor es que la Convencion no pueda estudiar esto en la forma en que debe hacerlo, porque no es sério que una comision se presente con su despacho hablado, con un informe *in voce*, que es siempre el complemento de un despacho escrito que todos pueden estudiar y sirve de base á la discusion.

En esta forma no es posible que hagamos nada meditado y conveniente. Si así entramos á ocuparnos del régimen electoral, por ejemplo, capítulo de tanta importancia, nos

vamos á encontrar con sérias dificultades para tratarlo.

¿Cómo vamos á tratar artículos de esta importancia, de golpe y zumbido, sin preparacion y sin estudio?

Además, hay que tener presente que, como la Constitucion es la ley principal y fundamental, todos sus artículos deben estar relacionados y propender á un fin armónico y que sancionar artículos ó capítulos del principio, cuando ya se ha sancionado la mayor parte, sin hacer un estudio general y prolijo, para vincular las disposiciones, no es lógico, ni razonable, ni sério.

Creo que debemos preocuparnos más de lo que hacemos si no queremos encontrarnos en definitiva, con que sanciones nuevas estén en contradiccion con sanciones anteriores, y las disposiciones de la Constitucion se destruyan unas con otras.

Era esto lo que queria manifestar y pedir á los señores de la comision que presenten sus despachos por escrito, para dar á los Convencionales ocasion de estudiarlos y de comparar lo que se propone con lo ya aprobado á fin de evitar contradicciones.

He dicho.

Sr. Belin Sarmiento—Este incidente ha durado ya 52 minutos, y como hace tanto tiempo que no nos reunimos, me parece conveniente que se cierre el debate y hagamos algo.

—Apoyado.

Sr. Castellanos—La Convencion ha resuelto en la sesion anterior, considerar como despacho lo sancionado por la Convencion en minoria. Por consiguiente, estas reformas que estamos tratando, pueden considerarse como un despacho escrito. Digo esto á propósito de lo que acaba de manifestar el señor Convencional Ugalde.

Sr. Ugalde—Y ¿quién informa sobre este supuesto despacho?

Sr. Presidente—No hay quien informe.

Sr. Ugalde—Y como complemento se presenta un artículo nuevo, y se pretende que se vote sin haberse estudiado.

Sr. Presidente—Se va á votar si se cierra el debate.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Larrain—Entra ahora mi mocion.

Sr. Presidente—Se va á votar si se ha de dar prioridad al artículo 34, sancionado por la Convencion en minoria, ó al propuesto por el señor Convencional Larrain.

Los que estén por lo primero de pié.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Barraquero—Deseo saber de que fecha es la sancion de ese artículo, porque creo que despues de sancionado se han producido actos públicos, tanto de los poderes nacionales como provinciales, que no están de acuerdo con lo que él dispone.

Sr. Presidente—Ya se ha hablado de eso. Se va á votar.

Sr. Ugalde—Este artículo no puede votarse todavia, porque no se ha cerrado el debate sobre él, sinó sobre la mocion del señor Convencional Enciso.

Sr. Presidente—Pero, como no se ha pedido la palabra...

Sr. Ugalde—Es que el señor Presidente no lo ha puesto en discusion.

Sr. Presidente—¿El señor Convencional desea hablar?

Sr. Ugalde—Sí señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra.

Sr. Ugalde—Sobre este artículo, sancionado por la minoria y que se presenta ahora como despachado por la comision para ser considerado por la Convencion en mayoria, creo que es necesario hacer un estudio bastante sério.

Este artículo de la Constitucion viene á legislar una cuestion con la que nada tiene que ver la provincia y que es únicamente el Congreso quien debe tratarla.

Para qué vamos nosotros á tratar en la Constitucion de la provincia de emisiones de billetes á hacerse por su banco cuando todo lo que dispongamos al respecto seria inútil, pues el Banco de la Provincia no puede hacer tales

emisiones por ninguna ley de la Legislatura.

Sr. Gelly—Para dentro del territorio de la provincia sí.

Sr. Belin Sarmiento—Eso es lo que tratamos de resolver.

Sr. Ugalde—Yo deseo que un asunto de tanta importancia, tan serio como este y que tanto importa á la provincia, sea tratado con mas detencion.

Sr. Hernandez—Puede nombrarse una comision *ad hoc* para estudiar este asunto.

Sr. Ugalde—Me parece bien.

Es un asunto de interés vital para la provincia, es un asunto en que está comprometido su crédito, su finanza y hasta la vida de su banco.

¿Por qué vamos á tratar con tanta ligereza un artículo tan trascendental?

Por mi parte, me encuentro completamente imposibilitado para votar con conciencia y acepto la indicacion del señor Convencional Hernandez que viene á apoyar lo que pensaba proponer: que se nombre una comision especial que estudie esta cuestion, con toda la detencion que ella requiera y nos presente un despacho escrito, que no venga únicamente con un informe verbal, como se ha hecho ahora, á fin de que los Convencionales tengan ocasion de estudiar el punto y votarlo con plena conciencia.

He dicho.

Sr. Larrain—No tengo motivo para oponerme á lo que propone el señor Convencional en cuanto tiene por objeto estudiar y formar conciencia sobre las cuestiones de que nos vamos á ocupar; pero no estoy conforme con el temperamento que propone el señor Convencional Ugalde, porque estoy en contra del nombramiento de comisiones especiales que enervan la accion dirigente de la Convencion. Así es que he pedido la palabra para hacer mocion á fin de que se nombre una comision general que se encargue de estudiar y preparar la órden del dia, declarando caducas las comisiones existentes, para que no haya motivos de divergencia.

Si se nombrara esta comision general, ella se encargaria del estudio de este asunto como de cualquier otro.

Sr. Ugalde—No tengo ningun inconveniente en aceptar la indicacion del señor Convencional, porque, para mí, lo esencial es que se estudien como corresponde las importantes cuestiones de que nos vamos á ocupar.

Sr. Presidente—Es una mocion de reconsideracion la que hace el señor Convencional Ugalde, porque ya se hizo una mocion para postergar la consideracion de este artículo hasta la sesion próxima y fué rechazada.

Sr. Ugalde—El señor Presidente sabe que las mociones para que vuelvan los asuntos al estudio de las comisiones, son siempre de órden, que se votan inmediatamente, y que nunca son mociones de reconsideracion.

Sr. Presidente—Ya se ha hecho y votado la misma proposicion y ha sido rechazada.

Sr. Ugalde—Pero no es mocion de reconsideracion.

Sr. Enciso—Seria la tercera vez que se suspendiera la consideracion de este asunto, cuya importancia y trascendencia no escapa al buen criterio de los señores Convencionales. Así es que yo pido á la Convencion que acepte la proposicion que acabo de hacerle, pues creo que solamente la excesiva modestia que caracteriza al señor Convencional, le ha hecho decir que no está preparado para tratar una cuestion sobre la que todos los señores Convencionales tienen ya su juicio formado y están en situacion de abordarla y resolverla en el sentido que crean mas conveniente.

Por otra parte, si cada vez que se trae á la consideracion de este cuerpo una cuestion de trascendencia, vamos á aplazarla porque algun señor Convencional diga que no está preparado para tratarla y la volvemos nuevamente al estudio de la comision, entonces no vamos á acabar nunca.

No se trata de una cuestion nueva, sino de una cuestion ligada con la actual situacion financiera de la Nacion y de la Provincia, de la que se han ocupado extensamente la prensa, el comercio y todos los círculos sociales. Así es que yo estoy seguro que hasta el mismo señor Convencional que ha hecho uso de la palabra tiene ya su conciencia formada para votar en

esta cuestion, cualquiera que sea el informe de la comision . . .

Sr. Ugalde—No hay despacho de comision. Si hubiera despacho de comision, seria muy razonable lo que dice el señor Convencional; pero se trata de un asunto muy importante que no ha sido despachado ni repartido previamente, como debe hacerse, para tratarlo hoy.

Sr. Enciso—Yo no conocia el despacho de la comision, pero conocia el artículo, como creo que lo conocen perfectamente todos los señores Convencionales, y tengo ya mi opinion formada sobre las disposiciones que contiene. Por eso he pedido que se vote por partes, creyendo que, cuando yo, el mas humilde de todos, estaba en aptitud de votar conscientemente en esta cuestion, con mas razon podrian hacerlo tambien los demás señores Convencionales.

Sr. Ugalde—Lo que debe votarse, es la indicacion del señor Convencional Larrain—si se ha de nombrar una comision general que prepare la órden del dia, estudiando previamente los asuntos que deben ser sometidos á la resolucion de la Convencion.

Sr. Enciso—¿Una comision á cuyo estudio pase este artículo y todos los demás asuntos? Entonces, si se acepta ese temperamento, debemos dar por concluida nuestra tarea hasta que la comision general se expida.

Sr. Larrain—No señor; podemos pasar á otro asunto de la órden del dia.

Sr. Belin Sarmiento—Todos están en el mismo caso.

Sr. Presidente—Se va á votar si se suspende la consideracion de este artículo y se nombra una comision general para que estudie este y los demás que están pendientes.

Sr. Barraquero—Yo hago mocion para que lo tratemos sobre tablas. Estoy conforme con que se nombre una comision para lo futuro; pero entre tanto me parece que debemos ocuparnos de los asuntos repartidos en la órden del dia.

Sr. Presidente—Se votará por partes: 1ª si se suspende la consideracion del artículo

34; 2ª si ha de pasarse al estudio de la comision general que se nombre.

—Se vota la primera parte y resulta negativa.

Sr. Barraquero—Ahora debe votarse si se nombra una comision permanente para que estudie é informe sobre los asuntos que han de formar la órden del dia.

Sr. Diana—No debe interrumpirse la votacion ni la unidad del debate. Observo que hay una verdadera anarquia en las opiniones y el procedimiento, porque antes de que el señor Presidente haya puesto á votacion una mocion, ya se hace otra, y despues otra, sin dar lugar á que la Convencion resuelva sobre la primera.

Lo que corresponde en la situacion actual, desde que la Convencion ha resuelto que no se suspenda la consideracion del artículo 34, es discutir y votar este artículo . . .

Sr. Presidente—Permítame el señor Convencional. Se estaba votando una mocion que se dividió en dos partes, á peticion del señor Convencional Barraquero.

Se ha votado ya la primera parte, y falta votar la segunda: si ha de nombrarse una comision permanente para que informe sobre todos los asuntos pendientes y los que en adelante se sometan á la Convencion.

—Se vota esta segunda parte y se aprueba.

Sr. Hernandez—¿Esa comision se encargará de hacer imprimir y repartir los asuntos que han de formar la órden del dia?

Sr. Presidente—Se procederá como correspondia, segun el reglamento.

Continúa la discusion del artículo 34.

—Se lee la segunda parte.

Sr. Hernandez—Es á esta segunda parte á la que me habia referido, es decir, á la que trata de las loterias.

Sr. Presidente—No es esa la segunda parte.

Sr. Ugalde—La prueba de la irregularidad con que estamos procediendo, es la indicacion que ha hecho el señor Convencional Hernandez.

Sr. Hernandez—No digo que no haya irregularidades: por el contrario, veo que el señor Convencional las comete á cada momento.

Sr. Ugalde—No hemos venido, señor Presidente, á hacernos mútuas recriminaciones, y por consecuencia voy á continuar sin hacer caso de la que acaba de hacerme el señor Convencional.

Se ha votado en este momento la primera parte del artículo que la minoría de la Convencion sancionó en reemplazo del artículo de la Constitucion vigente.

Quiere decir que este artículo hace desaparecer completamente el otro; sin embargo, el señor Convencional Hernandez pretende introducir en el artículo nuevamente sancionado, una parte del que fué sancionado.

Sr. Hernandez—Si no tiene otra argumentacion el señor Convencional, va á quedar deslucido.

Sr. Ugalde—Permítame el señor Convencional. ¿En virtud de qué resolucion vamos á volver á tratar ahora del artículo que fué rechazado por la Convencion en minoría? Lo que estamos haciendo ahora nosotros es darle sancion legal á lo que hizo la Convencion en minoría. En una sesion anterior fué discutida la cuestion de las loterias y en esa sesion fué rechazada completamente la parte del artículo que se referia á las loterias.

Ahora, ¿es una mocion de reconsideracion la que hace el señor Convencional? Entonces sí: si hace mocion de reconsideracion es posible; si no, no.

Sr. Presidente—No hay mocion ninguna.

¿El señor Hernandez ha hecho mocion sobre ese punto?

Sr. Lartigau—De incorporar al artículo 34...

Sr. Presidente—Es que está rechazado.

Sr. Hernandez—Nó. Cuando se puso en discusion ese artículo dije que votaria por la reforma de la primera parte y por la subsistencia de la segunda; de manera que no acepto la sustitucion completa de la reforma del artículo, sinó la sustitucion en parte.

Pido, pues, que se vote la segunda parte del artículo 34 de la Constitucion actual.

Sr. Presidente—El artículo 34 ha sido sancionado como artículo completo.

Sr. Hernandez—Hago entonces mocion de reconsideracion.

—Apoyada suficientemente, se pone en discusion.

Sr. Larrain—Pido la palabra.

En realidad, el señor Convencional tiene perfecta razon.

Hay dos partes en el artículo perfectamente distintas. Los que estamos por la parte económica de él, no hemos entendido votar por la parte que se refiere á las loterias. Sobre eso no ha podido recaer el voto de supresion del artículo 34 de la Constitucion vigente.

Desde luego ha podido el Sr. Hernandez introducir en el debate esa indicacion.

Sr. Hernandez—Lo presento como artículo 35.

—Apoyado.

Sr. Barraquero—Pero es necesario saber si es mocion de reconsideracion.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Hernandez — Propongo entonces: «Artículo 35.—La Legislatura no podrá autorizar ninguna clase de loteria en la Provincia, ni el sorteo y venta de billetes de loteria establecida fuera de ella.»

Hago mocion para que se trate sobre tablas.

—Apoyada la mocion se pone en discusion.

Sr. Ugalde—Voy á hacer uso de la palabra para que no quede precedente.

Cuando se presenta un nuevo proyecto, tiene que pasar á comision ó la cámara resuelve que se trate sobre tablas; pero, cuando durante la discusion de un proyecto se intercala un artículo, lleva ese artículo la misma suerte que el despacho y se sigue votando junto con el despacho.

Entonces, este artículo, que forma parte de una ley que estamos discutiendo, tiene

que votarse, salvo que la Convencion resuelva que no se vote y pase á comision.

Sr. Presidente—Acepto la indicacion del procedimiento del señor Convencional, tanto mas cuanto que tengo razon; pero, si hay alguno que insista en que no se haga esta votacion, no hay inconveniente.

Está en discusion el artículo.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra, para proponer una nueva fórmula que diga:

«No podrá autorizarse la venta y extraccion de ninguna clase de loteria *ni casas públicas* de juego en la Provincia.»

Sr. Gelly—Aun cuando entiendo que esta materia es del resorte de la Legislatura, no me he de oponer á que se consigne en la Constitucion, pero en una forma mas imperativa, que produzca sus verdaderos efectos.

Decir que *tampoco podrá*, no significa prohibir, y seria el caso de aplicar el artículo 23 de la Constitucion que establece, que nadie puede ser privado de hacer lo que ella no prohíbe.

Por consiguiente, debe decirse: queda prohibido el juego de loteria.

Sr. Belin Sarmiento — Debo hacer notar que ya se corre la noticia de establecer una ruleta en un pueblo de baños de la provincia.

Sr. Lartigau—Está establecida ya.

Sr. Belin Sarmiento — Más en mi apoyo: creo que en Necochea se trata de establecer una ruleta á imitacion de la de Mónaco.

Sr. Lartigau—La de Mar del Plata.

Sr. Gelly—En el territorio de la provincia de Buenos Aires queda prohibida toda clase de loteria.

Sr. Larrain—¿A qué poner *territorio*?

Sr. Belin Sarmiento — Yo propongo esta redaccion que me parece mas previsora y aceptable:

«Queda prohibida la extraccion y venta de loterias y los establecimientos públicos de juegos de azar.»

Sr. Presidente—¿Acepta esa redaccion el señor Convencional Hernandez?

Sr Hernandez—Sí señor.

Sr. Presidente—Está entonces en discusion.

Sr. Larrain—Pido la palabra.

Nada mas moralizador que el principio que este artículo encierra; y desde luego yo le prestaria un asentimiento completo y absoluto si no viera que por estremar demasiado el precepto pudieran nacer en lo sucesivo dificultades é inconvenientes que lo dejaran, al fin, sin eficacia.

Me explicaré.

Es evidente que la supresion de la loteria no ofrecerá dificultad alguna; pero no creo lo mismo respecto de las casas públicas de juego, no porque en realidad no sean instituciones inmorales sinó porque el mal no haria sinó cambiar de aspecto, y en lugar de existir casas públicas de juego reglamentadas y con la intervencion policial, como sucede en casos análogos, habria casas de juego clandestinas; y resultaria entonces, que el vicio que se trata de estirpar revestiria un carácter mas alarmante.

En materia de legislacion constitucional soy partidario de los preceptos que pueden cumplirse leal y honradamente.

Cambiar el carácter del mal no es, en realidad, suprimirlo.

Si pudiéramos, con la redaccion que se propone, suprimir de raiz el mal, yo estaria en todo y por todo de acuerdo con el artículo que se propone; pero me parece que debemos dar practicabilidad á las leyes. Y con este motivo traeré á colacion un recuerdo que me viene á la memoria relativo á las casas de tolerancia en Buenos Aires.

Se quiso evitar que la prostitucion tuviera un carácter público, y ya se sabe lo que sucedió: que como verdaderas pústulas malignas aparecieron despachos de bebidas, casinos, etc., en los que se hacia el mismo comercio indigno que en las casas patentadas.

Sr. Córdoba—Las casas de prostitucion son una necesidad de la sociedad mientras que el juego no es una necesidad.

Sr. Larrain—Mi objeto es que se estudie mas detenidamente este punto á fin de redactar el artículo de una manera que lo haga eficaz.

Me parece que no debemos ir mas lejos

que hasta la prohibicion de las loterias, dejando que respecto de las casas de juego la ley reglamentaria venga á establecer lo conveniente para las necesidades del país y para el estado de sus costumbres en la actualidad.

Es por eso que no me adhiero al artículo: por la extension que se quiere dar á esta prohibicion, declarando que estoy de acuerdo con la idea; y si le niego mi asentimiento, es porque creo que en esa forma no arribamos á nada práctico.

Sr. Belin Sarmiento — Pido la palabra.

Para observar simplemente que si fuéramos á examinar leal y francamente todos los artículos constitucionales que no se observan, que en la práctica no se cumplen; no habria necesidad de reunir una Convencion ni de llamar á personas tan ilustres como el señor Convencional á formar parte de ella.

—Se vota la redaccion propuesta por el señor Convencional Belin Sarmiento, y es aprobada.

Sr. Hernandez — Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyado.

Sr. Belin Sarmiento—Hemos trabajado tan poco!...

Sr. Presidente — Antes de votar la mocion que se acaba de formular, voy á hacer la designacion de las personas que compondrán la comision que se ha resuelto nombrar.

La formarán los señores Convencionales Barraquero, Gil, y Capdevila.

—Se vota la mocion del señor Convencional Hernandez para levantar la sesion, y resulta rechazada.

Sr. Presidente—Continúa la discusion de la órden del dia, con el artículo 76 de la Constitucion que se va á leer.

—Se lee y se pone en discusion:
(Artículo de la Constitucion vigente.)

«Presta su acuerdo á los nombramientos que debe hacer el Poder Ejecutivo con este requisito y le presenta una terna alternativa para el nombramiento de Tesorero y Contador de la Provincia.»

(Artículo proyectado por la comision:)

«Presta su acuerdo á los nombramientos que debe hacer el P. E. con este requisito y le presenta una terna alternativa para el nombramiento de Tesorero y Contador de la Provincia. *quienes no podrán ser removidos sin acuerdo de la misma cámara.*»

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

La reforma que se proyecta en este artículo consiste en quitar al Poder Ejecutivo la facultad de destituir y de remover á los altos empleados de la administracion pública nombrados con acuerdo del Senado, exigiéndose que toda remocion de dichos funcionarios se haga con acuerdo de la misma cámara que intervino en el nombramiento.

La reforma de que se trata fué sancionada por la Convencion en minoria, y yo tuve el honor de oponerme á ella en esa oportunidad, fundado en que se suprimian facultades inherentes á las funciones del Poder Ejecutivo, acordándose las al Poder Legislativo que, en verdad, no debe tenerlas.

Puede ser removido, por razones especiales del servicio, un alto empleado de la administracion pública que no es acusable ante ninguna de las ramas del Poder Legislativo por juicio político.

Las cámaras pueden manifestar su disgusto por haber sido removido un empleado, negando su acuerdo para el que lo debe sustituir; y es evidente que el Poder Ejecutivo tendrá que entrar en carril si la cámara no presta su acuerdo para el nuevo nombramiento, por ser injusta la destitucion del que desempeñaba esas funciones anteriormente.

No creo pertinente abundar en consideraciones sobre este tópicó, porque con ello perderíamos un tiempo precioso, reservándome, para cuando se trate este asunto, entrar á hacer un estudio detenido de él.

Por mi parte sostengo la redaccion del ar-

título 76 tal como está en la Constitución vigente, porque de esa manera se determina, con precisión, las atribuciones del Poder Legislativo y las del Poder Ejecutivo.

No hay ejemplo de que en ninguna de las Constituciones republicanas que nos sirven de modelo exista esta mescolanza de facultades legislativas y ejecutivas.

El único ejemplo que á este respecto puede citarse es el del Senado de los Estados Unidos, cuando se trata de asuntos de paz ó de guerra.

Sr. Gelly—Indico la conveniencia que habria en dejar esta modificación para cuando discutamos el artículo que con el número 147 habla de todos los empleados de la administración.

El artículo 147 sancionado por la Convención en minoría dice así:

¿Para qué, pues, entrar en una discusión que ha de repetirse mas adelante?

Sr. Belin Sarmiento—Hago mocion para que se aplaze este artículo 76, á fin de que se discuta lo que él dispone cuando tratemos del artículo 147.

Sr. Hernandez—Pero, como lo que dispone el artículo 147 es consecuencia de lo establecido en el 76, debe consignar aquí.

Sr. Ugalde—Pido la palabra.

Voy á sostener el artículo 76 de la Constitución vigente.

En el artículo 76 sancionado por la minoría se establece que el contador y el tesorero pueden ser removidos con acuerdo de la cámara que se los prestó para su nombramiento.

Entonces, señor Presidente, con esto viene á borrarse casi en su totalidad la prescripción constitucional que respecto al tesorero y al contador se establece.

Si el tesorero y el contador tienen que ser acusados en una forma determinada para ser arrancados de su puesto por faltas al cumplimiento de sus deberes ¿para qué vamos á autorizar, señor Presidente, á que una causa completamente ajena al cumplimiento de sus deberes pueda arrancarlos del puesto que desempeñan?

Puede suceder que un contador ó un tesorero sean excelentes, cumplan perfecta y es-

trictamente con sus deberes, pero una malquerencia cualquiera ú otro cualquiera motivo, señor Presidente, pueda hacer que el Poder Ejecutivo, cualquiera que este fuera, pida á un Senado que por causas políticas ó por cualquiera otra sea complaciente con ese Poder Ejecutivo y le acuerde la remocion de ese empleado que á todas luces no debia de ser removido, sinó al cumplimiento del mandato para el cual habia sido nombrado.

Creo, señor Presidente, que el artículo de la Constitución que establece cuáles son los empleados que el Poder Ejecutivo pueda remover sin acuerdo del Senado, aún cuando para su nombramiento requiera dicho acuerdo, es perfectamente lógico.

No hay nadie que requiera para con el jefe del Poder Ejecutivo mas su confianza personal que los ministros, y por eso es que establece la Constitución que para ser removidos los ministros no se requiere el acuerdo del Senado.

¿Por qué establece esto?

Porque los ministros son los secretarios, son los depositarios de los secretos del Poder Ejecutivo, y si no tiene confianza el jefe del ejecutivo en sus ministros no puede administrar, ni gobernar bien; porque tendria que estar siempre desconfiando de cuanto establecen, de cuanto proyectan y piensan hacer.

El contador y el tesorero son, pues, los únicos empleados á quienes la Constitución ampara de ser removidos mientras se desempeñen bien y solo pueden serlo por las causas que ella misma establece: por la falta al cumplimiento de sus deberes; separándolos así de las odiosidades y de las complacencias de las cámaras que puedan prestar su acuerdo á una remocion sin que haya razon de ser.

Por esta causa, señor Presidente, he de votar por el artículo 76 en la forma en que está en la Constitución vigente, y he de estar, por consiguiente, por el rechazo del artículo 76 que ha sido discutido y sancionado por la minoría de la Convención.

Sr. Gelly—Pido la palabra.

Hago una mocion prévia para que se deje este punto sin tratar hasta que se discuta el artículo del proyecto que tenemos repartido,

que se consigna con este agregado: para figurar despues del artículo 143 de la página 34.

Sr. Belin Sarmiento—No tenemos para que particularizarnos con el contador y el tesorero cuando despues hemos de ocuparnos de otros empleados.

Sr. Ugalde—Lo mejor es sancionar el artículo de la Constitucion tal como está, y dejar la reforma.

Sr. Presidente—Para facilitar el procedimiento, creo que si se rechaza la reforma que se proyecta en este artículo, debe quedar el artículo tal como está en la Constitucion vigente y la reforma se podria considerar en el artículo 143 que ha indicado el señor Conventional. Todo puede reducirse, pues, al rechazo de esta modificacion.

Sr. Gelly—Al rechazo, no á la suspension de esa modificacion.

Sr. Hernandez—En tal caso lo mejor seria tratar ahora el artículo 143.

Sr. Ugalde—Todas las dificultades se salvan de esta manera: hago mocion para que en la votacion se dé prioridad al artículo 76 de la Constitucion vigente. Si se sanciona este no importa el rechazo del artículo 76 del proyecto, y entonces tratamos la cuestion cuando se discuta el artículo 143.

Sr. Hernandez—El artículo 76 está en

discusion solamente por la reforma: si no se toma en consideracion esta reforma es escusado votar el artículo.

Sr. Diana—Me permito proponer que en este artículo se agreguen las palabras *sub-contador*, porque actualmente el sub-contador, en virtud de una ley, reemplaza al contador en funciones que, segun la Constitucion, no puede ejercerlas sinó el contador.

No haremos, pues, con esto sinó consagrar en la Constitucion la prescripcion de una ley discutida y sancionada hace apenas dos años.

(Apoyado.)

Sr. Ugalde—Entonces que se vote el artículo agregando solamente las palabras: *sub-contador*.

—Se vota el artículo en la forma indicada, suprimiendo la parte de la reforma y agregándosele las palabras *y sub-contador*, y se aprueba.

Sr. Enciso—Hago mocion para que se levante la sesion.

(Apoyado.)

—Se vota si se levanta la sesion y resulta afirmativa.

—Eran las 4 y 50 p. m.

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 21 DE FEBRERO DE 1889

Presidencia del Sr. Uriburu

SUMARIO—I. Se concede licencia para faltar a las sesiones por 15 días al señor Convencional Gándara—II. Se discute y aprueba el despacho de la Comisión Especial encargada de dictaminar sobre un artículo adicional al Reglamento presentado por el señor Convencional Belin Sarmiento para considerar como inasistencia notable la falta de un Convencional á tres citaciones sobre seis con ó sin aviso—III. Aprobación del dictámen de la Comisión Permanente encargada de estudiar las reformas sancionadas por la Convención en minoría, desde el art. 91 hasta el 97 inclusive. (Se aprueban varias reformas y se suspende la consideración de algunos artículos hasta la sesión próxima.)

PRESENTES

Heredia
Diana
Gonnet
Arana (B.)
Arana (D.)
Aristegui
Barraquero
Benites (C.)
Belin Sarmiento
Boer
Calderon
Canard
Capdevila
Carranza
Carrasco
Castellanos (B.)
Castellanos (M.)
Castellanos (J.)
Córdoba
Davel
Davis
Enrigo
Gamboa
Gelly
Gil
Gonzalez (B. C.)
Gonzalez (C.)
Hernandez

En la ciudad de La Plata, á 21 de Febrero de 1889, reunidos en su sala de sesiones los señores Convencionales al margen inscriptos, se declara abierta la sesión, leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

I

ASUNTOS ENTRADOS

La Plata, Febrero 14 de 1889.

Al Sr. Presidente de la H. Convencion.

Por motivos especiales tengo necesidad de ausentarme del país durante quince días, el mismo tiempo que faltaré al desempeño del juzgado que tengo á mi cargo.

Langenheim
Lartigau
Martinez (A.)
Mitre y Vedia
Muzlera
Resta
Rocha
Rodriguez
Romero
Segui

AUSENTES

Con aviso

Arana (E.)
Botet
Bunge
Dillon (J.)
Dimet
Gándara
Harilaos
Pilotto
Socas

Solicito permiso de la H. Convencion por intermedio del Sr. Presidente, para faltar á dos sesiones.

Dios guarde al Sr. Presidente.

N. Gándara.

Sr. Presidente—Está en discusión el permiso solicitado por el Sr. Convencional Gándara.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota si se concede el permiso solicitado, y resulta afirmativa.

II

ORDEN DEL DIA

PROYECTO DEL SEÑOR CONVENCIONAL BELIN SARMIENTO.

Artículo único—La falta de un Convencional á tres

Con licencia
 —
Aldao
Dillon (P.)
 —
Sin aviso
 —

citaciones sobre seis, con ó sin aviso, será considerada inasistencia notable, á los fines que la Constitucion expresa en su artículo 95. Se reputará como inasistencia el acto de retirarse de la sesion sin permiso de la asamblea.

A. Belin Sarmiento.

Alzaga
Agrelo
Benites (M.)
Curutchet
Fonrouge
Larrain
Martinez (M.)
Mendoza
Miranda Naon
Moutier
Plaza Montero
Serantes
Toledo
Ugalde
Zuviria
Zapiola

DESPACHO DE LA COMISION
La Plata, Febrero 11 de 1880.
Honorable Convencion.

Vuestra comision especial encargada de dictaminar en el proyecto de reglamento adicional presentado por el señor Convencional Belin Sarmiento, os aconseja su sancion en la forma siguiente:

«Artículo único—La falta de un Convencional á tres citaciones sobre seis, con ó sin aviso, será considerada inasistencia notable, á los fines que la Constitucion expresa en su artículo 95. Se reputará tambien como inasistencia la llegada despues de abierta una sesion en mayoria ó minoria y el acto de retirarse de la misma sin permiso de la asamblea.»

Dios guarde á V. H.

L. Muxlera—J. Barraquero.

En disidencia—

E. Enciso.

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra, simplemente para manifestar mi adhesion á la reforma que ha introducido la mayoria de la comision.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

La comision cree que este es un asunto que no necesita muy largo ni grave fundamento para ser sancionado.

Los agregados que ella ha hecho al proyecto del Sr. Convencional Sarmiento en nada alteran la parte fundamental ni el espíritu del

artículo constitucional que faculta á los cuerpos legislativos para castigar á sus miembros con la pena de exoneracion del puesto que desempeñan, en caso de inasistencia notable.

Nuestro honorable colega de comision, el señor Convencional Enciso, si bien está muy conforme en que es necesario poner un correctivo para curar la anémia propia de este cuerpo, y á pesar de creer que el correctivo es eficaz, cree, sin embargo, que no es posible sancionar la expulsion sino con esta disposicion prévia: la suspension del Convencional.

El Sr. Convencional cree que, despues de tres faltas sobre seis citaciones, debe declararse suspenso en sus funciones al Convencional presunto culpable y oír en seguida las razones que aduzca en su defensa.

La comision en mayoria cree que esta enmienda es peor que el soneto, porque, con esta modificacion, seria completamente inútil aplicar la pena de suspension, y que mejor es el artículo vigente que al fin y al cabo dá los medios prácticos de evitar estos abusos.

Este juicio prévio para decretar la expulsion de un Convencional, haria casi inútil la pena, porque en muchos casos nos daríamos patente en blanco para seguir faltando al cumplimiento de deberes que impone un cargo honorífico y gratuito.

Por estas breves consideraciones, creo que la H. Convencion debe sancionar el proyecto del Sr. Convencional Belin Sarmiento, con la agregacion propuesta.

No tengo mas que decir.

Sr. Enciso—Pido la palabra.

Aunque el Sr. Convencional que ia deja ha expuesto las razones que aduje en el seno de la comision para no aceptar el despacho tal cual ha sido presentado, los comentarios que ha hecho á su respecto me obligan á usar de ella; de otra manera, hubiera guardado silencio.

Yo comprendo, Sr. Presidente, que se trate de corregir el mal existente; me explico los móviles nobles que tienen los señores Convencionales en querer, por todos los medios posibles, hacer que la Convencion se reúna y cumpla con su deber. Yo comprendo toda sancion que propenda á estos fines; pero no comprendo una resolucion que deja en mancos

de la Convencion el derecho de castigar á individuos que pueden no haber faltado á su deber.

Yo proponia la suspension del que faltase á tres sesiones en seis, y que despues se le oyese, porque creía que, antes de castigar, se debia oír á aquel á quien se iba á imponer la pena.

A esto le llama el Sr. Convencional una enmienda peor que el soneto; no sé por qué, puesto que no lo ha demostrado.

¿Es que se supone que el que hubiera faltado encontraria medios falsos para justificarse? ¿Es que se supone que si un miembro de la Convencion manifiesta no haber asistido por hallarse enfermo va á buscar un médico que certifique indebidamente su enfermedad?

Yo me inclino á creer que no hay un solo Convencional capaz de hacer semejante cosa.

No ha de probar el señor Convencional, por mucho que pruebe, que es buena una medida que hace irresponsable á la Convencion, porque es irresponsable toda corporacion que condena sin oír. Y precisamente el proyecto en discusion tiende á condenar sin oír: el que falte de seis sesiones tres, con ó sin aviso, será expulsado.

Estas son las razones que he tenido para firmar en disidencia. No quiero extenderme mas porque no quiero hacer perder tiempo á la Convencion, que está reunida, lo que no sucede muchas veces.

Así es que no usaré de la palabra aunque se contrarrepique lo que acabo de decir.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Solo voy á agregar una breve consideracion, para contestar al señor Convencional.

En caso de enfermedad, en caso de ausencia momentánea del territorio de la República, etcétera, el proyecto deja el camino abierto dice que para solicitar licencia; sobre todo, cuando puede un Convencional faltar á dos sesiones sin aviso, puede éste faltar quince dias sin pasar aviso ni dar escusa de ningun género.

Sancionado este artículo, el que tenga necesidad de faltar mas tiempo, por enfermedad ú otra causa grave, pedirá licencia, y la Convencion no la negará en ningun caso.

Así es que este argumento, que seria, hasta cierto punto, fundamental, carece completamente de base, porque el mismo reglamento deja abierto el camino para faltar á dos sesiones sin aviso y sin solicitar licencia.

—Se vota el proyecto en discusion, y es aprobado.

III

La Plata, Febrero 12 de 1889.

A la Honorable Convencion Constituyente.

Vuestra comision permanente encargada de dictaminar sobre las reformas sancionadas por la Convencion en minoria, ha estudiado el proyecto de ésta desde el artículo 91 hasta el 97 inclusive, y por los fundamentos que expondrá el miembro informante os aconseja que adopteis las reformas que tiene el honor de someter á vuestro ilustrado criterio.

Dios guarde á V. H.

*José A. Capdevila—A. L. Gil
—Julian Barraquero.*

CAPÍTULO 4°

DISPOSICIONES COMUNES Á AMBAS CÁMARAS

CONSTITUCION VIGENTE	SANCION DE LA CONVENCION EN MINORIA	PROYECTO DE LA COMISION PERMANENTE
Art. 91. Las sesiones de ambas cámaras serán públicas y solo podrán ser secretas por acuerdo de la mayoría.	Art. 91. Las sesiones de ambas cámaras serán públicas, y solo podrán ser secretas por acuerdo de la mayoría.	Art. 91. (El mismo de la Constitucion vigente.)
Art. 92. Los miembros de ambas cámaras son inviolables.	Art. 92. Ningun miembro de las cámaras será respon-	Art. 92. (El mismo de la Constitucion vigente.)

bles por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de su cargo. No hay autoridad alguna que pueda procesarlos ni reconvenirlos en ningun tiempo por tales causas.

Art. 93. Gozarán de completa inmunidad en su persona desde el dia de su eleccion hasta que cese su mandato, y no podrán ser arrestados por ninguna autoridad sino en el caso de ser sorprendidos infraganti en la ejecucion de algun delito grave, dándose inmediatamente cuenta á la cámara respectiva con la informacion sumaria del hecho, para que resuelva lo que corresponda segun el caso sobre la inmunidad personal.

Art. 94. Cuando se deduzca acusacion por accion privada ante la justicia ordinaria contra cualquier Senador ó Diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada cámara con dos tercios de votos suspender en sus funciones al acusado y ponerlo á disposicion del juez competente para su juzgamiento.

Art. 95. Cada cámara podrá corregir á cualquiera de sus miembros por desórden de conducta en el ejercicio de sus funciones, por dos tercios de votos, y en caso de reincidencia podrá expulsarlo por el mismo número de votos.

Por inasistencia notable po-

sabilizado por las opiniones que manifieste ó los votos que emita en el desempeño de su cargo. No hay autoridad alguna que pueda procesarlo ni reconvenirlo en ningun tiempo por tales causas.

Art. 93. Los Senadores y Diputados gozarán de completa inmunidad en su persona desde el dia de su eleccion hasta el dia en que cese su mandato, y no podrán ser detenidos por ninguna autoridad sino en caso de ser sorprendidos infraganti en la ejecucion de algun crimen, dándose inmediatamente cuenta á la cámara respectiva con la informacion sumaria del hecho, para que resuelva lo que corresponda segun el caso sobre la inmunidad personal.

Art. 94. Cuando se deduzca acusacion por accion privada ante la justicia ordinaria, contra cualquier Senador ó Diputado, examinado el mérito del sumario en sesion pública, podrá la cámara respectiva, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo á disposicion del juez competente para su juzgamiento.

Art. 95. Cada cámara podrá corregir á cualquiera de sus miembros, por desórden de conducta en el ejercicio de sus funciones, por dos tercios de votos, y en caso de reincidencia podrá expulsarlo por el mismo número de votos.

Por inasistencia notable ca-

Art. 93. (El mismo sancionado por la Convencion en minoria.)

Quando se deduzca acusacion ante la justicia ordinaria, contra cualquier Senador ó Diputado, examinado el mérito del sumario en sesion pública, podrá la cámara respectiva, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado dejándolo á disposicion del juez competente para su juzgamiento.

EN EL RECESO DE LAS CÁMARAS DEBERÁ REUNIRSE EXTRAORDINARIAMENTE EL CUERPO Á QUE PERTENEZCA EL SENADOR Ó DIPUTADO ACUSADO, Á LOS OBJETOS EXPRESADOS EN ESTE ARTÍCULO Y EL ANTERIOR.

Art. 95. Cada cámara, por dos tercios de votos, podrá corregir y aun excluir de su seno á cualquiera de sus miembros por desórden de conducta en el ejercicio de sus funciones; ó por indignidad, y removerlo por inhabilidad física ó moral sobreviniente á su in-

drá tambien declararlo cesante en la misma forma.

lificada por ley, podrá tambien declararlo cesante en la misma forma.

corporacion, ó por inasistencia notable calificada por ley.

TIENE TAMBIEN AUTORIDAD CADA CÁMARA PARA CORREGIR CON ARRESTO QUE NO PASE DE OCHO DIAS Á TODA PERSONA EXTRAÑA AL CUERPO, POR FALTAS DE RESPETO Ó CONDUCTA DESORDENADA EN EL LOCAL DE SESIONES, Ó POR DESOBEDIENCIA Á SUS ÓRDENES; PUDIENDO CUANDO EL CASO SEA GRAVE, Á SU JUICIO, PONER EL DELINCUENTE Á DISPOSICION DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS.

Art. 96. Al aceptar el cargo los Diputados y Senadores, prestarán juramento por Dios y por la Patria de desempeñarlo fielmente.

Art. 96. Al aceptar el cargo los Diputados y Senadores *jurarán* por Dios y por la Patria de desempeñarlo fielmente.

Art. 96. (El mismo de la Constitucion vigente.)

Art. 97. Los Senadores y Diputados gozarán de una remuneracion determinada por la Legislatura.

Art. 97. Los Senadores y Diputados gozarán de una remuneracion determinada por la Legislatura.

Art. 97. Los Senadores y Diputados gozarán de una remuneracion *anual* determinada por la Legislatura.

La ley que altere el sueldo de los Senadores y Diputados solo regirá tres años despues de sancionada.

La ley que altere *dicha remuneracion* solo regirá tres años despues de *promulgada*.

José A. Capdevila—Antonio L. Gil—Julian Barraquero.

Sr. Presidente—Está en discusion.

Estas reformas se irán leyendo y discutiendo artículo por artículo, porque propiamente no hay discusion en general sinó en particular.

Es el caso, pues, de leer el artículo 91.

—Se lee.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

La comision encargada de dictaminar sobre las reformas sancionadas por la Convencion en minoria no ha abierto juicio aun respecto del artículo 77, creyendo que él debe ser tratado en las disposiciones transitorias, porque resta todavia por considerarse artículos en los cuales va á resolverse una cuestion fundamental y prévia, cual es el número de diputados y senadores y la forma de su aumento ó disminucion.

Dominó en la comision la idea de que ese número debe fijarse de una manera directa ó indirecta por la Constitucion, quedando á la facultad de la Legislatura determinar los casos en que ese aumento ó disminucion puede decretarse. Cree ella que este artículo, en la forma en que está redactado, debe tratarse en las disposiciones transitorias, y por esta razon no lo rechaza, sinó que lo cambia de lugar simplemente.

No tengo mas que decir.

Sr. Presidente—¿Hace mocion de aplazamiento el señor Convencional?

Sr. Barraquero—Sí señor, para que se trate este artículo en las disposiciones transitorias.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Gelly—Pido la palabra.

Creo que todo se conciliaría con mantener el artículo de la Constitución vigente con la única modificación referente á la fecha del censo; es decir, que la Constitución debe determinar, en el capítulo correspondiente á las disposiciones comunes á ambas cámaras, el número de miembros que ha de componerlas, ó dar la base para determinarlo.

Refiriéndose á un censo dado, podría decirse como establece el artículo de la Constitución actual: «Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 62 y 69 y al resultado del censo del año 81, la Legislatura fijará el número de Representantes y Senadores de la asamblea legislativa, hasta que se haga un nuevo censo.»

Y entonces, si se cree que la Convención debe hacer la determinación, puede hacerse en las disposiciones transitorias.

Creo que fué este el mismo temperamento que se adoptó en la Convención del año 73.

Sr. Presidente—¿El señor Convencional propone que se modifique este artículo?

Sr. Gelly—Propongo que quede tal como está en la Constitución vigente, con la única modificación referente á la designación del censo; es decir, que en vez de *censo nacional*, se diga *censo de la Provincia del año 81*.

Sr. Barraquero—Voy á contestar al señor Convencional en dos palabras, ampliando las observaciones que he expuesto anteriormente.

La comisión cree que no debe quedar esta materia sujeta á alteraciones con motivo de nuevos censos; cree, por el contrario, que esta prescripción debe revestir un carácter permanente, declarando cual ha de ser el máximo y el mínimo de los senadores y diputados que han de representar á la Provincia; cree también que hay un grave peligro en dejar la fijación del número de representantes al arbitrio de la ley y que cualquiera que sea ese número debe encuadrarse dentro de un límite racional.

Y como esta materia va á tratarse en las disposiciones transitorias, creo que todavía no debe sancionarse este artículo y que debe quedar para ser considerado conjuntamente con aquellas.

Basta la simple lectura del artículo para ver que tiene carácter transitorio.

Por estas consideraciones, la comisión cree que debe insistir en que se suspenda la consideración de este artículo.

Sr. Presidente—Se va á votar si se suspende la consideración del artículo 77, en la forma indicada por el señor Convencional Barraquero.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Hago notar á la Convención que el artículo 76 que también debía discutirse, se dejó subordinado á la discusión del 77.

Sr. Secretario—No señor: del 143.

Sr. Presidente—Creía que se había suspendido hasta la consideración del artículo 77.

—Se lee el 91.

Sr. Barraquero—No hay reforma.

Sr. Presidente—Se pasará al art. 92.

—Se lee.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

La Convención en minoría ha cambiado las palabras *ningun miembro de las cámaras será responsabilizado por las opiniones que manifieste ó los votos que emita*, etc., por la redacción de la Constitución vigente que dice: *Los miembros de ambas cámaras son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan*, etc.

La comisión cree que no hay necesidad de esa reforma, que no importa otra cosa que una corrección gramatical de forma.

Sr. Presidente—Entonces no hay reforma.

Sr. Barraquero—La comisión entiende que su misión es tomar por norma de su dictámen la sanción de la minoría, y como la sanción de la minoría en este caso introduce modificación, la comisión la rechaza y dá la razón del por qué.

Sr. Muzlera—Es una modificación de forma, nada más.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Varios señores Convencionales—¿Qué es lo que se va á votar?

Sr. Barraquero—Lo que procede es votar el artículo de la Constitución vigente.

Sr. Dillon (J.)—Hay una resolución de la Convención para que se tomen en cuenta los artículos sancionados por la Convención en minoría.

Sr. Presidente—Para que los tome en consideración la comisión, pero cuando la comisión los desampara...

Sr. Dillon (J.)—La comisión no puede destruir lo que hizo la Convención en minoría.

La comisión dice que es mejor una cosa que otra, pero hemos estado votando los artículos que fueron sancionados por la Convención en minoría...

Sr. Presidente—Cuando no había comisión.

Sr. Dillon (J.)—Con comisión y todo; y, para que no volvamos á observar un procedimiento vicioso, hago presente eso.

Sr. Gelly—Pido la palabra, para dar las razones de mi voto.

He de votar por el artículo sancionado por la Convención en minoría, pues entiendo que no se trata de una modificación gramatical.

La primera parte del artículo de la Constitución vigente dice: *los miembros de ambas cámaras son inviolables*, mientras que el artículo de la Convención en minoría decía: *no podrán ser responsabilizados*. Es diferente una cosa de otra. Esta última expresa mucho más.

Decir *son inviolables*, es decir mucho y no decir nada; mientras que decir *no serán responsabilizados*, es dejar establecido fijamente un principio.

He de votar por el artículo en esa forma.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 92 de la Constitución vigente; si fuera rechazado se votará el sancionado por la Convención en minoría.

Sr. Enciso—Lo que debe votarse es la reforma hecha por la Convención en minoría, y, si ella pasa, queda borrado el artículo de la Constitución, y vice-versa. Este es el orden.

Sr. Presidente—No debe hacerse la votación así, porque la comisión entiende que

el artículo 92 de la Constitución vigente es su despacho.

Sr. Enciso—Entiende.

Sr. Presidente—Si el señor Convencional se opone, se establecerá la regla sobre á cual debe darse prioridad.

La comisión no reforma nada.

Sr. Hernandez—Es su despacho.

Sr. Mitre y Vedia—Pido la palabra.

Entiendo que la comisión ha tomado los artículos de la Convención en minoría como un elemento de juicio, para agregar un elemento de ilustración, y por eso pone la sanción de la Convención en minoría y el artículo de la Constitución vigente al lado de su despacho.

Es lo que pasa en este caso. El artículo 92 es el mismo de la Constitución vigente.

Sr. Presidente—Quiere decir que la comisión no reforma este artículo.

Sr. Gelly—Hago moción para que, en el caso de ser rechazado lo que propone la comisión, se ponga á votación el artículo 92 que sancionó la Convención en minoría.

Sr. Martinez—Pido la palabra.

Creo que es indispensable la votación en este caso, porque el artículo sancionado se presenta como un proyecto de reforma, y desde que hay un proyecto de reforma es indispensable una votación para saber si ella necesita hacerse y cual es el espíritu de la reforma.

Por otra parte, sería bueno resolver de una vez qué es lo que debe tener prioridad en la votación: si el proyecto de la Convención en minoría ó el despacho de la comisión. Por mi parte, creo que es el despacho de la comisión el que debe votarse, y hago moción en ese sentido.

Sr. Presidente—Consulta á la Secretaría sobre ello y se me comunica que se estableció: que las sanciones de la Convención en minoría fueran las que se tomaran como base de discusión.

Sr. Barraquero—Pero ahora se propone otra cosa y debe votarse.

Sr. Muzlera—Es una reconsideración de la resolución anterior.

Sr. Martinez—No recuerdo la resolución á que se refiere el Sr. Presidente.

Sr. Barraquero—Se debe poner á votacion la mocion que se acaba de hacer.

Sr. Presidente—Se votará el artículo 92 como ha sido reformado por la Convencion en minoria, y si éste fuera rechazado se dará por sancionado el propuesto por la comision, que es el mismo de la Constitucion vigente.

Sr. Barraquero—Hay una mocion que debe votarse, á fin de saber el órden de las votaciones en lo sucesivo.

Sr. Enciso—Creendo que se iba á votar, como se ha hecho antes, el artículo de la Convencion en minoria, no habia hecho uso de la palabra; pero, viendo que se va á votar, segun parece, el despacho de la comision y como se toma como despacho de la comision el artículo existente en la Constitucion, no hay discusion ni votacion que hacer.

Sr. Presidente—No es eso lo que se va á votar.

Sr. Enciso—Es que voy á hablar sobre el artículo.

El de la Constitucion dice...

Sr. Barraquero—Eso no está en discusion.

Sr. Martinez—¿Qué es lo que se va á votar primero, el despacho de la comision ó el otro artículo?

Sr. Presidente—Se va á votar si se ha de dar prioridad en todo caso al despacho de la comision nombrada para hacer el estudio de lo sancionado por la Convencion en minoria.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Queda resuelto que se dé prioridad á las sanciones de la Convencion en minoria.

Sr. Enciso—Pido la palabra.

Iba á decir, cuando fuí interrumpido, que entre los dos artículos, me parece que el de la Convencion en minoria, sin alterar radicalmente el fondo de los principios constitucionales, está mas claro y tiene una redaccion mas correcta.

El artículo de la Constitucion vigente: *los miembros de ambas cámaras son in-*

violables por las opiniones que manifiesten, etc., entiendo que no dice nada definitivo; mientras que el sancionado por la Convencion en minoria, ninguno de los miembros de las cámaras serán responsables, etc.» de termina un hecho, estableciendo el principio de que los miembros de las cámaras no serán responsables ni de los votos que dén, ni de las palabras que emitan en la cámara.

Por consiguiente, me parece preferible el artículo reformado al antiguo de la Constitucion, y voy á votar por él.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Creo que es mejor el artículo existente que el modificado por la Convencion en minoria y que sostiene el señor Convencional que deja la palabra.

La reforma establece que *ningun miembro de la cámara será responsabilizado por sus opiniones*; pero esto parece significar que no puede ser llevado á juicio, que no puede ser demandado, que no puede exigirse la responsabilidad judicialmente.

Esto es lo que entiendo que salta á la vista de esta redaccion; mientras que la redaccion de la Constitucion existente dice que es *inviolable*, es decir, que esta inviolabilidad se extiende á todos los actos de la vida política, social, particular, por la prensa, etc. Me parece que es mas amplio, que es mas garantia para el representante, el artículo tal cual está en la Constitucion vigente.

Así, pues, con este artículo, un representante no puede ser atacado por la prensa, no puede ser vituperado, no puede ser de ninguna manera herido en sus opiniones por las que haya manifestado como tal representante; mientras que, por el otro artículo, queda libre la accion individual y solo se restringe en la parte judicial.

Esta es la interpretacion que deduzco de la simple lectura de esto; y, por estas razones, me parece que es preferible sostener el artículo de la Constitucion vigente.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo reformado.

—Se vota y resulta afirmativa de 20 votos.

Sr. Belin Sarmiento—Podría rectificarse la votacion.

—Así se hace, dando igual resultado afirmativo.

—En discusion el artículo 93.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Aun cuando aparentemente parece que la reforma sancionada por la Convencion en minoria fuera de forma, la comision entiende que hay en ella algo fundamental y que debe aceptarse.

La palabra *detenido* no tiene el mismo alcance jurídico que la palabra *arrestado*. Un Diputado ó Senador puede ser detenido sin ser arrestado, en el lenguaje jurídico y legal.

La comision cree que debe aceptarse esta modificacion, porque dá mas amplitud á la disposicion contenida en el artículo.

Respecto del cambio de la palabra *crimen* por *delito grave*, no hay que decir mas que esto: que la palabra *crimen* está mas en concordancia con el tecnicismo jurídico del Código Penal vigente.

Así es que la comision no tiene nada que observar, y cree que este artículo debe aceptarse.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Belin Sarmiento—No habiendo oposicion, no hay necesidad de votar.

—Se aprueba el artículo 93.

—En discusion el 94.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

En este artículo, la comision permanente ha introducido una reforma que, á su juicio, envuelve una cuestion fundamental.

Tanto la Constitucion vigente como la sancion de la Convencion en minoria (porque ésta no ha hecho modificacion ninguna al artículo actual) determinan que solo puede pedirse el desafuero de un Diputado ó Senador en caso de accion privada ante la justicia ordinaria.

La comision no encuentra fundamento racional para no prescribir el mismo procedimiento en caso de acusacion por accion pública ante la justicia ordinaria. Cree todo lo contrario: que habrá casos en que

esté mas interesado el orden público y la justicia en que proceda el desafuero por accion pública ante los tribunales ordinarios.

El principio general sobre que reposa esta materia es de un carácter esencialmente republicano; es aquel que dice que todos son iguales ante la ley y que nadie puede excusarse de ser llevado ante su juez aun cuando desempeñe funciones públicas.

Pero este artículo, reglamentario en la forma, viene á determinar en qué casos y en qué forma un Senador ó Diputado debe ser llevado ante la justicia ordinaria, en caso de acusacion.

Es simplemente una reglamentacion, una excepcion al derecho comun, pero un principio muy saludable consagrado por el derecho constitucional, el de que todo miembro de la administracion pública que desempeña funciones de alta gerarquia no puede ser llevado ante los tribunales ordinarios sinó en determinados casos y con ciertas formalidades.

Entonces, colocada la cuestion en este terreno, la comision se ha preguntado: ¿Por qué razon no ha de observarse el mismo procedimiento cuando un Diputado ó Senador es acusado ante los tribunales ordinarios por accion pública, por acusacion del fiscal público ó de otro representante del Estado?

Y por esta razon ha modificado el artículo, diciendo simplemente que será el mismo procedimiento, ya sea que se trate de accion pública ó privada.

La comision ha tenido en cuenta tambien que lo que ella propone es un principio consagrado en la Constitucion federal.

La Constitucion argentina en su artículo 62, dice esto: «Cuando se forme querrela por escrito ante la justicia ordinaria contra cualquier Senador ó Diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada cámara, por dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo á disposicion del juez competente para su juzgamiento.»

Este es el principio de la Constitucion federal; y no ve razon la comision para que

sea otro el que se establezca sobre materia tan fundamental en la Constitucion de la Provincia.

Por estas breves consideraciones, á su juicio fundamentales, la comision aconseja la adopcion del artículo en la forma en que se ha leído.

Hay también un agregado que tiende á llenar un vacio que, á juicio de la comision, existe en el artículo vigente.

Este no prevé el caso en que un Diputado ó Senador sea acusado durante el receso de las cámaras. Y la comision no cree que la inmunidad de ellos pueda ir hasta suspender la accion de la justicia por ocho ó nueve meses, que es lo que dura el receso de la Legislatura.

Entonces ha propuesto este agregado: «En el receso de las cámaras deberá reunirse extraordinariamente el cuerpo á que pertenezca el Senador ó Diputado acusado, á los efectos expresados en este artículo y en el anterior.»

Sr. Belin Sarmiento — Pido la palabra.

Estoy en todo de acuerdo con las reformas que la comision propone introducir en el cuerpo del artículo y con los considerandos con que el señor miembro informante las ha apoyado; pero soy decididamente opuesto al agregado que ella ha hecho, prescribiendo que en el receso de las cámaras debe reunirse extraordinariamente cualquiera de ellas para resolver sobre un caso dado.

Sr. Presidente: la Legislatura es una rama de los poderes públicos que existe cuando funcionan sus dos cuerpos conjuntamente. No existe el Senado cuando no está convocada también la Cámara de Diputados, y viceversa, no hay Cámara de Diputados cuando no funciona al mismo tiempo el Senado.

Ha sido una corruptela introducida en nuestra forma institucional la que ha permitido convocar al Senado para ciertos acuerdos sin funcionar la otra cámara.

Me parece que esta modificacion importaria introducir una novedad algo extraña á todas las constituciones actuales y al sistema representativo mismo.

Ahora no puedo adivinar los inconvenientes que podria traer esta innovacion, presentada así, de improviso, (porque indudablemente esta discusion, para mí y para la mayor parte de los miembros de la Convencion, es improvisada, pues en este momento se nos ha repartido la orden del dia); debo suponer que toda desviacion del sistema republicano...

Sr. Presidente — Permítame el señor Convecional.

Este proyecto ha sido repartido junto con la citacion.

Sr. Muzlera—Yo no lo he recibido.

Sr. Hernandez—Yo tampoco.

Sr. Belin Sarmiento—Bien, no hago cuestion de ello.

Sr. Hernandez — Es importante este detalle.

Sr. Belin Sarmiento — Por importante que sea, quiero no darle importancia en medio de las consideraciones que estoy aduciendo.

Decia, pues, que toda desviacion del sistema republicano representativo tal como ha sido adoptado, tal como funciona en otros pueblos, puede traer graves inconvenientes.

Es indudable que esta es una innovacion, una invencion de la comision que la ha propuesto.

Véase uno de los inconvenientes de esta clase de innovaciones sin precedentes á que ocurrir. En este mismo artículo existen en la Constitucion las palabras *acusacion por accion privada*. Es una invencion nuestra, y se ha visto la necesidad de suprimirlas, porque no responden absolutamente á nada conocido. Es una de esas cosas que se les ocurrió á los Convencionales del 73, con razones muy buenas sin duda en el momento, pero que nadie conoce á los diez años, á punto de que no se puede saber qué significan esas palabras.

En un caso anterior, formé parte de una comision que tuvo necesidad de tener presente este artículo de la Constitucion vigente. Y mis colegas, el Dr. Castellanos entre otros, decia: ¿Qué significa esto? Imposible dar con el origen de esta invencion de la Convencion del 73!

Lo mismo diré yo. Dentro de diez años, si sancionamos esta reforma, la gente se preguntará: ¿Qué significa esto? ¿de dónde se ha sacado esta novedad?

¿A qué antecedentes ocurrir en el sistema parlamentario? ¿En cuáles circunstancias merecerá reunirse una cámara disuelta?

Será á no dudarlo un arma de dos filos, bastando para dejar burlado este artículo una minoría que no consienta en reunirse.

Lo repito: en materia constitucional yo tengo un criterio que me parece muy seguro y es el de la experiencia de los pueblos libres. Donde no hay antecedentes que justifiquen una innovacion, la temo como á presente griego.

Sr. Barraquero—Pido la palabra para manifestar que á mi juicio no es una invencion que carezca de su razon de ser.

La comision entiende que no debe haber excepcion á los principios fundamentales y á los que son principios elementales del principio de libertad y de igualdad.

La Constitucion republicana tiene sus fundamentos respecto á la justicia; solo por excepcion se establece que tratándose de un Senador ó Diputado, por el hecho de desempeñar una funcion pública oficial en forma determinada, pierde para él su accion la justicia ordinaria.

El principio es que todos los miembros que componen una comunidad política son iguales ante la ley y no pueden ser exceptuados de concurrir ante la justicia ordinaria.

Entonces, se ha dicho, ¿por qué se ha de dar esta extension á esta excepcion, de que si un Senador ó Diputado comete un crimen, que verdaderamente merece ser castigado por la justicia ordinaria, se tenga que cerrar las puertas á la investigacion del delito y esperar nueve meses, hasta que cese el receso, á que se abran las cámaras para que este individuo sea entregado á la justicia ordinaria?

No es, pues, una simple invencion; es afirmar de una manera determinada y explícita el principio de la igualdad ante la ley, y, sobre todo, que las excepciones como estas de la inmunidad tengan su límite definido por la misma Constitucion.

Creo que la Constitucion no perderia mucho con no decirlo, pero no admito el argumento del señor Convencional Belin Sarmiento, de que carece completamente de objeto.

Tiene el objeto de hacer que todos sean iguales ante la ley y que las inmunidades del representante solo tengan este límite: que dure esta excepcion ó privilegio mientras la cámara no se reúna.

Así es que la comision insiste en el agregado, porque cree que es fundamental.

Sr. Gil—Pido la palabra.

Los fundamentos que he tenido para apoyar el agregado que ha hecho la comision de que formo parte son los mismos que ha dado el señor Convencional Dr. Barraquero; sin embargo, no puedo dejar pasar en silencio un argumento hecho por el señor Convencional Belin Sarmiento, relativo á la vida conjunta que deben tener las cámaras.

Creo que en eso padece un error, pues las cámaras pueden reunirse aisladamente y pueden desempeñar funciones completamente distintas.

Sr. Belin Sarmiento—¿Durante el receso?

Sr. Gil—Y aun fuera del receso.

El Senado especialmente desempeña funciones judiciales: presta acuerdos al P. E., y no se podrá decir que tiene funciones idénticas á las de la Cámara de Diputados.

Más, en este caso, no se trata de formar leyes; se trata de atribuciones especiales, inherentes al cuerpo mismo y que sirven á su propia existencia y organizacion como tal cámara; se trata de determinar si debe ó no ponerse á disposicion de la justicia ordinaria un Diputado ó Senador acusado y no de determinar si debe reunirse para formular una ley, en cuyo caso tendria relacion bien fundada y verdaderamente inmediata y armónica.

Es todo lo que tengo que decir.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Empezaré por manifestar, señor Presidente, que no es posible estar perfectamente preparado en estas discusiones, cuando se nos entrega la orden del dia despues de estar en nuestros asientos, en el recinto.

Esto nos toma de sorpresa verdaderamente; no podemos disentir con todo el caudal de razones y con todo el estudio que se requiere en materia de tanta importancia, y, por tanto, pido disculpa á la H. Convencion si me equivoco en mi juicio respecto al artículo 94 de la Constitucion vigente, que dice *que cuando se deduzca acusacion por la accion privada*, (palabra que suprime la comision permanente y que al Convencional Belin Sarmiento, que me precedió en la palabra, decia que era una novedad inusitada); yo la encuentro muy motivada.

La acusacion que se pueda dirigir á un funcionario, Diputado ó Senador, una de dos: ó es accion privada ó es juicio político.

Accion pública por delitos...

Sr. Barraquero — Es que es inviolable.

Sr. Hernandez—Como el Diputado ó Senador es inviolable en sus procederes y en sus opiniones, no hay accion pública á mi parecer que pueda deducirse.

Sr. Castellanos (B.)—La accion pública por delitos, la accion que corresponda instaurar al agente fiscal, por ejemplo, por un delito que corresponda á la accion pública, que no tenga nada que ver con las funciones de Diputado.

Sr. Barraquero — Podria votarse por partes.

Simplemente iba á hacer esta observacion.

¿Se trata de cualquier delito, de cualquier proceso ó de cualquier cosa?

Si se trata de ello votaré por el artículo.

Ese es el espíritu.

Por circunstancias extremas, fuera de las sesiones ordinarias, yo creo que solo tratándose de crímenes debieran reunirse.

El artículo anterior se refiere á que fuera sorprendido infraganti el Diputado ó Senador. Aquí vendria bien el agregado y creo que seria perfectamente aceptable.

Sr. Presidente (Diana)—Proponga la reforma el señor Convencional.

Voy á decir, *acusado de crimen*.

Sr. Barraquero—La comision no tiene inconveniente en aceptar la modificacion; ese es el espíritu.

Sr. Presidente—Es apoyada esa modificacion?

Varios señores Convencionales — Apoyada.

—Suficientemente apoyada, se pone en discusion.

Sr. Castellanos (M.)—Pido la palabra. Deseo que la comision me diga quien hará la convocatoria de esa cámara en caso de acusacion.

Sr. Hernandez—Convoca el Presidente; eso es muy claro.

Sr. Barraquero—Bastará la peticion del juez ó tribunal correspondiente para que el Presidente cite.

Sr. Castellanos (M.) — Las cámaras en receso no tienen ni Presidente, ni nada, dejan de funcionar, y el P. E. ó los mismos Diputados por los medios que indica la Constitucion son los que pueden citar para reunirse.

Es un caso hipotético que no ha ocurrido hasta hoy y que es muy difícil que ocurra, y lo mas que habria que esperar seria unos pocos dias ó meses para que se reunieran las cámaras.

Sr. Barraquero—Nueve meses.

Sr. Castellanos (M.)—Seis meses, y algunas veces funciona todo el año.

La Constitucion, por otra parte, no impide el que la justicia ordinaria proceda á levantar las investigaciones, á formar el sumario, á reunir todas las piezas que deben reunirse para pedir el desafuero del Diputados. Lo único que no se permite es que se proceda al arresto de la persona que está revestida del carácter de Diputado ó Senador.

Así es que no es necesario preverlo en la Constitucion, ni habria conveniencia.

Por consiguiente, voy á votar en contra.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra, para insistir en la especie de axioma que tuve el honor de formular. Una cámara no existe durante el receso; no tiene presidente; no existe propiamente hablando.

Por ninguna Constitucion podria citarse el caso de que la Cámara de Diputados tenga existencia propia cuando han sido declaradas cerradas las sesiones del Congreso ó de la Legislatura.

Sr. Martinez—Creo que en las cuestiones relativas á la naturaleza del funcionamiento del Poder Legislativo, se puede hablar y discutir mucho; pero, creo que una Convencion está autorizada á hacer todas aquellas modificaciones tendentes á la mejor organizacion de los poderes públicos.

No puede desconocerse que cada una de las cámaras aisladamente, como en nuestro régimen actual y en el que propone la Convencion en minoria, tiene funciones propias, independientes, que no tienen atingencia con la otra.

Por consiguiente, teniendo ese funcionamiento y esas facultades propias, inherentes á su calidad de Senado ó de Cámara Popular, pueden entonces organizar esas funciones de manera que cualquiera pueda desempeñarlas.

Así, por ejemplo, ¿qué inconveniente habria, teniendo el Senado y la Cámara de Diputados respectivamente que prestar acuerdos, etc. ó que desempeñar funciones puramente ejecutivas durante todo el tiempo de las sesiones? ¿Qué inconveniente habria, digo, para que se les autorice á reunirse extraordinariamente, convocadas por sus respectivos presidentes. No se explica que las cámaras no tengan esa autoridad? Pero, si las tienen! Las tienen hasta el punto de que el Presidente de la Cámara de Diputados puede ser llamado mañana á desempeñar el Poder Ejecutivo. Por consiguiente, digo: si puede parecer una novedad esta reforma de la comision, no lo es tanto que no tenga su remedio en el mismo resorte de la Constitucion. Así, decimos: «Las cámaras se reunirán en el caso de un crimen cometido por uno de sus miembros.» En el caso de un crimen ¿quién la convoca?—El presidente.

Con un agregado, con un artículo, se salva esta dificultad. No se va á reunir la cámara por sí y ante sí para resolver y sancionar leyes; pero, se va á reunir para hacer todo aquello que tiene atingencia con sus facultades propias, exclusivas que no pueden ser invadidas por ningun otro poder del Estado.

Por consiguiente, aceptando la modificacion de la comision, con el agregado que se ha propuesto, votaré por la reforma en el sentido que he aceptado.

Sr. Gonnet—Esta reforma me toma verdaderamente de sorpresa y creo que igual cosa sucede con la Convencion.

Francamente, no me encuentro habilitado para dar mi voto consciente respecto á un punto de tanta importancia y trascendencia como este. Creo que este artículo encierra una reforma á los principios generales que rigen al Poder Legislativo en todo país organizado como el nuestro, de tal manera que, cambiar esto por un artículo como el que nos ha sido propuesto en este momento,—recien lo conocemos,—sin haberlo estudiado detenidamente, es obrar con precipitacion.

Propondria la suspension de la consideracion de este artículo para la próxima sesion; en caso contrario votaré en contra, porque prefiero dar mi voto negativo á este asunto antes que dar un voto inconsciente.

—Apoyada esta mocion, se pone en discusion.

Sr. Barraquero—Entiendo que tendrian el derecho de calificar de novedad una reforma de esta naturaleza, los señores Convencionales electos últimamente; pero, los señores Convencionales que han tenido parte en la sancion de los artículos en la Convencion en minoria, no lo tienen.

Voy á permitirme leer el artículo 143, donde se prevé el caso en que el Senado rechace algun candidato propuesto por el Poder Ejecutivo. Dice como parte final del artículo: «En el receso la propuesta se hará dentro del mismo término, convocándose extraordinariamente al efecto á la cámara respectiva.»

Quiere decir, pues, que la Convencion en minoria, ha sancionado un artículo perfectamente conforme con el principio constitucional.

Esto no es una novedad, entonces.

Yo digo: si puede ser convocada alguna de las cámaras, al solo objeto de tomar en consideracion alguna [nueva propuesta] del Poder Ejecutivo, cuando se trata solo de un nombramiento, por qué no ha de tener esa misma atribucion cuando se trata de un crimen perpetrado por un Senador ó Diputado, en que está interesada la accion pública, la moral

social y cuantas consideraciones se busquen? —cualquiera de ellas autorizan esta modificacion.

He dicho.

Sr. Diana—Hay una mocion, segun entiendo, para suspender la consideracion de esta reforma.

Sr. Barraquero—A eso contestaba diciendo: que esta es ya una cuestion debatida, y que si vamos dejando los artículos para tratarlos despues, bajo pretexto de que no están preparados tales ó cuales señores Convencionales para discutirlo, no vamos á concluir nunca: que se acepten ó rechacen, señor, las modificaciones, y asunto concluido!

Me opongo á que se suspenda la consideracion de este artículo.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aplaza la discusion del artículo 94 en discusion.

Sr. Gelly—¿Todo el artículo?

Sr. Gonzalez—¿Hasta cuándo?

Sr. Presidente—Hasta la sesion próxima.

—Se vota la mocion y es rechazada.

Sr. Muzlera—Hago mocion para que se vote el artículo por partes.

Sr. Gelly—No he de insistir sobre el punto en discusion, hasta cierta parte agotado: pero entiendo que el miembro informante de la comision no ha dado explicacion sobre una de las reformas propuestas.

El artículo establece que el exámen del sumario se hará en juicio público, segun la Convencion en minoria; y la comision permanente establece que el exámen se haga en sesion pública; antes de entrar al fondo de la cuestion desearia oir al miembro informante sobre este asunto.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

No sé las razones que haya tenido la Convencion en minoria para poner esto, pero la comision permanente entiende que es completamente inadecuada la determinacion de juicio público, por la naturaleza del cuerpo que ejecuta estas funciones.

Todo cuerpo legislativo es un cuerpo que celebra sesiones y solo se instituye tribunal, diré así, judicial en casos excepcionales;

por ejemplo, el Senado para enjuiciar á los miembros enjuiciables ante él; pero, en el caso que tuvimos ante nosotros el otro dia, en el que un juez se dirigió á este cuerpo colegiado pidiendo el desafuero de unos miembros de él, no veo qué razones haya para que se constituya en juicio público, siendo como es, que estos asuntos se tratan en sesion pública por regla general.

Ahora, pueden tener lugar en sesion secreta, si así el cuerpo lo resuelve.

Estos casos no se han tratado en juicio público, sinó en sesion pública, como en el caso del desafuero último.

Sr. Gelly—Pido la palabra.

Creo que la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores en este caso...

Sr. Barraquero—Se puede suprimir «sesion pública».

Sr. Gelly—Es lo que iba á proponer «examinado el sumario»—nada más. Porque los sumarios, en general, con arreglo á nuestro sistema, son secretos; y aun cuando se cambiara ó modificara este sistema tendrian que ser siempre secretos los sumarios.

Tratándose por ejemplo de un delito contra la honestidad, no podria tratarse en sesion pública; el sumario seria secreto y la sesion tambien.

Así, pues, con no decir nada quedaria bien; es decir que, colocada la cámara en la situacion del artículo 91 y, como en general sus sesiones se publican, pueden con mayoria de votos hacerla secreta.

Sr. Presidente—Se va á votar primeramente el artículo sancionado por la Convencion en minoria; rechazado, se votará el proyecto de la comision permanente.

—Se vota y rechaza en la primera forma.

Sr. Presidente—Se va á votar ahora el proyecto de la comision permanente.

Sr. Gelly—La comision acepta lo que he propuesto.

Sr. Presidente—Se leerá la primera parte.

—Así se hace en esta forma:

«Cuando se deduzca acusacion por accion privada ante la justicia ordinaria contra

« cualquier Senador ó Diputado,
« examinado el mérito del suma-
« rio, podrá la cámara respecti-
« va con dos terceras partes de
« votos suspender, etc. »

Sr. Enciso—Me permite el señor Presidente?

El principio del artículo dice *cualquier*.

Sr. Barraquero—Es equivocacion.

—Se vota y es aprobado.

—Se lee la reforma del artículo 95.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

La comision en este artículo ha hecho dos cosas. Una se puede decir de forma y la otra agregar una prescripcion constitucional, esencialmente fundamental por su naturaleza. Acepto, sin embargo, esta sancion de la Convencion en minoria de las palabras *calificada por ley*, tratándose de la inasistencia notable.

Esto responde á poner un correctivo á un abuso, que el calor de las luchas electorales y la corrupcion muchas veces pueden cometer; y es que no basta estas palabras de *inasistencia notable* para poder expulsar á un Senador ó Diputado de la cámara á que pertenece, pues es preciso que esta inasistencia notable sea calificada por ley para evitar, como he dicho antes, el abuso de que se pronuncie un fallo que es anónimo. Está conforme esta reforma de la Convencion en minoria con la que nosotros hemos sancionado.

Hoy hemos sancionado un artículo que responde á este mismo principio: calificar debidamente la facultad de la cámara para expulsar un miembro de su seno.

El artículo es tambien deficiente, porque no prevé los casos de enfermedad física ó moral sobrevenida á un Senador ó Diputado, y por eso la comision permanente ha dado esa nueva forma al artículo.

Pero, la parte fundamental sobre la cual voy á informar en dos palabras, es la segunda parte del artículo, que dice: « Tiene tambien autoridad la cámara para corregir, » etcétera. Este agregado solo trata de consagrar el principio de nuestro sistema republi-

cano representativo y aun las naciones que se rigen por un sistema constitucional; y es que un cuerpo colegiado que desempeña funciones públicas y cualquier funcionario de alta gerarquia tenga la facultad suficiente para corregir los desacatos que se cometan dentro del recinto donde desempeñen sus funciones.

Esta es la parte dispositiva del artículo. Pero tiene otro fundamento que no se ve y es el de más trascendencia; y es que con la sancion de este artículo que aclara y espíicitamente determina, que en ningun caso cualquier cámara podrá castigar desacatos ó faltas que se cometan fuera de su recinto.

Es de pública notoriedad que en la provincia de Buenos Aires se han cometido abusos, fundándose en prescripciones análogas de otros países, como la Francia é Inglaterra, cuyo mecanismo constitucional descansa en bases completamente distintas á las nuestras.

Hemos visto á la Legislatura de Buenos Aires decretar el arresto de ochenta vecinos de Chivilcoy, porque habian publicado un manifiesto depresivo para la dignidad de los miembros de esa Legislatura; lo que quiere decir que la cámara, considerándose agraviada se constituia á su vez en juez y fallaba condenando á los que creía infractores.

Hemos visto al Senado de la Nacion juzgar y condenar á un ciudadano, por haber agredido en la calle de la Florida á uno de sus miembros.

A juicio de la comision permanente, ésta es una práctica completamente abusiva de nuestras prácticas parlamentarias, y más que todo cree que es violatoria de los principios fundamentales del gobierno, que es la division de los poderes, base sólida de la libertad civil.

Decia anteriormente que estos abusos se han cometido fundándose en antecedentes del derecho comparado, citando casos de Francia y sobre todo del parlamento inglés.

A nuestro juicio, el derecho parlamentario inglés no tiene, en esa parte, aplicacion entre nosotros, porque basta saber que el parlamento inglés es omnipotente. El parlamento inglés puede entender en un hecho cometido con anterioridad á una ley y castigarlo, porque es omnipotente, etc.

Creo, pues, que sancionándose este principio, dejamos establecidas estas dos cosas: primero, dejar claramente determinada esta facultad de la cámara para castigar los delitos que se cometan dentro del recinto de sus funciones, y así quedaria prohibido categóricamente que no pueden, en ningun caso, castigar desacatos cometidos fuera del recinto de sus sesiones.

Estas son las razones fundamentales que ha tenido la comision.

Sr. Gelly—Pido la palabra.

No entraré al fondo de la reforma, ó, mejor dicho, no entraré á la reforma fundamental, sinó simplemente á aquella que establece que la inasistencia notable ha de ser calificada por ley.

Entiendo que seria lo mismo decir *calificada con anterioridad*; porque no creo que sea necesario que se discutan leyes expresas al respecto.

Una cámara puede buscar reunirse por distintos medios y no me parece conducente disponer que, por medio de una ley, en que intervienen las dos cámaras, se determine cuando es el caso de asistencia notable.

Con decir que la calificacion se determinará con anterioridad, está todo dicho.

Si la comision acepta esta proposicion, dejaré en este momento de hacer uso de la palabra para que se discuta sobre el fondo de la cuestion.

Sr. Belin Sarmiento—*Calificada por el reglamento.*

Sr. Gelly—*Por el reglamento.*

Lo que no quiero es que sea por ley.

Sr. Belin Sarmiento—Tengo objeciones fundamentales tambien que hacer á esta reforma que propone la comision y pido disculpa á la cámara por la insistencia con que tomo la palabra; pero creo satisfacer una necesidad de mi conciencia.

Una novedad introduce la comision, y es muy grande. Y es la de no poder castigar los desacatos, sinó aquellos producidos en el local de sus sesiones. Es una novedad en el sistema representativo.

Sr. Barraquero—Me permite una palabra?

No tiene inconveniente la comision en am-

pliar esta disposicion diciendo: «en el recinto en que desempeña sus funciones.»

Sr. Belin Sarmiento—Es mucho mas fundamental mi oposicion.

Si la cámara tiene el derecho de castigar el desacato, lo tiene en todas partes donde se produzca el desacato dentro del territorio sobre el cual legisla; y la razon es obvia.

El desacato no consiste simplemente en faltar al órden, en gritar, en hablar ó vituperar dentro del recinto; esas son nimiedades al lado del desacato que la cámara tiene el deber de castigar por sí misma sin apelar á otros poderes.

Aquel que publique el secreto de sus sesiones, cuando debe ser secreta, ¿quién lo castiga?

Sr. Barraquero—El Código Penal.

Es un delito, debe tener su pena; nadie puede ser sacado de sus jueces.

Sr. Belin Sarmiento—Las cámaras no pueden estar á la espera de que los otros poderes mantengan lo que se ha llamado históricamente los privilegios é inmunidades y que son simplemente los poderes de conservacion de la libertad de la palabra y de su absoluta independencia moral.

Falla por completo el sistema representativo si se les prohíbe á las cámaras castigar el desacato fuera de su recinto.

Se dice, señor Presidente, que esta facultad de castigar por desacato ha sido tomada cuando se introdujeron entre nosotros las instituciones francesas é inglesas. Hay un error grave en eso.

Efectivamente, en Inglaterra existe; pero, existe tambien en todo país donde hay sistema representativo republicano: existe en los Estados Unidos, y casi todas las constituciones de los estados establecen especificamente, claramente, el caso.

Dice el señor miembro informante que esta facultad procede de la omnipotencia del parlamento inglés. Efectivamente allí tuvo su cuna, cuando en épocas lejanas el parlamento inglés era omnipotente, cuando, segun la definicion famosa, el parlamento podia hacer todo, menos de un hombre una mujer, y vice-versa.

Pero, hoy dia no tiene facultades omnipotentes; tiene las mismas facultades de casti-

gar por desacato que las que poseen las cámaras en las naciones que tienen el sistema representativo.

En Estados Unidos han pasado á ser parte del sistema representativo estas facultades de las cámaras legislativas de castigar por desacato, al punto que, sin hallarse consignadas en la Constitución federal, ha sucedido en cuarenta y tanto casos en este siglo, que las cámaras del Congreso Federal han castigado por desacato y la Corte Suprema despues del famoso caso de Anderson que ha hecho la jurisprudencia, han confirmado siempre esta facultad.

Uno de los últimos casos ha sido el de un irlandés. No recuerdo bien, si se llamaba Patrick Woods, pero he leído últimamente sobre ello y creo que mi memoria no es infiel. Había atacado á un miembro de la Cámara de Diputados en el Estado de Georgia, es decir, á muchas leguas de distancia del recinto de la Cámara de Diputados. Lo había atajado, digo, y lo había amenazado de darle de palos si continuaba su camino hacia el Congreso.

Se trataba de impedir que se formara una mayoría en cierto sentido.

La cámara llama ante sí á Patrick Woods. Lo hace comparecer y le pregunta simplemente esto: «¿Es Vd. el que hizo tal cosa?» No lo pudo negar. Pues bien: «Al carcelero del distrito de Colombia.» Tres dias despues aparece en las actas un escrito de Patrick Woods, diciendo que pedia se le oyera su defensa, y nombra defensor á un famoso abogado. La cámara resuelve «no ha lugar» y pasa á la orden del dia.

Ocho dias despues aparece en las actas esta otra anotacion: «El juez del distrito de Georgia, se presenta ante la cámara reclamando el reo acusado de homicidio, con todas las pruebas eficientes de ser él el autor.» La cámara resuelve: «órden al carcelero del distrito de Colombia, que no entregue al preso hasta que la cámara haya determinado sobre él.»

Ya se ve, señor Presidente, como aplican allí esta facultad.

A más: puedo afirmar á la cámara que no hay un solo publicista norte-americano,

desde el primero en fecha hasta el último conocido, que sostenga lo contrario; sinó que todos sin excepcion, sostienen estas facultades de la cámara. Luego, no son simplemente del parlamento omnipotente inglés, sinó del sistema representativo de gobierno, tal como lo hemos adoptado y tal como debe ser lógicamente.

Es tan importante este asunto, que lamentado estar improvisando y dando á la cámara razones que si bien proceden de estudios anteriores, pudieran ser mas convincentes si fueran el resultado de meditaciones expresas.

El Código Penal invocado por un colega, y las ideas que derivan del conocimiento general del derecho, no tienen aplicacion á este caso. Se trata aquí de un mecanismo peculiar que no obedece á la lógica, sinó que se ha creado lentamente en la historia y al que destruiríamos si le omitiéramos un engranaje ó un eje esencial para su movimiento.

Para el libre juego de estas instituciones se ha establecido que el P. Legislativo no esté sometido á ningun otro poder, en lo que al desempeño de sus funciones concierne, porque la esencia del P. Legislativo es la de ser deliberativo; lo que implica decir que las opiniones que en su seno se expresen han de ser libres de todo reato exterior, y seria muy peligroso para la libertad del pensamiento que pudiera otro poder inmiscuirse en sus deliberaciones para juzgar del grado de culpabilidad del autor de un desacato.

Sí, señor Presidente: sostengo que someter al Poder Judicial el castigo del desacato contra una cámara, seria en muchos casos menoscabar no solo la autoridad de la cámara, sinó tambien avasallar la libertad de la palabra, y voy á probarlo. Los jueces no proceden sinó por demanda y no fallan sinó por prueba, y la prueba del desacato no puede establecerse sinó examinando la causa que dió lugar al delito. Supóngase un caso que ha sucedido en nuestro país: se trataba de un célebre bandido, Juan Saa, y un Senador levantó su voz para impedir que se co-

locaran sobre sus hombros los entorchados de general argentino. Ese Saa tiene un hijo para quien el padre no es un horrible y cruel degollador, sinó el autor venerando de sus dias, y atropella al Senador y lo insulta y lo abofetea.

El hijo sin duda es disculpable porque obedeci6 á un impulso de la naturaleza, casi á un deber filial; pero el Senador habia procedido en cumplimiento de su deber y al ser insultado fué avasallada en él la libertad de la palabra, de cuyo abuso no hay otro juez en la tierra que la cámara misma.

Supóngase que en ese desacato contra la libertad de la palabra hubiese entendido un juez. No podria fallar sin conocer la circunstancia que habia motivado tal violencia, para agravar ó atenuar la naturaleza del delito. Supóngase que el Senador hubiese calumniado al padre del jóven y que su delito estuviera atenuado doblemente; supóngase más, que el Senador hubiese abusado de la palabra en un asunto en que estuviera interesado el Poder Judicial mismo y esto diera lugar á un atropello: ¿podria el juez entender en la causa, sin conocer del uso ó del abuso de la libertal sagrada de la palabra?

¿Cuál es el peligro que puede haber en que las cámaras ejerzan el derecho que los yankees llaman de *self-preservation*, de propia conservacion; derecho que poseen todos los poderes en resguardo del desempeño de sus funciones?

¿Qué peligro puede haber de que las cámaras mantengan su dignidad y preserven á sus miembros contra los insultos que aminoren su libertad ó avasallen su pensamiento, cuando las cámaras tienen facultades judiciales de la mas alta naturaleza? Las cámaras juzgan en materia de elecciones, llaman testigos y les hacen prestar juramento, juzgan á Gobernadores, Ministros y á los miembros superiores del mismo poder judicial.

Yo no veo un peligro en que las cámaras castiguen el desacato, pues que tienen esa facultad y la ejercen en países mejor gobernados que el nuestro. No veo un peligro especial para esta Provincia y que no existe en otros Estados y solo aceptaria esta inno-

vacion violatoria del sistema representativo si se me probara que hay un peligro especial en la provincia de Buenos Aires para que las cámaras investidas del mandato popular ejerzan el poder de propia conservacion de que están investidos todos los poderes. Voy mas lejos; aceptaria tal vez esta innovacion si se me demostrara que en el Poder Judicial existe absoluta garantia de justicia, si se me demostrara que el Poder Judicial está compuesto de hombres de otra naturaleza y de otra estructura moral que los que componen las cámaras. Sabemos muy bien que no... son los mismos hombres, pertenecen á la misma generacion y su nombramiento procede en definitiva del mismo origen.

No debemos olvidar además que el castigo del desacato por las cámaras procede del sistema parlamentario y que su uso está perfectamente determinado por el mismo sistema parlamentario, limitándose á un encarcelamiento que en ningun caso puede exceder de la duracion misma de la sesion.

Los tribunales en los Estados Unidos han hecho jurisprudencia al respecto, declarando que la prision cesa con la existencia del tribunal que la ordenara, considerándose que las cámaras no existen durante su receso. Circunstancia es esta que aleja todo peligro de abuso de poder, puesto que un arresto que excediera ese término, seria revocado por los tribunales y desobedecido por el carcelero.

Voy á proponer un proyecto de reforma de este artículo y pido se me permita dictarlo al señor Secretario.

Sírvase escribir:

« Art. 95.—Cada cámara podrá corregir á
« cualquiera de sus miembros ó á toda otra
« persona por desacato ó desórden, para pro-
« teger sus miembros contra la violencia ó
« tentativa de corrupcion; y con dos tercios
« de votos podrá expulsar á cualquiera de
« sus miembros y tendrá todos los poderes
« necesarios á la legislatura de un Estado
« libre.

« La cámara que pronuncie la expulsion
« de uno de sus miembros no podrá expul-
« sarlo por la misma falta despues de una re-
« eleccion del mismo. »

Este último agregado pertenece á varias constituciones de los Estados Unidos.

Hay esto. Una cámara puede expulsar á uno de sus miembros por una falta, muchas veces política; por faltas que no causan indignidad legal para desempeñar ese puesto. Vuelve ese expulsado al seno de sus electores, quienes le dan de nuevo la sancion de sus votos para ir á la cámara, y esta cámara ya no puede, por aquella falta que cometió, expulsarlo.

Supóngase el caso que dos miembros de una cámara, ó tres, ó uno solo, esté en contra de toda la inmensa mayoría de la cámara, como suele suceder, señor Presidente, en la historia humana: que las minorias son las que tienen razon; porque el hecho se explica, dada la inmensa mayoría de ignorantes ó de estraviados que tiene la humanidad, es fácil suponer que la mayor parte del tiempo son las minorias las que tienen razon.

Supóngase, digo, que un hombre, completamente convencido de su razon, tenga toda la mayoría de una cámara en su contra. Se exalta en una discusion y profiere algunas palabras descomedidas, y sea expulsado por esa razon. Si sus electores vuelven á mandarlo á la cámara, es preciso que la cámara esté limitada en ese poder de expulsion.

Creo muy justa esta prescripcion constitucional y pediria que se introdujera.

Y agrego tambien *que tenga todos los poderes necesarios á la legislatura de un estado libre*. Esto no es una invencion; pertenece á las constituciones norte americanas. Ha quedado establecido como un principio entre los autores, en materia de derecho parlamentario, que las facultades, los privilegios de la cámara no deben ser limitados de antemano por la constitucion y por las leyes. Porque, si así fuera, vendria á dejarse imprevistos muchos de los casos que pudieran producirse y limitarse, por consiguiente, el derecho de la libertad de la palabra, etc., que tienen las cámaras.

Por esa razon he propuesto esta parte del artículo que se halla en varias constituciones norte americanas.

Tambien he agregado: *que tenga poder*

para proteger á sus miembros contra la violencia ó tentativa de corrupcion. Me parece que eso no necesita explicacion. Existe en esas constituciones y está perfectamente justificado por sí solo.

No tengo más que agregar.

Señor Presidente: pediria el apoyo de mis colegas para este nuevo artículo que propongo.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Hernandez—Habia pedido la palabra para hablar en el sentido que con tanta elocuencia y con mucha preparacion lo acaba de hacer el señor Convencional Sarmiento que deja la palabra, porque este artículo, presentado por lo comision, á pesar del respeto que me merece su ilustracion, lo encuentro muy malo desde el principio y, por tanto, iba á hacer mocion para que se aplazara su discusion hasta la sesion inmediata.

Este artículo es muy trascendental; este artículo trae reformas, como muy bien las ha hecho notar el señor Convencional, en la última parte, y en la primera hay tambien observaciones serias que hacer.

Como estamos improvisando, no se puede dar todo el caudal de razones que hay en este sentido.

Cuando no fueran mas que las observaciones que ha hecho el señor Belin Sarmiento, son de gran importancia.

¿Cómo se puede dejar que los representantes del pueblo, que no tienen más poder que el poder moral, el prestigio moral que prestan las leyes, que no tienen en sus manos fuerza coercitiva de ningun género, estén entregados, completamente desarmados, ante los ataques de que pueden ser víctimas, no solamente de los particulares, heridos muchas veces en sus intereses, sinó aun de los poderes públicos, cuyos intereses están en contradiccion con el criterio de los legisladores muchas veces?

Es la única garantia de las libertades públicas aquella que reposa en la inmunidad de los representantes; y, si vamos á permitir que porque los diputados ó senadores ha-

yan dado una sancion buena ó mala, con respecto á un asunto que interesa á una localidad, esa localidad se desate en improperios, en insultos; si porque ese Senado ó esa Cámara de Diputados ha votado en contra del deseo del Poder Ejecutivo, vamos á permitir que ese Poder Ejecutivo, con los resortes que tiene en sus manos vilipendie, injurie ó insulte á la Cámara de Senadores ó de Diputados y ésta no pueda defenderse; si vamos á permitir que por un voto dado en contra de uno ó dos miembros del Poder Judicial, ese Poder Judicial, en mayoria, con todos los elementos de que dispone se ponga en contra de la cámara: ¿qué armonia, qué contrapeso de fuerza hay entonces en los poderes?

Entregamos el poder legislativo maniatado, completamente indefenso, á los ataques que le pueden venir de las personas ó de los poderes.

Esto es muy sério, y precisamente la tendencia de todos los constitucionalistas es, como lo ha dicho el señor Convencional Sarmiento, dar á los representantes la suma de garantías de que es posible rodearlos, para que ese prestigio moral pese tanto como la fuerza material que tienen los otros poderes.

Esto es incontestable, es axiomático en derecho constitucional.

Por estas razones y otras que escuso, propongo que se aplaze la discusion de este artículo hasta la sesion inmediata.

—Apoyada la mocion, se pone en discusion.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aplaza la discusion del artículo 95 hasta la próxima sesion.

—Asi se hace, resultando afirmativa.

Sr. Belin Sarmiento—Pediria que el proyecto que he formulado fuera repartido para la próxima sesion, ó antes de la próxima sesion y no en el momento de discutir, como he recibido este.

Sr. Presidente—Así se hará.

—En discusion el 96.

Sr. Enciso—Desearia que se suprimiera el *de* despues de la palabra *patria*.

—Se vota y aprueba en esa forma.

—En discusion el 97.

Sr. Barraquero—La comision ha agregado la palabra *anual*, para evitar en el porvenir el abuso que ya se ha cometido, no en el órden provincial, aquí, sinó en el órden nacional, que, con motivo de sesiones extraordinarias ó de prórroga se han decretado dietas extraordinarias.

La comision cree que con esta palabra *anual*, queda expresamente determinado que los Senadores y Diputados no gozarán y en ningun caso podrán decretarse dieta extraordinaria.

Sr. Hernandez—Hay que observar que no siendo las sesiones anuales no puede ser anual la remuneracion. La remuneracion del legislador debe ser por el período.

Vamos á restringir tanto las facultades de la Legislatura que no va á hacer nada.

Creo que está bien el artículo de la Constitucion actual.

Sr. Mitre y Vedia—Es á los efectos del presupuesto que se vota anualmente.

Sr. Barraquero—¿Cómo se puede alterar anualmente el sueldo...?

Sr. Hernandez—La segunda parte del artículo, «solo regirá tres años despues de promulgada» me parece demasiada precaucion, demasiados temores de los abusos que pueda cometer la Legislatura.

Que se trate de restringir y controlar los abusos que puedan cometer los poderes ¡enhorabuena! Pero la Legislatura, que solo tiene este resorte para gobernar; el gran resorte de la Legislatura para gobernar es el presupuesto! Esto es sabido; no hay uno que haya abierto un libro de derecho constitucional que no haya encontrado: el presupuesto es el resorte que la Legislatura tiene: mediante el presupuesto altera la administracion, cambia funcionarios, etc. Este es su único resorte. Por eso se dice que es la ley de las leyes.

Imponemos á la Legislatura que vote la remuneracion de sus miembros cada tres años. Pero, la vida en este país cambia de un año para otro. Bastará que se diga... pero no puede decirse; porque debe dejarse á la

lealtad, honradez y patriotismo de los representante del pueblo el saber que no deben hacer cosas impropias, cosas que afectan su honor, cosas que los pongan en la picota, para que la prensa y la opinion pública los fustigue. A lo sumo debe decirse que esa remuneracion no debe regir en el año actual. Esto es lo más que se puede hacer.

Francamente, es dudar demasiado de la honradez, patriotismo y desinterés de altos funcionarios de la provincia; porque los Senadores y Diputados son elegidos de la crema del país y de los partidos.

Al hablar en este sentido supongo que los señores Convencionales juzgan debidamente al que habla. Yo hablo de los poderes públicos del país y de las funciones que representan.

Yo digo: el Gobernador de la Provincia, los miembros de la Suprema Corte, los miembros del poder legislativo, todos ellos son los principales del país; porque se supone que no han llegado á esos altos puestos sin haber acreditado con su sacrificio, inteligencia y virtud que son dignos de ellos.

Por consiguiente, no se deben rodear de estas precauciones indignas, que menoscaban la altura en que se debe considerar al funcionario de tan alta posicion.

Estas son las razones que tengo para oponerme á esta innovacion y votar simplemente por el artículo de la Constitucion actual, que creo que está muy bien y que hasta ahora no ha dado motivo de queja.

Porque si el señor Convencional miembro informante, se refiere á lo que ha pasado en el orden nacional, yo no se lo discuto, porque no es el caso de discutirlo, pero creo que tuvieron razon; y si el señor Convencional se pone en el caso de los representantes de las provincias, que abandonan su localidad, sus intereses, su familia para venir á la capital federal á representarlas durante un tiempo determinado, sacrificando sus intereses en bien del país, es justo que el país los retribuya.

Cuando ellos se han votado una dieta extraordinaria, han votado una cosa justa. Y si mañana lo hicieren los representantes de la provincia de Buenos Aires, si una vez

lo hicieren mal, seria preferible dejar pasar ese mal que no dejar consignada en nuestra carta fundamental una disposicion que menoscaba su patriotismo y honradez.

Por estas razones voy á votar en contra de lo que se propone.

Sr. Barraquero—Creo que no es para alarmar esta reforma constitucional. Esta, como muchas otras, responden á un principio de moralidad, y si fuéramos á extendernos en este orden de consideraciones, podria decir que tambien serian injustas ciertas prevenciones que se toman respecto á los miembros de otros poderes.

Así, seria tambien una ofensa la prescripcion de que un juez no puede dictar una sentencia condenando al mismo que le ha faltado al respeto. Seria tambien inmoral la prescripcion constitucional que prohíbe que determinados funcionarios no puedan ser elegidos para el período siguiente.

Esta reforma es moral. Así es que la comision insiste en lo que propone.

Sr. Gelly—Acepto la modificacion propuesta por la comision y voy mas lejos.

En vez de decir: *la ley que altere* debe decir *la ley que aumente dicha remuneracion*.

Sr. Barraquero — Ese es el espíritu de la modificacion.

Sr. Mitre y Vedia—Yo no participo de los temores del señor Convencional Hernandez, de que este artículo puede ser algo depresivo para la dignidad del Senador ó Diputado á los que va á ser aplicado; al contrario, creo que es salvar un caso de delicadeza el prescribir que no pueden votarse aumento en su propio sueldo.

Puede llegar á suceder y sucede que, es necesario aumentar la dieta de los senadores y diputados, porque las condiciones de la vida han variado y la remuneracion es exígua; y, sin embargo, muchos legisladores habrá que tengan escrúpulo en aumentarse el sueldo, mientras que siendo ese aumento para otros no tienen razon de ser esos escrúpulos.

Yo he de votar, pues, por el despacho.

Sr. Hernandez—Debo observar al señor Convencional que los presupuestos se

votan anualmente, con arreglo al estado del país, con arreglo á las circunstancias actuales.

No se puede prever un presupuesto para dentro de tres años.

Se vota una ley estableciendo una remuneracion, por ejemplo, que viene á pesar en el presupuesto de la provincia en doscientos mil patacones.

Dentro de tres años ya ha gravado á la provincia con ella, y ha gravado su presupuesto, ya viene el gobierno bajo la influencia del presupuesto imperativo, y no sabemos si dentro de tres años será un período en que se podrá atender ese gasto: tal vez sea un período de decadencia: se han perdido las cosechas. . .

Sr. Mitre y Vedia—Si se sanciona el aumento para que empiece á regir inmediatamente, va á regir tambien dentro de tres años.

Sr. Hernandez—Nó, porque se altera en la misma ley—la dieta de los Diputados, el sueldo del Gobernador, Ministros, el de toda la administracion. Se vota anualmente. No hay país del mundo en que exista una partida fuera del presupuesto.

Esta es una novedad muy nueva, como decia el señor Convencional.

Sr. Gelly—Llegado el caso que supone el señor Convencional, sucederá esto.

Una ley que se dicta este año para regir dentro de tres años, si trascurridos esos tres años no permite la situacion del país la vigencia de esa ley, se deroga; y si el es-

tado del país lo permite se pone en vigencia.

Sr. Gonzalez—Hago mocion de que se cierre el debate.

—Apoyada suficientemente, se vota si se cierra el debate y resulta afirmativa.

—Se vota si se aprueba el artículo de la Convencion en minoria, y resulta rechazado.

Sr. Hernandez—Pido que se vote por partes el artículo, porque votaré por la primera y no por la segunda.

—Se vota la primera y es aprobada.

—Puesta en discusion la segunda, dice el—

Sr. Enciso—Yo votaria por el artículo tal como está.

Así es que pido que se sobreentienda que si ese artículo es rechazado con la palabra *umente*, puede votarse en seguida con la palabra *allerc*.

—Se vota y aprueba con la palabra *umente*.

Sr. Belin Sarmiento — Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyada suficientemente, se vota y aprueba, levantándose en seguida la sesion siendo las cuatro de la tarde.

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 11 DE ABRIL DE 1889

Presidencia del Sr. Heredia

SUMARIO—I. Asuntos entrados—Se concede licencia para faltar á las sesiones al señor Convencional Belisario F. Arana — Se acepta la renuncia interpuesta del Sr. Antonio L. Gil—Se rechaza la del Sr. Jacobo Larrain y se acepta la renuncia del Sr. Mitre y Vedia y Ramon A. de Toledo—Se concede licencia para faltar á las sesiones á los Sres. Pilotto, Barraquero, Martinez, Agrelo y Hernandez—II. Se nombra una comision especial para hacer el escrutinio y dictaminar sobre las últimas elecciones practicadas—III. Se resuelve no computar como faltas las inasistencias del Sr. Convencional Barraquero—IV. Sancion del dictámen de la comision especial aconsejando la aprobacion de las elecciones de Convencionales practicadas en la 1ª, 2ª, 3ª, 5ª y 6ª secciones electorales—Se nombra al Sr. Convencional Gelly para integrar la comision encargada del estudio de las reformas, en reemplazo del Sr. Gil cuya renuncia fué aceptada.

PRESENTES

—

Presidente
Arana (D.)
Aristegui
Belin Sarmiento
Benites (C.)
Boer
Calderon
Canard
Capdevila
Carranza
Castellanos (B.)
Castellanos (J.)
Castellanos (M.)
Córdoba
Curutchet
Diana
Davel
Davis
Dimet
Enciso
Gamboa
Gándara
Gelly
Gonnet
Gonzalez (B. C.)

En la ciudad de La Plata, á once de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente y los señores Convencionales al márgen inscriptos, se abrió la sesion con asistencia de cuarenta y un señores Convencionales.

Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los siguientes asuntos:

I

La Plata, Marzo 14 de 1889.

Al Sr. Presidente de la H. Convencion Constituyente.

Encontrándome enfermo y habiendo sido aconsejado

Harilaos
Langenheim
Lartigau
Lopez
Martinez (M. A.)
Mendoza
Miranda Naon
Moutier
Muzlera
Olivares
Plaza Montero
Rocha
Romero
Rodriguez
Segui
Ugalde

AUSENTES

Con licencia

Agrelo
Aldao
Barraquero

por los facultativos que una vez que entre en el período de la convalecencia me retire al campo por dos meses, lo que me obligará á no poder asistir á las sesiones que celebre la H. Convencion, pido al señor Presidente se digne recabar de la asamblea el correspondiente permiso para ausentarme por ese espacio de tiempo.

Saludo al Sr. Presidente con mi consideracion distinguida.

Belisario F. Arana.

Sr. Presidente—Se va á votar si se concede la licencia que solicita el señor Convencional Arana.

—Se vota y resulta afirmativa.

Martinez (A.)

La Plata, Marzo 28 de 1889.

A la H. Convencion Constituyente de la Provincia.

Con aviso

Numerosas ocupaciones me impiden continuar desempeñando debidamente el cargo de Convencional, y vengo en consecuencia á presentar mi renuncia indeclinable del mismo.

Dios guarde al Sr. Presidente.

Antonio L. Gil.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta ó no la renuncia que acaba de leerse.

—Así se hace y resulta afirmativa.

La Plata, Marzo 20 de 1889.

Sr. Presidente de la Convencion Constituyente.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente elevando, con carácter de indeclinable, mi renuncia del cargo de Convencional.

Alzaga
Benites (M.)
Bunge
Carrasco
Dillon (J.)
Dillon (P.)
Fonrouge
Resta
Serantes
Socas
Toledo

Sin hacer una exposicion de motivos para fundar esta resolucion, me será permitido manifestar que la tomo por creer que la notoria falta de organizacion de que adolecen las tareas de la H. Convencion, prolongará indefinidamente el mandato de que este cuerpo ha sido investido, lo cual equivale á torcer su mision y compromete fundamentalmente sus resultados.

Ruego al Sr. Presidente recabe de mis honorables colegas la aceptacion de esta renuncia, y acepte las seguridades de mi consideracion y particular aprecio.

Emilio Mitre y Vedia.

Sr. Presidente—Está en discusion la renuncia que acaba de leerse.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra. Deseo saber de la Secretaría cuantas veces ha faltado á las sesiones el señor Convencional renunciante á fin de que no queden sin contes-

tacion los cargos que hace en su renuncia á la H. Convencion.

Tengo entendido que el señor Convencional Emilio Mitre y Vedia, ha faltado con frecuencia á su mandato en estos últimos tiempos y antes tambien, y que por lo tanto seria poco decoroso que la Convencion aceptara el cargo de su falta de organizacion, cuando él es formulado por una persona que ha contribuido por su ausencia á esa falta de organizacion.

Sr. Presidente—Se va á dar el dato que solicita el señor Convencional.

Sr. Belin Sarmiento—Mientras tanto podemos ocuparnos de otro asunto para no perder tiempo.

Sr. Presidente—Así se hará.

—Se lee:

La Plata, Marzo 6 de 1889.

Señor Presidente de la H. Convencion Constituyente.

Las numerosas atenciones que en estos momentos me rodean me ponen en el caso de no poder asistir con regularidad á las sesiones de la Convencion; por lo que vengo á presentar la indeclinable renuncia de mi cargo, rogando al mismo tiempo al señor Presidente quiera aceptar los sentimientos de mi mayor consideracion.

Jacobo Larrain.

Sr. Belin Sarmiento—Es indeclinable la renuncia?

Sr. Secretario—Sí señor.

Sr. Belin Sarmiento—Siento mucho que sea indeclinable esta renuncia, pues aunque tenga tal carácter voy á votar en contra de su aceptacion.

Sr. Gelly—Hay antecedentes de renuncias indeclinables que no se han aceptado.

Sr. Enciso—Una persona sería no renuncia indeclinablemente sino cuando quiere realmente dejar el puesto.

Sr. Belin Sarmiento—Observo al señor Convencional que él hizo mocion para que no se aceptara la renuncia indeclinable del señor Convencional Uriburu.

Sr. Enciso—Por las razones en que la fundaba y porque habia habido un incidente personal entre el Presidente de la Convencion

y el Convencional que habla, y creía en conciencia deber hacer aquella indicacion por el aprecio que tengo por el señor Urriburu como caballero y como Convencional, con la salvedad prévia de que cuando se presenta una renuncia con carácter indeclinable no hay otro proceder á seguir que aceptarla, y la prueba es que se aceptó.

Sr. Belin Sarmiento — Tengo motivos de creer que me encuentro en el mismo caso de disidencia personal á salvar con el señor Larrain que ha tenido gran parte en su determinacion, cuando lo que habia sucedido era un simple disentimiento de opiniones.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta la renuncia del señor Convencional Larrain.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Continúa la discusion suspendida sobre la renuncia del señor Convencional Mitre.

Va á dar lectura el señor Secretario de los datos pedidos.

Sr. Secretario—El señor Convencional Mitre ha estado presente en cinco sesiones y ha faltado á nueve.

Sr. Gelly—Debo manifestar que hace mas de un mes que el señor Emilio Mitre me hizo un telegrama diciéndome que no venia á las reuniones de la Convencion porque habia presentado su renuncia.

No es estraño pues, que ahora figure con tantas faltas.

Sr. Ugalde—Para salvar esta dificultad lo mejor es leer la nota que se redactó cuando se declararon cesantes á varios señores Convencionales; en ella debe constar el número de veces que ha faltado el señor Convencional Mitre.

Sr. Presidente—En esa nota no figuran mas que las faltas consecutivas.

Sr. Castellanos—Que se vote la renuncia: no necesitamos saber cuantas veces ha faltado el señor Mitre.

Sr. Enciso—Ante el dato que ha dado el señor Convencional Gelly, de que esta renuncia ha sido presentada hace mas de un mes y que por tener carácter indeclinable el renun-

ciante creía no deber asistir mas, creo que debe votarse sin mas trámite.

—Se vota la renuncia del señor Emilio Mitre y Vedia y se acepta.

Buenos Aires, Abril 6 de 1889.

Al Sr. Presidente de la Convencion Constituyente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. D. Aditaro Heredia.

Hago saber al señor Presidente, que no siéndome posible concurrir á las sesiones que celebre esa H. Convencion de que formo parte, por las atenciones que me exige el cargo de Sub-secretario de Estado en el Departamento de Hacienda de la Nacion, que desempeño, elevo mi renuncia indeclinable como Convencional.

Sírvase el señor Presidente recabar su aceptacion de la honorable asamblea.

Lo saluda con su consideracion distinguida.

Ramon A. de Toledo.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta ó no la renuncia presentada por el señor Convencional Toledo.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Secretario—El Sr. Convencional D. Santiago Pilotto pide licencia para faltar á cuatro sesiones.

Sr. Presidente—Léase.

—Se lee en esta forma:

La Plata, Marzo 20 de 1889.

Al Sr. Presidente de la II. Convencion Constituyente.

Estando imposibilitado para asistir á las sesiones de esa H. Asamblea, solicito licencia para faltar á cuatro sesiones.

Acompaño el certificado médico que justifica la enfermedad que me aqueja

Saludo al señor Presidente con mi mas distinguida consideracion.

Santiago Pilotto.

Sr. Enciso—Para no prolongar esta licencia, debemos contar las sesiones que han habido desde el 20 de Marzo en adelante, desde cuya fecha no ha asistido este señor

Convencional, y acordarle licencia por cuatro sesiones desde entonces.

Sr. Presidente—Se votará la indicación del señor Convencional Enciso.

—Se vota y es aprobada.

Sr. Secretario—El señor Convencional Barraquero solicita licencia para faltar á la sesión del 11 de Abril.

Sr. Presidente—Léase.

—Se lee:

Mendoza, Abril 5 de 1889.

Al señor Presidente de la H. Convencion Constituyente.

No pudiendo concurrir á la sesión del 11 del corriente, solicito licencia para faltar á esa sesión.

Julian Barraquero.

—Se vota y es concedida la licencia solicitada.

Sr. Secretario—El señor Convencional Aristides Martinez solicita licencia para faltar á tres sesiones.

Sr. Presidente—Puede leerse.

Sr. Gelly—Ya han vencido las tres sesiones.

Sr. Presidente—Pero la H. Convencion tiene que pronunciarse sobre si acuerda ó no esta licencia, porque en caso de negarla, las faltas de este señor Convencional se anotarían como faltas de asistencia.

Sr. Gelly—¿Cómo puede dar la Convencion permiso para faltar á sesiones pasadas?

Sr. Presidente—Habrá irregularidad, pero la Convencion tiene que pronunciarse sobre este punto.

—Se lee:

La Plata, Marzo 14 de 1889.

Al señor Presidente de la H. Convencion Constituyente.

Teniendo necesidad de trasladarme con mi familia fuera de la Provincia, solicito licencia para faltar á tres sesiones.

Saludo al señor Presidente atentamente.

Aristides Martinez.

—Se vota esta licencia y es concedida.

—Se lee:

Belgrano, Marzo 13 de 1889.

Al Sr. Presidente de la H. Convencion Constituyente.

Una tremenda desgracia que me tiene agobiado, me impide asistir á las sesiones de la Convencion y solicito se me acuerde una licencia. En caso de no acordárseme, la H. Convencion tendrá la bondad de aceptar mi renuncia indeclinable del puesto de Convencional con que fuí honrado.

Saludo al señor Presidente.

Emilio Agrelo.

Sr. Enciso—Hago moción para que se le dé licencia á este señor Convencional por seis sesiones, á contar desde la fecha de su solicitud. Todos conocen las razones porque se pide esta licencia.

—Se vota esta indicación y es aprobada.

Sr. Secretario—El señor Convencional Barraquero solicita permiso para faltar á cuatro sesiones.

Sr. Belin Sarmiento—Eso ya se ha resuelto.

Sr. Presidente—No señor, es otra solicitud.

En ésta pide permiso para ausentarse á Mendoza, y la que se ha resuelto es fecha en aquella ciudad.

Se va á leer.

—Se lee en esta forma:

La Plata, Marzo 12 de 1889.

Al Sr. Presidente de la H. Convencion Constituyente.

Teniendo necesidad de ausentarme de esta capital, ocurro á solicitar de la H. Convencion una licencia para faltar á cuatro sesiones, á contar desde la fecha.

Saludo al Sr. Presidente.

Julian Barraquero.

—Se vota esta licencia y es rechazada.

—Se lee la siguiente:

La Plata, Marzo 12 de 1889.

Al señor Presidente de la H. Convencion Constituyente.

Teniendo necesidad de ausentarme de esta capital, pido licencia para faltar por un mes á las sesiones de la H. Convencion.

Saludo al señor Presidente con toda consideracion.

Rafael Hernandez.

Sr. Belin Sarmiento—Es inútil tomar en consideracion esta solicitud; tiene mas de un mes.

Sr. Castellanos (B.)—Se han leído otras de fecha 1° de Marzo.

Sr. Enciso—Estamos en una situacion verdaderamente rara con estas solicitudes; pero la Convencion tiene que tomarlas á lo sério necesariamente y adoptar una fórmula y aceptarlas ó no, porque de esa resolucion dependerá la manera de computar las faltas de los señores Convencionales que solicitan estas licencias.

¿Pero, cómo vamos á acordar un permiso que se han tomado ya?

Yo hago mocion para que no se computen como faltas á las sesiones, las que han habido despues de la fecha de la solicitud.

(Apoyado).

Sr. Presidente—Se votará esta indicacion.

Sr. Castellanos—No, señor: primeramente debe votarse si se acuerda ó nó la licencia solicitada por el señor Convencional Hernandez.

Sr. Presidente—Una vez que se haya resuelto la indicacion que se ha hecho para que recaiga en el asunto, si es rechazada, se votará la licencia misma.

—Se vota y resulta afirmativa.

II

Sr. Presidente—Debo manifestar á la honorable Convencion, antes de pasar á la consideracion de la órden del dia, que se hallan en Secretaría los registros electorales

relativos á la eleccion de Convencionales, para integrar esta asamblea.

Si no hay oposicion nombraré la comision que debe hacer el escrutinio, ocupándonos ante todo de esta operacion.

Sr. Enciso—Si me permite el señor Presidente?...

Desearia saber si el señor Presidente va á pedir que la comision especial que se nombre se expida en la presente sesion.

Sr. Presidente—Sí señor.

Sr. Enciso—Eso no se puede exigir, porque puede encontrar dificultades.

Sr. Presidente—La comision especial que se nombre estudiará, como es de práctica, en un cuarto intermedio, los registros electorales, y en seguida presentará su dictámen; y como la eleccion es limitada podrá felizmente expedirse pronto.

La comision será compuesta por los señores Convencionales Muzlera, Mendoza y Carranza.

La Secretaría entregará á la comision nombrada los registros.

Mientras tanto, invito á la Convencion á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los señores Convencionales, dice el—

Sr. Presidente—Continúa la sesion.

Se va á dar cuenta del despacho de la comision.

Sr. Enciso—¿Me permite un momento el señor Presidente?...

III

Antes de que se entre á considerar el despacho de la comision, necesito hacer una mocion.

La solicitud que el señor Convencional Barraquero presentó pidiendo permiso para faltar á algunas sesiones, ha sido, como se sabe, negativamente resuelta, y parece que se entiende que eso importa la computacion de las últimas faltas de asistencia de dicho señor Convencional

Y aun cuando, dados los antecedentes, no es susceptible de duda que no se computan las faltas de asistencia á los que se hallen en el caso del señor Convencional Barraquero, sin embargo, para mayor claridad hago mocion para que no se compute como faltas las últimas inasistencias del señor Convencional Barraquero.

(Apoyado.)

Sr. Lartigau—Esa es una mocion de reconsideracion, desde que la Convencion acaba de resolver todo lo contrario de lo que pide el señor Convencional.

Sr. Enciso—No señor; no es reconsideracion.

Simplemente pido que, de acuerdo con la práctica establecida, se declare que por el hecho de haberse negado la licencia solicitada por el señor Convencional Barraquero, no se le deben computar como faltas sus últimas inasistencias.

—Se vota la mocion del señor Convencional Enciso y es aprobada.

IV

Sr. Presidente—Se va á dar cuenta del dictámen de la comision especial.

La Plata, Abril 11 de 1889.

A la H. Convencion Constituyente.

Vuestra comision especial nombrada para verificar el escrutinio de la eleccion de Convencionales que ha tenido lugar en la 1ª, 2ª, 3ª, 5ª y 6ª secciones electorales, ha estudiado las actas respectivas, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la sancion del siguiente—

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º Apruébanse las elecciones verificadas en la primera seccion electoral, por las que resulta electo Convencional el señor Carlos Maldonado.

Art. 2º Apruébanse las elecciones verificadas en la 2ª seccion electoral, por las que resultan electos Convencionales los señores Dr. Luis M. Drago y Dr. Diego J. de Alvear.

Art. 3º Apruébanse las elecciones verificadas en la 3ª seccion electoral, por las que resultan electos Convencionales los señores Dres. Julio Sanchez Viamont y José H. Martinez Castro.

Art. 4º Apruébanse las elecciones verificadas en la 5ª seccion electoral, por las que resultan electos Convencionales el señor D. Tomás Marquez y el Dr. Angel Carranza Mármol.

Art. 5º Apruébanse las elecciones verificadas en la 6ª seccion electoral, por las que resulta electo Convencional el señor D. Juan Manuel Ortiz de Rozas.

Art. 6º Comuníquese al P. E. y á los electos, señalándose la sesion próxima para la incorporacion.

*Liborio Muxlera—Cándido Mendoza—
Emilio Carranza.*

Sr. Presidente—Está en discusion en general el despacho que acaba de leerse.

Sr. Mendoza—Pido la palabra.

La comision especial ha estudiado con la detencion requerida las actas de la última eleccion de Convencionales, y no ha encontrado en ellas vicio alguno que las invalide.

En la 1ª seccion electoral han sufragado catorce de los diez y ocho partidos de que se compone; en la 2ª seccion han sufragado once partidos de los trece de que se compone; en la 3ª seccion han sufragado diez de los once partidos de que se compone; en la 5ª seccion han sufragado nueve de los catorce partidos de que se compone, y en la 6ª seccion han sufragado los veinte y un partidos que la forman. De manera que se han presentado las actas electorales de la mitad mas uno de los partidos.

Como he dicho, no se han presentado protestas de ningun género, y solo se ha votado en cada seccion por una lista, lo que ha hecho que el escrutinio haya sido fácil.

Sr. Lartigau—Lo mismo que la eleccion.

Sr. Mendoza—Por la primera seccion ha resultado electo el Sr. Carlos Maldonado por 4.700 votos.

Por la segunda seccion han resultado electos los señores Luis M. Drago y Diego J. de Alvear, por 4.109 votos.

Por la tercera seccion han resultado electos

los señores Julio Sanchez Viamont y José H. Martinez Castro, por 3.544 votos.

Por la quinta seccion han resultado electos por 3105 votos los señores Tomás Marquez y Angel Carranza Mármol.

Por la sexta seccion ha resultado electo por 3113 votos el Sr. Don Juan Manuel Ortiz de Rozas.

Si se hace alguna observacion al dictámen de la comision, me haré un deber en dar las explicaciones que sean del caso.

—Se vota en general y en par-

ticular el despacho en discusion, y es aprobado.

Sr. Presidente—Habiendo renunciado el señor Convencional Gil, nombro en su reemplazo para integrar la comision encargada de hacer el estudio de las reformas al señor Convencional Gelly.

Siendo demasiado tarde para entrar á la consideracion de la órden del dia, se levanta la sesion.

—Asi se hace siendo las 4 p. m.



CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 25 DE ABRIL DE 1889
 Presidencia del Sr. Heredia

SUMARIO—I. Se acepta la renuncia del Sr. Emilio Bunge—II. Asuntos entrados— III. Discusion del art. 95—Se resuelve que quede tal cual está en la Constitucion vigente—IV. El señor Convencional Enciso propone un art. con el núm. 96. Se rechaza. Se suspende la consideracion del articulo propuesto por el Sr. Belin Sarmiento sobre facultad de las Cámaras para castigar el desacato.

<p>PRESENTES</p> <p>—</p> <p>Presidente Belin Sarmiento Benites Boer Canard Capdevila Carranza Castellanos (B.) Castellanos (J.) Castellanos (M.) Córdoba Davel Davis Dimet Enciso Gonnet Gonzalez (C.) Harilaos Hernandez Larrain Langenheim Lopez Martinez (M.) Miranda Naon Moutier Muzlera Olivares Pilotto Plaza Montero Resta Rocha</p>	<p>En la ciudad de La Plata, á los veinte y cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en la sala de sesiones, los señores Convencionales al márgen inscriptos, el señor Presidente declara abierta la sesion con asistencia de treinta y nueve señores Convencionales.</p> <p>Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior se dió lectura de los siguientes asuntos entrados:</p> <p style="text-align: center;">I</p> <p>El señor Convencional don Emilio Bunge eleva su renuncia del cargo.</p> <p style="text-align: center;">(Se acepta.)</p> <p style="text-align: center;">II</p> <p>Nota del Poder Ejecutivo acusando recibo de la</p>	<p>Romero Serantes Carranza Mármol Alvear Sanchez Viamont Martinez Castro Marques Ortiz de Rozas</p> <p style="text-align: center;">—</p> <p style="text-align: center;">AUSENTES</p> <p style="text-align: center;">—</p> <p style="text-align: center;"><i>Con licencia</i></p> <p style="text-align: center;">—</p> <p>Aldao Zuviria</p> <p style="text-align: center;">—</p> <p style="text-align: center;"><i>Con aviso</i></p> <p style="text-align: center;">—</p> <p>Benites (M.) Botet Bunge Rodriguez Segui Socas</p> <p style="text-align: center;">—</p>	<p>nota en que se le comunicó la aceptacion de varias renunciaciones.</p> <p style="text-align: center;">(Al archivo.)</p> <p>Nota del Poder Ejecutivo acusando recibo de la nota en que se le comunicó la aceptacion de la eleccion de nuevos Convencionales.</p> <p style="text-align: center;">(Al archivo.)</p> <p style="text-align: center;">III</p> <p>Señor Presidente— No habiendo mas asuntos entrados, se pasa á la órden del dia.</p> <p>Está en discusion el artículo 95, que quedó pendiente.</p> <p>Sr. Belin Sarmiento —Pido la palabra.</p> <p>La discusion de estos cuatro artículos, que están en debate, quedó aplazada con motivo de las serias objeciones que se pre-</p>
--	--	---	---

Sin aviso

—
Alzaga
Arana (B.)
Arana (D.)
Arana (E.)
Aristegui
Barraquero
Calderon
Carrasco
Curutchet
Diana
Dillon (J.)
Dillon (P.)
Fonrouge
Gamboa
Gándara
Gelly
Gonzalez (B. C.)
Lartigau
Martinez (A.)
Mendoza
Ugalde
Maldonado
Drago

sentaron en la última sesión al proyecto de la comisión permanente. Como yo comprendo, señor Presidente, que es el anhelo de este cuerpo, ya que ha logrado, con gran esfuerzo, formar *quorum*, terminar cuanto antes sus tareas y abandonar discusiones que no tuvieran un objeto indispensable para la sanción, propondría á la comisión el abandono de su proyecto; yo abandonaré el mio y, como una consecuencia de ese abandono, dejaríamos de lado esta discusión que no es indispensable para la reforma de esta Constitución. Esta discusión puede abarcar volúmenes; es una cuestión complicadísima que abraza el sistema representativo y precisamente es en el punto en que el sistema representativo, emanado de la raza sajona, se halla en la más completa contradicción con las ideas tradicionales de nuestra raza, y por consiguiente, con las ideas que pueden tender á implantar nuestras creencias y nuestras verdaderas tendencias. El sistema representativo tiene que encontrar obstáculos muy grandes en las ideas tradicionales de la raza latina, y creo que votando la Convención lo que los norte americanos llaman la cuestión prévia, es decir, haciéndose moción de la cuestión prévia, y sin discusión se pone á votación si hay ó no lugar á reforma. La Convención por un simple voto puede suprimir una discusión muy extensa, que puede ser muy minuciosa, y la cual, con esta intermitencia de reuniones, no estamos muy preparados para hacerla ni para tratarla, porque se necesita estudiar aún para oír argumentos que se hacen sobre ciertas cuestiones con mucha más razón para hacerlos.

Además, debo decir esto: que en el art. 95 de la Constitución vigente están bien comprendidos todos los casos; es lo indispensable. Las reformas propuestas por la comisión son

buenas hasta cierto punto; pero, malas en cuanto consagran una parte de los privilegios, para castigar por desacato, y suprimen la parte más importante; no le dá á las cámaras más que la facultad de castigar el desacato cometido en su presencia, cuando la mayor parte de los desacatos, como tuve el honor de hacerlo observar la última vez, se cometían fuera de su recinto, la mayor parte de ellos, los más graves, los que atañen precisamente á las necesidades de un cuerpo colegiado, que son la libertad de la palabra y la independencia de su juicio.

Hago moción, pues, señor Presidente, para la cuestión prévia, es decir, que la Convención declare previamente si hay ó no lugar á una reforma; si la Convención, como creo que es lo más discreto, declara que no hay lugar á reforma, se suprime una larga discusión que puede venir sobre este punto.

—Siendo suficientemente apoyada la moción, se pone en discusión.

Sr. Capdevila — Yo, como miembro de la comisión permanente, único que asiste á esta sesión, no me creo facultado para retirar el artículo propuesto; es posible que los otros miembros insistan en mantenerlo.

Sr. Enciso — Si no es necesario que lo mantenga, se vota la moción prévia.

Sr. Presidente — Se va á votar la moción del señor Convencional Belin Sarmiento, á fin de que la Convención declare si el artículo debe ó no ser reformado.

Sr. Enciso — Antes de votarse, haré presente que voy á aceptar la moción prévia y voy á votar por ella, sin embargo de quedar con el derecho de proponer una adición después de hecha la votación; dejo descartado todo lo que se ha propuesto, pero me quedo con el derecho,—yo no quiero que me quiten el derecho—de proponer un agregado que se refiere al derecho de cada una de las cámaras,—lo que tienen como derecho todos los parlamentos libres,—el derecho de castigar por desacato, y quiero proponer un artículo que declare el principio, ó un artículo por separado, ó un agregado que diga simplemente:

Tiene derecho de castigar por desacato en la forma que lo estime conveniente.

Sr. Belin Sarmiento—Si la Convencion votara la cuestion prvia, no habria lugar á introducir una reforma sobre este artculo.

Dos palabras me parecen bastantes para dejar tranquilo al seor Convencional.

El manual de Jefferson, que fu segundo Presidente de los Estados Unidos, manual que forma parte del reglamento de ambas Cmaras del Congreso, establece que «no es posible sostener su independencia y dignidad sin por el carcter indefinido de los privilegios de la Cmara.»—Jefferson, sin embargo, se inclina á aconsejar se dicte una ley, pero desde un siglo, las Cmaras norte-americanas no han dictado la ley que limite sus privilegios, y sin tenerlos en su Constitucion, los ha seguido aplicando.

La historia de nuestros parlamentos demuestra que aun sin un artculo expreso que d á las cmaras la facultad de castigar por desacato, las cmaras han castigado por desacato en muchos casos, tanto las nacionales como las provinciales.

Sr. Hernandez—Casos que han dado lugar á conflictos de jurisdiccion en que las cmaras han sido vencidas por el Poder Judicial.

Sr. Belin Sarmiento—No han sido vencidas sin en algunos casos en que el Poder Judicial ha credo que no estaba bien aplicado el castigo; y esto suceder lo mismo con  sin el artculo.

En la mayoria de los casos en que la cuestion ha sido elevada hasta la Suprema Corte, sta ha confirmado los privilegios de la Cmara, de conformidad á los procedimientos del sistema representativo republicano, que tenemos adoptado y que no hemos inventado por cierto.

Sr. Enciso—Pido la palabra.

Teng el mismo empeo que los seores Convencionales en evitar la discusion; pero tratndose de una cuestion de esta naturaleza no puedo sacrificar mis convicciones.

Creo que las prerrogativas de castigar por desacato, estn establecidas por el verdadero

derecho parlamentario, y que no se pueden poner en duda en presencia de los privilegios de la cmara; pero el hecho es que si es verdad que los parlamentos argentinos, tanto en el rden nacional como en el provincial, han castigado por desacato, una gran parte de los miembros del parlamento y el Poder Judicial, han puesto en duda la facultad de las cmaras para hacerlo, y el alcance de sus verdaderos privilegios. Puesto que esto ha sucedido, me parece que seria proceder con cordura y con rectitud, establecer expresamente en la Constitucion el principio.

Un seor Convencional, abogado, que no est presente y que formaba parte de la comision permanente, ha escrito un volmen para probar que las cmaras no pueden castigar por desacato; que nadie puede ser castigado sino en virtud de una prescripcion de la ley: que solamente puede castigarse al que ha infringido la ley.

Este es un principio de derecho general, pero no de derecho parlamentario, y para establecer ste, es que har todo esfuerzo á fin de obtener que la Constitucion declare que cada cmara, en virtud de sus privilegios, tiene el derecho de castigar por desacato sin ajustarse á otra cosa que á las tradiciones parlamentarias, y á los antecedentes de que ha hecho mencion el seor Convencional que me ha precedido en la palabra.

El seor Convencional miembro de la comision permanente, que present el artculo que ha promovido esta discusion, hace esta transaccion: «dejmosle á la cmara el derecho de castigar, pero limitmosle el plazo á ocho dias.» Esto no es justo ni razonable.

El trmino que dura el castigo no afecta el principio en virtud del cual se impone, y adems ese trmino jams ha pasado del de la duracion de las sesiones.

Dejemos eso conforme estba: no lo toquemos, no lo restrinjamos; pero no dejemos que se ponga en duda por nadie esto que se llaman los privilegios del parlamento.

Declaremos categricamente que cada cmara tiene el derecho de castigar por desacato en la forma que lo estime conveniente, enten-

diéndose por esto, todo lo que está conforme con el derecho parlamentario.

Por estas razones, al votarse esta mocion hago la salvedad de que me reservo el derecho de proponer otro artículo ó un agregado al que se discute.

Yo acepto el artículo de la Constitucion vigente añadiéndole estas palabras: cada cámara tiene la facultad de castigar por desacato conforme al derecho parlamentario, y como creo que no me queda el derecho de hacer esta proposicion despues de votada la mocion prévia, muy á pesar mio he de votar en contra de ella. He dicho.

Sr. Belin Sarmiento—Reflexionando mejor, señor Presidente, creo que el señor Convencional Enciso está en su derecho de presentar un nuevo artículo dado el caso de que la Convencion adopte la resolucion prévia de que no hay lugar á reforma en este artículo, porque en definitiva el artículo 95 de la Constitucion vigente, no habla sinó de corregir á los miembros de la Cámara.

No habla de desacatos cometidos por extraños.

Esta es una cuestion que puede tratarse separadamente.

Yo no deseo por otra parte hacer obstrucciones; por el contrario quiero dar facilidades al debate.

Sr. Castellanos (J.)—Observo que la mocion del señor Convencional Belin Sarmiento, precisamente tendia á evitar la discusion que ha reanudado el señor Convencional Enciso. Entiendo que debe votarse la mocion del Sr. Belin Sarmiento.

Sr. Martinez Castro—Se está discutiendo una mocion prévia, no el artículo constitucional.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion del Sr. Belin Sarmiento. Si se resuelve que el artículo quede como está, creo que cualquier Convencional puede presentar otro que lo amplie ó complemente. Si se reforma el artículo 95 de la Constitucion vigente.

—Se vota y resulta negativa.

IV

Sr. Hernandez—Ahora puede proponer lo que desea el señor Convencional.

Sr. Enciso—Propongo como artículo 96 el siguiente: «Cada cámara tiene el derecho de castigar los desacatos que se le infieran, en la forma que estime conveniente.»

Sr. Belin Sarmiento—En vez del último miembro de esa frase, que es un poco lato, á mi juicio, me parece mejor esto: «de acuerdo con el derecho parlamentario.»

Sr. Enciso—Es mas correcto y lo acepto.

Sr. Castellanos—En vez de: «cada cámara tiene el derecho», que se diga *tendrá*.

Sr. Enciso—No hay inconveniente.

Sr. Sanchez Viamont—Hago mocion para que el artículo que propone el señor Enciso pase á comision. De esta manera tendremos tiempo de prepararnos los que no hemos estudiado el asunto.

(Apoyado.)

Sr. Belin Sarmiento—El señor Convencional Sanchez Viamont, acaso ignora que hace siete años que estamos trabajando aquí y que aun cuando él recién entra, tenemos deseos de concluir alguna vez.

Sr. Carranza Mármol—Pero el señor Convencional Belin Sarmiento no puede obligarnos á que votemos sin conciencia.

Sr. Castellanos (J.)—Con el artículo propuesto por el señor Convencional Enciso, se trae nuevamente al debate la larga y complicada cuestion de los privilegios parlamentarios, que queria evitar precisamente el Sr. Belin Sarmiento, al proponer que se dejase el artículo tal cual está, en la Constitucion, retirando el que antes habia propuesto y pidiendo se dejase sin efecto el aconsejado por la comision.

Ahora, repito, con el artículo del Sr. Enciso va á reabrirse el debate á que ha dado lugar el de la comision.

Sr. Hernandez—Ya hemos dado nuestro asentimiento para que se trate.

Sr. Castellanos (J.)—Ahora lo que corresponde es votar ese artículo.

Sr. Presidente—Lo que está en discusion es la mocion del Sr. Sanchez Viamont, para que este artículo pase á comision.

Sr. Castellanos (J.)—Entonces vamos á tener dos artículos en la comision.

Sr. Enciso—El señor Convencional que

impugna mi artículo del punto de vista de lo resuelto sobre la moción del señor Convencional Belin Sarmiento, está en un error: lo que ha decidido la Convención es que el artículo 95 no sea reformado. Yo no propongo reformas al artículo 95, el cual no se ocupa de los privilegios de las cámaras, sino de la facultad que éstas tienen para penar por desacato á sus propios miembros. Esta es una cuestión completamente distinta.

El señor Sanchez Viamont propone que este artículo pase á comision. Yo conozco, aunque no muy á fondo, lo suficiente, la ilustración del señor Convencional, para saber que está perfectamente preparado y puede opinar en esta cuestión. Sé que él, como todos los que han estudiado derecho, y como todos los señores Convencionales que han entrado ahora á este cuerpo, han estudiado esta cuestión, y vienen con su capital hecho. La controversia es vieja, es importante, y ha sido muy debatida, y casi puede decirse que no hay quien no tenga su opinión formada al respecto.

No veo, pues, la necesidad de que el artículo pase á comision, y estoy porque se trate en seguida.

Sr. Belin Sarmiento—Conviene que se vote la moción del Sr. Sanchez Viamont: la resolución que sobre ella recaiga, demostrará si la Convención se cree preparada ó nó para resolver este asunto. Los que tengan opinión hecha votarán en contra, como lo haré yo, y los que no la tengan votarán en favor.

—Se vota la moción: si pasa á comision el artículo, y resulta negativa.

Sr. Presidente—Continúa la discusión.

Sr. Hernandez—Pido la palabra, simplemente para preguntar al autor del artículo si entiende que el desacato cometido á un miembro de las cámaras, es desacato cometido á la cámara; porque dice: «podrá igualmente castigar los desacatos cometidos á cada cámara».

Pido que se lea el artículo.

—Se lee en esta forma:

«Cada cámara tiene el derecho de castigar

los desacatos que se la infieran, de acuerdo con el derecho parlamentario.»

Sr. Hernandez—Pero es preciso que esta facultad quede claramente establecida que es á los miembros de las cámaras.

Ciertamente, implícitamente se comprende que el desacato cometido á uno de los miembros de las cámaras, es un desacato cometido á la misma cámara; pero es preciso ponerlo de una manera clara.

Sr. Belin Sarmiento—Está determinado por la jurisprudencia parlamentaria que el desacato cometido á un miembro de la cámara es desacato cometido al cuerpo á que pertenece, porque emanan las inmunidades del miembro de las inmunidades de la cámara misma.

Sr. Hernandez—El artículo no dice eso, señor Convencional.

Sr. Enciso—Pido la palabra para contestar á la pregunta del señor Convencional Hernandez.

El desacato cometido á un diputado, no es un caso personal, sino que se infiere exclusivamente al cuerpo á que pertenece, y es por eso que se les ha dado inmunidades, con el objeto de garantizar la independencia de cada una de las cámaras: y cuando se infiere un desacato á uno de los miembros de las cámaras, es un desacato cometido á la cámara.

Una cámara está desacatada cuando han agarrado á uno de sus miembros y se le ha privado entrar al recinto.

Sobre esto no hay cuestión.

Sr. Hernandez—Sí señor Convencional, entiendo lo mismo, pero como estamos discutiendo la forma del artículo, yo hacia mi pregunta para que de la discusión quedara establecido que este es su alcance.

Sr. Enciso—Entonces puede votarse el artículo.

Sr. Hernandez—Si la Convención lo entiende así, no tengo inconveniente en votar por el artículo en la forma en que se ha leído.

Sr. Moutier—Pido la palabra.

Es precisamente para preguntar al señor Convencional autor del artículo, con arreglo á qué derecho parlamentario se va á aplicar

esta disposicion, porque es sabido que hay distintos derechos parlamentarios.

Entonces seria necesario aclarar este artículo y decirse qué es lo que se entiende por derecho parlamentario; porque hay derecho parlamentario inglés, hay norte-americano, y puede haberlo ruso.

Sr. Enciso—El derecho parlamentario lo han establecido de una manera igual todas las naciones que tienen una forma de gobierno análoga á la nuestra: eso es lo que se llama derecho parlamentario.

Sr. Moutier—Segun las prácticas adoptadas por tales ó cuales naciones.

Sr. Belin Sarmiento—Es un hecho de la mayor evidencia que en materia de procedimientos parlamentarios del sistema representativo, no tenemos en la República Argentina sino el sistema federal de los Estados Unidos.

Este es un hecho que no necesita aclaracion: no tenemos otro derecho parlamentario que el que hemos adoptado segun el sistema de gobierno representativo federal.

Sr. Castellanos (J.) — El artículo que ha propuesto el señor Convencional precisamente entraña la misma cuestion que la que entrañaba el artículo propuesto por la comision.

Por el artículo propuesto por la comision se introducía una innovacion, pero ésta solamente se reducía á establecer que las cámaras legislativas tendrían el derecho para corregir los desacatos ó desórdenes cometidos dentro de su recinto; mientras que al artículo últimamente propuesto, se le ha dado mucha latitud, ó demasiada extension á la facultad de las cámaras para corregir los desacatos: es demasiado vago.

Creo que valdría la pena de estudiarlo mas detenidamente para condensarlo en una forma mas concreta.

Sr. Belin Sarmiento—La Convencion ha resuelto que no pase á comision.

Sr. Castellanos (J.)—Yo estoy combatiendo la vaguedad del artículo, y tengo derecho para hacerlo.

Sr. Sanchez Viamont—Recientemente acabamos de votar un artículo, por el cual se establecía la facultad de las cámaras para

corregir por desacato. Ahora se trata de otra clase de correccion, de individuos que están fuera de las cámaras, ó que son extraños á ellas.

Esta correccion se dice que se hará con arreglo al derecho parlamentario. El derecho parlamentario tiene sus reglas y principios muy diferentes entre las distintas naciones del globo. ¿Cuál es el alcance que tendrá la aplicacion de esa pena? Se va á aplicar con arreglo al derecho parlamentario inglés? El parlamento inglés tiene la facultad de aplicar hasta la pena de muerte.

Perfectamente.

La cámara misma que va á aplicar el castigo, va á clasificar el delito, y al clasificarlo puede aplicarle la pena que crea le corresponde.

Entonces, ¿cuál es la aplicacion que debe tener esta disposicion?

Es muy vaga y muy arbitraria, esto con arreglo al derecho parlamentario. Seguramente que las cámaras lo sabrán interpretar á su manera.

Sr. Belin Sarmiento — Pero habrá discusion.

Sr. Sanchez Viamont — Perfectamente, pero las cámaras podrían aplicar cualquier pena, arbitrariamente, sin reglas fijas y sin un procedimiento determinado.

Sr. Carranza Mármol—Violando un artículo constitucional.

Sr. Sanchez Viamont — La facultad de imponer penas es una facultad nacional. El código nacional en materia penal establece qué es lo que debe entenderse por desacato, y cuál es la pena que debe aplicarse.

Yo pregunto: ¿hasta dónde va la facultad de las cámaras al establecer penas cuando ellas pueden ser contrarias al espíritu y al texto mismo de la ley?

Sr. Belin Sarmiento—De donde resulta que jamás podría aplicar una pena.

Sr. Sanchez Viamont — Es que no pueden aplicar penas.

Sr. Belin Sarmiento—Y qué remedio les queda contra los desacatos.

Sr. Sanchez Viamont—Eso está previsto en el Código Penal.

Sr. Enciso—Voy á hacer uso de la palabra por última vez.

La conclusion á que ha llegado el señor Convencional de que no pueden castigar y penar las cámaras por desacatos porque lo prohíbe el código penal de la Nacion, ha llegado á matar el derecho de éstas.

No se puede concebir que las cámaras no tengan derecho de castigar esta arbitrariedad.

Cuando la cámara castiga por desacato, no es el juez que cumple la ley: no obra como juez, sino como jurado. Hoy puede castigar por cinco días y mañana por veinte.

Es precisamente para que ningun otro poder público venga á inmiscuirse en sus actos, y en uso del privilegio y de la soberania que ejerce por la Constitucion, ellas tienen el derecho de castigar conforme al derecho parlamentario que tuvo origen en Inglaterra.

No tengo mas que decir, y no diré una sola palabra mas, sea cuales fueran los argumentos que se hagan.

Sr. Belin Sarmiento—Voy á permitirme leer una opinion de un jurisculto, para contestar la opinion del señor jurisculto Sanchez Viamont que acaba de dejar la palabra.

Es una sentencia de la Suprema Corte de la Nacion en una causa de violacion de privilegios. El caso de Lino de la Torre.

Dice así al final:

«La ley penal habilita sin duda á los tribunales para conocer en los casos definidos y penados, que de otro modo escaparían á su jurisdiccion.

«Pero de esto no se sigue que la jurisdiccion de los tribunales excluya la que corresponda á cada cámara. Podría dudarse, si se tratara de alguno de los desacatos enumeradas en la ley. Pero no es así en este caso, y no es esto lo que la Corte está llamada á considerar y resolver. La ley no comprende los desacatos que consisten en la violacion de las disposiciones de una cámara respecto de sus sesiones secretas; y ellas no caen, por consiguiente, bajo la accion de los tribunales. La cuestion es entonces, si la jurisdiccion conferida á éstas para reprimir ciertos y determinados casos de desacato contra el Congreso, previstos por la ley, excluye absolutamente la de las cámaras para corregir cualesquiera otros no previstos.

«Evidentemente no la excluyen; y si se decidiera lo contrario, resultaría no haber autoridad competente para reprimirlos. Ni las cámaras por haber dictado la ley, ni los tri-

bunales por no estar entre los casos definidos y penados, y quedarían así amparados por la mas absoluta impunidad hechos que á mas de inferir ultraje á la autoridad y privilegios del Congreso, podrían segun las circunstancias, comprometer los mas delicados intereses de la Nacion, su seguridad interior y sus relaciones exteriores.»

Sr. Castellanos (J.)—Al establecer un artículo en esta forma nos exponemos á que las cámaras susceptibles, ó bajo el dominio de las pasiones ó de los intereses transitorios, vayan mas allá de donde deben.

Además, esto choca con el principio de la division de los poderes. Es el rasgo, resalante del progreso de la legislacion política, la division de los poderes.

Todas las formas de gobierno, desde la primitiva, en que las facultades políticas, civiles, militares, judiciales estaban reunidas en una sola persona, hasta la forma mas adelantada de gobierno, en la cual están racional y científicamente distribuidas todas las funciones del gobierno, hay mucha distancia.

No debemos, pues, producir discusion.

Una cámara tiene derecho de discutir sobre si hay mérito ó nó para un proceso, y cuando encuentra mérito, pasarlo á la autoridad competente.

Sr. Belin Sarmiento—Y cuando uno falta al respeto á un centinela de la nacion, ¿el centinela ocurre á la autoridad competente?... ¡El centinela lo traspassa con la bayoneta!

Sr. Resta—Por una ley nacional.

Sr. Belin Sarmiento—No! es porque el centinela representa toda la magestad de la nacion, y esa magestad es terrible y se hace respetar con lo que tiene á la mano, que es un instrumento de muerte! Una cámara representa la soberania del pueblo, y necesita de la mas esquisita independenciam (dize así), y no ha de necesitar mendigar proteccion cerca de otras justicias ú otros poderes.

Sr. Castellanos (J.)—Yo no quiero que se quite esta facultad á las cámaras, quiero que se la limite.

Sr. Belin Sarmiento—Aquí se la limita.

Sr. Castellanos (J.)—No está limitada

aquí: está limitada por el artículo de la comisión permanente.

Yo propongo el artículo en esta forma: «La cámara tendrá la facultad de corregir y de castigar á cualquiera persona que le infiera un desacato dentro de su propio recinto ó á cualquiera de sus miembros.»

Sr. Belin Sarmiento—¿Y qué castigo se impone al que impide que un representante del pueblo concurra á la sesion?

Sr. Castellanos (F.)—Se ocurrirá á los tribunales.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Los términos vagos de la redaccion del artículo á que se refiere el señor Convencional son precisamente los únicos en que pueda fijarse una doctrina de esta naturaleza.

Para hacerlo mas completo, seria necesario hacer un código y no es posible que un artículo de la Constitucion, para ser perfecto, cuando se trata de calificar desacatos, que pueden ser cometidos en distintas formas, adquiera las proporciones que parece exigen los señores Convencionales que lo impugnan; puesto que empiezan por decir que es ilimitada la facultad de la cámara y que hay el peligro de entregar una dictadura á cada una de ellas.

No hay semejante peligro, señor Presidente. El artículo, en la forma en que está redactado, deja al criterio de la cámara respectiva la graduación del desacato, que puede asumir distintas graduaciones.

No se trata, señor Presidente, de entregar esta facultad á una Convencion Francesa ó á un Consejo de los Diez. No, señor. Se entrega á las personas mas importantes, que ocupan los puestos mas distinguidos, puede decirse, en el país; y, por tanto, tienen su responsabilidad como hombres, como patriotas, como argentinos y no pueden llevar ese abuso mas allá de lo que las circunstancias lo exigen.

Pero, aun queriendo llevar el abuso mas allá, se dice en el artículo que procederán con sujecion al derecho parlamentario. Pues, entonces, este derecho será aplicable segun el caso en particular.

No hay el riesgo que los señores Convencionales ven en dejarlo en esa forma, y

mucho menos, señor Presidente, puede aceptarse lo que el señor Convencional Muzlera dice, que todos los casos de desacato, absolutamente, están previstos en el código.

No, señor Presidente. Seria un código divino; seria un código así como la Biblia; y aún la Biblia misma parece tuviera deficiencias.

¿Qué código es este que prevé todos los casos que el ser humano puede producir para sujetarlo á un castigo proporcional á la falta?

Creo que se confia demasiado en la perfectibilidad del Código Penal. Y la prueba de que no es perfecto y la prueba de que hay muchas cosas que faltan, es que hace poco tiempo se cometió un delito que no estaba previsto por el código, y que siendo un delito grave, un delito repugnante al espíritu y á las prácticas, no pudo castigarlo el Poder Judicial. Fué el atentado aquel de violacion de los sepulcros.

Ya se ve, pues, que no todo está previsto en el código, y no es posible, y mejor es decir: con sujecion á tal ley se castiga tal delito, se aplica la ley segun la gravedad del caso, segun las circunstancias.

Sr. Castellanos (B.)—El derecho parlamentario no es ley.

Sr. Belin Sarmiento—Es una jurisprudencia mas establecida y cimentada que el derecho internacional y sin embargo se hacen tratados que se refieren al derecho internacional sin especificar.

Sr. Hernandez—Yo sé que no es una ley, que no es un derecho positivo: es un derecho convencional.

Decia el señor Convencional Castellanos que de esta manera las cámaras se constituyen en juez y parte de la contienda. No es así. Se constituyen en defensor de sus privilegios, de sus prerrogativas, que son su vida propia.

El señor Convencional decia que las prerrogativas de las cámaras están expuestas á los atentados extraños, que pueden amenazar su independencia, su vida, y ha dicho más: que esa contraposicion de fuerza, que esa division de los poderes que establece el equilibrio en el gobierno, desaparecerian tambien desde que

cada una de las cámaras necesitara, para defender su existencia, del apoyo que le prestara la otra.

Y aquí tiene esto el señor Convencional. Si mañana hay una revolución contra el gobierno de la Provincia, no vá á venir el gobierno á buscar al Poder Judicial para que castigue por desacato, sino que mandará las bayonetas para contener la asonada. Y de la misma manera, el Poder Judicial que se encontrara atacado en sus prerrogativas, en sus fueros, se defenderá por sí mismo, sin aguardar que otro poder vaya á defenderlo. ¿Por qué? Precisamente para que haya contraposición de fuerza, equilibrio en los poderes, es necesario que cada uno pueda defender su propia vida y la integridad de sus facultades.

Sr. Castellanos—Así, ¿se le podrian dar al Poder Ejecutivo facultades judiciales?

Sr. Hernandez—Pero, señor, cuando se comete un desacato contra el gobernador ó ministro, el gobernador ó ministro manda preso inmediatamente al individuo ó individuos autores del desacato.

El Poder Ejecutivo tiene elementos de fuerza y las cámaras son las únicas que no tienen elementos de fuerza. Es necesario revestirlas de ese poder moral con prescindencia completa de los demás poderes; porque, de lo contrario, seria someter á la Legislatura, al poder que representa la soberanía de la provincia, á la buena ó mala voluntad del Poder Ejecutivo ó del Poder Judicial y á las largas tramitaciones del Poder Judicial; cuando estas cosas es necesario resolverlas de un momento á otro: es necesario hacer la justicia petentoria con el desacato.

Supóngase. El 30 de Abril deben estar reunidas las cámaras para la revision de las listas de escrutinio. Hay lucha. Uno, dos ó tres diputados van á decidir de la formacion del parlamento en el año siguiente, segun el resultado de la votacion. Pues bien, esos dos ó tres diputados son obstruidos por una asonada, son tomados en la puerta de la cámara por los del partido contrario.

¿Qué resulta? Que en la cámara tiene mayoría el partido contrario y se adopta la elección contraria á la otra que en realidad tenia mayoría. Mientras que las cámaras van á buscar el

Poder Judicial para la averiguacion de quienes son los que han cometido el atentado, ya se ha reunido la cámara y se ha mudado la política del país.

¿No es necesario que la cámara pueda inmediatamente contener á los que han cometido el atentado y salvar la libertad de sus diputados para que puedan cumplir su deber?

Por estas razones, creo que el artículo, tal como lo ha propuesto el señor Convencional Enciso, es bueno y voy á darle mi voto.

Sr. Capdevila—Pido la palabra.

Siento, señor Presidente, que la ausencia de mis colegas de comision me obligue á tomar parte en este debate; pero, dada la oposición que se hace al artículo de la comision, ó, mejor dicho, á la idea que él encarna, me induce á hacer uso de la palabra.

Creo que envuelve sérios peligros para lo futuro la disposicion que propone el señor Convencional Enciso.

Seria, á mi juicio, de imposible aplicacion, porque viene á contrariar una disposicion vigente: el Código Penal de la Nacion, que establece terminante y categóricamente que todo desacato á los poderes legislativos será castigado por los jueces ordinarios, imponiéndose la pena que el mismo código establece.

El señor Convencional Belin Sarmiento hace mérito de las prácticas norte-americanas.

Se ha dicho que el congreso de los Estados Unidos castiga por desacato,—que sus tratadistas, todos, sostienen el derecho de la cámara para, en ese caso, imponer penas.

Es cierto, señor Presidente. Los tratadistas norte-americanos, en su gran mayoría, sostienen este privilegio. Pero es que en Norte América no hay ley alguna que prevea el castigo del desacato contra el parlamento.

No sucede lo mismo entre nosotros, donde, como decia, existe una ley vigente en el Código Penal de la Nacion, que legisla expresamente ese delito y lo castiga.

En cuanto á las prácticas inglesas en que se quiere fundar tambien esos privilegios, creo que, en un país como el nuestro, constituido bajo la forma representativa republicana federal, esas prácticas no tienen valor alguno.

Se explica perfectamente que el parlamento inglés ejerza este derecho, porque allí desem-

peña funciones de alta corte de justicia y porque, como lo ha dicho uno de los publicistas mas notables, el parlamento inglés puede hacer todo menos lo imposible, menos hacer de un hombre una mujer; por eso es que á falta de leyes escritas el parlamento se atribuye esta facultad y ha castigado en algunos casos por desacato; pero, como decia, en un país como el nuestro estas prácticas no pueden invocarse; seria lo mismo, á mi juicio, que invocar las prácticas consuetudinarias del Japon ó de la Gran China. No tienen importancia alguna en un país regido por el sistema representativo republicano federal.

Creo que es en otras partes donde debemos buscar antecedentes mas en armonia con nuestra organizacion política.

En la Confederacion Suiza, por ejemplo, constituida exactamente como lo está la Nacion Argentina, no se da á las cámaras legislativas el derecho de castigar otros desacatos que los que sean cometidos por sus propios miembros. En los demás casos, dice uno de sus escritores mas notables, Rustiman, se ha creído mas correcto establecer penas para la proteccion de las cámaras y de sus miembros, pero llevando su aplicacion á los tribunales de justicia, porque no es bueno, agrega, que nadie sea juez en propia causa.

Me parece, señor Presidente, que los precedentes de la Confederacion Suiza son seguramente mas dignos de tomarse en consideracion y ser aplicados por nosotros, que las prácticas norte-americanas que en este caso están reñidas con disposiciones expresas de nuestras leyes.

Aun en Norte América si bien es cierto que las constituciones de algunos Estados reconocen el derecho á las cámaras legislativas de decretar prisiones por desacato...

Sr. Belin Sarmiento—Todas.

Sr. Capdevila—Perdone el señor Convencional, no me interrumpa.

Voy á citarle no una sino muchas constituciones que no dicen una palabra al respecto: la constitucion de Vermont, Rhode-Island, Connecticut, New York, New Jersey, Pennsylvania, Delaware, Maryland, Virginia, Carolina del Norte, Kentucky, Ohio, Michigan, Missouri, Arkansas, Iowa, Wisconsin y Cali-

fornia no dicen nada sobre desacato, y es tanto mas notable el silencio de esas constituciones cuanto que ellas prohíben y castigan el desorden de conducta de los miembros de esas legislaturas, y únicamente dan á las cámaras el derecho de castigar ese desorden de conducta excluyendo todo desacato de extraños al cuerpo legislativo y por lo tanto á la jurisdiccion de las cámaras.

Sr. Belin Sarmiento—¿Cuántos Estados ha citado el señor Convencional?

Sr. Capdevila—La mayoría de los Estados norte-americanos.

Sr. Belin Sarmiento—Bien, señor Presidente, yo me comprometo á probarle al señor Convencional que de los Estados que él ha citado, por lo menos el de Nueva York tiene expresamente establecido en su código político la facultad de castigar los desacatos.

Sr. Capdevila—¿Los desacatos cometidos por extraños?

Sr. Belin Sarmiento—Sí señor.

Sr. Capdevila—Creo que está equivocado el señor Convencional.

Sr. Belin Sarmiento—Me comprometo á probarle al señor Convencional que en la de Nueva York y en todas las de los Estados de la Union Americana, está perfectamente determinado que se puede castigar el desacato á extraños de la cámara.

En todas sin excepcion.

Algunos Estados no tienen consignada en su constitucion esa facultad, como yo lo proponia hace un momento aquí, pero todos los Estados de Norte América la usan, y tengo aquí multitud de sentencias de los tribunales que hacen jurisprudencia y en todos, todos los Estados, esa facultad está confirmada.

Sr. Capdevila—Vuelvo á afirmar que no es exacta la aseveracion del señor Convencional, de que los Estados que he citado tengan en su Constitucion disposiciones relativas á la facultad de castigar los desacatos cometidos por extraños al parlamento.

El señor Convencional ha citado á Cushing.

Sr. Belin Sarmiento—Cushing dice terminantemente que todos los Estados aplican esta doctrina, y creo que la Convencion sabrá lo que vale la autoridad de Cushing en esta materia.

Sr. Capdevila—Otros tratadistas norteamericanos dicen que la Constitución de los Estados Unidos no confiere explícitamente esa facultad. Y yo sostengo que no hay otros poderes implícitos que aquellos que son indispensables al ejercicio de los poderes expresos, indispensables, como lo entiende la ley norteamericana.

Sr. Belin Sarmiento—Dice que hay otros tratadistas que niegan esa facultad, pero no me los nombra... no me los ha de nombrar.

Sr. Capdevila—¿Podrá sostenerse acaso que este poder implícito de castigar desacatos cometidos por extraños contra los miembros del parlamento es excepcional, es indispensable para el funcionamiento del poder legislativo?

Sr. Enciso—Es indispensable.

Sr. Belin Sarmiento—Importa la libertad de la palabra.

Sr. Hernandez—Su vida propia.

Sr. Capdevila—Para eso está el Poder Judicial, para castigar á los que delinquen, á los que desacatan.

Sr. Enciso—El señor Convencional se va á otra parte.

El poder de castigar los desacatos se deduce del mandato de legislar que tienen las cámaras, de la necesidad de ser libre cada uno de sus miembros, de la facultad que tiene de existir, y de existir con libertad.

Sr. Capdevila—Nadie impugna la independencia del poder legislativo.

Sr. Enciso—Y lo mas raro es que el señor Convencional que tanto se empeña en demostrar que las cámaras no tienen derecho para castigar por desacato, nos ha presentado, como miembro de la comision, un artículo que dice mas ó menos así: «cada cámara tiene el derecho de castigar por desacato con arresto que no exceda de ocho días.» El término no cambia la esencia de la cosa, no altera la naturaleza de la facultad.

El señor Convencional creía antes que la cámara podia castigar por desacato, y ahora cree que no, y se pone en contradicción.

Sr. Capdevila—La comision no entiende,

por el artículo que propone, conferir á las cámaras la facultad de castigar por desacato.

Tiene facultad para corregir con arresto de ocho dias; es una facultad meramente disciplinaria que tiene cualquier tribunal, cualquier poder público. El juez desacatado impone una correccion disciplinaria de detencion ó de multa, y sin perjuicio de esa detencion ó multa, como lo ha sostenido el señor Convencional que hacia oposicion hace un momento, el juez ordinario que conoce el delito impone la pena correspondiente.

Lo que la comision queria, pues, era simplemente autorizar á las cámaras en estos casos á proceder inmediatamente, corrigiendo disciplinariamente las faltas, sin perjuicio de que, si ellas fueran graves é importaran delito, el juez ordinario conociera la causa é impusiera la pena del caso. Y eso será así, aún cuando la Convencion sancione el artículo que propone el señor Convencional Enciso, porque, repito, está vigente el Código Penal de la República que clasifica como delito el desacato á las cámaras legislativas, y establece que será el juez ordinario, ó el juez del crimen el que entenderá en la causa.

¿Para qué vamos á sancionar entonces un artículo que nunca tendrá aplicacion, porque estará en conflicto con una ley nacional?

Sr. Enciso—La Suprema Corte de Justicia ha declarado que á pesar de que el Código Penal da la facultad á los jueces de castigar los desacatos á las cámaras, el Poder Legislativo puede usar tambien de esa facultad por propia autoridad, haciendo uso de su propia soberania.

Sr. Capdevila—¿De manera que segun el señor Convencional puede castigarse dos veces el mismo delito?

Sr. Enciso—Esa conclusion es del señor Convencional: no me la regale, porque no la quiero.

Sr. Capdevila—Esa resolucion de la Suprema Corte fué dictada precisamente estableciéndose que la facultad del Congreso emanaba de la falta de una ley expresa al respecto.

Sr. Enciso—Está en error el señor Convencional.

Sr. Capdevila—La ley del 63 no prevé el caso.

Sr. Belin Sarmiento—La Corte declaró que á pesar de estar previsto el caso, las cámaras pueden castigar por desacato.

Sr. Capdevila—No dice eso la Corte, señor Convencional.

Posteriormente á ese fallo ha venido la ley nacional, el Código Penal que prevé y castiga ese delito.

Si la Convencion establece el artículo que propone el señor Convencional, será de imposible aplicacion por la existencia de la ley nacional.

No quiero distraer por mas tiempo la atencion de la Convencion, porque creo que las pocas veces que nos reunimos debemos aprovecharlas haciendo algo.

Sr. Belin Sarmiento—La Convencion puede hacerme la justicia de que he hecho todos los esfuerzos posibles para adelantar en esta cuestion y evitar este largo debate que anuncié al empezar esta sesion, pero, y á pesar de esto, no puedo dejar pasar en silencio las afirmaciones que ha hecho el señor Convencional que deja la palabra.

Nos hemos fundado los que sostenemos los privilegios de las cámaras para castigar los desacatos sobre personas que no sean miembros de ellas, en los antecedentes de los Estados Unidos.

El señor Convencional Capdevila que reconoce implícitamente la importancia de esa jurisprudencia, se ha esforzado en negarla y ha afirmado que muchos Estados, y ha citado con alguna lijereza algunos, no tienen en su Constitucion determinado este poder.

Sr. Capdevila—Respecto á terceros, no á los miembros de la cámara.

Sr. Belin Sarmiento—De los miembros de las cámaras no estamos hablando.

En contra de la opinion del señor Convencional, voy á permitirme leer un párrafo de Cushing, página 272, de la traduccion Calvo, que dice: «En todos los Estados Unidos, tanto en aquellos cuyas constituciones contienen la cláusula general mencionada como en aquellos que no las contiene, puede considerarse que cada rama del Poder Legislativo tiene jurisdiccion conforme al derecho comun par-

lamentario en todas las ofensas cometidas contra ellas por personas que no sean sus miembros.»

Sr. Capdevila—Esa es la opinion individual de un autor.

Sr. Belin Sarmiento—Pero entre la opinion individual de Cushing y la opinion individual del doctor Capdevila, me parece que hay que inclinarse ante la primera.

Sr. Carranza (E.)—Yo prefiero la opinion del doctor Capdevila á la de Cushing.

Sr. Belin Sarmiento—Pero yo, á pesar de todo el aprecio que tengo por mi honorable colega, cuando se trata de cosas de los Estados Unidos, prefiero la opinion de Cushing.

Sr. Carranza (E.)—Pero cuando se trata de cosas de nuestro país yo prefiero la del doctor Capdevila.

Sr. Capdevila—En los Estados Unidos no hay ley que castigue los desacatos, mientras que en la República Argentina existe el Código Penal que prevé el caso.

Sr. Belin Sarmiento—Voy á permitirme citar á la H. Convencion unos párrafos de un fallo de M. Parson, juez de Massachussets, para demostrar que se aplica esta jurisprudencia en un Estado cuya constitucion no la consagra. Dice así:

« Cuando las cámaras proceden como tribunal tienen derecho exclusivo para decidir si la materia en cuestion cae ó no bajo su jurisdiccion sin el control legal de ningun otro tribunal. En cuanto á los desacatos las cámaras proceden contra el ofensor para castigar su desacato.»

« Los tribunales de derecho proceden á castigar los delitos contra el Estado y á reparar las ofensas privadas. »

« Un acto mismo puede ser simultáneamente un desacato contra las cámaras, un delito contra el Estado y una injuria contra un individuo, y en todos estos casos puede procederse contra el ofensor. »

Se ve, pues, que hay opiniones muy respetables, entre ellas la de la Corte Suprema de los Estados Unidos, en apoyo de la doctrina que sostengo, por más que pueda haber alguna diferencia entre las penas que puede establecer el código y las que puedan imponer las cámaras.

Señor Presidente, creo que no se puede discutir mas este punto.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se votará.

Sr. Belin Sarmiento—Desearia que se volviera á leer el artículo que he puesto en manos del señor Secretario, porque muchos de los señores Convencionales que lo van á votar en estos momentos no lo conocen.

(Se vuelve á leer.)

Sr. Larrain—He oído con atencion las diversas opiniones emitidas sobre la cuestion relativa á los privilegios de las cámaras, y voy á permitirme citar algunos principios generales que tal vez puedan servir para armonizar las ideas divergentes en que la Convencion está dividida y en las que hay una parte de verdad que es necesario reconocer.

Se ha hablado aquí en términos relativamente ambíguos de lo que es el derecho parlamentario. Algunos han querido ver en esto una innovacion peligrosa envuelta en un juego de palabras calculadas para producir buen efecto, y extraño realmente que tal opinion se haya emitido en el seno de este cuerpo.

Existe en realidad, señor Presidente, un derecho parlamentario que tiene todos los caracteres de un cuerpo de leyes, á lo que debe agregarse todos los precedentes que existen con sancion legal ó consentidos.

Se ha dicho tambien que el derecho parlamentario era solamente el de los Estados Unidos. Esto no es exacto.

Indudablemente, el derecho parlamentario de los Estados Unidos es el que ha dado origen al nuestro; pero esto no es debido en manera alguna á un apego inconsciente á lo que no nos pertenece, sinó á la necesidad de buscar la verdad en el desenvolvimiento de las instituciones nuestras, allí donde han nacido y han sido aplicadas por primera vez con buen éxito.

Los Estados Unidos, señor Presidente, nos han precedido en la adopcion del gobierno representativo federal que hemos adoptado, y es por eso que para salvar toda duda tenemos que recurrir allí donde ha tenido origen. Por consecuencia, cuando hablamos

del derecho parlamentario de los Estados Unidos, no es como si hablásemos del derecho parlamentario de la Rusia ó de la China, porque esos dos países, especialmente el primero, no tienen derecho constitucional ninguno. Quiere decir, pues, que el derecho parlamentario de los Estados Unidos es justamente invocado para traer luz sobre este asunto.

Pero hay algo mas: hay derecho parlamentario argentino, nacional, que procede precisamente de las reglas y las prácticas sancionadas por las cámaras, y que sirven para dar forma legal á los actos de las mismas. Luego, esto no puede dejarse de tener en cuenta cuando las cámaras quieren producir algun acto ajustado á las formas legales.

Creo, pues, que nadie negará que existe realmente un derecho parlamentario.

Voy á ocuparme ahora de otro punto, que es el que mas interesa y que ha traído mayor confusion de ideas. Es el siguiente: ¿Cómo están constituidos los altos poderes del Estado? ¿cuáles son las atribuciones de esos poderes? ¿son poderes independientes, ó son poderes concurrentes? ¿son antagónicos ó son armónicos? Esta es la cuestion mas importante y mas seria, el punto de arranque de lo que ventilamos.

Se ha dicho, con mucha razon por una parte, que las cámaras pueden extralimitarse en sus facultades, porque no son sinó legislativas; pero tambien se ha dicho con razon que las cámaras no pueden estar á merced de poderes extraños, que tienen el deber de conservarse, y que por consecuencia conviene darles una existencia propia, independiente, para que puedan llenar cumplidamente su mision constitucional.

Bien, señor Presidente, aquí está la cuestion de los privilegios.

Yo confesaré que no soy, en general, partidario de los privilegios; pero creo necesario que las cámaras los tengan de alguna manera, y es por eso que me parece que esa reforma que se ha presentado en términos tan generales y vagos, debe consignarse en términos mas precisos.

A mi juicio, hay en la reforma una va-

guedad que puede dar lugar á que se cometan abusos.

Dice el artículo: « todo desacato cometido contra las cámaras ». ¿Qué se entiende por desacato? ¿son los que puedan cometerse contra las cámaras durante su funcionamiento? ¿es verdad que el Código Nacional prevé todos los desacatos? No señor: es necesario que las cámaras tengan esa facultad, cuando se trata de desacatos establecidos por ley relativos al funcionamiento de las cámaras. Por eso no estoy de acuerdo con la reforma.

Por lo demás, creo que no necesitamos recurrir á los Estados Unidos sino que debemos llenar este vacío que se siente en nuestra legislación. ¿Por qué no poner que los desacatos de que se trata en este artículo deben ser calificados por ley?

La reforma está bien concebida, y puede consignarse de una manera permanente; pero en la forma en que está, votaré en contra, no obstante de comprender que los autores del proyecto han tenido por objeto dotar á las cámaras de una facultad que las cámaras necesitan.

Sr. Presidente—Perdone el señor Convencional que le interrumpa, para suplicar al señor Vice-Presidente que se sirva reemplazarme por un momento.

—Abandona la presidencia el Dr. Heredia y lo reemplaza el Sr. Gonnnet, continuando con la palabra el mismo orador.

Sr. Larrain—Si la Convencion llegara á ponerse de acuerdo sobre estos dos puntos, me parece que no habria dificultad en llegar á conclusion justa y conveniente.

La teoría, que es esencialmente americana, de la armonía de los altos poderes del Estado, no debe perderse de vista y hay que aplicarla constantemente en las resoluciones á que podemos arribar.

Teóricamente, el Poder Legislativo tiene la facultad de dictar leyes, el Poder Ejecutivo la de ejecutarlas y el Judicial de juzgar; pero se ha dicho que por excepcion las cámaras tienen poderes judiciales en casos determinados, como se ha dicho tambien que pueden tener tambien los otros poderes facultades que

corresponden al Poder Legislativo, sin carácter sustantivo, como dice la ley.

Entonces, ¿á qué quedaria reducida la cuestion? A saber qué clase de desacatos son los que quiere evitar el autor del proyecto, para que se consignen en la Constitucion; pero como no puede determinarlos de improviso, y entonces yo creo que debe ponerse que todo desacato *calificado por ley, será juzgado con arreglo á los principios del derecho parlamentario*. Con esta aclaracion estamos de acuerdo respecto del alcance de la facultad constitucional que se les da á las cámaras.

Yo no creo que las cámaras tengan derecho de ejercitar facultades que corresponden al P. E. ni de condenar sin juzgar, porque indudablemente eso importaria una extralimitacion de las facultades que les da la Constitucion, que es nuestra ley suprema.

Desde luego, señor Presidente, sin entrar en otra clase de demostraciones que pudiera traer en contra de las opiniones emitidas, puesto que esto tiene antece lentes legales en otros países, principalmente en los Estados Unidos, propongo á los señores Convencionales si efectivamente creen que la idea que acabo de emitir tiene alguna ventaja, que introduzcamos la modificacion que he indicado. En este caso, votaré en favor de la reforma; sinó, votaré en contra, porque no estoy de acuerdo con la idea de dar á las cámaras facultades extraordinarias, ni quiero tampoco quitarles facultades que deben tener para castigar ciertos delitos.

Sr. Enciso — Si el señor Convencional hubiera llegado como conclusion de su discurso á proponer una modificacion al artículo para quitarle lo que él llama vaguedad en sus términos, yo hubiera aceptado cualquiera modificacion para aclararlo, para ponerlo mas al alcance de todos.

Pero el señor Convencional ha comenzado por preguntarnos, qué entendemos por desacato, sin tener en cuenta lo que establece el derecho parlamentario, que tiene toda la autoridad que merece la reunion de antecedentes y hechos que forman jurisdiccion.

Yo le diré simplemente esto: entiendo por desacato lo que establece el derecho parlamen-

tario á que el señor Convencional se ha referido; delito que no podemos entrar á definir, porque una constitucion no puede entrar en todos esos detalles.

El señor Convencional sabe que una constitucion es un conjunto de declaraciones y reglas generales, y en este caso, no podemos tener otra ley explicativa que el derecho parlamentario que el señor Convencional acepta como bueno.

Ahora, si esta declaracion se consigna en la Constitucion ¿qué sucederá?

Si un individuo ataja á un miembro del parlamento que viene á entrar al recinto y el impide que entre, este individuo comete un desacato. ¿Cómo se castiga? Se castiga de la manera que la cámara lo crea mas conveniente, segun las circunstancias y el asunto de que se trate.

Puede castigarse este delito con una detencion más ó menos larga; pero no debe ser de un año ni de dos, porque de los antecedentes del derecho parlamentario á que yo me he referido, principalmente de los Estados Unidos, jamás la facultad de las cámaras de castigar por desacato se ha ejercitado por un término mayor que el de las sesiones. Y esto se explica, porque generalmente el desacato cometido contra las cámaras consiste en un ataque contra uno de sus miembros, para impedir que éste vaya á ejercer sus funciones de legislador; pero si además de atajarlo le asesta una puñalada, entonces la cámara no necesita hacer uso de su facultad, ó mas bien dicho, su facultad se reduce á remitir al delincuente al juez ordinario para que lo castigue.

Y yo creo que cuando se trata de actos que pueden impedir el funcionamiento de las cámaras, que representan una gran parte de la soberanía delegada por el pueblo, ellas deben tener la facultad de castigar esos delitos...

Un señor Convencional—¿Con qué policía?

Sr. Enciso—Con la policía del país, que se guardará muy bien de no obedecer.

En algunas partes, los parlamentos tienen su policía propia, para no necesitar de la policía general.

Por consiguiente si el señor Convencional

que me ha precedido en el uso de la palabra no propone ninguna modificacion al artículo, por mi parte, como una especie de satisfaccion, le doy estas explicaciones. Pero si propone algunas innovaciones, declaro que las aceptaré de buen grado.

Sr. Hernandez—Por el momento desearia saber si acepta le agregacion de las palabras: *calificado por ley*.

Sr. Enciso—No señor; no acepto.

Sr. Hernandez—Sin embargo yo creo que ha de tener partidarios esa agregacion.

Sr. Muzlera—A mi juicio el artículo propuesto por el señor Convencional Belin Sarmiento comprende el pensamiento manifestado por el señor Convencional Larrain.

Sr. Larrain—En el fondo, efectivamente, los dos artículos establecen la misma cosa; pero me parece mas técnico decir: *desacato calificado por ley*.

Por otra parte, á mí no me halaga que se desnaturalicen las funciones del Poder Legislativo, que no son las de juzgar y penar, sino por excepcion.

Sr. Belin Sarmiento—Son poderes incidentales de la cámara.

Sr. Larrain—Yo no quiero que los Poderes del Estado tengan mas facultades que aquellas que expresamente les acuerda la Constitucion.

Por regla general un cuerpo legislativo no tiene por mision sino dictar leyes.

Sr. Belin Sarmiento—Podria ponerse entónces la palabra *castigar*.

Sr. Hernandez—Yo creo que el artículo propuesto por el señor Convencional Enciso podria tener una segunda parte que dijera: «La Legislatura dictará dentro de tal término, la ley reglamentaria.»

Sr. Larrain—Eso tal vez concilia las opiniones divergentes que se han manifestado.

Sr. Enciso—En mi entender la manera de dar término á este debate es la siguiente: votar el artículo como está, primeramente, y despues el agregado que se ha propuesto.

Antes desearia saber si el señor Convencional Larrain aceptaria, como transaccion, como término de la discusion, que se agregara: «La Legislatura reglamentará este artículo.»

Sr. Larrain—Eso es tan vago como el artículo mismo.

Sr. Enciso—No señor: no es tan vago porque obliga á la Legislatura á dictar la ley.

Sr. Larrain—La reforma que yo he propuesto, es decir, la agregacion de las palabras *calificado por ley*, me parece mas conveniente que las otras que se han insinuado.

Y como el señor Convencional Enciso no tiene presentes todos los casos de desacato que pudieran dar materia á la ley, lo mejor es decir: *todo desacato calificado por ley* podrá ser castigado segun los principios del derecho parlamentario.

Sr. Enciso—Yo creo que no nos entendemos.

Sr. Olivares—Mejor es que se vote de una vez el artículo propuesto por el señor Convencional Enciso.

Sr. Belin Sarmiento—Lo mejor es que primeramente se cierre el debate.

Hago mocion en ese sentido.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y es aprobada.

—Se vota el artículo propuesto por el señor Convencional Enciso, en los siguientes términos: «Cada cámara tendrá el derecho de castigar los desacatos que se le infieran, de acuerdo con el derecho parlamentario»; y es rechazado contra diez y seis votos.

—Se vota en seguida el siguiente artículo propuesto por el señor Convencional Belin Sarmiento:

«Cada cámara tiene jurisdiccion para corregir los actos que atenten contra su dignidad é independencia y la inmunidad de sus miembros»; y es igualmente rechazado.

Sr. Belin Sarmiento—Pediria que se rectificara la votacion.

—Practicada la rectificacion solicitada resulta empatada la votacion.

Sr. Carranza Mármol—Hago mocion para que el artículo que ha estado en debate pase á estudio de la comision.

(Apoyado.)

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Gonnet—Pido la palabra. Por el resultado de la votacion que acaba de tener lugar se ve que el artículo en debate encierra una cuestion de vital importancia para la Asamblea Legislativa de la provincia de Buenos Aires; y creo por lo tanto, que debe pasar á estudio de una comision para ser tratado de una manera extensa y mas detallada, á fin de que todos los señores Convencionales se pongan de acuerdo respecto á una forma mas conveniente para garantir el prestigio y la autoridad de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires.

Por mi parte considero, señor Presidente, que cualesquiera que sean los vicios de que adolezcan las administraciones públicas en nuestro país, las cámaras legislativas deben respetarse como la expresion soberana de la voluntad popular, porque por medio del parlamento el pueblo delibera y gobierna, y sus actos y decisiones son el reflejo de su propia voluntad.

Las asambleas legislativas, pues, tienen una autoridad soberana, y nosotros estamos en el deber de garantir esa autoridad conservándole su prestigio.

Y si algun Senador ó Diputado en el ejercicio pleno de sus poderes como representante de una fraccion del pueblo, no se encuentra dueño absoluto de sus opiniones, no está garantida su inviolabilidad.

Si la cámara no tiene jurisdiccion, si no tiene imperio para hacer respetar sus privilegios, y si cualquiera de sus miembros está expuesto á que se le exija dar cuenta de sus actos y de sus palabras; si el Parlamento ha de ser juzgado por las leyes comunes que rigen á los demás hombres, entonces no habrá independencia, no habrá accion en sus elementos componentes, no habrá cámara, no habrá Parlamento constitucionalmente hablando, y sus actos y sus decisiones serán como los actos y las decisiones de la junta de Castello Blanco, es decir: autoridad sin prestigio, asamblea sin derecho propio.

Yo no acierto á comprender esta oposicion que se quiere hacer á los derechos de la cámara, sobre todo cuando pienso que si estamos

aquí es para dar toda la autoridad moral al Parlamento; porque en nuestro mecanismo institucional, siendo la Legislatura la mas alta nota de nuestro sistema, es al mismo tiempo el único poder cuyos actos no tienen mas eficacia que el de su propio prestigio.

De esta manera concibo el Parlamento: con derechos propios é inalienables, haciéndose una verdad el sistema político republicano, encarnando en él el ideal de nuestras aspiraciones.

Yo preguntaria á los que se oponen al proyecto de los señores Enciso y Belin Sarmiento ¿qué autoridad puede tener un Parlamento que ande de puerta en puerta buscando justicia menor que lo ampare, siendo él el único poder en que reside la soberanía suprema?

No, señor Presidente, esto es incompatible con nuestras prácticas, con nuestra jurisprudencia, con nuestros antecedentes.

En este país, en que hasta las leyes comunes han dado á los jueces de primera instancia el derecho de castigar por razon de desacato á su persona, y este derecho de castigar que hace un momento lo hacia limitar el señor Convencional Capdevila, se aplica muchas veces, no solamente por desacato, fuera de la audiencia, sino por falta de respeto en los escritos que se presentan á los jueces.

La cuestion, pues, de la jurisdiccion y de los privilegios de la cámara, es una cuestion muy grave para que la solucionemos sin estudiarla detenidamente.

La misma comision, señor Presidente, que establecia la limitacion de las facultades de las cámaras con respecto á los privilegios, establecia tambien una especie de dualidad de jurisdiccion cuando se tratara de castigar los delitos cometidos fuera del recinto de la Legislatura.

Creo que la violacion de un secreto parlamentario, el desacato personal ó colectivo contra los miembros de la cámara, el cohecho, la tentativa de hacerlo, el libelo infamatorio, no cambian de naturaleza porque se cometan á una vara fuera del recinto de la Legislatura. Y si el delito es de la misma naturaleza, la jurisdiccion tiene que ser la misma, y la jurisdiccion de la cámara al-

cansa al delincuente donde se encuentre, dentro del territorio de la Provincia.

Hace un momento, señor Presidente, uno de los señores Convencionales hablaba sobre las facultades de los poderes públicos y decia que no era posible admitir que un poder público invadiera las atribuciones de otro poder.

En nuestro sistema de gobierno cada poder tiene fuera de las facultades que le son esencialmente propias, otras que le son implícitas para garantizar su propia existencia ó para equilibrar el mecanismo político que nos rige.

Y así, el Poder Ejecutivo es poder colegislador, porque tiene la iniciativa de las leyes, porque concurre con la voz de sus ministros á la sancion de las leyes y porque observa y devuelve con su voto las que han obtenido sancion de las dos cámaras.

El Poder Ejecutivo tiene hasta facultades judiciales, porque deniega ó acepta derechos administrativamente.

El Poder Judicial tiene facultades legislativas, porque tiene tambien la iniciativa en las leyes que son de su resorte, porque dicta acordados, que las impone como verdaderas disposiciones legislativas, y porque la Constitución misma le ha atribuido facultades sobre leyes emanadas de las cámaras; lo que importa establecer un sello de nulidad á una ley emanada de otro poder.

El Poder Judicial tiene facultades ejecutivas, porque manda ejecutar sus sentencias sin valerse del Poder Ejecutivo para cumplirlas, y el Poder Legislativo á su vez tiene facultades de gobierno ejecutivo dentro de su propio mecanismo, y tiene facultades judiciales para juzgar al gobernador ó á sus ministros y á los miembros de la Corte, para garantizar los fueros y privilegios avocándose las causas.

El señor Convencional Capdevila decia que la facultad de juzgar al gobernador, ministro y miembros de la Corte no importaba juzgar los hechos. ¡Cómo no! Cuando el Senado le impone al gobernador la suspension de sus funciones, es decir, la destitucion, y la destitucion es siempre una pena.

Esta, señor Presidente, es la verdadera doctrina, esta es la única interpretacion respecto á nuestro mecanismo de gobierno.

Yo entraria á analizar hasta la misma doctrina parlamentaria de que tanto se ha hablado en este debate, pero creo inoficioso hacerlo despues de lo que han expuesto mis honorables colegas; pero, no puedo dejar de citar, tratándose de los privilegios de la cámara, á Cushing,—autor citado por el señor Convencional Sarmiento,—notable expositor de las teorías y prácticas parlamentarias americanas.

Cushing, señor Presidente, considera tan extensiva la jurisdiccion criminal de la cámara respecto á los individuos que no pertenecen á su seno, que cree indiscutible que la tiene cuando se trata de castigar la violacion de un secreto parlamentario; cuando se trata de castigar un desacato colectivo contra la cámara, ó personal contra algunos de sus miembros, por razon de las palabras pronunciadas ó los actos cometidos con ocasion de una ley, cuando se trata de cohecho, de la desobediencia á sus órdenes, de obstruccion á sus procedimientos, de la amenaza, del libelo infamatorio, de mil cosas por el estilo.

Es bien conocido de todos los señores Convencionales el caso de Willam con respecto á un libelo infamatorio que fué condenado severamente por el Senado mismo.

Este hecho, con muchos otros, ha formado la jurisprudencia norte americana. El Congreso argentino ha adoptado muchas veces esta misma teoria, y creo que esta teoria debe prevalecer en esta ocasion.

Yo veo, señor Presidente, tantos peligros en que la Convencion no tome decididamente este camino para garantir el prestigio y la autoridad del parlamento de la provincia de Buenos Aires, que creo que si se niega el voto á cualquiera de los artículos presentados por los señores Convencionales y se interpreta de una manera diversa la teoría constitucional á este respecto, quedará minada por su base la autoridad parlamentaria, autoridad que, á mi juicio, debe ser soberana, debe ser independiente.

Un distinguido y malogrado jurisconsulto decia en las sesiones de la Convencion del año 60: « Yo voté el año 26 la disolucion de « la República. Este fué el origen de todos « los disturbios futuros. Dos años mas tarde

« fué fusilado Dorrego en los campos de Na-
« varro, y las represalias del partido federal
« se convirtieron en una tiranía sangrienta de
« mas de veinte años. Yo no he de volver á
« votar por la disolucion de la República.»

Y yo, por mi parte, diré: Yo he de votar, Sr. Presidente, por este artículo, porque creo que con él asentamos sobre bases sólidas el respeto que todos debemos á la asamblea legislativa de la provincia de Buenos Aires, sea cual sea y emane de donde emane.

De otra manera, señor Presidente, seria preferible abdicar del sistema representativo republicano. Debemos seguir el precepto conocido por todos los señores Convencionales: *O César, ó nada*. O tenemos que dar esa facultad á la cámara para levantarla, ó haremos nulo completamente el sistema representativo.

Varios señores Convencionales —
¡Muy bien!

Sr. Gonnet (M.)—Hago, pues, mocion, y lo que he manifestado es su fundamento para que esta discusion se suspenda.

Creo que la cuestion no está bien estudiada, bien definida; necesitan establecerse los puntos claros de la discusion.

El señor Convencional Larrain estaba de acuerdo con las teorías del señor Convencional Enciso y sin embargo, ha votado en contra de su artículo. Otros señores Convencionales están de acuerdo en el fondo con el artículo propuesto por el señor Belin Sarmiento y no obstante, han votado en contra del artículo.

Esto quiere decir que no hay oposicion decidida, que la mayoría está de acuerdo.

Por consiguiente, si no hemos llegado á dar una solucion clara y esplicita á este punto ¿por qué no ha de pasar á comision? ¿por qué hemos de precipitarnos? Puede, pues, aplazarse su consideracion.

Sr. Enciso—La mocion debe ser: que se levante la sesion para continuar la discusion en la próxima.

—Aoyada. [se vota y aprueba.
Eran las 4 1/2 p. m.]

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 23 DE MAYO DE 1889

Presidencia del Dr. Heredia

SUMARIO—Renuncia del Dr. Gándara—Licencia á los señores Harilaos y Dillon—Mocion del señor Martinez Castro para que la Convencion renuncie en masa; no es apoyada—Se discute y aprueba el articulo 95 propuesto por el señor Belin Sarmiento—Despacho de la Comision permanente.

PRESENTES

Heredia
Diana
Gonnet
Aristegui
Barraquero
Belin Sarmiento
Boer
Calderon
Canard
Capdevila
Carranza
Carrasco
Castellanos (B.)
Castellanos (M.)
Curutchet
Carranza M.
Córdoba
Davel
Davis
Enciso
Gamboa
Gelly
Gonzalez (C.)
Hernandez
Larrain
Langenheim
Lartigau
Lopez

En la ciudad de La Plata, á los veinte y tres dias del mes de Mayo de 1889, la H. Convencion, presidida por el Dr. Heredia y con asistencia de los señores Convencionales al margen anotados, se declaró en sesion á las 2 p. m. Despues de leerse y aprobarse el acta de la sesion anterior se dió cuenta de los asuntos entrados que los constituian la renuncia del Dr. Gándara del cargo de Convencional y dos pedidos de licencia, el uno del señor Harilaos para faltar á seis sesiones y el otro del señor Juan Dillon para faltar á cuatro. Se aceptó aquella y se concedieron éstos.

Antes de pasar á la órden del dia el Dr. Cap-

Mendoza
Miranda Naon
Moutier
Muzlera
Martinez C. (J. M.)
Marquez
Olivares
Ortiz de Rozas
Pilotto
Rocha
Rodriguez
Sanchez Viamont
Segui
Zuviria

devila pide la lista de los Convencionales inasistentes á la reunion, que hayan incurrido en las tres faltas que los hace pasibles de la aplicacion del Reglamento sobre la materia.

Apoyada esta mocion, el Sr. Belin Sarmiento observa la falta de taquígrafos á la sesion, por cuya causa cree que ésta no puede celebrarse de una manera muy regular.

El Sr. Ortiz de Rozas replica que no hay que perder ocasion tan oportuna de celebrar sesion, y que á pesar de la inasistencia de los taquígrafos la reunion debe continuarse.

El Sr. Larrain opina del mismo modo, y cree que para suplir la falta mencionada la Secretaría puede dar en el acta próxima un resumen sustancial de los discursos pronunciados en la sesion presente.

El Dr. Martinez Castro afirma que los taquígrafos no son necesarios para que se realice la sesion y que el acta es la única que hace

ley en estos casos; pero que dada la importancia de la sesion lamenta la falta de aquellos. Hace luego una reseña del estado en que la Convencion se encuentra; cree que todos sus miembros debieran renunciar colectivamente ya que no pueden reunirse y concluye pidiendo la nómina de los Convencionales inasistentes que caen bajo el peso del Reglamento.

Mientras la Secretaría recoge estos datos, se sigue con la órden del dia, poniéndose antes de pié los miembros de la Convencion para saludar el 25 de Mayo.

Continuando la aplazada discusion del artículo 95 se lee el siguiente proyecto del Sr. Belin Sarmiento, que quedó pendiente en la sesion anterior:

Art. 95—Cada cámara tendrá jurisdiccion para corregir los actos que atenten contra su autoridad, dignidad é independencia y contra las inmunidades de sus miembros. La ley definirá los casos y las penas para la aplicacion de este artículo.

Sr. Belin Sarmiento—Está pendiente desde la sesion última el proyecto de artículo que tuve el honor de presentar consagrando el derecho de las cámaras para castigar el desacato, en consecuencia de haberse empatado la votacion.

Antes de entrar al fondo del asunto, no estará demás considerar el progreso que esta idea conquista en este cuerpo.

El proyecto presentado por el señor Enciso rechazado por una notable mayoría, el mio rechazado, pero ganando votos, y al fin el que está en discusión consiguiendo empate, demuestran que la persuasion va haciendo camino en el ánimo de los señores Convencionales.

Por mi parte creo tan esencial esta facultad para levantar el nivel moral de la Legislatura á la altura desde la cual no solo sus leyes sean de todos respetadas, sino donde pueda y merezca desempeñar el alto papel que el sistema republicano le asigna, que declaro que la H. Convencion no seguirá adelante en su tarea, sin haber sancionado este punto; porque no es uno ni dos los proyectos que tendrá que rechazar y discutir: serán trescientos que iré presentando uno tras otro hasta vencer.

El que calla otorga, se dice, ó no dice nada; pero el que rechaza una facultad, niega su existencia. La Constituyente no puede rechazar un artículo que consagre la facultad de castigar el desacato, sin negarle á las Cámaras en absoluto un poder que todos los países representativos consideran de la esencia misma del sistema.

Esta mi intransigencia en este asunto es absoluta en cuanto al principio; pero no va hasta el punto de no admitir las ideas conciliatorias que no sean incompatibles con el principio mismo. Si Danton exclamaba que perezcan las colonias antes que un principio, ese iluso no veía que perecía el principio tambien envuelto en la causa que lo originaba.

El principio es que las cámaras legislativas no necesiten mendigar ante las justicias menores el castigo de un atentado contra la independencia sagrada de las opiniones de cuya sinceridad depende nada menos que la bondad de las leyes que comprometen el presente y el porvenir. Pero el principio no está comprometido si ese castigo impuesto por una Cámara está reglamentado de antemano por una ley. Jefferson dice que el senado de los Estados Unidos consideró « que no es posible sostener « su independencia y dignidad sinó por el « carácter indefinido de sus privilegios, y que « las reglas que sigue para la reclamacion de « los mismos en casos particulares, depende « absolutamente del dictámen de su conciencia, « sin que deban estar determinados ni establecidos por ninguna ley particular.»

Lo que dijo Jefferson cien años hace, ha quedado cierto todavia. El Congreso no ha dictado ley alguna que restrinja los privilegios parlamentarios.

El carácter indefinido de los privilegios en cuanto al castigo del desacato ofrece para quien considere este asunto con ánimo prevenido, una anomalía singular. Se teme que permaneciendo indefinido el privilegio, se llegue á un abuso monstruoso, á imponerse penas severas por un juez que sea parte en la causa; pero no se tiene en cuenta que el derecho parlamentario consuetudinario no admite otra pena que el arresto y de una duracion que en ningun caso excede el tiempo de las sesiones ordinarias. Si se dicta una ley regla-

mentaria de esta facultad, el legislador estará muy inclinado á imponer penas mayores que el simple arresto durante el tiempo de las sesiones, para proporcionar la pena al delito.

Ahí donde la ley de justicia federal del 63 impone cinco años de prision por desacato en la persona de un senador, el Senado Nacional no impuso al jóven Saa sinó un mes de prision, mientras sus defensores se empeñaban en negar la benigna jurisdiccion del Senado para entregarlo al juez federal.

Mucho me temo, señor Presidente, que si sancionamos este artículo con la condicion de una ley reglamentaria, el legislador no tenga la prudencia necesaria de dejar el castigo verdadero del desacato á la justicia ordinaria mediante las penalidades del código, y se limite á reservar para las Cámaras la facultad de imponer el castigo que sea necesario para conservar su independencia y su dignidad, en los casos necesarios.

El error de nuestros adversarios es creer, que los que defienden lo que se llama privilegio de las cámaras, defienden en absoluto una facultad omnímota. La palabra *privilegio* los ofusca ó afectan creer que se trata de aquellas vetustas facultades omnipotentes con que el antiguo parlamento inglés luchó á brazo partido con el feudalismo, desde Juan Sin Tierra hasta George IV para crear la libertad moderna. Los mas moderados de nuestros adversarios, y entre ellos abogados distinguidos, tienen en su espíritu formado un cuerpo de doctrina y saben que la pena ha de ser proporcionada al delito, que nadie ha de ser juzgado sinó en virtud de ley anterior al delito, ni sacado de sus jueces naturales, que las penas las determina el código nacional, etc., etc. Por Dios, señor, eso lo sabemos todos, desde la escuela!

Sabemos todos que un crimen de los que los ingleses llaman de alta traicion, tiene por el código penal castigos proporcionados; pero no se trata al conceder á las cámaras la facultad de castigar el desacato, de darle la JURISDICCION EXCLUSIVA en la materia.

No, señores abogados y jueces que os mostrais tan alarmados de esta pretendida invasion al poder judicial, nunca, nunca se podrá sacar á un delincuente de las garras del poder

judicial para la pena verdaderamente proporcionada al delito.

No se trata de conceder facultad esclusiva á las cámaras, sinó darles poderes para salvar su dignidad moral, su independencia, cuando necesiten hacer uso de tal facultad. Es claro que el dia que una cámara tenga especial encono contra un delincuente, se guardará muy bien de llamarlo á su barra para imponerle un arresto que no exceda el tiempo de sus sesiones, única pena, no me canso en repetirlo, admitida por el derecho parlamentario. Cuando desee que sea castigado en forma un delincuente, la cámara se lo entregará al poder judicial para que lo tenga del Herodes de la jurisdiccion tal, al Pilatos de la competencia cual, para que lo baraje entre informaciones, testimonios y demás embroglios de nuestra enmarañada tramitacion y lo tenga seis ó siete años antes de dar una sentencia, que será tan justa como pueden ser todas las sentencias humanas!

La facultad de castigar el desacato cometido por extraños y fuera de su recinto no significa en manera alguna que una cámara ha de ser juez de delitos ó crímenes; no significa tampoco que se avocará exclusivamente todas las causas de desacato cometido contra su autoridad. Las cámaras legislativas tienen poderes incidentales de que hacen uso en caso de necesidad y sacan á un delincuente de la jurisdiccion ordinaria solamente cuando necesitan salvar su dignidad y su independencia y tengan motivos para temer que los demás poderes no la resguarden de tales avances.

Por el año 1880 las Cámaras de Buenos Aires eran continuamente afrentadas con los insultos mas soeces por la prensa brava de todo el territorio, sin que juez alguno procediera contra los delincuentes. La Cámara de D. D. se vió en el caso de arrestar á unos periodistas de Chivilcoy que llevaron el desprecio de su autoridad hasta el límite, contando con la impunidad que les aseguraba la complicidad del Gobierno y la inaccion del poder judicial, emanacion directa del Ejecutivo.

Algunas de las Constituciones de los Estados de la Union americana, definen esta facultad en los términos siguientes: «las

Cámaras tendrán todos los poderes necesarios para una legislatura de un Estado libre.»

Diré de paso que esta fórmula ha podido engañar al colega Dr. Capdevila, quien sin duda no le ha dado el alcance que tiene, cuando nos ha afirmado con tanta lijereza que la mayor parte de aquellas Constituciones no mencionan la facultad de castigar el desacato.

¿Cuáles son los poderes de una legislatura en un Estado libre? Precisamente los indispensables para mantener la libertad y la independencia de los únicos que deliberan y gobiernan en nombre del pueblo.

Una constitucion, la de West Virginia define admirablemente esta facultad en toda su extension y agrega estas textuales palabras: «*pero tal encarcelamiento no excederá del término de las sesiones y no impedirá el castigo de cualquier delito mediante las leyes ordinarias.*»

Me parece haber dejado muy esclarecido lo referente al alcance de la facultad que se discute y de manera que si no he llegado á vencer las objeciones, por lo menos he logrado hacer bien claro mi pensamiento. Un detalle mas, sin embargo pertenece á esta exposicion, por mas que ya lo haya mencionado en una discusion anterior. La duracion del arresto no debe exceder el de las sesiones de la cámara que lo impuso: tal es el principio adoptado y consagrado por la jurisprudencia, cuya razon de ser se encuentra en una sentencia de la corte de los Estados Unidos, citada por Paschall, en que dice el juez, que la pena no puede exceder de la duracion de la autoridad que la impuso, considerándose fenecida una legislatura al terminar sus sesiones, siendo otra la que funciona al año siguiente.

Creo que el artículo tal como lo he formulado define perfectamente el alcance y el objeto de la facultad conferida á las cámaras para castigar el desacato; de manera á no dejar lugar á erróneas interpretaciones, ni á abusos de poder cuando se dicte la ley reglamentaria. *La cámara tendrá jurisdiccion*, dice, sin que esto importe que sea la única y exclusiva jurisdiccion, puesto que no dice que tendrá LA jurisdiccion ni que será de su competencia exclusiva.—*Para corregir los actos que atenten contra su autoridad, dignidad é independencia etc.*, lo que no significa una jurisdiccion social encar-

gada de entender en delitos y penas, sino de la salvaguardia de la dignidad necesaria para el desempeño de su alta mision, es decir, el poder de conservacion.

Para terminar, señor Presidente, y no seguir abusando de la benevolencia de la H. Convencion, réstame agregar que las resistencias que levantan estas ideas, muchas de las cuales se habrán mitigado ante las francas explicaciones que acaban de escucharse, irán desapareciendo si los señores Convencionales examinan con espíritu desprevenido el origen de tales resistencias.

Los doctores Barraquero y Capdevila han hecho campear en sus discursos las facultades omnipotentes del parlamento inglés, facultades cuyo recuerdo queda en las historias y que son hoy dia letra muerta, si bien no expresamente derogadas, pero tan muertas que si al parlamento ó á la corona le diera en una hora de locura por abrogarse facultades vetustas, levantarían la mas formidable rebelion en que todo inglés tomaria parte.

La palabra *privilegio* ha llegado hasta nosotros tan íntimamente ligada con abusos monstruosos, que el espíritu moderno ha estirpado y trae aparejados tan odiosos recuerdos, que bien puede ofuscar á nuestros liberales y hacerles ver espantables visiones, cuando no se trata sino del derecho de todo poder como de todo individuo, de protegerse contra el insulto y la violencia.

La cuestion que se debate, señor Presidente, tiene tan profundas afinidades con las bases mismas del sistema representativo, que me será permitido sacarla de la pequeñez de la querrela de su mas ó menos compatibilidad con el Código Penal.

No se trata de consagrar privilegios, ni hacer de las cámaras cuerpos privilegiados: se trata solo de consagrarles el poder necesario para conservar su altivez moral y su independencia.

Se trata de algo mas alto todavia: de asegurar la libertad misma. Las cámaras libres son el único asilo de la libertad y puede decirse que hasta hoy no se ha inventado en el mecanismo del gobierno de las sociedades otro instrumento legal que sirva de apoyo á la libertad.

Es tiempo ya de desautorizar el concepto

de la libertad que reina en los espíritus vulgares. Cuando se trata de conquistar la libertad perdida, todos los instrumentos son eficaces, hasta la violencia se hace á veces necesaria; pero cuando se trata de asegurar la libertad, que tal es la tarea principal de los constituyentes de un Estado, debemos consagrar todos los elementos institucionales que puedan asegurarla, y yo pongo en primer término la independencia y la dignidad de los cuerpos legislativos.

He dicho.

Se vota el artículo y se aprueba

—
Se lee el siguiente despacho de la Comisión permanente:

Art. 98, incisos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º sancionados por la Convención en minoría.

Inciso 6º—Conceder indultos ó amnistias generales por delitos políticos en la Provincia.

Inciso 7º—Autorizar la movilización de la milicia ó parte de ella en los casos en que la seguridad pública de la Provincia lo exija, con arreglo al art. 108 de la Constitución nacional, y aprobar ó desechar la medida cuando el P. E. la hubiese dictado en el receso de las Cámaras.

Inciso 8º—Suprimido.

Inciso 9º—Suprimido.

Inciso 10—Suprimido.

Inciso 11—Suprimido.

Inciso 12—El vigente.

Inciso 13—Admitir ó desechar las renunciaciones que hicieren de su cargo el Gobernador ó la persona que ejerza las funciones del P. E., y declarar el caso de procederse á nueva elección por renuncia ó inhabilidad de los mismos.

Inciso 14.—Organizar la Contaduría General de manera que pueda controlar eficazmente las operaciones administrativas, en la percepción é inversión de los caudales públicos. Organizar una comisión de cuentas, compuesta de Senadores y Diputados elegidos anualmente por cada Cámara, para el exámen de las cuentas de la administración. Este exámen deberá hacerse

cada año sobre las cuentas del anterior, bajo la pena de quedar *ipso-facto* cesantes los nombrados en el cargo de miembros del Poder Legislativo.

Inciso 15.—Discernir honores, acordar jubilaciones y recompensas extraordinarias por una sola vez, con dos tercios de votos de los miembros de cada Cámara, por servicios importantes prestados al país. En caso de veto del P. E. se requerirán, para insistir, tres cuartas partes de votos de los miembros presentes de cada Cámara.

Inciso 16.—Suprimido.

Inciso 17.—Finalmente, dictar todas aquellas leyes y resoluciones necesarias para el mejor desempeño de las anteriores atribuciones y para todo asunto de interés público y general de la Provincia, cuya naturaleza y objeto no corresponda privativamente á otro poder público.

Artículo 99.—Suprimido.

Artículo 100.—Las leyes pueden tener principio, salvo los casos que esta Constitución exceptúa, en cualquiera de las Cámaras, por proyectos que presente alguno ó varios de sus miembros ó el P. E.

Artículo 101.—Suprimido.

Artículo 101—(Art. 102 vigente).

Artículo 102—(Art. 103 vigente).

Artículo 103—(El art. 104 sancionado por la Convención en minoría).

Artículo 104.—El Poder Ejecutivo deberá promulgar los proyectos de ley sancionados dentro de los diez días de haberle sido remitidos por la Legislatura, pero podrá devolverlos con observaciones durante dicho plazo; y si una vez trascurrido no ha hecho la promulgación ni los ha devuelto con sus objeciones serán ley de la Provincia, debiendo promulgarse y *publicarse* en el día *inmediato* por el Poder Ejecutivo.

Artículo 105.—El veto podrá ser retirado por el P. E. dentro del mismo período de sesio-

nes en que fué presentado, y en este caso, será devuelto por la Cámara para la inmediata promulgacion de la ley.

Artículo 106.—(El vigente).

Artículo 107.—(El sancionado por la Convencion en minoría).

Artículo 108.—Si un proyecto de ley observado volviese á ser sancionado en uno de los períodos legislativos subsiguientes, el Poder Ejecutivo no podrá observarlo de nuevo, estando obligado á promulgarlo como ley.

En cuanto á la ley general de presupuestos que fuese observada por el Poder Ejecutivo, solo será reconsiderada en la parte objetada, quedando en vigencia lo demás de ella.

Artículo 109.—La Legislatura dictará en el próximo período una ley general de sueldos, y no podrá aumentar ó disminuir la compensacion de los empleos, sino por medio de la reforma de la misma.

Artículo 110.—El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de ley, etc.

Artículo 111.—Las Cámaras solo se reunirán en asamblea para el desempeño de las funciones siguientes:

- 1º (El vigente).
- 2º Para recibir juramento al Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.
- 3º (El vigente).
- 4º (El vigente).
- 5º (Suprimido).
- 6º (El sancionado por la Convencion en minoría).
- 8º (El sancionado por la Convencion en minoría).

Artículo 112.—Todos los nombramientos que se defieren á la asamblea, deberán hacerse por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 113.—(El 112 vigente).

Artículo 114.—(El 113 vigente).

Artículo 115.—(El 114 sancionado por la Convencion en minoría).

Artículo 116.—(El 115 vigente).

Artículo 117.—(El Poder Ejecutivo... será desempeñado por un ciudadano con el título de Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 118.—(El 117 vigente).

Artículo 119.—(El 118 vigente).

Inciso 1º.—(El vigente).

Inciso 2º.—(El vigente).

Inciso 3º.—Cinco años de domicilio en la Provincia con ejercicio de ciudadanía no interrumpida, habiendo nacido en aquella, ó diez años en las mismas condiciones el que hubiese nacido fuera de ella.

Artículo 120.—(El artículo 119 vigente), poniendo *cuatro* donde dice *tres*.

Artículo 121.—(El 120 sancionado por la Convencion en minoría, poniendo la palabra *electo* donde dice *nombrado*.)

Artículo 122.—(El 121 vigente.)

Artículo 123.—(El 122 sancionado por la Convencion en minoría, poniendo 115 donde dice 114, y agregando al final estas palabras: «ó que haya hecho la convocatoria para la eleccion.»)

Artículo 124.—(El artículo 124 vigente suprimido.)

Artículo 125.—(El Gobernador y el Vice-Gobernador... residirán en la capital de la Provincia, y no podrán ausentarse de ella por mas de treinta dias, sin permiso de la Legislatura, ni por mas de cuarenta y ocho horas fuera del territorio de la Provincia sin este requisito.

Artículo 126.—(El vigente.)

Artículo 127.—Al tomar posesion el Gobernador y el Vice-Gobernador prestarán juramento ante... la Asamblea en los términos siguientes:

«Juro por Dios y por la Patria... observar y hacer observar la Constitucion de la Provincia, desempeñando con lealtad y honradez el cargo de Gobernador (ó Vice-Gobernador). Si asi no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden.»

Artículo 128.—El Gobernador y Vice-Gobernador gozarán de los emolumentos que la ley

determine, los que no podrán ser alterados en el periodo de sus mandatos.

Durante el término de sus funciones, no podrán ejercer otro cargo ni recibir otro emolumento de la Provincia ó de la Nacion.

El artículo sancionado por la minoría para figurar despues del 128, suspendida su consideracion para colocarlo en el Capítulo 6° de esta seccion.

Se discute el inciso 1° y á pedido del doctor Ortiz de Rozas, el Dr. Barraquero informa sobre él, y no satisfecho el primero de estos dos Convencionales, pide que se vote por partes.

El señor Enciso está por la reforma de la Convencion en minoría que es la aconsejada por la comision, pues cree que las cargas á que se refiere el artículo deben ser proporcionales y uniformes.

El señor Hernandez dice que nada debe reformarse en la Constitucion de lo que en la práctica no haya tenido malos resultados; y refiriéndose al inciso en discusion asegura que nunca ha dado márgen á falsas interpretaciones; hace mocion con el señor Sarmiento para que se dé prioridad en la votacion al artículo de la Constitucion.

El señor Gelly se opone y quiere que como se habia resuelto, sea el despacho de la minoría el que se vote en primer término.

El señor Sarmiento insiste en su mocion.

Despues de explicar el señor Enciso las razones que influyeron sobre la Convencion en minoría para presentar esa reforma, el señor Larrain se extiende en una explicacion de las palabras *uniforme* y *proporcional* que á su juicio no se excluyen.

Replica el señor Hernandez y á mocion del señor Olivares queda cerrado el debate.

Se vota el inciso 1° tal como lo propone la comision y es rechazado. Queda vigente el de la Constitucion actual.

Despues de leerse el inciso 2° el señor Gelly propone que se suprima su segunda parte por considerarla como una redundancia:

La mocion es apoyada.

Despues de un cambio de palabras entre los señores Sarmiento, Seguí, Gelly y Hernandez se resuelve votar por partes el inciso

tal como está en la Constitucion, resultando aprobadas la primera y segunda parte, hasta *Provincia*, y el resto rechazado, de modo que el inciso queda definitivamente así:

«Inciso 2° Fijar anualmente el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos. La ley de presupuesto será la base á que debe sujetarse todo gasto en la administracion general de la Provincia.»

Los incisos 3°, 4° y 5° quedaron aprobados sin reforma alguna.

Despues de leerse la reforma proyectada por la comision para el inciso 6° que dice así: *conceder indultos ó amnistias generales por delitos politicos en la Provincia*; el doctor Barraquero expone las razones que tuvieron en cuenta al presentar la modificacion en el sentido de limitar los indultos á los exclusivamente políticos, de modo á no dejar duda alguna.

El Sr. Larrain opina que debe conservarse el inciso en la forma en que se halla en la Constitucion vigente, pues á su modo de ver la palabra *generales* está demás y la palabra *politicos* resulta ser una redundancia.

Despues de un ligero debate entre los señores Barraquero y Sarmiento se vota el inciso con la reforma de la comision, y resultando negativa queda el de la Constitucion vigente.

El señor Gelly propone que en lugar de la palabra *sedicion* se ponga la palabra *politicos*.

Despues de discutirse si habia ó no lugar á proponerse una nueva modificacion habiendo decidido la Convencion de una manera afirmativa, se vota la reforma del señor Gelly y es rechazada.

Puesto en discusion el inciso 7° el señor Sarmiento lee una opinion del General Sarmiento sobre el asunto, y despues de iniciarse la discusion á mocion del señor Enciso queda suspendida para la sesion próxima.

El señor Hernandez pide que se levante la sesion; votada esta mocion resulta negativa.

El señor Ortiz de Rozas pide que se aplique el Reglamento á los Convencionales inasistentes que tengan el número de faltas á que él hace referencia, y suscitándose una discusion acerca de su aplicabilidad el Sr. Sarmiento hace mocion para que se levante la sesion. Votada ésta y resultando afirmativa, así se hace. Eran las cuatro y media p. m.

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 13 DE JUNIO DE 1889

Presidencia del Sr. Gonnet

SUMARIO—I. Se concede licencia para faltar á las sesiones al señor Convencional Carrasco—II. Se aprueba una mocion del señor Convencional Belin Sarmiento para que no se tomen en consideracion las otras licencias solicitadas hasta despues que se considere la mocion pendiente desde la sesion anterior sobre expulsion de los inasistentes—III. Se posterga una mocion presentada por el señor Convencional Capdevila para dejar sin efecto la relativa á la expulsion de los inasistentes y nombrar una comision para que presentase en la sesion próxima las reformas mas indispensables—IV. Continúa el debate sobre la mocion de expulsion que al fin se deja sin efecto, aprobándose la relativa al nombramiento de la comision encargada de presentar en la sesion próxima las reformas mas indispensables.

PRESENTES	En la ciudad de La Plata, á los trece días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en su sala de sesiones el señor Vice-Presidente y los señores Convencionales al márgen inscriptos, se declara abierta la sesion con asistencia de cuarenta y dos de sus miembros.	Muzlera Martinez Castro Plaza Montero Rocha Rodriguez Segui Serantes Sanchez Viamont Olivares Ortiz de Rozas	renuncia del señor Convencional Carrasco. —Se vota y resulta afirmativa. Bs. Aires, Julio 10 de 1889. <i>Honorable Convencion.</i>
—	Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se da cuenta de los asuntos entrados en esta forma:	—	Por motivos de salud de miembros de mi familia, solicito permiso para ausentarme á Europa. Dios guarde á V. H.
Presidente Arana (E.) Aristegui Barraquero Benites Boer Belin Sarmiento Calderon Canard Capdevila Carranza Castellanos (J.) Castellanos (M.) Córdoba Curutchet Carranza Mármol Davel Davis Dimet Enciso Gamboa Gelly Gonzalez (B. C.) Gonzalez (C.) Hernandez Larrain Langenheim Lopez Martinez (M.) Mendoza Miranda Naon Moutier	<p>I</p> <p>La Plata, Julio 5 de 1889.</p> <p><i>Honorable Convencion.</i></p> <p>Os pido que aceptéis mi renuncia de Convencional por la 4ª seccion; su fundamento es ausentarme del país.</p> <p><i>Benito Carrasco.</i></p> <p>Sr. Presidente — Se va á votar si se acepta la</p>	AUSENTES	<i>Salvador Socas.</i>
		Alzaga Alvear Benites (M.) Castellanos (B.) Dillon (J.) Dillon (P.) Fonrouge Lartigau Martinez (A.) Marques Pilotto Resta Romero Socas Ugalde Zuviria Zapiola	Sr. Presidente —Está en discusion. II Sr. Belin Sarmiento —Pido la palabra. Señor Presidente: hago mocion para que se trate este asunto despues de considerarse la mocion que quedó pendiente en la sesion anterior, sobre expulsion de los inasistentes;

Con aviso . . . porque me parece que el señor Socas está comprendido seguramente en el caso de ser expulsado. En el caso de serlo, no habria necesidad de tratar su licencia, y solo en el caso de que no esté comprendido en ello, habria lugar á otorgársela.

Con licencia . . . Yo, por mi parte, votaré en contra de todas las de su género.

(Apoyado.)
—Se vota la mocion del señor Convencional Belin Sarmiento y resulta aprobada.

III

Sr. Presidente—Se va á pasar á la órden del dia.

Sr. Barraquero—Pido la palabra. Antes de pasarse á la órden del dia, querria saber si va á procederse de acuerdo con la mocion del señor Capdevila.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Hernandez—Me permite, señor Presidente? Eutiendo que hay una indicacion del Sr. Convencional Barraquero, que si fuera atendida nos escusaria completamente las dificultades que se van á suscitar en esta votacion y se va á proceder.

Tomando conocimiento el señor Convencional Belin Sarmiento. . .

Sr. Belin Sarmiento—No tengo conocimiento de lo propuesto por el señor Convencional Barraquero; insisto, pues, en mi mocion.

Sr. Hernandez—La mocion del señor Convencional Barraquero va á escusar una mocion que no tiene objeto, por lo inútil que es, porque es enojosa y desagradable.

Sr. Belin Sarmiento—Observaré que la mocion no es mia: la mocion es del señor Convencional doctor Capdevila.

Como lo expuesto, no tengo inconveniente en que se trate primero la del señor Convencional Barraquero.

Sr. Barraquero—Hay un número bastante considerable de señores Convencionales

que asisten frecuentemente y, sobre todo, que han concurrido hoy; con ellos hemos convenido en presentar una mocion que me voy á permitir leer, para que el señor Secretario tome nota de ello: «Nombrar una comision compuesta de siete señores Convencionales, para que proponga las reformas mas esencialmente indispensables y concuerden las disposiciones no sancionadas con las que han obtenido ya una sancion definitiva; debiendo expedirse en la próxima sesion.»

Creo que con esta mocion podemos arribar á un resultado más práctico, cual es que en tres ó cuatro sesiones mas los trabajos de la Convencion concluyan.

La comision permanente ha entrado en un órden de reformas de carácter fundamental y de detalle, diré así, siguiendo la práctica establecida en las sanciones de la Convencion en minoria.

La comision cree que, si es posible, deberia la Convencion limitarse á hacer las reformas completamente esenciales, tomando por base las sanciones de la Convencion en minoria. Sin inculpar á nadie, sin hacer apreciaciones, tomando solo el hecho práctico, y la experiencia es indudable que la Convencion se encuentra en un estado bastante vergonzoso, porque hace siete años que está por cumplir su cometido, y, por razones que no quiero analizar, no lo ha podido cumplir.

Siguiendo el sistema que ha seguido hasta ahora la Convencion, quizá se van á emplear otros siete años, porque hay una citacion por semana y una sesion al mes, y cuando hay una sesion solo se despacha un artículo ó un inciso.

Habria hoy la idea en un número considerable de Convencionales de presentar un proyecto declarando disuelta la Convencion, es decir, buscando el medio constitucional para hacer esto; declarando que se dejaban sin efecto las reformas; que no habia reformas que hacer; dando por terminado nuestro cometido.

Otros hemos opinado que es mas práctico, mas patriótico, presentar un proyecto por el que se nombre una comision de siete señores Convencionales, para que se expida en la próxima sesion y solo proponga aquellas re-

formas que sean de carácter esencialmente fundamental.

Creon dichos señores Convencionales que este es el último recurso que nos queda para salir mas decorosamente de la situacion en que nos encontramos.

Pido, pues, para ello el apoyo de mis honorables colegas.

(Apoyado.)

Sr. Enciso—Pido la palabra.

No encuentro la atinencia que haya entre la mocion que se acaba de hacer y la mocion del señor Convencional Capdevila.

Cuando se trató este proyecto de reformas del reglamento de la Cámara de Diputados, al parecer con el propósito de hacer cesar, sin remision ó sin consideracion de ninguna especie, todo aquel que de seis sesiones faltare tres, yo me opuse al proyecto, proponiendo que se oyera al Convencional que se hallare comprendido antes de suspenderlo; pero, ya que se sancionó aquel proyecto en aquella forma, creo que la Convencion no tiene otra cosa que hacer que declarar cesantes á los que han faltado.

En cuanto á lo que propone el señor convencional Barraquero, eso vendrá despues de considerada la mocion del señor Convencional Capdevila.

Yo no tengo inconveniente en suscribir cualquier cosa que dé por resultado la terminacion de las reformas de la Constitucion, pero tampoco quisiera que, por hacer ligeramente una cosa, la hagamos de una manera inconveniente; es demasiado sería una Constitucion, en que se trata de los derechos del pueblo, para reformarla así precipitadamente.

Por consiguiente, creo que corresponde, primero, resolver sobre la mocion que se hizo: ver los que han faltado al reglamento para suspenderlos, pues yo estoy dispuesto desde el momento que sea patente la manifestacion de que un señor Convencional no ha querido venir, á votar porque se le suspenda, como, de otro, si sé que no ha podido venir por cualquier motivo sério, votaré porque no se le suspenda.

He dicho.

Sr. Presidente—Por ahora el señor Convencional Capdevila ha retirado su mocion.

Sr. Martinez Castro—El señor Convencional no tiene derecho para retirarla.

Sr. Capdevila—No la he retirado: la he postergado.

Sr. Martinez Castro—Tampoco tiene derecho para ello; pues la mocion dejó de ser suya desde el momento que la asamblea la aceptó, y solo es ella la que tiene que resolver sobre la mocion.

Sr. Capdevila—La postergo teniendo en cuenta que, tal vez aceptada la mocion del señor Convencional Barraquero, se evitaria los inconvenientes de la suspension de los señores Convencionales.

Sr. Presidente—Insiste el señor Convencional Barraquero en que se trate previamente su mocion.

Sr. Enciso—La Convencion podria resolver si se posterga la mocion del señor Convencional Capdevila; si la Convencion quiere que se trate primero, lo dirá por una votacion.

Sr. Ortiz de Rozas—El señor Convencional Barraquero acaba de retirar su mocion.

Sr. Barraquero—Yo no he retirado mi mocion; pero no tengo inconveniente que se trate una ú otra primero.

Sr. Presidente—La Convencion resolverá si la mocion del señor Convencional Barraquero debe tratarse con prioridad á la del señor Convencional Capdevila.

—Se vota y resulta negativa.

IV

—Se lee: Martin Alzaga.

Sr. Belin Sarmiento—Como hay que votar la expulsion de cada miembro que se encuentre en este caso, personalmente uno por uno, y debe obtenerse dos tercios de votos para cada Convencional, y, además, está en vigencia una disposicion que dice, que estará en el caso de ser expulsado el que tenga un número de faltas determinado, me parece que no hay necesidad de hacer una mocion en cada caso; basta que dé el

señor Secretario el nombre del señor Convencional; de modo que no se vea un Convencional obligado á decir: «hago mocion para que se expulse».

Por ejemplo, el señor Alzaga; porque está en el caso de ser expulsado por el número de faltas que tiene.

Hago esta indicacion para ahorrar ese trámite, y acaso la odiosidad de hacer la mocion personalmente; basta que el Presidente diga: «Se votará si es ó nó expulsado.»

Sr. Enciso—Es la forma.

Desearia que se diera lectura del artículo á que se ha hecho referencia.

—Así se hace en esta forma:

« La falta de un Convencional á tres citaciones sobre seis, con ó sin aviso, será considerada inasistencia notable, á los fines que la Constitucion expresa en su artículo 35.»

Sr. Ortiz de Rozas—Señor Presidente, veo que por repetidas veces se hace indicacion para que se trate sobre expulsion de tal ó cual Convencional; me parece que esto no es propio y que hay error cuando se emplea en este caso la palabra *expulsion*.

Creo que la expulsion solo debe tener lugar cuando un Convencional se haga indigno de pertenecer á este cuerpo, y aquí, de lo que se trata, es simplemente de declarar cesantes á los Convencionales que han faltado al reglamento.

Sr. Presidente—Se va votar si se declara cesante al señor Convencional Alzaga.

Sr. Curutchet—¿Cuántas faltas tiene el señor Convencional Alzaga?

Sr. Presidente—Doce faltas.

—Se vota si se declara ó nó cesante al señor Convencional Alzaga, y resulta negativa.

Sr. Secretario—El señor Convencional D. Julio Botet.

Sr. Presidente—Se va á votar si se declara ó nó cesante al señor Convencional Botet.

Sr. Barraquero—Creo que despues de la votacion anterior y dados los términos

precisos del reglamento, en caso de aplicarse, debe ser á todos ó no aplicarse á nadie.

Así es que hago mocion para que no se trate esta cuestion.

Sr. Ortiz de Rozas—Se trata de interpretar el reglamento que dice, que es facultativo de la Convencion declarar cesante á todo Convencional que haya faltado á tantas sesiones, y como cada miembro vota con arreglo á su criterio propio, la votacion anterior no impide seguir adelante.

Sr. Enciso—El señor Convencional Botet dejó de asistir á la Convencion por una enfermedad grave.

Anteriormente se trató de declararlo cesante, y la Convencion resolvió el caso negativamente. Yo pensaba en esta sesion votar porque se declarara cesante á todo Convencional que hubiera faltado á la disposicion reglamentaria; pero como se acaba de votar en contra de que se declare cesante á un Convencional que tiene doce faltas, que no tiene la voluntad de asistir, que no ha hecho ninguna manifestacion de su deseo de concurrir, yo declaro, despues de esta votacion, que no quiero ponerme en la picota solo, y he de votar en contra de que se declaren cesantes á los demás Convencionales que hayan faltado al reglamento.

—Se vota si se declara ó nó cesante al señor Convencional Botet y resulta negativa.

Sr. Secretario—D. Patricio Dillon.

Sr. Presidente—Se va á votar si se declara ó nó cesante á este señor Convencional.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Belin Sarmiento—Hago mocion de reconsideracion sobre la votacion recaida respecto al primer Convencional que se trató de declarar cesante.

Me parece, señor Presidente, que no es lógica consigo mismo la Convencion. No podemos ya seguir votando, porque nadie puede votar la expulsion de un Convencional que está en las mismas condiciones de aquel á quien no se le ha aplicado el reglamento, porque incurriríamos en una injusticia notoria.

Sr. Martinez Castro—No debemos ha-

cer recaer una votacion sobre tal ó cual nombre.

Yo hago mocion para que recaiga una sola votacion sobre todos los Convencionales que han faltado al reglamento.

(Apoyado.)

Sr. Presidente—Deseo saber si está suficientemente apoyada la mocion del señor Convencional Belin Sarmiento.

—Apoyada suficientemente en-
tra en discusion.

Sr. Belin Sarmiento—Señor Presidente: no he oído ninguna razon de los señores Convencionales que han votado en contra de que se declare cesante el señor Convencional Alzaga, persona que indudablemente me merece consideracion y respeto; pero como inasistente lo único que merece es que cese inmediatamente.

Parece que algunos señores Convencionales han votado en contra por razones políticas, ó por consideraciones personales; pero no han dado ninguna razon para que no sea expulsado de este cuerpo.

Sr. Gonzalez (B.)—Yo he votado en contra porque he querido.

Sr. Belin Sarmiento —¡Admirable razon, lógica estupenda del señor Convencional!

Sr. Castellanos—(B.)—Son razones individuales que tiene cada uno de los Convencionales.

Sr. Hernandez—Muchas y muy diversas pueden ser las razones que puede tener cada uno de los Convencionales al tratar de resolver una cuestion puramente personal, y esas razones pueden ser ya políticas ó personales.

Pero hay algo mas: esta cuestion es perfectamente enojosa, porque se trata de algunos Convencionales que pueden quedar cesantes despues de haber prestado servicios muy importantes, y que por consiguiente están en mejores condiciones que otros que hace poco han ingresado á este cuerpo, para figurar firmando la Constitucion.

Si esto es así, ¿por qué hemos de declarar cesantes á esos ciudadanos, cuando sabemos, además, que esos puestos no van á ser llena-

dos porque no se hará una nueva eleccion antes que la Convencion termine su mandato?

Por estas razones, y creyendo que esta discusion no nos daria ningun resultado práctico, creo que lo que conviene es votar la mocion que ha hecho el señor Convencional Barraquero, para continuar nuestros trabajos.

Sr. Belin Sarmiento—Voy á decir dos palabras solamente.

Indudablemente es enojosa mi situacion en esta discusion, pero yo tengo que cumplir un deber á que la lógica misma me obliga.

Yo he tenido el coraje de proponer la destitucion de algunos miembros de la Convencion que son mis mas íntimos amigos.

Al señor Presidente le consta que he hecho mocion para expulsar de este cuerpo á su señor hermano, que es uno de mis mejores amigos, y esta tarea enojosa que he tomado, me obliga á ser lógico y seguir pidiendo se cumpla el reglamento.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion de reconsideracion propuesta por el señor Convencional Belin Sarmiento.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Ahora se votará la mocion del Sr. Convencional Martinez Castro: si por una sola votacion se declaran cesantes á los señores Convencionales que han faltado á las citaciones que determina el reglamento.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Se va á continuar la votacion en la forma en que se estaba haciendo: nombre por nombre.

Sr. Barraquero—Creo que con esta votacion está resuelto que no se aplique el reglamento.

Sr. Presidente—El señor Convencional Patricio Dillon ha faltado tambien á todas las sesiones.

—Se vota si se declara cesante y resulta negativa.

—Se lee: Aristides Martinez

Sr. Presidente—Este señor ha faltado tambien á todas las sesiones.

Sr. Gelly—Pido la palabra para hacer una indicacion.

Propongo, que en lugar de declarar cesan-

tes á estos señores Convencionales, se publique en los diarios la nómina de los inasistentes y el número de faltas que tiene cada uno de ellos. Me parece que esto es mas práctico.

(Apoyado.)

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la mocion que acaba de formularse.

Sr. Enciso—Yo estaria de acuerdo con la indicacion del señor Convencional Gelly, si lo que propone se hubiera hecho respecto de todos, porque no me parece propio medir á unos con una vara y á otros con otra. Lo natural, lo racional, es que sigamos aplicando el reglamento en la forma en que lo hemos hecho.

Sr. Gelly—Lo que propongo es que no se declare cesante á nadie.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion del señor Convencional Gelly para que se publique los nombres de todos los que han faltado á las sesiones.

Sr. Gelly—Para que se publique la lista leída.

Sr. Larrain—Especificando el número de faltas que cada uno de esos señores ha tenido.

Sr. Belin Sarmiento—Una vez practicada esta votacion, podemos pasar á ocuparnos de la órden del dia.

—Se vota si se aprueba la mocion del señor Convencional Gelly y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Antes de pasar á la órden del dia, corresponde poner en discusion la mocion formulada por el señor Convencional Barraquero.

Sr. Muzlera—Pido que se lea dicha mocion.

—Se lee:

«Nombrar una comision compuesta de siete señores Convencionales para que propongan las reformas más indispensables y concuerden las disposiciones no sancionadas con las que han tenido sancion definitiva; debiendo expedirse para la próxima sesion.»

Sr. Sanchez Viamont—Propongo que se autorice tambien á esa comision para proyectar las reformas á la parte ya sancionada,

porque noto que varios de los artículos que hemos aprobado son contradictorios entre sí.

La comision va á someter á la decision de la Convencion las reformas que crea oportunas y entónces va á llegar el momento de hacer las observaciones que sean conducentes.

Sr. Muzlera—Pido la palabra.

El proyecto del señor Convencional Barraquero envuelve dos ideas: la una que se autorice á esa comision á proyectar aquellas reformas mas indispensables que la Constitucion vigente requiere: la otra, de coordinar las reformas introducidas con las disposiciones no reformadas, y para estos dos trabajos, que en realidad son árduos y de importancia, se le fija un término perentorio.

El señor Convencional Sanchez Viamont observaba que habia contradiccion entre muchas disposiciones de las vigentes y las ya sancionadas, y que, entre las facultades que debe darse á esa comision, debiera estar tambien la de proyectar reformas en los artículos ya aprobados, á fin de hacer desaparecer las contradicciones que existen.

Aun cuando entiendo que no es esta la idea que ha inducido al doctor Barraquero á presentar el proyecto en discusion, pienso que no seria posible sin que la Convencion reconsiderara las sanciones que ha efectuado.

Habiendo, señor Presidente, una comision nombrada con el objeto de proyectar esas reformas, las que han sido ya presentadas y están á la consideracion de la Honorable Convencion, no veo la razon para proceder al nombramiento de otra encargada de la misma tarea.

Además, observo que á esta comision se le dan dos atribuciones que simultáneamente no pueden ejercerse: la de proyectar las reformas necesarias y la de coordinar las disposiciones que deben figurar en la Constitucion que se sancione.

Este último trabajo es posterior; porque, al terminar sus tareas la Convencion, recién entónces ha de ser necesario proceder al nombramiento de una comision pura y exclusivamente redactora, para que no solo haga desaparecer esas contradicciones de forma, sino para que presente reunidos y ordenados los artículos de la Constitucion.

Si la Convencion resuelve que se nombre esta comision, soy de opinion, señor Presidente, que no se le debe fijar término para presentar su trabajo, porque tal vez seria peligroso proceder con tanta precipitacion para terminar las tareas; y que no debe dársele la facultad de redactar y coordinar simultáneamente la Constitucion, puesto que este es un trabajo, como he dicho, posterior.

Sr. Belin Sarmiento—Siempre habrá que hacerlo.

Sr. Muzlera—Por consiguiente, creo que no ha llegado el momento de que ella sea nombrada.

Sr. Belin Sarmiento—Estoy de acuerdo con el proyecto presentado por el señor Convencional Barraquero, pero deseo agregarle una frase, un complemento de frase, que el señor Secretario tiene en sus manos, tendente á que los trabajos hechos por la comision permanente, compuesta actualmente de los señores Convencionales Barraquero, Capdevila y Gelly, que llegan hasta el capítulo 1º inclusive, de la Seccion 4ª, no sean reformados por esta comision, sino que ella tenga por mision proponer las reformas más fundamentales de ahí en adelante, á fin de no volver sobre lo hecho ya en esta Convencion.

Sírvase leer el señor Secretario el proyecto tal como lo propongo, para el cual pido á mis honorables colegas su aceptacion.

—Se lee:

«Nombrar una comision compuesta de siete señores Convencionales para que proponga las reformas mas indispensables desde el capítulo 2º de la Seccion 4ª en adelante, y coordinar las disposiciones no sancionadas con las que han obtenido sancion definitiva.

Sr. Belin Sarmiento—La modificacion consiste en agregar las palabras «desde el capítulo 2º de la Seccion 4ª en adelante.» Ahí concluye, porque la coordinacion siempre habrá que hacerla, por medio de una comision especial, cuando la Convencion termine sus trabajos.

Sr. Presidente—Acepta el señor Convencional Barraquero la modificacion introducida?

Sr. Barraquero—Sí señor; y no tengo

inconveniente en poner quince dias en lugar de siete.

Sr. Belin Sarmiento—Por lo que propongo no se le fije término á esa comision, pues creo innecesario establecerlo desde que no podríamos ocuparnos de su despacho hasta no haber concluido con la orden del dia, que tenemos por delante.

Yo no quiero descartar el trabajo hecho por una comision compuesta de personas tan competentes é ilustradas.

Sr. Barraquero—Entonces no vamos á adelantar nada. La comision que propongo que se nombre debe expedirse desde la parte ya sancionada para adelante.

Sr. Muzlera—Pero ya hay una comision. ¿Entonces vamos á rever lo sancionado?

Sr. Sanchez Viamont—¿Por qué no ha de tomar en consideracion esa comision lo ya sancionado cuando en ello hay deficiencias?

Sr. Belin Sarmiento—Eso lo hará la comision de redaccion.

Sr. Sanchez Viamont—Es que no hay solo errores de forma!

Sr. Muzlera—Deseo saber, señor Presidente, si la comision permanente de este cuerpo ha presentado su renuncia; porque, si no es así, votaré en contra de esta mocion. Con el nombramiento sucesivo de comisiones no vamos á ganar nada.

Varios señores Convencionales—Puede cerrarse el debate.

Sr. Barraquero—Pido la palabra para hacer una observacion de orden sobre lo que se va votar.

Sr. Presidente—No puedo concederle la palabra, porque varios Convencionales han pedido que se cierre el debate.

—Se vota si se cierra el debate y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—¿Cuál es la observacion que tenia que hacer el señor Convencional?

Sr. Barraquero—Que no habia entendido la modificacion que propuso el señor Convencional Belin Sarmiento.

La comision permanente no solo ha despachado la parte relativa al Poder Legislativo, sino también la referente al Ejecutivo y al Judicial. De manera que mi mocion es con

el objeto de que esta nueva comision se expida desde el artículo 98 adelante.

Sr. Presidente—Se va á leer la mocion en la forma propuesta por el señor Convencional.

—Se lee:

«Nombrar una comision compuesta de siete señores Convencionales para que proponga las reformas mas indispensables desde el inciso 6°, artículo 98, en adelante».

Sr. Gelly—¿Y los artículos que hay del Régimen electoral?

Sr. Barraquero—Los artículos no sancionados entran en el estudio de la comision.

Sr. Presidente—Y que se expida dentro de algun término, dice la mocion?

Sr. Barraquero—Puede ponerse que se expida dentro de quince dias.

Sr. Enciso—Deseo saber si el autor de a mocion acepta la siguiente indicacion: debiendo presentar en próxima sesion sus primeros trabajos.

Sr. Barraquero—Entonces no vamos á concluir.

Sr. Muzlera—Hago mocion para que se vote por partes.

Sr. Presidente—Así se hará.

—Se lee:

«Nombrar una comision compuesta de siete señores Convencionales, para que proponga as reformas mas indispensables desde el inciso 6°, artículo 98, en adelante».

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba la parte leída.

—Así se hace y resulta afirmativa.

—Se lee la segunda parte en esta forma:

«Debiendo expedirse dentro de quince dias.»

—Se vota si se aprueba y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Formarán la comision los señores Convencionales Ortiz de Rozas, Barraquero, Hernandez, Belin Sarmiento, Capdevila.

Sr. Capdevila—Pido que se me escuse de formar parte de esa comision.

Sr. Presidente—Castellanos (Mariano), Langenheim y Enciso.

Sr. Gonzalez—Hago mocion para que se levante la sesion.

(Apoyado.)

Sr. Belin Sarmiento—No se debe levantar la sesion sin antes sancionar un artículo que está pendiente.

Sr. Gonzalez (B.)—Que se vote mi mocion.

—Se vota la mocion para levantar la sesion y es rechazada.

Sr. Presidente—Debo hacer presente á la H. Convencion que entrar á discutir el artículo á que se ha referido el señor Convencional Belin Sarmiento, importaria reconsiderar la mocion que se ha sancionado hace un momento.

Sr. Barraquero—Efectivamente: no se puede considerar ningun artículo.

Sr. Presidente—¿Se levanta entonces la sesion?

—Así se hace siendo las 3 p. m.

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 27 DE JUNIO DE 1889

Presidencia del Dr. Heredia

SUMARIO—I. Presta juramento y se incorpora á la Convencion el Convencional electo señor Maldonado—II. Se aprueba una mocion del señor Convencional Belin Sarmiento para que se dé preferencia á las reformas propuestas por la Comision Especial sobre las propuestas por la Convencion en minoría—III. Aprobacion de las reformas introducidas en el art. 48 del Régimen electoral, estableciendo el voto calificado—IV. Idem del artículo 50, relativo á la inscripcion, organizacion é instalacion de las mesas receptoras de votos—V. Idem del 51 sobre la manera de formar el registro—VI. Idem del inciso 14 del art. 98 sobre la organizacion de la Contaduría General—VII. Idem del inciso 15 sobre la facultad de discernir honores y recompensas—VIII. Idem del inciso 16 creando un fondo para atender con sus rentas á las pensiones y jubilaciones, y del 17 estableciendo que la Legislatura dictará en el periodo proximo una ley general de sueldos—IX. Idem del artículo 100 sobre la formacion de las leyes.

PRESENTES

Presidente
Agrelo
Arana (D.)
Alvear
Barraquero
Benites (C.)
Benites (M.)
Boer
Belin Sarmiento
Calderon
Canard
Capdevila
Carranza
Castellanos (B.)
Castellanos (J.)
Castellanos (M.)
Córdoba
Carranza Mármol
Davis
Dimet
Diana
Enciso

En la ciudad de La Plata, á los veinte y siete dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente y los señores Convencionales al márgen inscriptos, se abrió la sesion con asistencia de cuarenta y ocho señores Convencionales.

I

Señor Presidente—
Antes de leerse el acta voy á recibir juramento al Convencional electo señor Maldonado.

—Presta juramento y se incorpora el señor Maldonado.

Gamboa
Gelly
Gonzalez (B. C.)
Gonzalez (C.)
Hernandez
Larrain
Lopez
Martinez
Mendoza
Miranda Naon
Moutier
Muzlera
Maldonado
Martinez Castro
Marques
Ortiz de Rozas
Olivares
Pilotto
Plaza Montero
Rocha
Rodriguez
Romero
Serantes
Zuviria
Zapiola

—En seguida se lee el acta de la sesion anterior, y no siendo observada se aprueba.

Sr. Presidente—No habiendo asuntos entrados se va á pasar á considerar, la órden del dia.

II

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

La práctica establecida en este cuerpo es la de votar primero las reformas introducidas por la Convencion en minoría.

En vista de la nueva forma que se ha dado al despacho definitivo de lo que faltaba por reformar

AUSENTES
—
Con licencia
—
Alzaga
Arana (B.)
Dillon (J.)
Harilaos
—
Con aviso
—
Aristegui
Botet
Davel
Resta
Seguí
Gonnet
—
Sin aviso
—
Arana (E.)
Bunge
Carrasco
Curutchet
Dillon (P.)
Drago
Fourouge
Martinez (A.)
Socas
Sanchez Viamont
Ugalde

de la Constitucion, me parece que debe dársele prioridad á las modificaciones introducidas por la comision nombrada últimamente, es decir, que forme la orden del dia el dictámen de esta comision, porque ella ha tenido en cuenta para su despacho, todas las reformas hechas por la Comision permanente, y seria por lo tanto inoficioso entrar en un detalle tan minucioso.

Hago, pues, mocion para que el despacho de la comision sea la orden del dia, y, por consiguiente, tenga prioridad en la votacion.

(Apoyado.)

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba ó nó la mocion formulada por el señor Convencional Belin Sarmiento.

—Se vota y resulta afirmativa.

III

—Se lee:

Seccion segunda

Régimen electoral

DESPACHO DE LA COMISION

Art. 48. La atribucion del sufragio popular es un derecho y una funcion que ejercerán los ciudadanos argentinos que sepan leer y escribir, con arreglo á las prescripciones de esta Constitucion y de la ley de la materia.

CONSTITUCION VIGENTE

Art. 48. La atribucion del sufragio popular es un derecho inherente á la calidad de ciuda-

dano argentino y un deber que desempeñará con arreglo á las prescripciones de esta Constitucion y á la ley de la materia.

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

La comision especial nombrada por este cuerpo, se ha reunido constantemente y ha estudiado con el mayor detenimiento el grave asunto que estaba á su consideracion, procurando ceñirse en su despacho á los términos expresos que se habian fijado por esta Convencion, es decir, hacer las menos reformas posibles en la Constitucion y ocuparse especialmente de aquellas mas importantes, de mas imperiosa necesidad, á fin de que se pudiera dar cima á esta larga tarea.

La comision ha estudiado con el mayor cuidado las reformas que aconseja, y reconoce de antemano que la Constitucion vigente bien podria haber sido susceptible de otras modificaciones que no están consignadas en su despacho; pero, en obsequio al buen principio que he mencionado, se ha ceñido, como he dicho, estrictamente á lo muy necesario y se ha propuesto, además, discutir muy poco en estos asuntos, porque considera que una materia que ha sido del dominio de la discusion de la cámara, de la prensa y del país durante tantos años, está sobradamente estudiada por cada uno de los ilustrados miembros de este cuerpo, y por tanto el que tenga su opinion hecha sobre la materia será muy difícil que una larga discusion logre cambiarla.

Con estas breves palabras por antecedentes, voy á ocuparme ahora de entrar en materia con el capítulo primero que está en discusion.

En este capítulo la comision ha hecho muy pocas reformas. La primera es la del art. 48, en el cual, como se vé, ha restringido en parte el sufragio popular, despues de haberse detenido bastante en la filosofía, diré así, de este asunto.

La comision conoce todas las teorías sobre el sufragio popular; las razones que militan en favor y en contra, y unánimemente ha sido del parecer de establecer que el derecho del sufragio es una funcion pública y no simplemente un deber popular. Ella ha considerado el sufragio popular bajo el aspecto de una funcion de trascendental importancia, y, por lo tanto,

lo acuerda á electores calificados, en las condiciones que lo establece el artículo.

Este es el parecer unánime, repito, de la comision y sobre el cual escuso extenderme mas; porque, como digo, es un asunto que ella considera del dominio de la ilustracion de los señores Convencionales y no hay porqué hacer una exposicion mas larga.

Sr. Larrain—Pido la palabra.

No obstante que la cuestion que envuelve el artículo 48, es conocida de todos los miembros de la Convencion, es menester recordar que la reforma introducida es de un carácter trascendentalísimo y que, por mas que en obsequio de la brevedad con que este asunto de la reforma de la Constitucion debe ser tratado, suprimiendo los detalles que él sugiere, no dejemos por eso de salvar nuestras opiniones.

La Constitucion vigente establece, en su artículo 48, el sufragio popular, puesto que dice que *es un derecho inherente á la calidad de ciudadano* y cuya voluntad fija como el punto generador de los poderes públicos y de las funciones que ellos ejercen.

Ahora bien, en contraposicion á esto, señor Presidente, se nos propone el sufragio calificado, restringido, que, en mi opinion, es contrario á todo el sistema político de gobierno.

Es oportuno, pues, llamar la atencion de los señores Convencionales sobre esta gravísima reforma; y, como todos conocemos las razones que militan en favor de una y otra tésis, bueno será concentrarnos dentro de nosotros y ver lo que conviene resolver: si destruir la base amplísima del sufragio popular ó establecerla restringida, que solamente se invista de los derechos políticos, en esta parte, á los que sepan leer y escribir, es decir, á los que han alcanzado un cierto grado de ilustracion y de competencia para el desempeño de esta funcion política.

Puede ser que los autores de la enmienda hayan considerado que este sistema es mucho mejor; porque, indudablemente, el pueblo no tiene la competencia, no tiene la aptitud ni la preparacion indispensables para formarse una opinion correcta en asuntos de gobierno y de evolucion política; pero, á pesar de todo

eso, es preciso reconocer que el pueblo que no sabe leer ni escribir es el que se sacrifica cuando llega el caso, es el contribuyente de dinero y de sangre, y que no hay equidad ni justicia en formar con la implantacion del voto calificado una especie de casta, que ha de tener la facultad y la preeminencia de dirigir los asuntos políticos del país y formar parte del personal de los poderes públicos.

Este simple argumento, señor Presidente, basta para que cada uno de los señores Convencionales forme concienzudamente su opinion y, dado esto, resolver si ha de estar por la aprobacion ó nó de la enmienda que se propone.

Abordo superficialmente esta gravísima cuestion, repito, porque no es sin violencia que tengo en cuenta, para reducir en mucho mi exposicion, las muy sensatas razones que ha dado el señor miembro informante: que no convendria engolfarnos en exposiciones determinadas, en manifestar opiniones que prueben lo bondad de un sistema respecto de otro. Así es que no se entienda que digo todo lo que reclama el asunto de sí; sinó que simplemente llamo la atencion de cada uno de los señores Convencionales para que, recordando las opiniones á este respecto y los derechos que se comprometen por la reforma, pesen en conciencia su voto cuando llegue el momento de aceptar ó rechazar la enmienda propuesta.

He dicho.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

La comision, señor Presidente, ha tenido en vista los argumentos del señor Convencional, y aun cuando él se ha servido llamar la atencion de la Convencion sobre la trascendencia de este asunto, creía haber anticipado ya que la comision se ha dado cuenta clara, no solamente de la gravedad de la cuestion, sinó tambien de la responsabilidad que grava sobre ella al aconsejar una reforma de este género.

La comision, unánimemente, despues de discutir las diversas doctrinas bien conocidas sobre esta materia; despues de haberse ocupado de los diversos tratadistas que han escrito sobre ella; despues de darse cuenta de la filosofia política que entraña esta reforma, unánimemente, repito, se ha pronunciado por

ella. Así es que no la toma de nuevo la argumentacion del señor Convencional.

No quiere la comision que se establezca, por medio de una reforma de la Constitucion, una casta. ¡No; somos republicanos en conciencia!

Lo he dicho; consideramos el sufragio como una funcion pública, no como un deber ordinario; y si hay alguno por parte del gobierno es el de educar al pueblo, y en el cumplimiento de este deber ha estado ocupado el país durante muchos años, y sus hombres mas eminentes difunden la educacion pública distra- yendo sendos millones en esta difusion.

De manera que esta reforma tiende á educar al pueblo, á obligarlo á que sepa leer y escribir; es una medida concurrente á los esfuerzos del país para popularizar la educacion.

Me parece que estas consideraciones bastan, por lo pronto, para contestar á las breves palabras del señor Convencional; y, por mi parte, convencido de que no podría aducir poderosas razones para hacerle cambiar de opinion, escuso tomar mas la palabra sobre este asunto.

Sr. Gonzalez (B.)—Pido la palabra, simplemente para fundar mi voto en contra de la reforma propuesta por la comision.

Las razones expuestas por el señor miembro informante, no han obrado nada en mi espíritu para hacerme variar de opinion.

Cuando este artículo se discutió en la Convencion, tuve el honor de sostener el sufragio popular.

Esa reforma propuesta fué aceptada casi por unanimidad por la Convencion.

No recuerdo las razones que se dieron entonces, pero me basta una sola.

Señor Presidente: el elector que sepa leer y escribir no llenará con ello los fines que la Constitucion ha tenido en vista.

Lo que se quiere buscar en el ciudadano elector, señor Presidente, es la moralidad y la conciencia de su voto. Y niego absolutamente que la condicion de saber leer y escribir sea suficiente para poner al ciudadano en las condiciones morales que se exigen para esa funcion.

Además, fuera de las razones que ha dado mi colega el Dr. Larrain, que no han sido

desvirtuadas por el señor miembro informante de la comision, (cuyo discurso se ha reducido simplemente á pretender justificar que la condicion de saber leer y escribir, es una condicion exigida por la Constitucion), y que han quedado subsistentes, agregaré esta otra: que en ningun país republicano, que yo sepa, al menos, se ha establecido esta restriccion al sufragio popular.

La base del sistema republicano sabemos que es la sociedad, la cual ha de contribuir con su voto á la eleccion de los poderes públicos del país, y esta sola consideracion, como he dicho, es suficiente motivo para inducirme á votar en contra de la reforma, no obstante que se hace el argumento de que la comision está unánimemente en su favor.

Sr. Ortiz de Rozas—Yo creo tambien, como el señor Convencional que deja la palabra, que no bastará saber leer y escribir para desempeñar bien la funcion del sufragio popular; se requeririan tambien ciertas condiciones de independencia en el elector que le salvara del dominio que ejerce sobre él el hombre inteligente, ó los que hacen jugar el dinero en las elecciones.

La comision no ha querido ir tan allá, y se contenta con que los que van á elegir las personas que deben formar el gobierno de su país, tengan cierto grado de preparacion que los habiliten para discernir. Porque es necesario tener presente que elegir, significa juzgar, discernir, cosa que el ignorante es incapaz de hacerlo.

Es absurdo, señor Presidente, que cuando hemos adoptado el sistema del voto secreto y firmada la boleta por el votante, se confiera esta facultad á personas que no saben qué contiene el papel que depositan en la urna, que no pueden poner su nombre sobre ese papel.

Por otra parte, nos olvidamos que el ideal del gobierno republicano está en llevar á los puestos públicos á los mas sábios, á los mas probos, á los mas patriotas, y que la calidad del elegido depende inmediata y directamente de la calidad de los electores.

No es posible presumir que los ignorantes sean capaces de discernir y que por consi-

guiente sean los hombres mas capaces de hacer un buen gobierno.

Esto en cuanto al punto de vista de la conveniencia de la sociedad para admitir ó no el voto de las personas totalmente ignorantes.

Ahora, señor Presidente, encarando la cuestion bajo otra faz, se vé que el despacho de la comision no se ha ocupado para nada del carácter que tiene el voto en el gobierno representativo.

Se dice que es un derecho inherente del ciudadano. ¿Por qué razon? ¿Por qué él lo considera como los derechos naturales, civiles, inherentes en la persona? No, señor: es un derecho eminentemente político, y los derechos políticos pertenecen á la sociedad, y ella es la que debe hacerlos ejercitar por aquellas personas que reúnan las condiciones necesarias para hacerlo con acierto, y de ninguna manera conferir á nadie funciones que no es capaz de desempeñar.

Es, pues, bajo el punto de vista de que el derecho del sufragio es una funcion que la sociedad confia á determinadas personas, y que puede restringirla ó ampliarla, que la comision ha creído que debemos limitarnos, por ahora, á lo que es indispensable: que el elector sepa siquiera el nombre de la persona por quien vota, para darse cuenta de lo que hace.

Sr. Gonzalez (B.)—Eso puede hacerlo sin saber leer.

Sr. Ortiz de Rozas—Entonces el voto ya no es secreto.

Estas razones son fundadas no solamente en el hecho de que no estamos tratando de un derecho inherente á las personas, sinó de un derecho que pertenece á la sociedad de confiar á los mas capaces su ejercicio, sinó que esta teoría ha sido aceptada no solamente entre nosotros por la ley de 14 de Agosto de 1821, sinó tambien por Inglaterra, Alemania y los Estados Unidos, donde se exige que el elector no sea nunca un ignorante, ni un indigente.

Sr. Gonzalez (B.)—Eso sucede en países monárquicos: cíteme un país republicano.

Sr. Belin Sarmiento—Chile.

Sr. Gonzalez—Chile es republicano en el nombre y nada mas.

Sr. Ortiz de Rozas—No creo necesario prolongar mas el debate sobre este punto.

He concluido.

Sr. Muzlera—Pido la palabra.

La Constitucion Nacional consagra el principio del sufragio popular sin restricciones de ninguna especie, que es la base de la soberanía del pueblo.

Sr. Belin Sarmiento—Pero no para las provincias.

Sr. Muzlera—Si me permite el señor Convencional, á su debido tiempo daré las razones que han podido influir para que las provincias no se separen ni puedan separarse de este principio consagrado en la Constitucion Nacional.

En presencia de los principios que ésta establece y que son la expresion de la forma de gobierno adoptada por la Nacion, me he preguntado, ¿qué causa, qué motivo, qué razon de un órden superior ha podido inspirar á la comision para aconsejar á este cuerpo la restriccion del sufragio popular?

Por lo que han expuesto los señores miembros de la comision, me he convencido que á ellos les ha bastado invocar como razon, las funciones que está llamado á desempeñar el pueblo, para que el derecho de votar sea ejercitado por aquellas personas que sean capaces de juzgar al ciudadano por quien votan. Despues se ha preguntado la comision si este derecho del sufragio es un derecho igual á los derechos naturales ó civiles del ciudadano, y se ha contestado que no, que era un derecho que pertenecia á la sociedad política y que la sociedad política tenia el derecho de restringirlo ó ampliarlo.

Estas son las razones en que la comision funda su reforma.

Yo niego, desde luego, que los que sepan leer y escribir estén habilitados para abrir juicio acabado y completo respecto de la personalidad del que se presente como candidato á ser elegido para la representacion del pueblo. Niego tambien que se pueda hablar de la sociedad política haciendo abstraccion del individuo, haciendo abstraccion de este agente por el cual la sociedad política realiza todas sus funciones y sus altos fines.

Y bien, señor, si es un derecho indiscutible

el que los ciudadanos tienen de darse sus representantes para el desempeño de las autoridades que forman el gobierno del Estado, es un derecho indiscutible también el que les asiste para oponerse á que la sociedad política se lo restrinja ó limite, á pretexto de reglamentarlo, dadas las instituciones que nos rigen y que hacen emanar del pueblo todo poder.

Si el pueblo, pues, tiene el derecho de nombrar á los que han de desempeñar los poderes públicos, á los que han de gobernar al país, á los que han de votar los impuestos y determinar las cargas que deben pesar sobre todos los ciudadanos, si no hay otro poder ni otra autoridad que el que emane del pueblo, es evidente para mí, que ese derecho no podría ser restringido, ó suprimido, sin que se desnaturalizara la base fundamental de nuestras instituciones republicanas.

Pienso por otra parte que el objeto que se propone la comisión con la reforma aconsejada no se verá realizado, y que habremos sancionado una restricción odiosa al ejercicio de los derechos políticos.

Creo también, señor, que los miembros de la comisión no han estudiado la cuestión del lado de las causas que entre nosotros han corrompido la institución del sufragio popular, pues que tratando de suprimirlo, no nos indica los vicios ó...

Sr. Hernandez—Ruego al señor Convencional tenga la bondad de limitarse á los términos parlamentarios. No tiene derecho de atribuir intenciones á la comisión.

Sr. Muzlera—No deja de ser original la observación del señor Convencional que me interrumpe. Repito, señor Presidente, que la comisión no ha demostrado, tal vez con habilidad, que sea malo el sistema que quiere destruir y mejor el que propone.

Yo digo que las instituciones que tienen por objeto un ideal que estamos muy lejos de alcanzar, no deben ser aceptadas, porque ellas son ineficaces, porque esta simple condición exigida por la reforma que se propone, no salvará las grandes dificultades, no purgará los vicios, no eliminará las causas que son la determinante de la corrupción electoral que nos ha invadido, y traba y esteriliza la acción del sufragio popular.

Es buscando amplia libertad en el ejercicio del voto, alejando la influencia oficial que se ejerce sobre el pueblo, educando á éste, que hemos de acercarnos á la verdad, no alejando como ha dicho el señor Convencional Ortiz de Rozas, al indigente de las influencias del rico, porque estas influencias que son naturales no se borrarán ni desaparecerán, en la escala gradual de los hombres.

Pero yo digo, señor Presidente: ¿es acaso éste el único medio de influencia que puede emplearse en nuestras cuestiones políticas?

¿El pobre no estará siempre sometido á la influencia del más rico, el peon á la de su patron, el ignorante al que sabe más, y éste mismo al que es más inteligente é ilustrado?

Dados los medios que se han empleado para influir en nuestras elecciones, á objeto de hacer triunfar á tal ó cual candidato, ¿podría decirse que el ciudadano que sabe leer y escribir, estará exento de la influencia de esos medios y habilitado para abrir juicio respecto del candidato que elija? ¿Podrá decirse que el ciudadano que sabe leer y escribir está habilitado para juzgar de la competencia de la persona que debe ser elegida á fin de que sea capaz de desempeñar funciones determinadas?

No, señor Presidente, evidentemente no.

¿Podría decirse que el ciudadano que sabe leer y escribir está habilitado para juzgar de la consecuencia que pueda traer para el progreso de la Provincia y su administración el candidato que está llamado por él á ser elegido para el desempeño de funciones públicas determinadas? No, señor Presidente, de ninguna manera.

Entonces, ¿á qué quedan reducidas las razones que la comisión dá para aconsejar esta reforma? ¿Buscar que el depositario del voto sea competente, capaz de abrir juicio? ¿Y se llega á la omnisciencia con saber leer y escribir, pregunto, y á que el voto público sea ejercido con toda pureza?

¿Acaso las virtudes cívicas son atributos del que sabe leer y escribir? ¿La corrupción en el juego electoral no viene precisamente de aquellos que poseen tal vez demasiado arte para falsear la verdad del sufragio? ¿No son precisamente los más competentes, los más ilustrados, los que hacen del hombre no ins-

truido el instrumento ciego de las pasiones, el medio eficaz para que los partidos políticos lleven á cabo sus aspiraciones? Sí, señor Presidente.

Y yo pregunto: ¿esa ignorancia se borra y se reemplaza con una ilustracion acabada por el hecho reducido de saber leer y escribir? ¿Merecen esas razones que se han dado que sacrifiquemos el sufragio universal, establecido sin limitacion para las elecciones nacionales, con arreglo á la Constitucion Nacional, sufragio mas importante, como ha dicho el señor Convencional Gonzalez, por razon de las altas funciones políticas que están llamados á desempeñar los elegidos en toda la Nacion?

Señor Presidente: pido disculpa á la Convencion por haberla ocupado este tiempo; pero, si entro en este orden de ideas es para fundar dentro de la medida de mis fuerzas mi voto en contra de la reforma que se ha propuesto inesperadamente para mí y la mayor parte de los señores Convencionales.

He terminado.

Sr. Miranda Naon—Pido la palabra.

Despues de lo que ha expuesto, señor Presidente, el señor Convencional Muzlera, muy poco tendria que decir para fundar mi voto en contra de la reforma aconsejada por la comision.

He escuchado con toda atencion á los señores Convencionales Hernandez y Ortiz de Rozas, al dar las razones que la comision habia tenido para aconsejar esta modificacion, y ellas, señor, no han llevado á mi espíritu el convencimiento necesario para votar en su favor.

Creo, señor Presidente, que el derecho del sufragio es un derecho inherente al ciudadano; que esta limitacion que aconseja la comision no importa sinó crear un privilegio en favor, no ya, como decia el señor Convencional Muzlera, de aquellos que pueden darse cuenta exacta de lo que importa el acto de ir á votar por determinado ciudadano que ejerce las funciones públicas de su país, sinó de los que saben leer y escribir, como si fuese esto suficiente para que los ciudadanos puedan discernir de las ventajas que daría su eleccion.

El saber leer y escribir no es tener sinó uno

solo de los elementos ó instrumentos por el cual se ha de poder llegar á comprender como ejercen bien los derechos que al ciudadano corresponden y esto no importa que el que sabe leer y escribir esté habilitado para privar del derecho de eleccion á los que no han tenido los medios ó la ocasion de poder aprender á leer y escribir. Es mas: es establecer un privilegio que vendria á importar esto: que los que saber leer y escribir traten por todos los medios á su alcance de que la instruccion primaria no se propague en el pueblo, para ser ellos los únicos habilitados para asumir el gobierno del país.

Yo creo que la reforma de la comision tiene su grave inconveniente: de que si hasta ahora nos hemos preocupado de propagar la educacion primaria, de aquí en adelante, cuando solo puedan hacer uso del derecho de sufragio los que saben leer y escribir, hemos de tratar de poner trabas, es decir, para que sea un número privilegiado el que tenga el derecho de dirigir el destino del país.

Estas consideraciones me inducen á votar en contra de la reforma que se propone.

He dicho.

Sr. Hernandez—Pido la palabra, para decir muy pocas, señor Presidente.

El argumento de fuerza que presentaba el señor Convencional Muzlera, era el de la Constitucion Nacional. Si el señor Convencional Muzlera confronta el artículo de la Constitucion con la ley de eleccion nacional, verá que la ley restringe en muchos casos el voto calificado al elector y que ese derecho de sufragio nacional no es aceptado sinó mediante cierta calificacion, que es justamente lo que nosotros queremos hacer.

En la ley de elecciones nacionales están calificados los requisitos necesarios, y no es elector todo el que nace, sinó el que está en ciertas condiciones é inscripto.

Sr. Muzlera—Esa es la forma, pero que no altera el principio.

Sr. Hernandez—Justamente de eso se trata.

La reforma que propone la comision no va en contra del ciudadano nacional.

Es lo que quiero demostrar.

El señor Convencional hace un argumento

diciendo: ¿pero acaso con saber leer y escribir se va á encontrar la pureza del sufragio? ¿se va á encontrar con ello la verdad? No, señor Presidente. Si nosotros sabemos que esa verdad absoluta, que esa pureza absoluta, no se encuentra en esa forma, ni en ninguna otra; no está en la raza humana encontrar el bien absoluto, y no ha pretendido la comision otra cosa sinó encontrar un camino para aproximarse á la verdad, para mejorar las condiciones actuales, ni ha pretendido encontrar el absoluto de la pureza y de la verdad de la representacion del país.

El señor Convencional Miranda Naon, nos decia que las razones que ha dado la comision no lo convencian. Ya lo sabíamos de antemano. Hemos presentado esta reforma á la consideracion de un grupo de ciudadanos quienes todos, más ó menos, han leído los diez, veinte ó treinta libros populares que corren sobre esta materia y los tratadistas que se han ocupado de ella. ¿Qué argumento nuevo vamos á traer?

Si consideramos esto un deber del ciudadano argentino, un derecho, ó una funcion, que es como la comision lo considera, que no se puede desempeñar sinó en determinadas condiciones, por eso es que no se puede desempeñar este deber sinó en determinadas condiciones especiales; no se puede ser elector sinó con determinada preparacion, que lo habilite para dar á su vez los representantes que han de influir en su progreso y prosperidad.

Ahora bien, el último argumento del señor Convencional Miranda Naon, me parece, señor Presidente, que es un argumento de muy poca fuerza.

El teme que el hecho de imponer la condicion de que se sepa leer y escribir, influirá en contra de la educacion pública. Pero, señor Presidente, ¿no está patente que precisamente la educacion de cada ciudadano lo empuja á fomentar esa instruccion en los demás, ó acaso espera el señor Convencional que sean los ignorantes los que fomenten la instruccion popular? El señor Convencional, que es ilustrado, abogado, y de competencia, ¿no vé lo que los hechos le contestan imperiosamente? ¿no sabe que la educacion pública se propaga por los hombres mas ilustrados del país y no por los ignorantes.

Ahora, señor Presidente, voy á hablar como hombre práctico.

Creo, señor Presidente, respecto de la educacion pública, que los hombres ilustrados, y cuanto mas ilustrados, mas esfuerzos hacen en beneficio de ella. ¿Qué temor vamos á abrigar, señor Presidente, contra los que saben leer y escribir, porque éstos vayan á los comicios públicos? Absolutamente ninguno.

Señor Presidente: yo soy uno de tantos hombres popularecheros; he llevado cien ó doscientos hombres, no una, sino varias veces, á los registros públicos, rodeado con el prestigio de cabecilla del partido, y en este momento declaro que rompo mis armas; lo declaro con conciencia: cada vez que he venido á la representacion de la provincia no he venido traído por los comités: he sabido venir traído por el concurso popular, que se me ha prestado en los distritos en que he vivido ó residido, y que no se me citará ni una sola vez en que haya firmado en los puestos públicos de la representacion de mi país, que no haya venido así en los momentos de lucha y de contienda.

Sr. Carranza Marmol—Traído por los que no saben leer y escribir, pero que sabian apreciar las condiciones del señor Convencional Hernandez.

Sr. Hernandez—Señor Presidente: viviendo entre ellos he podido saber cómo se hacen estas cosas, cómo se arrastra la gente ignorante, cómo se le amontona como carneros en los establos en tiempo de elecciones, cómo son seducidos por el dinero y cómo uno hace estas cosas, porque está obligado á hacerlas, porque está en la vida, pero que no debe fomentar, porque son errores y males.

No se me haga un argumento «ad-hominem». Habré venido, sí, tal vez tenga méritos; el que tiene méritos viene lo mismo, traído por las clases instruidas que saben lo que hacen.

Yo no quiero que el ébrio consuetudinario, que el ratero, que el que comete bajezas esté constantemente buscando el caudillo de su parroquia para que lo defienda de los crímenes ó delitos que cometa, solamente por el hecho de que le ayudó en tiempo de elecciones, y para que los caudillos que arrastran cincuenta ó cien hombres ignorantes pierdan su prestigio.

Esto es fuente de todos los errores, de todos los males; yo he vivido entre ellos y por eso declaro que voto con conciencia por el artículo.

Sr. Gonzalez—Va á perder su prestigio popular.

Sr. Hernandez—Rompo mis armas de caudillo para ponerme á la altura en que debe estar un país culto y progresista como la provincia de Buenos Aires.

Sr. Miranda Naon—Pido la palabra.

Voy simplemente á contestar un argumento que acaba de hacer el señor Convencional Hernandez, con todo el entusiasmo con que suele afrontar las cuestiones que él llama del pueblo, debido seguramente al patriotismo que le anima.

El señor Convencional Hernandez ha manifestado que el argumento que yo hacia relativamente á que la parte de pueblo que supiese leer y escribir habria de procurar que el progreso de la educacion se estagnara, era de poca fuerza, porque generalmente la clase mas educada de la sociedad era la que se preocupaba principalmente de la difusion de la educacion.

Yo creo efectivamente, señor Presidente, que los propagandistas y difundidores de la educacion son las gentes educadas que forman una agrupacion especial en la sociedad; pero creo que consignándose un principio, un privilegio como el de que se trata, que no tiene absolutamente razon de ser en la carta fundamental de la Provincia, importa desvirtuar este anhelo y esta mision de las clases superiores de la sociedad.

¿Es acaso justo, como lo pretende el señor Hernandez, que solamente se llame la mayoria del pueblo á aquella parte que sabe leer y escribir, excluyendo totalmente de los comicios al que no sabe hacerlo y que como ciudadano tiene el deber y el derecho de sostener la soberanía de su país, como los otros?

¿Qué significa, señor Presidente, la soberanía?

¿No significa acaso la razon, el concurso y el criterio de todos?

¿En virtud de qué voluntad estamos nosotros legislando?

¿Podemos nosotros, que estamos aquí reunidos por mandato del pueblo, privarle de uno

de sus derechos mas primordiales, como es el del sufragio, fundados en consideraciones de consistencia tan efímera como las que se han invocado?

¿Es prudente decir á una parte de la Provincia de Buenos Aires: os privo del derecho de sufragio, no podéis elegir á los que van á regir los destinos de vuestro país?

No, señor Presidente.

Sr. Carranza—Es que esa parte del pueblo puede ponerse en condiciones para poder sufragar.

Sr. Hernandez—En tres meses se puede aprender á leer y escribir.

Sr. Miranda Naon—Estoy seguro que no se me citará un solo país del mundo, que tenga en vigencia el mismo sistema de gobierno que nosotros, en el que esté establecido que solo el que sepa leer y escribir pueda votar.

Omito otras consideraciones en que podria abundar para rebatir la teoría del señor Convencional Hernandez, por no prolongar demasiado el debate.

Termino deplorando que el señor Convencional rompa sus armas de caudillo y de hombre político, sin embargo de que me temo que teniéndoles tanto cariño y tanta aficion, vuelva en seguida á esgrimir las.

He dicho.

Sr. Enciso—Pido la palabra.

Por mucho que sea el deseo que tengamos todos de llegar al fin de esta larga jornada de la reforma de la Constitucion, no es posible, tratándose de una modificacion trascendental como esta, restringir la discusion, ni impedir en lo mínimo que manifiesten su opinion los que están en contra de ella, sin escuchar los argumentos sólidos y serios que ha tenido la comision para introducir la reforma de que se trata.

Todos los señores Convencionales que han combatido la reforma en discusion, lo han hecho en nombre de distintos principios y de fundamentos diversos.

Se ha empezado por desconocer la facultad de reformar este artículo constitucional, por cuanto se privaba á una parte de los ciudadanos argentinos del derecho de sufragio.

En seguida se ha pretendido probar que

esta reforma no ha venido á establecer la verdad y la pureza del voto.

Pero, señor Presidente, ninguno de esos dos argumentos, que para mí son los fundamentales que se han presentado, ha sido demostrado de una manera evidente.

Se dice: es inherente á la calidad de ciudadano argentino el derecho de sufragio. ¿Por qué?

El señor Convencional que impugnó la reforma, primeramente, no lo dijo y los que lo han seguido en el uso de la palabra no lo han dicho tampoco.

Los derechos políticos, como todos los derechos de las personas, sean ciudadanos ó habitantes de un país, no son derechos inherentes á las personas mismas.

En un país constituido, en un país que tiene instituciones, nadie tiene mas derechos que aquellos que la Constitucion y las leyes del mismo país le otorgan.

¿Es bueno ó malo restringir el sufragio popular?

No voy á discutir por el momento esta cuestion; pero sí quiero dejar establecido como base fundamental, que no es verdad que ningun derecho sea inherente á los habitantes ó ciudadanos de un país constituido, y que nadie tiene sinó los derechos que la Constitucion y las leyes de ese mismo país le consagran.

Hasta ahora, en la provincia de Buenos Aires, porque lo dice la Constitucion pura y exclusivamente, era inherente á la calidad de ciudadano argentino el derecho de sufragio.

Puede la Constitucion establecer el derecho en otra forma.

Puede demostrarse que no sea buena la restriccion del voto; pero no se ha demostrado ni se demostrará, que la Convencion no tenga facultad para restringirlo.

Esto en cuanto á la primera parte: que la Constitucion puede establecer como derechos políticos del ciudadano aquellos que encuentre mas convenientes para el desarrollo de su progreso y para el desenvolvimiento de sus instituciones.

Ahora, en cuanto á que la comision esté equivocada al establecer la restriccion, voy á ocuparme de ese punto.

No se ha demostrado de ninguna manera que la restriccion del voto, estableciéndose como base y obligacion que se sepa leer y escribir, sea mala.

Los que han querido probar que es mala han probado que es poca, porque han dicho que á mas de la condicion de saber leer y escribir, hay otras que deben ser inherentes del elector, y yo creeria tambien que del elegido.

En materia de instituciones, no se puede predecir lo que va á suceder mas tarde; pero la comision ha creído que lo conveniente y lo adelantado en esta materia era suprimir, era segregar de los que van á votar los muy pocos que no sepan leer y escribir.

La Honorable Convencion no debe olvidar que hace cuarenta años que hay escuelas, y que hace veinte que las hay en abundancia. De manera que hoy es raro no saber leer y escribir.

La restriccion es, entonces, buena.

Por lo menos,—aunque la sabiduría no esté concretada á leer y escribir,—es una exigencia provechosa que el que va á depositar la boleta á la urna sepa leer los nombres de las personas por quien vota, y las conozca por referencias ó por simpatia; porque al fin y al cabo no se va á exigir á todos los habitantes que conozcan personalmente á los que eligen. Siempre han de ser influenciados porque en todas partes del mundo sucede eso, unos por una razon y otros por otra.

Sabiendo leer y escribir, el elector sabrá poner su nombre y apercibirse de que los candidatos porque vota son de su simpatia y no los que figuran en otra lista contraria.

Sr. Carranza Mármol—A mí me han hecho votar una vez así.

Sr. Hernandez—Porque no habrá ido al comicio á cumplir con su deber.

Sr. Enciso—Me parece que el capítulo de lo que se puede hacer en materias electorales ya se ha discutido bastante.

El Sr. Convencional Miranda Naon consideraba altamente perjudicial la exigencia de esta disposicion, que obligaba saber leer y escribir á los que vayan á sufragar, privando de ese derecho á los que no se hallen en tal situacion.

A mí me parece falso el argumento.

A mi juicio, esta restriccion va á despertar el desco de saber leer y escribir, y como es cosa fácil aprender á leer y escribir, en poco tiempo todos se van á encontrar en las condiciones de la Constitucion.

Así es que esta modificacion tan trascendental, en apariencia, en los hechos no lo va á ser.

Si algun argumento pudiera hacerse sobre esta reforma, como principio, seria que ella no es suficiente: pero la comision ha creído que, dada la situacion actual, bastaba con ese comienzo.

El porvenir será el que se encargará de decir si esto es suficiente ó nó.

Con lo dicho, creo haber justificado ámpliamente la reforma proyectada por la comision.

Sr. Larrain—Pido la palabra.

Aun cuando veo que el debate se prolonga demasiado, me parece que no conviene dejar prevalentes ciertas observaciones que se han hecho.

Voy á agregar algunas palabras á las que ya expuse antes de ahora.

El señor Convencional Ortiz de Rozas ha dicho que los derechos inherentes á las personas no comprenden el del sufragio, y de ahí deducia que se podia discutir y reglamentar esta materia, como en realidad lo estamos haciendo; pero debo observar que aquí hay un error fundamental que perturba el desenvolvimiento de las leyes mas elevadas, de las leyes constitucionales.

Y debo insistir sobre este punto, porque el señor Convencional Enciso ha recalado sobre él, sin hacer la distincion que la ciencia establece al respecto.

Una cosa son los derechos inherentes á la personalidad y otra cosa son los derechos inherentes á la calidad de ciudadano.

Los derechos inherentes á la personalidad derivan de la ley natural que rige al hombre y nacen, viven y desaparecen con la personalidad misma.

Los derechos inherentes al ciudadano son aquellos que las leyes positivas dan al individuo llamado á ejercer funciones en las instituciones políticas, y á tener de alguna manera el ejercicio de la soberanía.

A este respecto no hay mas que observar lo

siguiente: en esta Constitucion no se puede poner lo que se quiere, porque la soberanía misma es limitada, por las razones de justicia, de verdad, de derecho, contra las cuales nosotros no podemos legislar.

El sufragio popular descansa en el principio de la soberanía. Indudablemente, ese sufragio puede reglamentarse, porque la misma consagracion del principio de la soberanía popular admite una reglamentacion.

De aquí otra incorreccion del señor Convencional Hernandez, cuando dice que la ley electoral nacional establece los condiciones en que debe ejercerse el sufragio.

Indudablemente que establece ciertas condiciones porque este es un derecho político. Por ejemplo, dice:

« Solamente el ciudadano argentino, que « tenga mas de diecisiete años, puede ejercer el « sufragio. El individuo que preste su contin- « gente en la guardia nacional, ó preste el ser- « vicio exigido á todos los ciudadanos en el « órden militar, está en posesion del sufragio « y puede votar.» Pero, señor Presidente, esto no se ha entendido como sufragio calificativo; porque, cuando se dice: todo ciudadano argentino tiene derecho de votar y hacer elegir un ciudadano elegible, es claro que la base ámplia del sufragio popular queda perfectamente subsistente por la Constitucion nacional, por la ley de elecciones, por las disposiciones del régimen electoral provincial actual.

Hay otro argumento, respecto del cual quiero llamar la atencion, porque, indudablemente es cierto que el saber leer y escribir no es sinónimo de competencia, ni mucho menos de buen sentido.

Nosotros tenemos ya una historia que no deja de ser larga y fecunda en enseñanzas. En momentos solemnes de nuestra vida política y constitucional, han sabido mas las masas populares que los doctores; y con su buen sentido y con su inspiracion, han lanzado al país en las vias de la libertad y del progreso.

Cuando traigo á la memoria el Congreso de 1816, que se reunia en los momentos de mayor anarquía, en medio del desenvolvimiento de las pasiones, en medio de los desastres que de todas partes nos amenazaban; cuando ese congreso se reunia para hacer cuestiones de

derecho constitucional, sobre la organizacion definitiva que al país debia darse, recuerdo que los personajes mas influyentes en política y en las armas estaban por la monarquía, y los mas modestos, los que menos conocimiento tenian del derecho constitucional, estaban por la democracia, por el sistema representativo.

En 1824 ó 1825 se suscitan de nuevo las mismas cuestiones. Viene la Constitucion patrocinada por el gran Rivadavia, nuestra gran personalidad política, nuestro hombre de estado mas culminante. Él influye para que se dé al país una constitucion unitaria. Efectivamente, los hombres influyentes del partido hacen que esa constitucion se dicte. Se presenta ella á la consideracion del pueblo de las provincias, á los caudillos que encabezaban aquellas formas de gobierno rudimentarias y esencialmente personales. ¿Cómo reciben la constitucion? Señor Presidente: los pueblos no quieren el sistema unitario; quieren el sistema descentralizador, quieren las autonomías provinciales, quieren el gobierno propio.

Indudablemente, por la opinion popular, por las manifestaciones casi anuladas de las masas, nosotros no somos hoy una monarquía ni tampoco una república unitaria; somos una democracia, un gobierno representativo, federal, descentralizado, como corresponde á la talla del país en la actualidad y á sus grandes destinos en el porvenir.

Este pueblo, señor Presidente, tan ignorante, tan explotado incesantemente, viene, despues de treinta ó cuarenta años de luchas políticas, á ser declarado incapaz; se le quita el derecho de votar, á título de que no tiene competencia para manifestar en un momento dado su voluntad.

Respondiendo, señor Presidente, á un argumento del señor Convencional Enciso, que decia que si ponemos esta restriccion todos van á querer aprender á leer y escribir para entrar al ejercicio del sufragio, yo le digo: hoy que existe el sufragio popular ¿quién hace uso de él?... No podemos culpar ni á uno ni á otro sistema de las causas mórbidas que han influido. Y hablo en general.

No vamos á encontrar, pues, un remedio en

el voto calificado, estableciendo como condicion prévia que se sepa leer y escribir.

Es menester que el pueblo se eduque en el ejercicio, en la práctica de la Constitucion. Si ahora no andamos bien en eso!

¿Que aprendan á leer y escribir todos los habitantes del país?... Para eso es la instruccion obligatoria. En vez de quitar al pueblo los derechos políticos obliguémosle á aprender á leer y escribir, y á tener educacion política, para entrar en el ejercicio de sus derechos políticos, que nosotros, en conciencia, no podermos arrebatarle.

Yo comprendo que hay males que remediar, que es menester rehabilitar la opinion, que es menester reunir los buenos elementos del país para encaminarlos bien; pero, no comprendo que á un pueblo pueda decirsele, despues de tanto tiempo, sois incapaz... ¿Para qué? Para que, alejándolo de la cosa pública, su embrutecimiento sea completo y, por fin, desaparezca en el desenvolvimiento de nuestras instituciones, que tiene por base la soberanía popular?

Ahora, señor Presidente, una última reflexion, para concluir: una reflexion de circuns-tancia, de detalle.

La Convencion, en la sesion pasada, habia autorizado á la comision para que le presentase un cuadro de reformas. Yo estuve de acuerdo con ello; pero, (perdónenme los señores Convencionales que forman esa comision) pensé que ella tuviese otro criterio para elegir los enmiendas y reformas que iban á tratarse aquí, y, señor Presidente, comienza por proponer esta reforma sobre el sufragio, que nos ha envuelto en una cuestion sumamente complicada, que no allana por cierto el camino á la pronta terminacion del trabajo; porque, realmente, en estos asuntos no se pueden sacrificar opiniones y principios ni en obsequio de la mision que nos está encomendada.

Varios señores Convencionales—
Muy bien!

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 48 como lo propone la comision.

—Se vota y resulta aprobado por 33 votos.

Varios señores Convencionales—
Que se haga nominal la votacion.

—Hacen constar su voto en contra los señores: Lartigau, Gonzalez (B.), Arana (R.), Boer, Castellanos (I.), Muzlera, Carranza Mármol, Alvear, Moutier, Larrain, Rocha, y Agrelo.

Sr. Lopez—Pido que se haga constar mi voto en contra de la reforma propuesta por la comision.

Sr. Presidente—Así se hará.

—Se lee el artículo 50 reformado en esta forma:

« Art. 50 El territorio poblado de la Procia se dividirá en tantos distritos electorales cuantos sean los municipios, á los efectos de la inscripcion, organizacion é instalacion de las mesas receptoras y recepcion de los votos.

«La Legislatura determinará el número de comicios en que pueda dividirse el distrito electoral, cuando las necesidades de la poblacion lo requieran.»

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Hernandez—La modificacion consiste únicamente en cambiar los Juzgados de Paz, por *municipios*, en el primer párrafo. Y en el segundo donde dice «podrán dividirse», se debe poner *subdividirse*.

—Se vota el artículo con las modificaciones y se aprueba.

Sr. Hernandez—La comision, en la última sesion que ha celebrado, de acuerdo con algunos señores Convencionales, ha creído conveniente proponer un agregado que no está en el despacho, y es el siguiente:

En ningún caso la Legislatura podrá formar secciones electorales en que corresponda elegir en cada una de ellas un número menor de tres senadores y seis diputados.

Se alcanza fácilmente el objeto de esta reforma: es para que sea posible la representacion proporcional de las minorias, es decir, para que no se hagan secciones tan pequeñas, quesiendo las elecciones por menos de tres senadores y seis diputados, sea inaplicable la ley.

Es mas bien esta una aclaracion que responde al espíritu de la ley de elecciones.

Sr. Presidente—Está en discusion el agregado que la comision propone, como segunda parte del artículo 50.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota el agregado y se aprueba.

—En discusion el V.

« Art. 51 Para toda eleccion popular deberá servir de base el registro electoral de cada distrito, que se hará cada cuatro años por inscripcion directa á domicilio, por comisiones empadronadoras nombradas á la suerte por las municipalidades respectivas y donde no hubiese éstas por los jueces de paz.

«Este registro se reabrirá por la respectiva municipalidad ó por los jueces de paz en su caso. cada año, durante el mes de setiembre, al efecto de que puedan inscribirse los ciudadanos que se encontrasen en las condiciones requeridas, y ser eliminados los que hubiesen perdido su calidad de elector.»

Sr. Gelly—La comision nos dará la razon de este artículo.

Yo debo observar que no encuentro fundamento para establecer, sobre todo, lo que se consigna en la segunda parte.

Se trata de la inscripcion directa á domicilio, y por consiguiente es inútil la renovacion del registro cada año.

Sr. Belin Sarmiento—No es renovacion.

Sr. Gelly—En el órden nacional la inscripcion no es á domicilio, y por tanto, la apertura del padron no podrá hacerse.

El artículo de la Constitucion vigente establece que el padron se hará todos los años á fin de inscribir á los que hayan cumplido la edad.

Sr. Ortiz de Rozas—Es necesario haber estudiado todo el mecanismo de la ley electoral para darse cuenta exacta de lo que importan todas estas funciones que se encomiendan á los ciudadanos, para el empadronamiento, la formacion de mesas escrutadoras, de la junta de apelacion, etc., etc.

No son funciones que ocasionen únicamente molestias, sinó tambien gravísimos perjuicios, porque las personas que han de ocuparse

de todas estas diligencias, algunas veces están privadas de atender á sus quehaceres durante uno, dos y tres meses. Por consecuencia, es necesario disminuir hasta donde sea posible este gravísimo inconveniente; porque no se puede distraer á los ciudadanos de su trabajo para tenerlos constantemente ocupados en funciones electorales.

Es por esto que la comision ha creído que bastaba con hacer el padron cada cuatro años y abrirlo anualmente para que se inscriban los ciudadanos que han llegado á la edad ó que deseen tomar parte en los actos electorales. Esto llena perfectamente el objeto que la ley ha tenido en vista, sin los inconvenientes que se producen con la forma que se propone modificar.

Ante todo, debe evitarse el trabajo que se encomienda á los empadronadores, propendiendo al mismo tiempo á facilitar mas el derecho de sufragio, abriendo anualmente el padron para que se puedan hacer todas las observaciones que se quieran respecto á los inscriptos.

Por lo demás, nosotros no podemos prever aquí todos los casos de fraude que puedan presentarse. Las formalidades con que la inscripcion debe hacerse, son materia de la ley cuyo cumplimiento está encomendado á las autoridades á quienes corresponde aplicarla.

Por otra parte, la misma participacion que toman los partidos políticos para saber quienes son los inscriptos, las tachas que tienen, y la accion que la misma ley confiere á los ciudadanos para ante la justicia ordinaria por todos los fraudes que se cometan, es una garantía suficiente de que la legalidad del acto electoral no ha de quedar á merced de cualquier mal intencionado que quiera cometer fraudes. No señor: todos los actos electorales tienen, como he dicho, en su control la fiscalizacion que ejercen los partidos, y en la publicidad.

Por consecuencia, creo que no puede haber inconveniente para que se modifique este artículo.

Sr. Gelly—El señor Convencional me permite que le haga una observacion?...

Esta segunda parte del artículo no expresa si se ha de hacer á domicilio ó donde.

Sr. Ortiz de Rozas—Por las municipalidades.

Sr. Gelly—No lo dice.

Sr. Ortiz de Rozas—Por las respectivas municipalidades. Durante un mes la municipalidad señala dias de sesion para recibir los reclamos que se hagan sobre inscripcion ó eliminacion de aquellos que no tengan el derecho del sufragio.

Sr. Gelly—Hago indicacion para que en vez de decir *por* se diga *en*.

Sr. Belin Sarmiento—Tenga la bondad el señor Secretario de poner «en las Municipalidades» en lugar de «por las Municipalidades».

Sr. Hernandez—Y «Juzgados de Paz» en vez de «Jueces de Paz».

Sr. Lartigau—Propongo á la comision la supresion de la última parte de este artículo, porque es indudable que las personas que hubiesen perdido su calidad de elector no van á presentarse en el acto de la eleccion.

Sr. Belin Sarmiento—Pero, sin embargo, muchas veces suele hacérseles votar.

La comision no acepta la supresion que propone el señor Convencional.

Sr. Lartigau—Entonces pido que se vote primero el artículo en la forma propuesta por la comision, y si fuera rechazado, se vote con la supresion que he indicado.

Sr. Ortiz de Rozas—Si se vota este artículo por partes y fuera rechazada la segunda, resultaria que aquellos que no se hubiesen inscripto en el registro electoral, quedarian excluidos de tomar parte en las elecciones durante cuatro años.

Sr. Lartigau—Lo que yo propongo que se suprima es lo siguiente: «y ser eliminados los que hubiesen perdido su calidad de elector.»

—Se vota la primera parte del artículo y es aprobada en esta forma:

«Para toda eleccion popular deberá servir de base el registro electoral de cada distrito que se hará cada cuatro años, por inscripcion directa á domicilio, por comisiones empadronadoras nombradas á la suerte en las Mu-

nicipalidades respectivas, y donde no hubiese éstas por los Juzgados de Paz.»

—Se lee y aprueba la segunda parte en esta forma:

«Este registro se reabrirá en la respectiva Municipalidad, ó Juzgado de Paz en su caso, cada año, durante el mes de Setiembre, al efecto de que puedan inscribirse los ciudadanos que se encontrasen en las condiciones requeridas.»

—Se vota y se rechaza el resto de esta parte que dice:

«Y ser eliminados los que hubiesen perdido su calidad de elector.»

Sr. Secretario—En el artículo 58 la comision ha suprimido la palabra «generales».

—Se vota el artículo con esta supresion y se aprueba.

Sr. Secretario—(Lee): Capítulo V. Atribuciones del Poder Legislativo. Artículo 98.

La comision ha suprimido el inciso 9º de este artículo.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

La Legislatura no necesita una facultad expresa para legislar sobre tierras. Esta fué simplemente una imposicion de la Convencion del 73, á fin de que se dictase una ley general sobre tierras.

Sr. Presidente—No habiendo oposicion por parte de los señores Convencionales á la reforma introducida por la comision, queda aprobada.

VI

—Se lee:

CONSTITUCION VIGENTE

14. Organizar la contaduría general en el primer período constitucional, de manera que pueda controlar eficazmente las operaciones administrativas en la percepcion é inversion de los caudales públicos.

Organizar en el mismo período una oficina de contabilidad dependiente de la Legislatura, para el exámen anual de las cuentas de la

administracion, cuyos funcionarios principales serán nombrados por la asamblea general.

PROYECTO DE LA COMISION

Inciso 14—La Legislatura creará en el próximo período legislativo á la promulgacion de esta Constitucion, un tribunal de cuentas con poder para aprobar ó desaprobar la percepcion é inversion de caudales públicos hecha por todos los funcionarios y administradores de la provincia. Este tribunal será compuesto de un presidente letrado y de cuatro vocales contadores nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y serán inamovibles. Las acciones á que dieran lugar los fallos de este tribunal serán deducidas por el Fiscal de Estado, ante quien corresponda.

Los miembros de este tribunal son enjuiciables en la misma forma y en los mismos casos que los jueces de las cámaras de apelaciones.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

La Legislatura ha tenido hasta hoy á su cargo, ó mas bien dicho, ha tenido el derecho exclusivo de aprobar ó desaprobar las cuentas de la administracion; pero, este derecho fué tan desatendido por ella, que los Convencionales del 73 creyeron conveniente establecer un departamento anexo á la misma Legislatura con el objeto de facilitar el desempeño de estas funciones, que habian sido, como he dicho, completamente abandonadas.

La práctica ha demostrado, señor Presidente, que el remedio no es eficaz; pues desde el año 73 hasta la fecha no se ha aprobado ni desaprobad una sola cuenta de las reparticiones públicas en que se perciba ó se invierta el dinero del tesoro.

De manera que urge buscar el medio de responsabilizar á los que manejan los caudales del Estado.

He sido durante dos años Presidente de la comision de cuentas de la Legislatura y tuve el honor de presentar el primer informe sobre las cuentas de la Administracion, correspondientes á esos dos años. Ese informe fué entregado á la oficina de contabilidad, y despues de ocho ó diez años se encuentra en la cartera de una de las comisiones de las cámaras, sin que haya sido tomado en consideracion.

Probablemente, los que me han seducido despues en el puesto que desempeñaba, creyeron inoficioso presentar informes desde que no se habian de tomar en consideracion. El hecho es que hasta ahora no hay una sola cuenta que haya merecido la aprobacion de una ú otra cámara.

Por otra parte, señor Presidente, suponiendo que la Legislatura tuviera tiempo y voluntad de ocuparse del exámen minucioso de las cuentas de la Administracion, no seria buen juez, porque es una corporacion esencialmente política, mala para administrar y mala para intervenir en todas estas cuestiones; habria poca garantía para aquellos que no estuviesen representados por sus amigos políticos y habria demasiada lenidad para aquellos cuyos amigos políticos formasen las cámaras.

Es necesario buscar fuera de esta afinidad, fuera de esta enemistad, jueces imparciales que examinen esas cuentas, las aprueben ó desapruében y tengan facultad para compeler á los administradores de los caudales públicos al cumplimiento de su deber y medios legales de hacer efectiva la responsabilidad.

A este fin, señor Presidente, y sin introducir por otra parte una novedad, desde que es una forma de control establecida en varios países, ha creído la comision conveniente proponer á la Convencion la creacion de este tribunal.

Si algunas otras explicaciones fuesen pedidas tendré el gusto de satisfacerlas en cuanto me fuese posible.

Sr. Gelly—Pido la palabra.

El señor miembro informante en la exposicion que acaba de hacer, dá los fundamentos que ha tenido la comision para introducir esta modificacion; pero no dice nada respecto á las razones que ha habido para suprimir la primera parte del inciso 14 de la Constitucion vigente.

Sr. Ortiz de Rozas—Voy á satisfacer al señor Convencional.

Nada dije de la supresion de la primera parte del inciso 14 de la Constitucion vijente, porque lo creía innecesario, desde el momento que ella se encuentra en las mismas condiciones del inciso 9º que acaba de ser suprimido por no tener ya objeto.

La Constitucion vigente exige á la Legislatura que organice la contaduría general, pero como ya ha sido organizada y se establece además, en otra parte de la misma Constitucion, las atribuciones de ella, la comision ha creído innecesario conservar ese precepto que no tiene aplicacion ninguna.

Es esta, señor Convencional, la razon y omití manifestarla, porque creía que no era necesario.

Sr. Gelly—Me doy por satisfecho.

El objeto que tuve en cuenta al hacer esta pregunta fué el de que quedara constancia de que la supresion es por redundancia y no por otra cosa.

VII

—Se pone en discusion el inciso 15 proyectado por la comision.

«Discernir honores y recompensas pecuniaras por una sola vez, y con dos tercios de votos, por servicios distinguidos prestados á la Provincia.»

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Aquí tenemos otra disposicion consignada en la Constitucion del 73, con objeto de evitar un nuevo mal que se sentia entonces y que ha prevalecido despues con mayor violencia, no obstante el artículo sancionado.

Se buscó el medio de evitar estas jubilaciones, pensiones y recompensas que se prodigaban en las Legislaturas de aquella época. y se consignó una limitacion al Poder Legislativo, para que solo pudiera concederlas por servicios distinguidos prestados al país. Escuso decir como ha sido interpretada esta cláusula.

Nunca se dieron mas pensiones que despues de sancionada esta disposicion; y ha llegado la oportunidad de buscar, si es posible, un medio mas eficaz para impedir esta prodigalidad.

La comision cree que este medio consistiria en solo autorizarlas por una sola vez. De esa manera no se iria gravando el tesoro público de una manera alarmante con un número ilimitado de pensiones, que no sabemos que término tendria, puesto que cada vez que se sanciona una, se hace esta observacion: es poca

cosa, son 100 ó 200 nacionales mas, olvidando que repitiendo y multiplicando las pensiones por decenas y centenas se convierten en un gravámen sério para las rentas públicas.

Sin embargo, no es posible cerrar la puerta por completo al derecho que muchos buenos servidores tienen, para que despues de transcurrido cierto número de años, cuando sus enfermedades ó sus achaques les inhabiliten para continuar en el desempeño de sus funciones, el Estado venga en su auxilio con una pension ó jubilacion que les permita vivir decentemente.

Tenemos á este respecto la práctica de tantos países donde el montepío dá excelentes resultados; y no hay razon para que nosotros no tentemos este medio de satisfacer estas necesidades.

Esta es la razon que la comision ha tenido para proponer la modificacion que está en discusion.

He dicho.

Sr. Gelly—¿No creen los señores de la comision que el inciso que está en discusion quedaria mejor redactado si exigiera «los dos tercios de votos de cada cámara?»

Sr. Ortiz de Rozas—Se sobreentiende que ese es el espíritu de la disposicion. No puede ser sinó los dos tercios de cada cámara.

Sr. Gelly—En la disposicion relativa á la eleccion de Gobernador, se dice: «de cada cámara».

Sr. Belin Sarmiento—No hay inconveniente.

Sr. Enciso—A mí me parece mas correcto decir: «por dos tercios de votos de la Legislatura.»

Mejor seria, entonces, corregir en ese sentido la redaccion del artículo que se refiere á la eleccion del Gobernador.

Sr. Presidente—¿La comision acepta la enmienda?

Sr. Ortiz de Rozas—Por mi parte, no tengo inconveniente.

Sin embargo, como la mayoría de la comision no lo acepta, pido que se vote la redaccion que ella propone.

—Se vota el inciso en discusion y es aprobado.

—Entra en discusion el inciso 16.

VIII

«Dictar en el período inmediato á la sancion de esta Constitucion, la ley orgánica del Montepío civil, creando un fondo especial, administrado por el poder público, para atender con sus rentas las jubilaciones y pensiones á que sean acreedores los empleados de la Provincia ó deudos en su caso. La ley determinará los casos y condiciones para gozar de los beneficios de esta institucion.»

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y es aprobado.

—Se pone en discusion el inciso 17:

«La Legislatura dictará en el próximo período una ley general de sueldos, y no podrá aumentar ó disminuir la compensacion de los empleos, sinó por medio de la reforma de la misma.»

Sr. Martinez Castro—Pido la palabra.

Desearia saber en qué se va á diferenciar esta ley general de sueldos de la ley general de presupuesto, que, en definitiva, viene á ser una ley general de sueldos.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Todos los que hayan formado parte de la Legislatura conocen los inconvenientes que á este respecto existen, por carecer de una ley general de sueldos para aplicarla en todos los casos. Los legisladores se ven asediados por recomendaciones y empeños para conseguir modificaciones en los sueldos de los empleados de la Administracion.

Se necesita una paciencia grande para oír todas las recomendaciones y una entereza mayor todavia para resistirlas.

No hay empleado subalterno que no se haya atrevido á molestar á los señores Senadores y Diputados con solicitudes de aumento de sus sueldos; y desgraciadamente prevalecen, en muchos casos con la mayor injusticia, estas pretensiones.

Falta completamente la equidad en los sueldos en los empleados de la Administracion pública, á consecuencia que unos por mayor delicadeza se abstienen de pedir y nadie se acuerda de ellos, mientras que otros, con todo desenfado, solicitan y obtienen remuneraciones que no les corresponden.

Es, pues, con el objeto de establecer equidad en los sueldos de los empleados, que la comision ha creído que debia consignarse en la Constitucion una disposicion segun la cual la Legislatura no podrá modificar los sueldos, sin hacer una alteracion de toda la ley.

La comision cree que de esta manera se evitan los graves inconvenientes que se han sentido antes de ahora.

Sr. Gelly—Por mi parte, acepto la enmienda propuesta por la comision; pero creo que convendria establecer que no se prohiba á la Legislatura, en el momento de discutirse el presupuesto, la creacion y supresion de empleos.

Sr. Ortiz de Rozas—Esta disposicion no prohíbe eso.

La Legislatura puede hacer lo siguiente: si cree que un empleado de la Administracion está mal retribuido, en vez de dejarlo en el presupuesto con la categoría de oficial 2º, por ejemplo, lo hace oficial 1º, y de esa manera le eleva el sueldo.

Sr. Gelly—Yo he consultado con algunos miembros de la comision sobre este particular, y á ellos les ha parecido bien establecer que toda supresion de empleos será considerada como una ampliacion ó modificacion de la ley general de sueldos.

Sr. Ortiz de Rozas—Si se consigna que toda alteracion en los sueldos de los empleados importa una modificacion en la ley de sueldos, se hace ilusoria esta disposicion.

Por otra parte, no se puede poner en duda la facultad de la Legislatura de crear empleos cuando lo considere conveniente.

—Se vota el inciso en discusion en los términos propuestos por la comision, y es aprobado.

IX

CAPÍTULO VI

Formacion de las leyes

Constitucion vigente

Art. 100. Toda ley puede tener principio en cualquiera de las cámaras, excepto aquellas cuya iniciativa se confiere á la Cámara de Diputados privativamente.

Reforma

Art. 100. Toda ley puede tener principio en cualquiera de las cámaras.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Esta supresion se hace en consonancia con una resolucion anterior de la Honorable Convencion, por la cual se confiere á una u otra cámara, indistintamente, la facultad de iniciar las leyes.

Sr. Presidente—No habiendo oposicion se considere sancionada la reforma.

—Se lee:

«Art. 104. Ningun proyecto de ley rechazado totalmente por una de las cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

«Un proyecto sancionado por una de las cámaras y no tratado por la otra en ese año ó en el siguiente, se considerará rechazado.

«No podrá discutirse en particular un proyecto, en el mismo dia en que se hubiese sancionado en general.»

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Falta ahí, en el último párrafo de este artículo «salvo el caso de ley tendente á contener invasion ó insurreccion.»

—Se consigna el agregado.

Sr. Gelly—Pido la palabra.

Voy á proponer en el inciso 3º del artículo 103 una modificacion, pues no hay suficiente claridad; dice así:

«Si la cámara revisora insiste en sus modificaciones por unanimidad, volverá el proyecto á la iniciadora. Si ésta lo rechaza también por unanimidad, se considerará desechado el proyecto, y en caso contrario quedará sancionado con las modificaciones.»

La cámara iniciadora no puede rechazar sinó las modificaciones introducidas por la cámara revisora. Aquí, á lo que ha querido referirse es: si la cámara iniciadora rechazara las modificaciones por unanimidad, entonces el proyecto seria considerado desechado totalmente; pero, no es que rechace la cámara....

Sr. Ortiz de Rozas—Hay un error, señor Presidente.

Tenga el señor Secretario á bien leer el artículo de la Constitución vigente.

Sr. Gelly—Está lo mismo.

—Se lee:

Sr. Hernandez—Debe decir «las».

Sr. Gelly—Aún así mismo.

Creo que esta forma de zanjar la dificultad que se produce á consecuencia de no estar en armonía con el otro, no es la que responde á los verdaderos principios del sistema bicameralista.

Las leyes se forman, según el artículo 103, en esta forma: Una cámara inicia y la otra modifica, acepta ó rechaza un proyecto.

En el segundo caso no hay dificultad, en el tercero tampoco; en el caso que suscita dificultad es en el de modificación.

Modificado un proyecto por una cámara, vuelve á la cámara iniciadora. Si se tiene dos tercios é insiste en su modificación, rechaza la modificación; vuelve nuevamente á la cámara revisora: la cámara necesita dos tercios.

Pero, si concurriesen dos tercios de votos para sostener las modificaciones, el proyecto pasará de nuevo á la cámara de su origen, etc. Vemos aquí, que los dos tercios de votos de la cámara originaria vienen á establecer un privilegio sobre ella, á consecuencia de ser ella cámara iniciadora, mientras que en el caso previsto por el inciso 3º, que, aparte de que su redacción deja comprender que se tratará de un nuevo caso, cuando es el mismo, resulta todo lo contrario, la unanimidad de la cámara revisora impone á la unanimidad de la cámara iniciadora.

Yo creo que cuando la cámara revisora insiste por unanimidad en una modificación es porque establece una condición *sine qua non* para aceptar el proyecto.

Pongo un ejemplo: La Cámara de Diputados propone autorizar un ferrocarril, y por uno de los artículos establece acordar una garantía de un tanto por ciento. Pasa el proyecto al Senado.

El Senado acepta el proyecto en general, pero lo modifica en particular, suprime la garantía y tiene unanimidad esta supresión. ¿Cómo se resuelve el problema? El Senado acepta el proyecto con la condición expresa de que se ha de suprimir la garantía, y si la Cámara de Diputados acepta esta supresión, el proyecto es ley; pero, si no lo acepta, el proyecto debe ser considerado como rechazado totalmente, porque la condición del Senado es *sine qua non*.

La insistencia por unanimidad por parte de la cámara revisora importaría un rechazo total del proyecto, si la cámara iniciadora no aceptase las modificaciones introducidas por aquella.

Como comprendo que la modificación que propongo no es sencilla, pediría que pasara á estudio de la comisión.

Sr. Enciso—Yo propondría que se levantara la sesión y se postergara la consideración del artículo para la siguiente.

—Apoyada suficientemente, el señor Presidente declara levantada la sesión.

Eran las cuatro y media de la tarde.

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 4 DE JULIO DE 1889

Presidencia del Dr. Heredia

SUMARIO—Reconsideracion de la reforma propuesta por la Comision Especial al articulo 48 sancionado en la sesion anterior, estableciendo el voto calificativo.

PRESENTES			
	En la ciudad de La Plata, á los cuatro dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en su sala de sesiones los señores Convencionales al márgen anotados, el señor Presidente declaró abierta la sesion.	Olivares Ortiz de Rozas Pilotto Plaza Montero Rocha Rodriguez Romero Segui Sanchez Viamont Serantes Zuviria Zapiola	Voy á fundar brevemente esa mocion:
Presidente Arana (B.) Barraquero Belin Sarmiento Benites (M.) Boer Calderon Canard Capdevila Carranza Carranza Mármol Castellanos (B.) Castellanos (J.) Castellanos (M.) Córdoba Curutchet Davis Dimet Diana Enciso Gamboa Gelly Gonnet Hernandez Larrain Languenheim Martinez (M.) Miranda Naon Maldonado Moutier Marquez Muzlera	— —Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.	— AUSENTES <i>Con licencia</i>	Creo, señor Presidente, que en este caso obran razones de un orden tan superior, que han de poner á este honorable cuerpo en el caso de volver sobre sus pasos y dejar sin efecto la reforma que ha hecho; y me fundo para ello, en que despues de esa resolusion, cada uno de los miembros de este cuerpo ha de haber meditado á este respecto detenidamente, y como consecuencia de esta meditacion, ha de haber llegado á adquirir el convencimiento de que esa reforma es contraria al espíritu y á la letra de la Constitucion Nacional.
	Sr. Presidente —No habiendo asuntos entrados de que dar cuenta, se va á pasar á la órden del dia.	Harilaos Resta	
	Sr. Muzlera —Pido la palabra.	— <i>Sin aviso</i>	
	Antes de pasar á la órden del dia, voy á presentar una mocion para que se reconsidere la resolusion recaída en el artículo 48 de la Constitucion vigente, por cuya resolusion se suprime el sufragio popular que esa disposicion establece.	Aristegui Agrelo Arana (E.) Arana (D.) Benites (C.) Davel Dillon (J.) Dillon (P.) Fonrouge Lartigau Martinez Castro Mendoza	Por otra parte, señor Presidente, si bien los miembros de la comision nos han manifestado á nombre de ella que para

Socas expedirse en un asunto de tanta trascendencia, han estudiado las diversas teorías y todas las escuelas conocidas respecto á esta materia, creo que precisamente por esta razón, contraida demasiado al estudio de esas teorías y de esas escuelas, ha prescindido de examinar la cuestion bajo su faz verdaderamente fundamental, para ver si la supresion del sufragio popular puede tener cabida en la Constitucion de la provincia de Buenos Aires, con arreglo á los principios y declaraciones que la Constitucion Nacional establece, y á que deben sujetarse las cartas políticas de los Estados.

Creo tambien, que ni la comision, ni los miembros de este cuerpo que la han acompañado con su voto, pueden creer que las razones emitidas sobre una cuestion que nadie esperaba que se iba á producir, puesto que el despacho de la comision no era conocido de todos los señores Convencionales. porque si bien estaba impreso y á la órden del dia, no habia sido repartido; no pueden, decia, creer que con las razones aducidas está cerrada definitivamente la puerta á toda discusion sobre esta cuestion, cuando la discusion puede ilustrar el punto y hacer que la reforma de la Constitucion vigente esté rodeada de la autoridad que debe darle la meditacion y el estudio que requiere una cuestion de tanta magnitud.

No puedo tampoco creer, señor Presidente, que los miembros de la comision, ni los señores Convencionales que la han acompañado con su voto, estén animados de un espíritu tal, que se resistan á reconocer la verdad evidente que se les demuestre, y yo creo, que si mi mocion de reconsideracion tiene suficiente apoyo, en su discusion ha de quedar evidenciado que esa reforma no puede subsistir, porque la supresion del sufragio popular entrañaria graves conflictos para la provincia de Buenos Aires.

Debo, desde luego, esperar que esta mocion de reconsideracion que hago tenga suficiente apoyo para entonces probar que la reforma sancionada no puede subsistir.

Si la Convencion tuviera la bondad de apoyarla, ruego al señor Presidente me permita

continuar con el uso de la palabra para llevar á efecto la demostracion que me propongo.

(Apoyado.)

Sr. Presidente—Sírvanse ponerse de pié los señores Convencionales que apoyan esta mocion.

—Así lo hacen, y resulta suficientemente apoyada.

Sr. Carranza Mármol—Pediria al señor Convencional que modificara su mocion, en el sentido de que el asunto se trate en la próxima sesion.

Sr. Muzlera—No me parece conveniente aplazar una cuestion que conviene salir de ella cuanto antes.

Sr. Carranza Mármol—O podria volver á comision.

Sr. Presidente—Lo único que está en discusion, es la mocion de reconsideracion.

Sr. Carranza Mármol—Yo hago mocion para que el asunto pase á comision.

(Apoyado.)

Sr. Castellanos (B.)—Esa mocion no es oportuna, porque debe resolverse primero si se reconsidera ó nó el artículo 48.

Sr. Carranza Mármol—Desearia que se leyera el artículo del reglamento pertinente á la cuestion.

Sr. Ortiz de Rozas—Yo creo que ningun Convencional tiene derecho de usar de la palabra cuando otro la tiene.

Sr. Carranza Mármol—He hecho una mocion con permiso del señor Convencional que tenia la palabra.

Sr. Hernandez—Se han hecho dos mociones.

Sr. Carranza Mármol—Yo retiro la mia.

Sr. Muzlera—Entonces voy á continuar con la palabra.

La reforma que la Convencion ha sancionado en su última sesion...

Sr. Hernandez—Permítame el señor Convencional que le interrumpa.

No se puede entrar á discutir el fondo de la cuestion: una vez presentada y apoyada la mocion de reconsideracion, lo que corresponde es votarla.

Sr. Muzlera—¿Qué es lo que se va á resolver?

Sr. Hernandez—Si se reconsidera ó nó la sancion anterior. Si la Convencion resuelve reconsiderar el artículo 48, entonces, recien el señor Convencional podrá entrar al fondo del asunto.

Sr. Muzlera—He hecho una mocion que ha sido apoyada, y como la presidencia me ha concedido la palabra, voy á continuar en el uso de ella para llevar á delante mi argumentacion.

Sr. Presidente—La presidencia entiende que habiéndose apoyado la mocion de reconsideracion, y solicitado por el señor Convencional continuar en el uso de la palabra para demostrar la conveniencia que hay en reconsiderar el artículo 48, no debe negársele el derecho de continuar haciendo uso de la palabra.

Sr. Barraquero—Pido que se lea el reglamento, en su artículo pertinente á la cuestion.

—Se lee:

«Art. 68. Ningun artículo ya sancionado podrá ser reconsiderado, á no ser por mocion apoyada por una tercera parte, al menos, de los presentes.»

Sr. Presidente—Puede continuar con la palabra el señor Convencional Muzlera.

Sr. Muzlera—Decia, señor Presidente, que la reforma á que ha dado lugar la mocion que he formulado, no podia importar á mi entender, una solucion definitiva de esta grave y trascendental cuestion que se ha promovido, sobre si es conveniente ó no sacrificar en aras de un ideal muy difícil de alcanzar en los tiempos que corremos, un principio, que puede decirse que es el punto de apoyo, el fundamento sobre el cual descansa todo el sistema representativo republicano de gobierno que hemos adoptado.

Confieso, señor Presidente, que he meditado mucho sobre este asunto, despues de la sancion que ha recibido la reforma introducida, y, confieso, que no he podido convencerme de que este cuerpo haya podido con su sancion anterior inutilizar en una hora la obra de mas de medio siglo y destruir así una de las mas

grandes y preciosas conquistas de la sociedad moderna, cual es el sufragio popular, que significa el acto que se ejerce, que importa, por el momento en que se ejecuta, la manifestacion viva y latente de la igualdad política, ante la cual desaparecen todas las divisiones sociales, que hace desaparecer entre los individuos las altas posiciones, los altos puestos que se ocupan tanto en nuestro órden social como político, y que constituyen, puede decirse, como una especie de sarcasmo irritante produciendo una desigualdad chocante, dando lugar á que la aristocracia del dinero y de las grandes fortunas ejerzan su influencia poderosa para llegar á los altos puestos públicos.

Si, señor Presidente, yo creo que no puede discutirse que el sufragio popular es el único acto que en la vida de la democracia están representando los diversos hombres, las diversas clases mezcladas y confundidas al amparo de esta perfecta igualdad política que establece la ley comun, á fin de que todos los ciudadanos estén protegidos para darse su propio gobierno; y este acto, que es precisamente el que dá luz y vida á la democracia, ¿es lo que se quiere suprimir?

Y yo pregunto: ¿para qué? Para entregar el gobierno de la sociedad política á los mismos. Los otros, la inmensa mayoría, esa nunca interviene en el manejo de los negocios públicos, en el nombramiento de las autoridades que los gobiernan. Esos, como en los viejos tiempos del feudalismo, deben continuar surcando la tierra, cuidando el rebaño de sus señores, defendiendo la pátria con su sangre y con su vida.

Pero yo pregunto, señor Presidente: ¿Esta reforma, esta supresion del sufragio popular que dá forma legal á una especie de aristocracia, puede tener cabida legal en la Constitucion que proyectamos para la provincia de Buenos Aires?

Me contesto negativamente, porque ella importaria subvertir la forma republicana de gobierno que la nacion tiene adoptada; porque ella importaria un atentado contra los principios y declaraciones consagrados en esa misma Constitucion Nacional. Porque el sufragio popular es para las sociedades regidas por

una forma tal de gobierno, lo que puede decirse de Cristo para la historia de la religion.

Suprimid, señores Convencionales, esa personalidad y la religion quedará solo reducida á una mera leyenda.

Suprimid el sufragio popular y habréis destruido y muerto la igualdad política, y con ella la forma representativa de gobierno habrá quedado reducida pura y simplemente á una fórmula imaginaria.—(*Muy bien.*)

Un escritor político ha dicho con verdad que los Estados avanzan su autonomía cuanto mas se alejan de la influencia que puede ejercer el poder central, siempre absorbente. Y no vacilo en afirmar que si esta reforma introducida pasara y fuera establecida en la Constitucion que esta H. Convencion va á sancionar, peligraria la autonomía de la provincia de Buenos Aires, entrañaria grandes y sérios peligros para ella y hasta podria verse en el caso de ser intervenida y privada de la representacion política en el Congreso.

Sr. Belin Sarmiento—No nos asuste, señor Convencional!

Sr. Muzlera—Tiene mucho coraje el señor Convencional cuando, sin razon alguna, vota silenciosamente ese proyecto que envuelve una restriccion odiosa; y cuando menoscaba los derechos políticos de los ciudadanos no tiene miedo de las responsabilidades que puedan surgir de una reforma semejante.

Yo no hablo, señor Presidente, para infundir temor en el ánimo de los señores Convencionales: hablo y emito esta opinion porque creo que defendiendo los intereses de la Provincia, porque creo que cumplo con un deber y porque creo que he de poder demostrar que la provincia de Buenos Aires podrá ser intervenida por el gobierno federal si ella suprime el sufragio popular y que sus senadores y diputados podrán encontrar cerradas las puertas del Congreso si el sufragio popular se suprime.

Pero voy á la cuestion, señor Presidente.

El artículo 1° de la Constitucion Nacional establece que adopta la Nacion la forma representativa republicana para su gobierno.

Entiendo por gobierno republicano, el gobierno emanado del pueblo, el gobierno de la Nacion por sí mismo.

Entiendo por gobierno republicano representativo, aquel cuyo poder emanado del pueblo, no es ejercido directamente por la Nacion, sinó por medio de los funcionarios, por medio de las autoridades que ese mismo pueblo se dá.

Por eso la Constitucion está dada á nombre del pueblo argentino; por eso la Constitucion ha establecido que el gobierno federal interviene en el territorio de las provincias, para asegurar la forma representativa republicana de gobierno; por eso tambien la Constitucion ha establecido en otra de sus disposiciones, que las declaraciones, derechos y garantías que ella establece, no deben considerarse como la restriccion ó entrega de otros derechos no establecidos, pero que emanan de la soberanía del pueblo, y que son la base de la forma de gobierno aceptada.

Ahora bien: ¿Podria legítimamente sostenerse que la supresion de sufragio popular, que la creacion del sufragio calificado, cuya reforma ha sido propuesta, fuera un medio constitucional, con arreglo á las prescripciones de la Constitucion Nacional, para crearse esas autoridades que constituyen, por razon de su origen y por razon de sus fines y de la limitacion de sus poderes, la forma representativa republicana de gobierno? Nó, señor Presidente.

Yo preveo una objecion que puede levantarse respecto de este argumento.

Se dirá que los Estados pueden legislar sobre esta cuestion electoral. Se dirá que los Estados pueden reglamentar la forma de ejercerse por los ciudadanos este derecho del voto.

Pero yo observaré, señor Presidente, que esa reglamentacion no puede nunca llegar á restringir ese mismo derecho; y observaré mas: que las funciones políticas que están encargadas al pueblo de las provincias, que tienen su repercusion en el gobierno nacional, no pueden modificar el carácter que, por esa misma Constitucion, tiene el sufragio.

Y así decia, señor Presidente, que esta Provincia podia verse en el caso que su representacion política fuera rechazada en el Congreso, y esta es la verdad. Los diputados al

Congreso Nacional se eligen por eleccion popular directa.

Se me dirá que ellos son elegidos con arreglo á la ley nacional de elecciones.

Pero, señor Presidente, la misma Constitucion ha establecido que esa Constitucion y que las leyes que el Congreso dicte son la ley suprema de la Nacion, y que á esas leyes supremas han de ajustarse las constituciones y las leyes de las provincias, sin que pueda menoscabarse los derechos y las declaraciones en ella contenidos.

¿Seria válido el diploma de un diputado al Congreso expedido por una legislatura de provincia elegida por el sufragio calificado?

No, señor Presidente, porque no tendria ese diputado electo el origen popular que la Constitucion requiere.

La Constitucion Nacional establece tambien que los senadores han de ser elegidos por las legislaturas de provincia.

El origen de esta eleccion es igualmente popular.

¿Podria sostenerse que los senadores elegidos por una legislatura de provincia constituida y elegida por sufragio calificado, tuvieran una aceptacion legal en el Congreso?

No, señor Presidente; porque el origen de esos nombramientos de senadores no seria popular.

Esta demostracion paréceme tan concluyente que no deja en mi espíritu la menor duda de que esta reforma puede subsistir, de que ella es contraria á la Constitucion Nacional.

Yo desearia que los señores miembros de la comision, y que los señores Convencionales que han votado con ella, me levantasen esta objecion presentada, y entonces no tendria reparo alguno tal vez en acompañarlos con mi voto; pero no podrán hacerlo, estoy seguro de ello.

Seria necesario que para ello sostuvieran que los senadores al Congreso no deben tener en su eleccion un origen popular...

Sr. Belin Sarmiento—No lo tienen.

Sr. Hernandez—No lo tienen, efectivamente.

Sr. Muzlera—Sí lo tienen.

Sr. Hernandez—Demuéstremelo.

Sr. Muzlera—No tienen un origen popular sinó de segundo grado. Pero ¿por qué? Porque las legislaturas de provincia no son constituidas sinó por eleccion popular, directa, de segundo grado, como he dicho; pero este carácter quedaria perfectamente perdido si las legislaturas fuesen formadas por el sufragio calificado.

Discutir la conveniencia ó nó de restringir el derecho del sufragio, bajo el punto de vista de que las restricciones impuestas podrian asegurar su pureza, me parece que seria estemporáneo, cuando hay de por medio esta cuestion seria y fundamental á resolver: sobre si con arreglo á la Constitucion Nacional ha podido hacerse esa supresion.

Reservándome estudiar la cuestion bajo otra faz, debe terminar aquí esta parte de mi exposicion, porque no quiero que vuelva la cuestion al terreno en que fué planteada en la sesion anterior; es decir, si los que saben leer y escribir son los patriotas, son los virtuosos, son los que pueden presentar honradez política.

No quiero llevar allí la cuestion; quiero limitarme á lo expuesto, esperando que la comision y los que la han acompañado, salven esta duda, que difícilmente podrán salvarla: la que surge de la Constitucion Nacional.

Estas son las razones que me han inducido, muy principalmente, á solicitar la reconsideracion de la sancion anterior.

He dicho.

Sr. Gonnnet—Pido la palabra.

Señor Presidente: Una coincidencia providencial ha hecho que la Convencion se reuna hoy dia 4 de Julio, aniversario de la Independencia norte-americana.

Los recuerdos que esa fecha memorable trae á nuestro espíritu han de encaminarnos en la corriente de los principios por los que primero lucharon y vencieron por consagrar los derechos del hombre, sintetizados mas tarde en el lema que sirvió de escudo á la revolucion francesa del 79: «Libertad, igualdad, fraternidad!»

Diez dias mas, señor Presidente, y llegaremos al centenario de la toma de la Bastilla.

conmemorado en este momento con la exposicion universal de la Francia.

Cinco dias mas, y festejaremos el aniversario de nuestra propia Independencia y de nuestra propia libertad.

En medio de todas estas fechas históricas y memorables, la H. Convencion suprime el sufragio universal en la provincia de Buenos Aires, en la provincia mas adelantada por sus instituciones, la que anhela mas, la que merece mas los honores de la libertad en absoluto.

Señor Presidente: algo de original, de muy original le sucede á la Convencion de Buenos Aires, que merece el estudio y el análisis de los hombres de ciencia.

Casi siempre reina una especie de apatía indolente que se compensa á veces con una nerviosidad espontánea que produce el efecto de dos pilas eléctricas puestas en contacto.

Siete años de parlamento, el parlamento largo, como se puede llamar á esta Convencion, en que hemos hablado poco y hecho menos.

Muchas comisiones hemos nombrado en distintas épocas para proponer reformas, todas de trascendencia, pero de un resultado muy dudoso.

La prensa y la opinion pública miran con indiferencia este juego constitucional en que estamos actuando para llegar á este cuadro final, al epílogo que como ciertos poemas alemanes termina con el estallido de la risa, con el lamento del protagonista ó con toda la esencia del pensamiento del poeta.

Se ha suprimido el sufragio universal!

En esta corriente de ideas yo propondría tambien que nombráramos una comision que como la del año 17 negociara con las casas reinantes de Europa otra princesa Carlota. Nos ahorraria el trabajo de intervencion en los comicios. (*Muy bien!*) Por ahí anda vacante un rey Milano y una princesa Natalia, que puede ser que saquen de este atolladero á la Convencion. (*Aplausos en la barra.*)

Sr. Presidente—Pido á la barra que no haga manifestaciones de ningun género.

Sr. Gonnnet—Suprimir el sufragio universal!

La Inglaterra avanza todos los dias en el

sentido de ampliar la libertad del sufragio. El partido posibilista español, con Castelar á la cabeza, tiene todos los dias nuevos adelantos para llegar al desiderátum del gobierno verdaderamente representativo. La Francia lo tiene mas perfeccionado. Los Estados Unidos lo han conquistado hace mas de un siglo, y el Brasil, monárquico, pone actualmente en debate, despues de sancionar la ley del 13 de Mayo que suprimió la esclavitud, la cuestion de los derechos del hombre para llegar á la perfeccion institucional mas completa por medio del sufragio universal.

Y ahora me permito preguntar: ¿Por qué viene aquí la cuestion? ¿Con qué derecho la comision especial ha venido á reanudar este debate en la Convencion? ¿Con qué derecho y en virtud de qué poderes la comision especial ha puesto en el tapete de la discusion el asunto, desde que su mision era únicamente presentar las reformas mas indispensables, segun se desprende del texto mismo de la resolucion que adoptó esta Convencion y que dió vida y razon de ser á la comision especial? ¿Es acaso indispensable para nuestra vida institucional y política que suprimamos el sufragio universal cuando los derechos del hombre en materia de sufragio son inalienables y alcanzan á todos por iguales partes?

Ausente en la sesion pasada por casualidad, con aviso á la presidencia por tener que concurrir á un debate importante en el seno de las comisiones de Hacienda y Legislacion del Senado, con mi honorable colega doctor Benitez, no me hubiera imaginado jamás que se hubiera tratado sobre tablas este asunto, que se decidiera sobre el tambor la decapitacion de uno de los problemas que ha preocupado á todos los hombres públicos, que ha sido el problema de todos los siglos, de todos los pueblos y de todos los parlamentos.

Es esta una de las cuestiones en que, por lo fundamental, ha debido observarse estrictamente todas las reglas del procedimiento parlamentario, y en este asunto se han violado todas las reglas que rigen los debates de esta Convencion.

El art. 73 del Reglamento establece que la cámara en cada sesion tratará las comunicaciones oficiales, los asuntos que las comi-

siones hubieran despachado, sin leerlos, y anunciando que serán repartidos oportunamente, á no ser que á propuesta del Presidente ó por indicacion verbal de algun diputado, acordase la cámara considerarlo sobre tablas.

En la sesion pasada no se ha pedido que se trate este asunto sobre tablas. No ha podido pedirse, porque una cuestion fundamental y doctrinaria jamás se pide que se trate sobre tablas.

En el parlamento inglés se requiere la lectura de un proyecto tres veces en diferentes sesiones.

En el parlamento francés sucede lo mismo. Y en el parlamento nuestro existe el sistema bi-camarista. De manera que si un error se desliza en una de las cámaras, hay tiempo de rectificarlo en la otra.

Pero aquí que no somos sinó un solo cuerpo donde las decisiones de un dia es la decision eterna, para siempre, ó cuando menos por mucho tiempo, no hay enmienda posible.

Establecer un principio de esta naturaleza, violando todas las reglas parlamentarias, es contrariar los preceptos mas claros de la discusion en esta materia.

Hay otro artículo del Reglamento que dice que la orden del dia será repartida por lo menos cuatro dias antes de la sesion en que debe tratarse. Yo la he recibido el dia antes de la sesion, el Dr. Diana la ha recibido el mismo dia y creo que hay muchos Convencionales que están en estas mismas condiciones.

Y por último, un artículo adicional dice esto:

«Ningun asunto podrá ser tratado sobre tablas, ni antes de los términos fijados por el Reglamento, sinó por decision de una mayoría de dos tercios de votos.»

Y esto no ha sucedido en la sesion pasada, y esto vicia la sancion de la Convencion de nulidad absoluta.

Dispuesto como estoy á contribuir con mi voto para que esta Convencion termine cuanto antes la reforma de la Constitucion, no estoy dispuesto á concurrir en manera alguna, ni con mi palabra ni con mis hechos, á la sancion de un precepto que reputo en pugna con todos los principios y doctrinas que rigen el gobierno representativo.

Hago mocion para que esta Convencion declare que la sancion de la sesion pasada adolece del vicio de nulidad absoluta, por no haberse llenado los trámites que marca el Reglamento.

Presentaré en seguida otra mocion para que la Convencion, cada vez que trate de una de las reformas propuestas por la Comision especial, declare previamente si ella es indispensable ó nó, es decir, si está de acuerdo con la resolucion que dió vida y razon de ser á la Comision especial.

He dicho.

(Apoyado.)

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Me concretaré á refutar las observaciones de procedimiento que ha hecho el señor Convencional que deja la palabra.

El señor Convencional Gonnet alega nulidad del procedimiento para la votacion por la cual la mayoría resolvió reformar el artículo 48 en el sentido aconsejado por la Comision.

No está en lo justo ni en la verdad el señor Convencional.

La comision especial de que tengo el honor de formar parte, fué nombrada á objeto de proponer las reformas que considerase mas indispensables.

Sr. Gonnet—Indispensables.

Sr. Belin Sarmiento—No estoy seguro del término.

Sr. Gonnet—Seria bueno leer el texto de la mocion.

Sr. Belin Sarmiento—Es bueno que se lea porque es mas en mi abono.

Sr. Presidente—Se traerá el acta de la sesion en que se nombró la Comision especial, y se leerá el texto de la mocion.

Sr. Belin Sarmiento—Continuaré, entre tanto.

La comision se ha expedido dentro de un término apremiante: se le dió quince dias para expedirse, y lo hizo trabajando con una laboriosidad extraordinaria en estos casos: trabajando de dia, y de noche, estudiando y discutiendo á fondo las cuestiones, hasta el punto de convencernos unos á otros y presentar un despacho por unanimidad.

Se imprimió el despacho en cuanto se pudo, y se presentó cuatro días antes del día de la sesión, y se repartió cuando se pudo.

Esta es la historia de los procedimientos de la comisión.

Ahora, la Convención procedió á tomar en cuenta esta reforma, porque esa ha sido su práctica en todos los casos respecto de todas las reformas, aun de las que se presentaban en el momento del debate; y desde que existe este cuerpo se ha procedido á tomar en consideración y votar sobre tablas toda cuestión que se ha presentado, hasta por moción en medio del debate.

Me parece que en esto estamos con los precedentes del cuerpo, y que no hay ninguna objeción que hacer.

Ya he dicho que la comisión estaba emplazada para expedirse ese día, y la Convención para tomar en cuenta sus reformas.

Sr. Presidente—Si el señor Convencional me permite se va á leer el texto de la moción.

—Se lee:

«Nombrar una comisión compuesta de siete señores Convencionales para que proponga las reformas indispensables y concuerde las que han tenido sanción definitiva, debiendo expedirse para la sesión próxima.»

Sr. Enciso—*Para la próxima sesión*, quiere decir que las reformas debían considerarse en la sesión próxima.

Sr. Muzlera—*Expedirse para la próxima sesión*, pero no considerarse.

Sr. Gonnet—Si me permite el señor Convencional voy á ampliar el debate con un argumento que recién tengo en mi mano, y es algo que se refiere al despacho de la comisión especial.

La comisión especial está con las doctrinas que prescriben la mayor garantía para la sanción de las leyes, pues ha propuesto en el art. 104 como reforma: «No podrá discutirse en particular un proyecto en el mismo día en que se hubiese sancionado en general.»

Esto importa una garantía para la sanción de las leyes, que pueden reformarse al año siguiente. Los preceptos constitucionales que

rigen para toda la vida, ó hasta una nueva reforma, deben tener tres, cuatro, cinco lecturas, si es posible, y no sancionarse en el mismo día de presentarse, sin haberse pedido siquiera tratarlos sobre tablas.

Sr. Belin Sarmiento—Señor Presidente: Me parece que no tengo que defender el procedimiento de la comisión.

Sr. Gonnet—Es de la Convención.

Sr. Belin Sarmiento—Iba á decirlo: es un procedimiento de la Convención, y en todo caso la reforma traerá aparejada la del procedimiento que se requiere para modificar el artículo.

Me parece que la cuestión de nulidad que se alega del procedimiento, es completamente inoficiosa.

Sr. Gonnet—No, señor. La cuestión de nulidad debe declararla la Convención por mayoría de votos.

Sr. Belin Sarmiento—Necesita dos tercios.

Sr. Gonnet—No señor. Cuando el procedimiento es nulo en absoluto, puede declararlo por simple mayoría. Solo requiere dos tercios de votos la reconsideración. Y si mañana la Convención en minoría sanciona una disposición, esa sanción será nula y podrá declararlo por simple mayoría.

Sr. Castellanos (M.)—Pero no existe el recurso de nulidad en el procedimiento parlamentario. No hay necesidad de declaración en ese caso.

Sr. Belin Sarmiento—Yo no creo que exista el procedimiento de nulidad. Si la convención lo resuelve, no tengo nada más que argüir.

Sr. Hernandez—Es una invención del señor Convencional.

Sr. Belin Sarmiento—Es una novedad que no quiero discutir más. Pero se nos ha argüido que la comisión no tiene derecho para presentar esa reforma, por cuanto el señor Convencional que deja la palabra y que se retira del recinto supone que esta reforma no es indispensable. La comisión la ha creído indispensable y ha propuesto esta reforma por unanimidad de votos.

Desde que ha sido nombrada, y desde que el señor Convencional que ha dejado la palabra

ha tenido los medios de proponer los miembros que debian componerla, sufrirá las consecuencias de la mala eleccion.

Mis razones para aceptar estas reformas son muy sencillas.

Yo no pretendo explotar el género poético de que ha hecho uso el señor Convencional Gonnet, porque no está en mis cuerdas; pero se me permitirá tambien citar la coincidencia providencial de que sea hoy el 4 de Julio, aniversario de la declaracion de la independencia de los Estados Unidos.

Invoco ese antecedente porque creo llegado el tiempo para la Provincia de Buenos Aires de que entre tambien en la via republicana representativa ilustrada y consciente de que los Estados Unidos han dado el ejemplo al mundo, y no la democrática y la demagógica ignorante é inconsciente.

Precisamente los antecedentes de los Estados Unidos son los que mas favorecen esta reforma.

El aniversario que se celebrará dentro de algunos dias, el 14 de Julio, ó sea la toma de la Bastilla, es lo mas contraproducente que se puede sacar de la historia humana para las instituciones libres. Es la institucion de la demagogia sangrienta la que salió ese dia de la caída de la Bastilla. De ahí salieron todos los desórdenes que han deshonrado á la Francia y á la civilizacion moderna, puede decirse!

Del 14 de Julio, de la orgía de sangre que pretendió nivelar la sociedad, suprimiendo las superioridades intelectuales y morales mismas, hasta rebajar al hombre al nivel de la vil muchedumbre; del 14 de Julio 1789 han salido, como de la caja de Pandora, males inmensos para la humanidad, de la que bastará citar la militarizacion que abruma á la Europa, que es obra de la revolucion francesa y de sus napoleónicas consecuencias.

Esa militarizacion representa un atraso considerable para la civilizacion, pues detiene en estúpida ocupacion á los hombres durante la época del mayor desarrollo intelectual.

¡Citarnos el 14 de Julio, tratándose de sufragio y de libertad! si yo no creyera que el señor Convencional Gonnet ha veni-

do á sostener una paradoja, para ganar una causa, como un abogado sostiene una monstruosidad jurídica cualquiera, para embrollar un litis, creeria en un singular abuso del ingenio ó en un olvido completo de la historia.

El 4 de Julio de los Estados Unidos podemos invocarlo nosotros, que pretendemos implantar un sufragio verídico, en lugar de la indecente parodia que hace peligrar en nuestra pátria los grandes ideales que concibieron nuestros mayores! ¿Qué tiene de comun el 4 de Julio y la libertad de los Estados Unidos, con la libertad de *South-America*, con esta mentida libertad, á merced del mas audaz ó del mas perverso?

No, señor Presidente, la república norteamericana no es la demagogia, ni la democracia siquiera: es la organizacion social mas perfecta que hombre haya ideado hasta hoy, donde todos tienen su lugar y cada uno conquista la superioridad por su esfuerzo y su mérito. En esa república, la eleccion es una verdadera *seleccion*, y el derecho de elegir no está concedido sinó al que se supone capaz de discernir. Para ello se han establecido las mas variadas formas de restriccion del sufragio, cada una segun las necesidades de cada Estado.

El señor Convencional Muzlera ha querido asustarnos con la posibilidad de que la prescripcion constitucional de que se trata pudiera provocar una intervencion nacional.

El señor Convencional estaba muy consentido en que no se le podria contestar á su argumento; pero yo creo que es muy fácil hacerlo.

El artículo 6° de la Constitucional Nacional requiere de las provincias el régimen republicano.

Cada provincia, dice, dictará para sí una constitucion bajo el sistema representativo republicano de acuerdo con los principios, declaraciones y garantias consignadas en ella.

La Constitucion Nacional, señor Presidente, no establece en sus derechos, garantias y declaraciones ninguna cláusula que prohiba restringir ó ampliar el voto segun las necesidades que la política y el adelanto de las instituciones aconsejen, como no prohibe restringir

el voto de los soldados de la nacion y de otros que se declaran incapaces por el derecho propio de los Estados.

Decia el señor Convencional Muzlera que peligraria la autonomía de la provincia de Buenos Aires si una reforma de este género diera márgen á que no se admitieran los diputados al Congreso, si fueran electos los diputados de la Provincia por otro régimen electoral que aquel que prescribe la ley nacional para elegir los diputados al Congreso.

Yo diré, y esta es la verdad, que esas son cuestiones muy separadas y que se relacionan poco, muy poco, la una con la otra.

Los diputados al Congreso pueden ser admitidos ó nó, segun la verdad del sufragio apreciado por los encargados por la ley; pero nada tienen que ver las instituciones de la Provincia con las elecciones nacionales que están regidas por otras leyes.

La ley nacional prescribe que los senadores han de ser electos por la Legislatura, decia el señor Convencional Muzlera. Y este es uno de sus raciocinios con apariencia de sério y de fundamental; pero no es mas que la sombra de un argumento, porque la Legislatura debe estar compuesta de acuerdo con el sistema republicano de gobierno, y nada mas. No debe ser electa por todos los ciudadanos.

La ley nacional no impone que los legisladores de las provincias sean electos por los incapaces, por los locos, por las mujeres, etc.

Y, sin embargo, señor Presidente, tenemos que en ciertos Estados de la Union Americana existen en vigencia Constituciones, en virtud de las cuales las mujeres tienen el derecho de sufragio. Y no se dirá que porque las mujeres no voten en el régimen electoral federal, los Estados que mandan senadores al Congreso elegidos por una legislatura en cuya composicion han coadyuvado los votos de las mujeres, esos senadores no han de ser admitidos.

A ningun hombre de buen sentido se le ocurre, en los Estados Unidos, aunque aquí parece que ocurre, semejante argumento.

Sr. Gonnet—Veo que la cuestion que está en debate no es la por mí presentada, ó sea mi mocion prévia.

Porque desde el momento que declarase la Honorable Convencion que el vicio de proce-

dimiento anulaba la sancion de la sesion pasada, no habria que entrar á la discusion del asunto.

Votada y aceptada la mocion como yo he tenido el honor de formularla, entraria despues á la discusion el asunto en sí.

Segun el Reglamento es igualmente cuestion de orden toda proposicion verbal, toda mocion que se haga para que la Cámara se desvie de la disposicion del Reglamento.

De tal manera que tratándose de una mocion prévia se debe discutir ante todo y despues de votada recién se entera á la discusion del asunto principal.

Varios señores Convencionales—Es claro!

Sr. Gelly—¿Por qué el señor Convencional no hace estensiva su mocion á todo lo sancionado?

Sr. Belin Sarmiento—Sí; á todo lo que ha sido sancionado en la forma de la sancion de lo que hoy se objeta con tan evidente espíritu de obstruccionismo.

No seria justo que se empleara este procedimiento simplemente para una cosa que no le conviene al señor Convencional, porque está en contra de sus ideas.

Lo justo es que se reforme todo lo que ha sido sancionado sobre tablas, es decir, todo lo que la Convencion ha sancionado hasta el presente.

Por mi parte, sostengo que seria incorrecto adoptar un procedimiento para unos casos y otro para otros; porque las diversas sanciones pronunciadas por la Honorable Convencion adolecerian del mismo vicio, si vicio fuera. De manera que no puede consentirse, en manera alguna, lo que ha solicitado el señor Convencional: que se anule únicamente la sancion recaída en el artículo 48. Repito que no existe el procedimiento parlamentario de alegar de nulidad.

Sr. Gonnet—Lo felicito por la energía de su palabra. Me parece que ha sido inútil.

Sr. Belin Sarmiento—No he alzado la voz porque esté exaltado. Es que hablaban varios señores Convencionales sin tener la palabra, y para hacerme oír he necesitado elevar mi voz. No acostumbro discutir á gritos.

Sr. Gonnet—Bueno.

Le diré que yo no he hecho excepcion. He creído que todos los debates anteriores han tenido lugar llenándose los requisitos y las formalidades establecidas en el Reglamento.

Se han llenado las disposiciones en virtud de las cuales toda cláusula debe ser previamente estudiada y despachada por la Comision, repartiéndose en seguida el despacho y poniéndose á la orden del dia.

Yo no sé que exista ninguna otra disposicion constitucional sancionada en la forma viciosa del artículo 48; pero si hay alguna otra y algun señor Convencional me lo manifiesta, no tendré inconveniente en incluirla en mi mocion.

Sin embargo, repito, tengo entendido que todos los otros artículos que ya han sido sancionados por la Honorable Convencion, han sido despachados en la forma del Reglamento, estudiados por la Comision y repartidos con anterioridad para que pudieran ser estudiados y votados conscientemente.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Para decir muy pocas.

El afan, el interés, con que estamos discutiendo este asunto, me llena de gozo, me llena de verdadera satisfaccion, porque ello demuestra hasta la evidencia que ese pesimismo que por todas partes nos fustiga, que ese decir constante de la prensa y del público, de que el patriotismo no existe, de que los intereses del país son descuidados por sus hombres de gobierno, lo es exacto.

Aquí está la Convencion dando en este momento al país la prueba suprema y palmaria de que el patriotismo es una verdad y de que arde con fuego inestinguible en el corazon de los hombres de gobierno.

Pero, seamos patriotas defendiendo con todo fervor las creencias que no son para nuestro interés particular y para nuestro partido, sino para la felicidad presente y futura del país. No elevemos este fervor hasta el estremo de poner en peligro nuestras mismas instituciones.

La mocion que ha formulado el señor Convencional Gonnet nos lleva al desquicio, á la disolucion completa de esta asamblea, porque ella importa introducir una novedad, un artificio que no existe en ningun reglamento par-

lamentario.—Ella importa declarar que todo lo que ha hecho la Convencion hasta hoy es completamente nulo, y despues de los últimos esfuerzos hechos, en que todos creíamos que en dos ó tres sesiones íbamos á concluir la reforma, venimos con esta mocion á decir implícitamente que es imposible continuar la reforma.

Y entonces pregunto yo: ¿dónde está el patriotismo?

Yo comprendo el afan con que los sostenedores del voto popular sostienen su creencia. Son creencias arraigadas, son creencias que vienen de un siglo atrás, son creencias que vienen desde la Bastilla.

Pero, señor Presidente ¿acaso los pueblos no han aprendido en cien años? ¿No hay mas que decir, por ventura, hagamos lo que se hizo el siglo pasado, sin que nos duelan las crueles desgracias sufridas, la sangre derramada y el atraso que esos procedimientos nos han ocasionado?

Cuarenta años hace que tenemos estas instituciones, nos decia el señor Convencional en la sesion pasada: y bien, señor Presidente, son cuarenta años de dolor y de luchas, de sacrificios y de penurias, de retroceso en fin, en que no hemos podido constituir al país!

¿Y qué son estos clamores que de todas partes se elevan?

Son los estremecimientos de un paciente que siente que le arrancan un cáncer de tantos años.

¡Curemos, entónces, á nuestra sociedad de ese mal, apresurémonos á ello para salvar nuestras instituciones y nuestra propia dignidad política!

La mocion del señor Convencional Gonnet, si se reflexiona, nos va á traer, como he dicho, el mas completo desquicio, nos va á traer evidentemente la disolucion de esta asamblea.

No es posible que volvamos atrás en el camino de la reforma; no es admisible que se nos diga: todo lo que se ha hecho es nulo.

Se dice que la última reforma ha pasado precipitadamente y que no ha habido el tiempo de estudio que requería una cuestion trascendental, una cuestion constitucional.

Ya se ha demostrado que esto no es exacto. Se ha demostrado que el procedimiento

adoptado es perfectamente; que la Convencion determinó que quince dias despues, no los ocho dias ordinarios que médian entre una sesion y otra, la Comision se expidiera en las reformas de la Constitucion.

De manera, pues, que la Honorable Convencion resolvió que la Comision presentara su despacho en un término de quince dias; ¿para qué?

¿Para leerlo? No: para discutirlo, sancionarlo ó rechazarlo. Es un hecho concluido, perfecta y legalmente concluido. Decir de nulidad contra esto, es buscar simplemente un artificio del momento para hacer triunfar ¿qué? Lo siguiente

Sr. Carranza Mármol—Lo que se quiere es regularizar el procedimiento.

Sr. Hernandez—Yo no sé que haya ningun reglamento ni ningun sistema parlamentario del mundo, que permita decir de nulidad de un procedimiento perfectamente correcto.

No lo encuentro ni en el artículo 2252 del digesto de Wilson.

Sr. Gonnet—Pero hay disposiciones del Reglamento que exigen que se llenen ciertas formalidades, y el señor Convencional es suficientemente patriota. . .

Sr. Hernandez—Permítame, voy á concluir.

No quisiera fatigar á la Honorable Convencion, porque creo, francamente, que cada cual viene aquí con su voto, como en la sesion anterior.

Conocido es el asunto que se trata, porque se ha publicado en los periódicos.

¿Cuál va á ser el resultado de decir de nulidad de la sancion anterior?

Pero suponiendo que se reformara este artículo podria resultar que en vez de seis votos que ha tenido en contra la reforma, esta mayoría se cambiara en tres ó cuatro votos de mayoría por la subsistencia del artículo como estaba. Entonces quedaria subsistente el artículo únicamente por una mayoría de dos ó tres votos. Y yo les pregunto á los señores Convencionales, si es mas patriótico votar el artículo por una mayoría de tres votos, ó votar la reforma que proponemos, que tiene en su favor muchos mas votos y que al fin y

al cabo responde al progreso del país? Yo les pregunto si no tendrá mas prestigio una sancion que solo ha tenido en contra seis votos, que la que solamente tuviera tres ó cuatro votos de mayoría. Entre tanto para hacer lo que los señores Convencionales proponen, tenemos que correr el riesgo de una completa disolucion.

Por otra parte, puede decirse que esta reforma es un ensayo, que puede dejarse sin efecto dentro de dos ó cuatro años segun los resultados que produzca.

¿Por qué no hemos de hacer este ensayo como le decia el señor Convencional Muzlera?..

Sr. Muzlera—He dicho que no queria entrar en esa cuestion, porque no queria que la comision se saliera por la tangente, en vez de entrar á la cuestion fundamental.

Sr. Hernandez—Bien, señor Presidente, son estas las razones que sostengo para creer que no es conveniente que se mantenga esta mocion que no tiene razon de ser, puesto que no se ha faltado á ningun procedimiento parlamentario. Sobre todo la mocion de que se trata nos traeria una completa disolucion, porque ella vendria á afectar todo lo que la Convencion ha hecho, porque todo seria ilegal.

Sr. Castellanos—Desearia que se me dijese por la mesa si hay alguna disposicion del Reglamento que nos rige, por la cual sea permitido dejar sin efecto las resoluciones de este cuerpo por otro medio que el de la reconsideracion.

Sr. Presidente—No hay ninguna.

Sr. Castellanos—Entonces no puede tomarse en consideracion la mocion del señor Convencional Gonnet, si nos la presenta en esa forma.

Si existe realmente el vicio de procedimiento á que ha aludido el señor Convencional, seria un motivo de reconsideracion. Si se ha emitido alguna forma ó requisito que el mismo Reglamento prescribe en cualquiera de las resoluciones adoptadas, esa seria una razon para reconsiderarla, no para crear un procedimiento nuevo que no está autorizado por el Reglamento.

Ahora, si se quiere introducir en el Regla-

mente una disposicion nueva por la cual se adopte este nuevo sistema de declarar nulas las sanciones, refórmese enhorabuena; pero entonces seria necesario hacer mocion para reformar el Reglamento.

Sr. Muzlera—No se trata de reformar el Reglamento, sinó de resolver un caso que no está previsto en el Reglamento, y es la Convencion la que tiene que resolverlo.

Sr. Castellanos (B.)— Está previsto, puesto que debe reformarse ó anularse por medio de la reconsideracion.

Por consecuencia, no puede anularse ninguna resolucion tomada sinó por medio de la reconsideracion.

Sr. Enciso—Yo debo declarar con toda sinceridad que no me doy cuenta del objeto de este debate.

Ya hemos visto mucho, señor Presidente, en los numerosos años que esta Convencion lleva de vida; pero cada año que pasa tengo que ver más. Y digo que no me explico este debate, porque no me explico el procedimiento que se quiere emplear para dejar sin efecto una resolucion anterior tomada por este cuerpo.

Me explico todas las razones que se han dado en contra de la reforma; me explico el amor y hasta el apasionamiento con que se ataca la reforma, porque cuando se ha tenido cariño por una institucion, buena ó mala, su reforma ofrece siempre resistencias poderosas; pero lo que no me explico es el procedimiento que han propuesto los que están en contra de la reforma.

Al referirme á la actitud que han asumido, tengo que tocar á alguien; pero declaro desde ya que no es en manera alguna con la intencion de hacerle ninguna ofensa. Así es que, haciendo completo honor á las intenciones del señor Convencional que hizo la mocion de reconsideracion y á las de los que la apoyaron, debo decir que he extrañado tambien que haya abandonado tan prontamente su puesto para plegarse á la mocion del señor Convencional Gonnet, sin pronunciar una palabra en defensa, creyendo sin duda que siguiendo ese otro procedimiento iba á conseguir mayores ventajas.

Pero es que la mocion del señor Conven-

cional Gonnet, para declarar la nulidad de la resolucion anterior de este cuerpo, no puede ser admitida legalmente, puesto que el Reglamento no ha sido violado, ni se trata tampoco de una reforma que la comision no estuviese autorizada para proponerla, ni la Convencion para sancionarla.

No se trataba únicamente de ocuparnos de tal ó cual punto, sinó de todas las reformas que la comision propusiera, y todos teniamos obligacion de venir, á los quince dias de nombrada la comision, preparados para ocuparnos de todas las reformas que la comision nos presenta.

Sr. Gonnet—No las conocíamos.

Sr. Enciso—Pero los señores Convencionales conocian la Constitucion, y, por consiguiente, conocian perfectamente bien todas las materias de que se iba á tratar para no dejar de estudiarlas.

No era, pues, una novedad. Además, están presentes en esta sesion, exactamente los mismos individuos que asistieron en la sesion anterior, con excepcion de cuatro ó seis personas, y yo no recuerdo sinó de un solo señor Convencional que me dijo que sentia mucho no haber estudiado mas esta cuestion.

Yo le contesté: Si el señor Convencional quiere hacer indicacion para que se postergue su consideracion para la sesion próxima, desde ya tiene mi apoyo, porque no hay en mí pasion ni interés personal alguno que me lleve á exigir que se trate inmediatamente.

Por otra parte, tengo por norma apoyar siempre toda mocion de reconsideracion, ó para que se reabra el debate sobre puntos dificiles, para que todos hagan uso del derecho que tienen de manifestar su opinion, y porque no deseo que se tome nunca resolucion alguna de una manera violenta. Sin embargo, esta mocion de reconsideracion apoyada por los mismos que han votado en favor del artículo reformado, seria un proceder inusitado, que no se produce en ningun parlamento. Sobre todo, no puede decirse de nulidad de un acto practicado porque se haya faltado á algun requisito establecido por el Reglamento, porque eso no constituye nulidad.

Cuando mas, seria una razon para una manera de remediar ese inconveniente, pero no

es una razon para declarar la nulidad, como no tampoco un vicio de procedimiento una razon para dejar sin efecto los derechos que se tienen adquiridos.

Pero yo quisiera ante todo, saber á qué atenernos; es decir, quisiera que la Convencion declarase prèviamente ó nó la mocion del señor Convencional Gonnet.

Sr. Gonnet—Es precisamente lo que se va á declarar por la votacion de la mocion; ella dirá si es procedente ó nó.

Sr. Enciso—No, señor Presidente; estar en favor ó en contra de una idea, no es declarar que es procedente.

Yo hago mocion prèvia para que la Convencion declare si la mocion del señor Convencional Gonnet es procedente ó nó.

(Apoyado.)

Sr. Diana—Observo que sin quererlo nos vamos envolviendo en una sèrie de cuestiones que harán interminable este debate.

Tenemos formulada ya una mocion de reconsideracion, otra de nulidad del procedimiento seguido en la sesion anterior y otra para suspender este debate y continuarlo en la sesion pròxima; y yo creo que si seguimos así, en este órden, es muy posible que concluyamos por no entendernos.

Es oportuno entonces que votemos la mocion de reconsideracion, y yo declaro desde ya que votaré por ella.

Y ya que tengo la palabra aprovecharé para hacer una declaracion que explique la contradiccion en que aparezco al votar hoy por la mocion de reconsideracion, habiendo votado en la sesion pasada por el artículo 48 tal como lo proponia la comision.

Como toda persona que desea ilustrarse, leo siempre y mis lecturas preferentes versan sobre las materias del derecho político; y en estas lecturas he debido leer y he leído bastante sobre la cuestion del sufragio universal —y, debo declararlo con lealtad, esas lecturas han dejado en mi espíritu una cierta aversion por este principio.

Fué en esta situacion que me tomó de sorpresa la reforma propuesta por la comision; y digo que me tomó de sorpresa, porque yo la conocí momentos antes de entrar al recinto,

porque no tuve la felicidad de recibir la órden del dia cuando fué repartida á todos los señores Convencionales.

No tuve, pues, por esta razon, el tiempo suficiente para meditar cuanto era necesario, porque si bien el punto á debatirse no me tomaba completamente de nuevo, cierto es que me encontraba con esa preparacion deficiente, puede decirse, que dan las lecturas que hacemos generalmente sin un propósito dado, y que no nos dejan los mismos resultados que las que hacemos para formar una opinion definitiva cuando tenemos que resolver como legisladores.

Y en el caso presente una lectura, una meditacion especial, era tanto mas necesaria porque se trata de un punto que va á convertirse en prescripcion de la ley fundamental que no se reforma todos los dias.

Despues de votar por la reforma que tanto nos ha conmovido, yo he pensado que no hay motivo para andar con tanta precipitacion en materia de tanta importancia, y he resuelto votar por la reconsideracion, para que todos y cada uno de los señores Convencionales tengan el tiempo suficiente para meditar.

Es muy posible que algunos otros Convencionales se hayan encontrado en situacion idéntica á la mia.

En estas cuestiones no puede ni debe existir el amor propio y yo no tendré ningun inconveniente en volver sobre mi voto de la sesion anterior, si un estudio mas detenido me demuestra que el sufragio universal está mas de acuerdo con las prescripciones de nuestra Constitucion Nacional, con nuestros antecedentes históricos y con nuestro estado social.

Yo creo que los miembros de la comision que ha propuesto la reforma, no pueden tener ningun interés en que se resuelva con precipitacion materia tan grave, y que cada uno de ellos, haciendo acto de lealtad y hasta diria, acto de patriotismo, contribuirá con su voto para que triunfe la mocion de reconsideracion.

Esta cuestion del sufragio universal ha sido muy debatida y ha comprometido opiniones en favor y en contra de ella de pensadores distinguidísimos de la Europa; y entre nosotros puedo citar como sus partidarios, si no estoy en error, hombres políticos de tanto ta-

lento y de tanta ilustracion, como los doctores Alberdi y Lopez, y como don Esteban Echeverria; y como adversarios de este principio, al notable pensador José Manuel Estrada y á otras ilustraciones que se me escapan en este momento.

Que no tenga, pues, que decirse, que una sancion de este cuerpo sobre asunto tan discutido por altas inteligencias, ha sido el resultado de la precipitacion y el apasionamiento.

Que tengamos todos tiempo suficiente para formar nuestra conciencia y que esta sancion lleve el prestigio de la meditacion.

Propongo, en consecuencia, señor Presidente, que votemos la mocion de reconsideracion y que como lo ha propuesto el señor Convencional Carranza Mármol, suspendamos la discusion del artículo 48 para la sesion próxima.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

La comision no se ha de mostrar sorda al invocar el señor Convencional sentimientos patrióticos.

La comision no pretende imponer por sorpresa, como se ha dicho, á la H. Convencion una reforma trascendental, ni esa, ni ninguna otra.

La comision cree firmemente que consulta bien los intereses públicos al proponer la reforma; pero si la mayoría de la Convencion opina de diferente manera, acatará su fallo sin inconveniente alguno.

Lo que la comision no puede aceptar, lo que la Convencion no puede decorosamente aceptar, es esta fórmula, este artificio de que se trata de hacer uso para anular sus procedimientos. Artificio, señor Presidente, que va á traer, como ya se ha dicho, y estoy convencido de ello, la disolucion de la Convencion, ó, por lo menos, su postergacion por mucho tiempo para continuar sus trabajos.

En esta disyuntiva, creo que es, como dijo el señor Convencional Diana, patriótico renunciar á las ventajas que pueda tener la comision por el triunfo obtenido, y consentir en que se haga la reconsideracion, conforme al Reglamento, siempre que quien haya hecho la mocion de declarar nulo el procedimiento, la retire.

En ese caso la comision concurrirá á votar esta otra mocion, á fin de salvar los inconvenientes de esta discusion, señalándose la sesion próxima para tratar este punto.

(Apoyado.)

Sr. Gonnet—Pido la palabra.

No creo que lo que he propuesto á la Convencion sea una cuestion nueva ni contraria á todos los preceptos y á todas las reglas del procedimiento parlamentario.

Es bien sabido que cuando una cámara se reúne, por mas que se reúna en mayoría, fuera de su recinto, todo lo que se resuelva y sancione es nulo, y lo mismo es nulo todo lo que sancione en contra de los preceptos reglamentarios que se han aceptado y que le sirven de norma para sus decisiones.

A mí me admira, señor Presidente, que demostrándose tanto patriotismo en los señores miembros de la comision especial, se insista de tal manera en que quede vigente la sancion anterior, cuando no tiene el asentimiento y la voluntad de la mayoría de la Convencion.

Hoy parece que está convencida la comision de que la mayoría de los miembros de la Convencion está de acuerdo en mantener el artículo sobre el sufragio universal.

No hay razon para que una sancion tomada por sorpresa en una sesion en que ni se ha anunciado que se iba á tratar ese asunto en la que no se ha hecho mocion para tratarlo sobre tablas, subsista en la Constitucion. Además, para que la sancion tenga fuerza de ley, es necesario que la discusion recaiga en general y particular.

Sr. Belin Sarmiento—Toda la Constitucion está en discusion en particular.

Sr. Gonnet—Hay que tener presente que todos los principios que contiene una Constitucion, una vez sancionados definitivamente por la Convencion, ya no volverán á ser reformados quien sabe hasta cuándo.

Sr. Belin Sarmiento—Pero no hay discusion general y particular.

Sr. Gonnet—Segun el Reglamento ha debido darse cuenta en la asamblea del despacho de la comision y publicarse con cuatro dias de anticipacion.

Sr. Hernandez—Así se ha hecho.

Sr. Gonnet—No, señor.

Yo recibí el despacho recién al día siguiente de sancionado, y el señor Convencional Diana lo ha recibido el mismo día en que se debatió.

Sr. Gelly—Debo hacer presente á la Honorable Convencion que la comision anterior, compuesta de los señores Capdevila, Barraquero y otros, se expidió en las mismas condiciones que la actual, y su dictámen fué considerado y sancionado en una sola sesion, en la misma que lo presentó.

De manera que, para ser lógicos, la mocion que ahora se formula debe ser extensiva á todo.

Sr. Diana—Pido la palabra.

Voy á formular una mocion, que pido se vote sin discusion porque ya se ha discutido bastante.

Es esta: que se reconsidere la sancion recaída en la última sesion sobre el artículo 48.

Pido que se cierre el debate.

(Apoyado.)

Sr. Hernandez—Yo voy á hacer una mocion prévia: que se levante la sesion.

(Apoyado.)

Varios señores Convencionales—No, no!

Sr. Hernandez—Retiro, entónces, mi mocion.

Sr. Diana—Es claro que mi mocion es tambien para que se trate este artículo en la sesion próxima.

Sr. Enciso—Yo voy á votar por la mocion del señor Convencional, porque así queda sin objeto la otra.

Sr. Presidente—Se va á votar si se reconsidera ó nó la sancion del artículo 48; entendiéndose que si se resuelve afirmativamente, el asunto se tratará en la sesion próxima.

—Se vota la mocion en los términos indicados por el señor Presidente y es aprobada por 26 votos.

Sr. Gonnet—Ahora retiro mi mocion.

Sr. Presidente—Se levanta la sesion.

—Así se hace, siendo las 3 y 40 p. m.

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 11 DE JULIO DE 1889

Presidencia del Dr. Heredia

SUMARIO—Reconsideracion de la reforma propuesta por la Comision Especial al articulo 48 sancionado en la sesion anterior, estableciendo el voto calificativo.

PRESENTES			
<p>—</p> <p>Presidente Aldao Arana (D.) Arana (E.) Barraquero Belin Sarmiento Benites (C.) Benites (M.) Boer Carranza Mármol Calderon Canard Capdevila Carranza Castellanos (B.) Castellanos (M.) Castellanos (J.) Córdoba Curutchet Davel Davis Dimet Enciso Gonnet Gamboa Gelly Gonzalez (B. C.) Hernandez Larrain Langenheim Lopez Martinez (A.)</p>	<p>En La Plata, á 11 de Julio de 1889, reunidos en su sala de sesiones los señores Convencionales al márgen inscriptos, se declara abierta la sesion.</p> <p>Leída el acta de la anterior dice el—</p> <p>Sr. Calderon — Pido la palabra.</p> <p>Se ha declarado reabierto el debate sobre la reforma presentada por la Comision al art. 48 de la Constitucion vigente, que fué sancionada en sesiones anteriores por la mayoría de esta Convencion.</p> <p>La reforma consistia en declarar que la atribucion del sufragio popular...</p> <p>Sr. Presidente—Permítame el señor Convencional.</p> <p>¿Es una observacion al acta la que va á hacer?</p> <p>Sr. Calderon — No, señor.</p> <p>Creía que estaba ya abierto el debate.</p>	<p>Marques Martinez (M. A.) Martinez Castro Moutier Maldonado Muzlera Ortiz de Rozas Pilotto Plaza Montero Resta Rodriguez Romero Segui Serantes Sanchez Viamont Zuviria Zapiola</p> <p>—</p> <p>AUSENTES</p> <p>—</p> <p><i>Con licencia</i></p> <p>—</p> <p>Arana (B.) Harilaos</p> <p>—</p> <p><i>Con aviso</i></p> <p>—</p> <p>Olivares</p> <p>—</p>	<p>Sr. Presidente—No haciéndose observacion al acta de la sesion anterior, queda aprobada.</p> <p>Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.</p> <p>Buenos Aires, Julio 11 de 1889.</p> <p><i>Al señor Presidente de la Honorable Convencion.</i></p> <p>Atenciones de carácter personal me obligan á alejarme frecuentemente de esta ciudad, impidiéndome asistir á las sesiones con la regularidad que deseara.</p> <p>Sírvase, en consecuencia, el señor Presidente recabar de la Honorable Convencion la aceptacion de mi renuncia indeclinable.</p> <p>Saludo al señor Presidente con mi consideracion distinguida.</p> <p><i>Martin Alzaga.</i></p> <p>Sr. Presidente—Está en discusion.</p>

Sin aviso

—
Diana
Alvear
Agrelo
Aristegui
Botet
Dillon (J.)
Dillon (P.)
Drago
Fonrouge
Gonzalez (C.)
Lartigau
Mendoza
Miranda Naon
Rocha (M.)
Socas
Ugalde

resultado de este debate, no se oculta que es de gran importancia y de gran trascendencia su conocimiento en el país.

Es menester que los que han sostenido ideas tan radicales por una y otra parte, hagan valer el conocimiento de esas ideas para que no se desnaturalicen, como está sucediendo con los extractos imperfectos y demasiado concisos que hace la prensa.

Este debate servirá de ilustracion para en adelante; y por tanto es conveniente que se haga la publicacion de todo lo que se refiere á este punto.

Hago mocion, pues, para que el señor Presidente ordene la publicacion en dos diarios de esta capital, ó por hoja suelta, si lo estima conveniente, de todas las sesiones que se refieren á la discusion del art. 48 de la Constitucion actual y su reforma propuesta por la comision.

Hago mocion en ese sentido.

(Apoyado.)

Sr. Ortiz de Rozas—Apoyo la mocion, pero suprimiendo la última parte.

Creo que la publicacion debe hacerse en dos diarios y no en hoja suelta, porque esta última no tiene objeto.

Sr. Presidente—¿Está conforme el señor Convencional Hernandez?

Sr. Hernandez—No tengo inconveniente en aceptar la modificacion propuesta, porque lo que quiero es que se conozcan los fun-

— No haciéndose uso de la palabra, se vota si se acepta la renuncia del señor Convencional Alzaga, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se va á pasar á la órden del dia, discutiéndose nuevamente la reforma introducida al artículo 48.

Sr. Hernandez—¿Me permite la palabra el señor Presidente, para hacer una mocion prévia?

Cualquiera que sea el

damentos en que se han apoyado los señores Convencionales.

—Se vota la mocion del señor Convencional Hernandez, modificada, y es aprobada.

Sr. Presidente—Se va á pasar á la órden del dia, con la discusion del artículo 48.

Sr. Secretario—(leyendo):

«Despacho de la Comision—Artículo 48».

Sr. Belin Sarmiento—Ha leído mal el señor Secretario.

No debe decir el despacho de la comision, sino sancion de la H. Convencion.

Sr. Presidente—Es despacho de la Comision.

Sr. Belin Sarmiento—Era despacho; ahora es sancion de la Convencion.

Sr. Presidente—No señor, porque ha habido reconsideracion.

El art. 48 fué sancionado; pero, reconsiderado, la reconsideracion ha dejado sin efecto esta sancion, y entonces es propiamente el despacho el que se discute.

Puede hacer uso de la palabra el señor Convencional Calderon.

Sr. Calderon—Se ha declarado abierto el debate con motivo de la reforma del art. 48 de la Constitucion vigente, presentada por la Comision en sesiones anteriores, y que recibió la sancion de la mayoría de los miembros entonces presentes de esta H. Convencion.

La reforma consiste en establecer que la atribucion del sufragio popular es un derecho y una funcion que ejercerán los ciudadanos argentinos que sepan leer y escribir, con arreglo á las prescripciones de la Constitucion y de las leyes que rigen la materia, mientras que el art. 48 no impone esa condicion.

Yo voté en favor de la reforma presentada por la Comision, y voté tambien á favor de la reconsideracion, no solo por acceder á los deseos manifestados por varios señores Convencionales de discutir este punto detenidamente, sino tambien porque se llegó en este recinto hasta negar á la Convencion la facultad de establecer la reforma, diciéndose que era contraria á los preceptos de la Constitucion Nacio-

nal, y afirmándose al propio tiempo que se vulneraban derechos absolutos é inalienables de los ciudadanos argentinos.

Yo voté entonces en favor de la reforma, y voy á votar ahora de la misma manera con la íntima convicción que no vulnero derecho alguno, que no infrinjo ningun precepto de la Constitución Nacional, ni ley alguna de mi país.

Por el contrario, pienso que si la reforma se sanciona cooperaré con mi voto á mantener la pureza del sufragio mediante el cual se deben renovar las personas que dirigen los destinos de la Provincia, y de quienes depende la felicidad de los habitantes de ella.

Yo no conozco en la sociedad ningun derecho absoluto.

Todo derecho, en su ejercicio, está limitado por el igual derecho de otro; ni conozco otros derechos inalienables que aquellos que proceden de la existencia del hombre como ser físico, social, moral, intelectual y religioso.

Son á estos derechos á los que se refiere la Constitución Nacional en el art. 14 y demás concordantes, y cuya libertad garante en su preámbulo para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino.

Es esto también lo que constituye la igualdad civil, ó lo que es lo mismo, la igualdad ante la ley, que nuestra Constitución también garante.

El derecho de sufragio no está comprendido en aquellos derechos, porque importando á la vez una franquicia, puede ser limitada por la ley á determinada clase de ciudadanos en armonía con la forma republicana-representativa-federal adoptada por la Constitución, y por ser este también uno de los medios de promover el bienestar general.

Por eso la Constitución Nacional ha dado plena libertad al Congreso para que reglamente su ejercicio; y este alto poder del Estado lo concede á los ciudadanos mayores de 18 años domiciliados en sus respectivos municipios que no sean soldados, cabos ni sargentos del ejército de línea, ni formen parte de la policía de seguridad, é

imponer otras limitaciones que se expresan en la ley de la materia.

Yo preguntaría ahora á los que sostienen que el derecho de sufragio es un derecho absoluto é inalienable, dependiente solamente de la condición de ser ciudadano argentino, si los soldados, cabos y sargentos nacidos en la República, han perdido su nacionalidad por haber adoptado la carrera militar; preguntaría también si la han perdido los ciudadanos que ejercen funciones civiles en la policía de seguridad y si la han perdido, en fin, todos aquellos á quienes la ley niega el derecho de votar.

Yo les preguntaría si podrían invocar derechos adquiridos los ciudadanos mayores de 18 años, á quienes hoy concede la ley el derecho de votar, si mañana otra ley dijera que solo podrían sufragar los ciudadanos que tuvieran 20 años, ó los que supieran leer y escribir, ó solo fuesen contribuyentes.

O el derecho de votar no es un derecho absoluto, inalienable, dependiente de la sola condición de ser ciudadano argentino, y puede por lo tanto ser calificado, es decir, escluirse de su ejercicio á determinada clase de ciudadanos, ó la ley dictada por el Congreso es inconstitucional.

Pero no existe ni una ni otra cosa, como no pugna con los principios de la Constitución Nacional la reforma del artículo 48 de la Constitución vigente, porque con ella no se altera el sistema republicano ni se incurre en ninguno de los casos en que pudiera hacerle perder á la Provincia la garantía del gobierno federal en el ejercicio y goce de sus instituciones.

La reforma tiende á mantener la pureza del sufragio evitando que un número de ciudadanos inconscientes inclinen con su voto, pocas veces libre, la suerte de la Provincia en la elección de sus mandatarios, como la ley nacional tiende á garantizar lo mismo, imponiendo las restricciones á que antes me he referido.

Como se vé, pues, la reforma que propone la Comisión no altera los preceptos constitucionales ni el sistema republicano de gobierno, pudiendo citar como ejemplo á

Norte-América, en que la mayor parte de los Estados se imponen restricciones al voto popular, estableciéndose en algunos de ellos la condicion de saber leer y escribir.

Ahora, la cuestion se reduce á saber si conviene ó nó á la Provincia la modificacion que propone la Comision.

Yo creo que conviene, segun he manifestado antes, porque hay en ello un principio de moral, cual es evitar que aquellas personas que no sepan leer y escribir sean engañadas, cambiándoseles la lista por la que van á sufragar, es decir, haciéndolas votar por una lista contraria á sus opiniones.

Tambien es un medio de estimular la educacion primaria, desde que para adquirir el derecho de sufragio se necesitará aprender á leer y escribir, y no solo los que quieran gozar de él se empeñarán en ponerse en condiciones, sinó tambien los padres de familia respecto de sus hijos.

Creo, á la vez, que esto importa hacer un bien á muchos de los ciudadanos á quienes se priva de esa prerrogativa, en el sentido de que será menos el número de víctimas, que desde el comandante militar hasta el último teniente alcalde se creen con derecho á manejar como instrumentos de sus miras políticas.

En estas breves consideraciones quiero dejar consignado mi voto.

Sr. Larrain—Pido la palabra.

Cuando por primera vez se inició en esta Convencion el debate relativo á la reforma de nuestro sistema electoral, tuve ocasion de exponer algunas ideas en general en favor del sufragio popular como hoy existe en nuestras leyes; pero, en realidad, no me detuve porque el asunto nos tomó de sorpresa, sin tiempo para meditar sobre él.

La discusion producida posteriormente, la espectacion pública y la necesidad de consultar todos los intereses á este respecto, me trajeron á meditar sobre los principales fundamentos sobre que descansa la reforma que se pretende introducir sin una necesidad, sin una exigencia premiosa en las

actuales circunstancias, cuando todo lo debemos sacrificar en obsequio á la pronta terminacion de nuestro trabajo.

Despues de este estudio, que yo me propongo exponer á la H. Convencion, se verá, aún por los mas recalcitrantes, que esa reforma conculca los principios y las teorías de la ciencia política, y está en contra de la legislacion nacional y en contra de la legislacion provincial.

Entiendo, señor Presidente, que el artículo 48 de la Constitucion vigente, encierra la verdadera teoría respecto del origen y naturaleza de las funciones del sufragio popular y pido, en consecuencia, indeclinablemente, su mantenimiento.

El sufragio popular es un derecho y un deber, á la vez, inherentes á la calidad del ciudadano.

Es un derecho, porque él confiere al ciudadano la facultad de concurrir á la formacion, organizacion y marcha de la sociedad política, como gobernante, como gobernado, como elector y como elegido.

Es el sufragio tambien un deber por cuanto su ejercicio es obligatorio para todo ciudadano, so pena de hacer frustrar los fines del perfeccionamiento social, el bienestar comun que la sociedad política tiene en vista dentro de la estructura constitucional del Estado.

El distinguido convencional doctor Calderon, que ha hecho una exposicion en favor del sufragio restringido, es felizmente abogado y, sabe, porque tiene un conocimiento especial del derecho civil, que el legislador inviste á las personas de ciertos derechos y las somete á determinadas obligaciones, segun su estado, condicion, capacidad ó incapacidad política,

En el derecho civil, señor Presidente, la capacidad es la regla, y la incapacidad es la excepcion.

Exactamente, sin remontarme á un origen ideológico del sufragio popular, sostengo que en derecho político pasa la misma cosa. Así, en el derecho político la capacidad consiste en el ejercicio ámplio del derecho de sufragio,—y la capacidad consiste en la restriccion que el legislador pone al ejer-

cicio de ese mismo derecho. Por eso se dice que no pueden votar los niños, las mujeres, los dementes, los criminales y los militares, para abundar mas en esta clase de excepciones.

Ahora, bien, señor Presidente: dirán los partidarios del sufragio restrictivo que quieren privar de su ejercicio á los que no saben leer y escribir. ¿Por qué no incluirlos en las excepciones que ya existen?

Esta manera de discurrir es lógica, y la reforma que se propone, encarada bajo esta faz, revestiría todos los caracteres de bondad requeridos.

Pero, señor Presidente, yo voy á demostrar de una manera tan clara como la luz del dia, que la eliminacion del derecho de votar, á los que no saben leer y escribir, importa la negacion completa de la soberanía popular sobre la cual descansa nuestro régimen político de gobierno. Voy á demostrar que seria un despojo cruel contra el cual debiéramos levantarnos todos en nombre de los antecedentes históricos de este país.

Supongamos, por un momento, que la excepcion nuevamente introducida por la Comision al sistema electoral existente, se incorporase definitivamente como ley; ¿qué resultaria, señor Presidente? No podrian votar las mujeres, los niños, los locos, los militares, los criminales y además, todos los que no saben leer y escribir.

Sumemos todas estas incapacidades, y resultará que ellas comprenden la gran mayoría de la sociedad política, y que el derecho electoral seria ejercido por unas cuantas personas. Como la soberanía popular es, del punto de vista práctico, la suma de todas las voluntades que constituyen la colectividad social, resultaria que una mayoría, de una minoría del país, seria la que tendria el derecho de gobernar y tomar participacion en la formacion del gobierno.

Esta manera de discurrir me parece ilevantable, señor Presidente, por lo que se refiere á la naturaleza de nuestro gobierno.

Se ha creído, señor Presidente, que cuando se decia que esta reforma estaba en contra de un precepto de la Constitucion Nacional, se hacia un argumento sin efecto: y no es así; es un argumento sério y trascendental, como se va á ver por la disposicion de la Constitucion Nacional de que voy á dar conocimiento, que se refiere á la ciudadanía.

La Comision ha olvidado tal vez una cosa, y es que todo lo que se refiere á ciudadanía es esencialmente nacional; que la Constitucion expresamente ha querido que esas prerrogativas, privilegios y excepciones del ciudadano no sufran menoscabo alguno; porque indudablemente no hay ciudadanos porteños, ni ciudadanos sanjuaninos, ni ciudadanos cordobeses: hay simplemente ciudadanos argentinos.

Véase lo que al respecto dice la Constitucion Nacional en su artículo 8º: «Los « ciudadanos de cada provincia gozan de « todos los derechos, privilegios é inmuni- « dades inherentes al título de ciudadano « en las demás.»

Estudemos la reforma.

¿El ciudadano de la seccion de Buenos Aires tendrá los mismos derechos que el ciudadano de la seccion de Entre-Rios?

No, señor presidente: el ciudadano de la Provincia de Buenos Aires, sufriria con esta reforma una especie de disminucion de su capacidad electoral y se le colocaria en condiciones muy diferentes y más desventajosas respecto de los ciudadanos de las otras secciones de la República.

A este respecto se ha dicho que tratándose de las elecciones nacionales, el acto es nacional y que la ley nacional de elecciones, quedaria vigente para la eleccion de diputados nacionales.

Pero, señor Presidente, se olvida que entre las calidades y privilegios que la Constitucion Nacional confiere al ciudadano, el primero es, sin duda alguna, el derecho de votar, que no es solamente nacional, sino tambien provincial; y muy flaco servicio se le haria al ciudadano de la provincia de Buenos Aires, con decirle: usted tiene tanta capacidad política como ciudadano para

las elecciones nacionales, y tiene tanta para las elecciones de la provincia de Buenos Aires, ó no tiene ninguna.

Yo sostengo que tratándose de un individuo á quien se le arrebatara de esta manera su derecho de ciudadano, debería presentarse á la Suprema Corte y hacer declarar nula esa ley, porque le priva de la capacidad política que le dá la Constitución de su país, la cual dice que las provincias, por su legislación, no pueden restringir, ni disminuir la capacidad política de los ciudadanos.

Veamos otro caso.

El artículo diez y seis de la Constitución, en su última parte, dice: «La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.»

No en vano, señor Presidente, traigo á colación este precepto de la Constitución.

La igualdad queda destruida, del punto de vista político, con la reforma que se propone.

Bien podría decir un ciudadano de la provincia de Buenos Aires que no sabe leer ni escribir. Desde que se me ha puesto una restricción al ejercicio del derecho político que la Constitución Nacional me asegura, quiere decir que se ha roto el principio de igualdad, y por lo tanto no estoy obligado á pagar el impuesto ni á desempeñar ninguna carga pública.

Lo mismo sucedería si llegase el caso de aplicar la primera parte del artículo veinte y uno de la Constitución Nacional, que dice que todo ciudadano argentino está obligado á armarse en defensa de la patria y de la Constitución, conforme á las leyes, etc.

Todo ciudadano está obligado á armarse en defensa de la patria, porque tiene el goce de los derechos políticos, porque no se les ha amenguado, porque no se les ha disminuido, porque son intangibles, del punto de vista de la legislación vigente.

También podría decir: ¿por qué se me impone contribución de sangre, si se me disminuye mi capacidad política?

La verdad es que no podemos disminuir, en materia de soberanía, la capacidad po-

lítica al habitante de la provincia de Buenos Aires, porque nosotros tenemos que someternos de una manera ineludible á la Constitución y á las leyes nacionales.

No quiero entrar á hacer un exámen prolijo sobre esta disposición constitucional.

Voy á pasar á otro punto, porque quiero condensar, en cuanto sea posible, la tesis de mi discurso.

La Constitución de la provincia de Buenos Aires que estamos revisando, que, en general, hemos reconocido como buena, que en parte llevamos ya sancionada, sin que en algunos puntos hayamos hecho objeciones, es, para nosotros, algo como un compromiso que no podemos eludir, que no podemos apartar de nuestro camino en la reforma iniciada.

¿Olvidan los señores Convencionales, partidarios del voto restringido, que pretenden despojar de sus derechos políticos á los que no saben leer ni escribir, que ya hemos votado el preámbulo de la Constitución, y que en ese preámbulo hemos contraído un compromiso solemne, un compromiso ineludible: el de mantener y guardar para el pueblo sus derechos íntegros?

¿Hemos olvidado que esa Constitución se inicia con estas palabras: Nos, los representantes de la provincia de Buenos Aires, reunidos en Convención Constituyente con el objeto de constituir un gobierno perfecto, el gobierno mas perfecto de todos y para todos, señor Presidente? Que quiere decir que todos tenemos derecho al gobierno y á ser gobernados conforme á la ley, sin exclusiones odiosas, sin restricciones insostenibles que vienen á arrebatar, diré así, de una manera violenta, los derechos consagrados en la carta fundamental.

Me parece, señor Presidente, que es un atentado contra las leyes existentes, contra nuestras sanciones, y que esto no puede tolerarse.

Voy á otro punto.

La ciencia constitucional no es una ciencia puramente teórica.

Muchas veces, en las discusiones que ella motiva, el espíritu se extravía y sigue ca-

minos tortuosos, metiéndose en una ideología sin resultados ni conclusiones prácticas.

Yo quiero sacar la cuestión de este terreno, puesto que los puntos primordiales sobre los que descansa el sufragio, han sido perfectamente establecidos. Tengo que entrar en la faz práctica; tal vez sea un poco extenso, pero la honorable Convención me disculpará en obsequio á la solemnidad de este debate y á las altísimas cuestiones que estamos llamados á resolver.

Se ha dicho, señor Presidente, que Inglaterra y Chile tienen el voto calificado.

Se nos presenta á estos dos países como el modelo más acabado de instituciones; el uno como monárquico, el otro como republicano, aun cuando se asemeje en su organización á una monarquía.

Respecto de Inglaterra diré, señor Presidente, que el pueblo inglés sobre todo, ese pueblo que forma parte del partido liberal, á cuya cabeza se encuentra el gran estadista Gladstone, trabajó con empeño por la ampliación del sufragio.

El año 1886 y 87, el señor Gladstone, entre los capítulos del programa de su gobierno, presentó una ley de reforma electoral, y refiriéndose á la base de la posesión electoral y de la renta, dijo: tenemos que estender el derecho electoral al mayor número de propietarios y de personas que tengan un haber pecuniario. Si esa reforma pasa, habré consumado la obra más gloriosa de mi gobierno; habré incorporado al cuerpo electoral del Reino Unido, tres millones de votos; y el pueblo inglés respondió á esa reforma con verdadero anhelo patriótico.

Desde luego, no se nos puede decir que Inglaterra ha hecho, en materia de derechos electorales, todas las conquistas que el pueblo apetecía.

Veamos ahora lo que sucede en Chile.

Allí existe el voto calificado, el voto restringido; no pueden votar los que no saben leer ni escribir.

No hay duda, sin embargo, que Chile es un pueblo bien gobernado; que los chilenos se distinguen por un criterio certero para resolver los áridos problemas de su política interior y exterior, á cuyas soluciones llevan las fuerzas viriles de su patriotismo exagerado.

Es también averiguado que Chile goza de una paz interior que no se ha alterado después del movimiento revolucionario de 1851 y 1859, y que ha desplegado una acción espeditiva y formidable en sus luchas interiores, á la manera de Esparta cuando luchaba en desigual contienda contra los despotismos de Oriente.

Todo esto hace que el pueblo chileno sea respetado, y en esto le hago la justicia que él merece.

Pero cuando se habla del sistema electoral, que yo mismo he visto practicar; cuando se habla del sistema electoral restringido, implantado en un país que por muy digno de consideración que sea, no educa al pueblo, no lo regenera, le tomo repugnancia á esa institución y me quedo con el voto popular, con todos los inconvenientes que ha tenido y tiene entre nosotros.

Bastaría probar que las sociedades están á merced de ciertos antecedentes de la ley electoral, y están profundamente divididas.

Hay razones que aconsejarían esta división, pero nosotros, como demócratas, no podemos entrar á esa clase de reformas y á esa clase de medios para aplicarlos á nuestro pueblo.

La condición del voto, en Chile, es algo que es menester presenciar para comprender cuán baja está del nivel de los hombres que merecen formar parte de un pueblo libre.

Allí no hay educación, no hay dignidad, á consecuencia de la restricción del sufragio. Allí no hay horizonte moral para los hombres que se encuentran en esas condiciones; y todo esto es efecto del sufragio restringido.

Yo he visto en una elección del año 77, me parece, á los rotos, al pueblo bajo, divididos entre liberales y conservadores, yendo á las mesas electorales llevados por sus patrones, comprados á vil precio.

Si, por lo menos en el terreno de la práctica esta restricción hubiera dado buenos resultados, yo la respetaría; pero como veo que el pueblo no se ha levantado en defensa de sus derechos; cuando veo que se mantiene bajo esta tutela bochornosa, con esta restricción denigrante, sin beneficio ninguno para aquel país, yo estoy en contra de la restricción del sufragio, en nombre de la ciencia y de la experiencia que he visto allí materialmente.

Vamos á otros pueblos que se han citado, donde existe el sufragio popular.

Se ha dicho, señor Presidente, el sufragio universal.

Yo no admito la universalidad del sufragio, pero admito términos corrientes.

El sufragio universal ha llevado á la Francia el cesarismo y á la pérdida de su preponderancia en Europa.

Y yo digo, señor Presidente: la Francia no puede ser citada como ejemplo en materia de instituciones republicanas, porque si bien tiene la intuición generosa y apasionada de la república teórica, no tiene la educación y el conocimiento práctico de las instituciones republicanas y democráticas, puesto que tiene que luchar contra la tradición monárquica.

Y como estas afirmaciones no son afirmaciones teóricas, ahí está la Francia actual, la Francia de estos momentos vacilando entre el sistema constitucional inglés y el sistema constitucional americano, con un gobierno que no es monárquico ni republicano; es decir, con un gobierno híbrido que, sin embargo, puede decirse que es monárquico en el hecho.

Esto prueba, señor Presidente, que los hombres de Estado, á pesar de todo su talento y de toda su erudición no tienen el conocimiento práctico de la República, y no saben, por lo tanto, organizar de una manera conveniente y adecuada las instituciones libres.

Otro argumento también se ha hecho en contra del sufragio popular.

Se dice que los Estados Unidos tienen, en general, adoptado el sufragio popular y que, á consecuencia de él, la conciencia política de los hombres está corrompida, la venalidad imperante y muchos otros trastornos sociales mantenidos y sostenidos nada más que por el sufragio popular.

Pero yo opino, señor Presidente, que todos estos abusos han de subsistir mientras las sociedades humanas estén compuestas en la forma que actualmente lo están.

Sin embargo, señor Presidente, á pesar de esto, no existe en el mundo civilizado ningún pueblo que ofrezca el ejemplo de una libertad más amplia que la de los Estados Unidos.

Para demostrarlo solo me basta recordar un

hecho moderno: la última campaña electoral que ha tenido lugar allí.

Fué Presidente de los Estados Unidos el señor Cleveland que había surgido de las filas del partido de oposición, habiendo permanecido veinte y tantos años retirado de las contiendas políticas, después de la guerra de cesación.

El señor Cleveland fué candidato para una reelección y tenía en sus manos todo el poder, toda la autoridad, puesto que estaban sus amigos en las distintas posiciones gubernativas que aseguran una administración esencialmente partidista.

¿Cuál fué la conducta del señor Cleveland en aquella emergencia política?

¿Hizo uso de los poderosos medios oficiales de que disponía?

Nó, señor Presidente.

La opinión pública, el sufragio bien entendido y bien aplicado, operó una evolución contraria y el Presidente en ejercicio descendió de las alturas del gobierno.

Creo excusado detenerme más sobre este punto y por eso no me extiendo en mayores consideraciones; pero lo dicho me basta para probar que el sufragio popular con todas sus imperfecciones, con todos sus inconvenientes sirve para que las elecciones se practiquen dando resultados que no se consiguen de otro modo ni en ninguna otra parte.

Se ha dicho igualmente que el sufragio popular en la República Argentina nos ha traído las perturbaciones y las retrogradaciones que hemos experimentado en nuestro camino; que él ha sido la causa de los errores cometidos y de todas nuestras calamidades públicas.

Pero no es exacto nada de esto, señor Presidente.

Se dice también que la dictadura de Rosas ha sido la obra del sufragio popular.

Aparentemente este argumento parece serio, parece ilevantable, porque se funda en un hecho histórico que no admite más comentario que este: que el pueblo nos trajo el despotismo.

Todas esas masas que votaron por la perpetuación del gobierno de Rosas eran dirigidas por los principales hombres, por las principales familias, por los elementos más eficientes é influyentes que tenía entonces la provincia de

Buenos Aires. Y yo digo, señor Presidente, que si hubiera estado establecido el sufragio calificado, esas mismas personas influyentes que llevaron forzosamente al pueblo á votar por la continuacion de la dictadura de Rosas, habrian decidido ellas mismas directamente en ese sentido.

Estos argumentos que solamente insinúo, y que darian tema para un desarrollo mas amplio, me confirman en la idea de que en lugar de quejarnos de la ineptitud del pueblo para ejercer el sufragio, nos debemos preocupar antes que de consignar la reforma de que se trata en la Constitucion, en educar ese pueblo y no contribuir nosotros mismos, las clases gobernantes, á corromperlo.

Es claro que si esos hombres van á sufragar inducidos por nosotros, por nuestras ambiciones y por nuestros designios, la culpa es de quien los engaña imponiéndoseles de una manera indebida y violenta.

Sin perjuicio de volver sobre esta cuestion que, como he dicho, es en extremo interesante é inagotable, hago la última insistencia, el último esfuerzo para que rechacemos la reforma de la Comision, en esta parte.

Procediendo de la manera que solicito habremos salvado el principio de la soberanía popular temerariamente comprometido con la reforma.

Levantemos bien alto la amplia bandera del sufragio popular, en la que están consignados los derechos de todo el pueblo.

He dicho.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra. Señor Presidente: en la sesion pasada, en que mi estimado colega y amigo pidió la reconsideracion de esta sancion de la Convencion que está en debate, nos hacia un cuadro horroroso de las consecuencias de esta reforma; y cediendo por mi parte á un impulso nervioso, exclamé: No nos asuste!

Cuál seria mi asombro, al oirle exclamation con voz campanuda:

Tiene mucho coraje el señor Convencional... etc., etc.

Veo, ahora, que el señor Larrain que deja la palabra, ha vuelto á tomar los mismos sofismas en forma de argumentos constitucionales en contra de esta reforma.

Digo, señor Presidente, que al oir al señor Muzlera su exclamacion de que admiraba mi coraje al tomar esta resolucion, me habia asombrado. Es que efectivamente yo creía asistir á la representacion de una paradoja brillantemente expuesta, que no tenia mas alcance que la de una paradoja, fruto del abuso del ingenio de un abogado que sabe buscarle las vueltas á las cosas. No era sino algo impalpable, algo así como la sombra de una nube, aquel cuadro de horrores, aquella amenaza de intervencion nacional sobre la provincia de Buenos Aires, si llegaba á sancionarse esta reforma, quitando á las masas ignorantes y pasivas el derecho de ahogar los votos de los ciudadanos conscientes y verdaderamente electores ó de servir de coeficientes mudos á las sofisticaciones de los audaces.

El señor Convencional, como el que acaba de dejar la palabra, basaba su argumentacion en la Constitucion Nacional.

Todos los argumentos del señor Muzlera han sido ampliados con prolijidad por el señor Convencional que deja la palabra, y quisiera contestar algunos tomando el debate en el estado en que se encuentra y sin entrar á las consideraciones de fundamento que pueden aducirse.

Para el señor Muzlera seria nula, ante los preceptos de la Constitucion Nacional, la reforma que proponemos, porque estando basada la ciudadanía, los derechos del ciudadano argentino, en la igualdad absoluta, esta restriccion estableceria una desigualdad ante la ley nacional.

Respeto muchísimo la Constitucion Nacional, y acaso vea en su espíritu otras tendencias que las que se buscan ahora para defender causas que no son absolutamente materia nacional; y todo ataque que se haga á la Constitucion Nacional, me tendrá siempre entre sus defensores.

Pero la Constitucion Nacional y sus prescripciones para el orden nacional son una cosa, y las prescripciones constitucionales de una provincia soberana y autónoma, para su régimen interno, son otra cosa completamente distinta, en materia electoral, sobre todo.

El artículo 13 de la Magna Carta dice, que

el poder del soberano no alcanza á destruir las franquicias municipales.

Así mismo la Constitucion Nacional, se niega á sí misma el derecho de crear siquiera el poder municipal, y el régimen republicano representativo, limitándose solo á consagrarlo y hacer de su establecimiento una condicion para mantener las provincias dentro de la nacionalidad argentina.

No, señor Presidente; la nacion no puede imponer á las provincias la forma del régimen republicano que las ha de regir; porque ese régimen es preexistente á la Constitucion Nacional. No es de su competencia, como no podria jamás una reforma nueva de la Constitucion Nacional imponerles á las provincias una forma que se salga de la forma republicana de gobierno.

Seria el caso legítimo de alzarse en armas contra semejante imposicion.

Toda la argumentacion del doctor Larrain, un poco nebulosa y vaga, y que puede parecer algo enredada, hábilmente enredada, ha sido de antemano reducida á sus consecuencias lógicas por el señor Muzlera, en esta forma:

La calificacion del sufragio es contraria á la Constitucion Nacional y los diputados y senadores por Buenos Aires al Congreso, dado el caso que esta reforma se sancione, podrán ser rechazados y quedar la provincia de Buenos Aires sin representacion, mientras rija esta disposicion.

Los diputados al Congreso están elegidos por su ley, y seria pueril pretender que todas las leyes provinciales han de imitar forzosamente á las leyes nacionales aunque sea sobre materias idénticas.

Los senadores, al contrario, son representantes no del pueblo argentino en la seccion electoral de Buenos Aires, sinó de la provincia autónoma, de la persona política de la provincia de Buenos Aires: representan al Estado y lo representan con sus medios y formas de eleccion.

Y tan es así, que actualmente hay provincias argentinas que mandan el mismo número de senadores al Congreso que la provincia de Buenos Aires, siendo elegido cada uno de esos senadores por una sola cámara, mientras que la provincia de Buenos Aires y otras, que

tienen el sistema bi-camarista, los eligen por dos.

Aquí habria una diferencia tan sensible como la que se produciria si la eleccion de senadores se hiciera por una legislatura nombrada por el voto calificado tal como lo proponemos.

Agréguese que una provincia tendria todo derecho para instituir su Senado á imitacion del Senado Federal, haciéndolo elegir por el voto de segundo grado sin violar la Constitucion Federal, y el Senador al Congreso electo por ese Senado provincial y por lo tanto por el voto restringido, seria tan admisible como cualquiera.

¿Seria motivo para rechazar senadores, lo mismo que en el otro caso?

De paso observaré que la existencia del Senado Nacional es un rudo golpe dado á la tan decantada igualdad como base de las instituciones. El Senado tiene por base esencial la desigualdad, teniendo dos votos la provincia mas habitada como la menos habitada y siendo su eleccion misma una prueba de desconfianza contra el adagio de que *vox populi* es la *vox Dei*, y sin embargo el Senado es la mas admirable invencion política de los tiempos modernos.

¿Puede sostenerse que una provincia no tiene ámplio derecho para modificar su régimen electoral interno?

Sostenerlo sériamente seria atentar contra las bases mismas de todo el sistema federal. Nuestro país como todas las naciones del mundo en su origen ha sido formado por la agrupacion de pequeñas soberanías para constituir una nacion y ha conservado la forma federativa. La ficcion legal de que la soberanía reside en el pueblo y es delegada en las autoridades que lo representan, tiene su explicacion y su sancion en el artículo de la Constitucion Nacional, que declara que en las provincias residen todos los poderes que no han sido *expresamente* delegados á las autoridades nacionales.

Así, por ejemplo, ha sido expresamente delegada al poder nacional la facultad de dictar códigos, respetando las jurisdicciones locales; pero en parte alguna de la Constitucion se le ha delegado al poder nacional la facultad de

inmiscuirse en la forma de efectuar las elecciones provinciales, y mientras éstas estén comprendidas dentro de la definicion de la forma republicana representativa, ninguna ingerencia le cabe al poder nacional.

Sostener que la calificacion del voto difiere de la forma de la eleccion en el mecanismo nacional, es sostener una verdad á prueba de bomba, una verdad palpable y enorme; pero deducir de ahí que siendo diferente, es inconsistente y siendo inconsistente es contraria y apurando el ingenio y el sofisma, se llega á la conclusion de que el voto calificado viola la Constitucion Nacional y que la provincia de Buenos Aires puede ser intervenida si adopta el voto restringido! ¡Admirable poder de la lógica!

Pero, señor Presidente, se ha sostenido que la igualdad es la base de los derechos políticos, confesando con Mr. Prudhomme que todos los hombres son iguales y que solo se diferencian por el grado de inteligencia.

Para sostener esta teoría se comete una confusion lamentable: se confunde la ciudadanía con el derecho de sufragio.

No es cierto que el derecho de votar sea inherente é inseparable de la ciudadanía.

La ciudadanía nace de ciertas condiciones y el derecho de votar procede en parte de la ciudadanía, pero está sujeto como todos los derechos á las condiciones y reglamentaciones que la sociedad y la legislacion le impongan.

Elegir es discernir, y no se ha de dar el derecho de elegir al que sea incapaz de discernir.

No hay país del mundo donde no esté restringido el voto de alguna manera.

Nosotros lo tenemos restringido en cuanto á la edad; y si el voto fuese un derecho que no pudiera restringirse, la ley determinaria tutores para los menores de edad para votar por ellos.

Los que han sufrido una pena infamante, los dementes, los soldados de la nacion y los empleados de policia, no pueden votar.

Los soldados de la nacion que derraman su sangre en defensa de la patria no votan! Y ¿quién se lo prohíbe?—la Provincia.

¿Dejan de ser ciudadanos? Son tan ciudadanos como cualquiera; y en cierto sentido

desempeñan una consecuencia de la ciudadanía algo mas peliaguda que la de votar.

Si no dejan de ser ciudadanos, es evidente, á todas luces, que el derecho de sufragio no es inherente á la ciudadanía, en el sentido de que la ciudadanía no implica forzosamente el derecho de sufragar y el de ser elegible.

Véase tambien lo que pasa con los extranjeros. Si fuesen tan inseparables la ciudadanía y el sufragio, y si fuese condicion indispensable para la ciudadanía la de traer aparejado el derecho de sufragar, la lógica obligaria á declarar que el sufragio no puede existir sin la ciudadanía, y sin embargo, en muchos casos se acuerda al extranjero el derecho de votar; porque es un derecho que la sociedad reglamenta y al que impone condiciones.

Este punto está muy bien tratado en un autor que tengo á la mano, y permítaseme leer la opinion de Paschall, suprimiendo en la lectura la cita de los casos en cuyos fallos se apoya el autor párrafo por párrafo.

Dice Paschall:

« Pero la ciudadanía de los Estados Unidos, ó de un Estado no dá por sí sola el derecho de votar; ni *converso*, la falta de ella impide á un Estado conferir el derecho de sufragio.

« El derecho de sufragio es el derecho de elegir los empleados del gobierno; y no lleva en sí mismo aparejado el derecho de ciudadanía.

« La palabra *ciudadano* no se menciona en esta cláusula (la de la Constitucion federal); y su idea está excluida de las calidades requeridas para el sufragio en todas las constituciones de Estado.

« La ciudadanía americana *no depende necesariamente, ni coexiste* con la capacidad legal para ocupar empleos, *ó para ejercer el derecho de sufragio*, cualquiera de estos derechos ó ambos.

« *Ninguna persona en los Estados Unidos ejerció jamás el derecho de sufragio, en virtud nada mas que de la ciudadanía y sin otro requisito.*

« Hay una distincion entre los *derechos* políticos y los *poderes* políticos. Los primeros pertenecen á los ciudadanos igualmente y están adheridos y pegados al nombre y á la naturaleza misma de la ciudadanía. Los últimos que son votar y ocupar empleos, no pertenecen

á todos los ciudadanos igualmente, ni á ningun ciudadano meramente en virtud de la ciudadanía. Su *poder* depende siempre de hechos extraños y calidades adicionales, los cuales hechos y calidades son comunes al ciudadano y al extranjero.»

Hasta aquí Paschall.

Repito, señor Presidente, que esta no es la opinion aislada de un autor, porque ya me ha sucedido en el seno de la Convencion haber citado un célebre constitucionalista yankee, y habérseme dicho que se preferia la opinion de un Convencional. Tal vez suceda ahora que si se tratara de la opinion de Paschall se prefiriese la del ilustrado colega señor Larrain.

Pero, felizmente, no es la opinion del señor Paschall, sinó los casos que la Suprema Corte ha resuelto en todas estas cuestiones.

El señor Convencional Larrain ha examinado los dos únicos países que segun él tienen restringido el sufragio.

El señor Larrain parece ignorar que el sufragio restringido existe en todos los países del mundo donde hay sufragio. Pero restringido en la forma que nosotros proponemos, existe en otros países que ha omitido citar.

Ha hablado de Inglaterra y de Chile y ha explicado lo que ha creído de su juicio decir, y con estos dos países concluye toda su relacion.

Me permitiré citarle la Suiza y los Estados Unidos, que por la Constitucion Federal deben tener los electores de Representantes al Congreso las calidades requeridas para electores de la rama mas numerosa de la legislatura de cada Estado.

Pero antes de entrar en este debate séame permitido observar que en Chile donde el señor Convencional no ha visto sinó aristócratas y rotos...

Sr. Muzlera—No hay más.

Sr. Belin Sarmiento—En Chile, señor Presidente, sucede lo siguiente: es la única república sud-americana donde hay libertad de sufragio, la única en cuyas cámaras está representada la oposicion, la única donde se voltean ministerios por movimientos de la opinion pública. En la presidencia que actúa hoy, tres veces se ha volteado al ministerio por la opinion que le era contraria. Es la única

república de nuestra lengua y de nuestra raza que nos dá el ejemplo de verdadera libertad, de verdaderas instituciones republicanas, porque es la única donde el gobierno y las cámaras no se componen de vencedores únicamente y el resto de la opinion en vencidos sin voz ni voto en los negocios públicos.

¿Con qué derecho se viene á decir entonces que es una república que se asemeja mucho á una monarquía?

¿Es admisible en una discusion seria clasificar una nacion que puede darnos lecciones en el difícil manejo de la libertad, con dividirla entre aristócratas y rotos?

El señor Larrain ha visto en Chile, dice, la degradante condicion en que se tiene á los rotos. ¿Habrá visto el Sr. Larrain la degradante condicion en que se nos tiene á todos los hombres independientes de este país que no somos rotos?

Ha visto mi honorable contendor en Chile ciertos defectos que no especifica; en Chile donde hay gobierno libre, donde el parlamento discute é impone su voluntad merced á la restriccion del sufragio que pone el instrumento electoral en manos de hombres que son más aptos en su mayoría para manejarlo. Todo eso ha visto el Sr. Larrain en Chile, y cierra los ojos para no ver el oprobio de nuestro país, donde la libertad es una ramera, y la República una mentira, merced á este sufragio universal tan inconsideradamente acordado por las imprudentes ilusiones de nuestros primeros ensayistas de instituciones.

Lo que nos dice de la Inglaterra demuestra en verdad lo contrario de lo que nos quiere probar. Que la última campaña del partido liberal haya obtenido el derecho de sufragio para millones de habitantes, supone que éstos no lo tenían y que no es tan inseparable el derecho de sufragio de la condicion misma de ciudadano; pero demuestra algo mas que se le escapa al autor de la observacion, y es la prudencia con que se procede para ir acordando de á poco el derecho de sufragio. La Inglaterra, cuna de la libertad moderna y del gobierno representativo; la Inglaterra, con seis siglos de ejercicio de las libertades públicas

acuerda recién á una categoría considerable de sus ciudadanos el derecho de sufragio y todavía le quedan muchos sin ese derecho. Y nosotros, señor Presidente, al salir del coloniaje y de la inquisición; nosotros mezclados con las razas aborígenes de las más atrasadas que se hallen sobre el globo terráqueo, con poblaciones esparcidas en distancias enormes que hacían imposible toda coherencia, hemos adoptado instituciones que la Inglaterra todavía casi un siglo después no se atreve á implantar.

Y ahora, después de ochenta años de desgraciados ensayos abortados y efímeros, como el de Rivadavia, con anarquías sangrientas, tiranías salvajes como la de Rosas, y al fin con estos cacicazgos que causan tanta vergüenza como indignación, cuando proponemos volver al principio para reconstruir el edificio desde sus cimientos, oímos levantarse el graznido de los guardianes de este capitolio de las pretendidas libertades que no conocen siquiera! Me refiero, por cierto, á la gritería de tanto diario que no halla epítetos con que condenarnos.

El señor Convencional, hablando de los Estados Unidos, ha vituperado á los que ven solo los defectos que allí se notan en materia electoral—el cohecho, la corrupción—que según un distinguido autor son defectos inherentes al sistema representativo republicano.

Tenia razón el señor Convencional Larrain para vituperar á los que así se expresan, y ha hecho un magnífico elogio, no del sistema electoral, que parece ignorar, sino de la capacidad electoral de los electores en los Estados Unidos, diciendo que no había ejemplo en la tierra de tan verdadera manifestación del sufragio. Pero se ha olvidado el señor Convencional de que en ninguna otra parte del mundo está tan restringido el sufragio como en los Estados Unidos.

El señor Convencional Larrain tiene un modo singular de abordar ciertas cuestiones por un lado aparente, dando como no existente la parte más esencial. Ningún país más libre que los Estados Unidos, luego debe ser universal el sufragio, y ni sospecha

todo un lado de la cuestión y es que el sufragio es restringido. De este modo de razonar hay un curioso ejemplo en el discurso que contestó: atribuye al heroísmo de los Espartanos la resistencia contra la invasión de los Persas que salvó la civilización humana. Pues bien, ese es un lado de la cuestión, es un ángulo saliente, pero no es la verdad. Los Espartanos mandaron 300 hombres con Leonidas á las Termópilas á hacer el inútil sacrificio de sus vidas, pudiendo mandar 8.000 hombres que defendiesen eficazmente el desfile famoso. Pero los Espartanos no estuvieron en Maratón, ni en Salamina. Fueron los Atenieses y no los Espartanos quienes defendieron la Grecia, esto lo sabe muy bien el Sr. Larrain, pero gusta tomar el lado de las cuestiones que no son la cuestión misma.

A riesgo de fastidiar á la H. Convención, voy á enumerar las restricciones que tiene el sufragio en los Estados Unidos.

Empiece la Convención por darse cuenta de que, en los Estados Unidos, donde hay tantos negros, mulatos, indios y descendientes de indios, todos estaban hasta hace poco privados del voto; pero esta es una cuestión que no nos atañe á nosotros y que tiene su explicación histórica muy conocida.

En todos los Estados Unidos sin excepción, se requiere 21 años de edad para ser elector. Ya es esta una restricción más á nuestro sistema.

En todos los Estados se requiere, la residencia previa en el distrito electoral, y una residencia más prolongada en el Estado.

La residencia en el distrito varía de tres á seis meses, y de un año á dos en el Estado.

Varias Constituciones, como la de Connecticut, Rhode, Island y otras, exigen ciertas condiciones de moralidad comprobada para ser elector.

En otras Constituciones se establece que los que se hayan batido en duelo, no son ciudadanos hábiles para votar, lo mismo que los fallidos.

En Connecticut, Delaware, Ohio, Pennsylvania, Rhode-Island y Massachussets, la

restriccion del voto está basada en el pago de impuestos.

En otros Estados se les priva del voto á los indigentes.

Además, las Constituciones de Connecticut y de Massachussets establecen el mismo requisito que hemos propuesto, porque allí no pueden votar sinó los que saben leer y escribir.

Hay dos Constituciones que todavía van mas allá, la de Colorado y Florida, que dicen: la ley calificará á los electores por su grado de instruccion.

Voy á permitirme leer el artículo pertinente de la Constitucion de Massachussets, que dice así: «Los ciudadanos varones, excepto las personas indigentes ó bajo tutela, necesitan para ser electores, un año de residencia en el Estado y seis meses en la circunscripcion ó distrito, y que hayan pagado todos los impuestos requeridos. No tendrá derecho á votar ninguna persona que no sepa leer un escrito en lengua inglesa y escribir su nombre, no obstante que las disposiciones de este artículo no serán aplicables á ninguna persona impedida por inhabilidad física, etc. etc.

Sr. Seguí—Continúe el artículo.

Sr. Belin Sarmiento—Sí, señor. «Ni á persona alguna que ahora tenga derecho á votar tenga sesenta años ó más, cuando esta enmienda se ponga á ejecucion.»

Le agradezco al señor Convencional que me haya hecho leer esto, porque me puede servir para mas adelante en el debate, porque estaria muy inclinado á aceptar una cláusula parecida.

Téngase en cuenta que todas estas restricciones tan diversas, obran además para las elecciones federales.

Puesto que los D.D. al Congreso son electos en cada Estado segun la ley electoral que rige para la eleccion de la rama mas numerosa de la Legislatura del Estado.

Muy bien, señor Presidente: se vé que todo este andamiage de razones, basado en la igualdad política para sostener la inconsistencia de la reforma, está destruido por sí mismo una vez que se demuestra que se confunde la

calidad de ciudadano con la calidad de elector, que son dos cosas muy distintas.

La igualdad civil no es la igualdad política, y muy bien puede privarse á un ciudadano del derecho de ser elector sin privársele por ello de ser ciudadano.

Pero queda, señor Presidente, una razon, ó una amenaza que le quita el sueño al señor Convencional Muzlera: la intervencion nacional.

Esta espada de Damocles, de la intervencion nacional, fundada en una cuesticn tan metafísica como seria una mera controversia constitucional, ha sido tomada bajo esa faz únicamente para producir un efecto oratorio, para impresionar, no á los Convencionales que piensan y que racionan sobre los argumentos que se lanzan al debate, sinó para impresionar al público, á la barra, á los desocupados que vienen á oír bonitas frases.

No necesita el Gobierno Nacional de una de esas cuestiones tan delicadas y tan nímias para intervenir en las provincias. Nosotros sabemos muy bien á qué excesos y tremendos abusos se han dejado arrastrar los partidos vencedores en la República Argentina y si pretextos necesitaran, les sobraria—por ejemplo el de no existir el régimen municipal, y no buscar fruslería y tonterías sin importancia para ellos como lo seria una divergencia constitucional!

Sabemos muy bien que el Congreso Argentino anuló el año 1874 la libre eleccion de los diputados por Buenos Aires, electos por los que fueron mis adversarios políticos, los mitristas; sabemos que fueron rechazados indignamente. Yo no actuaba en la política; pero he visto á un hombre que ocupaba entonces un alto puesto,—y traigo este recuerdo porque acaso algo ha de valer para su memoria; lo he visto chorreándole las lágrimas de indignacion en presencia del rechazo de una verdadera eleccion del pueblo de Buenos Aires para satisfacer los intereses de un partido político. El Congreso pierde para siempre su autoridad moral, exclamaba!

El orden constitucional, y el Congreso se

perdieron para siempre con esta infamia que se cometió...

Sr. Carranza Mármol—Ha juzgado como juez.

Sr. Belin Sarmiento—Sí; pero los jueces pueden cometer... pero hay muchos aquí!

Hemos visto en el año 1880 toda la representación de Buenos Aires excluida de la Cámara de Diputados del Congreso. Jamás en la historia parlamentaria habrá ejemplo de un atentado semejante.

Hemos visto al Gobierno Nacional expulsar á la legislatura de Buenos Aires, suprimirla por completo, basado... ¿en qué artículo de la Constitución?

En ninguno, basado únicamente en el capricho del vencedor.

Ya se vé, pues, que no se necesita una de estas nimiedades para intervenir. Si algún día nos cae esa espada de Damocles, tendremos que sufrirla nomás, si somos los más débiles.

El Sr. Larrain se queda muy triunfante de un argumento que hace, lo proclama irrefutable y tal vez lo crea así; pero reposa sobre bases deleznales y falsas ese su argumento irrefutable. Para él si se adopta esta reforma, sería una mayoría ó una minoría del país la que tendría derecho de gobernar y tomar participación en la formación del gobierno y se destruiría la soberanía popular que es la suma de las voluntades de todos.

Si fuera verdad lo sentado, se reduciría á decir que suprimiéndose una categoría de electores, se disminuiría el número de votantes; pero aun así en forma de perogrullada no es verdad, porque son votantes ficticios y nominales los eliminados.

Para mi juicio es evidente que la supresión de una categoría de votantes ficticios, daría participación en el ejercicio de la soberanía á un concurso mucho mayor de voluntades reales.

¿Qué es en definitiva el sufragio universal? Es una abstracción, un ideal aplicable solo á una humanidad futura y posible dada la perfectibilidad del hombre, pero desconocida por el momento. En la Francia es

donde el sufragio universal es mas perfecto y el Sr. Larrain ha hecho buena justicia de sus pésimos resultados.

Entre nosotros es universal en el nombre en realidad restringido á favor de oligarquías diminutas, á puntos que no se ajerce sinó en provecho de los politicastros de profesion, con el concurso de un número reducido de cómplices y mediante la abstención de los ciudadanos conscientes é independientes, cuyos votos serian ahogados, si lograran emitirlos, por los millares de nombres que figuran en los registros sin que sus propietarios sepan leer el voto que les han hecho desempeñar.

Prescindamos de las farsas inícuas de los *rings* establecidos, y veamos algunas de las elecciones del tiempo en que las habian medianamente libres. En Buenos Aires, ciudad, con 50.000 guardias nacionales, es decir, con un número mayor de ciudadanos hábiles, solian expresarse 10 ó 11.000 votos.

De diez mil votos, ocho eran falsos, absolutamente falsos. Los restantes pertenecian á los comités. Llamo falsos los votos cuyas papeletas obran en manos de los comités y se entregan con instrucciones á los conchavados para votar, tanto como los que las mesas hacen figurar en los escrutinios sin tener existencia alguna.

El día en que los elementos conscientes dejen de estar apartados de los comicios, desaparecerá ese cúmulo de engaños, de vivezas y de crímenes que hacen de nuestras elecciones la excepcion en el mundo en materia de afrentas á la libertad.

Si conseguimos tener elecciones algún día, habremos puesto remedio á la anarquía en que vivimos y al desorden que está comprometiendo nuestra fortuna y nuestro honor, creando legislaturas y congresos que tengan á raya las irresponsabilidades que nos están perdiendo.

Todo el secreto para tener elecciones está en volverlas á su naturaleza y darles el derecho de elegir al que sea apto para discernir.

Y no se diga, señor Presidente, que al restringir el sufragio en una forma tan

equitativa como lo es apartando de él á los analfabetos que violan las leyes que hacen obligatoria la instruccion, cometemos una infraccion de los principios republicanos.

La forma republicana no está basada como la democrática en la confusión absoluta de todos, llegándose hasta sacar á la suerte los magistrados. Nó; la república está basada en la representacion, es decir, en la eleccion que cuando no es una verdadera *seleccion*, es funesta y ciega.

Yo digo, señor Presidente, con qué razon podemos nosotros pretender mayor amplitud del régimen republicano que los Estados Unidos, que tienen restringido el sufragio mucho más allá de lo que la comision propone: y ¿tenemos nosotros el derecho de decir que violamos la forma republicana, cuando los Estados Unidos no consideran que la violan, cuando los cantones suizos, que tambien tienen restringido el voto no consideran que la violan; cuando Chile, la república mejor administrada de toda la América del Sur, tiene restringido el sufragio y merced á esa restriccion tiene aquel gobierno una forma verdaderamente republicana?

Y en definitiva ¿qué podemos oponer nosotros al ejemplo de las naciones civilizadas, como práctica del sufragio, para pretender mantenerlo tan amplio como no se atreven Inglaterra y Estados Unidos á implantarlo?

La mas consumada hipocresía política no podrá ocultar que no tenemos régimen electoral.

Vemos hombres habitualmente decentes en sus hogares y relaciones sociales, que no trepidan en cometer los actos mas criminales tratándose de las elecciones políticas, que falsifican firmas... falsificando documentos públicos, y viven de eso con la impunidad general.

Sr. Muzlera—Es porque saben escribir.

Sr. Belin Sarmiento—No es porque saben escribir: es porque tienen á mano el barro con que hacer esas cosas, es decir, las masas inconscientes que sirven de vil instrumento para tales crímenes!

Se ha dicho que los que hacen mas pi-

llerías son los mas doctores. ¿Por qué? Por la sencilla razon de que tienen la irresponsabilidad del elector para asegurarles la impunidad y para hacer figurar como realidades en sus cómputos, esas sombras de electores.

Nuestros partidos políticos, y nuestro sistema electoral han llegado á tal punto de falseamiento del régimen republicano, que ya el lenguaje parlamentario carece de expresiones para calificarlo y todas las nociones morales han quedado suprimidas en cuanto á la calificacion de esos actos. Basta decir que nuestro sistema republicano es una farsa, á veces sangrienta y una mentira siempre.

Con tan bochornosas farsas electorales, poco camino queda que andar para que los magistrados sean elegidos á la suerte como solian nombrarse los generales en la democracia pura de Atenas. Con la educacion política que va adquiriendo el pueblo falta muy poco para que presidentes y gobernadores designen un muñeco para su sucesor, como presentaba Calígula al Senado de Roma degenerada, su caballo para Cónsul!

Los hombres que viven de la política pueden compararse muchas veces al aeronauta que para subir mas alto, fuera arrojando lastre de su frágil barquillo. Suben y arrojan vergüenza, honor, moral, como lastre inútil... y suben... suben!

Pero, por grandes que sean los vicios que se puedan apuntar hay que reconocer que son vicios inherentes al sistema mismo.

Por do quiera que se haya establecido el sufragio popular ha producido grandes defectos, ha ocasionado inconvenientes, ha traído los mismos trastornos.

Un distinguido autor, M. Freeman, que ha producido un notable trabajo sobre la historia de la federacion, dice: que la invencion napoleónica del sufragio universal es simplemente un engaño, es el designio de un déspota para inclinar al pueblo en un sentido favorable, con la promesa de algo mas libre que la libertad.

El señor Convencional Gonzalez, tiene en su cartera de apuntes (lo sé porque me lo ha

mostrado ayer) anotaciones de las opiniones favorables al sufragio universal del príncipe de Bismarck, del hombre que encarna el despotismo armado en este siglo.

Es un instrumento para el despotismo el sufragio universal. Es el instrumento que necesita, no puede tener otro.

Sr. Gonzalez—La opinion que acaba de emitir el señor Convencional será él el que la tenga apuntada en su cartera.

Sr. Belin Sarmiento—Tengo otras mas que se las he de ir largando.

Con el convencimiento profundo de ser pésimo el resultado que han dado las actuales instituciones, la Comision aconsejó la restriccion del sufragio, porque sigue creyendo á pesar de las resistencias, que será un remedio eficaz para combatir el sistema de fraudes y de mistificaciones que ha llegado á un escándalo vergonzoso.

Una chicana se nos ha hecho, señor Presidente, sobre el alcance de nuestro cometido, que debo contestar. Se dice que teníamos encargo de proponer solo las reformas mas indispensables para concluir pronto esta Larga Convencion, haciendo comprender que las reformas indispensables son aquellas de forma de que no se puede prescindir y que en realidad son las mas insignificantes.

Si la Comision especial no ha comprendido así su cometido se debe, sin duda, á que es compuesta de hombres de edad propecta que han adquirido convicciones profundas en el largo batallar de nuestra vida azarosa; de hombres que no tienen interés alguno comprometido en la desastrosa política que domina al país entero y creen sinceramente que el sufragio universal no ha respondido á los altos ideales que fundaron nuestra nacionalidad y solo ha servido para entronizar gobiernos irresponsables y despotismos disfrazados con un semblante de mentida uncion popular.

Así como en Francia el sufragio universal ha creado y sostenido las tiranías, así en las repúblicas sud-americanas ha puesto á merced de la parte mas ignorante y destituida de la sociedad las anteriores conquistas de la civilizacion de que no tenemos el derecho de disponer, y frustra los fines del gobierno y llega hasta falsear la misma voluntad del pue-

blo, porque una gran mayoría de los habitantes no tiene voluntad propia, carece de criterio para elegir personas capaces, y entrega su voto á los que ejercen poder y era el propósito cambiar, ayudando á continuar las usurpaciones y supercherías. El gobierno carece así de base y sus fines quedan destruidos por el instrumento destinado para conseguirlos.

Con propósitos tan sanos como los expuestos, la Comision consiguió el voto favorable de la H. Convencion; pero vueltos de su sorpresa de que tanto buen juicio y patriotismo existiera en este cuerpo, los adversarios de la reforma que no la combatieron á fondo en el primer momento porque no creyeron que podia pasar, han pedido reconsideracion á la que hemos cedido gustosos para que se ampliara el debate.

Mientras tanto, señor Presidente, se nos ha levantado un vocerío de protestas contra esta reforma, protestas interesadas que analizaria en detalle si este discurso no fuese ya demasiado largo.

Es indudable para mí que no es la verdadera opinion pública la que nos ataca, sinó los órganos interesados en mantener este triste estado de cosas.

Pero quisiera decirles á estos defensores del libre sufragio que han surjido y levantado su grito, que me digan en conciencia ¿quiénes son los verdaderos defensores del libre sufragio? Son ellos, ó somos nosotros?

Si la libertad es el libre albedrio y el discernimiento, nosotros somos los defensores del sufragio libre.

Si la libertad es la licencia, es el oscuran-tismo que arrastra ciegamente á los votantes á la eleccion, cual rebaños inconscientes; entonces ellos son los defensores de la libertad.

Podemos equivocarnos en el medio, pero no merecemos ciertamente el vituperio que se nos ha lanzado; nosotros buscamos la verdad, y para ello reformamos las instituciones que encontramos defectuosas.

No cabe duda de que influyen en las ideas humanas elementos poderosos de que no siempre nos damos exacta cuenta. Esos elementos son las opiniones, los sentimientos, las creencias, las preocupaciones, las ideas hereditarias ó adquiridas que pesan sobre el alma humana y se condensan en ideas y en acciones.

De esas tendencias, acaso instintivas, nacen seguramente tan tenaces resistencias contra el verdadero espíritu republicano.

Tales resistencias tienen por origen causas naturales que tenemos el deber de examinar con serenidad y altura.

Nacen esas resistencias de las ideas que nos han sido transmitidas con la sangre, mediante una larga herencia; son las ideas tradicionales de nuestra raza y nacen del espíritu filosófico mismo de que nuestra mente ha sido imbuida.

Nuestros pueblos han sido educados con una filosofía esencialmente espiritualista, que procede de la religión misma que nuestras sociedades han mamado desde la cuna. Para nosotros, la Creación, el hombre y su inteligencia emanan de Dios mismo, quien nos crió á su imagen y semejanza, quien se hizo hombre para redimirnos. El hombre, para nosotros, emanación directa de la Divinidad, nace con derechos inherentes y enagenables.

Por otra parte, las instituciones que hemos adoptado proceden del espíritu anglo-sajón que con Lord Bacon, creó en el mundo la investigación científica; que con Darwin, ha implantado la teoría de la evolución y de la lucha por la existencia y que ha dotado á los pueblos de una idea nueva, la de la individualidad humana, idea que ha sido la frágua donde se han templado todas las armas de la libertad!

Para esas instituciones consideradas en su espíritu, no hay derechos naturales, ni derechos inherentes. Para esa filosofía, las libertades que el hombre tiene aseguradas en la sociedad, son las que á través de los siglos ha llegado á conquistar la humanidad, con el desarrollo de su inteligencia, con el sudor de su frente y con su sangre derramada á torrentes!

En sus «Recuerdos de Infancia» tiene Renan una página preciosa en que pinta la persistencia invencible de las ideas tradicionales que reaparecen á menudo á pesar de la cultura y de la experiencia.

«Una de las leyendas más familiares en Bretaña, dice Renan, es la de una supuesta ciudad de Is, tragada por el mar en época desconocida. Muéstrase en diversos puntos de la costa el asiento de esta ciudad fabulosa y los pescadores cuentan extraordinarias historias sobre ella. En los días tempestuosos véese, entre

los huecos que las olas abren, la punta de las flechas de sus iglesias y se oye en las tardes tranquilas salir del abismo el sonido de sus campanas modulando el himno del día.

«Páreceme, á menudo, que tengo en el corazón una ciudad de Is, cuyas campanas resuenan todavía, obstinadas en convocar á sagrados oficios á los fieles que no oyen ya. A veces me detengo para prestar oído á esas vibraciones temblorosas, que parecen salir de profundidades infinitas, como voces de otro mundo.»

Así, señor Presidente, cuando agitamos estas grandes cuestiones, vienen á nuestros labios como voces de otro mundo, y salen de las profundidades infinitas de las pasadas edades, las ideas que hemos recibido en herencia de nuestros antecesores.

Prestamos el oído y podemos distinguir el ruido de las campanas llamando á los fieles á un culto desaparecido, ó por lo menos desacreditado por desastrosas experiencias.

Reaparece la conciencia latina y con ella todo el cortejo de utopías que hicieron la Revolución francesa, los derechos del hombre, el contrato social, la libertad sin el orden, el despotismo de las masas, en fin, que fatalmente se resuelve en el despotismo de uno solo.

Puede ser que tales utopías encierren ideales superiores para una humanidad futura; pero es un hecho innegable que están en completa contradicción con los objetos y con los medios de las instituciones representativas y no democráticas, tales como las ha implantado la raza inglesa.

Mientras tanto, señor Presidente, nuestra reforma al artículo 48 está en el espíritu y en las tendencias de la Constitución norteamericana y por consiguiente de la argentina, y debemos mantenerla.

He dicho.

Sr. Muzlera—Pido la palabra.

Sr. Gonzalez—Pido la palabra, para hacer una moción previa.

Entiendo que hay algunos señores Convencionales que van á tomar parte en el debate, y como la hora es avanzada, hago moción para que se levante la sesión.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada, levantándose la sesión á las 4 p. m.

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 18 DE JULIO DE 1889

Presidencia del Sr. Diana

SUMARIO—Continúa la discusion de la reforma propuesta al artículo 18 estableciendo el voto calificado.

PRESENTES

—
Presidente
Agrelo
Aldao
Arana (D.)
Arana (E.)
Aristegui
Barraquero
Benites (C.)
Calderon
Canard
Capdevila
Carranza Marmol
Castellanos (B.)
Castellanos (J.)
Castellanos (M.)
Córdoba
Curutchet
Davel
Diana
Davis
Dillon (P.)
Dimet
Enciso
Fonrouge
Gelly
Gil (Antonio L.)
Gonnet
Gonzalez (B.)
Gonzalez (C.)
Hernandez
Larrain
Langenheim

En La Plata, á los 18 días del mes de Julio de 1889, reunidos los señores Convencionales al márgen anotados, dice el—

Sr. Presidente—Está abierta la sesion con 39 señores Convencionales.

Se va á leer el acta de la sesion anterior.

—Se lee y aprueba.

ASUNTOS ENTRADOS

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota fecha 11 del corriente en que se le comunica la aceptacion de la renuncia del señor Convencional Martin Alzaga.

—Se destina al archivo.

Sr. Presidente — Se va á pasar á la órden del día.

Sr. Barraquero — Pido la palabra.

Lartigau
Martinez (A.)
Martinez (M. A.)
Martinez Castro
Mendoza
Marquez
Miranda Naon
Mitre y Vedia (E.)
Moutier
Muzlera
Ortiz de Rozas
Olivares
Pilotto
Plaza Montero
Rocha
Rodriguez
Romero
Sanchez Viamont
Belin Sarmiento
Serantes
Zapiola

si pedí la palabra en la sesion última, fué solamente para contestar en aquella oportunidad á los señores Convencionales Calderon y Belin Sarmiento, quienes considerándome indudablemente, como confieso serlo, el más débil de los sostenedores del sufragio popular, exhibieron contra la demostracion en que fundé la reconsideracion aceptada, toda la fuerza de la oratoria y de la crítica de que disponen.

Felizmente he salido ileso; y lo más importante es que los señores Convencionales no

Sr. Muzlera—Si es para entrar al fondo de la cuestion, debo hacer presente que quedé con la palabra en la sesion anterior.

Sr. Presidente—Es exacto.

Sr. Barraquero — Entonces me reservo para cuando termine el señor Convencional.

Sr. Muzlera—Voy á ser muy breve, señor Presidente, porque ya he fundado mi voto sobre el fondo de esta cuestion; y porque

han llegado siquiera aproximadamente á demostrar que la reforma proyectada por la comision en el artículo 48 de la Constitucion vigente es benéfica y necesaria, lo que quiere decir que se ha salvado igualmente ileso el principio consignado en ella. Y se ha salvado, señor Presidente, á pesar de las consideraciones filosóficas en que ha entrado el señor Convencional Calderon, presentándonos los diversos caracteres que ofrece el individualismo humano; y se ha salvado tambien á pesar de que el señor Convencional Belin Sarmiento nos ha traído como argumentos que ha creído muy contundentes en apoyo del despacho de la comision, trozos escojidos de la literatura de Renan con los que ha recreado nuestra imaginacion.

Es una regla, cuando se trata de introducir reformas á las instituciones políticas, la que prescribe, que aquellos que las inician y aconsejan, han de empezar por demostrar que el principio constitucional que quieren reformar ó suprimir, es malo; que es perjudicial para los intereses generales del país, ó para el desenvolvimiento de sus propias instituciones fundamentales. Sin embargo, no obstante de que la aplicacion de esta regla, es el punto lógico de partida en materia de reformas de esta clase, se ha hecho caso omiso de ella.

Se aconseja una reforma que es la mas trascendental de todas las que pueda sufrir la constitucion vigente, y no se trata siquiera de justificarla, porque no es tal justificativo decir que en otros países está impuesta la condicion de saber leer y escribir á los electores.

Esto es simplemente copiar de las instituciones extranjeras y tratar de incorporar á nuestra carta política, vengan bien ó vengan mal, principios fundamentales que pueden tener su razon de ser en aquellos países; pero que pueden pugnar con los antecedentes históricos de nuestras instituciones y con el espíritu que ha guiado nuestra organizacion política.

Ni el señor Convencional Calderon ni el señor Convencional Belin Sarmiento, miembro de la comision, que aconseja la reforma que se discute, han tratado de demostrar en manera alguna, que el sufragio popular como institucion política es malo, y que la reforma proyec-

tada, en cuanto restringe aquel, es buena y segura la mejor práctica del gobierno representativo democrático,—siquiera para justificar aparentemente ante la inmensa mayoría del pueblo de la provincia, el despojo que de los derechos políticos que hoy goza, envuelve la reforma proyectada.

He oído decir, señor Presidente, que la mayoría del pueblo argentino es incapaz para ejercer el derecho de sufragio, que no tiene criterio ni razon para discernir acerca del acto de votar, y se nos ha presentado, en esta Convencion, el cuadro repugnante para una sociedad culta y civilizada, formado por electores ignorantes y corrompidos; pero á la vez tambien he oído algo que me ha servido de consuelo en presencia del triste cuadro que se ha hecho del estado de la provincia de Buenos Aires, de este pueblo que ha dado los mas grandes ejemplos de virtud cívica y de heroísmo, y que no merece por cierto el tratamiento amargo de que ha sido objeto.

Ese algo, es el recuerdo que nos ha hecho el señor Convencional Belin, de las ardientes lágrimas derramadas por un viejo pensador con el cual ya no cuenta la República, cuando el parlamento argentino, llevando á cabo uno de los mas grandes crímenes electorales y consumando uno de los fraudes mas escandalosos, cerró las puertas del Congreso á los elegidos por el pueblo.

Y bien: hoy que por los reformistas se alimenta la ilusion de que sabiendo el elector leer y escribir, no será corrompido; hoy que se sostiene que la pureza del sufragio y el libre ejercicio de los derechos políticos tienen su garantia en las nociones rudimentales de la educacion comun; hoy, repito: seria el caso de preguntar al señor Convencional que nos ha traído ese recuerdo, si esas lágrimas que derramaba su ilustre abuelo, eran porque veía frustrados en ese acto fraudulento del Congreso, sus planes políticos, ó si lloraba la ruina de nuestras instituciones producida por el despojo de los derechos políticos del pueblo llevado á cabo por el Parlamento que rechazara su representacion.

No pudiendo suponer, señor Presidente, sino una contestacion afirmativa respecto de la

última proposicion, llegamos así á demostrar con el mismo argumento, con el mismo hecho recordado por el señor Convencional, que la verdad del sufragio y la moralidad de la eleccion no se corrompen en el seno del pueblo, sinó en los actos de los hombres que pueden decirse ilustrados por razon de las funciones públicas que desempeñan.

El mismo señor Convencional Belin se ha encargado de demostrarnos la ineficacia del requisito de saber leer y escribir para asegurar la verdad y la pureza del voto.

Ahí está su cuadro: un pueblo que elige su representacion política; un Congreso formado de hombres de saber que hace fraude en el escrutinio de esa eleccion para imponer al pueblo una representacion espúrea, y un anciano que llora desesperadamente la ruina de las instituciones consumada por ese fraude.

La comision que aconseja esta reforma, Sr. Presidente, no ha podido indudablemente presentarnos un instrumento que no ha sido descubierto aún en el mundo con el cual pudieran pesarse los quilates de la inteligencia y del saber de cada ciudadano, para entregarle ó no el derecho del sufragio; pero teniendo en cuenta que la inmensa masa de la poblacion no sabe leer ni escribir, y que relativamente á ella, es muy escaso el número de los que poseen esa cultura, podemos decir, que la comision se ha acercado al moralista Necker que pretendia que el pueblo no pudiera elegir sus representantes, sinó exclusivamente de una lista que le presentaria un comité compuesto de cien ciudadanos que representaran el mayor caudal de ilustracion y de sabiduria.

Es, Sr. Presidente, que se parte de una base falsa atribuyendo á la institucion lo que es un defecto de los hombres, que no puede ser arrancado ni corregido por ley alguna.

Es tan difícil, señor Presidente, curar esos vicios en el hombre con un precepto constitucional, como hacerme cambiar mi manera natural de decir ó corregir mi voz campanuda para halagar el oído al señor Convencional Belin Sarmiento.

No soy de los que piensan, señor Presidente, que los errores ó los vicios de los hombres puedan ser consecuencia de las instituciones, ó más bien dicho, que las instituciones co-

rrompen á los hombres y á la sociedad, como no creo tampoco que mi palabra pueda tener mayor autoridad ni mayor prestigio imitando las actitudes y copiando de los visages de alguien que hubiera adquirido justa autoridad por su saber y por su ciencia.

No he venido aquí, señor Presidente, ni tomo parte en este debate buscando halagar á la barra como lo ha manifestado el señor Convencional Belin. Cumplo con mi deber en la forma que mis convicciones me dicen cumplirlo, sin que deje por esto de reconocer que la parte simpática de esta cuestion está del lado de los que en la buena doctrina, atacan y rechazan la restriccion odiosa que quiere imponerse al pueblo de la Provincia, despojando á los más del derecho de representacion para entregarlo á los menos.

Decía, pues, señor Presidente, y pido perdón á la Cámara por estas pequeñas desviaciones á que me obliga el discurso pronunciado en la sesion última por el señor Belin; decia que no puede atribuirse á las instituciones los vicios y las flaquezas de los hombres, porque tomando este punto de partida iríamos á caer en el absurdo.

Del mismo modo podria decirse, suprimamos la institucion de la justicia en la tierra porque los jueces son malos: suprimamos la forma republicana de gobierno, porque el pueblo es ignorante, no sabe elegir y merece un amo para su propia felicidad.

Pero nó, señor Presidente, no son las instituciones las malas, no es el mecanismo de nuestro sistema electoral el que corrompe el sufragio y nos lleva á la impureza, mucho menos tratándose de instituciones que han hecho camino en todas partes y que están reconocidas como las más eficaces para el mejor gobierno de la sociedad política.

Ensanchar la libertad política, robustecer la soberania del pueblo, limitar el poder siempre absorbente de la autoridad: estos son los ideales de las instituciones modernas.

Por eso el sufragio popular se hace camino, ha ido y va ganando terreno, hasta establecer su reino en medio de una fuerte monarquía, como en Alemania, donde está establecido para la eleccion de sus dos cámaras y donde se practica sin corromperse.

Exigir un grado determinado de cultura como requisito indispensable para ejercer el derecho de sufragio, cuando no han llegado á él las tres cuartas partes de la poblacion de la Provincia, es aplicarle una especie de pena por el hecho de carecer de lo que el Estado tiene obligacion de darle.

Discutiase hace apenas dos dias en el Senado de la Provincia, el proyecto del P. E. que autoriza la venta de los ferrocarriles, y el miembro disidente de las comisiones contestando uno de los argumentos que se hacia en favor de la venta, decia: Si la administracion de los ferrocarriles es mala, y ella es la que los ha conducido al estado de ruina en que se encuentran, mejoremos esa administracion, administremos, en una palabra, porque este es el deber del gobierno y de los poderes públicos.

Sin juzgar de la pertinencia de este argumento acerca de la cuestion que se debatia en el Senado, recordándolo solo, por la parte en que establece uno de los deberes del gobierno, digo yo hoy: si el pueblo no tiene la preparacion moral é intelectual necesaria, si el pueblo es ignorante, antes de quitarle por esta razon sus derechos políticos desnaturalizando asi en su esencia nuestra fórmula de gobierno, eduquémoslo, porque este es el deber de los gobiernos y de los poderes públicos.

No puede decirse al pueblo: os despojo de vuestros derechos políticos, porque no tenéis lo que precisamente os debemos dar.

Nó, señor Presidente: eduquemos al pueblo, désele por los gobiernos la cultura intelectual que necesita, y entonces será el caso, cuando nos aproximemos á la estadística educacional de los Estados Unidos, de ver si podemos implantar aquí los principios restrictivos del derecho de sufragio que se han invocado en la sesion anterior.

He oído decir tambien que estos derechos políticos pertenecen á la sociedad y no al individuo; y como un derivado de esta afirmacion, que la sociedad puede limitarlos, restringirlos ó suprimirlos.

Los que así piensan, caen en la teoría de Rousseaux, tomando la sociedad como fruto de un contrato, por el cual los individuos que

la forman al incorporarse á ella, hacen una euagenacion completa de sus derechos individuales, que pasan á ese ser abstracto, pero soberano absoluto, que se llama sociedad.

Se parte de un error, que está demostrado en todos los libros.

La incorporacion del hombre á la sociedad no le despoja de sus derechos; todo lo contrario, los robustece, los afianza por medio de la garantia que la sociedad le presta, reglamentando el ejercicio de los derechos de los asociados.

Esta es la facultad de las sociedades políticas fundadas sobre instituciones como las nuestras; reglamentar el ejercicio de los derechos de todos, para que cada uno pueda practicarlo libremente; reglamentarlo, pero no destruirlo, ni aniquilarlo.

Sin esta distincion, sin la limitacion de estas facultades reglamentarias, tendríamos como observa Constant con razon, convertida la sociedad en una tiranía mas peligrosa y convulsiva que el despotismo.

No en vano un precepto constitucional nuestro, escrito en todas las constituciones, establece que los principios y los derechos reconocidos no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio; precepto previsor que encierra en sus justos límites las facultades reglamentarias de los poderes públicos.

No en vano la Constitucion Nacional, clasifica de traicion á la patria los actos producidos por el Congreso ó por las legislaturas, que acuerden al Poder Ejecutivo ó á los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias ó la suma de poder público.

Y son esas legislaturas, las depositarias del poder limitado que les delega el pueblo: delegacion que degeneraría en una tiranía si á su titulo se privase al pueblo del derecho de otorgarla.

De todas estas consideraciones, fluye lógica y necesariamente, que los derechos políticos no son un don ó una concesion hecha por la sociedad á sus miembros, sino que son inherentes á su propia calidad de ciudadanos.

Este es precisamente el carácter distintivo de los pueblos regidos por instituciones republicanas democráticas. Los hombres al cons-

tituirse y organizarse en sociedad política, llevaban ya el derecho de darse las autoridades de su gobierno.

Yo no sé, señor Presidente, si los que nos dieron la Constitución Nacional emplearon una vana fórmula, ó si se valieron de una frase sin significado alguno, cuando establecieron en el art. 8º que los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios é inmunidades inherentes al título de ciudadano.

Si los derechos políticos del ciudadano no son así comprendidos, desearia que se demostrara, con lógica concluyente, á qué derecho inherente á la calidad de ciudadano se refiere este artículo de la Constitución.

Se ha observado también, que los estados americanos tienen el sufragio calificado, que exigen distintos requisitos para ser elector, y entre ellos el saber leer y escribir.

Diré á este respecto que la Constitución Nacional de los Estados Unidos ha dado á los estados, la facultad de legislar en esta materia de una manera amplia, mientras que, por nuestro régimen constitucional, las provincias no pueden en cuanto se refiere á los principios fundamentales de nuestra forma de gobierno, establecer modificaciones ó limitaciones que los alterem ó desnaturalicen.

Puede decirse, señor Presidente, que en los Estados Unidos no hay ley nacional de elecciones, que establezca las condiciones de los electores en los Estados.

Sr. Castellanos (M.)—Si hay. Se lo aseguro.

Sr. Muzlera—¿Y las restricciones en cuanto á los electores, están establecidas en esa ley, ó están dejadas á los Estados, que las establecen?

Sr. Castellanos (M.)—En cuanto se refiere á la ley de elecciones, exclusivamente.

Sr. Muzlera—¿Y qué restricciones son las que establece?

Sr. Castellanos (M.)—Me refiero á la calificación del voto. La ley exige veinte y un años para poder votar.

Sr. Muzlera—Eso lo establecen todas las constituciones de los Estados, en uso de sus facultades propias, pero á la determina-

cion de la edad, no puede dársele el nombre de restricciones.

Sr. Belin Sarmiento—Cómo no!

Sr. Muzlera—No señor, la determinación de la edad que consulta el desarrollo intelectual y el discernimiento del individuo es una reglamentación para asegurar el mejor ejercicio de los derechos políticos, únicamente.

Sr. Enciso—Los que no saben leer ni escribir de los diez y siete hasta los veinte y un años, no tienen ese derecho.

Sr. Muzlera—Y haber pagado impuestos también como lo tienen establecido algunos Estados, variedad de requisitos que no estando establecidos uniformemente en todas las constituciones, confirman lo que he dicho: que los estados tienen la facultad de legislar sobre las condiciones para ser elector.

Sr. Enciso—En este momento se trata de la ley nacional.

Sr. Presidente—Ruego á los señores Convencionales tengan la bondad de no continuar el diálogo.

Sr. Muzlera—Que se trate de la ley nacional, dice el señor Convencional; si se trata de una ley invocada según la cual en Estados Unidos, la nación impone las condiciones para ser elector en elecciones nacionales, y esto es en lo que no estoy conforme, porque el artículo 1º, Sec. 2ª, de la Constitución Nacional de los Estados Unidos, establece que los representantes serán elegidos por el pueblo, debiendo tener los electores de cada Estado las calidades requeridas para electores de la rama más numerosa de la legislatura de Estado.

Lo que establece ese artículo, que es ley nacional, es que para ser representante se requiere veinte y un años de edad.

Decía, señor Presidente, que no pueden considerarse con restricción impuesta á los derechos políticos, la determinación de esos requisitos generales para el ejercicio de esos mismos derechos, tales como la edad, ó estar inscripto en el registro cívico; porque estas formalidades establecidas por la ley son reglamentarias y responden, pura y exclusivamente, como antes he dicho, al mejor ejercicio

de esos mismos derechos, en manera alguna á restringirlos.

Sr. Belin Sarmiento—Perfectamente. Un poco más y estaremos de acuerdo.

Sr. Muzlera—Es que entre nosotros es algo más que una reglamentación el requisito que quiere imponerse: es suprimir el sufragio popular desde que la inmensa mayoría del pueblo no podría ejercerlo.

Se ha dicho también, Sr. Presidente, por el señor Belin Sarmiento, que algunos Estados de la Unión llevan las restricciones hasta privar del derecho de votar á los que han sido declarados en quiebra. Este argumento traído al debate para sostener la reforma proyectada, no tiene asidero alguno y es inconsistente.

La privación del ejercicio de los derechos políticos pronunciada contra el que ha hecho bancarota, no es una calificación en el sentido propio: es una pena establecida por la ley, que existe en casi todos los países y que nosotros mismos la tenemos establecida.

La naturaleza del delito hiere de indignidad á su autor, y le priva por un principio de moral del derecho de votar. Es una pena que no puede convertirse en regla general de calificación.

Atribuyéndose equivocadamente á los que combatimos la reforma, la pretensión de sostener el sufragio popular en absoluto, y respondiendo al móvil de demostrar que ya hay establecidas otras restricciones sin que pueda decirse por ellas, que ha sido alterada la forma republicana de gobierno, se nos ha preguntado ¿por qué no vota el soldado?

Podría también preguntarse ¿por qué no votan la mujer y el niño, aun cuando sepan leer y escribir?

Pero esta observación no es consistente, no es sólida, porque no deben olvidarse los móviles á que obedece esa privación de la ley.

Se ha buscado, sin dula alguna, que no se ejerza ningún género de influencia sobre la voluntad popular; que los gobiernos no puedan influir sobre el pueblo en el ejercicio de sus derechos; que no pueda ser privado, en manera alguna, de ese atributo; y, desde luego, por razones que son obvias y que están al alcance de todos los espíritus, se ha priva-

do del derecho de votar á los que forman parte del ejército de línea.

Sr. Belin Sarmiento—No le discuto las razones para hacerlo, sino el derecho de hacerlo.

La Constitución que puede suprimirle al soldado su voto, puede suprimirle á toda otra categoría de ciudadanos.

El señor Convencional Larrain, á propósito de esta cuestión, recordaba lo que constituyen las reglas que rigen la capacidad civil.

En cuanto al principio sobre que reposan, pueden tener una explicación conveniente en la parte referente á la capacidad política de los ciudadanos.

Y, á la verdad, esta observación que no ha sido contestada, puede servirnos para explicar el porqué la mujer y el niño no tomarían parte en nuestras elecciones, á pesar de poder llenar el requisito de saber leer y escribir.

Porque, como no son capaces para los actos de la vida social, y los ejecutan por medio de la representación necesaria y natural, igualmente se producen en los actos de la vida política. Esto aparte de que las funciones propias y exclusivas que por nuestras costumbres y nuestras leyes, tiene la mujer en el hogar y en la sociedad.

Ahora, señor Presidente, se ha dicho y contestado la observación de que el sufragio calificado, en la forma propuesta por la comisión, no alteraba la base fundamental de nuestro gobierno, ni siquiera la afectaba.

No tengo, señor Presidente, á la mano, los datos estadísticos necesarios que pudieran demostrar como tal vez, el ochenta y cinco por ciento de la población quedaría excluida del ejercicio de sus derechos, si esta Convención aceptase la restricción del voto, limitándolo, únicamente, á los que saben leer y escribir.

Y, entonces, sería el caso de preguntar, si el gobierno del pueblo para el pueblo tenía una realización práctica; si el pueblo era acaso constituido por esa clase privilegiada que sabe leer y escribir, y que solo constituye una insignificante minoría de la población de la provincia de Buenos Aires.

Además, señor Presidente, este es un hecho

que no puede desconocerse y cuya sola enunciaci3n basta para demostrar sin volver á recordar las definiciones que antes se han hecho acerca de lo que constituye la soberanía y el gobierno republicano representativo, que esta calificaci3n que se propone alteraría de una manera profunda nuestro sistema de gobierno.

Saber leer y escribir, se dice, asegura la pureza del sufragio; saber leer y escribir, pone al ciudadano en condiciones de poder apreciar el acto que ejercita, votando por el representante que quiere darse.

No se necesita gran esfuerzo para demostrar que esto no es así; no se necesita gran esfuerzo para convencerse de que este requisito exigido por la reforma proyectada, en manera alguna nos aseguraría la pureza del sufragio, ni la verdad de las elecciones.

¿Por qué? Por las mismas razones que el señor Convencional Belin nos ha dado: porque el fraude y esta alteraci3n de la verdad del sufragio son producidos por los poderes públicos ó por aquellas personas que están en mejores condiciones de ilustraci3n que el resto del pueblo.

Sr. Muzlera—Si esta reforma se aceptara; si la Constituci3n que ha de darse á la Provincia dejara expresamente establecido el voto calificado, en la forma que se propone, tal vez los males que seguirían á ella serían mayores que los que nos dá la participaci3n en los comicios de aquellos que no se encuentran en las condiciones requeridas por la reforma propuesta.

Es preferible la virtud rústica del paisano, á esta virtud velada y disfrazada que generalmente se advierte en los que se hallan en condiciones de mayor cultura intelectual. Y no puede desconocerse que es precisamente de éstos, que parten todas las inicativas que corrompen á esas masas llamadas ignorantes, porque destituidas éstas, como están, por su natural situaci3n, de todo género de aspiraciones, solo vienen á servir de meros agentes para que aquellos realicen sus grandes ambiciones.

Si esta reforma que se propone no nos ha de dar resultados prácticos; si ella no vá á estirpar estos grandes males de la corrup-

ci3n electoral, ¿por qué aceptarla? ¿Cuáles el beneficio que va á recibirse en la práctica de las instituciones con el hecho de eliminar de las funciones que tiene el pueblo á mas de las dos terceras partes de él?

No recuerdo, señor Presidente, que otra observaci3n haya sido hecha respecto de este asunto por los señores Convencionales. Y, como antes he dicho, no he tenido otro objeto al hacer uso de la palabra que limitar mi contestaci3n á eso, y sabiendo que otros miembros de la Convencion han de hacer uso de la palabra en favor del artículo de la Constituci3n, me reservo para despues la réplica á las objeciones que se hagan.

Sr. Larrain—Pido la palabra, para una moci3n prévia.

En la semana anterior ha llegado á esta ciudad la noticia del fallecimiento del señor Convencional Patricio Dillon; y me parece al recordar este suceso conviene que la honorable Convencion haga acto de pesar y de sentimiento por la desgracia acaecida.

Desde luego yo quisiera que la honorable Convencion votase una declaraci3n á este respecto, recordando que el señor Convencional Patricio Dillon era un sacerdote virtuoso, un ciudadano patriota, un espíritu y un corazon abierto á las buenas, á las legítimas inspiraciones de la verdad republicana.

Y en este sentido yo pediría que la honorable Convencion declarase el pesar que le ha causado el fallecimiento del señor Convencional Patricio Dillon y pasara, despues de hecha esta declaraci3n, la órden del día.

Si esta moci3n fuera apoyada, pediría á la honorable Convencion se sirviera votarla.

Sr. Carranza Mármol—¿En qué forma?

Sr. Fonrouge—La forma práctica es que la Convencion se ponga de pié y se autorice al señor Presidente á pasar una nota de pésame al pariente mas cercano del señor Patricio Dillon.

Sr. Enciso—No me parece conveniente la forma indicada.

Por mi parte apoyo cualquier acto en honor á la memoria del señor Convencional Patricio Dillon, porque lo creía un hombre correcto.

No sé si el señor Dillon tendrá algun pariente en Buenos Aires, porque lo que á mi juicio corresponde, lo que es mas acertado y mas de práctica es que este cuerpo, por intermedio del señor Presidente, enviara una carta de pésame á alguno de los miembros mas cercanos de la familia del extinto.

Sr. Larrain—La forma que yo propongo es otra. Simplemente una manifestacion de pesar, como homenaje á la memoria del señor Convencional Patricio Dillon, es decir, que la Convencion declare que deplora el fallecimiento del señor Patricio Dillon.

Eso es lo que quiero.

Sr. Belin Sarmiento—No tiene facultad para eso la Convencion.

Sr. Lartigau—Yo creo que se salvaria toda dificultad poniéndose de pié la Convencion como un homenaje á la memoria del señor Convencional Patricio Dillon.

Sr. Carranza Mármol—Eso seria lo mejor.

Sr. Belin Sarmiento—El señor Convencional mocionante no ha presentado una fórmula concreta y precisa.

Esto de que la Convencion haga un acto de pesar yo no lo concibo en la forma que él lo propone.

Sr. Fonrouge—Se puede hacer, levantando la sesion.

Varios señores Convencionales—No, no.

Sr. Belin Sarmiento—Para honrar la memoria del señor Patricio Dillon, que desgraciadamente ha fallecido privando de sus luces á esta asamblea, hago mocion para que la Convencion levante la sesion en señal de duelo. Además, la hora es muy avanzada.

(Apoyado.)

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion de levantar la sesion, se vá á votar.

Sr. Larrain.—Mi mocion tiene preferencia.

Sr. Belin Sarmiento—Pero no tiene forma humana!

Sr. Larrain—La forma que yo propongo es la siguiente: que la Convencion declare el pesar que le causado el fallecimiento del

señor Patricio Dillon, y que en seguida pase á ocuparse de la órden del dia. Me parece que esta es una forma humana y racional.

Sr. Hernandez—Y parlamentaria, que yo apoyo.

Sr. Enciso—Si no pasa la mocion del señor Convencional Larrain, hago esta otra: que el señor Presidente investigue quien es el pariente más cercano del señor Patricio Dillon, aquí ó en Irlanda, á fin de pasarle una nota de pésame á nombre de este cuerpo.

—Se vota la mocion del señor Convencional Larrain y es aprobada por veintidos votos.

Sr. Presidente — Continúa la órden del dia.

Sr. Belin Sarmiento—Hago mocion para que se levante la sesion.

— Suficientemente apoyada esta mocion se vota y es rechazada.

Sr. Barraquero—Señor Presidente:

Aunque habia firmado, como miembro de la comision, la reforma que ha conmovido la opinion pública y originado este solemne debate, no tenia la idea de terciar en él, porque solo se me habia encomendado la tarea de informar en el capítulo referente al poder judicial, como tambien porque no sospechaba de que fuéramos acusados de atentar contra un dogma político del que soy y he sido siempre ardiente defensor.

Detesto, señor Presidente, esa debilidad humana que se llama inconsecuencia, aun tratándose de doctrinas ó teorías científicas; y como más de una vez, en mi corta vida pública, he hablado y escrito en defensa del sufragio universal, he creído de mi deber no guardar silencio y fundar mi voto, con cuanta mas razon despues de oir á algunos defensores de la reforma, sostener teorías peligrosas para las libertades del ciudadano y atentatorias al principio republicano sobre que reposa nuestro sistema de gobierno.

He firmado y sostengo la reforma que exige saber leer y escribir para ejercitar el derecho de sufragio, y aunque los elocuentes discursos que he oído, en su contra, no han hecho vacilar mi opinion, declaro, señor Pre-

sidente, con entera franqueza y sinceridad, que esta es una cuestion grave y complicada de filosofía política que bien merece la atencion que le estamos prestando, y que si ella es ventajosa para la comision en el terreno de los principios, porque defendemos una reforma que enaltece y dignifica la idea del sufragio, no lo es en el terreno práctico si contemplamos las cifras aterradoras y vergonzantes que nos exhibe la estadística de la provincia de Buenos Aires.

Pero como casi todos los señores Convencionales que han combatido la reforma han ido hasta afirmar que ésta viola la Constitucion Nacional y desnaturaliza el principio del sufragio universal, ya no se trata entonces de una simple cuestion de hecho, de saber el número de ciudadanos que no saben leer y escribir, sinó de una cuestion de filosofía política y de derecho constitucional, cuyas premisas es preciso definir, si no queremos correr el riesgo de discutir sin entendernos, ó que resulte, al fin, que todos teníamos razon porque defendíamos tésis diversas de la puesta en tela de juicio.

Para arribar, pues, á la conclusion, de que la reforma propuesta por la comision no envuelve ningun atentado contra el sufragio, y que, por el contrario, el único atentado contra este derecho es suponerlo una funcion puramente mecánica, necesito principiar por definir lo que se entiende por gobierno republicano representativo federal y al propio tiempo señalar el rol que juega el sufragio en esta triple combinacion gubernativa adoptada como nuestra forma de gobierno por la Constitucion Argentina.

En el lenguaje de la ciencia constitucional, gobierno republicano, etc., son palabras que expresan un concepto típico, genérico, pero que en su forma de aplicacion han experimentado variaciones al infinito, segun la índole, historia, tradicion, cultura y ley institucional de cada pueblo. Así, la democracia, por ejemplo, ha reconocido distintas formas y fundamentos en los tiempos antiguos y la edad contemporánea. Democrático fué el gobierno de Roma y sobre todo el de Grecia, que llamaba al ciudadano al ejercicio constante de las funciones públicas: pero esa

democracia pura, señor Presidente, desprovista de sólidas bases morales, degeneró en Atenas y puso los negocios públicos en manos de una turba ignorante y caprichosa que entregó con cinismo la patria á las garras de la dominacion romana. Esa misma democracia, incapaz de enseñar al ciudadano el uso racional de la libertad política, envolvió en la guerra civil al pueblo romano y lo arrastró al imperio y á la servidumbre, hasta convertir en un monton de ruinas aquella Roma que habia llegado á ser la señora del mundo!!

Republicanos se llamaron tambien los gobiernos de Holanda y de Venecia durante los Dux, lo mismo que los del Paraguay durante todas las tiranías que han oprimido aquella heróica y simpática nacion.

Y por fin, señores, republicana se llamó tambien la forma de gobierno que la revolucion francesa de 1789, dió por bandera á las muchedumbres desenfrenadas para que anegasen en sangre el suelo de aquella valerosa nacion. En esa gran explosion de la libertad humana, tantos siglos oprimida por la tiranía de las testas coronadas, se proclamaron los derechos naturales del hombre; pero en los mismos pliegues del estandarte glorioso con que se derribó la Bastilla, se inscribió la teoría insensata de la soberanía numérica, de esa democracia tiránica que no reconoce mas valla que la voluntad y el capricho de las mayorías y á la voz soberana y omnipotente de esas mayorías funcionó la guillotina, señor Presidente, exceptuando entre los derechos del hombre francés el de llevar la cabeza unida al cuerpo!

Y yo pregunto, ahora, señor Presidente, ¿son estos los principios republicanos que sirven de fundamento á los que proclama la Constitucion Argentina en sus artículos uno, cinco y treinta y tres? ¿Es este el sufragio universal que el señor Convencional doctor Gonnet creía un sacrilegio, un delito de lesa patria que la comision no se hubiera inspirado en él y que todavia pretendiéramos restringirlo en la víspera del centenario glorioso que lo proclamó?

¿Es esa soberanía del mayor número, ciega, sin contrapeso, ni límite racional lo que anhela el Dr. Larrain, cuando nos decia, en la

sesion anterior, que el sufragio debia corresponder á todos, sin considerar su capacidad moral para ejercerlo?

Contesto que no, señor Presidente. Nuestra democracia, no es la democracia pura de la Grecia, no es el *ágora*, donde todos gobernaban en las plazas públicas.

Tampoco es la democracia francesa que se basaba en un principio anárquico y demagógico y carecia de todos los elementos que constituyen la bondad de las instituciones libres.

La interpretacion filosófica de nuestro gobierno y del sufragio por el cual se ejercita la soberanía del pueblo, no debe buscarse, ni es posible encontrarla sino en una fuente purísima que hace mas de un siglo está derramando bienes sobre la humanidad; en un evangelio de libertad política escrito por patriotas, sin precedentes en el tiempo, ni en el espacio y que ha cambiado la faz del mundo: me refiero á la Constitucion americana de 1787 y al comentario de Hamilton y demás ilustres expositores.

Segun ese código de sabiduría el gobierno republicano representativo consiste en el régimen de la sociedad por sí misma con tendencias á garantir las condiciones necesarias á la paz social; pero esa facultad inmanente de la sociedad, esa potestad inicial del gobierno que se llama soberanía y que se discierne en virtud del sufragio universal, no es arbitraria, ilimitada, ni surge de ninguna convencion humana, como lo pretendia Rousseau, en su teoría llamada del contrato social, sino que está regida por las leyes de la moral universal y sujeta á los principios inmutables de la razon y de la justicia.

Siendo, pues, el gobierno republicano aquel que directa ó indirectamente deriva todo un poder del pueblo y que es desempeñado por las personas elegidas por su voluntad, surge como una consecuencia lógica el derecho de sufragio, en la universalidad de los miembros de la comunidad social.

Profesando estas opiniones, señor Presidente, debo ser leal con mis adversarios en esta contienda parlamentaria y declarar que los ilustrados colegas doctores Muzlera y Gonzalez, han sostenido la verdadera teoría del

sufragio, cuando han dicho que es un derecho y una funcion que fluye del principio republicano, representativo, aunque en mi humilde opinion, tanto ellos como el Dr. Larrain, han confundido la ciudadanía con el ejercicio de uno de los derechos que de ella emanan.

Es dudoso afirmar si el sufragio es un derecho inherente al hombre, en su calidad de tal; pero es peligroso para las libertades públicas la teoría, que he oído sostener en este debate, de que el sufragio es una simple funcion que la sociedad confiere á su arbitrio, á los que reúnen las condiciones que ella determina.

S. Mill, Grimke y el Dr. F. Gonzalez, ex-catedrático de derecho constitucional de la Universidad de Buenos Aires, han defendido con entusiasmo esa misma doctrina, que es insostenible con solo considerar que estando basado el gobierno republicano en el principio de la representacion, el sufragio es un derecho porque es la misma soberanía en accion. No será un derecho natural, anterior á toda ley positiva, pero sí lo es social y político, mientras subsista la forma de gobierno que el pueblo argentino ha jurado en su carta fundamental.

Pero veamos, señor Presidente, en qué consiste esa universalidad del sufragio, y si la funcion de su ejercicio es puramente mecánica que puedan desempeñarla todos los que tengan algun interés en la comunidad, ó si, por el contrario, está como toda funcion social sujeta á una ley del orden moral, que induce responsabilidad y que por tanto no puede competir al que carezca de voluntad, discernimiento y libre albedrio.

Respetando el principio republicano esta Convencion, que representa la autoridad social de la Provincia, no puede despojar arbitrariamente á los ciudadanos del derecho de sufragio; pero el ejercicio de éste, como todos los derechos políticos y civiles, está sujeto á las limitaciones y á las condiciones que le aseguren una ejecucion concordante con el fin que lo motiva. Y como estas limitaciones corresponde fijarlas, segun el principio federativo que nos rige, á las provincias que componen la federacion, fluye lógica y racionalmente la facultad constituyente de este

cuerpo, para fijar las condiciones de ejercicio del derecho de sufragio de un modo concordante y conducente al bien de la comunidad.

Y como las condiciones de ejercicio de un derecho inherente á la ciudadanía, no altera la naturaleza de ésta, resulta evidenciado, que la reforma que sostenemos no contraría, ni la letra, ni el espíritu del artículo de la Constitución Nacional que prohíbe á las provincias legislar sobre naturalización y ciudadanía.

Esto es, Sr. Presidente, la teoría americana y la misma que rige entre nosotros: allá, como acá, los Estados no pueden legislar sobre esas materias y sin embargo cada uno tiene una legislación distinta en lo que respecta á las condiciones para ejercer el sufragio; y el Estado de Massachusset, en la última reforma de su constitución estatuyó que no podrían ejercer ese derecho los que no supieran leer y escribir, con excepción de los que ya lo ejercían al promulgarse la constitución reformada.

Esta innovación, como todo lo que importa una reforma radical en cualquier órden de la cultura humana, produjo una ardiente discusión entre toda la prensa de la gran república, sosteniendo unos diarios que era demasiado avanzada la reforma y otros que era eminentemente civilizadora del pueblo; pero á ninguno se le ocurrió sostener que ella importase legislar sobre ciudadanía, ni que la convención hubiera extralimitado sus poderes constitucionales.

Es por esto que sostengo, señor Presidente, que en el curso de este debate se han confundido dos ideas que difieren entre sí, como la parte del todo: la ciudadanía, ó sea el conjunto de derechos y deberes que fluyen de la calidad de ciudadano argentino, con las condiciones determinadas en cada constitución provincial para el ejercicio de uno de los derechos en el órden local; y como consecuencia de esa confusión se ha pretendido probar que estamos legislando sobre materia vedada á las provincias.

Para evidenciar la falsedad de esa argumentación me bastará hacer presente que la calidad de ciudadano, es uniforme aquí, como en toda la Unión; y sin embargo, los

vecinos de un Estado no pueden votar en los demás, si no reúnen las condiciones que cada constitución local exige para ejercer el sufragio en sus elecciones.

Y lo que ocurre con el sufragio, acontece con cualquiera de los demás derechos inherentes á la ciudadanía, como el de ocupar empleos públicos, etc.; así, por ejemplo, el señor Convencional Dr. Larrain, (á quien estoy refutando su argumentación), no está sentado, en este cuerpo constituyente, por el simple hecho de ser ciudadano argentino, ó por gozar de la calidad de ciudadano en San Juan, sino también porque reúne las condiciones que exige la constitución de Buenos Aires, para ser elegido Convencional; y si no hubiera tenido las condiciones de edad, residencia, etc., que ésta determina, no estaría ocupando este puesto no obstante poderlo ejercer en San Juan, donde son otras las condiciones requeridas.

Luego, pues, señor Presidente, el principio de que un ciudadano hijo ó vecino de una provincia, goza en las demás de los derechos inherentes á la ciudadanía, es solo declarativo de igualdad política, en cuanto á la calidad inminente de aquella; pero que no cercena la facultad constitucional de las provincias para fijar las condiciones de ejercicio de los derechos que aquella calidad genera.

Me he detenido Sr. Presidente, en este punto, porque en el ardor de la discusión los adversarios de la reforma que sostengo han ido hasta amedrentarnos pronosticando que si ella fuese sancionada vendrían las fuerzas de mar y tierra de la Nación á intervenir la Provincia, á objeto de garantizar el derecho de sufragio, á los que no sabiendo leer ni escribir lo ejercitan en la misma forma que lo haría un mono sabio á quien solo se le hubiera enseñado la parte mecánica de esa trascendental función.

Considero, Sr. Presidente, haber probado hasta la evidencia, la constitucionalidad de la reforma que proponemos, y solo me resta examinarla en su faz interna, es decir, bajo el punto de vista de la razón, de la justicia y de las conveniencias sociales.

Siendo la soberanía la potestad inicial del gobierno y discerniéndose aquella por medio del sufragio universal, es evidente que esto es un derecho y una función que induce responsabilidad moral, y de aquí surge la facultad de que está investida la autoridad social, en todos los pueblos democráticos, para limitar el ejercicio del sufragio á los que tengan el discernimiento y libertad de acción indispensable para apreciar la trascendencia de tal función política. Es por esto que no votan los menores de edad los incapacitados, etc., y llevando aun más lejos, la sociedad, su apreciación racional, para limitar el ejercicio del sufragio, va hasta prohibir á los soldados de línea, á los agentes de policía, á las mujeres, á los que no paguen impuestos, á los que no tengan residencia, á los que no sepan leer y escribir, á los vagos, etc., etc.

Aquí entra la variedad infinita de legislaciones, no solo entre las naciones democráticas sino hasta entre los Estados, provincias ó cantones de una misma república, como ocurre en la Unión Americana, en Colombia y en la federación suiza.

Es indudable que el clima, la tradición, las costumbres, el grado de cultura y muchas otras causas influyen de una manera poderosa en las instituciones de cada pueblo: así por ejemplo, en países glaciales, donde el desarrollo intelectual es más tardío, es racional que se fije la edad de 25 años para ejercitar el derecho de sufragio; pero entre nosotros sería una restricción odiosa y absurda; como es la de 22 años para ejercitar la plenitud de los derechos civiles.

En los Estados Unidos, donde ejerce tanta influencia la moral del interés positivo, casi todas las constituciones locales estatuyen que el sufragante debe pagar alguna contribución ó patente fiscal.

Y yo preguntaría, señor Presidente, ¿si estas restricciones adoptadas por la nación modelo de nuestra democracia, no son más fundamentales que la que estamos discutiendo? ¿Si existe, hoy día, en el mundo algún pueblo que rigiéndose por la forma republicana representativa de gobierno, no

tenga restringido el sufragio universal en mayor escala que nosotros?

Pero esa variedad de restricciones y la facultad de imponerlas tiene un límite que no puede ultrapasarse, porque siendo el sufragio un derecho, deben ejercerlo todos los ciudadanos que puedan discernir el fin moral que lo genera; y es á la luz de este principio, de esta razón filosófica que debemos examinar la restricción propuesta.

¿La universalidad ó generalidad de los ciudadanos que no saben leer y escribir, están en aptitud de apreciar los deberes y responsabilidades que el ejercicio de esa función política lleva aparejados? ¿Podrán ejercitar esa función en bien ó en defensa de sus propios intereses y de los de la comunidad? ¿Pueden cumplir con verdad los mandatos de la misma ley de elecciones vigente en esta Provincia y que estatuye el voto secreto?

La comisión se ha contestado negativamente á todas estas preguntas y con verdadera conciencia y convicción ha venido á proponer la reforma que motiva este prolongado y ardiente debate.

No me hago la ilusión, señor Presidente, de que, con esta restricción al sufragio, hayamos encontrado la piedra filosofal, ni que con ella se vayan á curar de raíz los vicios y enfermedades que carcomen el sistema electoral.

No creo tampoco que baste saber leer y escribir para inculcar moralidad y patriotismo en el corazón de los ciudadanos; pero sí pienso lo que piensa hoy la razón pública de todos los pueblos cultos y libres de la tierra y lo que Aristóteles, presintiendo el ideal del porvenir, decía: «la suerte de las naciones dependerá siempre de la educación del ciudadano».

Es verdad, señor Presidente, que la educación no consiste en saber leer y escribir, pero, ¿quién se atreverá á negar que la instrucción es la base y el alma de toda educación y de toda cultura en el órden moral, social y político?

Será odiosa y atentatoria al derecho del sufragio la restricción que exige el pago de impuestos fiscales, alguna industria, co-

mo prescribe la constitucion de Chile en el artículo 8º, porque tal restriccion no tiene asidero en la razon filosófica que inviste á la sociedad con ese poder restrictivo; pero la de saber leer y escribir, no se encuentra en ese caso, porque es concordante con el fin moral de la funcion del sufragio.

Tambien se ha combatido esta reforma buscando argumentos en la legislacion comparada, y se ha dicho que tal restriccion solo existe en Chile y que su resultado ha sido crear una clase aristocrática y un ente que se llama el *voto*, especie de pária ó beduino en medio de un pueblo que ha jurado regirse por el dogma republicano.

Hay en estas afirmaciones algo de verdad en lo que se refiere á la aristocracia chilena, pero un grave error al pretender culpar á un principio benéfico y liberal, de las consecuencias de vicios sociales que abriga en su organismo aquella nacion hermana.

Ante todo no es verdad que solo en Chile se requiera saber leer y escribir para ejercer el derecho de sufragio: igual principio rige en el Ecuador, en el Perú, en Bolivia, en la República Oriental desde 1840 y en el Estado americano de Massachusetts desde la última reforma de su constitucion.

No niego, señor Presidente, que Chile aparenta una paz social de que no goza y que su republicanismo unitario entroniza la desigualdad política, porque ha impuesto restricciones odiosas al ejercicio del sufragio, llegando hasta exigir una propiedad inmueble, tener alguna profesion ó industria, etc. Tampoco se puede negar que la clase pobre, casi indigente, es muy numerosa y que vive en completa dependencia de la clase rica, porque ambas tocan los extremos; pero es ridículo y pueril el argumento de que la restriccion de saber leer y escribir sea la causa inmediata de esos fenómenos político-sociales.

La tendencia aristocrática de Chile le viene de tradicion y estaba arraigada hasta en su legislacion civil, que autorizaba los mayorazgos; y es obedeciendo á la fuerza

de esa misma tradicion que adoptó el sistema unitario de gobierno.

La restriccion de saber leer y escribir no es en Chile la madre de ese roto ó ciudadano pária, sino la estructura social y civil de aquel pueblo y la ignorancia en que se han tenido sumidas á las clases inferiores; ignorancia que sofoca todas las espontaneidades de la libertad política.

La propiedad raiz está en manos de una inmensa minoría de ciudadanos y como no votan sino los propietarios, ó los que tienen alguna profesion ó industria, resulta, verdadera aristocracia con apagados tintes de republicanismo.

Pero ya que me ocupo de Chile para criticar sus instituciones *escritas*, debo hacer una salvedad en honor de sus gobiernos y de sus libertades *prácticas*. De ocho años á esta parte se ha operado en aquella república hermana una trasformacion liberal de tal magnitud, en la legislacion civil y en la composicion de su parlamento, y en la administracion de sus finanzas, que le ha hecho conquistar el honoroso título de república bien gobernada.

Esto prueba una de las diferencias esenciales entre los gobiernos libres y los liberales: aquellos tienen su fundamento en sabias constituciones escritas, que no siempre se cumplen; y los gobiernos liberales, aun dentro del unitarismo, suelen hacer la felicidad de los pueblos: lo que evidencia que mas vale la cultura y el patriotismo de los ciudadanos, que la sabiduría de las leyes.

Y si se quiere una prueba mas evidente, de que la restriccion de saber leer y escribir no forma gobiernos aristocráticos, ni asegura una tranquilidad octaviana como la que ha experimentado Chile, bastará recordar que el Ecuador, el Perú, Bolivia y el Uruguay, que la han tenido escrita en sus constituciones, no se han librado con ella, de revolcarse durante medio siglo en el fango de la anarquía y de la guerra civil, y nosotros mismos hemos corrido igual suerte, ejercitando el sufragio universal en su más completa amplitud.

No confundamos, pues, las causas con los efectos, ni acusemos á un principio que enal-

tece el sufragio como generador del difícil y largo periodo gestativo de las instituciones republicanas en Sud-América.

Los pueblos de la América española educados en el monopolio y en la inacción política y social se constituyeron bajo el régimen de las instituciones republicanas, de declararse independientes de la metrópoli; pero desconocieron los principios de la filosofía política indispensables para echar los verdaderos cimientos de las instituciones que tanto amaban y en defensa de las cuales derramaron su sangre generosa. Olvidando su tradición y prescindiendo de su modo de ser, se trazaron planes de organización gubernativa, ignorando los medios de hacerlos prácticos y efectivos.— Creyeron, señor Presidente, que bastaba darse constituciones liberales para reputarse constituidos y que los pueblos eran para las instituciones y no éstas para aquéllos, sin preocuparse si estaban arraigadas en las costumbres y en los espíritus.

Como contagio de este mal de plagio inconsciente, la anterior convención de Buenos Aires incorporó en la Constitución el principio del jurado para todos los juicios: tan simpática reforma ha sido letra muerta hasta hoy y lo será por medio siglo más, mientras lo encarné en nuestras costumbres y en nuestros espíritus, una cultura que aun no tenemos y que es preciso acercarse á ella con reformas como la que motiva este debate.

Se sostiene también que siendo enorme la cifra de los que no saben leer y escribir, la reforma propuesta atentaría contra el principio de la igualdad política, porque seríamos gobernados por una minoría.

Tal argumentación aparte de fallar por su base que lo es un hecho transitorio, es sofística aun considerada á la luz de los principios constitucionales, porque la igualdad política no consiste en que una mayoría numérica de los que tienen intereses en la comunidad, ejercite los derechos inherentes á la ciudadanía.

El ideal del gobierno republicano es que la sociedad se gobierne por sí misma y que sus poderes sean elegidos y ejercidos por todos los intereses y órganos autonómicos que se desenvuelven en su seno; y sin embargo, por

vicios de nuestro sistema representativo, que no es del caso estudiar aquí, es siempre el interés político el único que elige y gobierna, y no por esto se destruye el principio de la igualdad política, porque esa minoría que elige y gobierna representa la razón del pueblo y legitima el origen de los poderes constituidos.

De la igualdad política surge el derecho para el ciudadano de ocupar y aspirar á todos los puestos públicos, sin más condición que la idoneidad; y sin embargo, la autoridad social, la constitución dictada en nombre de la soberanía del pueblo, ha rodeado á cada función pública, á cada puesto, de tales restricciones y condiciones de elegibilidad, que es una evidente minoría de ciudadanos la única que puede desempeñarlos.—Yo preguntaría, si es ó no una minoría de ciudadanos, la que reúne las condiciones de elegibilidad para desempeñar el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

Y aunque se me puede objetar que estos poderes se ejercen por representación, siempre subsiste el hecho de que una minoría de ciudadanos, es la que ejerce uno de los atributos esenciales de la ciudadanía.

Luego, pues, señor Presidente, la igualdad en absoluto solo existe en el orden civil, porque en el político solo es un principio declarativo, sujeto á todas las restricciones convenientes y racionales que la autoridad social impone al ejercicio de los derechos inherentes á la ciudadanía.

La restricción de saber leer y escribir podrá ser ó no conveniente en la provincia de Buenos Aires; como lo ha sido en Massachusset y en los demás pueblos republicanos donde ella subsiste; pero no puede sostenerse, en el terreno de los principios, que ella atente contra la igualdad política; y una prueba evidente de que tal restricción no desnaturaliza el sufragio universal, es que la constitución de Massachusset, se cumple y se respeta. ¿Es presumible que tal constitución y tal restricción subsistieran en un estado americano, si atentaran contra el sufragio universal?

¿No son tan democráticas como la nuestra las cinco repúblicas sud-americanas, que establecen la restricción de saber leer y escribir?

No hay, pues, mas cuestion á resolver que la conveniencia y oportunidad de la reforma; y si bien es cierto que existen muchos millones de ciudadanos que no saben leer, tampoco se puede negar que son víctimas de su propia ignorancia y que los arrastran como carneros á desempeñar la parte mecánica de la trascendental funcion del sufragio.

¿Se quejarán esas víctimas si se sanciona su libertad? La respuesta no es dudosa.

Pero no quiero molestar por mas tiempo la atencion de los señores Convencionales y terminaré declarando que la comision, de que tengo el honor de formar parte, no hace cuestion de amor propio respecto al éxito final de esta contienda y lo probó, accediendo á la mocion de reconsideracion despues de tener una votacion ganada.

Hemos venido lealmente á proponer esta reforma, pero si todas las buenas razones alegadas en su favor no fuesen bastantes para obtener una segunda mayoría, en este ilustrado cuerpo constituyente, nos felicitaremos siempre de haber despertado la opinion pública, para ponerle ante sus ojos la enorme cifra de ciudadanos á cuyo oscuro cerebro no han penetrado los rayos benefactores de la instruccion primaria, y para que esas cifras sean el espejo en que se miren los gobiernos y calculen cuánto hay todavia que hacer en pro de la instruccion pública!

Cualquiera que sea el éxito de la votacion nadie podrá negarnos que hemos defendido una reforma moralizadora del sufragio, civilizadora del pueblo y hasta humanitaria, señor Presidente, porque aspira á convertir al ciudadano máquina, al ciudadano portaboleta, al ciudadano escalon de caudillaje, en un ciudadano pensante y libre, tal como lo concibe y lo requiere la democracia republicana.

He dicho.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Voy á ser muy breve, señor Presidente.

Simplemente quiero fundar mi voto en una cuestion que considero de la mayor importancia para los destinos de la provincia de Buenos Aires.

No voy á seguir al señor Convencional que deja la palabra en su discurso á través de los pueblos griego y romano, cuya decadencia y

ruina atribuye á la democracia; no voy á ir á buscar en los pliegues de la bandera de la revolucion francesa y de la democracia por ella proclamada, las desgracias que han podido ocurrir al mundo.

Yo no he visto hasta ahora, señor Presidente, ni esa bandera de la revolucion francesa que el señor Convencional nos ha mostrado cubierta de sangre y de dolores, mas que la igualdad, fraternidad y libertad, que son y serán en adelante la ley suprema del mundo.

Voy á ocuparme del problema éste, limitado á la provincia de Buenos Aires, y voy á tomarlo en el terreno en que antes lo ha planteado: ¿Conviene ó nó á la Provincia restringir el derecho electoral á una gran parte de sus ciudadanos?

Yo me coloco, señor Presidente, abiertamente en la negativa, de la proposicion. Creo que no conviene, que no es justo restringir el derecho electoral.

Desde que se ha organizado esta nacion argentina y se fraccionó en provincias, es un derecho adquirido para todos sus habitantes, nunca discutido hasta el presente, el de sufragio. Venir hoy á privar del derecho de sufragio á una gran fraccion de pueblo que lo ha ejercitado, á una gran mayoría de pueblo, es venir á imponer una pena.

Y yo pregunto: ¿Merecen una pena los ciudadanos de la Provincia que no saben leer y escribir?

¿En razon de qué?

Los que merecen mas bien una pena son los que saben leer y escribir y los que tienen la direccion de los destinos de Buenos Aires que no han hecho, que no han propendido por todos los medios á su alcance á que los ciudadanos sepan leer y escribir.

No es á los habitantes que no saben leer y escribir y que sin embargo han sabido recorrer todo el continente americano para dar libertad al mundo, á los que se deben castigar.

De manera, pues, que creo que esta es una restriccion odiosa é injusta, porque viene á castigar un delito que no han cometido los que no saben leer y escribir en la Provincia y que, como digo, forman la mayoría.

Esto solo me parece que es tan fundamental que no ha debido perderse de vista.

Es preciso tener en cuenta esta otra circunstancia.

Un pueblo es como un organismo. Un individuo no es organismo puramente intelectual. Un individuo es un organismo que se compone de inteligencia, de voluntad, de fuerza física y de todos los demás elementos constitutivos de la individualidad humana. Un pueblo es lo mismo.

Un pueblo no lo forma solamente la parte inteligente y pensante; un pueblo lo forman todos los elementos que lo constituyen; lo forma, sus ideas, sus pasiones, sus necesidades, sus fuerzas y sus preocupaciones. Y cuando se legisla para un pueblo es lo mismo que cuando se trata de la salud de un individuo: es preciso no solo atender al elemento pensante: es indispensable atender á todo el elemento constitutivo de esa individualidad.

¿Por qué hemos de considerar solamente hábil y digna de ejercer los derechos del ciudadano á aquella fraccion de la provincia de Buenos Aires que podemos llamar pensante, y no hemos de considerar hábil y digna de ejercer esos mismos derechos á aquella otra porcion de la Provincia que es capaz de ser agente; porque esa parte agente es tan digna para regir los destinos del país como la parte pensante?

Se nos dice que se quiere depurar el voto, y en esto veo un propósito sano, pero que á mi juicio, no se alcanza en manera alguna con la restriccion del voto á los que no saben leer y escribir.

¿Por qué no va á saber ejercitar mejor sus derechos el humilde ciudadano que sin saber leer y escribir sabe labrar y defender la tierra, que el que sabe leer y escribir y no sabe labrar la tierra y ser honrado?

¿Por qué establecer esta restriccion, cuando las restricciones al derecho electoral debieran estar en una ley reglamentaria, como, por ejemplo, la ley electoral, en que se diga: no tendrán derecho de votar los que tuviesen una ó dos entradas á la policia por ebriedad ó vagancia?

Para mí, el elemento que se lleva para ser escalon de caudillos, para hacerse dueños del derecho electoral, no es el que no sabe leer y escribir; es precisamente el que sabe leer y

escribir y que no tiene conciencia de sus derechos y deberes de ciudadano.

¿Por qué hemos de privar del derecho electoral á los que no saben leer y escribir, y que sean perfectamente capaces de discernir entre lo bueno y lo malo, lo conveniente ó inconveniente para su pátria?

¿Por qué ese mismo ciudadano, que no sabe leer y escribir, pero que es capaz de ejercitar todos los derechos civiles, porqué no ha de tener el discernimiento bastante para ejercitar los derechos políticos?

Yo creo que la reforma propuesta no solo es injusta, no solo es inconveniente, sino que no llega al único objeto lícito que se puede proponer.

Se nos ha encomiado la reforma, diciendo, que ella nos va á traer una paz octaviana; y en prueba de que nos va á traer una paz octaviana, se nos citan los ejemplos de Bolivia, del Ecuador y de Chile, donde hay una aristocracia que absorbe el ejercicio de los derechos políticos y la direccion del país, donde hay una raza que es una especie de pária que no puede ejercer estos derechos.

Pero ¿son estos los ejemplos con que se nos viene á preconizar la restriccion del derecho electoral?

Yo creo que bastaria citar el ejemplo de lo que sucede en Chile para condenar la restriccion que se propone, porque los pueblos que están divididos en clases, que está siempre en una lucha constante, no pueden ser felices.

Se nos ha traído tambien el ejemplo de Massachussets, el estado de Massachussets justamente, que no pudo privar á los ciudadanos del derecho adquirido de votar; y nosotros que reconocemos, como el estado de Massachussets, este derecho adquirido por todos los ciudadanos que no saben leer y escribir, derecho que hasta hoy lo han ejercitado, tendremos que dejar el artículo de la Constitucion tal como está vigente, hasta que hayan dejado de existir los ciudadanos que no sepan leer y escribir, es decir, hasta de aquí cincuenta ó sesenta años, en que por el efecto de la educacion que recibe el pueblo, podamos decir que los que no saben leer y escribir no pueden ejercer el derecho electoral.

Despues de esa época los que no han apren-

dido á leer y escribir, será porque no han querido, y entónces los castigaremos privándoles del derecho electoral. Pero castigarlos hoy por el abandono en los poderes públicos de la educacion, no me parece justo ni prudente.

Estoy conforme con el señor Convencional que me ha precedido en la palabra cuando decia, que la felicidad de la sociedad no consiste en darse buenas leyes, sino en tener buenos ciudadanos que sepan cumplirlas.

He dicho.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Sr. Gonzalez (B.)—Entiendo que el señor Convencional Seguí va á hacer uso de la palabra por largo tiempo, y hay algunos otros señores Convencionales que tambien piensan hablar. Así es que hago mocion para que se levante la sesion, porque la hora es avanzada.

(Apoyado.)

Sr. Presidente—Como los señores Convencionales que se encuentran en antesalas parece que no se aperciben de mi llamado, invito á la Convencion á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, continuando la sesion un momento despues.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Convencional Seguí.

Sr. Castellanos (J.)—Observó al señor Presidente, que hay una mocion para levantar la sesion, que ha sido apoyada.

Sr. Presidente—Tiene razon el señor Convencional, no lo recordaba.

Se va á votar si se levanta ó no la sesion.

—Se vota y resulta afirmativa de 22 votos.

Eran las 4 p. m.

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 8 DE AGOSTO DE 1889

Presidencia del Dr. Heredia

SUMARIO—Continúa la discusion sobre la reconsideracion del artículo 48. de la reforma estableciendo el voto calificado.

PRESENTES			
	En La Plata, á los ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos los señores Convencionales al margen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.	Plaza Montero Resta Rocha Rodriguez Romero Seguí (F.) Sanchez Viamonte Zuvinria Zapiola	vencion, conteniendo el despacho de la comision que ha sido encargada de proyectar las reformas mas indispensables, cause asombro.
Presidente	Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.	—	Me hizo el efecto la primera proposicion, la abolicion del sufragio á los analfabetos, de un despojo, de cuya accion se me invitaba á ser cómplice.
Agrelo	Sr. Presidente —Tiene la palabra el señor Convencional Seguí.	AUSENTES <i>Con aviso</i>	
Arana (B.)	Sr. Seguí —Pido la palabra.	Diana Castellanos (M.)	Creció mi sensacion de sorpresa, cuando siguiendo la lectura de las reformas, me encontré con la creacion de un <i>tribunal de cuentas</i> , con funcionarios inamovibles, una especie de cuarto poder del Estado, cuando me encontré con la novedad de atribuciones ejecutivas al poder judicial y con una tendencia general á deprimir las funciones del P. E. creando una verdadera oligarquía judicial.
Arana (D.)	Comprendo la situacion del debate: he de ser lo mas breve posible para no fastidiar á la honorable Convencion, una vez que ha oído opiniones tan ilustradas, no siendo la mia sino un compromiso de conciencia ante esta cuestion que considero trascendental.	<i>Sin aviso</i>	
Arana (E.)		Aldao Benites (M.) Benites (C.) Canard Curutchet Davis Dillon (J.) Fonrouge Gonzalez (B. C.) Gonzalez (C.) Martinez (A.) Muzlera Ortiz de Rozas Serantes Ugalde	
Aristegui			
Barraquero			
Boer			
Belin Sarmiento			
Carranza Mármol			
Capdevila			
Carranza (E.)			
Castellanos (B.)			
Castellanos (J.)			
Davel			
Dimet			
Enciso			
Gelly			
Hernandez			
Larrain			
Langenheim			
Lartigau			
Lopez			
Martinez (M. A.)			
Mendoza			
Miranda Naon			
Martinez Castro			
Maldonado			
Marques			
Olivares			
Pilotto (S.)			

Estas reformas llamadas indispensables trastornarían todo lo sancionado, porque habría necesidad de re-avisarlo y armonizarlo todo como corresponde; mientras se han dejado subsistentes disposiciones líricas inaplicables á tal punto algunas, que han sido letra muerta y á otras se les ha hecho oposicion con leyes contrarias; monstruosidad necesaria porque así estaba en el interés público que prima.

Parece, señor Presidente, que la comision se hubiera entretenido en aumentar cortapisas de detalle, obstaculizadoras, que serán burladas ó quedarán ahí como un recuerdo desagradable de esta Convencion, famosa ya por su duracion y los accidentes de su vida.

Allí ha injertado la comision una reglamentacion minuciosa en lo que es fácil y ha reglamentado la ley y ha dejado en esqueleto aquello que ha inventado ó resucitado, porque ya ha sido letra muerta, ó porque en verdad no hay forma de amoldarlo á nuestro medio; deja á la ley la reglamentacion de lo difícil, estableciendo los principios con tal vaguedad, que jamás la legislatura legislará sobre ellos, como ya ha sucedido, dando origen sin duda, á la idea de la reforma de la Coustitucion que nos ocupa.

Hé ahí, señor Presidente, la impresion que me causó, en general, el proyecto de reformas de la comision, suscrito unánimemente, lo que es asombroso, pues se trata de siete personas, lo que me hizo pensar que jamás comision alguna habia llegado á tan portentoso acuerdo y que solo una influencia especial habria podido reducir á un comun denominador á los muy ilustrados miembros de la comision, todos de edad provecta como ha dicho mi apreciadísimo colega y amigo, el señor Convencional Belin, sin exceptuarse él mismo.

Ahí tenéis cómo si la Convencion sancionara esas reformas, se pondria á la altura de un directorio de ferrocarril que á pesar de las seguridades de sus ingenieros, de que los trenes no podrian correr sino 40 kilómetros por hora, sancionaba el horario á razon de 60 kilómetros. El público era engañado, estafado, pero el argumento del directorio era:— ¡qué dirá el público!

Sí, señor Presidente, si nos adelantamos á nuestros medios y recursos no saldremos de la

desgraciada situacion institucional presente y nuestro deber es procurar la solucion conveniente sometiéndonos á los elementos que tenemos, so pena de que esos elementos sometan á la Constitucion como está sucediendo hoy mismo.

Bien, señor Presidente, la Convencion volviendo del primer momento de sorpresa, ha reaccionado y vengo yo como otros lo han hecho mejor que yo á poner mi grano de arena, con toda la humildad del que no es un especialista sino simplemente uno de tantos que se preocupan del bien público por amor al bien y por amor á la patria.

Me propongo hablar sobre la proposicion de la comision relativa al sufragio, en la creencia de que traigo un nuevo elemento de apreciacion al debate.

La comision propone que «sea un derecho que ejercerán los ciudadanos que sepan leer y escribir.»

Es indudable que la índole, el espíritu de nuestras instituciones, polifurcadas en todos los organismos de nuestras legislaciones, es contrario, es absoluto á la proposicion y favorable á la fórmula existente en la constitucion vigente.

La comision dice que ha estudiado el punto en nuestras instituciones y que ha buscado en los Estados Unidos, por la analogía y en otros países.

Ha sostenido que el derecho de sufragio no es inherente á la calidad de ciudadano y ha traído el famoso descubrimiento de las restricciones de la ley para fundar la facultad de seguir restringiendo. Pero, señor Presidente, yo digo: ¿qué existe de absoluto en la creacion? ¿qué derecho no tiene restricciones?

No hay sufragio universal, se dice, porque no votan las mujeres y los niños, y solo despues de 17 años se adquiere el derecho por la ley.

Pero esas son las restricciones lógicas, las restricciones del sentido comun, que varía, señor Presidente, para cada país, por su clima, sus costumbres, sus tradiciones, sus mismas idiosincracias; cuyas restricciones estudiadas á la luz de esos elementos, constituyen verdaderas garantías al derecho instituido.

No puede admitirse la restriccion de no

saber leer y escribir en nuestro medio, como no se admite en la inmensa mayoría de los pueblos, porque en general no es causa racional y porque no perjudica la acción, ni disminuye la capacidad política del ciudadano en su orden elemental.

Véase por lo que respecta á la edad, las coincidencias de la legislación: á los 17 años será soldado, hasta los 17 años se considera irresponsable en la comisión de los delitos. Mirad el absurdo que resultaría si análogamente á la proposición del sufragio se pusiera: son irresponsables los delincuentes que no saben leer y escribir.

Esa edad de 17 años, es la que impone nuestra constitución física, como la evolutiva que completa el desarrollo, así como en el Paraguay son los 14 años, así como en los países fríos son los 21 años.

Los soldados salen del imperio de la ley común, son miembros que pasan á un estado excepcional en beneficio de la patria, sacrificándose por un período determinado y así la patria les asegura ventajas de otro orden y la subsistencia de ellos y de los suyos después de su muerte.

Este es el comentario real de las restricciones y no se encuentra en ese orden el propuesto por la comisión.

Así, pues, la cita de Paschal que se ha hecho, armoniza con la legislación é instituciones americanas, pero no con la nuestra que es distinta, especialmente en lo electoral y en las leyes de ciudadanía.

Entre nosotros es condición esencial la ciudadanía para el derecho del sufragio, para ocupar empleos determinados y toda la tendencia de la actualidad va á ese rumbo por conveniencia—y no nos imaginamos el absurdo de un extranjero con derecho de sufragio y elejible.

En los Estados Unidos la falta de ciudadanía no impide á los Estados conferir el derecho de sufragio, como lo hicieron Michigan Illinois é Indianía queriendo aumentar su cuerpo electoral.

Esto refleja la índole, los antecedentes históricos y la legislación diversa á la nuestra y á la verdad, que si se trata de elegir, me quedo con lo que está en todo nues-

tro organismo, respondiendo á principios mas uniformes, mas racionales y mas democráticos.

Ha buscado en los Estados Unidos, dice la comisión, y es asombroso que las numerosas restricciones que existen en las constituciones de sus 42 Estados, haya elegido aquella que representa la minoría mas insignificante.

En solo dos constituciones de la Union se encuentra la cláusula restrictiva para los analfabetos, en Conecticut y Massachusset. Pero entiendo que Conectcut la ha borrado de su código en 1887 y en Massachusset la reforma tiene su historia.

Esta enmienda se propuso en 1864.

La prensa en masa de la Union protestó por que comprendió que por hacer la exclusión de los negros, que era la tendencia, se creaba un peligro institucional muy sério. Los mas eminentes hombres de la república dijeron su opinion y la fórmula á que se llegó es la siguiente que no dudo que en esencia es la única constitución de la union americana que la conserva.

El artículo dice: XX. Ninguna persona que no sepa leer la constitución en lengua inglesa y escribir su nombre, bien entendido no obstante que las disposiciones de esta enmienda no serán aplicables á ninguna persona impedida por inhabilidad física de cumplir sus requisitos, ni á persona alguna que tenga 60 años ó mas cuando esta enmienda se ponga en ejecución.

Tal es el precedente y lo que han encontrado en las instituciones de los Estados Unidos, y se ve que la parsimonia de los americanos no está de acuerdo con el absolutismo que ha demostrado la comisión en su proposición de reforma.

En cuanto á *otros países*, se ha hablado de Chile, pero no han sido levantadas las observaciones que en sus excelentes discursos hizo mi amigo y dignísimo colega el señor Convencional Larrain; y á propósito aquí se me ocurre hacer notar la verificación lógica del predominio de los mas aptos, luego diré como se ejercería la acción; pero tratándose de otras naciones no quiero dejar de citar á la China, donde

los sábios eligen y gobiernan, dígase que es un colmo, pero ese colmo satisfaría mayormente las aspiraciones de los que abogan por la abolición del sufragio á los analfabetos llegando á la monstruosidad de afirmar, que lo que verdaderamente es la base de la soberanía en las democracias, es una franquicia y una función excepcional.

Se ha dicho también que la reforma era una aproximación á la verdad. Me dá pena esta afirmación en hombres conocedores de nuestras prácticas.

No es la causa de la mentira entre nosotros el voto de los analfabetos.

Nuestro hombre de la campaña es vivo y altivo; sigue á los hombres, pero los sigue con sus simpatías. Nunca va forzado al comicio y si la persecución lo reduce, no reduce menos á los alfabetos, porque la fuerza no respeta sabidurías.

La falsificación del voto la han hecho los alfabetos y para sintetizar nuestras desgracias en este orden, diré que aquí en la Convención se sientan hombres que han visto llegar al comicio y depositar sus sufragios á esos analfabetos, aclamando sus nombres y luego los alfabetos electorales se han escamoteado esos votos y han resultado representantes del pueblo los que ni siquiera habían sido mencionados como candidatos y ni un voto habían obtenido en el comicio. Conozco la larga historia, la conocéis todos y he puesto mi contribución para cortar el mal arraigado en épocas nefandas.

Mientras tanto tenemos una ley electoral buena, pero como lo he dicho, el pueblo cree que es la más solemne farsa que se haya hecho en ley alguna. Se daría con la reforma un nuevo aliciente al fraude: pondrán resultante que todo el mundo sabe leer y escribir; así como se anotan los muertos y los nombres imaginarios á tal punto, que ha existido partido con cuatro mil habitantes, hombres, mujeres, y niños nacionales y extranjeros, en que había inscriptos tres mil novecientos noventa y nueve ciudadanos hábiles para ejercer el sufragio: por cumplimiento tal vez, habían

rebajado uno á la cifra de la población íntegra.

No es, pues, la aproximación á la verdad la que ha de alcanzarse: la verdad en el régimen electoral se ha de conseguir por otro camino que ya lo hemos iniciado, empezando de arriba y no cegando las fuentes que nos han alimentado siempre, en todos los momentos de nuestra vida institucional.

Mientras tanto es una tendencia de la democracia el sufragio universal: la meta de todos los liberales del mundo está cifrada allí. Es casi axiomático que es un progreso y es la verdad, así como es una retrogradación lo que se propone por la comisión de reformas para nosotros.

Los liberales españoles desde el gobierno buscan el sufragio universal y con razón. Quiero hacer conocer de la H. Convención por la analogía y por la oportunidad, lo que ha escrito al respecto hace pocos días en una correspondencia el eminente tribuno Emilio Castelar.

«Aparte convicciones mías arraigadísimas, aparte credos políticos de toda irrevocabilidad, aparte fórmulas desde la niñez bebidas por mí en la respiración continua del aire de nuestro siglo y divulgadas por una voz muy resonante, como la mía, yo quiero el sufragio universal, á ver si con la inundación de sus aguas diluviales podemos limpiar nuestros comicios, esos establos de Augias. Cuando á los golpes primeros de la restauración, el sufragio universal se derrumbaba, yo pedía que, por la sustitución con otro sufragio más estricto y por lo mismo, en concepto suyo muy selecto estaba resuelta, se le dejara en su independencia y se le impusiese una buena fé y una sinceridad incontestable. Pero aquí se tiene de la victoria y de la derrota un concepto mahometano.

Como entre los musulmanes un vencido, se cree abandonado de Dios, entre nuestros electores y nuestros candidatos, no se cree nadie deshonorado, si miente, si engaña, si escamotea, si cohecha, si falsifica, pues todo lo sufre y lo escusa la victoria;

pero se creen deshonrados cuando se miran rotos y vencidos.»

Oh! Hay algo ó mucho de allí que nos viene bien, pero dejémoslo de lado y veamos cómo los hombres de altos pensamientos esperan con razon en la redencion por el sufragio universal y lo van consiguiendo.

Nosotros vamos á la inversa, haciendo sin duda una democracia aristocrática, en medio de una tradicion, de un régimen institucional radicalmente liberal.

Para ello despojaremos de derechos adquiridos con sacrificios de sangre, sin pensar en la injusticia que pensaban existia para los esclavos los eminentes autores del Federalista cuando dicen: ¿Habria sido la convencion imparcial si hubiera rechazado los esclavos de la nómina de los habitantes, cuando los partes de representacion se computaran é insertándolos en otras nóminas cuando hubiere de arreglar las tarifas de contribuciones?

¿Podria esperarse razonablemente que los estados del Sur conviniesen en un sistema que consideraba á los esclavos en cierto grado como hombres cuando iban á imponerse cargas, pero que rehusaba considerarlos bajo el mismo aspecto cuando se conferian ventajas?

Así mismo tendríamos aquí que á los que se carga con el peso del impuesto, hasta para la educacion; á los 100.000 guardias nacionales de los cuales solo 35.000 saben leer y escribir, quedarian como los parias indignos de la suerte de pensar de sus mandatarios. Esto es deprimente y fuera de toda idea de libertad y de igualdad.

Pero, señor Presidente, dejemos de lado todo lo dicho que á mi juicio no tiene levante y vengamos á cuentas para presentar una faz nueva con datos estadísticos reveladores de la situacion en que quedaríamos con la reforma propuesta, y esta es la parte principal, á la verdad, que me ha traído al debate para darle mi contingente en esa forma.

Veamos y preguntémosnos como yo me pregunté: ¿á cuántos habitantes le queda-

ria el derecho de sufragio si la reforma se sancionara?

Vamos á ver, señor Presidente, quienes son los tuertos que existen en esta tierra de ciegos.

La poblacion de la provincia en 31 de Diciembre de 1888 se ha calculado en 775 mil 135 habitantes, de éstos son argentinos 510.163 y adultos 262.070 y saben leer 102.000 224, de lo que resulta sacando la proporcion que existen 52.120 individuos que saben leer en edad de ser electores, de los que descontando, locos, presos, inhabilitados para ser electores resultan 48.352 individuos capaces de ser electores, es decir, el 5 % la poblacion de la Provincia ó sea un elector por cada ocho kilómetros cuadrados.

Si vamos á revisar la inscripcion última que se han inscripto.

Total	Saben leer
1° 10.226	4.371
2° 11.614	3.832
3° 7.364	2.840
4° 15.276	4.476
5° 11.106	3.598
6° 30.625	5.220
86.221	24.337

ó sean excluidos del derecho electoral 61.874 que han manifestado su expresa voluntad de ser electores con arreglo á la ley, de los 149.788 que están en condiciones de serlo.

Quiere decir que mas de la mitad de los que tienen derechos á voto están inscriptos y en el caso de admitirse la reforma tendríamos apenas la cuarta parte. Los inscriptos además representan el 8 % de la poblacion, pues los que saben leer que se han inscripto solo representan el 2 1/2 por ciento.

No puede darse nada tan absurdo y desastroso, como va á verse para nuestras instituciones y mas si se le comparara con otros pueblos como voy á hacerlo mas adelante.

La educacion pública no ha sido desar-

rollada como para soportar esta reforma. Sobre 135.000 niños apenas concurren 60.000 á las escuelas y vamos en progreso, tén-gase presente. Así, en un período de 9 años se educan 50.000 niños y quedan sin educarse 91.000.

De ese modo se ha desarrollado y tal es la situación de esa acción social cuando la Convención pretende arrancar al que no ha recibido educación un derecho que enaltece al hombre, dándole conciencia de su valor como ciudadano.

Pero ¿cómo queréis que se hayan educado? Hay partidos que tienen un habitante cada 4 kilómetros cuadrados y sería necesario que el Estado hubiera puesto una escuela en cada rancho para haber cumplido una ley que como muchas prescripciones constitucionales y muchas leyes no se han cumplido.

El sufragio universal mantiene un equilibrio social.

Se sabe que los más aptos tienden á sostener su vida por los menos aptos. Es la lucha igual en el orden moral que en el orden material. Pues bien, tendréis que el más apto procurará mantener su predominio ¿cómo? impidiendo el desarrollo de las aptitudes. No adelantará la educación, no se llegarán á equilibrar nunca los esfuerzos porque habremos dado una arma á los que están luchando, arrebatándola al otro que lucha y el equilibrio se habrá roto, robusteciendo la acción de los más aptos para cerrar camino á los menos aptos y aprovecharlos.

Pero ¿cómo aplican además esas aptitudes? La tendencia al mal es inherente á la humanidad, y así dice Georges que en la época de elecciones en los Estados Unidos un 85 % de los que venden su voto, saben leer y escribir.

El censo de 1881 registra este curioso dato: que de 315.000 habitantes mayores de 15 años, había 131.161 de profesiones desconocidas, mientras el resto tenía profesión. De éstos solo un 35 % saben leer y escribir y de aquéllos, los zánganos de las colmenas, un 80 %.

Pero no se confunda, no se crea que

pondría esto como argumento en contra de la educación del pueblo; al contrario, la deseo, la quiero, y por ella hago cuanto está á mi alcance; y la quiero para traer ese equilibrio, la uniformidad de fuerzas que evitará que los analfabetos sean explotados por los más aptos, los alfabetos; pero no les quitemos un arma que hoy les auxiliará poderosamente en su defensa.

Glason en su notable historia del derecho é instituciones de Inglaterra, decía en 1883: «¿concluirá Inglaterra por adoptar el sufragio universal?» y se contestaba: «este asunto está reservado á un porvenir tan lejano que es permitido no ocuparse de ello por el momento.» Un año después, sin embargo, la reforma de la legislación electoral del Reino Unido era sancionada y se daba un paso hácia el sufragio universal, tan grande como las cifras van á demostrarlo.

La progresión de electores con respecto á la población del Reino Unido, fué del modo siguiente:

Antes de 1832 solo habían inscriptos 435.391.

La reforma de 1832 trajo este aumento á 812.936 en 1836, con 29.000.000 de habitantes, 1.366.818 y en 1868, 2.448.572.

Pero en 1884 está marcada la etapa maestra y de ello se enorgullecen los ingleses con justísima razón.

En solo Inglaterra y país de Gales, sobre 26 millones de habitantes, deduciendo 13.334.537 mujeres y los menores de 20 años, 5.997.735, se encuentran 6.643.167 varones de más de 20 años, es decir, que entran á la edad en que están autorizados á votar. Deduciendo los indigentes, los idiotas, los apriesionados, los criminales, tenemos clasificados aptos para votar, 5.996.288 individuos. De ahí tenéis 4.104.566 electores y quedan solo privados del derecho electoral por la restricción, locos, idiotas, condenados, ciertos dependientes, 11.861.916.

Era y es pues, el 27 % de la población el que tenía el derecho del sufragio absolutamente, mientras nosotros en toda la amplitud apenas alcanzamos al 8 %, y queremos rebajarla al 2 1/2, lo que significa imposibilidad material para la reforma propuesta por la

comision y en lo que me detengo para decir que si los demás argumentos no valen, valga éste que representa la imposibilidad absoluta y lo llamo así porque el *dos y medio* por ciento de la poblacion constituiria un cuerpo electoral, una representacion elemental de la soberanía, perfectamente ridícula. En todo el Reino Unido se contaron en 1886, 5.701.905 electores contra 3.221.840 antes de la reforma de 1884.

Esta progresion ascendente de Inglaterra que la presenta hoy orgullosa, como triunfo de la libertad, seria un anverso de la medalla del sufragio libre, mientras nosotros con instituciones más liberales, presentaríamos el reverso, retrogradando de una manera que no se concibe.

Así marcha el sufragio en el mundo, señor Presidente, y así es la situacion de nuestro país y sus necesidades; y bien ha dicho Story que toda sociedad civilizada resuelve modificar y arreglar el derecho de sufragio por sí misma, porque la teoría no vale y sí solo el principio del sufragio universal.

Despues de esto, señor Presidente, solo me resta decir que imposible me será guiar mi mano para suscribir una constitucion que despoja del sufragio á *cien mil ciudadanos*; aquellos parias desgraciados, ayer víctimas del contingente, del comandante de frontera y de todas las persecuciones; hoy que se ven libres de esos males merced á la civilizacion y al engrandecimiento de la pátria á la que han concurrido con su corazon y con su brazo.

Ellos han sido las víctimas de todos los sacrificios, y buenos para todo, los creo buenos siempre para que la urna reciba sus votos libres, como un derecho inherente á su carácter de ciudadanos de un país libre.

He de votar porque el artículo quede como en la constitucion vigente.

He dicho.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Sr. Sanchez Viamonte—Pido la palabra.

Sr. Hernandez—¿El señor Convencional va á hablar en pró de la reforma?

Sr. Sanchez Viamonte—No señor, en contra.

Sr. Hernandez—Entonces no puedo ce-

derle la palabra, porque ya han hablado dos señores Convencionales en contra, y un tercero acumularia demasiados argumentos para la réplica; por tanto, si hay otro que hable en favor de la reforma, tendré el mayor gusto en cederle la palabra; de lo contrario, usaré de ella.

Sr. Sanchez Viamonte—Bien, haré uso de ella despues del señor Convencional.

Sr. Hernandez—Hace ya tanto tiempo, señor Presidente, que se ha iniciado la discusion sobre este asunto, que realmente la memoria falta para retener los fundamentos aducidos, y he olvidado la mayor parte de los razonamientos de los señores Convencionales; pero he conservado algunos, á los cuales me voy á referir sucintamente, y si algunos de mayor interés descuido, ruego á sus autores sirvan recordarlos.

Pero antes me permitirán los señores Convencionales que observe cuán precipitadamente se han lanzado contra la reforma, y cuán ligeramente han considerado el breve discurso que pronuncié para fundar el despacho de la comision, pues ni siquiera han tenido la molestia de fijarse en el fundamento principal que entonces aduje.

Sea que desdeñen su contenido, ó que falten argumentos para batirlo, debo recordar que al fundar el despacho de la comision, dije que ella se habia dado cuenta clara de las distintas escuelas que hay respecto del sufragio político; que las conocia todas; que sabia los argumentos que se habian aducido en pró y en contra por todos los tratadistas; y con pleno conocimiento ella se habia pronunciado por la escuela restrictiva, estableciendo que el sufragio era una *FUNCION*, y que, por lo tanto, exigia de los ciudadanos que al desempeñarla tuvieran las condiciones de idoneidad, de capacidad y de competencia que se exigia en general para todas las funciones públicas, así como para ser médico, abogado, juez, representante, etc.

Pero los señores Convencionales, que vieron que esta comision se habia expedido en quince dias despachando una porcion de reformas en tiempo dado, y aun inesperado, en la vida vegetativa de esta Convencion, creyeron que habíamos improvisado para salir de

apuros y se dijeron: es imposible que la comision haya estudiado esta cuestion; es imposible que se haya preocupado á fondo de las diferentes escuelas: la comision no sabe lo que tiene entre manos; ha procedido precipitadamente y no hay razon alguna para esta reforma que no podrá defender.

No, señor Presidente: la comision sabia bien lo que tenia entre manos; habia estudiado esta materia desde mucho tiempo atrás y los señores Convencionales que la han combatido no la han estudiado todavia á fondo. Yo voy á demostrar esta verdad.

Se están discutiendo, señor Presidente, teorías escolásticas; cosas que se han escrito en muchos libros no todos aplicables al medio político y social en que vivimos.

Lo que tenemos que estudiar, es nuestra Constitucion actual y ver si es necesaria esa reforma; si el artículo constitucional que se discute satisface las necesidades lógica y científicamente requeridas para el desarrollo de la forma representativa republicana de gobierno, que hemos adoptado.

Señor Presidente: no hay mas que leer ligeramente el artículo 48 de la Constitucion y se encontrará que aun cuando tiene la numeracion de 48, es el *artículo primero*, de nuestra Constitucion. Sí, señor Presidente: el artículo primero establece en el capítulo «Declaraciones, derechos y garantías», que la provincia acepta la forma representativa republicana de gobierno; es decir: establece el sufragio popular y el artículo 41 define lo que es el sufragio.

Por esta razon se ha puesto el «Capítulo Electoral» inmediatamente á continuacion del capítulo «Derechos y garantías», para ocuparse primeramente del sufragio como que es el fundamento de la base única sobre que reposa nuestro sistema político.

Bien; toda base para levantar un edificio, es menester que sea sólida é incommovible.

Sr. Gonzalez (B.)—Debe tambien ser ámplia.

Sr. Hernandez—Perfectamente, pero le diré tambien que es conveniente una piedra de granito de un metro cúbico, que una piedra pomez de diez.

Recuerde el señor Convencional que las

ciencias matemáticas, que son ciencia de las ciencias, se apoyan en bases pequeñas, pero muy sólidas, sobre tres á cuatro verdades absolutas y muy breves, por ejemplo esto: «el todo es mayor que la parte»; «dos cosas iguales á una tercera son iguales entre sí»; y «la línea recta es la más corta», etc. Son axiomas, verdades, que no se demuestran porque se imponen; luego no es cuestion de ámplias bases, sino de base sólida. Continúo.

El sufragio es entre nosotros una base comovible, porque es la base de nuestro sistema político.

Veamos si esta base es tan firme y tan sólida, que pueda considerarse axiomática y por la cual pueda resolverse toda cuestion. Veamos si este artículo 48 es un axioma (y siento que no esté presente en este momento el señor Convencional Larrain, porque voy á referirme á él).

—Entra al recinto el señor Convencional Larrain.

El señor Convencional Larrain fué el que con mas valentía nos dijo (y digo con mas valentía, aunque los señores Convencionales Muzlera y Gonzalez tambien lo repitieron) que «no hay necesidad de esta reforma ni exigencia de ningun género la aconseja, porque el artículo 48 de la Constitucion actual, expresa la verdadera doctrina; en él está clara y científicamente definido el sufragio.»

Creo que éstas eran las palabras del señor Convencional.

Sr. Larrain—Sí, señor, mas ó menos.

Sr. Hernandez—Bien, me parece que es fácil demostrar al señor Convencional, que este artículo 48, en que él cree está clara y científicamente definido el sufragio universal, es un artículo enmarañado, embrollado con uso indefinido.

El artículo 48 dice, señor Presidente:

«La atribucion del sufragio popular es un derecho inherente á la calidad del ciudadano argentino y un deber que desempeñará con arreglo á las prescripciones de la Constitucion y á la ley de la materia.»

Háganse cargo los señores Convencionales de esto: *atribucion del sufragio*, es decir, aquí

el sufragio es una atribucion, *es un derecho y es un deber*.

Pero el derecho es facultativo y puede ejercitarse ó no, que puede delegarse, renunciarse y transferirse.

Sr. Muzlera—Que no se puede á veces renunciar.

Sr. Hernandez—Por excepcion; pero estamos hablando en tésis general: la excepcion confirma la regla.

Muchas gracias por la interrupcion.

El señor Convencional Larrain dijo: que este artículo del sufragio popular era científico, y yo tomando un poco de la forma del discurso del señor Convencional Seguí, voy á entrar á un exámen analítico.

El señor Convencional Seguí, como profesor de matemáticas, sabe que nuestros profesores recomiendan los procedimientos analíticos y voy á aplicar este método.

El sufragio es una atribucion, atribucion significa potestad, facultad, que puede ejercerse ó no; pero contiene otro principio distinto desde que se dice que es además *un deber*. El deber se impone, no se elude, no se delega, no se renuncia ni transfiere; cuando no se cumple es pasible de pena.

Voy, pues, á aplicar esta fórmula empleada por el señor Convencional Seguí, diciendo que éramos muchos factores sometidos á un comun denominador, y creo que los señores Convencionales aunque no sepan matemáticas lo van á entender muy bien, porque es elemental.

Señor Presidente: las cosas como las cantidades en las operaciones pueden ser de tres formas: *positivas*, cuando vienen en sentido de nuestros propósitos, *negativas*, cuando conspiran en contra, y *ambiguas*, cuando pueden cooperar ó no en uno ú otro sentido.

Así que el cargo de *atribucion*, que establece el artículo 48, es un dato positivo, y debe llevar el signo mas: el deber que es obligatorio debe llevar un signo negativo porque conspira en contra de la atribucion que deseamos otorgar al lector, y el derecho, que puede ejercitarse ó no, concurrir ó obtenerse, cumplirse ó renunciarse se afecta de signo de mas ó menos: es ambiguo.

He aquí la base de nuestro sistema repre-

sentativo republicano que tanto se preconiza. Es algo que es y al mismo tiempo no es; algo que puede ser y no puede ser; algo que se debe cumplir y que se puede no cumplir; que se restringe y que no se restringe; que se delega y no se delega, que se renuncia y no se renuncia, que es imperativo y facultativo.—Facultad, potestad, deber, son términos que se excluyen.

Todos sabemos que en lógica, una afirmacion se destruye con una negacion. Bien, aquí hay una condicion facultativa, «atribucion», implica una afirmacion que con la palabra «deber», se destruye porque en este caso es una negacion de la facultad ó potestad. Esta manda, aquel obedece. La *facultad* castiga, el *deber* sufre la pena, el *derecho* es libre y soberano.

Así, sustituyendo valores algebraicos tenemos: *mas (atribucion) menos (deber) igual cero*.

¿Qué queda pues? Que es un derecho, que es un deber y que es una atribucion: tres datos distintos, cantidades heterogéneas en la educacion. Es algo como la teología católica, Padre, Hijo y Espiritu Santo; tres personas distintas y un embrollo verdadero!

Creo que no se necesita mucha fuerza de imaginacion para comprender que para el desarrollo del sistema de gobierno se necesita base sólida, perfecta y axiomática, que no se encuentra en estas fórmulas contradictorias y podemos levantar sobre esta base tan deleznable el edificio grandioso de una nacion libre y soberana. Con esto no podemos tener un sistema de gobierno intachable desde que la fuente de su origen es impura por imperfecta. De aquí nace la exigencia imperiosa de reformar el artículo 48. Es indispensable su reforma.

Tal es la base de mi argumento y con él creo haber demostrado á los señores Convencionales que cuando han creído que no habíamos estudiado á fondo la cuestion, es que veían fuera lo que tenian dentro y no dándose cuenta de ello por un estudio detenido se han lanzado á hacer ese reproche de irreflección y de precipitacion que con mas derecho les corresponde.

Ahora voy á ver si tomo algunos puntos de los expuestos por los señores Convencionales

en contra de la reforma, para probar como lo ha hecho el señor Convencional Belin Sarmiento y otros, que este artículo 48 no es lo que entienden los que combaten la reforma, es decir, es algo incomprensible, contradictorio, que es urgente é indispensable reformar.

Nuestros principales pensadores, los hombres mas eminentes del país, como Alberdi, en su libro «Base de la Constitucion de la República Argentina» y en los demás escritos que todos conocen, decididamente se pronuncia en favor del sufragio calificado.

Alberdi llamaba al sufragio universal, la *universal ignorancia*, y decia que era un defecto que debíamos apresurarnos á corregir.

El doctor don Vicente Fidel Lopez, uno de los hombres mas influyentes del país, cuya autoridad como pensador está arriba de todo elogio, presentó á la Constituyente del 83 un proyecto de artículo para que los senadores (no se atrevió á proponerlo para los diputados, tal era la resistencia que presentia á su idea) fueran electos por ciudadanos sujetos á la calificacion de saber leer y escribir.

El doctor Lopez entonces pronunció un discurso espléndido, que por cierto tuvo ocasion de escuchar por recomendacion de él mismo que me invitó á concurrir á la Convencion; de mas está decir que fué un discurso admirable; sin embargo, el proyecto no tuvo sinó tres votos en la Convencion: fué rechazado.

Desde el año 73 á aquí, algo ha avanzado en la opinion esta idea, pues esta Convencion votó la reforma por mayoría. Despues los señores Convencionales se han asustado. Para las obras grandes se necesita valentía al emprenderlas y firmeza para ejecutarlas.

Esa es de tal importancia que muchos señores Convencionales que votaron por la reforma, despues se han asustado.

Sr. Muzlera—Habrán salido de un error.

Sr. Hernandez—No, señor; se han asustado, porque hay algunos que son tímidos y se asustan de sus propios triunfos.

Además de estas ideas de los grandes

pensadores del país, el señor Convencional Belin Sarmiento en la sesion anterior presentó los datos estadísticos, y la nómina (aquí la tienen los señores Convencionales en el libro de Story), y el cuadro de listas y clasificaciones para el sufragio de cada uno de los treinta y ocho Estados de la Union americana. Viene la clasificacion de la edad, de la residencia, del estado, la residencia en cada distrito donde debe votarse, lo que se requiere para inscripcion é instrucciones para votar.

En todo esto, señor Presidente, hay exclusiones numerosísimas; hay exclusion de los que no saben leer y escribir, de los que no pagan impuestos, de los militares, los sacerdotes, los penados, los duelistas, pues hasta es delito los que se baten en duelo; éstos no pueden ser electores. Me parece bien.

Estas clasificaciones distintas del elector, que el señor Convencional Sarmiento nos ha citado, sirven para contestar al señor Convencional Muzlera, que nos decia en su último discurso, hagamos lo que han hecho los Estados Unidos.

Sr. Muzlera—Decia eso para aproximarnos á la estadística electoral de los Estados Unidos.

Sr. Hernandez—Ahora vamos á hacer como los Estados Unidos.

Sr. Muzlera—Yo no digo eso.

Sr. Hernandez—No lo dice porque no le conviene, pero yo lo digo: debemos hacer como los Estados Unidos hasta prohibir que voten los que se baten en duelo.

Sr. Carranza Mármol—El señor Convencional que se ha batido varias veces no podria votar.

Sr. Hernandez—No, señor; no me batiré. Bien, este argumento de los Estados Unidos, está perfectamente contestado.

En los Estados Unidos todo está de acuerdo con lo que la comision sostiene; luego, la comision sabia lo que tenia entre manos; no ha venido á improvisar ni ha tenido necesidad de ir á la escuela para aprender estas cosas, porque ya las sabia.

Sr. Muzlera—Ninguno de los señores Convencionales ha dicho que los miembros de la comision necesitan ir á la escuela

y menos podian decirlo, cuando han oído al señor Convencional Barraquero citar todos aquellos países en que el sufragio calificado ha estado establecido, dando excelentes resultados.

Sr. Hernandez—Lo que yo quiero probarle al señor Convencional es que sabemos todo eso, y que lo sabemos de memoria.

Señor Presidente: el argumento que se ha hecho respecto á la forma de los Estados Unidos, aplicándola á nosotros y diciendo que allí los Estados votan con arreglo á la ley nacional de elecciones, nada absolutamente tiene que hacer con nosotros, porque nada tiene que influir en esta cuestion la ley electoral de la nacion.

La Constitucion Nacional reconoce que las Provincias ó los Estados, mantienen su soberanía no delegada, y en esta soberanía están incluidas precisamente su constitucion y leyes propias.

Por consiguiente, es un argumento completamente falso; es de aquellos argumentos que prueban lo contrario de lo que se quiere probar; cuando menos demuestran que faltan buenas razones cuando se acude á las especiosas.

Hasta se viene á argumentar *ad-terrorem* con los cañones y la escuadra nacional, porque queremos restringir el voto, sin considerar que la Nacion lo restringe mas.

Este argumento, en mi concepto, no debiera preocuparnos ni un momento porque viene á faltar otros que sirvan.

Pero diré á los señores Convencionales que en la Nacion esa ley de elecciones con el sufragio popular establecido, es una transaccion artificiosa entre las opiniones centralistas dominantes entonces y la escuela verdadera, porque se dice á las provincias para la eleccion de diputados nacionales: «cada provincia es una circunscripcion electoral y ejerce el voto popular.»

De aquí resulta que el verdadero representante de la provincia en el congreso no es el que elige cada provincia, en mayoría de opiniones, porque es imposible que

en una provincia de 2.000 á 6.000 leguas de extension, donde no hay ferrocarriles ni telégrafos, puedan armonizarse los electores de todos los departamentos cuya inmensa mayoría es iletrada é indolente para elegir cinco ó seis diputados al Congreso.

De esta imposibilidad material resulta lo que forzosamente tiene que resultar: que los diputados de las provincias no son representantes de los electores provinciales, sino representantes del gobierno local que los designa ó decreta, de acuerdo frecuentemente con el gobierno general. Estos son los resabios de unitarismo conservándose al amparo del decantado sufragio popular.

Cualquiera que ha tenido que estar en una sola eleccion se ha apercebido de la importancia que tiene la extension de las circunscripciones electorales. Y llamo aquí la atencion de los señores Convencionales.

En una circunscripcion electoral de cuatro ó cinco partidos se pueden poner perfectamente de acuerdo las diversas agrupaciones; pero en una provincia extensa como la nuestra, es imposible que los electores de Bahía Blanca se pongan de acuerdo con los de Mercedes, San Nicolás, Guaminí, Lincoln, Rauch, etc.

Sr. Gonzalez—¿Y los que saben leer y escribir?

Sr. Hernandez—Los que saben leer y escribir... Los señores Convencionales me obligan á traer una porcion de argumentos inconducentes, porque á falta de razones serias traen estos artificios.

Sr. Carranza Mármol—Se está desviando de la cuestion.

Sr. Hernandez—Pretenden desviarme. Señor Presidente: el sufragio universal, incalificado, en este país en donde nos entran á razon de 2 á 2.500 extranjeros por semana, seria una amenaza tremenda, pues el día que se les antojara á los italianos, por ejemplo, empezar á ciudadanizarse y por una evolucion política cualquiera ó por una tendencia nacional empezaran á complotarse para venir á las cámaras...

Sr. Fonrouge—¿Quiere permitirme una interrupcion?

En el Juzgado Federal he tomado este dato: que todos los extranjeros que se nacionalizan saben leer y escribir; y que el argumento que hace vendrá á ser en contra del mismo señor Convencional, porque podrán ser completamente representados por extranjeros que sepan leer y escribir los argentinos que no saben hacerlo.

Es positivo el dato.

Sr. Hernandez—Se lo acepto porque voy á darle otro.

Estas son cuestiones que conocemos los que nos ocupamos de ellas, sin mirar las estadísticas porque son notorias.

A eso le contesto que de 2.000 extranjeros que vienen 25 son los que se nacionalizan. La mayor parte de ellos no saben leer y escribir. No me lo diga á mí que estoy recibiendo inmigrantes todos los días.

Los que se nacionalizan saben leer y escribir porque son los seleccionados, los que tienen propiedades, familias é intereses radicados al progreso nacional.

Sr. Fonrouge—Son vigilantes, empleados de ferrocarril y de correos.

Sr. Belin Sarmiento—Esos son los electores, los que hacen presidentes, senadores y diputados.

Sr. Hernandez—Son 25 que saben leer y escribir, pero quedan 2.500 que no saben.

Pues si de dos ó tres mil extranjeros que entran semanalmente hay 25 ó 30 ó 100 que saben leer y escribir, ó hay 500 y de éstos están en condiciones de ser elegidos 25, esto no es un peligro para el país. De ninguna manera; pero en la popularidad hay el peligro de la absorcion, peligro por el que los santafecinos se han visto en muy sérios aprietos y toman medidas muy serias.

Es una cuestion en que la provincia de Santa Fé tiene muy puesta su atencion por la inmensa inmigracion que la invade.

Es un problema social como otro cualquiera que se empieza á desarrollar.

Pero el argumento que presentó el señor Convencional Ortiz de Rozas, ese no ha sido contestado. Es de esos argumentos que no

se atacan sino con razones de peso, verdaderas, con cosas que penetren y convencen.

El señor Convencional Ortiz de Rozas dice: ¿cómo va un individuo que no sabe leer y escribir á dar un voto secreto por una lista? Cómo? La contestacion es el mas profundo silencio, ó es una teoria de Darwin, de Spencer ó de Stuart Mill, teorizadores que dicen en la página 1 A y en la página 20 B, lo contrario, segun que conviene á la teoría que desarrollan, al objeto que se proponen con el libro, ó á sus tendencias de escuela.

Pero á esto nada se contesta: ¿Cómo hace un individuo para dar su voto secreto por una lista cuando no sabe leer; cómo hace para firmar su boleta cuando no sabe escribir?

Sr. Castellanos (J.)—La hace firmar á ruego.

Sr. Hernandez—Perfectamente. Pero entonces venimos al gran argumento de la independencia del individuo, que es el que ha servido al legislador para sancionar el voto secreto.

Sr. Muzlera—Con dar á otro á escribir el voto en la lista, no se revela éste; porque la lista va cerrada y se escribe el nombre en el reverso de modo que el presidente de la mesa electoral pueda escribirlo sin necesidad de abrir la lista.

Sr. Hernandez—Pero tendremos que dar un secretario á cada elector; tendremos que entrar á reformar mucho. Es una razon fundamental.

Señor Presidente: se nos acusa de que queremos con esta reforma suprimir las influencias legítimas de las localidades. eliminar de la vida pública á esos hombres de prestigio y de séquito que por sus esfuerzos en el progreso de la localidad, por sus servicios á sus convecinos adquieren una cierta autoridad muy legítima y los conducen á las urnas.

No son este género de caudillos, de hombres de prestigio, los que combaten esta reforma: son los caudillos bárbaros, son los Tata-Dios, son los Chirinos...

Sr. Castellanos (J.)—Ya no hay de eso.

Sr. Arana (E.)—Pancho Sierra...

Sr. Hernandez—Pancho Sierra es lo mejor que hemos tenido. Contribuyó muchísimo en la última campaña, con su gran influencia.

Pancho Sierra sabe leer y escribir, es muy letrado y discreto.

Sr. Gonzalez (B.)—Debe ser buen elector, entonces.

Sr. Hernandez—Y buen director de electores.

Decía que es á los Tata-Dios, á los caudillos bárbaros á los que debemos combatir, y también á otros caudillos, que son los peores en nuestras elecciones. Y aunque los señores Convencionales se admiren voy á decirlo, porque es la verdad: el peor caudillo en las elecciones populares, tal como las tenemos hoy, es el comisario de policía.

Sr. Castellanos (J.)—Ese sabe leer y escribir.

Sr. Hernandez—Perfectamente; sabe leer y escribir. Pero el día que se le ocurra al comisario, toma preso á cualquier individuo para que no vote el día de la elección, para favorecer los propósitos de sus jefes.

Sabe leer y escribir, pero va como elemento que se sirve de los que no saben leer y escribir, va como funcionario del gobierno, á sostener los candidatos que el gobierno quiere, y á sostenerlos ¿con qué? ¿Con los hombres que saben leer y escribir, que poseen intereses y gozan independencia? No señor: con los criminales, con los cuatros, con los cuatros, con los borrachos consuetudinarios, con los que toma presos la víspera de la elección con ó sin causa y los suelta para hacer esta operación.

Sr. Castellanos (J.)—No se debe castigar el arma, sino la mano que la maneja.

Sr. Hernandez—Romper el arma que-remos. Es ese elemento, el comisario de policía, el que se combate con esta reforma; es ese el caudillo temible en las localidades, no los hombres de prestigio, porque ése representa al poder cuando quiere abusar y es el arma formidable de las malas tendencias.

Sr. Carranza Marmol—Debe estar fatigado el señor Convencional. Podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Seguí—El comisario es la cabeza de turco en que todos golpean, como está golpeando el señor Convencional en este momento.

Sr. Hernandez—El señor Ministro Convencional, tiene perfecto derecho para hablar como habla, pero sabe perfectamente...

Sr. Gonzalez (B.)—Aquí es Convencional.

Sr. Hernandez—Perdóneme.

El señor Convencional Ingeniero Seguí es actualmente Ministro.

Él sabe perfectamente, lo sabe la Convención y el país entero, que yo no puedo hacer una acusación al gobierno actual, que no ha usado esa arma, porque el partido dominante ha venido al gobierno combatiendo y luchando contra los elementos oficiales, y es uno de los pocos casos que se encuentra en la Provincia; y por lo mismo está fresco el recuerdo de lo que nos cuesta.

Recórrase la historia de la Provincia, de 1857 á la fecha, á ver si ha venido al gobierno un partido popular como éste.

Sr. Arana (E.)—Estamos fuera de la cuestión.

Sr. Hernandez—El señor Convencional me llama á la cuestión?

Si he salido de ella, es porque no quería que se me imputara una acusación al gobierno actual, que sería injusta.

Yo sé que el señor Convencional Seguí no viene aquí con su ciencia y su conciencia muy pura, como hombre patriota, y no tiene necesidad de usar de esos elementos en su ministerio.

Pero hablo para la Provincia y miro su porvenir. No estoy dando una Constitución para el gobierno de Paz, ni para el gobierno de Costa.

Y ¡gracias á Dios! que estamos en una época en que nuestros mandatarios son hombres de gobierno, liberales, hombres jóvenes, patriotas y puros, á quienes podemos decir con franqueza: no participo de sus opiniones, aunque soy amigo del gobierno. Ese es el timbre glorioso del gobierno actual!

Sigo adelante.

El comisario de policía es la cabeza de turco, se ha dicho.

No, no es la cabeza de turco; es el elemento de despotismo; él con los cuatrerros, con ébrios y con los indefensos en la ley por sus delitos diarios es quien hace las elecciones ó las decide cuando se mandan ahogando el voto independiente y concienzudo de las clases superiores.

Y voy á demostrar al señor Convencional como es cierto esto.

El señor Convencional Seguí ha citado varios datos estadísticos. Pero es bueno hacerles decir lo que dicen, no lo que queremos que digan, porque también con los números se puede hacer fantasía.

El señor Convencional decía que hay 511.000 argentinos en la Provincia, y que solo 24.000 están en condiciones electorales. Pero no se acuerda que en su mismo análisis nos dá este otro dato: hay en la Provincia 52.000 individuos que saben leer y escribir y están en condiciones de ser electores y solo 24.000 están inscriptos.

Y ¿por qué, señor Presidente, de 52.000 ciudadanos aptos para votar, menos de la mitad se han inscripto? Porque los otros 28.000 son mas que letrados, prácticos, y saben antes de inscribirse, que ha de venir el comisario con sus masas dóciles á ahogarles sus votos si lo mandan.

Tenemos, pues, 24.000 argentinos abstenidos de inscribirse.

Sr. Seguí—Pero hay ochenta mil que no saben leer ni escribir.

Sr. Hernandez—Sí, pero hay ochocientos mil habitantes en la Provincia y 300 mil extranjeros.

Si los señores Convencionales me dispensan su paciencia, verán que no ha de quedar nada sin contestarse, ni los cálculos estadísticos.

Bien, pues, ahí está la razon.

El mismo señor Convencional Seguí, con la estadística á la mano, la ha dado. La mitad de los que pueden ser electores, legítimamente, y los que están en mejores condiciones morales é intelectuales para ser electores, ni siquiera se inscriben.

Es cierto que existe una comision que tiene

el encargo conferido por la ley de ir al domicilio; pero si esa comision no fuera al domicilio de esos veinte y cuatro, no se inscribirian ni ocho.

De manera, pues, que aquel deber, que se dijo estaba infringido aquí por veinte y ocho mil individuos constatados y, mas, diez ó quince mil que se abstienen el dia de la eleccion, total: treinta mil individuos que saben leer y escribir, resulta que no se cumple á pesar de ser un *deber* que marca expresamente la Constitucion: el *deber* del sufragio.

¿Y cuál es la penalidad de ese deber?

¿Qué castigo sufren los que no cumplen con él?

Porque todo deber implica una sancion penal; y todo aquel que no cumpla con su deber—y esto es elemental, es pasible de pena.

¿Cuál es, repito, la pena que se impone al que no cumple con el deber del sufragio?

Ninguna.

¿Qué castigo se inflige al que no vota estando inscripto? Ninguno. Porque falta á este titulado deber, una de las condiciones inherentes al deber: la sancion penal.

Mucho se ataca esta reforma, señor Presidente.

Se dice: es mala, es pésima; nos lleva á lo peor de las instituciones, á lo peor de la organizacion política.

¿Y quiénes son los que mas atacan la reforma?

Yo me he fijado mucho en esto.

Los que mas atacan nuestra reforma son aquellos que está diciendo, diariamente, que nuestra organizacion política es mala; que no tenemos sistema federativo; que es una utopía nuestra carta orgánica; que la representacion del pueblo no es tal representacion del pueblo; que los senadores y diputados son nonbrados, únicamente por voluntad del que gobierna: que la libertad es un mito, etcétera! En una palabra, un pesimismo atroz, desconsolador como para desesperar del porvenir del país!

Es que todo lo ven negro, tétrico é imposible de perfeccionarse, y precisamente cuando una modificacion de la especie de la que se proyecta, nos viene á sacar de esas tinieblas; nos viene á sacar del caos; nos viene á extraer un cáncer que nos está destruyendo desde los

comienzos de nuestra organizacion pátria! . . .

Sr. Muzlera—¿El señor Convencional se refiere á las opiniones vertidas aquí?

Sr. Hernandez—Me refiero á las opiniones ostensibles, á las opiniones de la prensa, que es la que, generalmente, y con reconocida autoridad, se ocupa de estas cosas.

Sr. Muzlera—Como hay en el seno de esta Convencion algunos que ejercen el periodismo . . .

Sr. Hernandez—Si el señor Convencional me indica el periódico, yo le contestaré si les alcanza la alusion.

En general, los periódicos ven todo malo. Proclaman diariamente: tal ó cual diputado no representa la opinion pública; tal ó cual ministro no está bien en su puesto, etcétera, etcétera. En una palabra: todo es malo, todo es pésimo, todo es aterrador! Pero si se quiere reformar eso mismo que censuran, se apela el fenómeno de convertirse en sus mas ardorosos defensores.

Sin embargo, tienen razon en parte, porque este no es propiamente sistema federal.

Pero si la impureza de este sistema está en su fuente, vamos á depurar la fuente. ¿Podemos contar con su concurso?

Nó! es malo tambien eso, se dice. En fin, todo es malo!

Tienen la desesperanza en el alma, y no creen que nada bueno se pueda hacer en ningun sentido. Todo lo que está lejos es lo bueno. ¡Porque no sufren sus males!

Se nos dice que con la reforma, queremos dividir la sociedad en castas. Que una ha de ser la casta gobernante ó privilegiada y la otra la casta que puede llamarse de parias.

Nó! Esto es llevar las cosas al extremo!

Nosotros no queremos dividir la sociedad en castas; nosotros queremos que las funciones públicas de nuestro mecanismo institucional se ejerzan por la gente mas ó menos preparada proporcionalmente á la gravedad y á la trascendencia de las funciones que tienen que desempeñar.

Por eso es que exigimos que el juez, para ser juez, tenga tantos años de estudios universitarios y tantos años de práctica; que el ingeniero tenga cierta preparacion técnica; que el médico, que el escribano . . . hasta que

el alcalde tenga una preparacion correspondiente, es decir: idoneidad, que es la palabra que usan los tratadistas que se ocupan de estas cosas.

Y, desde que nosotros reconocemos que el sufragio popular es una funcion fundamentalísima para la organizacion del país, puesto que de ella nace la calidad de los ciudadanos que han de ocupar los puestos públicos, claro es que somos perfectamente lógicos al pretender que esta funcion sea desempeñada por las personas que tengan idoneidad, que tengan mas competencia, que gocen de mayor consideracion por su preparacion y luces.

Se dice: por la reforma se despoja al ciudadano de un derecho y un deber.

Nó, señor Presidente! No se le quita nada; porque, como he dicho antes, por este artículo 48, el sufragio no es derecho, ni es deber, ni es atribucion: es un bódrio.

Sr. Fonrouge—El señor Convencional nos decia eso de la redaccion del artículo 48 de la Constitucion vigente; pero, segun el artículo 48 que nos propone la comision, subsistirán los mismos defectos.

Dice la comision: «La atribucion del sufragio es un derecho . . .»

Sr. Hernandez—Y una funcion.

Sr. Fonrouge—¿Funcion? ¿De qué? A beneficio de los comisarios?

Francamente, yo veo la misma confusion.

Sr. Hernandez—Cuando el Sr. Convencional estudie mas el artículo verá que no hay confusion. Esta es una funcion á beneficio de las instituciones del país; no es una funcion de gala, no es una funcion de títeres; es una confusion digna de los hombres que se sientan en esta Convencion!

Sr. Fonrouge—Permítame.

Le voy á demostrar cómo, segun su raciocinio anterior, es perfectamente exacto que existe una confusion lamentable en lo que está sosteniendo el señor Convencional . . .

Sr. Hernandez—Permítame el señor Convencional.

Yo tengo el uso de la palabra y deseo que se me permita desarrollar todo mi pensamiento, sin detenerme en sus detalles; porque mi ánimo es terminar lo mas pronto posible, á pesar de que estoy animado del deseo de

contestar todas las objeciones que se hagan razonablemente.

Sr. Fonrouge—Permítame que le observe...

Sr. Presidente—Quien tiene la palabra es el señor Convencional Hernandez.

Sr. Hernandez—El señor Convencional no está en lo razonable interrumpiéndome en la forma que lo hace á cada instante.

Si cree que lo que yo digo no es fundado, ahí tiene su pupitre, un lápiz y papel en la mano para anotar, y despues contestar.

Sr. Fonrouge—Así lo haré.

Sr. Hernandez—Continuaré, señor Presidente.

Estaba diciendo que no queremos dividir la sociedad en castas, y que exigíamos, únicamente, que cada funcionario tenga la idoneidad correspondiente á la gravedad, á la trascendencias de las funciones que en la vida pública está llamado á desempeñar.

Y esto es tan claro, tan evidente, que si se fijan los señores Convencionales que entregar á la muchedumbre el nombramiento de los jueces, de los ingenieros, de los abogados, de los médicos, de los presidentes de las reparticiones públicas, como el departamento de higiene, la direccion de los ferrocarriles. etcétera, seria algo desatinado, seria establecer el caos, seria retrotraer al país á la época de su formacion.

Ya hemos pasado nosotros por esas evoluciones por que pasan, en su origen, todas las naciones!

¿Cómo se puede pretender que nombremos los abogados por la gritería de los electores, como hacian los romanos, ó á la suerte, como hacian los atenienses?

No, señor Presidente! Esto no es posible! Ya hemos progresado algo en algunos siglos!

El señor Convencional Seguí ha citado la estadística; nos ha traído datos estadísticos muy interesantes. Pero esos datos estadísticos dicen cosas muy distintas de las que él ha dicho.

Familiarizado como está con los números, no le ha sido difícil sacar las deducciones convenientes á la tesis que sostiene.

Pero yo le digo al señor Convencional, en contestacion á ese argumento que nos hacía,

de que quedan mas de ochenta mil individuos sin el derecho del sufragio. Tratándose de los jueces por ejemplo. ¿Cuántos son los que quedan eliminados de esta funcion de elegirlos?

¿Son ochenta mil?

¡Nó: Son setecientos mil!

¿Y se puede deducir de aquí que á todos éstos se les hace un despojo como lo aseguraba el señor Convencional Seguí? No tal.

No desempeñan tal funcion, porque no tienen preparacion para ello.

Ahora ¿por qué todos hemos de tener los mismos derechos?

¿Por qué todos los que estamos en esta Convencion no tenemos iguales derechos?

¿Por qué razon, pregunto á los señores abogados que nos hacen ese argumento; ellos tienen la facultad de poner su nombre al pié de una sentencia de muerte, y los demás no?

¿Por qué razon ellos tienen el derecho de meterme á mí en una Penitenciaría para purgar las faltas ciertas ó supuestas que haya cometido y yo no puedo hacer lo mismo con ellos?

¿Porqué razon tienen ellos el derecho de vender mis muebles y mis propiedades, y no tengo yo el mismo derecho de hacerlo con ellos? Porqué mi vida, honor é intereses depende de ellos y la de ellos es para mí sagrada?

¿Esto es igualdad? ¿Soy yo un pária y ellos señores?

¿Porqué ellos pueden mandarme al patíbulo, con un rasgo de pluma, y yo no?

¿Porqué ustedes pueden despejar á mis hijos; ustedes pueden disponer de mi propiedad y de mi honra, con una firma puesta al pié de un decreto, y yo no puedo ni siquiera protestar y resistirme?

¿Dónde está, pues, la igualdad que ellos decantan?

Y esta desigualdad irritante á la luz de su teoría actual, es ley sábia, segun el derecho que profesan.

¿Porqué no nos irritamos de esta desigualdad como ellos hacen?

Es que no existe tal desigualdad; porque la competencia é idoneidad, son indispensables requisitos para toda funcion pública.

Así queda de relieve otro de los argumentos falsos que se traen al debate y que precisamente viene á demostrar todo lo contrario de lo que se pretende.

Yo no sé si estaré molestando á los señores Convencionales...

Varios—No, señor; pero si el señor Convencional está fatigado, podemos pasar á un cuarto intermedio.

Sr. Hernandez—Pueden declararlo con franqueza los señores Convencionales, porque no quisiera molestarlos.

Varios—Puede continuar el señor Convencional: lo oímos con gusto.

Sr. Hernandez—Bien, continuaré entonces.

Otro argumento, señor Presidente, es que arrebatamos el derecho á ciertos individuos que son víctimas, ¿qué sé yo de qué? Es decir, que son víctimas, pero no se dice qué; que van á la guerra, que pelean por la libertad, etc.

¿Y qué tenemos con eso?

Todos hacemos la misma cosa; porque es un deber ineludible defender la patria, y el que defiende la patria, defiende el hogar, el honor, la familia; su libertad! pero de ahí no se deduce que el que va á la guerra tenga derecho por ese acto, de ser juez del crimen, tenga derecho de firmar una sentencia de muerte, tenga derecho de ser escribano, de ser depositario de la fé pública. Al que vá á la guerra se le paga con la honra, con la gloria, con los títulos de elevacion y consideracion social, no con una ilimitada amplitud de prerogativas, sino las que por ley y fuero le corresponden.

No es, pues, eso un argumento cierto, sinó falso.

Todos los señores Convencionales, (muy raro sería el que no esté en esa condicion) saben más que el último gaucho, y saben á mas lo que son los azares de la campaña, pero de ahí no se deduce que tengan mas derechos que el gaucho que tambien va á la guerra: porque todos somos guerreros en este país.

Señor Presidente: se ha dicho mucho sobre sufragio popular y sobre el sufragio universal haciéndose una verdadera confusion y algunos

señores Convencionales han ido hasta el extremo, en defensa de sus terías.

¿Es el sufragio popular lo que quieren?

Yo tambien lo quiero; pero quiero una de dos: ó el sufragio restringido en las condiciones establecidas por la Constitucion nuestra, que es más ó menos lo mismo que la Constitucion de los Estados Unidos, ó el sufragio *universal* sin restriccion alguna, como ellos lo piden.

La Constitucion de los Estados Unidos, vá más lejos que la nuestra, porque exige restriccion como la de Inglaterra; por ejemplo: no dá el derecho de sufragio, sino al que tenga propiedades y pague sus impuestos. No es prerogativa de idoneidad, sino de dinero.

Hasta ahí va en materia de restricciones, pero si se quiere implar aquí el sufragio universal ¡vamos al sufragio universal! pero yo voy á probarles á los señores Convencionales que ellos no quieren el sufragio universal, y que lo proclaman en discursos pero lo rechazan en el hecho.

Voy á presentar un proyecto—que aquí tengo y pido que se lev—estableciendo el sufragio universal en su verdadera extension que comprende como se sabe á la mujer y todos los que tengan el uso completo de los derechos civiles. Entonces yo propondria como artículos 48 este:

«El sufragio es un derecho ineludible á toda «persona nacida en el país ó naturalizada que «se halle en el libre goce de sus derechos «civiles.»

Una voz—¿Es propuesto por la comision?

Sr. Hernandez—No señor, lo propongo yo, para sustituir al que se discute.

Así señor Presidente veremos si lo que se quiere es verdaderamente el *sufragio universal* en la práctica, ó el sufragio aparente, restringidos á medias, para mantener la anarquía, el desórden y todos los trastornos que ocasiona á la libertad juiciosa y moderada.

Si se quiere el sufragio universal ¿porqué no ha de votar la mujer? si la mujer tiene perfecto derecho para ello. Porqué negarlo? si se ensalzan los méritos de las masas masculinas, con igual entusiasmo yo recordaré que la mujer ha participado entre nosotros de los azares de la guerra de la Independencia;

que la mujer argentina se ha despojado hasta de sus alhajas para comprar armas inscribiendo en la culata de los fusiles, sus propios nombres, para exaltar el heroismo de los soldados. Ellas, bordaban nuestros pendones, entregaban sus esposos y sus hijos, ¡alma de su alma! al sacrificio en los altares de la patria. Ellas alcanzaban proyectiles á los guerreros, curaban sus heridas y sostenian su fé, puede decirse que han ayudado eficazmente en esas guerras, en que hemos tenido verdaderamente heroínas, como Manuela la Tucumana y la Teniente Coronela, notables en la historia de nuestra Independencia.

Sr. Fonrouge—Vamos á votar por su órden los artículos.

Sr. Hernandez—Si señor; pero yo quiero que quede constancia de quienes son los que quieren el sufragio universal franco, verdadero, y quienes son los que lo quieren disimulado y á medias.

Sr. Arana—Los que no han nacido tambien tienen derechos civiles?

Sr. Hernandez—Me refiero á los que están en el goce de los derechos civiles, y si queremos el sufragio universal tenemos que ir hasta ahí.

Sr. Fonronge—Hasta comprender á las personas que no han nacido?

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Convencional Hernandez.

Sr. Hernandez—Eso lo sabrán los que sostienen los derechos nativos, pero yo debo llamar la atencion de los señores Convencionales sobre esta circunstancia. Si la reforma no pasara, creo no pasará, seria entonces necesario, recorrer todo el capitulo de la Constitucion, relativo al régimen electoral; habría tambien que reformar muchos artículos relativos á la municipalidad, porque allí se amplian las facultades municipales y el número de votantes, partiendo de la base del sufragio restringido. Además, si no separa la reforma, la division territorial que se ha sancionado sería muy inconveniente porque en ella se establecen secciones muy grandes que la comision ha aconsejado solo partiendo de la base del sufragio restringido, pero que serian muy inconvenientes, con el sufragio actual.

Esto es lo que yo creo, y que me parece que los demás miembros de la comision piensan lo mismo que yo; así es que habría que reformar todo el régimen municipal, por que le hemos dado tambien á la municipalidad muchas facultades en la participacion que tiene en las elecciones.

Si pasa el sufragio universal, el manejo de los negocios municipales quedaria entregado á las muchedumbres que no tienen interés ninguno en la vida municipal, que no pagan impuestos, no gozan bienes, ni tienen la preparacion necesaria para intervenir en el manejo de esos intereses inmediatos.

Dejar el capítulo sobre el régimen municipal como está, estableciendo el sufragio universal, vendría á ser lo mismo que si el señor Anchorena, por ejemplo, llamara á los barrenderos y vagabundos de la calle para que le diesen consejos, más, dictaran disposiciones sobre la manera de manejar sus intereses. Esto es tan claro, tan obvio, que se cae de su peso. Es que la organizacion que la comision ha dado á la municipalidad ha sido partiendo de otra base muy distinta, que la intervencion del populacho en el manejo de los negocios.

Tambien nos ha dicho el señor Convencional Muzlera, que en Alemania el voto popular no se corrompe. ¡No se corrompe!! Todos los absolutistas dicen lo mismo y lo mismo dicen los hombres de todo gobierno monárquico; pero los proletarios no dicen lo mismo.

Lo que aquí no se dice es que en Alemania, es el gobierno quien manda, es el que dispone de los votos y es precisamente con el voto popular que se mantienen las monarquias absolutas; quieren un Bismarck para afirmar nuestras libertades? No sé como se nos viene á citar á Alemania como modelo para que lo sigamos, abandonando los Estados Unidos. Por mi parte yo me quedo con nuestro régimen de gobierno así con defectos y todo, antes de aceptar el sistema aleman.

El señor Convencional Muzlera decia tambien que la Constitucion Nacional acuerda derechos á todos los ciudadanos argentinos que nosotros no tenemos facultad para restringir.

Si; pero, todos los derechos tienen su límite y se detienen ante el derecho ageno.

Así, el derecho del administrador de los bienes públicos tiene que detenerse ante el derecho que tiene el propietario de administrar sus propios bienes; pero, el que no tiene propiedades que administrar, ¿puede tener los mismos derechos que el que tiene bienes?

No, señor.

De manera pues, que todos los derechos son limitados; no hay ningún derecho que no sea limitado por el derecho ajeno. Y esto es precisamente lo que queremos hacer nosotros, porque como se ha dicho muy bien, no todos pueden ser médicos, abogados y escribanos.

La prueba está, que en los Estados Unidos mismos el derecho de sufragio, tiene muchas limitaciones.

Entre nosotros mismos, por la Constitución Nacional, se dá el derecho de sufragio á los dieciocho años, mientras que por la Constitución Provincial lo tiene á los diecisiete.

Sin embargo hasta ahora esto no ha traído ningún trastorno, ninguna intervención nacional, ni inconveniente de ningún género.

Pero, el señor Convencional Muzlera hacia otro argumento que lo considero falso. Yo extraño la falsedad de su teoría, porque siendo un hombre de palabra elocuente y autorizada, no tenía necesidad de venir á hacer la apología de la barbarie, ensalzando las virtudes rústicas, y anatematizando á los que saben leer y escribir, que según decía eran los que habían violado la ley y no los iletrados inocentes de todo delito de falsificación. . . . escrita.

Ha sido pues necesario hacer la apología de la ignorancia y de la barbarie honrada para hacer valer la doctrina.

No sé cuál será el cartabón que haya empleado el señor Convencional para medir la honorabilidad y la honradez de los individuos.

Sr. Muzlera—Yo no he querido determinar la honradez ni la honorabilidad; sino la instrucción del individuo para darle ó negarle el sufragio.

Sr. Hernandez—La instrucción es fácil reconocerla. Por ejemplo, es muy fácil saber que el señor Convencional Muzlera tiene más instrucción que el que habla, pero lo que

no nos podrá probar es que el señor Convencional tiene más ó menos grados de honradez que los demás colegas.

Sr. Castellanos—La honradez no se puede calificar, como no se puede calificar la independencia del voto.

Sr. Hernandez—La instrucción se puede calificar únicamente distinguiendo los que saben leer y escribir de los que no saben; pero, no podemos entrar á calificar la honradez del individuo.

Sr. Fonrouge—Se puede calificar como lo califica la Constitución de Massachusetts que dice: «saber leer perfectamente la Constitución»; pero eso se presta también á muchos abusos. Puede ir alguno que sea medio cegato y que no pueda leer, aunque sepa.

Sr. Hernandez—Esa teoría del señor Convencional Muzlera se ha contestado perfectamente por todos los tratadistas extranjeros y argentinos. Alberdi examinando el artículo 54 de la Constitución, relativa al sufragio popular, dice que este artículo trae un completo desorden en la ley fundamental, que esa ley fué dada bajo el gobierno de Rivadavia en 24 de agosto de 1821 y que de ella se sirvió Rosas para conservar veinte años su poder sangriento, apoyándose en la chusma, que pertenece de derecho á todos los despotismos. Estas son palabras de una autoridad constitucionalista.

Sr. Sanchez Viamonte—Cree el señor Convencional que dejan de ser chusmas los que saben leer y escribir?

Sr. Hernandez—Esas son clasificaciones sociales que no dependen de la ilustración de los hombres.

El que sabe leer y escribir puede desempeñar funciones públicas; los demás son instrumentos inconscientes, dóciles á las influencias superiores en toda situación de fuerza.

Sr. Belin Sarmiento—Creo que el señor Convencional debe estar ya fatigado, y como la hora es muy avanzada, haría moción para que se levantara la sesión.

Sr. Hernandez—Ya no quiero hablar más, y por consiguiente no voy á tardar ni cinco minutos.

Creo que no me queda ya qué contestar sino al señor Convencional Fonrouge.

El señor Convencional Fonrouge nos preguntaba qué delito habian cometido esos individuos á quienes se les queria quitar el derecho de sufragio.

Yo á mi turno, volviéndole el razonamiento pregunto al señor Convencional ¿qué delito han cometido los que no han cumplido diez y siene años, que no pueden tampoco votar, porque la ley se lo prohíbe?

—Ninguno, me dirá, pues entonces, porque cuando el señor Convencional votaba la ley de elecciones, admitia la exclusion que tan odiosa le parece ahora de que no pudieran votar los que no habian cumplido diesisiete años? Y esta es una de tantas exclusiones sancionadas por el mismo.

Preguntaba tambien ¿con qué derecho se le quitaba el de votar á esa buena gente que sabe labrar la tierra, que sabe guerrear, que sabe ser honrado y que sabe defender las fronteras.

Es el mismo argumento en variada forma.

Ya se ha dicho que nada tiene que ver la guerra con el derecho de sufragio, porque los que van á la guerra tienen patria, hogar, familia y libertad que defender, y les abre un campo con el premio en gloria, en consideracion en progreso social y moral; tienen un premio en la estimacion de sus compatriotas y hasta la inmortalidad.

Soldados oscuros se elevan á generales y perpétuan su cuerpo en el bronce y su heroismo en la historia, como Cabral; pero de aquí no se sigue que el galardón del valor sea un título de sabiduría universitaria.

El que es honrado y sabe labrar su tierra, tendrá buena cosecha y crédito en el comercio, pero no es razonable discernirle por eso atribuciones que corresponden á la suficiencia escolástica, ni premiar al guerrero con la toga del abogado ó al estadista con las palabras del guerrero.

Sr. Fonrouge—No se puede estar serio cuando se hacen argumentos de esta clase; yo no le pedido que se dé á los labradores diplomas de abogados!

Sr. Hernandez—Estoy iluminando el argumento del señor Convencional, cuando

nos preguntaba qué delito habian cometido esos individuos? Ahora que contempla su deformidad, que lo ve débil y contrahecho, le niega su paternidad.

Sr. Carranza Mármol—Hago mocion para que se levante la sesion.

(Apoyado).

Sr. Hernandez—Es muy poco lo que me falta que decir.

Sr. Lartigau—El señor Convencional dice que es muy poco lo que falta que decir y así nos tiene hace media hora.

Sr. Carranza Mármol—Pero hace tiempo que lo dijo.

Sr. Hernandez—Tendria un poco que agregar...

Sr. Muzlera—Pido la pabra.

Voy á hacer una doble indicacion.

Habiendo manifestado el señor Convencional Hernandez que vá á terminar en breve tiempo, no habria objeto en levantar la sesion, y pediria al señor Convencional Carranza Mármol que retirase su mocion en ese caso.

Sr. Belin Sarmiento—Si la retira él la hago yo.

Sr. Carranza Mármol—No tendria inconveniente en retirar la mocion, pero entiendo que el señor Convencional Hernandez tiene mucho que hablar todavia, aun cuando dice que vá á concluir.

Sr. Hernandez—La verdad es que no sé si tengo mucho ó poco que hablar porque no traigo arenga sino razones y estoy contestando á las interrupciones que se me hacen, lo que alarga el discurso.

Sr. Presidente—La mocion de levantar la sesion no se discute.

Se vá á votar.

—Se vota si se levanta ó no la sesion y resulta afirmativa.

En consecuencia se levanta la sesion á las 4 y 20 p. m.

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 12 DE SETIEMBRE DE 1889

Presidencia del Dr. Heredia

SUMARIO—Continúa la discusion sobre la reconsideracion del artículo 18, de la reforma estableciendo el voto calificado.

PRESENTES

—
Agrelo
Aldao
Arana (B.)
Arana (D.)
Arana (E.)
Aristegui
Barraquero
Boer
Belin Sarmiento
Calderon
Canard
Capdevila
Carranza
Castellanos (J.)
Córdoba
Davel
Diana
Dimet
Enciso
Gamboa
Gonzalez (B.)
Gonnet
Gonzalez (C.)
Hernandez
Larrain
Langenheim
Lartigau
Lopez
Martinez Castro
Marquez
Mendoza

En La Plata, á los doce dias del mes de setiembre de 1889, reunidos en su sala de sesiones los señores Convencionales al márgen anotados, se declara abierta la sesion.

Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se da cuenta de los asuntos entrados en esta forma:

El señor Convencional Aristides Martinez, manifiesta las razones que lo imposibilitan para asistir á las sesiones de la Convencion.

(Al archivo.)

El señor Convencional Dr. D. Mariano Castellanos renuncia al cargo de tal.

(Se le acepta sobre tablas.)

Sr. Presidente—Se

Maldonado
Miranda Naon
Moutier
Muzlera
Olivares
Ortiz de Rozas
Pilotto (S.)
Plaza Montero
Rocha
Sanchez Viamonte
Rodriguez
Romero
Segui
Ugalde
Zapiola

AUSENTES

Sin aviso

Alvear
Curutchet
Davis
Fonrouge
Harilaos
Benites (C.)
Benites (M.)
Castellanos (M.)
Castellanos (B.)
Dillon
Gándara
Gelly
Martinez (A.)
Martinez (M.)

va á pasar á la órden del dia.

Sr. Hernandez—Antes de entrar á la órden del dia, creo que es muy conveniente tomar alguna resolucion respecto á las reuniones de este cuerpo.

Hace tres meses que estamos discutiendo un artículo de la Constitucion y no podemos terminar su discusion, porque no nos reunimos por falta de quorum.

Hay dos mociones que se han presentado durante la sesion en minoría para compeler á los Convencionales á que concurren: por la fuerza pública, ó aplicándoles una multa.

No sé si el señor Convencional Enciso insiste en su mocion, pero yo, por mi parte, insisto en la mia.

Propongo que se impon-

Socas ga una multa de veinte
Resta pesos m/n. á cada Con-
Zuviria ventional por su inasis-
tencia á cada sesion y que al terminar
cada mes la secretaría pase á la Direccion
General de Escuelas una nómina de los inasis-
tentes con el valor de las multas, para que
se hagan efectivas.

Sr. Presidente—No ha tenido apoyo
esa mocion.

Sr. Castellanos (J.)—Pido la palabra
para hacer una mocion prévia, antes de entrar
al debate.

Despues de todas las tentativas y esfuerzos
hechos para conseguir que la Convencion
funcione con regularidad, despues de haber
pasado siete ó ocho años en una situacion
completamente anormal y ridícula, creo que
seria candoroso esperar que la Convencion
reaccione.

Todos sabemos que ni las citaciones oficia-
les, ni las invitaciones particulares, ni la
prédica de la prensa, ni la reprobacion uná-
nime de la opinion pública que está marcando
la conducta culpable de la Convencion, ha
sido bastante para colocarla á la altura de
su mision.

Entonces entiendo que el único camino
que nos queda es disolvernos.

Es preciso aprovechar hoy la circunstancia
de estar en mayoría y declarar disuelta la
Convencion.

Yo creo que este es un cuerpo agonizante,
y debemos darle el golpe de gracia, para que
deje de padecer en su honra.

Hago mocion, pues, para que la Convencion
se declare disuelta.

—Suficientemente apoyada esta mo-
cion, se vota y es rechazada.

Sr. Presidente—Se pasará á la órden
del dia.

Sr. Barraquero — Creo que debemos
hacer algo en el sentido de que las reuniones
de la Convencion se sucedan con mas fre-
cuencia. Con este objeto voy á proponer una
mocion, y es esta: que se cumpla el regla-
mento declarando cesantes á los que tengan
el número de faltas que él determina.

Sr. Castellanos (J.)—Para eso no se
necesita hacer una mocion.

Sr. Barraquero—Yo pido que se aplique
el reglamento á los Convencionales que no
concurran á las citaciones de esta Convencion,
declarándolos cesantes.

—Suficientemente apoyada esta mo-
cion, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—La secretaría va á ha-
cer una nómina de los Convencionales que
han incurrido en falta.

Sr. Muzlera—Como creo que la secreta-
ría tiene que hacer el cómputo de las faltas,
me parece que seria más conveniente pasar
á la órden del dia, y dejar la votacion para
el final de la sesion.

(Apoyada.)

Sr. Presidente—Se votará si se suspen-
de ó no la consideracion de las faltas hasta
el final de la sesion.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Invito á la Convencion
á pasar á un cuarto intermedio.

—Asi se hace.

Vueltos á sus asientos los señores
Convencionales, continúa la sesion.

Sr. Presidente—Comunico á la honora-
ble Convencion que la lista de las faltas con
arreglo al reglamento, es cosa que requiere
tiempo para que la formen los empleados.

Sr. Gonnet—Hago mocion para que
pasemos á la órden del dia.

—Apoyada, se vota y se aprueba.

Sr. Presidente—Continúa la discusion
del artículo 48.

Continúa con la palabra el señor Her-
nandez.

Sr. Hernandez — Señor Presidente: el
largo tiempo transcurrido desde la última
sesion hasta la presente, me obligaria á
resumir nuevamente todo lo que habia dicho;
pero esto seria abusar demasiado de la pa-
ciencia de los señores Convencionales.

Sin embargo, los que reputamos fundamental este asunto y hemos hecho el propósito de defender nuestras ideas, no tenemos el derecho de abandonar el terreno por ceder á indicaciones que algunos Convencionales me han hecho respecto al deseo de abreviarla.

Que lo abandonen enhorabuena los que no tengan perseverancia y fé en el porvenir de las instituciones de nuestro país. Yo resistiré á toda consideracion manteniéndome la fuerza del deber.

Por tanto, sea mucho ó poco el tiempo de que disponga, he de dar hasta la última de mis razones en esta cuestion tan trascendental, que para mí es la base fundamental de todo el mecanismo de nuestras instituciones.

Señor Presidente: durante este debate ha quedado demostrado que no hay derechos inalienables fuera de los derechos vitales, y que todo derecho positivo tiene su frontera en el derecho ajeno.

Este argumento ha venido á echar por tierra, á dejar aniquilado el de los contradictores de la reforma, que dicen que ella viene á atacar derechos ineludibles.

—Ha quedado tambien demostrado que el sufragio, como derecho político, debe ser limitado, y lo es efectivamente entre nosotros y en todos los países del mundo.

—Se ha probado y demostrado tambien que la limitacion que proponemos, solo consistente en que sepan leer y escribir los sufragantes, es una limitacion muchísimo mas tolerable aun para el ánimo mas prevenido que la limitacion que hay en otros países en donde se impone la propiedad raiz, la riqueza, el impuesto público, como base indispensable para optar al derecho de sufragio.

Allí, entonces, se levanta la prerrogativa del dinero, en tanto que aquí solo tratamos de levantar la prerrogativa de la idoneidad, de la competencia del individuo para la funcion á que se dedica.

—Se ha demostrado tambien que el sufragio universal, impropriamente llamado así, solo existe como elemento de sosten en las monarquías absolutas, y solo es útil para

los golpes de Estado como el que convirtió la Francia republicana en imperio napoleónico y otros desgraciadamente mas inmediatos á nosotros como el 1º de Diciembre de 1828, que, en el átrio de San Roque, echando abajo el gobierno constituido, por ese malhadado sufragio popular, vino á empezar 13 dias despues en Navarro la gran tragedia que ha durado tantos años y que es en verdad la noche tenebrosa de nuestra historia pátria.

Estos son los resultados del sufragio popular en todos los tiempos y en todos los países.

Las repúblicas de Grecia y Roma, como recordaba el señor Convencional Barraquero, en los tiempos remotos tuvieron el sufragio popular, pero no son un modelo institucional que podamos seguir, porque los cónsules fueron el escabel de los césares, y la historia de la humanidad confirma esas lecciones.

—Tambien se ha demostrado que para sostener la tésis contraria, nuestros honorables contradictores solo nos han presentado argumentos negativos, porque, ó no demuestran nada, ó demuestran lo contrario de lo que se proponen demostrar.

Un argumento que no demuestra lo que se quiere, es que viene forzado al debate á llenar el vacío de un discurso y su presencia así, revela que faltan razones verdaderas para sostener la tésis; es lo que sucede con la mayor parte de los argumentos que nos han opuesto nuestros honorables contradictores: son hijos del arte dialéctica, de su fecundo ingenio; pero de verdad aparente y que se disipa por el análisis.

Tal puede considerarse el argumento de la Constitucion Nacional que se dice ser contraria á la reforma y se ha demostrado hasta la evidencia que, al contrario, la Constitucion Nacional acepta las restricciones y establece otras análogas á las que nosotros queremos imponer.

—El argumento de los derechos nativos fué victoriosamente batido por el honorable Convencional Dr. Calderon; y sus razonamientos no han sido ni siquiera tocados;

no lo serán tampoco, porque reposan sobre la verdad, la justicia y la filosofía de la ley.

—El argumento de que hace cuarenta años que tenemos este sistema, también es insubsistente, porque nada dice.

Una cosa puede tener cuarenta, cien años, y no ser buena. De la antigüedad de una constitución no se deduce su bondad; lo que se deduce es justamente lo contrario: que una institución establecida hace tanto tiempo, debe ser reformada con arreglo al progreso de las ideas, las costumbres y la sociabilidad moderna. Si todo marcha, progresa y se reforma ¿por qué tan solo esta institución vetusta ha de permanecer hoy como en la edad media?

Entonces, este argumento del señor Larraín, de gran fuerza según él, conspira más bien en contra de lo que se propone demostrar.

—La incorruptibilidad del voto, fué en Alemania otro de los argumentos citados por el ilustrado doctor Muzlera en su brillante discurso y demostró que éste no es consistente, sino un argumento falso que no puede venir en apoyo de la tesis que sostiene, sino como algo transitorio y estéril que no merece verdaderamente ocuparse de analizarlo. Las instituciones, que han engendrado el Nihilismo y sus horrores ensalzados como un ideal para nuestro país es la prueba más acabada de su sinrazón.

—Ahora, otro de los argumentos también de ese género es el que exigen á nombre de la igualdad de derechos para las funciones públicas, que se atribuya el de sufragio á todos sin excepción.

Hemos demostrado que según la ley y la Constitución no existe tal igualdad de derechos, que los que pueden ser abogados, no pueden ser médicos, y que los que pueden ser médicos no pueden ser escribanos, ni todos los ciudadanos pueden ser representantes municipales, jueces de paz, alcaldes, etc.

De manera que la verdadera igualdad está sujeta á la competencia, la idoneidad del individuo para las funciones públicas,

y eso es lo que se pretende por la reforma.

La cuestión de que queremos dividir la sociedad en castas, como las indias la dividen en sacerdotes, guerreros, comerciantes y párias, es otro argumento también de mero artificio.

No hemos pretendido otra cosa que buscar los hombres idóneos para las funciones públicas que se les va á confiar. Mézclense las castas, sin distinción de cuna ó creencia, fúndanse en un mismo afán de progreso las naciones, pero no entreguemos los negocios públicos á manos de la muchedumbre.

También se ha hecho mucha resistencia sobre este punto: que la comisión quiere castigar por su ignorancia á los individuos que no saben leer y escribir, arrebatándoles un derecho, y que en todo caso agregan debe castigarse á los gobiernos que no los educan.

Para que este argumento tuviera fuerza, sería necesario demostrar antes que los gobiernos, ó mejor, el Estado, tienen la obligación de educar; y es sabido que si los gobiernos educan no es porque tengan tal obligación, sino porque está en sus intereses y en los del país el propender á la educación de las masas.

Pero el gobierno abre sus escuelas, mantiene el tren costoso de la educación pública y hay muchísimos individuos que no van á la escuela ni mandan sus hijos por que no quieren, y se gastan fuerzas y tiempo en obligarlos las más de las veces inútilmente.

De manera que esos que no van, y esto está constatado por cada uno de nosotros que hemos pertenecido á consejos escolares, es porque son refractarios á la civilización; así, hay multitud de padres de familia principalmente extranjeros que no mandan sus hijos á la escuela porque prefieren conchavarlos por cualquier dinero. El Estado no es responsable de esto, ni debe dar leyes especiales para favorecer á los que rechazan el progreso.

También se ha dicho que habíamos procedido por sorpresa, y fácilmente ha sido

demostrado que no ha habido sorpresa por parte de la comision. Y aun cuando en ese argumento venga envuelto el de la innecesidad de la reforma, creo que en la primera parte de mi discurso he demostrado la necesidad imperiosa y absoluta de reformar el artículo 48, que es la base de todo nuestro mecanismo institucional.

Hemos probado que ese artículo 48 es una trinidad híbrida; ecuacion de términos contradictorios que reáprocamente se destruyen; algo que no se comprende, que léjos de ser una doctrina científica que repose en bases firmes é indestructibles, como lo afirmaba el señor Convencional Larrain, carece por el contrario, de claridad y consistencia; y no puede servir por consiguiente de base para la organizacion de un país, puesto que contiene conjuntamente derechos, deberes y facultades, todo ello involucrado en un mismo acto, sin definicion perfecta y por consecuencia sin poderse saber á ciencia cierta, cómo se considera y aplica el sufragio si es un derecho, si es un deber, si es una facultad, si es imperativo, si es autoritativo, si es condicional. De manera que mientras subsista un artículo como disposicion constitucional, en la forma en que actualmente está, es imposible que el país se organice en una forma conveniente y estable, porque su representacion política no expresará jamás la opinion consciente y conservadora de la Provincia.

Los que sostienen el sufragio popular se engañan á sí mismos y engañan á los demás; porque, en efecto, el sufragio popular ó universal, como se ha llegado á decir, nadie lo quiere, ni los mismos que impugnan la reforma, puesto que ellos desean tambien que el sufragio sea restringido.

La cuestion está únicamente en la forma, la divergencia consiste solo en la extension que se debe dar á esa restriccion, y al hablar de sufragio universal usan de un vocablo simpático al pueblo, pero están muy lejos de su significacion genuina.

La prueba que no quieren el sufragio universal es que no aceptarían ciertamente lo

que he propuesto, que es la verdadera forma del sufragio universal, es decir: que las mujeres tuvieran voto, con tal que estuvieran en el ejercicio de sus derechos.

Esto revela, pues, que no aceptan el sufragio universal los mismos que con tan elocuentes discursos lo proclaman.

A los señores Convencionales sostenedores del sufragio popular, les sucede lo que sucedia con la federacion de Rosas: que se declaraba federal y era sin embargo el mas perfecto unitario.

Exactamente así son los sostenedores del sufragio universal, que en verdad lo quieren restringido, puesto que esa es la forma en que existe en todos los países civilizados.

Y no se puede pretender otra cosa tratándose de un país como el nuestro, ilustrado y progresista.

—Hemos demostrado tambien á la evidencia, que la limitacion que pedimos para los electores, lejos de conspirar en contra de la educacion pública, como lo temian algunos de los señores Convencionales, creyendo que los que saben leer y escribir tratarian de obstruir la educacion á fin de ser solamente ellos los dominantes del país, es precisamente todo lo contrario. Es un estímulo para que los hombres de prestigio en las diversas localidades de la Provincia fomenten la instruccion, con el objeto de tener mas importancia, ellos mismos, dirigiendo mayor número de sus afiliados.

El que quiere tener votos en la localidad á que pertenezca tratará de que sus adeptos sepan leer y escribir, es decir, tratará de influir en la competencia y en la idoneidad de los ciudadanos, para las funciones públicas que están llamados á desempeñar.

Una observacion tengo que hacer al señor Convencional Larrain, con respecto á la afirmacion que hizo, de que este sistema tenia en el país cuarenta años de existencia.

No es exacto que tenga cuarenta años de existencia, sinó sesenta y ocho. Y esta

rectificacion no deja de tener su inportancia, por mas que en apariencia sea trivial; porque ella hace recordar el verdadero origen del sufragio popular entre nosotros, que es desde la época de Rivadavia.

Por eso se ve que el sufragio popular tiene en Buenos Aires un origen unitario: la época de Rivadavia el año 21.

Sr. Castellanos—El sufragio popular tiene su origen en el partido federal.

Sr. Hernandez—Es de la época de Rivadavia.

Sr. Castellanos—Es de la época de la independencia.

Sr. Diana—El sufragio popular data desde el año 6, de la época del Virrey Sobremonte.

Sr. Hernandez—Entonces no había República, por eso habría sufragio popular inherente al trono.

Sr. Larrain—Si el señor Convencional Hernandez me permite una lijera observacion?...

Sr. Hernandez—Con mucho gusto.

Sr. Larrain—No pensaba tomar parte en este debate; pero ya que se alude á argumentos expuestos por mí en otra sesion debo insistir en ellos y manifestar otras ideas que no manifesté entónces.

Sr. Hernandez—Permítame. Esa no es una lijera rectificacion sino el comienzo de un discurso.

Sr. Larrain—Es un simple recuerdo.

Sr. Hernandez—Creo, pues, que hemos demostrado con evidencia que entregar á las muchedumbres el sufragio político, como ha dicho Alberdi, y pretender afirmar las libertades publicas bajo el sistema representativo federal, es pretender un imposible; es como pretender ligar los extremos de una espiral infinita, ó hallar el punto de contacto de dos paralelas prolongándolas en el espacio.

Como lo dije anteriormente en la última sesion, esta cuestion del voto calificado es la base, puede decirse, de todas las reformas introducidas á la Constitucion vigente.

Así es que si se acepta la reconsideracion que sobre la sancion del artículo 48 se ha solicitado, tendremos forzosamente que reconsiderar el número de secciones en que se ha

dividido la Provincia, porque hemos calculado extensas secciones contando con un exacto número de sufragantes.

Si se establece el sufragio popular es menester reducir las secciones, y es menester tambien modificar el capítulo relativo á las municipalidades que se relaciona con este punto, por la intromision que se ha dado al extranjero en la organizacion de las municipalidades.

Finalmente, si dejamos el artículo 48 en los términos inconvenientes en que está concebido en la Constitucion vigente, nos declaramos incompetentes para mejorar las condiciones del país. Conocemos el mal, sufrimos sus dolores, lamentamos diariamente sus estragos, pero... no sabemos ó no queremos remediarlos.

El artículo 48 no expresa la verdadera doctrina; no expresa ninguna doctrina: es una confusion, un *imbroglio*, un caos.

Si prorrogamos el período legislativo, con este origen, habremos echado una base sólida para un despotismo mas ó menos remoto, puesto que, pudiendo el gobierno disponer de esta fuerza popular inconsciente, tiene un poder incontrarrestable contra las libertades públicas.

Entretanto, si alguna vez es oportuna y fácil esta reforma, nunca lo sera más que en la época presente, en que no hay partidos políticos en lucha. No podrá decirse jamás que esta reforma ha sido la obra de un partido, que busca sus conveniencias, sino una medida trascendental, consultando únicamente el porvenir del país.

Por consecuencia, ninguno de los partidos que vengan despues, ha de encontrar que esta reforma ha tenido en vista para nada los intereses políticos del gobierno existente, ni del que va á venir, sino los mas altos y puros intereses de la Provincia.

Es, pues, la mejor época para hacer una reforma tan trascendental sin que pueda levantar ningun género de resistencias ni cavilaciones.

Ahora, señor Presidente, para terminar, debo agregar solamente dos palabras respecto á los dos últimos discursos que han pronunciado los contradictores de la reforma propuesta por la comision.

El discurso del señor Convencional Seguí, por su forma y por la manera cómo ha encarado la cuestion apoyándose en datos tomados de la estadística, que es la fuente mas pura para el hombre de gobierno, ha sido la pieza de resistencia en este importante debate.

No quiere decir esto que deje de reconocer el alto mérito de los discursos de los otros señores Convencionales que le han ayudado en su tarea; al contrario: han acreditado sobrado ingenio y patriotismo; pero el señor Convencional Seguí, como buen profesor de matemáticas, ha apelado á las cifras que le son familiares y nos ha presentado la cuestion bajo un punto de vista científico. Es por esto que considero que su discurso ha sido uno de los más importantes y más sólidos que se han presentado para combatir la reforma.

Aunque de paso, y muy á la ligera, contesté algunos de ellos en la anterior sesion, tomé algunos apuntes para contestarle y voy á hacerlo ahora con mas descanso, aunque muy brevemente.

Refiriéndome á los datos que nos ha suministrado el señor Convencional Seguí y tomando las mismas cifras que nos ha traído, voy á demostrar se debe llegar á conclusiones muy distintas, sin salir del mismo sistema que él ha empleado, de las sumas y las restas.

Decia el señor ingeniero Seguí que la poblacion actual de la provincia de Buenos Aires era de 785.000 habitantes, de los cuales 500.000 eran argentinos; de manera que solamente un 35 % eran extranjeros. No obstante, el número de extranjeros en la provincia de Buenos Aires asciende á una cifra mucho mayor que la que el señor Convencional nos ha presentado, como lo demuestra la memoria de su ministerio.

Sin embargo, voy á prescindir de los datos oficiales de la memoria para atenerme únicamente á los que el señor Convencional nos ha ofrecido en su último discurso.

Hay que tener en cuenta que solo hay 299.000 adultos, 112.000 que saben leer y escribir y 190.000 analfabetos, de los cuales 150.000 son inmigrantes y que por consecuencia no pueden ejercer la representacion política.

Por tanto, deja de ser exacta la proporcion del tanto por ciento que el señor Convencional establecia, pues la relacionaba al total de nuestra poblacion.

Resultado: que si quitamos 50.000 extranjeros, analfabetos, ó sea 275.000 en todo, aumentamos el número de electores á la razon proporcional; habrá mayor proporcionalidad en la representacion política, que la establecida por el señor Seguí, y esta es la verdad.

Pero si esto no fuera, consideremos que no se trata de tener mucho y malo, sino mas bien poco y bueno, y esto es lo que se propone la comision con la reforma, es decir, no que haya muchos electores, sino que hayan electores conscientes, que sepan cuando se trata de la eleccion de los funcionarios públicos darse cuenta de la importante mision que van á desempeñar.—La calidad es lo que importa, no la cantidad,

Los extranjeros no tienen derecho á pretender que se les dé facultad para ejercer actos políticos, cuando tienen ya el derecho de tomar parte en la formacion de la municipalidad que ejerce el gobierno propio: comunal, por tanto, su número cualquiera que sea debe eliminarse del cálculo. Si se tratara de dar representacion á los extranjeros en el gobierno político, como resulta de los datos que analizo, entonces, para que la representacion fuera constitucional los diputados tendrian que ser 78 en vez de los 50 que representan al pueblo nativo.

Se vé claro que la razon proporcional presentada debe modificarse.

Decia tambien el señor ingeniero Seguí que habia 52.000 individuos alfabetos ó letrados aptos para el sufragio y que de éstos solo habia 24.000 inscritos en los registros y además 60 mil analfabetos.

Quiere decir que no obstante de que la inscripcion se hace á domicilio, sin embargo, de los 52.000 letrados ó alfabetos, se abstienen ó se ocultan de la inscripcion 28.000 individuos alfabetos, perfectamente aptos para ejercer el derecho del sufragio, mas del 100 por ciento mientras que de los ineptos no falta ninguno.

Esto demuestra claramente que los datos estadísticos son falsos, ó que realmente se

abstienen ó se ocultan 28.000 ciudadanos aptos que no quieren ejercer el derecho del sufragio porque comprenden su inutilidad y protestan contra el sistema desde antes de la inscripcion. Agregando á éstos 28.000, los que se abstienen el dia de la eleccion, sumamos 40.000 ciudadanos aptos que con sus procederes claramente aconsejan la reforma.

Segun los mismos datos, aparecen 60.000 individuos que no saben leer y escribir, que están inscriptos nominalmente, que van ó no van á votar y que no pueden reclamar ni hay quien reclame por ellos y forman la masa fraudulenta, bulliciosa y pendenciera que aterra al pacífico lector.

Todo esto prueba que no son exactos los datos estadísticos que nos ha presentado el señor Convencional y que siéndolo en parte demuestran lo contrario de su teoría.

Si se abstienen 28.000 individuos de los que saben leer y escribir, es decir, la parte mas importante de la poblacion del país y á éstos se agregan los favorecidos por la fortuna que generalmente no van á la eleccion porque no quieren molestarse en ir á los átrios sabiendo que su voto va á ser ahogado por masas de individuos inconscientes, esto demuestra que ahí precisamente está el gran mal que el señor Convencional no ha debido dejar de mencionar en su discurso, y es precisamente este mal que la comision quiere evitar con la reforma. La verdadera proporcion seria esta: si para 510.000 argentinos hay 102.000 adultos que saben leer y escribir, resultan 20 por ciento de electores legítimos y como de los primeros hay muchos que eliminar, su representacion aumenta.

Esos 60.000 individuos sin conciencia, pesan como una capa de plomo sobre la organizacion política del país; son ellos los que eligen á los gobernantes, es decir, la poblacion inconsciente, irresponsable, desenfrenada á menudo, que se lleva por delante á la gente de verdadera importancia, ocupando en los comicios por derecho de conquista, por razon de fuerza, el sitio que corresponde á la idoneidad, la posicion social y el patriotismo tranquilo y moderado.

El señor Convencional decia tambien que

un 27 por ciento de la poblacion en Inglaterra estaba representada en las urnas electorales.

Pero hay que admitir que en Inglaterra todos son ingleses, toda es poblacion nativa, pues el extranjero no tiene siquiera el derecho de propiedad.

Y ya he demostrado que eliminando los extranjeros, las mujeres, los menores inhabilitados por mil causas y los analfabetos hábil para representar el sufragio, tenemos un 25 por ciento de la poblacion nativa, casi tanto como la Inglaterra.

Me parece, pues, que queda arrasada la batería que habia levantado el señor Convencional Seguí en su discurso, no obstante de haber sido tan concienzudo y bien meditado.

Ha quedado demostrado tambien que no tenia toda la razon que él suponía y que no son exactas las cifras que nos ha presentado, puesto que simplificando segun mis datos tenemos que de 292.000 adultos hay 102.000 que saben leer, 40 por ciento para representarlos, de manera que reduciendo de la masa total, aplicando la misma proporcion que ha tomado el señor Convencional para las incapacidades, tendremos que hay un 40 por ciento hábiles para votar, que es mas aun que en Inglaterra—modelo que yo repudio en cuanto á la libertad colectiva y que tampoco envidio en la individual.

Ahora, señor Presidente, me parece que no seria cortés si antes de concluir no dijera algunas palabras sobre el discurso del señor Convencional doctor Gonnet, que nos ha traído á esta situacion penosa arrebatándonos quizá una victoria, en la que fundábamos tantas felicidades para el país.

El señor Convencional Gonnet, no ha traído ningun argumento en favor de su teoría; pero en cambio ha operado una de esas maniobras de guerrillero que introducen el desconcierto y la derrota en las filas enemigas.

Su discurso ha producido el mismo efecto que el clarin del enemigo tocando ataque á retaguardia de las filas; con esto solo ha bastado para causar la dispersion de muchos y la derrota de nuestra causa.

Sin presentar ningun argumento fundamental el señor Convencional, nos ha amenazado con la nulidad de nuestra sancion, con el

entronizamiento de la monarquía, con la disolución de la República.

¡Nos ha exhibido como apóstoles de la monarquía en procuras de una testa coronada.

En presencia de este artículo puramente oratorio, la Convencion se alarmó y se alarmaron tambien muchos compañeros que habian votado por la reforma y cuyas bancas desiertas ahora nos anuncian ser una escasa minoría.

Sin embargo, señor Presidente, debo declarar por mi parte que no me ha asustado absolutamente, ni la amenaza de la monarquía, ni la disolucion de la República, ni el temor de la nulidad, porque he comprendido que el Convencional no ha hecho otra cosa que usar de un recurso oratorio, como se usa de un ardid de guerra.

Aunque completamente ajeno á su carácter sério, que le ha conquistado un puesto tan honroso entre los hombres distinguidos del país, el señor Convencional ha echado mano de una retórica que puede llamarse trágicoromántica. Pero es que la tragedia y el romanticismo aplicados al derecho constitucional, es algo inusitado y mas en un hombre de pensamiento y vasta instruccion.

El señor Convencional nos ha comparado á los pretendientes de la princesa Carlota del año 12 y nos anuncia otra princesa Natalia como el término de nuestros procederes políticos.

Yo no estoy dispuesto á regresar á mi hogar —ni á los clubs de mis electores, sinó llevando la cabeza bien alta; no voy á salir de aquí con la frente marcada por la flor de lis, inclinado bajo el anatema de la traicion. No, señor; yo no he traicionado á mi pátria, no he traicionado á la República: solo he querido dar garantías de estabilidad, elementos de fuerza á la mas importante funcion del gobierno representativo.

No he pretendido jamás, señor Presidente, entronizar la monarquía ni preparar el camino á las testas coronadas; lo que quiero es afirmar en bases incommovibles las instituciones republicanas.

El advenimiento de la princesa Natalia interesará tal vez á los que sigan las corrientes que en épocas pasadas impulsaban hacia aquí

á la princesa Carlota y fundaban el sufragio popular como la expresion de la idea monarquista que los dominaba.

En cuanto á mí, sé decir, que si alguna vez he visto cerca los colores de una bandera imperial, no ha sido para aliarme á ella en la política, ni cobijarme á su sombra en la batalla, sino para arrojar fuego y muerte en sus huestes maldecidas, hasta escribir con su sangre y con la mia en las trincheras de Paysandú, el credo republicano que profeso!

Rechazo pues hasta la remota idea de un sentimiento que menoscabe la patria que nuestros padres nos dejaron.

Soy de la raza de los que supieron tirarle á la Europa con la cabeza de Maximiliano!

Mucho han ensalzado nuestros honorables contradictores, las doctrinas que sostienen, y la bandera ancha y majestuosa de las libertades públicas que dicen que han enarbolado para felicidad de la patria; pues yo digo que lo que han enarbolado es el último giron del estandarte del centralismo; vencido y humillado en los campos de nuestras luchas civiles, despedazado, deshecho, aniquilado en los debates parlamentarios de la Constituyente argentina.

He dicho.

Sr. Castellanos—Pido que se haga votar mi mocion prévia para cerrar el debate, porque creo que el punto está suficientemente discutido.

Sr. Sanchez Viamonte—Pido la palabra.

Sr Presidente—El señor Convencional Sanchez Viamonte habia quedado con la palabra.

Sr. Castellanos—Entonces no insisto en que se vote mi mocion.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Convencional Sanchez Viamonte.

Sr. Sanchez Viamonte—He esperado hasta ahora que los miembros de la comision que aconseja la reforma que discutimos del artículo 48 y los que parecen mostrarse sus partidarios, expusieran claramente el porqué de ella y evidenciaran la incapacidad que han descubierto en la mayoría de sus propios electores. He esperado en vano, señor Presidente. Hasta ahora y con

excepcion del argumento matemático del señor Hernandez, de cuyo alcance no me he penetrado, solo he oído afirmaciones indemostrables y en el ejemplo de que la restriccion al sufragio, ó sea su limitacion propuesta, se encuentra establecida en las naciones q' hoy marchan á la cabeza de la civilizacion. Se nos cita como modelo á la Inglaterra y á los Estados Unidos, á quienes se nos presenta como sociedades que han reconocido la necesidad de esa limitacion y como consecuencia desconocido el derecho de sufragio, que como tal debe ser ejercido por todos. so pena de crearse el privilegio y destruirse la libertad.

Nada mas insubsistente que el argumento sacado de lo que es esa institucion en los países citados. No quiero detenerme á considerar la institucion del sufragio en Inglaterra, porque en ese país la soberanía se encuentra compartida entre el trono y el pueblo, porque su constitucion es monárquica. ¿Cómo puede, pues, servirnos de ejemplo á nosotros que nos hemos organizado bajo la forma republicana y que no conocemos mas entidad soberana que el pueblo?

Sin embargo, en Inglaterra misma el principio democrático gana cada dia terreno y el sufragio se extiende cada vez mas hasta el extremo de haberse acordado á las mujeres en las elecciones de condado.

La tendencia de todas las sociedades civilizadas es á extender el sufragio, á hacerlo verdaderamente universal, y el ejemplo de los Estados Unidos invocado por los miembros de la comision, evidencia lo contrario de lo que han pretendido demostrar.

Se dice que en los Estados Unidos existe el sufragio limitado; no lo niego, pero ¿en cuántos estados de la Union existe el sufragio restringido y en cuántos el sufragio universal?

Si los miembros de esta comision hubieran estudiado la historia de esa institucion hasta el presente en los Estados Unidos, hubieran visto que desde hace pocos años se ha suprimido allí toda restriccion y que merced á los perseverantes esfuerzos del partido democrático, el sufragio universal se encuentra consagrado por la legislacion política de todos los estados, con excepcion del Rhode-Island, Massachusett, Connecticut y Missouri. En

el primero de los estados nombrados se exige para el ejercicio del sufragio un capital de 134 dollars ó una renta de 7 dollars; y en los tres últimos, se exige que el elector sepa leer y escribir.

Olvidaba decir tambien que en el Estado de la Carolina del Norte se niega el sufragio á los que niegan la existencia de Dios.

Cuatro son pues los Estados de los que componen la Union Americana en que el sufragio está restringido y 38 en que el sufragio es universal. Y sin embargo no ha mucho que en todos era restringido, lo que quiere decir que esta institucion ha sufrido una reforma favorable á las libertades políticas, y que es de esperarse dentro de muy poco desaparezcan las excepciones mencionadas.

Estos hechos y la tendencia que denuncian han sido olvidados por completo por los miembros de esta comision; porque de otra manera no me esplico se invocara para sostener la restriccion del sufragio á la nacion en donde en corto intervalo de tiempo, de restringido que era se ha hecho universal, con limitadísimas excepciones, que por sus antecedentes y por mil otras que no son del caso mencionar, no han podido seguir esa corriente democrática.

El porqué de esa tendencia es fácil explicar. El sufragio universal es la base misma de la democracia. Entiendo por democracia y república aquella forma de gobierno en que la soberanía reside en el pueblo; es el gobierno de todos porque todos son miembros de la asociacion política y están interesados en el buen manejo de los negocios comunes. Toda exclusion importa un privilegio y vicia el principio republicano.

Si en la República Argentina todos los ciudadanos son libres, todos son iguales; la libertad en la igualdad, es la justicia, y no habria libertad, ni igualdad, ni justicia, si el sufragio fuera concedido á unos y negado á otros, y muy principalmente cuando esos otros constituyen la inmensa mayoría del pueblo soberano.

Yo comprendo que no todos pueden participar del sufragio, ó mas bien dicho, que existen capacidades reales que se oponen á su ejercicio, incapacidades que tienen su raíz

en la propia naturaleza y cuyo reconocimiento no constituye una exclusion.

Yo convengo en que son incapaces para su ejercicio el menor, la mujer, el insano, el criminal; pero niego que sean tales incapaces los que no saben leer ni escribir, pero que no obstante eso, forman parte del cuerpo de electores de la Provincia y han votado en la eleccion de cada uno de los miembros de esta comision para cuyo acto no han sido incapaces.

Hasta ahora en este debate no se ha discutido la cuestion en tela de juicio y que consistia en averiguar si realmente los que no saben leer ni escribir, son ó no incapaces para el ejercicio del sufragio.

Todos los publicistas reducen á dos las condiciones que debe tener todo elector: á saber leer; la inteligencia y la independendencia—no tengo para qué ocuparme de la independendencia. Con la palabra *inteligencia* solo han querido designar el estado opuesto al de imbecilidad, idiotez, decadencia en una palabra; por que no pueden ser funcion de los agentes de la ley, ni es posible discernir los grados de inteligencia de cada uno.

La inteligencia es la capacidad de instruirse y es conveniente que para el ejercicio del sufragio, los sufragantes puedan darse cuenta del acto que ejecutan; pero no implica que solo los que saben leer y escribir tengan aptitud electoral.

El que sabe leer y escribir posee un medio, un instrumento con el que puede adquirir conocimientos teóricos; pero ese instrumento en sí mismo no le dá aptitud política.

En las escuelas primarias no se forman ciudadanos. La instruccion elemental primaria, ninguna relacion tiene con el ejercicio de los derechos políticos.

Herber Spencer, cuya autoridad científica no puede ponerse en duda, ha demostrado esto mismo con argumentos irrefutables. «No está probado, dice, que nociones de agrimensura, astronomía ó geografía formen hombres capaces de penetrar el carácter y las intenciones de los candidatos al parlamento.»

Para determinar las condiciones del elector no debe averiguarse cuáles son las calidades que dan mayor aptitud política para concu-

rrir á la formacion periódica de los poderes públicos; sinó cuales son las absolutamente indispensables para el uso de ese derecho.

Distinguidos constitucionales de los que no excluyo á los más exigentes, reconocen que para ser elector capaz, perfecto, basta conocer el objeto del sufragio, la naturaleza de las funciones del gobierno y la moralidad y competencia de las personas que deberán ser elegidas, y observo que para adquirir esos conocimientos, no es indispensable saber leer y escribir.

Yo he visto hombres tan ignorantes que dudo conocieran el objeto del sufragio, y, sin embargo, saben leer y escribir y he visto tambien hombres que carecian de ese medio de instruccion y que no obstante esos se encontraban bien informados de la situacion política del país y juzgaban de ella con verdadera filosofia.

La instruccion es capital de conocimientos que adquiere cada hombre. Su adquisicion puede hacerse de diversos modos: Si cada uno de nosotros pudiera distinguir los que ha adquirido en conversaciones y por su propia observacion y reflexion de lo que le ha suministrado la lectura, seguramente encontraria muy reducidos estos últimos.

Considerar, pues, como incapaces por su ignorancia á los que no saben leer ni escribir, importa afirmar que los conocimientos no pueden llegar á la inteligencia sino por medio de la lectura, lo que es simplemente absurdo. Insisto sobre este punto. La condicion de saber leer y escribir impuesta al elector en otros países y aconsejada por los autores, no tiene más razon de ser que la de precaverse contra aquellos que por su excesiva ignorancia, pudieran poner en peligro las instituciones, si les fuera reconocido el derecho de sufragio. El problema que se presentaba al legislador era éste: ¿con qué signo pueden distinguirse esos ignorantes de los que no lo son? La solucion fué poner como condicion indispensable al electorado, el saber leer y escribir, confundiendo así uno de los medios de instruirse con la instruccion misma; solucion errónea como ya lo he demostrado y lo confirma el ejemplo de los Estados Unidos en donde esa condicion

ha sido suprimida en la casi totalidad de los Estados.

Si el saber leer y escribir no es un signo con el que pueda distinguirse al capaz del incapaz por su ignorancia, ¿cómo podemos saber quiénes son esos incapaces? Esta cuestion se desprende de esta otra: ¿cuál es el mínimum de instruccion del elector?

No tengo para qué entrar á su exámen, pues esas cuestiones aun cuando no son extrañas á las que debatimos, me llevarian muy lejos, distrayéndome de mi objeto, que es evidenciar que el saber leer y escribir no es un signo con el que puede distinguirse los capaces de los incapaces, los instruidos de los ignorantes ni los inteligentes de los imbéciles, pues hay imbéciles que saben leer y escribir, y mucho menos por lo que hace á la cuestion electoral, pues la aptitud política, como dice un publicista argentino, solo depende del discernimiento de las cosas y de los hombres y se concilia muy bien y muy á menudo con la ignorancia aparente.

La Convencion no puede declarar otras incapacidades que las que tengan una existencia real, y la propuesta por la comision no lo es. El argumento de que pueden ser engañados los analfabetos en el acto de la eleccion, es pobrísimo: tanto valdria declarar incapaz á un hombre, para enagenar y adquirir bienes raíces, porque le es imposible leer la escritura de trasmision.

Además ese argumento tiene su origen en el voto secreto establecido hoy, pero cuya eficacia está muy lejos de haberse comprobado, y que podria suprimirse en la ley reglamentaria. La forma de votar no es ni será jamás un argumento contra el derecho da votar.

Si no existe la incapacidad que se indica, es evidente que se ha pretendido establecer una restriccion al sufragio y ese propósito ha sido convalidado por los miembros de esta comision.

Ahora bien, si el sufragio es un derecho, ninguna persona capaz puede ser privada de él sin injusticia; si no lo es ¿habria conveniencia en excluir á los analfabetos? Si fuera conveniente su exclusion.

Desde luego observo que el artículo 48 que en sustitucion del vigente propone la comi-

sion, dice.....

.... Es un derecho dice.... mientras tanto yo he oído á sostenedores en este debate negar que el sufragio sea un derecho. Los reformadores se encuentran en contradicciones con sus propias reformas, pues no es ésta la sola contradiccion que noto. El artículo reformado, dice es un derecho y una funcion; términos que reputo contradictorios: un derecho, no puede ser una funcion y vice-versa. Desde Stuart Mill hasta José M. Estrada, todos los publicistas definen esa funcion como el poder electoral creado por la ley positiva; pero la ley es la obra del gobierno y el gobierno es creado á su vez por el pueblo soberano, por la colectividad de individuos que componen la sociedad. ¿Con qué derecho puede el gobierno acordar ese poder á unos y negarlo á otros, cuando todos lo han designado por su representante y su poder emana de la voluntad de todos? Si esos todos no tuvieran derecho, no podrian dar autoridad al gobierno para acordar esa funcion, y por el hecho de conferirla, aun cuando fuera para renunciarlo, se comprueba que lo tienen, que el sufragio es un derecho primitivo, preexistente á la institucion misma del gobierno.

El eminente publicista José M. Estrada, en su libro titulado «La política liberal bajo la tiranía de Rosas», examina esta cuestion, y despues de preguntarse quién puede constituir el poder electoral y de demostrar que nadie puede interponerse entre la soberanía y su intérprete inmediato, saca esta consecuencia. «Luego, dice, no existe órgano competente para constituir el derecho en categoría de funcion gbernativa. Nada mejor probado entonces por la imposibilidad metafísica de toda hipótesis opuesta que esta doctrina, que el sufragio no es un poder, sino la fuente de todos los poderes, que no es un elemento organizado sino organizador de las sociedades libres y constituye por lo tanto un derecho natural é indestructible, es decir, universal y que se explica y se demuestra por sí mismo.»

Entonces, pues, si el sufragio no es un cargo que la sociedad delega á los ciudadanos, si cuando el individuo vota, no realiza ese acto á título de mandatario suyo, ¿cómo puede de-

cirse que el sufragio es un derecho y una función á la vez?

El artículo reformado contiene pues términos contradictorios y aún en el caso de que fuera sancionado, debería suprimirse de él la palabra *funcion* que en lengua política significa privilegio.

Siendo la fuente originaria de todo poder la sociedad, ó sea la colectividad de individuos que la componen, es claro que el poder social, el gobierno, la autoridad pública, como quiera llamársele, es su propia obra, su propia creación y el poder de ese modo creado no puede acordar derechos á la masa de individuos que lo ha creado, porque si tal se afirmase se llegaría al absurdo de sostener que la cosa creada crea á su vez su propio autor.

Por eso opino con la escuela alemana que en la sociedad no existen mas derechos que los naturales, ó sea los que se derivan de la propia naturaleza del hombre, designados también con el nombre de derechos individuales; derechos que nacen de la sociedad y con ella, pero que preexisten á la institución misma del estado ó gobierno que no los acuerda, sino que declara su existencia.

Yo soy francamente partidario de la escuela que afirma el principio de la autonomía individual como base y fundamento de la organización social.

El individuo no tiene su fin en la sociedad, sino que la sociedad lo tiene en el individuo, ó más propiamente, el hombre tiene su fin en sí mismo; no es una rueda de una máquina, ni un miembro de un vasto organismo; no es, en una palabra, parte integrante de un todo, no es una cosa, en fin, porque tiene la libertad, porque tiene la responsabilidad, porque es una persona.

El derecho de cada uno tiene por límite el derecho de otro. Todos tenemos el derecho de hablar, de escribir, de asociarnos, de poseer, con la sola condición de no atentar contra el derecho de los demás.

La libertad no tiene otro límite que la justicia, y la justicia social no es más que el respeto de todas las libertades individuales.

El derecho social, es pues, idéntico al derecho individual; lejos de excluirse, de estorbar

se recíprocamente, estos dos derechos se suponen, se sostienen, se complementan. El derecho social tiene su base en el derecho individual, puesto que no tiene otro objeto que el desenvolvimiento de ese derecho.

Ahora bien, por medio del sufragio se crea el orden jurídico de la sociedad cuyo objeto es impedir la injusticia, impedir las agresiones al derecho individual conteniendo á cada uno dentro de la órbita de su legítima libertad.

Este derecho, es pues, primitivo, inalienable, imprescriptible. porque es el único medio de acción de la soberanía, y porque solamente por ese medio se puede constituir la autoridad de los gobiernos, y su ejercicio importa además una garantía de la libertad civil de que no se puede privar á uno sin cometer una injusticia.

Pero quiero suponer que el sufragio no sea un derecho: ¿habría conveniencia para excluir á los analfabetos? Esta cuestión envuelve esta otra: ¿qué perjuicio causa actualmente el sufragio de los que no saben leer ni escribir? Yo no veo ninguno, señor Presidente, y no puedo admitir que ellos existan mientras no se me pruebe lo contrario.

Basta examinar la manera cómo periódicamente se renuevan los poderes públicos para penetrarse de lo ilusorio de esos peligros.

Toda candidatura es, como alguien lo ha dicho, una planta de invernáculo. La forma una camarilla, los adherentes aumentan y la camarilla bien pronto convertida en grupo, se transforma á su vez en partido, partidos que nacen y mueren para volver á nacer como el Fénix de la fábula. Los últimos adherentes á este partido son casi siempre esos alfabetos que no hacen ni han hecho nunca candidaturas, pero que consagran con su voto las que les proponen las clases dirigentes que son los únicos responsables del acierto de la elección de las personas llamadas á ejercer el gobierno. Esta es la verdad de los hechos, y no creo que ninguno de los señores Convencionales se atreva á negarlos.

Entonces ¿qué peligro existe de que voten los que no saben leer ni escribir? Si el sufragio de los que no saben leer y escribir ningun

perjuicio nos ocasiona ¿á qué privarles su ejercicio?

Sr. Carranza Mármol—Perdóneme el señor Convencional si le interrumpo, pero la hora es avanzada y podia levantarse la sesion.

Hago mocion en ese sentido.

Sr. Belin Sarmiento—Como el discurs-

so del señor Convencional está escrito, una interrupcion en su lectura no le hará perder la hilacion de sus ideas.

Sr. Presidente—Se va á votar si se levanta la sesion.

—Asi se hizo, siendo las 4.20 p. m.

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 19 DE SETIEMBRE DE 1889

Presidencia del Dr. Heredia

SUMARIO—Termina la discusion de la reforma introducida por la Comision en el articulo 48, estableciendo el voto calificado.—Se sancionan las reformas introducidas en los articulos siguientes hasta el 139 inclusive.

PRESENTES			
	En La Plata, á los diez y nueve dias del mes de Setiembre de 1889, reunidos en su sala de sesiones los señores Convencionales al márgen anotados, se declaró abierta la sesion.	Miranda Naon Martinez (M. A.) Martinez Castro Ortiz de Rozas Plaza Montero Pilotto Rocha Segui Sanchez Viamonte Ugalde Zapiola	Las masas ignorantes en el ejercicio del derecho del sufragio, acatan siempre sin resistencia los actos emanados del gobierno cuya composicion han contribuido á formar; pero se rebelan y se han rebelado siempre contra aquellos que no los representan y los colocan en la situacion de ilotas, privándoles de toda clase de garantía en órden á su libertad civil.
Presidente			
Agrelo			
Aldao			
Arana (D.)			
Arana (E.)			
Boer			
Belin Sarmiento	—Se lee y aprueba el acta de la anterior.		
Canard			
Castellanos (J.)	Sr. Presidente. —No habiendo asuntos entrados, se va á pasar á la órden del dia.		
Castellanos (B.)		AUSENTES	
Capdevila		<i>Sin aviso</i>	
Córdoba			
Carranza			
Calderon	Continúa con la palabra el Sr. Convencional Sanchez Viamonte.	Arana (C.) Alvear Aristegui Benites (C.) Benites (M.) Dillon Davis Fonrouge Gonzalez (C.) Martinez (A.) Resta Romero Socas Zuviria	Creo tambien que extender el sufragio hasta esas masas es un instrumento de educacion política, porque despierta el interés de la cosa pública, hace al hombre más responsable, estimula su civismo, establece una comunion de ideas y de sentimientos y hace sentir al ciudadano, hasta el más ignorante, las palpitaciones del patriotismo.
Carranza Mármol	Sr. Sanchez Viamonte —Yo creo que aun cuando el sufragio no sea un derecho, deberíamos hacerlo extensivo á las masas ignorantes, como medio de buen gobierno, porque de ese modo evitaríamos trastornos consiguientes á la division del pueblo en clases, una privilegiada y otra bajo tutela.		Quiero suponer ahora que el sufragio no
Davel			
Diana			
Dimet			
Enciso			
Gonnet			
Gonzalez (B.)			
Gelly			
Harilaos			
Hernandez			
Languenheim			
Larrain			
Lopez			
Maldonado			
Márquez			
Mendoza			
Muzlera			

solo no sea un derecho, sino que habria conveniencia en restringirlo de la manera que se indica; ¿podria esta Convencion establecer esa restriccion?

Yo no ignoro, señor Presidente, que respecto de la soberanía existen las más extrañas y contradictorias doctrinas. Yo no ignoro que se ha pretendido que la soberanía reside en la razon del pueblo y en otras abstracciones que prescindo de enumerar; pero para nosotros la cuestion de donde reside la soberanía no puede ser materia de duda.

En la monarquía, se dice, al soberano se le vé, se le siente, habla, se le escucha, es la persona del monarca; pero en las democracias ¿dónde está el soberano? ¿quién es?

El soberano, se responde es el pueblo; ¿qué es el pueblo? se replica. ¿Dónde está? ¿cómo se manifiesta? en una palabra, ¿cómo se produce el soberano? Esta cuestion que en el terreno de la teoría puede prestarse á las mayores divagaciones, para los miembros de esta Convencion no tiene sino una solucion única: el soberano es el pueblo que se manifiesta por medio del sufragio.

Si esta Convencion tiene el poder de reformar esta Constitucion, lo es en calidad de representante del pueblo. Bastaria inquirir cómo se ha producido el pueblo, fuente de todo poder, para quedar convencidos que el órgano de manifestacion de la soberanía lo constituye el cuerpo electoral de quienes hemos recibido nuestro mandato y que las dos terceras partes que lo componen no saben leer ni escribir.

La reforma que se aconseja importa declarar incapaces á la mayoría de nuestros representantes. Se pretende esta monstruosidad, señor Presidente; se pretende que establezcamos su incapacidad con el poder que por esos mismos que se titula incapaces nos ha sido conferido!!

Creo haber demostrado que el sufragio es un derecho, que hay conveniencia en extenderlo y no restringirlo, porque es un medio de buen gobierno y un instrumento de educacion política, y, por último, que esta Convencion carece de poder para establecer esa restriccion repugnante á nuestra organizacion política y á nuestros antecedentes históricos.

Yo no creo como el Convencional Muzlera

que las prescripciones constitucionales que establecen la representacion de la Provincia en el Congreso Nacional puedan ser afectadas por esta reforma, porque si bien es cierto que con arreglo á ella los diputados nacionales serian elegidos por el sufragio universal, y los senadores por la legislatura de Buenos Aires, elegida á su vez por el sufragio limitado, es tambien cierto que en el Congreso, la Cámara de Diputados representa al pueblo de la Nacion Argentina en su unidad colectiva, y la Cámara de Senadores, á la Provincia en su capacidad política y con prescindencia del número.

No creo tampoco como el Convencional Larrain, que sea violatoria del artículo 8º de la Constitucion Nacional, que dice así: «Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios é inmunidades inherentes al título de ciudadano de las demás.»

Este artículo fué copiado de la Constitucion de los Estados Unidos en donde tenia por objeto impedir fueran los ciudadanos de un Estado considerados extranjeros, en otros Estados de la misma Union, en lo relativo á la adquisicion de bienes raíces, etc., pues es sabido que en los Estados Unidos no existia la igualdad civil que ha existido siempre entre nosotros.

El señor Estrada ocupándose de ese artículo, dice que bajo la confederacion los Estados Unidos tenian derecho de dictar leyes sobre naturalizacion y que por consiguiente cuando la Constitucion Nacional fué sancionada en la convencion de Filadelfia, se encontraron los legisladores con multitud de leyes de naturalizacion distintas entre sí, que creaban derechos tambien diversos y discordantes, y con el fin de reducirlos á la unidad se estableció esa cláusula constitucional y que análogo sentido tiene en la Constitucion Argentina el art. 8º, es decir, que no ha tenido más objeto que uniformar los efectos producidos por las naturalizaciones acordadas por las provincias en las épocas de disolucion nacional.

Yo no encuentro, señor Presidente, en la Constitucion Nacional un solo artículo que establezca la igualdad política; mas aun, creo que esa cláusula constitucional es innecesaria desde que nos hemos organizado bajo la

forma democrática cuyo principio fundamental es la igualdad política.

¿Qué necesidad existe de esa cláusula cuando la igualdad política se encuentra consagrada en la única parte, apropiada de la Constitución Nacional, en su esplendoroso preámbulo, en el cual se expresa que ella fué dictada por los representantes del pueblo de la Nación Argentina!

Si los constituyentes representan el pueblo, representan á los analfabetos que son la mayoría, y que como representados, gozan de los derechos políticos.

El preámbulo de la Constitución vigente de la Provincia que ha merecido nuestra aprobación, manifiesta que ella tiene por objeto *el mejor gobierno de todos y para todos* y por consiguiente se opone á la restriccion del sufragio que reduce el gobierno de todos á una minoría que sabe leer y escribir.

Pero aun cuando esa restriccion no fuera contraria á la Constitución, lo sería á nuestra organización política como he dicho. á nuestros antecedentes legislativos, á los hechos de nuestra propia historia.

Yo sostengo que los que han gozado del sufragio tienen un derecho adquirido á su ejercicio. Yo sostengo que el pueblo analfabeto tiene y ha tenido siempre la aptitud política que le niega la comision.

La revolución de Mayo fué hecha por las masas entonces mas ignorantes que ahora, por el pueblo inculto que obedeció á un instinto democrático.

Basta leer, señor Presidente, en cualquier compendio de historia argentina, lo que ocurrió en los dias 22, 23, 24 y 25 de Mayo de 1810, para convencerse de que esas masas incultas y á quienes queremos poner bajo tutela, asumieron la soberanía que las clases dirigentes atribuían á Fernando VII. En vista de la ineptitud de la España para gobernar esta colonia, los notables ansiaban la independencia, pero solo el pueblo quería la república, y fué el pueblo quien el 25 de Mayo de 1810 y legislando en la plaza pública, se declaró á sí propio soberano, emancipándose para siempre de la España. Desde entonces quedó constituido el pueblo, *de hecho*, en fuente originaria de todo poder político. Nuestros pri-

meros actos legislativos establecieron la igualdad política de todas las clases.

La famosa asamblea de 1813, en 31 de Mayo de ese año, dictó una ley por la cual igualaba en derechos políticos á los indios con los blancos y los negros libres, y es de suponer que en esa época ni los indios ni los negros sabían leer ni escribir.

El estatuto de 1813 repetía esas disposiciones.

Antes de engolfarme en los hechos históricos que demuestran el derecho y la aptitud del pueblo para el ejercicio del derecho electoral, séame permitido recordar una ley de esa asamblea de 1813, ley que no ha sido derogada aún y que en la relacion con la cuestion que debatimos presenta una anomalía curiosa. Esa asamblea declaró en igualdad de condiciones como lenguas nacionales á la castellana, la guaraní, la quichua y la aymarí.

Sería el caso de preguntar á los señores miembros de la comision; ¿en qué idioma deben saber leer y escribir los electores?

Si en el hecho las masas bárbaras cuyas encarnaciones, segun unos, llevan el nombre de *Roxas y Quiroga* hubieran en realidad gozado de sus derechos políticos, jamás nuestra sociedad hubiera pasado los horrores de la tiranía; pero no obstante las declaraciones de la asamblea de 1813 y del estatuto de 1815, las clases cultas, recelosas del pueblo y persiguiendo ideales monárquicos, usurparon sus derechos; desconocieron su poder y el Directorio y Congreso de 1819 cayeron á impulso de la tendencia democrática de esos analfabetos, de esos bárbaros que oponían su soberanía á la del príncipe de Luca.

Antagonismo y luchas internas, descomposiciones sociales y represalias del pueblo oprimido, han dado al cabo por resultado la igualdad política, y, como consecuencia de ella, la república y el régimen federal consagrados para siempre en nuestra Constitución.

Estos son los antecedentes de la Constitución que nos rige. Las constituciones no nacen de la lógica sino de la historia y con rasgos sangrientos están escritas las que proclaman la igualdad política de todos.

Si de la Nación pasamos á la Provincia de Buenos Aires, recordaré que su gobierno ha

sido el gobierno directo de todos. El pueblo gobernaba hasta la plaza 25 de Mayo como en el Agora los griegos y en el Forum los romanos.

En las épocas de disolucion nacional, los gobiernos provinciales se han constituido sobre la base del sufragio universal. Los antecedentes legales no son menos abundantes, y puede decirse que desde el año 21, todos los actos legislativos sobre la materia han sido en favor del sufragio universal.

Cuando en la Convencion Constituyente convocada en 1870 y que dictó en 1873 la Constitucion que hoy reformamos; cuando en esa convencion, digo, se discutió el artículo 48, los constituyentes se encontraban profundamente preocupados con la abstencion del ejercicio del sufragio, de donde resultaba que la renovacion de los poderes públicos que representaban la Provincia se operaba por medio de un reducido número de electores. Este hecho les preocupaba tanto más, cuanto que en las elecciones de Diputados á la Nacion en 1870, en la populosa ciudad de Buenos Aires, solo votaron 353 electores. En presencia de esto y considerando que los ciudadanos estaban obligados á concurrir con su voto á la formacion de los poderes públicos, instituidos en beneficio de todos, se consiguó en el artículo constitucional vigente, que el sufragio al mismo tiempo que un derecho, es un deber.

Cuando en la última sesion fué interrumpido en el uso de la palabra de una manera que no trepido en calificar de antiparlamentaria, recordaba á la Convencion el debate á que dió márgen el artículo 48 entre los constituyentes del 73.

Los Convencionales de entonces, lejos de temer el sufragio universal, únicamente temian la abstencion de su ejercicio, porque no podian tomar en cuenta lo que miraban como un atentado contra la libertad, esto es, la restriccion que hoy se aconseja y preconiza como una panacea política.

A fin de impedir esa abstencion y autorizar á la legislatura para compeler á los ciudadanos al ejercicio del derecho electoral, se consigné en el artículo 48 que el sufragio era un deber.

No todos estuvieron conformes con esta calificacion en su significado jurídico; pero sí en

que era una verdadera calamidad el abandono que se hacia de una de las más preciosas prerrogativas del ciudadano. Los que impugnaban el artículo decían: «Si el sufragio es un derecho no puede ser al mismo tiempo un deber: estas palabras se excluyen recíprocamente; el derecho puede ser renunciado, pero el deber nó.» Y los diversos puntos de vista en que con arreglo á sus teorías se colocaron los señores Convencionales, los empujó en una discusion de meras palabras, porque, vuelvo á repetirlo, todos estaban de acuerdo sobre el fondo. El sufragio ¿es un deber? ¿es un derecho? ¿Existe contradiccion en estos términos? Esta es la cuestion que pretende renovar el señor Convencional Hernandez con diversos propósitos y en distintas circunstancias. Hace uso de todos los recursos de su fecundo ingenio para demostrarnos lo que no es ni una aparente contradiccion, como si el error que en la redaccion de ese artículo existiera, comprobara la bondad y eficacia de la restriccion propuesta en el artículo con el que se le quiere sustituir.

Yo niego, señor Presidente, que exista esta contradiccion no obstante el respeto que me merecen las opiniones de los que lo afirman, como tampoco creo que todos los derechos puedan renunciarse. Los derechos pueden tener por objeto las cosas y las personas. El derecho sobre las cosas es renunciable, pero no á los que tienen por objeto las personas.

Un señor Convencional, sosteniendo que la palabra «derecho» no excluía á la palabra «deber» invocaba la ley que hace obligatoria la enseñanza. «Un padre de familia, decia, tiene el deber de enviar sus hijos á la escuela, y por consiguiente tiene el derecho de exigir se les reciba en ella y se les instruya.»

Y yo agrego que el derecho de patria potestad del padre sobre sus hijos menores, tiene por base su deber hácia éstos de alimentarlos, educarlos, etc. Estos derechos son al mismo tiempo un deber y no pueden ser renunciados.

Si todos tenemos el derecho de exigir al gobierno garantías para nuestra libertad y los medios coercitivos para hacerla efectiva, todos tenemos el deber de concurrir con nuestro voto á la formacion de ese gobierno: y si el su-

fragio fuera un derecho renunciabile todos podríamos renunciarlo y por consiguiente existiría la posibilidad legal de suprimir al gobierno y con él la garantía de la libertad, lo que es absurdo.

Bastaría alterar en el artículo vigente la colocacion de las palabras «derecho», «deber» y anteponer la palabra «deber» á la «derecho», para evidenciar que no existe contradiccion entre ellas. Todo sujeto de un deber debe necesariamente tener los medios, el poder, la facultad de cumplirlo, y á esos medios, á ese poder, á esa facultad de cumplirlo, es á lo que se llama «derecho». El deber de concurrir á la formacion periódica de los poderes públicos, supone pues el derecho de sufragio é inspirada por esta idea racional y justa y por patrióticos y levantados sentimientos, la Convencion del 73, dejando de lado la cuestion de palabras y prometiéndose tal vez convertir en hechos y en verdad esta bellísima promesa del sufragio universal, sancionó por casi unanimidad ese artículo estableciendo que el sufragio era un derecho y un deber.

De entonces acá han transcurrido 16 años, tiempo que han aprovechado los Estados Unidos para conformar su constitucion en el sentido democrático, haciendo universal el sufragio de restringido que era; y nosotros que con tanta frecuencia seguimos su ejemplo, perdiendo de vista el modelo y los antecedentes mencionados en vez de hacerlo efectivamente universal, reaccionamos, y huyendo de ilusorios peligros, pretendemos romper la igualdad política y crear el privilegio, usurpando al pueblo sus derechos so pretexto de incapacidad.

No quiero terminar, señor Presidente, sin antes apreciar en su valor el argumento que el servicio militar dá derecho al sufragio en el órden nacional, pero no en el provincial, porque las provincias no pueden declarar la guerra ni enviar á nadie á la frontera. Los que tal afirman olvidan que todavía está fresca la sangre derramada en la revolucion del 80. Fué el gobierno provincial el que convocó las milicias de la Provincia y armó el brazo de esas masas ignorantes contra el poder nacional. De los 3.000 hombres que sucumbieron en la batalla de los Corrales, 2.000 por lo menos no sabian leer ni escribir.

Sr. Hernandez—Me podria decir el señor Convencional quién ha hecho ese argumento?

Sr. Sanchez Viamonte—No recuerdo, señor, pero lo he oído en el curso del debate y aun cuando no se hubiera hecho, puede suponerlo para la mejor demostracion de la tésis que sostengo.

Sr. Hernandez—Porque, no veo por qué el señor Convencional nos ha de atribuir argumentos para darse el gusto de refutarlos.

Sr. Muzlera—Fué el señor Convencional doctor Calderon quien hizo ese argumento; lo recuerdo bien.

Sr. Sanchez Viamonte—Continúo, señor Presidente.

Esos analfabetos han sostenido y sostienen sobre sus hombros el edificio social.

Privarles del sufragio importaria abrir para la Provincia una era de calamidades, porque es preciso creer que son la inmensa mayoría, como lo ha demostrado con la estadística el señor Convencional Seguí.

Me preocupaba esta cuestion en circunstancias que leía un libro titulado «La paz y la guerra», en el cual Pedro José Proudhon se empeña en demostrar que la fuerza es un elemento muy digno de tomarse en cuenta en la ciencia jurídica y para comprobarlo, creyendo no bastase el raciocinio, recurre á una parábola tomada de la mitología griega en que se refiere la manera cómo se establecieron en Grecia los juegos Olímpicos y la historia de Hércules que los instituyó. La repito á mi vez por creerla aplicable al caso.

Hércules, ya adulto y cuya educacion habia sido muy descuidada por la desgracia de los tiempos, recibió de su padre Anfitrion la órden de seguir la escuela de Tebas á la sazón regentada por un pedagogo.

En esa escuela se enseñaba á más de la música, la religion, las leyes y la escritura que un extranjero venido de Oriente habia llevado á Grecia.

El jóven héroe obedeció con alegria no dudando que alcanzaria tanto éxito como en sus luchas contra los bandidos y los mónstruos; pero fué en vano que el hijo de Anfitrion aplicara toda la fuerza de su voluntad á estos útiles estudios. No hizo en ellos ningun pro-

greso y fué siempre calificado como el último de la escuela.

Descuidado por el pedagogo que se fatigaba de repetirle cien veces la lección, Hércules aprovechó sus ocios matando al león de Nemea, que tenía asolada una comarca, á la famosa serpiente boa en los pantanos de Leerna, como también á un tirano que alimentaba sus caballos con carne humana; en fin, hizo eminentes servicios al pueblo y servicios de todo género.

Pero el fin del año escolar llegó y el pedagogo anunció á sus discípulos una distribución de premios; el programa de la fiesta era magnífico; se construyó un tablado y un arco de triunfo, apiláronse las coronas, y concurren al acto todas las autoridades de la ciudad.

Todos los alumnos habían obtenido premios; cuando se presentó Hércules ante el pedagogo cubierto con la piel de León de Nemea y arrastrando la de la serpiente boa. Reclamó su premio, su corona;—pero el pedagogo declaró que era el más incapaz de los alumnos y que sólo podría servir para tirar del arado y no para manejar el estilo.

Indignado Hércules, de una patada hundió el tablado, de un revés derribó el arco de triunfo y tomando al pedagogo por el cuerpo lo metió dentro de la piel de la serpiente boa y lo colgó de un árbol.

Nadie se atrevió á afrontar la cólera del héroe: pero el tumulto llegó hasta el palacio de la madre de Hércules, quien vino al lugar del desastre y con una sola palabra contuvo á su hijo, y dirigiéndose entonces al pedagogo le preguntó la causa del escándalo.

Este se excusó, pero volvió á insistir en que el hijo de la princesa era un fruto seco.

¡Tonto! replicó la princesa, ¿crees tú que la ciudad no tiene necesidad más que de músicos y abogados? Si tú hubieras establecido una clase de gimnasia, mi hijo hubiera tenido su premio y tú te hubieras ahorrado esta amargura.

Hasta aquí la historia de Hércules. No quiero significar con ella que la comisión se convierta en el pedagogo del cuento; pero sí que se olvide que el pueblo analfabeto es la mayoría, que tiene como Hércules la fuer-

za y el prestigio de los hechos heroicos que ha realizado. Se olvida que esos analfabetos, esos monosabios, como los ha llamado el Convencional señor Barraquero, son los que han roto el yugo que nos ataba á la España, y nos sumergía en nuestra triste condición de colonia, en el fanatismo, la ignorancia, la degradación y la miseria.

Se olvida, que esos monosabios, alistándose voluntariamente, han sido el nervio de los ejércitos de la patria en la guerra contra la metrópoli y cimentado para siempre nuestra independencia.

Se olvida que esos monosabios guiados por el instinto democrático que faltaba á las clases superiores, hicieron imposible en nuestro suelo el establecimiento de la monarquía y en el largo período de nuestra organización política han dado su sangre por la libertad y la igualdad, como antes la dieron por la independencia.

A ese pueblo le fué discernida desde nuestra emancipación la corona cívica de los derechos políticos y no somos por cierto nosotros, sus mandatarios, los que podríamos impunemente privarles de ese derecho que aun cuando no lo fuera, sería por lo menos una recompensa, un premio á su heroísmo; derecho, recompensa ó premio, que no les podemos arrebatar sin cometer al mismo tiempo una usurpación y un acto de negra ingratitud.

He dicho.

Varios señores Convencionales—

¡¡Muy bien!!

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

El debate está agotado y no será posible á los miembros de la comisión, seguirlo en los espacios teóricos á que ha sido llevado.

Los que sostenemos esta reforma, hemos querido sinceramente buscar un remedio que cure á nuestra desgraciada patria del vergonzoso sistema de gobierno que en ella impera, del engaño vil en que vivimos, mintiendo á la faz del mundo con el nombre de República, sin tener en realidad ni siquiera las elecciones libres que son la base y la única razón de ser de la República.

Alarmados profundamente por el porvenir sombrío que puede caberle en suerte á nues-

tro país, con gobiernos que por carecer de base segura en qué apoyarse serán incapaces de dominar las dificultades que vendrán necesariamente con tanto derrochar todas las fuerzas morales y materiales de la sociedad. Hemos pensado que lo mas apremiante á que habia que acudir era salvar la libertad, haciendo que la expresion de sus manifestaciones fuese siquiera sincera.

Desgraciadamente, no hemos encontrado eco en el seno de esta Convencion. Hemos aspirado á darle sinceridad á las manifestaciones de la opinion, á suprimir ó disminuir el engaño y la mistificacion, á introducir la verdad en el mecanismo de la libertad, y en una palabra, á dar al gobierno del país en que vivimos, que nos han legado glorioso nuestros antepasados y que debemos dejar á nuestros descendientes sin desmerecer de aquellos, una base sólida para conservar las conquistas de la civilizacion, que son nuestro patrimonio de hombres libres.

Pero se nos arguye con teorizaciones nebulosas que desvirtúan el alcance de nuestra reforma y debemos abandonar el terreno, convencidos de que nuestra patriótica idea, que creemos salvadora de la libertad, no ha madurado lo bastante, dejando para la historia la responsabilidad de los hechos que sobrevengan y que podrian evitarse con hacer consciente el voto popular y responsable de sus propios errores, para que pueda corregirlos por sí mismo, en vez de mentido y engañoso tal como es en la actualidad.

Debemos tocar retirada, porque la discusion no es posible llevada á las teorizaciones sin fundamento real que hemos oido. Sí, señor Presidente, teorías nebulosas y abstractas, los derechos, igualdades y bellezas invocadas por mis honorables contendores, porque todo ello se achata ante el hecho tremendo, abrumador de que la República Argentina no es tal república y que en sus elecciones no toman parte tales electores, y los elegidos del pueblo no son tales elegidos ni tienen derecho á gobernar y cuando tuvieran voluntad de hacer el bien, no tendrían autoridad moral para hacerlo ni la merecerían!

Si llamo nebulosidades á tan bellas teorías, qué diré de las estadísticas del señor Conven-

cional Seguí? Son basadas en informes oficiales, son las cifras del censo, en fin, son la verdad oficial, pero no son la verdad verdadera.

Ese es el engaño con que pretendemos hacernos ilusion á nosotros mismos, pero hay un abismo entre ello y la verdad. Hay tantos electores inscritos; mentira, no hay inscripcion. Hay tantos votos expresados; error, si son todos votos falsos.

El pedagogo mismo del señor Sanchez Viamonte, su Hércules y su pueblo que ha conquistado la independendia, derramando su sangre por la libertad, son fantasmagorías de la imaginacion, no temo en declararlo bien claro.

Los grandes hechos de nuestros mayores no obedecieron á instintos del pueblo ignorante, ni nacieron de las corrientes de la muchedumbre: son al contrario, emanaciones de lo alto. El hombre sin criterio y sin discernimiento puede obedecer á pasiones generosas muchas veces, y abandonado á sí mismo vuelve al estado de naturaleza. Ese pueblo pudo conquistar la independendia, cuando fué encaminado y arrastrado por los grandes patricios, más pudo tambien horrorizar al mundo con su crueldad y su vileza durante la época aciaga de nuestra edad media.

Las conquistas de la civilizacion son nuestro patrimonio de hombres libres, y no tenemos el derecho de hacer abandono de ellas. Si el sufragio fuese universal y se expresase en toda su plenitud, en un país cualquiera, ese país se veria muy pronto descender en civilizacion y en cultura intelectual á un rango muy inferior en la escala humana, porque la mayoría en todo país es inepta para comprender los beneficios mismos de la civilizacion.

No, señor Presidente; si sacamos la discusion de su terreno verdadero, si prescindimos de la realidad de los hechos, por triste que sea, esta asamblea se parecerá á aquella Sorbona del siglo XV de que tanto se burlaba Rabelais. discutiendo en la forma escolástica, es decir, hasta desgañitarse, sobre si el cerdo que se lleva al mercado es tenido por la cuerda ó por el hombre? Si el sufragio es ejercitado por tantos electores, cuando no hay sufragio ni electores, ni nada en realidad.

Teorías! teorías! qué hermosas son y qué

poco aplicables al caso! Todas ellas son como dice Fausto, QUIMERA BOMBINANS IN VACUUM, quimera zumbando en el vacío.

Tengo por mi parte, señores Convencionales, la convicción más profunda de que este sistema de engaños, ha de conducirnos á un gran desastre, porque no es posible concebir que una sociedad humana sea conducida y manejada por la mentira y el engaño. Y si mi pesimismo se realizara en los hechos por desgracia, quiero que más tarde entre los escombros de la libertad, si viniese un erudito á escudriñar las causas del desastre, encuentre los nombres de los miembros de una constituyente que vieron el peligro y quisieron conjurarlo. Pido en consecuencia que la votación sea nominal.

He dicho.

Sr. Presidente—En cuanto á la primera moción, ella es prévia y debe ser votada. En cuanto á la segunda, el reglamento prevé cuáles son los casos en que debe votarse nominalmente, y son cuando se trata de elegir.

En las demás cuestiones, los señores Convencionales pueden hacer constar su voto.

Sr. Belin Sarmiento—Excepto cuando se haga una moción y así lo resuelva la asamblea.

—Se vota si se cierra el debate y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se van á leer los artículos del reglamento relativos á la votación.

—Se lee:

«Artículo 91.—Los modos de votar serán dos solamente: uno nominal que se dará á viva voz y por cada Diputado, otro por signos que consistirán en ponerse de pié, lo cual expresará la afirmativa; ó en quedarse sentado, lo cual expresará la negativa.»

«Artículo 92.—Será nominal toda votación para elegir.»

Sr. Presidente—El reglamento es terminante.

Sr. Belin Sarmiento—Pero el reglamento no prevé que se resuelva hacer la votación nominalmente; determina imperativamente que ha de ser en tal forma, en casos especiales.

El reglamento no lo prohíbe y solo prescribe la forma de hacerlo. La asamblea tiene derecho de determinar que una votación dada será nominal. Esto es de práctica universal en los parlamentos y la votación nominal es considerada como esencial para establecer las responsabilidades de que nadie puede rehuir.

(Apoyado.)

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Enciso—Pido la palabra.

Para mí es de todo punto indiferente que la votación sea nominal ó nó.

En estos casos, en un parlamento, yo solo me cuido, no cuido á nadie. En cuanto á mis opiniones, ya están expresadas en el despacho de la comisión; por consiguiente se puede deducir cuál ha de ser el sentido de mi voto.

Pero, en cuanto al reglamento, yo quiero establecer con claridad que él no prohíbe que la Convención determine en cada caso si la votación ha de ser nominal.

Varios señores Convencionales—No hay discusión sobre eso.

Sr. Presidente—Se va á votar si la votación ha de ser nominal ó no.

—Se vota nominalmente y dá el siguiente resultado:

—Votan por la afirmativa, los señores Convencionales: Benitez, Hernandez, Barraquero, Langenheim, Ortiz de Rozas, Castellanos (B.), Dimet, Rodriguez (A.), Plaza Montero (C.), Carranza, Calderon (B. S.), Enciso, Córdoba, Gelly y Belin Sarmiento.

—Votan por la negativa, los señores Convencionales: Seguí, Carranza Marmol, Moutier, Miranda Naon, Muzlera, Harilaos, Agrelo, Martinez, Aldao, Gonzalez (B.), Marquez, Romero, Zapola (J. N.), Maldonado, Larrain, Lopez, Rocha, Gonnet, Boer, Da-

vel, Piloto, Arana (B.), Aristegui, Arana (D.), Sanchez (V.), Ugalde, Castellanos (J.), Martinez Castro, Capdevila.

Sr. Secretario—Resultan veinte y nueve votos por el rechazo de la reforma y diez y seis en favor de la reforma.

Sr. Presidente—Queda rechazada la reforma.

Continúa la discusion del artículo 104.

Sr. Gelly—Pido la palabra.

En la sesion anterior, al tratarse de este capítulo y del artículo 102, hice valer las razones que me inducian á pedir que el artículo 103 fuera materia de una sancion expresa por parte de la Convencion.

Creí entónces, y continúo creyendo, que por el artículo 103. en la forma en que se halla concebido en la Constitucion vigente, se viene á desnaturalizar el sistema bi-camari-sta vigente.

En reemplazo del artículo 103 voy á proponer el siguiente, para el que me permito pedir el apoyo de mis honorables colegas: «Artículo 103. Si la cámara modifica el proyecto que se le ha remitido, volverá á la iniciadora, y si ésta aprueba las modificaciones, se pasará al Poder Ejecutivo. Si las modificaciones fueran rechazadas, volverá el proyecto por segunda vez á la cámara revisora, y si no se arribara á un comun acuerdo, de ambas cámaras, se considerará totalmente rechazado el proyecto.

La ley reglamentará el procedimiento que deban observar las cámaras en estos casos.»

Como se vé, el artículo que acabo de leer á la H. Convencion está calcado en las prácticas del parlamento inglés y en el de los Estados Unidos, que es el que nos puede servir de modelo en estos casos.

He buscado el origen del artículo vigente en la Constitucion y declaro, francamente, que no lo he encontrado.

Es, para mí, inconcebible cómo ha podido introducirse en la Constitucion semejante artículo.

Como creo que la H. Convencion debe ganar el mayor tiempo posible, puesto que

tanto lo ha perdido, me limito á establecer los principales fundamentos que tengo para creer que el artículo 103 de la Constitucion vigente debe ser modificado en la forma que lo he proyectado.

Si se cree que es demasiado precipitado entrar ahora á considerar este artículo, podria suspenderse su consideracion hasta la sesion próxima, á fin de que los señores Convencionales puedan penetrarse de su bondad.

(Apoyado.)

Sr. Ortiz de Rozas—Deseo saber si el artículo 1033 fué sancionado anteriormente.

Sr. Secretario—No, señor.

Sr. Presidente—La comision no proponia modificaciones á ese artículo.

Sr. Ortiz de Rozas—Perfectamente.

Sr. Enciso—Creo que tratándose de una reforma á un artículo de la Constitucion, no es conveniente tratarlo precipitadamente sobre tablas. Lo natural es, que la nueva redaccion que propone el señor Convencional Gelly pase al estudio de la comision respectiva á fin de que ésta, meditando, aconseje su aprobacion ó rechazo. ¿A qué vamos á englobarnos en una discusion que se va á iniciar así no mas, por la primera impresion que produce la lectura de una reforma que es indispensable meditar?

Yo conozco el alcance de esta reforma y los fundamentos muy atendibles, por cierto, que la justifican, por haberse ya hecho conocer en antelala el señor Convencional Gelly; pero, á pesar de eso, creo que la H. Comision no puede formar una opinion consciente y acabada, así á *prima facie*. sin estudiar detenidamente el artículo que se propone.

Hago, pues, mocion para que se imprima y reparta el artículo que ha propuesto el señor Convencional Gelly, á fin de que todos los miembros de esta asamblea lo conozcan perfectamente.

(Apoyado.)

Sr. Presidente—Pasará al estudio de la comision.

Sr. Gelly—Pido la palabra.

Voy á permitirme tambien presentar otro nuevo artículo á fin de que él pase al estudio de la misma comision á que ha pasado el que anteriormente presenté.

Es un artículo estableciendo ciertas restricciones para evitar la facilidad con que, de algun tiempo á esta parte, las legislaturas vienen sancionando ciertos proyectos sin el estudio detenido que ellos requieren.

La facilidad con que hoy se trata en las legislaturas proyectos de cierta importancia, es increíble. Repito, es con el objeto de evitar esta precipitacion en la sancion de las leyes, que me permito solicitar la intercalacion de un nuevo artículo concebido en estos términos: «Todo proyecto de ley será sometido al dictámen de una comision compuesta de miembros de la misma cámara á que fuere presentado, y no podrá discutirse hasta tanto no se haya ésta expedido y se incluya en la órden del dia correspondiente, salvo casos especiales y cuya urgencia sea notoria, en que se podrá tratar sobres tablas.»

Sr. Belin Sarmiento—Me permito observar al señor Convencional que no es esta la oportunidad de presentar ese artículo. La reforma que propone tiene atingencias con una reforma que propone la comision.

Sr. Gelly—El artículo que queria proponer, debiera tener una colocacion anterior, es decir, ser 101 ó 102.

Sr. Barraquero—El artículo 104 se refiere á eso, precisamente.

Sr. Gelly—El proyecto de artículo que he presentado, se refiere á los proyectos en general.

Sr. Belin Sarmiento—La reforma que propone la comision tiende, en otra forma, á lo mismo que propone el señor Convencional. Luego, pues, esa reforma debe discutirse cuando se trate de la modificacion que la comision propone.

Desde que se trata de una restriccion á los poderes de la legislatura, siempre que aquella esté en el capítulo adecuado, estará bien colocada.

No quiero insistir mas.

Sr. Gelly—Para mí, es lo mismo que se ponga en un paraje ó en otro.

Sr. Presidente—Se va á votar si el artículo 103 que ha propuesto el señor Convencional Gelly pasa al estudio de la comision.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Continúa la discusion pendiente sobre el artículo 104.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Las modificaciones propuestas por la comision al artículo 104, requieren, de mi parte, muy poca explicacion para demostrar la necesidad de ellas.

Los proyectos son, con frecuencia, guardados por las comisiones de una cámara sin discutirse, no obstante haber sido ya discutidos en la otra; y vienen, en ciertas ocasiones, á ser discutidos cuando ha pasado la oportunidad, á juicio de la cámara iniciadora, á tal punto, de que una Cámara tiene derecho de dar vida á un proyecto abandonado despues de varios años, sin consultar si la otra cámara concuerda con la oportunidad de esa ley en la época en que la revisora pretende hacerlo.

De manera que la reforma tiende á suprimir esto que ha sido un verdadero abuso.

De esta manera, todo proyecto queda sin efecto despues de un tiempo determinado en que la cámara revisora no se ocupe de él.

La tercera parte del artículo responde, precisamente, á lo que el señor Convencional, que hizo la mocion que acaba de retirarse, proponia: es decir, tiende á evitar la precipitacion en la sancion de los proyectos.

No puede ningun proyecto tratarse en particular en el mismo dia en que lo haya sido en general; pero ocurren muchos casos excepcionales en que es necesario ganar tiempo, casos urgentes, y son para los únicos que el artículo autoriza á la legislatura para que pueda sancionar proyectos, discutiéndolos en el mismo dia en general y particular.

A esto responde el agregado que se ha hecho que no ha figurado en la órden del dia, pero que hace ya varios meses que está des-pachado.

Sr. Gonzalez—Quisiera saber las razones que ha tenido la comision para proponer este agregado, porque no las he oido.

Sr. Ortiz de Rozas—Son las mismas razones que daba el señor Convencional para corregir un vicio tan fundamental en nuestras legislaturas, de tratar con precipitación proyectos de importancia sin un estudio detenido.

De esta manera se dá tiempo á que pueda hacerse observaciones, que quizás no puedan hacerse siempre en la precipitación con que se procede cuando se hace moción para tratar sobre tablas un proyecto.

Esta es la razón.

Sr. Gonzalez—Es práctica en nuestros parlamentos no tratar sobre tablas, cuando hay un solo diputado que manifiesta que no está preparado para ello.

Sr. Ortiz de Rozas—Yo me he opuesto como diputado y como senador á que se trataran proyectos sobre tablas, y sin embargo ha prevalecido una opinión contraria á la mía.

Esto sucede todos los días. Es una práctica ya tan admitida que no es solo censurable la legislatura de la Provincia por este proceder, sino hasta el mismo Congreso que está haciendo lo mismo constantemente, no obstante la oposición hecha por algunos miembros al tratar un asunto sobre tablas que es completamente desoída por la mayoría.

Sr. Gelly—Pido la palabra.

De perfecto acuerdo con las bases fundamentales de la modificación propuesta por la comisión, creo sin embargo que la que yo propongo es todavía más radical y que tiende más á salvar el inconveniente que se ha apuntado.

Yo indicaba la conveniencia de que la modificación no se refiriera al proyecto en general, porque una vez aprobado en general ya está sancionado y difícilmente se podría reaccionar en la discusión en particular.

Por esto agregaba esta parte refiriéndola á la discusión del proyecto en general.

Tendremos entonces que todos los proyectos que se presenten á la legislatura, tendrán la debida tramitación: primero pasarán á comisión, se esperará el despacho, éste se imprimirá y repartirá, y se fijará el día en que debe discutirse.

Un despacho se sanciona en general y en otra sesión se sanciona en particular.

Esto es lo correcto, es el modo de evitar la precipitación en la sanción de las leyes.

Sr. Muzlera—Desearía que se diera lectura del agregado que no figura en la orden del día impresa.

—Se lee.

Sr. Muzlera—Pido la palabra.

Voy á votar en contra del agregado propuesto y de la última parte del inciso.

Considero que debe dejarse á la legislatura la facultad de poder apreciar en cada caso la urgencia ó necesidad de inmediata sanción.

Es ella la única que puede juzgar de si el asunto reclama ó no un despacho inmediato, ó de si la naturaleza del asunto mismo permite que sea tratado sobre tablas.

No veo la razón para que se establezca una disposición que cierra por completo la puerta á la legislatura para tratar ó no en general y en particular un asunto que reclama despacho inmediatamente.

Estas ligeras consideraciones me hacen votar en contra de la reforma.

Sr. Enciso—Pido la palabra.

Con verdadera sorpresa he oído al señor Convencional que no está de acuerdo.

Él quiere que le dé la razón por la cual se establece esta restricción á la legislatura.

Yo le diré que en todos los parlamentos del mundo se observa esta regla: no se sanciona ningún proyecto en un solo día.

Sr. Gelly—En general.

Sr. Enciso—Lo mismo es en general que en particular.

Sr. Gelly—No; sancionado en general, ya está sancionado.

Sr. Enciso—No se sanciona sino después de la primera, segunda y tercera lectura.

Nosotros no queremos establecer tantas restricciones y es por eso que la Comisión estableció esto, porque lo consideraba suficiente para alcanzar el objeto que se proponía y era este: que no se trate sobre tablas un asunto y se lleve á su término en el mismo día, porque en ese día puede haber una composición dada de los elementos del parlamento, y se dé si-

quiera lugar á que una segunda citacion haga que puedan concurrir aquellos que no han podido estar en el primer momento.

Si el señor Convencional se tomara el trabajo de leer los proyectos tratados sobre tablas en todos los parlamentos de la República Argentina, comenzando por el Congreso y terminando por las legislaturas de provincia, seguramente encontraria que desde que tenemos parlamento siempre se han equivocado al tratar sobre tablas asuntos que no tenian el carácter de una necesidad inmediata.

Ahora y siempre cuando ha habido influencias suficientes para una jubilacion, subvencion ó cosa así, se ha hecho siempre en el mismo dia.

La restriccion consiste en que la Cámara no haga una sancion en una sola sesion para dar lugar á que los que no estén presentes tengan ocasion de saber de lo que se trataba, y venir en seguida á tomar parte en la discusion.

A mi juicio no corresponde á la Comision contestar esa pregunta, ni habria necesidad de declaracion ninguna del miembro informante.

Sobre toda nueva reforma que se proponga no tiene nada que informar la comision, mientras no la estudie con el detenimiento que requiere.

Lo que corresponde es que ella siga el trámite reglamentario.

Sr. Belin Sarmiento—El informe de la comision, en este caso, tenia por objeto contestar al señor Convencional proponente de la reforma, que decia que los miembros de la comision estaban de acuerdo, en su mayoría, con ella.

Sr. Enciso — Habrá hablado particularmente con algun miembro de la comision.

Sr. Belin Sarmiento—O con algunos, pero no con todos.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Creo que la reforma propuesta por el señor Convencional Aldao debe pasar á comision.

Despues del resultado que ha tenido la cuestion del sufragio popular, he de votar constante y decididamente porque quede este

artículo tal como está en la Constitucion vigente.

Yo no me atrevo á contribuir con mi voto á que se extienda el período gubernativo, cuando se deja á las masas inconscientes su eleccion. Eso es aumentar los peligros para las libertades públicas; eso es establecer las dinastías de familia y de partido; eso es dejar subsistente un peligro que no quiero en mi país.

Por eso no he de votar esta reforma que me hubiera parecido simpática y aceptable si se hubiera consagrado el voto calificado.

Si me fuera dable oponerme al aumento del período de duracion de los senadores y diputados, lo haria con mucho gusto.

De manera, pues, que hago mocion para que pase á comision la modificacion que propone el señor Convencional Aldao.

Sr. Enciso—A mi vez propondria que se nombrara una comision especial compuesta de tres señores Convencionales, para que se ocupe de estudiar el artículo propuesto por el señor Convencional Aldao, presentando su dictámen para la próxima sesion.

(Aprobado.)

Sr. Muzlera—Parece que la comision ha estudiado ya este artículo de la Constitucion y ha resuelto no proponer reforma ninguna en él.

Sr. Enciso—En el seno de la comision yo propuse el aumento del período del gobernador á cuatro años; y los señores Convencionales que componian la comision me observaron que no podíamos modificar sinó aquello que fuera de urgencia manifiesta.

—Se vota la mocion del señor Convencional Enciso, y es aprobada.

Sr. Presidente—Nombro para formar la comision á los señores Convencionales Enciso, Calderon y Hernandez.

Sr. Calderon—Solicito del señor Presidente se sirva escusarme de esta comision, porque yo he formado parte de la comision que se expidió proponiendo el aumento del período de gobernador.

Sr. Gonzalez (B.)—Además es de práctica, en estos casos, nombrar para formar parte de la comision al autor del proyecto.

Por eso haré indicacion para que el señor Presidente nombre en reemplazo del señor Calderon, al señor Convencional Aldao.

Sr. Presidente—Las prácticas no obligan á la Presidencia; lo único que la obliga es el reglamento.

Querer que yo nombre en la comision y pretender imponerme las personas que he de nombrar, no acepto en manera alguna.

Sr. Gonzalez (B.)—Le hacia la indicacion no más.

Sr. Presidente—No la necesito.

Sr. Gonzalez (B.)—Creía que la necesitaba.

Sr. Presidente—Le agradezco.

Acepto la escusacion del señor Convencional Calderon y nombro en su reemplazo al señor Convencional Ortiz de Rozas.

Sr. Gelly—Pido la palabra.

Antes que el artículo 119 está el 118 que reclama una modificacion y que la comision no puede trepidar en aceptar.

Me refiero al requisito establecido en la Constitucion vigente de tener cinco años de domicilio en la Provincia para poder ser gobernador.

De acuerdo con la ampliacion que se introdujo en el artículo relativo á las condiciones que se requerian para ser Senador y Diputado, solicita que en este artículo se agregue al final la frase siguiente: «Si no hubiere nacido en ella.»

(Apoyado.)

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

La comision no ha reformado este artículo por no entrar en detalles; pero ya que se trata de él, diré que mi opinion es que el gobernador debe ser hijo de la Provincia.

Si se reformase el artículo, propondria que se dijera que no puede ser gobernador de la Provincia sinó aquel que hubiere nacido en ella.

En el seno de la comision no se ha tratado este artículo porque no era de urgencia.

Sr. Presidente—Deseo saber si es apo-

yada la indicacion del señor Convencional Gelly.

—Es suficientemente apoyada.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 118 con el agregado propucsto por el señor Convencional Gelly.

Sr. Ortiz de Rozas—Debe votarse primero el artículo sin el agregado.

Sr. Gelly—El objeto de la modificacion que es propuesta, es para que se entienda, que para ser gobernador de la Provincia, siendo nacido en ella, no se necesita cinco años de domicilio; porque segun la Constitucion vigente, el candidato á la gobernacion de la Provincia Sr. D. Julio Costa, no puede ser gobernador porque no tiene cinco años de residencia en ella.

Sr. Barraquero—Es el mismo agregado que se ha hecho al tratar de los diputados y senadores.

—Se vota el artículo 118, con el agregado *si no hubiere nacido en ella*, y es aprobado.

—En consideracion la siguiente reforma:

REFORMA

Art. 129. La eleccion de Gobernador y Vice-Gobernador se practicará del modo siguiente:

Seis meses antes de terminar el período gubernativo, el Poder Ejecutivo dando treinta dias de término, convocará para esta eleccion al pueblo de la Provincia.

La eleccion de los electores de Gobernador y Vice-Gobernador será directa y de acuerdo con el principio establecido en el art. 49, correspondiendo á cada seccion elegir tantos electores como diputados y senadores.

Cada seccion electorá remitirá dos actas de la eleccion con los registros y las protestas, si las hubiere, una al Presidente del Senado y otra al Gobernador de la Provincia.

Treinta dias despues de la eleccion, reunidas por lo menos las dos terceras partes de las actas electorales, tomando por base la totalidad de secciones, se hará el escrutinio de votos por la Asamblea Legislativa.

Ésta por el conducto del Poder Ejecutivo hará saber su nombramiento á los que hubiesen resultado electos, acompañando un acta autorizada de la sesion.

CONSTITUCION VIGENTE

Art. 129. La eleccion de Gobernador y Vice-Gobernador se practicará del modo siguiente:

Seis meses antes de terminar el período gubernativo, el P. E., dando treinta dias de término, convocará para esta eleccion al pueblo de la Provincia.

Una ley especial dividirá el territorio sobre la base de la poblacion en secciones electorales, distribuyendo entre ellas el número de electores, que será igual á la totalidad de senadores y diputados de la Provincia.—La eleccion será directa y á pluralidad de votos.

Cada seccion electoral remitirá dos actas de la eleccion con los registros y las protestas, si las hubiere, una al Presidente del Senado y otra al Gobernador de la Provincia.

Treinta dias despues de la eleccion, reunidas por lo menos las dos terceras partes de las actas electorales, tomando por base la totalidad de secciones, se hará el escrutinio de votos por la Asamblea Legislativa.

Ésta por el conducto del Poder Ejecutivo hará saber su nombramiento á los que hubiesen resultado con mayoría, acompañando un acta autorizada de la sesion.

Sr. Belin Sarmiento—Esta reforma es tendente á establecer en la eleccion del colegio de segundo grado que debe nombrar al Gobernador y Vice-Gobernador, la proporcionalidad del voto establecido en las elecciones de diputados y senadores, á fin de que en ese colegio electoral estén representadas las minorías.

Si se hiciera alguna objecion á esto, tendremos el gusto de contestarla.

—Se vota la reforma propuesta y es aprobada.

Sr. Secretario—En el artículo 130 no hay alteracion.

En el artículo 131, cambiar las palabras «obtenido mayoría» por—*sido electo*.

Sr. Belin Sarmiento—Es una reforma de sentido gramatical, de acuerdo con la reforma anterior que se acaba de sancionar.

—Se vota la reforma al artículo 131, y es aprobada.

Sr. Secretario—En los artículos 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 no hay alteracion.

En el artículo 139, se suprime la palabra «fuertes».

Sr. Belin Sarmiento—Decía: «pesos fuertes», y hoy son pesos moneda nacional.

Así es que suprimiendo la palabra «fuertes» queda: *pagará una multa de ochocientos pesos.*

—Se vota la reforma y es aprobada.

Sr. Gelly—En los artículos 133 y 134, encuentro una dificultad.

El primero dice que el colegio electoral nombrará de su seno un presidente, y el artículo 134 establece que si por dividirse la votacion no hubiese mayoría por ningun candidato, y hubiese empate despues de repetida la votacion, decidirá el presidente.

Yo pregunto: ¿el presidente tiene uno ó dos votos?

Sr. Belin Sarmiento—Esto está resuelto por el derecho parlamentario, que establece que los presidentes no votan sinó en caso de empate.

Sr. Gelly—Tratándose de colegio electoral no hay dificultad en que el presidente tenga voto como elector y como presidente.

Sr. Muzlera—Solo lo tiene en caso de empate.

Sr. Gelly—No lo dice el artículo 133, y yo creo que debe agregársele algo, para que el presidente tenga voto como elector.

Sr. Belin Sarmiento—Creo que no hay necesidad de agregar nada al artículo.

Cuando resultara que hay 18 votos en favor y 16 en contra, es completamente inútil que el presidente vote como elector; aun cuando votara con los 16, siempre habria mayoría, en contra, es decir, 18 contra 17.

En el caso que haya empate, entonces el presidente resuelve la cuestion.

Sr. Gelly—Y cuando voten 18 electores contra 17?

Sr. Enciso—El señor Convencional Gelly tiene razon en la observacion que ha hecho, respecto al caso que puede producirse de que pueda sostenerse que el presidente tenga voto como miembro del colegio electoral, porque si se presentara el caso de que una votacion se dividiera y votasen 18 contra 17, si el presidente votase en favor de los 17 con doble voto, ganaria la cuestion.

Pero yo creo que no es necesario decir que el presidente tiene voto solo como presidente, porque es la práctica parlamentaria, y esto es lo que establecen todos los reglamentos de las cámaras; ningun presidente vota sinó en caso de empate, ó cuando expresamente se dice que tiene dos votos.

Así es que me parece que no hay necesidad de la reforma que se propone.

Sr. Gelly—Yo creo que debe tener voto como elector.

Sr. Enciso — Y los que piensen de un modo contrario votarán en contra.

Sr. Gelly—Pido que se vote el artículo

con esta enmienda: el presidente conservará su voto como elector.

Sr. Ortiz de Rozas—La enmienda propuesta viene á dar este resultado: que el presidente hará el empate, que él mismo desempatará con su doble voto.

A mí me parece mejor dejar la práctica universal de todos los parlamentos que entrar á innovar. Pienso que esto seria una otra arma que podrian manejar los partidos políticos, pues todos tratarian de conseguir la presidencia del colegio electoral que les aseguraria dos votos.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo con la enmienda propuesta por el señor Convencional Gelly.

—Se vota y es rechazada la enmienda, quedando el artículo como está en la Constitucion vigente.

Sr. Davel—Hago mocion para que se levante la sesion.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y es aprobada.

—Eran las 4 1 2 p. m

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1889

Presidencia del Dr. Heredia

SUMARIO—I. Se pone en discusión el artículo 119 de la Constitución vigente, con la modificación propuesta por el Sr. Convencional Aldao aumentando el periodo del P. E.—
 II. Se procede á la eleccion de Vice-Presidente 2º, resultando electo el Dr. Aldao —
 III. Se pasa al capítulo III, «Atribucion del P. E.»

<p>PRESENTES</p> <p>—</p> <p>Agrelo Aldao Arana (B.) Arana (D.) Arana (E.) Aristegui Barraquero Benites (C.) Boer Belin Sarmiento Calderon Canard Capdevila Carranza Carranza Mármol Castellanos (B.) Castellanos (J.) Córdoba Davel Dimet Enciso Gelly Gonzalez (B.) Gonzalez (C.) Gonnet Harilaos Hernandez Larrain Langenheim Lartigau</p>	<p>En La Plata, á los veintiseis dias del mes de Setiembre de 1889, reunidos en su salon de sesiones los señores Convencionales al márgen anotados, se declaró abierta la sesion.</p> <p>—Se lee y aprueba el acta de la anterior.</p> <p>Sr. Secretario — El señor Convencional Dr. D. Alberto C. Diana presenta su renuncia de dicho cargo.</p> <p>Sr. Presidente—Como es de práctica se tratará sobre tablas esta renuncia.</p> <p>—Se vota y es aceptada.</p> <p>Sr. Belin Sarmiento —Antes de entrar á la órden del dia voy á hacer una mocion de órden, que creo oportuna.</p> <p>Me parece, señor Presidente, que ha llegado el</p>	<p>Lopez Martinez (M. A.) Martinez Castro Marquez Maldonado Mendoza Miranda Naon Moutier Muzlera Ortiz de Rozas Pilotto Plaza Montero Resta Rocha Rodriguez Romero Segui Serantes Sanchez Viamonte Zapiola</p> <p>—</p> <p>AUSENTES</p> <p>Sin aviso</p> <p>—</p> <p>Alvear Benitez (M.) Davis Curutchet Dillon (J.) Fonrouge Gamboa</p>	<p>momento de que la H. Convencion tome una resolución viril, y como las discusiones que sobrevendrán sobre las reformas pendientes no han de ofrecer dificultad por ser éstas de poca importancia, y me parece que en una sesion permanente podriamos concluir la sancion de las reformas.</p> <p>Hoy es fácil continuar hasta la hora de comer, y poniéndose un tren expreso á la órden de la Convencion, los señores Convencionales podrian retirarse á cualquier hora de la noche.</p> <p>Hago, pues, mocion para que la Convencion se declare en sesion permanente hasta terminar las reformas pendientes.</p> <p>(Apoyado.)</p>
--	--	---	---

Martinez (A.)
Olivares
Ugalde

Con aviso

Diana
Zuviria

Sr. Lartigau — Me voy á oponer á la mocion del señor Convencional.

Creo que no hay motivo para que nos apuremos tanto, puesto que si en realidad hay poco que discutir, en la próxima semana podemos terminar.

Por lo demás la Convencion podrá resolver que se constituye en sesion permanente, pero yo declaro que no acataré esa resolucion, porque creo que no tiene derecho para hacerlo.

Sr. Carranza Mármol—Para el caso que sea rechazada la mocion del señor Convencional Sarmiento. yo hago la siguiente: que nos reunamos dos veces por semana, los juéves y los lúnes.

(Apoyado.)

Sr. Enciso—La mocion hecha por el señor Convencional Sarmiento mereceria mi voto si fuese posible quedarnos en el dia de hoy y continuar la sesion despues de comer; pero esto me parece no poco difícil.

Así es que yo le pediria al señor Convencional modificara su mocion en este sentido: que se fije que en la sesion de la otra semana se cite con el objeto de hacer sesion permanente.

Sr. Hernandez—Con semejante amenaza no vendria nadie.

Sr. Enciso—Cómo no han de venir: yo empiezo por declarar que vendria, mientras que hoy no vengo preparado para hacerlo.

Sr. Belin Sarmiento—En vista de la declaracion del señor Convencional de que no puede quedarse esta noche...

Sr. Arana (B.)—Yo tampoco puedo quedarme.

Varios señores Convencionales—Yo tampoco.

Sr. Belin Sarmiento—Retiro mi mocion.

Sr. Enciso—Yo hago mocion para que en la próxima sesion la Convencion se constituya en sesion permanente.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—Se pasará á la orden del dia.

Sr. Muzlera—Pido la palabra.

Desearia saber si la comision encargada del proyecto del señor Convencional Aldao aumentando el período de mando del P. E., se ha expedido.

Sr. Enciso—La comision en su última reunion resolvió no presentar despacho escrito, porque la mocion del señor Convencional Aldao no fué escrita, pero la mayoría de la comision pedirá el rechazo de esa mocion, y la minoría su aceptacion.

Sr. Lartigau—Yo hago mocion para que se trate preferentemente la mocion del señor Convencional Aldao.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—Está en discusion el artículo 119 de la Constitucion vigente con la modificacion propuesta por el señor Convencional Aldao, es decir, cuatro años, en vez de tres.

Sr. Enciso—Como es natural, esperaba oir el informe de la mayoría de la comision para entonces dar las razones de mi disidencia en minoría.

Sr. Hernandez—Por mi parte, como miembro de la mayoría de la comision, creía escusado repetir las razones dadas en la sesion anterior para oponerme á prórroga del período del gobernador.

Insisto, pues, en esas razones, aunque en realidad debo declarar, que no sé si es buena ó mala la reforma, porque despues de haber rechazado la Convencion la base fundamental de esta Constitucion—el sufragio restringido—creo que todo es malo, y es lo mismo que sea por tres ó cuatro años el período del gobernador: confieso que me encuentro desorientado al respecto.

Es por esa razon que creo que lo mejor seria reconsiderar la prórroga que se ha sancionado para los diputados y senadores, y dejar tres años para el período del gobernador.

Estas son las razones que tengo para no estar conforme con la minoría de la comision sobre la mocion presentada por el señor Convencional Aldao.

Sr. Enciso—Yo voy á dar las razones que he tenido, como minoría de la comision. para aconsejar la sancion de la mocion presentada por el señor Convencional Aldao.

Indudablemente, uno de los actos que más altera el estado normal de la sociedad política de un país, es la eleccion de su primer mandatario. Distanciarla es disminuir las dificultades á que las elecciones dan lugar.

Alterada en la Constitucion actual, con la reforma, la duracion de los senadores y diputados, dado el mecanismo de los poderes públicos, es necesario tambien aumentar el período del gobernador.

Esta cuestion no es una cuestion de principios: no puede haber cuestion de principio sobre si el gobernador ha de permanecer en su mandato tres ó cuatro años.

Así es que en esta cuestion no existen razones fundamentales, sino razones sencillas, de observacion, práctica y nada mas.

Por consiguiente, la reforma que se propone en este caso no altera absolutamente en nada los principios.

Tres años para un hombre que suba al poder, es un término completamente corto para realizar obras de utilidad pública en la Provincia.

Luego, en este sentido, y es una razon muy atendible, la reforma es buena.

Se me hace una observacion en voz baja que he oído fuera de este recinto; y si el gobernador no sale bueno ¿no seria mejor que terminara su mandato cuanto antes? Pero este no es un argumento constitucional; sin embargo tendria esta contestacion: ¿Y si el que viene es peor?

Luego no es cuestion fundamental, ni de principios, y una de las razones que hay para aumentar el período del gobernador es el aumento que se ha hecho al tratar de los diputados y senadores.

El señor Convencional que hizo la mocion, la fundó más ó menos en estas mismas razones, que son las únicas que hay para apoyar la modificacion que se propone.

Si se hicieran algunos argumentos por los cuales se me demostrara que la reforma no es conveniente, no tendria dificultad ninguna en volver sobre estas ideas.

Sr. Ortiz de Rozas—Señor Presidente: para establecer una innovacion en la Constitucion, es necesario dar razones poderosas y fundadas, ya sean en principios ó en la experiencia que se haya podido recoger por hechos producidos.

Yo no veo que haya en este caso un principio comprometido que aconseje á prorrogar el período del gobernador, ni tampoco hechos anteriormente producidos que nos indiquen esta modificacion.

Son muy pocos los hombres públicos que han gobernado al país de quienes pueda decirse que el pueblo ha lamentado que hubieran terminado su mandato, y muy pocos los casos en que el gobernante en los dos primeros años de su mandato no haya agotado toda su imaginacion para todo lo que ha podido producir. En seguida viene la decadencia, cuando no viene la destruccion.

No veo, pues, razon de ninguna clase en aumentar el período de gobernador.

Yo en este caso haria cuestion de estadística, como la hacia el señor Convencional Seguí en otra ocasion. Vamos á ver, ¿cuántos son aquellos gobernantes que nos han dejado con deseos de que sigan gobernando?

Sr. Lartigau—Yo no recuerdo más que uno solo, y ese fué reelecto. El señor Rozas sabe cual.

Sr. Ortiz de Rozas—Estoy hablando de gobiernos regulares.

No estoy, pues, de acuerdo con las razones dadas por el señor Convencional que representa la minoría de la comision.

Por lo demás, hay una consideracion de carácter político, que dado el aprecio que tengo por la persona que se encuentra comprometida en esta cuestion, seria suficiente para hacerme votar en contra de la reforma propuesta.

Sr. Larrain — Debo recordar que esta idea de aumentar el período del gobernador es mas antigua de lo que se cree.

Desde el principio de los trabajos de la Convencion nació esta idea. Entre el informe de la comision especial que se nombró para que proyectara las reformas á la Constitucion vigente, de la cual formé parte, hay un extracto á propósito de la mocion que allí se hizo.

Debo recordar que fui yo el que hice la moción de aumentar el período del gobernador á cuatro años.

Entonces no se tuvo en vista ningún interés político, ni creo que sea ese el que ha podido determinar el juicio que acaba de formar el señor Rozas. De manera que como ya hace siete años que se ha propuesto esta reforma, su argumentación pierde toda su eficacia, puesto que con ella parecía dejar constatado su oposición á la modificación propuesta por el señor Convencional Aldao.

Vamos ahora al fondo de la cuestión.

El criterio que yo tengo sobre la duración de las funciones políticas, me parece razonable: creo que no deben ser ni muy cortas, ni largas.

No deben ser cortas porque el funcionario no tiene tiempo de desarrollar sus ideas; no deben ser largas porque la sucesión de un hombre en las altas posiciones ofrece graves peligros para la libertad y el progreso de los pueblos. Para la libertad, porque indudablemente esto produce una especie de monopolio de la política, y un peligro para el progreso, porque la administración de los fondos públicos es incapaz de toda iniciativa.

Desde luego, hay que tener en cuenta si la reforma que se propone es buena ó no, en sí misma, sin atenernos al antecedente relativo al gobierno, ni á la calidad de la persona que ha de desempeñar ese puesto.

En algunas constituciones de provincia se han puesto dos años para la duración del gobernador. Se ha dicho que ese término era demasiado corto, y otras han puesto tres y algunas cuatro. Yo creo, si no me equivoco, que la provincia de Entre Ríos tiene cuatro años.

Pasando á otros ejemplos, puedo recordar á los Estados Unidos de Colombia, donde la duración del mandato del gobernante es tal que ha traído la anarquía y la desgracia de aquel país político y comercialmente.

.....
.....

(Falta una parte de la sesión, no entregada por los taquígrafos.)

.....
.....

Sr. Belin Sarmiento—La Comisión ha estudiado este asunto y se ha preocupado de saber si tales innovaciones que ya están introducidas en nuestro derecho han tenido inconveniente y no los ha encontrado, ni ha encontrado razón, por consiguiente, para introducir esa reforma que pudiera complicar el mecanismo parlamentario.

Con la poca experiencia y la poca habilidad parlamentaria que existe en nuestro país se hace el mecanismo tan complicado.

Por la poca experiencia que generalmente tienen los miembros de las cámaras sería introducir un mecanismo de que no se darían cuenta.

En los Estados Unidos, en Inglaterra, en Francia y en otros países existe un sistema para poner de acuerdo las dos cámaras cuando disienten en la sanción de un asunto, y es el de las comisiones de ambas cámaras.

Tengo aquí el digesto de Wilson que me guardaré muy bien de leerlo todo; en él se dá el complicadísimo sistema que allí se emplea.

Me bastaría leer un párrafo para que se dé cuenta la Convención de lo complicado que es ese mecanismo.

«Supóngase, dice el artículo 1986, que la Cámara que envía el proyecto es la de Representantes y que el Senado lo aprueba con algunas enmiendas, el orden regular que hay que seguir, es que la Cámara de Representantes *no accede á la adición*, el Senado *insiste* en que se hagan; la Cámara *insiste* en que no accede; el Senado *persiste* en su adición, y la Comisión *persiste* también en su *negativa al acceder á ellas.*»

Y siguen todos los detalles sobre el nombramiento de comisiones conjuntas que abarcan seis páginas del capítulo.

La comisión especial, pues, ha creído que esta aplicación sería sino no entendida por los legisladores actuales, por lo menos traería una complicación de que no se darían cuenta.

Sr. Gelly—Siento que la comisión no se haya preocupado suficientemente de esta reforma, porque entiendo que lo ha encarado bajo un falso punto de vista.

No se trata de saber si el artículo constitucional presenta inconvenientes ó no en la prác-

tica, sinó de saber si él responde al sistema adoptado por las cámaras.

Hemos establecido ya que el Poder Legislativo se compone de dos cámaras, lo que quiere decir, que no puede existir sancion sin las dos cámaras; mientras que por el artículo 106 de la Constitución vigente tenemos que puede resultar que una ley únicamente sea el resultado de la sancion de una de las dos cámaras contra la voluntad de la otra.

Sr. Belin Sarmiento—El sistema por el cual las leyes deben ser sancionadas por las dos cámaras responde al sistema por el cual las cámaras son compuestas de distinto modo: el senado es representante de una clase....

Sr. Gelly—Está en un error.

Sr. Belin Sarmiento—El Senado en el sistema inglés, en la cámara de los Lores, en el orden federal de los Estados Unidos el Senado representa á los estados autónomos, y la Cámara de Diputados, representa al pueblo directamente.

Por consecuencia de esa razon...

Sr. Gelly—Aplíqueme lo que pasa entre nosotros.

Sr. Belin Sarmiento—Precisamente á eso voy. Por consecuencia de esa composicion distinta de ambas cámaras tenemos el hecho de que la Cámara de Diputados es la iniciadora de ciertos proyectos de ley de los que no puede ser iniciadora la Cámara de Senadores.

Nosotros en esta Constitución hemos tenido en cuenta que siendo del mismo origen las dos cámaras, no hay necesidad ni razon alguna para que una sea iniciadora en ciertos puntos y no la otra, y hemos suprimido de la Constitución esa parte.

Luego cuando hay mayoría en una cámara y mayoría en la otra...

Sr. Gelly—Y minoría en la otra.

Sr. Belin Sarmiento—No, señor, no siempre tiene que haber mayoría para una enmienda.

Sr. Gelly—Las interrupciones del señor Convencional no sé á qué conducen sinó es á desviarnos algo de la cuestion.

El sistema establecido actualmente para el Poder Legislativo, es conocido con el nombre de sistema bicamarista, que tiene

por objeto que la sancion de las leyes pasen por una doble revision; y no es posible entre nosotros comprender la existencia de una ley que no haya pasado por esta doble sancion: una, la que comprende la idea general y otra, la que comprende todos sus detalles.

Muchas veces son los detalles la causa del voto de los legisladores. Pondré un ejemplo. Si una cámara sancionara la concesion de un ferrocarril, pero, estableciendo que fuera sin garantia, y la otra á que pasara en revision este proyecto sancionado en general por la iniciadora entendiendola que debe ser con garantia.

He ahí una dificultad que puede presentarse y que se presenta efectivamente á cada paso, y que no tiene que resolverse con arreglo á la Constitución actual de un modo legal, porque, si una cámara insiste que sea con garantia y la otra lo rechaza, resultaria que la que tenga mas votos respecto de la enmienda prevaleceria, aunque la otra tenga mayoría.

Sr. Belin Sarmiento—Y bastaria aplazar indefinidamente el asunto, porque á los dos años queda completamente nula la sancion; así es que, solo bastaba conque la cámara dejara de despachar ese asunto.

Sr. Gelly—¿Cómo va á dejar de despacharlo?

Sr. Belin Sarmiento—No despachándolo.

Sr. Gelly—Es que estamos haciendo una constitucion para establecer reglas fijas que respondan á ciertos principios.

Sr. Belin Sarmiento—Estamos introduciendo en la Constitución las reformas que creamos necesarios.

Sr. Gelly—El señor Convencional ha dicho que no existe una constitucion en el mundo que tenga semejante artículo y yo he querido por lo menos salvar mi voto á este respecto.

Sr. Enciso—Pido la palabra.

La comision, señor Presidente, estudió los antecedentes relativos al proyecto presentado por el señor Convencional que deja la palabra. Y ha creído que en caso de aceptar la reforma presentada por el

señor Convencional, hubiera sido necesario hacer una serie muy larga de artículos para establecer el precedente que debe seguirse en la sancion de las leyes.

Sr. Gelly—En la constitucion de los Estados Unidos no hay ningun artículo en esa forma y sin embargo el sistema que allí se sigue es igual al nuestro, es decir, el sistema bicamarista. Por consiguiente debemos seguir las mismas prácticas parlamentarias.

Sr. Enciso—Como nosotros no tenemos esa práctica parlamentaria, para poderla seguir, habria sido necesario poner en la Constitucion una serie de artículos, que vendrian á complicar mas el procedimiento de la sancion.

Es decir, que tendríamos que hacer un procedimiento como el que se establece en el digesto, para que no hubieran dificultades; entonces, creyendo que no podemos introducir esa modificacion en el procedimiento sin cambiar radicalmente el sistema establecido, lo hemos dejado así.

Doy esta explicacion al señor Convencional Gelly para que vea que la comision no ha desatendido su proyecto y cuáles son las razones que ella ha tenido para presentar su despacho en la forma que se ha leído.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar el despacho de la comision.

Sr. Barraquero—Me parece que lo que corresponde es votar el artículo de la Constitucion vigente.

Sr. Gelly—Lo que corresponde es votar la reforma que he propuesto.

Varios señores Convencionales—Lo que corresponde es votar el despacho de la comision.

—Se vota el artículo del despacho de la comision y se aprueba.

Sr. Lartigau—Habiéndose aceptado la renuncia del señor Convencional Diana que ocupaba la vice-presidencia, corresponde hacer el nombramiento de vice-presidente, y hago mocion para que así se haga.

Sr. Presidente—Si no hay observacion así se hará.

—Se procede á la votacion y resulta con 15 votos el señor Aldao, 13 el señor Gonzalez, 10 el señor Barraquero, 2 el señor Miranda Naon y 1 el señor Mendoza.

Sr. Gelly—Hay que repetir la votacion que tiene que recaer entre los dos candidatos que han tenido mayor número de sufragios.

No habiendo mayoría absoluta para el nombramiento de vice-presidente 2º, se repetirá la votacion, teniendo que recaer ésta en los dos candidatos que han tenido mayor número de votos.

—Se repite la votacion y resulta electo el señor Dr. Aldao con 25 votos, contra 16 que obtuvo el señor Dr. Gonzalez.

Sr. Presidente—Queda nombrado vice presidente 2º el señor Dr. Aldao.

—En seguida se lee el capítulo 3º: Atribucion del P. E. artículo 144.

Sr. Secretario—La comision propone la supresion del inciso 14.

Sr. Presidente—Si no hay observacion se dá por aprobado el despacho de la comision.

—Así se hace.

Sr. Belin Sarmiento—Aquí donde dice: «Los directorios administradores de los Bancos y ferrocarriles», podría ponerse: «de los establecimientos públicos del Estado.»

Sr. Muzlera—La observacion del señor Convencional es relativa al inciso 18 que no está por el momento en discusion.

Lo que se discute es la supresion del inciso 14, aconsejada por la comision.

Sr. Gelly—Efectivamente; yo tambien creo que lo que corresponde discutir primero es el inciso 14.

Sr. Presidente—Como no se hizo objecion á la supresion del inciso 14 propuesta por la comision, la dá por aceptada.

Sr. Belin Sarmiento—Yo he pedido expresamente se lea y se discuta con prelación el inciso 18, dejando para cuando llegue la discusión del artículo 143 el ocuparnos del inciso 14.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Yo creo que el señor Convencional Muzlera tiene razón. Debe votarse como dictámen de la comisión la supresión que propone del inciso 14.

Por consiguiente, lo que corresponde es que se vote la supresión del inciso 14, si no hay oposición, como creo que no la puede haber, y en seguida pasar á ocuparnos del inciso 18.

Sr. Gelly—Entiendo que para poder votar la supresión del inciso 14 debe previamente votarse el artículo 143, por la sencilla razón de que depende de que se acepte ese artículo, que se suprima ó no el inciso 14.

Sr. Muzlera—Ahora no se trata sino de la traslación de ese inciso.

Cuando el artículo 143 se ponga en discusión se podrán hacer todas las observaciones que se crean pertinentes.

Sr. Presidente—Para simplificar esta discusión lo mejor es votar si se suprime ó no el inciso 14 del artículo 142.

—Se vota en esa forma y resulta afirmativa.

—Entra en discusión el inciso 18.

Nombra con acuerdo del Senado:

1°. Los ministros de su despacho, sin que para su exoneración sea necesario dicho acuerdo.

2°. Los Directorios administradores de los Bancos y Ferrocarriles y las comisiones encargadas de la construcción y administración de las obras públicas de la Provincia.

3°. El Presidente del Departamento de Ingenieros.

4°. El Fiscal del Estado.

5°. El Director General de Escuelas.

6°. Los miembros del Tribunal de Cuentas.

Y con acuerdo de la Cámara de Diputados, los miembros del Consejo General de Educación.

La ley determinará los casos no previstos por esta Constitución, y la duración de estos funcionarios, debiendo empezar el 1°. de Junio sus respectivos períodos.

Sr. Gonnet—Pido la palabra.

En el párrafo segundo de este inciso que está en discusión podría ponerse, en vez de: «Directorios administradores de los Bancos y ferrocarriles», un término más genérico, y decir: «Los administradores y directores de los establecimientos públicos.» Porque decretada la enagenación de los ferrocarriles del Estado no hay necesidad de redactar el inciso en esa forma.

Por otra parte hay administraciones que también se nombran en esta forma, como es la Comisión de Santa Catalina, la Comisión de aguas corrientes, etc.

Sr. Belin Sarmiento—La Comisión acepta la indicación.

Sr. Presidente—Se votará en esa forma.

Sr. Ortiz de Rozas—Debe agregarse también después de: «Presidente del Departamento de Ingenieros», «Y Jefe de la Oficina de Tierras Públicas».

Sr. Belin Sarmiento—También acepto.

—Se votan y aprueban, con las modificaciones indicadas, los ítems 1°. al 6°. inclusive del inciso en discusión, siendo objetada la última parte del inciso por el.

Sr. Muzlera—Desearía que se me informara porqué se ha suprimido la parte final de este inciso que establece que los funcionarios determinados anteriormente durarán en el ejercicio de sus funciones el tiempo que se determine.

Sr. Belin Sarmiento—Es precisamente para que la ley determine la duración de estos funcionarios porque puede suceder muy bien que una clase de funcionarios dure un año y otra tres.

Además, hay funcionarios que no deben ser reelegibles.

De esta manera al dictarse la ley orgá-

nica de cada establecimiento público, se fijará el tiempo de duracion de los funcionarios encargados de administrarlos.

Nos ha parecido que este era el procedimiento mas discreto.

Sr. Muzlera—Yo no lo veo así, porque aquí no se trata de si el funcionario debe ó no ser reelegible.

La ley podria determinar que este durase dos ó tres años, y resultaria lo siguiente: que debiendo hacer la eleccion de tres en tres años, el gobernador entrante se encontraria con que toda la máquina administrativa estaria montada por el gobernador que le habia precedido.

Sr. Ortiz de Rozas—Es todo lo contrario. Permítame el Sr. Convencional una interrupcion.

Lo que la comision propone, es precisamente para que el gobernador entrante pueda hacer esos nombramientos en su período, lo que no podria hacer si tuviera que al fin ó al principio del año...

Sr. Muzlera—La comision establece que la ley determinará los casos no previstos por esta constitucion y la duracion de estos funcionarios, debiendo empezar el 1.º de Junio sus respectivos períodos.

Yo le pregunto al señor Convencional si con este inciso puede la legislatura dictar una ley que establezca que la duracion de estos empleados será de tres años.

Sr. Ortiz de Rozas—¡Cómo no!

Sr. Muzlera—Yo digo que si han de renovarse estos funcionarios cada tres años puede resultar que siendo de cuatro años la duracion del gobernador, los que se nombren al fin del período gubernativo permanecerán en su empleo durante un término que abraza dos períodos.

Sr. Hernandez—Si la legislatura se dá cuenta de la objecion que hace el señor Convencional, no lo hará. La legislatura puede fijar el término de dos años á unos, de tres á otros, ó de cuatro ó de cinco, segun la naturaleza de las funciones que va á desempeñar el empleado. Es una puerta que la comision deja abierta á la legislatura; mientras que si se establece un tér-

mino fijo, puede resultar lo que ha dicho el señor Convencional Ortiz de Rozas.

Sr. Muzlera—No me han convencido las razones manifestadas por el señor miembro de la comision.

Creo que esta prescripcion constitucional debe ser una garantia que deja amplia libertad al gobernador para nombrar sus empleados, garantia que desaparece por completo si se confiere á la legislatura esta facultad para que determine el tiempo que han de permanecer esos empleados en el ejercicio de sus funciones.

Sr. Ortiz de Rozas — Yo creo, señor Presidente, que la fijacion de un período determinado á las funciones que han de desempeñar todos estos funcionarios, puede traer muy graves inconvenientes.

Puede haber, por ejemplo, un director del Banco ó cualquier otro funcionario que falte á sus deberes, y el P. E. quedaria completamente inhabilitado para poderlo reemplazar por otro, porque su nombramiento habia sido hecho con arreglo á la Constitucion, por un período determinado que el P. E. no podia disminuir. De manera que cualquiera que fuese la conducta que estos funcionarios observaran en el desempeño de sus funciones, el P. E. no podria separarlos de sus puestos, sinó con el acuerdo de la cámara que hubiese intervenido en su nombramiento ó por medio de una acusacion criminal que lo declarase culpable.

Yo creo que no debe trabarse la accion del poder administrador hasta el punto de que no le sea permitido velar por la buena administracion de los intereses públicos. Es por esto que me parece preferible dejar que las leyes reglamenten todas estas cosas adaptándose á las circunstancias y las necesidades de la época.

No podemos nosotros pretender ahora que somos mejor intencionados, mas patriotas y mas interesados por el bien público, que los legisladores que vengán despues á dictar leyes para la Provincia.

Por consiguiente, me parece que todo aquello que sea susceptible de modificaciones aconsejadas por la experiencia ó las circunstancias, debe quedar siempre librado al buen

juicio de los legisladores, para que puedan ejercer sus altas funciones sin trabas ni inconvenientes.

Es muy posible que lo que aparezca ahora muy útil y conveniente para nosotros, no lo sea despues. Así es que todo lo que sea susceptible de modificacion ó de reglamentacion, debe dejarse á la legislatura, á fin de que pueda ejercitar esa facultad consultando los intereses públicos segun las circunstancias.

Entiendo, pues, que es muy peligroso determinar desde ya el período que han de durar estos funcionarios y que por consecuencia, debe dejarse á la legislatura la facultad de fijar el término que han de durar en el ejercicio de sus funciones todos aquellos empleados cuyo período no está fijado expresamente por la Constitucion.

Sr. Gelly—Quisiera saber de la comision la razon que ha tenido para designar el 1° de Junio para empezar el período de duracion.

Sr. Ortiz de Rozas—Es porque el nombramiento al finalizar el año recae siempre en una época en que la legislatura no funciona, estableciendo así como ordinario lo que la Constitucion no quiere que se haga sino como extraordinario, es decir, los nombramientos en comision. Es por esto que la comision ha creído que debia dejarse al P. E. el tiempo necesario para presentar á las cámaras despues de reunidas las propuestas de los nombramientos que requieren acuerdo.

De otra manera, resultaria que todos los nombramientos se harian en comision para dar cuenta despues á las cámaras.

Sr. Larrain—Estoy en el mismo orden de ideas que mi colega el señor Convencional Muzlera. Creo que debe subsistir este inciso de la Constitucion vigente con la modificacion de que estos funcionarios deben durar cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

La misma comision está de acuerdo con la idea de que hay en la administracion pública empleados de cierta categoría cuyas funciones deben empezar con el gobernador y terminar cuando el gobernador termine su mandato.

Por consecuencia, la duracion de esos empleados debe ser la misma del período gubernamental y no se puede dejar al beneplácito de la legislatura, es decir, al beneplácito de

una minoría que podria darle ó no á esos funcionarios un voto de confianza.

Los únicos empleados que puede decirse no se hallan en el mismo caso, son los directores de los bancos y de los ferrocarriles; pero yo creo que el período de cuatro años debia comprender tambien al Presidente del directorio de los ferrocarriles.

Sr. Ortiz de Rozas—No es posible determinar el período de las funciones de esos empleados cuando ni siquiera hemos determinado las funciones que deben desempeñar.

Lo único que puede establecerse de una manera permanente en la Constitucion, es que el nombramiento de los administradores de esos importantes establecimientos públicos, serán nombrados con acuerdo del Senado; pero no se puede determinar de antemano el tiempo que han de durar en el desempeño de sus funciones.

Sr. Larrain—¿El señor Convencional está de acuerdo en que estos funcionarios deben permanecer en sus empleos el mismo período que el gobernador?

Sr. Belin Sarmiento — Hago mocion para cerrar el debate.

(Apoyado.)

Sr. Muzlera—La mocion para cerrar el debate cuando se está haciendo uso de la palabra es altamente impertinente, porque cuando un señor Convencional está manifestando las razones de su voto, tenemos el deber de escucharlo.

Sr. Belin Sarmiento— Invito al señor Convencional á retirar la palabra impertinente... ¡Pues si no la retira en este recinto, la retirará fuera!

Sr. Larrain—No tengo mas que decir, y dejo de hacer uso de la palabra.

Sr. Hernandez — Me parece que en el calor de la improvisacion el señor Convencional Muzlera ha pronunciado una palabra inconveniente y que creo debe retirarla, porque estoy seguro que no ha tenido la intencion de calificar de impertinente la observacion del señor Convencional Sarmiento, sinó de inoportuna.

Sr. Muzlera—No he tenido la intencion de ofender al señor Convencional.

Sr. Hernandez—Creo que el señor Convencional podria retirar esa palabra.

Sr. Muzlera—Cuando un caballero declara á la Convencion que no ha tenido la intencion de ofender á su colega, creo que no hay necesidad de pedirle que retire sus palabras.

Sr. Presidente—Se va á votar si se cierra el debate.

—Se vota y resulta afirmativa, aprobándose en seguida el inciso 6º del art. 142 presentado por la comision.

—Se lee el—

Art. 143. No puede expedir órdenes y decretos, sin la firma del Ministro respectivo.

Podrá, no obstante, expedirlos en caso de acefalia de Ministros y mientras se provea á su nombramiento, autorizando á los oficiales mayores de los ministerios por un decreto especial. Los oficiales mayores en estos casos, quedan sujetos á las responsabilidades de los ministros.

Estando las cámaras reunidas, la propuesta de funcionarios que requieran para su nombramiento el acuerdo del senado ó de la cámara de diputados, se hará dentro de los quince dias de ocurrida la vacante. no pudiendo el Poder Ejecutivo insistir sobre un candidato rechazado por el senado ó la cámara de diputados. en su caso, durante ese año. En el receso, la propuesta se hará dentro del mismo término, convocándose extraordinariamente, al electo. á la cámara respectiva.

Con excepcion de los ministros, ninguno de los funcionarios para cuyo nombramiento se requiere el acuerdo ó propuesta por terna de alguna de las cámaras, podrá ser removido sin el mismo requisito.

Sr. Martinez Castro — Sabemos que cuando la legislatura entra en receso, la mayor parte de sus miembros se ausentan de la capital. Por consiguiente, me parece innecesaria la disposicion contenida en el 2º párrafo del inciso 2º que dice: *convocándose extraordinariamente al efecto á la cámara respectiva.*

Yo creo que se va á faltar á esta disposicion porque muchas veces no va á poder convocarse á sesiones extraordinarias en el término que se fija, por no hallarse presente en la capital los miembros de la legislatura.

Por tanto, me parece que no debemos consignar en la Constitucion una disposicion que de antemano sabemos que no se podrá cumplir.

Sr. Castellanos—Es para que se convoque dentro de los ocho dias.

Sr. Martinez—Pero el objeto de la convocatoria es para que las cámaras se reúnan extraordinariamente; no es convocarlas sin objeto.

Sr. Carranza Mármol—La última parte de este artículo dice así: *Con excepcion de los ministros, ninguno de los funcionarios para cuyo nombramiento se requiere el acuerdo ó propuesta en terna de alguna de las cámaras, podrá ser removido sin el mismo requisito.*

Yo quisiera que la comision me dijera, qué recurso le queda al Poder Ejecutivo en caso de que alguno de estos funcionarios cometiera alguna falta grave.

Sr. Ortiz de Rozas—Pediria el acuerdo para destituirlo, porque para separar á un empleado nombrado con acuerdo del Senado, se requiere el mismo acuerdo.

Sr. Carranza Mármol — Partiendo del supuesto de que el Senado no se pudiera reunir, resultaria una dificultad á que es necesario proveer, y para ese caso podria ponerse: *salvo el caso de que cometiera una falta grave.*

Sr. Ortiz de Rozas — La Constitucion establece que no podrá destituirlo sin el acuerdo respectivo, pero podrá suspenderle en caso de falta grave.

Sr. Carranza Mármol—Si así es, no insisto.

Sr. Presidente—Se va á votar el inciso como se ha leído.

—Se vota y se aprueba.

Sr. Arana—Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyada esta mocion, se vota y se aprueba, levantándose la sesion á las 4 1/4 p. m.

Serantes
Socas
Ugalde

—Suficientemente apoyado, se destina á la comision especial.

Sr. Hernandez — Pido que se nombre otro miembro de la comision especial en mi lugar, porque estoy resuelto á no tomar parte en esos trabajos.

Ruego al señor Presidente se sirva exonerarme de pertenecer á esa comision.

Sr. Presidente—Nombro para reemplazarlo, al señor Convencional Sanchez Viamonte.

Sr. Belin Sarmiento—Hay que nombrar otro miembro en reemplazo del Sr. Castellanos que renunció del cargo de Convencional.

Sr. Presidente—Nombro al señor Convencional Aldao.

Se va á pasar á la órden del dia.

Sr. Secretario—Quedó pendiente la discusion del capítulo 4º, que no tiene modificacion; el 5º idem; en el capítulo 6º, la comision aconseja el siguiente artículo:

«Art. (nuevo)—Habrá un Fiscal del Estado encargado de defender el patrimonio del Fisco, siendo parte legítima en los juicios contenciosos administrativos y en todos aquellos en que se controviertan intereses del Estado.

La ley determinará los casos y la forma en que ha de ejercer sus funciones.

Para desempeñar este puesto se requieren las mismas condiciones exigidas para los miembros de las cámaras de apelacion, y no podrá ser renovada sinó por las mismas causas y en las mismas condiciones de aquellos. Su nombramiento corresponde al P. E. con acuerdo del Senado.»

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Belin Sarmiento—Si no hay oposicion podrian darse por aprobados los artículos que no sean observados.

—Así queda resuelto, aprobándose el artículo en discusion.

—Se lee:

REFORMA

Art. 152. El contador y subcontador, el tesorero y subtesorero, etc.

CONSTITUCION VIGENTE

Art. 152. El contador y tesorero serán nombrados en la forma prescrita en el art. 76 y durarán tres años, pudiendo ser reelectos.

Sr. Belin Sarmiento — En el artículo que acabanos de sancionar hay un error de imprenta que debe corregirse; dice: «contenciosos» y debe decir «contencioso».

—Se corrige el error.

Sr. Belin Sarmiento — En el artículo 152 debe agregarse, que durará 4 años en sus funciones, en lugar de tres, con arreglo al aumento que se ha hecho para el período del gobernador.

—Se sanciona el artículo con la modificacion propuesta, y se pasa á considerar el siguiente:

REFORMAS

Art. 153. El contador y subcontador no podrán autorizar pago alguno que no sea arreglado á la ley general del presupuesto ó á leyes especiales ó en los casos del art. (los mandamus de la Corte Suprema).

CONSTITUCION VIGENTE

Art. 153. El contador no podrá autorizar pago alguno que no sea arreglado á la ley general del presupuesto ó á leyes especiales.

Art. 154. El tesorero no podrá ejecutar pagos que no hayan sido préviamente autorizados por el contador.

Sr. Seguí—Pido que este artículo se vote por partes, porque yo no estoy conforme con el agregado que se hace.

Sr. Belin Sarmiento—La parte á que se refiere el señor Convencional no tiene importancia alguna, porque no es dispositiva, y entónces podrá dejarse su discusion para cuando se trate el artículo nuevo propuesto por la comision.

Yo debo declarar que, por mi parte, aun siendo miembro de la comision, he de votar en contra de este artículo nuevo.

Así es que podríamos dejar la última parte

de este artículo sin discutirse y seguir adelante.

Sr. Larrain—Mejor sería votar este artículo hasta la palabra «especiales», porque parece que hasta ahí todos estamos conformes, y quedar pendiente lo demás.

—Se vota el artículo hasta la palabra «especiales», y es aprobado, quedando pendiente el resto.

Sr. Secretario—En el artículo 156 la comisión propone en lugar de la palabra «ordinaria» que se diga «originaria».

Sr. Sanchez Viamonte—Tengo entendido que varios de los señores Convencionales han proyectado reformas á muchos artículos referentes á esta sección de la Constitución, y creo conveniente que se nombre una comisión para que estudie esas reformas que son reclamadas imperiosamente.

Las reformas que ha hecho la comisión especial no son reclamadas por la Provincia.

Es una necesidad sentida que se dicte el Código de Procedimientos en materia criminal, código que no ha podido dictarse aún porque la Constitución vigente establece que debe juzgar un jurado de las causas que se produzcan en prueba. La comisión especial nombrada para hacer el Código de Procedimientos se expidió, pero ha prescindido de esta parte del jurado y estamos aún sin Código de Procedimientos Criminal.

Si se sanciona esta sección 5ª de la Constitución, en la forma proyectada por la comisión, quedaríamos siempre en idéntica situación.

Por estas brevísimas consideraciones hago moción para que se nombre una comisión especial compuesta de tres señores Convencionales, para que estudie esa reforma y presente un dictámen á la Honorable Convención.

—Suficientemente apoyada esta moción, entra en consideración.

Sr. Larrain—No tendría inconveniente en aceptar la moción que se hace para el nombramiento de una comisión, pero en el sentido que se expida hoy mismo en esas reformas.

Este asunto lo hemos discutido muy detenidamente en sesiones anteriores, y me parece que las reformas que se propongan serán de fácil solución.

Por esta razón votaré por la moción del señor Convencional Sanchez Viamonte con el agregado que la comisión debe expedirse hoy mismo.

Sr. Ortiz de Rozas—Es posible que la comisión especial no haya satisfecho quizás á los señores Convencionales, respecto de algunas reformas proyectadas; pero me parece que no es prudente que sin haberse propuesto ninguna reforma y solamente á título de que hay reformas á proponer, se nombre otra comisión y se suspenda el despacho que está en discusión.

Me parece que el procedimiento no es parlamentario, y que lo más natural sería que se propusiesen en su oportunidad las reformas que se crean convenientes, pues me parece que esas reformas no han de ser de tal trascendencia que sea imposible resolverla en la discusión.

Vuelvo á repetir que me parece que el temperamento que se indica no es parlamentario. Por lo demás, me parece que la observación principal del señor Convencional, quedaria salvada agregando un artículo en las «Disposiciones transitorias» que diga: que la legislatura podrá dictar la ley de procedimiento en materia criminal, etc.

Todo lo demás creo que sería perder tiempo inútilmente.

Sr. Sanchez Viamonte—No se pierde tiempo.

Sr. Ortiz de Rozas—Por otra parte, si se trajera á la discusión esta cuestión que ha sido discutida largamente en el seno de la comisión, estoy seguro que habrá muchos señores Convencionales que creen que el juicio por jurado debe mantenerse, y vamos á tener 4 ó 5 sesiones discutiendo este punto, cuando la idea que reina en la mayoría de la Convención es terminar nuestro trabajo lo más pronto posible.

Entonces, pues, podría evitarse todos esos inconvenientes sancionando un artículo en las «Disposiciones transitorias» que diga: Mientras la legislatura no organice el juicio por jurados con arreglo á esta Constitución y las

leyes de procedimientos, los jueces se ajustarán á lo que establezcan las leyes y reglamentos de los tribunales.

De esa manera no habremos hecho ninguna reforma, y queda la legislatura habilitada para establecer el juicio por jurados y no queda inhabilitada para dictar la ley de procedimientos que no ha podido dictarse hasta este momento.

Sr. Gonzalez (B.)—Hago mocion para que el punto se declare suficientemente discutido.

—Suficientemente apoyada esta mocion se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion del señor Convencional Sanchez Viamonte, para que se nombre una comision compuesta de tres Convencionales, encargada de estudiar nuevamente lo relativo al Poder Judicial.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Continúa la discusion con el artículo 156.

—Se aprueban sin observacion las siguientes reformas:

1º. Decir *originaria*, donde dice *ordinaria*.

3º. Decir: *prévia denegacion ó retardacion*, donde dice *prévia denegacion*.

Art. 156. La Suprema Corte de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

1º. Ejerce la jurisdiccion ordinaria y de apelacion para conocer y resolver acerca de la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de leyes, decretos ó reglamentos que estatuyan sobre materia regida por esta Constitucion y se controvierta por parte interesada.

2º. Conoce y resuelve *originaria y exclusivamente* en las causas de competencia entre los poderes públicos de la Provincia y en las que se susciten entre los tribunales de justicia con motivo de su jurisdiccion respectiva.

3º. Decide las causas *contencioso-administrativas* en única instancia y en juicio pleno, *prévia denegacion* de la autoridad administra-

tiva competente al reconocimiento de los derechos que se gestionan por parte interesada. La ley determinará el plazo dentro del cual podrá deducirse la accion ante la Corte y los demás procedimientos de este juicio.

4º. Conoce de los recursos de fuerza.

5º. Conoce en consulta ó en grado de apelacion de las causas en que se imponga la pena capital, al solo efecto de decidir si la ley en que se funda la sentencia es ó no aplicable al caso, siendo necesario unanimidad para declarar aplicable la ley.

6º. Conoce y resuelve en grado de apelacion de la aplicabilidad de la ley en que los tribunales de justicia en última instancia fundan su sentencia á la cuestion que por ella deciden, con las restricciones que las leyes de procedimientos establezcan á esta clase de recursos.

Sr. Seguí—Pediria que se reconsiderase esta facultad, porque es una atribucion demasiado lata.

Sr. Barraquero—La comision por unanimidad aceptó esta reforma, porque considera que es una garantia sólida y eficaz que viene ya sancionada por la convencion en minoría.

La comision entiende que son tantos los perjuicios que pueden sufrir los intereses particulares en la demora de los fallos, cuando se trata de asuntos administrativos, que le basta esta sola consideracion para aconsejar esta reforma.

Y es sabido que cuando el poder administrador no tiene fallo favorable, no cumple la sentencia.

Se dice que en este caso se puede ocurrir al juicio político, si el Poder Ejecutivo no hace justicia; pero este hecho no tendria lugar porque nunca le faltaria una mayoría al Poder Ejecutivo, en las legislaturas, mucho más cuando se trata de un particular á quien nadie conoce.

Es por esto que la comision propone esta reforma como una garantia para todos los habitantes de la Provincia.

Sr. Presidente—Se va á votar el inciso tercero.

—Se vota y es aprobado.

—Se lee:

En el mismo artículo 165, agregar:
«Inciso 7°. Ejerce la jurisdicción exclusiva en las cárceles de detenidos.»

Sr. Presidente—Se votará esta reforma:

—Se vota y es aprobada.

Sr. Sanchez Viamonte—Antes de entrar á la consideración de este inciso, hago moción para que se suprima el inciso 4°. que dice: «conoce de los recursos de fuerza.»

Sr. Barraquero—Ese inciso no es nuevo, está en la Constitución vigente.

Sr. Sanchez Viamonte—Propongo la supresión de este inciso. Entiendo que no existe ninguna ley por la cual se pueda apoyar la doctrina que sustenta este inciso, porque en realidad no existe autoridad eclesiástica desde que se sancionó la ley de matrimonio civil.

Así es que creo completamente inútil el inciso, y pido su supresión.

—Apoyada suficientemente esta moción, entra en discusión.

Sr. Enciso—Pido la palabra para decir dos solamente.

Como ya se ha dicho, este inciso no ha sido modificado por la comisión; por consiguiente, desde que no se trata de una reforma nueva, no tengo opinión formada al respecto, pero entiendo que no puede tomarse en consideración, si no se propone una nueva reforma.

Sr. Sanchez Viamonte—Yo propongo la supresión del inciso.

Sr. Barraquero—La comisión, señor Presidente, discutió este punto, y hubo de suprimir este inciso precisamente por la razón que ha hecho notar el señor Convencional que hace la moción; pero se ha observado que aun cuando por la nueva legislación que rige el matrimonio civil, son más remotos los casos en que la autoridad eclesiástica puede demandar el recurso de fuerza: hay diversos casos, por ejemplo, tratándose del divorcio en que puede hacerse necesaria esta disposición y es por esta razón que la comisión la ha dejado subsistente.

Sr. Sanchez Viamonte—Yo tengo otra razón más para pedir la supresión de este inciso.

Los tribunales eclesiásticos no son tribunales de la Provincia, son tribunales de la Nación; así es que la Provincia no interviene absolutamente en nada en la jurisdicción de los tribunales eclesiásticos.

Como se sabe, los tribunales eclesiásticos son nombrados por los poderes nacionales, con arreglo á un artículo de la Constitución Nacional.

Así es que las provincias jamás podrían tener jurisdicción sobre aquellos, y esta consideración me parece que es suficiente para que se suprima el inciso.

—Se vota si se suprime el inciso y resulta negativa.

Sr. Enciso—Me parece que la votación no puede hacerse en estos términos.

Sr. Ortiz de Rozas—Podría rectificarse.

—Se rectifica la votación y da igual resultado: negativa.

Sr. Capdevila—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que se suprima del inciso 5°. la última parte que exige la unanimidad de los miembros de la Suprema Corte para poder aplicar la pena capital al reo que la merezca.

Entiendo que esta disposición tenía razón de ser en la Constitución del 73, porque aun no se había dictado el Código Penal.

El Código Penal ha sido ya dictado y establece claramente cuáles son las únicas circunstancias atenuantes que pueden impedir la aplicación de la pena de muerte.

Bajo la apariencia de una ley de forma esta disposición afecta en realidad el fondo de la ley, puesto que no se puede aplicar la pena capital cuando no haya unanimidad en la Suprema Corte.

Creo que no hay razón para dejar subsistente esta disposición que hace ilusoria la aplicación de esa pena.

Pido el apoyo de mis honorables colegas para la supresión que indico.

(Apoyado.)

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Sobre esta materia yo no sabría decir cuál

es la opinion de la comision, porque no hemos considerado que este fuera uno de los puntos de urgente reforma.

Así es que en este caso solo voy á emitir una opinion personal, no á nombre de la comision.

Yo creo que si bien es cierto que hoy reacciona todo el mundo civilizado contra la pena de muerte, no es á las provincias, ni por ley ni por Constitucion, á quienes incumbe legislar sobre la pena de muerte, porque esta materia está regida por la Nacion; es el Código Penal el que debe legislar y decir si debe existir ó no la pena de muerte.

Desde que el Código Penal lo establece, las leyes y sobre todo la ley suprema de la Provincia, no puede hacer otra cosa que dictar las leyes de procedimiento relativas á la forma en que dicha pena debe aplicarse.

Así es que yo creo que es pertinente, que está en el terreno lógico el señor Convencional al proponer la supresion, sin que esto importe declararnos partidarios ó no de la pena de muerte.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Voy á romper el propósito firme que tenia de no tomar parte más en la discusion de la Constitucion, porque creo que una vez que se habia roto lo que yo entendia que era la base fundamental de todo nuestro sistema institucional; que una vez que se habia quebrado el eje, diré así, sobre el cual gira todo el mecanismo constitucional, era inútil, era inconveniente, era innecesaria cualquier reforma.

Y ya que he tomado la palabra, voy á anticipar tambien á mis honorables colegas de comision que no estrañen que me separe con frecuencia del despacho en que he tomado parte, porque, como digo, se ha roto la unidad de plan que nos habíamos propuesto con el rechazo que esta honorable Convencion hizo del artículo relativo al sufragio restringido.

De suerte, pues, que yo me declaro completamente independiente y desligado del compromiso de solidaridad que deba existir entre todos los miembros de la comision para sostener su despacho, y usaré de mi derecho para votar en contra de muchas de esas reformas.

La reforma que se propone hoy es de tal trascendencia, afecta de tal manera mis ideas

radicales como escuela filosófica, que no puedo menos de tomar la palabra, y aunque la materia exige una preparacion completa, voy á usar de ella improvisadamente por dejar constancia de mi voto en contra.

Si en vez de la indicacion que propone el señor Convencional Capdevila, se hubiera propuesto otra medida para hacer más imposible la aplicacion de la pena de muerte en la provincia de Buenos Aires, seria uno de sus más entusiastas partidarios.

Señor Presidente, en pleno siglo XIX y á la altura de civilizacion que hemos alcanzado, hallándose la provincia de Buenos Aires al frente del progreso de la República Argentina, es decir, al frente del progreso de todo el continente sud-americano, no me explico, francamente, cómo es que se propone una medida semejante.

Sr. Barraquero—¿Me permite dos palabras?

Sr. Hernandez—Sí señor.

Sr. Barraquero—Soy tan partidario como el señor Convencional de la abolicion de la pena de muerte, y creo como él que ella está en el espíritu de la civilizacion moderna.

Pero vamos á entrar en un terreno ajeno á esta Convencion.

Yo he declarado que estoy conforme con la modificacion, pero declaro tambien que la abolicion de la pena de muerte no puede directa ni indirectamente tratarla la Legislatura ni la Convencion de la Provincia, porque la Constitucion federal establece que es facultad privativa de la Nacion legislar sobre materias penales.

El Código Penal está dictado, y por consiguiente, la Provincia no puede hacer otra cosa que sancionar la ley de procedimientos.

Así es que el señor Convencional nos va á hacer un discurso para hablarnos de la humanidad y de otras cosas que pueden producir efecto, pero que son extemporáneas.

La cuestion única á dilucidar es esta: ¿debe existir ó no en una constitucion de provincia la reglamentacion de la pena de muerte? Si el señor Convencional no se ocupa única y exclusivamente de este punto que es el que está en tela de juicio y que es el único de que nosotros podemos y debemos ocuparnos, voy

á pedir al señor Presidente y á la honorable Convencion, que llamen al señor Convencional á la cuestion.

Sr. Hernandez—No se apure tanto, señor Convencional. Ya tendrá tiempo de contestarme.

Por ahora, de lo que yo me ocupo, es de sostener la conveniencia de la subsistencia del artículo constitucional vigente.

Sr. Barraquero — Es violatoria de la Constitucion Nacional.

Existiendo código penal, no puede subsistir en una constitucion de provincia una cláusula como ésta.

Sr. Hernandez —Permítame, déjeme exponer mis ideas.

El señor Convencional las refutará si no le parecen aceptables y convenientes.

O convenimos en dejar la disposicion constitucional en la forma en que se halla en la Constitucion vigente, ó yo cumplo con el deber de conciencia como argentino y como cristiano, de exponer todas las razones que tengo en contra de una idea que viene á sostener la pena de muerte en la forma que se proyecta.

Sr. Barraquero—El señor Convencional no está en la cuestion.

Sr. Hernandez—Si el señor Convencional cree que no estoy en la cuestion, puede inquirirlo de la honorable Convencion si estoy ó no en ella y si puedo por consiguiente continuar en el uso de la palabra. Si la honorable Convencion resuelve que no estoy en la cuestion no hablaré; pido para no molestar á la Convencion que manifieste si es de oportunidad ó no lo que estoy diciendo.

Sr. Larrain—Hago mocion para que la Convencion declare si el señor Convencional está ó no dentro la cuestion.

(Apoyado.)

Sr. Gonnet—Lo único que puede votarse es si el señor Convencional está dentro de la cuestion ó no. Yo por mi parte creo que está dentro de la cuestion.

Sr. Muzlera—Hasta ahora el señor Convencional Hernandez no ha dicho nada. Para resolver si está ó no dentro de la cuestion es necesario dejarlo hablar.

Sr. Presidente — Si algunos señores

Convencionales creen que el señor Convencional Hernandez está fuera de la cuestion de que se habla, se le llamará á ella. Por de pronto es intempestiva.

Hasta ahora cree la presidencia que no ha llegado el caso de llamarlo á la cuestion.

Puede continuar el señor Convencional haciendo uso de la palabra.

Sr. Hernandez—Señor Presidente:

Aunque es difícil tomar el hilo de un discurso cuando se interrumpe al que está haciendo uso de la palabra tan inusitadamente, tengo que volver para poder conseguirlo. al punto de partida.

Esta prescripcion de la Constitucion vigente, no nos ha dado ó no nos dá ningun peligro para el desarrollo de la administracion de justicia en el país. Puede ser que ella no sea de una obligacion inmediata, constante y absoluta; pero cuando menos ese es el sentimiento, esa la expresion del pueblo, su permanencia.

Y aun cuando no fuera más que como una expresion de esta aspiracion suprema de los hombres, de esto que sale del sentimiento de todos los hombres honrados: que el hombre no tiene el derecho de matar al hombre, ni aun arrogándose á título de justicia que por una convencion de la sociedad se establece, aun cuando no fuera más que por este sentimiento, seria bastante para que no se consagrara en la carta fundamental la disposicion que se propone.

La invariabilidad de la vida humana es una aspiracion legítima de todos los pueblos del mundo civilizado.

¿Bajo qué punto de vista puede defenderse la obligacion de la pena de muerte? Bajo ninguno, señor Presidente.

Hay escritos libros voluminosos que sostienen con muy buenas razones que la pena de muerte no es equitativa, no es moral, no es concordante con la civilizacion moderna, que la repugna en absoluto.

Sr. Presidente—Observo al señor Convencional que está fuera de la cuestion.

Sr. Hernandez—Si se me encierra dentro de un círculo estrecho, es claro que no voy á tener libertad para expresar mis ideas y para manifestar las razones radicales, fundamentales, que tengo para estar en contra

de la cláusula que se propone. Yo preguntaría á los señores Convencionales: ¿qué perjuicios nos ha traído la disposición constitucional que hoy se trata de modificar?

El hecho saltante y notorio de estos últimos dias en que se ha visto que un famoso criminal se ha salvado de la pena capital por la garantía de este artículo constitucional que se quiere innovar, revela á las claras cuán necesario, cuán conveniente y cuán útil es para la humanidad su permanencia en la carta fundamental, sin que ello importe en manera alguna artículo en contra de las disposiciones del Código Penal.

Como digo, es un hecho público que con la obligacion de este artículo constitucional se acaba de salvar la vida de un hombre.

¿Y quién le dice á la honorable Convencion que la vida de ese hombre salvada en virtud de esta disposición pueda llegar á ser muy útil á la sociedad? Qué sabemos cuales son los designios de la providencia? (Risas).

Se rien los señores Convencionales... ríanse no mas, pero ¿quién sabe si todos los criminales están en las cárceles y quién sabe si todos los que han muerto en los patíbulos han sido criminales y quién sabe tambien cuántos jueces no han dictado con palmaria injusticia una sentencia de muerte contra individuos que no la merecian en rigor.

Esto que se llama justicia escrita en los códigos todos los dias estamos viendo en los periódicos las denuncias de las prevaricaciones que se cometen por la justicia, y sin embargo, señores Convencionales, á nombre de esa justicia, queremos matar al inocente.

¿Qué significa este derecho que se atribuye á la justicia humana de mandar al hombre al sepulcro?

Sr. Barraquero—Ruego al señor Presidente que llame á la cuestion al señor Convencional.

Sr. Hernandez—Permítame: estoy en la cuestion y he de continuar hablando á pesar de todas las interrupciones que se me hagan, porque he de decir la verdad, porque he de decir lo que siento pese á quien pese, con venga á quien con venga.

Sí, señores Convencionales, la provincia

de Buenos Aires que está al frente de la civilizacion argentina es la que debe anticiparse á decir á la nacion cómo debe legislar y formar sus códigos.

No sé porqué estas cuestiones me apasionan de un modo extraordinario.

Hace muchos años que me subleva, que me trastorna la idea de que en mi país no se pueda llegar á tener una justicia mas conforme con los principios de la civilizacion.

¿Qué derecho tienen las sociedades para matar al hombre porque éste ha cometido un delito?

Si el hombre ha delinquido, si el hombre es un criminal, póngaselo en una penitenciaría, hágaselo purgar sus faltas, tómese todos los medios concurrentes para que la sociedad se defienda de los criminales como lo hacen de las fieras; pero no mate al hombre, no; eso es inadmisibile porque cada hombre en la tierra tiene su destino marcado por Dios para que crea que hemos sido lanzados á este planeta sin destino ni rumbo: para que crea que el hombre es un factor en la sociedad que no tiene su mision marcada por la Providencia.

Sr. Barraquero—El señor Convencional no está en la cuestion. Estamos perdiendo tiempo. Es muy interesante escucharle, pero necesitamos el tiempo para sancionar los artículos que nos faltan.

Sr. Hernandez—Interrúmpame no mas... pero la provincia de Buenos Aires, la mas rica de la República, debe abolir en cuanto sea posible la pena de muerte.

Me siento muy fatigado y dejo la palabra.

Sr. Capdevila—Pido la palabra.

Dictado el Código Penal por la única autoridad competente, por el Congreso Nacional, en el que se establece cuáles son los casos en que debe aplicarse la pena de muerte y cuáles los casos que pueden omitir su aplicacion la disposicion de la Constitucion de la provincia que exige la enmienda del proyecto de la comision para que la pena capital pueda obligarse hay que crear una circunstancia atenuante que no existe en la ley; como las provincias no pueden legislar sobre esta materia, resulta que esto es eviden-

temente improcedente. Es por esto que insisto en que se modifique este inciso de la Constitucion porque cuando fué dictada la Constitucion, vigente no estaba aún promulgado el Código Penal. Existia entonces en vigencia en la provincia de Buenos Aires, el ódigo Tejedor. Pero, como digo, posteriormente se ha dictado el Código Penal nacional y me parece que es la oportunidad de suprimir esta limitacion que consigna la carta fundamental de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Gonnet—Pido la palabra.

No pienso hacer una cuestion respecto de este punto.

Yo soy, y nunca oculto mis opiniones á este respecto, enemigo de la pena de muerte; pero no voy á tratar la cuestion bajo ese concepto.

Lo que me admira á mí como abogado es que dos abogados distinguidos que pertenecen á esta Convencion hayan afirmado que este artículo es un artículo de fondo cuando es un artículo de forma; porque él en nada ataca la pena de muerte.

Establece cuáles son los tribunales y en qué forma debe procederse para aplicar la pena de muerte.

Y es por otra disposicion de la misma Constitucion que se autoriza al P. E. para conmutar la pena de muerte.

Corresponde á las provincias dictar leyes de procedimientos y de organizacion de los tribunales; y en esas leyes de procedimientos y de organizacion de los tribunales, se atribuye á los tribunales superiores, la facultad de juzgar de tales y cuales atribuciones, observando tales y cuales reglas.

En este caso, la disposicion de la Constitucion se refiere únicamente al procedimiento. No se le pide á la Corte Suprema que aplique la pena de muerte, sinó que cuando la aplique ha de aplicarla en tales condiciones. Así que es una disposicion puramente de forma, y es en ese sentido que he de votar porque se mantenga el artículo.

No me estiendo más sobre este punto, porque creo que la Convencion tiene ya su opinion formada sobre estas reformas y que su deseo es abreviar tiempo.

Sr. Gonzalez—Hago mocion para que se cierre el debate.

—Apoyada la mocion de cerrar el debate, se vota y se aprueba.

Sr. Presidente—Se va á votar ahora la mocion del señor Convencional Capdevila para que se suprima la última parte del inciso 5°: *siendo necesaria la unanimidad, etc.*

—Se suprime.

—Se lee el inciso 6°: «Conoce y resuelve en grado de apelacion de la aplicabilidad de la ley en que los tribunales de justicia en última instancia fundan su sentencia á la cuestion que por ella deciden, con las restricciones que las leyes de procedimientos establezcan á esta clase de recursos.»

Sr. Capdevila—Desearia saber qué razones ha tenido la comision especial para suprimir el inciso 7° sancionado por la Convencion en minoría, que atribuía á la Suprema Corte la facultad privativa de conocer en las causas de reduccion de las penas.

Sr. Barraquero—La comision ha tomado por base la Constitucion actual y ha adoptado lo que ha creído más conveniente; pero voy á darle al señor Convencional algunas de las razones que hemos tenido en cuenta. La principal de todas es que los tribunales son para administrar justicia y que todo lo que se refiere á la conmutacion y reduccion de las penas, cae naturalmente bajo su jurisdiccion; de manera que es una facultad que los tribunales ejercerán segun las circunstancias con arreglo á las leyes, sin necesidad de que la Constitucion lo establezca. Es, sin duda por esto que la Constitucion vigente no contiene ese inciso y es tambien esa la razon principal porque la comision ha suprimido ese inciso.

Sr. Capdevila—Dadas las explicaciones del señor miembro informante de la comision, insisto en que se mantenga el inciso 7°. tal cual está.

Creo que se hace una confusion lamentable entre la gracia, la conmutacion de la pena y lo que es simplemente la reduccion de la pena autorizada por el Código Penal.

El derecho de gracia, es decir, la facultad

de perdonar, solo existe entre nosotros, acordada al Presidente de la República, y la ejerce sin más limitacion que el informe del superior tribunal de justicia. Es una facultad que se ejerce arbitraria ó discrecionalmente; mientras que la conmutacion de la pena supone cambio de una pena por otra.

El inciso 7°. se refiere á la reduccion de la pena, que no es gracia ni conmutacion, porque el Código Penal establece que cuando un condenado á presidio ha cumplido cierto número de años y ha dado pruebas de reforma positiva, debe ponerse en libertad.

Esta no es gracia: es un derecho que se acuerda al presidiario despues de haber cumplido las condiciones establecidas por el legislador, de haber cumplido una parte de la pena y de haber dado pruebas de reforma positiva durante un número de años.

¿Quién debe apreciar estos hechos? Si han transcurrido los años que manda la ley y si el preso ha dado pruebas de reforma positiva?

Para mí no hay cuestion: son siempre los jueces ordinarios los que deben decir si se han verificado ó no esos hechos. Tan es así, que la misma Constitucion establece que las prescripciones del código deben ser cumplidas por los jueces nacionales ó provinciales, segun los casos.

Esta es una disposicion del Código Penal, cuya aplicacion corresponde á los jueces, no al Poder Ejecutivo, que no puede entrar á apreciar si un criminal ha cumplido ó nó con arreglo á la ley.

Tampoco es esta una novedad, porque una disposicion exactamente igual existe en la Constitucion de la República Oriental del Uruguay, en la que se establece que esta facultad será ejercida por el juez superior. Esto no se dice en nuestro código, pero la razon es obvia: porque el sistema unitario que rige allí exige la inversion del procedimiento.

Entre nosotros corresponde á las provincias legislar en materia de códigos, dejando á cada una la manera de hacerlo y los jueces han cumplido siempre con exactitud el precepto constitucional.

«Corresponde, dice el inciso 11 del artículo 87, su aplicacion (se refiere á los códigos civil, penal y de minería) á los tribunales federales ó provinciales.» Este es el caso: se trata de cumplir una disposicion del Código Penal, y su aplicacion corresponde indudablemente á los tribunales.

Por consecuencia, hago mocion para que el inciso 7°. se mantenga como ha sido sancionado por la Convencion en minoría.

Sr. Barraquero—Yo voy á votar por el artículo como ha sido propuesto por la comision especial.

Sr. Presidente—Sírvasse redactar la enmienda el señor Convencional Capdevila.

Sr. Barraquero—Yo voy á votar por el artículo como ha sido propuesto por la comision especial.

Sr. Capdevila — *Conoce privativamente en las causas relativas á la reduccion de la pena autorizada por el Código Penal.*

—Se vota este inciso y se aprueba.

Sr. Barraquero—Yo creo que debe establecerse que la Suprema Corte ejerce jurisdiccion exclusiva en las cárceles de detenidos, á fin de que no se entienda que el P. E. tiene facultades administrativas en el régimen interno de las cárceles.

Sr. Presidente—Sírvasse el señor Convencional redactar la enmienda.

Sr. Barraquero—«Ejerce la jurisdiccion exclusiva en el régimen interno de las cárceles de detenidos.»

—Se vota este inciso y se aprueba.

«Art. (nuevo): En las causas contencioso administrativas la Suprema Corte tendrá facultad de mandar cumplir directamente sus sentencias.»

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Capdevila—Yo le he de negar mi voto al artículo que acaba de leerse porque entiendo que viola el principio fundamental que establece la division de los poderes, atribuyendo á la Suprema Corte facultades ejecutivas.

Me parece que no debemos atribuir á ninguno de los poderes, facultades cuyo ejercicio pueda convertirse en una invasion de las facultades que corresponden á otro poder. Creo que esto es muy peligroso é inconveniente, y por eso he de votar en contra.

Sr. Barraquero—Me sorprende que el señor Convencional que deja la palabra, con

la ilustracion que le reconozco, crea que este inciso confiere á la Suprema Corte facultades que correspondan á otro poder ó que ella no pueda ejercer.

Efectivamente, esta reforma es la más fundamental que la comision ha introducido en el capítulo del Poder Judicial; pero ella se ha hecho cargo de todas las observaciones y argumentos que se hicieron cuando fué discutido este artículo por la comision en minoría, y ha creído la comision que todas las razones que entonces se adujeron en contra carecen absolutamente de base y que por consiguiente desaparecen tan pronto como se sometan á un exámen hecho á la luz de los principios y antecedentes constitucionales que nos rigen.

Es indudable que esta reforma es fundamental y que se basa en ideas avanzadas; pero la comision cree, señor Presidente, que esta reforma está perfectamente dentro de la órbita de las facultades de los poderes y que ella importa al mismo tiempo una sólida garantía para la libertad civil.

Para comprobar que es falso el argumento de que ninguno de los poderes públicos puede ejercer facultades que por su naturaleza corresponderian á los otros, basta examinar las disposiciones contenidas en las constituciones nacionales y provinciales de todos los países que se rigen por instituciones análogas á las nuestras.

Allí se vé que el Poder Ejecutivo ejerce facultades legislativas, como entre nosotros; que el gobernador manda proyectos á la legislatura; que los ministros toman parte en las deliberaciones de las cámaras; que el Poder Ejecutivo promulga las leyes ó las veta. ¿Son estas facultades ejecutivas por su naturaleza? No, señor; no revisten de ninguna manera un carácter verdaderamente ejecutivo.

Sin embargo, el P. E. ejerce todas esas facultades, porque la division de poderes no es para establecer tres gobiernos distintos, sinó un gobierno compuesto de tres poderes separados, pero con facultades concurrentes, que es lo que constituye nuestro régimen gubernamental.

En los Estados Unidos se confieren las mismas atribuciones al Poder Ejecutivo, y viceversa.

Pero hay más todavía. Yo le preguntaría al señor Convencional: ¿qué clase de facultad es la que ejerce la Suprema Corte, de declarar la inconstitucionalidad de la ley? ¿Es una facultad judicial? No, señor Presidente; es una facultad legislativa, porque en este caso no se trata de administrar justicia ni de dar á cada uno lo que es suyo; pero es una facultad política muy saludable en nuestro sistema de gobierno.

Por consiguiente, no puede decirse que en este artículo hay invasion de atribuciones.

Por otra parte, esta misma disposicion que se halla consignada en la Constitucion de los Estados Unidos, no ha dado lugar á ningun conflicto ni ha desvirtuado en nada el principio fundamental de nuestro sistema de la division de los poderes. Esta máxima política de la division de los poderes, que ha sido formulada por Montesquieu y sostenida por Madison, tiene por base la necesidad, que existe de que no resulte ineficaz la accion de la ley, y es por eso que se han creado estos tres poderes: uno que dicta la ley, otro que la ejecuta y otro que la aplica con arreglo á derecho; pero, repito, que esto no quiere decir en manera alguna que esos poderes han de ser tres gobiernos distintos. La prueba está en la enumeracion que acabo de hacer de las facultades que ejercen los tres poderes, de donde resulta que el Ejecutivo ejerce facultades legislativas y viceversa.

Además, tanto el Senado Nacional como el de la Provincia, ejercen tambien facultades judiciales, como sucede cuando tiene lugar un juicio político contra determinados funcionarios públicos en que el Senado se constituye en tribunal. Esto es mirando la cuestion bajo el punto de vista puramente político.

Ahora, mirándola bajo el punto de vista del interés público, esta es una garantía sólida y eficaz, y que viene á dar por resultado que todos sean iguales ante la ley.

Yo pregunto: si un individuo es defraudado en sus intereses por el poder admi-

nistrador, porque no se le ha hecho justicia, y obtiene de la Corte una sentencia en su favor y el P. E. se resiste á cumplirla, ¿qué recurso le quedaria, si este alto tribunal no tuviera la facultad de mandar cumplir por sí su sentencia?

Se me dirá que le quedaria el recurso del juicio político; pero el juicio político es ilusorio, porque aun suponiendo que hubiese en la cámara una mayoría adversa, eso no es suficiente para que el juicio político tenga lugar. Entónces tendríamos esta monstruosidad: que el que hubiera obtenido una sentencia de la Corte en su favor, quedaria en peores condiciones que el que hubiera sido favorecido por la sentencia de un juez de paz, porque ésta se cumpliria; mientras que el que hubiera tenido una sentencia del mas alto tribunal, quedaria ilusoria.

Se ha hecho tambien otro argumento, y es que esto podria traer conflictos; pero yo digo que esos conflictos no pueden tener lugar, porque el P. E. nunca dejará de cumplir las sentencias de la Corte.

El único conflicto que pudiera resultar seria este: que condenado el poder administrador á entregar una suma de dinero, éste no la entregara; pero este conflicto nunca se ha producido y es sumamente difícil que se produzca.

No quiero molestar más la atencion de mis colegas. Voy á votar por la reforma, porque creo que ella no compromete la base fundamental de nuestro régimen político; por el contrario, creo que ella viene á convertir en una verdad el principio de que todos son iguales ante la ley.

Sr. Capdevila—Pido la palabra para rectificar una afirmacion que me atribuye el Sr. Convencional que la deja.

Yo no he dicho que no puedan ejercerse por los poderes del Estado facultades que por su naturaleza corresponden á los demás. Lo que yo he dicho es que hay peligro en atribuir á la Corte Suprema esa facultad. Entretanto, hace diez y ocho años que rige la constitucion actual, que no dá esa facultad á la Corte Suprema, y sin embargo, no se me podrá citar un caso en

que el P. E. haya resistido el cumplimiento de un mandato de la Suprema Corte. Si este caso llegara, habria lugar á un juicio político, quizá á la intervencion nacional; pero yo creo que la mejor autoridad con que debe revestirse á la Corte, es la autoridad moral que reposa en la verdad de la justicia y del derecho.

Sr. Belin Sarmiento—Como mi nombre figura entre los que proponen esta reforma, única sobre la cual habia resuelto no votar en silencio, necesito fundar mi voto en dos palabras.

Generalmente, señor Presidente, la falta de cumplimiento de una sentencia de la Corte que importe un pago, proviene de la falta de dinero; y el empleado á que alude este artículo, que seria responsable por la falta de cumplimiento de la sentencia, se hallaria en una situacion verdaderamente curiosa, por no decir otra palabra. Se hallaria,—y perdóneme el señor Convencional que me exprese así—poco más ó menos en la situacion que la escolástica medieval atribuye á la burra de Balan, que teniendo la comida de un lado y la bebida del otro, se murió de hambre por no resolverse á comer, ni á beber.

Si el empleado no puede convertirse en legislador para obtener los fondos para cumplir la sentencia, estaria colocado, como la burra, entre la comida, que es el Poder Ejecutivo, y la bebida, que seria la Suprema Corte. Y ¿á quién obedeceria en este caso? Seguramente al Poder Ejecutivo, puesto que, como he dicho, el empleado no podia convertirse en legislador para imponerle al pueblo un impuesto á fin de obtener el dinero necesario.

Parece, pues, que siendo muy buena en el fondo esta disposicion, es malísima en cuanto á la forma que establece que ha de ser responsable el empleado á que alude.

¿Puede hacerse responsable á nadie de aquello que no puede remediar?

¿Qué culpabilidad puede caberle á un tesorero que no tiene dineros en caja para atender los gastos no previstos en el presupuesto, cuando los mismos cálculos de

recursos establecidos por la ley anual, fallan anualmente sin culpa de nadie?

Supóngase que se solucione un pleito de millones, para que el tesorero sea responsable de su pago: es preciso que tenga una partida de eventuales para sufragarlo, ó que la legislatura tenga un ojo abierto sobre la cartera de la Corte y votar de antemano toda erogacion que pueda resultar contra el Gobierno, de la solucion probable de los pleitos.

Me explico esta disposicion en los Estados Unidos, donde hay un superavit anual de millones, que no saben qué hacer con ellos, y donde cualquier mandamus puede ser ejecutado, porque los recursos sobran. Pero entre nosotros, donde no hay ejemplo de un solo presupuesto equilibrado, donde todo el sistema financiero se reduce á hacer empréstitos nuevos para pagar los antiguos, donde en fin, puede venir un dia no lejano, en que haya que liquidar situacion financiera tan ficticia, lo que traerá dificultades colosales, ¿cómo imaginarse que semejante proyecto tenga aspecto práctico?

Votaré en contra, señor Presidente.

—Se vota el artículo de la comision y es aprobado.

Sr. Secretario—En el artículo 160, la Comision propone que se diga *La Plata*, donde dice *Buenos Aires*.

(Aprobado.)

—Se lee:

REFORMA	CONSTITUCION VIGENTE
<p>Art. 179. Los nombramientos de los Jueces de Paz y suplentes recaerán en ciudadanos mayores de 25 años, electores, contribuyentes, con residencia de dos años por lo ménos en el distrito en que deben desempeñar sus funciones.</p>	<p>Art. 179. La eleccion de Jueces de Paz recaerá en ciudadanos mayores de veinticinco años, contribuyentes, con residencia de dos años por lo ménos en el distrito en que deben desempeñar sus funciones y que sepan leer y escribir.</p>

Sr. Ortiz de Rozas—Hay que establecer una modificacion en este artículo, es decir, dejar la última parte del artículo de la constitucion vigente que dice: «y que sepan leer y escribir».

Sr. Presidente—Entonces se aprobará el artículo con ese agregado.

—Así queda resuelto.

—Se aprueban sin observacion las siguientes:

REFORMAS	CONSTITUCION VIGENTE
<p>Art. 180. Serán nombrados por el P. Ejecutivo á propuesta en terna por las Municipalidades.</p>	<p>Art. 180. Serán electos directamente por electores calificados, y lo son los ciudadanos mayores de veintidos años, con residencia de uno por lo menos en el distrito en que se verifica la eleccion.</p>
<p>Art. 181. Decir: <i>Jueces de paz y Suplentes</i>, donde dice «Jueces de Paz».</p>	<p>Art. 181. La ley determinará la forma y tiempo en que debe hacerse la eleccion de Jueces de Paz y la duracion de sus funciones.</p>

Sr. Capdevila—Entre las condiciones que establece el artículo 186 para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia, exige seis años de ejercicio en la profesion de abogado.

Creo que es poco tiempo para ejercer funciones tan delicadas, y propongo que se eleve á 10 años y que sean 6 para los miembros de las Cámaras de Apelacion.

Sr. Belin Sarmiento—La Comision acepta.

Sr. Hernandez—Me parece que si se pone 10 años de ejercicio de la profesion, seria necesario aumentar la edad.

Sr. Barraquero—La garantia no está en la edad, sino en la práctica.

Sr. Enciso—Podrian borrarse las palabras «treinta años de edad», y dejar «menos de 70». Desde que se establece 10 años

de ejercicio de la profesion, debe suponerse que tiene mas de 30 años.

Para ser miembro de las Cámaras de Apelacion tambien se exigen 30 años de edad y seis de ejercicio de la profesion, y como puede llegar el caso de que una persona se reciba de abogado á las 20. sinó se borra la palabra *treinta*, no podria ser miembro de las Cámaras de Apelacion hasta los 36 años.

Sr. Ortiz de Rozas —Creo que el artículo queda bien con el agregado propuesto por el señor Convencional Capdevila.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 186. con el agregado propuesto.

—Se vota y es aprobado.
—Se lee:

REFORMA CONSTITUCION VIGENTE

Art. 187. Para ser elegido Juez de primera instanciase requiere, tres años de ejercicio en la profesion de abogado, ciudadanía en ejercicio y 25 años de edad.

Art. 187. Para ser elegido Juez de primera instancia se requiere el título ó diploma que exige el artículo precedente, ciudadanía en ejercicio y veinticinco años de edad.

Sr. Carranza Mármol—Debe decir *para ser nombrado*.

Sr. Ortiz de Rozas—Sí señor, no hay inconveniente.

Sr. Larrain—Yo propondria variar la palabra *ejercicio* por *práctica* en la profesion.

Sr. Ortiz de Rozas—No es necesario.

—Se vota el artículo en la forma propuesta por la Convencion, y cambiando la palabra *elegido* por *nombrado*, y es aprobado.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.
—Vueltos á sus asientos los señores Convencionales se lee y se da por aprobado el artículo 204 y 205 hasta el inciso 4º que dice: «No se podrá contraer em-

préstito fuera de la Provincia ni enagenar los edificios municipales, sin autorizacion prévia de la Legislatura. Los empréstitos se votarán con la misma garantía establecida para el aumento de impuestos.»

Sr. Sanchez Viamonte—Desearia que la comision me dijera á qué edificios municipales se refiere este inciso, que prohíbe á la municipalidad enagenarlos.

Sr. Ortiz de Rozas—La casa municipal, los hospitales, etc.

—Se dá por aprobado el inciso 4º. y los restantes como habian sido propuestos por la comision especial.

—Fué tambien sancionada sin modificacion la *Seccion VII. Educacion é instruccion pública*.

—Se lee el artículo 215 de la *Seccion VIII de la reforma de la Constitucion* que dice: «Esta Constitucion podrá ser reformada por medio de una Convencion Constituyente elegida popularmente.»

Sr. Capdevila—Propondria aquí un pequeño agregado donde dice: «esta Convencion»—agregar: *cuyo mandato durará un año despues de su eleccion*.

Para fundar este agregado, basta decir que esta Convencion ha durado muy cerca de ocho años. Omito otras razones.

(Apoyado.)

Sr. Belin Sarmiento—Me opongo al agregado, porque no puede ponérsele un término fatal á ninguna convencion para que termine las reformas. Precisamente es uno de los puntos que debe quedar librado al juicio de los constituyentes nombrados por la Provincia.

Es la Convencion la que está llamada á juzgar si conviene ó no terminar la reforma en un momento dado, ó cuatro ó seis meses despues, segun sean las circunstancias políticas ó económicas porque atraviase el país.

Yo creo que si hubiéramos terminado las reformas el año 1882. cuando la Convencion

fué convocada, habríamos dado al pueblo una constitucion muy inferior á la que vamos á darle.

De esto estoy muy seguro, porque la situacion política que atravesábamos entonces trababa nuestra accion.

Me parece, pues, que la Convencion debe tener la facultad de determinar el tiempo en que ha de terminar las reformas y dar al pueblo la Constitucion.

No debemos, para castigarnos retrospectivamente á nosotros mismos, sancionar un artículo que es violatorio de una de las mas importantes facultades que la Convencion debe tener para usarla segun las circunstancias.

Sr. Barraquero—Mi opinion es diametralmente opuesta á la del señor Convencional que deja la palabra: creo que es muy conveniente la modificacion que se propone, porque ella importa una garantía para el pueblo mismo de que se han de sancionar las reformas.

El poder que por la Constitucion tiene facultad para declarar la necesidad de la reforma, es la Legislatura.

Cuando este poder hace esa declaratoria, el pueblo elige los convencionales para que cumplan su mandato inmediatamente despues de ser elegidos. Si los convencionales electos creen que no es necesaria la reforma, deben declararlo, y si el pueblo insiste elegirá otros.

Creo pues que la enmienda es una garantía contra el abandono ó la indolencia, y que debemos votar esa enmienda, mucho más cuando tenemos el ejemplo de lo que ha pasado con esta Convencion.

Sr. Enciso—Yo voy á votar por el artículo tal como está y en contra de la enmienda que se propone, porque creo que los trabajos encomendados á una Convencion Constituyente, por su naturaleza no pueden ser medidos, diré así, de antemano.

Puede llegar el caso de que las reformas que se propongan sean relativamente insignificantes, que no necesiten mucho estudio y que puedan concluirse en un año ó en menos tiempo; pero puede ser tambien que

las reformas requieran mayor estudio y por consiguiente mayor tiempo para terminarlas.

Pero no es el término de un año que la modificacion señala, lo que me induce á votar en contra: lo mismo votaria aunque señalara dos años; sinó el hecho de fijar de antemano un término fatal para que la Convencion termine su cometido, porque creo que la Constituyente debe tener la más amplia libertad para tomarse todo el tiempo que necesite para terminar su cometido.

Yo creo que es mal sistema inspirarnos en el ejemplo de la Convencion actual, que efectivamente ha durado más de lo que debia durar; que no es el mal ejemplo el que nos debe servir de norma, porque aun cuando esta Convencion se haya retardado más de lo que debia, esa no es una razon para que creamos que van á proceder lo mismo todas las que vengan en adelante. Si partimos de esta base, vá á resultar que por castigar nuestra falta, vamos á quitarles á las convenciones venideras una facultad que deben tener.

Sr. Belin Sarmiento—No se puede limitar á un año el mandato de la Convencion; es necesario darle tiempo para reunirse, estudiar el plan de reformas, discutir una por una y sancionarlas...

Sr. Capdevila—Es una contestacion muy buena para fijar dos ó tres años; pero no para no fijarle ningun término.

Sr. Belin Sarmiento—Yo sostengo que fijarle un término fatal es disminuir las facultades de la Convencion, quitarle una parte de su soberanía.

Sr. Ortiz de Rozas—Voy á proponer una modificacion que concilia las opiniones.

En vez de establecer que la Convencion termine su mandato un año despues de reunida, podria ponerse que los convencionales durarán solamente un año en el ejercicio de sus funciones. De esta manera, cada convencional estará sujeto á la reeleccion todos los años, y si entre los nombrados hubiere algunos que hubiesen faltado á su deber, los reemplazarán sin que por eso caduque la Convencion.

Sr. Capdevila—Es probable que se

elija á los mismos que han terminado su mandato.

Sr. Ortiz de Rozas—Eso es suponer que el pueblo no vela por sus propios intereses, eligiendo personas que ya han dado pruebas de que no cumplen con su deber.

Sr. Hernandez—Yo voy á votar por la modificacion porque no parece muy necesaria.

A mi juicio, no se disminuye en nada las facultades de la Convencion con establecer que la duracion de su mandato es por un tiempo limitado prudencialmente, como no se disminuyen tampoco en nada las facultades y atribuciones del Poder Legislativo con limitar, como se hace, el tiempo que han de durar las sesiones.

Por otra parte, no se trata precisamente de constituir el país, de sancionar una constitucion, sinó simplemente de que se hagan las reformas que pueden ser necesarias, y para esto no es necesario que exista una Convencion permanente ó que dure siete años como ha durado la presente. Por consiguiente, como el país ha quedado tan es carmentado de esta Convencion, que ha llegado hasta poner en ridículo á los hombres más sérios, creo que si no ponemos esta limitacion, no va á querer elegir durante muchos años otra Convencion.

Sin embargo, creo que la Constitucion que estamos sancionando ha de necesitar una pronta reforma, y es preciso garantir al país de que esa reforma se ha de hacer en un tiempo limitado.

Sr. Larrain—Voy á proponer un artículo para introducir en este capítulo, en la forma siguiente:

«La instruccion secundaria y superior estará á cargo de la universidad de la Capital, y de las demás que en adelante se fundaran.»

Sr. Hernandez — La modificacion que propone el señor Convencional, no es propiamente una modificacion, puesto que ese es el mismo artículo de la Constitucion vigente que establece que la instruccion secundaria y superior estaban al cargo de la Universidad existente cuando se dictó la Constitucion.

Ahora el señor Convencional Larrain quiere que este artículo quede subsistente y es muy

justo, necesario y practicable por muchísimas razones.

Es justo, porque cuando la Provincia de Buenos Aires hizo el sacrificio en obsequio á la nacionalidad argentina de entregar su ciudad para capital de la Nacion, la entregó con su Universidad, Museo, Penitenciaría y todos sus edificios públicos.

Y cuando la Provincia de Buenos Aires hizo este sacrificio no fué despojada como malamente se ha repetido varias veces, de estos bienes que se habian creado con el sudor de su pueblo.

No; el Gobierno Nacional ha pagado á la Provincia de Buenos Aires todo esto.

¿Qué es lo que quiere el señor Convencional á este respecto? ¿Que el gobierno que ha recibido este dinero de la Universidad devuelva al pueblo esas sumas que recibió para dotar á la Provincia de un establecimiento análogo.

Así es que no hay sacrificios de ningun género; no le vamos á pedir nada á la Provincia, sinó que devuelva al pueblo esos dineros con que él contribuye por medio de sus poderes públicos.

Sr. Belin Sarmiento—¿Qué se han hecho esos dineros?

Sr. Hernandez—No le permito al señor Convencional: hablará despues; pero si quiere saber qué se han hecho esos dineros, le diré, que se están gastando inútilmente en la Biblioteca Pública.

Le ruego al señor Convencional no me interrumpa, que no me saque de mis casillas porque estoy desgraciado; estoy discutiendo una cosa en la cual he trabajado mucho en el Senado.

El Senado de la Provincia ha sancionado por unanimidad un proyecto de ley fundando la universidad, y la Cámara de Diputados lo ha despachado por intermedio de su comision. Así es que la Convencion al sancionar este artículo no hace otra cosa que asociarse á lo que los poderes públicos en utilidad están haciendo.

Se dice que no hay dinero. Sí señor, hay dinero porque lo hemos recibido del gobierno de la Nacion.

Se dice que no hay cuerpo docente en La Plata.

¿Cómo no ha de haber si tenemos una porcion de abogados sumamente competentes?

Sr. Belin Sarmiento — Está desgraciado.....

Sr. Hernandez—No me interrumpa el señor Convencional. Si fueran interrupciones que condujeran á algo, en buena hora, pero no es así, y cuando he tomado la palabra sobre asunto sério, no puedo permitir estas interrupciones.

Se dice, que la Universidad no es necesaria porque no hay niños para educar en La Plata. Esto mismo se decia cuando se fundó el Colegio Nacional que hoy existe ¿Y qué ha sucedido? Que hoy el Colegio Nacional está completamente lleno de alumnos y una porcion de familias que están vinculadas en La Plata por negocios, tienen que mandar sus niños á la ciudad de Buenos Aires porque ya no hay bastante con el Colegio Nacional.

Luego, pues, es necesaria la Universidad ¿por qué no hemos de tenerla cuando la tiene Córdoba?

Sr. Arana—Nacional?

Sr. Hernandez—Será nacional, pero la tiene y debemos tenerla nosotros tambien, porque de esa Universidad ha de salir la nueva juventud argentina que está llamada á figurar en la República.

Por estas consideraciones sostengo y he de votar por la enmienda que propone el señor Convencional Larrain.

Sr. Pilotto—Hago mocion para que se cierre el debate.

—Cerrado el debate, se vota el artículo propuesto por el señor Convencional Larrain, y es rechazado.

Sr. Hernandez—¿Cuál ha sido el resultado de la votacion?

Sr. Secretario—18 contra 20.

Sr. Hernandez—Pido que se rectifique la votacion.

—Se rectifica la votacion y da el siguiente resultado: 17 por la afirmativa, contra 20.

Sr. Presidente—Se va á pasar á considerar el artículo propuesto por el señor Barraquero.

—Se lee en esta forma:

«Todos los funcionarios y empleados de la Provincia cuya residencia no esté regida por esta Convencion deberán tener su domicilio real en el partido donde ejerzan sus funciones.

«La ley determinará las penas que deban aplicarse á los infractores y los casos en que se puedan acordar licencias temporales.»

Sr. Enciso—Mi firma debe considerarse al pié de este despacho, pues no la he puesto porque no me avisó cuando se firmó.

Sr. Barraquero—No voy á fundar este artículo porque es asunto que pertenece á la Convencion y sobre el cual hay ya una opinion formada.

Me bastará recordar una cosa, y es que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia llegó á funcionar desde la Capital Federal por telégrafo.

Esta es una de las razones que ha tenido la comision para despachar el artículo, exceptuando solamente á los diputados y senadores sobre los cuales hay ya una sancion de la Convencion al respecto.

—Se vota el artículo y es aprobado.

Sr. Belin Sarmiento—Voy á hacer mocion á fin de que se nombre una comision de tres miembros, encargada de revisar todas las reformas hechas, coordinarlas, poner los números que correspondan á cada artículo y ver en qué pueden estar en contradiccion unos respecto de los otros y proponer á la Convencion la redaccion que crea necesaria.

Sr. Sanchez Viamonte—Esta comision podria tener la facultad de uniformar los artículos contradictorios.

Sr. Enciso—Podria nombrarse una sola comision compuesta de cinco miembros, que se ocupara tambien de proponer las reformas necesarias en el capítulo «Disposiciones transitorias».

Sr. Larrain—Podria agregarse tambien

que la comision debiera expedirse para la próxima sesion.

Sr. Belin Sarmiento — Me opongo al agregado que propone el señor Convencional Larrain.

Iba á proponer precisamente que la Convencion fuera citada cuando la comision se hubiere expedido y hubiese repartido impreso su trabajo á los señores Convencionales.

No es posible ponerle un término á esta comision que va á ocuparse de un asunto tan importante.

Sr. Barraquero—Podria nombrarse dos comisiones: una que se expida sobre la coordinacion y organizacion de los artículos sancionados, que es cuestion muy delicada, y otra que se ocupe de las disposiciones transitorias.

Sr. Miranda Naon — Antes de votarse las mociones que se han hecho, desearia saber si existe algun proyecto de modificacion que se haya destinado á las diversas comisiones nombradas.

Sr. Presidente—No existe ninguno.

Sr. Miranda Naon—Existe el presentado por el señor Convencional Sanchez Viamonte, para el cual se nombró una comision que deberá expedirse en la próxima sesion.

Sr. Barraquero—Podria destinarse tambien á la comision que se ocupa de las reformas de las disposiciones transitorias.

Sr. Ortiz de Rozas—Me parece que no debe señalarse término á la comision para que se expida.

Se trata de un trabajo delicado que no es posible se pueda hacer en un breve término; tiene que hacerse un trabajo detenido y comparativo de todos los artículos de la Consti-

tucion á fin de armonizar todas sus disposiciones.

Por esta razon propongo el nombramiento de una comision de cinco miembros, que deberá reunirse diariamente y que, una vez que termine su trabajo, se lo comuniqué al señor Presidente para que éste convoque á la Convencion.

Sr. Enciso—Creo que podríamos arribar á un acuerdo general nombrando primero la comision propuesta por el señor Convencional Sarmiento, y despues ocuparnos de la indicacion que se ha hecho para nombrar una comision que estudie las reformas propuestas por el señor Convencional Sanchez Viamonte, y lo relativo á las disposiciones transitorias. Entonces podrá citarse la Convencion para el jueves y ocuparnos de lo que hubiere despachado, y en esa sesion la comision nos daria cuenta de su trabajo, y señalar el dia en que debiéramos reunirnos.

Sr. Belin Sarmiento—Mi mocion es la siguiente: que se nombre una comision para revisar las reformas sancionadas, para que se expida cuando pueda hacerlo, recomendándole su pronto despacho.

Esta comision se compondrá de cinco miembros y será nombrada por eleccion nominal, pues que es una mision de alta confianza la que se deposita en ella.

(Aprobado.)

—Se vota y se aprueba. Se procede á la eleccion de los miembros de dicha comision, y resultan electos, los señores Belin Sarmiento, Aldao, Muzlera Miranda Naon y Barraquero.

—En seguida se levantó la sesion siendo las 4.50 p. m.

CONVENCION CONSTITUYENTE

SESION DEL 17 DE OCTUBRE DE 1889

Presidencia del Dr. Heredia

SUMARIO:—A mocion del señor Convencional Barraquero se resuelve tratar la reforma proyectada por el señor Sanchez Viamonte al articulo 190 de la Constitucion, antes de pasar á ocuparse de las «Disposiciones transitorias».

PRESENTES

Agrelo
Aldao
Arana (D.)
Arana (E.)
Aristegui
Barraquero
Benites (C.)
Belin Sarmiento
Calderon
Canard
Capdevila
Carranza Mármol
Castellanos (B.)
Castellanos (J.)
Córdoba
Curutchet
Davel
Davis
Dimet
Enciso
Gamboa
Gonnet
Gonzalez (B.)
Hernandez
Larrain
Langenheim
Lartigau
Lopez
Maldonado
Martinez Castro
Martinez (M.)

En la ciudad de La Plata, á los diecisiete dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente y los señores convencionales al márgen inscriptos, se declara abierta la sesion.

Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dá cuenta de los asuntos entrados en esta forma:

Se lee:

La Plata, Octubre 10 de de 1889.—Señor Presidente de la honorable Convencion de la Provincia, doctor don Aditardo Heredia.

Plenamente convencido de la inutilidad de mis esfuerzos para cohonestar en algun modo las graves consecuencias de una sancion precipitada de nues-

Mendoza
Miranda Nacn
Muzlera
Ortiz de Rozas
Pilotto
Rocha
Rodriguez
Romero
Sanchez Viamonte
Segui
Zuviria
Zapiola

AUSENTES

Arana (B.)
Benites (M.)
Boer
Botet
Carranza
Dillon (J.)
Fonrouge
Gelly
Gonzalez (C.)
Harilaos
Martinez (A.)
Moutier
Olivares
Plaza Montero
Resta
Serantes
Socas
Ugalde

tra carta fundamental; y no deseando, por otra parte, cargar con responsabilidad alguna por las irregularidades que se han de producir en la práctica, vengo á presentar por vuestro intermedio la renuncia indeclinable de miembro de la honorable Convencion que Vd. preside.

Dios guarde al señor Presidente.

JULIAN GELLY.

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Belin Sarmiento—Indudablemente no se puede saber el parecer de mis honorables colegas respecto á esta renuncia; pero, por mi parte, no puedo dar mi voto en silencio.

No me parecen correctos los términos empleados en esa renuncia.

De lo que he colegido, de una audicion

muy ligera, porque no se oye bien al señor Secretario, dice *que no ha podido cohonestar*...

¿Quiere el señor Secretario leer la frase?

—Se lee nuevamente la renuncia.

Sr. Belin Sarmiento—Me parece incorrecta esa forma.

El señor Convencional Gelly ha tenido la palabra cada vez que la ha pedido; jamás se le ha quitado el uso de este derecho, y me parece que no puede quejarse de una sancion precipitada cuando ha tenido el derecho de usar de la palabra y la ha usado ampliamente. Esta actitud del señor Gelly, persona estimable bajo tantos conceptos, es precipitada e incorrecta. Las razones de un convencional constan en el diario de sesiones y éstas salvan su posicion en el debate, sin que nadie tenga derecho á cohonestar á un cuerpo deliberante. Puede un miembro ser derrotado, ser la minoría, y es sabido que hay derrotas honrosas; puede usar de todos los medios de persuasion, pero no puede pretender cohonestar.

No sé cuál es el parecer de mis honorables colegas; no sé qué resolverá la Convencion; pero yo no puedo, por mi parte, dejar pasar esto en silencio.

Sr. Lartigau—¿Qué mocion hace?

Sr. Belin Sarmiento—Ninguna.

Sr. Lartigau—Yo hago mocion para que le sea devuelta esa nota al señor Convencional Gelly.

(Apoyado).

Sr. Belin Sarmiento—El señor Convencional Gelly ha podido asistir á esta sesion y hacer las observaciones que crea conveniente.

Sr. Presidente—Está en discusion la mocion del señor Convencional Lartigau.

Sr. Arana—Yo hago indicacion para que se devuelva la nota, por los términos incorrectos en que viene, aceptando la renuncia.

Sr. Presidente—¿El señor Convencional Lartigau propone que se devuelva la nota?

Sr. Lartigau—Que se rechacen los términos de la nota y se acepte la renuncia: no hay que hablar.

Sr. Carranza Mármol—Yo propondria que se aceptara la renuncia, haciéndose presente al renunciante que la Convencion rechaza los términos en que está concebida.

Sr. Lartigau—Es la misma cosa.

Sr. Arana—Más correcto es devolverla.

Sr. Carranza Mármol—*Devolverla*, no quiere decir aceptarla ó rechazarla.

Sr. Arana—Aceptarla y rechazarla.

Sr. Hernandez—Se devuelve por no estar en términos correctos.

Una de dos: ó se le devuelve la nota simplemente, ó se acepta la renuncia; porque, si la Convencion resuelve devolver la nota...

Sr. Ortiz de Rozas—Yo pido que se vote por partes.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta ó no la renuncia.

Sr. Lartigau—Se debe votar primeramente si se devuelve la nota.

Sr. Enciso—Rogaría al señor Presidente la hiciese leer.

—Se lee.

Sr. Enciso—Esta bien.

Sr. Presidente—Se va á votar por partes si se devuelve la nota al señor Convencional renunciante.

Sr. Aristegui—Debe votarse primero si se devuelve la renuncia.

Sr. Presidente—¿El señor Convencional hace mocion en ese sentido?

Sr. Aristegui—Sí, señor: que se vote primero la renuncia.

Sr. Presidente—Se va á votar si se ha de votar primero respecto de la renuncia ó respecto de la devolucion de la nota. Hay un señor convencional que propone que primero se vote si se acepta la renuncia.

Sr. Carranza Mármol—Pero, como primeramente se ha hecho mocion de que se devuelva la nota...

Sr. Presidente—Se va á votar. Los que estén porque primeramente la Conven-

cion resuelva sobre la renuncia, y, en seguida sobre la devolucion de la nota, de pié.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Quiere decir que se votará primero la mocion de devolucion. Los que estén porque se devuelva esta nota al señor Convencional Gelly, de pié.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se va á votar ahora si se acepta ó no.

Varios señores convencionales—No hay que votar eso; se devuelve la renuncia.

Sr. Presidente—Está resuelto que se vote por partes.

Sr. Castellanos (B.)—Se devuelve por incorrecta ó por otra causa, pero la renuncia existe.

Sr. Castellanos (B.)— Pero la Convencion no la considera.

Sr. Lartigau — La Convencion puede no aceptar los términos y aceptar la renuncia.

Sr. Ortiz de Rozas.—Creo que ya no hay nada que votar desde el momento que la Convencion ha resuelto no darse por recibida de esa nota, que la considera redactada en términos inaceptables.

No hay nada que tomar en consideracion.

¿Dónde firma el señor Presidente el decreto aceptando ó no aceptando la renuncia sinó le es permitido á la secretaría pasarle esa nota al señor Presidente por incorrecta?

No hay nada que discutir. Nosotros damos por no recibida la nota. Eso importa decir: «Devuélvese».

Si posteriormente se presenta en términos aceptables, entonces será la oportunidad de tomar en consideracion la renuncia ó no, pero ahora no tenemos que discutirla, porque, devuelta la nota, nada queda.

Sr. Castellanos.—Cuando se devuelve una cosa, es porque se ha recibido.

Sr. Belin Sarmiento.—Devuelta no se tiene.

Sr. Castellanos (B.)—Está el acto mismo de la Convencion que se ha ocupado de la nota.

¿Qué nota es esa? Es una renuncia? luego hay renuncia.

Sr. Carranza Mármol—Pero, la Convencion ha resuelto devolverla.

Sr. Castellanos (B.)—Devolver la nota.

Sr. Gonzalez (B.)—Hago emocion para que se cierre el debate.

—Apoyada suficientemente se vota si se aprueba y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—El señor Convencional insiste en que se vote la renuncia?

Sr. Castellanos (B.)—Sí señor.

Sr. Belin Sarmiento — Permítame: ¿qué se vota?

Sr. Presidente—Se va á votar si la Convencion ha de tomar en consideracion la renuncia del señor Convencional Gelly.

Se va á votar si se ha de tomar en consideracion la renuncia.

—Se vota y resulta negativa.

—Se lee «Seccion novena: «Disposiciones transitorias».

Sr. Barraquero — Pido la palabra:

Antes de ocuparnos de las «Disposiciones transitorias» seria del caso que la Convencion resolviera sobre el proyecto del señor Convencional Sanchez Viamonte; porque si el artículo que por ese proyecto propone el señor Convencional se aceptara, daria motivo á una disposicion transitoria ó á otro artículo. Como las «Disposiciones transitorias» es lo último, creo que corresponde ocuparse primero de esa reforma.

Hago mocion en ese sentido.

—Apoyada suficientemente, se vota si así se hace y resulta afirmativa.

ÓRDEN DEL DIA

De los delitos ó faltas que en el ejercicio de sus funciones cometieren los jueces de las cámaras de apelacion y los de 1ª Instancia, conocerá exclusivamente un jury compuesto de siete diputados y cinco senadores, profesores de derecho, y cuando no los haya, se integrará

con letrados que tengan las condiciones necesarias para ser electos senadores.

Julio Sanchez Viamonte.

Honorable Convencion

La Comision Especial nombrada para estudiar la reforma al art. 190 de la Constitucion proyectada por el Dr. Sanchez Viamonte, se ha ocupado de ella, y por las razones que os dará el miembro informante os aconseja su sancion.

Adolfo Miranda Naon—José M. Calderon — Julio Sanchez Viamonte.

Sr. Presidente — Está en discusion.

Sr. Miranda Naon — Pido la palabra.

La Comision Especial, señor Presidente, se ha ocupado de la reforma proyectada por el señor Convencional Sanchez Viamonte al artículo 190 de la Constitucion vigente, y ha estado de acuerdo en aconsejar su sancion, porque cree que ella viene á precisar claramente el alcance de la disposicion contenida en el artículo que se trata de reformar.

Esta reforma, señor Presidente, es más propiamente una aclaracion á la disposicion de ese artículo.

La Constitucion vigente ha querido rodear á los jueces de primera instancia y de las cámaras de apelacion, de toda clase de garantías en el ejercicio de sus funciones, garantías que no trepida un momento en afirmarlas, son mayores que las que ha dado á los señores jueces de la Suprema Corte de Justicia.

Uno de los artículos de la Constitucion establece que los jueces de la Suprema Corte de Justicia podrán ser acusados ante el Senado por la Honorable Cámara de Diputados, y el Senado decidirá si existe ó no culpabilidad.

Creo, pues, que las garantías que ha dado á los jueces de primera instancia y de las cámaras de apelacion son mayores que las que ha dado á los miembros de la Suprema Corte, porque, en tanto que de los actos que ejecutan estos últimos en el ejercicio de sus funciones pueden juzgar legos en la ciencia del derecho, puesto que la Cámara de Senadores no se compone exclusivamente de abogados, no sucede lo mismo en cuanto á las faltas ó delitos que pueden cometer los

jueces de primera instancia y los de las cámaras de apelacion; de ellos juzga un jury calificado, que está compuesto de siete diputados y cinco senadores, todos ellos profesores de derecho; y cuando no los hubiere, deberá integrarse el jury con abogados de la matrícula.

Pero la redaccion de este artículo ha hecho creer que él solo podia funcionar en caso de acusacion.

La reforma propuesta por el señor Convencional Sanchez Viamonte tiene por objeto establecer claramente que no solo el jury ha de conocer en las faltas y delitos que en el ejercicio de sus funciones cometan los jueces, por apelacion ó por acusacion, sino que debe tambien conocer cuando cualquiera de esos jueces se presentaren ante el jury pidiendo que conozca: ya en una acusacion que se hubiere deducido ante otro juez que no sea el jurado, ó bien por pena que hubiera sido impuesta por otro tribunal cualquiera.

Esta fué la mente de la Convencion de 1873, al establecer el jury calificado, para conocer de los delitos ó faltas que en el ejercicio de sus funciones cometieran los jueces de primera instancia y los de las cámaras de apelacion.

No ha sucedido esto, sin embargo, en la práctica, y hemos tenido jueces acusados civilmente por indemnizacion de daños y perjuicios que se decian causantes por una sentencia contra derecho sin que el único tribunal que la Constitucion vigente habia declarado competente para decidir si los jueces habian procedido bien ó mal, hubiese declarado su culpabilidad. Hemos tenido tambien jueces á quienes se les ha impuesto multa, creyéndose que habian cometido faltas en el ejercicio de sus funciones, y, sin embargo, el jury de magistrados no habia declarado que los actos que originaban la multa fueron actos ilegítimos ó que pudieran calificarse de faltas ó delitos.

Hemos tenido más todavia. Hemos tenido jueces á quienes se ha aplicado una multa, los cuales han pedido al jurado que declarara si sus actos como jueces eran pasibles de pena y si habian cometido falta ó delito que autorizase á un tribunal á imponerles multa, y el jury de magistrados se ha escusado de entender en

la causa, diciendo que él solo podía entender en caso de acusación.

Esto es lo que quiere la reforma: que pueda el jury conocer aunque no haya acusación, cuando el juez pida el fallo, puesto que es el único tribunal competente para conocer de sus actos.

Si se admitiese la teoría de que solo el jury pudiera conocer en caso de acusación, tendríamos, señor Presidente, que las garantías acordadas por la Constitución serían completamente ilusorias.

Tendríamos esto: veríamos pronto á los jueces convertidos en litigantes para sostener ante la justicia ordinaria la validez y la misma justicia de las resoluciones que dictasen.

Si, en cambio, es sancionada por la Convención, como no lo dudo, la reforma aconsejada, los jueces no se verían dispuestos á defenderse para sostener la validez y la justicia de sus decisiones.

La comisión especial lo ha entendido así y me ha encargado de manifestarlo á la honorable Convención.

He dicho.

Sr. Capdevila—Pido la palabra.

Con profunda extrañeza he leído, señor Presidente, el despacho de la comisión especial que aconseja á la Convención la sanción del artículo proyectado por el señor Convencional Sanchez Viamonte.

Creo que ella no se ha dado cuenta bien de la trascendental reforma que envuelve el artículo proyectado, que importa nada menos que cambiar fundamentalmente la organización que la Convención ya ha dado al Poder Judicial, y afecta la superintendencia atribuida á la Suprema Corte por el artículo 160, ya sancionado, que la autoriza á dictar su reglamento y establecer las medidas disciplinarias que considere convenientes á la mejor administración de justicia, lo que importa establecer clara y categóricamente la superintendencia de la Suprema Corte.

Importa, pues, este artículo, una reconsideración al artículo 160, ya sancionado, y trae la curiosísima innovación, que, ingénnamente declaro, no conozco en ninguna organización judicial, de un tribunal de vindicación de jue-

ces, justa ó injustamente acusados de delitos ó faltas en el cumplimiento de su cargo.

Si mañana la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de esta facultad disciplinaria que el artículo 160 le atribuye, apercibiera á un juez, se daría el caso, según esta reforma, de llevar ante el jury de enjuiciamiento esa resolución pidiendo simplemente que ella fuera revocada; y tendríamos este conflicto sin solución posible: por una parte la Corte Suprema de Justicia que, según la Constitución sancionada conoce exclusivamente de la constitucionalidad de leyes, decretos ó reglamentos que estatuyan sobre materia regida por la Constitución.

No escapará á esta jurisdicción las resoluciones de los tribunales, sea cual sea su categoría ó jerarquía: aun los fallos de jurys de enjuiciamiento caen bajo esta disposición constitucional.

Ahora bien, la Corte declara inconstitucional la resolución del jury, en el caso que nos ocupa; y el jury, por esta reforma, anula la resolución de la Corte.

¿Cuál sería la solución de este conflicto?

Absolutamente no hay ninguna. No cabe dentro del sistema judicial que hemos establecido.

Pero ¿se teme acaso que la Corte abuse de sus facultades disciplinarias? Yo contestaría, señor Presidente, que la simple organización de la Corte hace imposible todo abuso: sería necesario un complot en el cual entrara la mayoría de los miembros de la Corte para realizar el abuso. Y, si por desgracia se produjera, hay dentro de la misma Constitución un remedio á esto. Si los jueces de la Corte, por malicia, por maldad, ejercitando una venganza, impusieran una corrección disciplinaria injusta, si abusase, en una palabra, de sus atribuciones, sería el caso de acusarlos ante el juez natural, de declarar exonerados de su cargo á esos jueces.

Pero, á favor de ese tribunal existe la práctica de cerca de un siglo, sin que haya dado lugar á los conflictos que se temen ó al abuso que se cree posible.

Estas facultades disciplinarias las ejerció la antigua audiencia; pasaron á las Cámaras de Apelación por el Reglamento de Justicia de

1803, y, de hecho, el tribunal superior extinguido, las ejerció también, en virtud de una disposición expresa de la Constitución del 54; y la Corte Suprema actual viene ejercitándolas desde su fundación, en virtud de este artículo 160, que está también consignado en la Constitución vigente.

Se dice que debe suponerse en los jueces el sentimiento del deber, que debe dejárseles amplia libertad ó independencia, que no deben estar sometidos al tutelaje de la Corte. Es cierto, señor Presidente, que los jueces tienen el sentimiento del deber: esta es la regla general, por lo menos: pero desgraciadamente, en algunos casos, tal vez se han producido algunas excepciones á esta regla.

Por otra parte, el jury no puede conocer sino de delitos ó faltas graves cometidas por los jueces, puesto que su pronunciamiento debe necesariamente llevar á la exoneración del cargo, si el juez es declarado culpable de los hechos que se le imputan.

¿Cuáles son estas faltas atribuidas al conocimiento del jury?

Yo creo que la cuestión ofrece dificultades.

Si un juez, por ejemplo, se embriaga; si lleva una vida disipada; si hace pública ostentación de sus vicios, no comete delito; ó comete falta grave, que debe estar sometida á la jurisdicción del jury, y pudiera traer su exoneración del cargo.

Pero, sin realizar ninguno de estos hechos graves, un juez puede hacerse culpable de hechos que afectan la disciplina, el órden de la administración de justicia. Por ejemplo, un juez falta al respeto que debe al superior jerárquico; un juez abandona su juzgado sin permiso; un juez pone obstáculos á la marcha regular de los asuntos litigados en su juzgado; estos hechos que no constituyen falta grave, constituyen sin embargo una falta que puede reprimirse, y me parece que ellas son las que están comprendidas en las facultades disciplinarias que atribuye á la Suprema Corte el artículo 160 á que antes me he referido.

Creo, pues, que debe mantenerse el artículo 193 proyectado en la misma forma que lo consigna la Constitución actual, agregando simplemente, después de la palabra falta, la de grave, para calificar cuales son las que compe-

ten al conocimiento del jury; quedando entendido que las faltas de otro órden, las faltas leves, aquellas que solo pueden traer un apercibimiento ú otra corrección disciplinaria, están comprendidas en el artículo 160.

Antes de terminar, llamaré la atención de la Convención sobre lo que expuse al empezar: el artículo del señor Convencional Sanchez Viamonte, cuya sanción aconseja la comisión especial, importa la reconsideración del artículo 160. Exige, pues, previamente, dos tercios de votos para ser discutido.

Sr. Miranda Naon—He escuchado con toda atención al señor Convencional doctor Capdevila, y me obligaba á ello, primero, el reconocimiento á un distinguidísimo abogado, y, en segundo lugar, que su actitud, en una situación como esta, debería ser la que ha asumido: el señor Convencional Capdevila es miembro de la Suprema Corte de Justicia.

Yo, señor Presidente, soy miembro de una de las cámaras de apelación, y podría creérseme, por parte del señor Capdevila, interesado en sostener prerrogativas por el cuerpo á que él pertenece, y por parte mía, mayores garantías para mi libre acción en el puesto que ocupo.

El señor Convencional Capdevila es miembro de la Suprema Corte de Justicia, y yo, señor Presidente, soy miembro de la Cámara de Apelación del Departamento de la Capital; y podría creerse por parte del señor Capdevila, que yo tengo interés en dar más prerrogativas al cuerpo que pertenezco, ó que el señor Convencional tiene interés en dar mayor garantía ó facultad á la Corte Suprema de Justicia.

Por lo demás, no es cierto, como ha dicho el señor Convencional Capdevila, que la reforma proyectada por el señor Convencional Sanchez Viamonte, importa una moción de reconsideración, ni que sea tampoco una reforma trascendental.

Es cierto que la Suprema Corte de Justicia ha ejercido por más de un siglo, como decía el señor Convencional, esta facultad de castigar ó penar á los jueces por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

Pero esto tiene una explicación natural: esto no se había establecido en ninguna Constitución hasta que vino la del 53, que dijo que

de las faltas cometidas por los jueces de primera instancia y los de la Cámara de Apelacion, conocerá un jurado calificado. Desde el momento que había ese artículo en la Constitucion, que por otra parte se habia establecido que la Corte podria corregir á los jueces, vino la Constitucion del 73 y dijo esto: «vamos á garantizar al pueblo la independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones, y los jueces de primera instancia y los de la Cámara de Apelacion, son tan independientes como los ministros de la Suprema Corte, y entorces se dijo que de las faltas de esos magistrados, solamente podrá conocer un jury calificado, que ofrece más garantía que los jueces de la Suprema Corte de Justicia.»

El artículo 160, dice: la Suprema Corte de Justicia dictará su reglamento; pero esto no quiere decir que la Corte Suprema tenga facultad para suspender á los jueces, porque la administracion de justicia no se compone solamente de jueces: están los fiscales, los asesores, los defensores de pobres y los escribanos, y es á esto á que se refiere el artículo, no á los jueces de primera instancia, ni á los de las Cámaras de Apelacion.»

Tan es así, que el Código de Procedimientos dictado para la Provincia de Buenos Aires, no faculta á la Suprema Corte para castigar á los jueces, sinó á los funcionarios ó magistrados que tienen autoridad pública.

Luego, pues, no se trata de una mocion de reconsideracion, sinó de una simple aclaracion del artículo 193 de la Constitucion. Es decir, que el jurado tiene derecho de conocer de las faltas cometidas por los jueces y además, de las quejas que esos mismos jueces puedan tener cuando la Suprema Corte quiera imponerle pena por haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones.

Sr. Capdevila—La Suprema Corte tiene derecho para entender en los casos de competencia entre los funcionarios.

Sr. Miranda Naon—Solamente puede atribuirse el conocimiento de los casos de competencia, y nada más, porque la Suprema Corte no puede tener facultades que ninguna ley le ha dado.

Así es que creo que no se trata de una re-

consideracion sinó simplemente de una aclaracion al artículo 193.

Sr. Lartigau—Pido la palabra.

Para hacer mocion de que se resuelva previamente si esto importa ó no una mocion de reconsideracion.

Sr. Presidente—Es lo que se está discutiendo.

Sr. Lartigau—Si es mocion de reconsideracion necesita ser apoyada, y no puede discutirse antes entrando al fondo de la cuestion.

Sr. Presidente—Está en discusion si se trata ó no de una mocion de reconsideracion.

Sr. Sanchez Viamonte—Voy á sostener que no hay tal reconsideracion.

La crítica que ha hecho el señor Convencional Capdevila á la reforma propuesta, es más bien una crítica al artículo 193 de la Constitucion.

Con arreglo á la Constitucion vigente, se establecia que la Corte Suprema tendria todas las atribuciones del extinguido tribunal, entre las cuales estaba esta que ha desaparecido actualmente.

El artículo 160 de la Constitucion reformada, dice, que la Suprema Corte hará su reglamento y podrá establecer las medidas disciplinarias que considere conveniente para la mejor administracion de la justicia. Este artículo se refiere únicamente al reglamento de la administracion de justicia, en la que no son partes los jueces de primera instancia, ni los de las Cámaras de Apelacion.

Si se interpretara este artículo de la manera que lo hizo el doctor Capdevila, de que la Suprema Corte tiene esa facultad, resultaria lo siguiente: importaria darle á la Corte facultad para legislar, facultad que no tiene por cierto la legislatura, y entonces la Corte vendria á ser algo más que la legislatura: vendria á constituirse en un tribunal de los delitos en las faltas que cometieran los jueces en el ejercicio de sus funciones.

Cuando en la Convencion del 70 se trató de las responsabilidades de los magistrados, no se excluyó de la jurisdiccion del jury á los miembros de la Suprema Corte, en el artículo primitivo. Ese artículo sufrió dos modificaciones y se entregó á los miembros de la Su-

prema Corte á un tribunal especialísimo al Senado.

El principio es este: todos los hombres son responsables de sus actos y deben dar cuenta de ellos ante una autoridad cualquiera, creada por ley.

Sr. Presidente—Ruego al señor Convencional se limite á la cuestion en debate sobre la mocion de reconsideracion; no puede entrar al fondo de la cuestion.

Sr. Sanchez Viamonte—Bien, señor Presidente: no se trata como he dicho de una mocion de reconsideracion.

Este artículo existia en la Constitucion anterior; por consiguiente solo se trata de una aclaracion al artículo 193 de la Constitucion reformada.

Sr. Enciso—Creo, señor Presidente, que se trata de una mocion de reconsideracion y las palabras que acaba de pronunciar el señor Convencional mocionante lo prueba.

Ha dicho que es una aclaracion al artículo de la Constitucion.

No sé cómo puede aclararse un artículo, sin antes reconsiderarlo, puesto que se va á establecer la verdadera interpretacion sobre un artículo constitucional, y es para ese objeto que se pide la reconsideracion.

Sr. Sanchez Viamonte—Es una aclaracion que no tiene la importancia de una reconsideracion.

Sr. Enciso—Es una aclaracion á un artículo ya sancionado, importa una reconsideracion, porque la Convencion no puede ocuparse ya de los artículos sancionados, sinó por medio de una reconsideracion.

Por esta consideracion hago mocion para que la Convencion resuelva préviamente si se trata ó nó de una reconsideracion.

(Apoyado.)

Sr. Ortiz de Rozas—Yo creo que no se trata de una reconsideracion, que se trata simplemente de un artículo que fué suspendida su discusion en la sesion anterior, cuando el señor Convencional Sanchez Viamonte presentaba la enmienda propuesta.

Es cierto que la sancion de este artículo vendria á limitar la interpretacion que se ha

dado hasta ahora; pero no es mocion de reconsideracion, porque como he dicho, cuando se presentó la reforma quedó sin votarse el artículo 193.

Sr. Arana (E.)—Hago mocion para que se cierre el debate.

—(Apoyado.)

Sr. Presidente—Se va á votar si se cierra el debate.

Sr. Hernandez—Yo habia pedido la palabra antes.

Sr. Presidente—No habia oído.

—Se vota si se cierra el debate y resulta afirmativa.

—Se vota en seguida la mocion del señor Enciso, sobre si es ó nó mocion de reconsideracion la discusion del artículo propuesto por el señor Convencional Sanchez Viamonte, y resulta negativa.

Sr. Enciso—Pido que se rectifique la votacion.

Sr. Belin Sarmiento—Haré nctar que algunos señores Convencionales no se han dado cuenta de lo que se votaba.

Sr. Presidente—Se va á rectificar la votacion.

Se va á votar la mocion del señor Convencional Capdevila, para que se declare que la discusion del artículo presentado por el señor Convencional Sanchez Viamonte importa una mocion de reconsideracion.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Tengan la bondad de ponerse de pié los que apoyan la mocion de reconsideracion.

—Así se hace y resulta suficientemente apoyada.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Siento mucho, señor Presidente, que la Convencion haya perdido, se puede decir, su tiempo en la discusion de un punto que no estaba en consideracion.

Yo tambien voy á votar en contra del artículo propuesto por el señor Convencional Sanchez Viamonte, no obstante de ser parti-

dario de su doctrina y sostenedor de ella en el seno de la Comision.

Siendo Presidente de un jury de enjuiciamiento, tuve la oportunidad de pronunciar un fallo conjuntamente con mis colegas, declarando que el jury no entendia en la querrela presentada por el Dr. Matienzo en razon de que la Corte estaba facultada por el artículo 220 de la Constitucion vigente, en sus «Disposiciones transitorias», para dar aquellas disposiciones disciplinarias que considere conveniente para la mejor administracion de la justicia.

Suprimida esta facultad, como lo ha propuesto la Comision especial, se ha sancionado el artículo 193 que dice: «los jueces de la Cámara de Apelacion y de primera instancia, pueden ser acusados por cualquiera del pueblo, por delitos ó faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.»

Es claro que los jueces no pueden ser acusados por la falta en el ejercicio de sus funciones, sino ante el jury de magistrados, único juez que la Constitucion establece.

Así es, que no tiene objeto el artículo que propone el señor Convencional Sanchez Viamonte.

Porque la Corte solo tiene facultad para dictar medidas disciplinarias, y cuando se produzca el caso de que un juez falte en el ejercicio de sus funciones, no tratándose de medidas disciplinarias, la Corte no fallará porque no es competente para fallar en este caso.

Por consiguiente, el caso que indicaba el señor Convencional Capdevila, nunca llegará porque la Corte siempre está en aptitud de fallar, declarando que no es competente.

Así es, que yo creo que rechazado el artículo que propone el señor Convencional Sanchez Viamonte, no hay dificultad de ningun género, desde que la Convencion no votó el artículo 220 de las «Disposiciones transitorias» de la Constitucion vigente, como creo que no lo votará puesto que la Comision propone su rechazo.

Por estas razones he de votar en contra del artículo propuesto por el señor Convencional Sanchez Viamonte, sin embargo de estar conforme en principios con él.

Sr. Hernandez — Yo tambien declaro

que soy partidario del proyecto del señor Convencional Sanchez Viamonte; pero con la condicion de que quede subsistente la primera parte del artículo 193 de la Constitucion que se elimina por este proyecto, sobre el cual no se ha dicho una sola palabra en este debate.

El artículo presentado por el señor Sanchez Viamonte que ha sido despachado por la comision, sin decir que va á reemplazar el artículo 193, declaro que me parece que necesita una aclaracion en lo relativo á la facultad que tiene cualquier individuo del pueblo para acusar á los jueces por el mal desempeño de sus funciones. Entiendo que esta frase, «cualquier individuo del pueblo», es demasiado grave y pido que los señores Convencionales tenga la bondad de aclararme este punto, es decir, esta parte primera del artículo 193.

Fijense los señores Convencionales que el artículo 193 dice, «que los jueces de primera instancia y los de la Cámara de Apelacion, podrán ser acusados por cualquiera del pueblo», y sobre esto no dice nada el artículo propuesto y creo que si no se deja esta frase el principio de la independenciam de los jueces vendria á quedar completamente anulado.

Sr. Sanchez Viamonte — Eso puede dejarse á la ley reglamentaria.

Sr. Hernandez — Yo estoy porque no se varíe esa cláusula que importa una garantia, pero creo que puede redactarse el artículo que se propone de tal manera, que quede establecido el principio constitucional de que «cualquier individuo del pueblo» puede acusar.

Sr. Sanchez Viamonte—Por mi parte no tengo inconveniente.

Varios señores Convencionales — Entonces quedaria el artículo como está en la Constitucion vigente.

Sr. Miranda Naon. — Yo no creo, como el señor Convencional Barraquero, que suprimido el artículo 220, de las «Disposiciones transitorias» que le conferia á la Suprema Corte las mismas facultades del extinguido Superior Tribunal de Justicia, sea innecesario el artículo que se propone, porque la Constitucion vigente no tiene únicamente por

objeto investir á la Suprema Corte de la facultad de imponer pena á los jueces, sinó que puede tambien apereibirlos por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, y esto me parece demasiado grave.

Yo no creo que la Suprema Corte pueda abusar de esa facultad, no tengo ese temor.

Hace seis años que pertenezco á la administracion de justicia, y jamás he sido apereibido, ni reconvenido por la Suprema Corte, pero creo que esta es una garantía muy preciosa, y teniendo en cuenta que el juez es un hombre que puede proceder con precipitacion y que por error puede faltar á su deber, que puede llegar hasta el prevaricato, dando una sentencia contra derecho para favorecer á cierto individuo; si llega ese caso, yo quiero que ese juez que se encuentre en esas condiciones, sea juzgado por la falta que ha cometido por el único tribunal que tiene derecho de hacerlo.

Sr. Capdevila—¿En que país del mundo ha visto semejante institucion?

Sr. Miranda Naon—Yo sé, señor Presidente, que la Suprema Corte, despues de la vigencia de la Constitucion del 73, compuesta de personalidades como la del doctor don Sabiniano Kier, entendió en la causa de un juez acúsado por una sentencia que se decia contraria á derecho.

Y ese miembro de la Cámara, señor, ha tenido que descender de su alto puesto de camarista, á litigar, para sostener que su sentencia no era una sentencia contra derecho, que no habia cometido falta en virtud de la cual fuera responsable de los daños y perjuicios que se reclamaban.

Eso es lo que el artículo propuesto quiere evitar. No quiere tampoco, como lo cree el señor Convencional, suprimir ó quitar á cualquier individuo del pueblo la facultad de acusar; por el contrario, cualquiera individuo del pueblo, el Ministeric Fiscal, la misma Suprema Corte tienen la facultad de acusarlo cuando un juez no cumple con su deber, y entretanto se quita á la Suprema Corte las facultades del artículo 160 de la Constitucion. Ella podrá dictar todas aquellas medidas condcncentes para la mejor administracion de justicia, pero será para aquellos funcionarios

para los que la ley le dá facultades para que los corrija; pero no para aquellos jueces á que se refiere el artículo 193 de la Constitucion reformada.

Así es que no veo porqué se ha de suprimir este artículo que no trae perjuicios algunos, que no ataca las facultades que tiene la Suprema Corte, y por eso he de votar porque se acepte el despacho de la comision, porque se sancione esta reforma.

Sr. Ortiz de Rozas — Pido la palabra.

Veo, señor Presidente, que se le está haciendo decir á este artículo cosas que no dice ni ha pensado decir.

Se dice por ejemplo: Este artículo libra á los jueces de ser llevados ante la justicia ordinaria para responder por daños y perjuicios. No dice tal cosa, ni aun bajo la Constitucion vigente pudiera decirse semejante cosa.

No puede llevarse á un juez ante esa justicia por falta cometida en el desempeño de sus funciones. . . .

Sr. Miranda Naon—Pero se ha llevado.

Sr. Ortiz de Rozas—Se ha llevado mal.

¿Ese nos autoriza para reformar la disposicion de la Constitucion? No, señor. Nosotros debemos atenernos, para reformar la Constitucion, al texto de lo que se quiere reformar y al texto de lo que se propone en sustitucion, y lo que se quiere reformar dice lo que se ha dicho, ni lo que se propone en sustitucion dice lo que se le quiere hacer decir.

Señor: el artículo constitucional es perfectamente claro: somete las faltas ó delitos cometidos por los jueces exclusivamente á la jurisdiccion de un tribunal especial, ó más bien dicho, que se dice calificado, compuesto, en la forma determinada.

Pero, al reglamentarse esta disposicion constitucional la legislatura se encontró con esto que era monstruoso: ¿Se va á suspender y á destituir á un juez ó á un miembro de la Cámara de apelaciones, porque ese juez ó ese miembro de la cámara de apelaciones no asiste con regularidad á su despacho? Evidentemente, nó. Y, sin embargo, es una falta cometida.

Un litigante á quien el juez no le despa-

cha pronto el asunto ó dentro de los términos que la Ley de Procedimientos establece; cualquiera que ha recibido un agravio de un juez pero que no es bastante para que se destituya á ese juez ¿qué hace? ¿Ante quién ocurre?

Sr. Muzlera—Al superior inmediato, con arreglo á la constitucion vigente y á la práctica establecida.

Sr. Ortiz de Rozas—En el caso de reformarse el artículo 193 del proyecto de constitucion, será forzoso ir al juez; pero, en este caso, será necesario reformar todos los artículos que siguen, porque esos artículos, despues de determinada la forma de procedimiento, para conocer el juez en las faltas de delitos de magistrados, determinando que las funciones terminen una vez que ha declarado culpable al juez acusado, sea entregado á los otros jueces.

Pero, cuando se le diga al jury: el juez no ha concurrido al despacho? No tiene nadie que lo acuse.

Los jueces podrán hacer lo que les dé la gana. Y mientras que no sea un hecho tan grave que dé lugar á la remocion del funcionario puede contar con completa impunidad: no hay funcionario que pueda aplicarle una pena leve de acuerdo con la falta tambien leve.

Es esto lo que se tuvo en vista al reglamentar la disposicion.

El artículo tal como está ahora dice lo que este otro; pero, la legislatura se encontró con eso: no podemos echar á la calle á los jueces porque cometan faltas, por desacato por olvido. Entonces viene el apercibimiento, la pena disciplinaria puramente.

Y es la repeticion de ciertos hechos lo que la ley considera ya como causas suficientes para separar á un magistrado; al que produce un escándalo, por ejemplo, se le apercibe; un magistrado que habitualmente lleva una vida licenciosa, escandalosa; la repeticion del hecho ya da motivo para que intervenga el jury y se le destituya.

Pero, la accion que se le quiere dar á un particular para que pida la convocatoria del jury que ha de entender en la acusacion, tratándose de faltas á veces leves con todos los gastos, con todas las molestias, con todas las odiosidades que se echa encima, es lo suficien-

te para hacer poco deseable el cargo en el que está expuesto un juez á que se sepa que va á ser destituido.

Yo creo que esta disposicion constitucional no ha dado motivos de ninguna clase para ser reformada. Ella, sin embargo, garante á los particulares damnificados por faltas leves, pues hay una autoridad encargada de reprimir con penas disciplinarias á esos jueces sin tener que recurrir á este medio extremo de pedir el enjuiciamiento por medio del jury que ha de conocer de las faltas de los magistrados; enjuiciamiento que, como dice la Constitucion, no tiene otro resultado que la separacion del juez; y no creo que ha sido la mente del señor Convencional proponente de la reforma, que los jueces sean separados de su puesto por faltas aunque sean leves; no creo que esa es su idea.

Y, por consiguiente, si ella importa reprimir toda correccion ó falta leve, estoy de acuerdo con el señor Convencional Capdevila, que dice que se debe aplicar solo en los casos en que se trate de delitos ó faltas graves.

Sr. Zuviria—Habia hecho mocion para que se cerrara el debate.

Sr. Sanchez Viamonte — Pido la palabra.

Veo que la Convencion ha entrado á la discusion de la diferencia entre faltas graves y faltas leves.

Existe un artículo que sigue á aquel cuya reforma propongo, que es el 197, que dice así: «La ley determinará los delitos y faltas de los jueces acusables ante el jury y reglamentará el procedimiento que ante él debe observarse.»

Es, pues, fuera de propósitos entrar en la discusion suscitada.

El alcance del artículo reformado no es otro que garantir á los magistrados que hoy no tienen suficientes garantías, y lo prueba el caso ocurrido con el juez doctor Matienzo. El juez doctor Matienzo defendia lo que creía de la jurisdiccion de su juzgado; la Corte le impuso una multa. ¿Una multa puede imponerse per una falta leve? La Legislatura de la provincia de Buenos Aires ha declarado en muchos casos que no se puede alterar los sueldos de los magistrados.

Tendríamos esta presión enorme de parte de la Corte sobre los jueces: les podría suprimir totalmente los sueldos á fuerza de multas.

Tendríamos entónces á los jueces de las Cámaras de apelaciones y de primera instancia completamente subordinados á la Corte, que podría imponerse en la latitud que su voluntad quisiese.

Los jueces de la Suprema Corte no son irresponsables. Hace un momento decia el señor Convencional doctor Capdevila que conoce de los recursos de inconstitucionalidad. Podría suceder el caso de que fuera acusado un juez de primera instancia ante el Senado. ¿Podría la Suprema Corte declarar que era inconstitucional el recurso? Sobre este punto no se puede entrar. Aunque lo declarase, no habría tribunal alguno que resolviese la dificultad. Son conflictos entre poderes que son insolubles.

Pero, la tendencia que se ha mostrado es atribuir á la Suprema Corte una jurisdicción tal sobre los jueces de primera instancia que bien podría conocer hasta de sus delitos.

El caso que citaba hace un momento el señor Miranda Naon respecto de la acusación á tres miembros de la Cámara de apelaciones, por una persona que se decia perjudicada por una sentencia, es muy claro. El doctor Moreno fué el defensor de esos magistrados, y en sus obras jurídicas se pueden ver dos magníficos escritos en los cuales este distinguido abogado demostraba la deficiencia de este artículo 190 de la Constitución vigente, porque los jueces, sin que hubiera precedido una declaración de culpabilidad, tuvieron que sostener un larguísimo pleito ante el juez de primera instancia y ante la Cámara de Apelaciones. Sin embargo, no habia precedido declaratoria ninguna de parte de este tribunal, de este único tribunal.

Lo que se quiere, pues, con este artículo es declarar lo que implícitamente está comprendido en la disposición constitucional vigente: que la atribución del jurado en esta materia es exclusiva, y que ninguna otra autoridad que se inmiscuya á conocer de esto puede seguir entendiendo una vez que el magistrado acusado lleve un recurso especial ante este jury, recurso que determinará la ley.

Este es el alcance de la modificación propuesta. Propiamente no he hecho otra cosa que reformar la redacción; colocar en primer término la jurisdicción exclusiva del jury y puede agregarse la determinación de las personas que pueden acusar y los recursos que pueden tener los acusados. Esto es de derecho común: cualquier litigante tiene este recurso. En las cuestiones de competencia, cuando los jueces que deben conocer son de distinta jurisdicción, se va por la inhibitoria. Ese recurso tendría el magistrado al presentarse al jury y pedir que ordene á otro cualquiera que se inmiscuya en el conocimiento de sus actos, que se lo prohíba, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores una vez que se declare en responsabilidad, responsabilidad que sería ejecutiva ante el juez en la forma que corresponda y por los trámites de forma.

He dicho.

Varios señores Convencionales.— Hay la moción de que se cierre el debate.

Sr. Presidente.—Se va á votar.

—Se vota y se aprueba.

Sr. Hernandez — ¿Me permite el señor Presidente?

Los señores de la comisión manifestaban que aceptaban una enmienda ó aclaración en sus proyectos. Yo les propondría esto: *«De los delitos ó faltas que en el ejercicio de sus funciones cometiesen los jueces de las cámaras de apelación y de primera instancia podrán ser acusados por cualquiera del pueblo y conocerá exclusivamente un jury...»*

Sr. Muzlera— Eso motivaría discusión y está cerrado el debate.

Sr. Miranda Naon—Si no se sanciona el artículo como lo aconseja la Comisión...

Sr. Capdevila—Si no tuviera dos tercios el proyecto entrará mi moción...

Sr. Barraquero—Sino se acepta el artículo propuesto por el señor Convencional Sanchez Viamonte, queda el artículo de la Constitución vigente.

Sr. Hernandez — Deseo hacer una observación.

Sr. Presidente — ¿Qué desea observar?

Sr. Hernandez — Deseo saber si en el

caso que no se acepte el artículo propuesto se pondrá á votacion este mismo con el agregado que he propuesto.

Varios señores Convencionales — No se puede. Es volver á lo mismo.

Sr. Presidente — Está cerrado el debate.

Sr. Pilotto—Debe votarse si se reconsidera ó nó.

Sr. Presidente—Se va á votar si se reconsidera ó nó.

—Se lee el artículo aconsejado por la comision.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Castellanos (B.)—Pero... ¿Me permite? Debe votarse si se reconsidera ó nó el artículo 160 de la Constitucion.

Porque se ha hecho una mocion, se ha introducido un artículo. La Convencion ha resuelto que este artículo importa reconsideracion, porque se pretendia que no importaba reconsideracion, y, á los efectos del orden del debate la Convencion resolvió que importaba reconsideracion.

Ahora debe votarse si se reconsidera ó nó. Resuelto que debe reconsiderarse, entonces se vota el artículo.

Sr. Presidente — Es la forma de discusion que se ha seguido; porque verdaderamente, la Convencion ha declarado que era una mocion de reconsideracion, pero nadie ha hecho mocion.

Varios señores Convencionales — Se ha resuelto.

Sr. Castellanos (J.)—Está resuelto que el proyecto importa una reconsideracion.

Sr. Castellanos (B.)—Ahora debe resolverse si se reconsidera ó nó.

Sr. Presidente — La votacion debe ser si se reconsidera el artículo 160.

Varios señores Convencionales — El 193.

Sr. Presidente—Si se ha dicho que eso importaba una reconsideracion!

—Se lee el artículo 160.

Sr. Hernandez — Hago mocion para que se reabra el debate: no nos podemos entender.

Sr. Presidente—Se va á votar si se reconsidera el artículo 160, que se ha leído.

—Se vota y resulta negativa general.

Sr. Sanchez Viamonte—Pido la palabra.

Sr. Zuviria—Está cerrado el debate.

Sr. Sanchez Viamonte—Están en contradiccion flagrante con este, porque los artículos de la Constitucion vigente disponen exactamente lo mismo que el artículo reformado.

Varios señores Convencionales — Está cerrado el debate.

Sr. Enciso—Esas observaciones podrá hacer el señor Convencional cuando llegue la oportunidad de discutir los artículos á que se refiere.

Sr. Presidente—Se va á entrar á la consideracion de las «Disposiciones transitorias».

Sr. Castellanos—Hay que votar el artículo 193.

Sr. Ortiz de Rozas—Lo que se ha resuelto es no considerar el artículo 160; y como la Convencion habia declarado que el artículo propuesto por el señor Convencional Sanchez Viamonte era una reconsideracion del 160, resulta que no se reconsidera, que queda rechazado, pero, hay un artículo 193 cuya consideracion se suspendió: no está votado.

Sr. Presidente—No habia una modificacion.

Sr. Muzlera—Pero se puede proponer.

Sr. Ortiz de Rozas — Puede proponerse.

Sr. Capdevila—He propuesto la palabra *grave*, despues de *falta*.

Sr. Ortiz de Rozas—No hay reconsideracion sobre ese artículo. No se puede decir tampoco, como se acaba de manifestar, que ha quedado sancionado por el hecho de no haber sido observado.

El artículo fué observado por el señor Convencional Sanchez Viamonte. Se suspendió la consideracion, acordando votarse...

Sr. Capdevila—No está sancionado.

Sr. Presidente — No está sancionado: el señor Convencional Capdevila ha hecho una mocion.

Sr. Enciso—Pido la palabra.

Rechazado este proyecto, por la no reconsideracion, queda á votarse, puesto que quedó en suspenso, el artículo 193, y queda á votarse con la modificacion propuesta por el señor Convencional Capdevila: de agregar la palabra *grave* despues de la palabra *falta*.

Sr. Presidente — Es lo que se va á hacer.

Sr. Enciso—Pero, no se hacia.

Sr. Presidente—Porque no se hacia mocion de reforma en ese artículo.

Sr. Enciso—Justamente; he pedido la palabra para que concluyamos: haga mocion para que se cierre el debate y se vote.

(Apoyado.)

Sr. Hernandez — ¿Y quién califica de grave la falta?

Varios señores Convencionales—La ley.

Sr. Sanchez Viamonte—Es una reconsideracion. Yo hago mocion para que declare la Comision si es exactamente igual.

Sr. Enciso—He hecho mocion para que se cierre el debate; ¿ha sido apoyada? pido que se vote.

Sr. Miranda Naon — ¡Si no ha habido debate! ¿Qué debate se va á cerrar?

(Desórden.)

Sr. Zuviria—Quiere decir que no quiere que se haga.

Sr. Miranda Naon—;Así va á sancionarse la Constitucion, dejando un artículo que establece una cosa y otro otra distinta!

Sr. Presidente—Se va á votar si se cierra el debate.

—Se vota y aprueba.

Sr. Ugalde—Pido la palabra.

¿Sobre qué se ha cerrado el debate?

Sr. Presidente—Sobre la reforma al artículo propuesto por el señor Convencional Capdevila.

Sr. Ugalde—¿Cuál es el artículo reformado?

No estoy en la discusion: estoy completamente fuera de la discusion. Estoy perfecta-

mente al cabo de lo que se está discutiendo. No voy á tratar de la cuestion, así es que puedo hablar.

No voy á tratar sobre lo que ha dado lugar á que se pida que se cierre el debate, pero lo que quiero saber es esto...

Sr. Presidente—¿Va á pedir explicaciones?

Sr. Ugalde—Sobre esto. El mismo señor Convencional Capdevila dice que no ha dado sus fundamentos para el agregado.

Sr. Capdevila—¡Cómo nó!

Varios señores Convencionales—¡Cómo nó!

Sr. Ugalde—Y yo deseo saber cuáles son esos fundamentos.

—Se lee: «Los jueces de las cámaras de apelaciones y de primera instancia pueden ser acusados por cualquiera del pueblo, por delitos ó faltas graves cometidas en el desempeño de sus funciones.»

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo.

Varios señores Convencionales—No señor.

Sr. Hernandez—Es un agregado que se va á votar.

Sr. Barraquero—Deseo pedir explicaciones.

La comision encargada de proponer las reformas ha aconsejado el artículo de la Constitucion vigente; por consiguiente, ese es el artículo que debe votarse.

Sr. Capdevila—Pido que se vote por partes.

Sr. Barraquero—No señor; debe votarse el artículo.

Sr. Ortiz de Rozas—Cualquier señor Convencional puede pedir que se vote por partes.

Sr. Barraquero—Por partes el artículo propuesto por la comision.

Sr. Presidente—Permítanme los señores Convencionales.

La comision no ha hecho reforma en ese artículo; cualquier señor Convencional la puede proponer; el señor Convencional Capdevila ha

propuesto una reforma y la voy á poner á votacion.

Se va á votar el artículo con la reforma propuesta por el señor Convencional Capdevila.

Sr. Hernandez—Yo voy á votar contra la reforma y el artículo.

Pido la palabra.

Varios señores Convencionales—Está cerrado el debate.

Sr. Carranza—Seria mejor que se votara por partes como lo propone la comision y despues con el agregado.

Sr. Presidente—La comision no propone.

Sr. Miranda Naon—La modificacion no modifica nada.

Sr. Barraquero—Sí señor.

Sr. Presidente—Se va á votar con la reforma.

Sr. Enciso—Pero, aunque se vote con la reforma, si hay algun señor Convencional que pide que se vote por partes, se debe votar así.

Sr. Presidente—Está bien; se votará por partes.

—Se lee:

«Los jueces de las cámaras de apelaciones y de primera instancia pueden ser acusados por cualquiera del pueblo por delitos ó faltas...» Se vota esta parte y aprueba.

—Se lee «...graves». Se vota y aprueba tambien.

La parte siguiente: «en el ejercicio de sus funciones ante un jury calificado, compuesto de siete diputados y cinco senadores profesores de derecho», tambien se aprueba.

Sr. Lartigau—Pido que se agregue: *los que serán sorteados de entre cincuenta abogados de la matrícula.*

Sr. Presidente—Ya está votado.

Sr. Lartigau—No señor, es un agregado que propongo á lo que se ha votado.

(Apoyado.)

—Se vota el agregado y se rechaza.

Sr. Miranda Naon—Antes de pasar á las disposiciones generales, voy á hacer una mocion. Yo he votado por el agregado del señor Convencional Capdevila; pero creo que debe suprimirse el art. 197 de la Constitucion, que dice: «La ley determinará los delitos y faltas de los jueces acusables ante el jury y reglamentará el procedimiento que ante él debe observarse.»

Desde que la misma Constitucion declara que los jueces son acusables por faltas graves, la ley no debe determinar que es por falta grave, porque eso está ya determinado...

Sr. Ugalde—Es que todo artículo de la Constitucion requiere una ley que lo reglamente.

Sr. Presidente—Necesito saber si es apoyada la mocion del señor Convencional Miranda Naon.

Sírvanse ponerse de pié los señores Convencionales que la apoyen.

—Se ponen de pié y resulta que no tiene apoyo suficiente.

Sr. Presidente—Se va á pasar á las *Disposiciones transitorias.*

—Se lee:

Art. 118—«Despues del 30 de junio de 1890, serán nulos los actos y procedimientos de los empleados y funcionarios cuyos nombramientos y atribuciones no se ajustasen á las prescripciones de esta Constitucion.»

Sr. Capdevila—Las leyes que deben dictarse en el nuevo período legislativo reglamentando esta Constitucion, son numerosísimas y me parece muy corto el período de dos meses que se señala para sancionar todas esas leyes. Así es que yo propongo que se señale hasta la conclusion del período legislativo.

(Apoyado.)

Sr. Barraquero—La comision no ha tenido tiempo de tomar en consideracion la observacion que hace el señor Convencional; pero yo creo que es aceptable.

Sr. Castellanos—Yo creo que es poco

todavía el término que se dá, hasta la conclusion del período legislativo.

Sr. Barraquero—La comision ha tenido en cuenta la experiencia de lo que ha pasado con la Constitucion vigente, que no obstante las garantías que se acuerdan, se ha pasado el tiempo sin que se hayan dictado las leyes reglamentarias hasta ahora. La comision cree que cuatro meses agregados á los siete que funcionan las cámaras, es un tiempo mas que suficiente para dictar las leyes de municipalidad que ya existen y que no necesitan sinó las reformas necesarias. La única ley nueva es la del Tribunal de Cuentas, que no será sinó una série de modificaciones á las leyes vigentes. Pero la comision acepta la modificacion hasta el 31 de agosto.

Sr. Ortiz de Rozas—Me parece que debe ampliarse el término, porque no son solamente las leyes que ha indicado el señor Convencional que deben dictarse, sinó tambien los decretos reglamentarios para la ejecucion de esas leyes, para todo lo cual se requiere tiempo. Además, hay que formar tambien el padron de extranjeros para la eleccion municipal y dictar muchas otras disposiciones que no ha recordado el señor Convencional, para todo lo cual se requiere mas tiempo del que se señala.

Por consecuencia, me parece que debe ampliarse el término, tanto para los nombramientos como para declarar nulos todos los actos y procedimientos que no se ajustasen á las prescripciones de esta Constitucion.

Sr. Barraquero—Entónces los artículos 118 y 119 deben formar uno solo.

Sr. Ortiz de Rozas—Propongo que en el artículo 118 se diga: *despues del 31 de Diciembre de 1890.*

(Apoyado.)

—Se vota el artículo 118 con la ampliacion propuesta, y se aprueba.

Los artículos siguientes hasta el 120.

En discusion el artículo 121.

Sr. Castellanos—Yo creo que este artículo debe modificarse, porque si por una razon cualquiera no llegara á sancionarse la ley que reglamente esta prescripcion de la Constitu-

cion, estos delitos podrian cometerse impunemente, porque no habria jueces que pudieran conocer de ellos.

Sr. Carranza Mármol—¿Qué va á proponer el señor Convencional?

Sr. Presidente—Sírvanse ponerse de pié los señores Convencionales que apoyen la mocion.

—Se ponen de pié varios señores Convencionales y resulta que la mocion no es suficientemente apoyada.

Sr. Belin Sarmiento—Que se rectifique la votacion sobre la mocion de reconsideracion; yo creo que está suficientemente apoyada.

Sr. Barraquero—La única observacion que á este artículo podria hacerse, es que está de más, porque el artículo 121 no es sinó una consecuencia del 218.

Si el 1º de Enero de 1891 no se hubiese dictado la ley de imprenta, en virtud del artículo 218, los jueces no tendrian jurisdiccion para entender en los juicios de imprenta, porque la Constitucion establece que serán nulos todos los actos y procedimientos de los empleados y funcionarios cuyos nombramientos y atribuciones no se ajustasen á las prescripciones de esta Constitucion. Así es que este artículo no tiene objeto, porque está comprendido en el 218; pero de todos modos, el peligro que indico va á existir si el 1º de Enero de 1891 no se dicta la ley de imprenta, porque no habrá juez que pueda conocer de esos delitos. Por consiguiente, ó hay que dejarlo así, ó borrar el artículo.

Sr. Presidente—No siendo apoyada la mocion de reconsideracion, continúa la discusion del artículo 222.

—Se lee:

Art. 222. Mientras no se dicte la ley que rija el procedimiento en los juicios contencioso-administrativos, el recurso ante la Suprema Corte deberá interponerse dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la fecha en que la autoridad administrativa hizo saber su resolucion á la parte interesada. En cuanto al recurso de retardacion, podrá deducirse despues de seis meses de la fecha en que el asunto se encuentre en estado de resolucion.

Sr. Presidente—No siendo observado, queda aprobado.

Sr. Belin Sarmiento—Hago mocion pa-

ra que nos declaremos en sesion permanente hasta concluir nuestra tarea.

—Apoyada suficientemente esta mocion, se vota y se aprueba.

—Se lee:

Art. 223. Cinco años despues de promulgada esta Constitucion, quedarian sin efecto todas las jubilaciones y pensiones acordadas hasta la fecha.

Los comprendidos en esta disposicion, podran solicitar, dentro de aquel termino, los beneficios que autoriza acordar el inciso trece del articulo noventa y nueve.

Sr. Barraquero—Como es indudable que este artículo provoque alguna discusion, voy á exponer en dos palabras cuáles son los fundamentos y el propósito que la Comision ha tenido.

Para nadie es un misterio que desde algunos años hasta el presente, se ha abusado de una manera lamentable de la facultad de conceder pensiones y jubilaciones; y ese abuso ha sido tal, señor Presidente, que si siguiéramos al paso que vamos, dentro de muy poco el presupuesto de pensionados y jubilados vendrá á ser el doble ó el triple que el de los empleados que están al servicio público.

El objeto de este artículo es el siguiente: que dentro de cinco años caduquen todas las jubilaciones y pensiones existentes; porque hay algunas que son una iniquidad, dadas á millonarios, y es necesario ponerles un límite; pero hay otras que han sido dadas á empleados ó funcionarios que han servido treinta años, servicios que la Legislatura no dejará de reconocer, y por consiguiente éstas no corren ningun peligro; porque no se puede presumir que los encargados de acordar estas recompensas, vayan á cometer esa injusticia. Así es que solo correrán peligro de no ser revalidadas aquellas pensiones acordadas á personas que solo han servido dos ó tres años y que no necesitan de esa pension para su subsistencia.

Por otra parte, hay que tener presente que por esta Constitucion se acuerda tambien á la Legislatura la facultad de acordar recompensas pecuniarias; de manera que los que hayan obtenido méritos para pedir las, las pedirán y la Legislatura se las acordará cuando á su juicio las merezcan.

Se ha observado que esta limitacion es inconstitucional; pero yo debo observar que es-

ta restriccion no importa lo mismo que dar una ley de efecto retroactivo. Esto solo puede sostenerse por los señores Convencionales que no conocen bien los principios del derecho público; pero en el orden constitucional no hay efecto retroactivo sino en lo que afecta derechos adquiridos por la misma Constitucion. Estos derechos adquiridos no pueden desconocerse ni por la Constitucion, ni por las leyes; pero tratándose de las pensiones graciables ó de las jubilaciones, que pueden acordarse ó no por el Poder Público que se ha facultado para negarlas ó acordarlas, no hay derechos adquiridos. Por consecuencia, á juicio de la Comision, no existe semejante cuestion constitucional.

Entretanto, es justo librar al Estado de esta carga extraordinaria proveniente de pensiones y jubilaciones que son notoriamente injustas, como es justo tambien acordar á la Legislatura la facultad de dar las que considere fundadas en la justicia. Así es que, por un lado, se habilita al Estado para librarse de esta carga enorme, y por el otro, se le habilita para dar esas recompensas á quienes le parezca que las merecen.

Son estas las razones que la Comision ha tenido para proponer esta enmienda, que á su juicio es la más saludable y conveniente de todas.

He dicho.

Sr. Ortiz de Rozas—No participo de las opiniones de la Comision. Sin embargo le hago plena justicia, convencido de que lo que ella ha querido es cortar de raiz un abuso que ha llegado á un extremo verdaderamente escandaloso, dando pensiones y jubilaciones de todo punto inmerecidas; pero hay pensiones perfectamente adquiridas, que constituyen un derecho irrevocable y sobre las cuales no puede volverse sin cometer una verdadera injusticia.

Por consiguiente, no obstante que se deja á los interesados la puerta abierta para volverlas á solicitar, yo reconozco que declararlas caducas, en algunos casos importa un verdadero despojo de derechos perfectamente adquiridos.

Parece que la Comision no se ha dado cuenta de que no todas las pensiones son

graciables; que hay algunas basadas en leyes vigentes en virtud de las cuales se ha adquirido un derecho irrevocable, garantido por el artículo 20 de la misma Constitucion.

Sr. Hernandez—De esas habrá dos ó tres.

Sr. Ortiz de Rozas—Por ejemplo: durante la epidemia de 1871 que tanto azotó á la ciudad de Buenos Aires, la Legislatura, en vista de los estragos que la epidemia hacia en los médicos, dictó una ley que garantía á los que falleciesen en el desempeño de sus importantes y meritorias funciones, el sueldo íntegro de que gozaban, y fueron varios los médicos que entonces fallecieron cumpliendo con su deber. Inmediatamente los deudos se presentaron á la Legislatura y ésta les acordó la recompensa ofrecida, no como una pension graciable, sino como el reconocimiento de un derecho adquirido en virtud de la ley. Así es que, declarar caducas estas y otras pensiones que se hallan en el mismo caso, importa un verdadero despojo de derechos perfectamente adquiridos.

Las Constituciones no son tan arbitrarias que puedan revocar todos los derechos adquiridos. Nosotros no podemos revocar por ejemplo el Código Civil vigente.

En este caso, se trata de un cuasi contrato, que nace de una ley que prometió á los médicos que iban á desempeñar sus importantes funciones en aquellos momentos de grave peligro, que sus familias tendrian el sueldo íntegro de que gozaban.

Yo no creo que la Constitucion, por el hecho de ser tal, tenga facultad para dejar sin efecto esos compromisos contraídos por el Estado. Me parece que no llega hasta ahí nuestra facultad.

Existen, además, las pensiones del antiguo montepio, etc., etc.

No se me diga que la Constitucion, por ser tal, va á dejar sin efecto este compromiso contraído entre el Estado y el particular, que muere bajo la garantía hecha por el Estado.

Existen tambien las pensiones procedentes del antiguo montepio, establecido á semejanza del que se propone ahora por esta misma Constitucion: daba derechos que nosotros no

podemos dejar sin efecto, por más que seamos una asamblea constituyente.

No estando, pues, en ese caso, no pueden ser dejados sin efecto.

Tenemos, por ejemplo, los que han desempeñado puestos inamovibles, y que, en virtud de una sancion de la Legislatura, se les ha jubilado. ¿Con qué derecho les privaríamos á esos ciudadanos del sueldo que gozaban, de las garantías que tenian respecto de su inamovilidad, para ahora decirles: ahora se quedan sin el sueldo de su empleo y sin la jubilacion que le dimos; y se le acuerda que vaya á pedir una limosna á una legislatura, que se la acordará ó no?

Esto no es justo.

Yo me explico que la comision adopte este temperamento para las pensiones graciables; pero, para las jubilaciones, no es posible admitirlo: la jubilacion es un derecho adquirido.

Despues que un individuo ha renunciado al puesto, donde prestaba buenos servicios, puesto que la Legislatura le ha acordado jubilacion, se le quita el empleo y la jubilacion acordada!

Yo no tendria inconveniente en votar por este artículo si se limitara á las pensiones graciables, es decir, á lo que se ha podido dar ó no dar; pero no á eso que se dió, que se adquirió como un derecho irrevocable, que no puede la ley ni la Constitucion arrebatarlo sin cometer un atentado.

He dicho.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Me corresponde informar en disidencia y voy á hacerlo en breves palabras, por cuanto todo lo esencial que tenia que decir lo ha dicho ya, en excelentes términos, mi honorable colega el señor Convencional Ortiz de Rozas.

Yo me opongo al artículo en toda su sustancia: no hago excepciones para las pensiones graciables, que hacia el señor Convencional que ha dejado la palabra.

Creo que el principio general de derecho, en virtud del cual no se pueden hallar derechos adquiridos, que no se pueden dictar leyes de efecto retroactivo, es un principio que rige para la Constitucion, porque es un principio superior á las leyes, superior á la misma Constitucion.

No es necesario que ese principio esté consignado en la Constitución para que rija en toda su fuerza.

Sr. Barraquero—Permítame una palabra.

Como no es abogado el señor Convencional, voy á ahorrarle un discurso con explicarle algo muy concluyente.

No hay hoy constitucionalista que sostenga que hay efecto retroactivo en materia de orden público. Todos los más notables juristas modernos sostienen que no hay irrevocabilidad tratándose de derechos adquiridos, y se explica.

Nada más quiero decir.

Sr. Belin Sarmiento—Sí, señor; conozco esa teoría.

Sr. Barraquero—La teoría es ley.

Sr. Belin Sarmiento—Hasta cierto punto. Es una simple teoría. No está consignada en la Constitución. No es un principio admitido; al contrario, es generalmente discutido.

Sr. Barraquero—Lo declara el Código Civil Argentino.

Sr. Belin Sarmiento—Yo no sé en qué parte del código encontrará que existiendo derechos adquiridos ó leyes que crean obligaciones para el Estado, pueda éste eximirse de sus obligaciones, porque unos hombres que son muy abogados y muy teóricos declararon de orden público lo que primero se les antojó, que era conveniente; y desafío al señor Convencional que me demuestre dónde está admitido, como una ley de orden público, el suprimir pensiones y jubilaciones.

Sr. Barraquero—Sí, señor; si llega un momento en que el Estado no puede costearlas, ha llegado el caso de suprimirlas consultando el orden público.

Sr. Belin Sarmiento—Si llega el caso de que el Estado se halle en la imposibilidad de pagar las obligaciones que las leyes han creado, será caso de imposibilidad simplemente y esa imposibilidad durará un tiempo, mucho tiempo si se quiere, pero no será el caso de suprimir obligaciones, sino á lo sumo de suspenderlas.

El orden público es en definitiva la razón suprema, es la necesidad imperiosa, es la fuer-

za mayor. La fuerza mayor se impone por sí misma, pero no se ha de invocar como razón de una teoría buena ó mala, y decir que procede de un caso de fuerza mayor que no se ha producido y es de esperarlo no se producirá. Invocado *d priori* y en apoyo de una teoría, el orden público para mi razón y mi sentir ajeno á la abogacía, es simplemente el arbitrario.

Aplicada la teoría del señor Convencional, no podría hacerse sino en esta forma lógica y decir: cuando llegue el caso de orden público de no poder pagarse las pensiones, no se pagarán. Fórmula, señor Presidente, que se halla al pié de toda ley, de todo acto humano: el hombre propone y Dios dispone.

Estoy hablando segun mi pobre creencia y segun mi entera conciencia.

El señor Convencional tiene más ilustración que yo al respecto y le dejaré que se explaye cuando le llegue el turno, rogándole quiera envainar su título de abogado para ocasiones mejores.

Decía que para mí es un principio que rige aún para la Constitución, el que no pueden tener efecto retroactivo las leyes.

Este principio ha sido consagrado por la Convención Constituyente actual. Ha sancionado el artículo 20 de la Constitución que regirá. Dice así: «No se dictarán leyes que importen sentencia, que empeoren la condición de los acusados por hechos anteriores, priven de derechos adquiridos ó alteren las obligaciones de los contratos.»

Para mí es de la mayor evidencia que este artículo de las Disposiciones «transitorias» privaría de derechos adquiridos (y lo demostraré mas adelante), que altera las obligaciones de leyes, contratos (lo demostraré tambien).

Si la Constitución actual prohíbe á la Legislatura dictar leyes que violen este principio de derecho, no debe, pues, ella ser la primera en violarlo.

Y decía que iba á demostrar que se trataba de derechos adquiridos.

El señor Convencional Ortiz de Rozas ha demostrado que han habido pensiones dadas por la Legislatura en virtud de una ley anterior, que importaba una ley-contr-

to. Hay jubilaciones, señor Presidente, que han estado en tela de juicio ante la Corte Suprema, como ser la del señor Garcia Fernandez, las que la Corte ha declarado que eran leyes-contratos, en virtud de haber ellos dejado su empleo inamovible, á fin de optar por esta pensión.

Hay pensiones nacionales, que por arreglo con la Provincia, la Provincia se ha obligado á pagarlas y las ha reconocido.

Y para las pensiones graciabiles, señor Presidente, me bastaria esta sola consideracion. Detrás de toda jubilacion habrá un hombre que pueda defenderse; detrás de una pensión graciable hay niños y mujeres, viudas y huérfanos indefensos á quienes se les privará de su sustento.

La H. Convencion oyó un dia sin reirse al señor Convencional Larrain concluir un discurso declarando que quitar el derecho electoral á los analfabetos, seria un despojo cruel, siendo por demás sabido que en definitiva no se les despojaría de nada puesto que para nada ejercen el derecho electoral; séame permitido tambien decir que seria un despojo cruel suprimir de una plumada el premio de buenos servicios y ponerlos en tela de juicio ante una Legislatura futura, tan capaz de arbitrario y de favoritismo para revisar como pudieron serlo las anteriores que acordaron las pensiones.

He dicho.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Yo no quiero molestar más á la Convencion con este asunto; porque, como he dicho al principio, creo que cada uno de los señores Convencionales tiene hecha su conciencia al respecto.

Si bien es cierto, señor, que hay pensiones y jubilaciones justísimas, por servicios de veinticinco y treinta años, tambien es cierto que se han acordado jubilaciones para sacar de su puesto á individuos enteramente inservibles; se han acordado jubilaciones sin pedir las ni quererlas el agraciado; se acordaban porque se necesitaba para otro el puesto que ocupaba el jubilado. Pero esto es de detalle. Voy á la cuestion fundamental.

Se desnaturaliza por completo lo que es una ley-contrato. Ley-contrato, como la misma palabra lo dice, es cuando entran partes contratantes.

Si lo que ha declarado la Corte, en lo que todos estamos conformes, es que, estando vigente la Constitucion, habiéndose dado una pensión ó jubilacion, con arreglo á esa Constitucion, no se le puede quitar.

Supóngase esto: que la mayoría de los señores Convencionales sentados aquí hubieran resuelto esto—sobre el principio de inamovilidad de los jueces, que rije en todas partes:—que decidiera la mayoría que los miembros de la Corte duraran quince años cumplidos. ¿Todo esos señores que habían aceptado el puesto, bajo una constitucion que los hacia inamovibles, tendrian derechos adquiridos? No, señor. El que ha aceptado una jubilacion, dejando un puesto inamovible, ha podido hacerlo, ha tenido el derecho de hacerlo, y no se puede decir: esto es cuestion de ley-contrato; no hay más que razones de equidad, razones de justicia.

Y yo le observaré al señor Convencional Ortiz de Rozas: ¿es posible suponer que los poderes encargados de restablecer estas pensiones y jubilaciones, cometieran la iniquidad de no acordarlas? (Creo que no.

Sr. Belin Sarmiento—Me habia olvidado de indicar esto.

Este artículo faculta á la Legislatura para devolver sus pensiones á los que crea justo al cabo de cinco años.

Sr. Ortiz de Rozas—No es para devolverles sus pensiones; es para hacerles un donativo en dinero por una sola vez.

Sr. Belin Sarmiento—El donativo que la Legislatura dé á pensionistas y jubilados, en virtud de esta ley y en virtud del artículo constitucional, le obligará á dar millones de millones, porque lo justo seria que diera el capital de la renta que correspondiera.

Sr. Barraquero—No señor, porque es un derecho graciable.

Sr. Belin Sarmiento—El señor Convencional sabe muy bien hasta dónde van en esa materia los abusos: ó la Legislatu-

ra confirmaría todas las pensiones, ó les confirmaría á todos los que tengan influencia y á los otros los dejaría afuera. Eso es lo conocido, así es la humanidad!

Sr. Barraquero — He dicho que es un principio fundamental de derecho público que hay derechos irrevocablemente adquiridos tratándose de leyes de orden público. Si el importe de las pensiones y jubilaciones fuese tal que el Estado no pudiera satisfacerlas, en nombre de una necesidad de orden público, no las pagaría.

No voy á molestar mas con este asunto; ya he contestado á las observaciones fundamentales que se han hecho.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Poco voy á decir; pero, como interrumpí inopinadamente al señor Convencional Ortiz de Rozas, tengo que dar los motivos por qué le interrumpí.

En primer lugar, señor Presidente, la ley que el señor Convencional Ortiz de Rozas ha citado, creo que la ha citado equivocadamente.

Durante la epidemia de la fiebre amarilla no se dió esa ley, y no pudo darse porque las cámaras no funcionaban; en esos momentos funcionaban solo extraordinariamente.

Todo el mundo recuerda que la epidemia empezó en febrero y terminó en abril; de suerte, pues, que esa ley no se dió.

Se dió una ley posterior acordando pension á los hijos menores de los médicos que habían muerto en el ejercicio de su profesion, en la capital.

Esto, como se ve, es una cosa completamente distinta. La ley es posterior al hecho. Desde entonces al presente han pasado veinte años, durante los cuales los hijos menores se han hecho ya mayores y hombres.

De suerte que este primer argumento, tan sólido en apariencia, del señor Ortiz de Rozas, viene por tierra al simple recuerdo de la fecha.

Ahora, sobre las viudas del año 71 ¿se cree que van á vivir hasta el año 85? ¿Qué viuda se permitirá vivir hasta entonces?

Sr. Ortiz de Rozas—Aquí está la ley del 71:

« Acuérdase á las viudas é hijos menores

« de los profesores en medicina *fulano de tal*
« y de tal una pension de tanto.....»

Sr. Hernandez—El hecho es como yo lo cito.

La fiebre amarilla terminó en abril y en setiembre se sancionó esa ley.

No es una ley contrato: es una ley graciable:

Ahora, por lo que respecta al montepio, que cita el señor Convencional Ortiz de Rozas, y que lo presenta como una deuda sagrada de la Provincia, debo decir que no es exacto.

El montepio es una institucion de la época de la colonia. Los empleados del rey de España depositaban una pequeña parte de su sueldo en una caja de ahorro, que se llamaba «montepio», con lo cual se atendía á su jubilacion. Ese montepio se extinguió completamente en el hecho y en el derecho. Se extinguió en el hecho porque cuando el gobierno pátrio, no habia un peso en las cajas del montepio, y se extinguió de derecho porque la República no aceptó las cargas y deudas de la monarquía; y se extinguió tambien en el derecho porque el año 21 se dictó una ley declarando extinguido el montepio.

De manera, pues, que estamos pagando pensiones del montepio abusivamente, sin el mas remoto derecho.

Pero, aun en el caso remoto, muy remoto, de que hubiera derecho á montepio, ese derecho seria al tesoro nacional, de ninguna manera al tesoro provincial.

Creo, pues, que, por estas razones, viene tambien por tierra el segundo y poderoso argumento del señor Convencional Ortiz de Rozas.

El tercer argumento, el de que hay algunas jubilaciones que se han dado á funcionarios públicos, es precisamente al que yo me refiero, que son dos: el señor Garcia Fernandez y el señor Moreno; porque, cuando se dictó la Constitucion del 73, se puso en uno de sus artículos esto: «Los jueces existentes en la actualidad que no gocen de una renta de diez mil pesos mensuales, tendrán derecho á una jubilacion.

Sr. Langenheim—Fué una ley.

Sr. Hernandez — Ahora bien: el señor

García Hernandez, á quien la legislatura le retiró su jubilacion, llevó el caso ante la Corte y la Corte falló en el sentido de que era constitucional esa jubilacion y que la Cámara no podia quitársela.

Luego, si la Corte falló resolviendo que esa jubilacion era constitucional, como me dice el señor Convencional Languenheim que no fué la Constitucion sinó la ley.

Sr. Languenheim—La Corte no declaró que era constitucional: la Corte declaró que era una ley-contrato y que el Poder Ejecutivo estaba obligado á cumplirla.

Sr. Hernandez — Porque se les ponía en el caso de que renunciaran al puesto, y se les acordó la jubilacion, porque, en fin, querian echarlos afuera: eran una lápida sobre la judicatura de la Provincia; y como tenían la inamovilidad se les dió eso.

Pero, á la legislatura se le ocurrió averiguar si tenían los diez mil pesos, y resultó que el señor García Fernandez que tenía millones, no tenía diez mil pesos. Y así prevaleció ese juicio. De los dos casos, uno es ese.

Ahora, respecto á los demás, venimos á reclamar sobre derechos adquiridos en una República; me parece que no se puede admitir.

Nadie tiene derechos adquiridos sobre el pueblo, sobre el trabajo del pueblo; no hay clase privilegiada que tenga el derecho de vivir del trabajo de los demás.

¿Y con qué se pagan las pensiones y jubilaciones? Con el trabajo del labrador, del jornalero.

No señor; no hay derechos adquiridos: todas las jubilaciones y pensiones, absolutamente, todas son graciabiles, con excepcion de esas dos ó tres que he mencionado.

Hay mas; ahora lo demostraré.

La cuestion de que la ley sea de efecto retroactivo y demás, el señor Convencional Barraquero ha dicho perfectamente....

Sr. Barraquero — El señor Convencional ha citado tambien el principio fundamental de que contra el orden público no hay derechos adquiridos.

Sr. Hernandez—Esto basta, señor Presidente.

Sr. Belin Sarmiento—El orden público es lo arbitrario!

Sr. Enciso—Hago mocion para que se cierre el debate.

(Apoyado.)

Sr. Ortiz de Rozas— El señor Presidente me permitirá decir unas palabras....

Sr. Enciso—No tengo inconveniente en retirar mi mocion, si la Cámara lo consiente.

(Asentimiento).

Sr. Ortiz de Rozas—No abusaré de la condescendencia de la asamblea; diré solo cuatro palabras.

Creo que no deben dejarse sin protesta doctrinas como las que acaban de sentarse.

Calificar de leyes de orden público aquellas que obligan pecunariamente al Estado, y, por consiguiente, invocando ese carácter obligarlo á no pagar sus compromisos, no debe dejarse consignar en el diario de sesiones de la Convencion sin protesta.

Llamar ley de orden público á una que le niega lo que han adquirido el derecho de autoridades constituidas, representantes de ese mismo pueblo, cuyos dineros se dice que se defienden por medio de leyes de orden público con el objeto de no entregarlos á sus legítimos dueños, francamente no es aceptable que pueda consignarse sin que haya alguno que proteste contra tal doctrina.

No son esas las leyes de orden público á que se refiere el Código Civil; son otras completamente distintas; no hay una ley de orden público que se refiera á un compromiso del Estado contraído por medio de sus autoridades legales. ¿Y es esa legislatura una autoridad tal que la autoridad pueda considerarla como no existente? No, señor. Esa legislatura representa en el desempeño de sus funciones, tanta autoridad emanada de la masa del pueblo, como la que representa esta misma Constitucion nombrada tambien por el pueblo.

Es el mismo pueblo que delega en nosotros la facultad de formular la Constitucion el que delega en la asamblea legislativa la facultad de obligar al Estado, y le obligó cuando dictó leyes por las cuales declaraba que Fulano de

tal era acreedor á una jubilacion mientras que viviese. Son jubilaciones que se han dado por todo el tiempo que viva el individuo: no tienen limitacion de ninguna clase, no son á término cierto.

Por consiguiente hay un derecho adquirido, reconocido por autoridad competente para reconocer, habilitada por la Constitucion vigente; y no puede decirse que, porque seamos Convencionales nosotros tambien vamos á dejar sin efecto todo lo que los legisladores hicieron reconociendo derechos.

Se dice que van á tener abierta esta puerta salvadora para ir á la legislatura á pedirle que reconozca la legitimidad de los derechos con que legislaturas anteriores, en períodos constitucionales anteriores, les acordó la jubilacion. Pero, se olvida decir que esta misma legislatura queda limitada en sus atribuciones á solamente acordar, por una sola vez, una cantidad determinada. De suerte que suponiendo que la legislatura tenga por conveniente reconocer la legitimidad de los derechos que representa el causante, no le podrá dar sino una suma que ha de ser seguramente corta; no ha de representar en ningun caso el capital cuyos intereses respondian á la jubilacion ó pension que se les acordó.

¿Y cómo se hace para indemnizarle á esa persona, á la que se le obligó á dejar el cargo, cómo se hace para indemnizarle del perjuicio causado al removerlo de un empleo que desempeñaba bien?

Sr. Hernandez—Por qué no; á menos que los empleos sean tambien contratos....

Sr. Ortiz de Rozas—Los gobiernos no se atreven á cometer tales actos so pena de caer bajo el anatema de los hombres de bien, por las injusticias cometidas á la par de la autoridad que invisten.

Por consiguiente, cuando se les ha hecho dejar un puesto con el cual sustentaban á su familia y se les ha dicho: en cambio de esto y de sus servicios tiene asegurado esto; y en seguida no se le dá nada ó se le quita todo. ¡No!

Sr. Carranza—Pido la palabra.

No voy á hablar...

—Entiendo, señor Presidente,

que el retiro de la mocion era para que expusiera el señor Ortiz de Rozas...

Sr. Carranza—Yo no voy á pronunciar un discurso...

Sr. Enciso—Si no va á hablar, permita votar si se cierra el debate.

Sr. Carranza Mármol—Voy á proponer aquí un agregado.

Sr. Presidente—¿Me permite el señor Convencional? Voy á poner á votacion la mocion del señor Convencional Enciso: si se cierra ó nó el debate.

Sr. Carranza Mármol—Es simplemente para proponer el siguiente agregado en la primera parte del artículo 123: « Exceptúanse « aquellas acordadas á las personas que tengan « veinticinco años de servicios y aquellas que « emanen de leyes-contratos ».

Sr. Barraquero—¿Tiene la bondad de repetir?

Sr. Martinez—Pero va á resultar que todas son leyes-contratos.

Sr. Barraquero—La Corte declarará eso. Si realmente existen algunas pensiones en virtud de contrato, quiere decir que esas serán aceptadas.

Sr. Martinez—La misma Legislatura lo va á declarar.

Sr. Ortiz de Rozas—Si fuese rechazado el artículo en discusion, propondria el siguiente...

Sr. Lartigau—Vamos á votar en contra de los dos.

Sr. Belin Sarmiento—Me opongo á todo artículo que tenga atingencia con esta materia.

Por mi parte votaré en contra de todo artículo que tenga esta misma tendencia, porque la considero infcua é injusta.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo.

Sr. Castellanos (J.)—He hecho mocion para que se vote por partes, porque voy á votar en favor de la primera parte del agregado propuesto, y en contra de la segunda.

Sr. Martinez Castro—Yo pido que se vote el artículo como lo ha despachado la Comision, que es lo correcto.

Sr. Carranza Mármol—La Comision acepta mi agregado.

Sr. Presidente—Permítanme los señores Convencionales: se va á votar.

—Se vota el artículo por partes y es rechazado.

—Se lee:

Art. 224. Esta Constitución será jurada solemnemente el día 1º de Noviembre del año corriente en toda la Provincia, quedando autorizado el P. E. para adoptar las disposiciones convenientes al efecto.

Sr. Ortiz de Rozas—Creo que es necesario modificar el término: no es posible que la Constitución pueda ser promulgada por el P. E. para el 1º de Noviembre.

Podría decirse: el segundo domingo del mes de Noviembre.

Sr. Barraquero—La Comisión ha tomado por norma el precedente observado por la Convención anterior.

La Constitución vigente se sancionó el 29 de Noviembre de 1853, y se mandó jurar el 8 de Diciembre del mismo año, es decir, diez días después.

Nosotros damos trece días; creo que es bastante.

Sr. Ortiz de Rozas—Si el término se cree bastante, no insisto.

—Se dan por aprobados el artículo en discusión y el siguiente:

Art. 225. Promúlguese, comuníquese y cúmplase en todo el territorio de la Provincia.

Sala de sesiones de la Convención Constituyente de la Provincia de Buenos Aires, á ... de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra, para hacer moción para que la Convención sea citada para el sábado á la hora de costumbre á fin de firmar la Constitución.

Supongo que en dos días habrá tiempo de ponerla en limpio por el calígrafo que debe designarse que lo haga.

Varios señores Convencionales—Mejor sería citar para el lunes.

—Se vota si ha de citarse la Convención para el lunes próximo y resulta afirmativa.

Sr. Lartigau—Pido la palabra.

Los empleados de secretaría gozan de un sueldo asignado por el presupuesto de 1882. Todos los sueldos de las otras reparticiones han sido alterados, es decir, han sido aumentados, mientras que los empleados de la Con-

vencción gozan de una remuneración insignificante.

Por esta razón hago moción para que se acuerde una remuneración extraordinaria de dos meses de sueldo á todos los empleados de la secretaría, una vez terminados los trabajos.

(Apoyado.)

Sr. Zuviria—Y los taquígrafos, ¿quedan comprendidos?

Sr. Arana (E.)—También son empleados de secretaría.

Sr. Belin Sarmiento—Voy á votar en contra, á pesar de toda la estimación que merecen los señores empleados de la Convención.

Creo que tal resolución es altamente injusta.

Los empleados de la Convención han gozado durante muchos años de sueldos subidos y han estado años enteros sin trabajo de ningún género. Me parece que sería faltar á todas las reglas de equidad mostrarnos tan generosos con lo ajeno, cuando no hay razón evidente de acordar tal recompensa.

Sr. Lartigau—Debo declarar que el señor secretario Rubio, que se encuentra presente, me ha pedido que lo excluya de los beneficios de esta moción.

Sr. Enciso—Cuando apoyo una moción y se dice que ella es altamente injusta, me creo en la obligación de dar una explicación á la Convención para defenderme del cargo.

Indudablemente los empleados de la Convención durante mucho tiempo han hecho poco ó nada; pero de esto no son ellos culpables, ni esto los eximia del deber que tenían de concurrir á estar listos para el trabajo. Si ellos no hubiesen concurrido, la Convención los habría llamado á sus puestos; pero era la Convención la que no se reunía, y todos estos empleados no han podido buscarse otro medio de vida para llenar sus necesidades.

Los sueldos de estos empleados son bajísimos: hay oficiales de secretaría que ganan lo que en otras reparticiones gana un ordenanza: sesenta y dos pesos, y los señores Convencionales saben que 62 pesos no es dinero para que pueda mantenerse un empleado.

Son estas las razones que he tenido para apoyar la mocion que se ha hecho, y las que tengo para votar en su favor.

Sr. Gonzalez (B.)—Hago mocion para que se cierre el debate.

—Suficientemente apoya la esta mocion se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion del señor Convencional Lartigan: si se acuerda á los empleados de secretaría dos meses de sueldo, como remuneracion extraordinaria.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se va á proceder á dar lectura de la Constitucion sancionada.

Sr. Hernandez—Hago mocion para que pasemos á cuarto intermedio por diez minutos.

Sr. Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

—Asi se hace.

—Vueltos poco despues á sus asientos los señores Convencionales, continúa la sesion.

Sr. Presidente—Sírvasse el señor secretario dar lectura...

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Antes de procederse á la lectura de la Constitucion, voy á hacer una mocion que me parece oportuna, la que en los momentos de concluir la sesion, cuando todos se desean ir, no habria tiempo de hacer.

Señor Presidente: debe hacerse una cópia caligráfica, dos cópias caligráficas de la Constitucion, una para ser remitida al Poder Ejecutivo, otra para ser archivada en la Legislatura.

La Convencion debe resolver el nombramiento del calígrafo que debe hacerlas. Dada la premura del tiempo, creo que debe nombrarse dos calígrafos.

El trabajo de éstos debe ser revisado á última hora por la comision que ha sido designada precisamente para hacer el cotejo de todo.

Propongo, pues, señor Presidente, á los calígrafos Hoyo y Uzal.

—Apoyada suficientemente la mocion se pone en discusion.

Sr. Barraquero—Me permite el señor Convencional una pequeña indicacion?

De la Constitucion del 73, vigente actualmente, fué el señor doctor Capdevila el que sacó una cópia.

Se hizo una sola cópia caligráfica. Asi es que podria hacerse ahora una sola cópia que sirva de archivo permanente y dos ó tres cópias para que se agregue: una al acta de esta sesion, y otra para ser remitida al Poder Ejecutivo.

Sr. Arana—Pueden ser tambien caligráficas.

Sr. Barraquero—No, porque se va á demorar mucho.

Yo creo que la cópia auténtica debe ser una: una debe ser caligráfica y en pergamino, y dos cópias más en papel comun.

Sr. Belin Sarmiento—No tengo inconveniente en reformar mi mocion en este sentido: que se haga una cópia caligráfica en pergamino por el calígrafo Hoyo y se le encargue al calígrafo Uzal las dos cópias, ó una cópia más en papel comun, pero caligráfica, que sea una simple cópia, para ser remitida...

Sr. Capdevila—¿Cuál será la auténtica, si hubiera disconformidad?

Sr. Belin Sarmiento—No puede haber disconformidad.

Sr. Capdevila—Debe ser una, única. Puede ser que haya dos ó tres cópias y que haya disconformidad.

Varios señores Convencionales—La auténtica será la firmada por la Convencion.

Sr. Barraquero—La auténtica es la anexada al acta.

Sr. Belin Sarmiento—Debe comunicarse al Poder Ejecutivo. ¿Cómo va á jurar la Constitucion el Poder Ejecutivo y hacerla promulgar sin tener una cópia auténtica? Se necesita una cópia auténtica, el ejemplar auténtico de la Constitucion.

Sr. Capdevila—La auténtica es la que debe remitirse al Poder Ejecutivo para posar el «promúlguese y cúmplase».

Sr. Barraquero—Debe ir la Constitucion original anexada.

Sr. Belin Sarmiento—Entonces yo

propongo que se nombre al calígrafo Hoyo para que presente para el lunes ese trabajo, revisado ya por la comisión especial nombrada. Y la secretaría tomará las copias necesarias.

Sr. Presidente—Se va á votar si se nombra al calígrafo señor Enrique Hoyo para que haga una copia caligráfica de la Constitución, que firmada por los señores Convencionales, ha de remitirse al Poder Ejecutivo.

Sr. Capdevila—Bajo la dirección de la comisión.

Sr. Barraquero—Debiendo presentarse el lunes antes de las 2 de la tarde.

Sr. Presidente—Bajo la dirección de la comisión que ha revisado la Constitución.

—Se vota y aprueba.

Sr. Belin Sarmiento—Al designar al calígrafo Hoyo tenía en cuenta que es un antiguo empleado de la Convención, que es taquígrafo, y que él deseaba tener el honor de hacer este trabajo...

Pero, se me observa que tal vez no le sea posible...

Sr. Capdevila—Puede autorizarse á la comisión para tratar.

Sr. Muzlera—Si el señor Hoyo no puede hacerlo solo, puede autorizarse á la comisión para nombrar otro.

Sr. Belin Sarmiento—Podemos designar desde ya al señor Uzal.

Sr. Ortiz de Rozas—Puede autorizarse á la comisión revisora para que nombre al calígrafo ó calígrafos que crea conveniente.

Varios señores Convencionales—Ha quedado resuelto.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de la Constitución.

—Así se hace.

—Se aprueban sin observación los siguientes artículos,

—Se lee y aprueba lo siguiente:

CONSTITUCION

DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nos, los representantes de la Provincia de Buenos Aires, reunidos en Convención por su voluntad y elección, con el objeto

de constituir el mejor gobierno de todos y para todos, afianzar la justicia, consolidar la paz interna, proveer á la seguridad común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad para el pueblo y para los demás hombres que quieran habitar su suelo, invocando á Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución.

—Se leen y aprueban sin observación los siguientes artículos:

SECCION PRIMERA

Declaraciones, derechos y garantías

Art. 1.º La Provincia de Buenos Aires, como parte integrante de la República Argentina, constituida bajo la forma representativa republicana federal, tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que por la Constitución Nacional no hayan sido delegados al Gobierno de la Nación.

Art. 2.º Todo poder público emana del pueblo; y así éste pueda alterar ó reformar la presente Constitución, siempre que el bien común lo exija y en la forma que por ella se establece.

Art. 3.º Los límites territoriales de la Provincia son los que por derecho le corresponden con arreglo á lo que la Constitución Nacional establece, y sin perjuicio de las cesiones ó tratados interprovinciales que puedan hacerse, autorizados por la legislatura, por ley sancionada por dos tercios de votos de los miembros de cada Cámara.

Art. 4.º La Capital de la Provincia de Buenos Aires, es la ciudad La Plata.

Art. 5.º El estado civil de las personas, será uniformemente llevado en toda la Provincia por las autoridades civiles, sin distinción de creencias religiosas, en la forma que lo establezca la ley.

Art. 6.º Es inviolable en el territorio de la Provincia el derecho que todo hombre tiene, para rendir culto á Dios Todo Poderoso, libre y públicamente según los dictados de su conciencia.

Art. 7.º El uso de la libertad religiosa, reconocida en el artículo anterior, queda sujeto á lo que prescriben la moral y el orden público.

Art. 8.º El Gobierno de la Provincia, coopera á sostener el Culto Católico Apostólico Romano, con arreglo á las prescripciones de la Constitución Nacional.

Art. 9.º Todos los habitantes de la Provincia, son por su naturaleza, libres é independientes, y tienen derecho perfecto de defender y de ser protegidos en su vida, libertad, reputación, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de estos goces, sino por vía de penalidad con arreglo á la ley anterior al hecho del proceso y previa sentencia legal de juez competente.

Art. 10.º Los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y ésta debe ser una misma para todos y tener una acción y fuerza uniformes.

Art. 11.º La libertad de la palabra escrita ó hablada, es un derecho asegurado á los habitantes de la Provincia. Todos pueden publicar por la prensa sus pensamientos y opiniones, siendo responsables de su abuso ante el jurado que conocerá del hecho y del derecho con arreglo á la ley de la materia, sin que en ningún caso la legislación pueda dictar medidas preventivas para el uso de esta libertad, ni restringirla ó limitarla en manera alguna. En los juicios á que diera lugar el ejercicio de la libertad de la palabra y de la prensa el Jurado admitirá la prueba como descargo, siempre que se trate de la conducta oficial de los empleados ó de la capacidad política de personas públicas.

Art. 12.º Toda orden de pesquisa, detención de una ó más personas ó embargo de propiedades, deberá especificar las personas ú objetos de pesquisa ó embargo describiendo particularmente el lugar que debe ser registrado, y no se expedirá mandato de esta clase, sino por hecho punible apoyado en juramento ó afirmación, sin cuyos requisitos la orden ó mandato no será executable.

Art. 13.º Queda asegurado á todos los habitantes de la Provincia el derecho de reunión pacífica para tratar asuntos públicos ó privados, con tal que no turben el orden público, así como el de petición individual ó co

lectiva, ante todas y cada una de las autoridades, sea para solicitar gracia ó justicia, instruir á sus representantes ó para pedir la reparacion de agravios. En ningun caso una reunion de personas, podrá atribuirse la representacion ni los derechos del pueblo, ni petitionar en su nombre, y los que lo hizieren cometen delito de sedicion.

—En discusion el—

Art. 14. Nadie podrá ser detenido sin que preceda al menos una indagacion sumaria que produzca semi-plena prueba ó indicio vehemente de un hecho que merezca pena corporal, y sin orden escrita de juez, salvo el caso infraganti en que todo delincuente puede ser detenido por cualquiera persona y conducido inmediatamente á presencia de su juez.

Sr. Barraquero—Sobre este artículo, la comision, al cumplir su cometido, se encontraba con una redaccion que no cree que pueda responder al espíritu de la Convencion al sancionarlo, y la comision lo ha reformado.

Como en el acta consta otro artículo y no este que se acaba de leer, pido al señor Secretario se sirva leer el otro artículo.

—Se lee:

Art. 13. Nadie podrá ser detenido sin que preceda indagacion sumaria que produzca semi-plena prueba ó indicio vehemente de un hecho que merezca pena corporal, salvo el caso infraganti en que todo delincuente puede ser detenido por cualquiera persona y conducido inmediatamente á presencia de su juez; ni podrá ser constituido en prision sin orden escrita de juez competente.

Sr. Barraquero—Segun ese artículo resulta esto, que parece una monstruosidad: que no puede ser detenido un delincuente aun cuando haya semi-plena prueba del delito, sinó teniendo la autoridad que lo va á prender una orden de juez. Esto no puede concebirse.

Sr. Menendez—Pero eso lo sancionó la Convencion.

Sr. Barraquero—La comision cree que es una verdadera monstruosidad. No se concibe que si se presentan dos personas y le dicen al jefe de policia: hemos visto cometer un asesinato; sabemos dónde se oculta el asesino, no puede el jefe ir á prenderlo sin una orden escrita del juez departamental.

Por eso ha puesto la comision «para detenerlo, basta la semi-plena prueba...»

Sr. Hernandez—Yo estoy de acuerdo con el señor Convencional. Recuerdo que la reforma fué discutida por la prensa, pero recuerdo tambien que así fué sancionado.

Sr. Barraquero—Por eso lo he hecho presente.

Sr. Arana—La Convencion, por medio de una votacion, podria sancionar la reforma hecha.

Hago mocion de reconsideracion.

—Apoyada suficientemente, se vota si se aprueba, y resulta afirmativa.

Sr. Belin Sarmiento—Quiero hacse presente á la Convencion que la renuncia del distinguido colega Dr. Gelly ha sido motivada por este artículo, que él consideraba una monstruosidad.

Sr. Presidente—Se va á votar si se reconsidera el artículo 13.

—Se vota y resulta afirmativa. Se vota si se acepta el artículo en la forma propuesta por la comision revisora y resulta afirmativa.

—Se leen y aprueban los siguientes:

Art. 15. La Legislatura dictará oportunamente la ley que organice el juicio por jurados en materia criminal. En tanto que éste no se establezca, la jurisdiccion criminal será ejercida por los tribunales que crea esta Constitucion.

Art. 16. No podrá juzgarse por comisiones ni tribunales especiales cualquiera que sea la denominacion que se les dé.

Art. 17. Todo aprehendido será notificado de la causa de su detencion, dentro de las veinticuatro horas.

Art. 18. Toda persona detenida podrá pedir, por sí ó por medio de otra, que se le haga comparecer ante el juez más inmediato, y expedido que sea el auto por autoridad competente, no podrá ser detenido contra su voluntad, si pasadas las veinticuatro horas no se le hubiese notificado por juez igualmente competente, la causa de su detencion. Todo juez, aunque lo sea en un tribunal colegiado, á quien se hiziere esta peticion ó se reclamase la garantia del artículo anterior, deberá proceder en el término de veinticuatro horas, contadas desde su presentacion con cargo auténtico, bajo multa de mil pesos nacionales. Proveida la peticion, el funcionario que retuviese al detenido ó dejase de cumplir dentro del término señalado por el juez el requerimiento de éste, incurrirá en la multa de quinientos pesos nacionales, sin perjuicio de hacerse efectivo el auto.

Art. 19. Será excarcelada ó eximida de prision, toda persona que diere fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios, fuera de los casos en que por el delito merezca pena corporal afflictiva cuya duracion exceda de dos años. Esta disposicion no será aplicable á los encarcelados que cometan un nuevo delito durante el proceso, ni tampoco á los reincidentes.

Art. 20. No se dictarán leyes que importen sentencia, que empeoren la condicion de los acusados por hechos anteriores, priven de derechos adquiridos ó alteren las obligaciones de los contratos.

Art. 21. Todo habitante de la Provincia tiene el derecho de entrar y salir del pais, de ir y venir llevando consigo sus bienes, salvo el derecho de tercero.

Art. 22. La correspondencia epistolar es inviolable.

Art. 23. El domicilio de una persona no podrá ser allanado, sinó por orden escrita de juez ó de las autoridades municipales encargadas de vigilar la ejecucion de los reglamentos de salubridad pública y á este solo objeto.

Art. 24. Ningun habitante de la Provincia, estará obligado á hacer lo que la ley no manda, ni será privado de hacer lo que ella no prohibe.

Art. 25. Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan al orden público ni perjudiquen a un tercero, están reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados.

Art. 26. La libertad de trabajo, industria y comercio en un derecho asegurado a todo habitante de la Provincia, siempre que no ofenda ó perjudique á la moral ó á la salubridad pública, ni sea contrario á las leyes del país ó á los derechos de tercero.

Art. 27. A ningún acusado se le obligará á prestar juramento, ni á declarar contra sí mismo en materia criminal, ni será encausado dos veces por un mismo delito.

Art. 28. Las prisiones son hechas para seguridad y no para mortificación de los detenidos. Las penitenciarías serán reglamentadas de manera que constituyan centros de trabajo y moralización. Todo rigor innecesario, hace responsable á las autoridades que lo ejerzan.

Art. 29. La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Provincia puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada.

Art. 30. Se ratifica para siempre las leyes de libertad de vientres y las que prohíben el tráfico de esclavos, la confiscación de bienes, el tormento, las penas crueles, infamia trascendental, mayorazgos y vinculaciones de toda especie, debiendo ser enagenable toda propiedad.

Art. 31. Ninguna persona será encarcelada por deudas en causa civil, salvo los casos de fraude ó culpa especificados por ley.

Art. 32. Los extranjeros gozarán en el territorio de la Provincia, de todos los derechos civiles del ciudadano y de los demás que esta Constitución les acuerda.

Art. 33. La libertad de enseñar y aprender no podrá ser coartada por medidas preventivas.

Art. 34. Las universidades y facultades científicas, erigidas legalmente, expedirán los títulos y grados de su competencia, sin más condición que la de exigir exámenes suficientes en el tiempo en que el candidato lo solicite, de acuerdo con los reglamentos de las facultades respectivas; quedando á la Legislatura la facultad de determinar lo concerniente al ejercicio de las profesiones liberales.

Art. 35. La Legislatura no podrá dictar ley alguna que autorice la suspensión de pagos en metálico de los billetes del Banco de la Provincia, sino por sanción de dos tercios de votos. En ningún caso podrá dictar ley que autorice la emisión de papel moneda.

Art. 36. Quedan prohibidas la extracción y venta de loterías y los establecimientos públicos de juegos de azar.

Art. 37. Los poderes públicos no podrán delegar las facultades que les han sido conferidas por esta Constitución, ni atribuir al Poder Ejecutivo otras que las que expresamente le están acordadas por ella.

Art. 38. No podrá acordarse remuneración á ninguno de los miembros de los poderes públicos y ministros secretarios, mientras lo sean, por servicios hechos ó que se les encargaren en el ejercicio de sus funciones, ó por comisiones especiales ó extraordinarias.

Art. 39. No podrá autorizarse empréstito alguno sobre el crédito general de la Provincia, ni emisión de fondos públicos, sino por ley sancionada por dos tercios de votos de los miembros de cada Cámara.

Art. 40. Toda ley que sancione empréstito deberá especificar los recursos especiales con que deba hacerse el servicio de la deuda y su amortización.

—En discusión:

Art. 41. No podrá aplicarse los recursos que se obtengan por empréstito sino á los objetos determinados, que debe especificar la ley que lo autorice, bajo responsabilidad de la autoridad que los invierta ó destine á otros objetos.

Sr. Barraquero—Aquí hay una corrección gramatical. En lugar de la palabra «numerario» ha puesto la palabra *recursos*; porque, no solo puede ser numerario, sino también muchas veces la liberación de una deuda, de un crédito, etc.

Por eso ha puesto: «No podrá aplicarse los recursos...» Generalmente, bajo el punto de

vista jurídico, económico, se entiende: la plata, el dinero.

Sr. Presidente—Queda aprobado.

—Se aprueban igualmente los siguientes:

Art. 42. La Legislatura no podrá disponer de suma alguna del capital del Banco de la Provincia. En cuanto á las utilidades de que no dispusiere la Legislatura, serán acumuladas á su capital anualmente por el Directorio.

Art. 43. Ningún impuesto establecido ó aumentado para sufragar la construcción de obras especiales, podrá ser aplicado interina ó definitivamente á objetos distintos de los determinados en la ley de su creación, ni durará por más tiempo que el que se emplee en redimir la deuda que se contraiga.

Art. 44. Los empleados públicos á cuya elección ó nombramiento no provea esta Constitución, serán nombrados ó elegidos según lo disponga la ley.

—En discusión:

Art. 45. No podrá acumularse dos ó más empleos á sueldo en una misma persona, aunque sea el uno provincial y el otro nacional, con excepción de los del magisterio en ejercicio. En cuanto á los empleos gratuitos y comisiones eventuales, la ley determinará los que sean incompatibles.

Sr. Muzlera—Pido la palabra.

La comisión en este artículo ha sustituido la palabra «profesorado» por las de *magisterio en ejercicio*, buscando determinar de una manera más clara y precisa el espíritu de esta disposición, que es permitir la acumulación de los empleos á sueldo entre los que ejercen el profesorado; de modo que no se entienda lo que en la práctica ha venido sucediendo que cualquiera empleado escolar se encontraba comprendido en esta disposición y podía acumular dos empleos rentados.

Sr. Belin Sarmiento—Es conveniente advertir que esto importa una reforma, señor Presidente.

Sr. Muzlera—Ese es el espíritu.

Sr. Presidente—Hay oposición á esto.

Varios señores Convencionales—No señor.

Sr. Presidente—Queda sancionado.

—Se sancionan igualmente:

Art. 46. Todo funcionario y empleado de la Provincia cuya residencia no esté regida por esta Constitución, deberá tener su domicilio real en el partido donde ejerza sus funciones.

La ley determinará las penas que deban aplicarse á los infractores y los casos en que pueda acordarse licencias temporales.

Art. 47. Las declaraciones, derechos y garantías enumerados en esta Constitución, no serán interpretados como negación ó mengua de otros derechos y garantías no enumerados ó virtualmente retenidos por el pueblo, que nacen del principio de la soberanía popular y que corresponden al hombre en su calidad de tal.

Art. 48. Toda ley, decreto ú orden contrarios á los artículos precedentes ó que impongan al ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en ellos, otras restricciones que las que los mismos artículos permiten, ó

priven á los ciudadanos de las garantías que aseguran, serán inconstitucionales y no podrán ser aplicados por los jueces. Los individuos que sufran los efectos de todo orden que viole ó menoscabe estos derechos, libertades y garantías, tienen accion civil para pedir las indemnizaciones por los perjuicios que tal violacion ó menoscabo les cause, contra el empleado ó funcionario que la haya autorizado ó ejecutado.

Sr. Muzlera—Pido la palabra.

Como artículo 175 se ha sancionado el siguiente: «Queda establecido ante todos los tribunales de la Provincia, la libre defensa en causa civil propia y la libre representacion.»

Esta es una garantía acordada á los ciudadanos de la Provincia que debe incluirse en el capítulo que estamos tratando.

Deberia ponerse en el capítulo «Derechos y garantías» como artículo 46—con este agregado que propondria: *con las restricciones que establezca la ley de la materia.*

Es sabido que en materia criminal la libre defensa no es posible como lo establece esta disposicion; no puede librarse la defensa y la libertad de la vida á personas legas; es forzoso que sean peritos en la ciencia del derecho.

Además, en la práctica, esta libre representacion, esta libre defensa, tal como la comision la establece, ha dado pésimos resultados.

Yo me explico perfectamente la libre defensa y libre representacion en causa propia; no me lo explico tratándose de intereses generales. Se ha visto en los departamentos de campaña aumentar de una manera inusitada el número de pleitos á consecuencia de esta disposicion. Gentes honradas, útiles en su esfera, como labradores, como sastres, como zapateros se han creído autorizados á representar en juicio los intereses de tercero; han venido á crear un sinnúmero de pleitos que no tienen más razon de ser que la incompetencia de los que los inician.

Parece que es indispensable. . .

Sr. Ortiz de Rozas—No se puede discutir el artículo.

Sr. Capdevila—Hago mocion de reconsideracion.

Sr. Ortiz de Rozas—Ni eso puede hacerse; lo único que se puede hacer es esperar la oportunidad ó solo proponer la traslacion.

Sr. Barraquero—Voy á hacer una indicacion que tal vez acepte el señor Convencional.

La Comision no está distante de aceptar la agregacion que propone; pero creo que el artículo no debe trasladarse; por una simple alteracion de artículos vamos á producir una alteracion en toda la numeracion.

Sr. Muzlera—Está bien.

Sr. Belin Sarmiento—Creo oportuno indicar una reforma que en apariencia es de poca importancia, pero que puede aclarar en muchos casos el artículo y ofrecer mayores garantías.

Entre nosotros la práctica ha establecido que cuando una constitucion prescribe los dos tercios de votos, han de ser de los miembros presentes. Creo que esta no es garantía suficiente para ciertas sanciones. Esta precaucion tiene por objeto evitar un caucus, una sorpresa de una mayoría simple que se improvise y deshaga lo sancionado. Esto se hace imposible si se imponen los dos tercios de los miembros de una cámara.

En los Estados Unidos la Constitucion habla de dos tercios simplemente y generalmente se interpreta como de los dos tercios del número total de miembros. Cosa ha cederá allí, porque no asisten sinó los verdaderamente impedidos para hacerlo.

Podríamos poner esta garantía para ciertos casos y dejar el uso antiguo para otros menos importantes.

Sr. Ortiz de Rozas—Hasta hoy jamás se ha entendido para ninguna clase de sanciones en todas aquellas que caen bajo la jurisdiccion del poder legislativo, que se requiera las dos terceras partes de votos de los miembros que componen cada cámara.

Si es así como se entiende, yo propongo el agregado: *de los miembros presentes.*

Sr. Barraquero—Lo que está en discusion es la mocion del señor Belin Sarmiento.

Sr. Presidente—Es mocion de reconsideracion y deseo saber si tiene apoyo.

(Apoyada.)

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Cuando este artículo se sancionó por la Convencion en minoría, se sancionó con la expresa interpretacion de que eran *los miembros de la Cámara*.

Debo declarar que fui uno de los miembros de la Comision que propuso esta reforma.

La Comision no creyó que hubiera dudas sobre la interpretacion de este artículo; pero, notando que realmente puede suscitarse la dificultad, porque un señor Convencional lo interpreta así, creo que es necesario la explicacion, dire así... porque no es reconsideracion, no es sinó explicar el concepto del artículo sancionado.

Sr. Presidente—¿El señor Convencional propone que se cambie, propone hacer un agregado?

Sr. Barraquero—La Constitucion misma dice: «de los miembros presentes», miembros de cada cámara cuando exige el total. Esta es la mente de la Constitucion vigente. Y por eso digo que esta es una reforma contra el órden establecido.

La Comision acepta la reforma propuesta.

Sr. Muzlera—Y que se haga extensiva al artículo 3º y á los demás que están en este caso.

Sr. Ortiz de Rozas—Para el caso de ser rechazado, propongo: *de los miembros presentes*.

Sr. Barraquero—Eso es una reconsideracion.

Sr. Presidente—Se va á votar si si reconsidera el inciso 13 del artículo en discusion.

—Se vota y es aprobado.

Sr. Presidente—Ahora se votará por su órden las mociones.

Sr. Belin Sarmiento—Mi mocion es la siguiente:

Que se agreguen las palabras: *con dos tercios de votos del número total de miembros de cada cámara*.

—Se aprueba en esa forma el inciso.

Sr. Muzlera—Si en este inciso se ha hecho esta modificacion, ó mejor dicho, esta aclaracion, estableciéndose lo que ha pro-

puesto el señor Convencional, no veo porqué razon no se hace igual cosa el artículo 39, que exige el mismo requisito para autorizar empréstitos y en el 3º que establece lo referente á tratados, etc.

Sr. Martinez (J. H.)—Se ha dicho que se modificarán.

Sr. Muzlera—No se ha dicho que se hará la modificacion en todos los casos.

Sr. Belin Sarmiento—No, señor Presidente. Yo que he propuesto esa reforma me opongo á que se introduzca en esos casos.

Esta es una restriccion especialísima, que habria deseado que se introdujera para evitar un abuso que no estará cortado del todo con esta reforma de la Constitucion. El abuso de pensiones y jubilaciones que hoy se traduce en una recompensa pecuniaria.

Para este caso lo sostengo y para los otros nó.

Sr. Muzlera—Al formular mi indicacion no he buscado ampliar la mocion del señor Convencional.

Yo creo que es lógico que, si para acordar una remuneracion pecuniaria se requieren dos tercios de votos, lo es mayormente cuando se trata de gravar las rentas de la Provincia con un empréstito: igualmente cuando se trata de ceder parte del territorio de la Provincia lo que puede no solo amenguar su renta sinó tambien su representacion política.

No veo, entonces, cómo pueda aceptarse la mocion del señor Convencional respecto de las recompensas y no respecto de lo que he mencionado, que es de mayor importancia.

Hago, pues, mocion de reconsideracion en ese sentido.

—Suficientemente apoyada, se pone en discusion.

Sr. Barraquero—Aquí hay una cuestion prévia y exacta, y es esta: que se declare qué ha entendido la Convencion cuando ha sancionado ese artículo 39, porque yo entiendo que cuando se sancionó, la totalidad de los señores Convencionales creyó que se exigia los dos tercios del número total de votos.

Luego, si no se aceptara la modificacion que propone el señor Diputado Muzlera en

to los los artículos que la requieren, tendríamos una anomalía.

La votacion debe ser en esta forma: donde la Convencion ha dicho: *de los miembros de cada cámara*, ha querido decir: *del total de los miembros*.

Hago, pues, mocion de orden en ese sentido.

Sr. Heredia—Pido la palabra.

Yo oreo que no podemos votar eso, en globo, como lo pretende el señor Convencional Barraquero. Es preciso que en cada caso recaiga una votacion especial.

Y me asalta esta reflexion, que no puedo dejar de hacer presente á la cámara. En este punto la Convencion se está mostrando poco lógica. Hace poco, cuando se trató de la discusion de las jubilaciones y pensiones existentes, ha habido un liberalismo extraordinario; y ahora que se trata de las pensiones y jubilaciones que se pueñen dar en lo sucesivo, cerramos las puertas de la Legislatura y las hacemos imposibles.

Yo he de estar, pues, porque sea la mayoría de los miembros presentes de cada cámara. El voto de un miembro de una asamblea que no está presente no se cuenta, ni siquiera se recibe su voto por escrito. Seria una monstruosidad y contrario á las prácticas parlamentarias.

Varios señores Convencionales — Que se cierre el debate.

—Aprobado suficientemente, se vota y aprueba.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion de reconsideracion del artículo 39...

Sr. Muzlera—A objeto de que se haga el mismo agregado.

—Se lee el artículo.

—Se vota si se reconsidera y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—¿Qué propone el señor Convencional?

Sr. Muzlera—El agregado: *del número total de los miembros de cada cámara*.

—Se aprueba en esa forma.

Sr. Muzlera—Ahora viene el artículo 39.

—Se vota si se reconsidera y resulta afirmativa.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra para dejar constancia de mi voto en contra de estas sanciones que considero muy poco meditadas.

Van á tropezar los legisladores con gravísimas dificultades cuando llegue el caso de ocuparse de empréstitos ó fondos públicos.

Son raros los casos de asistencia de dos tercios de miembros de una cámara, y esta modificacion que se ha propuesto no solo exige la presencia de dos tercios de miembros de cada cámara, sinó tambien el voto afirmativo de dos tercios de los miembros de cada cámara; de manera que, aun en el caso que asistan tres cuartas partes de los miembros de cada cámara, bastarán muy pocos votos para hacer ilusoria la resolucion de la mayoría.

Bastaría que hubiera unos pocos opositores al gobierno para impedir que se haga un empréstito.

No se ha pensado, al proponer esto, en las consecuencias de esta sancion, y, por lo menos, quiero dejar constancia de mi voto.

Los señores Convencionales pensarán con más juicio, con más buen criterio que yo; pero, yo, en conciencia, no puedo dejar de hacer constar mi voto en contra.

Sr. Hernandez—Pido la palabra para hacer notar otro peligro.

Todo gobierno que considere necesario hacer un empréstito tendrá que hacer toda clase de trabajos para constituir la cámara á su favor; luego, el gobierno mas liberal no dejará libertad al pueblo para elegir los representantes de la oposicion.

He dicho.

Sr. Suviria—Hago mocion para que se cierre el debate.

—Apoyada, se vota y aprueba.

—Se lee el artículo con la modificacion propuesta.

Sr. Ortiz de Rozas—Si fuera recha-

do, propongo: *dos tercios de votos de los miembros presentes.*

—Se vota el artículo con la modificación propuesta por el señor Convencional Muzlera, y es rechazado.

—Se aprueba en la forma propuesta por el señor Convencional Ortiz de Rozas.

—Se sanciona sin observación lo siguiente:

15. La Legislatura dictará en el próximo período una ley general de sueldos y no podrá aumentar ó disminuir la compensación de los empleos, sino por medio de la reforma de la misma.

16. Dictará todas aquellas leyes necesarias, para el mejor desempeño de las anteriores atribuciones y para todo asunto de interés público y general de la Provincia, cuya naturaleza y objeto no corresponda privativamente á los poderes nacionales.

Art. 100. Toda ley puede tener principio en cualquiera de las cámaras y se pondrá en forma de proyecto por cualquiera de los miembros de cada cámara y también por el P. E.

Art. 101. Aprobado un proyecto por la cámara de su origen, pasará para su revisión á la otra y si ésta también lo aprobare, se comunicará al P. E. para su promulgación.

Art. 102. Si la cámara revisora modifica el proyecto que se le ha remitido, volverá á la iniciadora, y si ésta aprueba las modificaciones pasará al P. E.

Si las modificaciones fuesen rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto á la cámara revisora, y si ella no tuviese dos tercios para insistir, prevalecerá la sanción de la iniciadora. Pero si concurriesen dos tercios de votos para sostener las modificaciones, el proyecto pasará de nuevo á la cámara de su origen, la que necesitará igualmente el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes para que su sanción se comunique al Poder Ejecutivo.

Si la cámara revisora insiste en sus modificaciones por unanimidad, volverá el proyecto á la iniciadora. Si ésta lo rechaza también por unanimidad, se considerará desechado el proyecto y en caso contrario quedará sancionado con las modificaciones.

Art. 103. Ningun proyecto de ley rechazado totalmente por una de las cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Un proyecto sancionado por una de las cámaras y no tratado por la otra en ese año ó en el siguiente, se considerará rechazado.

No podrá discutirse en particular un proyecto en el mismo día en que se hubiese sancionado en general, salvo el caso de leyes tendientes á contener invasiones ó insurrecciones.

Art. 104. El Poder Ejecutivo deberá promulgar los proyectos de ley sancionados dentro de diez días de haberle sido remitidos por la Legislatura, pero podrá devolverlos con observaciones durante dicho plazo, y si una vez transcurrido no ha hecho la promulgación, ni los ha devuelto con sus objeciones, serán ley de la Provincia y deberán promulgarse y publicarse en el día inmediato por el Poder Ejecutivo, ó en su defecto se publicará por el presidente de la cámara que hubiese prestado la sanción definitiva.

En cuanto á la ley general de presupuesto, que fuese observada por el P. E. solo será reconsiderada en la parte objetada, quedando en vigencia lo demás de ella.

Art. 105. Si antes del vencimiento de los diez días hubiese tenido lugar la clausura de las cámaras, el P. E. deberá dentro de dicho término remitir el proyecto vetado á la secretaría de la cámara de su origen, sin cuyo requisito no tendrá efecto el veto.

Art. 106. Devuelto un proyecto por el Poder Ejecutivo será reconsiderado primero en la cámara de su origen, pasando luego á la revisora, y si ambas insisten en su sanción por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, el proyecto será ley y el Ejecutivo se hallará obligado á promulgarlo. En caso contrario no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 107. Si un proyecto de ley observado volviese á ser sancionado en uno de los dos períodos legislati-

vos subsiguientes, el Poder Ejecutivo no podrá observarlo de nuevo, estando obligado á promulgarlo como ley.

Art. 108. En la sanción de las leyes se usará la siguiente fórmula:

«El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de ley, etc.»

Art. 109. Ambas cámaras solo se reunirán para el desempeño de las funciones siguientes:

1º Apertura y clausura de las sesiones.

2º Para recibir el juramento de ley al Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

3º Para tomar en consideración las renunciaciones de los mismos funcionarios.

4º Para verificar la elección de senadores al Congreso Nacional.

5º Para practicar el escrutinio de la elección de electores para Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

6º Para practicar el escrutinio del plebiscito sobre reforma de la Constitución, y según su resultado, convocar la Convención Constituyente, haciendo también el escrutinio de la elección de Convencionales.

7º Para considerar la renuncia de los senadores y diputados electos al Congreso Nacional.

Art. 110. Todos los nombramientos que se defieren á la asamblea general, deberán hacerse á mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art. 111. Si hecho el escrutinio no resultare candidato con mayoría absoluta, deberá repetirse la votación contrayéndose á los dos candidatos que hubiesen obtenido más votos en la anterior, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 112. De las escusaciones que se presenten de nombramientos hechos por la Asamblea, conocerá ella misma procediendo según fuese su resultado.

Art. 113. Las reuniones de la asamblea general serán presididas por el Vice-Gobernador, en su defecto por el Vice-Presidente del Senado, y á falta de éste por el Presidente de la Cámara de Diputados.

Art. 114. No podrá funcionar la asamblea sin la mayoría absoluta de los miembros de cada cámara.

SECCION CUARTA

Poder Ejecutivo

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA Y DURACION

Art. 115. El Poder Ejecutivo de la Provincia será desempeñado por un ciudadano con el título de Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 116. Al mismo tiempo y por el mismo período que se elija Gobernador, será elegido un Vice-Gobernador.

Art. 117. Para ser elegido Gobernador ó Vice-Gobernador se requiere:

1º Haber nacido en territorio argentino ó ser hijo de ciudadano nativo si hubiese nacido en país extranjero.

2º Tener treinta años de edad.

3º Cinco años de domicilio en la Provincia con ejercicio de ciudadanía no interrumpida si no hubiese nacido en ella.

Art. 118. El Gobernador y el Vice-Gobernador durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y cesarán en ellas en el mismo día en que espire el período legal, sin que evento alguno pueda molivar su prórroga por un día más ni tampoco que se les complete más tarde.

Art. 119. El Gobernador y Vice-Gobernador no podrán ser reelegidos en el período siguiente á su elección.

Tampoco podrá el Gobernador ser nombrado Vice-Gobernador ni el Vice-Gobernador podrá ser nombrado Gobernador.

Art. 120. Si ocurriese muerte, destitución, renuncia, enfermedad, suspensión ó ausencia, las funciones del Gobernador serán desempeñadas por el Vice-Gobernador por todo el resto del período legal en los tres primeros casos, ó hasta que haya cesado la inhabilidad accidental en los tres últimos.

Art. 121. En caso de muerte, destitución, renuncia ó inhabilidad del Vice-Gobernador, las funciones del Poder Ejecutivo serán desempeñadas por el Vice-Presidente del Senado, tan solo mientras se proceda á nueva elección para completar el período legal, no pudiendo esta elección recaer en dicho funcionario.

No se procederá á nueva elección cuando el tiempo

que falte para completar el periodo gubernativo no esceda de un año.

Art. 122. En los mismos casos en que el Vice-Gobernador reemplaza al Gobernador, el Vice-Presidente del Senado reemplaza al Vice-Gobernador.

Art. 123. La Legislatura dictará una ley que determine el funcionario que deberá desempeñar el cargo provisoriamente para los casos en que el Gobernador, Vice-Gobernador y Vice-Presidente del Senado no pudiesen desempeñar las funciones del Poder Ejecutivo.

Art. 124. El Gobernador y Vice-Gobernador, en ejercicio de sus funciones, residirán en la capital de la Provincia y no podrán ausentarse de ella por mas de treinta dias sin permiso de la Legislatura, y en ningun caso del territorio de la Provincia sin este requisito.

Art. 125. En el receso de las Cámaras solo podrán ausentarse por un motivo urgente de interés público y por el tiempo indispensable, dando cuenta á aquellas oportunamente.

Art. 126. Al tomar posesion del cargo, el Gobernador y Vice-Gobernador prestarán juramento ante el Presidente de la asamblea legislativa en los términos siguientes:

«Juro por Dios y por la Pátria y sobre estos Santos Evangelios, observar y hacer observar la Constitucion de la Provincia, desempeñando con lealtad y honradez el cargo de Gobernador (ó Vice-Gobernador). Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden.»

Art. 127. El Gobernador y Vice-Gobernador gozan del sueldo que la ley determine, no pudiendo ser alterado en el periodo de sus nombramientos. Durante éste no podrán ejercer otro empleo, ni recibir otro emolumento de la Nacion ó de la Provincia.

—Se leen los artículos siguientes:

Art. 124. El Gobernador y Vice-gobernador, en ejercicio de sus funciones, residirán en la capital de la Provincia y no podrán ausentarse de ella por mas de treinta dias sin permiso de la Legislatura, y en ningun caso del territorio de la Provincia sin este requisito.

Art. 125. En el receso de las cámaras solo podrán ausentarse por un motivo urgente de interés público y por el tiempo indispensable, dando cuenta á aquellas oportunamente.

Art. 126. Al tomar posesion del cargo, el Gobernador y el Vice-Gobernador prestarán juramento ante el presidente de la asamblea legislativa en los términos siguientes:

«Juro por Dios y por la Pátria y sobre estos Santos Evangelios, observar y hacer observar la Constitucion de la Provincia, desempeñando con lealtad y honradez el cargo de Gobernador (ó Vice-Gobernador).—Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden.»

Art. 127. El Gobernador y el Vice-gobernador gozan del sueldo que la ley determine, no pudiendo ser alterado en el periodo de sus nombramientos. Durante éste no podrán ejercer otro empleo, ni recibir otro emolumento de la Nacion ó de la Provincia.

CAPÍTULO II

ELECCION DE GOBERNADOR

Art. 128. La eleccion de Gobernador y Vice-Gobernador se practicará del modo siguiente:

Seis meses antes de terminar el periodo gubernativo, el Poder Ejecutivo, dando treinta dias de término, convocará para esta eleccion al pueblo de la Provincia.

La eleccion de los electores de Gobernador y Vice-Gobernador será directa y de acuerdo con el principio establecido en el art. cuarenta y nueve, correspondiendo a cada sesion elegir tantos electores como diputados y senadores.

Cada seccion electoral remitirá dos actas de la eleccion con registros y las protestas, si las hubiere, una al Presidente del Senado y otra al Gobernador de la Provincia.

Treinta dias despues de la eleccion, reunidas por lo menos las dos terceras partes de las actas electorales, tomando por base la totalidad de secciones, se hará el escrutinio de votos por la asamblea legislativa.

Esta por el conducto del Poder Ejecutivo hará saber su nombramiento á los que hubiesen resultado electos, acompañando una acta autorizada de la sesion.

Sr. Ortiz de Rozas—Aquí hay que corregir un error: debe de decir el artículo 51,

en vez de 49, porque habiéndose cambiado la numeracion de los artículos, ahora es al artículo 51, que se refiere esta disposicion.

Tambien hay que cambiar la palabra *secciones* por la de *distritos*, en este artículo 128 y en el 129.

—Así se resuelve.

Art. 129. Si no hubiese sido posible obtener las dos terceras partes de las actas por no haber concurrido á la eleccion algunas secciones, el presidente de la asamblea lo comunicará inmediatamente al P. E. para que éste, dando el tiempo necesario, convoque nuevamente á eleccion á las secciones que no lo hubiesen verificado.

Art. 130. Quince dias despues de las comunicaciones del nombramiento á los ciudadanos que hubiesen sido electos, se reunirán éstos en sesion preparatoria en la Sala de Sesiones de la asamblea legislativa, para resolver como juez unico sobre la validez de las elecciones respectivas, á cuyo efecto el presidente de la asamblea legislativa remitirá las actas originales con los registros y las protestas que se hubiesen acompañado.

La asamblea se expedirá dentro de diez dias contados desde su primera reunion en el exámen de las actas.

Art. 131. Si del juicio pronunciado en el exámen de las actas resultare que no habia dos terceras partes de electores legalmente nombrados, se procederá segun lo prescrito en el artículo ciento veinte y nueve decretándose nuevas elecciones donde hubiesen sido anuladas.

Art. 132. Ocho dias despues de terminado definitivamente el exámen de las actas, se reunirá la Convencion electoral en la Capital de la provincia y en el local designado, necesitando para funcionar dos terceras partes de los electores convocados cuyos diplomas hayan sido aprobados; nombrarán de su seno un Presidente y dos Secretarios y procederá cada elector á nombrar Gobernador y Vice-Gobernador, por cédulas firmadas, expresando en una persona por quien vota para Gobernador y en otra para Vice-Gobernador.

El Presidente de la Asamblea electoral nombrará cuatro de sus miembros para que reunidos á los dos Secretarios practiquen el escrutinio comunicando el resultado al Presidente, quien anunciará á la Asamblea el número de votos que hayan obtenido tales candidatos y el nombre de los electores que hubiesen votado por ellos.

Los que hayan obtenido mayoría absoluta de sufragios con relacion al número de electores presentes serán inmediatamente proclamados por el presidente, de la Convencion Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

Art. 133. Si por dividirse la votacion no hubiese mayoría absoluta en favor de un candidato, se repetirá la votacion entre los que hubiesen obtenido la primera y segunda mayoría.

En los casos de empate se repetirá la votacion y si resultare nuevo empate decidirá el presidente de la convencion.

Art. 134. La convencion terminará en una sola sesion el nombramiento de gobernador y vice-gobernador y lo hará saber al gobernador cesante y al presidente de la asamblea legislativa, acompañando copia autorizada del acta de la sesion, á fin de que sea comunicada á los electos.

Art. 135. Los que hayan resultado electos para gobernador y vice-gobernador deberán comunicar á la convencion electoral su aceptacion, en los diez dias siguientes á aquel en que les fué comunicado su nombramiento.

La convencion electoral conocerá en las escusaciones que presenten los nombrados antes de tomar posesion del cargo, y en caso de aceptarlas procederá inmediatamente á hacer una nueva eleccion.

Una vez en posesion, corresponde á la Asamblea legislativa conocer de las renunciaciones del gobernador y vice-gobernador.

Art. 136. Declarado el caso de proceder á nueva eleccion, el ciudadano en ejercicio del poder ejecutivo convocará al pueblo de la provincia con arreglo á lo establecido en la Constitucion, para la nueva eleccion del colegio electoral que debe verificar el nombramiento de gobernador y vice-gobernador para todo el resto del periodo legal.

Art. 137. Para ser elector se exigen los mismos requisitos que para ser diputado.

No podrán ser electores los diputados ó senadores, tanto de la nacion como de la provincia.

Art. 138. El elector que no asistiese sin causa justificada, puesta oportunamente en conocimiento de la Convencion, á desempeñar su mandato en el dia fijado, incurrirá en la multa de ochocientos pesos nacionales ó cuatro meses de prision.

El presidente de la convencion hará saber al poder ejecutivo quienes sean los que se encuentren en este caso, á fin de que se haga efectiva la pena.

Art. 139. La Convencion resolverá sobre la renuncia de sus miembros, por simple mayoría. Podrá reunirse en minoría para compeler á los inasistentes que no se hubieren presentado á tercera citacion y hasta declararlos cesantes, y para que se ordene una nueva eleccion si no quedaren íntegras las dos terceras partes requeridas en el artículo ciento treinta y dos.

Art. 140. Los electores gozan de las mismas inmunidades que los miembros de la legislatura, desde el dia de su eleccion hasta el de su cese.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

Art. 142. El gobernador es el jefe de la administracion de la provincia, y tiene las siguientes atribuciones:

1^o Promulgar y hacer ejecutar las leyes de la Provincia facilitando su ejecucion por reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu.

2^o Participar de la formacion de las leyes con arreglo á la Constitucion, teniendo el derecho de iniciarlas por proyectos presentados á las Cámaras y de tomar parte en su discusion por medio de los ministros.

Sr. Secretario—En el original el inciso 2^o decia: «participa de la formacion de las leyes», y la Comision lo modifica diciendo: *concorre á la formacion de las leyes.*

Sr. Muzlera—En vez de decir: «participa de la formacion de las leyes», dice: *concorre á la formacion de las leyes.*

—Se aprueba el inciso en la forma leida, y los siguientes:

3^o El Gobernador podrá conmutar las penas impuestas por delitos sujetos á la jurisdiccion provincial, previo informe motivado de la Suprema Corte correspondiente sobre la oportunidad y conveniencia de la conmutacion, y con arreglo á la ley reglamentaria que determinará los casos y la forma en que pueda solicitarse, debiendo ponerse en conocimiento de la asamblea legislativa las razones que hayan motivado en cada caso la conmutacion de la pena.

El Gobernador no podrá ejercer esta atribucion cuando se trate de delitos en que el Senado conoce como juez, y de aquellos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

4^o Ejercerá los derechos de patronato como vice-patrono hasta que el Congreso Nacional, en uso de la atribucion décima-nona que le confiere la Constitucion de la Republica, dicte la ley de la materia.

5^o A la apertura de la Legislatura la informará del estado general de la Administracion.

6^o Expide las órdenes convenientes para las elecciones que correspondan de Senadores y Diputados en la oportunidad debida, y no podrán por ningun motivo diferirlas sin acuerdo de la cámara respectiva.

7^o Convoca á sesiones extraordinarias á la Legislatura ó á cualquiera de las cámaras cuando lo exige un grande interés público, salvo el derecho del cuerpo convocado, para apreciar y decidir despues de reunidas sobre los fundamentos de la convocatoria.

8^o Hace recaudar las rentas de la Provincia y decreta su inversion con arreglo á las leyes, debiendo hacer publicar mensualmente el estado de la Tesorería.

9^o Celebra y firma tratados parciales con otras provincias para fines de la Administracion de Justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad comun, con

aprobacion de la Legislatura y dando conocimiento al Congreso Nacional.

10^o Es el Comandante en jefe de las fuerzas militares de la Provincia, con excepcion de aquellas que hayan sido movilizadas para objetos nacionales.

11^o Moviliza la milicia provincial en caso de conmocion interior que ponga en peligro la seguridad de la Provincia, con autorizacion de la Legislatura y por sí solo durante el receso, dando cuenta en las próximas sesiones, sin perjuicio de hacerlo inmediatamente á la autoridad nacional.

12^o Decreta tambien la movilizacion de las milicias, en los casos previstos por el inciso vijesimo cuarto, artículo sesenta y siete de la Constitucion Nacional.

13^o Expide despachos á los oficiales que nombre para organizar la milicia de la Provincia y para poner en ejercicio las facultades acordadas en los dos incisos que preceden. En cuanto á los jefes expide tambien despachos hasta Teniente Coronel. Para dar el de Coronel se requiere el acuerdo del Senado.

14^o Es agente inmediato y directo del Gobierno Nacional para hacer cumplir en la Provincia la Constitucion y las leyes de la Nacion.

15^o Da cuenta á las cámaras legislativas, con arreglo á lo establecido en el inciso tercero del artículo noventa y nueve, del estado de la hacienda y de la inversion dada á los fondos votados en el año precedente, remitiendo en el mes de Mayo los presupuestos de la Administracion y las leyes de recursos.

Sr. Arana (E.)—En este inciso 15^o creo que conviene hacer una modificacion, y hago mocion de reconsideracion.

Creo que debe alargarse el plazo para que el P. E. mande á la Legislatura el presupuesto, porque en el mes de Mayo no hay tiempo material de hacerlo.

Propongo, pues, si es apoyada la mocion de reconsideracion, que se diga á fines del mes de Mayo.

Sr. Carranza Mármol—En Mayo, 6 á fines de Mayo, es lo mismo.

Sr. Arana (E.)—Podria ponerse en Junio entónces.

Sr. Presidente—Deseo saber si tiene apoyo la mocion hecha por el señor Conventional Arana.

Sr. Arana (E.)—La retiro.

—Se da por aprobado el inciso 15^o y los que siguen.

16. No podrá acordar goce de sueldo ó pension sinó por alguno de los títulos que las leyes expresamente determinan.

17. Nombra con acuerdo del Senado:

1^o Los ministros de su despacho, sin que para su exoneracion sea necesario dicho acuerdo.

2^o Los directores administradores de los establecimientos públicos y las comisiones encargadas de la construccion y administracion de obras públicas de la Provincia.

3^o El Presidente del Departamento de Ingenieros y el Jefe de la Oficina de Tierras Públicas.

4^o El Fiscal de Estado.

5^o El Director General de Escuelas.

6^o Los miembros del Tribunal de Cuentas.

Y con acuerdo de la Cámara de Diputados, los miembros del Consejo General de Educacion.

La ley determinará en los casos no previstos por esta Constitucion, la duracion de estos funcionarios, debiendo empezar el 1^o de Junio sus respectivos periodos.

Art. 142. No puede expedir órdenes y decretos, sin la firma del ministro respectivo.

Podrá, no obstante, expedirlos en caso de acefalía de ministros y mientras se provea á su nombramiento. autorizando á los oficiales mayores de los ministerios por un decreto especial. Los oficiales mayores en estos casos, quedan sujetos á las responsabilidades de los ministros.

Art. 143. Estando las cámaras reunidas, la propuesta de funcionarios que requieren para su nombramiento el acuerdo del Senado ó de la Cámara de Diputados, se hará dentro de los quince días de ocurrida la vacante: no pudiendo el Poder Ejecutivo insistir sobre un candidato rechazado por el Senado ó la Cámara de Diputados, en su caso, durante ese año. En el receso, la propuesta se hará dentro del mismo término, convocándose extraordinariamente, al efecto, á la cámara respectiva.

Con excepcion de los ministros, ninguno de los funcionarios para cuyo nombramiento se requiere el acuerdo ó propuesta por terna de alguna de las cámaras, podrá ser removido sin el mismo requisito.

CAPÍTULO IV

DE LOS MINISTROS SECRETARIOS DEL DESPACHO GENERAL

Art. 144. El despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará á cargo de dos ó mas ministros secretarios y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscritas al despacho de cada uno de los ministerios.

Art. 145. Para ser nombrado ministro se requieren las mismas condiciones que esta Constitucion determina para ser elegido diputado.

Art. 146. Los ministros secretarios despacharán de acuerdo con el Gobernador y refrendarán con su firma las resoluciones de éste, sin cuyo requisito no tendrán efecto ni se les dará cumplimiento.

Podrán, no obstante, expedirse por si solos en todo lo referente al régimen económico de sus respectivos departamentos y dictar resoluciones de trámite.

Art. 147. Serán responsables de todas las órdenes y resoluciones que autoricen, sin que puedan pretender eximirse de responsabilidad por haber procedido en virtud de orden del Gobernador.

Art. 148. En los treinta dias posteriores á la apertura del período legislativo, los ministros presentarán á la asamblea la memoria detallada del estado de la administracion correspondiente á cada uno de los ministerios, indicando en ellas las reformas que mas aconsejan la experiencia y el estudio.

Art. 149. Los ministros pueden concurrir á las sesiones de las cámaras y tomar parte en las discusiones, pero no tendrán voto.

Art. 150. Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser aumentado ni disminuido en favor ó en perjuicio de los que se hallen en ejercicio.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD DEL GOBERNADOR Y DE LOS MINISTROS

Art. 151. El Gobernador y los ministros son responsables y pueden ser acusados ante el Senado, en la forma establecida en la seccion del «Poder Legislativo» por las causas que determina el inciso segundo del artículo sesenta y ocho de esta Constitucion y por abuso de su posicion oficial para realizar especulaciones de comercio.

CAPÍTULO VI

DEL FISCAL DEL ESTADO, CONTADOR Y TESORERO DE LA PROVINCIA

Art. 152. Habrá un Fiscal de Estado encargado de defender el patrimonio del Fisco, que será parte legitima en los juicios contencioso-administrativos y en todos aquellos en que se controviertan intereses del Estado.

La ley determinará los casos y la forma en que ha de ejercer sus funciones.

Para desempeñar este puesto se requieren las mismas condiciones exigidas para los miembros de las cámaras de apelacion, y no podrá ser removido sinó por las mismas causas y en las mismas condiciones de aquellos. Su nombramiento corresponde al P. E. con acuerdo del Senado.

Art. 153. El contador y sub-contador, el tesorero y sub-tesorero serán nombrados en la forma prescripta en el artículo 77 y durarán cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Art. 154. El contador y sub-contador no podrán autorizar pago alguno que no sea arreglado á la ley general del presupuesto ó á leyes especiales, ó en los casos del artículo 159.

Art. 155. El tesorero no podrá ejecutar pagos que no hayan sido previamente autorizados por el contador.

SECCION QUINTA

Poder Judicial

CAPÍTULO I

Art. 156. El Poder Judicial será desempeñado por una Suprema Corte de Justicia, cámaras de apelacion, y demás tribunales, jueces y jurados que esta Constitucion establece y autoriza, consultando la descentralizacion posible en su jurisdiccion territorial y en la de su competencia por la materia ó naturaleza de las causas que dan origen al procedimiento.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Art. 157. La Suprema Corte de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

1º. Ejerce la jurisdiccion ordinaria y de apelacion para conocer y resolver acerca de la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de leyes, ordenanzas ó reglamentos que estatuyan sobre materia rejida por esta Constitucion y se controvierta por parte interesada.

2º. Conoce y resuelve originaria y esclusivamente en las causas de competencia entre los poderes públicos de la Provincia y en las que se susciten entre los tribunales de justicia con motivo de su jurisdiccion respectiva.

3º. Decide las causas contencioso-administrativas en unica instancia y en juicio pleno, previa denegacion ó retardacion de la autoridad administrativa competente al reconocimiento de los derechos que se gestionan por parte interesada. La ley determinará el plazo dentro del cual podrá deducirse la accion ante la Corte y los demas procedimientos de este juicio.

Sr. Ortiz de Rozas—Voy á proponer en este inciso un agregado que me parece indispensable.

Dice el inciso 3º: «Decide las causas contencioso-administrativas, etc. etc. que se gestionan por parte interesada.»

Creo que es conveniente que se conceda este recurso al Fiscal del Estado.

Sr. Muzlera—Tambien lo tiene.

Sr. Ortiz de Rozas—Basta con esa declaracion.

—Continúa la lectura en esta forma:

4º. Conoce de los recursos de fuerza.

5º. Conoce en consulta ó en grado de apelacion de las causas en que se imponga la pena capital, al solo efecto de decidir si la ley en que se funda la sentencia es ó no aplicable al caso.

6º. Conoce y resuelve en grado de apelacion de la aplicabilidad de la ley en que los tribunales de justicia en última instancia fundan su sentencia á la cuestion que por ella deciden, con las restricciones que las leyes de procedimientos establezcan á esta clase de recursos.

7º. Conoce privativamente de los casos de reduccion de pena autorizados por el Código Penal.

8º. Ejerce la jurisdicción exclusiva en el régimen interno de las cárceles de detenidos.

Art. 158. La presidencia de la Suprema Corte se turnará anualmente entre sus miembros, principiando por el de mayor edad.

Art. 159. En las causas contencioso-administrativas, la Corte Suprema tendrá facultad de mandar cumplir directamente sus sentencias por las oficinas ó empleados respectivos, si la autoridad administrativa no lo hiciere dentro de los sesenta días de notificada la sentencia. Los empleados á que alude este artículo serán responsables por la falta de cumplimiento de las disposiciones de la Suprema Corte.

Sr. Barraquero—La Comisión ha introducido aquí una reforma que cree fundamental, y sobre la cual no cree que debe guardar silencio.

Consiste en esto: el artículo sancionado por la Convención decía simplemente que la Corte tenía facultad para mandar cumplir sus sentencias, después de sesenta días de dictadas; pero no decía, después de los sesenta días de notificada.

Puede ser que la Corte dicte una sentencia que no haya sido notificada al P. E.; no habría razón para hacerle cumplir esta sentencia que no hay constancia que el P. E. conozca.

Varios señores Convencionales — Perfectamente.

Sr. Castellanos (B.)—En el inciso 5º. creo que debería agregarse: «la Corte reunida en tribunal pleno».

Me parece que cuando se trate de la vida ó la muerte de un hombre, debe tomarse esta garantía.

Creo, pues, que debe decirse: *Conoce en consulta y en juicio pleno.*

(Apoyado.)

Sr. Presidente—Se va á votar si se reconsidera ó nó el inciso 5º del artículo 157.

Sr. Capdevila—La defensa podrá siempre pedir tribunal pleno; tiene perfecto derecho á pedirlo.

Sr. Castellanos (B.)—Aquí se autoriza no solo para el caso de recurso de apelación, sino también en consulta. Parece que no hay inconveniente ninguno en que sea *tribunal pleno.*

Sr. Presidente—Se va á votar si se reconsidera el inciso 5º del artículo 157.

—Así se hace y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo con la reforma propuesta por el señor Convencional.

Se lee:—«Conoce en consulta ó «en grado de apelación en tribunal pleno, etc. etc.» Se aprueba.

—Se sanciona sin observación lo siguiente:

Art. 160. La Suprema Corte hará su reglamento y podrá establecer las medidas disciplinarias que considere convenientes á la mejor administración de justicia.

Art. 161. Debe pasar anualmente á la Legislatura una memoria ó informe sobre el estado en que se halla dicha administración, á cuyo efecto puede pedir á los demás tribunales de la Provincia los datos que crea convenientes, y proponer en forma de proyecto las reformas de procedimientos y organización que sean compatibles con lo estatuido en esta Constitución y tiendan á mejorarla.

—En discusión:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN MATERIA CIVIL Y
COMERCIAL

Art. 192. La Legislatura establecerá cámaras de apelación y tribunales ó jueces de primera instancia en lo civil y comercial permanentes en la ciudad de La Plata, determinando los límites de su jurisdicción territorial y las materias de su competencia en su fuero respectivo. En la campaña los establecerá permanentes ó viajeros, organizando los distritos judiciales que considere convenientes.

Sr. Carranza—Parece que esto «en la campaña. . .» no corresponde. Podría ponerse: *en el resto de la Provincia.*

Sr. Ortiz de Rozas—*En los demás departamentos.*

—Así se aprueba.

—Se sanciona sin observación lo siguiente:

Art. 163. La prueba de los hechos controvertidos en las causas civiles y comerciales se deferirá, á petición de cualquiera de las partes, á un jury que se denominará de prueba y será presidido por un juez letrado. El jury dará su veredicto declarando los hechos que han sido probados y los que no lo han sido.

Art. 164. Contra el veredicto del jury se concederá el recurso de apelación ante la Cámara de apelación respectiva, que se limitará á reconocer y resolver sobre la legalidad ó ilegalidad de sus procedimientos y de la prueba que ha estimado dicho jury al declarar probados ó no probados los hechos controvertidos ó alguno de ellos.

Art. 165. Declarado ilegal ó nulo el procedimiento por la cámara de apelación, la prueba se deferirá á otro jury.

Art. 166. No reclamado el veredicto del jury, ó rescuado el recurso que contra él se hubiese interpuesto en razón de la legalidad ó ilegalidad de la prueba, el juez ó tribunal ante quien se ha iniciado la causa dictará sentencia aplicando el derecho á los hechos probados y á los aceptados por las partes como verdaderos, de la manera que expresa esta Constitución y determine la ley de procedimientos. Contra su sentencia se otorgarán los recursos que dicha ley de procedimientos establezca para ante la competente cámara de apelación.

Art. 167. La ley reglamentará el modo cómo se ha de constituir el Jurado de prueba, el procedimiento que ante él debe observarse y las atribuciones del juez que lo preside.

Art. 168. La Legislatura queda autorizada para limitar el procedimiento de la prueba por jurados si en la práctica no diese resultados favorables, previo informe é indagaciones de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 169. La prueba de los hechos controvertidos en las causas civiles y comerciales para cuya apreciación se requirieren conocimientos en alguna ciencia, arte ó industria, será deferida á un jury de peritos.

Art. 170. La Legislatura creará una jurisdicción especial de tierras para todos los negocios y causas que requieran conocimientos especiales de agrimensura, y organizará el tribunal que debe conocer de ellos con sujeción al principio de separación del hecho del derecho.

Art. 171. Mientras la Legislatura no dicta la ley reglamentaria del jurado de prueba y despues de dictada, cuando ninguna de las partes lo solicite, la prueba será producida ante el juez ó tribunal que conozca de la causa, en audiencia pública, y apreciada por el mismo al pronunciar sentencia.

Art. 172. En las causas en que la prueba no se defiera al jurado, los tribunales colegiados que conozcan de ellas originariamente ó en virtud de recursos, establecerán primero las cuestiones de hecho y en seguida las de derecho sometidas á su decisión, y votarán separadamente cada una de ellas en el mismo orden.

Art. 173. El voto en cada una de las cuestiones de hecho ó de derecho será fundado, y la votación principiará por el miembro del tribunal que resulte de la insaculación que al efecto debe practicarse.

Art. 174. Los procedimientos ante los tribunales son públicos; sus acuerdos y sentencias se redactarán en los libros que deben llevar y custodiar y en los autos de las causas en que conocen y publicarse en sus salas respectivas de audiencia, á menos que á juicio del tribunal ante quien penden, la publicidad sea peligrosa para las buenas costumbres, en cuyo caso debe declararlo así por medio de un auto.

—En discusión:

Art. 175. Queda establecida ante todos los tribunales de la Provincia la libre defensa y la libre representación.

Sr. Capdevila — Agregar simplemente estas palabras: *con las restricciones que establezca la ley de la materia.*

—Apoyada suficientemente, se vota si se reconsidera el artículo 175 y resulta afirmativa.

—Se lee el artículo con la modificación propuesta.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Para que este agregado no eche por tierra el principio de la libertad de defensa que la ley establece, debe decir: *en los juicios criminales. Nada mas.*

Sr. Capdevila—Por mi parte no acepto la modificación.

Sr. Muzlera—Pero, para llenar el objeto del señor Convencional, podría establecerse la libertad de defensa en causa propia; entonces vendria bien el agregado.

Sr. Ortiz de Rozas—Lo que acaba de decir el señor Convencional me prueba que mi indicación es oportuna, porque el propósito se deja ver: es limitar de tal manera que la libertad de defensa no exista en la Provincia.

Yo me explicaba que se hubiera dicho: limitar la defensa en lo criminal; pero, en los juicios civiles, limitarla también, no darle derecho al individuo para valerse de otro, de quien le dé la gana, ó de defenderse, me parece inaceptable; me parece mejor suprimir el artículo; ellos pagarán su temeridad con sus bienes.

Sr. Presidente — Se va á votar por partes.

Sr. Castellanos (B.)—Se puede conciliar todo: *Queda establecida ante los tribunales de la Provincia la libre defensa propia en materia civil y comercial y la libre representación con las restricciones que establezca la ley.*

Es decir: la libre representación puede ser restringida por la ley; pero la defensa propia no puede ser restringida.

Sr. Muzlera—*La libre defensa en causa propia.*

Sr. Barraquero — El señor Capdevila acepta la indicación.

Sr. Capdevila—Y la libre representación en causa civil con las restricciones que establezca la ley de la materia.

Sr. Hernandez—Cada artículo de esto tiene algo que parece un lazo.

Sr. Ortiz de Rozas — La interpretación que le dé una legislatura puede ser corregida por otra legislatura, mientras que si ahora se consagra no puede alterarse despues.

A ser modificado en esa forma, prefiero que quede como está.

—Se lee:—Queda establecida en «todos los establecimientos de la «Provincia la libre defensa en «causa propia y la libre representación con las restricciones que «establezca la ley de la materia.»

—Se vota si se aprueba el artículo en esa reforma y es aprobado.

—Se sancionan sin observación.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LO CRIMINAL

Art. 176. Toda causa por hecho calificada de crimen por la ley, será juzgada con la intervención de dos jurys: uno que declare lugar ó nó á acusación, otro que decida si el acusado es ó nó culpable del hecho que se le imputa.

Art. 177. La ley organizará los tribunales que deban aplicar el derecho en materia criminal, el modo y forma.

cómo deben constituirse los jurys, y el procedimiento que deba observarse.

—En discusion:

Art. 178. Las sentencias que pronuncien los jueces y tribunales letrados en lo civil, comercial y criminal serán fundadas en el texto expreso de la ley, y á falta de éste, en los principios jurídicos de la legislación vigente en la materia respectiva, y en defecto de éstos, en los principios generales del derecho teniendo en consideracion las circunstancias del caso.

Sr. Barraquero—La conision ha agregado las palabras «y correccional» para evitar esta duda: de que pudiera creerse de que en materia correccional los jueces letrados pueden fallar con arreglo á la conciencia y no con arreglo á la ley.

Sr. Presidente—Cuestion de redaccion; queda sancionado.

—Se sancionan:

Art. 179. La Legislatura puede modificar las bases establecidas en el artículo ciento setenta y cuatro para el enjuiciamiento por dos jurys en las causas criminales, por mayoría de votos, si en la práctica ofreciese graves inconvenientes; y limitarlo por dos terceras partes de votos si diese resultados desfavorables y previo informe motivado de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 180. Mientras no se establezca el juicio por jurados la Legislatura podrá dictar la ley de procedimientos en materia criminal y correccional.

JUSTICIA DE PAZ

Art. 181. La Legislatura establecerá Juzgados de Paz en toda la Provincia, teniendo en consideracion la extension territorial de cada distrito y su poblacion.

Art. 182. La eleccion de jueces de paz recaerá en ciudadanos mayores de veinticinco años, contribuyentes, con residencia de dos años por lo menos en el distrito en que deben desempeñar sus funciones y que sepan leer y escribir.

Art. 183. Serán nombrados por el P. E. á propuesta en terna por las municipalidades.

Art. 184. La ley determinará la forma y tiempo en que debe hacerse el nombramiento de jueces de paz y suplentes y la duracion de sus funciones.

Art. 185. Los jueces de paz son funcionarios exclusivamente judiciales y agentes de los Tribunales de Justicia, y su competencia general y especial será determinada por la ley.

Art. 186. Los jueces de paz conocerán y resolverán las causas de su competencia en procedimiento verbal y actuado, y de los recursos que se concederán contra sus resoluciones conocerán los Tribunales de vecindario que organizará la ley de la materia, de modo que dichas causas queden terminadas en el mismo distrito.

—En discusion:

CAPÍTULO II

ELECCION, DURACION Y RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMEROS DEL PODER JUDICIAL

Art. 187. Los jueces letrados serán elegidos por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

Sr. Barraquero — Creo que seria muy conveniente hacer aquí una agregacion.

Actualmente no hay prescripcion ninguna que determine la forma en que se ha de elegir el Procurador de la Corte.

Sin embargo, se ha entendido que es con acuerdo del Senado; pero creo que es materia

constitucional, porque debe haber tanta garantia, tanta seriedad para elegir el Procurador de la Corte, como miembro de la Corte.

Yo propondría: *Los jueces letrados y el Procurador de la Corte serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.*

—Apoyado suficientemente, se vota si se reconsidera el artículo y resulta afirmativa. Se vota si se sanciona en la forma propuesta y da el mismo resultado.

—En discusion:

Art. 188. Los jueces letrados conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta.

Sr. Barraquero—Pido el mismo agregado, por la misma razon. Si hay razon para que los jueces sean inamovibles, la hay doble para que lo sea el Procurador de la Corte porque es el que deduce todas las acciones ante ese tribunal.

Creo, pues, que este funcionario debe ser inamovible lo mismo que los jueces.

—Apoyada la mocion, se vota si se reconsidera, y resulta afirmativa. Se vota el artículo y aprueba en esta forma:— «Los jueces letrados y Procurador de la Corte conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta.»

—En discusion:

Art. 189. Para ser juez de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

Ciudadanía en ejercicio, título ó diploma que acredite suficiencia en la ciencia del derecho reconocida por autoridad competente en la forma que determine la ley, treinta años de edad y menos de setenta, y diez á lo menos de ejercicio en la profesion de abogado ó en el desempeño de alguna magistratura ó empleo judicial. Para serlo de las cámaras de apelacion bastarán seis años.

Sr. Capdevila— Propongo en este artículo el mismo agregado: «Para ser juez de la «Suprema Corte de Justicia y Procurador de la «Corte, etc.»

Varios señores Convencionales

No necesita reconsideracion.

— Queda aprobado en forma.

—Se aprueba:

Art. 190. Para ser juez de primera instancia se quiere, tres años de práctica en la profesion de abogado, ciudadanía en ejercicio y 25 años de edad.

—En discusion:

Art. 191. Los jueces de la Suprema Corte de Justicia prestarán juramento ante su presidente de desempeñar fielmente el cargo. El presidente lo prestará ante la Suprema Corte, y los demás jueces ante quien determine el mismo tribunal.

Sr. Lartigau—Para que la Convencion sea consecuente con su sancion anterior deberia establecerse que para ser miembro de la Corte se requiere haber nacido en territorio argentino, ó ser hijo de ciudadano nativo, puesto que el presidente de la Corte pudiera llegar á ejercer las funciones del Poder Ejecutivo.

En ese sentido hago mocion de reconsideracion.

Sa. Hernandez—Tambien en los casos de acusacion el gobernador es presidente del tribunal.

Sr. Presidente — ¿Hace mocion de reconsideracion ó no insiste?

Sr. Barraquero—No tiene razon de ser esa mocion.

Sr. Lartigau—Permítaseme.

Yo he hecho mocion; creo que tengo derecho para hacerla; que se ponga á votacion para ver si es ó no apoyada.

—Apoyada, se pone en discusion.

Sr. Barraquero—Creo que vamos entrando en el camino de hacer reformas que no tienen razon de ser.

En los casos que el presidente de la Corte preside el Senado, es en aquellos en que se le acusa al gobernador de la Provincia; y tiene esta razon: en que pudiera estar el vice-gobernador interesado en ocupar el puesto de gobernador.

Si el gobernador fuese destituido, se establece que lo sea el presidente de la Corte. ¿Para qué? Para una funcion esencialmente judicial.

Así es que no es el caso de ejercer el Poder Ejecutivo.

o hay artículo de la Constitucion que esezca que el presidente de la Corte pueda empeñar las funciones de gobernador de la rincia.

o creo que sin necesidad se estableceria lo se propone.

r. Lartigau—Creo que hay necesidad stablecerlo.

Además, como miembro de la Corte le ha de corresponder en su caso ser presidente de la Corte, ser el jefe de uno de los poderes del Estado, y creo que para ese caso se necesita ser ciudadano en esa forma, ser ciudadano nativo.

No quiero hacer discusion.

Sr. Belin Sarmiento—Y sobre todo, no se han dado razones en contra.

Sr. Lartigau—Que se vote.

Sr. Hernandez—Hay que considerar que la Suprema Corte ejerce funciones políticas; es en muchos casos juez para dirimir las contiendas...

Sr. Barraquero—Para ser consecuente deberia establecerse lo mismo para los diputados y senadores.

Sr. Presidente—Se va á votar si se reconsidera.

Sr. Barraquero—Se requieren dos tercios de votos.

—Se lee el artículo 168 del Reglamento.

—Se aprueba sin observacion, lo siguiente:

Art. 203. Son atribuciones inherentes al régimen municipal, las siguientes:

1ª. Juzgar de la validez ó nulidad de las elecciones de sus miembros y convocar á los electores del distrito para llenar las vacantes de aquellos.

2ª. Proponer al Poder Ejecutivo, en la época que corresponda, las ternas para nombramientos de jueces de paz y suplentes.

3ª. Nombrar los funcionarios municipales.

4ª. Tener á su cargo el ornato y salubridad, los establecimientos de beneficencia que no estén á cargo de sociedades particulares, asilos de inmigrantes que sostenga la Provincia, las cárceles locales de detenidos y la viabilidad pública.

5ª. Votar anualmente su presupuesto y los recursos para costearlo. Administrar los bienes raíces municipales con facultad de enagenar, tanto éstos como los diversos ramos de las rentas del año corriente, examinar y resolver sobre las cuentas del año venidero remitiéndolas en seguida al Tribunal de Cuentas.

6ª. Dictar ordenanzas, reglamentos, dentro de estas atribuciones.

7ª. Recaudar, distribuir y oblar en la Tesorería del Estado las contribuciones que la Legislatura imponga al distrito para las necesidades generales, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo nombre funcionarios especiales para este objeto si lo cree más conveniente.

Sr. Miranda Naon—Pido la palabra.

Voy á pedir la supresion de este inciso 9º., desde el momento que el único que puede, señor Presidente, aprobar las cuentas es el tribunal que establece esta Constitucion.

Hago, pues, mocion de reconsideracion.

—Apoyada suficientemente, se pone en discusion.

Sr. Barraquero—Pido la p. labra.

Creo que se puede salvar la dificultad de la manera más sencilla.

Indudablemente que los gastos que haga el Poder Ejecutivo municipal, diré así, debe pasarlos, para su aprobacion, al concejo; pero esta aprobacion parcial, diré así, no es la única aprobacion, como no lo es en el caso de cualquier rama secundaria de la administracion, cuando un jefe aprueba las cuentas sin pasarlas al tribunal supremo.

Se salvaria, pues, toda dificultad agregando á continuacion: *sin perjuicio de lo que prescribe el artículo tal de la Constitucion.*

Sr. Carranza Mármol—No hay necesidad de que se diga.

Sr. Miranda Naon—Para mí no es la dificultad que apunta el señor Convencional la que yo quisiera remover.

¿Cómo van á ser aprobadas esas cuentas? Ya el inciso 5º dice: «examinar y resolver sobre las cuentas del año venidero remitiéndolas en seguida al tribunal de cuentas».

La municipalidad examina y dice: «Está conforme»; pero, en el 9º. dice: «no podrán intervenir los que las rindan».

El intendente no puede intervenir porque él no tiene participacion en el Concejo Deliberante y de los que han autorizado el gasto, renovándose por mitad, tiene que quedar un cierto número de municipales que van á intervenir en las mismas cuentas que ellos han rendido.

Y yo digo: desde el momento que la Municipalidad está facultada para examinar las cuentas y remitirlas al tribunal, este otro inciso no tiene objeto.

Sr. Barraquero—Se puede eliminar.

Sr. Ortiz de Rozas—Es posible que la Municipalidad lo interprete como una facultad.

Sr. Presidente—Se va á votar si se reconsidera el inciso 9º. del artículo 206.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba:

Art. 205. Los municipios, los cuerpos municipales, los miembros de éstos y los funcionarios nombrados por ellos, están sujetos á las responsabilidades siguientes:

1ª. Los cuerpos municipales responden ante los tribunales ordinarios de sus omisiones y de sus transgresiones á la Constitucion y á las leyes; la ley de la materia señalará la sancion penal de esta transgresion.

2ª. Los miembros de los cuerpos municipales y los demás funcionarios responden personalmente, no solo de cualquier acto definido y penado por la ley, sino tambien de los daños y perjuicios que provengan de la falta de cumplimiento á sus deberes.

—En discusion:

3ª. Los miembros de los cuerpos municipales están sujetos á destitucion por mala conducta ó despilfarro notorio de los fondos municipales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales en que incurran por estas causas.

Sr. Barraquero—Hago mocion para que se suprima la palabra «notorio».

—Suficientemente apoyada, se vota si se suprime y resulta afirmativa.

—En discusion:

4ª. La solicitud de destitucion deberá ser hecha por diez vecinos del municipio, mayores de veintidos años, y presentada ante el Juez del Crimen de primera instancia del Departamento á que perteneciere el acusado.

Sr. Ortiz de Rozas—Con el objeto de evitar que se esté molestando á los municipales con insignificantes observaciones y por personas totalmente irresponsables, propongo que se diga: *contribuyentes*. De esa manera se tiene la seguridad de que no serán atorrantes.

—Apoyada suficientemente la mocion, se vota si se aprueba el artículo con el agregado y resulta afirmativa.

—Se aprueba:

5ª. Recibida la solicitud por el referido Juez del Crimen, se trasladará al municipio del acusado dentro de ocho dias; si no tuviese en él el asiento del Juzgado convocará un jurado doble en número al de esa municipalidad, que dentro de ocho dias fallará la causa al solo efecto de destituir al acusado ó declarar que no hay lugar á la destitucion. Este fallo será inapelable.

6ª. La ley de la materia determinará la eleccion, procedimiento y calidad de los jurados.

Art. 206. En aquellos distritos cuya poblacion no alcance á dos mil habitantes, el gobierno municipal estará á cargo de una comision de vecinos nombrados por eleccion popular, con las atribuciones que la ley determinará.

Art. 207. Todos los actos y contratos emanados de autoridades municipales que no estén constituidos en la forma que prescribe esta Constitucion, serán de ningun valor.

Art. 208. Los conflictos internos de las municipalidades, los de éstas con otras municipalidades ó autoridades de la Provincia, serán dirimidos en el departamento judicial de la capital, por la Suprema Corte de Justicia, y en los otros departamentos por las respectivas cámaras de apelacion.

Art. 209. En caso de acefalia de una municipalidad, el P. E. convocará inmediatamente á elecciones para constituirla.

SECCION SÉPTIMA

Educacion é Instruccion Pública

Art. 210. La Legislatura dictará las leyes necesarias para establecer y organizar un sistema de educacion comun; y organizará asimismo la instruccion secundaria y superior, y sostendrá las universidades, colegios é institutos destinados á dispensarlas.

EDUCACION COMUN

Art. 211. Las leyes que organicen y reglamenten la educacion deberán sujetarse á las reglas siguientes:

1ª La educacion comun es gratuita y obligatoria, en las condiciones y bajo las penas que la ley establezca.

Sr. Ortiz de Rozas—No sé si se ha leído el inciso 5º del artículo 213, para proponer un agregado.

Dice «la administracion local y el gobierno inmediato».

Sr. Presidente—No ha llegado la oportunidad.

Sr. Ortiz de Rozas—Para no volver á pedir la palabra, desde ahora propongo: «la administracion local y el gobierno inmediato de las escuelas».

Sr. Belin Sarmiento—Es un error de imprenta; no hay necesidad de proponer

—Se aprueba:

2º. La direccion facultativa y la administracion general de las escuelas comunes serán confiadas á un consejo general de educacion y á un director general de escuelas, cuyas respectivas atribuciones serán determinadas por la ley.

3º. El director general de escuelas será nombrado por el P. E. con acuerdo del Senado; será miembro nato del consejo general de educacion, y durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelecto.

4º. El consejo general de educacion se compondrá por lo menos de ocho personas mas, nombradas por el P. E. con acuerdo de la cámara de representantes. Se renovará anualmente por partes, y los miembros cesantes podrán ser reelectos.

5º. La administracion local y el gobierno inmediato en cuanto no afecte la parte técnica, estarán á cargo de consejos electivos de vecinos de cada municipio de la Provincia.

Las condiciones que deben reunir los electores serán las mismas que para elegir municipalidades y las condiciones de elegibilidad y formacion de los consejos serán las mismas de las municipalidades.

6º. Se establecerán contribuciones y rentas propias de la educacion comun que le aseguren en todo tiempo recursos suficientes para su sosten, difusion y mejoramiento, que rejrán mientras la legislatura no las modifique. La contribucion escolar de cada distrito será destinada á sufragar los gastos de la educacion comun en el mismo preferentemente y su inversion corresponderá á los consejos escolares.

7º. Habrá, además, un fondo permanente de escuelas, depositado á premio en el Banco de la Provincia ó en fondos públicos de la misma, el cual será inviolable, sin que pueda disponerse mas que de su renta para subvenir equitativa y concurrentemente con los vecindarios, á la adquisicion de terrenos y construccion de edificios de escuelas. La administracion del fondo permanente corresponderá al consejo general de educacion, debiendo proceder en su aplicacion con arreglo á la ley.

8º. Cuando la contribucion escolar de un distrito no sea bastante para sufragar los gastos de educacion del mismo, el tesoro público llenará el déficit que resulte.

INSTRUCCION SECUNDARIA Y SUPERIOR

Art. 212. Las leyes orgánicas y reglamentarias de la instruccion secundaria y superior se ajustarán á las reglas siguientes:

1ª La instruccion secundaria y superior estarán á cargo de las universidades que se fundaren en adelante.

2ª La enseñanza será accesible para todos los habitantes de la Provincia y gratuita con las limitaciones que la ley establezca.

3ª Las universidades se compondrán de un consejo superior presidido por el rector y de las diversas facultades establecidas en aquellas por las leyes de su creacion.

4ª El consejo universitario será formado por los decanos y delegados de las diversas facultades; y éstas serán integradas por miembros ad honorem cuyas condiciones y nombramientos determinará la ley.

5ª Corresponderá al consejo universitario: dictar los reglamentos que exijan el orden y disciplina de los establecimientos de su dependencia; la aprobacion de los presupuestos anuales que deben ser sometidos á la sancion legislativa; la jurisdiccion superior policial y disciplina que las leyes y reglamentos le acuerden, y la decision en última instancia de todas las cuestiones contenciosas decididas en primera instancia por una de las facultades; promover el perfeccionamiento de la enseñanza; proponer la creacion de nuevas facultades y cátedras; reglamentar la expedicion de matriculas y diplomas, y fijar los derechos que puedan cobrarse por ellos.

6ª Corresponderá á las facultades:—la eleccion de su decano y secretario, el nombramiento de profesores titulares ó interinos, la direccion de la enseñanza, formacion de los programas y la recepcion de exámenes y pruebas, en sus respectivos ramos.

7ª Siempre que hubiere de construirse una obra municipal, de cualquier género que fuere, con tal que hubieren de invertirse fondos del comun, la Municipalidad nombrará una comision de propietarios electores del distrito, para que la desempeñe ó dirija bajo cuenta y razon de todos los gastos y empleos de fondos que se consagren á ella.

8ª Las obras públicas cuyo importe exceda de mil nacionales, deberán sacarse siempre á licitacion.

9ª La aprobacion de las cuentas no podrá hacerse por los que las rindan.

SECCION OCTAVA

De la reforma de la Constitucion

Art. 213. Esta Constitucion podrá ser reformada por medio de una convencion constituyente elegida popularmente.

Art. 214. Podrá proponerse la reforma en cualquiera de las dos cámaras, sea por mocion firmada por diez diputados ó por cinco senadores, sea por iniciativa del Poder Ejecutivo, pero solo serán tomadas en consideracion cuando tres quintos de votos de cada una de las cámaras declare la necesidad de la enmienda. Si no se obtuviese esta sancion, no podrá volverse á tratar el asunto hasta la siguiente legislatura.

Art. 215. Declarada la necesidad de la reforma de la Constitucion, se someterá á los electores para que en la próxima eleccion de senadores y diputados, voten en pró ó en contra de la convocatoria de una convencion constituyente; y si la mayoría votase afirmativamente, la asamblea legislativa convocará una convencion que se compondrá de tantos miembros cuantos sean los que compongan las cámaras legislativas, los cuales serán elegidos del mismo modo, por los mismos electores y en las mismos distritos que los senadores y diputados.

—En discusion:

Esta Convencion se reunirá tres meses despues de hecha la convocatoria, con el objeto de revisar, alterar ó enmendar esta Constitucion, y lo que ella resuelva por mayoria será promulgado como la expresion de la voluntad del pueblo.

Sr. Lartigau—Pido la palabra.

Propondria que se agregase *absoluta*, por mayoria *absoluta* para evitar en lo futuro las dificultades que ha tenido esta misma Convencion para formar quorum.

«Por mayoria absoluta del número total de sus miembros.»

—Se lee en esa forma.

Sr. Ortiz de Rozas—Es lo mismo decir por *mayoria absoluta*.

Sr. Belin Sarmiento—Lo que debe esclarecerse es cuál es el quorum necesario para reunirse.

Esa es la intencion del señor Convencional, porque eso ha sido la dificultad.

Se puede decir, pues: *siendo su quorum la mayoria absoluta*.

Sr. Castellanos (B.)—Puede decirse: *lo que resuelva por mayoria absoluta*.

Sr. Ortiz de Rozas—Yo acepto la enmienda propuesta por el señor Convencional Belin Sarmiento, porque en este caso importaria tanto como decir: mayoria absoluta; se necesitará para la votacion la mitad más uno de los votos afirmativos de sus miembros; lo que no se ha querido proponer por el señor Convencional.

Sr. Belin Sarmiento—Propongo que se diga: *necesitando para funcionar la mayoria absoluta del total de sus miembros*, al final del artículo.

—Se vota si se aprueba en esa forma el artículo y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Creo que no hay necesidad de leer.

Sr. Barraquero—Han sido sancionadas en esta sesion.

Varios señores Convencionales—Deben leerse.

—Se leen:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 216. Despues del 30 de Junio de 1890, serán nulos los actos y procedimientos de los empleados y fun-

cionarios cuyos nombramientos y atribuciones no se ajustasen á las prescripciones de esta Constitucion.

Art. 217. Queda facultado el P. E. para nombrar en comision hasta el 31 de Mayo de 1890 los funcionarios cuyo mandato terminará antes de esa fecha y cuyos nombramientos requiriese en acuerdo legislativo.

Art. 218. Para la eleccion de diputados que tendrá lugar el último domingo de Marzo de 1891, la cámara practicará el sorteo que sea necesario á fin de que principie á regir la forma de renovacion que establece esta Constitucion.

Igual sorteo y á lo mismos efectos practicará la cámara de senadores para las elecciones que deben tener lugar en Marzo de 1892.

Art. 219. Desde el 1º de Enero de 1891, los abusos de la libertad de imprenta solo podrán ser enjuiciables con arreglo á ley que reglamente las prescripciones pertinentes de esta Constitucion.

Art. 220. Mientras no se dicte la ley que rija el procedimiento en losjuicios contencioso-administrativos el recurso ante la Suprema Corte deberá interponerse dentro del perentorio término de treinta dias, contados desde la fecha en que la autoridad administrativa hizo saber su resolucion á la parte interesada.—En cuanto al recurso de retardacion, podrá deducirse despues de seis meses de la fecha en que el asunto se encuentre en estado de resolucion.

Art. 221. Esta Constitucion será jurada solemnemente el dia 1º de Noviembre del año corriente en toda la Provincia, quedando autorizado el P. E. para adoptar las disposiciones convenientes al efecto.

Sr. Lartigau—Pido la palabra.

Antes que termine la lectura de la Constitucion voy á hablar sobre algo, y esto no es una impertinencia.

Pido á mis honorables colegas tengan la deferencia de atenderme,

He sido insistente en pedir la rectificacion de la votacion, porque yo habia contado por la afirmativa veintidos.

En antesalas un empleado de la Convencion me ha ratificado en esto, diciéndome que, efectivamente, la afirmativa fué por veintidos votos, lo que prueba que un error del Secretario le ha hecho manifestar que era minoría.

Pido, pues, en razon de esta explicacion, quieran los señores Convencionales conceder que se haga la rectificacion de la votacion.

(Apoyado.)

Como recordará la Cámara, me refiero á la reconsideracion del artículo que establece que para ser miembro de la Suprema Corte se requieren las mismas condiciones de ciudadanía que para ser Gobernador de la Provincia.

Por otra parte, retiro la palabras que he pronunciado, que se tachan de incorrectas, porque no he tenido la idea de ofender á la Convencion.

Pido, pues, que se rectifique la votacion sobre el artículo 89.

— Apoyada suficientemente, se pone en discusion.

Sr. Barraquero—Pido la palabra para decir, simplemente, que si se sanciona esta reforma será una verdadera inconsecuencia si no se sanciona para los miembros del poder legislativo.

Yo pregunto si se puede sentar en la Cámara, donde se dictan las leyes, donde se va á hacer aplicacion de la Constitucion, un extranjero que tenga carta de ciudadanía.

¿Por qué se va á hacer esta excepcion de los miembros del poder judicial, para el cual se requiere competencia y que no tiene el carácter político que tiene un diputado ó senador?

Sr. Belin Sarmiento — Precisamente porque los senadores y diputados son setenta y cinco.....

Sr. Gonzalez—Hago mocion para que se cierre el debate.

—Apoyada suficientemente, se vota y aprueba.

—Se vota si se reconsidera el artículo 189 y resulta afirmativa.

Se lee: — «Incis 1.º «Haber nacido en....»

Sr. Barraquero—La Convencion tiene que ser citada para el lunes, para aprobar el acto de hoy.

Varios señores Convencionales — Está resuelto.

Sr. Belin Sarmiento—Pido la palabra.

Experimento, señor Presidente, verdadera emocion al tomar la palabra por última vez en el recinto de la Constituyente. Se apodera del ánimo cierta melancolía al verse terminar tan larga tarea, pues que siete años de trabajos, que por lo que á mí respecta han sido incesantes, crean un hábito y una preocupacion del espíritu que dejan un vacío al verlos cesar.

No es solo para manifestar mi agradecimiento á mis colegas por las buenas y cordiales relaciones que he tenido con ellos que he pedido la palabra; cábeme además el deber de reivindicar hasta cierto punto á este cuerpo de ataques infundados en los que, un en la parte de justicia que tienen, caen

envueltos algunos de los miembros de este cuerpo que ningun reproche merecen.

Hoy, 17 de octubre, cesan los trabajos de la H. Convencion Constituyente, y cesarán los ataques cotidianos de la prensa, quedándoles solo á los diarios algunas goteras de tan larga lluvia de vituperios.

Nunca habrá habido un cuerpo de tan augusta naturaleza que haya recibido tantos y tan variados cargos y hasta injurias.

Y bien, señor Presidente, lo declara un hombre habituado á la más completa franqueza, porque el que habla ha hecho poco camino en el sendero de la ambicion, merced á su franqueza de lenguaje; declaro que tales cargos son injustos si no se tienen en cuenta circunstancias que deben proclamarse alguna vez en descargo de nuestras conciencias.

¡Siete años de duracion, para sancionar unas cuantas reformas de una Constitucion provincial!

Es este un fenómeno tan inaudito que merece estudiarse. A primera vista y sin conocer las graves causas que lo han determinado, á todo espíritu irreflexivo se le ocurre culpar á los Convencionales, á su desidia, su pereza y su indiferencia, de tan larga y perjudicial demora. A varios les corresponde tamaña culpa, sin duda, pero las causas verdaderamente influyentes vienen de afuera.

Corresponde en primer término la responsabilidad de la demora á la legislatura, que dictó una ley que disponia que la Convencion, convocada para reunirse en Flores, habia de reunirse en La Plata. Esa ley era irregular á todas luces: organizada la Constituyente y en posesion de sus facultades soberanas, ningun poder estaba facultado para ingerirse en sus deliberaciones. Véanse los resultados: supongamos que se manifiestan en la Convencion tendencias opuestas á la legislatura y ésta dictase una ley mandándola reunirse en Patagones; obedecida que fuese, se imposibilitaria su accion y moriria de anemia ó de inanicion.

Esa ley irregular fué acatada en silencio, y la Convencion tuvo la prudencia de no producir un conflicto; pero muy pronto se

hicieron sentir sus efectos. Muchos fueron los Convencionales imposibilitados de asistir y más numerosos los que con el mayor deseo de hacerlo encontraban obstáculos á cada paso que les impedían perder un día entero, sin la seguridad de que un número suficiente de sus colegas pudiera vencer sus inconvenientes para formar *quorum*.

Empezaba á funcionar con relativa irregularidad, cuando empezó á manifestarse la inaudita saña de un gobernador contra la Convencion. Un mensaje fué enviado á la legislatura cuyos términos deprimentes zumbaban todavia en mis oídos: «solo pagándoles trabajarán....»

Ese gobernador pedia una remuneracion para los Convencionales, para vetarla una vez acordada; trabajó con empeño personal y decidido para que se disminuyera irregularmente el *quorum*, para declarar despues en un mensaje, que era irregular esa disminucion del *quorum* y que no sabia si podia poner el cúmplase á una Constitucion así sancionada. En otra circunstancia exigió de sus más íntimos que renunciaran y dejaran disuelta la Convencion.

Me detengo, señor Presidente, y me abstengo de calificar tales actos, porque ese gobernador ha desaparecido de la escena y sabemos que un gobernador cesante es un gobernador caído, y repugna atacar á un caído.

Conocidas las causas externas que tanto han contribuido á desacreditar á este cuerpo, hay que mencionar, en justificacion individual de sus miembros, otras causas generales que pertenecen á la época en que vivimos. Ninguna hipocresía pudiera ocultar que la época no es de especulaciones del espíritu, ni muy propicia para cultivar sentimientos desprendidos de patriotismo y de abnegaciones desinteresadas.

Los espíritus han tomado otro rumbo y las aspiraciones otro norte, y si se aplicara la palabra del divino maestro, saldríamos ilesos los más culpables si fuera sin pecado aquel que nos arrojara la primera piedra.

Por otra parte, señor Presidente, no hay mal que por bien no venga, dice la sabiduria de las naciones, y yo creo que ha sido muy

feliz que se concluyan recien nuestras tareas porque recien nos hemos visto libres de ciertas influencias que pretendian avasallar nuestras voluntades, y al fin ha concluido este cuerpo por ser depurado de ciertos elementos, y más de una reforma moralizadora sancionada hace poco, no hubiera pasado hace seis años.

Pero cualquiera que sea nuestro grado de culpabilidad en tan postergada tarea, por influyentes que hayan sido las causas externas que nos hayan retardado; ahí está nuestra obra que por sí sola basta para justificarnos.

La Constitucion nueva de la Provincia contiene reformas de la más alta importancia, concebidas todas con el más completo sentido práctico y con el ánimo de moralizar y regularizar la administracion.

Muchos son los abusos que la antigua Constitucion toleraba y que cesarán con cumplirse la nueva. Las pensiones dadas á granel, las recompensas sin tasa, la irresponsabilidad de los administradores de las rentas, las leyes sancionadas por sorpresa, las comisiones municipales sustituyendo el régimen municipal electivo, el patrimonio del fisco sin defensor abandonado al capricho, los mil subterfugios, en fin, que la vaguedad de los términos de la Constitucion autorizaban para no cumplir su espíritu, desaparecerán por completo con solo cumplir medianamente el texto de la nueva Constitucion.

Y sea dicho en honor de esta H. Convencion, ha dominado siempre en ella el mayor espíritu de discrecion, respetándose siempre en su estructura principal una obra tan notable dictada por nuestros mayores los constituyentes del 73 y ajustándola solo á las necesidades presentes y al adelanto de las ideas constitucionales.

Tan grande ha sido ese espíritu de discrecion, que nos hemos abstenido siempre hasta de proponer reformas que no estuvieran justificadas por una necesidad palpable. Así por ejemplo, el que habla está profundamente convencido que la Provincia no debe tener bancos oficiales, los que en épocas irregulares son los focos de corrupcion, y el repartir sus dineros el único objetivo de los partidos; pienso tambien, y permítaseme la ocasion

de consignar aquí esta opinión que algún día se hará carne: pienso que mientras existan esos bancos deben aplicarse sus beneficios exclusivamente á la educación comun.

Doy estos ejemplos para demostrar que por aventuradas que sean las ideas de muchos de entre nosotros, hemos tenido la discreción de evitar discusiones estériles, y solo se han producido en este cuerpo discusiones de verdadera trascendencia.

Al terminar, señor Presidente, me asalta

más intenso un sentimiento de melancolía, pensando que vamos á separarnos y que cesarán reuniones donde hemos adquirido algunos tan excelentes y cordiales relaciones, nacidas del compañerismo y del empeño puesto en comun de contribuir al bien de la gloriosa provincia de Buenos Aires.

He dicho.

Sr. Presidente—Se levantará la sesión.

—Así se hizo, siendo las 10.15 p. m.